Dr. Ernesto Schäfer

EL CONSEJO REAL Y SUPREMO DE LAS INDIAS

Tomo II

4

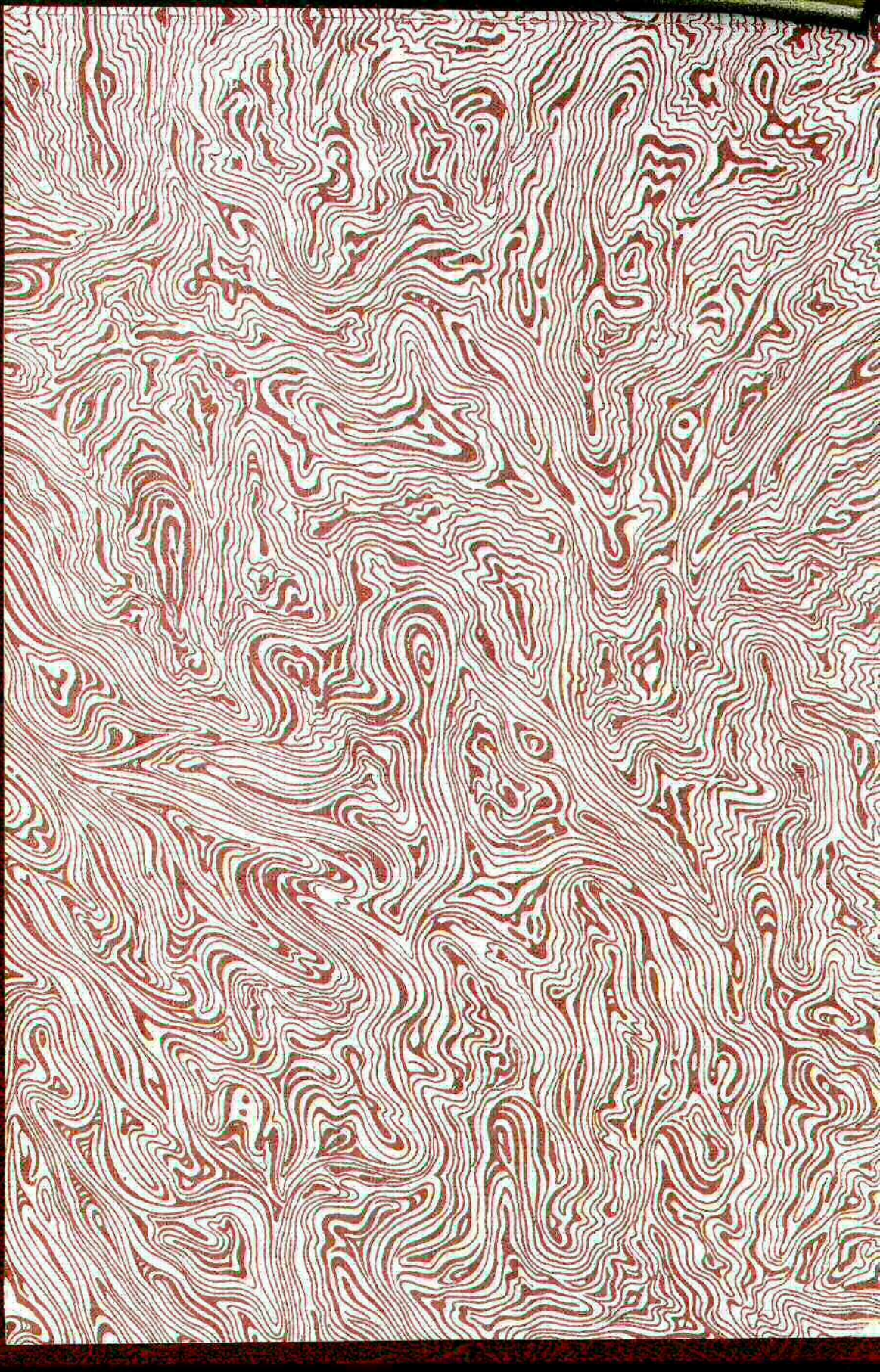

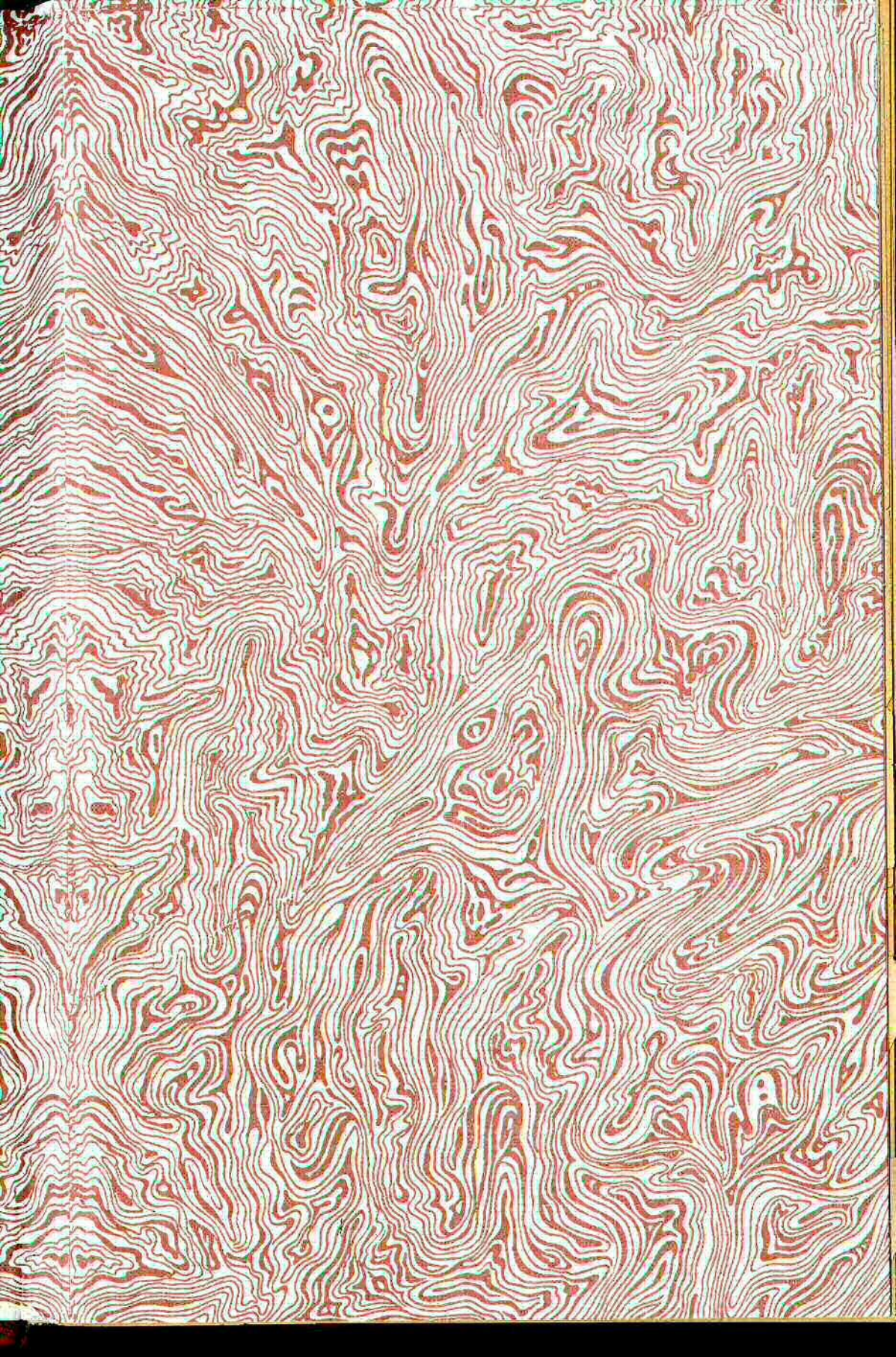

Amarillo-4

A
43005

PUBLICACIONES DE LA
ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
DE SEVILLA

XXVIII
(N.° general)

Serie 2.ª : Monografías
N.° 10

Las noticias, asertos y opiniones contenidos en este trabajo, son de la exclusiva responsabilidad del autor. La Escuela de Estudios Hispano-Americanos sólo responde del interés científico de sus publicaciones.

DR. ERNESTO SCHÄFER

El Consejo Real y Supremo de las Indias

Su historia, organización y labor administrativa
hasta la terminación de la Casa de Austria.

TOMO II

LA LABOR DEL CONSEJO DE INDIAS EN LA ADMINISTRACIÓN COLONIAL

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

Sevilla, 1947

Traducción castellana hecha por el autor.
Primera edición de 1.000 ejemplares. Con una lámina.

RESERVADOS TODOS
LOS DERECHOS

Impreso en los talleres de Gráficas Sevillanas, calle Conde de Torrejón n.° 13, Sevilla

A la Real Academia de la Historia

dedica respetuosamente este trabajo

el autor.

PROEMIO

Bastante más tiempo que el que hubiera deseado, pasó entre la publicación del primer tomo de mi obra y la de este segundo que tiene por tema la labor del Consejo de Indias en la administración colonial. En cuanto a la delimitación de este tema me refiero a la introducción, y por tanto, no hace falta explicarla en este lugar.

En cuanto al sello cuya reproducción adorna este tomo, hay que recordar que todos los sellos de las Audiencias indianas eran idénticos y podían servir para cualquiera de ellas. El sello en cuestión, procedente de un documento de 1563 (contenido en el Archivo de Indias, Aud. de Panamá, Leg. 375), es precisamente el mismo que produjo las diferencias entre los Consejos de Castilla y de Indias en 1543 (véase mi tomo I, 73 s.), y aunque lleva el nombre de Carlos V, siguió sirviendo también en la época de Don Felipe II.

Réstame aquí sólo la grata obligación de reiterar mi gratitud a todos los que me ayudaron bondadosamente en la confección de este tomo, así como a la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de esta Universidad, y principalmente a Don Cristóbal Bermúdez Plata, Director; a Don Vicente Rodríguez Casado, Vicedirector, y a Don Guillermo Céspedes, Jefe de Publicaciones de la misma, a quienes se debe la publicación de este segundo tomo de mi obra. A ellos y a los dirigentes y funcionarios de las entidades científicas que me prestaron su ayuda, les doy mis más sinceras gracias.

Hace, en estas semanas, 42 años que, a propuesta del inolvidable Don Marcelino Menéndez y Pelayo la Real Academia de la Historia me honró con el nombramiento de Correspondiente, y considero gratísimo deber mío ofrecer a ella, como exponente de la ciencia histórica de España, el homenaje de dedicarle este modesto trabajo.

Sevilla, Diciembre 1946.

Prof. Dr. E. SCHAFER.

CONTENIDO
DE LA SEGUNDA PARTE

La labor del Consejo de Indias en la administración colonial

Introducción: DELIMITACIÓN DEL TEMA 1

Capítulo primero: LA ORGANIZACION COLONIAL

1.—Los Virreinatos de la Nueva España y del Perú 3
2.—Las Audiencias 66
3.—Los funcionarios subordinados de administración y justicia.—Los Oficiales Reales de Hacienda.—Los oficios vendibles 157
4.—La Iglesia: Obispados, órdenes religiosas, Patronato Real 191

Capítulo segundo: LA LEGISLACION DE INDIOS

1.—Las Leyes de indios de 1526 249
2.—La liberación de los indios de 1542-43 y sus consecuencias.—La Perpetuidad 268
3.—El desarrollo del tratamiento de los indios desde Don Felipe II.—Los servicios personales 299

Capítulo tercero: COMERCIO, NAVEGACION Y CIENCIA

1.—El Consejo de Indias y el comercio colonial 333
2.—La navegación colonial 365
3.—El Consejo de Indias y la ciencia 403

Apéndices: LOS ALTOS FUNCIONARIOS EN LAS INDIAS HASTA 1700

Apéndice primero: VIRREYES

I.—Virreyes de la Nueva España 439
II.—Virreyes del Perú 441

Apéndice segundo: AUDIENCIAS

I.—Audiencia de Santo Domingo 443
II.—Audiencia de Méjico 451
III.—Audiencia de Panamá 466
IV.—Audiencia de Guatemala 472
V.—Audiencia de Lima 479
VI.—Audiencia de Guadalajara 492
VII.—Audiencia de Santa Fe de Bogotá 498

VIII.—Audiencia de la Plata de los Charcas 504
IX.—Audiencia de Quito 511
X.—Audiencia de Chile 516
XI.—Audiencia de Manila 520
XII.—Audiencia de Buenos Aires 524

Apéndice tercero: GOBERNADORES DE PROVINCIAS

I.—Antioquia 525
II.—Cartagena 526
III.—Costarrica 527
IV.—Cuba 528
V.—Chile o Nueva Extremadura 530
VI.—Chucuito 532
VII.—Isla Española 533
VIII.—Islas Filipinas 534
IX.—Florida 535
X.—La Grita-Mérida (Venezuela) 536
XI.—Guatemala 537
XII.—Honduras 538
XIII.—Jaén de Bracamoros 539
XIV.—Isla Margarita 540
XV.—Los Museos y Colimas (Nueva Granada) 541
XVI.—Nicaragua 542
XVII.—Nueva Andalucía (Cumaná) 543
XVIII.—Nueva Vizcaya 544
XIX.—Nuevo Reino de Granada 545
XX.—Nuevo León 546
XXI.—Nuevo Méjico 546
XXII.—Paraguay o Río de la Plata 547
XXIII.—Popayán 548
XXIV.—Puertorrico 549
XXV.—Los Quijos, Zumaco y Canela 551
XXVI.—Río de la Plata 552
XXVII.—Santa Cruz de la Sierra 553
XXVIII.—Santa Marta-Río Hacha 553
XXIX.—Soconusco 555
XXX.—Tierra Firme (Panamá) 556
XXXI.—Trinidad - Guayana 558
XXXII.—Tucumán 559
XXXIII.—Venezuela 560
XXXIV.—Veragua 562
XXXV.—Yucatán 563

Apéndice cuarto: ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

I.—Obispado de Antequera 565
II.—Obispado de Arequipa 566
III.—Obispado de Asunción 567
IV.—Obispado de Buenos Aires 568
V.—Obispado de Cartagena 568
VI.—Obispado de Concepción de la Vega 570
VII.—Obispado del Cuzco 570
VIII.—Obispado de la Plata (Charcas) 571
IX.—Obispado de Chiapa 573
X.—Obispado de Durango 574
XII.—Obispado de Guamaya 576
XIII.—Obispado de Guatemala 577
XIV.—Obispado de Honduras 578
XV.—Obispado de la Imperial-Concepción (Chile) 578
XVI.—Abadía de Jamaica 579

XVII.—Obispado de Lima 580
XVIII.—Obispado de Manila 581
XIX.—Obispado de Mechoacán 581
XX.—Obispado de Méjico 583
XXI.—Obispado de Nicaragua 584
XXII.—Obispado de Nombre de Jesús, en Cebú 585
XXIII.—Obispado de Nueva Cáceres (Filipinas) 586
XXIV.—Obispado de Nueva Segovia (Filipinas) 587
XXV.—Obispado de Panamá 588
XXVI.—Obispado de La Paz 589
XXVII.—Obispado de Popayán 590
XXVIII.—Obispado de Puertorrico 591
XXIX.—Obispado de Quito 593
XXX.—Obispado de Santa Cruz de la Sierra 593
XXXI.—Obispado-arzobispado de Santa Fe 594
XXXII.—Obispado de Santa Marta 595
XXXIII.—Obispado de Santiago de Cuba 596
XXXIV.—Obispado de Santiago de Chile 598
XXXV.—Obispado de Santo Domingo 599
XXXVI.—Obispado de Tlascala-La Puebla de los Angeles 600
XXXVII.—Obispado de Trujillo 601
XXXVIII.—Obispado de Tucumán 602
XXXIX.—Obispado de Venezuela 603
XL.—Obispado de Verapaz (Guatemala) 604
XLI.—Obispado de Yucatán 605

Bibliografía 606
Indice general alfabético 609

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

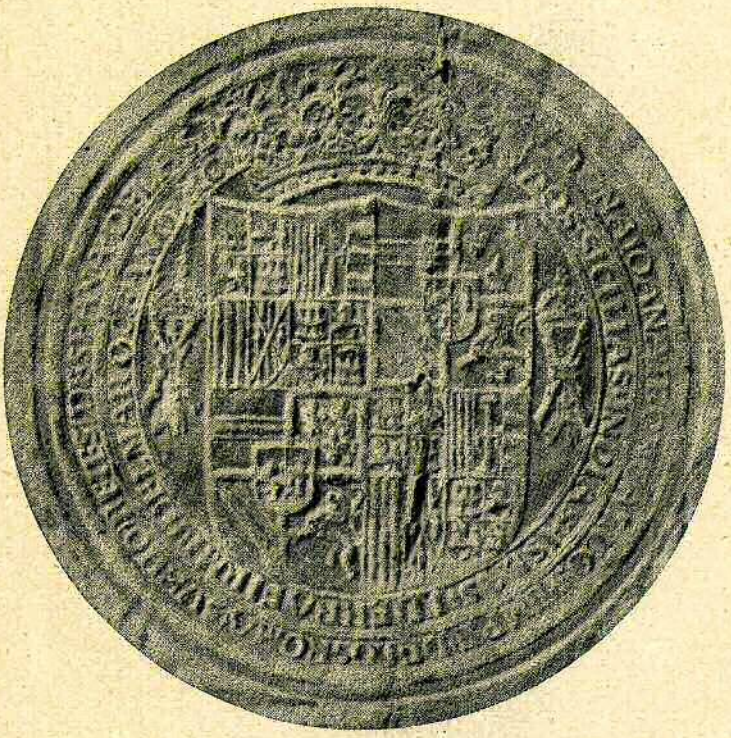

INTRODUCCION

Delimitación del tema

En la primera parte de mi obra sobre el Consejo de Indias he intentado escribir la historia y organización de esta autoridad y de la Casa de la Contratación de Sevilla, subordinada a ella, en sus rasgos principales, y darle la mayor plasticidad posible, añadiendo algunos pormenores de adorno. Era natural que en esa descripción histórica el orden cronológico sirviese como principio constructivo, para demostrar la consecuencia de los progresos del desarrollo total, dentro del marco de la historia de España de los siglos XVI y XVII. De antemano he prescindido de entrelazar en la historia del Consejo la descripción de su labor práctica administrativa, en cuanto no se refería a su intervención en la Casa de la Contratación, para no sobrecargar el objeto principal de la descripción y perjudicar así la claridad. Esto ofrecía tanta menor dificultad cuanto que el desarrollo de la labor administrativa del Consejo, referente a las colonias, es del todo independiente del de su propia historia y organización, aunque como se dijo varias veces en la primera parte de mi obra, los progresos cuantitativos y orgánicos de las colonias naturalmente han tenido influencia en el Consejo de Indias en el sentido de que ellos obligaron a ampliar y completar más y más la autoridad central.

Pero en esta segunda parte no se trata en primer lugar de describir detalladamente el desarrollo de la organización colonial, ni de presentar una historia completa de la administración colonial de España, lo cual superaría con mucho las fuerzas de un solo investigador, dada la enorme cantidad de documentos existentes, aunque por cierto sería tema de gran aliciente. Al contrario, quiero dibujar solamente la actuación del Consejo de Indias en la administración colonial, es decir, su intervención directa en el curso de la misma, y aun esto sólo en los rasgos más importantes, para completar la historia de la autoridad central por la descripción de su labor práctica.

Dada la extraordinaria multiplicidad en las actividades de un cuerpo administrativo tan enorme, cual eran las colonias españolas ya desde la mitad del siglo XVI, sin embargo, en contraposición a la primera parte de mi obra, no es posible usar la cronología como primer principio de disposición, y nos vemos obligados a establecer una disposición por materias, y a seguir en lo posible sólo dentro de ella la cronología histórica, pero siempre desde el punto de vista principal, o sea que aquí se trata exclusivamente de la intervención práctica del Consejo de Indias en los acontecimientos de la historia y administración de las colonias.

Cierto que de por sí todas las actividades del Consejo de Indias están orientadas hacia la administración de las colonias en todas sus ramificaciones diferentes, desde el nombramiento y la inspección de los Virreyes hasta la protección del más lejano pueblo indio, pero saltan a la vista en esto varias circunscripciones de la actuación del Consejo, por su especial importancia. Y éstas son las que en las páginas de este tomo serán tratadas particularmente, tanto más, cuanto que son tan características para la práctica administrativa del Consejo que pueden servir de ejemplos principales, ahorrándonos así el trabajo sisifeo de ocuparnos en todas las ramas menos importantes de la administración indiana que llenan en cantidad inagotable los documentos del Archivo de Indias. Estas actividades se refieren en primer lugar al desarrollo de la organización colonial: fundación e inspección de los Virreinatos, de las Audiencias como órganos de la justicia, de los numerosos funcionarios, y finalmente de las autoridades eclesiásticas y órdenes religiosas. En segundo lugar, se nos presenta la cuestión de los indios, tan fundamental para todo el desarrollo de las colonias, el tratamiento y la conservación de los indígenas, y en tercera línea, compendiosamente descritas, la organización del comercio y de la navegación, así como el fomento de la ciencia técnica, geográfica e histórica.

En vista de la imprescindible necesidad de tal selección, que se refiere también a las particularidades de las respectivas circunscripciones, he intentado, para dar al lector cierto apoyo, elaborar en los anexos unas listas, lo más posible completas, de las más importantes clases de funcionarios que podrán servir para la orientación cronológica, parecidas a las que presenté en el primer tomo del mismo Consejo y de la Casa de la Contratación. El que las listas del personal colonial sean mucho más amplias, se comprenderá fácilmente, no obstante que tuve que suprimir varios funcionarios de segundo orden, como Relatores y Secretarios, para no aumentar excesivamente estos apéndices.

CAPITULO PRIMERO

La organización colonial

I

Los Virreinatos de la Nueva España y del Perú

Ya en las capitulaciones de Santa Fe, de 1492, y aun antes del descubrimiento del imperio colonial de España, después tan inmenso, el título de Virrey había sido establecido para los territorios transatlánticos y se otorgó a Cristóbal Colón como dignidad hereditaria. Pero aunque en un principio se había unido a él el concepto de un empleo, el ensanche inopinadamente rápido y amplio, pronto fué la causa de que el empleo de Virrey de las Indias quedase sólo en título honorario que con la muerte de Doña María de Toledo, viuda del último Virrey Don Diego Colón, se extinguió por completo (1).

Los posteriores Virreyes de la administración colonial de España no tienen ninguna relación con aquel título honorario de la familia Colón. Antes son, como los muchos Virreyes españoles en territorios europeos, representantes del Rey y como tales los funcionarios más principales en los dos grandes distritos administrativos naturales de Nueva España y del Perú, y en ámbos fueron razones prácticas de administración las que causaron la introducción de la autoridad virreinal. El Consejo de las Indias, fundado definitivamente en 1524, ha tenido en ello una influencia de bastante importancia—se podrá decir: por lo bueno y por lo malo.

En la Nueva España el gran conquistador Hernando Cortés, igualmente genial como caudillo que como político, había hecho una labor

---

(1) Doña María de Toledo se llamaba "Virreina de las Indias" hasta su muerte, pero a su hijo Don Luis Colón por la sentencia arbitral de 28-VI-1536, aceptada por él le quedó únicamente el título de "Almirante de las Indias", además de las otras indemnizaciones materiales (v. La introducción de Cesáreo Fernández Duro DU II 7, X s.).

muy valiosa en la organización de la colonia, desde que en 1522 fué nombrado Gobernador y Capitán General. La ciudad de Méjico, completamente en ruinas, fué reconstruída, la justicia fué organizada y los indios gozaban, correspondiendo a las propias ideas de Cortés y a las ordenanzas dadas por la Corona, de un tratamiento muy benévolo. Pero el antiguo pecado original de los conquistadores, el egoísmo y el afán de pendencias, volvió a notarse pronto también en la Nueva España, aunque precisamente allí en los principios de la conquista este vicio se había pagado muy caro y con mucha sangre. Apenas Cortés había comenzado la expedición hacia Honduras, cuando por todas partes sus enemigos—que no había pocos por la naturaleza dominadora de Cortés—se levantaron contra él, con el efecto de que la Corona y su recién fundado, y en la práctica aun poco perito, Consejo de Indias se dejasen inducir a ordenar varias medidas, que en vez de tranquilizar la colonia, causaron el mayor daño. El Lic. Luis Ponce de León, enviado a la Nueva España como Juez de Residencia, por cierto era un hombre de probada justicia y cordura, pero quiso la mala suerte que muriese pocas semanas después de desembarcar, de una meningitis infecciosa, por lo cual los enemigos del Gobernador empezaron en seguida a rumorear de un asesinato por envenenamiento (2). Y mucho peor aún fué, que el Consejo de Indias en el siguiente establecimiento de una Audiencia para la Nueva España (3) cometió un error muy grave en lo referente a la elección de los jueces que eran completamente inhábiles para su misión importante. Sobre todo el Presidente que no era Letrado, Nuño de Guzmán, era el típico conquistador desconsiderado, atrevido y egoísta, para quien la justicia sólo tenía validez si le ayudaba en la persecución de sus propias pretensiones. El Oidor más antiguo Lic. Juan Ortiz de Matienzo, antes durante muchos años miembro de la Audiencia de Santo Domingo, era viejo y débil; su compañero Lic. Diego Delgadillo, al contrario, era hombre joven y sin ninguna experiencia, y ambos se dejaron seducir por su Presidente brutal a los mayores abusos, habiendo muerto los otros dos Oidores poco después de tomar posesión de su cargo. Se comprende que en seguida de todos lados, especialmente de parte de los amigos de Cortés, a quien Nuño de Guzmán odiaba descaradamente, llegasen quejas contra la Audiencia a España, adonde había

(2) El Prof. G. Sticker, Catedrático de Historia de la Medicina en Würzburg, ha comprobado que la enfermedad que causó la muerte a Luis Ponce de León como a su sucesor Lic. Marcos de Aguilar, fué una meningitis epidémica (modorra) importada en su flota. Murieron de la misma enfermedad en la Nueva España también otros muchos europeos (I. y P., T-V, 26).

(3) Véanse los pormenores de la fundación en el capitulo I, 2.

ido el gran conquistador a fines de 1527. Naturalmente, fué imposible tratar con desconsideración a un hombre que había ganado un gran imperio colonial para la Corona de España, y fué recibido por el Emperador en Toledo con los mayores honores y palabras de suma benevolencia. Pero tales afirmaciones eran bien baratas y no garantizaban el cumplimiento de sus deseos de hallar justicia contra sus adversarios y de ser encargado de nuevo del gobierno de la Nueva España. Y aunque el Emperador y el Consejo de las Indias estuviesen del todo convencidos de los méritos de Cortés, en sus oídos resonaban siempre de nuevo los rumores de intentos de indepedencia por parte del conquistador de Méjico (4), y la impresión de su personalidad imponente y arrogante no contribuía por cierto a tranquilizarlos. En fin, aunque Cortés recibió el título de Marqués del Valle de Oaxaca con un feudo riquísimo de vasallos indios, y fué nombrado Capitán General de la Nueva España, con el derecho de ensanchar sus descubrimientos, la gobernación del país por él conquistado no le fué devuelta. Quizás se temía—y con cierta razón—que tal medida produciría nuevos disturbios en el país excitado hasta una guerra civil. Pues el que el Presidente de la Audiencia, Nuño de Guzmán, entregaría por las buenas la gobernación a su odiado enemigo, dado su carácter violento, no era muy probable.

Añadíase a esto que al Emperador le habían entrado graves preocupaciones por la situación de los indios de Nueva España, que en su mayor parte estaban repartidos en Encomiendas y que después de terminar el gobierno severo, pero para ellos benévolo, de Cortés, sufrían bastante mal tratamiento. Carlos V ordenó, pues, desde Génova (Agosto de 1529) que el Presidente de Castilla y varios de sus Consejeros se reuniesen con el Consejo de las Indias—entonces presidido por el Conde de Osorno—y con algunos miembros del Consejo de Hacienda en una Junta para platicar sobre la nueva organización de la Nueva España (5).

---

(4) V. sobre esto lo dicho por R. García Granados en "Huejotzingo" (p. 68 ss), cuya fuente contiene graves errores materiales y cronológicos: L. González Obregón. Los precursores de la independencia mexicana en el siglo XVI.

(5) Arch. de Ind., Indif. Gral. 737, Consulta de 10-XII-1529: "...Va. Mt. por una su Cédula desde Génova, vistas las cartas y relaciones que de la Nueva España le vinieron, envió a mandar que nos juntásemos los del Consejo Real y de la Hacienda, o los que dellos pareciesen, con el Presidente y los del Consejo de las Indias, y todos viésemos las dichas cartas y relaciones, y asimismo todas las Provisiones e Instrucciones que estaban hechas para el buen tratamiento y libertad de los indios... y asimismo para la administración de la justicia, y para todo ello se hiciesen las más Provisiones que pareciese convenir..." El Emperador en su viaje a Italia estuvo en Génova desde 13 a 29 de Agosto. Sobre las cuestiones de los indios v. abajo Cap. II, 1.

La Junta deliberó en varias sesiones primeramente sobre la situación de los indios, acordando proponer al Emperador su completa libertad, con supresión de las Encomiendas y, en cambio, introducción de un tributo moderado. Pero mucho más difícil—según parece por la muy torcida Consulta al Emperador (de 10 de Diciembre de 1529)—fué evidentemente el arreglo del futuro gobierno de la Nueva España. Por cierto estaban unánimes en que el nuevo Presidente de la Audiencia debía ser "un caballero cuerdo y de prudencia, y que, si fuese posible, tuviese hacienda en estos Reinos". Pero tal personaje al parecer no era fácil encontrarle. Según la propuesta de la Junta la Emperatriz-Regente escribió primero al Conde de Oropesa (5 de Noviembre de 1529) (6), quien se disculpó por su mala salud, y después a Don Antonio de Mendoza, hijo del primer Marqués de Mondéjar, y a Don Gómez de Benavides, Mariscal de Frómista (9 de Noviembre). Pero aunque ambos estaban dispuestos a aceptar, la Junta estaba muy disgustada por haber "pedido cosas tan desaforadas que parece que no tienen la voluntad que al principio mostraban; y ansí de nuevo comenzamos a pensar en otras personas", como dice la Junta al Emperador (7).

Más aún preocupaba a la Junta la posición del nuevo Marqués del Valle, Hernando Cortés, hasta tal extremo que este párrafo de sus pláticas en la Consulta al Emperador está escrito de puño y letra de Juan de Samano, Secretario del Consejo de Indias, y no por un copista: "Platicando en este negocio", dicen, "en el Consejo ha parecido que, si el Marqués del Valle en esta coyuntura pasase a aquella tierra antes que esto de los indios se efectuase, traería inconvenientes, y habemos entendido que está descontento, porque en caso que los españoles que tienen encomendados los indios, se los quitasen por la orden que arriba decimos... recibiesen todavía desabrimiento dello y holgasen de ver alguna alteración en la tierra con estar allá el Marqués que tiene con la gente española y con los indios tanto crédito, si por ventura el Marqués no tuviese al servicio de Va. Mt. el celo que creemos que tiene, porque le tenemos por buen caballero y buen servidor de Va. Mt., si se quisiese poner en algo, parece que podría mucho impedir la ejecución

---

(6) Arch. de Ind., Aud. Méjico 1088, Lib. 1, f. 93. Ibidem fol. 102 las cartas para Mendoza y Benavides.

(7) En la misma Consulta de 10-XII-1529. Según esto lo dicho por Herrera (Décadas IV-6-10), en que se apoyan Bustamente (Don Antonio de Mendoza, p. 13) y en cierto sentido también Aiton (Antonio de Mendoza, p. 22), no es del todo exacto. Los tres autores no han conocido bien los fundamentos del retraso en el nombramiento del primer Virrey.

dello... También parece que teniendo él licencia y mandamiento de Va. Mt. para irse luego, y estando, como diz que está, aparejado, que se le haría agravio y afrenta, que parecía que se ponía desconfianza en su fidelidad, y también podría ser que lo que ahora parece inconveniente en su ida, fuese provechoso para el servicio de Va. Mt. y ejecución desto que se acuerda."

Se ve claramente que la Junta en este asunto de ninguna manera estaba unánime, y se comprende que—aunque no es muy honroso para ella que tenía que ayudar al Emperador por su Consulta—finalmente escogiese la cautelosa salida de dejar al Emperador la solución de estas cuestiones (8), quien por esto ciertamente no se consideraría muy bien servido

Acompañan la Consulta las exigencias que ponían Don Antonio de Mendoza y el Mariscal de Frómista como premio de sus servicios. Además de otras condiciones formales, D. Gómez pedía 30.000 Ducados de salarios (9), y Mendoza sólo 16.000 y pago de los atrasos que le debía el Emperador por su estancia en Hungría, así como continuación de su sueldo de Alcaide de Aventómiz (Granada) en la Caja de la Nueva España y algunas mercedes para sus tres hijos, como nombramiento de su hija como dama de la Reina, porque él, como viudo, no sabía dónde dejarla (10). Estas exigencias rebasaban en mucho lo que la Junta quería conceder: a lo sumo 7.000 Ducados en metálico (11)—de ahí los inten-

---

(8) "Hacémoslo saber a Va. Mt., para que mande proveer lo que fuere servido, y convernia que con el primer correo nos mandase Va. Mt. avisar dello, porque nos dicen que él está aparejado para se ir este enero." La Consulta está firmada por el Arzobispo Don Juan Pardo de Tavera y el Conde de Osorno. El Emperador efectivamente ha permitido al Marqués del Valle, que partiese, pero prohibiéndole la entrada en Méjico antes de la llegada de los nuevos Oidores.

(9) Don Gómez de Benavides, Mariscal de Frómista, pedía entre otras cosas: una orden para Cortés como Capitán General, que tendría que obedecerle; el derecho de decidir él sólo en negocios de gobierno; el derecho de proveer y confirmar las plazas libres de Justicia y Hacienda, si no encontrase a nadie daría relación al Consejo. Especialmente esta petición no correspondía con la costumbre general, pues la Corona se reservaba siempre el derecho de la confirmación.

(10) Don Antonio de Mendoza deseaba sobre todo: El derecho de proveer todas las plazas, con excepción de Oidores y Oficiales Reales, y si fuese posible, conocimiento anticipado de sus poderes e Instrucciones. Pero en esto no quería insistir, después de habérsele dicho que eran tan amplias, como lo exigía la magnitud de su misión.

(11) 3.000 ducados de salario y 1.000 de ayuda de costa como Presidente de la Audiencia, y 3.000 ducados como "Reformador de la Nueva España". A Mendoza no se le concedían más que 2.000 ducados por la Presidencia. La petición de proveer las plazas, para Don Gómez fué limitada a las de Regidores, con subsiguiente confirmación Real, y fué denegada completamente a Mendoza.

tos, por cierto infructuosos, para hallar a otras personas para este oficio.

Extraña el hecho de que en todas estas deliberaciones, ni en la Consulta, ni en las propuestas de personas, ni en las peticiones de los dos caballeros, no se menciona ni con una sola palabra la fundación de un Virreinato. Solamente se habla del "cargo y servicio", en general, y en las propuestas de personas, además de la presidencia de la Audiencia, sólo del título de "Reformador de la Nueva España". No se ve ninguna razón especial de esta reserva, pues todo el conexo y la elección del personaje indicaba claramente, que se trataba de un cargo muy alto. Por eso solamente podemos suponer que el Emperador en su mandamiento de formar la Junta no habrá dicho nada sobre el título del nuevo cargo, como se puede deducir también de la acostumbrada introducción de la Consulta (12).

Resulta, por cierto, del curso posterior que tomó el asunto, que éste evidentemente no estaba todavía en estado de sentenciarlo. Don Antonio de Mendoza en su contestación había ofrecido presentarse en la Corte de Toledo, para tratar detalladamente sobre el asunto, si se le diese permiso para ello. Pero la Emperatriz le contestó en seguida que la licencia se le daría gustosamente, cuando fuere tiempo para ello (10 de Noviembre de 1529) (13)—y, efectivamente, aún no había salido la Consulta al Emperador.

Pasaron aún más de cinco años hasta que el Virreinato de la Nueva España fué fundado, nombrándose Virrey a Don Antonio de Mendoza. Este retraso naturalmente no está basado en que los preparativos del Consejo de Indias o los de Don Antonio de Mendoza hubiesen necesitado tanto tiempo (14). Más bien se ha aplazado evidentemente el negocio, aunque no existan para ello razones documentales. Pero no será atrevido suponer diferentes causas probables. En primer lugar una novedad tan fundamental como lo era el establecimiento de un Virreinato en ultramar, no podía resolverse sin que precediesen extensas deliberaciones entre el Emperador y sus consultores responsables, en este caso en primer lugar el Consejo de Indias y el de Castilla (15). Pero el

---

cuando sea tiempo, yo os lo mandaré enviar y avisar de lo que en ello debéis hacer".

(14) Mendoza pasó gran parte de los años siguientes viajando en asuntos de la Corona o suyos (Aiton, Antonio de Mendoza, p. 12).

(15) Escribe el Consejo de Indias en una Consulta de 6-VI-1533 (Indif. Gral. 737)

(12) V. arriba nota 5. Era costumbre general que los decretos Reales a que se referían las Consultas, se reproducían en el proemio detalladamente. Y en esta Consulta no se usa la palabra "Virrey" tampoco en la relación del decreto Real.

(13) Aud. Méjico 1088, Lib. 1, f. 116: "...la licencia que pedís, para venir acá, que la Audiencia de Méjico había enviado las relaciones encargadas sobre el "el reparti-

Emperador desde el verano de 1529 estaba ausente de Castilla y durante varios años ocupado sobradamente en su política europea: coronación de Emperador, discusiones con los protestantes alemanes, preparativos de la guerra contra los Turcos. Y para continuar tratando este asunto tan importante por escrito, la oscura e indecisa Consulta de Diciembre de 1529 a verdad no podía tener aliciente para él.

Además, no se habría considerado conveniente exponer el cargo recientemente planeado a las eventualidades y peligros que podían resultar de la situación todavía muy turbia en la Nueva España, sobre todo, si el Virrey tuviera que entrar en acción con una novedad tan radical, como lo era la liberación de los indios. El que esta consideración estaba justificada, lo comprobaron cruelmente, catorce años más tarde, los sucesos acaecidos en la fundación del Virreinato del Perú, donde se hizo caso omiso de ella.

Finalmente, para el aplazamiento de la resolución también cuestiones financieras habían sido de importancia, en especial la enorme diferencia entre las exigencias de los aspirantes y las cantidades que quería conceder la Corona.

Así se decidió que primeramente fuese arreglada la situación de la Nueva España por una Audiencia renovada a fondo, bajo un experto Presidente Letrado, el Lic. Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Sto. Domingo (16), y que se aplazase por ahora el nombramiento de un caballero de la nobleza.

Pero, en realidad, no fué más que un aplazamiento. Cuando la Audiencia, bajo la dirección de su sabio y prudente Presidente Fuenleal, había ordenado en general la perturbada situación de la Provincia y el Obispo-Presidente, quien había dejado con pocas ganas su quieta residencia de Sto. Domingo (17) solicitaba con insistencia creciente la dimisión, basándose en motivos de mala salud, el asunto referente a la reor-

---

miento y reformación general de la Nueva España, de que cuando Va. Mt. en buena hora venga a estos Reinos, le haremos entera relación y, para si Va. Mt. fuese servido entender en ello, nos parece también que para ello sería provechosa la persona del Obispo [Zumarraga] por la experiencia que tiene..." El Consejo, pues, ha acentuado entonces la necesidad de conversaciones orales. Además se deduce de la frase condicional ("si Va. Mt. fuese servido entender en esto") claramente que no había aun decisión definitiva del Emperador en aquella fecha (mediados de 1533). La contestación referente a Zumarraga según la nota marginal (de mano de Juan Vázquez) fué: "Que se informen dél y que él se vuelva a su Obispado".

(16) V. abajo Cap. I, a.

(17) Tuvo que ser amonestado varias veces, la última vez a 27-II-1531, que aceptase el cargo de Méjico porque no se tenía tanta confianza en ninguna persona más que en él (DU II 18, 41 s.).

ganización de la Nueva España fué acometido de nuevo y acordada definitivamente la fundación del Virreinato de la Nueva España.

El 17 de Abril de 1535 el Emperador Carlos V firmó en Barcelona el nombramiento de Don Antonio de Mendoza, Comendador de Socuéllamos, su Camarero, a Virrey y Gobernador de la Nueva España, "siendo ser cumplidero a nuestro servicio, bien y noblecimiento de la Nueva España y provincias della..." (18). Al mismo tiempo es nombrado Presidente de la Audiencia de Méjico, en sustitución de Don Sebastián Ramírez de Fuenleal (19), dimitido "para irse a curar y entender en su salud" (20). Se le conceden de salario 3.000 Ducados para cada uno de los dos oficios, y 2.000 para mantener su guardia, en total 8.000 Ducados. Las dos Provisiones están refrendadas por Francisco de los Cobos y señaladas por el Dr. Beltrán y el Lic. Suárez de Carvajal, la última también por el Presidente sustituto, Conde Osorno. El cargo netamente militar de Capitán General, quedó en manos de Don Hernando Cortés, subordinado, como antes a la Audiencia, también al Virrey, quien quedaba autorizado para encargar tareas militares también a otra persona, si lo tuviese por conveniente en casos especiales (21).

Al nuevo Virrey y Presidente de la Audiencia se le entregaron por el Consejo de Indias dos Instrucciones. La primera de ellas, fechada el 17 de Abril, se refiere a sus relaciones con la Audiencia. Como ya se le dice en su título, tiene que dejar la mano libre a los Oidores en la administración de la justicia, porque no es Letrado, no teniendo voz y voto en estos casos, pero sí la obligación de firmar. En cambio, tiene que decidir él solo en todos los asuntos de gobierno y administración, aunque se le recomienda platicar con los Oidores sobre los negocios de importancia, antes de tomar resolución. Por lo demás, en esta Instrucción solamente se le encarga comunicar a los Oidores la reducción de sus salarios de 650.000 mrs. a 500.000, por haber mejorado la situación económica del país—comunicación que por cierto no habrán escuchado compla-

---

(18) Título en Bustamante, p. 143 s.

(19) Aiton (p. 29) y Bustamante (p. 14) dicen que era ya viejo y achacoso. Pero me parece que sus achaques sólo tenían causas climatológicas. El mismo escribe al Emperador: "...mi ida a esos Reinos pues es para procurar la vida...", es decir, para restablecer su salud (Bustamante, p. 149), y en España ha administrado aún muchos cargos importantes, muriendo en 1547.

(20) Título en Bustamante, p. 141 s.

(21) Real Cédula de Bustamante, p. 145. Después de la muerte de Cortés en 1547, el sucesor de Mendoza, Don Luis de Velasco, obtuvo también el cargo de Capitán General.

cidos—y se le recomienda terminar cuanto antes la fijación de los 23.000 vasallos de Cortés (22).

La segunda Instrucción, del 25 de Abril de 1535, es mucho más extensa, pues indica las reglas y objetivos especiales que el Virrey tiene que observar y ejecutar en el gobierno del país. Siendo ésta la primera Instrucción administrativa dada a un Virrey de las Indias, y además en su forma y contenido muy característica para los conceptos de la autoridad central, del Consejo de Indias, parece conveniente ocuparse de ella con algunas palabras (23).

Como siempre, la orden de que el Virrey se informe sobre la situación eclesiástica, construcción de templos y conversión de los indios y que platique con los prelados sobre los defectos existentes, ocupa el primer lugar (cap. I). En algunos pormenores: Pago del diezmo de los indios, número y extensión de los Obispados, construcción y población de conventos, el Consejo entra más adelante en tres capítulos posteriores (caps. 16, 17, 18). La segunda tarea importante y urgente del Virrey es la inspección detallada de la capital de Méjico y de los otros pueblos de la provincia. En lo posible tendrá que hacer esta inspección por su propia persona o por personas de absoluta confianza. Las condiciones especiales de cada lugar: número de los habitantes españoles y de los indígenas, tributos de éstos a la Corona o a los Encomenderos habrá que especificarlos exactamente, con añadidura de anteriores relaciones e índices de tasas (cap. 2). Pero ya aquí al final del capítulo, como también en los cinco próximos siguientes se hacen notar considerablemente los puntos de vista fiscales. El Consejo de Indias desea saber si sin dificultad se podrán aumentar los tributos de los indios y pagarse en metales preciosos en vez de especies de poco valor (final del cap. 2 y cap. 3). Además, por la difícil situación actual del Reino sería muy oportuno que la colonia participase en el descargo de la Hacienda Real renunciando a la libertad de alcabala y concediendo algunos "servicios". El Virrey debe informar urgentemente sobre la posibilidad de esto (cap. 4). Asimismo sobre la mejor explotación de las minas, en parte por el servicio personal de los indios, en parte por esclavos proveídos por la Corona, y sobre el acostumbrar a los indios, de su naturaleza perezosos, a trabajo ordenado. Pero todo esto hay que tratarlo con mucha moderación, después de deliberarlo con los Oidores, los Oficiales Reales y otros perso-

(22) DU I 23, 423-425.

(23) DU I 23, 426-445, malísimamente copiado, con infinitas faltas y omisiones. La copia original en Patron. 180, R. 83.

najes conocedores del país (cap. 5, 6). Para mejorar la situación monetaria y con esto la posibilidad de pagar los impuestos, hay que establecer ahora la casa de moneda en Méjico, pedida ya desde mucho antes por la provincia (cap. 7).

Los capítulos 8 a 10 dan instrucciones para formar un censo de la población y de la tierra, teniendo especialmente en cuenta la Hacienda Real, la distribución de feudos a los conquistadores, sus herederos y otra gente benemérita, así como la cuestión de los repartimientos de Encomiendas. Sobre éstos existen numerosos pareceres diferentes, cuya copia se dará al Virrey, para que platique con los prelados, los religiosos y otros hombres honrados y envíe un parecer definitivo.

También los cuatro capítulos siguientes demuestran claramente cuánto importaba al Consejo de Indias la explotación del rico país, para aumentar los ingresos de la Corona, sin dejar de tener consideración a los intereses de la colonia y de los indígenas. La búsqueda de los ricos tesoros que se suponían escondidos en los "cues" y tumbas de los caciques (cap. 11), la reducción de los tributos de los indios para sus caciques, a favor de la Hacienda Real (cap. 12), la explotación de las minas de metales bajo administración Real, con importación de esclavos negros (cap. 13) y la orden, por cierto muy vaga y general, de aprovechar en lo posible la fertilidad del país (cap. 14)—todo esto comprueba el vivo interés económico de la Corona que creía poder fomentar considerablemente por la fundación del Virreinato.

Después de encargar en el capítulo 15 un informe sobre el número y salario de los Corregidores, y en los tres siguientes, ya citados, relación sobre Obispados, diezmos y conventos, desde el capítulo 19 la Instrucción se ocupa más detenidamente en los asuntos especiales de la provincia y de los indígenas. En los capítulos 19 y 25 se habla sobre las necesidades de la defensa del país, construcción de fortalezas, su guarnición y armamento, así como sobre la mudanza, propuesta por la capital, de las Atarazanas, ciudadela de Méjico, a la calzada de Tacuba y sobre una nueva fortificación bien dispuesta. En el capítulo 20 se exige la terminación de la cuenta de las Cajas Reales, 21 y 24 se refieren a la cuestión de los esclavos indios y de los tamemes (costaleros). Sobre ambos asuntos el Virrey se debe informar exactamente y hacer relación detallada, si hacen falta nuevas medidas para aligerarles la vida y para la conversión de los indios. El Virrey tiene que examinar la situación de las nuevas ciudades y decidir lo que le parezca. Por fin, se le manda dedicar su atención a la ejecución de un asiento, al parecer muy beneficioso, con dos alemanes, Enrique Ehinger y Alberto Kuhn (Cuon o Cuen) sobre la producción de pastel y azafrán (cap. 26) y en el último capítulo (27)

se reproduce en iguales palabras la orden de 17 de Abril sobre el reducir los salarios de los Oidores.

La Instrucción está señalada por el Conde de Osorno y los Consejeros Dr. Beltrán, Lic. Carvajal y Lic. Mercado. Además de la ya mencionada ponderación muy fuerte de los puntos de vista fiscales, saltan en ella a la vista tres observaciones (24). Primeramente la disposición defectuosísima. La Instrucción pasa permanentemente de un asunto a otro las cuestiones de los indios, ciudades, Hacienda están tan revueltas que tienen la apariencia de haberse hecho toda la Instrucción en el último momento y con la mayor prisa, reuniendo y anotando rápidamente todos los asuntos que ocurrieran al Consejo de Indias durante sus deliberaciones.

Además, llama la atención que en toda la Instrucción se encuentran muy pocas órdenes positivas sobre la forma de gobernar el país. Casi siempre se dice que el Virrey se informe y haga relación, y luego se ordenará lo que convenga. Se deduce de esto que el Consejo de Indias entonces tenía aun muy poco conocimiento efectivo, tanto sobre la situación de la colonia, como sobre las máximas fundamentales de gobierno que podrían servir para la ejecución de las tareas virreinales. Esto se comprende fácilmente, pues el Consejo de Indias mismo tenía apenas diez años de vida, y por consiguiente, poca experiencia práctica. Y las innumerables relaciones y cartas procedentes de la colonia y muchas veces completamente contradictorias, seguramente no habrán influído en aumentar esta experiencia. Así esta primera Instrucción virreinal descubre aun un tiento muy incierto de la autoridad central, y para el Virrey mismo no podía ser mucho más que un indicador de lo que primeramente tendría que acometer. Mucha suerte fué el hecho de que Don Antonio de Mendoza era un personaje tan juicioso y prudente, de dotes políticas, para orientarse pronto y ordenar con perspicacia política la situación de la Nueva España—pues esta Instrucción del Consejo de Indias a verdad no podría ayudarle mucho en su tarea.

Por fin en la Instrucción es notable que a pesar de todas las deliberaciones precedentes, y no obstante toda benevolencia, todavía no existía ninguna claridad sobre el asunto del tratamiento de los indios, y en especial sobre lo que significaría realmente para los indígenas la fuerte acentuación del punto de vista fiscal.

Aunque se encarga siempre de nuevo al Virrey que proceda con la mayor suavidad y benevolencia, sin embargo era peligrosísimo que tan

---

(24) V. también la explicación y crítica de Bustamante p. 21-26.

reiteradamente los tributos y los servicios personales de los indios fueron puestos en primer plano: Aumento de tributos, trabajo en las minas y en el campo, servicio en la construcción de iglesias, conventos y fortalezas—todo esto, dado el carácter de los coloniales más que áspero, era, sin quererlo, una nueva invitación para oprimir a los indígenas, otra prueba más de lo poco que el Consejo de Indias al principio estaba informado sobre la verdadera situación del imperio colonial. Por cierto, el Consejo de Indias, como veremos más tarde, nunca fué adversario del sistema de las Encomiendas, en contraposición a otros muy poderosos círculos de la metrópoli; pero nunca ha querido oprimir a los indios, como en apariencia podría deducirse de esta instrucción y del hecho de que se había prescindido—en contra de las propuestas de la Junta de 1529 (25)—de la completa liberación de los indígenas. En una Instrucción secreta de 17 de Abril de 1535 el Virrey fué autorizado expresamente a repartir Encomiendas, si lo considerase conveniente, habiendo ponderado cuidadosamente todas las circunstancias. Pero también aquí prevalece el punto de vista económico, diciéndosele que mire que los Encomenderos entreguen por estas mercedes un tanto de los tributos a la Caja Real (26).

Notable es que ni en el título del Virrey, ni en la Instrucción amplia se habla en ningún modo de la extensión del nuevo Virreinato, sino únicamente muy en general de "la Nueva España" o de "la Nueva Es-

---

(25) V. arriba, p. 6.

(26) Patron, 180, R. 63: "...porque en la forma que se ha tenido hasta aquí y al presente se tiene en la gobernación de la dicha Nueva España y tratamiento de los naturales della y gratificación de los pobladores y conquistadores ha habido y hay diferentes pareceres, y por ser esto tan importante al servicio de Dios y nuestro y descargo de nuestra Real conciencia y a la conservación de lo dicha tierra en nuestra subcesión y Corona Real de Castilla, deseamos acertar en lo más sano y seguro a todo ello, y por estar tan lejos y ser las cosas de la dicha provincia tan diferentes destos Reinos, confiando de vuestra fidelidad y conciencia y celo que tenéis a nuestro servicio, he acordado de lo encomendar y cometer a vos solo. Porende yo vos encargo y mando que informado muy bien y certificado de la disposición y estado de la dicha tierra y naturales e conquistadores y pobladores della, teniendo principal respeto al servicio de Dios y descargo de nuestras conciencias y conservación de la dicha tierra y naturales della en nuestro servicio y subcesión, proveáis en todo lo que de presente o adelante se ofreciere y acaeciere, aquello que viéredes que más conviene para los dichos fines y efectos, sin embargo de cualquier Provisiones e Instrucciones que por nos hasta aquí estén dados. Y pues véis las cosas de cuan grand importancia es, y que por la confianza que tengo de vuestra persona la encomiendo a vos solo y no a otro alguno, yo vos mando y encargo mucho que sin respeto de particularidad alguna uséis desta comisión en caso necesario y no en otra manera alguna, guardando en vos el secreto que la calidad del negocio véis que requiere. Porque de se publicar tememos nacerían mayores inconvenientes. Y si para

paña y sus provincias". Sólo en una segunda Instrucción mayor, de 14 de Julio de 1536 (27), que versa especialmente sobre el bienestar y la conversión de los indios y sobre la administración de la justicia en la Audiencia, estas provincias se citan como pertenecientes al distrito administrativo del Virreinato: Guatemala, Nueva Galicia y Pánuco. Evidentemente, el Consejo de Indias hasta entonces no tenía aun un concepto concreto sobre la extensión de lo que él nombraba "Nueva España", pues en la misma Instrucción se manda al Virrey que haga dibujar un mapa muy detallado y completo de todo el país, incluyendo las regiones nuevamente descubiertas por Don Hernando Cortés, porque se deseaba tener una imagen de las ciudades y poblaciones más importantes del país y de sus costas (28). Pero aún pasó mucho tiempo hasta que no solamente la extensión del Virreinato de la Nueva España, sino también los poderes del Virrey, muy diferentes en las distintas provincias pertenecientes a este país fueron definidos. No antes del octavo decenio del siglo XVI, cuando Juan López de Velasco escribió su "Geografía de las Indias", lo uno y lo otro estaba fijado y en cuanto a las tareas y los poderes del Virrey sólo en algunos puntos fué modificado en el curso del tiempo. En aquella época el Virreinato de la Nueva España abarcaba toda la América Central incluída Costarrica, las regiones ya descubietras de la costa y del interior de la América Septentrional desde la California hasta la Florida, las islas Antillas y las provincias costeras del norte de Sudamérica, desde el Río Hacha hasta la desembocadura del Amazonas, donde empezaba la soberanía de Portugal. Cinco Audiencias había en su distrito: Méjico, Guadalajara, Guatemala, Sto. Domingo y formalmente también (desde 1583) la lejana Audiencia de Filipinas en Manila (29). Pero de estas cinco solamente los distritos de las dos primeras pertenecían al distrito administrativo del Virrey; en las demás no tenía más que un derecho de inspección superior en tiempos de guerra o negocios generales, derecho que poco a poco se restringió aun más, sobre todo desde que los Presidentes de las Audiencias independientes, como Gobernadores de la provincia—y asimismo la ma-

---

los efectos susodichos viéredes que conviene encomendar indios, hacerlo héis, con tanto que no sea cabecera de provincias, y en las tales Encomiendas señalaréis para nos la parte que vos pareciere que las personas a quien así los encomendáredes, nos hubieren de dar de lo que ellos llevaren de los tributos que los dichos indios les dieren."

(27) Impresa en DU I 23, 545-467, firmada por la Emperatriz-Regente. El capítulo es el número 10. Yucatán no se menciona, probablemente por estar apenas colonizado.

(28) Cap. 16 de la Instrucción.

(28) Sobre las Audiencias v. abajo, cap. I, 2.

yoría de los otros Gobernadores—fueron al mismo tiempo Capitanes Generales.

No es la misión de este libro entrar en pormenores de la historia del Virreinato. Algunos detalles especiales más adelante se mencionarán, cuando tengamos que describir las relaciones del Consejo de Indias con los Virreyes.

Los excelentes resultados que dentro de pocos años la Corona ha alcanzado por el nombramiento a Virrey de la Nueva España de hombre tan eminente como lo era Don Antonio de Mendoza (30), seguramente han contribuído mucho a que ya pronto se resolviese la fundación de un Virreinato también en la colonia recién conquistada de la América Meridional.

Como quiera que sean muy diferentes en los pormenores los sucesos del Perú que condujeron al establecimiento del Virreinato, en su curso general tienen una semejanza muy extraña con los de la Nueva España, sólo que son de un tamaño mucho más importantes, desarrollándose, al contrario que en Méjico, entre asesinatos y horribles carnicerías.

Habiendo conducido en la Nueva España los disturbios, causados por los envidiosos Oficiales Reales como Gobernadores y por el tiránico Nuño de Guzmán como Presidente de la Audiencia, al envío de una Audiencia nueva con Presidente Letrado y después a la fundación del Virreinato—en el Perú fueron los combates entre los Pizarro y su antiguo compañero de armas, Diego de Almagro—y en especial el crimen judicial cometido en éste—, los que dieron motivo al Gobierno, para poner al lado del Gobernador Pizarro uno de sus mejores Letrados, el Lic. Cristóbal Vaca de Castro (31), como consultor y dirigente de la justicia, por no parecer conveniente destituir sin más ni más al conquistador del Perú. Sólo cuando la noticia de haber sido asesinado Francisco Pizarro (26 de Junio de 1541) dejó las manos libres a la Corona (32), se acordó la fundación del Virreinato del Perú, fijándose en las primeras Ordenanzas del Consejo de Indias en 20 de Noviembre de 1542,

---

(30) Sobre la labor de Mendoza y las obras citadas de Bustamante y Aiton.

(31) Vaca de Castro era Oidor de la Chancillería de Valladolid y fué recomendado por el Cardenal Loaisa y Francisco de los Cobos (v. las dos interesantes cartas particulares de Loaisa a Vaca de Castro, de 28-VIII y 29-IX-1539—no 1540—en DU I 42, 178-183, en las cuales se aprecia mucho al Marqués Pizarro). La Instrucción extensa, asimismo muy benévola con Pizarro, está fechada a 15-VI-1540 (impresa en DU II 15, 128-139). De salario recibía Vaca de Castro 5.000 Duc. por año (DU II 15, 128) y el derecho de aceptar dádivas en especie de los indios. El tiempo de su actuación estaba calculado en tres años.

(32) Esta noticia no puede haber llegado a España antes de principio de 1542.

así como el establecimiento de una Audiencia en la Ciudad de los Reyes (Lima) (33). Hasta que el Virrey y la Audiencia comenzasen su trabajo, el Lic. Vaca de Castro seguiría en el gobierno que había asumido después de la muerte de Pizarro (34), y efectivamente, a igual que Fuenleal en Méjico, liquidó con mano firme los disturbios más graves.

Hasta este momento, como se ve, hay, sin duda, paralelas en el curso histórico de la fundación de ambos Virreinatos: primero disturbios en las colonias, luego encargó a un buen Letrado para abolirlos y finalmente establecimiento del cargo virreinal. Pero aquí terminan los paralelismos. El Gobierno, evidentemente mal informado sobre la situación en el Perú, en la elección del nuevo Virrey no tuvo, ni con mucho, la suerte que antes había tenido en lo de la Nueva España—y hay que recordar que el Consejo de Indias precisamente durante los preparativos de estas importantes resoluciones, estaba, por la Visita de 1542, casi por

---

(33) V. mi Tom. I, 67 ss. y cap. 10 de las Ordenanzas: "...mandamos que en las provincias e reinos del Pirú resida un Virrey y una Audiencia Real..."

(34) Si los Oidores llegasen antes del Virrey, Vaca tenía que presidir provisionalmente también en la Audiencia (Rl. Céd. de 1-III-1543, en DU II 15, 141, según Aud. Lima 566, Lib. 4, f. 328). Algunos meses más tarde, a 13-IX-1543 le fué mandado volviese a España, y si su regreso se retrasase, podía asistir como más antiguo a las sesiones de la Audiencia (DU II 15, 151). Pero finalmente, cuando llegaron quejas contra él, la Audiencia fué encargada de tomarle Residencia (23-II-1544—DU II 15, 153). Dada la abierta enemistad de la Audiencia contra Vaca de Castro, se comprende que las inculpaciones contra él fueron aumentando. El Consejo de Indias que tenía que sentenciarle en definitiva, y sobre todo el Emperador, quien creía ver burlada su confianza y por eso estaba muy indignado contra el culpado, se dejaron engañar por las acusaciones y Vaca de Castro, después de largo encarcelamiento, ordenado por el mismo Carlos V, fué condenado a graves penas pecuniarias y seis años de suspensión (presentada la sentencia al Emperador 11-X-1550). Al parecer el Emperador la encontró demasiado benigna y mandó se revisara de nuevo, a lo cual el Consejo contestó: "...visto el proceso, nos parece que no se le debe dar más pena que la que se consultó a Va. Mt., la cual fué usando contra él de todo rigor. Si Va. Mt. es servido de otra cosa, por otra manera lo podrá mandar fuera de nuestra sentencia. Y lo mismo nos parece en lo que toca a su carcelería que Va. Mt. dice no se le debe alzar, sino consintiese la sentencia y se cumpliese y ejecutase, aunque parece que haciéndose esto, se le haría agravio y que la condenación y deuda se aseguraría mejor con la fianza que con la prisión, en la cual podría ser que muriese". El Emperador era irreconciliable a pesar del franco lenguaje del Consejo, conformándose con la sentencia, pero sin soltar al preso, quien no se dejó intimidar y suplicó de la sentencia. Y como el Consejo de Indias, pacíficas ya las cosas del Perú, tuvo que convencerse de la falsedad de casi todos los cargos, a fines de 1555 en la revista absolvió completamente a Vaca de Castro, quien, por fin, pudo tomar posesión de su oficio en el Consejo de Castilla a 8-X-1556, después de una prisión de diez años. A 13-III-1559 decretó además el Rey Don Felipe II que le fuesen pagados todos los atrasos desde 20-V-1545 (Simancas, Quitaciones 10. Todo lo demás según Indif. Gral. 737).

completo inactivo y en las deliberaciones sobre aquellos negocios sólo representado por su Presidente, el Cardenal Loaisa. Y no antes de haberse ya decidido todo, el Consejo de Indias pudo volver a sus tareas (35), de manera que no se le puede hacer responsable por la elección del nuevo Virrey del Perú (36). El escogido por la Corona fué Blasco Núñez Vela, Capitán de Armada benemérito en varios viajes a las Indias, pero falto completamente de las dotes políticas de un Mendoza. Se le describe como hombre valiente, pero áspero, rudo y empedernido. Al parecer se creía que tal personaje acostumbrado a mandar y castigar sería apto para despejar la situación del Perú (37). Pero no se ha tenido en cuenta, probablemente por desconocer el estado local, que el encargo principal que se le dió, la liberación de los indios, sólo se podría ejecutar por una personalidad del más fino tacto político que, sin embargo, faltaba por completo a Blasco Núñez Vela.

Y así sucedió lo inevitable. Llegado el primer Virrey del Perú a Lima y publicando las nuevas leyes sobre los indios—desde lueyo ya conocidas allí y combatidas con ahinco—encuentra únicamente enemigos, incluídos los Oidores de la Audiencia, y después de duros combates con

---

(35) V. m Tom. I, 63 s. Las señales del Consejo vuelven a encontrarse precisamente a 28-II-1543, el mismo día en que Blasco Núñez Vela fué nombrado Virrey del Perú.

(36) Las deliberaciones sobre la elección probablemente han comenzado ya durante la estancia de Carlos V en Aragón y Cataluña. Vela ha explicado, como era costumbre, sus peticiones para aceptar el cargo, en un memorial autógrafo (Patron. 185, R. 38). El Consejo contestó en una Consulta al Emperador (19-III-1543): "En el salario que se debe dar a Blasco Núñez con el cargo de Visorrey del Perú, habemos platicado, como Va. Mt. nos lo envió a mandar con Samano, y para ello vimos lo que se dió a Don Antonio de Mendoza con el de la Nueva España, y considerando la diferencia que hay en los precios de las cosas de la una tierra a la otra, y que el Virrey en el Perú no ha de tener servicio de los indios, de leña, agua, ni hierba ni de las otras cosas que se permiten en la Nueva España a Don Antonio, nos ha parecido que Va. Mt. le haga merced que tenga de salario hasta 12.000 Ducados (5.000 como Presidente de la nueva Audiencia, 5.000 como Virrey y 2.000 para su guardia). En la nota de contestación se dice: "Lo del salario parece bien y trabajen que se contente y entiendan en el despacho", que eventualmente se haga en blanco, para que el Emperador lo firme antes de salir a los Países Bajos. La intervención del Consejo de Indias se limita, pues, a la fijación del salario y la confección de los despachos.

(37) Dice Antonio de Herrera (Dec. VII, 6, 8): "...porque en los principios desta forma de gobierno convenía que la elección de la cabeza fuese tal que sin ningún respecto atendiese al bien público y a ejecutar las Nuevas Leyes. Fueron propuestos para esto Blasco Núñez Vela, Don Antonio de Leyva y el Mariscal de Navarra, y el Rey se inclinó a Blasco Núñez Vela, caballero de Avila, del cual tenía experiencia que le había servido con puntualidad y amor en muchas cosas, y a la sazón era Veedor General de las Guardas de Castilla..."

ésta y con el último de los hermanos Pizarro muere en la batalla de Quito el 18 de Enero de 1546.

Las noticias de la resistencia que encontró el Virrey por su conducta en el Perú, parece que han producido un verdadero pánico en la Corte de Valladolid, por el temor de que todo el país podría perderse para la Corona de Castilla. Desgraciadamente, como ya se dijo, han desaparecido completamente las Consultas del Consejo de Indias desde 1545 hasta 1549, pero en gran parte las sustituyen las descripciones extensas de Juan Cristóbal Calvete de Estrella (38), instructor de pajes en la Corte del Príncipe Don Felipe, escritas a base de conocimiento personal e inmediato. Refiere que, probablemente a fines de Mayo de 1545, llegaron a Valladolid Diego Alvarez de Cueto y Francisco Maldonado, procedentes del Perú (39), que dieron relación al Príncipe Don Felipe que la Audiencia de los Reyes había detenido al Virrey y reconocido a Gonzalo Pizarro como Gobernador General provisional, y que éste había enviado a Panamá con varios barcos a Hernando Bachicao, uno de sus compañeros más salvajes, para apoderarse de las comunicaciones marítimas con España. La primera consecuencia de estas noticias fué que el Consejo de Indias envió órdenes a La Mota, para que aislasen a Hernando Pizarro, preso allí, contra toda comunicación con el exterior (40). Y el Príncipe-Regente convocó en seguida una Junta, compuesta del Presidente del Consejo de Regencia, Don Juan de Tavera, del de Castilla, Don Hernando de Valdés, Cobos, del Duque de Alba y todos los miembros del Consejo de Indias, para deliberar sobre las medidas necesarias. Después de bastantes vaivenes convinieron todos en que sólo un hombre perito en los negocios y prudente podría reducir el Perú a la obediencia, no tanto a la fuerza, sino con sagacidad (41). Unicamente el Duque de Alba era partidario de la lucha abierta contra los rebeldes, pero finalmente se conformó también con la opinión de los otros señores, porque a causa

---

(38) "Rebelión de Pizarro en el Perú y vida de Don Pedro Gasca", ed. por A. Paz y Melia 1889, 2 tomos.

(39) Diego Alvarez de Cueto era cuñado del Virrey Vela, enviado por éste para dar relación. Maldonado, en cambio, en unión del Oidor Lisón de Tejada, estaba encargado por Gonzalo Pizarro de referir al Emperador los acontecimientos desde su punto de vista. Tejada murió en el Canal de Bahama; los otros dos llegaron a Sevilla casi al mismo tiempo y fueron juntos a Valladolid (Calvete, T. I, 76.85.94 s.).

(40) DU I 42, 291 s., 6-VI-1545.

(41) "...les pareció a todos que no bastaba fuerza ni potencia humana para sosegar y cobrarlo, sino interviniesen algunos medios convenientes y negociación de alguna persona de mucha prudencia y sagacidad y que tuviese gran experiencia en negocios" (Calvete T. 1, 98 ss.).

de las enormes distancias parecía imposible enviar al Perú un ejército suficiente y con todos sus pertrechos. Y unánimes estaban todos en que el Lic. Pedro de La Gasca sería el mejor hombre para recuperar el Perú. Estaba entonces ocupado en la organización de la defensa del Reino de Valencia contra invasiones de Turcos y Franceses. El Príncipe-Regente envió, inmediatamente después de terminar las pláticas, a un correo, acompañado de Cueto y Maldonado, al Emperador en Colonia (Agosto de 1545) (42), y éste se conformó, habiendo oído a los mensajeros, con el nombramiento de La Gasca, a quien escribió pidiéndole aceptase el cargo (43).

La Gasca, efectivamente, se declara dispuesto y llega a Madrid (44) a principios de Octubre para tratar sobre el asunto. Pero estas deliberaciones, según las palabras de Calvete (45), parecen haber tenido bastantes dificultades, pues frente a diferentes declaraciones halagüeñas, pero insubstanciales de parte de los Consejeros, La Gasca de antemano exigía poderes tan amplios que el Consejo de Estado y el de Indias se negaron a concederlos sin consentimiento del Emperador. Dos veces durante este invierno el correo tuvo que ir a Alemania, hasta que todas las exigencias de La Gasca fueron concedidas (46). Se le dió completa libertad tanto en asuntos de justicia, como de administración; podía premiar a los colonos; proveer todos los oficios a libre voluntad; reclamar en tiempo de guerra a todas las autoridades y "hacer y proveer... todo aquello que nosotros mismos podíamos hacer de cualquier calidad o condición que sea o ser pueda..." (47). Asimismo en varios otros decretos se le dió poder para perdonar, enviar expediciones de descubrimiento, nombrar un sucesor eventual, disponer libremente de la Hacienda Real y hacer Ordenanzas. Además, para eliminar el punto prin-

---

(42) El Emperador estuvo en Colonia desde 10 a 16 de Agosto de 1545 (Foronda. Viajes de Carlos V, p. 573).

(43) Calvete, T. I, 104. La Gasca recibió esta carta el 17-IX-1545.

(44) Allá se habían trasladado mientras tanto la Corte y los Consejos.

(45) Calvete, T. I, 108 ss. Finalmente La Gasca tuvo que fijar sus exigencias por escrito y con razonamiento, para poder comprobar ante el Emperador que salían de él y no de los Consejos.

(46) La primera vez Carlos V había denegado la pretensión de que La Gasca también pudiera crear nuevos cargos de Gobernador y dar permiso para descubrimientos. Pero La Gasca insistió en ello, en parte para poder repartir mercedes, en parte para deshacerse de la numerosa soldadesca desbandada del Perú, lo cual comprueba su prudencia perspicaz.

(47) El texto del poder general en DU II 15, 159-161, los particulares enumerados allí mismo, en parte también en DU I 23, 516 s., 563 ss. El original falta, por estar incompleto el libro correspondiente (n. 5) en Lima 566.

cipal de las diferencias fueron suspendidas las Ordenanzas sobre la libertad de los indios y dados poderes al Presidente para encomendar indios. Y finalmente se dirigieron cartas circulares a todas las autoridades directivas de las Indias, desde el Virrey Don Antonio de Mendoza hasta los cabildos municipales, para que ayudasen con hombres y otras necesidades al Presidente La Gasca (48).

Una Instrucción extensa, de 15 capítulos, le informó sobre su misión, comentando cada una de sus autorizaciones, encargándole la Residencia del Virrey, pero sin sentenciarla, y recomendándole el mayor tacto en todos sus decretos (49). Una segunda Instrucción secreta mandó que si estuviese ya pacífica la provincia, Blasco Núñez Vela se quedase con los oficios de Virrey y Gobernador, pero no con la presidencia de la Audiencia que estaba reservada a La Gasca. Pero si el país estuviese aun inquieto, sería conveniente que Vela se abstuviera del gobierno. Y sólo en el caso de que Gonzalo Pizarro permaneciese aún rebelde, el Virrey siguiese ejerciendo su oficio. La decisión sobre esto estaba reservada a La Gasca con la Audiencia. Su conducta frente a los Oidores inobedientes se le deja a su propia opinión, por lo cual el decreto de tomarles Residencia se le entrega en una Provisión secreta y separada de las demás (50).

Todos los despachos para La Gasca no fueron firmados por el Príncipe-Regente Don Felipe, sino enviados, por su importancia y la magnitud de sus poderes, al Emperador en Flandes, quien los firmó en Venlo el 16 de Febrero de 1546 (51), por cierto sin adivinar siquiera que gran parte de ellos habían ya caducado por la muerte de Vela, y que la rebelión del Perú era mucho más grave de lo que se pensaba en la metrópoli. Conocido es que el Lic. La Gasca por su sagacidad y gracias a sus poderes amplios dominó la revolución dentro de dos años, de tal manera que el segundo Virrey, el anciano Don Antonio de Mendoza, pudo dedicarse durante su corto gobierno en el Perú a la reorganización interior del país gravemente perturbado por las luchas de diez años, aunque por su gran experiencia se enteró pronto que aún estaba muy lejos de la verdadera pacificación (52). Sólo después de haberse extin-

---

(48) V. DU II 15, 162.

(49) Impresa en DU I 23, 507-515. La fecha exacta es el 16, no el 10 de Febrero de 1546.

(50) Impresa en DU I 23, 516-519 y un poco ampliada en 563-566.

(51) Las Instrucciones están refrendadas por Francisco de Eraso y señaladas por el Cardenal Loaisa, los Licc. Gutierre Velázquez, Gregorio López, Juan de Salmerón y Dr. Hernán Pérez.

(52) V. Aiton, Antonio de Mendoza, p. 191 s.

guido la rebelión de Francisco Hernández Girón, el Virreinato del Perú ganó la tranquilidad tan necesaria.

Este fué el mérito del poderoso Virrey Don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, quien bajo la impresión aun fresca de las últimas malas noticias del Perú había sido nombrado por el Emperador, después que, persuadido por el Marqués de Mondéjar, Presidente de Indias, y el Secretario Juan Vázquez de Molina, se había declarado dispuesto a aceptar el cargo, "con mucha liberalidad, postpuesto todo interese". Solamente le pareció inconveniente que querían restringir el período de su gobierno a seis años—novedad completa—, porque lo consideraba perjudicial para su autoridad, dada la inseguridad del Perú. El Consejo de Indias, conformándose con esta opinión, envió el título modificado al Príncipe-Regente para firmarlo, mientras que la restricción de tiempo fué añadida en la Instrucción secreta del Virrey (16 de Enero de 1555). Se pidió expresamente la urgente devolución de los despachos que efectivamente fueron ya firmados en Bruselas el 10 de Marzo de 1555 (53).

Fué la primera vez que se delimitó el tiempo de gobierno a un Virrey de las Indias. Don Antonio de Mendoza y su sucesor don Luis de Velasco, así como Blasco Núñez Vela habían sido nombrados sin límite temporal, o como se decía, "por el tiempo que fuere la voluntad del Rey", y lo mismo sucedió en general hasta muy adelantado el gobierno de Don Felipe IV (54). Sólo en el sucesor del Marqués de Cañete, el Conde de Nieva, se halla la cláusula de los 6 años. La fórmula: "a voluntad del Rey", desde luego daba la posibilidad de limitar o prolongar el gobierno de los Virreyes, según se quisiera, y de esta posibilidad se ha hecho uso ampliamente, como veremos. Prescindiendo de algunas disminuciones causadas por defunción (55), el tiempo de gobierno de los Virreyes de las Indias ha variado entre 2 y 19 años. El mayor se encuentra por término medio en los nueve Virreyes que por su capacidad fueron nombrados Virreyes del Perú, después de su gobierno en la Nueva España (56), empezando desde Don Antonio de Mendoza (con

---

(53) DU II 15, 189.

(54) No obstante era costumbre calcular en seis años el tiempo del cargo del Virrey. Pero esto nunca se expresa en los títulos, y tampoco he hallado en ninguna parte prolongaciones formales. La "costumbre" de los seis años se menciona en la Consulta de 4-XII-1629 (Indif. Gral. 756).

(55) Así en la Nueva España el Conde de Coruña, muerto tres años después de ser nombrado, y el Duque de Veragua, quien gobernó sólo cinco días, y en el Perú el Conde de Monterrey (tres años) y su antiguo antecesor Don Antonio de Mendoza.

(56) Estos son: Mendoza, Enríquez, Velasco II, Monterrey, Montesclaros, Guadalcázar, Salvatierra, Alba de Liste y Monclova.

17 años de gobierno) hasta el último de la era habsburguesa, el Conde de la Monclova, quien después de 3 años en la Nueva España gobernó aun 16 años en el Perú. Entre los dos está el Virrey Don Luis de Velasco, Marqués de Salinas, con 18 años, siendo además el único a quien algunos años después de su jubilación honrosa en el Perú se le entregó otra vez el gobierno de la Nueva España, que sólo dejó para asumir la presidencia del Consejo de Indias. Con excepción de los cuatro años de descanso ha trabajado en los cargos más altos de la administración colonial durante 24 años, prueba de su extraordinaria capacidad y pericia que cimentó ya durante los quince años de gobierno de su padre, segundo Virrey de la Nueva España. El tiempo de gobierno de los otros caballeros que sirvieron en ambos Virreinatos, varía entre 11 y 15 años.

De los Virreyes que actuaron solamente en la Nueva España o en el Perú, además del ya citado Don Luis de Velasco, padre, el gran Virrey del Perú, Don Francisco de Toledo, ha tenido el tiempo más largo de servicio (12 años), y el más corto Don Pedro Nuño de Colón, Duque de Veragua, quien murió ya a los cinco días después de haber tomado posesión, y después de éste el Marqués de Falces y el Duque de Escalona, ambos llamados a España por razones especiales, antes de terminar el tiempo normal de gobierno. Como se ve, "la voluntad de Su Mt." desde luego muy influída por el Consejo de Indias, se ha hecho notar muy variadamente.

Bajo el régimen autocrático del Conde-Duque de Olivares, a base de una Consulta de 4 de Diciembre de 1629 fué decretado que los Virreyes siempre fuesen nombrados sólo por tres años (57). Causa de esto seguramente fueron las repetidas diferencias entre los Virreyes, especialmente el Marqués de Gelves y su sucesor, el Marqués de Cerralbo, y los Arzobispos de Méjico. A consecuencia de esto el Rey decretó en Otoño de 1629, que el Consejo de Indias le hiciese propuestas para proveer nuevamente el Virreinato y que al mismo tiempo deliberase, si sería conveniente "que fuesen trienales estos Virreinatos, como los de acá, pues la prorrogación es fácil, cuando conviene hacerla, y muchas veces conviene mudar el gobierno, aunque no haya culpa que merezca quitar el oficio". En la Consulta de 4 de Diciembre los votos del Consejo discrepaban. La mayoría estaba en contra del decreto: Se encontrarían pocos que con tiempo tan corto estuviesen dispuestos a cargar con los grandes gastos de viaje y mudanza de su casa. En tres años el Virrey, por sus muchas ocupaciones, apenas estaría familiarizado con su cargo, y para los colonos este tiempo corto también tendría inconve-

(57) Lo siguiente a base de la Consulta de 4-XII-1629 en Indif. Gral. 756.

nientes, porque durante él no podrían ser satisfechas todas las justas pretensiones de premio por mercedes de cargos que incumbían al Virrey. Y finalmente habría el peligro de que un Virrey egoísta por la brevedad de su gobierno la aprovecharía aun más desconsideradamente, para ganancias particulares.

En cambio, el Presidente Conde de la Puebla y los Consejeros Don Pedro Vivanco y Juan Pardo de Arenillas votaron por la reducción del tiempo a tres años, opinando que precisamente ésta sería un estímulo para obrar bien, a fin de alcanzar la prolongación a otros tres años, siempre posible.

El Rey, a pesar de las buenas razones presentadas por la mayoría, se declaró por el voto de la minoría, mandando que "los Virreinatos de las Indias han de ser de aquí adelante trienales, y no han de correr a los que fueren de acá, sus salarios hasta el día que se embarcasen, y a los que vienen de allá, les ha de cesar el día que desembarcaren".

Pero como sucedió tantas veces, la ley era más rigurosa que la realidad. En la provisión del Virreinato del Perú los tres años casi nunca se mencionan, probablemente porque muchos de los Virreyes peruanos ya estaban probados en la Nueva España. En cambio, en los títulos para la Nueva España la provisión por tres años, "o menos o más según mi voluntad", es frecuentísima, pero con una sola excepción—prescindiendo del caso del Duque de Escalona—la prorrogación siempre ha sido concedida, y si se trataba de personajes predilectos, se daba al proveído inmediatamente en una Cédula Real secreta la confirmación de la prorrogación (58).

La mencionada excepción única fué hecha en el Virrey Conde de Baños, quien debe haber sido un hombre excepcionalmente egoísta y aun codicioso. Ya en su nombramiento (59) había levantado al Consejo de Indias como al Rey las mayores dificultades, insistiendo tenazmente —en contra de la costumbre usada desde hacía mucho tiempo—que sus hijos adultos y casados, un hijo y un yerno con sus esposas, fuesen también a la Nueva España, so pretexto que tenían que acompañar a la Virreina que por su próximo parto ahora no podía ir con su marido. Habiendo en Méjico otra vez una situación muy tensa, por haberse enemistado el Virrey Duque de Alburquerque con el Arzobispo,

---

(58) Así al Conde de Paredes en una Cédula secreta de 9-V-1680, y al Conde de Calve (Cédula de 27-V-1688). En cambio, el Marqués de Mancera a 3-IV-1670 recibió una nueva prolongación contra su voluntad, después de haber pedido la licencia por su mala salud.

(59) Lo siguiente a base de las Consultas en Aud. Méjico 6 y 1120.

el Consejo de Indias trató de apresurar la salida del Conde de Baños en la flota de primavera y sin su familia (60). El Rey estaba conforme con la opinión del Consejo, exigiendo al Conde de Baños una declaración inmediata, so pena de nombrarse otro Virrey. Pero al parecer el Conde de Baños estaría muy favorecido del Rey Don Felipe IV (61), pues después de mucho vaivén y cuando el Consejo estaba ya dispuesto a resolver el asunto por el nombramiento de un Virrey interino, aquél alcanzó del Rey que por lo menos su hijo y su manera acompañasen a la Virreina a la Nueva España, mientras que el yerno, Conde de Montijo, tuvo que quedarse en España. Sin embargo, la conducta del Virrey y de su familia fué tan escandalosa que muy pronto ya llegaron al Consejo de Indias querellas violentísimas. Los altaneros modales de él y de su hijo ofendían a todo el mundo, y la codicia de toda la familia virreinal no conocía límites. Ya en Mayo de 1662 el Consejo de Indias tuvo que consultar la necesidad de que el Virrey tendría que hacer Residencia (62), especialmente por obstaculizar la de su pariente, el Duque de Alburquerque (63). Y en la misma Consulta propuso el Consejo que se mandase al Virrey enviase en seguida en la flota volviente a España a su hijo mayor, Don Pedro de Leyva, con su mujer, Doña María de Alencastre, con toda su familia. Don Felipe IV concedió esto, pero aplazó la publicación de la Residencia por razones de equidad. Pero también se omitió la vuelta de Don Pedro de Leyva, y cuando el Lic. Francisco de Vallés, encargado de la revisión de las Cajas de Méjico, insistió por orden del Consejo, el Virrey halló la fácil disculpa de no haber recibido la Cédula (64).

---

(60) Esta necesidad ya en verano de 1659 había sido acentuada en una junta particular, hecha en casa del Presidente de Castilla, y la Cámara de Indias había hecho sus propuestas ya en Septiembre. Baños, pues, tenía tiempo suficiente para pensar sobre si aceptaría o no.

(61) Esto ya se deduce de la citada contestación del Rey, en que promete que indemnizará al Conde de Baños en otra forma, si declinara el cargo, "pues los accidentes que se han ofrecido, no impiden a que se tenga presente los motivos que tuve, para proveerlo en este Virreinato, y lo que ha obrado en orden a disponer su pasaje con la brevedad que resolví..."

(62) Consulta de 28-V-1662 (Aud. Méjico 1120), citada también en otras posteriores de 15-VI y 24-XI-1663.

(63) Entre otras cosas había intentado primeramente sobornar al Juez de Residencia, Lic. Morote, y declinando éste la mala idea, le había declarado preso.

(64) Extraña que este subterfugio no haya sido discutido para nada, quizás para no complicar aun más la situación, aunque el Consejo sabía muy bien que desde la llegada del Conde de Baños a Méjico permanentemente desaparecían despachos para las otras autoridades (v. Aud. Méjico 6, Consulta de 28-XI-1663). En el asunto de Don Pedro

Dada la predilección indudable del Rey por el Conde de Baños y su familia, el Consejo de Indias encontró tantas más dificultades en el negocio de la Residencia, cuanto que el Conde se oponía con el mayor descaro y mucha sagacidad a todas las medidas del Consejo y tenía muchos amigos en Madrid y aun en el propio Consejo de Indias que le avisaban con tiempo. En Mayo de 1663 su yerno, el Conde de Montijo, protestó ante el Rey por la Residencia encargada al Obispo Don Diego Osorio, de La Puebla, y por el nombramiento del mismo a Virrey interino. Tenía aún la frescura de afirmar que el Conde de Baños había cumplido con todo lo que se podía pedir a un buen Virrey, y que todo lo que se decía contra él, era calumnia. El Consejo de Indias, encargado de la contestación (65), refiere que el propio Rey había decretado el nombramiento de Osorio (66). Pero él mismo no considera apto al Obispo para Juez de Residencia, porque, como se ha visto, tiene algunas pasiones (67), y propone a otros tres para elegir. Uno de los Consejeros, el Lic. Villamarín (68), habla también contra el nombramiento de Osorio a Virrey interino, y con este voto se conforma el Rey, en contra de su anterior decreto propio. Asimismo fracasó el Consejo de Indias con su propuesta de que Don Pedro de Leyva fuese internado en La Puebla hasta la salida de Veracruz de la próxima flota. Otra vez Villarín votó en contra, y otra vez dispuso el Rey que no hubiese detención y que Don Pedro volviese a España junto con su

---

de Leyva finalmente el más perjudicado fué el Lic. Vallés, a quien el Consejo de Indias impuso 3.000 pesos de multa por su flojo procedimiento.

(65) A 16-V-1663 el Rey pasó el memorial al Consejo de Indias, y éste hizo su relación a 15-VI.

(66) Osorio tenía que apoderarse del gobierno inmediatamente después de terminar el tiempo del Conde de Baños (15-IX-1663), "de manera que por causa o accidente alguno no pudiese el Conde de Baños continuar en aquel cargo más tiempo que los dichos 3 años".

(67) "...se conoce, escribe con algún calor...", "...y que el Conde le tiene en sus cartas por sospechoso..." Asimismo el Consejo de Indias se declara contra el embargo de los bienes del Virrey, propuesto por el mismo Rey.

(68) Este parece haber sido amigo especial del Virrey, y probablemente sería el que diera al Conde de Montijo noticias sobre las medidas del Consejo, de por sí desde luego secretas, de modo que podía pararlas a tiempo. Se intentó por cierto una defensa contra estas indiscreciones, poniendo el Presidente de su propia mano los nombres de otros Jueces de Residencia propuestos en las Consultas, pero no aprovechó mucho. En el siglo XVI tales indiscreciones procedentes del círculo íntimo del Consejo apenas hubiesen sucedido, pero bajo los últimos Austrias también se producen aquí los abusos.

padre (69). Se comprende que bajo estas circunstancias el Conde de Baños recusó a todos los Jueces de Residencia, uno tras otro (70), aplazando así el comienzo de la Residencia hasta el año de 1565, hasta que por fin también su alto protector perdió la paciencia, nombrando Juez de Residencia al Oidor de Nueva Galicia, Don Fernando de Aguilar, y asesores de la vista a dos Consejeros de Castilla. El Consejo de Indias con todo su desvelo no ha alcanzado más de que el período de gobierno del Conde de Baños feneció, sin prolongación, el 15 de Septiembre de 1663. Sucesor suyo fué nombrado Don Antonio de Toledo, Marqués de Mancera, a 30 de Diciembre de 1663.

El salario de los Virreyes al principio fué relativamente corto. Como ya dije (71), Don Antonio de Mendoza en total no cobraba más de 8.000 Ducados, pero tenía el derecho de recibir servicios personales y aprovisionamiento de los indios que estaban puestos en la Corona Real. Aun después de la liberación de los indios de 1542 quedó en posesión de este derecho que, sin embargo, no se dió ya a su sucesor Don Luis de Velasco, otorgándosele una indemnización de 2.000 Duc. más, de salario (72). Pero apenas llegado a la Nueva España, se enteró de "que por la gran carestía de aquella tierra no basta el dicho salario para poderse sustentar la mitad del año", y pidió un aumento de su sueldo, rogando al mismo tiempo a Fray Bartolomé de las Casas que se interesase en ello, por haber sido el promotor principal de la supresión de los servicios en especie (73). El Consejo de Indias efectivamente propuso en Consulta de 31 de Marzo de 1552 otro aumento de 2.000 Ducados, y el consultor del Emperador reconoció la necesidad y la modestia de la propuesta, que fué concedida por Carlos V (74). En el curso del tiempo

---

(69) Nota autógrafa del Rey a la Consulta de 24-XI-1663: "Hágase como parece, excepto en lo que toca a la persona de Don Pedro de Leyva, pues no incurrió en la inobservancia de la orden y podrá venir con su padre, en que no hay inconveniente, habiéndole cesado el ejercicio de Virrey."

(70) Hasta Julio de 1663, aun antes de terminar su gobierno, ya eran ocho, y más tarde sobrevinieron varios otros. Por cierto fué una blandura del Consejo de Indias, reprendida después con razón por el Rey, que se había conformado con todas estas recusaciones, probablemente porque el comportamiento de Don Felipe IV le acobardó completamente.

(71) V. arriba, pág. 10.

(72) Indif. Gral., 737. Consulta de 31-III-1552: "...porque no tuviese ninguna granjería ni servicio de indios, ni otro aprovechamiento, sino sólo su salario..."

(73) Bustamante, Don Antonio de Mendoza, Doc. XXVI: Carta de Velasco, de Cholula, 24-VIII-1550 (extracto de Muñoz).

(74) Nota marginal a la Relación de Consulta: "Que esto parece que está bien moderado, según el aviso que se tiene de la careza de la tierra." Y en la copia en limpio de esta Relación: "Fiat conforme al parecer."

de Don Luis de Velasco el salario del Virrey por otras tres concesiones de ayudas de costa poco a poco fué acrecentado a 20.000 Ducados (75) y quedó así hasta la terminación de la Casa de Austria (76).

El salario peruano era desde un principio bastante más alto que el de la Nueva España, en parte porque los gastos de viaje eran mucho más elevados por la larga distancia, en parte porque el Perú se consideraba como oficio de ascenso. Además el Virreinato del Perú era mucho más extenso y por consiguiente el cargo de mucho mayor responsabilidad que el de la Nueva España. El primer Virrey, Blasco Núñez Vela, cobraba de antemano la mitad más que Don Antonio de Mendoza: 12.000 Ducados (5.000 como Virrey, 5.000 como Presidente y 2.000 para su guardia) (77). Cuando Don Antonio pasó al Perú, recibió de salario 20.000 Ducados, y durante los tres primeros años 6.000 anuales por ayuda de costa (78). A su sucesor, el Marqués de Cañete, se le prometieron primero 32.000 Ducados, que ya antes de firmarse su Título, por la carestía de aquel país fueron aumentados a 40.000 (79). Así que desde entonces el Virrey del Perú recibía el doble salario que su compañero de la Nueva España.

Esta desproporción no fué enmendada antes del tiempo del Duque de Lerma, pero no, como se podría esperar por la prodigalidad de Lerma, a favor del Virrey de la Nueva España, sino por rebaja del salario peruano. A fines del año de 1613 (80) el favorito tuvo por bien —no conocemos la causa—de llamar a España al benemérito Virrey Marqués de Montesclaros, mandando por el Secretario Juan de Ciriza al Presidente de Indias, Don Luis de Velasco, Marqués de Salinas, que

---

(75) A 9-IV-1555: 3.000 Duc., a 9-IX-1559 otros 3.000 y a 18-XI-1564: 2.000 Duc. (DU II 18, 82, 87, 95). Una merced especial de 24.000 Duc. de 12-III-1565 no llegó viviendo aun el Virrey (DU II 18, 96).

(76) Sólo el Virrey Don Martín Enríquez, "respeto del peligro en que puso su persona en el puerto de San Juan de Lua con el corsario Juan Aquines, inglés, que le tenía ocupado, cuando él llegó a aquella tierra", tuvo una merced de 4.000 Duc. por año (desde 1569 a 1581). Sus tres sucesores Conde de Coruña, Marqués de Villamanrique y Don Luis de Velasco II han pretendido también esta merced, pero inútilmente (Indif. Gral. 743, Consulta de 13-IV-1595, a base de la cual fué nombrado el Conde de Monterrey).

(77) DU II 15, 148 s.

(78) DU II 15, 168, 172. Estos 6.000 Duc. se presupuestaron sólo por 3 años porque el Virrey tenía permiso de trocar con Don Luis de Velasco, volviendo a Méjico.

(79) Indif. Gral. 737, Consulta de 16-I-1555. En el Título de Cañete ya están los 40.000 Ducados.

(80) Lo siguiente según Aud. Lima 6, Consulta de 15-I-1614.

pusiese en la propuesta de sucesores también al joven Príncipe de Esquilache, Don Francisco de Borja y Aragón.

Ni lo uno ni lo otro parece haber sido agradable al Consejo de Indias, pues menciona expresamente en su Consulta que hasta ahora de esto no se había tratado, por ser costumbre de conservar en su oficio a Virreyes capaces, como el Marqués de Montesclaros, el mayor tiempo posible (81), y cita entre los propuestos al Príncipe de Esquilache sólo en segundo lugar (82). Además el Consejo de Indias se ve obligado a indicar que no sería deseable que el recién nombrado saliese ya en la flota de Panamá de este año, porque los preparativos de ésta estaban ya demasiado adelantados para dar pasaje al Virrey y su gran séquito, y sobre todo, porque sería una afrenta para el Marqués de Montesclaros (83), si el sucesor llegase al Perú al mismo tiempo que la Cédula de llamamiento, sin avisarle, como era costumbre. Finalmente—lo que es de importancia en la cuestión de sueldos—acuerda, según su deber, que el Duque de Lerma en un billete de 10 de Abril de 1610 dirigido al entonces Presidente de Indias, Marqués de Valle, había comunicado que el salario de 40.000 Ducados parecía al Rey demasiado alto, deseando que en la primera vacante se rebajase a 30.000, o sea, 10.000 más que el salario del Virrey de la Nueva España (84). Naturalmente el Rey escogió a su favorito, el Príncipe de Esquilache, en contra de la propuesta del Consejo, pero concedió que saliese en el año siguiente,

---

(81) "...se ha platicado y conferido sobre ello en el Consejo, sin haberse hecho ni tratado desto antes, ansí porque los Virreinatos de las Indias no se proveen por tiempo limitado, teniendo por materia muy importante al bien de aquellos Reinos que los que gobernasen con el acertamiento que conviene, se conserven largo tiempo (y ansí ha sido siempre por lo pasado), como porque la satisfacción que se tiene del Marqués de Montesclaros y de su modo de gobierno, no ha obligado a enviarle sucesor de ahora..."

(82) Los propuestos son: 1. El Virrey de la Nueva España, Marqués de Guadalcázar; 2. El Príncipe de Esquilache; 3. Don Bernardino de Avellaneda, Conde de Castrillo, conocido General de la Armada y Presidente de la Casa de la Contratación. Para más selección nombra el Consejo de Indias a Don Rodrigo Calderón, el famoso favorito del Duque de Lerma, y a Don Jerónimo de Portugal y Córdoba, hijo del antiguo Virrey peruano Conde de Villardompardo.

(83) "...causar sentimiento y inquietud al Marqués de Montesclaros..."

(84) "Lo tercero que en un papel que el Duque de Lerma escribió al Marqués de Valle, siendo Presidente deste Consejo, en 10 de Abril del año pasado de 610, dice que, porque a Va. Mt. le había parecido que los 40.000 Ducados de salario que tiene el Virrey del Perú, se podrían moderar a 30.000 que son 10.000 Duc. más de lo que tiene el Virrey de la Nueva España, mandaba Va. Mt. que, cuando hubiese vacante del Virreinato del Perú, le acordase esto el Consejo, y así lo hace, habiéndose ofrecido la ocasión..."

y mandó fijar en adelante el sueldo del Virrey del Perú en 30.000 Ducados (85).

A fines del tercer decenio de este siglo el Conde de Chinchón, nombrado Virrey del Perú, intentó otra vez conseguir la restitución del salario antiguo, pero el Consejo de Indias votó en contra y los 30.000 Ducados quedaron establecidos (86).

Además del salario normal los Virreyes tenían otra cantidad considerable de provechos materiales, en parte para facilitarles el viaje y sus preparativos, en parte también para su estancia en las colonias. Pertenecía a esto, además de pasaje libre, una ayuda de costa, pagada en Sevilla, que para la Nueva España al principio fué de 4.000, más tarde de 6.000 Ducados, para el Perú 2.000 Ducados más, así como un adelanto considerable del salario (Nueva España 6.000 Ducados, Perú 8.000, después 12.000 Ducados), que no tenía que ser devuelto, muriendo el Virrey en su oficio. También tenía el Virrey libertad de almojarifazgo para las necesidades de su casa hasta cierta cantidad, muy

---

(85) Contestación autógrafa de Don Felipe III: "Nombro para este cargo al Príncipe de Esquiláche, y que desde ahora asentado que el salario ha de ser sólo de 30.000 Ducados, que son 10.000 más de lo que tiene el Virrey de la Nueva España, y así se le diga al nombrado y lo entiendan los de adelante, y que se prevenga para hacer su viaje el año que viene, y en estos galeones de ahora se avise al Marqués de Montesclaros, que tiene sucesor en aquel cargo y cuándo irá." El Marqués de Guadalcázar, nombrado en primer lugar, después ha sido sucesor del Príncipe de Esquilache.

(86) Indif. Gral. 756, Consulta de 14-I-1628 sobre las pretensiones del Conde de Chinchón, antes Tesorero General de Aragón, para acepar el cargo. Esas eran: 1. Restablecimiento de los 40.000 Ducados (el Consejo se declara en contra, porque Esquilache y Guadalcázar podrían a posteriori pedir lo mismo); 2. Nombramiento por 12 o por lo menos 10 años, "para que así tenga más tiempo de poder dejar descansar su hacienda en España, para paga de sus deudas", y porque gobernando más tiempo ganaría más experiencia (votos diferentes en el Consejo: 4 votan 8 años, 4 declinan, ya por no haber restricción de tiempo en el Título); 3. Levantar la prohibición de entrar en Lima bajo palio (el Consejo lo declina); 4. Aumento de la ayuda de costa de 8.000 Ducados para el viaje, por la creciente carestía y grandes gastos de la mesada (el Consejo reconoce las razones, pero declina, para no cargar la Hacienda Real y evitar casos de precedencia); 5. Paga del salario de Tesorero General desde 14-I-1627 hasta el día de embarcarse, porque desde entonces no había recibido ningún salario (el Consejo es partidario de conceder la petición, pero no de la Hacienda de Indias, pues aunque el Conde no tiene pretensión legal, tampoco es culpa suya de no haber podido partir en 1627); y finalmente 6: Suspensión de todos sus pleitos (el Consejo sólo quiere concederlo en pleitos con el Fiscal). La contestación autógrafa del Rey, llegada ya a 21-I-1628 fué bastante enérgica: "Como parece, excepto en que no conviene que sea más que por seis años el cargo, ni tampoco que se introduzca dar más cantidad de lo que se suele, adelantada a cuenta del salario; y será bien, preguntar al Conde, si fué él quien propuso el dejar el oficio de Tesorero

alta para el viaje (16.000 y 20.000 Ducados, respectivamente, y para el tiempo de su estancia en las Indias normada anualmente en 4.000 y respectivamente 8.000 Ducados (87). Finalmente, podía llevar libremente joyas y vajilla de metal precioso por gran suma de Ducados, pues la exportación de esto estaba prohibida, si no se tenía permiso especial. La altura de todas estas cantidades (88) ya indica con cuánto aparato e impedimenta en aquel aquel tiempo las personalidades de tan alto rango acostumbraban viajar. Se consideraba completamente normal la compañía de 70 criados y 20 esclavos negros en el viaje del Virrey, y si iba con su esposa, se añadían para el servicio personal de ésta 24 mujeres. En total, un séquito de más de 100 personas, cuya manutención incumbía al Virrey de alguna manera (89). Salta a la vista que para esto no era suficiente su salario, y se comprende que con sobrada frecuencia se presentaron en el Consejo de Indias querellas sobre preferen-

---

General, o si se lo propusieron en mi nombre, y quién; y también se podrá saber, si se ha hecho con él, en cosa de mucha consideración, aun más de lo que se asentó, y siendo así que se ha hecho más y que él solicitó dejar su oficio, en esta forma más de año y medio continuó con instancia grande, para que no quede razón, para hacer en estas materias aquello, que a él le vendrá importar poco y a mí mucho, por la consecuencia que sería para los que después dél viniesen." Probablemente en vista de estas querellas nimias, un año más tarde el Rey mandó expresa y generalmente que el salario se pagase sólo desde la salida hasta la llegada de retorno (v. arriba pág. 24). También el Príncipe de Esquilache había hecho en su día parecidas pretensiones, pero Don Felipe III decidió a pesar de la intercesión del Consejo de Indias: "Excúsese esto por la consecuencia que pudiera quedar." (Aud. Lima 3, Consulta de 30-VII-1614).

(87) V. la enumeración de las respectivas Cédulas en DU II 15, 148, 205, 268, 304, II 16, 49 s., 78, II 18, 75, 97, 100, 140, 151. A qué clases de mercancías se refería la anual libertad del almojarifazgo, lo demuestra una lista (Aud. Méjico 1092. Lib. 12) de 30-VI-1587, según la cual, por haberse suprimido la flota de la Nueva España de este año, se dió permiso al Marqués de Villamanrique a importar en los barcos de aviso lo siguiente: 20 barriles de a quintal (47 kg.) de aceituna, 4 quintales de arroz, 10 quintales de pasas, 2 barriles de almendra marisca, 4 barriles de almendras con cáscara, 2 barriles de comino y mejorana, 2 barriles de alcaparras, 40 libras cada una de diferentes especies, 20 pipas (a 460 l.) de vino, 500 arrobas (a 16 l.) de aceite, 600 varas de lencería. Esta disposición se suprimió en 1653 (según Indif. Gral. 512. Lib. 2, fol. 123).

(88) En cambio, me parece muy exagerado que el Virrey Don Luis de Velasco afirma que su antecesor Don Antonio de Mendoza para el viaje de Méjico a Lima "con gente y casa limitada y con tener un navío propio" había gastado 40.000 Duc. basando en esto que se le concediesen 30.000 Ducados de gastos de viaje, si tenía que ir a Lima (Cartas de Indias, p. 261, de 12-VII-1552). Por cierto, a causa de las fuertes contracorrientes, el viaje duraba mucho tiempo (de 6 a 8 meses), pero dada la gran modestia de Mendoza, 40.000 Duc. seguramente están calculados a más de doble de los verdaderos gastos. Claro está, para qué objetivo.

(89) V. las citas de la nota 87.

cia del séquito virreinal a los habitantes del país en la colocación de cargos y oficios, querellas que alguna vez tuvieron consecuencias fatales para el Virrey (90).

Ya en mi primer tomo he tenido varias veces ocasión de indicar el error fundamental en la administración española que consideraba el sueldo reducido como medio para mantener la subordinación de los funcionarios, para que en espera de eventuales mercedes no aflojasen en su diligencia. Las malas consecuencias que naturalmente resultaban de este sistema, podrían ser evitadas, como se creía, por frecuentes revisiones (Visitas y Residencias) y otras medidas. Esto en la metrópoli hasta cierto grado puede haber sido posible, aunque aquí también como vimos en las Visitas de la Casa de la Contratación de Sevilla (91), los funcionarios necesitados estaban infringiendo los más rigurosos preceptos de una manera desvergonzada. Pero en las muy lejanas colonias la seducción era mucho mayor y la posibilidad de inspección mucho más difícil. Y más aún en el alto cargo de Virrey, quien a pesar de todas las instrucciones restrictivas representaba al fin y al cabo la persona del soberano mismo y en el fondo sólo a él era responsable. El Consejo de Indias precisamente frente a los Virreyes era aún mucho más el órgano inspector del Rey que frente a las otras categorías de funcionarios. En cierto sentido estaban fuera de la órbita de su jurisdicción, aunque tenía que velar sobre su conducta oficial, siendo, como lo era, consultor del Rey. Se comprende así que una de las características principales en las relaciones del Consejo de Indias con los Virreyes ha sido una desconfianza claramente notable que se presenta con tanto mayor fuerza cuanto más poderoso e independiente se demuestra un Virrey en su gobierno. En esto importa poco que tal conducta del Virrey sea en provecho de la colonia o no—todo lo que él emprende fuera de la rutina acostumbrada, despierta en seguida la desconfianza de la autoridad metropolitana.

Esto tuvo que experimentarlo ya el eminente primer Virrey de la Nueva España, Don Antonio de Mendoza, quien ha gastado su salud y su vida al servicio de su soberano. Apenas había trabajado ocho años en Méjico con los mejores éxitos, cuando se le ocurrió al Consejo de Indias someter a una Visita no solamente a la Audiencia y los Oficiales, sino también al Virrey mismo. El Visitador, Lic. Francisco Tello

---

(90) V. abajo, p. 35 ss. lo dicho sobre el Marqués de Cañete. Lo mismo ocurrió también en la Residencia del Conde Castellar (v. abajo).

(91) V. mi Tomo I, 157 ss., 345 ss.

de Sandoval, quien más tarde, como se sabe, llegó a los más altos honores en el Consejo de Indias, por cierto era un letrado excelente y de carácter intachable, pero como otros muchos Visitadores posteriores evidentemente ha creído tener que realizar algo extraordinario, excediéndose considerablemente en sus poderes, de manera que el Virrey, defendiéndose con éxito contra los cargos, logró alcanzar su recusación, por apasionamiento, en la vista de la Visita en el Consejo de Indias, y salir libremente absuelto de los cargos acumulados por Tello (92). Pero se comprende que todo el procedimiento tuvo que causar horas de amargura a un hombre de tan intachable honestidad y aptitud como Don Antonio de Mendoza. Y la misma desconfianza injustificada le demostró el Consejo de Indias hacia mediados del siglo, cuando Don Antonio, gravemente enfermo por un ataque de apoplejía, había delegado en su hijo Don Francisco de Mendoza, muy experto en los negocios, parte de sus obligaciones. Pero aunque esto fué sólo por el tiempo de la enfermedad del Virrey y en asuntos poco importantes (93), y la Audiencia misma había comunicado su conformidad al Consejo de Indias (94), éste, en parte por desconfianza, en parte por estrechez burocrática, tuvo por bien de denegar su aprobación. En una Cédula Real

---

(92) V. Aiton, Antonio de Mendoza, p. 158-171, y el mismo, The secret visita against Viceroy Mendoza (en New Spains and the West, 1932) y Bustamante, Don Antonio de Mendoza, pág. 99-106. Una influencia muy peligrosa la ha tenido también el celo de Hernando Cortés contra Mendoza. Hay que reprochar a Tello, que no se ha sustraido a esta influencia.

(93) Aud. Méjico 68, Libro de cartas, fol. 16 s. En una carta del Oidor Dr. Quesada, escrita a 15-IX-1550 al Consejo de Indias, se explican extensamente el modo de la sustitución y las razones para ella. El Virrey por Pascua de Resurrección de 1549, gravemente enfermo y tullido, ha propuesto en Guaxtepec a la Audiencia la sustitución por su hijo en cosas livianas y sólo hasta que él mismo pudiese volver a firmar. Los tres Oidores Tejada, Santillán y Quesada estaban conformes con ello, así como el Fiscal y el Lic. Ceynos. La razón principal de Mendoza fué que en la Audiencia los Oidores siempre hacían causa común contra el tercero con quien estaban enemistados, de modo que no se podía conseguir unanimidad. Las funestas consecuencias de esto se habían ya presentado al comienzo de la enfermedad del Virrey, cuando éste había dejado a la Audiencia la provisión de las plazas de Corregidores y otros funcionarios. Efectivamente, Don Francisco de Mendoza solamente ha firmado 7 u 8 mandamientos de indios y libranzas de alguaciles, pero ni una sola provisión en nombre del Rey u otros documentos importantes. "Constará a Va. Mt. no haber habido exceso ni culpa en lo que hizo el Visorrey ni en los que fueron de su parecer", termina la carta de Quesada.

(94) Aud. Méjico 68, Carta de la Audiencia al Consejo de Indias de 30-V-1549: "Si. C. C. M.: Don Antonio de Mendoza, Visorrey desta Nueva España, ha tenido una larga y trabajosa enfermedad que le llegó muy al cabo. Fué tal que jamás ha podido convalecer. Tiene poca salud y ha quedado con un temblor de manos que no puede firmar, sino muy pocas veces y aquellas con trabajo, de que los negocios

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

muy cumplida y prudente, firmada por los Regentes, el Príncipe Maximiliano y Doña María, se le escribió: "...muy satisfechos estamos de vuestra bondad y de la gran fidelidad y voluntad con que siempre nos habéis servido, que lo que en esto hicistes, fué con intento de nuestro servicio y porque en él y en la expedición de los negocios durante la dicha vuestra enfermedad no hubiese falta. Pero por ser cosa nueva y contra la universal costumbre destos Reinos que nunca en semejante caso tal cosa se ha permitido y aun porque de derecho no ha lugar, mandamos acá dar orden de lo que en esto se hiciese, cuando semejantes casos a los Virreyes desas provincias se ofreciesen, que es que el Audiencia en tal caso gobierne durante el tal impedimento, como allá veréis por la Cédula que sobre ello se ha dado. Vos, como tan servidor nuestro, os satisfaréis de lo que se ha proveído, pues lo debéis estar de nuestra voluntad, para os honrar y hacer merced" (95). Posiblemente la desconfianza del Consejo de Indias fué aumentada por el hecho de que varios prelados, por cierto con completa independencia y no influídos por el Virrey escribieron a la Corona rogando que Don Francisco de Mendoza no solamente fuese nombrado sustituto de su padre durante la enfermedad de éste, sino también sucesor suyo después de su muerte (96), con lo cual han hecho un servicio muy malo al anciano Virrey. Pues aunque en la nueva provisión del Virreinato de la Nueva

---

no tienen aquel despacho que cuando tenía salud. Pareciónos dar dello noticia a Va. Mt. y que convendría a su Real servicio y buen despacho de los negocios que Va. Mt. le diese por coadjutor a Don Francisco de Mendoza, su hijo, que ha muchos días le tiene consigo, porque a lo que dél tenemos conocido, es hombre virtuoso y tiene la prudencia y cordura que conviene y noticia de los negocios y cosas desta tierra, en que siempre el Visorrey ha tenido cuidado de ponerle. Va. Mt. provea y mande lo que fuera servido... Lic. Tejada. Lic. Gómez de Santillán. Dr. Quesada."

(95) Aud. Méjico 1089, Lib. 4, fol. 130 s., Rl. Cédula de Peñafiel, 5-V-1550.

(96) En la carta de los siete prelados (impresa en "Cartas de Indias", p. 86 s.) de 13-VI-1549 se dice muy cautelosamente: que Don Antonio "tiene necesidad de persona que le ayude en sus oficios... nos parece que estaría muy bien en su hijo Don Francisco de Mendoza... Allende de esto... nos pareció advertir a Va. Alt.ª que Don Francisco tiene juicio y capacidad y bondad y experiencia para hacer cualquier cosa que Va. Alt.ª fuere servido de le encomendar..." En esto quizás se podría ver una indicación disimulada sobre la sucesión de Don Francisco. Pero más claramente escribe a 1-X-1549 el Provincial de S. Agustín, Fr. Alonso de la Vera Cruz, al Príncipe Maximiliano ("Cartas de Indias", pág. 88 s.), que la Nueva España "pide ser socorrida y será, si Va. Alt.ª provea en estas partes gobierne y sea Visorrey Don Francisco de Mendoza..." En sentido parecido se exterioriza el Obispo de Tlascala a 24-V-1549 (Bustamante, Doc. XXII). No comprendo cómo después de todo esto pueda escribir Aiton (Mendoza, pág. 187): "The King as soon as he saw the trend of Mendozas ambitious project to make his office hereditary, hastened to check the movement." Pues ni existía tal proyecto ambicioso de Mendoza, ni se apresuró el Rey de deshacerlo, porque la contestación de los Regentes fué todo un año después de la carta de la Audiencia.

España y el simultáneo restablecimiento del del Perú formalmente se había dejado completa libertad a Don Antonio de Mendoza, de quedarse en Méjico o aceptar el cargo peruano mucho mejor dotado, sin embargo en contra de su voluntad y a pesar de sus muchos años y achaques tuvo que decidirse de ir al Perú, por haber recibido noticias confidenciales desde España que allí le calumniaban que quería hacerse señor independiente de la Nueva España. Su propio hermano, el Marqués de Mondéjar, quien como Presidente del Consejo de Indias naturalmente estaba informado de estos rumores y del ambiente, le escribió en secreto que si él mismo no pudiese ir al Perú, sus huesos fuesen allá por su honor (97). Y así como fiel servidor de su señor el Emperador, y a pesar de su vejez y enfermedad, tuvo que emprender el molesto y largo viaje, pero sólo gobernó aún durante nueve meses el Virreinato del Perú y sus restos descansan en la Catedral de Lima, después de haber trabajado quince años por la Nueva España.

El sucesor de Mendoza, Don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, fué, como ya dije (98), nombrado Virrey del Perú a consecuencia de la rebelión de Francisco Hernández Girón, sobre cuyo desarrollo habían llegado noticias malísimas al Consejo de Indias. Como entonces aun no se conocía la terminación de este nuevo disturbio, ni se podía preverla, se le dieron los mismos amplios poderes que en su día se habían otorgado al Lic. Pedro de la Gasca, es decir, que para pacificar el país, podía disponer a su voluntad de la Hacienda Real, premiando y castigando, como le pareciera conveniente, expulsar los elementos inquietos, proveer los cargos públicos y mandar emprender nuevos descubrimientos. Pero todo esto, según su Instrucción, sólo en el caso de que el país estuviese aún inquieto (99). Otra Instrucción, basada en su mayor parte en los preceptos dados al Virrey de la Nueva España, Don Luis de Velasco, en 1550, informaba al Marqués de Cañete de sus obligaciones, si ya encontrase el país pacificado (100).

Sin embargo, los conceptos de "disturbios" y "paz", dada la gran distancia del Perú y los correspondientes escasos conocimientos del Consejo de Indias eran imposibles de definir exactamente, y desgraciadamente se había omitido de dejar al Virrey la decisión sobre ello. Cuando a fines de Junio de 1556 llegó al Perú, por cierto la rebelión

(97) Suárez de Peralta, Noticias históricas, pág. 165.

(98) V. arriba, pág. 22.

(99) La Instrucción impresa en DU I 23, 548-551. La limitación en cap. II.

(100) DU I 23, 551-562, ambas Instrucciones de Bruselas, 10-III-1555.

de Girón estaba ya vencida desde hacía año y medio. Pero no por eso se podía decir que el Virreinato estaba ya completamente pacificado. Aun había multitud de elementos inquietos y revoltosos (101), y especialmente en las regiones lejanas, como Cuzco y Los Charcas, no tan inmediatamente dominadas por la autoridad suprema, el peligro de sublevación aún no estaba completamente eliminado (102), mientras que en el sur, en Chile, el gobierno español por la perniciosa derrota y la muerte de Pedro de Valdivia, estaba a punto de sucumbir al ataque feroz de los Araucanos, defensores de su libertad.

Así se comprende que el Marqués de Cañete, en conformidad de su carácter varonil y su amplia vista política, no creyese aún llegado el momento para dedicarse como Virrey a las pacíficas ocupaciones que le mandaba su segunda Instrucción. Para esto habría tiempo cuando rigiera la verdadera paz en su Virreinato. Por consiguiente, se atenía por el momento a su primera Instrucción, dedicándose con toda su energía a la pacificación, en parte por castigo, en parte por premios. En el Cuzco y Los Charcas varios revoltosos que se habían distinguido durante la última rebelión, fueron ahorcados sin más ni más, y gran cantidad de hombres, aun sin haber cometido crímenes, pero indeseables en el país por su carácter indomable, fué enviada a España, rogándose

---

(101) Una de las causas principales para la permanente inquietud del país era la excesiva carestía. A Don Martín de Avendaño, por ejemplo, el Virrey le había ofrecido 3.000 Pesos como Capitán de sus arcabuceros y 4.000 más en tributos vacos de indios, pero "parécele—escribe el Marqués de Cañete—que no podría vivir con ello, y cierto es todo tan caro acá, que no es tanto, como en España 7.000 Reales, por donde se pasa grandísimo trabajo en sostener la gente que no muera de hambre. Y ansí el remedio desta tierra está en que Va. Mt. mande que se ponga gran recado que no venga acá, lo quiera hacer. Y ansí con estas poblaciones que he ordenado, con haberles ayudado a 300 Pesos a cada uno, no lleva remedio, sino que piensan que les han de dar de comer y todo lo que hubieren menester ellos en ellas, sin querer trabajar. Pienso que asentada la tierra y visto que va la paz adelante, se les mudará esto, que hasta ahora siéntenlo tanto que tengo cinco locos en una casa, con cadenas, cosa que nunca acá se vió, porque pierden el seso de ver lo que nunca pensaron. Y de la misma dolencia me escriben que está Garci Laso de la Vega en el Cuzco que dende que supo que hera hecha justicia de Martín de Robles, nunca más volvió en sí." (Carta del Marqués de Cañete al Consejo de Indias de 26-III-1557. Indif. Gral. 738.)

(102) Así, por ejemplo, a principios de 1557 se difundió la noticia de que el Perú estaba rebelado y el Virrey asesinado, según escribe el Consejo de Indias al Rey en 5-V-1557: "y aunque esta nueva no tenía mucho fundamento, nos dió pena entenderla y procuramos saber la certinidad dello." Por fin en Septiembre por cartas peruanas se tuvo noticia segura, "y hemos holgado de entender que haya sido burla lo que se había dicho" (carta del Consejo de 13-IX). Pero se ve que el Consejo de Indias no ha creído del todo imposible tales accidentes. Tanto menos justificado está su riguroso procedimiento contra el Marqués de Cañete.

al Consejo de Indias que no los dejase volver a la colonia, aunque por su valentía merecían obtener mercedes y colocación en la metrópoli (103). A Chile fué enviado Don García de Mendoza, hijo del Virrey, con una fuerza considerable, con la cual, gracias a sus dotes militares, consiguió restablecer la honra de España.

Pero tanto esta expedición a Chile, como la liberalidad de Cañete en repartir rentas y Encomiendas de indios a los que habían servido al Rey fielmente, costaban cantidades considerables de la Hacienda Real. Añadíase a esto que el Virrey prefería bastante sus propios allegados a los colonos, quizás para tener un núcleo seguro de adheridos, lo cual naturalmente molestaba mucho a los desatendidos.

Así surgieron pronto querellas de distintas partes contra el Virrey. El primero que atacaba sus principios de gobierno fué el Contador de Cuentas Pedro Rodríguez Portocarrero, llegado con el Marqués de Cañete al Perú, para examinar las cuentas de los Oficiales Reales, quien se quejó en el Consejo de Indias de la prodigalidad del Virrey, refiriendo al mismo tiempo una cantidad de infundados rumores de la colonia y agraviándose de tratamiento áspero por parte del Virrey (104). Los antiguos espadachines peruanos enviados por éste a España no habrían

---

(103) Los desterrados eran en total 14, en primer lugar Diego López de Zúñiga. Según la propia comunicación del Virrey la causa principal del destierro era de "que los enviaba, porque cuando publicó que los repartimientos de indios que estaban vacos, no se habían de proveer, se alteraban ellos y otros y se quejaban públicamente... Y contra Diego López de Zúñiga escribió que le había llamado en su cámara, porque era uno de los capitanes más válidos y de más amigos y de mejor casta que los otros, y le dijo la voluntad quáe tenía de hacerle merced, y que por tener paño para más, le quería casar con Doña Beatriz de Santillana, que era de buena casta y sobrina del Lic. Santillana, Oidor, y aunque viuda, moza y de buen parecer, sin hijos, que tenía un repartimiento que vale 7.000 Pesos de renta, y más de 25.000 en esclavos y otras haciendas, y que le respondió que no era su honra que por su mujer pareciese que le daban de comer, sino por sus servicios y que después que por ellos le diese de comer, trataría de aquello. Y por otra carta escribió que los que acá había enviado, era gente desasosegada que tenía nombres de capitanes y soldados y parte en aquella tierra, y que con título de haber servido temía que desasosegasen aquella tierra, y que por eso los había enviado y que sería justo que Va. Mt. acá se sirviese dellos en otras fronteras, porque los tenía por buenos hombres y de ánimo." El Consejo de Indias, pues, propuso no dejarlos volver al Perú, sino indemnizarlos con una renta anual de un repartimiento vaco del Perú (Indif. Gral. 738, Consulta de 4-VII-1558). Según la nota marginal de Eraso, el Rey estuvo conforme con la propuesta.

(04) Indif. Gral. 738, cartas de Portocarrero de 1-II y 2-III-1557, diciendo que el Virrey por enfermedad estaba muy irritable, "y ha dicho que me enviará a España y que mi venida acá no convenía ni era cenesaria, que todo lo que él hace, lo tiene comunicado con Va. Mt. y que siempre lo comunica..." Que a los capitanes princi-

faltado tampoco de acusar ante el Consejo al Virrey por sus violencias e injusticias—según opinaban ellos (105)—, de manera que el Consejo de Indias propuso al Rey en una Consulta extensa de 4 de Noviembre de 1557, que la libre disposición sobre la Hacienda Real fuese prohibida al Marqués de Cañete. Dicen que éste había despilfarrado mucho, sin tener encargo de ello, y si no se le fuese a la mano, se debería temer que del Perú llegarían ya pocas cantidades para la Hacienda Real tan necesitada.

Además, el Consejo de Indias habla muy desfavorablemente también sobre el gobierno del Virrey en general: que gobierna violentamente y que existe el temor de que el Virreinato que él había encontrado en plena quietud, se rebelaría otra vez. A base de las habladurías del descontento Portocarrero se refieren los excesos del Virrey que hacen sospechar que él quiere apoderarse de toda la administración financiera, lo cual significaría el derrumbamiento de todas las máximas administrativas existentes desde tiempos antiguos. Por eso se debía enviar una reprehensión seria al Virrey y mandarle que quite todos los oficios creados por él y todos los aumentos de salarios.

¡Y no solamente eso! En su acostumbrada desconfianza el Consejo de Indias llega a la conclusión que el Marqués de Cañete quiere apoderarse de todas las prerrogativas de la Corona, lo cual no podría terminar bien, y por eso convendría llamarle a España y designarle sucesor a quien tendría que dar Residencia (106).

---

pales contra Francisco Hernández Girón les había dado finiquito no obstante sus excesivos gastos. "Demás desto libra y ha librado en la Caja Real desta ciudad y en las de las otras partes lo que le parece, so color que es en tributos vacos, aprovechándose para ello de un poder general que de Va. Mt. tiene que Cédula especial para ello hasta ahora yo no la he visto ,aunque dice que la tiene. Demás desto ha soltado mucha cantidad de deudas que se debían a Va. Mt. por personas que habían tomado socorro, para servir en la guerra contra Francisco Hernández, lo cual se les dió prestado de Vtra. Caja Real, y también otras deudas viejas... lo cual es hasta ahora en harta cantidad... lo cual hace so color que remunera con ello lo que han servido a Va. Mt. en esta tierra, y me manda absolutamente que reciba en cuenta lo que él librare y soltare..." Y en 2-III-1557 escribe: "El Virrey me tiene odio y toda la mala voluntad posible, y me ha dicho que estando él aquí, no era menester que yo trujese tantas Provisiones, Instrucción ni Cédulas de Va. Mt., sino sólo una carta mensajera, por la cual dijese: Allá enviamos a Fulano a tal oficio, mandadle lo que ha de hacer..."

(105) "pidieron ser desagraviados y remunerados de sus oficios." (Consulta citada de 4-VII-1558. Indif. Gral. 738).

(106) Indif. Gral. 738, Consulta de 7-XI-1557, Valladolid: "...hemos acabado de ver sus cartas [del Virrey] y otras que han venido de aquella provincia, de ministros de Va. Mt., especialmente de Pedro Rodríguez Portocarrero..., y según por ellas parece el Marqués ha metido mucho la mano en el gastar de la Hacienda de

Como se ve, los Letrados del Consejo de Indias—la Consulta está firmada sólo por Tello, Bribiesca, Sarmiento y Villagómez, pero no por el Marqués de Mondéjar—al parecer no han tenido idea de que el Marqués de Cañete en el breve tiempo de su gobierno había trabajado con el mayor éxito por la pacificación y el progreso económico del Virreinato. Había escrito gran cantidad de relaciones sobre sus medidas gubernativas (107), y ellos en su estrechez de vista ni siquiera se han ocupado de ellas, sino que han confiado en las descripciones exageradas o torcidas de unos cuantos descontentos. Amargamente se agravia el Virrey en una carta al Rey, de 8 de Diciembre de 1559 (108)—poco después de aquella Consulta que él desde luego no conocía aún—que no ha recibido contestación a once cartas enviadas por él a España, pero que sabe por cartas particulares que el Rey y el Consejo de Indias están descontentos de su gobierno y que piensan en enviar otra gente al Perú. Estos quizás trabajarían con mayor habilidad, pero nunca con más amor y fidelidad hacia su señor. El Rey Don Felipe, quien en general

---

Va. Mt., no teniendo comisión ni facultad para ello, y porque según los términos que lleva, sino se le va a la mano en esto del gastar, vendrá poco para Va. Mt. de aquellas provincias, y esta suma que ha gastado [y] y gastará cada año, o la mayor parte della, fuera justo que lo embiara para socorrer las necesidades que Va. Mt. al presente tiene, nos ha parecido, siendo Va. Mt. servido, se le escriba que de aquí adelane no libre cosa alguna en la Caja de Va. Mt., ni en tributos, sino fuere cosas ordinarias y que pudiere hacer por virtud de la comisión que tiene y esto con parecer de los Oidores y Oficiales..." "En lo que toca a la manera del gobierno de aquella tierra, aunque al presente la tiene pacífica, como la halló, parécenos que no lo hace por los términos que convernían, y que adelante podría alterarse por hacer las cosas violentamente... Nos da ocasión de tener alguna sospecha que quiere tener mano en toda la Hacienda de Va. Mt., y ansi fuese, sería subverter y alterar toda la buena orden que por Va. Mt. por orden de este Consejo ha tantos años que está dada para el buen recaudo de la Hacienda de Va. Mt., demás de ser cosa muy perjudicial y que podría traer muchos inconvenientes... y entendidas todas estas cosas nos parece, siendo Va. Mt. servido, que se le debe escribir, reprehendiéndole de todo esto que ha hecho, y mandarle que de aquí adelante no lo haga, y que en todo y por todo guarde y cumpla lo que se le mandó por las Instrucciones y poderes que se le dieron, de que había de usar en tiempo de paz, y que los oficios nuevos que ha proveído, los quite luego y que suspenda los acrecentamientos de salarios... De todo lo dicho resulta que el dicho Marqués de Cañete quiere preocupar para sí todas las preeminencias y poderes de Va. Mt., sin dejar nada a disposición de Va. Mt., contra sus Instrucciones, porque estas cosas no pueden tener buen fin, a lo que sospechamos, al Consejo parece que siendo Va. Mt. dello servido, además de la reprehensión y lo demás arriba dicho, que conviene que vaya luego, se debe enviar persona en su lugar, para que le tome cuenta de lo uno y de lo otro..."

(107) La mayoría está publicada por R. Levillier (Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI, T. I, 252 ss.). Añádese a éstas la de 26-III-1557, mencionada en la nota 101.

(108) Levillier, T. I, 314 s.

carecía de comprensión de hombres de grandeza extraordinaria, concedió la destitución (109) del hombre cuyo sacrificio desinteresado en aceptar el cargo peruano el mismo Consejo de Indias, hacía tres años, había altamente elogiado. El 27 de Enero de 1559 le escribió el Consejo que su sucesor estaba ya nombrado, y le prohibió gastar, sin orden especial del Rey, algo de la Hacienda Real, y al sucesor se le encargó revocar casi todo lo que el Marqués de Cañete había ordenado en el Perú para el bienestar del país, aunque sin pedir especialmente el permiso del Rey. También a Don García de Mendoza, vencedor de Chile, se le mandó volver inmediatamente a España.

Esta ingratitud ofendió tanto al Virrey, que cayó gravemente enfermo y murió el 14 de Septiembre de 1560, pocos meses antes de la llegada de su sucesor, víctima de la mezquina desconfianza y de la deficiente perspicacia del Consejo de Indias, pero no supo estimar su grandeza, pero víctima también de su naturaleza señorial que consciente del derecho no tomaba en consideración la debilidad de los hombres y sólo se fijaba en la conservación para la Corona del Virreinato del Perú y en el refuerzo de su situación interior y exterior (110).

En el nombramiento de su sucesor la Corona por cierto ha tenido muy poca suerte. Las propuestas de la persona, según lo que veo—pues los documentos de estos años son muy incompletos (111)—no han sa-

---

(109) La nota de contestación, de mano de Eraso, a la Consulta citada en la nota 106, dice con mucho apremio: "Que parece muy bien lo que el Consejo dice, y que luego se debia proveer Visorrey, porque con la dilación eel daño podría ir muy adelante." Pero pasaron aún 3 1/2 años, hasta que el sucesor del Marqués de Cañete llegó al Perú.

(110) Especialmente característica es una carta suya escrita a 3-XII-1556 al Capitán Gómez Cerón de Moscoso sobre el ajusticiamiento del revoltoso Juan Chacón de la Nuca (¿Lanuza?): "Magnifiço señor: En otras os escribo largo, y por esto solamente en ésta os responderé a lo que toca al negocio de Juan Chacón de la Nuca. Está muy bien hecha la justicia en él, y quisiera que le tomaredes la confesión, porque creo que por ella hallaredes culpa para ahorcar otros 6 ó 7. Y así está bien hecho y visto la información lo escribo a Su Mt. Vos, señor, no habéis menester más cuenta de llevar esta información y darla en el Consejo, y otra que envío, de como fué capitán de Francisco Hernández, por donde me parece que haréis mejor de pedir de merced 8.000 pesos que tiene en España. Y si otra cosa se ofreciese, semejante a la de Juan Chacón, tomad la confesión a los culpados, y confesados si pudiere ser, los ahorcad sobre mi [palabra?], que con menos palabras que éstas ha ahorcado ya el Lic. Muñoz tres en el Cuzco, de los vecinos, y enviádome aquí otro, sentenciado a lo mismo. Nro. Señor..." (Indif. Gral. 738, copia adjunta a una Consulta de 26-XI-1557). La fecha de la muerte de Cañete consta en una carta de la Audiencia de Lima, de 16-IX-1560 (Aud. Lima 92).

(111) Faltan varias Consultas importantes, y otras se han conservado sólo en las Relaciones de Consultas, presentadas al Rey.

lido del Consejo de Indias, sino del joven Rey Don Felipe, que estaba todavía en Flandes, o de sus consultores que le acompañaban, en primer lugar del Lic. Menchaca y del Secretario Francisco de Eraso. Primeramente Don Diego de Acevedo y Fonseca fué invitado a aceptar el cargo de Virrey del Perú, pero lo declinó fundándose en que los poderes de los cuatro Comisarios de la Perpetuidad, nombrados al mismo tiempo (112), eran tan amplios que eran iguales con el suyo, y que era enviar con él otros cuatro Virreyes (113).

Por consiguiente, la Regente Doña Juana manda revisar y enmendar los nombramientos, pero el Consejo de Indias se opone, porque ya estaban firmados por el Rey, intentando evitar la dificultad por dirigir las Instrucciones de los Comisarios sólo al Virrey y no a los verdaderos destinatarios. Con esto no está conforme el Rey, y durante todo este vaivén muere Don Diego de Acevedo a fines de 1558. Se pregunta ahora a Don Luis Méndez Quijada, antiguo ayo de Don Juan de Austria, pero declina también. Finalmente, el Gobernador de Galicia, Don Diego López de Zúñiga y Velasco, Conde de Nieva, se declara dispuesto a aceptar el cargo de Virrey del Perú (114).

Después que el Consejo de Indias había conseguido ya en 1558 la destitución del Marqués de Cañete (115), se comprende que estaría muy disgustado de que el Conde de Nieva no solamente puso varias condicio-

---

(112) Sobre éstos v, abajo, cap. II, 2.

(113) Indif. Gral. 738, Consulta de 14-X-1558. Allí también lo siguiente.

(114) En el apellido del Conde de Nieva hay gran confusión entre varios historiógrafos modernos. Algunos le llaman Don Diego de Acevedo, confundiéndole con el primeramente invitado (así Espasa, Diccionario T. II, 211, Coroleu, Colonización T. II, 86, y correcto en página 211), otros, como Carraffa (Diccionario T. III, 161) hacen al verdadero Don Diego de Acevedo a "ulterior Virrey del Perú." El hecho de que Acevedo ha declinado muriendo poco después, consta sólo de los documentos. El apellido exacto del Conde de Nieva se encuentra en Alcedo (Diccionario geográfico-histórico, T. IV, 183 s.) y en Mendiburu (Diccionario histórico biográfico del Perú, Tomo VII, 93 ss.). La relación del Consejo de Indias sobre las preguntas a Luis Quijada y a Nieva dice: "La Serenísima Princesa nos mandó mostrar una carta que Va. Mt. le mandó escribir cerca del nombramiento de la persona que sea servido proveer por Visorrey del Perú en lugar de Don Diego de Acevedo, y habiendo visto lo que Va. Mt. por ella manda, y en cumplimiento y ejecución dello se escribió luego a Luis Quijada, lo que pareció convenir, el cual se excusa y no acepta la jornada, y entendido en su respuesta, se despachó correo a Galicia al Conde de Nieva..." De esto, entre otras cosas, resulta bien claro que las propuestas para la provisión del cargo peruano han salido de la Corte de Flandes, y no del Consejo de Indias (Indif. General 738, Consulta de 9-I-1559 en el original, erróneamente, 1558; pero al dorso la fecha exacta de 1559).

(115) El nombramiento para Don Diego de Acevedo llegó a Valladolid a principios de Agosto de 1558 (Indif. Gral. 738, Consulta de 31-VIII-1558).

nes materiales que fueron denegadas enérgicamente por el Rey (116), sino que no tenía ninguna prisa en ocupar su puesto. No llegó a Valladolid antes de Mayo de 1559, de manera que ya no podía salir en la flota de primavera. Y por varias modificaciones e incidentes en el nombramiento y despacho de los ya citados Comisarios de la Perpetuidad se retrasó la partida del Virrey y de los Comisarios, tanto que el Conde de Nieva no llegó a Lima antes de Abril de 1561, después de haberse detenido más de medio año en Tierra Firme y en el viaje de Panamá al Perú, aparentemente por enfermedad, pero probablemente más aún, para preparar sus fraudes financieros. Pues muy pronto se demostraría cuán funesta había sido la elección del Conde de Nieva. No solamente hizo causa común con los Comisarios de la Perpetuidad, evidentemente indignos de su misión, en sus manipulaciones perniciosas (117), sino que también intentó por sí solo lucrar la "buena merced" que se le había denegado, por negocios prohibidos que en parte rayaban en lo criminal. Pues, como escribe su yerno, había aceptado el cargo de Virrey sólo para deshacerse de sus deudas. Y para esto parece que no reparó en ninguna medida, por mala que fuese (118). Pasados apenas tres

---

(116) Pedía no solamente una "buena merced", para pagar sus deudas hechas en el servicio del Rey, sino también el nombramiento de Gobernador de Galicia de su hijo Don Antonio de Velasco. Ambas pretensiones son rechazadas por el Rey diciendo: "No tiene razón en ninguna dellas." (Consulta de 24-II-1559).

(117) V. abajo, cap. II, 2. Al principio los Comisarios eran todavía adversarios de Nieva, vituperándole como "ciego de codicia." (Levillier, T. II, 540 ss.).

(118) Según una comunicación del Consejo de Indias al Rey, de 4-II-1564, en Tenerife fué detenida una carabela, clandestinamente salida de Sevilla, en la cual se encontró un "pliego de cartas" destinadas para el Virrey. Dos de ellas de contenido tan grave, que el Consejo envió copias de éstas al Rey Don Felipe. No puedo por menos de reproducir en gran parte la carta de Don Alvaro de Zúñiga, yerno del Conde de Nieva, dirigida a éste en 20-VII-1563, por ser interesantísima no solamente referente a los pensamientos de las personas culpables, sino también con relación a los procedimientos en estos negocios clandestinos. Don Alvaro escribe: "...Don Francisco de Fonseca [Capitán de la Guardia del Virrey que volvía a España]... se embarcó en patax muy ruin y murió en la mar que ya Va. Sía. lo sabrá. En el mismo patax venía un Gaspar de Rivera que venía del Perú, un hombrecillo bermejo y harto ruin, que por tal podría ser que Va. Sía. no cayese en él. Este es un gran bellaco y tuvo maña, como, muerto Don Francisco, viese todos los papeles y memoriales que venían de letra de Don Francisco, que trataban de cosas mal hechas por los Comisarios y de que se diesen a ciertas personas unas vasijas de oro y un collar y una fuente. Este patax arribó a la Yaguana [en la Isla Española] y la justicia tomó todo lo que allí venía de Don Francisco, y así se está todo allí que no ha venido. Llegado aquí el patax, unos encerrados de cartas que venían para mi señora [Doña Blanca de Velasco] y para el señor Don Pedro [de Velasco, segundo hijo del Virrey], vinieron a mis manos y ansí fueron a poder de quien venían. Los otros memoriales que digo, fueron a la Contratación donde se vieron, aunque yo hice mi diligencia

años, el Consejo de Indias se vió obligado a nombrar para la llegada de los Comisarios de la Perpetuidad, llamados por su mala actuación, una comisión investigadora, compuesta del Factor de la Casa de la Contratación, Francisco Duarte, y del Lic. Antonio de Ulloa, Oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla, para impedir el contrabando de tesoros no registrados por los Comisarios y al mismo tiempo averiguar los rumores sobre transacciones financieras prohibidas del Virrey. Con irritación ingenua su yerno Don Alvaro de Zúñiga refiere con qué rigor había procedido esta comisión, y aconseja para lo futuro la mayor precaución y el uso de otros caminos para el traspaso de las enormes cantidades acaparadas en el Perú. Efectivamente, resultaron de la investigación gravísimas acusaciones contra el Conde de Nieva que no pu-

---

para excusarlo, y no fué posible. Después me los dieron, por una carta que el Rey escribió mandándolo, como lo he escrito. Estos memoriales no se me dieron tan fielmente que no quedasen en su poder algunos cuadernos y el traslado de todo lo que me dieron.. Lo que ha resultado fué que el Gaspar de Rivera fué a la Corte y allá dijo todo lo que él había leído en los memoriales de Don Francisco y cuantas bellaquerías otras se puedan pensar, y Don García de Mendoza, hijo del Marqués de Cañete, dijo que la fuente de oro, y no sé qué pieza de las otras Va. Sía. se la había tomado. Con esta relación envían aquí una comisión a Francisco Duarte, Oficial de la Contratación, y a un Lic. Ulloa, Juez de los Grados, contra Va. Sía. y Muñatones y los demás Comisarios [de la Perpetuidad] que venían. Y venía con la comisión una Instrucción que decía que Gaspar de Rivera les encaminaría testigos y lo que hubiesen de hacer. 15 días antes que llegase el armada, se fueron estos comisarios a Sanlúcar y por toda la costa marítima pusieron guarda, para que nadie fuese a las naos, ni barco, ni refresco, sin su licencia. Luego que llegaron los navíos a Sanlúcar, Muñatones tomó el batel de su nao y fuése a tierra con su mujer que la traía enferma, y los comisarios tornaron a hacerle embarcar y volver a la nao, y ellos con él, donde hicieron muchas diligencias, buscando los papeles y dineros de Muñatones y Melgosa [Ortega de M., asimismo Comisario de la Perpetuidad] y fué de manera que hasta el arquilla de tocar de su mujer de Muñatones anduvieron trastornando. De creer es que allí habría algunas cosas que ella holgara que no se vieran. La misma diligencia hicieron contra las cartas y dineros de Va. Sía. Papeles no hallaron, sino una carta que traía Arellano. Esta sola abrieron y no hallaron en ella cosa que no pudiese ser leída. Dineros no hallaron sino 4 tejos [de oro] que dijo Melgosa que eran de Va. Sía. Estos venían registrados por Melgosa, pero decía que los traía en encomienda de un amigo suyo, y preguntándole quién era el amigo, dijo que Va. Sía... Hecho esto, comenzaron a hacer grandes diligencias el Francisco Duarte y el Ulloa, para averiguar qué más dinero venía de Va. Sía. por registrar o de otra manera, y el que daba lumbre de lo que en esto se había de procurar y de quién, era un criado de Va. Sía., gran bellaco que se llama Melgarejo. Fué Dios servido [!] que no se averiguó del dinero más de lo que dijo Melgosa que traía para Va. Sía. y para el sr. Don Pedro. También se tomaban informaciones de la manera que Va. Sía. gobernaba y si Va. Sía. era enamorado y de quién y en casa de quién entraba y si había tomado presentes de oro y plata y que si era verdad que Va. Sía. había tomado ciertas esmeraldas de ciertas personas, y todo cuanto cerca desto se puede imaginar de un hombre que no sea Va. Sía. El Melgarejo ordenaba lo

dieron ser desvirtuadas por las disculpas de sus familiares ni por reiterados intentos de engañar al Rey con quejas desvergonzadas sobre violencias de la comisión.

Añadíase a esto que ya antes habían llegado del Perú quejas sobre la conducta personal del Virrey, poco conforme con su alto cargo. Ya

---

que habían de preguntar, y después declaraba él, confesando todo lo que preguntaban, y decía quién serían testigos, y todos enchían la pregunta, como en ella se contienen... Arellano ha andado entre dos haces, no sé que haya hecho bellaquería contra el servicio de Va. Sía. Lo de las esmeraldas lo ha dicho a Doña Blanca y a mí, que Va. Sía. procuró que se las diesen y sin interese. No sé, si lo ha dicho en otra parte y que él lo haya escrito a Va. Sía., para que se remedie esto para el descargo. Y hablándole yo, para que declarase en una información que he hecho hacer, como aquellas piezas de oro que traía Don Francisco de Fonseca, eran de Va. Sía., me dijo que él no podía jurar que no sabía que se hubiesen pagado, antes me decía que la fuente grande de oro que era del Marqués de Cañete, la habían dado a Va. Sía., y no sabía que se hubiese pagado, sino que Juan de Palomares la había tomado del almoneda, sin pagarla. Y como vi esto, no lo quise presentar. Declaró muy bien un Zamora, un sastre y un muchacho, criado de Don Francisco de Fonseca, y con esta información bastará, para que estas joyas se detengan aquí por bienes de Va. Sía., hasta que de allá venga más claridad. Llegadas aquí las naos y lo que venía en ellas, todo se puso en la Casa de la Contratación. Apartóse lo que traía Muñatones y Melgosa, y el cofre de plata que venía para Doña Blanca, y las puntas y el tejo para mi sra. Doña Beatriz y unas 7 barras de plata que Pedro de Alcedo enviaba al sr. Don Pedro de lo de sus salarios. Todo lo detienen, sin que lo quieran dar, diciendo que les han mandado que lo que el Conde de Nieva enviare o viniere para cosa suya, no se dé sin mandato particular. Este aguardo por horas que el sr. Don Pedro me ha escrito que me lo enviará... También hicieron diligencias con Francisco de Torres y Juan Alonso de Medina, si tenían cartas de Va. Sía. o si sabían quién las trujese, o dineros. Lo que se averiguó fué que unos 20.000 Ducados que envió Gonzalo de Palma a Francisco de Torres en el armada pasada, eran de Va. Sía. y las había recibido mi señora, y ahora parecen 42 barras de plata registradas que se envían a Francisco de Torres, que se las envía Gonzalo de Palma, y éstas vienen encaminadas por la misma orden que los 20.000 Ducados del año pasado, y como vienen así, dicen que son de Va. Sía., mas otra verificación por donde conste ser de Va. Sía., no la hay, y dicen que estas partidas no se den, sin que muestre Francisco de Torres lo que le escribe Gonzalo de Palma que haga destas barras, para que averigüe si son de Va. Sía. Acá se porná la diligencia que al servicio de Va. Sía. convenga. Las otras 40 barras y 13 tejos de oro con que se acaba la partida que Gonzalo de Palma enviaba a Francisco de Torres, que son a cumplimiento de 30.000 castellanos, éstos venían por registrar, y la carta de Va. Sía. y conocimientos vinieron a mis manos por orden de Francisco de Torres, y yo lo cobré y está en salvo... Así placerá a Dios que se haga con lo que está en la Contratación. Lo que de aquí adelante se enviare, es menester que venga por otro camino, que éste está muy sabido, y los despachos vengan con gran guarda, que viniendo desta manera, mejor viene por registrar con maestres de confianza, como los de ahora que mal veces han jurado falso por encubrir la hacienda de Va. Sía., y si fueren vasallos de mi madre, mejor, que los que trujeron esto, lo son y han de tornar con la primera flota. Son los maestres Martín García y Diego García y Francisco Márquez, aunque allá mejor se entenderá la orden que se

a 27 de Febrero de 1563 el Rey tuvo que amonestarle muy seriamente: "Porque acá se ha tenido relación que en lo que toca a la autoridad de vuestra persona y cargo, hay necesidad que viváis con más recata-

---

deba tener, y esa será la que Va. Sía. mandará guardar, que lo que de aquí puedo decir, es que éstos lo hicieron este viaje, como hombres de bien, y creo que harán lo mismo todas las veces que se ofrezca. Entre los que tomaron el dicho fué uno un fraile de la Orden de Sto. Domingo, presentado Prior del monasterio de la Ciudad de los Reyes que dijo lo que convenía al servicio de Va. Sía. No sé, si holgaron mucho con su declaración... Aquí se trata públicamente, como Va. Sía. negocia y tiene compañía con Pedro de Alcedo en Nombre de Dios. No se habla bien en ello. Avísolo, para que Va. Sía. lo sepa y si fuere servido de negociar, con más secreto sea por mano de otro, porque esto es muy público y también trata desto la información que se ha tomado y se prueba. Yo tengo aquí un vecino muy rico y hombre muy de bien y de mucha verdad, que se llama Francisco de Santiago, y éste tiene dos hermanos, uno en Panamá, que se llama Juan Rodríguez Bautista, y otro en Nombre de Dios, que se llama Diego de Frías. Dícenme que son muy ricos. Si pareciere a Va. Sía. propósito, que lo que enviare de aquí adelante, venga a Francisco de Santiago por mano destos sus hermanos, mándelo Va. Sía. encaminar; y sino, sea por mano de otro que no sea Gonzalo de Palma, ni Alonso de Torres, ni Pedro de Alcedo, que son caminos muy sabidos. Y ahora por mano destos que ha venido estos años, ahora por mano de otro, es cosa muy conveniente que que se le envía, porque es suyo y le pertenece, y venga a riesgo de la persona para que se le envía, porque es nuyo y le pertenece, y venga a riesgo de la persona para quien viniere. Va. Sía. mande mirar mucho esto que conviene mucho a su servicio. Para cobrar las piezas que traía Don Francisco, es menester que me envíe Va. Sía. la razón, como son de Va. Sía., hechas o compradas, y si se compraron, carta de pago. Y en lo de las esmeraldas, en que se ha hablado aquí mal, es menester que Va. Sía. esté apercibido de recaudos por donde parezca que son de Va. Sía., habidas por tan buen título como es razón, pues Va. Sía. no ha de tomar a nadie lo que no le debiere. Gran queja conviese que venga a Su Mt. de todas estas cosas que aquí se hacen contra la autoridad de Va. Sía... Acá se entiende y todos éstos que vienen, dicen que Va. Sía. ahorra en cada un año de su salario 30.000 Ducados. Trátase mal en que se envíen por interpuestas personas, y pues lo que Va. Sía. envía, es suyo y bien ganado, alguna parte podría venir público derechamente a mi señora, y debajo de otro nombre vernía lo demás, que pues Va. Sía. fué a desempeñarse y así lo entiende el Rey, no parece despropósito enviar con que esto se haga. En todo me remito a lo que a Va. Sía. mejor le pareciere. La salva que aquí damos a lo que ha venido debajo de otro nombre, es decir que Va. Sía. tiene muchos deudores [quiere decir: acreedores], y si entendiesen que aquí había dineros de Va. Sía., habría mil embargos y no vernía a manos de mi señora; y ansí como viene a sus manos, puede hacer conciertos con ventaja, como ha hecho de lo que ha venido a manos de Su Sía. Y esto se responde... [siguen noticias personales y políticas]. De Sevilla, 20 de Julio de 1563 años. Besa las Ilmas. manos de Va. Sía. su hijo Don Alvaro de Zúñiga." Cualquier comentario de esta carta asombrosa parece superfluo. Pero en una cosa se había equivocado el remitente: en vez de proteger a estos malhechores aristocráticos, el Rey Don Felipe escribió indignado en la margen de la carta: "Esto conviene que se castigue muy bien con lo demás", lo cual se efectuó por medio de amplias confiscaciones de los bienes de los herederos del Conde de Nieva (v. Escribanía de Cámara 1007).

miento que hasta aquí, mucho os encargo que ansí lo tengáis y hagáis consideración al oficio que tenéis y lo que en él representáis" (119).

Todo esto finalmente ya en el verano de 1563 (120) tuvo la consecuencia de que el Lic. Lope García de Castro, Consejero de Indias, recibiese el encargo de destituir al Virrey, visitarle y enviarle a España, embargando sus bienes en el Perú y Panamá. El mismo Lic. Castro, con el título de Gobernador y Presidente de la Audiencia de Lima, debía gobernar el Perú, hasta que fuese nombrado nuevo Virrey (121). Salió en Noviembre de 1563, pero tuvo que volver antes de llegar a las Islas Canarias, por fuertes tempestades, pudiendo comenzar definitivamente su viaje sólo en Febrero de 1564 y llegando al Perú, después de pasar por situaciones peligrosas, el 25 de Octubre de 1564 (122).

No encontró ya vivo al Conde de Nieva. Según una carta de la Audiencia de 9 de Marzo de 1564 el Virrey había tenido una apoplejía el 19 de Febrero, a las dos de la noche, por la cual murió, sin haber vuelto en sí, a las siete de la mañana. Rumores posteriores afirmaron que el Virrey había sido asesinado por un marido celoso durante una aventura galante, y que la Audiencia había ocultado este hecho, rumor que también algunos autores modernos han intentado mantener, pero sin fundamento, pues los hechos documentados y la cronología de los sucesos quitan todo crédito a aquellas descripciones fantásticas (123).

---

(119) DU II 15, 222 s.

(120) El 16-V-1563 había sido encargado el Lic. Antonio de Ulloa (v. nota 118) de la investigación (DU II 15, 222), en Junio llegó la flota de Panamá con los Comisarios (DU II 14, 255), y ya el 16-VIII el Lic. Castro recibió el encargo de ir al Perú (DU II 15, 223). Se ha obrado, pues, con mucha prisa y energía, muy contrariamente a la afirmación optimista de Zúñiga en su carta del 20-VII. No se puede decir, por falta de varias Consultas, si el Rey o el Consejo de Indias dieron impulso a esta rapidez.

(121) V. el extracto de su Instruoción (80 capp.) de 16-VIII-1563 en DU II 15, 223, 230 y la minuta en DU I 25, 220-243, además Levillier, Gobernantes del Perú, T. III, 623-641.

(122) Carta del Lic. Castro al Consejo de Indias de 20-XI-1564 (Aud. Lima 92).

(123) Los representantes principales de la afirmación que el Virrey haya muerto por asesinato, son, siguiendo a noticias más antiguas, Ricardo Palma en sus muy divertidas, pero bajo el punto de vista científico poco serias "Tradiciones peruanas", tomo I, 156-168 y últimamente Mendiburu (Diccionario, t. VII, 93-101). Conocida en toda Lima y también en España la vida relajada del Virrey, de por sí es comprensible que se presentasen tales rumores de su muerte repentina. Pero eran rumores que no correspondían con los hechos. Dícese que la Audiencia en Lima ha disimulado el suceso funesto con declararlo apoplegía, pero que a España ha enviado relación verdadera. Esta afirmación es desmentida por la carta original de la Audiencia al Consejo de Indias, de 9-III-1564 (Aud. Lima 92): "Lo que de presente hay de que dar

Castro, al principio de su actuación en el Perú, se ha dedicado con mucho celo a la investigación de las fechorías de su antecesor, y en la Visita pudo aclarar el desfalco de increíbles cantidades, pero tuvo que relatar al Consejo de Indias que ni en el Perú, ni en Panamá, a pesar de las mayores diligencias, había encontrado casi ningunos bienes del Conde de Nieva (124). La Visita estuvo ya terminada al cabo de un año y con esto conseguido el objetivo principal del encargo de Castro.

---

cuenta, es que el sábado por la mañana que se contaron 19 del mes de Hebrero deste año fué Nuestro Señor servido llevar al Conde de Nieva, Visorrey deste Reino, de una apoplejía que le dió a las 2 de la noche y no duró más de hasta las 7 de la mañana, sin poder hablar ni confesarse ni declarar cosa alguna, que ha dado mucha lástima en este Reino..." La Audiencia, pues, ha referido también a la suprema autoridad el hecho de la apoplejía como causa de la muerte, no para disimular aquí también—porque esto hubiese sido imposible y muy peligroso para ella, ni hubiese correspondido con las ideas de la época—, sino seguramente conforme a la verdad. Exactamente en el mismo sentido escribió un día antes el Dr. Bravo de Saravia, Oidor más antiguo: "Por la carta que el Audiencia escribe, verá Va. Mt. la muerte del Virrey Conde de Nieva, que fué tan repentina que ni pudo testar ni confesar..." Se dice más que la Audiencia había hecho buscar al supuesto asesino, pero que lo dejó, cuando resultó que se trataba de una familia de mucha influencia, y que ha persuadido también al Lic. Castro a sobreseer la causa —como si esto hubiese sido posible en un jurista tan correcto, como Castro, sin que se hubiera guardado las espaldas mediante relación a España y mandamiento directo del Consejo—. Pero de esto no se encuentra ni rastro, ni hay en las numerosas cartas de Castro el más leve indicio de una muerte violenta del Virrey. Lo mismo hay que decir de las relaciones del Fiscal Lic. Monzón, gran enemigo del Virrey, quien no teme escribir varios pormenores de la vida escandalosa del Virrey. De otro lado la causa de la muerte natural, la apoplejía, se explica fácilmente: El Conde de Nieva no era ya joven (aunque Mendiburu le llama "joven Virrey"), pues tenía hijos adultos y varios nietos, y había hecho una vida muy irregular que no correspondía a su edad. Vino muy pocos días antes de aquel 19 de Febrero la noticia a Lima que el Lic. Castro había sido nombrado sucesor suyo ("pocos días antes—continúa la Audiencia en su relación sobre la muerte del Conde—habíamos tenido nueva, como Va. Mt. tenía proveído al Lic. Castro, de Vuestro Consejo de Indias, por Presidente deste Reino...") El Conde de Nieva sabía muy bien lo que significaba para él esta noticia, en vista de todo lo que había hecho, y ella fué la causa de aquella apoplejía a la que sucumbió pocos días después. De todos modos es indudable que esto es una explicación mucho más natural de su muerte repentina que la tonta suposición de que él, no obstante la llegada de aquellas tan amenazadoras noticias, había continuado sus aventuras amorosas y en ellas había sido asesinado alevosamente, pocos días después de llegar la noticia de su sustitución.

(124) Inmediatamente después de la muerte del Conde de Nieva a propuesta del Fiscal Lic. Monzón y del Factor Real había sido decretado por la Audiencia el embargo de sus bienes, por gastos injustificados de la Hacienda Real. En el embargo se encontró gran número de piedras preciosas y perlas, reclamadas por mucha gente como propietarios legítimos, como continúa refiriendo la Audiencia en su carta de

Sin embargo, pasaron varios años hasta que el Perú obtuvo un nuevo Virrey en la persona de Don Francisco de Toledo, igualmente famoso como organizador que como regente. No sabemos los hechos de su elección, pero sí que el Consejo de Indias esta vez hizo amplios y cuidadosos preparativos, para informar al Virrey detalladamente sobre su labor. Ya en el primer tomo de mi obra he referido sobre la Junta, convocada para este efecto, y por eso sobra aquí ocuparme más en ello (125).

Don Francisco de Toledo inmediatamente después de llegar al Perú ha comenzado su labor con la mayor energía, emprendiendo, lo que no había hecho ningún Virrey, una Visita de su Virreinato durante cinco años, desde Lima hasta Los Charcas, que sirvió de base a sus célebres

---

9-III-1564: "Luego que murió el Conde de Nieva, Vro. Virrey, el Fiscal y Factor de Va. Mt. pidieron secresto en sus bienes, diciendo estar alcanzado en las cuentas de Va. Real Hacienda que se han tomado, en mucha cantidad de Pesos de Oro que libró, sin tener facultad ni comisión para ello, y que ha de ser alcanzado en muy mayor cantidad en las cuentas que están por tomar. Y ansí a su pedimento se puso embargo en sus bienes... Entre los otros bienes que se secrestaron fueron 58 esmeraldas y 10 perlas y otras piedras ricas, como parece por la fe del inventario que se envía con ésta. Algunas personas han puesto demanda por algunas de las dichas esmeraldas y perlas, diciendo ser suyas y no las haber pagado el Visorrey, y sobre ello están pleitos pendientes." Al margen el Rey decreta por mano de Eraso que las piedras y perlas con el mayor cuidado se envíen a España, pero que se guarde su justicia a los acusadores particulares. Todo lo demás hay que venderlo y enviar el precio a la Casa de la Contratación.—El Lic. Castro escribió al Consejo de Indias durante la Visita (Aud. Lima, carta de 27-II-1565): "...En lo del Conde de Nieva lo que le toca por la visita que [he] tomado, parece que él gastaba entre sus criados allende de los 40.000 Pesos que Va. Mt. le daba de salario—que de éstos no les daba blanca—más de 25.000 Pesos en cada un año de la Real Hacienda. Y más desto se averigua haber sacado prestados más de 70.000 Pesos, y se pudieran averiguar más, si hubiera necesidad, y que él y su hijo recibieron de dádivas al pie de 90.000 Pesos, sin 37 ó 38 esmeraldas, sobre que le tienen puesto pleito sus dueños, que las había tomado, y a no ser muerto, se averiguara más; y conforme a esto, según el poco gasto que tenía, porque no pagaba salarios, y mucho del gasto de casa lo hacía de presentes, estoy espantado de la poca hacienda que dél ha parecido, porque, a mi cuenta, se han encubierto más de 130.000 Pesos. Yo ando rastreando ver si la podré descubrir..." Pero al parecer no ha encontrado nada, pues enviando las actas de la Visita, escribe a 23-IX-1565 de nuevo: "...estoy maravillado, como ha parecido tan poca hacienda..." Sobre la manera rara de adquirir aquellas piedras preciosas, escribe el Lic. Monzón a 25-IX-1564 al Consejo de Indias: "...cada uno [de los acusadores] dice que le envió a pedir una esmeralda o perla o pieza de oro o plata, para verla y comprarla, y que no se le ha vuelto ni pagado. Piden se les restituya. Y los de los conocimientos con cartas de pago dicen que los dieron por fuerza..." (Audiencia Lima 92).

(125) V. mi tomo I, 166 ss. y abajo, cap. II, 2.

"Ordenanzas" (126) que a muchos de sus sucesores han sido de gran utilidad.

Su extraordinariá perspicacia, su conocimiento de los hombres y la gran franqueza con que en sus relaciones particulares para el Rey Don Felipe hablaba sobre los defectos de la administración colonial y sobre sus órganos, especialmente los Letrados de las Audiencias a él subordinadas, frecuentemente en forma drástica (127), le han creado muy pronto una aversión profunda y aun enemistad del Consejo de Indias, cuyos Letrados estaban íntimamente disgustados de que un extraño, aunque fuera el Virrey del Perú, criticaba a sus compañeros tan ásperamente, aunque con razón.

Añadíase a esto otra cosa. En 1574 las dificultades económicas de Don Felipe habían aumentado tanto que tuvo que ayudarse del medio peligroso de un decreto de quiebra (128). Se comprende que en estas necesidades se buscasen por doquier posibles economías. En este momento oportuno el Consejo de Indias, entonces bajo la presidencia de Juan de Ovando, consultó al Rey un plan quizás discutido ya varias veces: La modificación de los dos Virreinatos, hasta entonces siempre provistos en caballeros, a cargos de Letrados. Se habían presentado ya antes al Consejo tales propuestas. El 13 de Abril de 1561 el Lic. Matienzo, Oidor de la Audiencia de Los Charcas, le escribió que sería provechoso para la administración del Perú fundar en vez de las dos Audiencias de Lima y Los Charcas una sola, con residencia en Arequipa, por su situación favorable con seis Oidores y un Presidente Letrado. Esta Au-

---

(126) Novísima edición de R. Levillier. Madrid 1929, quien ha reunido 11 Ordenanzas de 1572 a 1577.

(127) En 1577 escribe, por ejemplo, sobre los miembros de las Audiencias en general: "Para los Jueces y Oidores de las Audiencias desta tierra les es poco castigo privaciones y suspensiones de sus oficios y plazas, porque no lo quieren ni vienen a ellos, sino por tener plata, con que casar y remediar sus hijos; y hecho esto y quedándose con la plata, ninguna cosa les da de perder y dejar sus plazas, pues les es cuenta de pluma en la cantidad que les pueden condenar, por hacer lo que no deben, respecto de las Residencias y sentencias que han visto de otros... y lo que montará lo que les quedará... después de pagadas las condenaciones... que como esto sea en la cantidad que les parece que basta no les duele mucho la honra que ésta parece generalmente que la dejaron en el puerto de Sanlúcar... Ansi parece que no consiste el remedio desto en privaciones ni suspensiones de oficio, sino en castigarlos en la bolsa y plata..." (Indif. Gral. 857). Y en otro lugar dice, criticando a los diferentes Oidores: "...la desventura que ha caído en aquel Audiencia de Lima, entre otras cosas es, no haber hombre de letras.. que Egas ni entiendo que las trujo de Chile, ni las tenía, ni menos el Lic. Paredes, aunque tiene buen entendimiento" (Indif. Gral. 857, carta al Presidente de Indias, de 1574).

(128) V. Häbler, Wirtschafte. Blüte Spaniens, pág. 122 ss.

diencia sería suprema autoridad administrativa del país y tendría, para reforzar su dignidad, diez guardias alabarderos. De los seis Oidores residiría con turno anual un Oidor en Los Charcas y otro en Lima, cada uno con cuatro alabarderos para su defensa (129). Con esto se ahorrarían los 40.000 ducados de salario del Virrey. También el Lic. Castro durante su gobierno en el Perú se declaró partidario de una unión de las (entonces ya tres) Audiencias del Perú en Lima, con considerable aumento de su personal letrado (12 de Enero de 1566) (130). Entonces estas propuestas no tuvieron efecto inmediato. Pero como el Consejo —según su propio concepto—había hecho experiencias tan malas con los dos últimos Virreyes del Perú, Cañete y Nieva, y de otro lado la idea de proveer dos oficios tan importantes en un compañero tenía un gran aliciente, creyendo además los Letrados del Consejo poder gobernar los Virreinatos tan bien o quizás mejor que los caballeros, el Consejo de Indias propuso a principios del año de 1574 al Rey en una Consulta, desgraciadamente perdida, que los Virreinatos en lo futuro desde la primera vacante fuesen proveídos en Letrados, y el Rey Don Felipe se conformó en principio con la propuesta, quizás en vista de sus dificultades económicas, pues con esto se podrían economizar sólo en salarios 33.000 ducados (131), prescindiendo aún de otros ahorros resultantes de la diferencia de categorías.

Pronto pareció haber ocasión para la ejecución práctica de este plan, cuando el Virrey de la Nueva España, Don Martín Enríquez de Almansa, pedía su licenciamiento por razones de salud. El Presidente de Indias, Lic. Juan de Ovando, propuso entonces cierto número de Letrados, para sucederle, y "porque también podría ser posible de tener que dar sucesor al Virrey del Perú", al mismo tiempo varios juristas

---

(129) Aud. Lima 92: "...para el buen gobierno deste Reino bastará que en él hubiese una Audiencia en que hubiese 6 Oidores y un Presidente Letrado... la cual residiese en Arequipa que es puerto de mar, a lo menos está muy cerca dél, por estar en medio del Perú y de Chile... Y para que la provincia de Los Charcas sea mejor gobernada y no haya alteraciones en ella que esté residente en ella uno de los Oidores de Arequipa cada año por su turno que se llame Alcalde de Corte..."

(130) V. abajo, cap. I, 2.

(131) Este hecho lo conocemos únicamente por una Consulta del Presidente Ovando, de 18-II-1575, sobre los personajes propuestos para la Nueva España y el Perú: "...y no nombro caballeros, sino Letrados, porque ahora hace un año, cuando Va. Mt., consultado, fué servido de mandar que desde entonces quedase así acordado, y que el que fuese a la Nueva España, fuere con 12.000 ducados de salario, que es la mitad de lo que ahora lleva el Virrey, y que el que fuese al Perú, lleve 15.000 ducados de salario, que es menos que la mitad, porque el Virrey lleva 40.000..." (Patron. 171, N. 1, R. 22).

para este caso (132). Pero aunque Ovando insistió varias veces (133), el Rey no dió respuesta definitiva hasta la muerte de Ovando en 6 de Septiembre de 1575, habiéndose deshecho el negocio mejicano por quedarse Enríquez en su cargo.

El sucesor provisional de Ovando, Lic. Castro, a quien el Virrey Don Francisco de Toledo había tratado en la Residencia con poca suavidad, creía ahora venida la oportunidad de un contragolpe y consultó ya tres días después de la muerte de Ovando, el día 9 de Septiembre de 1575, otra vez una Visita de la Audiencia de Lima y la necesidad de dar sucesor a Don Francisco de Toledo. Ahora comienza un verdadero juego y contrajuego entre el Consejo de Indias y el Rey (134). Veinte Consultas escribe el Consejo sobre este asunto desde aquel 9 de Septiembre de 1575 hasta el 22 de Diciembre de 1577, indicando siempre de nuevo la urgente necesidad de la Visita y del llamamiento de Don Francisco de Toledo, pero siempre el Rey encontró salidas para aplazar la decisión. Por sus amplios conocimientos de las personalidades sabía muy bien con qué capacidad y diligencia el Virrey administraba su cargo y que al Consejo de Indias no le importaban tanto máximas de gobierno, como sus provechos personales y mezquinos intereses de los Letrados. La iracundia de éstos contra el enérgico Virrey aumentó aun más, cuando éste en 1577 destituyó sin más ni más al intrigante Oidor Lic. Monzón, instigador de todos los disturbios y descontentamiento en el Perú, enviándole a España, lo que produjo otra Consulta urgente e indignada del Consejo al Rey. Finalmente a éste se le acaba la paciencia. A la última Consulta de 22 de Diciembre de 1577 ya no contesta con repreguntas, sino que corta toda discusión con las palabras "que se resolverá con brevedad y comunicará al Consejo lo que ha resuelto" (135).

Con esto estaba rechazado el ataque al benemérito Virrey del Perú, y pasaron dos años hasta que en 23 de Noviembre de 1579 el Secretario particular del monarca Mateo Vázquez de Leca, escribió por encargo del Rey a Don Antonio de Padilla, recientemente nombrado Pre-

---

(132) En la carta citada en la nota precedente.

(133) Así a 14-II y a 14-IV (Patron. 171, R.).

(134) He referido sobre esto detalladamente en I. y P., t. V, 103-107. Las Relaciones de Consulta se hallan en Indif. Gral. 858 como anexo a una Consulta sin fecha al Rey (principios de 1578), y llevan el título: "Relación de lo que el Consejo Real de las Indias ha consultado a Su Mt. en lo que toca al Virrey del Perú, después que murió el Presidente Juan de Ovando".

(135) A esto contestó el Consejo sólo con la Relación citada en la nota precedente, "porque con más facilidad se pueda Va. Mt. resolver".

sidente de Indias, entre otras cosas: "...La provisión de los Virreyes del Perú y Nueva España ha muchos meses que se trata de que se haga, y ha habido sobre ello advertencias y Consultas, y lo que acá hay desto, va aquí, para que Va. Sía. a solas lo vea, para avisar Su Mt. (volviéndole estos papeles) de lo que a Va. Sía. parecerá, para que se acierte, como conviene mucho que así sea. Y si se le ofreciere a Va. Sía. convenir proponer en el Consejo que de nuevo se mire en personas o otra cosa que a esto toque, dice Su Mt. que lo podrá Va. Sía. hacer..." (136). Mas el Presidente Padilla al parecer no se ha dado gran prisa para terminar el desagradable asunto que no hacía gran honra a su Consejo, ni devolvió tampoco los documentos. Pero como Don Francisco de Toledo hacía ya años había pedido licencia de irse, finalmente a 26 de Mayo de 1580 Don Martín Enríquez de Almansa fué nombrado sucesor suyo (137), dándose la licencia solicitada a Don Francisco de Toledo a 14 de Octubre, después de doce años de labor desgastadora (138). El Consejo de Indias no se pudo abstener de volver en Julio de 1580 sobre la Visita del Virrey por un Letrado, en vez de hacerla, según la costumbre, por el sucesor, pero recibió la contestación que se debía esperar lo que escribiese Don Martín Enríquez sobre los negocios del Perú (139). Finalmente, después de la pronta muerte de Enríquez, el sucesor de éste, Don Fernando de Torres y Portugal, Conde de Villardompardo, fué encargado de la Visita de sus dos antecesores, sirviéndole de asesor jurídico el Dr. Alberto de Acuña (140). Pero ya no se habló más del nombramiento de Gobernadores Letrados en vez de los Virreyes.

---

136) Patron. 171, R. 1, R. 22.

(137) DU II 16, 78.

(138) DU II 16, 79.

(139) Indif. Gral. 739, Consulta de 7-VII-1580: "El Consejo... todavía es de parecer que convendrá ir persona de acá luego y sin esperar otra cosa, que visite al Virrey Don Francisco de Toledo..." Contestación del Rey: "Mírese si con lo que se ordenó a Don Martín Enríquez, para que llegado al Perú se informase de todo y avisase de lo que bien entendiese, será todavía menester lo que aquí se dice, pues aquello se hizo a fin de ver, según lo que de aquello resultase, lo que convendrá hacerse". Esta contestación se refiere a otra, dada a una Consulta de 26-VI, sobre el mismo asunto. Y a 18-VIII-1580 el Consejo propone otra vez la Visita, pero se le contesta: "Scríbase ahora a Don Martín Enríquez que con gran cuidado, dexteridad y secreto, como yo confío dél, se informe de lo que hubiere en lo que a todo esto toca, y avise de lo que bien entendiere, con su parecer, y apercíbase a Don Francisco de Toledo que deje allá procurador o procuradores, para que en caso que yo mande hacer Visita de la que él hizo" (Aud. Lima 1).

(140) DU II 16, 48. Acuña entonces debe haber sido hombre muy joven, pues fué nombrado Oidor de Panamá en 1595 y era aun Oidor de Lima en 1628. Seguramente fué en la Visita nada más que un amanuense Letrado, sin tener influencia decisiva.

Víctima de la ya citada desconfianza acostumbrada del Consejo de Indias contra los Virreyes hasta fines del siglo XVI cayó también en la Nueva España un representante del monarca, el sucesor del benemérito Virrey Don Luis de Velasco: Don Gastón de Peralta, Marqués de Falces. Este había llegado a Veracruz en el verano de 1566 con la flota del General Juan de Velasco (141), precisamente en el momento cuando el Virreinato estaba muy inquieto por la llamada "Conjuración de los hijos de Cortés". El segundo Marqués del Valle, Don Martín Cortés, caballero muy inclinado al boato y a la vida regalada, quien, como su padre, tenía muchos amigos y partidarios en la Nueva España, pero también muchos adversarios a causa de su insolencia, fué culpado en la primavera de 1566 de que estaba en relaciones con una conjuración para separar la Nueva España de la Corona de Castilla. Se rumoreaba que esta conjuración había sido tramada por los hermanos Alonso y Gil González de Avila en unión de gran número de encomenderos descontentos. Es indudable que la conjuración ha existido, pero incierto es hasta donde llegaba y aun si el joven Marqués del Valle y sus hermanos Don Luis y Don Martín, el bastardo, estarían embrollados en ella. La Audiencia de Méjico, reducida por diversas suspensiones a tres Oidores, Dr. Ceynos, Dr. Villalobos y Lic. Jerónimo de Orozco, recibió de varias partes, primeramente de Don Luis de Velasco (142), hijo del difunto Virrey, hombre bastante serio, noticias sobre el proyecto, y detuvo inmediatamente a los hermanos Cortés, a los dos Avila y a varios otros. La culpa de los hermanos Avila era tan notoria, que su proceso estuvo sentenciado después de apenas tres semanas y ambos pagaron con la muerte su delito. Los otros procesos siguieron su curso hasta la llegada del Virrey Marqués de Falces y del nuevo Fiscal, Lic. Céspedes de Cárdenas, antes en Santo Domingo. En presencia de los dos fué concluída la causa de Don Luis Cortés, quien igualmente fué condenado

---

(141) DU II 14, 210.

(142) Don Luis de Velasco en la cuaresma de 1566 había oído de Fr. Diego Cornejo, franciscano de Tezcuco, que el Guardián Fr. Luis Cal, quien al mismo tiempo era confesor del Marqués del Valle, "había encomendado al Convento hiciesen oración sobre un negocio muy importante de que se esperaba mal fin o grandes inconvenientes... que significaban alteración en la tierra..." (Aud. Méjico 68, carta del Doctor Ceynos, Oidor más antiguo de Méjico, al Consejo de Indias, de 15-VIII-1566, en la cual describe con toda sobriedad los sucesos hasta la llegada del Virrey, concordando en lo principal con Juan Suárez de Peralta, Noticias históricas, cap. 31 ss. Peralta ha sido hasta ahora la fuente principal para la historia de la conjuración, pero aunque testigo de vista, en algunos puntos es inexacto, en otros algo fantástico y exagerado.

a muerte (143), apelando en seguida contra ello, mientras que el Marqués del Valle, por orden del Virrey, fué soltado provisionalmente, recusando inmediatamente al viejo Dr. Ceynos, por quien entró el nuevo Oidor Lic. Oseguera, antes en Guadalajara (114). La conducta benévola del Virrey con el Marqués del Valle, estando éste aun procesado, sin duda era tonta y desgraciada en cuanto minaba peligrosamente la autoridad de la Audiencia, y le iba a costar muy caro. La Audiencia cumplió con la orden, pero parece haberse agraviado después ante el Consejo de Indias (145), y éste, siempre inclinado a desconfianza y muy preocupado por el asunto, propuso al Rey el envío de una comisión especial, para hacer nuevas investigaciones y sentenciar definitivamente todos los procesos relacionados con la conjuración (146). También debía llevar una Cédula de llamamiento para el Virrey, que le entregaría sólo en el caso de considerarlo conveniente según los resultados de la investigación. Para la comisión por Cédula Real de 16 de Junio de 1567 fueron nombrados: El Lic. Gaspar de Jarava, del Consejo de Castilla, antes de Indias; el Lic. Alonso Muñoz, del Consejo de Indias, y el Dr. Carrillo, Alcalde Corte. El primero ya murió el 18 de Julio, un día después de haber llegado a Gran Canaria, de una "letargia" (será apoplejía); los otros dos jueces llegaron a Veracruz el 29 de Octubre de 1567. El Marqués del Valle y su hermano Don Luis Cortés mientras

---

(143) "...llegados se informaron del proceso y informados, luego nosotros los tres Oidores, en su presencia, en vista condenamos a Don Luis [Cortés] en declararle por traidor y ser degollado..." (carta citada de Ceynos).

(144) "El proceso del Marqués [del Valle] y los demás se sigue. El Virrey proveyó, se quitasen las guardas desta Casa Real y se abriesen las puertas della. Y así se hizo. Abrá dos días que el Marqués me recusó, por decir que soy amigo de Don Luis de Velasco, hijo del Virrey difunto, por ser sobrino de mi mujer, y tenerlos él por sus contrarios. Yo estoy abstenido del negocio ahora, y el Audiencia hará justicia como suele, que ya vino a ella por Oidor el Lic. Oseguera" (carta citada de Ceynos).

(145) Esta queja de la Audiencia habrá sido la causa de las vehementes reconvenciones que se hicieron de varias partes a la Audiencia, como sanguinaria e insidiosa. El Dr. Ceynos, quien antiguamente fué Fiscal del Consejo de Indias y después, con breve intervalo, actuó honradamente durante 36 años como Oidor de la Audiencia, seguramente no era ni sanguinario ni insidioso. Tampoco puede suponerse que el Lic. Oseguera, recientemente llegado, en seguida se hubiese mostrado enemigo injusto del Marqués del Valle y adversario del Virrey. Más bien se habrá convencido de lo peligroso de todo el asunto. De por si bastaba ya la áspera oposición del Virrey contra la Audiencia, para hacer imposible su situación ante el Consejo de Indias y ante el Rey Don Felipe.

(146) "vayan a hacer información y juzguen en definitiva la rebelión de Méjico..." (Rl. Cédula de 16-VI-1567. Patron. 203, R. 2).

tanto habían sido enviados a España como prisioneros políticos (147). A principios de Noviembre los comisarios comenzaron su actuación en Méjico (148), mandando prender a todos los culpados y reclamando las actas. Las declaraciones de uno de los testigos principales, Baltasar de Aguilar, hechas en la cámara de tormento, parecían tan graves contra el Virrey, que le fué entregada tres días después la Real Cédula de llamamiento (149).

El Lic. Muñoz tuvo la mala suerte de que se le ha descrito, a base de su actuación en Méjico, como monstruo sanguinario, y a su compañero Dr. Carrillo como blando y benévolo. En realidad, según la relación coetánea de Juan Suárez de Peralta, fué al revés, siendo Muñoz el más blando y compadecido, y Carrillo inexorable (150). Sea como sea, la conjuración, así como la pretendida crueldad de los comisarios ha sido enormemente exagerada, pues según un documento original sobre las diferentes actuaciones judiciales, además de los dos hermanos Cortés enviados a España, solamente 64 personas han sido procesadas, de las que ocho fueron condenadas a muerte (pero ajusticiadas sólo siete), nueve fueron absueltas, la mayoría de las otras condenada sólo a destierro o multas pecuniarias. Tormentos "in caput alienum" hubo nueve (151). El gran revuelo producido por el asunto, en parte fué causado por la alta posición social de los procesados, en parte por las exage-

---

(147) A principios de Agosto de 1567 llegaron a España en la flota del General Juan de Velasco de Barrio. Por tanto su viaje se cruzó con el de los comisarios que llegaron a Ocoa (Española) el 28 de Agosto.

(148) Sobre ésta refiere con toda exactitud un "Memorial de los acuerdos de los comisionados Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo" (Patron. 203, R. 5), que en forma de diario registra todos los acuerdos y sentencias desde la llegada a Ocoa en 28-VIII-1567 hasta la salida del Dr. Carrillo de Méjico en 19-III-1568.

(149) Acuerdo de 11-XI-1567: "item que se le dé la Cédula al Virrey, en que Su Mt. manda se vaya en esta armada, por causas que resultan del proceso, especialmente del dicho de Baltasar de Aguilar." Este había sido puesto a tormento de agua y cordeles in caput alienum. Suárez de Peralta dice que fué hombre de poca confianza, quien en la rebelión había cambiado varias veces su posición (Peralta, capítulo 31-35 s., 39).

(150) "Estuvo Muñoz en opinión en la tierra de cruelísimo, y Carrillo muy piadoso, y eran allá en el secreto muy diferentes, según decían, porque Muñoz en los tormentos se apiadaba más y era muy blando y Carrillo áspero y en las sentencias criminalísimo, y vivían con este engaño todos, que temblaban de Muñoz... Tenía el Lic. Muñoz muy ásperas palabras y con esto espantaba, y el otro no", dice Peralta (cap. 38).

(151) V. el citado "Memorial de los acuerdos". De las sentencias de destierro, siete eran destierro de las Indias, 26 de destierro de Méjico, seis con condenación de servir en Orán.

raciones sentimentales del ya citado Peralta. El Marqués de Falces, a quien su conducta imprudente y parcial le costó su alto cargo, vuelto a España ya no fué molestado más, sino recibido en gracia por el Rey Don Felipe. Este mismo quizás habrá sentido que bajo la impresión de las primeras noticias malas había obrado con demasiado rigor. Y el mismo sentimiento parece que lo haya tenido el Consejo de Indias, pues empezó a ver otra vez todos los procesos, pero el Rey le ordenó que ejecutase sencillamente todas las sentencias—eran principalmente las de destierro y multas—, y por lo demás cancelase todo el asunto. El Marqués del Valle después de largo proceso fué condenado a servir en Orán y perder su mayorazgo en la Nueva España.

Habiendo pasado sin gran revuelo el asunto del Virrey Peralta, uno de sus sucesores por propia culpa salió bastante desairado. Don Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villamanrique, desde hacía muchos años estaba probado en el servicio del Rey y por su estancia larga en Sevilla conocía también los negocios coloniales. No es pues extraño que Don Felipe II le considerase por esto capaz para el gobierno del Virreinato de la Nueva España, vacante por la muerte repentina del Conde de Coruña y administrado provisionalmente por el Arzobispo Moya de Contreras. Por lo tanto, en un billete de su Secretario particular Mateo Vázquez de Leca encargó al Presidente de Indias en 23 de Enero de 1585 comunicarlo primero en secreto a Don Alvaro (152). El Consejo, pues, no tenía parte en este nombramiento. El Marqués de Villamanrique aceptó el cargo que se le había propuesto y partió en el mismo año a la Nueva España en la flota del General Don Juan de Guzmán (153). Sin embargo, su conducta no correspondió de ninguna manera a la buena opinión de Don Felipe. Sea que éste se haya equivocado, lo que no parece verosímil dado su gran conocimiento de personas, sea que haya sido una de las personas no muy raras en el servicio colonial de

---

(152) Indif. Gral. 614, en esta nota de Don Felipe II: "He ido mirando con particular atención y cuidado en la provisión del cargo de la Nueva España, deseando acertarla como lo requiere y pide la calidad della, y habiendo yo tenido, años ha, muy buena relación de la virtud, prudencia y otras muy buenas partes del Marqués de Villamanrique, y satisfacción del buen ánimo y modo con que en Sevilla ha acudido a las cosas que allí se han ofrecido de mi servicio y beneficio de aquella ciudad, y pareciéndome, que todo esto junto con la calidad de su persona es muy apropósito para esperar que estará bien proveído en aquel cargo y por lo que también lo es la noticia que por la residencia en Sevilla tiene de las cosas de las Indias, me he resuelto en servirme allí dél, confiando, lo hará de manera que aquello tenga el gobierno que ha menester, y así se lo podréis decir luego de mi parte, y la buena voluntad, con que lo he hecho..."

(153) DU II 14, 292.

España que a la salida "dejaron su honor en el puerto de Sanlúcar" —como un día dijo muy drásticamente Don Francisco de Toledo (154)—, cierto es que ya pocos años después de comenzar su gobierno se presentaron en Madrid múltiples quejas contra el Marqués de Villamanrique (155), de modo que el Consejo de Indias ya en 1589 tuvo que proponer al Rey que le llamase y sometiese su administración a una Visita rigurosa, lo cual para Don Felipe, quien le había elegido, por cierto no sería muy grato.

Las actas de la Visita desgraciadamente, como otras muchas, han desaparecido, pero de varias cartas llegadas de Méjico podemos sacar por lo menos un boceto aproximado de los delitos cometidos por el Marqués. Según esto, no solamente ha ejercido una tiranía intolerable, prohibiendo y controlando las cartas a España (156), y restringiendo con pena de destierro el predicar contra su mal régimen, sino que también se mostró de una codicia escandalosa y prefirió a sus familiares y amigos de una manera increíble, como por ejemplo, nombró General a su joven cuñado Don Diego Fernández de Velasco (157) y le desposó contra la voluntad de los parientes y a la fuerza con una señorita ya prometida, contra lo cual ni la Audiencia misma no ha osado protestar (158).

Pero no obstante todas sus medidas prohibitivas algunas cartas sobre el régimen violento y codicioso del Marqués de Villamanrique han

---

(154) V. arriba, pág. 49, nota 127.

(155) Peralta (cap. 44) escribe también sobre él: "...no se debió dar buena maña, que contra él vinieron muchas quejas a Su Mt., que por ellas le mandaron venir..."

(156) Aud. Méjico 110, carta de Gonzalo Gómez de Cervantes al Rey: "...yo dijere en nombre de todos que renunciaremos todos nuestros derechos, acciones reales y personales que tenemos, porque Va. Mt. nos quite de encima de los hombros una carga tan pesada como la que Va. Mt. nos ha hechado en darnos por Gobernador al Mrqs. de Villamanrique, el cual ha procedido y va procediendo de manera que con sólo quitárnosle Va. Mt., quedamos muy pagados, porque si hasta aquí no nos daba Va. Mt. nada en retribución de nuestros servicios, a lo menos no nos lo quitaba... Hablaré más claro, aunque está puesto entredicho por parte del Marqués, para no poder escribir destos Reinos a esos, ni de esos a éstos, o a lo menos para que lo que se escribiere, pase por sus manos y de los de sus ministros..."

(157) Según la citada carta, Velasco aprovechó este oficio sólo para enriquecerse, quitando todos los presidios contra los chichimecas, salvajes, de manera que todo el país estaba sin defensa y hasta los indios mansos se rebelaron.

(158) Aud. Méjico 110, carta del Provisor Dr. Sancho Sánchez de Muñón de 20-VI-1588 al Rey: "Si por parte del Dr. Pedro Farfán se acudiere a Va. Mt., agraviándose de mí como Provisor, por no haber sacado a Doña Francisca Infante Sámaniego de casa de Doña Francisca de Estrada, su abuela y vuéltola al depósito en que yo la tenía puesta en casa de Doña Bernardina del Castillo, viuda mujer que fué del Oidor Arévalo Sedeño, lo que en ello pasa, es que pendiendo pleito ante

escapado a sus espías y deben haber llamado la atención en la Corte de Madrid de una manera muy dolorosa. Varias estaban dirigidas directamente al Rey Don Felipe, quien las hizo entregar por Mateo Vázquez al Presidente de Indias (159), y otras las recibió éste mismo (160), quedando todas en secreto, hasta que en Mayo de 1589 se colmó la medida. A 19 de Julio salió una Cédula Real al Marqués, comunicándole el nombramiento de Don Luis de Velasco, hijo del benemérito Virrey de igual nombre, como sucesor suyo, y mandándole se embarcase para España en la primera ocasión, inmediatamente después de la llegada de aquél (161). La Visita fué confiada a Don Diego Romano, Obispo de Tlascala, y parece que han salido en ella a luz muy graves culpas (162), pues la sentencia definitiva del Consejo de Indias le condenó en pri-

---

mí entre Pedro Farfán de los Godos, hijo del Dr. Pedro Farfán y de Doña Jerónima Infante su mujer, hermana de Juan Infante difunto, padre de la Doña Francisca Infante [aquí falta la parte contraria del pleito], sobre haberse desposado en el Obispado de Mechoacán por palabras de futuro, con dispensación de Su Santidad, por ser primos hermanos, y estando la causa por mí recibida a prueba, el Virrey mandó al Alguacil Mayor desta Corte que la sacase de la casa en que por mí estaba depositada, y llevase a casa de Doña Francisca de Estrada, como la llevó, y habiendo yo declarado por auto convenir y ser necesario que luego fuese vuelta Doña Francisca Infante al despósito de la casa en que yo la tenía, y notificándolo a las partes, el día siguiente Don Diego Fernández Velasco, cuñado del Virrey, remaneció desposado con ella. Y pues el Dr. Farfán no se ha atrevido a presentar ante mí petición en su justicia, por lo que es de creer, dirá ante Va. Mt. con libertad, no tendrá razón de se agraviar de mí, pues sabe que no sólo yo, pero ni aun esta Real Audiencia tuvo osadía para lo impedir..."

(159) Así las dos citadas de Cervantes y Muñón, llegadas a manos de Don Felipe el 30-IV y 1-V-1589. Ambas tienen la nota de Vázquez: "Al Presidente del Consejo de Indias" y fueron guardadas en secreto.

(160) Así una de Hernando Jaramillo, de 1-V-1587, sobre negligencia intencionada del Virrey en la guarda del sello de naipes: "...El Virrey nombró un hombre de su casa, lo viese y diese su parecer, y se hizo y lo dió muy al contrario de lo por Su Mt. mandado en el asiento [de los naipes], y esto mandó el Virrey se guardase, lo cual no pudo remediar ni el Audiencia Real..."

(161) Aud. Méjico 1092, Lib. 12, f. 193. La Real Cédula es notablemente fría, especialmente en las acostumbradas promesas de mercedes: "...por algunas causas convenientes a mi servicio me he resuelto en enviaros sucesor que me sirva en estos cargos, y he proveído en ellos a Don Luis de Velasco, de lo cual me ha parecido avisaros, porque teniéndolo entendido, luego que sea llegado a esa tierra el dicho Don Luis de Velasco le dejéis el gobierno, para que él lo ejerza en virtud de su título y despachos que lleva; y sin embarazaros más en él y habiéndole comunicado el estado en que están las cosas que os he encargado ...os vernéis a estos reinos en la primera ocasión, que con vuestros servicios yo terné la cuenta que será razón, para conforme a ellos haceros la merced que hubiere lugar..."

(162) V. también una Consulta de 7-IV-1591 (Indif. Gral. 741): "Habiendo el Obispo de Taxcala a quien está cometido que visite al Marqués de Villamanrique,

vación perpetua de oficio y destierro de la Corte por seis años (163), Sólo de unas querellas particulares fué absuelto por el Consejo en segunda instancia y se le permitió enviar estas sentencias a la Nueva España.

Después de la muerte de Don Felipe II, bajo el nuevo soberano y su favorito Lerma le sonrió de nuevo la fortuna. A 3 de Diciembre no solamente fué levantado el destierro, sino también revocada la privación perpetua—por consiguiente debe haber sido buen amigo de Lerma. Y en 1600 aun pudo atreverse—prueba nueva de su codicia—a pedir el pago de su salario desde el día de su salida de Méjico hasta la llegada a Lisboa, exigencia que al parecer se le ha cumplido (164).

En el curso del siglo XVII sólo en el caso del Conde de Baños, ya referido (165), el Consejo de Indias tuvo que intervenir enérgicamente contra un Virrey de la Nueva España. En cambio, el procedimiento contra los Virreyes Marqués de Gelves (1624) y Duque de Escalona (1642) seguramente no va tanto a cuenta del Consejo de Indias, que del Conde-Duque de Olivares, entonces omnipotente, y por tanto está fuera del margen de esta obra.

En el Virreinato del Perú durante todo el siglo XVII ha sucedido nada más que un solo caso que condujo al procesamiento de un Virrey. En parte esto dependería de que muchos de los Virreyes peruanos habían sido ya probados en sus cualidades y obras durante varios años en la Nueva España (166), y por eso no dieron ocasión a tan riguroso procedimiento del Consejo como el que había emprendido contra el

---

dado aviso que el dicho Marqués y la Marquesa, su mujer, traían cantidad de oro y plata, joyas y otras cosas sin registrar, y que tenía en el banco de Diego de Alburquerque cierta cantidad de dineros para sus contrataciones y compañía que tenía con él, fué Va. Mt. servido de mandar por sus comisiones cometer al Lic. Diego de Valdivia, Alcalde de la Audiencia de los Grados de la ciudad de Sevilla que averiguase lo que en ello pasaba..."

(163) DU II 14, 167.

(164) Indif. Gral. 858, la instancia de Villamanrique, acompañada de un billete del Duque de Lerma (9-VI-1600) al Presidente Laguna.

(165) V. arriba, pág. 24 ss.

(166) V. arriba, pág. 22. Semejantemente escribió también el Presidente Laguna al joven Rey Don Felipe III a 16-VIII-1602, tratando de la nueva provisión del cargo peruano: "...por razón de la inteligencia que es necesaria de cosas del Perú, que se adquiere por la gran correspondencia que hay con la Nueva España, y haber poca diferencia en el gobierno, ha sido ordinario pasar a los Virreyes de Nueva España al Perú, especialmente, cuando hay buena satisfacción..." (Aud. Lima 1). "Ordinario" quizás era decir mucho, pues hasta entonces de los 7 Virreyes de la Nueva España sólo tres habían pasado al Perú.

Marqués de Cañete, el Conde de Nieva y Don Francisco de Toledo. Además, en el siglo XVII primero el favoritismo y después el decaimiento general de la moral administrativa no fueron propicios a un rigor especial en el juicio sobre la actuación virreinal, y tenían que ser ya acusaciones muy graves las que obligarían al Consejo de Indias a entrometerse.

En Agosto de 1673 por una comunicación oficial de la Audiencia de Panamá había llegado al Consejo de Indias la noticia de la muerte del Virrey del Perú, Conde de Lemos, acaecida a 6 de Diciembre de 1672. El Consejo la trasladó en seguida a 31 de Agosto por una Consulta a la Reina-Regente Doña Mariana, acentuando la necesidad de la provisión rápida de este cargo (167) y proponiendo por la Cámara de Indias a su propio miembro Don Baltasar de la Cueva, Conde de Castellar, quien recibió su nombramiento ya a 26 de Septiembre de 1673 y partió con la mayor rapidez a Panamá (168).

Luego el Conde de Castellar se dedicó en Lima con el mayor celo y buen éxito al saneamiento de la Hacienda Real muy decaída y a la protección de los indígenas (169), pero contrajo por sus medidas enérgicas muy pronto la enemistad de los comerciantes limeños y de los antiguos vecinos, de modo que ya desde 1676 hubo querellas y más querellas ante el Consejo de Indias. Con las acostumbradas exageraciones graves se afirmó que había proveído los mejores puestos con sus familiares y su séquito, que se había entrometido en negocios administrativos del distrito de Quito y que había favorecido al comercio prohibido desde el Perú a la Nueva España.

En su consabida desconfianza contra los Virreyes, que en este caso no cedió ni siquiera ante el propio compañero bien conocido por su larga colaboración, el Consejo ya en Enero de 1678 acordó, a base de las noticias llegadas, en parte aún anónimas, proponer al Rey la inmediata destitución y Residencia del Virrey. Entregando un memorial hecho por el Relator Lic. Angulo sobre los supuestos delitos del Conde de Castellar, con la correspondiente indicación de los documentos comprobantes, y afirmando que según los comunicados peruanos ningún Virrey había oprimido tanto a los súbditos, explicó el Consejo de Indias,

---

(167) Aud. Lima 11, Consulta de 31-VIII-1673. El Consejo desaconsejó el nombramiento del Virrey de la Nueva España, Marqués de Mancera, por su mala salud y la necesidad de obrar rápidamente.

(168) Por eso en sus preparativos de viaje aun tuvo que contraer deudas y se le concedió que su salario de Consejero de Indias se le pagaría en Lima.

(169) V. Mendiburu, Diccionario, T. IV, 302-325.

cuántas veces había platicado sobre las medidas necesarias, pero que en vista de la gravedad de los delitos finalmente no podía por menos de hacer la propuesta citada. Un solo Consejero, Don Tomás de Valdés, dicen que ha tenido el criterio de que los siete cargos se podrían reducir a dos: la provisión de oficios en su propia gente y el comercio prohibido que en los Virreyes no se podía castigar con privación, y por eso se podría esperar hasta la terminación de los seis años del cargo, para entonces pedir cuenta al Virrey por medio de la Residencia (170). La Consulta está señalada por diez Consejeros, pero no por el Presidente Conde de Medellín (seguramente sin intención especial) y entre-

---

(170) Aud. Lima 12, Consulta de 12-I-1678, en la cual se dice: "...cargos que se hacen que son los siguientes: 1.º Que... ha dado los mejores oficios a parientes, criados y allegados y a los ministros de aquella Audiencia de Lima... y que en dos ocasiones... ha acomodado 30 criados, y que muchos de ellos no van a los oficios, sino que los dan a quien les contribuye con porciones muy considerables, y para los demás pretendientes ha introducido dar a la Condesa cuelgas muy costosas... 2.º Que cuando llegó a Panamá, halló un golpe de plata remitido por Don Sebastián Navarrete, siendo así que se hallaba el Conde advertido de que este sujeto estaba sindicado de fraudes y delitos... y que dicho Don Sebastián Navarrete ha sido el confidente del Virrey, para atravesar las harinas y enviarlas por su cuenta a Tierra Firme. 3.º Que recogió el Virrey 300.000 Pesos de balde o con muy cortos premios y los remitió a la feria de Portobelo, para emplear en perjuicio de la Real Hacienda y comercio, por no pagar de ello derecho ni averías, recayendo esto de más contribución sobre los particulares. 4.º Que... despacho una fregata al puerto de Acapulco, con pretexto de conducir armas y gente, siendo sólo para remitir plata, azogues y cacao... Y se dice que lo que en dicha fragata fué, importaría en Méjico 700.000 pesos... 5.º Que... dió licencia el año de 1676 a otro navío, para que fuese al puerto de Realejo y Sonsonate. 6.º Que contraviniendo a diferentes Cédulas que prohiben a los Virreyes enviar jueces visitadores de obrajes y estancias, y con particularidad que no los envíen a Quito... envió a aquella ciudad un criado suyo, y aunque se le hizo representación la Audiencia, a instancia de la ciudad, mandó multar a los capitulares de ella en 100 pesos a cada uno, y que se diese cumplimiento a la comisión. 7.º Que habiéndose dado quejas al Virrey por los vecinos de Guayaquil del tirano proceder del Corregidor, Don Gaspar de Argandoña, no había puesto remedio... En vista de lo cual y con reflexión a tenerse entendido que por muchas cartas que han tenido diferentes particulares en Sevilla, Cádiz y en esta Corte, se repiten las mismas quejas y aflicciones de aquellos vasallos, ponderando que padecen las miserias y trabajos que jamás con ningún Virrey han padecido, y que ponderan que, sino se aplica el remedio, vendrán a experimentar la última ruina, se pasó a discurrir el que podría y debería aplicarse... Con premeditación de todo acordó el Consejo consultar a Va. Mt. (como lo hace) que, supuesto que tomó posesión en 15 de Agosto de 1674 el Virrey Conde de Castellar, con que va para 4 años que lo ejerce, y son cumplidos los tres, porque se les da título a los Virreyes, siendo los otros tres de prorrogación (aunque ordinario) dependiente de la Real voluntad, se envíe despacho, para que luego al instante que le reciba, cese en el gobierno y salga de la ciudad de Lima al puerto de Paita y se nombre Juez que le tome la Residencia..."

gada al Rey el 26 de Enero de 1678. El Rey se conformó en una larga nota marginal con el voto de la mayoría (171). Refiriéndose a un párrafo de las Leyes de Indias (aun no salidas a luz), vitupera el voto particular, diciendo que el Conde de Castellar ha contravenido tanto la prohibición del comercio particular, como la del comercio entre el Perú y la Nueva España, y manda la presentación de propuestas para proveer interinamente el Virreinato, porque había ya pasado el tiempo oficial de tres años de servicio del Conde de Castellar y la acostumbrada prolongación a seis años no era posible.

Se comprende que es imposible afirmar, si en el riguroso procedimiento del Consejo de Indias contra su propio compañero han intervenido también razones personales. Pero casi se podría suponer en uno u otro de los Consejeros: Don Bernardino de Valdés y Girón ha sido el que entregó al Consejo de Indias el más grave documento, una carta anónima. Y las interpretaciones que se dieron a las propias cartas de Castellar, por cierto no estaban hechas con benevolencia, sobre todo, si tenemos en cuenta que aquella época en general no se distinguía por un sentido riguroso de justicia sino más bien por lo contrario.

---

(171) "Por una de las Leyes de las Indias de que es copia la inclusa, se prohibe expresamente a los Virreyes, Presidentes y demás ministros dellas que no tengan tratos de mercaderías, ni otras negociaciones debajo de pena de perdimiento de sus oficios y de las demás que en ellas se declaran (la cual extraño no tuviese presente el voto particular), y constando por la misma carta del Conde de Castellar, escrita de su mano, que faltó no sólo al contenido desta ley, sino también a las órdenes tan precisas y repetidas que hay para que no pueda haber comercio entre el Perú y la Nueva España, me conformo en todo con el parecer del Consejo, pues aun cuando no hubiera estos motivos, habiendo cumplido ya los tres, que es el tiempo porque hago merced de aquellos Virreinatos, como se declara en sus títulos, y siendo arbitraria la prorrogación de los otros tres, no concediéndosela viene a cesar en su ejercicio y consiguientemente a llegar el plazo de dar la Residencia. Y así la Cámara pasará luego a consultarme sujetos para inter deste gobierno, y el Consejo me dirá sin dilación lo que se le ofreciere sobre la forma en que convendrá corra la provisión de los oficios en aquellas provincias. [Rubr. Carlos II]." En esta contestación, cuyo contenido naturalmente no es obra del joven Rey, quien apenas tenía 18 años, es notable la citación de la Ley 54, Tít. 16, Lib. 2 (con indicación de la página del manuscrito: T. I, 345, de lo cual se deduce que los consultores del Rey seguramente han visto el original guardado en la Sala de la Recopilación del Consejo). Es que la copia que acompaña la contestación del Rey, en el punto principal es incorresta, pues aun en la Recopilación de Indias impresa, falta la citación de los Virreyes (T. I, fol. 222), que en la copia han sido añadidos sin más ni más. El reproche contra el voto particular era, pues, injustificado. Más tarde, y seguramente a consecuencia del asunto del Conde de Castellar, ha sido intercalada en el Lib. 3, Tít. 3, la Ley 74—a la que se hace referencia al margen del T. 1, 222—, por la cual se prohibe también a los Virreyes el Consejo de Indias.

posible que se haya hecho sin la intervención secreta de un personaje perteneciente al tratar y contratar. Esta indudable falsificación de la citada Ley 54 en la copia no es

En todo caso, el éxito del asunto significaba una derrota más que fatal para el Consejo de Indias y los enemigos peruanos del Conde de Castellar. El Fiscal de la Audiencia de Lima, Dr. Don Juan González de Santiago, nombrado Juez de Residencia, era un letrado extraordinariamente concienzudo, muy reservado, sin codicia de honores y completamente inaccesible a cualquier influencia (172). El Virrey interino, Arzobispo Don Melchor de Liñán y Cisneros, le ha culpado que, como muchos miembros de la Audiencia, estaba preocupado a favor del Conde de Castellar, y por diferencias formales le ha tenido arrestado por varias semanas en su casa. Pero de una investigación que por encargo del Consejo de Indias fué hecha por el Duque de la Palata, sucesor definitivo de Castellar, resulta que el Arzobispo ha sido instigado por celo ofendido contra el Virrey Castellar, muy estimado entre los funcionarios, y aún más que el Conde de Castellar mismo ha tenido la intención de recusar como adversario al Juez de Residencia (173).

Existían, pues, todas las premisas para una investigación rigurosa y justa. Efectivamente, Don Juan González con su excesiva escrupulosidad hizo examinar multitud de testigos sobre la actuación oficial del Virrey, en todas las ciudades grandes y pequeñas del Perú, Panamá y Chile, de modo que resultó un verdadero monstruo de actas de Residencia de 37.000 páginas en folio, nada menos (174).

El resultado final fueron siete cargos y tres preguntas especiales: El 1.°, 2.° y 3.° cargos se refieren a la ilegal provisión de cargos en el Perú, siendo el Virrey absuelto en lo principal y declarado culpable sólo en pocos casos. En el 4.° cargo: envío de visitadores para examinar el tratamiento de los indios, solamente la investigación en la provincia de Quito fué declarada incorrecta, las otras justificadas. El 5.° cargo se refería al supuesto comercio prohibido con la Nueva España. Pero la investigación dió por resultado que se había tratado de un barco de

---

(172) "...un ministro cristiano, puro, sin ambición ni codicia y de tan gran celo que llega a parecer nimiedad", así le califica el Duque de la Palata en la relación de su investigación (v. la nota siguiente).

(173) "...no he descubierto judicial ni extrajudicialmente que obrase con afección al Conde de Castellar, antes su condición sospechosa y nimia en las diligencias pudo poner en desconfianza al Conde, y me consta que por su parte se trató de recusarle..." (Relación del Duque de la Palata, de 19-XII-1682 como comentario a los documentos de su investigación añadida a las actas de Residencia de Castellar. — Escribanía de Cámara 539 A.).

(174) La Residencia es una de las pocas conservadas completamente y abarca en la Escribanía de Cámara los Legajos 536 a 540, separados, por ser tan gruesos, cada uno en varios Legajos (536 en 2, los demás en 3 partes). Las probanzas hechas en el Perú, Tierra Firme y Chile llenan, ellas solas, los 12 gruesos Legajos nr. 537 a 540.

aviso, para traer tropas de Méjico, cuyo capitán en contra de las órdenes del Virrey había traído también algunas mercancías en ropa de Castilla. El Conde de Castellar por consiguiente fué también absuelto de este cargo, así como en lo referente a los cargos 6.° y 7.°: Incumplimiento de los reglamentos comerciales de Guatemala e impuntualidad en el aprovisionamiento de Valdivia. En cuanto a las tres preguntas especiales: Envío de azogue a la Nueva España, pago omitido de ingresos Reales y gasto inútil de 12.000 Pesos de la Caja Real de Lima, también hubo absolución, porque el Virrey se pudo justicar por completo (175).

Al final el Juez de Residencia declara en palabras solemnes y citando los méritos especiales del Virrey referentes a los diversos ramos de su oficio que el Conde de Castellar ha administrado su cargo a plena satisfacción y le recomienda como digno de continuar sirviendo y ser ascendido en el servicio Real. Por las dos faltas leves del 1.° y 4.° cargos se le imponen solamente los gastos de la Residencia (176), y aunque éstos eran muy elevados (unos 12.000 pesos) (177), esto según los conceptos de entonces—cuando un preso del Estado tenía que pagar sus propios guardas—apenas se consideraba como pena.

El fallo, que era una reparación completa para el Conde de Castellar, cayó como un rayo sobre sus adversarios de Lima. El Juez lo había publicado a 22 de Abril de 1680, y ya al día siguiente la repre-

---

(175) "con toda satisfacción y en bastante forma", dice la sentencia sobre esto.

(176) "Y declaro haber cumplido el Excmo. Señor Conde de Castellar, Marqués de Malagón, con las obligaciones de su ilustre sangre y Casa y llenado en el todo en este Virreinato del Perú el grande concepto que tenía hecho e hizo de su persona Su Mt. (que Dios guarde), por su notable obrar en las materias de justicia y gobierno, observando y haciendo ejecutar con toda integridad las Cédulas y órdenes de Su Mt. dadas para el bueno y acertado de estos Reinos... [sigue la enumeración particular de sus méritos]... Por tanto, debo declarar y declaro por importante al mayor servicio de Su Mt. (que Dios guarde), se sirva de la persona del Señor Conde de Castellar, continuando el colocarle en los ascensos y puestos competentes a los que de Su Sacra y Real beneficencia ha obtenido en la monarquía, correspondientes a Su excelentísima Casa y persona.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, determino y declaro, con costas, a lo cual se reduce la remisión, fecha del 1.° y 4.° cargo y por la instrucción y ejemplares en semejantes juicios, reservando en mí su tasación que se pondrá en los autos." La sentencia está a fol. 2.156 a 2.164 de las actas.

(177) Las partidas principales eran: Por la escritura de la Residencia original en 18.500 hojas de papel sellado, 4.367 Pesos, 5 1/4 Reales, por la copia pedida por la Condesa de Castellar 3.138 Pesos, 4 3/4 Reales, por 172 días de servicio del Alguacil Mayor Don Félix de Barrientos y del Escribano de Residencia Pedro Pérez Landero 1.139 Pesos, 4 Reales y 1.709 Pesos, 2 Reales, respectivamente (los gastos en los fol. 2.180 s. de las actas).

sentación oficial de los comerciantes, el Consulado de Lima, el adversario más violento del Virrey, dirigió al Rey una carta, en vista de los hechos verdaderamente insolentes, pidiendo que de ninguna manera el Conde de Castellar fuese empleado otra vez en oficio relacionado con las colonias (178), y dos días más tarde dió cima a su insolencia y su iracundia por la derrota, ofreciéndose en el nombre de los comerciantes a hacer al Rey un donativo de 100.000 Pesos, si hasta más adelante no proveería el oficio del Virrey, sino que el Arzobispo quedaría encargado de la administración. Esta oferta asombrosa llegó tarde a España: A 24 de Septiembre de 1680 estaba ya nombrado Virrey del Perú el Duque de la Palata, Don Melchor de Navarra y Rocafull. Pero aún más asombroso fué el hecho de que los consultores del Rey—no el Consejo de Indias (17)—, no repararon en proponer al Monarca la contestación siguiente: "...se encargará a Don Melchor de Navarra, dé a entender al Consulado de Lima, cuán anticipadamente se acudió a su consuelo, con haber enviado al Perú un Virrey de los grados y prendas que concurren en su persona, y que pues con esto han logrado el fin que deseaban y tenían por de su conveniencia... procure que el servicio que ofrece en ésta, tenga efecto..."—¡agradable encargo para el nuevo Virrey, de encomiar en esta forma sus propias cualidades!

El Consejo de Indias empero en el fatal asunto del Conde de Castellar hizo lo único que prudentemente podía hacer: se envolvió en silencio, y en otoño de 1682 aparece de nuevo en sus documentos la firma de Castellar como Consejero de Indias, sin que se hablase en alguna manera de su recibimiento o de la Residencia tan felizmente probada por él.

---

(178) Aud. Lima 12, anexo a una Consulta del Consejo, de 2-XII-1681. La carta del Consulado se envió con duplicado y triplicado a 31-XII-1680, en original a 1-VII-1680. Se dice en ella: El Conde de Castellar "no ha dado menos en que entender a todos, porque para poner su causa en salvo, lo que le tocaba en cobro y salir con bien de cualquier aprieto, ni ha dejado cosa en su lugar ni piedra por mover con los medios y diligencias de mayor eficacia, concernientes al empeño en que se veía". En cambio, el Duque de la Palata declara en su relación (v. nota 173): "Tampoco consta ni judicial ni extrajudicialmente que el Conde, su familia ni allegados hiciesen amenazas ni usasen de otros medios para embarazar la Residencia." Finalmente el Consulado ruega al Rey "sea servido (en caso que la persona del Conde por superiores y soberanos respetos parezca merecedora de emplearla en el servicio de Va. Mt. de mandar atender y considerar los gravísimos inconvenientes y perniciosas consecuencias que se podían seguir, si en adelante volviese a tener voto, mano o alguna influencia, por remota que fuese, en las Indias, ya sea estando dentro o fuera de ellas..." La nota marginal del Rey es la más breve posible: "Quedo enterado."

(179) Aud. Lima 12, presentada al Rey por el Consejo de Indias a 2-XII-1681, sin comentario alguno de su parte, por lo cual se puede afirmar que no intervino en la propuesta de la contestación.

II

Las Audiencias

Las más altas autoridades de las colonias españolas, después de los Virreyes, fueron las Reales Audiencias, cuya fundación en parte se efectuó aun antes del establecimiento de los Virreinatos. Y la más antiguas de ellas, la Audiencia de Sto. Domingo en la Isla Española, se fundó cuando nadie aún pensaba en un Consejo de las Indias. El 5 de Octubre de 1511 salió en nombre de la Reina Doña Juana una Provisión de Don Fernando el Católico, señalada por el Consejo de Castilla (1), por la cual fué establecida en la Isla Española una Audiencia para todas las Indias como Juzgado de Apelación. Los miembros de ella serían los Licc. Marcelo de Villalobos, Juan Ortiz de Matienzo y Lucas Vázquez de Ayllón. La Audiencia debía residir en Santo Domingo como capital de las colonias, o donde más conviniese para los negocios, y se le comunicará en el acta de la fundación al mismo tiempo su jurisdicción y su reglamento con 15 capítulos. Aunque como causa principal para la fundación de la Audiencia se indica el deseo de ahorrar a los colonos, en las apelaciones contra los fallos de los jueces locales, el trabajo y los gastos que eran inevitables en las apelaciones ante el Consejo de Castilla, seguramente tanto Don Fernando, como sobre todo su consultor principal, el Obispo Don Juan Rodríguez de Fonseca, antiguo enemigo, como se sabe, de la familia Colón, han tenido también la idea de poner como contrapeso al lado del recién nombrado Gobernador de las Indias, Don Diego Colón, en el cual como defensor celoso de los antiguos privilegios de su padre, no sin fundamento se podían suponer ciertas inclinaciones autocráticas, una autoridad judicial de importancia.

La Audiencia de Sto. Domingo en los primeros trece años de su existencia, hasta la fundación del Consejo Supremo de las Indias, ha pasado por varias vicisitudes de las que no tenemos que ocuparnos aquí, porque el Consejo de Indias no intervino aun en ellas. Y aun cuando en 1519 salió a luz la denominación de "Consejo de Indias", esto para la jurisdicción de la Audiencia no tuvo importancia, pues su autoridad superior en asuntos judiciales quedó siendo, como sabemos, el Consejo de Castilla hasta el año de 1524 (2).

---

(1) V. el texto en DU I 11, 546-554.

(2) V. mi tomo I, 39 ss.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

Sólo después de la fundación del Consejo Real y Supremo de las Indias, a 1.° de Agosto de 1524, la Audiencia de Sto. Domingo fué subordinada directamente a éste en todos los conceptos. Esto en la segunda de las Audiencias coloniales, la de Méjico, era así desde el momento de su establecimiento. Ya hemos hablado de los sucesos que motivaron su fundación (3). Pero en lo referente a las pláticas sobre esto en el Consejo y en la Corte, los documentos del Archivo de Indias nos abandonan por completo, pues las Consultas no comienzan antes del año de 1529 y los primeros Libros de Registro de la Nueva España que aun pudo extractar León Pinelo en 1624 (4), desde entonces han desaparecido. Así solamente podemos decir que los cuatro Oidores destinados para la nueva Audiencia: Lic. Juan Ortiz de Matienzo, antes Oidor de Sto. Domingo durante muchos años, Bach. Alonso de Paradas, Lic. Diego Delgadillo, de Granada, y Lic. Francisco Maldonado, recibieron ya a 4 de Agosto de 1527 sus títulos (5) y que la fundación formal de la Audiencia se hizo a 29 de Noviembre del mismo año. Dos semanas más tarde, a 13 de Diciembre, fué decretado que se la debía obedecer en toda la Nueva España (6), y a 22 de Abril de 1528 recibió sus primeras Ordenanzas de las que más adelante hablaremos (7). Pocos días antes fué nombrado su primer Presidente, el funesto Nuño de Guzmán (8), de cuya elección ya dos años más tarde tuvo que arrepentirse amargamente el Consejo de Indias (9).

Por la situación completamente oscura de la Nueva España al Consejo le importaba mucho que los Oidores partiesen cuanto antes, y al mismo día de la fundación la Audiencia de Santo Domingo recibió la orden de que favoreciese con todos sus medios la continuación del viaje

---

(3) V. arriba, pág. 4 s.

(4) V. DU II 18, 26-38. Deben haber sido 3 tomos gruesos.

(5) DU II 18, 36.

(6) Así deberá entenderse la nota, muy breve, de León Pinelo en DU II 18, 36: "Fundación de la Audiencia de Méjico y que sea obedecida en toda la Nueva España, a 29 de Noviembre y a 13 de Diciembre."

(7) DU II 18, 37 y más adelante en este capítulo.

(8) Ibidem, 5-IV-1258. El mismo día fueron dadas también dos instrucciones, una para la Audiencia como tal, y otra para los Oidores. Naturalmente, no tienen que ver nada con las Ordenanzas. Habríanse referido a las primeras tareas de la Audiencia y respectivos preceptos para las personas de los Oidoros, mientras que las Ordenanzas contienen el reglamento general y duradero de servicio.

(9) V. arriba, pág. 9.

a Veracruz, si hacía falta proveyéndoles de barcos y abastecimientos (10).

Conocido es cómo la nueva Audiencia bajo la presidencia de Nuño de Guzmán abusó de su autoridad y que por eso, pasados dos años, todos sus miembros aun vivos fueron destituídos, de manera que no hace falta repetirlo.

La Audiencia de Panamá es una de las pocas cuya fundación se refleja en las Consultas aun conservadas. El 26 de Enero de 1536 el Consejo de las Indias dirigió al Emperador, entonces ausente de España, una Consulta extensa del tenor siguiente: "En la provincia de Castilla del Oro... se ha visto por experiencia el poco fruto que en servicio de Dios y de Va. Mt. ni en bien de los naturales della se ha hecho, antes han venido en gran disminución... y porque después ha placido a Nuestro Señor que de allí se hayan descubierto y conquistado y comenzado a poblar otras provincias en la misma costa de Tierra Firme, especialmente la de Nicaragua y la del Perú y la Nueva Toledo y Veragua, demás de otras que están en la misma costa a la Mar del Norte, que son las provincias de Cartagena y Santa María y Venezuela y Paria, que están todas pobladas de cristianos y do Va. Mt. tiene puestos sus Gobernadores, y las personas que se sienten agraviadas de los Gobernadores y otros ministros destas provincias, si han de venir por remedio a estos Reinos o al Audiencia de la Isla Española, es muy grande el daño y perjuicio que dello reciben, y muchos dellos han por mejor sufrir los agravios que buscar el remedio con tanta costa... y porque aquella provincia... tiene población en la Mar del Sur que es la ciudad de Panamá: Visto y platicado muchas veces en este Consejo lo que más convernía... ha parecido que... se podrá proveer que tres Letrados... residan... en aquella ciudad de Panamá..., los cuales estén en lugar del Gobernador que suele allí haber, y éstos conozcan de las apelaciones, agravios y querellas que a ellos vinieren de las Provincias del Perú y Nueva Toledo y Nicaragua y algunas de las otras provincias que están en la Mar del Norte, y demás desto, cada vez que convenga, podrá salir uno destos jueces a visitar y tomar Residencia a los Gobernadores... y pacificar las diferencias que entre los mismos Gobernadores suele haber sobre

---

(10) Indif. Gral. 421, Lib. 12, f. 244 la Real Cédula de 29-XI-1527: "sabed que yo he mandado proveer de la nuestra Audiencia y Chancillería Real para la Nueva España, y porque conviene a nuestro servicio y bien de la dicha tierra que los nuestors Oidores de la dicha Audiencia se vayan con toda brevedad a ella y les he mandado luego partir, y porque podría ser que para su buen despacho e aviamiento tenían necesidad de se proveer en esas islas así de navíos como de bastimentos y otras cosas, yo vos mando... que en todo... los ayudáis y favorezcáis..."

los límites de sus gobernaciones, y poner recado en la Hacienda de Va. Mt. y dar orden en la población y buen tratamiento de los naturales... Y el gasto de todos estos tres jueces se pagará con solo el salario que el Gobernador de aquella provincia suele llevar, que son 2.000 Ducs., y con el salario de uno de los Oidores de la Audiencia de la Isla Española que ahora está vaco y se ha excusado para este efecto... Y cuanto más breve fuere la provisión desto, tanto será Va. Mt. dello más servido..." (11).

Esta Consulta por cierto estaba bien fundada. La posición central de Panamá en el Mar del Sur y su importancia creciente con el progreso de los descubrimientos peruanos, las grandes distancias y dificultades del viaje a Santo Domingo pedían a altas voces la fundación de una nueva Audiencia en este sitio. Y nadie pensaría entonces en que la colonización del Perú muy pronto ya exigiría el establecimiento de una Audiencia en este país. Sin embargo, el Emperador aplazó la decisión, mandando contestar: "Que quede esto para cuando Su Mt. sea en España." Y su vuelta se retrasó bastante tiempo hasta Diciembre de este año. Dos años después de la primera Consulta por fin el Consejo de Indias consiguió que se aceptase su propuesta, y a 26 de Febrero de 1538 fué fundada oficialmente la Audiencia de Panamá (12), para la cual estaban ya nombrados a 7 de Diciembre de 1537 los Oidores Dr. Francisco Pérez de Robles y Lic. Montenegro (13). El tercer Oidor, Dr. Pedro de Villalobos, siguió a 22 de Marzo de 1539 (14). Parece sin embargo que el Lic. Montenegro no ha llegado a Panamá, no sabiéndose nada de la suerte que haya corrido. Robles, salido el primero y llegado a Panamá en Otoño de 1538, escribió en Diciembre que su compañero no había venido aún (15), y por ahora despachaba él solo los

---

(11) Indif. Gral. 737.

(12) Aunque en la Consulta de 26-I-1536 no se dice, resulta del acta de la fundación que se trataba de una Audiencia completa: "...una nuestra Audiencia y Chancillería Real que resida en la ciudad de Panamá..." En ésta se comunican también las Ordenanzas (58 capítulos) y el distrito de la Audiencia: "...provincia de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, provincias del Río de la Plata y el Estrecho de Magallanes y Nueva Toledo y Nueva Castilla, llamada Perú, y Río de San Juan, Nicaragua y Cartagena y Ducado de Zarabaro..." (Aud. Panamá, Leg. 235, Lib. 6, f. 169-182).

(13) A 11-III-1538 les envió el Consejo de Indias las Ordenanzas y demás despachos a Sevilla (Aud. Panamá 235, Lib. 6, f. 189). El año del nombramiento de ambos Oidores es 1537, y no 1538, como aparentemente se podría concluir de DU II 15, 60.

(14) Aud. Panamá 235, Lib. 7, f. 60 s.

(15) Ibidem, fol. 56.

negocios de la Audiencia, lo que había sido ya decretado a 26 de Febrero, casi se podría creer, por presentimiento del Consejo de Indias (16). En lugar del desaparecido Lic. Montenegro fué nombrado Oidor de Panamá el Lic. Lorenzo Paz de la Serna, a 8 de Noviembre de 1539 (17).

La vida de la Audiencia de Panamá no ha durado mucho tiempo. El desarrollo del Perú progresaba no solamente con la mayor rapidez referente a su espacio, sino que estaba además caracterizado por disturbios interiores tan tempestuosos, que en la Corte se consideró necesario mantener la autoridad Real en el Perú por medios mucho más fuertes de los que poseía el Lic. Cristóbal Vaca de Castro, enviado allá en 1540 como asesor jurdico de Pizarro. De estos acontecimientos hemos hablado ya en otro lugar (18). Para la Audiencia de Panamá tuvieron la consecuencia que fué disuelta, después de haber existido apenas cuatro años, tanto más cuanto que además de la Audiencia de Lima fué erigida al mismo tiempo otra en la América Central, la llamada Audiencia de los Confines (19). Por eso parecía superflua la Audiencia de Panamá que tuvo que entregar su sello a la de Lima. Su distrito judicial fué repartido entre Lima y Confines, de tal manera que Nicaragua y al principio también Tierra Firme fué adjudicada a la Audiencia de los Confines, y todo lo demás a la de Lima.

Exactamente veinte años más tarde fué anulada esta medida, aunque al principio en la forma bastante desgraciada de trasladar la Audiencia de Guatemala (Confines) a Panamá. Aunque el distrito judicial de Guatemala abarcaba bastante cantidad de ciudades y habitantes españoles, por su extensión geográfica no era muy grande, a pesar de que Guatemala distaba de Méjico en línea recta unos 1.000 ks. Además, la Audiencia en los dos primeros decenios de su vida no había pasado por dificultades especiales, seguramente por su buena colaboración con el

---

(16) En una Cédula Real dirigida a las autoridades de Panamá y de las otras provincias del distrito: "...porque enviamos a los dichos nuestros Oidores juntos y podría ser que, por ser las cosas de la mar, especialmente tan larga navegación, inciertas y dudosas, como por algún impedimento o enfermedad... no pudiesen llegar juntos...", deben obedecer también a cada uno sólo (Aud. Panamá 235, Lib. 6, f. 185).

(17) Aud. Panamá 235, Lib. 7, f. 125: "En Madrid a 8 de Noviembre de 1539 se despachó un título de Oidor de la Audiencia Real de Panamá para el Lic. Lorenzo de Paz de la Serna, conforme al que se despachó para el Dr. Robles y para el Dr. Villalobos, con salario de 1.000 Ducados..." Como se ve, al Lic. Montenegro no se le cita y parece que le ha dado por perdido.

(18) V. arriba, pág. 16 ss.

(19) Sobre su fundación, v. abajo, pág. 72 s.

Obispo Don Francisco Marroquín. Esto quizás habrá seducido al Consejo de Indias, de apreciar la necesidad de la existencia de la Audiencia en menos de lo que merecía. De otro lado, la ciudad de Panamá, como puerto de salida para el tráfico del Mar del Sur y lugar más importante del istmo que atravesaba la ruta de España, había tomado un incremento inverosímil durante los últimos veinte años. Todo el comercio entre España y el Perú, los tesoros de plata y oro del Virreinato, cada año más ricos, el tráfico de personal y despachos, todo esto pasaba por Panamá y necesariamente traía consigo la determinación de numerosos asuntos administrativos y judiciales. Ya en 1560, cuando el nuevo Virrey peruano, Conde de Nieva, acompañado por cuatro Oidores destinados para Lima y Los Charcas, pasó por Panamá, se vió obligado a admitir gran cantidad de querellas de los habitantes contra las autoridades de Panamá y resolver por lo menos las más importantes con ayuda de los cuatro Oidores, porque por la enorme distancia nadie osaba buscar su derecho ante el Consejo de Indias. Y escribe el Virrey que el camino a Lima es aun más largo, no reconociendo las autoridades las órdenes de aquella Audiencia y hasta desobedeciéndolas. La relación de los abusos enviada por el Virrey y los cuatro Oidores al Consejo de Indias, solicitando rápido remedio (20), seguramente habrá contribuído a que finalmente, a 8 de Septiembre de 1563, "por causas cumplideras a nuestro servicio y entendiendo que así conviene a la buena gobernación de estas tierras", el Rey mandase que la Audiencia de Guatemala fuese trasladada a Panamá. Los Oidores, después de haber dado buena Residencia, debían partir inmediatamente a Panamá, llevando consigo el sello Real (21). Como límites de la nueva Audiencia se fijan

---

(20) Aud. Panamá 375, carta del Conde de Nieva y de los 4 Oidores, Lice. Don Alvaro Ponce de León, Salazar de Villasante, Matienzo y López de Haro al Consejo de Indias, de Panamá, 29 de Junio de 1560: "...en este interín que aquí habemos estado, han sido tantos los agravios, tiranías y opresiones que en esta provincia habían hecho y hacían las justicias della que ha sido forzoso las partes pedir justicia, para ser desagraviados... estando el remedio de allá tan lejos como Va. Mt. sabe, y si le hubieran de esperar de la ciudad de Lima, está más lejos, por el poco reconocimiento y obediencia que aquí se tiene a las provisiones que de aquella Audiencia se envían, de las cuales hay muchas enviadas y ninguna cumplida... no habemos podido dejar de desagraviar algunos presos que había mucho tiempo que lo estaban, sólo por pasiones particulares que con ellos tenían las justicias, y a otros que contra razón y justicia y sin orden de derecho les habían tomado y secuestrado sus dineros y haciendas... Y porque nos parece que en las cosas desta manera era bien que se pusiese luego remedio..., que si no lo hiciéramos así, quedarían con dobladas quejas y aun se entiende que seguieran dello alborotos y escándalos... todos de un acuerdo y parecer... ocurrimos al mayor peligro..."

(21) Aud. Panamá 236, Lib. 9, f. 398 s.: "...sabed que nos, por causas cumplideras a nuestro servicio y entendiendo que así conviene a la buena gobernación de

hacia el este el río Darién y la costa hasta el río Ulua, hacia el oeste la costa desde Buenaventura hasta la bahía de Fonseca, y a 4 de Octubre de 1563 ya se expidieron las nuevas Ordenanzas que a base de las de Quito tenían 311 capítulos (22). En 1565 llegaron a Panamá los Oidores Dr. Barros de San Millán, Lic. Jofre de Loaisa y Dr. Mejía en unión del Fiscal Lic. Carasa, y a 14 de Septiembre de 1565 la Audiencia recibió su primer Presidente, el Lic. Arias de Herrera, probado ya en la Audiencia de Santo Domingo.

En la ya mencionada fundación de la Audiencia de los Confines el Consejo de Indias no ha intervenido directamente, como tampoco lo hizo en la de la Audiencia peruana, pues ambas sucedieron durante su suspensión por la Visita de 1542. Indudablemente el establecimiento de la Audiencia de los Confines es consecuencia de la supresión de la de Panamá. Aunque ni el Gobierno ni el Consejo de Indias mismo tenían ya conceptos exactos de las enormes distancias existentes en las colonias ni podían calcular bien la situación entre sí de las diferentes provincias (24)—hay que darse cuenta de que desde la conquista del Perú no habían pasado aun diez años—, sin embargo sabían claramente que sería preciso crear entre Méjico y Lima una Audiencia con su correspondiente distrito, si Panamá fuese suprimida, y se le dió como resi-

---

esas tierras habemos acordado de mandar que esa Audiencia se mude a la ciudad de Panamá... y que en ella esté y resida ansí y como ha residido en esta ciudad de Santiago [de Guatemala] y que antes de que os hayáis de mudar, os tome primero Residencia el Lic. Briceño, nuestro Oidor que ha sido de la provincia del Nuevo Reino de Granada... por ende yo vos mando que tomada la dicha Residencia... os partáis luego y llevéis con vosotros el sello de esa Audiencia y al Fiscal y Relator della...."

(22) Copia de las Ordenanzas en Aud. Panamá 236, Lib. 9, f. 416-461. Los límites, v. en DU II 15, 65 s. La mayor parte de la provincia de Honduras se dió a Panamá, lo restante a Méjico.

(23) La fundación de Lima y Confines y la supresión de Panamá están decretadas en las Ordenanzas de 20-XI-1542, cap. 10, 11 (DU I 16, 381 con el grave error de que el "no ha de haber Audiencia en Panamá" ha sido invertido en su contrario). Además desde luego cada una de las dos Audiencias nuevas recibió su Provisión de fundación, señalada por el Consejo de Indias ya vuelto a funcionar. La de Lima está fechada a 13-IX-1543 (DU II 15, 150), la de Confines probablemente el mismo día (v. DU II 23, 33 s., según el Libro de Registro de Honduras que ya se había perdido en tiempo de León Pinelo, v. DU II 17, 230).

(24) V. abajo, las explicaciones sobre el nombre de la Audiencia. A 2-V-1550 salió también una Cédula Real a la Audiencia de Guatemala, diciendo que el distrito de Tierra Firme en lo futuro debía pertenecer a la Audiencia de Lima, porque "esa Audiencia [Guatemala] está muy más lejos della que no la Audiencia del Perú y que además desto es el camino muy más trabajoso..." Pero en realidad Panamá distaba de Guatemala en línea recta 1.500 kms., y de Lima 2.300 kms.

dencia "los confines de Guatemala y Nicaragua", sin pensar que tal frontera no existía, porque la provincia de Honduras estaba entre las otras dos. Evidentemente en España habían pensado en los límites entre Guatemala y Honduras, como lo comprueba la orden del Consejo de Indias de Septiembre de 1543 sobre la residencia de la Audiencia que se asentase en Valladolid (Comayagua) o donde pareciese al Presidente y Oidores (25). Como sitio más adecuado finalmente se escogió la pequeña ciudad de Gracias a Dios en Honduras, muy cerca de la frontera de Guatemala (26). No obstante, la Audiencia tuvo aún varios años la denominación "de los Confines de Guatemala y Nicaragua", y tuvo que conformarse, a pesar de muchas quejas, con su pobre residencia (27), hasta que el Obispo de Guatemala, el benemérito Don Francisco Marroquín, escribió al Consejo de Indias en 20 de Septiembre de 1547 que la situación de Gracias a Dios era demasiado incómoda para la Audiencia y que sería conveniente trasladarla de este lugar tan apartado. Se encarga, pues, al nuevo Presidente Lic. Cerrato que busque un sitio más adecuado (28), y desde entonces Santiago de Guatemala fué sede de la Audiencia, que halló domicilio bueno y amplio en el palacio episcopal, comprado por la Corona (29), hasta que se ordenó el traslado ya mencionado a Panamá, provocando en seguida las

---

(25) "...por una carta que vino al Presidente, pareció que Va. Mt. manda que se asiente esta Audiencia en Comayagua o donde a esta Audiencia pareciere en esta gobernación de Higueras..." (Aud. Guatemala, 9; carta de la Audiencia al Consejo de Indias de 30-XII-1544—nueva era, en el original figura aun la antigua, era con el inicio de año por Navidad, o sea 1545).

(26) "por estar en mejor comarca y más abundante de mantenimientos que las villas de San Pedro y Comayagua" (de la carta citada en la nota anterior).

(27) V., por ejemplo, la carta del Lic. Ramírez de Quiñones de 29-VII-45 (DU I 24, 393 ss.).

(28) Aud. Guatemala 393, Lib. 3, f. 34, Real Cédula al Obispo, de 16-VI-1548 como contestación a su carta de 20-IX-1547: "...Cuanto a lo que decís que el Audiencia de los Confines reside al presente en la ciudad de Gracias a Dios y que no conviene que esté allí, sino en otra parte que esté más en comodidad de todas esas provincias, escribo al dicho Lic. Cerrato, que vea dónde estará mejor y allí provea que asiente la dicha Audiencia." Asimismo la Real Cédula de 30-IV-1549 contestando a la carta de Marroquín de 1-VIII-1548: "...En lo de la mudanza de la Audiencia de Gracias a Dios a otra parte ya se ha prevenido lo que conviene, como allá sabréis..." (Ibidem, fol. 101).

(29) A 21-V-1549 ya escribe la Audiencia desde Guatemala al Consejo de Indias (Aud. Guatemala 9): "Por parecernos que la estada de esta Audiencia en Gracias a Dios era sin ningún efecto, a lo menos que no se cumplia lo que Va. Mt. mandaba

más vivas protestas. En especial el Lic. Valderrama, Consejero de Indias y entonces Visitador en Méjico, se exteriorizó muy enérgicamente, intentando a última hora la revocación de la orden, escribiendo al Consejo de Indias: "...En la flota escribí luego en este artículo, y el daño que todos dicen se seguirá en aquella provincia, de quitar la Audiencia. Ahora últimamente dijo el Fiscal Cavallón [antes en Guatemala] al Virrey y Oidores, estando yo allí, que, si se muda la Audiencia, es menester nombrar luego persona que haga gente y vaya a sosegar la tierra. La de Jalisco [Guadalajara] se puede mudar sin ningún inconveniente. Demás de lo dicho, Virrey y Oidores dicen que es imposible poderse gobernar de aquí, ni seguir las partes su justicia. Bien creo que convenía mudar de allí al Presidente [Lic. Landecho] y ese podría ir a Panamá... En caso que la Audiencia se haya de quitar, a personas que han andado la tierra y visto la Cédula, les parece que tiene dificultad la división de términos, y que sería más apropósito dividirlo por provincias, echando la de Nicaragua a Panamá y las demás aquí" (30).

Pero al parecer el asunto estaba ya demasiado adelantado para poder aún dar oídos a la seria oposición de Valderrama y de las autoridades mejicanas. El plan motivado probablemente por razones de economía, por ahora fué ejecutado. Bien pronto se demostró que los adversarios de él tenían razón. El distrito judicial de Méjico por la agregación de la mayor parte de las provincias centroamericanas había crecido demasiado, y de otro lado las dificultades de la comunicación, sobre todo entre Panamá y Honduras, quedaban exactamente tan grandes como en 1550, cuando por esta misma razón la jurisdicción en Tierra Firme se había quitado a la Audiencia de los Confines (31). Por tanto, ya a 15 de Enero de 1568 fué decretado el restablecimiento de la Audiencia de Guatemala y extendido su término judicial a las provincias de Guatemala, Nicaragua, Honduras, Veragua, Chiapa y Soconusco (32).

---

acordamos de mudar el Audiencia a esta ciudad de Guatemala", y más adelante: "...habemos acordado de comprar una casa muy buena que aquí hay, del Obispo, la cual demás de estar bien ladrada, pueden estar en ella el Presidente y Oidores y oficiales de la Audiencia, porque es muy grande y de gran sitito; pagarla hemos de penas aplicadas..." Al margen la nota de conformidad: "Como lo dicen", formalizada en una Real Cédula para la Audiencia, de 7-VII-1550 (Aud. Guatemala 393, Lib. 3, f. 165 ss.). A ésta se refiere también la costestación separada para el Presidente Lic. Cerrato a su carta de 21-V-1549 (Ibidem, fol. 162). El palacio era tan amplio que se podían dar a cada Oidor 6 ó 7 piezas, además de patios, cuadras y cocinas.

(30) Aud. Guatemala 9, carta del Lic. Valderrama de 21-VI-1564.

(31) V. arriba, nota 24, en la pág. 72.

(32) DU 17, 174. Yucatán, sin embargo, antes también perteneciente a Guatemala (DU II 23, 34) quedó a Méjico.

El que el Consejo de Indias, después de todo ese vaivén precedente, reconociese ahora la gran importancia y necesidad de este restablecimiento, me parece también poderse deducir del hecho de que confió la presidencia a un miembro de la Chancillería de Granada, uno de los dos juzgados más altos de España, primero al Lic. Garci Pérez de Manzanedo, y después de recusarlo éste, al Dr. Antonio González, más tarde Consejero de Indias. Pasaron aún dos años, hasta que todo estaba arreglado y llegaron los miembros de la Audiencia a Guatemala, para comenzar su labor (33).

El quinto decenio del siglo XVI se destaca por una gran cantidad de fundaciones de Audiencias. Al lado de las ya citadas de Lima y Guatemala, pocos años después, fueron establecidas el mismo día las Audiencias de Compostela en Nueva Galicia y de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada. En un solo día, 21 de Mayo de 1547, fueron nombrados cinco Oidores nuevos, cuatro para Compostela y uno para Santa Fe.

Las razones que motivaron estas fundaciones no pueden ya deducirse de los documentos. Para la Nueva Galicia es posible hayan sido de importancia las relaciones del Visitador de Méjico, Lic. Tello de Sandoval. La región, como sabemos, había sido conquistada desde 1531 por Nuño de Guzmán y "colonizada" según su manera de actuar. Desde la fundación del Virreinato estaba bajo la administración directa de la autoridad suprema de la Nueva España, en lo cual la creación de su Audiencia por el momento no produjo cambios. Pues aunque en el documento de la fundación de 13 de Febrero de 1548 el nuevo juzgado se nombra "Audiencia" (34), al principio no era mucho más que

---

(33) A 27-X-1569 el Presidente y los tres Oidores Loaisa, Valdés de Cárcamo y Ascoeta habían llegado a Trujillo, a 20-XI a Puerto de Caballos. A 5-I-1570 ("víspera de Reyes") estuvieron en Guatemala, después de haber ordenado de camino varios asuntos urgentes (Aud. Guatemala 9, carta de la Audiencia de 3-III-1570).

(34) Porque tanto las Consultas de este tiempo como también los Libros de Registros han desaparecido, de los documentos de la fundación sólo sabemos lo que nos dice una nota de 1569: "Averiguaciones hechas por el Il.º Sr. Lic. Contreras y Guevara, Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Galicia, y el más antiguo, sobre lo tocante a la Visita del Real Consejo de Indias." (Aud. Guadalajara, Leg. 5). En estas "Averiguaciones" se enumeran entre otras cosas los siguientes documentos: De 13-II-1548: "Real Cédula sobre la orden que han de tener en el votar y firmar los Oidores Alcaldes Mayores de la Audiencia Real deste Reino, cuando se proveyó la dicha Audiencia Real" y "Las Ordenanzas que se dieron para la Real Audiencia" de 19-III-1548": "Real Provisión y capitulos de gobernación dada para la Audiencia deste Reino, de la orden que se debe tener en la dicha Real Audiencia y asiento della." Las Ordenanzas las conocemos únicamente por el catálogo de Ovando (DU II 23, 266 ss.). En la Real Cédula sobre la nueva organización de

una sección de la Audiencia de Méjico y probablemente creada solamente para descargar ésta de la labor en la región lejana y mal accesible de la Nueva Galicia, y para facilitar geográficamente a los colonos españoles no muy numerosos buscar su justicia. La nueva Audiencia al principio no tenía ni Presidente, ni sello propio, y aunque tenía que administrar bajo el Virrey la provincia, todas las apelaciones contra sus sentencias tenían que ser presentadas ante la Audiencia de Méjico (35), y sus Oidores se titulan no como tales netamente, sino siempre como Oidores Alcaldes Mayores.

Hasta que la Audiencia pudiese inaugurar su actuación, pasó aún bastante tiempo. Uno de los Oidores, el Lic. Martínez de la Marcha, no había alcanzado en Sevilla a los demás; otro, el Dr. Sepúlveda, murió en Santo Domingo; el tercero, Lic. Contreras, enfermó gravemente en Méjico, como escribió su compañero, el Lic. Lebrón de Quiñones, al Consejo de Indias desde la capital de la Nueva España a principios de Noviembre de 1548 (36). Sólo cuando había llegado Martínez, la Audiencia pudo ser inaugurada a 24 de Julio de 1547, en la pequeña ciudad de Compostela, que tenía apenas 30 vecinos (37).

Su situación allí fué poco satisfactoria, pues la ciudad no correspondía a la importancia que se podía esperar de la residencia de una Audiencia. Y cuando, pasados unos diez años, en el Consejo de Indias surgió el plan de trasladar el Obispado de la Nueva Galicia, residente en Guadalajara, a Compostela, se levantó una oposición tan viva que, después de pedir informe a la Audiencia de Méjico, fué ordenado que no solamente quedase en Guadalajara la sede obispal, sino que también la Audiencia y los Oficiales Reales pasasen a esta ciudad mucho mayor y mejor situada (38).

1572 se menciona expresamente que la Audiencia antes "estaba subalternada a la que reside en la ciudad de Méjico".

(35) V. sobre esto DU II 23, 33 (Nr. 18), 48 (Nr. 19, 22), 53 (Nr. 41), 54 (Nr. 46, 47) y 266 ss.

(36) Aud. Guadalajara, Leg. 5; la carta del Lic. Quiñones está impresa en DU I 10, 52 ss.

(37) Aud. Guadalajara, Leg. 5, carta de la Audiencia de 28-XI-1549.

(38) Aud. Guadalajara, Leg. 230, Lib. 1, f. 45 ss., Real Cédula de Toledo 10-V-1560 a la Audiencia: "Por cuanto estando por nos ordenado y mandado que la iglesia catedral del Obispado de la provincia de la Nueva Galicia estuviese y se hiciese en la ciudad de Compostela..., se nos hizo relación que la dicha iglesia estaba fundada en la ciudad de Guadalajara y que de haberse de tratar al presente de mudarla..., habría grande escándalo... y convenía que la nuestra Audiencia Real que reside al presente en la dicha ciudad de Compostela, se pasase a la dicha ciudad de

Allí por fin la Audiencia por una Real Cédula de 16 de Junio de 1572 fué elevada a la misma categoría que las otras Audiencias, dándosele el primer Presidente, Dr. Jerónimo de Orozco, y un sello propio (39). Al mismo tiempo fueron aumentados los salarios de los Oidores en 100.000 mrs., hasta 2.000 ducados, y bajo la fecha de 11 de Junio fueron introducidas sus nuevas Ordenanzas al estilo de las de Quito, que llegaron a Guadalajara el 6 de Octubre de 1573 (40). Se suprimió la cuarta plaza de Oidor y también la denominación de los otros como Oidores Alcaldes Mayores.

La Audiencia de Santa Fe, fundada al mismo tiempo, tuvo también que quedarse sin Presidente durante mucho tiempo. Al nombramiento de su primer Oidor en 1547 siguió en verano de 1548 la de otros dos miembros de las nueva Audiencia (41). De ellos también murió uno, el Lic. Mercado, antes de llegar al lugar de su destino (42); los otros dos, los Licc. Galarza y Góngora, inauguraron a 7 de Abril de 1550 la Audiencia en Santa Fe de Bogotá y recibieron el sello Real con las acostumbradas ceremonias (43). Como motivo principal para la fundación de esta Audiencia podremos considerar el rápido desarrollo de la riquísima provincia de Nueva Granada, cuyos medios de comunicación no estaban en relación con este desarrollo. Hacia el norte el Río Grande de

---

Guadalajara, y que también los Oficiales de nuestra Hacienda residiesen en ella y tuviesen allí la fundición... Mandamos que la dicha nuestra Audiencia Real de la Nueva Galicia y los Oficiales de nuestra Real Hacienda della residan de aquí adelante en la ciudad de Guadalajara..."

(39) Aud. Guadalajara, Leg. 5, Real Cédula de Madrid, 16-VI-1572, para el Virrey Don Martín Enríquez, enviándosele las Ordenanzas y dos ejemplares del sello Real de plata. Habiendo llegado uno de los dos a Guadalajara, el otro sería inutilizado en Méjico y devuelto así a España. La inutilización se verificó en presencia del Virrey y del Escribano de Cámara Gordián Casasano en Méjico a 30-IX-1572, en la forma de que el maestro armero Cristóbal Gudiel "remachó las armas Reales y quedaron de manera que no se puede sellar con él ni imprimirse en él las dichas armas". La administración de la provincia quedó en manos del Virrey de la Nueva España (Guadalajara, Leg. 230, Lib. 1, f. 257 s.).

(40) Un carta de la Audiencia de 12-X-1573 certifica la llegada de las Ordenanzas. Aviso y texto de ellas en Aud. Guadalajara, Leg. 230, Lib. 1, f. 251 y 259 ss. Extracto impreso en el catálogo de Ovando DU II 23, 274-312 a base de las de Quito.

(41) V. la lista del Apéndice segundo, VI.

(42) Según una carta del Lic. Alonso de Zorita al Consejo de Indias, de Santa Marta 27-II-1550 (Aud. Santa Fe, Leg. 16), Mercado murió en Mompox.

(43) Carta de la Audiencia de Santa Fe al Consejo de Indias, 10-XI-1550 (Patron., Leg. 197, R. 24). Poco después de la inauguración llegó a 8-V a Santa Fe el Lic. Zorita, Juez de Residencia para el Gobernador Miguel D... de Armendáriz y "no se dejó de recibir alguna turbación en su venida, a causa de ver tantas justicias nuevas..."

Magdalena era el único camino principal de comunicación; hacia el Oeste, al Mar del Sur, las dificultades del tráfico eran casi invencibles. Así era muy natural que el Consejo de Indias propusiese al Emperador la fundación de una propia Audiencia para toda esta región: Nueva Granada, Popayán, Cartagena (44) y Santa Marta, y que a la nueva Audiencia fuese también concedido el uso del sello Real. Parece que al principio no se consideró necesario nombrar un Presidente, tanto menos que la administración de la Nueva Granada no incumbía a la Audiencia, sino al Gobernador de la provincia. El Consejo de Indias propuso ya en 1551 el nombramiento, pero no antes de 1554 el Lic. Gracián de Bribiesca, Consejero de Indias, fué destinado a Presidente de Santa Fe. Pero este nombramiento fué revocado antes de su partida (45); el sucesor Dr. Arbizo, Consejero de Navarra, nombrado en 1558, se ahogó en el viaje, y duró aún hasta 1565, que fué destinado definitivamente a Presidente el Dr. Andrés Díez Venero de Leiva, con el cual comienza por fin la serie ininterrumpida de los Presidentes de la Audiencia, asumiendo al mismo tiempo el gobierno de la provincia.

Ya en el año de 1551 el Consejo de las Indias empezó a ocuparse en otro aumento de las Audiencias coloniales. A 20 de Abril dirigió al Emperador una Consulta, diciendo: "La más principal obligación que Va. Mt. tiene para la gobernación de aquellas tierras nuevas de las Indias... es proveer en ellas abundancia de justicia, porque con ésta se funda la religión cristiana y nuestra santa fe se acrecienta y los naturales son bien tratados e instruídos en ella, y así se ha visto por experiencia. Y visto cuán larga y gran tierra es la de las provincias del Perú y por relación de muchas personas de las que allá están, y principalmente del electo Obispo de Palencia [Lic. Pedro de la Gasca, pacificador del Perú] y de otras personas que han venido, se ha enten-

---

(44) Cartagena perteneció a Lima hasta 1554, pero ya por su situación local estaba mucho más relacionada con Santa Fe que con la lejana capital del Perú (v. DU II 23, 35, Nr. 31, 32).

(45) V. DU II 14, 126 s., 16, 114 y mi Tom. I, 97. El nombramiento de Bribiesca es quizás consecuencia inmediata de una Consulta del Consejo de 3-VIII-1551 (Indif. Gral. 737), en la cual se dice: "Tenemos sospecha que la causa de haber habido en el Nuevo Reino los desórdenes que nos escriben... es... especialmente la falta de Presidente, el cual suplicamos Va. Mt. mande proveer con brevedad." El hecho de que a pesar de la "brevedad" duró aun tres años hasta el nombramiento, no es extraño por la lentitud de la tramitación y la ocupación del Emperador en los negocios de la política.

dido que para el buen gobierno de aquellas provincias no basta el Audiencia que está fundada en la Ciudad de los Reyes, porque dende allí hasta el fin de lo que está descubierto, hay más de 500 leguas, y por haber tan gran distancia no puede ser aquello tan bien gobernado como convernía, desde la dicha Audiencia de la Ciudad de los Reyes, ni los naturales tan bien tratados, como sería justo. Y ansí, habiendo platicado en este Consejo sobre ello, ha parecido que conviene al servicio de Dios y de Va. Mt. y seguridad de Su Real conciencia que se ponga otra Audiencia Real en la villa de la Plata, que es en los Charcas, cerca de las minas de Potosí, y que en esta Audiencia se pongan cuatro Oidores y esté debajo de la gobernación del Virrey que fuere en el Perú, y si algún tiempo con ellos residiere, presida, como lo ha de hacer, cuando estuviere en la de los Reyes, y en su ausencia presida el Oidor más antiguo—esto en las cosas de justicia y administración della, que en las de la gobernación ha de entender solo el Virrey, como ahora lo hace en todo el distrito de ambas Audiencias" (46).

Los Consultores del Emperador desde un principio estaban conformes con la propuesta, y Carlos I no cerró los oídos al plan: La nueva Audiencia debía asumir el distrito al sur de La Paz, como se deduce de una nota marginal de la Consulta (47).

Pero según parece, por aquel entonces sólo hubo acuerdo en principio, probablemente porque el Emperador estaba enteramente ocupado por las dificultades que se le oponían en Alemania. Todavía en Junio de 1554 el Consejo de Indias se lamentó al Príncipe-Regente Don Felipe de que reiteradamente había propuesto al Emperador el establecimiento de la Audiencia de Los Charcas, pero nunca había recibido contestación, y le rogó que de su parte recordase el asunto al Emperador, lo cual le prometió Don Felipe (48). Y por lo menos tenía el

---

(46) Indif. Gral. 737.

(47) Al margen de la Consulta está primeramente el parecer del Lic. Menchaca, consultor de Carlos V: "Parece bien con que se dé orden en la división de la provincia, como se hace entre Valladolid y Granada [las dos Chancillerías españolas]." Y debajo de estos renglones, de mano del Secretario: "Fiat, desde Nra. Sra. de la Paz adelante, con que desde aquí inclusive sean los límites al sur." En cambio, falta luego la acostumbrada nota: "Fecha", que indicaba en otros casos la efectiva realización del decreto Imperial. Por eso más tarde las quejas del Consejo de Indias, de no haberse contestado a su propuesta.

(48) Indif. Gral. 737. Consulta al Príncipe Don Felipe, de 9-VI-1554, con la contestación autógrafa: "Respóndaseles que lo acordaré a Su Mt. y llevaré esta carta para acordármelo dello."

efecto de que el Emperador mandó contestar al Consejo que estaba conforme con la fundación en la forma propuesta, y que el Consejo le enviase un memorial sobre los Oidores y demás funcionarios, recomendando para esto mucho cuidado (49).

El Consejo de Indias se ocupó ya en Mayo de 1555 de las propuestas correspondientes, pero sin embargo, pasaron aún varios años hasta que la fundación de la Audiencia de Los Charcas se realizase. Este nuevo retraso seguramente está relacionado con los cambios importantes, que trajo consigo la abdicación del Emperador, pero también con los problemas que precisamente durante este tiempo ocupaban al Consejo de Indias, referentes a la administración del Virreinato del Perú y al arreglo de sus repartimientos (50). Así tardaron en nombrarse hasta otoño de 1558 y verano de 1559 los primeros Oidores para la Audiencia de Los Charcas, y se inauguró la misma no antes del año de 1561. El Lic. Pedro Ramírez de Quiñones, antes Oidor de Guatemala, fué nombrado para primer Regente (51), mientras que la presidencia formal fué otorgada en 5 de Junio de 1559 al Virrey Conde de Nieva, quien sin embargo no la ocupó nunca en la práctica (52).

San Francisco de Quito, capital del Perú septentrional, situada en la altiplanicie de la Cordillera de Quito, antiguamente la conquista más septentrional de los monarcas incaicos, estaba separada de los cen-

---

(49) Indif. Gral. 737. Consulta al Emperador, de 9-V-1555: "...Sobre lo que consultamos a Va. Mt. cerca de que convenía proveerse una Audiencia en la villa de La Plata de Los Charcas, que es en el Perú, nos manda Va. Mt. responder que es servido que se funde y ponga la dicha Audiencia en la dicha villa, de la forma que lo escribimos, y que miremos mucho qué personas serán convenientes para Oidores y los otros Oficiales que ha de daber, y enviemos a Va. Mt. memorial dellos..."

(50) V. arriba, pág. 36 ss. y abajo, cap. 2, 2.

(51) A 2-VII-1557 el Consejo de Indias consultó el nombramiento del Regente y propuso como Oidores: Al Dr. Don Lope Díez de Armendáriz y a los Licc. Marquina, Atienza y Haro. El Lic. Menchaca, consultor ahora de Don Felipe II, anotaba a esto: "A ninguno destos Letrados... conozco, sino al Dr. Armendáriz que, si es el que, cuando Va. Mt. volvió a España, era Potestad en Lodi, tiene letras y otras buenas calidades y allí hizo bien su oficio. Los Oidores conviene que sean personas de letras y conciencia y que sepan el estado de las otras Audiencias, por fundarse ésta de nuevo, y es de creer que son tales, pues el Consejo los nombra. Y así podrá Va. Mt. proveer los que fuere servido, aunque fuera bien que para cada oficio se nombraran 3 ó 4 personas, para que dellas Va. Mt. eligiera los que le pareciera que más convenía a su servicio." Se conoce claramente de esta nota, con qué cuidado se procedía entonces en la elección de los Oidores. Por cierto, no era culpa del Rey Don Felipe ni del Consejo de Indias que no se calificaron siempre, aunque de vez en cuando sucedieron casos de favoritismo. De los cuatro propuestos para Los Charcas el Rey escogió al Dr. Armendáriz y al Lic. Haro (Indif. Gral. 738).

(52) DU II 15, 205.

tros principales de la colonia española de Sudamérica por obstáculos geográficos extraordinarios que dificultaban considerablemente la administración general y, sobre todo, la de la justicia. Hasta el séptimo decenio del siglo XVI la suprema instancia para la provincia de Quito era la Audiencia de la lejana Ciudad de los Reyes, distante de Quito en línea recta unos 1.400 kms. El viaje a Lima, tanto por mar como por tierra, era más que molesto (53). Por cierto existía desde 1550 la ya citada Audiencia de Santa Fe de Bogotá, a la mitad de la distancia de Lima, pero alcanzable solamente por difíciles sendas montañosas y la peligrosa navegación del río Magdalena, aun cuando la distribución rigurosa de los distritos judiciales hubiese permitido a los habitantes de Quito el buscar allí su justicia. No es, pues, extraño que la capital ya alrededor de 1560—no conocemos la fecha exacta—hiciese instancia en el Consejo de Indias de establecer también en Quito una Audiencia, la cuarta en el distrito del Virreinato peruano (54). El Consejo se mostró favorable a esta solicitud, y a 29 de Agosto de 1563 salió una Provisión Real que creó la Audiencia de Quito, dándole por distrito la región desde el puerto de Bonaventura en el norte, hasta Paita y San Miguel de Piura exclusivamente, y en el interior la parte sur de la provincia de Popayán y las provincias de Quito, Canela-Quixos y Pacamoros (55). Un mes más tarde se dió ya a la Audiencia su primer Presidente, el Lic. Hernando de Santillán, antes Oidor de Lima, quien entonces estaba en España, y en la primavera de 1564 partió a Panamá, provisto de una Instrucción personal, las amplias Ordenanzas de la Audien-

---

(53) La navegación a Lima por los vientos y contracorrientes era tan larga y molesta que la mayoría de los viajeros de Panamá saltaban a tierra ya en Paita, poco más al sur de Guayaquil. Sobre las dificultades del viaje por tierra desde Paita a Lima existen las extensas relaciones de Antonio de Ulloa y Jorge Juan que datan del siglo XVIII.

(54) En una carta de los Oficiales Reales de Quito al Consejo de Indias, de 13-X-1564 (Aud. Quito, Leg. 19) se dice: "...a Va. Mt. suplicamos, sea servido de mandar ampliar los poderes al Presidente della, de manera que no tengamos necesidad de ir a cosa alguna a la Ciudad de Los Reyes, que por excusar este trabajo y costa, fué la principal causa, porque esta ciudad a Va. Mt. suplicó, se fundase..." El impulso salió, pues, en este caso de parte de la colonia.

(55) Aud. Quito, Leg. 211, Lib. 1, f. 22: "Por cuanto nos para la buena gobernación de la provincia del Quito y otras tieras que despuso irán declaradas habemos acordado de mandar fundar una nuestra Audiencia y Chancillería Real que resida en la ciudad de San Francisco de la dicha provincia del Quito, y habemos mandado que el nuestro Presidente y Oidores de la dicha Audiencia vayan luego a residir y residan en ella..." Luego sigue la delimitación del distrito. Esta el mismo día fué también comunicada a la Audiencia de Lima (Aud. Lima 569, Lib. 11, f. 75 s.).

cia, numerosas Cédulas especiales y el sello Real de plata para la Audiencia (56), llegando a Quito en Septiembre, donde el día 18 inauguró la Audiencia en una casa que antes era del Obispo (57), no obstante que aun no había llegado ninguno de los tres Oidores, Salazar de Villasante, Ribas y Pérez de Arteaga, nombrados al mismo tiempo que el Presidente (58). El Dr. Ribas llegó el primero, a 18 de Diciembre de 1564, mientras que el Lic. Melchor Pérez de Arteaga, llamado a España (59), fué sustituído por el Lic. Diego García de Valverde.

La fundación de la Audiencia de Chile también parece basarse en sugestiones salidas desde las colonias. Probablemente procedieron éstas de los círculos judiciales de Lima, aunque no es posible nombrar los personajes. De todos modos, es significativo que el Lic. Lope García de Castro, Gobernador y Presidente de la Audiencia de Lima, llegado allá en otoño de 1564, expresó ya pocos meses después su opinión de que la fundación de una Audiencia en Chile sería muy deseable, para terminar con las crueldades contra los indios de los Gobernadores militares, e inspeccionar mejor la Real Hacienda. Presentó para ello ejemplos que sólo en Lima puede haber conocido, como la rebelión de los indios del Tucumán contra el encargado del Gobernador de Chile, Francisco de Villagrán, sucedida antes de su tiempo (60). ¿Y quién po-

---

(56) En unión del nuevo Gobernador del Perú, Lic. Lope García de Castro, había partido a fines de 1563. Pero tuvieron que regresar pronto a Cádiz por la vehemencia de los temporales (Aud. Quito, Leg. 211, Lib. 1, f. 22). Había firmado ya en Madrid a 3-X-1563 el recibo de los despachos y del sello (Ibidem, f. 281). Sobre las Ordenanzas, v. abajo, página 102 ss.

(57) Aud. Panamá, Leg. 375, carta de Santillán al Lic. Castro de 29-IX-1564: "...y ese día se recibió el sello y se asentó el Audiencia... en una casa que fué del Obispo, por ser en el mejor lugar de la plaza que tiene dos solares y razonablemente edificada..." Para su decoración pidió a Castro el dosel que antes habían mandado hacer los Comisarios de la Perpetuidad.

(58) Carta de los Oficiales Reales (v. nota 54 en la pág. 81) muy satisfechos de la llegada del Lic. Santillán: "...tenemos por muy cierto que la fundación desta Audiencia ha de ser para que Dios nro. Sr. sea muy servido y Va. Mt., y para gran aumento y bien desta provincia, y naturales della, para lo cual será mucha parte, ser della Presidente el Lic. Hernando de Santillán, por ser tan cristiano y experimentado en las cosas de todo este Reino y celoso de Vuestro Real servicio, que esto podemos decir como testigos de vista que le conocemos desde que vino a esta tierra..." Según otras noticias debe haber sido hombre muy desconsiderado y tiránico, como lo refieren especialmente sus compañeros.

(59) Aud. Quito, Leg. 8, carta de Santillán al Consejo de Indias, de 15-I-1565 (en el original erróneamente 1564). El Lic. Salazar estaba todavía en Lima a causa de su Residencia. A 24-VII-1566 fué encargado el Lic. Santillán, por una Cédula Real de Segovia, que pronunciase, en el acuerdo, una enérgica reprensión contra el Lic. Salazar, como castigo de las culpas y cargos de su Residencia (Aud. Quito, Legajo 211, Lib. 1, folio 113 s.).

(60) A 6-III-1565 escribe desde Lima al Consejo de Indias (Aud. Lima 92):

dría haber influído en él, desde este punto de vista, sino los juristas de Lima? Sólo de ellos, pues, pudo haber salido la primera propuesta para la fundación de la Audiencia, propuesta que probablemente llegó a España después de la partida de Castro. Porque si no, seguramente se encontraría en sus muy extensas Instrucciones (61) alguna orden de que debía informar sobre la utilidad de una Audiencia para Chile.

Pero sea esto como sea, cuando Castro escribió su carta de 8 de Marzo de 1565, en España estaba ya acordada la fundación de la Audiencia chilena. A 14 de Enero de 1565 ya estaban nombrados los tres Oidores, los Licc. Egas de Venegas, Torre de Vera y Sierra; a 18 de Mayo fueron promulgadas las Ordenanzas (62), y a 8 de Agosto el Consejo de Indias consultó al Rey el nombramiento del Dr. Bravo de Saravia, Oidor durante muchos años en Lima, para Presidente de la nueva Audiencia de Chile, ponderando especialmente sus grandes méritos (63).

"...No puedo dejar de avisar a Va. Mt. que al descargo de Su Real conciencia conviene que se ponga una Audiencia en las provincias de Chile, porque las crueldades que hay y han hecho los Gobernadores, y el poco recaudo que los mismos Gobernadores han puesto en la Real Hacienda no lo puedo significar por carta. Yo les he enviado a tomar cuenta de la Real Hacienda, conforme a un capítulo de la Instrucción que Va. Mt. me dió, y tengo entendido que el poco castigo que se ha hecho sobre las crueldades y malos tratamientos que se han hecho en los naturales, han sido causa de su levantamiento, a lo menos parecióse en el levantamiento del Tucumán..., y como hombre que estoy en esta tierra y tengo la cosa presente, me parece que Va. Mt. lo puede proveer, y sin costa, mandando que la Audiencia que está en Quito, se pase a Chile, porque certifico a Va. Mt. que bastan para este Reino esta Audiencia y la de Los Charcas, y el tiempo doy por testigo dello, porque no hay negocios en la provincia del Quito que hayan menester Audiencia..." Por cierto, el Consejo de Indias no se conformó con su propuesta, de quitar la Audiencia de Quito, propuesta quizás influída por las frecuentes discusiones de Castro con aquel Presidente, el Lic. Santillán; a 15-VI-1565 reiteró su instancia con palabras aún más claras: "...Escrito tengo a Va. Sía., cuán necesaria es la Audiencia en Chile y cuán poco necesaria es en Quito, y cómo con la sobra de una se podría remediar la falta de la otra, porque en Quito maldita la necesidad hay de ella..."

(61) Extracto en DU II 15, 223 ss.

(62) Aud. Chile 170, Lib. 1, f. 147. Ibidem las Ordenanzas, fols. 173-218, firmadas en San Martín a 18-V-1565 (la foliación dada por León Pinelo en DU II 16, 172 s. más tarde fué cambiada algo, porque la antigua numeración se habia cortado, con la nueva encuadernación).

(63) Indif. Gral. 738, Consulta de 8-VIII-1565: "Va. Mt. ha mandado poner una Audiencia en la Provincia de Chile, y por ser Audiencia nueva, es necesaria persona para Presidente de muchas letras y erperiencia de Audiencia y cosas de aquella tierra. El Dr. Bravo de Saravia ha 16 años que es Oidor de la Audiencia Real de los Reyes, tiene mucha aprobación de vida y letras, y faltando Virrey algunas veces, como más antiguo, en paz y guerra ha gobernado y en todo servido muy bien. Por lo cual parece al Consejo que siendo Va. Mt. servido convernía poner en él la Presidencia de la dicha Audiencia..." Al margen la contestación autógrafa de Don

La Audiencia debía tener su sede en la Concepción de Chile, donde fué inaugurada en 1567. Según un decreto de 27 de Septiembre de este año, el Dr. Bravo, quien ya se había distinguido como militar en la supresión de la rebelión de Francisco Hernández Girón, en 1554, debía funcionar también como Gobernador y Capitán General de Chile (64).

Pero el estado de la provincia tan lejana, a causa de los permanentes combates con los indígenas belicosos y amantes de su libertad, estaba aun demasiado poco asegurado para garantizar una vida ordenada de la justicia (65). Ya a fines de 1571 el Virrey Don Francisco de Toledo tuvo que ser encargado de nombrar dos personas para General y Maestre de Campo y de entregarles sus títulos por mediación de la Audiencia, mientras que los Oidores mismos entrarían en campaña sólo en el último caso necesario (66), lo cual evidentemente habían tenido que hacer varias veces, por cierto no en beneficio de su actuación judicial. Pero año y medio más tarde la Audiencia chilena fué suprimida por completo. Se había comprendido que en una provincia tan de continuo inquietada por la guerra sólo un militar podía tener el gobierno, y fué nombrado Gobernador y Capitán General Rodrigo de Quiroga, a quien se dió el Lic. Calderón como Asesor Letrado (67). El Presidente, Dr. Bravo de

---

Felipe II: "Podráseles responder que está bien esto y que así se haga." En Audiencia Chile, Leg. 170, Lib. 1, f. 236, la Real Cédula de 14-IX-1565 para el Dr. Bravo, comunicándole su nombramiento para Presidente de Chile y "yo vos encargo lo aceptéis y os desocupéis luego de los negocios desa Audiencia [Lima] y partáis luego para las dichas provincias de Chile a servir el dicho cargo de Presidente." El Título, de la misma fecha, en 237 s.

(64) DU II 16, 176.

(65) El Lic. Castro a 5-VI-1566 había escrito al Consejo de Indias: "...Rodrigo de Quiroga, como gasta su hacienda en ella [es decir: la guerra de Chile], pareciole que era mejor hacerla de manera que se acabase presto, y así con 400 hombres lo tiene apaciguado, por manera que el Audiencia que Va. Mt. envía a aquellas partes; llegará a buen tiempo..." Pero este concepto era sin duda demasiado optimista.

(66) DU II 16, 177.

(67) La Real Provisión de S. Lorenzo, 26-VIII-1573 (Aud. Chile, Leg. 166, Lib. 1, f. 281) es excepcionalmente extensa en el razonamiento de la medida: "Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de La Concepción de las provincias de Chile sabed: Que entendida la continua guerra y alteración en que esas provincias están, y que para su sosiego y quietud y por el mal aparejo que hay, para que esa Audiencia se pueda sustentar y entretener, convenía que la mandásemos quitar y proveer que sólo una persona tuviese el gobierno de esa tierra, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias y consultado con nos, acatando las causas dichas lo tuvimos por bien, y de proveer por nuestro Gobernador y Capitán General desas provincias al Capitán Rodrigo de Quiroga y por su Teniente al Lic. Calderón, como allá lo entenderéis, y porque conforme a los Títulos y despachos que les mandamos dar, luego que lleguen a esa tierra, han de co-

Saravia, fué licenciado a España y los Oidores aun existentes fueron repartidos en las Audiencias de Lima y Los Charcas (68).

Más de treinta años pasaron, hasta que la Audiencia de Chile fué restablecida, no ya en La Concepción, sino en la capital Santiago, crecida y más segura. El Virrey Don Luis de Velasco, ya hacia fines de su gobierno peruano, y últimamente a 10 de Mayo de 1604, había indicado al Consejo de Indias, que el mejor remedio contra la inseguridad de Chile sería, además del envío de tropas, la fundación de una Audiencia, con la mayor rapidez posible. Propuso, para evitar pérdida de tiempo por el nombramiento de personajes de España, varios Letrados de Lima y Chile como Oidores y Fiscal que creía poder recomendar (69).

Pero tan rápidamente, como lo deseara Don Luis de Velasco, no progresó el asunto, sobre todo porque la Cámara de Indias era muy celosa de su derecho de proponer (70). Por cierto, el Consejo de Indias había ya presentado al Rey, recomendándolas, las sugestiones del Virrey en una Consulta (perdida) de fines de 1604 (71). Don Felipe III contestó preguntando por qué en su día se había suprimido la primera Audiencia chilena, a lo cual el Consejo de Indias contestó a 11 de Febrero de 1605, que se habían mirado los papeles, pero que no se encontró la Consulta correspondiente, porque entonces las Consultas habían sido de boca. Sin embargo, se podían deducir las causas de la supresión de

---

menzar a usar dellos y gobernarla y mantenerla en justicia, como hasta aquí lo ha hecho esa Audiencia, luego que hayan tomado posesión de sus oficios, dejaréis vosotros... los vuestros y no usaréis más dellos en manera alguna... que por otra nuestra Cédula habemos mandado que a cada uno de vos se os pague lo que se os debiere de vuestros salarios, hasta el día que esa Audiencia se quitare." Esta Provisión y otros despachos fueron entregados a Alonso de Herrera el 13-X-1573, para llevárselos a Chile.

(68) V. las respectivas listas del Apéndice II.

(69) Aud. Chile, Leg. 1, Copia oficial de una carta de Don Luis de Velasco, de Lima, 10-V-1604: "...todo pide breve remedio, y el mejor que se le puede dar, después del socorro de gente dese Reino que a Va. Mt. se ha suplicado, es proveer allí una Audiencia Real, como ya lo he representado en otras, con la brevedad que la necesidad lo pide. Y para ganar tiempo y excusar la dilación de la venida de los ministros, siendo Va. Mt. servido hacer elección de los que hay acá, podrían ocupar las plazas de Oidores y Fiscal: El Lic. Vizcarra, por su antigüedad en aquel Reino, y el Teniente que está allá, y el Dr. Castro que ha sido Relator en esta Audiencia, de los cuales tengo buen concepto..." El citado Teniente de Gobernador de Chile fué el Lic. Manso de Contreras, sucesor del difunto Lic. Cueva de Montesdoca (v. DU II 16, 192 y Audiencia Chile, Leg. 1).

(70) Efectivamente, ninguno de los propuestos por el Virrey ha sido nombrado para la Audiencia de Chile.

(71) Por haberse perdido, sólo conocemos su contenido por la Consulta siguiente del 11-II-1605, pero no la fecha exacta.

la Provisión Real promulgada entonces, así como de las cartas del Virrey Don Francisco de Toledo. Repetidamente, el Consejo propone el restablecimiento y se refiere a las experiencias que se habían hecho en la supresión y siguiente restitución de la Audiencia de Manila (72).

A esta Consulta Don Felipe III contestó lo siguiente: "Porque se tardará en aguardar respuesta del Conde de Monterrey [sucesor de Velasco en el Perú], será bien pedir parecer al Marqués de Cañete, con darle noticia de todo lo que viene aquí, callándole el parecer del Consejo." El Marqués de Cañete, Don García de Mendoza, como sabemos, había tenido grandes éxitos como Gobernador de Chile en tiempo de su padre, el primer Marqués, y hacia fines del siglo XVI había también tenido el gobierno del Virreinato del Perú, siendo, por consiguiente, una autoridad muy capacitada. En su parecer era de opinión que el restablecimiento de la Audiencia sería temprano, pero concedía que en los muchos años desde su salida de Chile (poco después de 1560) muchas cosas podían haber cambiado allí, y que por tanto la Audiencia quizás podría ser útil. Un parecer verdaderamente diplomático, que el Consejo de Indias aprovechó para proponer reiteradamente la fundación de la

---

(72) Aud. Chile, Leg. 1, Copia legalizada por Gabriel de Hoa de la Consulta de Valladolid, 11-II-1605: "A la Consulta inclusa [perdida, v. la nota anterior] donde se trata de lo que conviene volver a poner Audiencia en las provincias de Chile, fué Va. Mt. servido de responder que holgaría de que el Consejo avisase a Va. Mt. la causa, porqué se quitó la Audiencia, cuando se puso la otra vez, para poder resolver mejor lo que más convenga—y habiéndose buscado los papeles que hubo cerca desto, y la Consulta que se hizo sobre el quitar la dicha Audiencia, no se ha hallado, porque entonces se hacían de palabra las Consultas, mas en la Cédula que se envió sobre esto (v. arriba, pág. 84, nota 67] y por los capítulos de carta del Virrey del Perú, de que va aquí copia [los anexos ya no se hallan] que Va. Mt., siendo servido, mandará ver, se refieren las razones que hubo, para quitar la dicha Audiencia. Y sin embargo dello, por lo que después ha mostrado el tiempo y la experiencia, y lo que el Virrey Don Luis de Velasco ha escrito, y por lo que Alonso de Rivera, Gobernador y Capitán General de las dichas provincias de Chile, y su Teniente General escriben en cartas que se han recibido después que se hizo a Va. Mt. la Consulta inclusa, en que con gran encarecimiento representan y dicen lo mismo que Don Luis de Velasco acerca de lo que importa volver a poner la dicha Audiencia en aquellas provincias, ha parecido al Consejo que conviene que se haga para el mejor asiento y población de la tierra. Pues habiendo sucedido lo mismo en las Islas Filipinas, después de haberse quitado la primera Audiencia que allí se asentó, se experimentaron grandes daños e inconvenientes y se conoció lo que importaba volver a asentarla en aquellas islas, como se hizo y lo está ahora." Cuando el Consejo de Indias escribe aquí que las Consultas fueron entonces a boca, esto es solamente una maniobra dialéctica, para ocultar la pérdida de la Consulta de 1573. Ciertamente entonces todavía hubo algunas Consultas a boca, pero un asunto tan importante como la supresión de una Audiencia nunca se hubiesen atrevido a representarlo así a Don Felipe II (v. mi Tomo I, 121). Esto desde luego el joven Rey no lo sabía.

Audiencia chilena, alegando de nuevo las opiniones de Don Luis de Velasco y del Gobernador de Chile, Alonso de Rivera, que conocían el país en su estado actual (22 de Abril de 1605). Esta vez el Rey accedió: "Hágase lo que parece al Consejo." (73).

Sin embargo, pasó aun bastante tiempo hasta que la Audiencia de Chile se inauguró en realidad, pues Chile estaba muy lejos y la tramitación de negocios en la Corte de Don Felipe III era muy lenta. El Consejo de Indias entregó sus propuestas referentes a la provisión de las plazas, pero tuvo que recordar al Rey la resolución y firma de los títulos a 15 de Febrero de 1606, para que no se perdiese la ocasión de la próxima flota de Panamá. Y cuando a fines de Marzo salieron los nombramientos (74), el Fiscal Lic. Guillén de Solís se negó a aceptar la plaza, y un Oidor, el Lic. Pedro Díaz Romero, pronto fué nombrado Alcalde de Corte de Navarra. Por fin, en otoño de 1607 ambas plazas fueron proveídas de nuevo (75), y a 17 de Febrero de 1609 salieron las Ordenanzas (76), después que los Oidores proveídos habían comenzado el

---

(73) Aud. Chile, Leg. 1, copia oficial, sin anexos, de la Consulta de Valladolid, 22-IV-1605: "En cumplimiento de lo que Va. Mt. fué servido de responder y mandar en la Consulta inclusa de 11 de Febrero pasado [v. la nota anterior], donde se trata de volver a poner Audiencia en Chile, se pidió parecer sobre ello al Marqués de Cañete y ha enviado el que va aquí [no está], y aunque representa algunas causas, por las cuales juzga, se podría excusar el poner la dicha Audiencia en Chile, hasta que la tierra esté reducida y poblada, también dice que después que él salió della, que ha tantos años, se podrían haber mudado las cosas de manera que convenga la Audiencia. Y habiéndose visto en el Consejo y considerado que las cosas de Chile están en diferente estado del que el Marqués las dejó, y que el Virrey Don Luis de Velasco y el Gobernador de las mismas provincias de Chile, teniéndolas presente y habiéndolo mirado y considerado, dicen lo mucho que conviene que se funde y vuelva a poner la Audiencia, para que se pueda acabar la pacificación de aquel Reino y para que se pueble, y que el Gobernador ha de ser Presidente della, ha parecido que conviene se ponga Audiencia en aquellas provincias, como se ha consultado a Va. Mt., pues estando a cargo della las cosas de justicia, el Presidente a cuyo cargo han de estar las del gobierno y guerra, podrá campear y atender mucho mejor a la pacificación y población del Reino."

(74) Aud. Chile, Leg. 1, Consulta de Valladolid, 15-II-1606: "...Y porque, si se tardase la resolución, podría perderse la ocasión de ir en la armada que se apresta (como se ha juzgado que conviene), lo acuerda la Cámara a Va. Mt., para que, cuando las ocupaciones dieren lugar, se sirva Va. Mt. de mandar despachar esta Consulta..." Respuesta autógrafa del Rey: "Vuelven despachadas estas Consultas", con la fecha de 23-III-1606.

(75) Fiscal: Lic. Machado, antes Relator de la Audiencia de Quito, propuesto 10-X-1607, nombrado 31-XII-1607; Oidor: Dr. Celada, propuesto 10-X-1607, nombrado 17-X.

(76) Aud. Chile, Leg. 166, Lib. 1, f. 140-207. Al principio se dice: "Don Felipe etc. Por cuanto habiendo sido informado que para el mejor asiento de las cosas, pacificación y población de las provincias de Chile y buena administración de mi jus-

viaje. A 24 de Abril de 1609 la Audiencia fué inaugurada en Santiago de Chile unos tres años después de haberse acordado el restablecimiento (77). Como Presidente no Letrado funcionaba el Gobernador y Capitán General, y el número de Oidores tendría que ser de cuatro, según las Ordenanzas, pero desde el comienzo no era completo, porque la Audiencia de Chile no pertenecía precisamente a las plazas más apetecidas.

La historia de la fundación, supresión y restitución de la Audiencia de las Islas Filipinas en Manila, última de las creadas con carácter permanente durante el gobierno de la Casa de Austria (78), ha sido descrita ya extensamente por P. Pastells, benemérito historiador de las Islas Filipinas, a base de los documentos de este organismo, aunque su historia aquí no debe faltar. En 1581 la más distanciada provincia del imperio colonial de España envió como procurador suyo al Capitán Gabriel de Ribera a la metrópoli. Entre los muchos deseos que tenía que presentar al Consejo de Indias en nombre de la provincia de Filipinas, estaba también la instancia de fundar una Real Audiencia en Manila, porque el viaje a la Audiencia de Méjico era demasiado largo y costoso para ser viable, excepción hecha de circunstancias muy extraordinarias (79). Otra vez, pues, un caso de inmediata sugestión hecha por la colonia, para el establecimiento de una Audiencia, y esta vez seguramente con justificación especial, aunque la colonia de las Filipinas era de fecha reciente y, por lo tanto, poco desarrollada en sus instituciones sociales, políticas y exteriores, en comparación con las antiguas provincias coloniales del Nuevo Mundo.

Pero al fin y al cabo también las otras Audiencias de las Indias, en general, habían sido erigidas después de apenas veinte años de existen-

---

ticia, convenía volver a poner y fundar en ellas una mi Audiencia y Chancillería Real, como antes de ahora la hubo, y teniendo por convenientes las causas que para ello se me han representado, he acordado y resuelto que se funde la dicha mi Audiencia y Chancillería Real en la Ciudad de Santiago de las dichas provincias, donde haya un Presidente que ha de ser mi Gobernador y Capitán General que al presente es y adelante fuere dellas, y cuatro Oidores, Fiscal..." Luego siguen en 312 capítulos las Ordenanzas.

(77) La fecha del restablecimiento es el 23-III-1606 (M. L. Amunátegui, Cuestión de límites, T. II, 275 s.).

(78) Desde luego con excepción de la efímera Audiencia de Buenos Aires, cuya breve vida se contará después, págs. 95 ss.

(79) Rivera partió de Manila en Julio de 1581. Sus encargos, v. en Pastells, Tomo II, CVII y Nr. 2549-2551 del Catálogo. La historia de la fundación de la Audiencia en Pastells, Tom. 2 CCXLVII ss. Los que encargaron a Rivera, fueron el Gobernador Don Gonzalo Ronquillo y el Cabildo Municipal de Manila.

cia de la respectiva colonia, de modo que el Consejo de Indias no tuvo inconveniente en proponer al Rey Don Felipe II la tan necesaria fundación de la Audiencia. Probablemente no sabría con exactitud lo poco desarrollada que estaba la capital, Manila, en sus instalaciones exteriores, vivienda y manuntención (80), y el procurador no le habrá informado desfavorablemente sobre ello. El Rey declaró su conformidad en una extensa nota marginal y aun recomendaba la mayor rapidez, lo cual era inusitado en él, para que no se perdiese la ocasión de la primera flota de la Nueva España. Sugirió que en la elección de los personajes se tuviesen en cuenta los de Méjico, porque no estaba demasiado lejos y se encontrarían allí los mejores conocedores de las circunstancias.

Efectivamente, se firmaron todos los despachos para Filipinas, Títulos, erección y Ordenanzas ya a 5 de Mayo de 1583 (81), tres meses justos después de la primera Consulta, y en verano ya partieron a la Nueva España el Oidor Lic. Rojas y el Fiscal Lic. Ayala, de donde en unión del Presidente Dr. Santiago de Vera y del Oidor Lic. Dávalos prosiguieron su viaje a Filipinas. El tercer Oidor Lic. Bravo de Cabañas se había excusado, siendo sustituído en 1585 por el Lic. Don Antonio de Ribera Maldonado. A 9 de Junio de 1584 pudo asentarse en Manila la Audiencia, trece meses después de la firma de los despachos —prueba de la urgente que ha parecido al Consejo de Indias la fundación de la nueva Audiencia—.

Al comienzo en Manila todo era júbilo por el establecimiento. El día 30 de Junio de 1584 escribió el Cabildo Municipal al Rey: "...hase tenido a muy gran merced la que Va. Mt. ha hecho a este Reino en enviar Audiencia", y aun a fines de Noviembre Juan de Argumedo se exteriorizó con muchos elogios sobre la actuación de la Audiencia, y sobre todo del cuerdo Presidente Dr. Vera, mientras que le parecía poco adecuada la rigurosidad del Fiscal Lic. Ayala (82).

Pero ya al año, después de inaugurarse la Audiencia, las opiniones habían cambiado por completo. A 20 de Junio de 1585 el Presidente Dr. Santiago de Vera, de carácter evidentemente blando, quien además estaba bajo la influencia de su mujer, escribió una carta desconsolada al Arzobispo Moya, entonces Virrey interino de Méjico, diciendo que el país era pobre, la ciudad de Manila tan desolada por un incendio

(80) V. sobre todo esto las quejas del Presidente Dr. Vera.
(81) V. en el Catálogo de Pastells, Tom. 2, Nr. 2907-2912.
(82) Patron., Leg. 25, R. 2.

que a su llegada no había hallado ni domicilio, ni casa para la Audiencia. Que el clima era muy malo, caluroso y de lluvias, los víveres imposibles: pan de arroz, carne de búfalo y gallinas de mal sabor, pero nada de fruta. Que en general la provincia estaba tan poco desarrollada y habitada por tan pocos españoles, soldados pobres, que no había que hacer nada para la Audiencia. Y con esto "se ofrecen muchos ministros, Relator, Secretario, etc., que es necesario que coman y gasten, y aun se hacen ricos a costa y con la hacienda de estos pobres, demás de los criados y allegados del Presidente y Oidores, que suelen hacer lo mismo", prosigue con gran franqueza y acritud (83). En consecuencia, se pronuncia rotundamente por la supresión de la Audiencia, y lo mismo hace el Fiscal Ayala. Solamente el Oidor Lic. Dávalos, en una carta de 30 de Junio de 1585 defendió la conservación, por ser indecente que después de tan breve tiempo las órdenes del Rey se desacrediten solicitando la supresión de la Audiencia.

La ciudad de Manila, que sufría especialmente bajo los permanentes rozamientos dentro de la Audiencia y bajo los negocios particulares de los Oidores, había despertado de su embelesamiento inicial y ya a 15 de Julio de 1585 encargó a Domingo de Orive, Solicitador en el Consejo de Indias, que pidiese en su nombre la supresión de la Audiencia (84). Y cuando poco después el Padre Jesuíta Alonso Sánchez fué a España como procurador general de las Islas Filipinas con una multitud de peticiones, se llevó una carta de la ciudad de Manila en la cual fué solicitada también la supresión, afirmándose sin más ni más que la ciudad nunca había pedido la creación de una Audiencia (85). ¡Afirmación extraña en vista de los sucesos pasados y demostraciones de alegría!

El nuevo Virrey de la Nueva España, Marqués de Villamanrique, mientras tanto, había traspasado al Consejo de Indias la carta del Presidente Dr. Vera, llegada a Acapulco en 10 de Noviembre de 1585, sin añadir un comentario, porque no tenía aún experiencia en estos negocios (86). Pero bien se puede pensar que el Consejo de Indias estaría muy poco satisfecho del curso de este asunto tratado por el Rey y por él mismo con tanto interés y con la mayor intención. En el año siguiente llegó otra relación del Virrey, de 24 de Enero de 1587, en que escribía

(83) Aud. Filip., Leg. 18 (v. también Pastells, Tom. 2, CCLXXV ss.).

(84) Patron., Leg. 25, R. 2.

(85) Aud. Filip., Leg. 6.

(86) Patron., Leg. 25, R. 2, carta del Virrey al Consejo de Indias, de 16-I-1585: "...que tengo hasta ahora tan poca plática de estas cosas, que no me atrevería a decir nada a Va. Mt. dellas..."

que la Audiencia de Manila daba poco fruto, porque los Oidores no tenían trabajo y por eso siempre peleaban por sus propios intereses materiales, con gran perjuicio de la provincia (87).

Así no puede extrañar que, cuando el procurador general P. Sánchez, a principios del año de 1588 entregó personalmente al Rey la lista de sus peticiones (88) en nombre de las Islas Filipinas, éste concediese la solicitada supresión de la Audiencia y el nombramiento de un Gobernador y Capitán General con la breve nota marginal: "Como se pide." Y en 20 de Junio de 1590, a la llegada del Gobernador Gómez Pérez das Mariñas, fué clausurada definitivamente la primera Audiencia de Manila (89).

Sobre las razones de su restablecimiento relativamente rápido, desgraciadamente no se encuentra nada en la obra de Pastells, y en los documentos no hallamos ya la correspondiente Consulta del Consejo. En cambio, éste en una de sus Consultas sobre el restablecimiento de la Audiencia chilena se ha referido al caso de Manila, declarando que allí después de la supresión de la primera Audiencia se habían presentado tan graves inconvenientes y perjuicios que se había considerado necesaria la restitución de la Audiencia (90). Efectivamente, el Tesorero Hernando de Avila en una carta de 15 de Junio de 1595 comunicó al Consejo de Indias que era opinión general en Manila y él mismo lo estimaba necesario para la conservación y mejor administración de las Islas Filipinas que la Audiencia fuese restablecida (91). Como se ve, después de pocos años ¡otro cambio completo de la opinión pública de Manila! Este también en relaciones anteriores, no sabemos de quién, debe haberse exteriorizado claramente, pues cuando llegó a España la carta de Avila, el Consejero semanero Lic. Valtodano pudo escribir al margen, que ya había sido acordado lo que convenía (92).

Ya en 26 de Noviembre de 1595 habían sido firmados los Títulos, por los que fueron nombrados los cuatro Oidores y el Fiscal para la

---

(87) Ibidem, carta del Virrey de 24-I-1587.

(88) Pastells, Tom. 3, p. XLIII, según Patron., Leg. 24, R. 66. La supresión se pide en cap. 3, 6: "Que se suprima la Audiencia, poniendo en su lugar un Gobernador y Capitán General, como lo había antes."

(89) Pastells, Tom. 3, CVII.

(90) V. arriba, pág. 86, nota 72.

(91) Aud. Filip., Leg. 29: "...La común opinión es y así me lo parece a mí ser necesario para el sustento y buen gobierno destas islas, volver la Audiencia a ellas..."

(92) "Ya está proveído como conviene." La carta de Avila debe haber llegado a Madrid a mediados de 1596.

nueva Audiencia de Manila (93). Tres de ellos, los Oidores Zambrano y Téllez y el Fiscal Salazar y Salcedo tenían que partir en el verano siguiente por la Nueva España; de los otros dos el Dr. Morga estaba ya en Filipinas como Asesor Letrado del Gobernador; el Lic. Ribera Maldonado, antiguo Oidor de Manila y actualmente de Guatemala fué nombrado Oidor de Méjico con la condición de servir primero cuatro años en Manila (94)

Pero los tres que tenían que partir de España, llevando ya las Ordenanzas renovadas a 20 de Mayo de 1596 y un duplicado del sello Real, tuvieron la mala suerte de que antes de su salida sucedió el célebre ataque de los ingleses contra Cádiz a 30 de Junio de 1596 en el cual perdieron todos sus bienes, las Ordenanzas y el sello Real (95). Por eso uno de ellos hizo presente sus perjuicios en Madrid y les fué concedido como indemnización un adelanto de 500 Ducados de sus salarios (96). Salieron por fin en la primavera de 1597 en los galeones de Juan Gutiérrez Garibay (97).

Para Presidente de la nueva Audiencia fué nombrado el hasta entonces Tesorero de la Casa de la Contratación, Don Francisco Tello de Guzmán, destinado al mismo tiempo para Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas (98). En este nombramiento el Consejo de Indias no ha tenido buena suerte. Tello ya como Tesorero de la Casa de la Contartación no se había distinguido gloriosamente; era codicioso y tan increíblemente altanero que, propuesto para Gobernador de Filipinas, primero declinó este cargo, rogando que si de alguna manera le quisieran dar un oficio colonial, le nombrasen Virrey del Perú—el puesto más alto que había en las Indias (99). Con esta pretensión desvergon-

---

(93) Pastells, Catálogo, Tom. 4, Nr. 4734, 4735, 4737.

(94) Aun en Julio de 1599 Maldonado no había llegado a Manila (carta de la Audiencia de 12-VII).

(95) Pastells, Tom. 4 CXXXIV ss. y v. también mi Tom. I, 189 s. Pero no fué Francis Drake, como dice Pastells, sino el Conde de Essex y el Gran Almirante Howard los que atacaron a Cádiz con una flota de guerra británica.

(96) Aud. Filip., Leg. 1, Consulta del Consejo de Indias de 17-X-1596: "...hallándose en Cádiz fueron robados y muy mal tratados del enemigo, y el uno dellos ha venido aquí a suplicar a Va. Mt., ...se sirva de declarar que les corran los sueldos desde el día que se embarcaron o se les dé alguna ayuda de costa."

(97) Aud. Filip., Leg. 1, Consulta de 28-III-1597.

(98) El Título de Tello como Presidente de la Audiencia está fechado a 21-XII-1595 (DU II 17, 113), el de Gobernador y Capitán General data de 24-IV-1595. Partió ya en verano de 1595 al mismo tiempo que el nuevo Virrey de la Nueva España, Conde de Monterrey.

(99) Aud. Filip., Leg. 6, carta de Tello al Consejo de Indias, de Manila 10-VI-1598: "...hallándome en Madrid... fuí consultado por Gobernador de las Filipinas y yo re-

zada por cierto no salió airoso, a pesar de su íntima amistad con Juan de Ibarra, Secretario muy poderoso de Indias (100), y tuvo que conformarse con el cargo de Gobernador de Filipinas. Pero ya durante el viaje produjo en la Nueva España gran disgusto por su altanería, su arrogancia y su vida relajada, de modo que sólo por el tacto prudente del Virrey Conde de Monterrey fué evitado mayor escándalo (101). Mas en las Islas Filipinas, por su tiranía orgullosa y su codicia, se excedió tanto que muy pronto infinidad de quejas llegaron al Virrey de Méjico y éste a la fuerza tuvo que comunicarlo al Consejo de Indias.

A 23 de Mayo de 1598, un año después de Don Francisco Tello, había llegado felizmente la Audiencia, que se inauguró solemnemente el 8 de Junio (102). Y ya pocas semanas después estaba en plena guerra con su Presidente, quien también frente a ella daba rienda suelta a sus instintos tiránicos en la forma más indebida (103), de modo que también de su parte llegaron a España las más exacerbadas reclamaciones, y el Consejo de Indias propuso ya en la primavera de 1599 al Rey Don Felipe III que fuese sustituído por una persona más apta. A 24 de Diciem-

---

sistí esto, suplicando a Va. Mt., si era servido de que yo pasase a las Indias, fuese por Virrey del Perú..."

(100) Esto lo testifica el hecho de que dirigió sus cartas desde Filipinas a Juan de Ibarra, lo cual aunque no estaba prohibido, por lo menos era una falta formal, tratándose de cartas de oficio.

(101) Un documento extenso sobre la conducta de Tello en la Nueva España se halla en Indif. Gral. 745. Es una carta del Conde de Monterrey, dirigida en 22-XII-1598 al Lic. Paulo de Laguna, Presidente de Indias, quien a ruego de Monterrey la traspasó a 2-V-1599 secretamente al Rey. Añadió el Virrey nueve cartas de Filipinas, de Junio y Julio de 1598, en las cuales clérigos y Oidores se agravian de Tello. Su cese había sido acordado ya antes, probablemente a base de las anteriores relaciones del Virrey, de 1596 y 1597, como afirma el Presidente Laguna al comienzo de su carta.

(102) Pastells, Tom. 4, CXXXIV ss. En lugar del sello perdido en Cádiz los Oidores llevaron consigo el de la antigua Audiencia, conservado en Méjico hasta entonces.

(103) Por ejemplo, el Fiscal Salazar y Salcedo habían deseado ver algunos documentos referentes a la venta ilegal de un barco Real por Tello, y recibió de éste un billete del tenor siguiente: "Porque es bien a los principios entablar las cosas, advierto a Vmd. que importará poco que se vaya a quejar a la Audiencia de las cosas tocantes a gobierno, que en ellas yo tengo de mandar lo que convenga. Yo he mandado al Secretario del Gobierno que no dé ningún papel sin mi orden, y si Vmd. estuviera bien advertido, para pedir los papeles del Consejo de Hacienda, a mí había de venir, y si no lo hiciere, no se le dará ninguno jamás, y aunque tengo muestras de muy blando, no lo soy y sé los límites de Fiscal a que llegan, y la autoridad que tiene un Presidente, junto con ser Gobernador y Capitán General, y si quisiere mostrar este papel a esos señores, lo haga. De casa, a 15 de Julio de 1598.—No quiero respuesta por escrito deste papel. Tello." Escribir más groseramente, apenas sería posible. El Fiscal hizo lo correcto, traspasando una copia de esta carta al Virrey de la Nueva España.

bre de 1599 Don Pedro de Acuña fué nombrado Gobernador y Presidente de la Audiencia de Manila (104).

Durante todo el siglo XVII, fuera del restablecimiento de la Audiencia chilena, ha sido fundada sólo una Audiencia en las colonias, prueba de que el Consejo de Indias ha considerado como esencialmente terminada la organización judicial del Imperio colonial. Efectivamente, desde el año de 1609 todos los centros más importantes de la vida colonial de entonces, desde Guadalajara en el norte hasta Chile, y desde Santo Domingo hasta la lejana Manila, tenían sus propias Audiencias. Pero todas éstas, a excepción de las dos Audiencias insulares, se habían fundado en las provincias occidentales del Nuevo Mundo, donde entonces casi exclusivamente florecía la vida cultural y política. En cambio, en la costa oriental de Sudamérica pertenecía a la Corona de España, a base de las condiciones del Tratado de Tordesillas de 1494, sólo una parte relativamente pequeña, que además, según los conceptos de entonces, carecía de todo aliciente por la falta completa de metales preciosos. No es, pues, extraño que la única ciudad española de la costa oriental, La Trinidad del Puerto de Buenos Aires (105), en la desembocadura del Río de La Plata, tuvo un desarrollo extraordinariamente lento y aun a mediados del siglo XVII era poco más que una aldea (106), de ninguna manera comparable a las ricas y grandes ciudades del Oeste. Su importancia se basaba casi únicamente en que poseía en la desembocadura del gran río un puerto que se podía alcanzar desde España por vía directa y con relativamente mayor facilidad que los grandes emporios comerciales de la costa occidental. Este puerto, por consiguiente, fué utilizado en casos urgentes, como en las luchas por la conquista de Chile, para el transporte de tropas y material de guerra, mientras que la expedición regular de mercancías no daba gran rendimiento por la pobreza del país. Pero el puerto de Buenos Aires por otro lado tenía muy grandes inconvenientes según los conceptos de entonces en relación con los principios indefectiblemente mantenidos del monopolio comercial de la metrópoli, base de la economía nacional de aquellos tiempos: Ofrecía al comercio

---

(104) DU II 17, 122.

(105) E. Ruiz Guiñazú ha referido detalladamente la historia de la Audiencia de Buenos Aires en su "Magistratura Indiana", pág. 161 ss., desgraciadamente no sin parcialidad y obcecado completamente por las ideas de un liberalismo vulgar que no sabía ajustarse a los pensamientos de tiempos antiguos. Por eso muchas de sus afirmaciones sólo se pueden usar con cautela.

(106) Ruiz Guiñazú (pág. 175) calcula el número de vecinos en 267, y el total de habitantes en 4.000.

prohibido de extranjeros una puerta siempre abierta y un refugio cómodo que era aprovechado por los barcos extranjeros de contrabando con la misma preferencia con que éstos eran recibidos por los habitantes, porque de ellos se podían comprar mercancías europeas y esclavos por la mitad del precio que se pagaba en las ciudades del oeste (107). Y lo que de ellas no se gastaba en el país, se podía llevar fácilmente al interior por caminos clandestinos y venderse allí con mucho provecho. Además, en casos de guerra el puerto de Buenos Aires siempre era un punto álgido de peligro, sea frente a los cercanos portugueses del Brasil, sea frente a los permanentes enemigos principales de España: ingleses, franceses y holandeses. Pues para la defensa eficaz la población aun a fines del siglo XVII era demasiado corta en número. Y ante el contrabando la mayoría de los funcionarios que lo debían prohibir, cerraba siempre los ojos porque ellos mismos sacaban grandes provechos por consentirlo (108).

Desde luego, el Consejo de Indias, como la Junta de Guerra de Indias, encargada de los asuntos militares de las colonias, conocían perfectamente todas estas cosas, y ya en la primera mitad del siglo XVII se discutía, por ambas autoridades, vivamente sobre las posibilidades del remedio. Desde un principio se consideraba como medio más importante, para ello, la fundación de una Audiencia en Buenos Aires, porque ésta, según se opinaba, estaría mucho mejor dispuesta que cualquiera otra medida, para observar a los funcionarios en la supresión del comercio prohibido, y además se esperaba que por su fundación aumentaría la población (109), aumento que necesitaban la ciudad y la provincia para su defensa contra ataques de enemigos.

En consecuencia de todo esto, la Junta de Guerra propuso ya en el año de 1644 por una Consulta al Rey Don Felipe IV que se crease una Audiencia en Buenos Aires, propuesta que defendía sobre todo el Consejero Dr. Solórzano. La Junta de Guerra reiteró su propuesta en

---

(107) V. también mis explicaciones sobre precios de mercancías hacia fines del siglo XVI en "Ibero-Amerikanisches Archiv", 1939, Cuaderno 3. Las mercancías españolas en las colonias tenían ya entonces por lo menos doble precio del que tenían en la metrópoli.

(108) Se afirmaba por ejemplo que el Gobernador Pedro Ruiz de Baigorri por su condescendencia había reunido una fortuna de 500.000 Pesos (mencionado al principio de la Consulta del Consejo, de 30-XI-1660, en Aud. Charcas, Leg. 154).

(109) "...que con esto se hallaría aquella ciudad más poblada, ilustrada y asistida de personas de autoridad", según opinaba el Dr. Solórzano en un antiguo voto particular, citado en la mencionada Consulta de 30-XI-1660.

otra Consulta de 3 de Mayo de 1659 que se refería a las posibilidades de la defensa de Buenos Aires (110).

Finalmente el Consejo de Indias mismo resumió en un extenso memorial de 30 de Noviembre de 1660 todas las deliberaciones anteriores sobre Buenos Aires, proponiendo "que sin más dilación ni esperar otros informes, pues todos los prácticos y noticiosos conforman en la utilidad, se sirva Va. Mt. de mandar que luego se funde la Audiencia en el puerto de Buenos Aires". Esta vez la respuesta del Rey fué afirmativa: "Hágase en todo, como parece, y consúltense luego sujetos..." (111). A 30 de Diciembre estaba ya esta contestación en manos del Consejo de Indias, y a 6 de Abril de 1661 se enviaron al Virrey del Perú, Conde de Santisteban, y a la Audiencia de Los Charcas las Reales Cédulas que comunicaban la fundación de la Audiencia de Buenos Aires y mandaban a la de Los Charcas que disgregase de su distrito las provincias del Paraguay, del Tucumán y del Río de la Plata, y las entregase a Buenos Aires. La introducción, igual en ambas Cédulas, resumía muy extensamente las razones presentadas por el Consejo de Indias. "Teniendo consideración —dice el Rey—a lo que conviene que las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay sean bien gobernadas, así en lo militar, como en lo político, administrando a los vecinos de ellas justicia con toda integridad, y atendiendo a que, respeto de estar tan distantes aquellas provincias de mi Audiencia Real de la ciudad de La Plata en la provincia de Los Charcas, en cuyo distrito se comprendían, no podían ocurrir los vecinos de ellas a seguir sus pleitos y causas y a pedir, se les guardase justicia en los agravios que se les hacían por mis Gobernadores y otras

---

(110) Consulta citada, de 30-XI-1660, cap. 24-26: "...se ha propuesto de muchos años a esta patre por ministros y personas de toda inteligencia y experiencia que se fundase Audiencia en el Puerto de Buenos Aires, para la seguridad y conservación dél, y esto se halla consultado y propuesto a Va. Mt. en Consulta de la Junta de Guerra de Indias del año 644, y aun entonces no era nueva esta proposición, porque se habían pedido diferentes informes sobre ella, y se hallaba la materia pendiente... Y últimamente la Junta de Guerra en la Consulta que hizo en 3 de Marzo de 1659 sobre la fortificación y defensa de aquel puerto (que se halla en las Reales manos de Va. Mt.) volvió a proponer (entre otros puntos) que se fundase luego la Audiencia, poniendo por Gobernador y Presidente della un gran soldado... También considera el Consejo que será muy conveniente y necesaria la fundación de esta Audiencia para la defensa del Patronazgo Real con el remedio de la fuerza, contra los religiosos que en perjuicio de las regalías de Va. Mt., y en contravención del Sto. Concilio de Trento, de hecho ocupan las doctrinas, burlando la jurisdicción ordinaria eclesiástica, impidiendo a los Obispos el ejercicio della", en lo cual el Consejo hace referencia especial a las luchas de los Jesuítas con el Obispo de Asunción, Don Bernardino de Cárdenas.

(111) Consulta citada, cap. 29, y nota autógrafa del Rey al dorso de la Consulta.

personas poderosas, y para que en las dichas provincias se atienda con la puntualidad necesaria a la administración de mi Hacienda y se eviten los fraudes que se han cometido y cometen contra ella, admitiendo navíos extranjeros en el puerto de Buenos Aires al tráfico y comercio, estando tan prohibido, y se cuide de la defensa de mi Real patronazgo, poniendo remedio en la poca observancia que en esto [ha] habido, y entendiendo asimismo al bien de los vecinos de las dichas provincias, y por lo que deseo el lustre y población de ellas, y por otras justas causas y consideraciones he resuelto (entre otras cosas) en Consulta de mi Real Consejo de las Indias que se funde y erija una Audiencia y Chancillería Real, según y como la hay en la provincia de Chile y ciudad de Panamá, y que ésta resida en la de La Trinidad del Puerto de Buenos Aires..." (112).

El mismo día, 6 de Abril de 1661, el hasta entonces Fiscal de Los Charcas, Lic. Don Pedro García de Ovalle, y el Oidor chileno Dr. Don Juan de Huerta Gutiérrez fueron nombrados miembros de la nueva Audiencia, mientras que desde España el Oidor D. Pedro de Rojas y Luna (113) y el Fiscal Lic. Don Diego Portales tenían que ir en dos navíos directamente a Buenos Aires. El Gobernador Don Alonso de Mercado y Villacorta fué destinado a Presidente, pero como su cargo terminó antes de la inauguración efectiva de la Audiencia en 1663, su sucesor Don José Martínez de Salazar fué el primero que en la práctica actuó de Presidente.

Pero ni la Audiencia ni el enérgico Gobernador Salazar, consiguieron los fines intentados por la fundación. Ni hubo aumento de la población—lo cual por cierto no se podía esperar en tan pocos años—ni se logró la represión del comercio contrabandista, pues bajo diferentes pretextos, sobre todo descaminados por tempestad, continuaba llegando a Buenos Aires gran cantidad de barcos extranjeros. Y aun parece que la misma Audiencia se hizo culpable de la tolerancia del contrabando (114). De todos modos, las experiencias iniciales de ninguna manera eran halagadoras, aunque de otro lado no se puede negar que el Consejo de Indias—que en general, sobre todo en aquella época, no

(112) Aud. Buenos Aires, Leg. 2, Lib. 6, f. 255 ss., Real Cédula de 6-IV-1661 al Virrey del Perú, Conde de Santisteban.

(113) Este con Título de 22-II-1663 en lugar del primeramente nombrado Lic. Don Fernando de Iravedra de Paz, pronto trasladado a la Audiencia de los Grados de Sevilla.

(114) V. las advertencias de la Consulta de 30-XI-1671, citada por Ruiz Guiñazú, página 194.

solía mostrar demasiada prisa en resoluciones nuevas—en este caso ha procedido con impaciencia inusitada, cuando ya a fines de 1671, o sea apenas ocho años después de inaugurarse la Audiencia, contestó a la pregunta de la Reina-Regente recomendando la supresión de la Audiencia de Buenos Aires (115), aunque las opiniones en el Consejo estaban muy disconformes. El Presidente Conde de Medellín y Don Juan Bautista Sáenz Navarrete votaban la supresión neta de la Audiencia; tres Oidores: el Lic. Don Alonso Ramírez de Prado, el Marqués de Miranda de Auta, y el Lic. Don Juan de Santelices Guevara votaban, en vista de la importancia del asunto, que se preguntase otra vez al Virrey del Perú y a otros conocedores, pero la gran mayoría: el Gran Canciller, Marqués del Carpio y los Oidores Marqueses de Montealegre y de la Fuente, el Lic. Don Tomás de Valdés, el Lic. Don Antonio de Castro y el Lic. Don Antonio Sevil de Santelices, se pronunciaban por el traslado de la Audiencia a la rica ciudad, situada en el centro del país, de Córdoba del Tucumán. La Reina-Regente Doña Mariana eligió un camino medio entre estas tres opiniones, decretando la suspensión de la Audiencia de Buenos Aires y sujetando el eventual traslado a Córdoba a los pareceres del Virrey del Perú y de la Audiencia de Los Charcas que se pedirían. Los gastos del tribunal de Buenos Aires se utilizarían en la fortificación del puerto (116). La Audiencia de Los Charcas dió un parecer negativo de la necesidad de la Audiencia de Córdoba, y no se halla en ninguna parte parecer del Virrey Conde de Castellar. En consecuencia fué suprimida la Audiencia de Buenos Aires. Ya de por sí estaba agonizando, pues el tiempo de gobierno del Presidente Martínez de Salazar había terminado, y fuera de él no había ya más que un sólo Oidor

---

(115) A 28-IX-1671 la Reina había mandado: "El Consejo sabe lo que ha pasado sobre la formación de la Audiencia de Buenos Aires y su conservación en aquel puerto, y así, reconociendo todo lo que hay en la materia y lo que se ha experimentado después que se formó, de los inconvenientes que la práctica hubiere descubierto, se me consultará lo que se ofreciere en razón de mantener o reformar aquella Audiencia" (citado al principio de la Consulta de 30-XI-1671, en Aud. Charcas, Leg. 154).

(116) Al dorso de la Consulta: "Supuesto que la experiencia ha mostrado que de esta Audiencia no han resultado los efectos que se esperaban, ni lográndose los fines que dieron motivo a su erección, me conformo con que se extinga, aplicándose la cantidad que se gastaba en los ministros de ella, a poner la plaza y puerto de Buenos Aires en la buena forma y defensa que conviene, en que encargo muy particularmente al Consejo aplique todo cuidado y desvelo que pide la importancia de la materia. Y en cuanto a lo que proponen algunos votos, de mudar la Audiencia a la ciudad de Córdoba en el Tucumán, se pedirán informes al Virrey del Perú y a la Audiencia de Los Charcas, para en vista de ellos tomar resolución. [Rubr.] Da. Mariana."

y el Fiscal (117). Y no antes de fines del siglo XVIII con la fundación del Virreinato fué resucitada también la Audiencia de Buenos Aires.

Los reglamentos u "Ordenanzas" para las Audiencias de las Indias, mencionadas ya varias veces, todas menos los primeros reglamentos para Santo Domingo, han sido elaboradas por el Consejo de las Indias. Desgraciadamente éste, como ya se ha expuesto en otro lugar, no llevaba actas de sus sesiones, de modo que no estamos informados sobre la manera usada en la confección de las Ordenanzas. ¿Fueron primeramente bocetadas por un miembro del Consejo, encargado para esta labor, y luego platicadas y acordadas en las sesiones, o fué todo el Consejo, entonces compuesto de pocas personas, el que fijó los capítulos en deliberación general y encargó luego a uno de sus miembros o al Secretario a formalizar el texto? Estas son preguntas que no podemos contestar con precisión. Las primeras Ordenanzas, por lo menos, es probable que hayan sido platicadas primeramente en el Consejo; en las posteriores, mucho más amplias, se habrá confeccionado, a semejanza de los propios reglamentos del Consejo, de 1571 (118), una minuta por un encargado especial, deliberándose sobre ésta luego en acuerdo común.

Estudiando las Ordenanzas para las Indias, inmediatamente saltan a la vista tres grupos completamente distintos que se siguen uno a otro. El primer grupo, hecho en 1527, que tiene de 50 á 60 capítulos, en un principio fué promulgado para la nueva Audiencia de Méjico (119), en

---

(117) Hacia el final de la Consulta de 30-XI-1671 se dice: "...hoy se halla casi extinta por falta de ministros, porque el Presidente ha cumplido el tiempo, porque fué proveído, y sólo hay un Oidor y un Fiscal..." De estos dos, según Consulta de 19-XII-1671 el Oidor Don Diego Portales fué trasladado a Chile (Aud. Charcas, Legajo 4), mientras que el Fiscal Don Diego Ibáñez de Faria fué nombrado poco después á Fiscal de Guatemala (1674).

(118) V. mi Tomo I, 134 ss.

(119) El texto de las Ordenanzas de Méjico en los Libros de Registro ya no existe, porque los primeros tomos se han perdido. Un extracto del contenido se halla en el catálogo de Ovando (DU II 23, 250 256), evidentemente, comparándolas con las de Santo Domingo, con algunos errores: los párrafos 18 y 19 están trocados, la primera parte del 27 aquí no tiene sentido, y entre los § § 39 y 40 falta un párrafo, de modo que desde 41 la numeración tiene que ser aumentada en 1—como lo he hecho en la siguiente enumeración del contenido—. Peor es que en el Catálogo falta en el § 1 la palabra "no" antes de "fueren contrarias", invirtiendo así el sentido.

1528 también para Sto. Domingo (120) y en 1538 para Panamá (121), las tres Audiencias más antiguas. El segundo grupo fué elaborado en 1542 durante y a base de la Visita del Consejo de Indias y sin cooperación directa de éste, por una Comisión especial en la cual de parte del Consejo de Indias intervino únicamente el Cardenal Loaisa, su Presidente. Estas Ordenanzas, con sólo 29 capítulos, están intercaladas en las generales del Consejo (122) y contienen también las célebres leyes sobre la liberación de los indios. Algunos anexos y declaraciones fueron añadidas a 4 de Junio de 1543 como apéndice, hechos por el propio Consejo de Indias. Estas Ordenanzas tocaban primera e inmediatamente a las dos Audiencias nuevas de Lima y Confines (Guatemala), pero desde luego eran valederas también para las dos antiguas de Santo Domingo y Méjico—Panamá, como se sabe, había sido trasladada a Lima—. En cuanto a Guatemala, sabemos, además, que a 7 de Julio de 1550 fueron enviadas allá también las antiguas Ordenanzas Mejicanas, lo cual se comprende fácilmente, pues el segundo grupo, de 1542-43, como reglamento era demasiado corto (123). Y de Lima podemos suponer que esta Audiencia habrá usado, como el sello, también las Ordenanzas de Panamá, correspondientemente modificadas, aunque de esto no hay comprobación documental.

A las Audiencias de Méjico y de Lima, además, con fecha de 4 de Septiembre de 1551 fué entregada una recopilación de las Ordenes e

---

(120) Texto en Indif. Gral. 421, Lib. 13, f. 197 ss. Están fechadas: Monzón, 4-VI-1528 e impresas en DU II 9, 309-339. De ellas se pueden reconstruir sin dificultad las de Méjico.

(121) Con la fecha: Valladolid 26-II-1538 (Aud. Panamá 235, Lib. 6, f. 169-182. Extracto en el Catálogo de Ovando DU II 23, 270 ss.).

(122) V. mi Tomo I, 85 ss.

(123) En la Real Cédula de Valladolid, 7-VII-1550 (Aud. Guatemala, Leg. 393, Lib. 3, f. 167) se dice: "Decís que en esa Audiencia no hay Ordenanzas ningunas, como las hay en las otras Audiencias de las Indias, y suplicáis, lo mandemos proveer. Con ésta os mandamos enviar un traslado de las Ordenanzas que están dadas al Audiencia de Méjico. Verlas heis e informadnos de lo que más converná proveer de lo en ellas contenido, y entretanto guardaréis lo que en ellas se contiene en lo que cuadrará a esa Audiencia." Se ve que también la Audiencia de Guatemala que tenía las Ordenanzas de 1542-43, no consideraba éstas como tales.—Lo mismo sabemos de Lima, donde aun en 1562 el Lic. Bribiesca de Muñatones, uno de los Comisarios de la Perpetuidad y Visitador de la Audiencia, hizo al Consejo de Indias propuestas sobre Ordenanzas para la Audiencia, con la introducción: "Parece que de aquí adelante, atento que esta Audiencia no tiene Ordenanzas confirmadas por Su Mt. se guarden las siguientes, demás de las que parecieren justas que lleva el Lic. Ramírez de Cartagena, de las que usa esta Audiencia", y al final: "Otras cosas parece que se podrían proveer que están en unas Ordenanzas que esta Audiencia ha guardado hasta ahora, sin estar confirmadas por Va. Mt." (Aud. Lima, Leg. 92).

Instrucciones sobre la forma de servicio que llevaron el Lic. Mejía a Méjico, el Lic. Altamirano (124), y después, en duplicado, el Lic. Mercado de Peñalosa a Lima. La misma recopilación fué entregada en 5 de Agosto de 1553 para Santa Fe al nuevo Fiscal Dr. Juan Maldonado (125). Pero desgraciadamente no nos es posible decir qué contenido tenía esta recopilación, pues los últimos pliegos del correspondiente Libro de Registro del Perú en el Archivo de Indias se han perdido ya en el siglo XVIII (126), y en los tomos de Méjico y de Santa Fe no hay más que una breve nota que se refiere al Libro del Perú (127).

Por eso tampoco podemos decir, si esta recopilación tiene que ver algo con las Ordenanzas que en 1552 bajo el gobierno de Don Antonio de Mendoza fueron decretadas por la Audiencia de Lima para los funcionarios subordinados: Escribanos, Receptores, Relatores, etc. (128). Evidentemente en su mayor parte están sacadas de los correspondientes reglamentos de las dos Chancillerías españolas de Valladolid y Granada y muy probablemente han servido también como modelo suplementario para la elaboración definitiva del tercer grupo de las Ordenanzas para las Audiencias, de 1563—a no ser que fuesen ya de por sí copia de la recopilación citada hecha en España, en cuyo caso desde luego ésta se habría usado para las Ordenanzas de 1563—(129).

---

(124) Aud. Méjico 1089, Lib. 4, f. 409: "Este dia [4-IX-1551] se dió al Lic. Mejía, Oidor del Audiencia Real de la Nueva España, una relación firmada de Samano, de lo que Su Mt. manda se guarde en aquella Audiencia... conforme a la que se dió al Licenciado Altamirano, Oidor del Perú, que está asentada a la letra en el Libro del Perú en el asiento deste dia en fin del dicho libro."

(125) Aud. Santa Fe, Leg. 533, Lib. 1, f. 281: "Digo yo, el Dr. Maldonado, Fiscal del Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada, que recibí del Sr. Juan de Samano, Secretario de Su Mt., una relación de las Provisiones, Cédulas e Instrucciones que están dadas para la dicha Audiencia, conforme a otra relación que se dió al Licenciado Mercado de Peñalosa, Oidor de la Audiencia Real del Perú, que está en fin del Libro del Perú que se acabó en 4 de Septiembre de 1551 años. Fecho en Valladolid a 5 de Agosto de 1553. El Dr. Juan Maldonado." Maldonado fué el primer Fiscal de Santa Fe, nombrado a 9-VI-1553.

(126) León Pinelo aun los ha visto (DU II 15, 177), citando todavía un folio 425. Hoy termina el Libro en el fol. 391 con una Cédula incompleta de 1551 al Virrey de la Nueva España.

(127) V. arriba, las notas 124 y 125.

(128) Impresas en DU I 8, 55-101 a base de una copia original legalizada, del 26-III-1562 (Bibl. Nac. Ms. 3.046). Contienen casi todos los capítulos de las grandes Ordenanzas de 1563, desde 107 hasta 306.

(129) También por el tiempo esto sería posible, pues la copia de 1562 podría haber llegado a España lo más tarde en la primavera de 1563 con la flota de Bar-

Este tercer grupo de Ordenanzas es el más importante y más extenso. Contiene 312 capítulos y fué promulgado a 4 de Octubre de 1563, primeramente para las nuevas Audiencias de Quito, Los Charcas y Panamá. Dos años más tarde estas Ordenanzas se hicieron valederas también para Lima (130) y Chile, cuando fué fundada esta Audiencia (131), y en 1568 las recibieron las Audiencias de Guatemala y Santa Fe (132). En Guadalajara fueron introducidas con la promoción de este juzgado a Audiencia completa (1572), y finalmente fueron otorgadas a 5 de Mayo de 1583 a la nueva Audiencia de Manila. Las fechas de la introducción en Méjico y Santo Domingo, por falta de varios tomos de los Libros de Registro, o por haberse olvidado, ya no se pueden fijar.

Digamos ahora algunas palabras sobre el contenido de los tres grupos de Ordenanzas y sus relaciones entre sí. El texto, tanto en las antiguas de 1527-28, como de las nuevas de 1563 es para todas las Audiencias siempre el mismo, con insignificantes diferencias que en general se refieren sólo a asuntos locales y a la modificación eventualmente relacionada con ellos en la jurisdicción, así como al personal y a la residencia de las Audiencias.

En cuanto al contenido y al orden interior de las antiguas Ordenanzas, éstas no se pueden calificar como muestras de cuidadosa deliberación y composición. Se ve claramente que el Consejo de Indias entonces, en 1527, era aun una autoridad nueva, sin grandes experiencias prácticas, y sobre todo, que la elaboración de las Ordenanzas de Méjico evidentemente tuvo que hacerse muy de prisa. Es muy semejante a la primera Instrucción para el Virrey Don Antonio de Mendoza (133): un

---

tolomé Menéndez (v. DU II 14, 154), y las Ordenanzas fueron firmadas en 4-X-1563. Había, pues, tiempo sobrado para cotejar el borrador con los capítulos enviados desde el Perú, tanto más, cuanto que ambos se reducían a la misma fuente.

(130) Según un impreso existente en la Biblioteca Universitaria de Sevilla (Ms. Nr. 330-131), sin portada y final, pero de fecha posterior a 1619 (a la cabeza de la primera página hay un título: "Libro primero. Contiene las Ordenanzas de la Real Audiencia de Lima, y demás tribunales"), las Ordenanzas llevan la fecha de 17-VIII-1565. En el Libro de Registro (Aud. Lima 569, Lib. II, f. 289) hay solamente una nota breve sobre la publicación, con fecha imprecisa: "Este dicho día, mes y año", detrás de una Real Cédula de 29-VII-1565. Pero esto no está en contra de la fecha del impreso oficial, sobre todo porque parece que la nota en el Libro, bastante comprimida y al final de la página, haya sido intercalada aquí, para aprovechar el sitio, o por haberse olvidado colocarla en su sitio de 17-VIII.

(131) Fecha de las Ordenanzas 18-V-1565.

(132) Guatemala: 28-VI-1568. Santa Fe: 18-VIII-1568.

(133) V. arriba, págs. 11 ss.

tentar incierto y apenas un sistema en el orden de los 53 capítulos. En los 10 primeros se tratan puntos de vista generales: Sede de la Audiencia, uso del sello (1, 2). Apelaciones y competencia como primera instancia en el distrito de la capital (3, 6), preceptos sobre el personal, duración de las sesiones, votaciones (7, 10). Siguen varias instrucciones para el Escribano de Cámara (11, 14) que más adelante son suplementadas por varios capítulos dispersados (25, 46, 50, 52), así como para los Oidores (15, 23) y el Canciller (24, 25), mientras que el Fiscal se cita mucho más tarde (39, 42). A tres capítulos sobre la testificación (26, 28) les siguen en mezcla muy variada preceptos sobre tasas, penas de cámara, cajón de archivo, los Abogados y sustitución del Relator, aun no existente, por los Oidores (29, 38, 51), aposento de los subalternos, vista para sentencia, Portero, sustitución del Presidente y copia de las Ordenanzas para todos los funcionarios (43, 49). Finalmente ordena el último capítulo que en todos los asuntos aquí no mencionados serán valederos los reglamentos vigentes en España—aunque esto estaba ya ordenado en el primer capítulo—.

Las mismas Ordenanzas, como ya dije, fueron introducidas en el año siguiente para Santo Domingo. Pero dadas las deficiencias caracterizadas, no era de extrañar que ya en el año de 1530 se hiciesen necesarias diferentes añadiduras y modificaciones. Estas ordenaban para la Audiencia de Méjico que en ciertos casos criminales se podía apelar al Consejo de Indias (modificación del capítulo 5) y fijaban para las apelaciones al Consejo en casos civiles un límite mínimo de 1.000 Pesos (antes 600, modificación del capítulo 4). Además se hicieron siete añadiduras, tres sobre la forma de apelaciones, las otras sobre un Libro de Registro para asuntos administrativos, sobre los Escribanos, la prohibición a los jueces de cobrar derechos y la anual lectura de las Ordenanzas (134). Del contenido de estas añadiduras parece deducirse que se hicieron necesarias por la mala actuación de la primera Audiencia mejicana (Nuño de Guzmán, Matienzo y Delgadillo) (135).

En cambio, para Santo Domingo sólo se ordenaron algunas modificaciones insignificantes en los pleitos de apelación, y se admitieron las hasta entonces prohibidas cartas de espera para seis meses (136).

Las Ordenanzas para Panamá, de 26 de Febrero de 1538, corresponden en lo esencial con las Ordenanzas ampliadas de Méjico. Algunas

---

(134) Conservadas también en el extracto de Ovando, DU II 23, 257 s.

(135) V. arriba, pág. 4 s.

(136) DU II 23, 265 s.

modificaciones sin importancia están motivadas por la pequeñez del distrito judicial y por el hecho de que la primera Audiencia de Panamá no tenía ni Presidente ni Fiscal. Contienen en total 58 capítulos (137).

El segundo grupo de las Ordenanzas, las de 1542-43, destinadas en primer lugar para las Audiencias de Lima y Confines, aunque son nombradas expresamente Ordenanzas por las cuales se deben regir las Audiencias, en el fondo no tienen precisamente el carácter de Ordenanzas. Como ya he mencionado, están incluídas en las primeras Ordenanzas del Consejo de Indias (138) y presentan en su primera parte (capítulos 12-19 de las Ordenanzas del Consejo) cierto número de enmiendas y ampliaciones de las leyes de 1527-30, y en la segunda las leyes sobre el tratamiento de los indios, leyes cuya ejecución en su mayor parte está confiada a las Audiencias y que por eso también se pueden considerar como reglamento para ellas, aunque en un terreno muy especial.

En lo particular se decreta primeramente que todos los pleitos criminales en lo futuro tienen que terminarse definitivamente por las Audiencias también en segunda instancia, y que por consiguiente ya no se admitirán apelaciones al Consejo de Indias (cap. 12). De la misma manera hay que obrar en las causas civiles de menos de 10.000 Pesos de cuantía. En las de mayor cuantía dentro de un año se puede apelar al Consejo de Indias. Sin embargo, se ejecutará la sentencia de la primera revista, pero la parte vencedora tiene que presentar fianzas para la restitución eventual de lo que se le ha adjudicado (cap. 13). El capítulo siguiente explica el procedimiento de la segunda instancia de revista, y por eso en el fondo no toca a las Audiencias de las Indias. Todos los autos escritos se expedirán, según el capítulo 15, en nombre del Rey y con el sello Real. El capítulo 16 ordena, en lo referente a la votación en las Audiencias, que para causas de más de 500 Pesos se necesitan tres votos iguales, y para las de menor cuantía dos, siendo diferentes entre sí los otros dos votos. Las apelaciones contra fallos de los Gobernadores tienen que presentarse en la Audiencia a que pertenece la provincia, sin que haya para esto segunda instancia de revista (capítulo 17). En todo lo que no está mencionado en estas Ordenanzas, son valederas las anteriores Ordenanzas (de 1527-30) y las leyes del Reino (cap. 18). Finalmente se ordena, en el capítulo 19, que las Audiencias pueden pedir cuenta a todos los Gobernadores y demás funcio-

---

(137) Texto en Aud. Panamá, Leg. 235, Lib. 6, f. 169-182, extracto en DU II 23, 270-273, con varios errores.

(138) V. mi Tom. 1, pág. 85 ss. Impresas en DU I 16, 376 ss.

modificaciones sin importancia están motivadas por la pequeñez del distrito judicial y por el hecho de que la primera Audiencia de Panamá no tenía ni Presidente ni Fiscal. Contienen en total 58 capítulos (137).

El segundo grupo de las Ordenanzas, las de 1542-43, destinadas en primer lugar para las Audiencias de Lima y Confines, aunque son nombradas expresamente Ordenanzas por las cuales se deben regir las Audiencias, en el fondo no tienen precisamente el carácter de Ordenanzas. Como ya he mencionado, están incluídas en las primeras Ordenanzas del Consejo de Indias (138) y presentan en su primera parte (capítulos 12-19 de las Ordenanzas del Consejo) cierto número de enmiendas y ampliaciones de las leyes de 1527-30, y en la segunda las leyes sobre el tratamiento de los indios, leyes cuya ejecución en su mayor parte está confiada a las Audiencias y que por eso también se pueden considerar como reglamento para ellas, aunque en un terreno muy especial.

En lo particular se decreta primeramente que todos los pleitos criminales en lo futuro tienen que terminarse definitivamente por las Audiencias también en segunda instancia, y que por consiguiente ya no se admitirán apelaciones al Consejo de Indias (cap. 12). De la misma manera hay que obrar en las causas civiles de menos de 10.000 Pesos de cuantía. En las de mayor cuantía dentro de un año se puede apelar al Consejo de Indias. Sin embargo, se ejecutará la sentencia de la primera revista, pero la parte vencedora tiene que presentar fianzas para la restitución eventual de lo que se le ha adjudicado (cap. 13). El capítulo siguiente explica el procedimiento de la segunda instancia de revista, y por eso en el fondo no toca a las Audiencias de las Indias. Todos los autos escritos se expedirán, según el capítulo 15, en nombre del Rey y con el sello Real. El capítulo 16 ordena, en lo referente a la votación en las Audiencias, que para causas de más de 500 Pesos se necesitan tres votos iguales, y para las de menor cuantía dos, siendo diferentes entre sí los otros dos votos. Las apelaciones contra fallos de los Gobernadores tienen que presentarse en la Audiencia a que pertenece la provincia, sin que haya para esto segunda instancia de revista (capítulo 17). En todo lo que no está mencionado en estas Ordenanzas, son valederas las anteriores Ordenanzas (de 1527-30) y las leyes del Reino (cap. 18). Finalmente se ordena, en el capítulo 19, que las Audiencias pueden pedir cuenta a todos los Gobernadores y demás funcio-

---

(137) Texto en Aud. Panamá, Leg. 235, Lib. 6, f. 169-182, extracto en DU II 23, 270-273, con varios errores.

(138) V. mi Tom. 1, pág. 85 ss. Impresas en DU I 16, 376 ss.

narios—sin perjuicio de los derechos del Consejo de Indias. Las Residencias de los Gobernadores se enviarán para sentenciarlas al Consejo de Indias; las otras serán falladas por las propias Audiencias.

A estos preceptos de índole jurídica siguen las Ordenanzas sobre el tratamiento de los indios. Como en ellas se otorga un campo amplio de actuación a las Audiencias, incluímos aquí la breve exposición de estas Ordenanzas, mientras que sobre sus efectos prácticos se dirá lo más importante en el segundo capítulo de este tomo. En el capítulo 20 se ordena a las Audiencias que siempre estén enteradas de las eventuales vejaciones de los indios, castigándolas con todo rigor, y que también en el despacho de pleitos de indios siempre actúen con la mayor rapidez y brevedad. Bajo ningún pretexto se pueden hacer esclavos (capítulo 21), y ningún indio debe ser usado contra su voluntad en servicios domésticos y otros (cap. 22). Las Audiencias están obligadas a exigir a cualquier propietario de esclavos indios la comprobación de haberlos adquirido legalmente y de liberar a los esclavos en seguida en caso contrario (cap. 23). También deben velar sobre que el llevar cargas, en algunos sitios inevitable, no sea perjudicial para los indios. De ningún modo se permitirá la fuerza, y el trabajo se pagará adecuadamente. En esto las Audiencias procederán con el mayor rigor y sin respeto a ninguna persona (cap. 24). Asimismo la pesca de perlas se debe ejecutar solamente por indios voluntarios, y donde tiene demasiado peligro, se suprimirá completamente (cap. 25). Todas las encomiendas de indios, pertenecientes a los funcionarios, clérigos, conventos e institutos de beneficencia se quitarán inmediatamente y se pondrán en la cabeza Real (cap. 26), así como las de propietarios que no puedan presentar título legítimo (cap. 27). Las Audiencias se informarán también de las encomiendas excesivamente grandes, dejando a los propietarios una parte moderada y poniendo lo demás en la cabeza Real (cap. 28). El tratamiento malo de los indios y la participación en los disturbios del Perú se castigará con la privación de las encomiendas (cap. 29). En ninguna circunstancia se deben otorgar nuevas encomiendas, y se prohibe el traspaso por heredad, pero las Audiencias pueden conceder a los herederos directos (mujeres y niños) indemnizaciones moderadas en tributos de indios, para sustentarse (cap. 30). También deben procurar que los indios puestos en la Corona Real sean tratados muy bien como vasallos libres del Rey y sean instruídos en la fe (cap. 31). En la provisión de oficios se tendrá cuenta en primer lugar a los antiguos conquistadores (cap. 32). Los pleitos sobre repartimientos de indios en lo futuro se recusarán, y los pendientes actualmente se suspenderán, reser-

vándose la Corona la decisión definitiva (cap. 33). Luego siguen varios preceptos sobre el procedimiento en descubrimientos nuevos, sobre los que velarán cuidadosamente las Audiencias (cap. 34, 38). Por último, se ordena que todas las solicitudes de mercedes pasen por las Audiencias, que las trasladarán a España acompañadas de relaciones cerradas y selladas (cap. 39), y que los pocos indios existentes aún en las Islas Antillas vivan completamente libres y sin ser molestados, pagando solamente el mismo tributo que los españoles (cap. 40).

Estas Ordenanzas, como he mencionado repetidas veces, fueron aumentadas por el mismo Consejo de Indias a 4 de Junio de 1543 con algunas añadiduras y declaraciones, firmadas por el Príncipe-Regente Don Felipe. Su contenido ya se ha expuesto en otro lugar. A las Audiencias se les encargó especialmente en ellas que ejecutasen una tasación cuidadosa de los tributos de los indios pertenecientes a su distrito judicial (cap. 3 del anexo).

Las Ordenanzas con sus anexos fueron impresas en seguida, como sabemos, para darlas a conocer en todas partes (139), especialidad también que las distingue de las otras Ordenanzas de las Audiencias, solamente destinadas para el uso particular en las respectivas oficinas, y por eso, con pocas excepciones, reproducidas en toda su extensión en los Libros de Registro de cada Audiencia, guardando cuidadosamente las diferencias formales insignificantes. Esto se hizo muy especialmente con el tercer grupo de reglamentos, los de 1563, cuyo texto muy largo hallamos seis veces, nada menos, en los Libros de Registro aun conservados (140). Las diferencias, prescindiendo de las introducciones, son mínimas, pequeñas modificaciones de redacción o errores de los copistas. También el hecho de que el número total de capítulos varía entre 310 y 312, es sólo diferencia aparente, basada en la numeración equivocada (141). Solamente la Audiencia de Manila tiene 313 capítulos en vez de 312, porque inmediatamente después del capítulo 1.° está inter-

---

(139) Los navíos empezaron ya a 14-VIII-1543 (Aud. Guatemala 965).

(140) Quito, Leg. 211, Lib. 1, f. 30 ss. Los Charcas, Leg. 339, Lib. 1, f. 26-66. Panamá, Leg. 236, Lib. 9, f. 416-461. Chile, Leg. 170, Lib. 1, f. 173-218. Guadalajara, Leg. 230, Lib. 1, f. 259 ss. Manila (Filipinas), Leg. 339, Lib. 1 b, f. 56-91 y Patronato, Leg. 25, R. 11. Sólo referencias a las de Quito en Santa Fe, Leg. 534, Lib. 3, 182. Guatemala, Leg. 394, Lib. 4, f. 418, y Lima, Leg. 569, Lib. 11, f. 289.

(141) Así, por ejemplo, en la copia de las Ordenanzas en el Libro de Quito los números de los capítulos puestos al margen han sido corregidos dos veces y sin embargo no son exactos, por haberse saltado por encima dos capítulos. En el impreso del extracto de Ovando (DU II 23) falta el capítulo 145, y el 252 no está numerado. Este impreso también en otros puntos es poco exacto; por ejemplo, hay que leer siempre "testigos", donde dice "títulos".

calado un párrafo sobre el distrito judicial, que en las otras era indicado por Reales Cédulas especiales (142).

Sería largo citar aquí siquiera en extracto el contenido de cada capítulo (143). Nos limitamos, pues, a la agrupación en grandes secciones, mucho más cuidadosa en estas Ordenanzas que en las anteriores (144). El capítulo 1.° contiene, bajo el título "Casa de Audiencia", los decretos sobre la residencia y el edificio de la Audiencia, mientras que los capítulos 2—37 tratan de la jurisdicción del Presidente y de los Oidores en causas civiles y criminales. Luego siguen en los capítulos 38—52 los asuntos administrativos, en los cuales la Audiencia es competente, así como su tratamiento. Los capítulos 53—57 hablan del procedimiento en pleitos eclesiásticos; 58—66 de la Real Hacienda y sus Oficiales, y de la inspección de éstos; 67 y 68, de la administración de Penas de Cámara; 69, de la inspección de los bienes de difuntos, y los capítulos 70—78 tratan de las órdenes para defensa de los indios (145). Desde el capítulo 79 empiezan los extensos preceptos para los diferentes funcionarios de la Audiencia: Fiscal (79—84), Alguacil Mayor y sus sustitutos, los Escribanos (106—170), Relatores (171—201), el distribuidor de los pleitos y sus derechos (202), el Tasador (203—204), los Abogados (205—229), Procuradores (230—249), Receptores de testigos (250—279), Carcelero (284—295) y finalmente los intérpretes (296—307). En los últimos capítulos son tratados los aranceles (308—309) y el archivo (310), y al final se manda, como siempre, que en todos los asuntos no citados aquí sean valederas las leyes del Reino, y que todos

[illegible] en
[illegible] se
diencia [illegible] hir
rado d[illegible] P
ticas son[illegible]t[illegible]o
en esta [illegible]as[illegible]p
distrito [illegible]a[illegible]
nuevos c[illegible]a[illegible]

Esta diferencia quizás está relacionada con el hecho de que en las otras Audiencias inmediatamente después de su fundación el distrito judicial tenía que ser separado de "de otras Audiencias adyacentes a las que se enviaban Reales Cédulas idénticas sobre lo, con indicación de las segregaciones. Esto referente a la Audiencia de Manila era innecesario, porque las Islas Filipinas estaban tan distantes de su antiguo especial, la Audiencia de Méjico, que no hizo falta fijar expresamente los límites tras Audiencias. Se suprimen, pues, las Cédulas especiales sobre este punto, y se añade para Manila el capítulo general sobre su término judicial.

(143) Sobre el contenido de cada capítulo y, el extracto de Ovando en DU II 23, 274-312, y a modo de comparación los reglamentos para las distintas clases de funcionarios en las semioficiales Ordenanzas de Lima de 1552 (DU I 8, 55 ss.), que frecuentemente concuerdan al pie de la letra con los respectivos capítulos de las grandes Ordenanzas.

(144) El citado impreso de Lima (v. arriba, pág. 102, n. 130) significa estas secciones expresamente como "Títulos", parecidamente a la posterior Recopilación de Leyes de las Indias.

(145) Aquí son notables las diferencias fundamentales frente a las Ordenanzas de 1542-43.

los funcionarios reciban una copia de las Ordenanzas (cap. 311), que además se escribirán en un Libro especial de Registro (cap. 312).

Las grandes Ordenanzas de 1563 naturalmente no significan en su contenido real novedades completas. Más bien, en muchos capítulos se refieren a las anteriores de 1527-30, sin que exteriormente se demuestre esta correspondencia. El catálogo de Ovando por cierto lo indica frecuentemente (146), pero en el texto original se reproducen simplemente las frases de las antiguas Ordenanzas, sin señalarlo especialmente. En cambio sólo en muy pocos casos se hace referencia a las Ordenanzas de 1542-43. Solamente dos capítulos, el 5.° y el 10.°, corresponden al 12 y 15, respectivamente, de las Leyes de 1542-43, mientras que el 14, sobre la comisión de Jueces de Residencia y de Investigación está en directa oposición al 19 de 1542-43, prohibiéndola a las Audiencias, y de las leyes sobre los indios solamente la primera (cap. 20), referente al buen tratamiento de los indígenas y a la forma de los pleitos de indios ha sido intercalada en las Ordenanzas de 1563, lo cual se comprende muy fácilmente, porque lo esencial de las leyes protectoras muy pronto ha sido suprimido o considerablemente restringido, y en cuanto a los preceptos sobre descubrimientos nuevos, al tiempo de la promulgación de las nuevas Ordenanzas estaban en trámite de disposiciones legales.

Una excepción completa en el sistema de las Ordenanzas hasta ahora descrito forman los reglamentos que a 19 de Marzo de 1548 fueron otorgados a la Audiencia de la Nueva Galicia (147). Como se mencionó ya en la historia de su fundación, no fué Audiencia completa hasta el año de 1572. Por eso las Ordenanzas ya existentes de 1527-30 y de 1542-43 en gran parte no se ajustaban a su actuación, y sus propias Ordenanzas contienen solamente 18 capítulos, suplementadas por dos ampliaciones de 7 y 4 capítulos, respectivamente. No sabemos si estas ampliaciones fueron decretadas al mismo tiempo o más tarde, porque el catálogo de Ovando no indica sus fechas. Solamente pocos capítulos formales concuerdan con las Ordenanzas de las otras Audiencias; los demás demuestran claramente la ya citada subordinación bajo la Audiencia de Méjico y la cortedad del personal subalterno concedido a la de la Nueva Galicia.

Las Ordenanzas que acabamos de describir, sin embargo no son, como se comprenderá, las únicas medidas legislativas que procedieron

---

(146) Así en los capítulos 2, 9, 11, 12, 16, 22, 24, 29.

(147) Extracto en Ovando, Catálogo (DU II 23, 266 ss.), nuestra única fuente, porque los primeros Libros de Registro de Guadalajara faltan en el Archivo de Indias.

del Consejo de Indias para las Audiencias. Ellas ordenan solamente el servicio en general y las tareas especiales de los funcionarios. Pero por lo demás la inclinación especial a la casuística en la legislación española de aquel tiempo traía consigo que, además de las Ordenanzas, una cantidad enorme de leyes en la forma de Reales Provisiones fuese vertida sobre las Audiencias de las Indias. Pues éstas, con toda su gran autoridad, estaban permanentemente y hasta lo más mínimo bajo el control de la autoridad suprema de la metrópoli. Los muchos cientos de Libros de Registro están llenos de estas leyes especiales que hacia fines del siglo XVII cristalizaron en la célebre "Recopilación de Leyes de las Indias" (148).

Otra cosa, por cierto, es si las Audiencias de las Indias han observado y obedecido el sentido de todas estas leyes que el Consejo de Indias con celo incansable ha deliberado, confeccionado y promulgado siempre de nuevo y para innumerables casos especiales. Y no fué culpa del Consejo de Indias que las Audiencias hayan faltado a este deber de obediencia. Hablaremos más sobre esto en la descripción de las Visitas de las Audiencias y de su personal.

En lo referente a la plantilla del alto personal de las Audiencias, hasta muy avanzado el siglo XVII en general era principio que eran necesarios para la administración normal de la justicia cuatro Letrados, aunque de por sí bastarían tres jueces para sentenciar. Pero prescindiendo de bajas por enfermedad u otros impedimentos, un Oidor por turno tenía continuamente la misión de visitar el distrito judicial, para enterarse de la ejecución de las leyes, procurar a los indios justicia e intervenir donde parecía ser necesario. En esta agobiadora tarea de la llamada "Visita de la tierra" los Oidores se revelaban cada año, administrando los otros en la sede de la Audiencia los negocios judiciales en curso. Pero la plantilla en los comienzos no era del todo igual. La Audiencia de Santo Domingo en un principio no tenía más que tres Oidores, y otros tantos los tenía la primera Audiencia de Panamá—ambas además sin Presidente—. Si éste era Letrado, al comienzo fué contado entre los cuatro Oidores; en Santo Domingo desde 1530 (149), y

(148) V. mi Tom. 1, 306 ss.

(149) En 1528 se citan para Santo Domingo solamente los apellidos de dos Oidores; la tercera plaza fué otra vez proveída en 1530 (Lic. Vadillo), nombbrándose al mismo tiempo otro Oidor (Dr. Infante) en lugar del Lic. Espinosa, quien se había ausentado. Con esto había tres Oidores, número tanto más necesario cuanto que el Pre-

en Guatemala (Confines) según las Ordenanzas de 1542 (150). También la segunda Audiencia de Panamá y la de Quito empezaron con tres Oidores, más el Presidente, y en Guadalajara, como sabemos, la cuarta plaza de Oidor fué suprimida con la creación del oficio de Presidente en 1572. Pues tanto bajo Carlos V, como durante el gobierno de su ahorrativo hijo, regía también en las Audiencias de las Indias el sistema de evitar en lo posible todo gasto supérfluo. Solamente en las dos Audiencias virreinales de Méjico y Lima se reconoció pronto insuficiente el número de cuatro Oidores y fué aumentado por otro más (151). Pero aun esto bastaba apenas para despachar los numerosos negocios de las Audiencias.

A mediados del siglo XVI el Virrey Don Luis de Velasco presentó al Consejo de Indias un memorial de las ocupaciones diarias de la Audiencia y de sus propios trabajos. Según éste, la Audiencia tenía sesión cada día desde las ocho de la mañana hasta más allá de las once. En éstas, los lunes, miércoles y jueves se veían pleitos hasta las diez, y los sábados hasta las nueve, porque en este día de diez a once había Visita de cárceles. Los martes y viernes, de las ocho a las diez, en presencia del Virrey, referían los Relatores, mientras que todos los días la última hora estaba destinada a las peticiones. Los lunes y jueves había sesión también por la tarde, de dos a siete o más, ocupada en su mayor parte por asuntos de indios: pleitos, tasaciones, relaciones de Visitas en los pueblos de los indios, etc. Los lunes solía asistir también el Virrey a estas sesiones. Las tardes de martes, miércoles y viernes cada Oidor en su domicilio se ocupaba en los pleitos de indios, entregados a él, "que son interminables en número", y en negocios jurídicos de mayor importancia, recibiendo querellas e informaciones de los indígenas, haciendo contratos entre indios, mulatos y mestizos de un lado, y españoles de otro, en presencia de un Escribano, y trabajando con los intérpretes en las relaciones escritas en jeroglíficos indios, sobre las revisiones de los funcionarios indios, Gobernadores y Alcaldes, sobre las cuales tenía que

---

sidente Fuenleal tuvo que irse a Méjico, sustituído finalmente en 1532 por el Licenciado Fuenmayor. Desde la llegada de éste la plantilla está completa (v. Apéndice II, 1).

(150) V. DU I 16, 381.

(151) A 7-II-1554 el Virrey Don Luis de Velasco había escrito desde Méjico al Consejo de Indias: "...cuatro Oidores no bastan a despachar la mitad de los negocios, no obstante que se trabaja lo posible y se hacen acuerdos extraordinarios..." (Aud. Méjico, Leg. 19). En consecuencia de esto a 9-XII-1556 el Dr. Pedro de Villalobos, antiguo Oidor de Panamá, fué nombrado como quinto Oidor. Poco después el número subió a 6. En Lima se crearon en 1554 y 1556 dos plazas nuevas (v. Apéndice II Aud. de Lima).

hacer relación en las sesiones generales o "Acuerdos". Los sábados por la tarde había Visita de las cárceles indias.

Además de estos negocios ordinarios y regulares se repartían entre los Odores numerosos asuntos administrativos, para inspeccionarlos y examinarlos: almonedas, repartición y pago del maíz en los lugares limítrofes, administración de bienes de difuntos, revisión de los colegios de indígenas, Residencias de Corregidores y Alcaldes Mayores, etc. Con frecuencia había también sesiones extraordinarias sobre casos especialmente difíciles, y finalmente la Audiencia tenía también que sentenciar los pleitos que por falta de unanimidad se remitían por la Audiencia de la Nueva Galicia, que casi eran todos los que se trataban en aquélla (152).

FUNCIONES OIDORES

(152) Indif. Gral. 856: "Las ocupaciones que los Oidores de la Audiencia Real de Méjico tienen y entienden ordinaria y extraordinariamente, son las siguientes: Los lunes, desde las ocho a las diez, ven procesos, y de las diez hasta las once, peticiones, y si sobra tiempo, en lo que sobra, se ven procesos. A la tarde entran en acuerdo a las dos, y ordinariamente salen a las siete horas de la noche, y muchas veces más tarde y pocas más temprano, y duran tanto los acuerdos, porque la mitad del tiempo se gasta en negocios de indios que es menester verse por todos, de cosas que tocan a sus repúblicas, y de conciertos de unos pueblos con otros, y en ver Visitas y tasaciones de los pueblos que se visitan. Los martes, de ocho a diez se ven autos en relación hasta las diez, y de diez a once, peticiones, y en los unos días y en los otros se vienen a hacer relaciones de autos que vienen apelados de los Alcaldes Ordinarios, en que se gasta la mitad del tiempo. Los martes en las tardes se ocupa cada uno en su casa en pleitos menudos de entre los naturales, que son infinitos y sobre cosas de poca importancia, y de entre naturales con españoles y mestizos, y recibir querellas e informaciones que dan unos contra otros y contra españoles, mestizos y negros, y hacer conciertos y asientos ante Escribanos, de indios, mulatos y mestizos que asientan con españoles, unos a oficios y otros a servir, y hacen otras informaciones y probanzas en negocios criminales y otras de importancia que por la Audiencia se cometen por su rueda, y también en ver, con los naguatatos [intérpretes], Residencias que se mandan tomar a los Gobernadores, Alcaldes y otros oficiales de los naturales en la lengua por sus pinturas, que se ven y entienden por un Oidor en particular, para después hacer relación en el acuerdo, y otros muchos géneros de negocios que se ofrecen, y sin los ratos que se gastan en dejar informarse de los abogados en negocios de españoles y de importancia entre los naturales. Las mismas ocupaciones hay los viernes, y lo mismo los miércoles, salvo que los miércoles se ven procesos y peticiones y no autos. Estos días también se ocupan en dar algunos tormentos. Los jueves se ven las dos horas procesos fiscales, y de diez a once peticiones, y a la tarde acuerdos como los lunes. Los sábados, de ocho a nueve, procesos, y de nueve a diez, peticiones, y de diez a once, Visitas de Cárcel de Corte y Ciudad. Y los sábados en las tardes se visitan las cárceles de los naturales de Méjico y Santiago. Demás de las cosas dichas y ocupaciones ordinarias se reparten entre los Oidores otras muchas cosas trabajosas, como son martes y viernes almonedas, tener cargo de los memoriales del maíz que se trae para bastimento desta ciudad, y repartirlo entre los pueblos comarcanos, y tener cuidado de hacerlo traer, y traído hacerlo repartir y a los pueblos que lo traen, lleven su pago.

Aun suponiendo que Don Luis de Velasco en este memorial quizás haya exagerado algo, se deduce de él que la Audiencia de Méjico tenía trabajo sobrado, y no es de extrañar que el Virrey ya pocos años después de entrar en su gobierno propuso al Rey y al Consejo de Indias el establecimiento de una "Sala del Crimen" con tres Alcaldes de Corte, a ejemplo de las Chancillerías de la metrópoli (153). Los Alcaldes de Corte o del Crimen tenían la misión especial de sentenciar todos los casos criminales de su distrito; estaban, aun con igual salario, en su categoría debajo de los Oidores y llevaban como señal de su autoridad la vara de justicia. En las Audiencias de las Indias, los Oidores, como se sabe, administraban también la jurisdicción criminal, llevando por eso también la vara de justicia (154).

La creación de esta Sala del Crimen desde luego hubiese descargado a la Audiencia de gran parte de su trabajo. Pero el Consejo de Indias por entonces en principio no estaba dispuesto a conformarse con la iniciativa del Virrey. En una Consulta de 14 de Diciembre de 1556, dirigida aun al Emperador, opinaba que por las condiciones de los asuntos judiciales de la Nueva España sería mejor que toda la autoridad quedase reunida en la Audiencia, mientras que la creación de la Sala del Crimen solamente daría ocasión a diferencias de competencia. Si,

---

También tener cuidado de hacer cobrar los bienes de los difuntos y tomar las cuentas, y cobrados hacerlos enviar a España. También tener cuenta de visitar los colegios de Santiago de los indios y de San Juan de los mestizos, y el de las huérfanas. Que en esto y en otras cosas muchas que se ocupan. Habiendo pocos Oidores son los trabajos doblados, porque hay menos, entre quien se repartan. Y también hay otros muchos negocios de pleitos que no se vuelven a ver en las Audiencias de España, como son Residencias de Corregidores y Alcaldes Mayores y Visitas de pueblos de naturales y acuerdos extraordinarios que muchas veces se hacen sobre negocios arduos que se ofrecen, que por no detener los naturales, conviene hacer sin aguardar los ordinarios. Demás de los negocios dichos los Oidores desta Real Audiencia se ocupan en ver pleitos de la Audiencia del Nuevo Reino de Galicia que vienen a ella en discordia, que se tiene entendido que no ven pleito en aquella Audiencia que no venga a ésta en discordia." El documento citado no tiene fecha, pero es indudable que ha nacido de las gestiones del Virrey, de conseguir para la Audiencia un aumento de su personal jurídico. Por tanto habrá sido escrito ya antes de 1554.

(153) A 7-II-1554 escribe en la carta ya citada (v. nota): "...En otras he escrito, cuánta necesidad hay de añadir aquí otra sala o de proveer Alcaldes de Corte, como los hay en las Audiencias de Valladolid y Granada. Los Alcaldes serían de gran efecto, porque harían breve y sumariamente justicia en lo criminal, lo que no pueden hacer los Oidores por las muchas ocupaciones que ordinariamente tienen, y así los delitos se olvidan primero que se castiguen, y es necesarísimo que aquí se haga justicia en lo criminal con rigor y presteza, que no está la tierra para dilatar la ejecución."

(154) V. DU II 23, 9, Nr. 20, 21.

corriendo el tiempo, se presentasen otras circunstancias, se podría volver sobre este asunto. En cambio sería muy deseable que Méjico siempre tuviese número suficiente de Oidores. El Emperador estuvo conforme con este parecer del Consejo, y el asunto fué aplazado (155).

Ocho años después, el Lic. Valderrama, Consejero de Indias, con ocasión de visitar la Audiencia de Méjico, influído sin duda por el Virrey Don Luis de Velasco reiteró la propuesta referente a la fundación de la Sala del Crimen (156), pero el Consejo de Indias, antes de decidirse, deseaba primero conocer los resultados de la Visita de Valderrama. Parece que éstos ya contribuyeron a disminuir su oposición contra el proyecto, y cuando poco después de la catástrofe de los hijos de Cortés también el Lic. Muñoz defendía con palabras enérgicas la introducción de los Alcaldes del Crimen (157), se convenció el Consejo de Indias de su utilidad. Parece que el Rey tenía ya antes la misma opinión, porque si no el Consejo no se hubiese atrevido a proponer una decisión tan grave en una Consulta de boca de 4 de Mayo de 1568, muy poco después de

---

(155) Indif. Gral. 737, Consulta de 14-XII-1556: "...Sobre lo que el Virrey de la Nueva España ha escrito a Va. Mt. de que es necesario que se provea en aquella Audiencia de tres Alcaldes que entiendan en los negocios que se ofrecieren según lo que se hace en las Chancillerías de estos Reinos, y manda Va. Mt. que le enviemos sobre ello nuestro parecer, en este Consejo se ha tratado de este negocio muchas veces, porque el dicho Virrey lo ha escrito también acá, y ha parecido que por el presente no conviene, sino que toda la autoridad esté en el Audiencia, según la calidad de los negocios y causas que en aquella tierra se ofrecen, y sería dar ocasión a competencias, y por otras causas que se nos representan. Y así lo ha escrito la serenísima Princesa al Virrey con parecer de este Consejo. Y cuando el tiempo otra cosa mostrase, Va. Mt. mandará proveer lo que fuere servido. Lo que nos parece que conviene es proveer bastante número de Oidores para aquella Audiencia..." Contestación al margen: "Está bien."

(156) Aud. Méjico, Leg. 92, carta de Valderrama al Consejo de Indias, de 24-II-1564, en la cual describe primero la rebeldía de los habitantes de Méjico contra los Alguaciles, y después sigue diciendo: "...será necesario y a mi juicio inexcusable que haya Alcaldes del Crimen por el orden que en Valladolid y Granada. La ciudad lo desea, aunque yo creo sin duda, que les pesará, cuando lo vean. Virrey y Oidores dicen que no se puede pasar sin ellos; hanlo pedido a Va. Mt. y yo he visto aquí la respuesta "que me parece muy temprano". Tengo por sin duda que ninguna cosa de presente se puede proveer que más importe ...y siendo Va. Mt. servido de proveer tres Alcaldes, bastarán cinco Oidores."

(157) Aud. Méjico, Leg. 68, carta del Lic. Alonso Muñoz al Consejo de Indias, de Méjico, Enero 1568: "...El Virrey Don Luis de Velasco y el Lic. Valderrama, estando aquí, hicieron instancia con Va. Mt., suplicándole mandase proveer Alcaldes de Corte en esta Audiencia, y el Consejo de Va. Mt. lo difirió, hasta ver la Visita que hizo el Licenciado Valderrama. Lo que he entendido después que aquí viene, es que sería la cosa más útil y necesaria que se podría proveer, para el servicio de Dios Nro. Sr. y de Va. Mt., y así suplico, se mande proveer en ello."

recibir la carta de Muñoz. "Y Su Mt. contestó que se hiciese así" (158).

Con esto la fundación de la Sala del Crimen con tres Alcaldes de Corte fué asunto decidido, y a 19 de Junio ya el Lic. Lope de Miranda, el Dr. Juan Maldonado y el Lic. Francisco de Sande, antes Fiscal de Méjico, fueron nombrados miembros de la Sala del Crimen. Se prescindió por ahora de la creación de una plaza de Fiscal para ella. Los Oidores perdieron las varas de justicia y entregaron todos los negocios criminales a los Alcaldes del Crimen, para los cuales se habilitó una sala especial con todos sus enseres en la Audiencia (159).

Lo que se había concedido a Méjico, naturalmente no se podía negar a la segunda Audiencia virreinal de Lima. Y cuando precisamente en este tiempo el Lic. Lope García de Castro, entonces aun Presidente del Perú, solicitó asimismo el establecimiento de una Sala del Crimen—seguramente sin conocer el acuerdo para Méjico—, el Consejo de Indias consultó ya a 25 de Octubre de 1568 la urgente necesidad de introducir

---

(158) Indif. Gral. 738, Consulta a boca, Madrid, 4-V-1568. La contestación del Rey es la misma que en los otros 17 asuntos, casi todos de personal sin importancia.

(159) Aud. Méjico 1089, Lib. 5, f. 214 s., Real Cédula de 19-VI-1568 para la Audiencia de Méjico: "...Sabed que Nos por hacer merced a esa ciudad y a toda esa Nueva España y porque los vecinos y moradores della tengan más cumplimiento de justicia y los delitos sean mejor inquiridos y castigados y puedan vivir con mayor quietud y sosiego, y los negocios se puedan con más facilidad y brevedad determinar y despachar y no se impidan los unos a los otros, habemos acordado acrecentar una Sala de tres Alcaldes del Crimen en esa dicha Audiencia, para que conozcan de todas las causas criminales que se ofrecieren dentro de las 5 leguas, como lo habéis hecho y hacéis de presente vos, los dichos nuestros Oidores, y lo hacen asimismo los nuestros Alcaldes del Crimen de las Audiencias Reales destos Reinos que residen en la villa de Valladolid y ciudad de Granada, de los cuales dichos oficios habemos proveído al Lic. Lope de Miranda y al Doctor Juan Maldonado y al Dr. Francisco de Sande, Fiscal desa Audiencia. Y porque conviene a nuestro servicio y bien desa tierra que luego que los dichos Alcaldes sean llegados a esa dicha ciudad de Méjico, vos, los dichos nuestros Oidores, no traigáis varas, ni hagáis audiencia de provincia, ni conozcáis de los negocios criminales que habéis conocido hasta aquí, sino que solamente os ocupéis en despachar los negocios y pleitos civiles de que debéis conocer, como lo hacen los nuestros Oidores que residen en las Chancillerías de la dicha villa de Valladolid y ciudad de Granada, y que los dichos nuestros Alcaldes que ansí hemos proveído y proveyéremos de aquí adelante, hagan audiencia en una sala que para ello se les ha de señalar en esa casa y que asimismo hagan audiencia de provincia en las tardes en la plaza desa ciudad, según y de la manera y por la orden que la hacen los Alcaldes del Crimen de las dichas nuestras Audiencias Reales destos Reinos, a conocer de los negocios civiles y criminales que sucediesen dentro de las cinco leguas, vos mando que así lo hagáis y cumpláis y proveeréis que en esa casa se señale la dicha sala y se haga el dosel y estrados para ello necesarios y las demás cosas que conviniesen para el uso y ejercicio de los dichos oficios." V. también el capítulo correspondiente en la "Recopilación de Leyes de las Indias", Lib. II, Título 17, Ley 1, con sus modificaciones de esta Cédula.

los Alcaldes de Corte también en Lima, "porque en este tiempo le parece más necesaria, y que lo será más con el aumento que aquellas provincias cada día van recibiendo". Para reducir los gastos, propuso que se suprimiese una plaza de Oidor en Quito y que se tomasen unos 6.000 pesos en tributos vacos de indios para paga de los salarios (160). Y cuatro semanas más tarde, a 23 de Noviembre de 1568 ya fueron designados para Alcaldes del Crimen de Lima el Fiscal Lic. Pedro Fernández de Valenzuela, el Lic. Altamirano y el Dr. Gabriel de Loarte. La plaza de Oidor suprimida en Quito era la del Lic. Ramírez de Cartagena, quien fué nombrado Fiscal de Lima en lugar del Lic. Valenzuela.

El cargo de Fiscal en la Sala del Crimen por casi treinta años estuvo en manos de los Fiscales de ambas Audiencias, hasta que en 1597 fué creada para esto una plaza especial de Fiscal, porque el trabajo para uno solo se hacía excesivo. Y a propuesta del Virrey del Perú, Don Luis de Velasco (II) en Lima, por Consulta de 30 de Mayo de 1602, fué aumentado a cuatro el número de Alcaldes, para garantizar en casos de enfermedad el número necesario de votos (161). Un año después, a 7 de Mayo de 1603 fué propuesto y concedido lo mismo para Méjico (162). En ambas Audiencias esta plantilla de las Salas del Crimen quedó sin variar hasta fines de siglo.

Al mismo tiempo aproximadamente, con la creación de las plazas de Fiscal en las Salas del Crimen, en las Audiencias de Méjico y Lima se aumentó el número de Oidores a ocho, de modo que desde entonces, aun en casos de bajas se podían formar dos Salas de lo Civil con votos suficientes. Plantilla tan grande las otras Audiencias por cierto no la necesitaron, ni siquiera cuando en la mayoría de ellas, en vez de los Presidentes Letrados que, por consiguiente, podían votar también en los pleitos, fueron nombrados Presidentes de Capa y Espada.

---

(160) Indif. Gral. 738, Consulta del Consejo de 25-X-1568: "...Días ha que el Consejo tiene entendido, y ahora lo escribió a Va. Mt. el Lic. Castro y otras personas de aquel Reino que convendría que en el Audiencia de la Ciudad de los Reyes se pusiese una Sala de tres Alcaldes que conociese de lo criminal, como la que Va. Mt. mandó poner en la ciudad de Méjico, y porque en este tiempo le parece más necesaria y que lo será más con el aumento que aquellas provincias cada día van recibiendo, le parece que, siendo Va. Mt. servido, se asiente luego la dicha sala y que, para que esto se haga con menos costo de la Hacienda de Va. Mt., se consuma una de las plazas del Audiencia de Quito, y que de los primeros repartimientos que vacaren, se pongan en cabeza de Va. Mt. hasta 6.000 Pesos de renta en cada un año para la paga de los salarios de los dichos Alcaldes..." Contestación autógrafa de Don Felipe II: "Que se aga ansí."

(161) Aud. Lima, Leg. 1, Consulta de 30-V-1602.

(162) Aud. Méjico, Leg. 1, Consulta de 7-V-1603.

Esta modificación se basaba en el hecho de que desde el último cuarto del siglo XVI, a consecuencia de la siempre creciente enemistad y agresividad de los adversarios de España, se estimó necesario reunir en las provincias autónomas el cargo de Gobernador con el de Capitán General. Al principio algunos Presidentes Letrados de las Audiencias han ocupado también este cargo, como en Santo Domingo el Dr. Cuenca y el Lic. Ovalle, y en Chile (ya en 1565) el Dr. Bravo de Saravia. Pero hacia fines del siglo casi siempre fueron nombrados para ello Caballeros de Capa y Espada, aunque el Consejo de Indias se opuso varias veces al nombramiento de Caballeros para Presidentes de Audiencia, así aun en 1603 en la propuesta para Santa Fe, porque en vista del corto número de Oidores temía que sería perjudicada la administración de la justicia (163), pero tuvo tanto menos éxito, cuanto que en la época del favoritismo el nombramiento de Presidentes no Letrados ofrecía grata ocasión para premiar a los amigos aristócratas de los validos. En las propuestas, por ejemplo, para Santa Fe fué preferido Don Juan de Borja, designado solamente por el Presidente Conde de Lemos y el Lic. Valtodano, ante seis competidores (4 Letrados y 2 de Capa y Espada) propuestos con unanimidad. Solamente en Guadalajara, Quito y Los Charcas que no eran Gobiernos independientes, en general se conservó el uso anterior de los Presidentes Letrados (164).

La supresión de los Presidentes Togados en la mayoría de las Audiencias, naturalmente tenía la consecuencia de que en todas ellas el número de cuatro Oidores fué un mínimo. En Guatemala, Santa Fe (y Los Charcas) en el curso del siglo XVII llegaron a ser de plantilla hasta cinco Oidores (165), y solamente la efímera Audiencia de Buenos Aires, tuvo que contentarse con tres.

---

(163) Aud. Santa Fe, Leg. 1, Consulta de la Cámara de Indias, de 12-X-1603 "...y todavía parece a la Cámara (como al Consejo) que para este cargo es más necesario y conveniente Presidente de Letras que de Capa y Espada, porque demás de las razones que se han reputado por el Consejo, se ofrece que no hay más que cuatro Oidores, y que el uno conforme a Ordenanza ha de andar fuera, visitando la tierra del distrito, y otros suelen estar enfermos o ausentes, y el Presidente tiene voto en todo, y siendo de Capa y Espada, se podría faltar al despacho de los negocios de justicia, y sería forzoso acrecentar otro Oidor y el salario dél..."

(164) Sólo en Los Charcas se nombraron durante el siglo XVII dos veces Presidentes de Capa y Espada: en 1609, durante la era de Lerma, Don Diego de Portugal, en 1695, Don Francisco Domínguez.

(165) Guatemala, desde 7-III-1608; Santa Fe, desde 20-I-1613, y Los Charcas desde 18-VIII-1607.

Pero aunque el Consejo de Indias se esforzaba en lo posible para mantener completo el número de Oidores de plantilla, ya con respeto a la administración ordenada de la justicia, no tenía éxito pleno en estos sus desvelos. Aun en las bien provistas Audiencias de Méjico y Lima con demasiada frecuencia faltaban no uno, sino varios Oidores en el número de titulares, y no hay que hablar de las Audiencias pequeñas (166). Las causas de esto eran muy diferentes. Gran parte tenía en ello la enorme distancia, en unión con los defectuosos medios de comunicación, y la extraordinaria lentitud de la tramitación. Cuando un Oidor, por ejemplo en el Virreinato del Perú, fué baja por defunción —lo cual en el clima desfavorable sucedía con bastante frecuencia entre los jueces, generalmente de edad avanzada—y había precisamente pasado el despacho de la flota para España, solía durar por lo menos medio año—y más tarde aun un año entero—hasta que la Audiencia podía comunicar la baja, y otro tanto de tiempo pasaba hasta llegar la carta a España. Luego había que deliberar sobre el nuevo nombramiento y consultarlo al Rey, lo cual fácilmente ocupaba otros tres o cuatro meses. Y hasta que el nombrado preparase su viaje, llegase la flota a Tierra Firme y se hiciese el viaje de allí a Quito, Lima o aun a Chile—hasta Lima se gastaban unos tres meses—, pasaba sin más ni más otro año entero antes de que el proveído podía tomar posesión de su plaza. Se puede, pues, calcular que ésta, según la respectiva distancia, quedaba vaca unos dos o tres años y aun más. Y si lo quería la mala suerte—no muy raras veces—que el recién nombrado muriese en el viaje (167), la vacancia era aun más larga.

Tampoco era de gran provecho, en lo referente al tiempo de las vacancias, la provisión de una plaza vacante en un funcionario de otra Audiencia indiana. Al contrario: como el traslado antes de su salida tenía que hacer Residencia, lo cual ocupaba varios meses, el tiempo hasta la toma de posesión se alargaba aun bastante más—para que la

---

(166) Así, en Quito sólo hubo un representante de la Audiencia en 1583 (Audiencia Quito, Leg. 1, carta de 12-VI-1583 del "Lic. Pedro Venegas de Cañaveral, Oidor que de presente está solo y preside en esta Real Audiencia...") y después de muerto el Presidente Ibarra, en 1608 sólo dos Oidores, y éstos "mal avenidos". En Los Charcas el Presidente estaba solo, en 1582-83, dos Oidores estaban suspendidos y el tercero ausente. En Méjico, 1584, faltaban dos de los tres Alcaldes del Crimen. En las listas de mi Apéndice con frecuencia para la misma Audiencia se hallan nombrados dos y aun tres Oidores al mismo día o con poco intervalo, de lo cual siempre se pueden deducir grandes bajas en la plantilla.

(167) Se conocen más de 30 casos, de haber muerto el nombrado antes de alcanzar su destino, por accidente o enfermedad (v. las listas del Apéndice II).

Residencia diese un resultado satisfactorio—. Sólo en pocos casos muy urgentes el Consejo de Indias concedía la Residencia por Procurador. Y de vez en cuando, sobre todo en el siglo XVI, cuando había todavía mucho rigor en el tomar la Residencia, sucedía también que el proveído, en vez de entrar en su nueva plaza, fuese suspendido por varios años.

En vista de la pesadez extraordinaria de la máquina gubernativa, no nos extraña que llegasen al Consejo de Indias muy repetidas quejas de las Audiencias sobre el número insuficiente de jueces. Pues las dificultades reales y administrativas no se podían vencer, aun con el despacho más rápido de asuntos—y éste, sobre todo en el siglo XVII dejaba de desear mucho con harta frecuencia—. Pero el remedio únicamente posible a favor de la rápida ejecución de la justicia, es decir, un aumento considerable de la plantilla de las Audiencias, el Consejo de Indias no lo quería ni podía acometer por razones de economía, porque cada aumento de plazas hubiese cargado al presupuesto cada año varios miles de Ducados, lo cual en las permanentes dificultades financieras era netamente imposible de sobrellevar.

Los salarios en las Audiencias indianas de antemano eran bastante más elevados que en la metrópoli. A los Oidores de Santo Domingo ya antes de la fundación del Consejo de Indias sus salarios (168), les fueron aumentados de 150.000 mrs. a 300.000, y más adelante a 337.500, a los que se añadían, desde 1560, 300 Ducados de ayuda de costa (169). Al Fiscal, en cambio, se le concedió el salario completo de los Oidores no antes de 1578 (170), mientras que antiguamente no tenía más que 800 Ducados y, desde 1569, 1.000 Ducados. Bajo Don Felipe III, en 1599, por la creciente carestía los salarios fueron aumentados a 600.000 mrs. (1.400 Ducs.) (171). Pero resultó pronto que la Caja Real de la Isla Española ya no podía pagar de sus propios ingresos los salarios aumentados, tanto menos cuanto que se le habían quitado los antiguos suplementos de licencias de esclavos. Faltaban cada año 2.321.597 mrs.,

---

(168) A 6-III-1523 (Indif. Gral. 420, Lib. 9, f. 97 s.).

(169) Aud. Santo Domingo, Leg. 899, Lib. 1, f. 182 s., Real Cédula de 22-X-1560. No sabemos cuándo fué el crecimiento de 300.000 a 337.500 mrs.

(170) Real Cédula de 10-VII-1578 en contestación a la instancia del Fiscal Licenciado Juan de Larrieta. La correspondiente Consulta del Consejo de 23-V-1578 está en Indif. Gral. 739.

(171) En la Consulta de 19-I-1599 (Indif. Gral. 745) se refiere que la Audiencia había ya pedido permanentemente desde 1586 el aumento de sus salarios a la doble cantidad (900.000 mrs.). Pero al parecer el tacaño Don Felipe II no quería conceder nada, por lo cual después de la subida al trono de Don Felipe III repitieron "particularmente" su instancia. El Consejo de Indias defendió enérgicamente un crecimiento

de manera que a 23 de Junio de 1608 tuvo que mandarse a la Caja Real de Méjico que cargase con este déficit (172). Siendo el gasto total de salarios de la Audiencia de casi 5.000.000 mrs. por año, la mitad aproximadamente la tenía que pagar la Caja de Méjico.

Pero los salarios en las distintas Audiencias no eran iguales, sino que se regían por la categoría de la Audiencia y las necesidades locales. Los Oidores de la segunda Audiencia de Méjico, al principio habían tenido salarios extraordinariamente altos, de 650.000 mrs. (1.733 Ducados) (173), pero en 1535 fué rebajada esta cantidad a 500.000 mrs., por haberse experimentado una mejoría notable en la situación económica de la capital (174), hasta que un decreto de 19 de Octubre de 1550 restableció la antigua cantidad (175). A propuesta del Consejo de Indias de 2 de Julio de 1557 subió por fin hasta 800.000 mrs. (176).

Sería largo indicar aquí detalladamente los aumentos progresivos de los salarios de las otras Audiencias, por lo cual citaré solamente las cantidades de principios del siglo XVII. En el distrito del Virreinato

---

diciendo que "...sus salarios son los menores de ninguna Audiencia de las Indias, siendo aquélla la más antigua y la que tiene más distrito y menos comodidad para todo lo que es menester en la vida humana, y los que más trabajan, por estar siempre con las armas en las manos, demás de que por la mala moneda de cuartos que corre en aquella isla, vienen a perder mucho de los dichos salarios, y que el no se poder sustentar con ellos ha sido causa para que algunos de sus antecesores hayan tratado y contratado... y privados de sus oficios..." El Consejo de Indias propone, pues, un aumento de 400 Ducados (150.000 mrs.), que el Rey concede "con que... se les diega que no contraten..." (Real Cédula de 22-II-1599, Audiencia Santo Domingo, Legajo, 868, Lib. 4, f. 29).

(172) Aud. Santo Domingo, Leg. 900, Lib. 6, f. 125. Los ingresos procedentes de "licencias de esclavos" desde el asiento de negros de Gonzalo Vaz Coutinho (1595) todos iban a la Casa de la Contratación. Otra fuente de aumentos, la de multas por delitos de rescate, se había cegado desde la disminución de las ciudades de la costa septentrional.

(173) Los miembros de la primera Audiencia de 1527 sólo cobraban 500.000 mrs. Pero por la carestía y en vista de la difícil situación de Méjico se prometieron 650.000 a los miembros de la segunda Audiencia (Aud. Méjico, Leg. 1088, Lib. 1, f. 93, Real Cédula de 5-XI-1529 a los Presidentes de las Chancillerías de Valladolid y Granada).

(174) V. arriba, pág. 10.

(175) Aud. Méjico, Leg. 1089, Lib. 4, f. 298.

(176) Indif. Gral. 738, Consulta de 2-VII-1557: "...Por parte de los Oidores y Fiscal de la Audiencia Real de la Nueva España se ha hecho relación que ellos tienen de salario y ayuda de costa con los oficios cada 650.000 mrs. en cada un año y que con ello no se pueden sustentar, porque después acá que se les señaló el dicho salario, han subido todas las cosas en excesivos precios, y que ansi el salario no basta para

de la Nueva España los salarios eran los siguientes: Méjico, 800.000 mrs.; Guadalajara, 750.000; Guatemala, 750.000; Manila, 900.000, y Santo Domingo 600.000 mrs. (177). En el Perú regían estas normas: Lima, 1.350.000 mrs.; Los Charcas, 1.800.000; Santa Fe, 900.000; Quito, 900.000; Panamá, 900.000, y Chile, 1.350.000 mrs. (178).

Los salarios de los Presidentes naturalmente eran bastante mayores. Prescindiendo de los dos Virreyes-Presidentes, en 1605 el sueldo de Guadalajara era de 3.500 Ducados; Guatemala, 5.000; Santo Domingo, 5.000; Manila, 9.600; Los Charcas, 6.000; Santa Fe, 6.000; Quito, 4.800; Panamá, 4.000, y Chile (desde el restablecimiento) 6.000 Ducados.

Durante el siglo XVII hubo, como en el mismo Consejo de Indias, algunas mejoras por indemnización de alquileres, gratificaciones de fiestas (corridas de toros, luminaria), etc., que variaba según lo preceptuado para la metrópoli. También era favorable para las autoridades de las Indias que el salario principal seguía pagándose en plata, porque procedía directamente de las Cajas Reales de las colonias, mientras que, como se sabe, en España los salarios pagados por la Tesorería General de Castilla se daban en moneda de vellón, sufriendo poco a poco una desvalorización de hasta un 50 por 100 (180).

En comparación con esto los sueldos de los funcionarios subalternos de las Audiencias eran extraordinariamente pobres. Según una lista de 12 de Febrero de 1571 cobraban por ejemplo en Méjico el Capellán 112.500 mrs., el Sacristán o "mozo de capilla" 45.000, dos Abo-

---

los nueve meses del año, por lo cual padecen mucha necesidad y en tanto grado que, si alguno dellos faltase, sus mujeres no ternían con qué volver a estos Reinos. Han suplicado se les haga merced de acrecentar el dicho su salario y darles con qué se sustentar, y han presentado una información de la careza de aquella tierra. Parece al Consejo, atento lo susodicho y a lo que consta por la dicha información que Va. Mt., siendo servido, les debe hacer merced de acrecentarles a 800.000 mrs. el salario que tienen Va. Mt. mande en ello lo que fuere servido—que conviene, porque se hallen personas más competentes, que el dicho acrecentamiento se haga." El Licenciado Menchaca, consultor del Rey, hace la nota: "El acrecentamiento de los Oidores y Fiscal desta Audiencia, me parece, debe Va. Mt. mandar hacer conforme al parecer del Consejo, porque no teniendo con qué se sustentar sin necesidad, es ocasión de grandes inconvenientes en de servicio de Va. Mt. y de la buena administración de la justicia. Va. Mt. mandará lo que fuere servido."

(177) Estos datos, según una lista en Indif. Gral. 856.

(178) Según los Títulos de los Oidores.

(179) Con excepción de Guadalajara, Quito y Los Charcas eran salarios de Gobernadores, y ya por esto más elevados.

(180) V. mi Tom. I, 249.

gados de Pobres 90.000 cada uno, el Procurador de Pobres, 135.000, 5 intérpretes 90.000 cada uno (pero dos indios de lengua otomí sólo 9.000 cada uno); el Repostero, 67.250; 4 Porteros de Audiencia (incluídas las propinas de Navidad y Pascua de Resurrección) 104.000 cada uno, y los 5 Porteros de las casas de los Oidores 54.000 mrs. cada uno (181). Comparados con los respectivos sueldos de España estos salarios por cierto eran muy altos. Pero por la extraordinaria carestía de las colonias y el boato acostumbrado en ellas aun los salarios de los Oidores apenas eran suficientes para lo más necesario. Pagándose en un puerto provechosamente situado como Cartagena en 1580 cinco Ducados por un par de zapatos finos de señora, 7 por una escribanía de mesa, 15 por un quintal de fideos o bizcochos y 7 por la vara de paño fino (182), podemos imaginarnos fácilmente cuánto alcanzaría con su salario un Oidor, con las pretensiones que se hacían a la forma de su vida, sobre todo estando casado y con numerosa familia (183). Los ingresos particulares, por ejemplo de granjería (184), y más aun la admisión de "favores" estaban rigurosamente prohibidos, y el adquirir amparo en familiares pudientes o por casamiento provechoso estaba asimismo muy dificultado. Pues era una máxima rigurosamente observada del Consejo de Indias, frente a sus Letrados coloniales, que éstos no arraigasen en su distrito judicial, para poner trabas al sistema muy

---

(181) Firmado por el Escribano de Cámara Sancho López de Agurto: "Personas que llevan salarios por razón de sus oficios en la Audiencia Real de la Nueva España." En Quito el Capellán tenía en 1625: 135.000 mrs., el Abogado de Pobres sólo 39.600, los Porteros 79.854 mrs. (Aud. Quito, Leg. 61).

(182) V. mi artículo en "Ibero-Amerikanisches Archiv". Año 12. Cuaderno 3, 313-332.

(183) Por ejemplo, el Lic. Cabezas de Meneses, Oidor de Quito, fué privado de su oficio, porque no le era posible cubrir los gastos de su casa por medios legítimos. En el "Memorial de los cargos" de su Visita que fué entregado al Rey en Consulta de 22-VI-1597 (Aud. Quito, Leg. 1) se dice en el cap. 31: "Que debiendo a Garci Sánchez Carvajal 90 Pesos de mercaderías, le pagó sólo 50, después de comenzada esta Visita, y le hizo dar carta de pago de toda la cuantía.—Está probado el cargo con 3 testigos, y los 2 comunes.—Descárgase que ordenó a las personas que tenían tiendas, no diesen cosa para su casa sin su consentimiento, porque no lo había de pagar. Y que Garci Sánchez, sin embargo de esto, dió a Doña Juana, su mujer, 70 ó 80 Pesos de menudencias, y que se los pagó, y después en la Visita los tornó a pedir y le dió por concierto 50 Pesos.—Hay testigos de haber hecho esta prevención a muchos mercaderes, pero a Garci Sánchez no le hay. Un testigo dice que esta deuda se pagó una vez, y pidiéndola segunda, se concertó en los 50 Pesos." Aunque no se puede comprobar particularmente la verdad de las testificaciones, es indudable que la ruina de Meneses en parte resulta de dificultades de su casa.

(184) V. por ejemplo las razones para el aumento de los salarios de los Oidores de Santo Domingo (arriba, pág. 18 s.).

acostumbrado, pero funesto, de favorecer a los amigos y parientes. Desde un principio las más altas autoridades judiciales y administrativas tenían el deber de observar una conducta muy recatada, tener correspondencia sólo con los de su categoría y no familiarizarse con el público. Existía en Santo Domingo la costumbre que en el carnaval todo el mundo salía a la calle, tirándose naranjas y regándose con perfumes. Pero en 1579 la participación en esta diversión fué expresamente prohibida a los miembros de la Audiencia, "porque aunque sea ocasión de regocijo y fiesta, no es cosa decente que personas de letras y a cuyo cargo está el gobierno y administración de justicia, anden tan común y familiarmente con el pueblo" (185).

El casamiento dentro del distrito judicial fué prohibido por una Cédula Real de 10 de Febrero de 1575 a los Virreyes y a todos los miembros de las Audiencias, no solamente para su persona, sino también para sus hijos, en correspondencia con órdenes parecidas en la metrópoli. Solamente un permiso especial del Rey podía anular esta prohibición, cuya infracción se castigaba sin más ni más con privación de oficio. En la exposición de los motivos de este decreto riguroso se dice: "...conviene a la buena administración de la nuestra justicia y lo demás tocante a sus oficios que estén libres de parientes y deudos en aquellas partes, para que sin afición hagan y ejerzan lo que es a su cargo y despachen y determinen con toda entereza los negocios de que conocieren, y no hagan ocasión ni necesidad de usar las partes de recusaciones y otros medios..." Para general conocimiento esta orden tenía que leerse en una sesión plena de las Audiencias y darse fe de la lectura (186). Pero no parece haberse hecho esto: En 1586 el Consejo de Indias con referencia a un caso reciente relata al Rey entre otras cosas: "...aunque esta Cédula se envió por vías duplicadas a todas las Audiencias, no se pregonó en ellas, y así quedó en los archivos, teniendo apercibidos y recelosos a los ministros para no incurrir en la pena ni contravenir lo ordenado que fué la intención que se tuvo más que a ejecutarla con todo rigor, pues podría ofrecerse algún casamiento

---

(185) Aud. Santo Domingo, Leg. 268, Lib. 3, f. 85, Real Cédula de 10-III-1579.

(186) Indif. Gral. 741, la Real Cédula de 10-II-1575 como anexo a la siguiente Consulta de 5-II-1586. En cuanto a los Virreyes mismos que en general ya tenían más edad, no se conoce ningún caso de casamiento en las Indias, y estarían aquí nombrados como Presidentes de Audiencia y por el posible casamiento de sus hijos (v. el segundo anexo a la citada Consulta, una Cédula Real de 10-III-1567 para el Marqués de Falces que prohibe expresamente el casamiento de su hijo Don Antonio de Peralta con la hija de Antonio de Villaseca, vecino de Méjico, si no fuera con permiso especial del Rey, sólo en el caso de que la nuera fuese a España).

que no tuviese inconveniente..." Esto por cierto es un concepto muy extraño para nuestras ideas jurídicas, tanto más cuanto que se pronunció por la misma autoridad suprema de las Indias que había promulgado el decreto. Pero este concepto correspondía completamente con los pensamientos jurídicos de aquel tiempo, y por eso no hay que extrañarse que el mismo Consejo de Indias hallase de por sí las razones para disculpar la contravención en este caso absolutamente indiscutible (187). Y a pesar de todas las amenazas de rigor el castigo por casamiento en el distrito generalmente se limitaba solamente a un traslado (188), puesto que no se tratase de casos muy fuertes. Un suceso de esta índole algunos años antes del decreto de casamientos había levantado gran polvareda en Santo Domingo, donde el Oidor Lic. Peralta, nombrado en 1568, se había casado por la fuerza con una muchacha cubana de ocho años, contra su voluntad y la de su tutor, a quien había quitado los bienes de la niña. Asimismo—lo que no es extraño en tal representante de la justicia—había cometido estupro con la mujer de Pedro Rodríguez Espadero, de Santo Domingo. El Consejo de Indias, cuando llegó a conocer estos sucesos, mandó a la Audiencia, en 5 de Septiembre de 1569, hacer una investigación y enviar a España al delincuente con las actas, para que se castigase seriamente (189). El mismo encargo se dió pocas semanas después al Licen-

---

(187) Se trataba de que el antiguo Presidente de Santo Domingo, Lic. Francisco de Vera, poco después de su traslado a Los Charcas había casado a una hija y a una nieta con dos corredores de azogue, tratantes de Potosí, aunque no eran vecinos del distrito.

(188) Así, según Consulta de 11-IV-1578 (Indif. Gral. 739), en el caso del Licenciado de la Torre, Fiscal de Santa Fe (como Oidor a Santo Domingo), Lic. Salcedo Nieto, Oidor de Panamá (como Fiscal a Santa Fe), y en los del Lic. Arteaga de Mendiola, Fiscal de Méjico (como Oidor a Lima), Dr. Mesa, Oidor de Santa Fe (como Oidor a Guadalajara), y Lic. Cetina, Oidor de Santa Fe (como Oidor a Guatemala), según Consulta de 13-VI-1578 (Indif. Gral. 739). Aunque con esta ocasión se amenaza enérgicamente la destitución, en casos futuros, efectivamente no era más que amenaza, y aun en 1585 se dice en una Consulta del Presidente Vega, de 22-VI (Indif. Gral. 741) sobre el Licenciado Francisco de Cárdenas, Alcalde del Crimen, y el Lic. Carvajal, Fiscal de Lima: "...entiendo, convendría fuesen mudados a Méjico, porque tienen en Lima casados hijos e hijas, y así son habidos como naturales de la tierra, que en aquellas partes es de mucho inconveniente y, lo que se debe mucho remediar", a lo cual contesta el Rey: "Está muy bien, y lo es, tener cuenta (como hacéis) con que personas tan arraigadas y con tantas prendas se muden, y así creo que está ordenado, y muy justamente."

(189) Aud. Santo Domingo, Leg. 899, Lib. 2, f. 130 s., Real Cédula a la Audiencia de Santo Domingo, de 5-IX-1569: "A nos se ha hecho relación que el Lic. Peralta, nuestro Oidor desa Audiencia, se ha casado por fuerza, contra su voluntad y de su

ciado Valdivia, nombrado para Visitador de la Audiencia, encareciéndoselo en su Instrucción (190).

Como en aquellos tiempos el matrimonio se consideraba generalmente como negocio, sobre todo en las Indias, donde en el siglo XVI las mujeres españolas todavía no eran muy numerosas, tales matrimonios desiguales al parecer no han sido extraordinariamente raros. Encomenderas ricas, como Doña Guiomar de Guzmán, en Cuba, pasaron, se puede decir, de una mano a otra. Su último marido fué el joven Lic. Juanes de Avila, Gobernador de Cuba, quien apenas tenía de edad la mitad de sus años (191). Pero también el casamiento de niños menores no se conoce solamente por el caso del Lic. Peralta. Poco después de promulgarse el decreto de 1575, un Oidor de Lima, Licenciado Pedro Sánchez de Paredes, no tuvo inconveniente, con ocasión de su estancia en Trujillo, que pertenecía al distrito de Lima, de casar a su hijo de tres años de edad con la hija de nueve años de un rico encomendero. Y casi al mismo tiempo sucedió en Méjico que el Oidor Licenciado Valdés de Cárcamo casó a su hijo con la hija muy joven de

---

curador, en la isla de Cuba con una muchacha de ocho años y ha tomado y apoderádose en su hacienda, cosa muy mal hecha y digna de castigo, porque siendo nuestro Oidor, no convenía que hiciese cosa semejante. Y me ha sido suplicado, lo mandase proveer y remediar o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que luego que ésta veáis, os informéis y sepáis, cómo y de qué manera lo susodicho ha pasado y pasa. Y siendo así, le prendáis el cuerpo y hagáis con él el proceso..."

(190) Aud. Santo Domingo, Leg. 899, Lib. 2, f. 143, 144, se dice en el capítulo 3 de las Instrucciones: "En llegando tomaréis información de las fuerzas y excesos que diz que hizo el Lic. Peralta, Oidor de la dicha Audiencia, en el casamiento que allí hubo y en quitar la hacienda al tutor de la persona con que se desposó, y en cierta querella que contra él se dió sobre un adulterio, y así en el detenimiento de su persona, como en todo lo que más convenga haréis justicia..." El Lic. Valdivia refiere a 6-II-1571, apenas dos meses después de llegar a Santo Domingo, que ha investigado los dos casos y confirma en lo principal las acusaciones, aunque, como dice, la desposada no es de Cuba, sino de Santiago de la Vega en Española, y el desposorio y casamiento por procurador—un Racionero de la Catedral de Santo Domingo fué el sustituto de Peralta—se hizo con conformidad de los parientes, "teniendo por cierto que no la había de sacar de su poder, hasta que tuviese edad para casar y velar con ella". Sin embargo, poco después Peralta ha raptado a la desposada, Doña Leonor, a la fuerza y "con grandes llantos y contradiciones" de la casa de su cuñado, y de camino ha pasado varias noches con ella. También el adulterio está bastante comprobado. Por eso, Peralta es encarcelado primeramente en su casa, y luego, por haber amenazado a los testigos, en el Ayuntamiento y en la fortaleza. Finalmente se le dió otra vez su casa de cárcel, pero con suspensión del oficio.—También el Oidor Dr. Cáceres y el Fiscal Lic. Santiago fueron acusados por información de señoras de la buena sociedad.

(191) DU II 6, 255.—También la célebre Doña Marina, querida de Cortés, tuvo después de él dos maridos, Juan Jaramillo y el Tesorero Alonso de Estrada.

una encomendera viuda, casi contra la voluntad de ésta. Como ambos sucesos llamaron desagradablemente la atención, el Consejo de Indias propuso—no, según el decreto de 1575, la privación, sino—el trueque de los dos Oidores en sus plazas y lo alcanzó (192), aunque el Rey Don Felipe, más riguroso, contestó a la Consulta: "Poca demostración me parece mudarlos, de que podría ser que no se les diese mucho, pues dejando sus hijas casadas, tendrían poco que sentir la mudanza, y así se mire, si convendría suspenderles de los oficios y que se les tome luego la Residencia, y si, por ser las hijas de menor edad y la prohibición que hay y haberse ido contra ella, se podría ordenar algo cerca dello." Sin embargo, se verificó el trueque, pero el Lic. Valdés de Cárcamo murió antes de posesionarse de su nueva plaza.

Mucho más riguroso estuvo el Consejo de Indias, casi al mismo tiempo con el Lic. Torres de Vera, Oidor de Los Charcas. Juan Ortiz de Zárate, Gobernador del Río de la Plata (Paraguay) (193), había depositado en La Plata de los Charcas a su única hija mestiza, mientras que estaba gobernando en Asunción. Como le había sido otorgado el gobierno por dos vidas, la joven mestiza como única heredera de Zárate tendría que heredar también el gobierno del Río de la Plata, siendo por consiguiente una buena partida, porque el marido sería desde luego el Gobernador efectivo. Cuando murió Zárate y el Virrey Don Francisco de Toledo estaba buscando a la heredera, resultó que ya estaba casada con el mencionado Lic. Torres, quien como Oidor seguramente conocería las expectativas hereditarias de la mestiza domiciliada en Los Charcas, y había aprovechado la ocasión de hacerse así con el gobierno del Paraguay. Pero no había contado con la nueva ley de 1575

---

(192) Aud. Lima, Leg. 1, Consulta del Consejo, de 7-VI-1578: "El Lic. Sánchez Paredes, Oidor de la Audiencia Real que reside en la Ciudad de los Reyes, estando en la ciudad de Trujillo, que es en la misma provincia, tomando cierta Residencia, concertó de casar y casó un hijo suyo de poco más de tres años de edad con la hija de un encomendero, vecino de la misma ciudad, de edad de nueve años, por ser única a su padre y tener mucha hacienda.—Y en la Nueva España el Lic. Valdés de Cárcamo, Oidor de la Audiencia Real de Méjico, asimismo casó otro hijo con hija de otro vecino de encomendero, estando en poder de su madre viuda, y casi contra su voluntad, y siendo de poca edad, también por tener mucha hacienda. De lo cual así en la una como en la otra ciudad y sus provincias hubo y hay mucha nota. Por lo cual y haber Va. Mt. por su Real Cédula prohibido generalmente que en aquellas partes los Oidores, Alcaldes y Fiscales y sus hijos no se casen en los distritos de las Audiencias donde sirvieren, sin licencia de Va. Mt., y para que cesen los inconvenientes que de esto podrían seguir, pareció al Consejo que convenía trocarles en las Audiencias el uno en el lugar del otro..." El éxito de esta propuesta resulta de los Títulos de traslado de ambos (v. las listas en el Apéndice II).

(193) Desde 1-VI-1570. Su Asiento data de 10-VII-1569 (DU II 17, 46 s.).

y el Consejo de Indias, que probablemente tendría otros planes referentes al gobierno del Paraguay, muy indignado por el procedimiento de Torres, consultó al Rey en 4 de Noviembre de 1578 la inmediata destitución del Oidor, que fué concedida por Don Felipe, indicando la posibilidad de otro castigo más grave (194). Pero éste no se realizó, probablemente porque mientras tanto había llegado una carta del Oidor, de 13 de Diciembre de 1577, en la cual refería las circunstancias de su casamiento y solicitaba que fuese nombrado Gobernador del Río de la Plata (195). Y como salió también sin tachas de la Visita de la Audiencia, hecha por Don Diego de Zúñiga en 1582 (196), el Consejo de Indias no le pudo denegar sus pretensiones al gobierno del Río de la Plata y al título de Adelantado (197). Vivía aún en 1599 en La Plata de Los Charcas como persona muy distinguida (198).

Aun en el siglo XVII hallamos en uso la prohibición de 1575. En el tercer decenio el Oidor de Méjico Don Alonso de Uría y Tovar, y en el cuarto decenio, el de Panamá, Lic. Don Antonio Quijano, fueron sus-

---

(194) Todo esto según Aud. Charcas, Leg. 1, y Aud. Lima, Leg. 93, Consulta del Consejo de 4-XI-1578: "Por cartas del Virrey del Perú y otros recaudos y papeles que se han recibido en esta última flota, se ha entendido que el Adelantado Juan Ortiz de Zárate, que había ido por Gobernador del Río de la Plata y a acabar de descubrir y poblar aquellas provincias, ha más de dos años que murió en ella y dejó una hija natural y mestiza que tenía en la provincia de Los Charcas, y que estando ésta depositada y habiendo el Virrey enviado por ella, para dar orden en lo que tocaba a su persona, el Lic. Torres de Vera, Oidor..., se casó con ella, y por haberlo hecho desta manera y contra lo que está proveído y mandado por Cédula de Va. Mt. ... parece que siendo Va. Mt. servido, se podrá enviar luego Cédula, para que no use más del dicho cargo... y se provea otro en su lugar..." Respuesta del Rey al margen: "Aunque está bien lo que en esto parece, se mire, si convendría hacer más demostración en ello, como sería mandar de parecer aquí por ser el negocio de la calidad que es."

(195) V. esta carta en Levillier, Audiencia de Charcas, Tomo 1, 488 ss. Torres afirma que ya hacía tiempo estaba desposado con Doña Juana de Zárate y se casó con ella, cuando vino la orden del Virrey de trasladarla a Lima, porque no quería exponerla a los peligros del largo viaje, y él de su parte no podía partir de Los Charcas a causa de su oficio.

(196) V. Levillier, ibidem Tomo 2, 33, donde el Presidente Lic. Cepeda dice de él y del Dr. Barros: "...ministros ambos que dejan buen nombre en esta tierra..." (27-XII-1582).

(197) V. Zinny, Historia de los Gobernadores... Tomo 1, 29. El gobierno de su provincia lo hacía ejecutar por sus Tenientes Gobernadores.

(198) En DU I 18, 292, en la fiesta de la subida al trono de Don Felipe III es nombrado entre los que acompañaron al Lic. Cepeda, Presidente de la Audiencia: "el Adelantado Juan de Torres de Vera y Aragón, Oidor que fué desta ciudad." No ha renunciado pues en 1591 al Adelantazgo, como dice Zinny (v. la nota anterior), para volver a España.

pendidos a base del decreto de casamiento (199). En 1686 Don Nicolás Matías del Campo y Larrinaga, Oidor de Los Charcas, es promovido a Alcalde del Crimen en Lima. Pero al parecer el Consejo de Indias no había sabido a tiempo que estaba casado con una señora nacida en el distrito de Lima (200). Por eso primeramente fué nombrado otro para Lima, reservando a Campo el derecho de antigüedad, cuando entraría en su plaza. Probablemente en esto se pensó en la compra de una dispensación, pues ya sabemos de la historia del propio Consejo de Indias que en la segunda mitad del siglo XVII, en vista de las continuas dificultades económicas de la Corona, un "servicio" en dinero para el Tesoro Real podía solucionar casi todos los embarazos. Y así también éste: en 1693 el hasta entonces Abogado de la Audiencia de Lima Dr. Don Juan Pérez de Urquizu obtuvo la futura de una plaza de Alcalde del Crimen al mismo tiempo con una dispensación por casamiento en el distrito, contra el pago de 4.000 Pesos. La misma cantidad tuvo que pagarla el Alcalde del Crimen de Méjico, Bach. Don Manuel Suárez Muñiz, cuando quería casarse en Méjico (permiso de 6 de Febrero de 1696).

Contrasta extrañamente con esta rigurosidad aparente o efectiva frente a los casamientos en el distrito judicial el hecho de que, por lo menos en el siglo XVII, se podía ganar también por casamiento una de las plazas elevadas de las Audiencias indianas. En 1653 el Doctor Don Andrés Sánchez de Ocampo fué nombrado Oidor supernumerario de Méjico, porque se había casado con Doña María de Vera, camarera de la Reina Doña Mariana (201), y en 1660 se otorgó una plaza de Alcalde del Crimen en Lima al Lic. Don Alonso de Zárate y Verdugo, siendo natural de allí (202), como dote de su casamiento con la hija de Don Pedro de Sotomayor y Lugo y de Doña Luisa de Córdoba y Figueroa.

Pero todos los casos susodichos: castigos, dispensaciones y dotes, son finalmente excepciones poco numerosas frente al número total de más de mil Oidores de las Audiencias indianas hasta el año 1700. Si las he detallado aquí algo más, no ha sido, naturalmente, para escribir una "chronique scandaleuse" de las Audiencias, sino para demostrar con ejemplos documentados el muy variado y alguna vez muy extraño

(199) Esto se menciona en los Títulos de sus respectivos sucesores.

(200) "...le obsta el estar casado con natural de aquel distrito."

(201) En su Título se dice: "por casarse con Doña María de Vera, de la cámara de la Reina Doña Mariana."

(202) "...sin embargo de que seáis natural de aquella ciudad", dice su Título.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

procedimiento del Consejo de Indias referente a la cuestión de los casamientos prohibidos.

Lo mismo quisiera poner de relieve en la descripción de las Visitas y Residencias que nos ocuparán ahora. También en este asunto no podremos por menos de relatar cierta cantidad de casos especiales, sin querer en lo más mínimo expresar con esto la idea de una corrupción general de la administración judicial de las Indias. Pues está fuera de toda duda que la gran mayoría de los altos funcionarios de las Audiencias, aunque en su mayor parte por lo menos una vez y algunos aun varias veces tuvieron que pasar por el purgatorio de las Visitas y sobre todo de las Residencias, sin embargo han salido de estos exámenes sin tacha, prescindiendo de las corrientes menudencias formales o leves errores.

Como ya se dijo varias veces, el Consejo de Indias ha intentado sustituir el permanente control, imposible por la larga distancia de las colonias, de la actuación de sus funcionarios responsables en las Indias por dos caminos: las Visitas y las Residencias.

Las Visitas en general abarcaban una revisión de la actuación de toda una Audiencia, desde el Presidente hasta el último Escribano o Portero; eran secretas en lo esencial, y el servicio de los miembros de la Audiencia proseguía (203), a no ser que delitos gravísimos, aclarados durante la Visita, hicieran necesaria la suspensión y aun la detención inmediata, como en el caso ya citado del Lic. Peralta en Santo Domingo, año de 1571 (204), o en el del Dr. Luis Cortés de Mesa en Santa Fe, quien en la Visita hecha por el Lic. Monzón en 1579-80 fué preso por la grave sospecha del pecado nefando y otros crímenes que tuvo que pagar con la muerte (205), después del Lic. Juan de Mon-

(203) Aunque formalmente siempre se distinguía entre Visitas y Residencias, alguna vez se borran los límites entre ellas, sobre todo cuando se trataba de una Residencia de toda la Audiencia, y no solamente de algún miembro de ella. La característica de la Residencia siempre era la suspensión del servicio, pero ha habido Visitadores excesivamente celosos que también en las Visitas procedían muy rigurosamente de antemano con suspensiones. Carlos V, en 1543, cuando se trataba de la revisión de las Audiencias de Méjico y Santo Domingo y el Consejo proponía para ambas la Residencia, estableció en su respuesta con toda claridad la diferencia entre ambas clases de revisión: "...porque de Audiencia de la Nueva España no hay mala relación, sea Visita sin suspensión, y se dé Cédula, porque, habiendo alguno notablemente culpado, le pueda suspender. En lo de la Isla Española sea Residencia con suspensión de Presidente y Oidores." (Indif. Gral. 737 Consulta de 20-IV-1543).

(204) V. arriba, pág. 123 s.

(205) En una Consulta de 20-X-1580 comunica el Consejo de Indias al Rey que el Visitador Lic. Monzón había escrito "que tenía preso en la cárcel al Dr. Mesa

taño, asimismo Oidor de Santa Fe, el segundo y último Oidor de las Indias que fué condenado a la pena capital (206).

Durante los dos siglos, aproximadamente, de la época que nos ocupa (1524-1700) en las 11 Audiencias (sin Buenos Aires) en total se han hecho entre 60 y 70 Visitas. El número exacto no se puede precisar, porque las actas no se han conservado de todas ellas, y de las

---

Oidor en aquella Audiencia, por hallarle culpado en el pecado nefando, y según lo que consta por la información... parece que su prisión fué justa y que demás de la culpa está públicamente infamado de ello por toda aquella tierra... Y porque aunque el Dr. Mesa quedase con la vida, estando tan infamado de pecado semejante, no es justo que ocupe el lugar que tenía, demás de que asimismo parece haber sido culpado en otras cosas, en que conviene se haga castigo ejemplar, como es en cohechos e injusticias de muertes y baraterías..." Se propone por eso que se revoque su nombramiento hecho ya en 1578 para Oidor de Guadalajara. La condenación a muerte de Mesa se hizo por fin en 1581 por la Audiencia misma.

(206) El Lic. Juan de Montaño, uno de los primeros Oidores de Santa Fe, a consecuencia de muchas quejas presentadas contra él, por orden de la Princesa-Regente Doña Juana, de 29-X-1556, fué residenciado por el Lic. Alonso de Grajeda desde 15-XII-1557. Por la gravedad de sus delitos fué enviado a España, terminada la Residencia, condenado por el Consejo de las Indias y ajusticiado a 29-VII-1561 en Madrid. La Sentencia definitiva de revista, pronunciada en Madrid a 28-VII-1561, dice lo siguiente: "En los pleitos que son entre el Dr. Francisco Hernández de Liébana, Fiscal en este Consejo Real de las Indias, y Alvaro y Diego de Salcedo y los otros sus consortes, como hermanos y herederos de Pedro Salcedo, ya difunto, y Sebastián Rodríguez, su procurador, y Teresa Martín como madre y heredera de Luis Cruzado, ya difunto, y el dicho Sebastián Rodríguez, su procurador, de la una parte, y el Lic. Juan Montaño, Oidor que fué de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada, y Alonso de Herrera, su procurador, de la otra, sobre la Residencia del dicho Lic. Montaño y muerte de los dichos Pedro de Salcedo y Luis Cruzado: Fallamos que las Sentencias definitivas en los dichos primeros dos pleitos, dadas y pronunciadas por nos los del Consejo Real de las Indias de Su Mt., de que por parte de los dichos Fiscal y Lic. Montaño fué suplicado, fueron y son buenas, justa y derechamente dadas y pronunciadas, y que sin embargo de las razones a manera de agravios contra ellas dichas y alegadas, las debemos confirmar y confirmamos en grado de revista, con las declaraciones siguientes: Que de la condenación de los 1.000 Pesos de oro por nos fecha en el cargo 27 sobre la muerte del dicho Luis Cruzado se den y paguen a la dicha Teresa Martín, su madre, o a quien su poder para ello hobiere, a cumplimiento de 500 Ducados sobre lo que tiene recibido del dicho Licenciado Montaño por el perdón; y con que los 30 Ducados de la condenación del 30 cargo sean y se entiendan 10 Ducados y no más; y con que, en cuanto a la condenación de los 20 Ducados de los cargos 112 y 206, revocamos la dicha condenación y absolvemos della al dicho Lic. Montaño; y con que, en cuanto a la condenación de los 200 Pesos de Oro del cargo 187, la revocamos asimismo y le damos por libre y quito dello; y con que los 2.000 Castellanos de la condenación del capítulo final de la dicha nuestra sentencia de Residencia sean y se entiendan 1.500 Pesos y no más; y con que, en cuanto a la inhabilitación de oficio de justicia y destierro de las dichas Indias y destierro desta Corte perpetuo, revocamos la dicha nuestra sentencia y capítulo final, atento que el dicho Lic. Montaño va condenado por esta nuestra sentencia a muerte

más sólo fragmentos insignificantes. Bastante completas hay solamente las actas de seis Visitas (o Residencias de todo el personal de la Audiencia), todas del siglo XVI (207), y de las tres Audiencias de Guadalajara, Santiago de Chile y Manila no se encuentra ya ninguna de ellas. En las otras el número de las actas conservadas es muy distinto: de Méjico hay 7; de Los Charcas, Santo Domingo, Guatemala, Lima y Santa Fe, 5 de cada una; de Panamá, 4, y de Quito, 3. Por lo menos

---

natural por los cargos que estaban remitidos a dicho capítulo final y por la muerte de los dichos Pedro de Salcedo y Luis Cruzado, y mandamos que la ejecución desta sentencia de muerte que por la dicha sentencia está mandada hacer en la ciudad de Toledo, se haga y ejecute en esta villa de Madrid, y por esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista así lo pronunciamos y mandamos, con costas. El Dr. Vázquez. El Licenciado Castro. El Lic. Jarava. El Lic. Valderrama. El Lic. D. Gómez Zapata."—Pronunciada en 28-VII-1561.—Notificada el mismo día al Lic. Montaño por el Escribano Francisco de Gálvez en presencia de los testigos Francisco de Valmaseda, Juan de Costazo, Capellán desta Cárcel de Corte, y Martín Alonso de Trujillo, Alguacil. Nitificada el día 31-VII al Procurador Sebastián Rodríguez, y a 2-VIII-1561 al Fiscal.—Mandato del Consejo de Indias a los Alguaciles de Corte, de 28-VII, para ejecutar la pena de muerte.—Testimonio sobre la ejecución: "Yo Francisco de Gálvez, Escribano de Su Mt. y Oficial en la Secretaría del su Real Consejo de Indias, doy fe que en esta villa de Madrid, estando en ella la Corte y Consejo de Su Mt., Martes 29 días del mes de Julio de 1561 años Diego de Ricote y Pedro de Mercado y Juan Harias de Sahavedra, Alguaciles de la Casa y Corte de Su Mt. y otros Alguaciles della en cumplimiento deste mandamiento dado por los señores del dicho Consejo y de las sentencias de que en él hacen mención, sacaron de la Cárcel Real desta Corte al Lic. Juan Montaño, Oidor que fué del Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada, preso en ella, caballero en una mula de silla, con voces de pregonero se manifestaban sus delitos que decía en esta manera: "Esta es la justicia que manda hacer Su Mt. a este hombre, porque siendo Oidor en las Indias degolló un hidalgo y mató a otro en un tormento, contra justicia y cometió otros delitos. Mándanle degollar por ello, porque a él sea castigo y a otros escarnio. ¡Quien tal hace, que así lo pague!" Y trujeron al dicho Lic. Montaño por las calles públicas acostumbradas desta dicha villa hasta la plaza pública della donde fué apeado y puesto en el tablado que para este auto estaba hecho, y en mi presencia y de los dichos Alguaciles en cumplimiento del dicho Auto y sentencia fué ejecutada en la persona del dicho Lic. Montaño la dicha pena corporal y fué degollado públicamente por Maese Antonio, verdugo desta Corte, y murió naturalmente, siendo presentes por testigos Gregorio de Medina, Alguacil desta Corte, y el Padre Juan Martínez, de la Horden de Jesús, y Juan Martínez de Cortazo, clérigo, Capellán de la dicha Cárcel, y otras muchas personas que se hallaron presentes al dicho auto. Pasó ante mi, Francisco de Gálvez, Escribano." Todo según las actas de Residencia, Justicia, Leg. 603.

(207) Estas son las siguientes: Méjico 1543 por el Licenciado Francisco Tello de Sandoval (Papeles de Justicia, Leg. 258-277), Santo Domingo 1557 por el Lic. Juan López de Cepeda (Justicia, Leg. 102-104), oficialmente sólo Residencia, Lima 1561 por el Lic. Diego Bribiesca de Muñatones (Justicia, Leg. 469-478), Guatemala, Residencia de toda la Audiencia, con ocasión de su traslado a Panamá 1563, por el Lic. Francisco Briceño (Justicia, Leg. 322-328), Santa Fe 1568 por el Dr. Lope Díaz de Armendáriz (Justicia, Leg. 640-648), y otra vez Lima 1588 por el Lic. Alonso Fernández

en lo referente a los dos últimas podemos suponer que el número de las Visitas efectivamente verificadas ha sido mayor.

La ejecución de una Visita se consultaba al Rey por el Consejo de Indias en cada caso, según parecía haber necesidad para ella. En los comienzos del Conde-Duque de Olivares, cuando su afán reformador aun no se había sofocado por las dificultades exteriores (208), la Corona hizo una vez la propuesta de visitar cada cinco años todas las Audiencias, después que el Consejo de Indias se había pronunciado en contra de un proyecto de trasladar a todos los Oidores cada cinco o seis años, declarando que para revisar la administración y castigar a los culpables, bastaban las Visitas, y que por eso recomendaba no hacer novedad en la duración del oficio (209). En consecuencia de esto se ordenó la introducción de Visitas en cada cinco años, pero el Consejo de Indias logró desbaratar también esta medida dictada por la teoría burocrática: "Porque de enviar Visitas a las Indias, se han experimentado muchos inconvenientes, así para la quietud pública,

---

de Bonilla (Justicia, Leg. 480-485). Pero, según su amplitud, sólo la primera parece ser completa y como dos de las otras cinco no son Visitas, sino Residencias en su sentido formal, efectivamente ha quedado conservada sólo una parte muy pequeña de todas las actas de Visitas. La pérdida al fondo no es demasiado lamentable, porque por lo menos 9/10 de cada acta de Visita no contenían más que las contestaciones de los testigos a los interminables interrogatorios, y estas contestaciones por su uniformidad y pesadez protocolaria son tan largas como fútiles. En cambio, la pérdida de casi todas las sentencias definitivas pronunciadas por el Consejo de Indias es muy sensible, porque éstas, a juzgar por las pocas aun conservadas, rendirían un cuadro muy detallado de la verdadera conducta de los visitados y serían también muy valiosas para la historia de la cultura.

(208) V. mi Tom. I, 218 s.

(209) Indif. Gral. 755. A 3-VI-1627 el Rey Don Felipe IV había decretado: "La experiencia ha mostrado los inconvenientes que resultan de arraigarse demasiado los Oidores que se proveen para las Indias, en las Audiencias adonde van, y porque conviene poner remedio en ello, se tratará de la materia en Consejo y se me consultarán los medios que se ofrecieren, para que estas Provisiones se hagan con tal calidad que ninguno pueda residir en una Audiencia de 4, 5 ó 6 años arriba, y que de ninguna manera se casen ni se arraiguen en ninguna parte de las Indias..." A 23-VII ya contesta extensamente el Consejo de Indias que la limitación de tiempo en los nombramientos sería conveniente, porque el pueblo no guardaría respeto, "y así en las provincias, distantes de donde Va. Mt. asiste, entre las fuerzas de su conservación, tienen primer lugar las Audiencias, verdaderos presidios que las defienden, amparan y conservan, y no se conseguirían tan loables fines, si la autoridad de los ministros se redujese a tiempo limitado..." La razón de estas explicaciones del Consejo es indudablemente justa. Al final el Consejo indica: "Son las Visitas fiadores del Consejo, de los excesos de los jueces, donde se procede con el entero conocimiento de causa que su género permite, y se dan las penas proporcionadas condignamente a los delitos..."

como por el gasto grande que se causa a la Hacienda de Va. Mt., se tendrá cuidado de dar cuenta a Va. Mt., cuando pareciere ser necesario enviar alguna Visita, conforme a lo que se entendiese del modo de proceder de los ministros, procurando que se abrevie el tiempo, cuando la Hacienda de Va. Mt., estado del buen gobierno y administración de la justicia diesen lugar." Esta recusación del proyecto, muy cautelosa en la forma, tenía el efecto deseado. No se habló ya de las Visitas de cinco años, y el Rey decretó solamente que había tomado nota del asunto y que se procediese con el mayor cuidado posible.

Esta última orden, por cierto, en el fondo era bastante supérflua, pues no se podrá tachar al Consejo de Indias de haber procedido hasta entonces ligeramente de las Consultas sobre las Visitas. En una autoridad suprema algo concienzuda no podía suceder otra cosa, pues ya las dificultades de la información obligaban a examinar el material muy cuidadosamente y ponderar las resoluciones de igual manera. Naturalmente, los informes entregados al Consejo de Indias sobre las autoridades indianas, y en primer lugar las Audiencias, eran en su mayor parte relaciones escritas y cartas procedentes de muy distintos autores: Virreyes, Presidentes de Audiencia y miembros de ellas, Oficiales Reales, y muchas veces también personas particulares. Las menos preocupadas serían las relaciones de los Virreyes, por lo menos de los que tomaban muy en serio su alto cargo, que serían los más. Recuerdo solamente las cartas claras, exactas y alguna vez sarcásticas de Don Francisco de Toledo, referentes a sus Audiencias subordinadas. Sin embargo, hubo también entre estos eminentes personajes algunos cuya imparcialidad estaba desfavorablemente influída por su carácter personal o por frecuentes diferencias sucedidas con las Audiencias, como el poderoso Marqués de Cañete (210), y en el Perú el Marqués de Cerralbo (211), o el Conde de Baños, de funesta memoria (212), en Mé-

(210) V. las correspondencias en Levillier, Gobernantes del Perú, Tom. 1.

(211) El Marqués de Cerralbo, Virrey de la Nueva España, debe haber sido de carácter muy violento. Tuvo serias diferencias con el Arzobispo y antiguo Consejero de Indias, Don Francisco Manso de Zúñiga, destituyó sin más ni más al Oidor Licenciado Don Antonio Coello de Portugal, y amenazó al Lic. Castillo de Alvarado, Oidor excelente, nombrado provisionalmente por seis años, de desterrarle a la fuerza, si no emprendiese su viaje de retorno dentro de pocos días—lo que ya por la no comenzada Residencia de Castillo era imposible—, aunque el Oidor mismo deseaba volver a España cuanto antes (Aud. Méjico 1095, Lib. 24, f. 290 ss. y Escribanía de Cámara, Leg. 219, en la Residencia de Castillo).

(212) V. arriba, pág. 24 ss.

jico. En cuanto las relaciones de estas autoridades supremas, Virreyes y Presidentes, contenían algún juicio desfavorable, eran con mucha frecuencia quejas sobre discordia interior en las Audiencias, desacato y pendencias de algún miembro, etc. (213). El Consejo de Indias en tales casos intentaba primeramente restablecer la paz, en parte por las buenas, en parte también por amonestaciones serias. Sólo cuando estas medidas quedaban ineficaces, acordaba consultar al Rey la Visita de la Audiencia, o en casos particulares también la Residencia de los culpados principales. Así por ejemplo refiere a 27 de Mayo de 1569 que la Audiencia más antigua, la de Santo Domingo, hasta ahora nunca ha sido visitada, "y de algunos años acá ha habido excesos en los Oidores della, los cuales el Consejo ha procurado remediar, mudando Vuestra Majestad por su orden a unos y enviando Residencia a otros. Pero sus discordias y excesos han ido en tan gran crecimiento y daño de la república que ha parecido al Consejo necesario, se les envíe por Visitador uno de los más aprobados Oidores de Valladolid o Granada, para que con rigor castigue los culpados y quede aquella Audiencia con la reformación y asiento que al servicio de Dios y de Va. Mt. convenga..." (214).

Si las acusaciones contra la conducta de los Oidores procedían de personas particulares, desde luego el Consejo de Indias examinaba aún más detenidamente la necesidad de la Visita. También estas acusaciones, generalmente, eran presentadas por escrito, pero algunas también fueron relatadas personalmente por los que volvían de las Indias, y aun hubo individuos que se molestaron en trasladarse expresamente para este fin a la metrópoli: A fines del siglo XVI hubo largas discusiones

---

(213) Así en 1576 (Indif. Gral. 738, Consulta de 6-VI): "atento las diferencias que había entre el Presidente y Oidores y Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo y no estar aquéllo como convenia...", y asimismo en 1593 (Aud. Méjico, Leg. 1, Consulta de 18-VIII-1594 con carta de Don Luis de Velasco II, Virrey de la Nueva España) sobre juego incorrecto en casa del Dr. Guerrero, Alcalde del Crimen, y del Dr. Don Francisco Tello, que patrocinaba la mujer de éste "de dia y de noche, con hombres y mujeres, donde se han perdido y pierden las haciendas de muchos y se maculan las famas de algunas doncellas y casadas". En 1612 el Presidente de Santo Domingo (de Capa y Espada) acusa a un Oidor por bebedor, pero la investigación comprueba que no había motivo para ello (Aud. Santo Domingo, Leg. 1, Consulta de 13-V-1612). También antes de 1590 debe haber habido violentos altercados en Santo Domingo (Indif. Gral. 741, Consulta de 22-VII-1590); en 1648 se lamentan excesos del Presidente, Oidores y Oficiales Reales de Panamá (Aud. Panamá, Leg. 70, Consulta de 27-XI-1648), y en 1655 se queja el Oidor Dr. Don Diego de Valverde Orozco del Presidente y Gobernador Carrillo de Guzmán por su intratabilidad con los Oidores (Aud. Panamá, Leg. 70, carta de Orozco, de 28-VII-1655).

(214) Indif. Gral. 738, Consulta de 27-V-1569.

con un Alvaro de Chillas, llegado expresamente de Méjico, para conseguir una Visita de la Audiencia (215). Sea que se sintiese agraviado por ésta, sea que fuese un pleitista—en los documentos no aparece esto claramente y quizás coincidían ambas cosas—, de todos modos presentó gran cantidad de memoriales acusadores al Rey, quien los mandó examinar cuidadosamente por el Consejo de Indias. Según las relaciones del Presidente Laguna el Consejo hizo todo lo que podía, para escudriñar la verdad. Fueron examinados los testigos alcanzables, nombrados por Chillas; se enviaron copias de las acusaciones al Virrey Velasco, al Obispo de Tlascala y al Inquisidor Dr. Lobo Guerrero, invitándose a ellos a informar, por lo cual, por cierto, se retrasó la terminación del asunto, tanto más, cuanto que los originales de los despachos se perdieron en el asalto de los ingleses a Cádiz en 1596 y tuvieron que hacerse de nuevo. Entre las acusaciones principales hay propiedad prohibida de casas y granjas, favores para parientes y amigos, tratamiento áspero y desconsiderado de los pleiteantes (especialmente por el Lic. Ayala y Dr. Riego), así como negocios de tablaje de juego, de lo cual también tenía que quejarse el Virrey Don Luis de Velasco (216).

Primeramente el Consejo de Indias consultó al Rey que se diesen las gracias a Chillas por su celo y se le dijese que podía volver a Méjico, porque el Rey tendría cuidado de mantener la administración de la justicia. Pero Chillas no dió tregua, presentando nuevos memoriales y agraviándose también de que no se había examinado todo—lo cual no correspondía con los hechos—, y finalmente se puso tan molesto que el Consejo propuso que le desterrasen de la Corte, so pena de prisión (217), sobre todo porque gran parte de las inculpaciones resultaron ser mentiras o exageraciones—pues aun el riguroso Inquisidor Lobo Guerrero, quien evidentemente había hecho investigaciones muy detalladas, sólo pudo afirmar poco, y esto como rumores. Además, la forma de los memoriales era muy libre, importuna y descompuesta, de modo que merecía castigo serio. Pero Don Felipe decretó que quedase en pie la primera contestación benévola. La Visita, tan insistentemente pedida por Chillas, fué denegada, pero a su instancia se le dió una ayuda de costa, para

---

(215) Escribanía de Cámara 273, Nr. 89, donde también se hallan la copia de una Consulta de 28-XI-1596 y otros documentos.

(216) V. arriba, pág. 133, n. 213.

(217) "que se le debe ordenar que no dé más memoriales sobre ello a Va. Mt. ni al Consejo, ni esté en esta Corte, ni donde Va. Mt. se hallare, y que sino lo cumpliese, se ponga en la cárcel con grillos..."

volver a las Indias, y cartas de recomendación para las autoridades del Perú, porque en Méjico ya se había creado demasiados enemigos (218).

Se ve de este solo ejemplo que el Consejo de Indias, por lo menos en aquel tiempo, no excusaba ningún trabajo, para aclarar la verdad, sobre todo cuando los acusadores eran particulares. Y la Corona tenía el mismo cuidado. Cuando, poco después del negocio de Chillas, se presentaron quejas sobre el Presidente Dr. Criado de Castilla y el Oidor Lic. Coronado, de la Audiencia de Guatemala, quejas que se comprobaron por los testimonios de algunos colonos, accidentalmente moradores en Valladolid, el Rey Don Felipe III contestó de su propio puño y letra a la propuesta del Consejo de Indias de que ambos fuesen visitados por el Obispo de Mechoacán: "En proveer estas Visitas se proceda con gran consideración y tiento, pues el fundarles en relaciones de los que vienen de allá, las más veces malcontentos sin culpa de los ministros, puede ser del inconveniente que se deja considerar, y así siempre se procure que concurra parecer de los ministros principales de las Indias, y así se haga en este caso" (219). En consecuencia de esto se pidió informe al Virrey de la Nueva España, y la Visita no tuvo lugar (220).

Razón muy importante, para proceder en la Consulta de Visitas "con gran consideración", se basaba también en los gastos muy elevados que causaban estas revisiones. En primer lugar, el Visitador recibía un sueldo muy alto durante sus muchas veces larga ausencia de España (221), porque las Visitas, como veremos, no eran una prebenda y

---

(218) Indif. Gral. 481, Lib. 1, f. 10 s., 32 s., Aud. Méjico, Leg. 1, Consulta de 12-XII-1602: "...ha siete años está en esta Corte, dando cuenta de muchas cosas importantes al servicio de Dios y de Va. Mt., y que por esto los Oidores y otras personas de la dicha ciudad [Méjico] tienen odio con él..."

(219) Indif. Gral. 747, y copia en Aud. Guatemala, Leg. 1, contestación a una Consulta de 24-V-1603. En esta decisión quizás han influído las largas negociaciones, apenas terminadas, con Chillas.

(220) En una Consulta de 22-V-1604, llegada la contestación del Virrey de la Nueva España, el Consejo de Indias propuso la jubilación del Dr. Criado, o su traslado a una Chancillería de España, así como el del Lic. Coronado a otra Audiencia en las Indias. Esto se hizo, y en cuanto al Dr. Criado, el Rey mandó amonestarle enérgicamente para animar su celo. Cuando esto no aprovechó, el Consejo propuso a 17-XII-1607, llamarle a España, promoviéndole a Consejero de Indias. El Rey contestó bastante extrañado: "Propónganseme personas para esta Presidencia y dígaseme juntamente, habiéndolo tornado a mirar, si es bueno, mejorar tanto de cargo al que no hace bien el que exercita." Y se conformó sólo cuando el Consejo respondió que Criado merecía el ascenso por ser buen letrado, aunque no sabía dirigir por propia iniciativa. Pero Criado murió en Guatemala antes de ser nombrado.

(221) El salario variaba según la importancia de la Visita. El Lic. Valdivia cobraba, por la de Santo Domingo, 5.000 Ducados anuales, además de su sueldo en la Metrópoli; el Lic. Valderrama, en 1564, por Méjico, 10.000 Ducados, y el Lic. Villa-

frecuentemente muy desagradables. Además, siempre era nombrado un Secretario especialmente apto (222), con elevadas dietas, y un Alguacil (223), y finalmente los gastos generales de la investigación y testificación, así como por la amplitud de las actas, los derechos de escrituras eran muy considerables. Se refiere que Don Juan de Palafox en la Visita de Méjico en apenas dos años, hasta 1642, ha librado ya más de 34.000 Pesos en la Caja Real de Méjico, y el Lic. Mañosca, en la Visita de Quito gastó en catorce meses 29.000 Pesos (224). Además, recordamos que en 1681 la Visita del Conde de Castellar, Virrey del Perú, tratándose de una sola persona, costó aproximadamente 12.000 Pesos —que por cierto tuvo que pagar el mismo Conde de Castellar (225). Pero aunque frecuentemente a consecuencia de la Visita se cobraban fuertes cantidades de multas, estos ingresos no se podían calcular de antemano, de modo que los gastos de las Visitas al comienzo tuvieron que cargarse a las Cajas Reales (226).

---

fañe, propuesto en 1582 asimismo para Méjico, pidió también 10.000 Ducados, y además Título y sueldo de Consejero de Indias. En el siglo XVII parece que se concedían generalmente sólo 6.000 Ducados por año, y aun incluídos los salarios eventuales de la plantilla indiana (v. Indif. Gral. 754, Consulta de 22-III-1622), pues en general se había prescindido de enviar funcionarios sólo para la Visita, combinando este encargo con el nombramiento a un alto oficio judicial en las Indias, con lo cual se ahorraban bastantes gastos.

(222) Este Secretario generalmente fué designado por el Presidente de Indias (v. Indif. Gral. 747, Consulta de 23-V-1601), pero si se trataba de secreto especial en los trabajos de preparación, también le podía nombrar el propio Visitador, si éste estaba ya en las Indias. Así se dice en una Consulta referente a la Visita de Méjico por el Arzobispo Moya de Contreras, de 2-V-1583 (Indif. Gral. 740): "...ahora, visto lo que Va. Mt. advierte en Consulta de 26 del pasado, se ha tornado a mirar, y presupuesto que la principal parte que se requiere para el buen efecto de esta Visita, es el secreto, y que conviene esté hecha la mayor parte de ella antes que se entienda a quién se ha cometido, parece al Consejo que sería de mucho inconveniente, enviarle de acá, pues de necesidad se había de entender y ser público lo que tanto se procura y conviene que no lo sea, y que así se podrá escribir al Arzobispo que para esto escogiese allá persona de la limpieza, secreto, legalidad, fidelidad y suficiencia que es necesario, y que no sea casado ni tenga otra dependencia, ni prendas en aquella tierra, ni toque en cosa alguna a ninguno de los que se han de visitar..."

(223) En 1622, según Consulta de 12-III (Indif. Gral. 754) se citan como dietas para el Secretario (o Escribano) 1.500 (en Lima 1.600) mrs. y gastos de escrituras para el Alguacil 1.300 mrs.

(224) Aud. Méjico, Leg. 4, según cuenta de los Oficiales Reales de Méjico: 34.085 Ps., 3 Tomines y 1 Grano.—Aud. Quito, Leg. 1, según Consulta de 22-II-1627 en el punto 7 de los cargos de Mañosca.

(225) V. arriba, pág. 64.

(226) "...que estos salarios es preciso que sean de la Real Hacienda de Va. Mt.", dice el Consejo de Indias expresamente en una Consulta de 12-III-1622 (Indiferente

Así como la propuesta de hacer una Visita estaba a cargo del Consejo de Indias, también era obligación suya de ayudar a su Presidente en la elección de las personas idóneas que éste tenía que consultar al Rey como Visitadores. También en esto, sin duda, se ha procedido con el mayor cuidado, aun en el siglo XVII, no precisamente distinguido por imparcialidad y conciencia (227). Y sólo en pocos casos ha habido equivocaciones referentes a los personajes elegidos, que al fin y al cabo no faltaron del todo aun en el régimen severo del Rey Don Felipe II. El hecho de que un hombre tan intrigante y varias veces ya castigado, como el Lic. Juan Bautista Monzón, de Lima, fué nombrado Visitador de la Audiencia de Santa Fe, indudablemente fué un yerro muy grave que pronto tuvo que pagarse caro (1578) (228). También la elección de Lic. Don Juan de Carvajal y Sande en 1631 para Visitador de Los Charcas fué poco acertada, y menos aún la de su sucesor Don Juan de Palacios, Capellán Real de Granada, quien, para aumentar su autoridad, había recibido el Título de Oidor de aquella Chancillería (229). Pero en general los Visitadores que el Consejo de Indias hacía proponer por su Presidente, fueron gente de toda confianza y dignidad. La elección al-

---

Gral. 754). En cambio los visitados tenían que pagar los gastos de testificaciones de testigos de descargo, nombrados por ellos.

(227) Así escribe a 29-IX-1621 (Indif. Gral. 754) el Lic. Carrillo, Presidente de Indias, al joven Rey Don Felipe IV: "La principal obligación de mi oficio en el ministerio de esta Presidencia consiste en procurar descargar la Real conciencia de Va. Mt. y la mía, procurando con el desvelo posible que los ministros, Presidentes y Oidores y los demás dependientes, de las Reales Audiencias de las Indias cumplan con su obligación. Y según parece por los efectos, está esto en trabajoso estado y como cosa que depende de relaciones y la distancia es tan grande, necesariamente para inchir [henchir] el cumplimiento y obligación deste ministerio, es forzoso venir al medio legal que es la averiguación de la verdad mediante las Visitas. Y considerando el mucho tiempo que ha que no se visitan estas Audiencias y que en él se habrán ofrecido cosas que reformar y ordenar, y personas que castigar, he juzgado por precisamente necesario proponerlo a Va. Mt., dando cuenta de lo que en esto se ha resuelto en Consejo que conviene así se haga. Y el estilo que en esto se ha tenido, es que el Presidente propone a Va. Mt. y hace saber las partes y persona del electo Visitador..."

(228) Sobre el Lic. Monzón, v. arriba, pág. 51, y mi artículo en I. y P., año 5, 103 ss. Por sus graves delitos e intrigas como Visitador el Consejo de Indias le condenó en 23-II-1589 a más de ocho años de suspensión y 4.000 Ducados de multa (v. la sentencia en Escribanía de Cámara, Leg. 822). Antes, los miembros de la Audiencia tuvieron que sufrir mucho por sus falsas relaciones al Consejo de Indias (v. Audiencia Santa Fe, Leg. 1, Consulta de 20-X-1580).

(229) V. Aud. Charcas, Leg. 113, Consulta de 30-I-1636 y 11-V-1643, donde se dice de Palacios: "...todos reconocen que su persona no es a propósito, ni ha dado la satisfacción que es menester..." V. también abajo, pág. 144 ss.

guna vez no era muy sencilla, porque no debía haber tachas de ninguna clase en el elegido. En 1622 la propuesta, de nombrar para Visitador al Arzobispo de Santa Fe, tuvo que ser retirada por sus diferencias con la Audiencia. Sucedía también que la autoridad superior del nombrado denegaba su licenciamiento. Con preferencia, por su rigurosidad imparcial e independencia, se elegían Letrados de la Inquisición, para lo cual tenía que declarar su conformidad el Inquisidor General, y ésta en ciertas ocasiones fué denegada, probablemente por razones del servicio, como por ejemplo, cuando el Consejo de Indias quería nombrar, en sustitución del ya citado Don Juan de Carvajal, al Dr. Andrés Gaitán, Inquisidor de Lima (230).

Cuando por fin la persona del Visitador estaba escogida definitivamente, recibía su encargo, una Instrucción extensa y todos los documentos personales de los visitandos, existentes en el Consejo de Indias, así como copias de las acusaciones y memoriales presentados contra la Audiencia y los correspondientes resultados de investigación (231), pudiendo ahora comenzar su labor, muchas veces muy espinosa. Pues espinosa era, efectivamente; a lo cual contribuían dos factores notables. A pesar de toda la tutela realizada por la autoridad suprema en sus innumerables cartas y decretos, las Audiencias indianas en realidad tenían una existencia casi completamente autónoma: con excepción de los Virreyes de Méjico y Lima, nadie era superior a ellas, los habitantes de las provincias en su mayoría les tenían un respeto extraordinario, mezclado de miedo, y muy raras veces se atrevían a protestar aun contra arbitrariedades o injusticias. La justicia estaba únicamente en sus manos, y ésta, como también la conducta personal de los jueces, estaba limitada sólo por su propia conciencia, límite ni siquiera muy fuerte por

---

(230) Aud. Charcas, Leg. 113.

(231) Así en la citada Consulta de 29-IX-1621 (Indif. Gral. 754): "...con la aprobación y mandato de Va. Mt. se despacha la comisión ordinaria y se le remiten los papeles que hay en Consejo, tocantes a las personas visitadas, así en lo general como en lo particular." Asimismo en Papeles de Justicia, Leg. 644, un acta de Diego de Encinas, Oficial de Secretaría en el Consejo de Indias, de 24-IX-1568, sobre la proyectada Visita de Santa Fe, que dice: "En la Villa de Madrid a 24 de Setiembre de 1568 años los señores del Consejo Real de las Indias, habiendo visto las informaciones, cartas misivas y otras escrituras, enviadas al dicho Consejo por el Dr. Venero, Presidente de la dicha Audiencia, y por los Oficiales Reales del dicho Nuevo Reino, dijeron que debían mandar y mandaron que el Secretario del dicho Consejo saque un traslado en pública forma y en manera que haga fe, de todas las dichas informaciones, despachos, cartas y escrituras y lo entregue al Visitador que ha de ir a visitar la dicha Audiencia del Nuevo Reino, para que el dicho Visitador lo vea y haga sobre ello lo que más convenga..."

la legislación muy clausulada y casuística, y a causa de la situación económica de los Oidores, poco espléndida no obstante los salarios aparentemente altos. Aun en la mayor probidad apenas se podían evitar errores y excesos en las rigurosas ordenanzas personales, tanto más cuanto que según antigua costumbre española los pleiteantes intentaban lo imposible para ganarse el favor de los jueces.

Viniendo en la persona del Visitador un juez de mayor fuerza, se comprende que de parte de la Audiencia en general no recibía una acogida muy amistosa. Y aun sucedió que la Audiencia, teniendo conocimiento de la Visita proyectada, intentase de antemano, y naturalmente por un mediador aparentemente imparcial, de impedir la Visita. En 1629 el Consejo de Indias mandó a su Fiscal Dr. Juan de Solórzano Pereira que repasase todo el material de cartas referentes a una Visita al parecer necesaria de la Audiencia de Santo Domingo, se informase por testigos imparciales residentes en la Corte sobre la verdad de las acusaciones y presentase al Consejo una relación (232). Entre estos papeles se encuentro también un memorial de Pedro Pérez de Movellán, Procurador general de Santo Domingo en la Corte, que dice (233): "Que a noticia de la dicha ciudad y suya en su nombre ha venido que por parte de algunos vecinos de aquella isla se hace diligencia en este Real Consejo, pretendiendo que se provea Visita para la Real Audiencia y Oficiales de la dicha ciudad. Y porque esta pretensión es fundada al odio y enemistad que tienen con algunos de los Oidores de la dicha Audiencia, por haber administrado justicia en algunas causas suyas, y no sería justo que por este camino lo consiguiesen, ni se hiciesen tantas costas, como será necesario, si se proveyese, mayormente no habiendo venido ni enviado quejas ni autos, por donde obligue a ello, y estando aquella ciudad e isla tan apretada de enemigos y muy necesitada y pobre con las muchas pérdidas que han tenido los vecinos della, y si ahora se le enviase la dicha Visita, sería causa de mayor daño y acabarse de perder, y haber pocos años que han sido visitados, atento a las dichas

---

(232) Indif. Gral. 756, nota del Secretario Andrés de Rozas, de 2-VII-1629: "Júntense los papeles que hubiere tocantes a la Visita de la Audiencia de Santo Domingo o a quejas particulares de ministros della o otros que allí sirven a Su Mt. y véalo el Sr. Fiscal y con secreto se informe de las personas que le parecieren libres de sospecha, de las que están en esta Corte, y diga sobre todo lo que se le ofrece."

(233) Ibidem, como era costumbre en tales instancias, sin fecha, pero con el decreto del Consejo, de 5-IX-1629: "Véalo el Sr. Fiscal." Es muy característico en esta instancia el descaro con que se tuercen las realidades, bien conocidas al Consejo de Indias. Pero éste era el estilo de tales protestas. La última Visita de Santo Domingo se había realizado hacia fines del siglo XVI.

causas: Suplico a Va. Mt. deniegue cualquier cosa que en esta razón se pidiese, no dando lugar a que por este camino venguen sus pasiones y rencores los que piden la dicha Visita, pues no hay causa, por donde se debe dar..."

Pero esta protesta cuyo autor no es difícil adivinarlo, fué inútil. El Dr. Solórzano era un Letrado demasiado imparcial y listo, para hacerse influir por ella, y entregó al Consejo de Indias una relación muy rigurosa, presentando ejemplos y proponiendo en seguida se hiciese la Visita por un personaje de confianza y sin derroche de tiempo (234).

---

(234) Ibidem, sin fecha, pero con el decreto del Consejo de 12-XI-1629: "Muy poderoso señor: El Dr. Juan de Solórzano Pereira, Fiscal de Va. Mt., dice: Que en la Real Audiencia de Santo Domingo ha muchos años [v. la nota anterior] que no se ha tomado Visita ni Residencia en forma a los Presidentes, Oidores, Fiscales y otros ministros della, ni a los Oficiales Reales de dicha ciudad, siendo así que los unos y los otros han procedido con menos atención y cuidado del que debieran tener a la observancia y cumplimiento de las obligaciones de sus oficios. Y en el Consejo ha habido y hay cada día cartas y quejas de diferentes personas contra ellos en común y en particular, refiriendo los agravios, extorsiones y vejaciones que por su siniestro proceder han recibido y reciben los de aquella provincia, y los fraudes y usurpaciones de la Hacienda y Derechos Reales. Y en particular contra Don Gabriel de Chaves, Presidente que al presente es, se ha presentado un memorial de culpas gravísimas que en él se refieren. Y aunque está sin firma de persona sonocida, habiéndose hecho diligencias secretas por mandado del Consejo, ha parecido que todas las dichas quejas o las más dellas son ciertas y verdaderas. Y contra los dichos Oidores hay mucho que averiguar por los graves encuentros que han tenido entre sí y con el Arzobispo y Provisor de aquella ciudad. Y especialmente de Don Alonso de Cereceda hay las quejas y relaciones que parecen por estas cartas y papeles que presenta [el Fiscal]. Y del Lic. Gil de la Sierpe ha habido otras muchas, y basta lo que resulta de los procesos de Caracas que se han visto y están viendo en el Consejo, por los cuales consta que por haber hecho proveer a su hijo, mozo y de poca experiencia, por Gobernador de aquella provincia, contra tantas leyes y ordenanzas que lo prohiben, la puso en peligro de perderse, y que habiendo enviado el dicho su hijo un navío cargado de mercaderías y un tejo de oro y otras preseas de estima, todo registrado en cabeza ajena, lo recibió y no se han pagado los Derechos Reales. Y ansimismo el susodicho y sus compañeros han cometido otras graves culpas y excesos de que les ha delatado ante Va. Alt.ª Don Juan de Quesada y Rivera.—Y por los procesos que hizo el Lic. Don Francisco de Prada, Fiscal de la dicha Audiencia, en razón de las arribadas, por comisión que para ello tuvo de Va. Alt.ª, consta que los dichos Presidente y Oidores y otros ministros de la dicha Audiencia y los Oficiales Reales han sido gravemente culpados y aprovechándose de los negros y mercaderías de las dichas arribadas, moderando los Derechos dellos y dellas, y admitiendo por este respeto fácilmente cualesquier excusas que daban los dueños, sin proceder a executar las penas de comiso y otras corporales y pecuniarias en que habían incurrido, en que la Real Hacienda ha sido muy gravemente perjudicada.—Y contra el mismo Don Francisco de Prada han venido también muchas cartas y quejas de los agravios y excesos que hizo en el uso de la dicha comisión y últimamente le ha puesto unos graves capítulos Juan Bautista Cárcamo, Escribano público de Puertorrico, y ofrecido fianza para ellos, como todo más largamente consta y parece

Efectivamente, la propuesta fué acordada (235), y después de declinar el encargo el Fiscal de la Inquisición Dr. Manrique de San Isidro, el Lic. Alonso Hurtado, catedrático de Alcalá, fué encargado de la Visita de Santo Domingo, con nombramiento para Oidor de Panamá.

El segundo factor importante para el curso alguno vez bastante inquieto de las Visitas, está basado en la conducta de los Visitadores mismos durante su actuación. Estando, como sabemos, investidos de plenos poderes, casi ilimitados, podían, habiendo razones suficientes para ello, suspender al Presidente y a todos los miembros de la Audiencia, y hasta desterrarlos de la sede misma. Ante el Consejo de Indias eran responsables de la rigurosa ejecución de la Visita. Así no es de extrañar que algunos de ellos desde un principio procedieran muy rigurosamente y aun, para tener camino libre, suspendiesen toda la Audiencia. Y como cada uno de los así tratados, con razón o sin ella, tenía sus amigos y partidarios, y la administración de la justicia sufría bastante por las suspensiones y la larga duración de las Visitas, sucedía muchas veces que ya pronto después de la publicación de la Visita toda la ciudad ardía en plena discordia, sobre todo si además intervenían aún las autoridades eclesiásticas y las Ordenes religiosas. No extraña, pues, que algunas de las Visitas pasaron con muchos disturbios y que el Consejo de Indias tenían razón prescindiendo de la excesiva frecuencia de las Visitas también porque podrían tener inconvenientes para la tranquilidad pública.

En el siglo XVI, bajo el moderado pero justo régimen del Emperador y de Don Felipe II, en general las Visitas pasaron todavía con bastante quietud, quizás con excepción de la del Lic. Monzón en Santa Fe, de la cual ya hemos hablado. Pero en el siglo XVII, repetidas veces hubo choques muy duros entre la Audiencia y el Visitador. Para no

---

por los dichos papeles y por otros que, como dicho es, se han visto en el Consejo y están en la Secretaría y Escribanía de Cámara y se podrán mandar juntar y traer, si fuere necesario. Y porque todo lo referido requiere breve y eficaz remedio, y pareciendo ser cierto y verdadero, es digno de ejemplar castigo, pide a Va. Alt.ª, se nombre y envíe persona de la satisfacción y confianza que el caso requiere, y con los ministros y despachos acostumbrados, a visitar la dicha Audiencia y Oficiales Reales y demás personas que convengan, con declaración que cobren sus salarios de los que resultaren culpados, y que se acabe la dicha Visita dentro de un breve término que para ello se le señalare, porque no subceda lo que en otras se ha experimentado..."

(235) Ibidem, decreto del Consejo en el dorso de la relación del Fiscal: "Vaya Visitador y acúdase al señor Conde de la Puebla [Presidente de Indias], para que Su Sría. le nombre. En el Consejo a 12 de Noviembre 1629." Y ya el 28-XI salió la Consulta al Rey con la propuesta del Dr. Don Antonio Manrique de S. Isidro.

ser prolijo, cito solamente dos de estos casos como ejemplos, en los que también se presenta muy claramente la intervención del Consejo de Indias, necesaria por los sucesos especiales.

Entre las Audiencias propuestas para Visita en 1621 estaba también la de Quito, para la cual fué designado como Visitador el Lic. Juan de Mañosca, promovido entonces como Inquisidor de Cartagena a Lima (236). Empezó su labor a 2 de Diciembre de 1624 y constató algunos graves desórdenes en la administración (mal estado del Archivo, negligencia en el Libro de Votos, déficit en la Caja Real, etc.) (237). Entre el Presidente Dr. Antonio Morga, el Oidor Peralta y el Fiscal Poago de un lado, y el Oidor Don Manuel Tello de Velasco de otro, reinaba enemistad abierta, conocida ya desde 1621 en el Consejo de Indias por acusaciones graves y calumnias indudables de parte de Morga (238), y quizás una de las causas de la Visita. Parece ser que el

---

(236) Sobre el desarrollo de la Visita refieren las actas de la Visita, aunque muy incompletas y que contienen sólo el caso del Lic. Tello, en Escribanía de Cámara, Leg. 919-920; varias Reales Cédulas en Aud. Quito, Leg. 209, Lib. 2, f. 3 s.; 12, 38, 39, 42, cartas en Aud. Quito, Leg. 61, 62, y la Consulta de 22-II-1627 en Audiencia Quito, Leg. 1.

(237) El Libro del Acuerdo de 1592-1610 falta completamente; en el de 1610-1624 están escritas solamente 128 votaciones, aunque hubo 1.874 sentencias. El sello Real no se guarda en la Audiencia, sino en casa del Canciller. De la Caja Real han sido robados 7.000 Pesos por un mestizo (carta del Lic. Mañosca de 22-IX-1625).

(238) El 1-IV y 15-IV-1620 Morga había hecho relación al Consejo de Indias sobre la conducta del Lic. Don Manuel Tello de Velasco, pero se le contestó a 23-X-1621: "Siempre que hiciéredes semejantes relaciones, será bien que no sea en términos generales, y así os mando, declaréis en particular todo lo que en esto ha pasado. Y siendo materia que requiera ejemplo o remedio para conservación de la paz pública y administración de justicia, haréis información dello con el secreto necesario y personas concidas a satisfacción..." Y más adelante: "...mucho se ha extrañado que teniendo vos tan poca satisfacción, como lo referís en uno de los capítulos de vuestra carta, de la persona del Lic. Don Manuel Tello de Velasco, le cometiésedes la Residencia de Don Francisco de Mendoza, Corregidor que fué de esa ciudad. Y así debiérades excusar lo que en esta parte decís, pues semejantes nombramientos no se han de hacer, sino en personas de grande satisfacción y entereza..." Después de estas represiones muy claras el Dr. Morga no pudo menos que hacer en Abril de 1623 una información secreta en prueba de sus sospechas generales, que sin embargo no dió gran resultado positivo. El Oidor Lic. Don Matías de Peralta sólo dice de Tello "que su ingenio y condición es terrible, acompañado de vanidad", y parecidamente se expresan el recién entrado Oidor Lic. Castillo de Herrera y el Fiscal Lic. Suárez de Poago. Evidentemente los compañeros del culpado no han querido entrar en pormenores. Pero otros cuatro testigos dicen que siempre ha tenido trato con gente baja y aun con delincuentes, a los que también defendía en la Audiencia con diferentes maniobras. A sus numerosos criados les proporcionaba buenas comisiones, y sus esclavos negros seducían a otros a jugar a los prohibidos. Y finalmente él, llegado pobre y ahora muy rico debía de haber tenido "grandes aprovechamientos" por intrigas. Pero todo esto tiene aspecto de rumores enemistosos.

procedimiento de Mañosca desde un principio ha sido muy áspero: destierro del Presidente y de casi todos los miembros de la Audiencia por varios meses, con retención de los dos más jóvenes, Castillo y Espino, para continuar los negocios; luego suspensión del destierro, pero arresto de casa para todos y prisión en la cárcel para el Fiscal Poago; finalmente, rotunda absolución de las acusaciones de Morga y sus partidarios para el Lic. Tello de Velasco (239) produjeron, como se comprende, enorme malestar en la Audiencia y sus amigos en la ciudad (240). Y cuando el Visitador—al parecer a base de su calidad inquisitorial—se entremetió también en una diferencia producida en la Orden de Predicadores entre los frailes españoles y criollos, la opinión se excitó tanto contra él y se presentaron tantas acusaciones en el Consejo de Indias, que éste consideró conveniente destituirle de su cargo de Visitador y aun pedir al Consejo de la Inquisición su traslado a España (241). Este por

---

(239) "...Fallo que debo de absolver y absuelvo y doy por libre al dicho Licenciado Don Manuel Tello de Velasco de las culpas de que por esta causa se le hizo cargo, y le declaro por bueno, recto y limpio juez y de las letras, suficiencia y experiencia, honrado, cuerdo, llano y noble proceder, cual conviene para usar el dicho oficio de Oidor, y que es digno y merecedor dél y de otros mayores en que Su Mt. se sirva de ocuparle y honrarle, y que no caben en su persona las faltas y defectos, de que los dichos Presidente, Oidores y Fiscal y demás personas que contra él declararon, le quisieron notar..."

(240) Ya a 4-III-1625 la Audiencia se quejó muy violentamente del Visitador ante el Consejo de Indias; pero éste decretó solamente: "Visto y no hay que proveer. Y júntese con los papeles de la Visita que están en el Consejo." El papel más dudoso lo ha jugado el Presidente Morga, pues casi al mismo tiempo con la queja citada refiere Mañosca (10-IV-1625) que Morga había descargado todas las acusaciones contra el Lic. Tello en los Oidores y el Fiscal, y "dijo más que nunca tuvo el dicho Don Manuel descompostura ni ocasión considerable de que el dicho Presidente se pudiese dar por sentido. Y en todo lo demás de su dicho parece que va favoreciendo la causa del dicho Don Manuel, deshaciendo los de los Oidores, Fiscal y demás testigos que declararon contra él, los cuales en sus dichos y deposiciones tienen muy poca estabilidad y grandes encuentros y contradicciones y asomos de conspiración..."

(241) Consulta del Consejo de Indias, de 22-II-1627: "El Lic. Juan de Mañosca... comenzó la Visita en 28 de Octubre de 1624, en cuya continuación han sido tantos los que se han agraviado de su procedimiento que en los galeones... de 1626 vinieron muchas personas a representar sus quejas y a pedir remedio, en nombre del Presidente y Audiencia, ministros y Oficiales, en el de algunos particulares y en el de las religiones de Santo Domingo y San Agustín.—Y ponderándose la calidad de la materia y que siempre los jueces concitan contra sí emulaciones y desabrimientos, y más de los que están comprenhendidos en las pesquisas y averiguaciones que se les cometen, teniendo por rigores cualesquier diligencias que contra ellos se hacen, y que a los ministros de Va. Mt. les asiste la presunción de que guardan la parte de sus obligaciones cumplidamente, para que no, moviéndose a livianas sospechas de causa, obre la credulidad en su descrédito, lo que debe calificar

cierto no se concedió, pues Mañosca, escapado a duras penas a la venganza de la restituída Audiencia (242), quedó de Inquisidor en Lima hasta 1637. Dado el contraste diametral acostumbrado de las afirmaciones, es casi imposible juzgar con absoluta seguridad de cuyo lado haya sido la razón. Pero yo de mi parte creo que Mañosca, aunque muy rigurosamente, ha procedido con razón contra la Audiencia, mientras que su intervención en la lucha casera de los dominicos fué imprudente y no tenía que ver nada con su cargo de Visitador. Pero precisamente esto parece que le costó el oficio, a pesar de todas sus eminentes cualidades y de su carácter intachable. Más tarde, todo esto se reconoció, como lo prueba el hecho de que en 1637 fué nombrado Presidente de la Chancillería de Granada, y al mismo tiempo miembro del Consejo General de la Inquisición (243), y que en los últimos años de su vida, desde 1648, ocupó el alto cargo de Arzobispo de Méjico. Las actas de la Visita de Quito fueron entregadas al Dr. Jiménez de Montalvo, Oidor de Lima, quien terminó la Visita.

También la provincia de Los Charcas parece haber sido terreno muy difícil para la administración y la justicia. Esto quizás estaría causado por la distancia de esta provincia, pero sobre todo por pertenecer a ella y al distrito de su Audiencia las minas de plata del Cerro de Potosí, cuya riqueza era proverbial. Los numerosos propietarios de minas y otros círculos interesados en ellas naturalmente tenían mucho cui-

---

el justo examen y atención en su abono, se ha conocido de todo lo referido y principalmente de sus propias relaciones y cartas (que es la mayor probanza) que en vez de los buenos efectos que se guardaban desta Visita, han resultado graves daños e inconvenientes." Luego siguen siete cargos, en los cuales el Consejo se declara abiertamente en contra del Visitador, y finalmente la propuesta de quitarle la Visita, y "pues la plaza de la Inquisición de Lima, como entiende el Consejo, se le dió por premio de la Visita que había de hacer, y della se han seguido tantos inconvenientes por culpa suya y no conviene que quede en aquellas provincias persona, de quien pueden formar muchas quejas y agravios, y él con la ocasión de su oficio proponerse venganzas... Va. Mt. se sirva de mandar por la parte donde toca, se le dé otra ocupación." A los tres días ya contestó el Rey: "Hágase como parece en todo, y he mandado que el Consejo de Inquisición y el Inquisidor General le ocupen en otra cosa." El ascenso a Inquisidor de Lima en realidad no estuvo en relación con la Visita, pues el Consejo de Indias mismo escribió, cuando se consultaron los salarios de los Visitadores, a 12-III-1622: "Juan de Mañosca que al tiempo de la Consulta [de 29-IX-1621 con las propuestas de las personas] era Inquisidor de Cartagena y hoy es Inquisidor de Lima..."

(242) V. su carta de 8-VI-1628 sobre la suspensión de la Visita (Aud. Quito, Leg. 62).

(243) V. Medina, Historia... de la Inquisición de Lima, Tom. II, 77, nota 7.

dado en conservar y aumentar por cualquier medio posible legal o ilegal su riqueza (244), de modo que la Audiencia establecida en la cercana ciudad de La Plata (Chuquisaca, hoy Sucre), así como los Oficiales Reales residentes en el mismo Potosí, no solamente tenían sobrado trabajo, sino que también estaban expuestos más que otros a la seducción de ganancias prohibidas, favoreciendo maniobras más o menos sospechosas (245). Por eso se comprende fácilmente que la Audiencia de Los Charcas en 80 años, de 1570 a 1650 fué visitada cinco veces, nada menos. Y estas Visitas parecen haber sido bastante complicadas. La última que conocemos duró aproximadamente veinte años, durante los cuales tres Visitadores pasaron por el purgatorio de esta tarea.

Desde 1633 el Lic. Don Juan de Carvajal y Sande, antiguo Gobernador de las Islas Canarias, estaba en el Perú, para visitar primero la Audiencia de Los Charcas y después la de Lima. Para aumentar su autoridad había sido nombrado en 17 de Mayo de 1631 como Consejero de Indias, y el Consejo de Indias tenía gran confianza en su rectitud y rigidez (246). Pero fuera de estas buenas cualidades evidentemente tenía las de un "calavera" (247) y era un carácter violento, de modo que ya en 1635 hubo en el Consejo de Indias tantas quejas contra él que la autoridad suprema se vió obligada a hacer investigaciones secretas por

---

(244) Por ejemplo, en la Casa de la Moneda de Potosí se falseaba el dinero de una manera tan desvergonzada, que el Gobierno no podía cerrar los ojos ante ello. Sin embargo, durante mucho tiempo no se atrevió proceder enérgicamente contra este delito, por miedo a la conducta revoltosa de los vecinos. El Virrey Marqués de Mancera a 30-V-1645 escribió al Rey entre otras cosas: "A dos causas principales se reduce el justo recelo que embaraza tomar resolución en esta materia. La primera, y que obra para otra cualquiera de semejante calidad, es la natural inquietud que influye el clima de Potosí en sus habitadores, y la facilidad con que se mueven por causas muy leves a ruidos y pendencias de que resultan muertes y alborotos..." Y el Conde de Chinchón, antecesor de Mancera, escribe asimismo (Zaragoza, 8-VII-1646): "...Cierto es que en aquella villa, habitada de ánimos tan inquietos, se debe siempre ir con grande atención a su quietud, por lo mucho que de haberla depende..." (Aud. Charcas, Leg. 113). Pero me parece que el clima ha tenido la menor culpa en la conducta alborotadora de los inquilinos.

(425) En 1578 escribió ya el Virrey Don Francisco de Toledo sobre los Oficiales Reales de Potosí: "...guardando las leyes e instrucciones de Su Mt., el Factor Juan de Anguciano y el Tesorero Diego de Robles, ejecutando las penas contenidas en las dichas leyes e instrucciones, entiendo que tenían pena de muerte y confiscación de mitad de bienes..." (v. mi Tom. I, 118, nota 1). Ambos fueron castigados, y Robles hasta dos veces. En 1589 los Oficiales Reales fueron otra vez visitados (según Real Cédula de 8-III-1589 en Escribanía de Cámara, Leg. 862).

(246) Aud. Charcas, Leg. 113, Consulta de 12-XII-1635: "...si bien el Consejo, hasta que le conste de lo contrario, se halla con grande satisfacción de la entereza y limpieza de este ministro..."

(247) Según una larga serie de agravios particulares y testificaciones (ibidem).

uno de sus miembros, entre los acusadores residentes en la Corte. Y un mes más tarde llegó una relación del Conde de Chinchón, Virrey del Perú, según la cual había sucedido una discusión violenta entre Carvajal y el recién llegado Presidente de la Audiencia de Los Charcas, Lic. Don Juan de Lizarrazu, estando sin duda la culpa de la parte de aquél (248). Referente a la cuestión de si el azogue necesario para la producción de la plata se debía dar prestado o al contado, el Procurador General de las minas se había declarado a favor del sistema de préstamo, pero Carvajal, opinando "que miraba la información a desacreditar lo que en esto había trabajado", llamó al Procurador a La Plata. Este, temiendo que sería muy mal recibido por el Visitador, entregó su informe por precaución al Presidente Lizarrazu, quien envió sobre ello "una carta bastante comedida" al Visitador, recibiendo de éste una contestación muy áspera y poco razonada. Lizarrazu de su parte recusó al Visitador como tal, quejándose de él ante el Consejo de Indias en forma aun menos modesta y decente. Como consecuencia de esto se mandó a Carvajal que dejase la Visita de Los Charcas y comenzase la de Lima, mientras que al Presidente se le envió una reprensión por su carta inadmisible.

El sucesor de Carvajal, Don Juan de Palacios, como ya dije, tampoco tuvo buena suerte en sus medidas, de modo que el Consejo de Indias, a base de relaciones del Virrey Marqués de Mancera, le mandó ya el 16 de Marzo de 1642 que terminase la Visita dentro de dos a cuatro meses, y que de todos modos volviese a España, pasado este tiempo. Pero antes de llegar esta orden al Perú, la situación en Los Charcas por los ásperos procedimientos de Palacios contra el Presidente Lizarrazu se habían agudizado tanto que el Virrey tuvo que comisionar a Don Dionisio Manrique, Oidor de Lima, a Los Charcas, para suspender sin más rodeos a Palacios, quien fué llamado por el Consejo de Indias después de una Consulta urgente al Rey que tiene la nota: "Luego luego" (249).

Varios años quedó en suspenso la Visita que duraba ya tanto tiempo, hasta que el Fiscal del Consejo de Indias, Lic. Don Jerónimo Camargo, a quien incumbía por su cargo el cuidado de la ejecución debida de las leyes, propuso que por fin se terminase la Visita (250). So-

---

(248) Ibidem, Consulta de 30-I-1636.

(249) Ibidem, carta del Virrey de 18-VI-1642, la Consulta del Consejo de 11-V-1646.

(250) A 6-VI-1647. La Presidencia de Los Charcas se había ya ofrecido en 1646 a Don Francisco de Rojas y Oñate, Oidor de Méjico, quien la declinó por enfermedad (con permiso del Rey, de 20-V-1647). A 4-VII-1647 consultó el Consejo de Indias la

bre la persona del Visitador esta vez los votos del Consejo estaban disconformes. Algunos proclamaban el envío de un personaje que solamente terminase la Visita y luego recibiese un cargo honroso en la metrópoli; los otros defendían el nombramiento de un Presidente nuevo—Lizarrazu había sido llamado a España como Consejero de Hacienda—, con el encargo de terminar primeramente la Visita. El Gobierno escogió un término medio: Presidente con el encargo de terminar la Visita, y expectancia a un oficio en España, si tuviese buen éxito. Fué elegido Don Francisco Nestares Marín, Inquisidor de Valladolid, quien llegó a Los Charcas en Noviembre de 1648 y proclamó en seguida la continuación de la Visita. Pero tampoco él tuvo gran satisfacción en su oficio. En Potosí, la siempre turbulenta, tuvo que suspender al Corregidor, después de lo cual el Canónigo Treviño, primo de éste, ayudó al suspendido por el entredicho y otras medidas eclesiásticas, alborotando así a la ciudad (251). Y la Audiencia escribió en 23 de Enero de 1650: "La experiencia ha mostrado cuán gravosas y dañosas son las Visitas de las Audiencias destos Reinos y cuán costosas a Va. Hacienda Real." Nestares ya pronto estaba tan harto de su tarea, que a 30 de Marzo de 1651 escribió completamente desesperado: "Señor: De cualquier modo que Va. Mt. se sirva de sacarme de estas comisiones y negocios, me tendré por muy afortunado, aunque salga arrastrando, porque son tantos los trabajos que padezco en el entendimiento y en el cuerpo que cualquier salida me será de grandísimo consuelo y alivio." Pero se decretó: "Respóndasele alentándole mucho, y que se tiene satisfacción de su proceder, que ahora le ha menester Su Mt. y que se atenderá a sus méritos." Y así tuvo que continuar aun varios años en la presidencia de Los Charcas.

Para el primer Visitador Don Juan de Carvajal y para el mismo Consejo de Indias la Visita desgraciada de Los Charcas aun tuvo un final poco agradable. Cuando Carvajal, terminada la Visita de Lima,

---

continuación de la Visita, representando sus dudas sobre el nombramiento del Visitador. Don Felipe IV contestó: "He mandado que para esta Presidencia se me propongan ministros togados, independientes y de toda satisfacción, con advertencia de que el que fuere elegido, haya de acabar la Visita y comisiones que se le dieren, sirviendo juntamente el oficio de Presidente y dándole esperanza de puesto competente en esta Corte, habiendo concluído y procedido con satisfacción". A 2-VIII fueron propuestas 3 personas, y el Título del nombrado, Don Francisco Nestares Marín, data de 30-VIII-1647. Se ha procedido, pues, con la mayor brevedad.

(251)Relación de Nestares Marín de 29-III-1650, desde Potosí. El Consejo de Indias aprobó su procedimiento, nombrando Corregidor al Dr. Sarmiento de Mendoza, Oidor de Lima.

volvió en 1639 a la patria, primero le fué denegada la entrada en el Consejo de Indias por las acusaciones particulares contra él pendientes, y fué agregado provisionalmente al Consejo de las Ordenes. Pero en Mayo de 1643 recibió el Consejo de Indias un decreto Real, mandando que todos los papeles del Consejo de Indias, referentes al Licenciado Carvajal, fuesen entregados al Consejo de Cámara de Castilla, para ser vistos (252); procedimiento del todo inusitado que por la desconfianza en él contenida produjo vivísima excitación en el Consejo de Indias, que a 10 de Junio pidió en una Consulta extensa que se prescindiese de esta novedad; sobre todo, porque las citadas querellas particulares contra Carvajal todavía estaban pendientes y por eso un acuerdo anticipado sobre su futura entrada en el servicio Real podría causar entre los pleiteantes cierta desconfianza (253). Pero esta representación no fué atendida, decretando el Monarca secamente: "Ejecútese lo que he mandado." Por consiguiente, las actas han sido entregadas a la Cámara de Castilla, y a 3 de Septiembre ordenó el Rey que el Consejo de Indias admitiese inmediatamente la entrada de Carvajal (254). Ahora

---

(252) "En conformidad de Consulta del Consejo de la Cámara he resuelto que todos los papeles que estuvieren en la Secretaría del Consejo de Indias, de la parte del Perú, tocantes al Lic. Don Juan de Carvajal y Sande, Visitador que fué de la Audiencia de Los Charcas, se remitan a la Secretaría de Justicia que sirve Don Antonio de Mendoza, para que se vean en el dicho Consejo de la Cámara. Executaráse así." Evidentemente Carvajal ha tenido buenos amigos en la Cámara de Castilla.

(253) A 1-VI-1643 el Consejo había acordado: "Que se haga Consulta a Su Mt., respondiendo a este decreto, diciendo la novedad que tiene el sacarse del Consejo todos estos papeles que se manda, donde se tiene particular noticiar destas causas y despachos que se han dado para la averiguación dellas, y que el no haberse hecho, ha sido por el accidente de haber mandado el Virrey abstener al Visitador de la Visita que le estaba encomendada, por las razones y causas que se han dicho a Su Mt. que si fuere servido que se haga una relación sumaria del estado que esto tiene, para que Su Mt. se halle con todas las noticias necesarias, para tomar con ellas la resolución que fuere servido, se ejecutará lo que mandase." En la Consulta misma se acentúa además: "...porque conviene dar satisfacción a la causa pública de lo tocante a las dichas querellas, no será bien hacer novedad en lo que acerca dellas está proveído, pues depende de su averiguación el tomar resolución en las particulares de Don Juan de Carvajal, y el anticiparlo sería dar motivo, para que los quejosos y agraviados se persuadiesen a que en esta parte no se quería usar de la justicia que se de debe, ni guardarla a quien la tuviere, demás de que no es estilo ni costumbre el remitir semejantes papeles a otros Consejos, que de los tocantes a Don Juan están pendientes otras materias graves y de importancia que se han de ver y determinar juntamente con ellas y que de todo se debe conocer solamente en este Consejo que es de adonde se originó..."

(254) Aud. Charcas, Leg. 113: "Hame parecido justo que el Lic. Don Juan de Carvajal y Sande sea restituído luego al uso y ejercicio de la plaza de ese Consejo de las Indias en el mismo lugar y antigüedad que tiene ganada desde el día que tomó la posesión della. Avisaréisle desta resolución, para que acuda al Consejo.

mal o bien de su agrado, todos votaron en pro, menos el Presidente Conde de Castrillo y el Lic. González de Uzqueta, que declararon francamente que si el Rey quería hacer merced al Lic. Carvajal, sería mejor en otra parte, pues en el Consejo de Indias no era deseable hacer novedad (255). Pero Carvajal fué readmitido, siendo nombrado ya en el próximo año Presidente de la Chancillería de Granada.

Pero sea que las Visitas pasaron tranquilamente, sea entre borrascas más o menos violentas, terminaban siempre en que el Visitador recopilaba todos los cargos resultantes de la testificación y de la defensa, comprobados o no comprobados, y luego se trasladaba personalmente con todas las actas de la Visita a España—sólo en pocos casos el Secretario de la Visita fué encargado de esto (256)—, para hacer relación al Consejo de Indias, a fin de que éste fallase las sentencias definitivas. Con frecuencia también los acusados mismos con licencia especial fueron a España, para defender personalmente su causa.

Para el Consejo de Indias comenzaba ahora su más importante colaboración en la Visita: la vista de las actas y el fallo de sentencias. Se comprende que por la amplitud del material esta tarea se extendía frecuentemente a varios años, aunque el Visitador estaba obligado a facilitar mediante índices extensos la vista de las actas. En los suspendidos ya por el Visitador, por aparentes delitos graves, el tiempo hasta la sentencia definitiva se alargaba con frecuencia indebidamente, sin que los visitados recibiesen salario, ni aun en el caso de ser completamente absueltos. Así por ejemplo el Oidor Lic. Pedro Zorrilla y el Fiscal Licen-

(255) En la Consulta de 25-IX-1643 en la cual el Consejo de Indias se conformó con el decreto Real: "El Conde es de parecer que a Don Juan de Carvajal haga Va. Mt. la merced que fuese servido, en otra parte, aunque sea mayor, pero que, en cuanto a la entrada en el Consejo de Indias, no conviene alterar, ni le parece, cumpliera con su obligación, sin haberse explicado en este voto..." En toda la tramitación del negocio es posible que haya obrado el hecho de que precisamente a principios de este año el omnipotente Conde-Duque de Olivares había sido separado de su cargo. Probablemente el Conde-Duque no era amigo del Lic. Carvajal, y éste, a consecuencia de la dimisión de aquél, ganó la posibilidad de fructificar sus relaciones con la Cámara de Castilla, para conseguir su reingreso en el Consejo de Indias. Se refuerza este concepto por el hecho de la pertinaz resistencia del Conde de Castrillo, antiguo partidario del Conde-Duque.

(256) Así en la propuesta referente al nombramiento del Secretario para la Visita de Méjico de 1582 (v. arriba, pág. 136, n. 222) se dice: "...dando a entender al [Secretario] que nombrare [el Visitador, Arzobispo de Méjico] que acabada la Visita ha de venir con ella a dar cuenta de lo que se hubiere hecho y que no ha de volver allá, y que Va. Mt. mandará, se le haga merced y gratifique conforme a como hubiere servido..." En este caso se esperaba evitar una ausencia demasiado larga de su diócesis del Visitador Arzobispo.

ciado Miguel de Orozco, ambos de la Audiencia de Santa Fe, por la mezquindad del famoso Visitador Lic. Monzón, fueron quizás tan perjudicados como por el embrollo refinado de la legislación (257). Ambos estaban propuestos por el Visitador a condenación, y Orozco ya había sido suspendido por el propio Monzón. Desde 1584, cuando empezó la vista de su Visita en el Consejo de Indias, no cobraban ya salario, pero después de cinco años, a 23 de Febrero de 1589, fueron absueltos completamente e hicieron a base de esto instancia de serles pagado lo restante de sus sueldos. Al lego esta pérdida le parece muy justificada. Pero el Fiscal del Consejo protestó alegando que la larga duración de la vista sólo había sido causada por las reiteradas sofisterías y falsas representaciones del Lic Monzón, y que por consiguiente éste estaba obligado al pago "y no Va. Mt. ni Su Real Hacienda que ninguna culpa cometió, ni es justo, ni se debe pedir, ni pretender que pague las del dicho Licenciado Monzón, contra el cual los dichos Lics. Zorrilla y Orozco podrán pedir su justicia". No se considera, pues, como culpa del Consejo de Indias el hecho de que durante cinco años admitiese las maquinaciones del Lic. Monzón, quien el mismo día 23 de Febrero de 1589 por sus delitos fué condenado a ocho o más años de suspensión y 4.000 Ducados de multa.

Efectivamente, el Consejo de Indias decretó a 21 de Octubre de 1589, que se pagase el salario sólo desde el día de la absolución. Desde luego Zorrilla y Orozco protestaron contra esta resolución; el fallo de la revista no lo conocemos, pero podemos suponer con seguridad que no habrá sido distinto de la primera sentencia. Tampoco se puede precisar si ganaron en un pleito contra Monzón. Ambos por lo demás habían ya sido trasladados a Quito en 1582, pero de este traslado tampoco podían sacar provecho, porque no podían posesionarse de sus nuevas plazas antes de la sentencia de Visita dada por el Consejo de Indias. Así, aun en el caso de una absolución en la Visita podían surgir a los funcionarios, además de innumerables molestias, otros muchos y graves perjuicios por la Visita, y no es extraño que éstas no gozaran de gran aplauso en las Indias, a pesar de lo justas que eran en principio.

Peor aún era naturalmente la situación de los que no salieron intachables de las Visitas. Las penas, además de multas pecuniarias y, en los pleitos particulares, indemnización, eran: traslado a otra Audiencia de menor categoría, suspensión por varios años, desde luego con pérdida de sueldo para todo este tiempo y, finalmente, privación perpetua.

(257) V. los documentos en Escribanía de Cámara, Leg. 822.

Pero con cuánta amplitud estas penas referentes al ejercicio del empleo y alguna vez también las multas fueron rebajadas por la vía de gracia, tendremos ocasión de explicar, hablando ahora brevemente de las Residencias.

La Residencia se refería en general al ejercicio del empleo de un funcionario solo y debía tomársele, si por traslado a otra Audiencia o por vuelta definitiva a España (258) dejaba su anterior domicilio oficial. Pero también, en vez de la Visita, se podía decretar colectivamente contra toda una Audiencia (259)—lo cual se ha hecho sólo en casos aislados—, teniendo entonces, diferentemente de la Visita, la consecuencia de la inmediata suspensión de toda la Audiencia. En las revisiones individuales esta suspensión no se iniciaba antes del momento de comenzar efectivamente la Residencia. Para estas Residencias personales los examinandos tenían que quedar a disposición del Juez de Residencia en su sede anterior, antes que tomar posesión de la nueva plaza, y sólo en pocos casos en que hacía falta un traslado rápido, fué mandada expresamente la Residencia mediante un Procurador.

Para Juez de Residencia el Consejo de Indias generalmente nombraba al sucesor en la plaza o también al Oidor más antiguo; esto sobre todo, si la Residencia tenía que terminarse rápidamente. Pues hasta que el sucesor llegase y proclamase la Residencia, pasaba generalmente mucho tiempo. Esto ciertamente tenía importancia para el traslado, por-

---

(258) El retorno definitivo sucedió muy raras veces, con excepción de promoción directa a un cargo en la metrópoli, porque aquél tenía la consecuente renuncia definitiva del cargo indiano. Pero muchos alcanzaron en su licencia temporal la promoción a cargos más altos en España. V. lo particular en los Apéndices.

(259) Así en 1543 y 1558 en Santo Domingo, y 1563 en el traslado de la Audiencia de Guatemala a Panamá (v. arriba, pág. 71). Pero conocemos también un caso, en el cual la Visita total se ha disuelto, para decir así, en una Residencia: En 1607 fué visitada la Audiencia de Quito por su Presidente, Lic. Miguel de Ibarra, quien en esta ocasión procedió con extraordinario rigor, aunque evidentemente sin fundamento, contra el Fiscal Don Blas de Torres Altamirano. El Consejo de Indias reconoció la incorrección del procedimiento de Ibarra y primeramente quiso cometer la aclaración del asunto a un Oidor de Lima. Pero a fines de 1608 también esto fué superfluo, porque el Licenciado Ibarra había muerto, el Oidor Don Rodrigo de Aguiar pertenecía ya al Consejo de Indias, su compañero Lic. Armenteros acababa de llegar a Quito, y solamente hubiera podido continuar la Visita contra el Lic. Ferrer de Ayala. En estas circunstancias el Consejo de Indias acordó sobreseer completamente la Visita y encargar al nuevo Presidente Recalde la terminación de las Residencias del Dr. Aguiar, de los herederos de Ibarra y del Lic. Ferrer, mientras que el fallo definitivo sobre Altamirano se realizaría en el propio Consejo. (Aud. Quito, Leg. 1, Consultas de 7-III, 11-XII y 22-XII, 1608).

que hasta el comienzo de la Residencia tenía que seguir sirviendo, y en este intervalo no perdía más que la diferencia del sueldo de su antigua plaza en comparación con la nueva dotada generalmente mejor, y las ventajas que ofrecía eventualmente el nuevo domicilio, mientras que durante los meses de la Residencia, como suspendido, no cobraba sueldo ninguno.

Todas las sentencias resultantes de las Residencias de los miembros de Audiencias tenían que ser presentadas al Consejo de Indias que las revisaba a base de las actas y fallaba la sentencia definitiva (260) que tenía que consultar al Rey antes de la publicación. Desde los tiempos de Don Felipe IV la Consulta se hacía solamente en casos de suspensión o privación perpetua (261). Las penas esencialmente eran las mismas que en las Visitas: privación, suspensión o multas. En cambio, el traslado en calidad de castigo apenas se usa, porque el traslado por castigo ("depósito") casi siempre se verificaba solamente en interés del servicio y éste estaba ya salvado, cuando la Residencia de por sí se hacía a causa de traslado.

Causando la determinación de todas estas sentencias casi siempre

---

(260) La suplicación de la sentencia estaba ya prohibida desde 1565, con excepción de los casos de privación perpetua o pena corporal, como lo comprueba una Consulta de 12-V-1565: "A este Consejo ocurren cada día para se ver, muchas Residencias y Visitas que Va. Mt. manda tomar, por orden deste Consejo, en las Indias a Presidentes e Oidores de sus Audiencias y a Gobernadores y otros Oficiales dellas. Y al tiempo que se ven y determinan, de lo que se sentencia suplican las partes. Y aunque acaece ser algunas veces las condenaciones de poca cantidad, como se han de tornar a ver en revista, y las Residencias y Visitas son grandes, se ocupa este Consejo en tornarlas a ver mucho tiempo y se impide el despacho de otros muchos negocios que son de más interese e importancia. Y entendido esto y que por parte del Lic. Jerónimo de Ulloa, Fiscal de Va. Mt. en este Consejo, se ha hecho relación que, conforme a derecho, de los capítulos y cargos, hechos a jueces en Visita o Residencia de sus oficios, no se admitía suplicación, nos ha parecido que Va. Mt. debe mandar que de las sentencias que de tales Visitas o Residencias se dieren, no haya lugar a suplicación, sino fuere en los capítulos de que resultare privación de oficio perpetua o pena corporal. Y así conforme a esto se ha hecho una Cédula que enviamos con ésta, para que, si Va. Mt. fuese servido, la mande firmar, porque cierto conviene que se despache, para que haya más buen despacho en otros muchos negocios que hay en este Consejo de ordinario. Va. Mt. mande en esto lo que fuere servido. Lo mismo consultó a Va. Mt. el Consejo Real de Castilla que se hiciese en aquel Consejo, y Va. Mt. lo tuvo por bien y así se hace y cumple en él..." Estas explicaciones sin duda estaban justficadas y lo fueron más, corriendo los años por el continuo aumento de los negocios y del número de los funcionarios coloniales. El Rey Don Felipe II, tan tardio y cuidadoso en sus resoluciones, en este caso estuvo tan rápidamente conforme, que de su puño y letra escribió al margen: "Esto es bien y así firmaré la Cédula (Indiferente Gral. 738).

(261) Decreto de Don Felipe IV de 13-III-1623. Ordenanzas del Consejo de 1636, número 62.

gran dispendio de tiempo, deliberaciones y escrituras, nos extraña tanto más el hecho de que las condenaciones casi nunca son ejecutadas plenamente, aunque fueran justificadísimas por los delitos en que se basaban. Así, por ejemplo, en 1573 el Presidente de Guatemala, Doctor Antonio González (262), antiguo Oidor de la Chancillería de Granada, que había sido promovido a Presidente de la Audiencia de Los Charcas, tuvo que dar Residencia y en ella fué convicto de tantos y tan graves delitos—comercio prohibido, admisión de sobornos, tablaje público y muchos casos de nepotismo—, que el Consejo de Indias le condenó a unos 1.700 Ducs. de multa e inhabilitación perpetua para todo cargo de justicia en las Indias (263). Pero esta condena no impidió que pronto volviese a su antigua plaza de Oidor de Granada, que en 1584 fuese nombrado a Consejero de Indias—¡ambos oficios finalmente no estaban en las Indias!—y que en 1587, en contraposición directa contra la citada sentencia, fuese elegido a Presidente de la Audiencia de Sta. Fe, de donde volvió (264) a España muy poco tiempo antes de su muerte. La posibilidad de tal carrera después de aquel juicio sobre su primera plaza indiana, para la conciencia jurídica moderna es netamente incomprensible. Sin embargo, parecidas remisiones aunque quizás con consecuencias menos amplias, no son muy raras. A 31 de Enero de 1576 el Consejo de Indias relata al Rey (265) que ha condenado al anterior Presidente de Sta. Fe, Dr. Venero de Leiva, en su Residencia a 2.000 Dcs. de multa y cinco años de suspensión de cargos de justicia en las Indias, principalmente por haber admitido regalos, y en dos casos por comercio prohibido (266). El Rey Don Felipe II contestó a esto: "He ido mirando en

(262) Lo siguiente según Aud. Guatemala, Leg. 965, y lo personal en los Apéndices de mis Tomos I y II.

(263) "Y por las culpas y culpas graves remitidas al capítulo final y por lo demás que de la dicha Residencia resultaba, fué condenado el dicho Dr. Antonio González, en privación perpetua de todo oficio de justicia en las Indias, como más particularmente consta por la sentencia del Consejo que se pronunció en Madrid a 5 de Noviembre de 1574 años." La relación de los cargos está hecha por el Oficial del Consejo, Diego de Encinas.

(264) También en este oficio parece no haber quedado completamente sin tachas, como se deduce de una carta al Rey del Consejero Lic. Roco de Villagutierre, de 2-XI-1602 (Indif. Gral. 747). Roco habla "del concierto con la heredera del Dr. Antonio González, sobre la demanda que le tengo puesta a los daños de tres capítulos, en que hubo reserva contra él en la sentencia de su Visita. Y nos ha parecido, es servicio de Va. Mt., de hacerle y efectuarle [el concierto] sirviendo allá a Va. Mt con 3.000 Ducados que últimamente ofrece, teniendo consideración a que serán muy malos de averiguar estos daños... y que no toca a la condenación principal de la Visita que está ya ejecutada y pagada..." El Rey estuvo conforme con este concierto.

(265) Esta y las siguientes Consultas de 7-II y 12-X-1576 en Indif. Gral. 738.

(266) "Los más destos cargos son de haber recibido él y su mujer esmeraldas y otras cosas, y dos dellos, de haber tratado..."

lo que en esto decís, y las razones que al Consejo han movido para la suspensión de los oficios de Indias podría ser que también fuesen de consideración para lo de Castilla, que importa tanto, bien será que se torne a mirar en ello." El Consejo de Indias modifica entonces el fallo en tres años de suspensión de todos los cargos de justicia, diciendo: "...hase tenido respeto en no le condenar en más, por el mucho tiempo que ha servido a Va. Mt. en estos Reinos y en aquellos." Sin embargo, el Dr. Venero apeló, pero murió durante el pleito, y a súplicas de su viuda finalmente la suspensión fué revocada y la multa rebajada a 1.026 Ducados, con lo cual también se conformó el Rey.

En general era costumbre de perdonar el resto de la suspensión después de haber pasado más de la mitad de su duración (267). En algunas ocasiones también se transfería hacia atrás el comienzo de la suspensión por vía de gracia, abonándose de esta manera al condenado una parte del tiempo (268).

Pero del mismo modo el Consejo de Indias que se componía también en su mayor parte de Letrados, defendía enérgicamente a sus compañeros indianos, si las querellas contra ellos levantadas resultaban infundadas. Tales querellas en el siglo XVII, desde que la mayoría de los Presidentes de las Audiencias eran Caballeros, no Letrados—sólo Quito, Los Charcas y Guadalajara estaban dirigidas por Letrados—no eran muy raras, en parte quizás por el ergotismo de los Togados, pero sobre todo por la altanería tiránica de algunos Presidente de Capa y Espada. En 1611 Don Diego Gómez de Sandoval, Presidente de Santo Domingo, afirmó que su Oidor Lic. Mejía de Villalobos estaba entregado a la bebida (269). Una investigación hecha por el Obispo de Venezuela encargado por el Consejo de Indias, demostró la absoluta falsedad de la acusación, y Mejía, dado por libre, fué promovido a Panamá. De una intervención contra el Presidente no se habló; quizás no parecía oportuna al Consejo de Indias, porque Sandoval era pariente del omnipotente favorito Duque de Lerma.

---

(267) Así en Indif. Gral. 425, Lib. 24, f. 358 (Dr. Juan Maldonado, Oidor de Santa Fe, 1567). Asimismo el Lic. Don Juan Parra de Meneses, Oidor de Santo Domingo, 1636 (Aud. Santo Domingo, Leg. 1, Consulta de 10-V-1636).

(268) Así para el Lic. Landecho, Presidente de Guatemala, y para el Lic. Jofre de Loaisa las suspensiones fueron contadas desde el término de la sentencia del Visitador (Indif. Gral. 425, Lib. 24, f. 373 s., 347 s.), y para el Dr. Maldonado (v. nota anterior) desde el principio de la Residencia.

(269) Aud. Santo Domingo, Leg. 1, Consulta del Consejo de 13-V-1612: tiene "un muy gran defecto que es tomarse del vino".

El Presidente de Guatemala, Conde de la Gomera, en los últimos años de su servicio tuvo grandes conflictos con el Fiscal Lic. Don Antonio Coello de Portugal, quien parece haber sido de carácter bastante violento y orgulloso. Pero las acusaciones del Presidente contra el Fiscal rebasaban en mucho toda moderación (270). Sin embargo, logró el Presidente vencer en la investigación, siendo condenado Coello a 10 años de suspensión con destierro de las Indias y 1.500 Ducados de multa. Pero muy pronto se conoció en España que la sentencia estaba basada solamente en calumnias y exageraciones, y el Lic. Coello fué amnistiado ya en 1624, y enviado como Oidor a Méjico en 1627. Pero allí tenía otra vez mala suerte, porque se encontró con el Virrey Marqués de Cerralbo, quien, como parece, estaba en desavenencia permanente con la Audiencia. Conocemos cuatro miembros de la Audiencia, nada menos, que fueron perseguidos violentamente y sin razón por el Virrey (271), y entre ellos también Coello, quien en 1630 fué destituído sin más ni más y enviado a España. En la Visita hecha ante el Consejo de Indias se comprobó su absoluta inocencia (272), y fué enviado temporalmente a Guadalajara como Oidor, prometiéndosele que le tendrían consideración en la provisión de plazas de la metrópoli. Pero no antes de 1643, después de la dimisión del Conde-Duque, el Consejo de Indias le pudo proponer al Rey con éxito favorable (273).

---

(270) Aud. Guatemala, Leg. 1, Consulta del Consejo de Indias de 2-XII-1617 que cita de la carta del Presidente, "que el Lic. Don Antonio Coello de Portupal, Fiscal della, ha procedido y procede, desde que llegó a servir su plaza, con muy grande escándalo de toda aquella tierra, inquietando los ministros de aquella Audiencia con pleitos propios que ha movido, causados de suspensiones con cuya ocasión ha recusado algunos Oidores con causas de calumnia, y que tiene ofendidos muchos vecinos, por haberse puesto a violentar voluntades de mujeres honradas, cuyos maridos, padres y deudos se han quejado dél, y que respeto del desprecio que en público hace del Presidente y Oidores, han resultado contra ellos desacatos muy graves de personas particulares; y ha dado a entender a los que tratan pleitos y negocios fiscales, que su oficio es de gracia, y que así podía recibir cuanto le diesen, con lo cual le han dado cantidad de hacienda, y trata y contrata por interpósitas personas con Hacienda de Va. Mt. que saca de las Cajas Reales..."

(271) V. arriba, pág. 132, nota 211. Se añaden a los allí nombrados el Oidor Dr. Juan de Villabona Zubiaurre, a quien en 1631 estorbó la promoción a Lima por una Residencia injusta, "y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias la dicha Residencia, se mandó volver a tomar de nuevo, cuando mi Virrey Marqués de Cerralbo hubiese acabado su gobierno..." (Aud. Méjico, Leg. 1640), así como el Fiscal Lic. Don Francisco de Barreda, sobre cuyo memorial justificante el propio Consejo de Indias dice en su Consulta de 23-IX-1639: "...tiene mucha parte de justicia y de desagravio...", reproduciendo las palabras de Barreda (Aud. Méjico, Leg. 4).

(272) "relación siniestra de cosas fingidas y supuestas que ni fueron ni pasaron" (Aud. Méjico, Leg. 4, Consulta de Consejo de 19-VIII-1643).

(273) Ibidem la contestación del Rey: "Hele encomendado a la Cámara [de Castilla], para que en las ocasiones me proponga su persona."

Siendo liquidadas las penas de suspensión en la mayoría de los casos, después de relativo breve tiempo; en cambio en las multas pecuniarias o embargos de salario frecuentemente pasaron largos años y aun decenios hasta la liquidación definitiva, bajo cuyas consecuencias alguna vez tenían que sufrir generaciones posteriores. En la Visita de Méjico de 1609 el Lic. Marcos Guerrero había sido condenado a 12.000 Ducados de multa—y aun en 1660 el pleito con sus herederos sobre el pago no estaba concluído (274)—. No tanto tiempo, pero también unos 10 años pasaron hasta que el Dr. Alonso Vázquez de Cisneros, Oidor de Méjico, consiguió que le fuesen restituídos los 52 días de salario embargado en la Visita de 1626, porque había resultado sin tachas en ella. En este caso la principal dificultad procedía del hecho de que a la vuelta para España corsarios holandeses le habían robado todos sus bienes y papeles, de modo que tuvo que ocuparse en este asunto una Junta especial, formada para ello en Madrid (275).

Dándonos cuenta, a base del breve boceto anterior, de si el Consejo de Indias con su procedimiento revisador ha obtenido plenamente los efectos deseados en las Audiencias, nos parece que este éxito sólo se ha conseguido en parte, y que por lo menos lo gastado en trabajo, tiempo y dinero no estuvo en relación con los resultados. Pues no era posible sin más ni más, trasplantar el sistema bien probado en la Metrópoli a las colonias tan lejanas, con alguna esperanza de éxito, tanto menos cuanto que muchas veces tuvieron que ser encargados de la ejecución unos hombres que apenas tenían idea de la situación efectiva en las colonias y sólo podían juzgar según los secos puntos de vista de la jurisprudencia. Evidentemente, no se han molestado en encontrar otro camino. Y, sin embargo, el Consejo de Indias, inconscientemente a medias, ha hecho lo justo: El hecho de que la administración de la justicia en las colonias se ha mantenido intachable—y así fué a pesar de las excepciones descritas en estos renglones—no se debe al sistema de control efectivamente poco oportuno, sino de un lado a la alta calidad de los Letrados españoles (276), y de otro lado a la permanente preocu-

---

(274) Escribanía de Cámara, Leg. 273 A.

(275) Aud. Méjico, Leg. 1640. La paga por fin se hizo por decreto Real de 14-III-1636. También el Dr. Barros de la Audiencia de Los Charcas, restituído en su cargo después de la Visita de Don Diego de Zúñiga, tuvo que pleitear por su salario retenido (1-VII-1585), pero el pleito aun no estaba concluido en 1597 (Escribanía de Cámara, Leg. 862). V. También el pleito de los Licc. Zorrilla y Orozco, arriba, páginas 149 s.

(276) Algunas afirmaciones opuestas hay que apreciarlas sólo con considerables restricciones, como la del gran Virrey Don Francisco de Toledo, quien alguna vez daba rienda suelta a su sarcasmo (v. mi artículo en I. y P., año V, 103 ss.), aunque

pación del Consejo de Indias de proponer para cargos judiciales en las Indias solamente personajes realmente idóneos. Esto fué así no solamente en el siglo XVI, sino quedó también en el XVII por otra parte bastante mal afamado (277). De los muchos centenares de Letrados españoles en las Indias, al final, muy pocos fueron los que se mostraron indignos de su clase.

III

Los funcionarios subordinados de administración y justicia. Los Oficiales Reales de Hacienda. Los oficios vendibles.

Después de la descripción extensa de las Audiencias como espina dorsal de la administración y justicia en las colonias, en nuestra relación sobre los otros funcionarios del Estado podemos ser mucho más

---

de otro lado ha elogiado gran número de sus Oidores peruanos como hombres intachables y buenos Letrados.

(277) Por cierto, hay diferencias notables. Cuando en 1542 el Consejo de Indias para 8 plazas propuso 11 personas, para elegir, el Emperadro, magnánimo y poco interesado en pormenores, mandó contestar brevemente: "Que excojan los mejores." Aquí aun no se halla caracterización particular. Bajo Don Felipe II, a quien Carlos V ya en 1552 había dejado el nombramiento del quinto Oidor limeño ("Al príncipe que le nombre", Indif. Gral. 737, Consulta de 7-II-1552), las propuestas del Consejo son mucho más detalladas, cada uno se caracteriza, discutiéndose su aptitud para Presidente, Oidor, Fiscal o Alcalde del Crimen, y el Rey con sus muy detallados conocimientos de personas, hace notar al margen extensamente su decisión, como lo comprueba una Consulta del Licenciado Vega, Presidente de Indias de 22-VI-1585 (Indif. Gral. 741). Otra vez manda el Rey al Presidente Vega que se exteriorice sobre la posible vuelta a las Indias del Lic. Alonso Pérez de Salazar. Vega le elogia sumamente: "Esta provisión tengo por santa y por digna del gran juicio de Va. Mt., por ser este hombre gran Letrado, de gran rectitud y entereza, sumamente virtuoso y que encaminará solos dos compañeros que allí hallará, porque Paredes, que era el tercero, murió." Salazar por fin aceptó y fué nombrado en seguida, pero antes de su partida fué promovido a Fiscal del Consejo de Indias. Bajo el régimen de los favoritos el Consejo de Indias tuvo que luchar varias veces contra el favoritismo y defendió tenazmente su parecer, como en 1601, cuando el Rey quería nombrar para Alcalde del Crimen en Lima a un Licenciado muy joven, Manuel de Madrid y Luna, por recomendación de su suegro, Lic. Vergara, cirujano Real. Al Consejo parecía ser demasiado joven para tal cargo tan preferido, y cuando Don Felipe III le nombró sin embargo, el Consejo de Indias alcanzó por lo menos que no fuese a Lima, sino a Manila, cargo de mucho menor categoría (Consulta de 25-X-1601 en Indiferente General 746).

breves por la razón de que en ellos la intervención del Consejo de Indias es muchísimo menos viva que en las Audiencias y los Virreyes.

Esto se demuestra desde luego en la fundación de las provincias coloniales, tercera unidad administrativa del Estado. Siendo aquéllas, como hemos visto, antes de su fundación objeto de deliberaciones amplias y profundas de política y justicia del Consejo de Indias y del Rey que se referían a las necesidades de distritos extensos de las ya existentes colonias; las Provincias, en su mayor parte, proceden de la iniciativa particular de descubridores y conquistadores, quienes frecuentemente, a costa de medios personales considerables, buscaban honores y ganancias materiales en la exploración de nuevas regiones. Este punto de vista desde el principio fué el elemento impulsivo para el continuo ensanche del imperio colonial de España, de modo que podemos considerar las Provincias como primaria unidad administrativa del sistema colonial, aunque más tarde en la "Jerarquía" ocuparon sólo el tercer grado detrás de los Virreinatos y de los distritos de las Audiencias.

De las dos magnas conquistas de Cortés y de Pizarro surgieron los Virreinatos de la Nueva España y del Perú, cuyo enorme territorio obligó a la disgregación en distritos de Audiencias. Los nuevos descubrimientos que se añadieron dentro y fuera de los Virreinatos, en su mayor parte a base de la iniciativa particular de los jefes subordinados y sucesores de los grandes caudillos, recibieron la categoría de Provincias, con Gobernadores especiales o (más tarde) con Capitanes Generales—y esto sobre todo en los territorios situados alrededor de la sede de una Audiencia—bajo la dirección del Presidente de la Audiencia, como autoridad suprema no solamente jurídica, sino también administrativa. Para la administración de la justicia en grado de apelación, también las Provincias independientes estaban debajo de la Audiencia más cercana.

El origen formal de la nueva Provincia en general se basaba en un "Asiento", es decir, un contrato particular de un descubridor con el Rey o, respectivamente, su representante, el Consejo de Indias. Se ha conservado gran cantidad de estos Asientos en los documentos del Archivo de Indias (1). Casi todos estipulan que al contrayente particular además de un gran número de mercedes, frecuentemente muy teóricas se le otorga el Gobierno de la Provincia que quiere fundar, por dos vidas. El y su heredero reciben el salario convenido de Gobernador

(1) Indif. Gral. 415 y 416, en gran parte impresos en DU I 22 y 23, y brevemente extractados por León Pinelo en DU II 17, 23 ss.

pero por lo demás deben colonizar la Provincia a costa propia, construír fortalezas y ciudades, etc. (2).

Pero no todos estos Gobernadores hereditarios han visto realizados sus sueños de poder y riqueza. Algunos de antemano no pudieron reunir los medios considerables para la conquista y colonización de la Provincia a ellos otorgada, otros no cumplieron las condiciones (3) o han fracasado en la conquista, como Diego Fernández de Serpa, quien intentó la colonización de la Provincia de Nueva Andalucía, pero murió pronto (1569) en la lucha con los indígenas. Pero como su sucesor García Fernández de Serpa no entró en la herencia y la Provincia todavía no estaba colonizada, sucedió aquí el caso raro de que en 1592 fué nombrado por segunda vez un Gobernador con derecho de heredad de la siguiente generación: Francisco de Vides, quien por graves delitos fué destituído a los cinco años, perdiendo sus derechos hereditarios.

También en otras Provincias la sucesión hereditaria llegó a un final prematuro, así en la Provincia de Los Quixos, perteneciente a Quito, donde el heredero del primer Gobernador Melchor Vázquez de Arce, su nieto Don Rodrigo Manuel, nombrado en 1608, no entró en su herencia, muriendo poco después. Asimismo en la Provincia de Nuevo León (Nueva España), cuyo Gobernador Don Martín de Zabala, ni siquiera tenía heredero (4).

Por lo demás, el Consejo de Indias cuidaba concienzudamente que los herederos no fuesen perjudicados, aunque por eso quizás el traslado a la Corona se aplazase por muchos años. El Lic. Marcelo de Villalobos, Oidor de Santo Domingo, en 1525 había hecho un Asiento por dos vidas con la Corona sobre el gobierno de la isla Margarita, pero murió inmediatamente después. El Consejo de Indias acordó ya en 1527 el traspaso del Asiento, con todos sus derechos, a su hija Doña Aldonza Manrique Villalobos (5), pero ésta tardó hasta 1575, para poder nombrar como heredero a su hijo, aun menor de edad, Don Juan Sarmiento de Villandrando, por lo cual interinamente entró de Gobernador su segundo marido, Don Miguel Maza de Lizorna. Don Juan entró en su herencia en 1583, que por su muerte prematura y violenta en 1593 por fin pasó a la Corona.

---

(2) Cierta variación hubo en todo esto desde la publicación en 1573 de las "Ordenanzas sobre descubrimiento, población y colonización" (v. abajo, Cap. II, 3).

(3) Así Don Lope de Orozco el joven en Santa Marta.

(4) V. las listas en el Apéndice III.

(5) DU I 10, 88-108.

Bastantes dificultades hubo para el Consejo de Indias en la provisión del Gobierno de Santa Marta, donde ni Rodrigo de Bastidas, muerto en 1527 por su propia gente, ni su sucesor García de Lerma habían hecho progresos en la colonización. Pero en 1535 Don Alonso Luis de Lugo por su padre Pedro Fernández de Lugo, Adelantado de Canarias, hizo un Asiento con la Corona sobre la conquista y colonización de Santa Marta, en la que ambos parecen haber puesto grandes esperanzas (6). Pero éstas fallaron, de modo que Don Alonso Luis de Lugo, muerto su padre en 1536, estaba dispuesto a ceder la Provincia a su representante Lic. Gonzalo Jiménez de Quesada, y probar fortuna como guerrero en las campañas entonces esperadas del Emperador. Mientras tanto, Jiménez de Quesada había terminado felizmente la célebre expedición a Bogotá, y las esperanzas de Lugo de laureles guerreros y ganancias materiales en Europa parecían deshacerse. Y exponiendo aun el Consejo de Indias al Emperador en amplia Consulta de 25 de Junio de 1540 que el traspaso del Gobierno de Santa Marta al Lic. Jiménez parecía recomendable (7)—sólo el Dr. Bernal y el Licenciado Gutierre Velázquez votaron en contra—, apenas quince días después el joven Adelantado escribió al Emperador que ahora se había decidido desistir del contrato con Jiménez de Quesada y emprender él mismo la conquista de Santa Marta, "porque he visto que Va. Mt. ha puesto dilación en haber por bien la dicha traspasación" (8). Efectiva-

---

(6) V. para lo siguiente Restrepo, Historia de Santa Marta, T. 1, y una Consulta del Consejo de Indias, con sus anexos, de 25-VI-1540 en Indif. Gral. 737.

(7) Escribe el Consejo de Indias: "En la Consulta pasada [que se ha perdido] hicimos relación a Va. Mt. de lo que el Adelantado de Canaria había suplicado a Va. Mt. que se traspasase la capitulación que se tomó con el Adelantado, su padre, y con él, de la conquista y gobernación de Santa Marta. Va. Mt. mandó responder que lo mandaría ver y respondernos lo que en ello fuese servido que se que con brevedad se haga la provisión de la dicha tierra, especial en el nuevo deshiciese. Después el Adelantado y el Lic. Jiménez han tornado a suplicar a Va. Mt. cubrimiento del Nuevo Reino de Granada que el dicho Lic. Jiménez descubrió, conquistó y pobló, se respondiese a lo que tienen suplicado. Tornóse a platicar en ello, y todavía parece a la mayor parte del Consejo que Va. Mt. siendo servido, debe mandar que se despache lo que el Adelantado suplica, comoquiera que hay algunos votos contrarios; y para que Va. Mt. sepa las razones y votos que esto hay de parte, los ponemos aquí..."

(8) Don Alonso Luis de Lugo por su esposa, Doña Beatriz de Noroña, era ñado del poderoso Francisco de los Cobos, quien, según Restrepo (Tomo I, 130 s.) sido adversario del traspaso y probablemente habrá sido instigador de la carta Lugo para el Emperador. Esta (Simancas, Archivo General, Diversos de Castilla, gajo 13), efectivamente, es una verdadera muestra de diplomacia cortesana: C. C. Mt., creyendo que con la salida de Va. Mt. de estos Reinos se ofrec jornada, en que yo pudiera emplear mi persona en Su servicio, platiqué en to

mente, el Emperador declinó la Consulta del Consejo de Indias, colocándose del lado de la minoría y confirmando a Don Alonso Luis de Lugo como Gobernador de Santa Marta, quien además con ayuda del Consejo de Indias obtuvo licencia sin derechos para exportar 100 esclavos negros a Santa Marta, para labrar en minas de oro (9). Pero la insaciable codicia de Lugo finalmente le hizo fracasar en sus empresas de las Indias. Cuando en 1545 se fugó de Santa Marta con enormes tesoros, éstos en La Habana fueron secuestrados todos por un robo de perlas cometido por él en el Cabo de la Vela (10). Mas el agravio que hizo a Jiménez de Quesada, a pesar del parecer del Consejo de Indias quedó sin castigo.

Hacia fines del siglo XVII, en los tristes tiempos de Don Carlos II, también en la provisión de los gobiernos de Indias empezó el abuso de que la "futura" podía ser adquirida por un "servicio" a la Corona, y como ésta estaba cada vez más necesitada de tales obsequios, sucedía frecuentemente que mucho antes de terminar el tiempo del actual Gobernador había uno y aun varios "Futurarios", cuya fecha de nom-

---

cierto asiento con el Lic. Jiménez sobre la gobernación de Santa Marta en que mi padre (que haya gloria) y yo tenemos gastada mucha parte de nuestra hacienda, y así de la renunciaba, siendo Va. Mt. servido, haciéndome él ciertas equivalencias, como Va. Mt. habrá entendido por la Consulta que los del Consejo de las Indias le enviaron. Después, así porque he visto que Va. Mt. ha puesto dilación en haber por bien la dicha traspasación, como porque, a Dios gracias, las cosas han ido de manera que no ha sido menester que Sus criados y vasallos le vamos a servir, he determinado, siendo Va. Mt. servido dello, de ir en persona a aquella gobernación y conquista y gastar en ello parte de lo que me queda, porque mejor se haga lo que convenga a Su servicio, aunque el dicho Licenciado se agravia por lo que con él tengo asentado. Pero como ha sido con condición que Va. Mt. lo tuviese por bien, y hasta haora no lo ha concedido, parece que yo puedo justamente declarar a Va. Mt. mi voluntad, a quien suplico, sea servido dello, pues con persona y hacienda yo no he de faltar a hacer lo que mis pasados han hecho, y espero en Dios servir a Va. Mt. en esta jornada de manera que merezca otras mayores mercedes. Nuestro Señor la Imperial persona de Va. Mt. guarde con acrecentamiento de mayores estados, como Sus vasallos lo deseamos. De Madrid a 7 de Julio [1540]. De Va. Mt. vasallo y criado que Sus Imperiales manos besa.—El Adelantado de Canaria."—No obstante todas estas bellas frases el único motivo de Lugo fué la codicia, a la que correspondía el hecho de que no devolvió al Lic. Jiménez la ya pagada primera rata del precio.

(9) Contestación del Emperador a Lugo y al Consejo de Indias fechada en Bruselas 6-IX-1540. La propuesta del Consejo referente a los esclavos negros es de 12-XII-1540, pero no lleva nota de contestación del Emperador (Indif. Gral. 737).

(10) V. DU II 6, 246-253 sobre el secuestro de los tesoros de Lugo: 103 tejuelos de oro y 55 esmeraldas.

bramiento no tiene que ver absolutamente nada con el término de dimisión del antecesor.

Después que en la mayoría de los casos, ya antes de fines del siglo XVI, la provisión de los Gobiernos había pasado a la Corona; el tiempo de servicio fué restringido a cierto número de años: en los que estaban unidos a la Presidencia de una Audiencia, a ocho años, en los otros a seis, y según un acuerdo del Consejo de Indias de 23 de Marzo de 1609 a cinco años para todos los Gobernadores que al tiempo de ser nombrados residían en la metrópoli, y para los que ya estaban en las colonias a tres años, contados desde la toma de posesión (11). Pero estos términos no se mantuvieron rigurosamente, y varios Gobernadores permanecieron siete u ocho años en sus oficios, porque no podían dejarlos antes de la llegada del sucesor, salvo con licencia especial del Rey.

Desde el último cuarto del siglo XVI, cuando los ataques de la codiciosa Inglaterra ponían en peligro también a las colonias, en todas las provincias especialmente expuestas a estos ataques, se añadió al oficio de Gobernador el cargo de Capitán General, como dirigente de los asuntos militares (12), tarea muy espinosa, porque las posibilidades de defensa eran muy escasas.

Desde luego, por delitos graves podía suceder que el Gobernador fuese retirado de su cargo, antes de terminar. Pero estos casos no son muy frecuentes (13), pues como en las Audiencias, también en la provisión de Gobernadores el Consejo de Indias en general ha obrado con

---

(11) Auto del Consejo (Indif. Gral. 449, Lib. 2, fol. 1) de 23-III-1609. La salida siempre tiene que emprenderse en la próxima ocasión, "con apercibimiento que el que se quedare, pierda el oficio". Para las regiones costeras de Tierra Firme y las Islas de Barlovento se calculaban dos meses de viaje, para todas las otras seis meses "desde el día de la primera embarcación". Pero en circunstancias especiales podía alargarse el término (v. también Recopilación de Leyes de Indias, Lib. 5, Tít. 2, Ley 10). El juramento ya en el tiempo de Carlos V se hacía por los Gobernadores que estaban en España ante el Consejo de Indias (texto en la Recopilación, Lib. 5, Tít. 2, Ley 7).

(12) Hacia fines del siglo XVII (1680) sólo los Gobiernos siguientes no eran al mismo tiempo Capitanías Generales: Margarita, Nicaragua, Soconusco, Guadalajara (Presidente Letrado de la Audiencia), Isla Santa Catalina, Antioquia, Chucuito, Popayán, Los Quijos, Jaén de Bracamoros, Tucumán y Cuenca—casi todas Provincias pequeñas, cuya mayoría estaba en el interior del país. El Gobernador de Santiago de Cuba tenía solamente el título: "Capitán de Guerra". El número total de los Gobiernos provinciales era en este tiempo (sin las Audiencias, pero con Guadalajara) el de 31 (v. la enumeración en la "Recopilación", Lib. 5, Tít. 2, Ley 1). En 1686 se añadió el Gobierno de Nuevo Méjico.

(13) Según las listas del Apéndice son unos treinta.

mucho cuidado. Frecuentemente estos oficios se otorgan como premio a beneméritos oficiales del ejército o de la marina: Maestres de Campo, Capitanes, y Provincias grandes también a Generales y antiguos jefes de flota. Letrados hay en el siglo XVII ya muy pocos, pues para ellos el margen de los puestos de Oidores era bastante amplio para premiar sus méritos adquiridos en la metrópoli. Los no Letrados a los cuales incumbía no solamente la administración, sino también la justicia superior en su provincia—llevaban por eso también la Vara de Justicia—se servían para este efecto de la ayuda de un Escribano conocedor del Derecho, y en algunas mayores Provincias de la de un Teniente Gobernador Letrado, cuya selección antiguamente les estaba reservada. Pero como de ello resultaron inconvenientes, más tarde el Letrado fué también elegido por el Consejo de Indias y nombrado por el Rey a base de Consultas (14).

Todos los Gobernadores después de terminar su oficio tienen que dar Residencia ante su sucesor o un Oidor destinado para ello. Si son retirados prematuramente por graves faltas, el Consejo de Indias eventualmente nombra Juez de Residencia a un Gobernador cercano, como por ejemplo el Gobernador hereditario de El Dorado, Don Fernando de Oruña y de la Hoz, fué condenado a privación perpetua por el Gobernador de Venezuela, Sancho de Alquiza, por comercio ilícito con ingleses y holandeses (15). Pero la sentencia definitiva la daba siempre el Consejo de Indias, según el resultado de la Residencia.

Los citados negocios prohibidos, por la relativa cortedad de los salarios, naturalmente eran un gran aliciente a delitos, aunque no fuera precisamente el comercio con los enemigos de la nación. También de otras ocasiones, como de la importación prohibida de "ropa de China" o de la venta de esclavos negros clandestinamente importados se inculpa alguna vez a los Gobernadores. Otra cosa es, si con razón o sin ella. Pues era uno de los puntos más álgidos de todo el procedimiento residencial, que los denunciantes cuidaban poco de la verdad, si creían

---

(14) Así en Cartagena, Yucatán y La Habana ("Recopilación", Lib. 5, Tít. 1, Ley 1 al final). En cambio los Gobernadores de Popayán y Santiago de Cuba podían nombrar ellos mismos a su Teniente Letrado (Ibidem, Ley 37). En las Provincias con Audiencia sobrada desde luego el Teniente Letrado. En los Letrados nombrados en las colonias la respectiva Audiencia, en los nombrados por el Rey el Consejo de Indias tenía que velar por la calificación científica del elegido (Ibidem, Ley 39).

(15) Indif. Gral. 483, Lib. 7, fol. 103 s., en la Real Provisión que después de haber sido amnistiado Oruña, dispone su restitución (12-XII-1615).

poder darle un chasco a un Gobernador dimisionario y por eso ya no peligroso para ellos, sea por venganza, sea por injurias imaginadas. En general, se encontraban fácilmente los conjurantes necesarios, y así con frecuencia se presentaban inculpaciones horribles y completamente infundadas, con pormenores comprobantes en los que no había más que mentiras desvergonzadas. Así hallamos en los documentos el fragmento de una carta sin fecha ni firma, probablemente de 1614 (16), en la cual se acusa al Gobernador de Cartagena, Don Diego Fernández de Velasco, a su Teniente Letrado y a los Oficiales Reales que en los últimos ocho años habían permitido a veinte barcos, nada menos, de la Nueva España la venta pública de seda de China—y esto aunque por año sólo un barco podía llevar estas mercancías de Manila a Méjico—y que el Gobernador mismo había tratado públicamente con la seda, traída de Méjico por su esposa. Pero según la sentencia de la Residencia no puede haber habido en todo el asunto ni una palabra verdadera, pues era muy honrosa para Don Diego, quien ya en 1615 fué promovido a Presidente y Gobernador de Panamá, oficio de bastante mayor categoría.

Por cierto no se debe callar el hecho de que también los testigos de descargo, presentados por los residenciados, no tenían preocupación en sus dichos favorables. Si por sus acusadores era un verdadero diablo en figura de hombre, sus amigos le presentaban como muestra de funcionário recto, justo y prudente, de modo que para nosotros hoy día, que podemos juzgar sólo por los documentos, por lo menos a base de las testificaciones es casi imposible, averiguar la verdad. Pero el Consejo de Indias, que estaba en medio del asunto y conocía los personajes,

---

(16) La denuncia por importación prohibida de seda se encuentra en Indiferente Gral. 858 y se declara descaradamente: "Primeramente el dicho Gobernador y su lugarteniente y los Oficiales Reales han permitido y dejado entrar en el dicho puerto de la ciudad de Cartagena, de ocho años a esta parte que gobiernan, más de veinte navíos que han venido de la Nueva España, cargados de ropa de China, contra lo prohibido y mandado, dándoles lugar a que descargasen la dicha ropa antes que hiciesen las visitas, que tan solamente se hacían propter formam, dejando después vender la dicha ropa a los que la traían, públicamente en sus posadas y por las calles... Item el dicho Gobernador envió a la Nueva España por su mujer, la cual trujo una fragata fletada y en ella muy gran cantidad de ropa de China, y habiendo llegado al puerto de Jamaica, le tomaron muchos cajones de sedas por perdidos, y los demás los llevó a la dicha ciudad de Cartagena, donde los descargaron y metieron en casa del dicho Gobernador, y públicamente los vendió, sacándolos por donde estaba el cuerpo de guardia, en medio día y a vista de todo el pueblo..." El fallo de la Residencia (Escribanía de Cámara 1.185) de 1614 enumera exactamesté los cargos contra Velasco, pero de este asunto no se habla palabra.

evidentemente poseía un olfato muy fino para lo fundado o increíble de las testificaciones, pues el número de los Gobernadores condenados según los conservados fallos a penas graves, es relativamente corto, y más pequeño aún el de los privados prematuramente.

Las Audiencias no debían entrometerse en la actuación oficial de los Gobernadores (17). Se les prohibía cada vez que se nombraba nuevo Gobernador, por una Real Cédula especial, que enviasen comisionados a la respectiva Provincia o que tomasen Residencia al Gobernador sin autorización del Rey. Y sólo en acusaciones muy graves podían informar al Consejo de Indias, para que fuese destituído el Gobernador en cuestión. Así las Audiencias no eran más que la instancia superior para la administración de la justicia de las Provincias situadas en su distrito—con excepción de La Florida, que pertenecía a Méjico—, pero estaba subordinada al Consejo de Indias como instancia suprema, porque la Audiencia de Méjico era demasiado mal asequible y la más cercana de Santo Domingo no tenía competencia para La Florida (18). Pero por la muy escasa población española de esta Provincia el Consejo de Indias no habrá sido muy ocupado por apelaciones.

Posición parecida aunque en categoría inferior a los Gobernadores la ocupaban en las Provincias pequeñas y menos importantes los Alcaldes Mayores. Pero este nombre, así como el de Corregidores, fácilmente se puede interpretar mal, porque iguales los tenían también las autoridades españolas de administración y de justicia de los distritos exclusivamente indios, que en la Nueva España se llamaban Alcaldes

---

(17) Esta prohibición se refiere también al caso de que el Presidente de la Audiencia fuese también Gobernador y Capitán General. Así Don Juan de Silva, nombrado para los tres cargos en Manila, se vió movido, por noticias llegadas de allí, a pedir expresamente una Rl. Cédula (Indif. Gral. 856): "Porque le ha dicho Antonio de Ordaz, Secretario que fué de Don Pedro de Acuña, que aquella Audiencia le ha mostrado Cédula, para que siempre que llamare a la gente de aquellas islas de paz y de guerra, acuda a sus llamamientos, pena de caer en mal caso, y ya una o dos veces lo han querido intentar sin sabiduría de su Presidente, Gobernador y Capitán General, antes para oponérsele, y también dice, ha oído decir públicamente que por lo que aquella Cédula manda, acudirán antes a la Audiencia que no al Gobernador y Capitán General suplica a Va. Mt., se le dé Cédula, para que, en caso que la Audiencia tuviere la dicha Cédula que refiere, no use della, sino que la gente de las dichas islas acudan a las órdenes de su Gobernador y Capitán General, como es costumbre." Referente a eso el Consejo de Indias decretó según una nota de Juan de Ciriza: "Que se escriba en carta secreta a la Audiencia de Manila (que en el caso de la Ordenanza o Cédula que tienen, de que puedan juntar (cuando convenga) la gente de guerra y paz de la tierra, no usen della en ninguna ocasión, estando allí el Capitán General, advirtiéndoles que sólo a él toca hacer esta convocación, y a ellos en su ausencia, y que así lo hagan..."

(18) "Recopilación", Lib. 5, Tít. 2, Ley 1 al final.

Mayores (19), en el Perú Corregidores, pero no eran nombrados por el Rey, sino por los Virreyes o respectivamente por los Presidentes de las Audiencias independientes. Los Alcaldes Mayores Reales, cuyo número al principio fué muy pequeño, gobernaban, parecidamente a los Gobernadores, en aquellas Provincias, cuya situación financiera e importancia no permitía el nombramiento de Gobernadores y que por la misma razón no tenían Oficiales Reales de Hacienda o a lo sumo un Juez Oficial suplente. Tales Alcaldías Mayores las había sobre todo en el distrito de la Audiencia de Guatemala: en Chiapa, Verapaz, San Salvador, Nicoya y Sonsonate. En el distrito de Méjico la Alcaldía Mayor más importante era la de Acapulco.

En cambio, en el Perú no existía tal Alcaldía Mayor, pero la mayor parte de las grandes ciudades, menos Lima, tenían un Corregidor Real como Juez Superior que también era competente para todo el distrito municipal. Estos Corregidores Reales del Perú, que quizás podrían considerarse como Gobernadores inferiores, al principio tenían un salario inusitadamente alto; el del Cuzco, por ejemplo, 4.000 Pesos, el de Arequipa 3.000, el de La Paz 2.500, y eran nombrados hasta 1584 por los Virreyes. Pero por las continuas necesidades de la Corona resolvió en este año la Junta de la Contaduría Mayor (20) que los salarios en la primera ocasión fuesen rebajados de tal modo que el del Cuzco sólo fuese de 3.000 Pesos, el de Arequipa de 2.000, y que los dos de Guamanga y Huancavélica fuesen unidos a uno solo, con 2.000 Pesos de salario (por lo cual se ahorraban otros 1.000 Pesos más). Además, la provisión de todos los Corregimientos en las ciudades españolas se hiciese por el Rey, a Consulta del Consejo de Indias, al cual el Virrey oportunamente, año y medio antes, presentase una terna de nombres. La provisión sería por tres años, y para los que venían de España, por cinco años. Finalmente el Virrey fué encargado que informase si se podrían rebajar 500 Pesos en cada uno de los Corregimientos de La Paz, Andes, Trujillo y Guanuco, y si Chicuito, ahora Gobernación con 3.000 Pesos de sueldo, podría volver a ser Corregimiento con 2.000 Pesos. Unicamente Tunja, que no tenía más que 1.000 Pesos, debería ser au-

---

(19) Según una Consulta del Consejo de Indias de 19-XII-1647 eran alrededor de 150 plazas. El Consejo propuso en esta Consulta que se conservasen sólo 15 ó 20 de las más importantes, y se convirtiesen las demás en Alcaldías Ordinarias, pero el Rey denegó la propuesta (Indif. Gral. 765).

(20) V. sobre ésta mi Tomo I, 168 s.

mentado de salario (21). Como sabemos por la "Recopilación", efectivamente las órdenes de la Junta en gran parte han sido efectuadas, pero quedando Chucuito Gobernación (22), y gran número de Corregimientos de provisión Real en el curso de los cien años próximos se han añadido nuevamente, en parte por el aumento de las minas (así Loja-Zaruma, Castrovirreina y Oruro), en parte por la crecida importancia de las ciudades españolas.

En la Nueva España, en cambio, no había más que tres Corregimientos Reales, en la capital misma, en Veracruz, como puerto más importante, y en el rico distrito de minas de Zacatecas. También para éstos el Virrey podía presentar propuestas al Consejo de Indias.

---

(21) Indif. Gral. 857: "En San Lorenzo a 15 de Julio de 1584 años se despachó Cédula de Su Mt. por la Junta de Contaduría Mayor al Virrey del Perú sobre lo que se habia de hacer acerca de la provisión de los Corregimientos: Que en el tiempo que fuere la voluntad de Su Mt. se provean acá los Corregidores de pueblos de españoles, siendo en personas que hayan servido acá, y sea año y medio antes que se cumpla la provisión del que estuviere sirviendo, y que el Virrey envie nombradas tres personas para esto, cuales convenga, especificando los servicios y partes de cada uno, y estas provisiones han de durar tres años, y que si alguna vez se proveyere alguna persona de acá, sea por cinco años. Y que las Residencias que se tomaren a los unos y los otros, sea por las Audiencias de sus distritos, hasta que se provea otra cosa, como se les manda por Cédulas, las cuales Residencias se han de enviar, y relación del Virrey de todo.—Que se ha entendido que estos Corregimientos tienen mucho salario y que, acabado el tiempo de su provisión, se reformen, bajando al del Cuzco que tiene 4.000 Pesos, 1.000 Pesos, y otros 1.000 al de Arequipa que tiene 3.000, y que los Corregimientos de Guamanga y Guancavélica que tienen 1.500 Pesos de salario cada uno, se junten y sean de aquí adelante uno con 2.000 Pesos de salario, de que se avise a los Oficiales de Hacienda, y que, aunque se había mandado que en las Ciudades de Los Reyes, Quito y La Plata, residiendo Audiencias en ellas, no se proveyesen Corregidores, el año de 1580 se proveyó el Corregimiento de La Plata y Villa Imperial de Potosí, el Virrey se informe, si se podrá excusar con exercer su jurisdicción los Alcaldes Ordinarios, como antes se hacía, y qué salario será bien tenga el que se hobiere de proveer en Potosí, y de todo avise.—Que se ha entendido que en Tunja se provee un Corregidor con 1.000 Pesos de salario, que el Virrey informe qué cosas son a las que ha de acudir, para saber, si bastará el salario o se le acrecentará, y en qué cantidad, y que avise, cuando lo haga, de las personas para este cargo que nombrare.—Que antes era Corregimiento lo que es ahora Gobernación de Chucuito, porque se proveyó con 3.000 Pesos de salario y parece excesivo, se sepa, si bastarán 2.000 y que acabado el tiempo de la provisión vuelva a ser Corregimiento, por ser todo de indios, y si a los Corregimientos de Los Andes, Trujillo y Guanuco que tienen 2.000 Pesos, se les podría quitar a cada uno 500, y otros tantos al de La Paz de los 2.500 que se le dan..."

(22) Recopilación de Leyes, Lib. 5, Tit. 2, Ley 1.—El crecimiento para Tuma no se ha hecho. En 1631 el Corregimiento de la Provincia de Collaguas fué promovido a Gobierno, durante el oficio de Don Esteban Carrillo: "en consideración a la calidad y méritos de vuestra persona mi voluntad es que por esta vez y por el tiempo de los dichos cinco años sirváis el dicho oficio con título de Gobernador." (Rl. Provisión de 14-V-1631 en Contratación, 5793, Lib. 2, fol. 26).

La forma de la Residencia que tenía que tomar la Audiencia, después de terminar el oficio, y cuya sentencia definitiva incumbía asimismo al Consejo de Indias, correspondía en lo fundamental con la de los Gobernadores, de modo que no hace falta dar pormenores de la intervención del Consejo de Indias referentes a estas categorías de funcionarios.

Entremos ahora en la descripción de otro ramo muy importante de la administración colonial: la Hacienda Real y sus funcionarios, los Oficiales Reales. Desde el descubrimiento del Nuevo Mundo la Corona ha puesto muy especialmente la vista en la cuidadosa y perita administración de los tesoros que se esperaban de los territorios recién hallados, tesoros cuya amplitud el feliz descubridor había descrito con exageración comprensible. Ya en el segundo viaje fué acompañado por dos funcionarios Reales de Hacienda, Bernal Díaz de Pisa como Delegado de los Contadores Mayores del Reino (24) y Sebastián de Olano como Receptor (25), y ya al mismo tiempo que el segundo Gobernador de las Indias, Fray Nicolás de Ovando, se presentaron en la Isla Española los primeros Oficiales Reales (26), como solían llamar brevemente a los dirigentes de las Cajas Reales en las Indias—señal también de la importancia atribuída a este ramo de la administración—. Ellos eran los Oficiales Reales por excelencia, cuyo trabajo tanto para la Metrópoli, como para las colonias, en el curso del tiempo, adquirió una importancia siempre creciente.

Cuando en 1524 se fundó el Consejo de Indias, de la única Caja en la Isla Española, que se consideraba como Caja Real principal, habían surgido ya otras tres más Puertorrico, Cuba y Nueva España tenían cada una su Caja Real provista con un Tesorero, Contador, Factor y

---

(23) Listas de tales propuestas se hallan en Indif. Gral. 857, del Virrey Marqués de Guadalcázar, de 22-V-1614, y 856, del Marqs. de Montesclaros, de alrededor de 1610.

(24) Su nombramiento e instrucción de 7-VI-1493 en DU I 21, 365 ss., I 30, 165 ss., 222 sss., I 38, 192 ss. Díaz era Alguacil de Corte y fué a las Indias "por lugarteniente de nuestros Contadores Mayores". Sus obligaciones ya se describen en 29-V en la instrucción de Colón como dirigente de la expedición (DU I 21, 352 ss.).

(25) Al principio Gómez Tello fué designado para el cargo de Receptor (DU I 21, 371 s.), pero lo declinó (390 s.). Su sucesor Sebastián de Olano es recomendado al Almirante en 4-VIII-1493 (DU I 38, 216 s.).

(26) Fueron el Tesorero Rodrigo de Villacorta, el Contador Cristóbal de Cuéllar, el Factor Francisco de Monroy y el Veedor Diego Márquez, nombrados todos a 22-IX-1501.

Veedor (27). Pero cuando en el cuarto decenio del siglo XVI se reducía considerablemente la producción de oro en las islas, y del otro lado también la tarea del Factor se aminoraba por el creciente comercio particular, los dos oficios de Factor y Veedor se refundían en uno solo, hasta que a fines del siglo XVI en todas las Cajas Reales de menor importancia fueron suprimidas las Factorías que quedaron únicamente en las mayores Cajas y en algunos puertos (28).

De otro lado con el progresivo descubrimiento y colonización de nuevos territorios, especialmente los de minas, el número de las Cajas Reales aumentó considerablemente en el curso y sobre todo hacia fines del siglo XVI, de modo que al terminar en 1700 el régimen de los Austrias, había unas 50, mientras que muy pocas, de menor importancia, habían sido suprimidas o agregadas a las Cajas vecinas, mayormente por decrecer la producción de minas (29).

Mientras que las mayores y más importantes Cajas Reales fueron fundadas por la Corona y por consiguiente sus funcionarios desde el comienzo se nombraron por el Rey a propuesta del Consejo de Indias, parece que desde mediados del siglo XVI cierta cantidad de las Cajas menores, sobre todo en nuevos distritos de minas, deben su fundación a la iniciativa de los Virreyes y que por tanto también sus Oficiales fueron nombrados primeramente por los Virreyes, como en Castrovirreina,

---

(27) Mientras que conocemos suficientemente las tareas del Factor, como administrador del material, casi nada se halla sobre las del Veedor, quizás porque este oficio fué reunido ya pronto con el de Factor. Se le llama de vez en cuando Veedor de las fundiciones o también Veedor del Oro. Solórzano en su "Política Indiana", Lib. 6, Cap. 15, dice, reuniendo ambos oficios: "Factor y Veedor, cuyo cargo era asistir en las fundiciones y rescates y todas las cobranzas, compras, ventas o pagas que se hubiesen de hacer de la dicha Hacienda..."

(28) La Veeduría sólo una vez fué resucitada, evidentemente como merced especial para Leandro de Valencia, a quien a 10-II-1613, bajo el régimen de Lerma, fué nombrado Veedor en Lima. Pero con su nombramiento a Contador en 13-III-1620 el oficio fué suprimido otra vez.

(29) En 1557 había (Simancas, Archivo Gral., Diversos de Castilla, Leg. 6, fol. 53) las Cajas siguientes en las Indias: Méjico, Nueva Galicia (Zacatecas), Yucatán (Mérida), Guatemala, Honduras (Puerto Caballos), Nicaragua (León), Tierra Firme, Cartagena, Santa Marta-Nueva Granada (Santa Fe), Popayán (Cali), Río de la Plata, San Francisco-Sti. Spiritus (costa del Brasil, perteneciente a la efímera Provincia de Jaime Rasquín), Venezuela, Cabo de la Vela, Lima, Cuzco, Chile (La Serena), Santo Domingo, Cuba (Santiago), Puertorrico, Margarita, en total 21. En 1627, según una relación de la Contaduría del Consejo de Indias de 31-III (en Indif. Gral. 859) son 50. Se han añadido en el Virreinato de la Nueva España: Santa Marta (segregada de Santa Fe), Florida, Cumaná, Acapulco, Río de la Hacha (antes Cabo de la Vela), Sonsonate, Tabasco, Habana (antes Santiago), Nueva Vizcaya, Veracruz, Filipinas y Nueva Galicia (al parecer citada en duplicado

Guamanga, Trujillo, etc. (30). Pero ya hacia fines del siglo XVI o principios del XVII el nombramiento de estos Oficiales también pasa a la Corona, por lo cual llegan a ser verdaderos Oficiales Reales. Luego con las dificultades financieras del siglo XVII se encarga a varios Virreyes crear y vender, para aumentar los ingresos de la Corona, nuevos oficios —tendremos que ocuparnos en esto más adelante—, lo cual conduce a la fundación de algunas Cajas en distritos de minas, como Llerena-Sombrerete y Santa Fe-Guanajuato. Pero los nombrados así por el Virrey siempre tenían que obtener la confirmación Real.

Las rentas cuya administración, en cargo y data, incumbía a los Oficiales Reales de las Indias, naturalmente eran muy distintas. Entre los ingresos (cargos), al comienzo, y en algunas Cajas también continuamente, como en Potosí (Perú), predominaba el Quinto Real (31). Pero desde que por la liberación de los indios en 1542-43 gran parte de los Repartimientos de indios pasó a la Corona y los otros tenían que

---

por error); en el Virreinato del Perú: Potosí, Santiago de Chile, Guayarsongo, Guancavélica, Arequipa, Guayaquil, Oruro, Trujillo, Concepción de Chile (antes La Serena), Paita, La Paz, Puertobelo, Zaragoza (Provincia de Antioquia), Cartago, Los Musos, Cáceres, Mariquita, Granada, Quito, Castrovirreina. Como se ve, en el Virreinato meridional el aumento es mucho mayor (20 Cajas contra 9 en la Nueva España). Se ha suprimido únicamente la Caja en la Gobernación de Rasquín, prácticamente nunca efectiva. En el entretiempo de ambas fechas existió además durante algunos decenios una Caja Real en Costarrica. La del Callao, fundada en 1598, fué agregada a Lima en 1610 (Aud. Lima 2, Consulta de 10-II-1605, con la resolución provisional del Rey: "Pídase parecer al Conde de Monterrey").

(30) Castrovirreina fué fundado por el Virrey Don García de Mendoza, segundo Marqués de Cañete. También de Loja se dice en un billete de Juan de Ledesma, de 7-VI-1592 (Indif. Gral. 857): "Este oficio de Contador de Loja lo proveyó el Virrey Don Francisco de Toledo..."

(31) Los valores de metal precioso efectivamente eran muy considerables, como lo comprueban algunas cifras recogidas sólo de paso. En 1557 llegaron del Perú a España 386.871 Ducados (Ibidem); en 1566 sólo del Perú 795.703 Ducados (Ibidem); en 1591 del Perú por Quinto, renta de la Cruzada, servicio prestado y donado, 2.113.000 Ducados (Indif. Gral. 742, según comunicación del Consejo de Indias, de 22-I-1592); en 1602 del Perú 1.344.231; de la Nueva España, 444.342 Ducados, de los que rebajados varios gastos de la flota, quedan a disposición del Rey en total 1.618.544 Ducados (Indiferente Gral. 747, relación del Consejo de 31-XII-1602); en 1607 son para el Rey de ambos Virreinatos juntos 2.084.350 Ducados (Indif. Gral. 749, relación de 23-XI-1607). En 1600 fueron desembarcados y provisionalmente almacenados en La Habana 1.929.026 Ducados (Indif. Gral. 748, relación de 2-XII-1600). Y con estas cifras la cumbre aún no había sido alcanzada. ¡Pero para qué servía todo esto frente al despilfarro de Lerma y a los gastos de guerras pasadas y futuras! A los metales preciosos hay que añadir frecuentemente altos valores en perlas y esmeraldas. Las cifras citadas todas se refieren sólo a la Hacienda Real, los envíos para particulares y mercaderes son bastante mayores. (V. también E. I. Hamilton, Imports of American gold and silver into Spain, 1503-1660, 1929).

pagar impuestos por el otorgamiento, los Tributos de los Repartimientos Reales y particulares juegan un papel muy importante en las rentas de las Cajas Reales (32). Añadíase a esto los ingresos por Almojarifazgo (33) y derechos de venta (Alcabala). El Consejo de Indias, como más adelante se explicará, otorgaba a todos los funcionarios que salían de España, según su categoría, libertad de Almojarifazgo hasta cierta cantidad (34), y según el pesado procedimiento de aquellos tiempos esta libertad de Almojarifazgo tenía que ser documentada para cada persona y cada caso, para que el poseedor del privilegio pudiese presentarlo tanto en Sevilla como en las Indias. Esto desde luego para las autoridades era un carga extraordinaria de escrituras (35). En el siglo XVII se añadía a todo esto la cobranza de la Mesada y desde 1631 Media Anata, para todos los funcionarios nombrados por el Rey y por todas las mercedes Reales en pensiones duraderas, Repartimientos, etc., registrándose todo esto en cada caso aparte, por lo cual desde entonces los Libros de Registro empezaron a abultar aun más. Y finalmente los Oficiales Reales tenían que administrar también los abundantes ingresos de los Oficios Vendibles, en cuanto los precios de compra se pagaban en las colonias (36).

Frente a todos estos ingresos extraordinariamente altos en total, estaban enormes gastos, asimismo administrados por los Oficiales Reales. Primeramente se pagaba de los ingresos de las Indias toda la administración de ultramar, siempre en moneda de valor entero, en contra de las costumbres de la metrópoli en el siglo XVII. En 1509 todos los gastos personales de las Indias, desde el Virrey Don Diego Colón hasta el último artesano o marinero, solamente eran 2.085.076 mrs., o sea 5.560 Ducs. (37); cincuenta años más tarde los dos Virreyes solos tenían de salario 60.000 Duc., a los que se añadían los sueldos de ocho

---

(32) V. sobre esto, Cap. II, 2.

(33) La libertad de Almojarifazgo, en parte aun existente, fué suprimida del todo a 28-II-1543. Sólo la propiedad personal de los viajeros estaba exenta (Indif. Gral. 423, Lib. 20, fol. 192 ss.). V. también abajo, Cap. III, 1.

(34) Con esto para el que tenía esta libertad, no podía haber dificultades sobre el concepto de la propiedad personal en las Indias, que muchas veces surgirían, tratándose de particulares.

(35) En los Libros de Registro se hace generalmente una nota breve, pero el documento original desde luego era tan amplio y pesado, como siempre en aquellos tiempos.

(36) V. más adelante en este capítulo.

(37) DU I 31, 417 ss., según Indif. Gral. 418, Lib. 2, fol. 10 s.

Audiencias (38), de numerosos Gobernadores de Provincias y de unos cincuenta Oficiales Reales (citamos sólo las más importantes clases de funcionarios). Su salario total sería, calculado someramente, de unos 140.000 Ducados. Y creciendo continuamente, tanto el número de personas, como la altura de los salarios, no es difícil formarse una idea de lo enormes que eran solamente los gastos personales de la administración de las Indias hacia fines del siglo XVII.

Y sin embargo éstos eran la parte mínima de los gastos que los Oficiales Reales tenían que sentar en cuenta. Recordamos de la historia del Consejo de Indias que la mayor parte de su presupuesto tenía que ser pagada no de la metrópoli, sino por las colonias (39), y que, sobre todo desde los tiempos del favoritismo se otorgaban enormes cantidades también a personas extrañas, que se enviaban en dinero contante por las Cajas Reales de las Indias a España (40). Pero en mucho más considerable que todo esto habrá que calcular las cantidades que de antemano por otorgamiento de Repartimientos libres para personas coloniales más o menos beneméritas no entraban siquiera en las Cajas Reales (41), o a lo sumo en la ya citada forma de Mesadas y Medias Anatas.

No debe, pues, extrañarnos que el Consejo de las Indias siempre de nuevo fuese impelido por la Corona a deliberar sobre nuevos ingresos de las Indias por los llamados "arbitrios" (42) o por la creación de monopolios de la Corona. Recuerdo únicamente las múltiples pláticas de la Junta de Hacienda de Indias en otro lugar descritas, y las numerosas ofertas de inventores, honradas o embusteras, en las que tuvo que ocuparse el Consejo de Indias y que bocetaremos más adelante en otro capítulo.

Las grandes tareas que los Oficiales Reales, sobre todo en las más importantes Cajas tenían que dominar, estaban naturalmente, en lo posible, bajo el control permanente de los Contadores del Consejo de Indias, a los cuales para este efecto tenía que enviarse anualmente un "tiento de cargo y data" y cada tres años una cuenta completa. Pero por el continuo crecimiento de las Cajas, esta tarea revisora excedía a las

---

(38) Menos Panamá, Chile y Manila, que aun no existían.

(39) V. mi Tomo I, 121 ss.

(40) Ibidem, pág. 190-266, donde sólo se enumeran algunos ejemplos.

(41) Estas cantidades, sin embargo, había que darlas de baja en las cuentas.

(42) Impuestos especiales, en parte para sanear la Hacienda Real, en parte para

fuerzas del numeroso personal de la Contaduría del Consejo de Indias. Añadíase a esto la dificultad de las largas distancias en las repreguntas, seguramente no muy raras, pero inevitables.

Para evitar esto y hacer posible, por lo menos de vez en cuando, un control inmediato de las Cajas—fuera de las grandes Visitas de las autoridades de Indias que alcanzaban frecuentemente también a los Oficiales Reales—, el Consejo de Indias ya en el curso del siglo XVI había comisionado a las colonias Contadores de Cuentas que, especialmente autorizados, tenían que revisar las Cajas Reales en un distrito más o menos grandes (43). Pero este procedimiento parece haber sido muy pesado y además no garantizaba lo que podría un control permanente en las Indias. Por eso hacia fines del siglo XVI se ordenó otra

---

ciertos efectos extraordinarios. Como ejemplo es muy interesante una lista, hecha por orden de Don Felipe III, por el antiguo Secretario y luego Consejero de Indias, Juan de Ibarra, en 1610 (Indif. Gral. 614). Según ella, en 1591 fueron introducidos en las Indias como arbitrios para la conservación de la Armada del Oceano: 1.° Los indios del Perú y de Nueva Granada pagarán el 20 % de aumento sobre los tributos. 2.° En la Nueva España y Guatemala este aumento es de 4 Reales por tributo. 3.° En el Perú, como en todas las Indias desde 1592 se añaden 2 % a la Alcabala. 4.° Aumento del Almojarifazgo en 5 % del valor aumentado por la distancia, en Lima y otros lugares más remotos. En el cabotaje de mercancías del país se cobran 2 1/2 % de salida y 5 % de entrada. 5.° Por la exportación de vinos peruanos por mar se cobran 4 Reales, en la entrada a ciudades peruanas 2 1/2 % por la botija perulera. 6.° Traspaso de todas las salinas a propiedad Real (más tarde suprimido). 7.° Pago supletorio por todas las compras de tierra no confirmadas. 8.° Impuesto sobre el permiso de estancia de extranjeros en las Indias. 9.° Venta de algunos oficios de Regidores permanentes. 10.° Admisión de mestizos idóneos a oficios de honor y herencias. De todo el rendimiento en 1593-4 se han gastado 900.000 Ducados para el efecto mencionado, lo demás ingresó e ingresa en la Hacienda Real sin distinción alguna. Los arbitrios citados bajo los números 1 a 6 rindieron anualmente 1.050.000 Ducados, de los que aun en 1610 se cobran 550.000 Ducados, habiendo sido suprimidos los números 1 y 6. Los últimos cuatro arbitrios habían rendido en total 2.000.000 de Ducados, cuya mayor parte fué cobrada y entregada a la Hacienda Real entre 1593 y 1596. En total durante los 19 años de 1592 a 1610, sólo por estos arbitrios entraron en las Cajas Reales casi 16 millones de Ducados, de los cuales apenas un millón fué invertido en su objetivo inicial.

(43) Uno de estos Contadores de Cuentas expresamente delegados fué por ejemplo el ya citado Pero Rodríguez Portocarrero (v. Cap. I, 1), quien en el Perú había desasosegado tanto al primer Marqués de Cañete. Pero por su vuelta prematura no terminó la revisión de cuentas, y en lo futuro los Virreyes o Presidentes de Audiencias fueron encargados de esta labor. Como este procedimiento tenía inconvenientes, en 17-IX-1577 fueron nombrados a Contadores de Cuentas Juan de Vivero para Panamá, Perú, Charcas y Chile, Hernando de Sierralta para Santa Fe, Quito, Venezuela y Río Hacha (Contratación 5.792, Lib. 1, fol. 200 ss.). Ya antes (20-VI-1567) Martín de Irigoyen había sido encargado de la revisión de cuentas en las Cajas de la Nueva España. Su comisión rezaba "por tres años o más" (Contratación 5.788, Lib. 1, fol. 23 ss.).

vez la revisión preliminar de las Cajas por encargados especiales de los Virreyes o respectivamente Presidentes de las Audiencias, como los Gobernadores de Provincias o Corregidores o sus representantes. Pero esto también tenía sus defectos: Los revisores no estaban acostumbrados a estas tareas, de modo que fácilmente les podían escapar muchas faltas o irregularidades en la contabilidad, o aun se dejaban sobornar (44).

Así a principios del siglo XVII el Gobierno acordó desarraigar a fondo los muchos inconvenientes por el establecimiento de Tribunales de Cuentas permanentes en las Indias. Desgraciadamente a pesar de muchas buscas no se han hallado las Consultas sobre este asunto, de modo que no se puede decir con seguridad cuándo se presentó por primera vez la idea, ni quién ha sido el autor de ella. Posible es, como parece inferirse de la introducción de las Ordenanzas para los Tribunales de Cuentas, que lo fué la Junta de Hacienda de Indias, entonces todavía existente (45). Pero más probablemente aún fué la Contaduría del Consejo de Indias la que primeramente ha propagado la idea por

---

(44) En la introducción de las "Ordenanzas de los Tribunales de Cuentas" se dice sobre esto: "Por cuanto las cuentas de las rentas y derechos que Nos pertenecen... como Rey y Señor dellas [las Indias] se han tomado y toman por las personas que para ello han nombrado y nombran los nuestros Virreyes y Presidentes de las Audiencias... y por los Corregidores y Gobernadores de algunos partidos dellas y personas que para ello han nombrado y nombran, y las envían al nuestro Consejo Real de las Indias, para que en él se revean y pasen, y por no tener las personas que toman las dichas cuentas, la práctica y experiencia que se requiere para semejante ministerio, y mudarse cada año, no traen la justificación, claridad y distinción que conviene, de que han resultado muchos inconvenientes y daños a Nuestra Real Hacienda..." Como por experiencia se sabe que estas introducciones en general reproducen el sentido de las Consultas precedentes, podremos suponer que los puntos de vista aquí producidos también en este caso son idénticos con las afirmaciones de las Consultas. La razón mencionada de los sobornos naturalmente se calla o se encubre por la conocida frase de los "muchos inconvenientes", tanto en la exteriorización pública, como también frente al Rey.

(45) V. sobre esto mi Tom. I, 204 ss. Una indicación sobre el tiempo de estas deliberaciones se encuentra en la contestación del Rey a una Consulta de 13-I-1604 (Indiferente Gral. 748). Entonces el Consejo de Indias a requerimento del Rey había presentado una cuenta llegada de Sevilla, sobre los oficios vendidos en las Indias, advirtiendo que la cuenta se refería sólo al Perú, porque en las relaciones de Nueva España, Guatemala y Nueva Granada el rendimiento de los oficios vendidos no había sido especializado. Pero también la cuenta peruana parece haber sido más que defectuosa, pues la contestación de Don Felipe III dice con franco descontento: "El papel desta cuenta no trae claridad ninguna, y así lo vuelvo al Consejo, para que lo revea y juzgue por él el estado que tiene mi Hacienda en las Indias y está sin cuenta ni razón. Y así se prosiga la plática de las Contadurías que se tratan de fundar en aquellos Reinos, y conclúyase con brevedad, y con ella se me consulte lo que pareciere." Según esto las deliberaciones han comenzado lo más tarde ya en 1603.

una relación ante el Consejo. Pues ella como autoridad suprema de Cuentas para la Hacienda de las Indias, conocía mejor que nadie los defectos del sistema actual y podía proponer remedios, sobre todo porque era su propio interés de obtener de las Cajas de las Indias las más exactas y correctamente ordenadas cuentas.

El Consejo de Indias examinaba estas propuestas y las entregaba al Rey en forma de Consulta. Y después de comunicarlo a la Junta de Hacienda de Indias y probablemente también al Consejo de Hacienda (46), fué acordado en 1605 de establecer tres Tribunales de Cuentas en Méjico, Lima y Santa Fe, que recibieron sus Ordenanzas a 24 de Agosto de 1605 (47), conteniendo sus 52 capítulos la composición de los Tribunales, distribución de las Cajas en ellos, forma y tiempo de las cuentas y otros pormenores del servicio. Sería largo analizar aquí todos los capítulos, y enumeraré sólo algunos de los más importantes en la organización. En el primer capítulo se fija para cada Tribunal el número de los funcionarios en tres Contadores de Cuentas y dos Oficiales Ordenadores de Cuentas. Era la misión de estos Oficiales la de arreglar y ordenar las cuentas presentadas por las Cajas de tal modo que los Contadores no tuviesen dificultades en el examen. El juramento (cap. 2) lo hacen los funcionarios procedentes de España ante el Consejo de Indias, los otros ante el Virrey o el Presidente de Santa Fe, respectivamente. Según el cap. 22 se harían las revisiones de cuentas cada año sobre la cuenta del año anterior, sólo para Chile y Filipinas por la larga distancia se fijan dos años de término. Las demasías se enviarán inviolablemente cada año en la primera flota disponible a España, lo más tarde a los dos años del peroído de cuenta (cap. 23). En los capítulos 24 y 26 se distribuyen las Cajas de las Indias a los diferentes Tribunales. Pertenecen al Perú: Lima, Cuzco, Potosí, Quito, Guayaquil, Paita, Castrovirreina, Arequipa, Arica, La Paz, Tucumán, Trujillo, Chachapoyas, Callao, Guanuco, Huancavélica, Buenos Aires y Chile, además de Panamá y Puertobelo. De Santa Fe dependen: Santa Fe, Los Musos, Popayán, Cáceres, Zaragoza y Cartagena, además de Margarita, Santa Marta, Río Hacha, Cumaná y Venezuela. El Tribunal de Méjico revisa las Cajas de Méjico, Veracruz, Aca-

(46) "...habiéndolo conferido y mirado y tratádose en Nuestro Consejo Real de las Indias y en otras Juntas de ministros de mucha inteligencia y larga experiencia..." reza la introducción de las Ordenanzas.

(47) Estas Ordenanzas se encuentran impresas oficialmente en Indif. Gral. 1691, y manuscritas en el Libro de Registro 32, fol. 101-117, del Indif. Gral. 428.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

pulco, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Yucatán, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, así como Puertorrico, La Habana, Florida y Santo Domingo. Por la importancia especial de Potosí cada tres años un Contador de Cuentas tiene que trasladarse allá, para examinar *in situ* la Caja (cap. 28). El capítulo 42 ordena que las cuentas revisadas se envíen al Consejo de Indias, para ser examinadas en definitiva por la Contaduría del mismo.

Estas Ordenanzas fueron ampliadas y explicadas en 17 de Mayo de 1609 por 33 añadiduras nuevas (48).

Por cierto no se puede negar que las Ordenanzas de por sí estaban bien pensadas y ordenadas con todo cuidado posible, como lo exigía la difícil cuestión. Pero, como en otros casos, ellas también eran demasiado burocráticas para rendir éxitos fundamentales. Prácticamente el asunto se desarrolló muy distintamente de lo que el Consejo había pensado. Primeramente los distritos, sobre todo el de Lima, eran excesivamente grandes y extensos. Si el Tribunal de Lima, con sus 20 Cajas mayores y menores quería terminar cada año, tenía que revisar por término medio una Caja en dos semanas y media, lo cual por la pesadez de la contabilidad apenas era posible, aun sin contar de que se le quitaba un Contador cada tres años durante mucho tiempo por la revisión de Potosí. Añadíase a esto la larga distancia de algunas Cajas, como Panamá y Puertobelo, desde la sede de la administración central. Santa Fe con 11 Cajas por cierto tenía cinco semanas de tiempo para cada una, y Méjico con 13, cuatro semanas, pero tampoco este término era excesivamente amplio, aunque algunas Cajas necesitaban menos trabajo.

Pero añadíanse a esto otros dos obstáculos importantes, no tanto de índole fundamental, sino basados en la conducta personal de los Contadores (49). Después de que éstos, no sin dificultades, habían sido elegidos y nombrados en 1605, comenzaron a servir durante 1606-7, pero en vez de dedicarse con todo afán a su misión, despilfarraron su tiempo con provocar de antemano gran cantidad de diferencias de competencia con las Audiencias, procedimiento no muy extraño dada la emulación de

---

(48) Ibidem impresas, con el título: "Lo que se ordena de nuevo para lo que toca al servicio y jurisdicción de los oficios de Contadores de Cuentas de los Tribunales que se han asentado en las Indias." (Manuscritas en el antes citado Libro, folio 202-220).

(49) Lo siguiente según una relación de la Contaduría del Consejo a éste, de 13-II-1632 en contestación a un decreto que informen sobre los abusos cometidos en los Tribunales (Indif. Gral. 1692).

los funcionarios españoles, pero naturalmente poco favorable al despacho de los negocios que también al Consejo de Indias, como autoridad suprema, en los primeros años, causó bastantes sinsabores (50). Lo segundo fué, que los Contadores de Cuentas inmediatamente después de su llegada empezaron a molestar a los Virreyes, solicitando comisiones especiales. Por eso aumentaron considerablemente sus ingresos personales, pero desde luego esto fué en menoscabo de su trabajo en el Tribunal (51). El resultado de todo esto fué que, por ejemplo, en el distrito de Méjico durante los seis primeros años no se terminó ni una sola revisión de cuentas, y como también en los próximos años y en los otros Tribunales no mejoró mucho la situación, el número de las cuentas rezagadas pronto aumentó tanto que la Contaduría del Consejo de Indias en 1627 se vió obligada a hacer relación de ello al Consejo, añadiendo una lista de las cuentas atrasadas (52). Esta lista, ordenada a base de la pertenencia de las Cajas a las dos Secretarías del Consejo, de Nueva España y del Perú, con indicación de la autoridad revisora, presenta el resultado extraño, que en las 23 Cajas pertenecientes a la Secretaría de la Nueva España hasta 1625 aun estaban sin revisar 212 cuentas, por término medio en cada Caja 9—en realidad la cifra varía entre 1 y 26—, y que de las 27 Cajas de la Secretaría del Perú 500 cuentas, nada menos, están en retraso (18 por término medio), las más, 63, en la Caja del Cuzco, las menos, 3, en la de Zaragoza. La gran mayoría de cuentas faltaba en el distrito del Tribunal de Lima con casi 300, de modo que el Consejo de Indias tuvo que pedir al Virrey del Perú que hiciese revisar inmediatamente por personas especialmente nombradas todas las Cajas de su distrito, menos Lima y El Callao, donde ya estaba ocupado en ello un Visitador, y que, además, nombrase por excepción a dos personas que ayudasen al Tribunal de Lima en la terminación de las cuentas atrasadas, pero no con salario fijo, sino pagados

(50) "...haber comenzado los que fueron, a formar competencias con las Audiencias sobre preeminencias, movimiento que dió en aquel tiempo bien en que entender las quejas de unos y otros al Consejo."

(51) "El otro fué que, poco tiempo llegados allá, importunaron a los Virreyes, les diesen comisiones, como se las dieron, con que llevaban dos salarios, caso bien culpable a los Virreyes, con que cesaban en el cumplimiento de sus oficios, por sus intereses..." Esto sobre todo en Méjico. En Lima y Santa Fe existían sólo una "comisión" en cada una: las revisiones de Potosí y Cartagena, pero éstas se fundaban en órdenes especiales del Rey.

(52) Anexo a un decreto del Consejo de Indias (31-III-1627), con el rótulo: "Relación de las cuentas que parece han venido a esta Contaduría de Cuentas del Real Consejo de las Indias de las Cajas Reales dellas y de las que faltan de venir hasta 1625" (Indif. Gral. 859).

a base de su trabajo (53). Y a todas las autoridades encargadas de la primera revisión de las cuentas se mandó que terminasen inmediatamente las cuentas, so pena de no ser pagado su salario ni el de los Oficiales Reales, y responsabilidad por el daño sufrido por la Hacienda Real (54).

No obstante el rigor de estas órdenes, evidentemente no se consiguió mucho con ellas, porque, aun prescindiendo de la negligencia de los Tribunales de Cuentas, el daño principal, el número insuficiente del personal, fué remediado muy defectuosamente por nombrar en 1629 para cada Tribunal—menos Santa Fe—dos Contadores de Resultas, o sea Contadores para las cuentas atrasadas (55).

Pero las discusiones entre el Consejo de Indias y los Tribunales no terminaron. Estos siempre de nuevo exigieron un considerable aumento, sobre todo de Ordenadores y Contadores de Resultas (56), y atribuyeron

---

(53) En el citado decreto se dice aquí: "Y en cuanto a los Tribunales de Cuentas, particularmente el de Lima, se ha de escribir al Virrey, se ha entendido que están muchas cuentas por tomar, particularmente las de la misma Caja de Lima, y aunque dicen es por falta de personas que les ayuden, no parece posible, les falten personas y tiempo para ellas. Pero que por ahora, siendo necesario, nombre dos o tres personas que ayuden a tomar las cuentas atrasadas por esta vez y no más. Y no les señale salario, sino les dé alguna ayuda de costa moderada, conforme a las cuentas que fueren feneciendo, procurando se hagan con toda brevedad... Desto se ha de dar cuenta a Su Mt."

(54) Ibidem: "...y en cuanto a las que están a cargo de los Presidentes y Gobernadores, no libren el salario a los Oficiales Reales, ni a ellos, hasta que hayan cumplido con lo que está mandado en el tomar las cuentas, y avisen cada año al Consejo de cómo se cumple, so pena que demás que restituirán a la Hacienda Real los salarios que de otra manera cobraren, se les hará cargo dello en las Visitas o Residencias y procederá contra sus bienes a la cobranza de los alcances que por esta causa estuvieren por cobrarse."

(55) Mandamiento a los Contadores de Resultas de Lima de 9-VII-1630. Lo insuficiente que era durante algún tiempo la provisión de los Tribunales, demuestra una lista de Santa Fe, de 1641, según la cual había entonces allí: 2 Contadores de Cuentas (Don Antonio de Avila y Francisco de Acuña), dos Ordenadores de Cuentas (Andrés Pérez de Pisa y Diego Calderón, ambos ya desde 34 años en su oficio), 3 Contadores Comisarios (Don Bernabé Pérez Bernal, Pedro de Urretavizqui y Francisco de Laverde, pero los dos últimos presos por quiebra), 1 Contador Ordenador interino (Don Antonio Sandoval). El viejo Contador de Cuentas Baltasar Pérez Bernal es tan anciano y agobiado que desde hace dos años no puede ir a la oficina (Indif. Gral. 1692). Con tal gente efectivamente no se podía hacer mucho, y se comprende que ya en 1634 el Visitador Dr. Antonio Rodríguez de Sanisidro refirió que todo el Tribunal de Cuentas no valía nada: "Los Contadores que hoy hay en él, no sirven de más que de cobrar sus salarios." Y el mismo Tribunal pidió a 20-VII-1636 que se nombrase un tercer Ordenador de Cuentas, motivándolo con que uno de los dos actuales, Andrés Pérez de Pisa, estaba desde hacía 15 años inútil para servir, y que el otro, Diego Calderón Agüero, "es muy viejo y cansado, particularmente para ejercer oficio de Contador Ordenador".

(56) Así el Contador de Resultas en Lima, Francisco Gómez de Pradera, exigió

la culpa de los retrasos a los Oficiales Reales de las Cajas, que veían, dicen, en el Tribunal de Cuentas su enemigo natural que estorba su comodidad y prohibe sus manejos (57). Sólo cuando, corriendo el tiempo, fueron vendidos también los puestos de los Tribunales, creció poco a poco el número de los funcionarios, como más adelante veremos, pero sin que el objetivo principal de toda la institución, de ejercer un control permanente e inmediato sobre la actuación de los Oficiales Reales, hubiese sido conseguido con alguna eficacia.

Y tal control en realidad era muy necesario. De ninguna manera desearía lesionar la probidad de todo este grupo de funcionarios. Sin embargo, no se puede negar que las ya reiteradamente citadas funestas máximas administrativas de aquel tiempo han tenido sus efectos fatales en los Oficiales Reales de las Indias en grado mucho más alto que por ejemplo en los de la Casa de la Contratación (58).

En general, los Oficiales Reales de las Indias tenían salarios más altos que los de Sevilla, graduados según la importancia de la respectiva Caja Real. En 1600 oscilaba entre 200.000 y 510.000 mrs. en el distrito del Virreinato de la Nueva España (59)—en el Perú, como siempre, bastante más (60)—; sólos los Oficiales de Puertorrico, Cuba y Río Hacha quedaban bastante atrás con 100.000 mrs. (61). ¿Pero qué significaban estas cantidades en las Indias, donde de antemano era costumbre de contar con el triple de los precios de la metrópoli? (62). Negocios particulares, naturalmente, allí estaban prohibidos como en España, y además, los Oficiales Reales según un decreto de 20 de Diciembre de 1522, antes de tomar posesión, tenían que pagar considerables

---

en un memorial de 15-V-1636 el aumento del personal por 8 Contadores de Resultas y 12 Contadores Ordenadores (habia ya 3 Contadores de Cuentas y 2 de Resultas y Ordenadores), exigencia que desde luego era del todo indiscutible. Algo más modesto fué el viejo Contador de Cuentas Alonso Martínez de Pastrana (carta de 20-V al Conde de Castrillo, Presidente de Indias), quien pidió solo 4 Contadores de Resultas más, y por una vez el fenecimiento de las restantes por Contadores comisionados. ¿Pero para qué luego aun tantos Contadores de Resultas?

(57) Así Pastrana, en su carta citada.

(58) V. mi Tom. I, 345 ss.

(59) Una lista para la Nueva España está en Indif. Gral. 857.

(60) En Lima, por ejemplo, 900.000 mrs., en las nuevas Cajas Reales (1607) de La Paz, Arequipa, etc.: 300.000 mrs.

(61) Para los Oficiales Reales de Cuba el Consejo de Indias en una Consulta de 24-I-1599 (Indif. Gral. 745) habia propuesto un aumento a 200.000 mrs. motivándolo expresamente con las palabras: "para no darles ocasión a que no procedan como deben, y haya fraudes en la Hacienda Real." Pero fueron concedidos solamente 50.000 maravedíes.

(62) V. mi ya citado artículo en "Ib.-Am. Archiv". Año 12, 313-332.

fianzas para seguridad de la Hacienda Real, en el siglo XVI antes de emprender el viaje, y desde 1608 (63) por mitad en España, por la otra en las Indias. Una Consulta de 16 de Junio de 1626 consiguió que toda la fianza podría ser pagada en las Indias (64). Se comprende que este gasto tampoco servía para mejorar la situación material de los Oficiales de Hacienda. Si a pesar de todo esto los oficios estaban muy codiciados y en el siglo XVII se compraban a altos precios, la razón de ello sólo puede ser que los aspirantes, no obstante todas las prohibiciones, estarían convencidos de poder ganar por negocios particulares prohibidos tanto que no solamente reembolsarían los altos precios de compra, sino también lo suficiente para vivir bien.

El Consejo de Indias por su parte estaba muy consciente de estas posibilidades, como lo comprueban varias indicaciones en las Consultas (65). Pero, como tantas veces, no era posible recurrir al remedio únicamente eficaz por la concesión de salarios suficientes. En las Visitas, hechas en su mayoría con las de las Audiencias, salieron efectivamente a luz negocios muy críticos: abusos del oficio, sobornos, graves empeños de los Oficiales por negociación con cantidades de las Cajas Reales en provecho propio, y en ninguna autoridad de las Indias hallamos relativamente tantas suspensiones y aun privaciones perpetuas del oficio como en los Oficiales Reales.

Gran parte de las sentencias contra los Oficiales de Hacienda se han conservado en la sección "Escribanía de Cámara" del Archivo de Indias (66), porque, como ya he dicho, todos los fallos de las Visitas se revisaban y sentenciaban en definitiva por el Consejo de Indias. Los cargos que en estas sentencias definitivas se ponen a los Oficiales Reales,

---

(63) Según un auto del Consejo de 3-IX-1608: "...que de aquí adelante de las fianzas que los Oficiales Reales de las Indias está ordenado o se ordenare adelante que den por razón de sus oficios, hayan de dar y den la mitad de la cantidad de las que cada uno hubiere de dar en estos Reinos a satisfacción del Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, y la otra mitad en las Indias, y que esto se ponga así por cláusula en los títulos..." V. para todo esto también León Pinelo, Tratado de Confirmaciones, Lib. I y II.

(64) Consulta de 16-VI-1626 en Indif. Gral. 755: "...y ahora se ha conocido es más conveniente que las den todas en las partes y lugares donde ejercen sus oficios... pues se les toman las cuentas de lo que es a su cargo, donde están sirviendo, y las dichas fianzas son a satisfacción del Virrey, Audiencia, Gobernadores y demás Oficiales Reales, con que se asegura mejor el juicio..." Contestación del Rey: "Como parece."

(65) Algo ya está indicado arriba. Otras notas v. en la descripción de los oficios vendibles.

(66) Escribanía de Cámara 965 y 966. Estos dos legajos son la fuente principal de la siguiente descripción, por lo cual se citan aquí sólo una vez.

tienen en general cierta "semejanza de familia". Lo más frecuente es el "tratar y contratar", es decir, el comercio particular de los Oficiales, rigurosamente prohibido en las Instrucciones. Desde luego, éstos intentaban sustraerse a la prohibición por medianeros, pero parece que con poca eficacia, porque había siempre émulos que luego en las Visitas manifestaban sus conocimientos. Suspensión por varios años y en casos graves también la privación del oficio fueron en general la consecuencia.

También la manera de contabilidad y de la custodia de los tesoros fué funesta para muchos. El Consejo de Indias creía suficientemente asegurados ambos asuntos por la instrucción de que el Tesorero y el Contador tuviesen libros paralelos de control, y que todos los ingresos, sin excepción alguna, se pusiesen en la caja de tres llaves (que estaban en manos distintas). Pero, ¿si el Tesorero y el Contador estaban de acuerdo, y si la Caja misma sólo se recontaba con ocasión de las Visitas? ¿O si, como era frecuente, el Tesorero no ponía en la Caja los ingresos, por ejemplo de deudas, sino los usaba para negocios particulares, esperando quizás que podría cubrir más adelante esas cantidades con la ganancia de sus negocios? Así, por ejemplo, el Factor de Potosí, Juan de Anguciano, había cobrado repetidamente deudas, sin anotarlas, y las había gastado para sí mismo. Parecidamente el Tesorero de Veracruz, Don Luis Céspedes de Oviedo, dejó cobrar a su oficial subordinado los ingresos, haciendo luego negocios particulares con ellos. Cuando se acercaba la revisión, de acuerdo con el Contador Villanueva tomó prestados 10.000 Pesos para cubrir sus deudas, y después de la inspección los sacó otra vez de la Caja y los devolvió a quien se los había prestado. Procedimiento frecuentemente usado para cubrir los alcances era también el asentar en la Caja deudas que no existían, para lo cual asimismo se necesitaba la inteligencia entre el Tesorero y Contador, haciendo concordar los libros, como procedieron Diego de Robles Cornejo y el ya citado Anguciano, en Potosí.

Las cantidades que por estas maniobras en parte fueron defraudadas, en parte se enviaron a España con mucho retraso, fueron muy considerables. Logró, por ejemplo el Lic. Valdivia, Visitador de Santo Domingo, averiguar un alcance de 184.630 Pesos del Tesorero Diego Jiménez de Peralta. Como no lo pagó, finalmente fué preso por la Audiencia. Asimismo se comprende que siempre se repiten las quejas sobre contabilidad desordenada, raspaduras y modificaciones en los libros, sobre todo porque la mayoría de los Oficiales Reales no poseían conocimientos especiales de peritos.

Frente a estos delitos graves, otros desbaratos, como pequeños intentos de enriquecerse, malos tratamientos de mercaderes y marineros, etc., parecen casi inocentes. En Puertobelo a fines del siglo XVI, poco después de la fundación de ese puerto, fué averiguado que un maestre de navío, Francisco de Estrada, había traído gran cantidad de mercancías no registradas. Los dos Oficiales Reales, el Factor Diego de Ortega Funes, y el Teniente Contador Don Luis de Laguna, no reaccionaron siquiera a la denuncia de los aduaneros, admitiendo que en el inventariar de las mercancías, estando ellos presentes, desapareciesen numerosos fardos, echaron fuera a los aduaneros y entregaron las mercancías formalmente embargadas a un amigo de Estrada como curador. Después que también en este depósito habían hecho varios negocios, trocando mercancías de poco valor, toda la cantidad, de un valor tasado de 14.000 Pesos, fué vendida en 11.000 Pesos a un amigo, a favor de la Caja Real. Pero el negocio se descubrió por la denuncia de los aduaneros, y finalmente el resultado para Funes y Laguna fué la privación perpetua del oficio, destierro de las Indias y multas muy elevadas, con la agravante para Laguna de un desfalco de 8.000 Pesos.

Intencionadamente he bocetado aquí sólo unos pocos casos sacados a discreción, para no dar la apariencia de que la gran mayoría de los Oficiales Reales hubiesen sido desfraudadores y embusteros. La culpa fué, como ya dije, menos de ellos que del sistema: malos sueldos por mucho trabajo, deficiente y rara revisión, además en el siglo XVII falta de cuidado en la selección de los Oficiales y la funesta venta de oficios—éstas son las causas principales del frecuente fracaso de los Oficios Reales—.

Evidentemente el Consejo de Indias no ha podido cerrar los ojos a estas causas. En sus sentencias definitivas se exterioriza muchas veces una rebaja extraña de las propuestas de los Visitadores, sobre todo la privación perpetua se cambia en suspensión temporal (67) o se suprime del todo después de algunos años. También parece que no se ha considerado arriesgado, de readmitir más tarde a los funcionarios castigados. Así el Tesorero de Panamá, Baltasar PérezBernal, castigado en 1603 con cinco años de suspensión, ya en 1605 es nombrado Contador de Cuentas en el nuevo Tribunal de Santa Fe, donde ha fun-

---

(67) Así en Anguciano y Robles. Del primero se dice: "...la dicha privación perpetua sea y se entienda suspensión por tiempo y espacio de ocho años y no más." A Robles se dan en la revista sólo tres años de suspensión, después que la vista había aun confirmado la privación perpetua.

cionado durante muchos años (68). Por cierto, en los tiempos del riguroso Don Felipe II tal nombramiento no habría sido posible.

Y, sin embargo, precisamente este Rey inflexible fué el que primero abrió en las colonias españolas la puerta a la calamidad hoy día casi inimaginable de la venta de los oficios, después de que ya había arraigado en la metrópoli, aunque en menor proporción. Sobre el riesgo y los peligros que naturalmente traía consigo la venta de oficios, siempre se tuvo conocimiento. Solórzano, en la introducción al capítulo sobre los Oficios vendibles de su "Política Indiana", explica que sin duda es inadmisible vender oficios de justicia, pero que también la venta de oficios que no tienen que ver nada con la justicia, sería mejor omitirla, como ya Don Fernando el Católico había prohibido rotundamente la venta de oficios de Regidores en las ciudades (69). También Fr. Francisco de Vitoria, el célebre creador del Derecho de Gentes, había instado a los señores feudales para que en sus territorios no vendiesen oficios, y aun había exigido que se devolviesen las cantidades pagadas (70).

Pero casi al mismo tiempo que Francisco de Vitoria defendía este concepto, empezó a arraigar también en las Indias la venta de oficios. Corrían los años en que se hizo notar la quiebra financiera de Carlos V, y el joven Rey Don Felipe II en su advenimiento al trono se vió en la necesidad de buscar los medios para rellenar las Cajas vacías de su Reino de cualquier manera posible. También el Consejo de Indias fué encargado para hacer proposiciones en este sentido y presentó en una Consulta de 12 de Marzo de 1558 (71) toda una serie de "arbitrios" (72), entre ellos también el aumento de Escribanías en las ciudades españolas de las Indias, las Audiencias y los Gobiernos que "se vendan para Va. Mt., porque se sacará dellas una buena cantidad" (73). Asi-

---

(68) V. arriba, nota 55.

(69) Solórzano, Política Indiana, Lib. 6, Cap. 13.

(70) Asimismo según Solórzano, 1 c.; la opinión de Vitoria está en el apéndice del libro de Fr. Diego de Zúñiga, "Instrucción y refugio del ánima".

(71) Indif. Gral. 738.

(72) Así, por ejemplo, se mandaría a los Encomenderos del Perú que se encontraban con licencia en España, que volviesen allá inmediatamente, aunque no hubiese terminado la licencia. Entonces se quedarían muchos en España, y sus indios pasarían a la Corona, dándoseles una pequeña indemnización. Asimismo a falta de hijos legítimos podrían seguir los bastardos al padre en las Encomiendas—desde luego contra paga de cierta cantidad—(ibidem).

(73) En la misma Consulta de arbitrios.

mismo se crearían en todas las ciudades los oficios de Alféreces. El Alférez tenía que llevar en las fiestas el estandarte de la ciudad, con voz y voto en el Ayuntamiento—importante cargo de honor cuya adquisición se pagaba correspondientemente a precio elevado—(74).

Con esto se puso en movimiento el alud, y cuanto más crecían las dificultades del Estado, tanto menos dudó también Don Felipe en realizar y aumentar la venta de oficios (75). En 1581 se mandó desde Lisboa, crear y vender una nueva serie de oficios (76): los Depositarios de Bienes, especialmente para los de difuntos (77), Receptores de Penas de Cámara, Escribanos para las anuales Visitas de la Tierra por los Oidores de las Audiencias, un Escribano Mayor de la Mar del Sur o eventualmente, Oidor al parecer de la Audiencia de Panamá, tres Escribanos de Distrito para Panamá, Perú y Nueva España, según lo que sería más ventajoso para las rentas Reales (78). Además, el Consejo de Indias debía presentar una relación exacta de los oficios ya existentes en todas las ciudades de las Indias, para ver, si se podrán aumentar aun más (79). Se encarga al Consejo que dé su parecer sobre los deseos y proposiciones

---

(74) "Asimismo que en todas las ciudades y villas de aquella tierra se crie un oficio de Alférez, en cada una dellas, que saque el pendón de la ciudad y tenga voz y voto en los Cabildos, perpetuo o por vida, como más provecho se saque para Va. Mt. ..." (ibidem).

(75) "Todo esto está bien", escribe el Rey (ibidem), pero añade al final: "Que ya que esto está hecho, se haga, pero que lo que resultare dello, se haga y despache en el Consejo de Hacienda, como Su Mt. lo tiene ordenado" (v. mi Tom. I, 102 ss.)—esto en el extracto oficial de la Consulta—. Otros arbitrios más siguieron a 17-VIII559 (v. León Pinelo, Tratado de Confirmaciones, fol. 117 s.).

(76) Indif. Gral. 739, "Relación de lo que Su Mt. resolvió en Lisboa, viernes 15 de Setiembre de 1581 años, sobre algunos arbitrios de Hacienda, de cosas de las Indias, y de los despachos que manda se hagan luego..." y la Consulta del Consejo de Indias de 7-X-1581.

(77) Ibidem: "...por muchas causas y consideraciones que se han ofrecido, y porque se tiene por cierto que en aquellas partes será cosa muy justificada y bien recibida, manda Su Mt. que se crien de nuevo oficios de Depositarios Generales, para que haya Depositarios propietarios afianzados, abonados y seguros, especialmente para los bienes de los que mueren..."

(78) Ibidem: "...platiquen lo que por este oficio allí se hallara, vendiéndose uno solo de toda la Mar del Sur, o si les parece que se tenía más utilidad y se haría con más ventaja de la Hacienda de Su Mt., si se tratase de vender haciendo Escribanías por distritos, hasta tres, como sería en Panamá, Perú y Nueva España..." Como se ve, para esta fundación se mira exclusivamente a la ganancia y no a la utilidad práctica.

(79) Ibidem: "...Porque se ha apuntado que en las Indias se podrían acrecentar y proveer muchos oficios de Regidores y Escribanos y Depositarios Generales, manda Su Mt. que se le envíe relación de los pueblos que hay en cada provincia, y de los oficios de justicia y Escribanías y otros que en ellos se proveen..."

del Rey. Por consiguiente, a 7 de Octubre (80) opina enérgicamente en contra de los Depositarios, porque todos ellos harían negocios con los depósitos y luego sería muy difícil extraerles las cantidades depositadas, para sus propietarios (81). Lo mismo se podría decir contra los Receptores de Penas de Cámara que ya están administradas sin indemnización por los Oficiales Reales y se remiten con toda regularidad (82). Con todo lo demás se conforma el Consejo (83) y hará los despachos convenientes. Pero a pesar de las buenas razones aducidas por el Consejo, el Rey insistió en la ejecución de todos sus deseos, pues "la mayor y más legítima causa que puede haber, es la que se ofrece de tantas necesidades, como hay, y así no me parece que hay causa particular, por donde esto se deba dejar de hacer" (84). Contra esto, naturalmente, ya no se podía decir nada.

Diez años más tarde las dificultades de la Hacienda Real otra vez habían crecido tanto que el nuevo Virrey del Perú, Don García de Men-

---

(80) También en el Indif. Gral. 739.

(81) Ibidem en la Consulta: "Y en lo que toca a los oficios de Depositarios que en el segundo capítulo se refiere, se tiene por de mucho inconveniente que los haya, porque todos tratan y contratan con los depósitos, y después hay mucha dificultad en hacer que vuelvan a los que los han de haber, como se ve en los que tienen estos oficios en estos Reinos, y que estos inconvenientes serán muy mayores en las Indias, y a esta causa, aunque muchos han pedido se crien y se les den estos oficios, no se ha dado lugar a ello en el Consejo."

(82) Ibidem en la Consulta: "Cuanto al tercer capítulo, la cobranza de Penas de Cámara está a cargo de los Oficiales Reales de cada provincia, los cuales lo cobran y benefician bien, y los alcances se envían en las flotas con buena cuenta, y no se les da mas salario por esto, y al Receptor que se criare, se le ha de dar salario, y no lo beneficiará tan bien y tratará con el dinero y no lo enviará tan puntualmente."

(83) Sólo en lo referente a los Escribanos de Bienes de Difuntos le parece: "no es cosa decente que tengan voto de Regidores, y tiene mucha impropiedad ser Escribano y Regidor...", con lo cual se conforma el Rey: "Está bien que se quite, que no tengan voto, como os parece, y así se venderán sin él."

(84) Ibidem en la contestación del Rey a la Consulta al principio. Al cap. 2, referente a los Depositarios contesta: "No me parece que es de consideración lo que aquí se dice, para dejar de efectuarse; y para estorbar los inconvenientes que apuntáis, están allí las Audiencias y jueces superiores, a los cuales se podrá advertir de lo que deben hacer." Para evitar el abuso del comercio con los bienes de difuntos, posteriormente fué ordenado que el Depositario administrase solamente los bienes materiales, pero que todo el dinero entrase directamente en la Caja Real (v. Recopilación de Leyes de las Indias, Lib. 2, Tít. 32, Ley 16). Al cap. 3 responde Don Felipe: "No hay en esto inconveniente y así se hace en otros Reinos, y pues no hay perjuicio de terceros, se podrá efectuar, y lo del salario no es de momento, pues en lo que se diere por estos oficios, se ha de pagar." Según León Pinelo (Tratado de Confirmaciones, fol. 118 v.) el nombramiento de estos Receptores se suspendió por entonces. Más tarde se introdujeron con un sueldo variado según el ingreso de Penas de Cámara.

doza, recibió una larga Instrucción sobre el establecimiento de nuevos arbitrios que logró realizar en su mayor parte. Entonces entre otras cosas fueron vendidos los oficios de Alguaciles Mayores de las Audiencias y de las ciudades (85).

En los tiempos de Lerma y pronto también en los del Conde-Duque, el número de los oficios vendibles crece aun más. León Pinelo en su Tratado de Confirmaciones de 1630 los ha enumerado todos, y es una lista muy amplia (86). El rendimiento efectivo debe haber sido muy considerable, pues como ejemplo cita que sólo en Potosí los oficios allí vendidos rindieron desde el comienzo hasta 1630 la cantidad de 771.738 Ducados (87). Se comprende bien que la Corona trató afanosamente no solo de conservar, sino de ampliar en lo posible una fuente tan provechosa de ingresos.

Por cierto esto no fué tan sencillo, pues de un lado ya entonces la variedad de los oficios vendibles era tan extensa, que apenas parecía posible ensanchar aun más la lista, si no se quería abrir la puerta de par en par a los más funestos abusos. Y de otro lado también habría llegado al límite de lo posible el número de compradores. Pues, como ya en la época de Don Felipe II, también en la era del favoritismo, por lo menos formalmente, siempre se acentuaba que se admitiesen a la compra de un oficio únicamente los que fuesen aptos para administrarlo con toda diligencia (88). Aun en 1607, estando en apogeo el régimen de Lerma, el Consejo de Indias en el nombre del Rey envía al Gobernador de Chile, Alonso García Ramón, una Real Cédula, en la cual se dice con palabras altisonantes (89): "Porque la intención que tuvo el Rey, mi señor y padre que haya gloria, y la que yo he tenido y tengo en la venta de los oficios de las Indias, es que las personas en quien se rematareen, tengan la habilidad, suficiencia y cualidades necesarias, para servir los tales oficios, porque, no las teniendo, la república recibiría

---

(85) León Pinelo, Tratado, fol. 119.

(86) Ibidem, fol. 119 s.

(87) Ibidem, fol. 120 v.

(88) En una Consulta de 11-IX-1603 (Indif. Gral. 747) el Consejo de Indias trata de la cuestión sobre qué debía hacerse con propietarios de oficios comprados que por deudas tienen que esperar ejecución, pero no tienen más bienes que el oficio comprado. Propone que la ejecución se verifique por venta del oficio al mayor postor, pero sólo por la vida del ejecutado, "con que en la persona en quien se remataren, hayan de concurrir las partes y calidades que se requieren para los tales oficios..." Y el Rey Don Felipe III lo aprueba con la orden expresa: "ordenando con mucho rigor que no quede con el oficio persona que no tenga las partes necesarias."

(89) Indif. Gral. 614, Real Cédula de 31-XII-1607.

daño, y mi voluntad es que esto cese y que los oficios se den y los tengan personas de la satisfacción necesaria, os encargo y mando, proveáis y ordenéis que todos los que se vendieren en virtud de la orden que para ello dió el Rey, mi señor, que haya gloria, el año pasado de 1591, se den y rematen a personas en quien concurran la habilidad, suficiencia, calidades y satisfacción que de derecho se requiere, en conformidad y cumplimiento de la dicha orden, y que no se rematen en personas que no tengan las dichas calidades, y si las partes o el Fiscal se agraviaren dello, podrán acudir al mi Consejo Real de las Indias a pedir y seguir su justicia..."

Ciertamente éstas son palabras buenas y bellas, pero si el Consejo de Indias de entonces estaba aun convencido verdaderamente de la eficacia de ellas, en vista de la situación general y de los sucesos en la Corte—recordamos a Don Pedro Franqueza, favorito entonces precisamente derribado por Lerma (90)—, se debe dudar con cierta razón.

Pero hasta el cuarto decenio del siglo XVII por lo menos se mantuvo en firme la teoría de que ningún oficio fuese vendido si tenía que ver algo con la administración de la justicia o de la Hacienda Real. Sin embargo, en las urgentes dificultades financieras del Conde-Duque causadas por la guerra interminable, en 1633 se derrumbó una de estas dos vallas. A principios de este año llegaron al Consejo de Indias ciertos Decretos Reales, por los cuales, sin haberlo sabido antes el Consejo, varios cargos o futuras a ellos en los Tribunales de Cuentas y las Cajas Reales fueron otorgados en parte por merced, en parte también contra "servicios" considerables; finalmente, aun los dos oficios de la Caja Real de Veracruz a la vez, procedimiento que obligó al Consejo de Indias a expresar en una Consulta extensa de 27 de Abril de 1663 su grave preocupación (91). Declara que ha ejecutado en seguida los Decretos Reales y preparado los nombramientos, pero que en vista de la acumulación de estos casos no puede por menos de explicar al Rey los

---

(90) V. mi Tom. I, 178, nota 4.

(91) Indif. Gral. 757, Consulta de 27-IV-1633: "Algunos Decretos de Va. Mt. han venido a este Consejo, por los cuales se da a entender haber hecho Va. Mt. merced a las personas que por ellos se refieren, de plazas de las Contadurías de los Tribunales de Cuentas y Oficiales de su Real Hacienda, de las más principales Cajas de las Indias o futuras sucesiones de ellas, así en atención de sus méritos, como por haber servido a Va. Mt. con algunas cantidades considerables de dinero, para ayuda de sus vigentes necesidades, y ultimamente se recibieron dos Decretos juntos para las futuras de las dos plazas de Oficiales, Contador y Tesorero de la Veracruz, en Don Diego González de Mendoza y Andia, Caballero del Hábito de Santiago, y el Capitán Pedro de la Just, porque cada uno dellos había servido con 3.000 Ducados..."

perjuicios e inconvenientes que resultarían de ellos (92). Prescindiendo aun de la insignificancia de las pagas—correspondiente en general sólo a uno o dos años de salario (93)—se podría prever que a la larga estos contratos serían muy perjudiciales, pues los nombrados naturalmente se esforzarían de reembolsar lo más pronto posible los precios de compra, y esto sería posible solamente por fraudes, excesos y desfalcos en perjuicio de la Hacienda Real (94). Y aunque se quisiese castigar más gravemente estos delitos cometidos en plazas compradas que en otras, no se descubriría todo, ni mucho menos. Además, se reduciría considerablemente el número de plazas destinadas para aspirantes beneméritos de las colonias y por eso se produciría allí gran descontento (95). Y si, como era de suponer, hubiesen persuadido al Rey, que estas plazas de Hacienda no tenían que ver nada con la administración de la justicia (96), sería error grave, pues intervenían en todos los pleitos sobre embargo, Alcabala, Almojarifazgo y contratos de las flotas, por lo cual tenían también Alguaciles y Ejecutores y eran instancia superior para los pleitos ante los Consulados de Lima y Méjico (97). Finalmente, por la venta de oficios también la proyectada reforma en las Cajas Reales y en los Tribunales poco útiles de Cuentas sería muy perjudicada. Sólo dos miembros del Consejo, Don Lorenzo Ramírez de Prado y el Dr. Bustos de Bustamante defendían la opinión de que la venta de oficios era completamente legítima.

---

(92) Ibidem: "...todavía, viendo que se frecuenta tanto y parece se va haciendo ordinario este modo de expediente en semejantes oficios, ha juzgado y juzga el Consejo por mayor parte que le corre obligación, representar a Va. Mt. los daños e inconvenientes que reconoce en la venta dellos..."

(93) Ibidem: "El oficio de Factor de Potosí que estaba ya quitado y consumido algunos años había, por no ser necesario, se volvió a criar y erigir y se dió al Capitán Ramón por solos 3.000 Ducados, teniendo eso y más de renta cada año..."

(94) Ibidem: "...podemos recelar que se ha de hallar muy perdidoso Va. Mt. por la mayor parte en lo porvenir en estos contratos, pues los ministros que así se nombran y envían, han de procurar desquitar lo que pagan adelantadamente por estos oficios, haciendo muchos fraudes, excesos, paliaciones y ocultaciones contra la Real Hacienda, derechos y provechos de Va. Mt. o de particulares..."

(95) "les causaría gran desconsuelo..."

(96) Ibidem: "..según podemos entender, a Va. Mt. se le ha hecho relación que estos oficios de Tribunales de Cuentas y Oficiales de la Real Hacienda no tienen administración de justicia, y con esto se ha facilitado la venta..."

(97) Ibidem: "...jurisdicción en todos los pleitos que tocan a la Hacienda Real comisos y descaminos, alcabalas, almojarifazgos, averías, asientos de armadas, etcétera y los sentencian y determinan y hacen instancias y tienen Alguaciles y ministros que ejecutan sus mandamientos... y son Jueces de Alzadas de los pleitos del Consulado Lima y Méjico..."

A estas serias representaciones contestó el Rey Don Felipe IV: "Conozco lo mismo que decís, y asegúroos que en pudiéndolo excusar, no usaré deste medio, pero la apretura de los tiempos obliga a todas estas extrañezas, y como sabéis, no se convierten en usos voluntarios, sino en la defensa de la religión" (98). Y las amonestaciones del Consejo de Indias cayeron en el vacío.

Sin embargo, cuando en 1648 fué vendido otra vez sin su conocimiento un oficio de Hacienda, el de Contador de Castrovirreina, repitió sus representaciones sobre lo perjudicial de la venta de estas plazas (99), pero añadió que, si de cualquier modo sería necesario, por lo menos no se excluyese el Consejo. Que él no tenía medios para cumplir con las múltiples pretensiones del servicio Real, y que además por sus conocimientos especiales podría vender los oficios con mucha más ventaja, como también miraría en que los compradores fuesen gente de aprobadas calidades (100). A esta Consulta, que conocemos sólo en extracto, el Rey había contestado que, entregándose inmediatamente 23.000 Reales a Don Fernando de Contreras, el Consejo de Indias podía vender la plaza, y lo que sacase de más, quedaría a su disposición para fines del servicio (101).

Con esta contestación el Rey había eludido la cuestión principal de la Consulta, la prohibición de las ventas y también había entrado sólo directamente en el asunto referente a la venta por mediación del Consejo de Indias. Por esta razón el Consejo repite la anterior

---

(98) Ibidem, al dorso de la Consulta.

(99) Indif. Gral. 765 en una Consulta ya no existente, a la que se refiere al comienzo de otra de 27-VI-1648: "Con ocasión de haber hecho merced Va. Mt. a Manuel de Lanzavieja del oficio de Contador de la Real Hacienda de la ciudad de Castrovirreina, habiendo ofrecido un servicio de 23.000 Reales de plata doble, representó el Consejo a Va. Mt. en la Consulta inclusa [falta] lo que tenía resuelto y mandado cerca de que no se beneficiasen oficios de pluma y cuánto convenía que se observase..."

(100) Ibidem, Consulta de 27-VI-1648: "Pero que, si por otras manos se habían de beneficiar estos oficios, no parecía se debía quitar al Consejo, teniendo tantas cosas del servicio de Va. Mt. a que acudir, y no habiendo efectos con que hacerlo, demás de que por su mano se adelantaría la venta dellos como quien tenía mayores noticias de la calidad de cada uno, y también se procuraría que las personas a quien se diesen, fuesen las de mejor crédito e inteligencia."

(101) Ibidem: "Y Va. Mt. fué servido de responder a la dicha Consulta: Entregándose luego a Don Fernando de Contreras los 23.000 Reales en plata que se habían ofrecido por este oficio, se beneficiará por el Consejo, y lo que se sacare demás, se contirá en las cosas que dice tiene que acudir, de mi servicio." Evidentemente, pues, el Consejo de Indias debía pagar de adelanto los 23.000 Reales y mirar luego, si podría sacar del comprador algo más.

Consulta, añadiendo que a pesar de todo tiene que quedar con su opinión de que estos oficios no se deben vender de ninguna manera (102). Pero inútilmente, pues el Rey declaró que no podía renunciar a este medio, encargando al Consejo que vendiese todos los oficios vacantes de Hacienda, pero sólo a compradores dignos, y que le comunicase siempre la venta antes de terminarla (103).

Sin duda hay que reconocer que el Consejo de Indias en todas estas negociaciones se ha esforzado, sinceramente, de impedir la venta especialmente perniciosa de las plazas de la administración de la Hacienda. Pero de otro lado no podemos resistir a la impresión de que su posición en parte ha sido influída por cierto celo. Hasta entonces la mayoría de estas plazas, evidentemente por orden directa del Rey, había sido vendida sólo por el Conde de Castrillo, Presidente de Indias, sin intervención del Consejo, como dice claramente la contestación del Rey. Por consiguiente, todo el precio de venta había entrado directamente en la Caja Real de Castilla, de modo que para el Consejo de Indias—como autoridad, no para sus diferentes miembros—no había quedado nada de las cantidades de la venta, con lo que pudiera cumplir con sus muchas obligaciones. De ahí la reiterada acentuación del punto de vista: Ya que hay que vender, entonces sólo por el Consejo mismo.

Esta petición le había sido concedida por el último acuerdo del Rey, y en lo futuro ya no se ha hablado de los perjuicios de esta clase

---

(102) Ibidem, Consulta de 27-VI-1648: "Conforme a esto no quedó decidido el punto principal de si se había de ejecutar lo que Va. Mt. tenía mandado en razón que no se beneficiasen estos oficios, y caso que se hubiese de hacer, corriese por el Consejo. Y así ha parecido volver a poner en las Reales manos de Va. Mt. la Consulta referida... si bien no por esto deja el Consejo de reconocer que siempre será más conveniente que por ninguna parte se beneficien..."

(103) "No son menores ahora las necesidades que cuando se beneficiaban estos oficios por vos, el Conde de Castrillo... y aunque reconozco fuera lo mejor excusarlo, hay tanto a que acudir que no se puede con todo excluir este medio, y así se tratará por el Consejo de Cámara, de beneficiar los oficios de pluma que hubiere vacos y vacaren, procurando que sean personas beneméritas a los que se dieren, y con calidad, de que antes de ejecutarse, se me dé cuenta de todos los que se ajustaren, y de la cantidad que se diere por ellos, para que, visto, mande lo que convenga."—Hay que anotar que al parecer el concepto de "oficios de pluma", como antes se decía de las Escribanías y otros semejantes oficios, que desde hacía decenios se vendían sin reparar en ello, ya no se refería a éstos, sino a los de la administración, en contraposición a los de justicia. Así solamente se comprende que de los oficios de pluma recientemente se dice repetidas veces que su venta está prohibida—lo cual seguramente no se puede referir a las Escribanías—. Una afirmación históricamente fija sobre este cambio no he podido hallar. Hoy día se usa otra vez el concepto antiguo.

de ventas. Más bien demuestran los nombramientos (104) que ahora también el Consejo de Indias de su parte navegaba la ruta funesta a velas desplegadas: los gobiernos de provincia, las plazas de Contadores de Cuentas—en éstas ya muchos futuras—y de los Oficiales Reales, también frecuentemente en forma de futura, todo se vendió y, en un solo caso por lo menos, una plaza de Oidor, oficio exclusivamente jurídico (105)—éste por cierto en los años de mayor decaimiento, reinando Don Carlos II—. Con esto la simiente fatal que en su día el Rey Don Felipe II había empezado a sembrar en las gravísimas necesidades financieras, había llegado a plena madurez.

IV

La Iglesia: Obispados, Ordenes religiosas, Patronato Real

La historia eclesiástica de las Indias comienza formalmente (1) con la erección de tres Diócesis en la Isla Española, hecha por el Papa Julio II a 15 de Noviembre de 1504 (2), aunque al principio sin efecto práctico.

Pero en 1508 el mismo Papa (3) otorgó a la Corona de España el derecho del Patronato Real de todas las Indias, tal como lo poseía ya para la metrópoli. El Patronato Real significaba que el derecho de

---

(104) V. las listas del Apéndice.

(105) En 1695 el Lic. Don José de Luna y Arias compró una plaza de Oidor de Méjico, por 16.000 Pesos de a ocho reales (más de 5 1/2 millones de mrs.). Dispensaciones de las rigurosas órdenes sobre la naturaleza de nacimiento de los Oidores ya antes habían sido vendidas varias veces.

(1) Digo "formalmente", porque la fundación efectiva de las Diócesis, en parte con traslado de las sedes al principio escogidas, no fué realizada antes del 11-VIII-1511 por la bula "Romanus Pontifex". La versión castellana de la bula se encuentra en DU I 12, 29-35, el original latino en el artículo de F. Fita en el "Boletín de la Real Academia de la Historia", Tom. 20, 261 ss.

(2) Bula de fundación "Illius fulciti praesidio" en DU II 4, 83-92 en copia legalizada de 8-VII-1505.

(3) V. la "Recopilación de Leyes de las Indias", Lib. 1, Tít. 6, donde se reproducen las leyes sobre el Patronato Real según la Cédula General de 1574 con las acostumbradas modificaciones de tiempos posteriores. La bula referente al otorgamiento del Patronato, "Universalis ecclesiae regimini", de 28-VII-1508 en DU I 34, 25 y 29.

administración e inspección de la iglesia colonial en todos los asuntos no meramente espirituales estaba reservado al Rey, y que también la provisión de los cargos eclesiásticos dependía de su presentación. Asimismo sin licencia del Rey no se podían crear nuevos oficios o instituciones eclesiásticas. Más adelante tendremos que describir (4) cuán múltiples exteriorizaciones ha tenido la ejecución del derecho del Patronato Real, cuya realización práctica incumbía al Consejo de las Indias. En este lugar sólo queríamos indicarlo brevemente, para aclarar la base jurídica para la iniciativa de la Corona, o respectivamente, del Consejo de Indias, en la fundación de los Obispados y en el tratamiento general de las Órdenes religiosas.

Podemos prescindir de la descripción de las primeras fundaciones de Obispados: Santo Domingo, Concepción de la Vega, Puertorrico (5), Panamá (6) y Santiago de Cuba (7), y de la Abadía de Jamaica (8), porque se efectuaron antes del establecimiento del Consejo de Indias y por tanto están fuera de la órbita de nuestro tema (9). Sólo en la fundación de las Diócesis en el continente mejicano ha podido intervenir el recién creado Consejo de las Indias. El primer Obispado allí fundado, nombrado "Carola", no había sido más que efímero. Su Obispo Fr. Julián Garcés había recibido sus Executoriales a 13 de Septiembre de 1520, antes de que la conquista del Reino de los Aztecas hubiese sido definitivamente hecha, y aun no se habían fijado los límites del Obispado ni su residencia. Es más: el nombramiento del Obispo, aun residente en España, fué retirado cuando se averiguó que había sido "desservidor del Rey en tiempo de las Comunidades". Sólo a 9 de No-

---

(4) V. más adelante en este capítulo.

(5) Todos los tres fundados a 11-VIII-1511 (v. arriba, nota 1). Los tres Obispos nombrados ya a 14-X-1504 para las primitivas Diócesis recibieron sus Executoriales a 27-XII-1512. La planeada calidad de metropolitana para Santo Domingo (Hyaguata) fué suprimida tácitamente, subordinando todos los tres Obispados a la Archidiócesis de Sevilla.

(6) Fundado a 28-VIII-1513, al principio con sede en Santa María del Antigua. Con el traslado del gobierno a Panamá en 1519 pasó allá también el Obispado.

(7) Fundado en 1518 para Asunción de Baracoa, pero trasladado a Santiago de Cuba por Breve de Adriano VI de 28-IV-1522, erección por el Obispo Fr. Juan de Ubite a 8-III-1523.

(8) Fundada 29-I-1515. Los cuatro primeros Abades sólo gozaron de los beneficios, sin entrar jamás en la isla. Después, de 1527 a 1535, el Obispo de Cuba al mismo tiempo fué Abad de Jamaica.

(9) Sobre la historia primitiva de los primeros Obispados coloniales el P. F. Fita ha publicado aportaciones valiosísimas en el Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo 20 y 21.

viembre de 1526, dos años después de la fundación del Consejo de Indias, los Executoriales de Fr. Julián Garcés fueron renovados y al mismo tiempo como sede del primer Obispado mejicano fué destinada la ciudad de Tlascala, capital de los más fieles compañeros indios de Cortés.

Méjico, la capital misma, un año más tarde fué destinada a sede Obispal (1527), para la cual el franciscano Fr. Juan de Zumárraga fué presentado a la Curia Romana en 12 de Diciembre de 1527. Desgraciadamente no se ha conservado Consulta sobre ello, porque probablemente las conversaciones fueron hechas "de boca", pues el Emperador Carlos V estaba entonces, y aun hasta 1529, en España. Como se sabe, Zumárraga tuvo serias diferencias con Nuño de Guzmán, Presidente entonces de la Audiencia de Méjico, a cuyas arbitrariedades se oponía vigorosamente—fué la primera causa de ello el hecho de que la Audiencia, desconsideradamente, despreció el derecho de asilo del convento de San Francisco—. En el Consejo de Indias por eso se levantaron voces de citar al Obispo a la Corte, aunque el Presidente sustituto Conde de Osorno se oponía enérgicamente (10). Pero finalmente a principios del año de 1531 fué acordado llamarle a España para saber de él como buen conocedor la situación de la Nueva España. Hasta su llegada se aplazaría también el envío de Fr. Juan de Guzmán, Comisario General de San Francisco, elegido para este cargo por el Capítulo General de la Orden. Era hermano de Nuño de Guzmán, y por eso al Consejo de Indias le parecía inconveniente enviarle a Méjico precisamente en este tiempo (11). El Emperador estaba conforme, mandando que el Consejo se lo comunicase "con buenas palabras y con buena manera" (12).

---

(10) Indif. Gral. 737, Consulta de 13-IX-1530: "...cierta diferencia que ha acaecido entre los dichos Oidores y el electo Obispo Fr. Juan de Zumárraga, sobre dos hombres que parece que los dichos Oidores sacaron del circuito del monasterio de San Francisco... El parecer del Conde fué que no se hablase en mandar venir al Electo tan largo camino, ni se le hiciese tal afrenta..."

(11) Indif. Gral. 737, Consulta de 14-IV-1531: "...hallamos que comoquiera que deste religioso no tenemos ninguna mala información, pero hallamos que sería gran inconveniente que él pasase en esta coyuntura a aquella provincia de la Nueva España, porque, como Va. Mt. sabe, éste es hermano de Nuño de Guzmán, y todas las diferencias que allí el Electo Fr. Juan de Zumárraga y los otros frailes de San Francisco han tenido, han sido con Nuño de Guzmán..., nos parece que al presente se debe diferir su partida, hasta que, venido el Electo y entendido más el estado en que están las cosas de aquella tierra Va. Mtd. mande proveer lo que fuere su servicio..."

(12) Este Comisariado General en las Indias desde luego no tiene que ver nada con el posterior para las Indias que residía en la Corte.

Fr. Juan de Zumárraga durante su estancia en España pudo justificar completamente ante el Consejo de Indias su conducta contra Nuño de Guzmán, y el Consejo mismo habló al Emperador con palabras muy halagadoras sobre su personalidad (13). Siendo su presencia en Méjico muy necesaria y deseada también vivamente por la nueva Audiencia y su Presidente Lic. Fuenleal, el Consejo de Indias opinó en igual sentido, a no ser que el Emperador desease escucharle, después de haber vuelto del Imperio (14). Pero Carlos V decretó que se informasen bien de él y luego le hiciesen volver a Méjico (15).

Casi al mismo tiempo o poco más tarde que Méjico en el Continente se fundaron también los Obispados de Nicaragua, Guatemala, Honduras y Santa Marta, y no creemos equivocarnos suponiendo que esta labor fervorosa esté en relación con las leyes de protección de los indios, salidas en 1526 (16). Pues la defensa y conversión de los indígenas es declarada en los nombramientos de los nuevos prelados como una de sus más importantes tareas y juega un papel resaltante en las propuestas de personas hechas por el Consejo de Indias (17).

Por cierto estos nombramientos no han sido cosa fácil para el Consejo de Indias. La Curia Romana de antemano criticaba que para los nuevos Obispados no estaba garantizada suficiente manuntención, por-

---

(13) Indif. Gral. 737, Consulta de 6-VI-1533: "El Obispo es la persona que Va. Mt. conoce. Ya por otras hemos hecho relación a Va. Mt. de la buena relación que el Presidente y Oidores [naturalmente los de la Nueva Audiencia] hacían de su persona, y lo mismo nos parece a nosotros, vistos los descargos que él ha dado..."

(14) Ibidem: "Ahora de nuevo tornan a escribir los dichos Presidente y Oidores de cuán necesaria es su estada en aquella tierra, por el mucho fruto que hace en la conversión e instrucción y buen tratamiento de los indios. Y por esto nos pareció que luego se debería volver a su Obispado." Mientras tanto, la Audiencia había enviado sus relaciones "para el repartimiento y reformación general de la Nueva España, y para si Va. Mt. fuere servido entender en ello, nos parece también que para ello podría ser provechosa la persona del Obispo, por la experiencia que tiene de las cosas de aquella tierra y su buena intención..."

(15) Nota marginal a la Consulta, rubricada por Juan Vázquez de Molina: "Que se informen dél y que él se vuelva a su Obispado." Mientras tanto, Zumárraga había aprovechado el tiempo de su estancia en España para consagrarse y alistar una cantidad de frailes para la Nueva España.

(16) V. más adelante, cap. II, 1.

(17) Indif. Gral. 737, Consulta de 3-XII-1531: "...vista la necesidad que hay en las Indias, de personas celosas de la conversión y buen tratamiento de los naturales dellas..." Y en la recomendación para Mechoacán del Oidor Lic. Vasco de Quiroga se dice (Indiferente Gral. 737, Consulta de 5-XII-1535): "...de quien se tiene muy buena relación de vida y ejemplo, y porque ha sido y es muy inclinado a la conversión y buen tratamiento de los indios y a su instrucción en las cosas de nuestra santa fe, en que ha gastado gran parte del salario que Va. Mt. le ha mandado dar."

que en las Diócesis previstas aun no se había cobrado diezmo eclesiástico. Exigía que se garantizasen por lo menos 200 Ducados (75.000 mrs.), cantidad muy modesta, y el Consejo de Indias creía poder sin escrúpulo recomendar al Emperador que diese esta garantía, porque las rentas de los diezmos eclesiásticos serían seguramente mucho más altas (18).

También en las propuestas de personas para los nuevos Obispados la inseguridad material de la cuestión aun no solucionada de las rentas jugaba un papel principal. Gran cantidad de los propuestos declinó por esta razón (19), de modo que el Consejo de Indias, con beneplácito del Cardenal Tavera, Presidente de Castilla, se vió obligado a pedir a la Orden de San Jerónimo, que se consideraba muy segura y perita en la administración de cargos directivos eclesiásticos, otras propuestas más. De los cuatro candidatos nombrados, el Consejo eligió al Prior de Prado en Valladolid, Fr. Alfonso de Talavera (20), quien con el Obispado tendría que asumir también el cargo de Gobernador de Honduras, prometiéndosele un salario muy bueno (21), pero asimismo sin éxito, porque el Consejo de Indias en este caso había cometido una precipita-

---

(18) Indif. Gral. 737, Consulta de 1533, sin fecha, antes de 6-VI: "A Va. Mt. tenemos escrito, como en Roma se ha puesto embarazo en la expedición de las Bulas de los Obispados de Santa Marta y Guatimala, a causa de Su Std. quiere que los Obispos que por Va. Mt. fueren presentados de nuevo en las Indias, tengan para su sustentación a lo menos 200 Ducados de renta, y que, no lo habiendo de diezmos, Va. Mt. de Su Hacienda gelo mandara dar cada año..., se tiene por cierto que en los diezmos de sus Obispados ternian más de los dichos 200 Ducados de renta cada año, parece al Consejo que Va. Mt. debe enviar a mandar a Su Embajador que de parte de Va. Mt. asegure los dichos 200 Ducados de dote en los dichos Obispados, por satisfacer a la duda que en Roma han puesto..."

(19) Indif. Gral. 737, Consulta de 24-VIII-1531: "Ya Va. Mt. tiene noticia de las personas que se han nombrado a Va. Mt. para prelados en las Indias, y como no han querido aceptar, especialmente Fr. Martín de Béjar y Fr. Gil de Béjar, el Lic. Aceves, el Dr. Honcala, el Lic. Talledo, el Lic. Pero Gómez, y otras muchas personas a quien se ha requerido para ello, lo cual creemos ha sido causa de no tener en las iglesias que se les ofrecen, sustentación, por no haber al presente en ellas diezmos, ni otras rentas para ello..."

(20) Ibidem: "...por esta consideración acordamos con parecer del Presidente del Consejo Real, de enviar a pedir a la Orden de San Jerónimo algunos religiosos para estas cosas, así por dar de sí el ejemplo que Va. Mt. sabe que dan, como por la buena manera que tienen en gobernar y edificar, como lo hicieron los Priores que el Cardenal [Jiménez de Cisneros] envió a la Isla Española. Y de cuatro personas que tienen nombradas, es uno Fr. Alonso de Talavera, Prior de Prado de Valladolid, al cual excojimos por la buena información que hay de su persona y prudencia, para perlado de la provincia de Honduras y Cabo de Higueras..."

(21) 1.500 Ducados como Obispo y lo mismo como Gobernador, más 700 Ducados como ayuda para el viaje, lo cual por cierto, era mucho más de lo entonces acostumbrado.

ción en no esperar a la conformidad del Emperador. Pero Carlos V fué decididamente contrario a aprobar la unión en una sola persona del cargo espiritual y seglar—ya sabemos que también era adversario de cargos dobles—(22). De todos modos, cuando ya estaba todo resuelto y el Prior había ya comenzado los preparativos de su viaje, en especial los referentes al gobierno (23), llegó una contestación del Emperador, fechada el 15 de Octubre, que aunque no denegaba rotundamente el nombramiento del Obispo a Gobernador, lo declaró por inconveniente (24), exigiendo relación detallada del Consejo de las Indias. Esta la dió el Consejo en una Consulta extensa de 3 de Diciembre de 1531 (25), indicando la opinión idéntica del Consejo de Castilla (26), y explicando por qué razones él y el Presidente Don Juan Tavera habían ofrecido ambos oficios al Prior de Prado. Expresó su temor de que el Prior retiraría su aceptación, si no sería al mismo tiempo Gobernador (27)—de lo cual quizás no sin fundamento se podrá deducir que toda la propuesta de la unión de los dos cargos hava salido de él (28) y que el Consejo de Indias, deseando asegurarse de los ser-

---

(22) V. mi Tom. I, 43 s.

(23) Indif. Gral. 737, en la Consulta de 3-VIII-1531: "...él tiene ya proveído mucho y apercibidos más de veinte labradores casados, con sus mujeres y casas que vayan con él a poblar, que han vendido sus haciendas..."

(24) Ibidem en la introducción: "...los inconvenientes que Va. Mt. en ello escribe que hay..." Una denegación rotunda no hubiese correspondido al estilo de la época. Pero si el Emperador estima "inconveniente" algún asunto, esto ya era casi una denegación.

(25) Ibidem, Consulta citada de Medina del Campo.

(26) Ibidem: "...movió a todos los que de ambos Consejos nos juntamos en Madrid con el Cardenal y Presidente...", y más adelante: "pareciónos comunicándolo con el Cardenal y Presidente...", "...como esto parecía al Cardenal y a nosotros...", "pareciendo al Cardenal y a nosotros cosa muy conveniente..."

(27) Ibidem: "...porque con sólo el título de perlado y 1.500 Ducados de salario que se le señalaba para ello no aceptaría la ida..."

(28) Esto lo indica la afirmación del Consejo de Indias: "...que Va. Mt. fuese servido que allende desto tuviese la gobernación de aquella tierra, porque sin competencia ni impedimento de otro que allí fuese Gobernador, pudiese mejor solo entender en lo que pareciese que era servicio de Dios y de Va. Mt.", pues tales ideas corresponden mucho más con las de un aspirante evidentemente bien ambicioso que con las del Consejo de Indias que debía conocer la aversión del Emperador contra oficios dobles. Por este conocimiento se aclara también la reiterada acentuación de las calidades extraordinarias del Prior, frente al Emperador, cuyas preocupaciones el Consejo esperaba vencer por ella.

vicios de un hombre tan eminente, se haya declarado conforme. El Secretario consultor del Emperador, Francisco de los Cobos, evidentemente no se ha podido negar a las explicaciones del Consejo, pues hizo a ellas la nota marginal: "Consulta que por esto y por lo que el Presidente dice, que pase esta vez" (29). Pero sin embargo el Emperador parece haberlo denegado, o el Prior de Prado se ha desdicho antes. De todos modos el negocio se deshizo, y también para Panamá, en cuya provisión el Consejo había procedido idénticamente, la unión del Obispado y Gobierno tuvo que ser anulada (30).

Añadíase a todas estas dificultades el hecho de que precisamente en aquel tiempo por la ausencia del Emperador y sus grandes ocupaciones en los disturbios políticos de Alemania la tramitación era muy pesada y lenta. Varias veces se queja el Consejo de Indias que desde hace mucho tiempo no ha recibido contestaciones de sus Consultas (31), y porque la comunicación con el Emperador español en la Curia, Don Diego de Rojas, se realizaba sólo por el Emperador, y en casos especialmente urgentes también por la Emperatriz-Regente, pero no directamente por el Consejo de Indias, se comprende que la provisión de los cuatro Obispados citados se retrasó por varios años. El Obispo de Guatemala, presentado ya en 1532, Lic. Francisco Marroquín, recibió sus Executoriales en 1536, y para Santa Marta, por la rápida muerte del primer Obispo y declinación del segundo, sólo en 1537 se logró proveer un prelado idóneo en el Lic. Fernández de Angulo, mientras que

---

(29) Ibidem al margen de la Consulta.

(30) Para Panamá estaba previsto como Obispo y Gobernador Fr. Tomás de Berlanga, Viceprovincial de los dominicos (Indif. Gral. 737, Consulta de 8-IX-1531: "...a Fr. Tomás de Berlanga para Obispo de Santa María del Antigua del Darién [Panamá] que es en Castilla del Oro, al cual, siendo Va. Mt. dello servido, parece al Consejo que se le debe dar cargo de la gobernación de aquella tierra, porque, además de ser religioso, ha sido hombre de república, como está acordado de hacer con el Prior de Prado en la provincia de Honduras"). Pero su denegación de Gobernador ("pues Va. Mt. no es servido de aquella manera de gobernación") al Consejo de Indias no le dió tanto embrollo, "porque también hasta ahora no le estaba escrito, ni él sabe cosa ninguna dello, ni está hecho gasto..." (Consulta de 3-XII-1531). Por eso Berlanga aceptó sin dificultad el nombramiento de Obispo de Panamá. El gobierno se dió a Francisco de Barrionuevo, "persona cuerda y rica", a quien antes habían previsto para la colonización del Río de la Plata.

(31) Indif. Gral. 737, Consulta de 8-IX-1531: "Como ha tantos días que no tenemos respuesta de Va. Mt. de ninguna de las cosas que el Consejo ha enviado a consultar a Va. Mt. ...", e ibidem: "...porque con tanto dilatarse las respuestas, se dejan de proveer algunas cosas que mucho convernían". Efectivamente, el Consejo de Indias había enviado a 16-V-1531 la presentación del Prior de Prado y recibió contestación de sus propuestas sólo bajo la fecha de 15-X.

Honduras, después de haber renunciado Talavera y pronto también su sucesor, no pudo ser provisto antes de 1539 con el además poco apto Lic. Pedraza (32).

Mientras tanto se había comprobado que los dos Obispados de la Nueva España, Tlascala y Méjico, ni con mucho bastaban para región tan grande. Ya en 1533 se hicieron deliberaciones sobre la fundación de dos nuevas Diócesis, evidentemente con consulta de los Consejos de Castilla y Hacienda, como resulta de un parecer que según la rotulación de letra posterior se atribuye al Consejo de Indias, pero muestra las rúbriras de aquellos Consejos que seguramente lo han presentado al de Indias (33). Pero aun sin las rúbricas el contenido demostraría que el parecer no ha salido del Consejo de Indias. Pues los datos que se encuentran al comienzo en él sobre los Obispados, están tan llenos de errores que sólo pueden haber salido de un extraño (34). Desgraciadamente no se halla ya la opinión del Consejo de Indias, pero el resultado de estas pláticas fué la disgregación de la Nueva España en cuatro Diócesis: Méjico, Tlascala (pronto trasladada a La Puebla de los Angeles) (35), Mechoacán (planeada al principio para Tzintzunzán, luego en Pázcuaro y finalmente en Valladolid) y Antequera-Oaxaca. Las dos últimas fueron provistas en el Oidor mejicano Lic. Vasco de Quiroga y (en 1535) en el Deán de Méjico, Lic. Juan de Zárate. Un aumento posible de las Diócesis estaba ya previsto en el parecer del Consejo de Castilla, recomendándose que al mismo tiempo se pusiese a la Curia la condición que la división propuesta de los Obispados fuese valedera con reservación de eventuales modificaciones.

---

(32) V. las listas en el Apéndice IV.

(33) Patronato 170. Ramo 41, impreso en DU I 12, 133 ss. El dorso muestra el título anotado en el impreso, de la mano y con la rúbrica del oficial de Secretaría y Escribano de Cámara Francisco de Sopando Valmaseda, de alrededor de 1570, quien naturalmente ya no conocía las rúbricas de 1533.

(34) Así, por ejemplo: "Enviar otro Obispo a la tierra donde está Pedro Arias, porque después de la muerte de Fr. Juan de Quevedo nunca más allí se envió perlado"; pero: Pedrarias de Avila había ya muerto en 1531 y fué últimamente Gobernador de Nicaragua y no ya de Panamá, donde Fr. Juan de Quevedo había sido Obispo. Y después de la muerte de éste en 1520 había habido allí otro Obispo, Fr. Vicente Peraza, quien murió en 1529. ¡Con que tres errores! Lo mismo en la frase siguiente: "Item se debe enviar otro Obispo a la tierra donde al presente está por Gobernador Pedro de los Ríos"; pero hablan aquí de Nicaragua, y Pedro de los Ríos nunca fué allí Gobernador, sino en Panamá, donde dimitió en 1528.

(35) El traslado fué acordado en 1539 y ejecutado definitivamente en 1543 (v. Cuevas, Historia de la Iglesia en Méjico, Tom. I, 354 s.).

En el Continente sudamericano mientras tanto han sido fundados los Obispados de Venezuela (en Coro) y Cartagena, provistos en 1532 (36) y 1533, respectivamente, de modo que en 1536 formalmente existían ya 16 (incluída la Abadía de Jamaica), en su mayor parte también provistos.

Pero todavía todas las Diócesis de las Indias eran sufragáneas de la Archidiócesis de Sevilla, a la cual debían ir las apelaciones en causas eclesiásticas—situación insostenible a la larga por la enorme distancia, sobre todo porque el desarrollo de las conquistas en el Continente sudamericano hacía prever que muy pronto tendrían que fundarse otros Obispados muchos más lejanos.

El parecer de 1533 había ya propuesto que Méjico se erigiese en sede metropolitana para las Indias (37), y esta proposición fué repetida en una Consulta del Consejo de Indias, de 26 de Enero de 1536, explicando detalladamente ante el Emperador que para evitar graves inconvenientes en el régimen eclesiástico, la fundación de dos Metrópolis con categoría arzobispal y la independencia de la Archidiócesis sevillana sería absolutamente necesaria, pidiéndola al Papa con la mayor urgencia (38).

A pesar de esta recomendación viva por el Consejo de Indias la fundación de las Metrópolis fué por entonces aplazada por la Corona.

---

(36) La presentación para el Deán Don Rodrigo de Bastidas fué ya enviada al Emperador con Consulta del Consejo de Indias a 14-IV-1531 (Indif. Gral. 737).

(37) DU I 12, 132: "...en la Nueva España se crie y erija un Arzobispado u Obispado con metrópoli, donde recurran los Obispos sufraganos..."

(38) Indif. Gral. 737, Consulta de 26-I-1536, en la cual también fué propuesta la fundación de la Audiencia de Panamá (v. arriba, pág. 68 ss.). Luego se dice: "Asimismo después que están pobladas las islas y provincias de Tierra Firme que, como Va. Mt. terná memoria, hay en ellas 16 prelados proveídos a presentación de Va. Mt., demás de otras provincias que, aunque tienen Gobernadores, no están nombrados prelados, como son la Nueva Galicia y Veragua y Paria y la Nueva Toledo y el Río de la Plata, hasta ahora han venido las apelaciones destos al Arzobispo de Sevilla, como Metropolitano, porque no le había ni le hay nombrado en todas las dichas islas y Tierra Firme, de lo cual se siguen grandes inconvenientes, porque están algunas destas Diócesis a 2.000 leguas, y la que menos, más de 1.000, y la gobernación espiritual de aquellas Diócesis, teniendo el Metropolitano tan lejos, no puede ser, cual debe ni la que conviene, y por esto, platicado en el Consejo, ha parecido que es cosa justa y necesaria y que, pues hay tantas Diócesis en aquellas partes y tan remotas destas y aun ellas entre sí tan distantes, se procure que nuestro muy Santo Padre a suplicación de Va. Mt. haga por ahora en todas las Indias dos Metrópolis, la una sea en la ciudad de Méjico de la Nueva España y la otra en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, criando los Obispos dellas por Arzobispos, y que éstos tengan por sufragáneos los Obispados que por Va. Mt. fuesen declarados. Y la Bula desto ha de venir con derogación de cualquier otra concesión que se haya hecho a los Arzobispos de Sevilla... Y pues esto toca también al descargo de Su Real conciencia, suplicamos a Va. Mt., lo mande proveer con brevedad."

No se encuentran razones para ello en los documentos, ni tampoco notas de contestación en la Consulta. Puede ser que el Emperador quería esperar hasta su vuelta (39) y que entonces el asunto fué aplazado a base de deliberaciones verbales; puede ser también que Don Alfonso Manrique, Arzobispo entonces de Sevilla, no estaba conforme con la reducción de sus derechos metropolitanos. En todo caso el negocio quedó parado hasta 1544-45.

Pero a 8 de Septiembre de 1544 el Consejo de Indias dirigió otra Consulta al Emperador Carlos V, a base de una instancia del Cabildo Municipal de Méjico, en la cual por la importancia de la capital, el número creciente de los Obispados de la Nueva España y la enorme distancia de la sede metropolitana de Sevilla fué solicitada la elevación del Obispado de Méjico a Arzobispado y Metrópoli de Nueva España. Después que el Consejo de Indias había tratado la propuesta con su Presidente, Fr. García de Loaisa, sucesor de Manrique en la silla arzobispal de Sevilla, y con el Presidente de la Chancillería de Valladolid, Lic. Ramírez de Fuenleal, Obispo de Cuenca—éste conocía de experiencia propia la situación de Méjico como antiguo Presidente de su Audiencia—, también el Consejo de su parte recomendó la solicitud del Cabildo mejicano, en parte por las razones presentadas por éste, en parte porque consideraba inicuo que la Iglesia del Nuevo Mundo careciese del orden que reinaba en toda la cristiandad (40).

---

(39) Así como sucedió en la resolución sobre la Audiencia de Panamá, propuesta en la misma Consulta (v. arriba, pág. 69).

(40) Indif. Gral. 737, Consulta de 8-IX-1544: "...Entre otras cosas que la ciudad de Méjico ha suplicado Va. Mt. por una petición de capítulos que en el Consejo se ha visto, hay una que, porque aquella ciudad cada día se puebla y acrecienta y es, y se espera que siempre será, cabeza de toda la Nueva España, por ser ciudad tan insigne y estar en buena comarca y que en aquella provincia hay ya muchos Obispos y según la grandeza de la tierra de necesidad se han de erigir más iglesias catedrales, y porque se recrecen muchos gastos a las personas de aquella tierra que tienen negocios pendientes ante los prelados della, venir a seguir las apelaciones que interponen dellos y de sus oficiales, a la ciudad de Sevilla, donde reside la Audiencia Arzobispal, donde es ahora su Metrópoli, y porque también es cosa grave que, si alguna persona es agraviada de algún juez eclesiástico en la dicha Nueva España en prisión o descomunión o en otro género de agravio haya de navegar 4.000 leguas de ida y venida, a buscar el remedio, pareciendo entretanto los agraviados, y han suplicado a Va. Mt., sea servido de mandar escribir, suplicando a Su Std. que erija la iglesia catedral de Méjico en iglesia arzobispal y Metrópoli de las otras iglesias catedrales que ahora hay y adelante hubiera en la dicha Nueva España. Hase platicado en el Consejo con el Rvmo. Cardenal de Sevilla, Presidente dél, y que como hemos dicho, es ahora el metropolitano de aquellas partes, y con el Obispo de Cuenca, Presidente de la Chancillería desta villa, y al Rvmo. Cardenal y a los del Consejo ha parecido cosa justa que ansí se haga, ansí por las razones que la ciudad

Extraña que en esto no hacía referencia de su anterior Consulta de 1536, como era costumbre, quizás porque desde entonces no actuaban en el Consejo de Indias, sino nuevos personajes (41), habiéndose perdido el recuerdo de aquel primer intento. Tampoco se habla aquí de la segunda Archidiócesis entonces propuesta de Santa Domingo. El Obispo de Cuenca propuso el aplazamiento temporal del asunto (42), pero todos los demás, y también el Cardenal Arzobispo de Sevilla hablaron a favor de la elevación de Méjico.

Sobre las posteriores deliberaciones las Consultas no dicen nada, pero ya en 20 de Junio de 1545 fué pedida en Roma la fundación de los tres Arzobispados por una carta al Embajador (43), y en 16 de Noviembre de 1547 el Regente Don Felipe comunicó a los Obispos de Méjico, Sto. Domingo, y Los Reyes que sus sedes habían sido elevadas a Arzobispados, y que, suprimiéndose la jurisdicción metropolitana de Sevilla, los Obispados sufragáneos desde ahora tenían que enviar sus negocios de apelación al respectivo Arzobispado en las Indias (44). La disgregación fué fiada en la forma siguiente: A Santo Domingo que como Obispado más antiguo ostentaba el Primado de las Indias, pertenecen San Juan de Puertorrico, Santiago de Cuba, Coro (Venezuela), Santa Marta, Cartagena y Honduras; a Lima: Cuzco, Quito, Popayán, Panamá y Nicaragua; a Méjico, Tlascala (en La Puebla de los Angeles), Antequera-Oaxaca, Mechoacán, Guatemala, Chiapa y Nueva Galicia, siempre con la reserva de otras fundaciones nuevas que no hicieron esperarse mucho tiempo.

A 20 de Abril de 1551 el Consejo de Indias presenta una Consulta al Emperador (45), proponiendo que se erija en La Plata de los Charcas

---

de Méjico declara en su petición, como porque no es justo que falte en aquella iglesia nueva de aquel Nuevo Mundo la orden que la iglesia universal tiene dada en toda la cristiandad para la buena gobernación espiritual della."

(41) Sólo el Dr. Bernal Díaz de Luco era aun del tiempo de aquella primera Consulta.

(42) Consulta citada de 8-IX-1544: "Aunque al Obispo de Cuenca le parece que por ahora se podría diferir esta provisión."

(43) V. DU II 14, 118. El original, Libro de Registros, ha desaparecido.

(44) V. el texto de la carta al Obispo de Lima en DU II 15, 157 s. Las comunicaciones para los otros dos mutatis mutandis fueron las mismas.

(45) Indif. Gral. 737: "...Asimismo ha parecido que conviene que se provea prelado en la dicha villa de La Plata, por ser la tierra tan gruesa y rica como es, y haber en ella mucha gente, ansí de españoles como de indios, porque el Obispo del Cuzco, en cuya Diócesis al presente entra aquello, no puede dar bien recaudo a ello, ni visitarlo, como sería razón, por la mucha tierra que es. Y ansí... ha parecido que sería cual conviene para allí, Fray Pedro Delgado..., por concurrir en su persona las calidades que se re-

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

un Obispado; dice que la provincia es muy rica y bien poblada y que el Obispo del Cuzco no puede visitarla como debería. Se propone como Obispo Fr. Pedro Delgado, Provincial de los dominicos de Nueva España, y se envía, para firmarla, su presentación. Expresamente afirma el Consejo de Indias, que sobre este asunto (como también sobre la fundación eventual de una Audiencia en La Plata) ha hablado con Don Pedro de la Gasca, conocedor del país, quien ha intercedido vivamente por ambas propuestas. El Emperador, por consejo de su consultor en la Corte, aprobó la fundación del Obispado y el nombramiento de Delgado (46).

En la misma Consulta se propone también la fundación de un Obispado en Yucatán (47). Esta se había ya sugerido en una reunión de prelados en Méjico durante la Visita de la Audiencia por el Lic. Tello de Sandoval, pero no se había realizado entonces (alrededor de 1545). Refiriéndose a esta sugestión, el Consejo de Indias volvió ahora sobre el asunto, proponiendo para Obispo a Fr. Juan de San Francisco, O. F. M., Provincial de Nueva España. También esto fué aprobado por el Emperador. Pero la fundación del Obispado de Yucatán se retrasó algunos años, porque el propuesto se negó a aceptar. Su sucesor, Fr. Juan de la Puerta, nombrado en 1555, quiso hacerse a la vela en 1557, pero murió en Sevilla, de modo que el Obispado finalmente entró en la realidad por el nombramiento de Fr. Francisco del Toral, Provincial de San Francisco de la Nueva España (presentado a 19 de Junio de 1560) (48).

Semejantes dificultades las tuvo el Conseo de Indias en la primera provisión del Obispado de Verapaz que como Obispado misional había sido fundado en las selvas de Guatemala septentrional por sugestión de Fr. Bartolomé de las Casas y de los dominicos. Aquí también

---

quieren... Estas dos cosas comunicamos acá con el Lic. Gasca, y a él le pareció que convenía y era necesario que se hiciese..."

(46) Nota al margen de la Consulta: "Parece bien, y que se haga la división de la Diócesis, como se debe hacer." Luego de otra mano: "Fiat, con que, sino estuviese nombrada la persona, sea este Provincial [Delgado]."

(47) V. también S. Méndez Arceo en la "Revista de Historia de América", Cuaderno 9 (Agosto 1940), pág. 31-61, quien en el Apéndice ha publicado también el texto de esta parte de la Consulta.

(48) En el quinto decenio del siglo XVI fueron fundados el Obispado de Nueva Galicia (primero en Compostela, después en Guadalajara) y en la América del Sur los de Quito y Popayán, cuya provisión al parecer no ha tenido dificultades. Las Consultas de este tiempo, como se sabe, se perdieron en la mayor parte, de modo que sobre estas fundaciones no se pudo averiguar nada.

sólo al cuarto intento se logró encontrar un candidato, dispuesto a aceptar, en la persona de Fr. Pedro de la Peña, pero ya dos años después fué promovido al Obispado de Quito (49). El de Verapaz fué reunido cincuenta años más tarde en 23 de Junio de 1603 con el Obispado de Guatemala.

Pero el Consejo de Indias en aquellos primeros años tuvo grandes apuros, no solamente por las muchas denegaciones de los propuestos para la provisión de los Obispados, sino porque tuvo que defender sus proposiones en muy desagradables discusiones con el Emperador. Evidentemente Carlos V no era gran amigo del nombramiento de frailes para los Obispados coloniales. El 13 de Junio de 1551 critica referente a una lista de propuestos que entre ellos no hay un solo clérigo seglar "habiendo muchos y muy suficientes en estos Reinos", a lo cual el Consejo de Indias contesta en una Consulta larga a 25 de Noviembre de 1551 (50): Que los clérigos regulares en las Indias son los más valiosos en la conversión, instrucción y tratamiento de los indios. Como no les importan los bienes materiales ni para sí, ni para su religión, han po-

---

(49) V. las listas en el Apéndice IV.

(50) Indif. Gral. 737, Consulta de 25-XI-1551: "...En la carta que Va. Mt. mandó escribir a este Consejo a 13 de Junio deste año, dice que ha mirado en que en la relación que se le envía, para que mande presentar ciertos prelados para algunas iglesias de las Indias, no va nombrado ningún clérigo, habiendo muchos y muy suficientes en estos Reinos, en quien concurren las calidades que se requieren. Y aunque es así como Va. Mt. dice, y de aquellas personas que se nombraron, tuvo este Consejo más particular noticia, para pensar que habían de hacer el oficio de prelados como convenía, por ser personas de buen celo y aprobados en vida y costumbres, y porque para en aquella tierra, como Va. Mt. sabe, los religiosos son la principal parte para la conversión y doctrina y buen tratamiento de los indios, y como ellos no entiendan en granjerías, ni pretendan dellos ningún interese, ni posean en particular ni en común bienes, ni dineros, ni heredamientos, como en personas más libres de codicia, que es la principal causa de los excesos y desórdenes que en Indias ha habido, han dado allá mejor ejemplo que los clérigos, y porque, siendo los prelados hombres de Orden, los religiosos se conforman mejor con ellos y reciben su corrección, y demás desto los frailes, aunque sean Obispos, se ha hallado en ellos hasta ahora más humildad y se tratan con más familiaridad y menos fausto entre los indios que los clérigos, lo cual es cosa muy necesaria para aquella tierra, y porque asimismo los religiosos se han dado más a aprender la lengua de los indios y tener noticia de sus costumbres y manera de vivir, y porque siempre han tomado muy particular cuidado en la protección de los indios y el excusar los agravios y malos tratamientos que se les hace, por lo cual son más amados y estimados de los indios que las otras personas eclesiásticas... No embargante todo esto que fué la causa principal del dicho nombramiento, muchas veces se han nombrado... clérigos... De manera que aunque por las razones que habemos dicho, se podría este Consejo más inclinar a nombrar religiosos, cuando ocurren personas eclesiásticas que parezcan tales, no se deja de hacer y así se hará de aquí adelante. Esta misma relación se hizo a S. Alt.ª, al cual pareció bien y mandó que dello se diese noticia a Va. Mt."

dido dar en las Indias mejor ejemplo que los clérigos seglares y como Obispos están en mejores relaciones con los indios y con los religiosos. Además, las Ordenes religiosas conocen mejor que los clérigos seglares la lengua y costumbres de los indios. Por todas estas razones el Consejo en primer lugar ha recurrido a los religiosos en sus propuestas. Además indica que también gran número de clérigos seglares ocupan Obispados de las Indias: en Cuba, Guatemala, Mechoacán, Antequera, Quito, Nueva Galicia, Puertorrico, Venezuela y Santo Domingo, y dice que en lo futuro, habiendo clérigos aptos, tendrá consideración de ellos en las propuestas, y que la última lista había sido aprobada expresamente por el Príncipe-Regente. Pero el Emperador no se hizo convencer y contestó que propusiesen clérigos seglares (51). Sin embargo, en otra lista de propuestos, de 1554, para 6 Obispados fueron nombrados sólo dos clérigos seglares y cuatro religiosos (52).

Inmediatamente después de la subida al trono de Don Felipe II, encontramos una notable variación de las opiniones sobre las personas de los que se debían proponer. Don Felipe mandó que en primer lugar se propusiesen hombres que ya estaban en las Indias, porque conocían ya el país y sus habitantes. Si fuesen clérigos seglares o religiosos, al parecer no le importaba tanto al Rey (53). El Consejo de Indias, en cambio, contesta a este decreto, a 19 de Diciembre de 1556, que antiguamente por las mismas razones había preferido en sus propuestas a hombres de las colonias, pero que había cambiado de opinión, porque numerosos propuestos habían declinado el cargo y por esto habían surgido retrasos muy lamentables en la provisión de los Obispados. Que además había el inconveniente de que las personas de las Indias muchas veces estaban tan ligados a los colonos, y entre ellos a Encomenderos, que no se podía garantizar un régimen imparcial, y que por eso le parecía mejor enviar directamente de España a los nuevos prelados, siendo siempre posible hacer excepciones, como ya antes se

---

(51) Nota marginal a la Relación de Consulta: "Que nombren clérigos"

(52) Indif. Gral. 737, Consulta de 9-VI-1554. Los propuestos fueron: Fr. Pedro de Ayala, O. F. M. (para Nueva Galicia); Fr. Juan de la Puerta, O. F. M. (para Yucatán); Fr. Cristóbal de Salamanca, O. P. (para Verapaz); Fr. Jerónimo Corella, O S. Hier. (para Honduras), y los dos clérigos seglares Lic. Simancas (para Venezuela) y Lic. Barrionuevo (para Nicaragua). De éstos, Salamanca y, probablemente también Barrionuevo, han declinado, y La Puerta murió antes de salir de España.

(53) Indif. Gral. 737, Consulta de 19-XII-1556: "...en lo que manda Va. Mt. que de aquí adelante tengamos cuidado de nombrar personas de las que residen en las Indias que tuvieren méritos y calidades para ello, porque allende que estarán informadas de las cosas de aquella tierra y de la inclinación de los indios y cómo los deben gobernar, podrán hacer más fruto."

habían hecho (54). Pero lo mismo que Carlos V insistió también Don Felipe II en su opinión, decretando: "Que nombren las personas conforme a lo que se les ha escrito" (55)—contestación en la cual también habrá intervenido el sentido de economía ya entonces muy preponderante en el Rey, pues en los Electos ya residentes en las Indias se ahorraban las considerables ayudas de viaje—.

Si el Consejo de Indias en esta Consulta ha ponderado como razón de su opinión modificada los largos retrasos por el nombramiento de residentes en las Indias para Obispos de ellas, acentuando los inconvenientes que para las colonias resultaban de estos retrasos, estaba para ello tanto más autorizado, cuanto que también otra parte, de la cual no se podía esperar esto, ponía ya bastantes trabas hasta el nombramiento definitivo de los Obispos coloniales: la Curia Romana. Ya en la Consulta de 20 de Abril de 1551, sobre La Plata y Yucatán, el Consejo de Indias tuvo que referir al Emperador (56), que en Roma desde

---

(54) Ibidem: "...este Consejo ha tenido cuidado de nombrar hasta aquí para los Obispados de aquellas partes algunas personas, así religiosos como clérigos que allá residían, de quien se tenía buena relación, y hemos hallado algunos inconvenientes de elegirlos, así porque ha acaecido muchas veces que habiéndolos el Emperador nro. señor presentado a Obispados de aquellas partes y hécholes saber la elección que dellos se había hecho, no querer aceptar y ser necesario tornar a nombrar otros, y ha causado esto gran dilación e inconveniente, por estar las iglesias mucho tiempo sin prelados; y también porque por la mayor parte aquellos que allá residen, que podrían ser elegidos, se entiende que tienen allá cobradas amistades y aficiones con deudos y otras gentes que tienen indios encomendados que las desearían favorecer, sin tener el miramiento que conviene al bien de los indios, y otros que tienen opiniones que tienen autoridad y mano, para las ejecutar, traería inconveniente dar lugar a ello. Y por estas consideraciones parece que conviene que los prelados vayan de nuevo de acá... e sin embargo desto, siempre que se nos ofrecen tales personas, de cuya vida y ejemplo tengamos satisfacción, los habemos nombrado a Va. Mt. ..."

(55) Ibidem, en la Consulta citada, al margen.

(56) Indif. Gral. 737, Consulta de 20-IV-1551: "De pocos días acá se ha pedido y pide en Roma la media anata de la expedición de las Bulas del Obispado de Cuba y de otros Obispados de las Indias, no se habiendo hasta aquí acostumbrado a pedir ni llevar. Y porque esto es cosa nueva en las Indias y demás desto los Obispados que Su Std. a presentación de Va. Mt. en aquellas partes provee, comúnmente son tan pobres que Va. Mt. asegura hasta 500.000 mrs. de renta a cada Obispado sobre lo que renta su cuarta, y esto suple y paga Va. Mt. de su renta y patrimonio Real, y demás desto Va. Mt. a su costa les manda hacer otras ayudas para su despacho y viaje, y aun con esto no se hallan todas veces personas que los quieran aceptar, y por parecernos que demás de las causas dichas traería inconveniente esta novedad y que sería introducción perjudicial, acordamos advertir a Va. Mt. que conviene a Su servicio mandar escribir sobre ello a Su Std. y al Embajador, para que haga toda instancia como en cosa importante, porque hemos entendido que en la expedición de las Bulas destos Obispados que ahora Va. Mt. ha de presentar, pedirán en

hacía poco tiempo exigían por la expedición de las Bulas de nombramiento la media anata como impuesto, novedad indeseable, sobre todo porque los Obispados de las Indias eran pobres y en parte recibían ayudas de la Hacienda Real. El Consejo ruega, pues, que el Emperador se queje seriamente en Roma. Sobre este asunto se levanta una discusión muy desagradable y larga con la Curia. A fines de 1552 relata Montesa (57), Agente en Roma de la Embajada, que la presentación del Arzobispo de Méjico aun no se ha podido hacer, porque el Colegio de los Cardenales valoriza la plaza en 4.000 Ducados anuales y no quiere renunciar a los 2.000 Ducados de la media anata. Que el negocio es tanto más importante cuanto que una vez cediendo, la Curia introduciría también para los otros Obispados de las Indias su tasación autocrática y entonces ya no se hallaría nadie quien bajo tales condiciones aceptaría un Obispado (58).

Pero no obstante las enérgicas representaciones del Emperador y de su Embajador Don Diego de Mendoza la discusión sobre los derechos se alargó más y más. Algunas veces pasaron años, hasta que una presentación pudo ser conseguida, y parece que a la Curia no le importaba nada que las Diócesis de las Indias recibiesen graves perjuicios por las vacancias larguísimas. Cuando en Mayo de 1555 Gian Pietro Caraffa, enemigo declarado de Carlos V y de Don Felipe II, subió a la silla

---

Roma lo mismo que se ha pedido en lo del Obispado de Cuba." El decreto de contestación al margen dice: "Que se escriba con todo calor, porque no conviene permitir esta introducción."

(57) Al mismo tiempo una plaza especial del Consejo de Indias fué aprobada por el Emperador a base de una Consulta de 7-XII-1552, para descargar al Embajador. El "Solicitador" debia preparar los negocios del Consejo y despacharlos con ayuda del Embajador a quien estaba subordinado. El Consejo en esta propuesta se refiere a un antecedente del Consejo General de la Inquisición. Es notable en la Consulta que ni con una sola palabra recuerda que ya en 1539 había sido nombrado un "Agente" en Roma para las colonias (v. mi Tom. I, 60). Por cierto el Solicitador en categoría era sólo un funcionario subordinado, mientras que para "Agente en Roma" se había nombrado en aquel tiempo al antiguo Embajador Micer May. Pero los negocios eran evidentemente iguales (Indiferente Gral. 737, Consulta de 7-XII-1552).

(58) Ibidem, Consulta de 20-XII-1552: "...ha escrito ahora a Su Mt. Montesa, Agente de la Embajada en Roma, que no se ha propuesto la dicha iglesia de Méjico, porque la quieren poner en tasa de 4.000 Ducados los Cardenales, por llevar para sí la mitad de la anata, y que hasta ahora se ha defendido, como cosa nueva, con decir que no tiene frutos ciertos, pero que no aprovecha, porque los Cardenales son contrarios y que el Papa los sigue, y que el daño es, que abriendo la puerta para una iglesia, las pondrían en tasa, todas, porque las cosas de Roma son todas consecuencia... si a esto se da lugar, no se hallarán personas cuales convengan para enviar por prelados a aquellas partes..., suplicamos a Va. Mt. sea servido de mandar escribir sobre ello con toda instancia a Su Std. y al Embajador y a los Cardenales que le pareciere y viere convenir, para que con brevedad se

pontificia, con el nombre de Paulo IV (59), el asunto se agravó, pues Paulo IV estaba intransigente contra todas las representaciones, y sólo su sucesor Giovanni Angelo Médici, como Papa Pío IV, rebajó considerablemente las tasas de las Bulas mediante un Breve de 16 de Junio de 1560, de manera que desde entonces las provisiones de los Obispados vacantes fueron más rápidas (60).

Como hemos visto, en el quinto y sexto decenio del siglo XVI la fundación de nuevos Obispados en las Indias ha sido fomentada muy vivamente. A los 16 ya existentes se añadieron en estos veinte años diez nuevos nada menos: Chiapa, Nueva Galicia, Verapaz y Yucatán en el Norte; Asunción, Popayán, Quito, La Plata de los Charcas y los dos chilenos de La Imperial-Concepción y Santiago en la América del Sur. Este número extraordinariamente alto muy probablemente, por lo menos en la mayoría de los casos, está relacionado con el fomento de los indios especialmente vivo en las leyes de 1542-43, pero de otro lado también con el gran desarrollo de las colonias (Asunción y Chile).

En los cincuenta años siguientes en el suelo americano no hubo más que un cambio importante en la organización de las Diócesis coloniales, cuyos inicios ya se remontan al sexto decenio: la fundación del cuarto Arzobispado en Santa Fe. El Príncipe Don Felipe ya a 19 de Noviembre de 1551 había encargado a Don Diego de Mendoza, Embajador en Roma, que obtuviese de la Curia el traslado del Obispado de Santa Marta a Santa Fe. No existiendo Consulta, podemos enterarnos sólo por la Real Cédula de las razones de esta propuesta: Santa Marta había sido fundada antes de que comenzase la colonización de la Nueva Granada. Pero progresando ésta muy rápidamente, se había entendido que el número de habitantes de la provincia de Santa Marta no estaba en relación con el de Nueva Granada y que esta provincia también bajo

---

despachen las Bulas del dicho Arzobispado de Méjico, sin que se lleven más derechos de los que hasta aquí se han llevado, porque aquella iglesia ha muchos días que está vaca... Y que de aquí en adelante en todas las presentaciones de iglesias de las Indias no se haga novedad en el llevar de los derechos..." Decreto al margen: "Que se escriba a Roma que se haga gran instancia que no haya novedad." El Arzobispado de Méjico efectivamente estuvo vacante durante cinco años, pues no antes de 14-VII-1553 el sucesor de Zumárraga (m. 3-VI-1548), Fray Alonso de Montúfar, recibió sus executoriales.

(59) Sobre Paulo IV y su odio contra los españoles, v. L. Ranke, Röm. Päpste, Tomo I, 183 ss. (ed. IX).

(60) V. Méndez Arceo en la "Revista de Historia de América", Cuad. 9, pág. 48. En el sexto decenio cinco Obispados, nada menos, quedaron sin proveer de cuatro a ocho años, en parte por no aceptarse, pero sobre todo por las dificultades mencionadas.

otros puntos de vista era mucho más importante y hacía esperar un gran porvenir. Ya por los dificultades del viaje parecía del todo injustificado que el Obispado residiere en un punto del país tan distante del centro, Santa Fe de Bogotá, y tan insignificante, sobre todo después de haberse establecido nuevamente una Audiencia en Santa Fe (61). Sobre el porvenir eclesiástico de Santa Marta en esta instrucción para el Embajador aun no se dice nada, así como tampoco sobre una elevación a Arzobispado de Santa Fe.

Pero la Curia aplazó la decisión y aun parece que ni siquiera haya contestado a la sugestión de la Corona española. Pues a 17 de Abril de 1553 el Príncipe-Regente repite su propuesta casi con las mismas palabras, sin referirse a la Cédula de 11 de Noviembre de 1551 o a otras gestiones anteriores (62).

Mientras tanto, el nuevo Obispo de Santa Marta, presentado en 1551, Fr. Juan de los Barrios, antes en Asunción (Paraguay), había recibido sus Executoriales (63) y debe haber sido avisado por el Consejo de Indias, no obstante que la contestación de la Curia faltaba todavía, que trasladase su sede a Santa Fe de Bogotá (64). De todos modos le

---

(61) Aud. Santa Fe, 533, Lib. I, fol. 192: "...porque la iglesia catedral del dicho Obispado de Santa Marta en cuya Diócesis es el dicho Nuevo Reino de Granada, se erigió y fundó en la dicha ciudad de Santa Marta, antes que se descubriese y poblase el dicho Nuevo Reino, el cual es muy poblado de indios. naturales dél, y hay muchos pueblos de españoles, y ansí por esto, como por la necesidad grande que hay que el Obispo del dicho Obispado resida en el dicho Nuevo Reino y la iglesia catedral esté en él por el mucho fruto que allí podría haber en la instrucción y conversión de aquellos naturales y en el servicio y administración de los santos sacramentos y residir allí la Audiencia Real que Su Mt. ha mandado proveer en aquella provincia, y haber mucha y trabajosa distancia de la dicha ciudad de Santa Marta al dicho Nuevo Reino, ha parecido que conviene y es muy necesario que la dicha iglesia catedral y la erección y fundación della se traslade y pase al dicho Nuevo Reino de Granada, donde notoriamente Dios sería más servido y se hará más fruto, ya es escribió a Su Std. en creencia vuestra a vos remitida, yo os encargo y mando, le hagáis relación dello y de parte de Su Mt. le supliquéis, mande dar su Breve y licencia, para que la dicha iglesia catedral... se pase y mude en la ciudad de Santa Fe del dicho Nuevo Reino de Granada, adonde reside la dicha Audiencia Real y es el lugar más principal y cómodo de aquel Obispado y donde la dicha iglesia y el prelado estará más a propósito, para regir y gobernar sus ovejas y tener cuenta con ellos y con su instrucción y conversión y los ministros se podrán emplear mejor en ella. Y para este efecto hagáis con Su Std. toda la instancia necesaria, hasta que sea despachado dello con brevedad."

(62). Aud. Santa Fe 533, Lib. I, fol. 265.

(63) A 21-VII-1552.

(64) Desgraciadamente faltan los Libros de Registro de Santa Marta de estos años, de modo que no se halla ninguna instrucción por escrito sobre este punto. Es po-

encontramos ya en Santa Fe antes de 15 de Noviembre de 1553, adonde llegó después de largo viaje (65).

Fr. Juan de los Barrios parece que era muy estimado por el Consejo de Indias y la Corona, porque trabajaba muy seriamente en sus tareas eclesiásticas y, sobre todo, porque se desvelaba por el bienestar de los indígenas (66). Pero aunque ganó así grandes méritos en la opinión del Consejo de Indias, en los medios coloniales de los españoles estuvo muy malquisto, hasta que en 1562 la Audiencia de Santa Fe en la víspera de Corpus Christi le desterró y tuvo que salir en plena noche de la ciudad, acompañado por un sólo criado. Concienzudamente celebró la misa de la alta fiesta en una montaña cercana, emigrando luego hasta la provincia de Cartagena, de donde se quejó al Consejo de Indias, presentando al mismo tiempo su renuncia (67). En la contestación de 21 de Marzo de 1563 fué declinada la renuncia, porque no se podían echar de menos sus conocimientos y gran experiencia, y se le prometió al mismo tiempo que el Rey recordaría sus buenos servicios, haciéndole

---

sible que durante su estancia en España en 1552 haya recibido sobre ello un mandamiento verbal y una indicación que por escrito también de su parte colaborase al traslado oficial del Obispado. Así por lo menos parece que se entienda su carta de Santa Fe, de 15-XI-1553: "...por esta misma razón y causa [que Santa Marta es malsana y siempre amenazada por corsarios franceses] hay muy gran necesidad que Va. Mt. impetre licencia del Sumo Pontífice, para mudar y pasar la iglesia catedral a este Nuevo Reino, donde está asentada la Audiencia Real de Va. Mt., porque estoy confiado que Va. Mt. tiene cuidado de poner en ello el remedio conveniente..." (Aud. Santa Fe, 230). La sugestión se repite en la carta de 31-I-1554. A 13-IV-1553 Barrios estaba en Tamalameque (según una información de testigos, en Audiencia Santa Fe, 230).

(65) Aud. Santa Fe 230, carta citada de Barrios de 15-XI-1553, y lo mismo de 31-I-1554: "...nuestra larga peregrinación y viaje... fué Dios servido por su divina clemencia de nos traer a esta iglesia en salvamento..."

(66) En la citada carta de 31-I-1554 hizo una cantidad de propuestas muy enérgicas sobre el tratamiento de los indios, en las cuales no trata tampoco a la Audiencia muy suavemente. Y también la conducta de los dominicos fué atacada tan duramente que el Consejo de Indias, agraviándose ellos, no pudo por menos de amonestar al Obispo.

(67) Según la carta del Consejo de Indias, de 21-III-1563, al Presidente Venero (Aud. Santa Fe 533, Lib. 2, fol. 327 s.): "...A nos se ha hecho relación que los nuestros Oidores desa Audiencia por indiretas [indirectas] y por pasión que tuvieron con el Obispo dese Obispado y con su Provisor y ministros, le desterraron de su casa e iglesia la víspera de Corpus Cristi en tal manera que le fué forzado y cumplido de huir a media noche, y que ansí salió huyendo con solo un criado, que no le dejaron sacar más, de la procesión ni decir misa aquel día, que la fué a decir en una montaña, y anduvo aquel día ocho leguas y lo más a pie..." El Presidente Venero no tuvo parte en este asunto, porque entonces no estaba aún en Santa Fe. Llegó allá a fines de Diciembre (Aud. Santa Fe 188).

mercedes (68). Al Presidente de la Audiencia, Dr. Venero, se le mandó informase sobre el asunto y diese todo honor al Obispo, ayudándole en todo (69).

Apenas dos años después se conoció el premio para Fr. Juan de los Barrios: Santa Fe fué elevada a la categoría de Arzobispado y Fr. Juan nombrado primer Metropolitano con los sufragáneos Popayán y Cartagena (70).

El hasta entonces Obispado de Santa Marta en 1568 fué hecho Abadía, pero ya seis años más tarde fué otra vez elevado a su antigua categoría de Obispado, subordinándolo a Santa Fe (71). También la provincia lejana y poco poblada de españoles del Tucumán, obtuvo, seguramente a consecuencia de las deliberaciones de la gran Junta de 1568, un Obispado, perteneciente a Lima, y su primer prelado fué nombrado en 1570 (72). Pero no se llegó entonces a fundar otros Obispados,

---

(68) Ibidem, contestación a Barrios: "...agravios que decís se os han hecho en el Nuevo Reino, por donde fué causa de os salir de aquella tierra..." Se declina la renuncia "por tener como tenéis tan entendidas las cosas desa tierra y tanta experiencia della... y mandaré tener memoria de vuestros servicios, para os honrar y hacer merced en lo que hubiere lugar..."

(69) En la carta citada de 21-III-1563 al Dr. Venero: "...ternéis cuidado de honrar al dicho Obispo y ayudarle y favorecerle en todo..."

(70) Aud. Santa Fe 533, Lib. 2, fol. 364: "...sabed que nos, visto cuanto importa que esa iglesia catedral esté y resida en ese Nuevo Reino de Granada, y no en la ciudad de Santa Marta donde fué primero eregida y fundada, y por la satisfacción que tenemos de vuestra buena vida y gran religión, acordamos de suplicar a Su Std. lo ordenase y proveyese ansí y erigiese esa iglesia catedral del Nuevo Reino de Granada en Arzobispado, y a vos criaros y nombraros por Arzobispo dél, para que como tal usásedes el oficio y autoridad de Metropolitano en ese Nuevo Reino y tuviésedes por sufragáneos al Obispado de Popayán y al Obispado de Cartagena y a los Obispados que más adelante fueren criados en los límites y comarca dellos... y Su Std. ha tenido por bien de conceder lo dicho y ha mandado expedir las Bulas dello, las que allí os mando enviar con ésta..."—Como se ve, aquí aún no ha sido decidido el porvenir de Santa Marta.—A 18-II-1565 se manda a los Oficiales Reales de Santa Fe que cobren de Fray Juan de los Barrios en dos prorratas anuales los adelantados derechos de 551.551 mrs. por la Bula (fol. 366).

(71) El único Abad ha sido Don Francisco Cambranes, cuyos Executoriales están fechados a 7-V-1571. Después de su pronto fallecimiento, Fr. Juan Méndez fué nombrado primer Obispo del Obispado nuevamente erigido (1574).

(72) Sobre la fundación de Tucumán se halla poco en los documentos. En el "Libro de Don Francisco de Toledo" (Indif. Gral. 2.859) se menciona el Obispado ya a 27-XII-1568. Pero no fué provisto antes de 1570 en Fr. Juan de Albornoz, O. F. M., quien murió en Lima en 1573, yendo allá. Juan López de Velasco dice en su "Geografía de las Indias" (1575): "De la gobernación de Tucumán se tiene poca noticia" (página 508) y: "no se sabe más de esta ciudad ni de esta gobernación por falta de relaciones (pág. 510).

aunque se informó al Virrey Don Francisco de Toledo, que sería conveniente, dándosele un memorial sobre las sedes proyectadas (73).

La más reciente y más lejana colonia de España, las Islas Filipinas, descubierta ya por Magallanes, pero no colonizada antes de la expedición de Miguel López de Legazpi en 1565, y al comienzo sólo colonia misional, obtuvo en 1578 su primera sede obispal en la capital, Manila. De la Bula fundatoria de Gregorio XIII—las Consultas ya no existen—sabemos que la razón principal para la fundación del Obispado fué de un lado el gran aumento de los habitantes españoles y de los indígenas convertidos, de otro lado la enorme distancia de las próximas Diócesis españolas de la Nueva España (74). Pero la situación material de las Filipinas aun durante muchos años fué tan pobre que el Obispo de Manila disponía únicamente de los 500.000 mrs. que estaban reconocidos como salario mínimo, y éstos, a falta de diezmos, tenían que ser pagados por la Hacienda Real.

Pero ya después de un tiempo relativamente corto el Consejo de Indias se enteró que el archipiélago era demasiado grande para ser atendido por un solo regente eclesiástico y menos aun para ser visitado personalmente (75). A principios del último decenio del siglo XVI (1593-1594) el Obispo de Manila, Fr. Domingo de Salazar, estaba en España y no dejó de expresar al Consejo de Indias los muchos inconvenientes resultantes de la gran extensión de su Diócesis, sugiriendo la división de ella en varios Obispados. Durante estas deliberaciones murió (76), sin haber presenciado el éxito y sin volver a su Obispado. Pero ya a 14 de Junio de 1595 el Rey Don Felipe, previa Consulta del Consejo de Indias, escribió al Duque de Sesa, su Embajador en Roma, que suplicase al Papa Clemente VIII la elevación de Manila a Arzobispado y la fundación de tres nuevas Diócesis en las Islas Filipinas, dos

---

(73) Indif. Gral. 2.859, Libro de Don Francisco de Toledo, fol. 1: "En cuanto al número de los prelados... no parece bastante, y que así se entiende conviene erigir más iglesias y prelacías... se ha hecho un memorial aparte, de los lugarse en que se podrían criar estos nuevos Obispos..."

(74) La Bula de 5-II-1578 "Illius fulciti praesidio" está impresa en DU I 34, 72 (texto latino), pero tan mutilada que en ambas partes el sentido está completamente incomprensible. Manila estaba subordinado al Arzobispado de Méjico.

(75) Estas razones se explican en la carta del Rey al Embajador en Roma, de 17-VI-1595 (v. DU I 34, 86 ss. y más adelante en el texto).

(76) Según comunicación del Consejo de Indias al Rey en una Consulta de 24-VI-1595 y asimismo en la carta citada al embajador. Según Pastells ha muerto el 4-X-1594 en Valladolid. El P. Chirines, S. J. (Pastells, Tom. III, CXCIV s.) refiere: "A su instancia y con su información dividió Su Mt. aquellas islas en cuatro Diócesis."

en Luzón, en Nueva Segovia (Cagayán) y Nueva Cáceres (Camarines), y una en Cebú en Nombre de Jesús, y que presentase como nuevos prelados a Fr. Ignacio de Santibáñez, O. F. M., por Arzobispo, y a Fray Miguel de Benavides, O. P., Fr. Luis Maldonado, O. F. M. y Fr. Pedro de Agurto, O. S. Aug., por Obispos. El nuevo Arzobispo recibiría 3.000 Ducados (1.125.000 mrs.), los Obispos cada uno los acostumbrados 500.000 mrs. de salario de la Caja Real. Y para que el asunto estuviese despachado para la primera salida de la flota, se recomendó al Embajador la mayor urgencia en el arreglo (77). Efectivamente, tanto él, como la Curia debe haber hecho lo posible, pues apenas dos meses después las cuatro Bulas ya se expidieron (14 de Agosto de 1595) (78). Según ellas, Manila se separa para siempre jamás del Arzobispado de Méjico y se le subordinan los otros tres como sufragáneos. En cambio, no se le da el poder solicitado para la modificación eventual de los límites de los Obispados, dándose este encargo al Nuncio en Madrid. También parece que el Papa no se conformó con la sugestión de Don Felipe, de que por la situación pobre por ahora no se erigiesen catedrales en los tres nuevos Obispados, sino que los Obispos residiesen en sus respectivos conventos, ya que decreta en las Bulas de fundación expresamente la construcción de catedrales, dándoles sus nombres de advocación (79), pero sin ocuparse en el nombramiento de capitulares que por la Corona de España también había sido aplazado.

Pero tampoco parece haber habido prisa en la construcción de las catedrales, pues aun en 1608 menciona el Consejo de Indias en una Consulta que en los Obispados filipinos no existen ni catedrales, ni cabildos (80). Esta Consulta fué originada porque según afirma el Consejo, la enorme distancia y las insuficientes comunicaciones de las Filipinas en cada sede vacante del Arzobispado de Manila, causaba grandes inconvenientes en el régimen espiritual de las islas, porque el Cabildo de Manila solo, no estaba apto para ejecutar la dirección eclesiástica de toda la Archidiócesis durante el largo tiempo hasta la nueva provisión del Arzobispado (81). Por eso el Consejo de

(77) DU I 34, 86 ss.

(78) En extracto en DU I 34, 90 ss.

(79) Por cierto no se dice nada sobre la inmediata construcción, de modo que la Curia quizás sólo en vista de tiempos posteriores ha decretado esto, así como las advocaciones.

(80) Aud. Filipinas 1, Consulta de 2-X-1608: "...como ninguno dellos [Obispos] tiene iglesia catedral ni cleresía..."

(81) Ibidem: "...se han visto muchos inconvenientes en su gobierno, cuando éste queda a solo el cuidado del Cabildo sedevacante." El punto principal, según Pastells

Indias propuso que en lo futuro el Obispo más antiguo administrase el Arzobispado hasta la nueva provisión y llegada del Electo. El Rey Don Felipe III estuvo muy conforme con esta solución (82), pidiendo un Breve sobre ello a la Curia Romana.

A principios del siglo XVII el aumento de las Diócesis en las colonias americanas, después de largo intervalo, fué emprendida de nuevo con mucha energía. Sobre todo en el Virreinato del Perú, siempre más floreciente. Allí, especialmente en el distrito de la Audiencia de La Plata de los Charcas, seguramente por el gran crecimiento de la minería (83), la afluencia de colonos españoles en los últimos decenios del siglo XVI había aumentado tanto, que al Obispo de la entonces única Diócesis de Los Charcas no pudo visitarlos con la regularidad necesaria y cuidarlos. Después que en 1603 el Obispo Don Alonso Ramírez de Vergara había muerto, se presentó la posibilidad (84) de dividir el Obispado de Los Charcas, y a 3 de Octubre de 1603 el Consejo de Indias consultó al Rey Don Felipe III la disgregación de los territorios de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, la parte noroeste y nordeste de la Diócesis de Los Charcas, y la fundación de dos nuevos Obispados con la sede en La Paz y en La Barranca de Santa Cruz de la Sierra.

Por una casualidad desgraciada esta Consulta se ha perdido (85),

---

(Historia general de Filipinas, Tom. IV, CL s.), fué que el Cabildo catedralicio después de la muerte del Arzobispo Santibáñez había afirmado que todas las islas pertenecían a la Archidiócesis y que los tres Obispos tenían solamente la jurisdicción sobre sus residencias obispales, aunque el Arzobispo con los dos Obispos de Cebú y Nueva Segovia había ya fijado la delimitación de las Diócesis. Las sedes vacantes, por cierto, fueron muy largas. Desde la salida de Manila de Fr. Domingo de Salazar (Junio de 1591) hasta la llegada de Santibáñez a fines de Abril de 1598, Manila no tuvo cabeza eclesiástica. Santibáñez murió ya el 4-VIII-1598, y hasta recibir su sucesor, Benavides, sus Executoriales, pasaron cuatro años, entre su muerte y la llegada del Arzobispo Vázquez de Mercado, otra vez cerca de cinco años. Entre 1590 y 1610, efectivamente, hubo prelado en Manila solamente durante cuatro años.

(82) Ibidem, Contestación a la Consulta: "Está bien considerado esto, y así se escriba."

(83) Crecimiento de Potosí, las minas cerca de La Paz, Oruro, etc.

(84) Tales divisiones al parecer generalmente sólo se hacían, cuando estaba vacante la Diócesis en cuestión (v., por ejemplo, las Filipinas), aun cuando el poseedor de la renta estaba conforme con la disgregación (v. más adelante la de Asunción).

(85) En el legajo Aud. Charcas 1 está un papel con la nota siguiente: "En 27 de Mayo de 1666 se sacó deste legajo, para poner con la proposición del Deanato de Santa Cruz de la Sierra, una Consulta del Consejo de 3 de Octubre de 1603, en que Su Majestad resolvió la división que se hizo del Obispado de La Paz y el de Santa Cruz de la Sierra del de Los Charcas." Pero la Consulta no se encuentra entre los citados documentos aun existentes, y toda busca en otros lugares posibles fué inútil. Es de suponer que la

de modo que no es posible explicar las razones del Consejo de Indias. Pero en lo esencial habrán sido tales, como arriba se indicó. El Rey aprobó la división del Obispado de Los Charcas. De antemano fué proyectado que la autoridad y las rentas del antiguo Obispado quedasen intactas (86), de manera que el Presidente de la Audiencia de Los Charcas, Lic. Alonso Maldonado de Torres, no tenía fácil tarea, si quería hacer la división confiada a él, bajo estos puntos de vista. Ya que hasta terminar este asunto tenían que pasar por lo menos dos años, el Consejo de Indias propuso al Rey que con aprobación del Papa uno de los propuestos Obispos nuevos, Dr. Diego de Zambrana, fuese nombrado Gobernador de todo el Obispado de Los Charcas, hasta la llegada de todos los Electos (87), porque no parecía conveniente que el Cabildo de Los Charcas durante toda la vacancia de la Sede rigiese solo —sabemos de la historia de Manila que el Consejo de Indias no sin razón tenía una aversión contra esto—.

Pero esta novedad no agradó al Rey Don Felipe III: "¡Guárdese en esto lo que se ha acostumbrado!", decretó (88), pero al parecer pronto mudó de opinión, pues poco después mandó de palabra al Presidente de Indias, Conde de Lemos, quien probablemente se había servido de la influencia de su suegro, el Duque de Lerma, que le fuesen nombradas personas para el oficio de Gobernador, pero no de los Obispos nuevamente nombrados (89).

Consulta quizás, devolviéndola a su lugar, se haya puesto por error en otro legajo que es imposible hallarlo. Así conocemos la fecha, pero no el contenido de la Consulta.

(86) Una Consulta de 3-XI-1604 menciona un mandamiento del Rey (probablemente en la contestación a la Consulta perdida de 3-X-1603): "que la iglesia de la ciudad de La Plata quede con la autoridad debida y mejorada su renta..." Sobre el modo de conseguir esto a pesar de la división, el Rey evidentemente no se preocupó. Del tiempo de Lerma se hallan también en otros lugares decretos tan extraños (v. mi Tomo I, 193 ss.).

(87) En la Consulta de 3-XI-1604: "...se provea un Gobernador del dicho Obispado de Los Charcas... para ejercer los actos pontificales en todo el dicho Obispado de Los Charcas, entretanto que lleguen los demás Obispos."

(88) Ibidem, contestación al dorso.

(89) Ya en una Consulta de 29-XII-1604 (como las otras citadas en Aud. Charcas 1) se dice: "...el Conde de Lemos ha referido en el Consejo lo que Va. Mt. ha sido servido de mandar que se le propongan personas... que no sean de los mismos Obispos." Este mandamiento ciertamente no concordaba con lo antes decretado "acostumbrado", pues tal Gobernador del Obispado realmente era algo completamente extraordinario. Y el decreto sobre la proposición de personajes seguramente se dió solamente para guardar la cara en el cambio de opinión del Rey.

El Consejo, conocedor de los inconvenientes de las sedes vacantes durante largo tiempo, mientras tanto había cambiado de parecer sobre la ejecución de la división. Habiendo opinado hasta entonces que Maldonado presentase su plan de división antes de ejecutarlo, al Consejo, para acordarlo en definitiva (90), consultó a 29 de Diciembre de 1604, que los nuevos Obispos fuesen puestos en camino lo más rápidamente posible, y que Maldonado ejecutase inmediatamente la división, para que los Obispos encontrasen arregladas sus Diócesis delimitadas, pudiendo efectuarse más tarde la aprobación de los límites. Además propuso al Rey que, como seguramente los Obispos no tomarían posesión al mismo tiempo, confiase, con aprobación del Papa, al más idóneo de ellos la administración de las sedes eventualmente vacantes. Esta propuesta se refiere seguramente a Los Charcas, para el cual aún no se había hecho presentación (91), esperando evidentemente el Consejo que de esta manera podría aún entregar al Dr. Zambrana la administración provisional de la mayor Diócesis. Puesto que Maldonado ya había partido, el nuevo Presidente de la Audiencia de Los Charcas debía hacer la división, o en su falta, la Audiencia misma.

Pero con esta aceleración, de por sí tan deseable, el Rey no estaba de acuerdo. En su contestación a la Consulta mandó que la división se hiciese por Maldonado o su sucesor, comunicándosela al Virrey y enviándosela bajo el mayor secreto al Consejo de Indias para su aprobación. Este debería referirlo al Rey y luego se pediría la aprobación en Roma, que así era de ley, y los nuevos Obispos recibiran legítimamente lo suyo. En la ejecución de esto se debía ahorrar tiempo, cuanto más sería posible (92), lo cual por cierto era bastante difícil por las largas distancias y las muchas tramitaciones.

Y efectivamente, el asunto se alargó aun más, en lo cual también la Curia tenía cierta culpa, pues referente a los derechos por las Bulas

---

(90) Consulta de 3-XI-1604: "...despachádose Cédula, aunque no se ha enviado, para que el Lic. Alonso Maldonado de Torres, Presidente de la Audiencia de Los Charcas que está proveído por Consejero de este Consejo, hiciese la división de aquellos Obispados y que esta división la trajese o enviase antes de ejecutarla, para que se viese en el Consejo."

(91) El Obispo destinado para Los Charcas, Fr. Luis López de Solís, antes en Quito, fué avisado de su presentación a 15-V-1605.

(92) "...con comunicación del Virrey y con suma diligencia, teniéndola secreta, la envíen al Consejo, para la confirmación, y consúlteseme entonces y enviaráse a Roma, para que se apruebe, y desta manera se procederá juridicamente, y a los proveídos se les dará por ley lo que hubiere de tener cada uno, y lo demás tiene tantos inconvenientes, como se dejan considerar, y por eso se deben excusar. Y en cumplimiento de lo digo aquí, se gane cuanto más tiempo se pudiere."

de fundación fué muy poco deferente. En verano de 1605 el Consejo de Indias había adelantado para ello 8.000 Reales de Penas de Cámara, con los que creía salir sobradamente (93). Pero después de casi un año resultó que en Roma exigían un total de 2.000 Escudos (más de 27.000 Reales (94), sobre los cuales hubo discusiones muy desagradables con el Rey, porque el Consejo no podía adelantar más, y el Rey no quería admitir el adelanto por otras cajas (95).

Pero también sin este intermedio el asunto no progresó por las diferencias sobre la división de las Diócesis. El Consejo de Indias sólo a 7 de Diciembre de 1605, casi un año más tarde, se atrevió a hacer representaciones, declarando que con el procedimiento mandado por el Rey pasarían cuatro años, hasta que fuesen provistas efectivamente las tres Diócesis; dice que también en otros casos había sido costumbre que el Rey había fijado los límites de los Obispados, sobre lo cual había concesiones del Papa (96), y que además el Embajador en Roma, Duque de Escalona, tenía encargo de suplicar las Bulas de fundación según las delimitaciones fijadas por el Rey (97). Por eso sería mejor hacer la división en la forma antes propuesta, para que los Obispos pudiesen ocupar en seguida sus Diócesis. Pero el Rey preguntó en su contestación, qué sabían sobre la existencia de las concesiones, y cuándo habían sucedido los citados casos precedentes (98).

---

(93) Según comunicación en una Consulta de 1-VII-1605.

(94) Según una carta del Embajador Duque de Escalona de 7-VI-1606, mencionada en la Consulta de 8-VIII-1606.

(95) El Consejo escribe expresamente en la Consulta de 8-VIII "que el Consejo no tiene un Real, ni por cuenta de Penas de Cámara, ni de Estrados, ni de otro género, para acudir a esto ni a otra cosa..." No obstante, el Rey decreta: "Provéanse estos 1.400 Escudos en Penas de Cámara." A 27-X-1606 ruega el Consejo después de haber mandado el Rey la aceleración ("Que se provea luego este dinero a Roma"), que se adelante la cantidad de los fondos últimamente llegados de Oficios vendidos, pero Don Felipe contesta: "Aviseseme luego al juste lo que ha venido en estas flotas de Oficios vendidos y de todas las demás cosas, sin que falte ninguna, por orden y cuenta deste Consejo. Y entretanto no se disponga ni llegue a ninguna cosa ni se separe de lo de mi Hacienda que viene en las flotas."

(96) "...está en costumbre de señalar a los Obispados que se erigen en las Indias Occidentales, los límites que han de tener, y se entiende que hay para ello concesiones apostólicas..."

(97) "...con los límites y Diócesis que por Va. Mt. les fueren señalados..."

(98) "Aviseseme, cómo se sabe que hay las concesiones que se dicen a la vuelta de la hoja, y en qué casos y tiempos se ha platicado lo que se alega por ejemplar para lo de ahora."

En consecuencia de esto el Consejo acuerda, en vista de la imposibilidad de convencer al Rey, que se aguarde el Breve del Papa sobre la división (29 de Marzo de 1606) (99).

Por fin, en 7 de Junio de 1606, el Embajador comunica que el Papa está conforme con el modo de división y que los Obispos habían ya pedido sus Bulas de nombramiento, pero que éstas no se podrían expedir antes de que existiesen las Bulas de fundación (100). De esto salen las ya citadas dificultades con Don Felipe III sobre la provisión del dinero, y mientras tanto había muerto el Obispo destinado para Los Charcas, Fr. Luis López de Solís, prelado de Quito, habiendo esperado en Lima en vano, para tomar posesión de su nuevo Obispado (101). El Dr. Zambrana, Electo de La Paz, fué nombrado sucesor suyo, y para La Paz el Electo de Santo Domingo, Fr. Domingo de Valderrama. Y hacia fines del año de 1607 se arregla también la cuestión de la división tan largamente arrastrada, después que el Consejo de Indias, no habiendo encontrado las citadas concesiones papales, no obstante muchas buscas, había pedido repetidamente, a base de las finalmente llegadas Bulas de fundación y de la aprobación del Papa, para hacer el Rey la división, que el Presidente Maldonado verificase inmediatamente la delimitación de las Diócesis, dando posesión a los Electos, y que las eventuales reclamaciones se resolviesen después (102). Y esta vez el Rey se conformó con la propuesta (103). La división se

---

(99) Comunicación de Gabriel de Hoa a Juan de Ciriza, enviándole una copia de la última Consulta, y contestación del Rey: "...y habiéndose visto en el Consejo, pareció, sería bien aguardar el Breve que Su Std. mandase dar, para hacerse esta división, por los límites y la forma que Su Mt. señalare, en conformidad de lo que se escribió al Embajador, el cual ha respondido lo que se verá también por la copia de su carta que irá con ésta." Contestación de Ciriza al margen: "Háse visto en el Consejo y no hay para que decir ahora."

(100) Según la citada Consulta de 8-VIII-1606: "...que el Papa se ha contentado de hacerlo así, y que los Obispos electos han enviado recaudo para despacho de su provisión, pero que no se puede expedir ninguna, si primero no se expiden las erecciones de los dichos Obispados..."

(101) En la Consulta de 27-X-1606 se comunica que el Obispo de Quito "escribía desde Lima, donde estaba detenido, sin saber qué hacer de sí, por no se haber hecho la división de los dichos Obispados". La muerte del Obispo y el nombramiento de Zambrana se mencionan en una Consulta de 10-IX-1607.

(102) Consulta de 28-X-1607: "...si ellos [los Obispos] u otros se agraviaren de lo que él [Maldonado] hiciere o pareciere al Consejo que conviene mudar o alterar algo en ello, lo hará con conocimiento de causa, y para este efecto se le ordena que envíe la división que hiciere, y que con esta consideración y condición ha de poner en posesión a los Obispos de lo que les adjudicare."

(103) "Va firmado el despacho ahora que se han llegado los Breves y facultad de Roma."

debía hacer de tal forma que de las rentas antiguas de 40.000 Ducados del Obispado de Los Charcas quedasen a éste 20.000, y que 12.000 se diesen a La Paz, 8.000 a Santa Cruz de la Sierra (104). Pero evidentemente estas cifras habían sido mal calculadas, pues de una revisión posterior resultó que La Paz no tenía más de 9.000 Ducados de renta (105), y probablemente los otros dos Obispados tendrían también menos.

La nueva fundación de Obispados en el Virreinato del Perú no se restringió a Charcas. Ya en el octavo decenio del siglo XVI el Consejo de Indias, en vista de la enorme distancia entre Quito y Lima había proyectado la fundación de un Obispado en Trujillo que sería disgregado de las Diócesis de Quito y Lima, y aun había propuesto ya un Obispo. Pero el proyecto se deshizo (106), lo mismo que la fundación de la Diócesis de Arequipa, planeada al mismo tiempo y adelantada como aquella de Trujillo, que tendría que servir para descargar al Obispo del Cuzco (107). Las causas del fracaso son desconocidas en ambos casos. La Cámara de Indias afirmó en 1607 que la fundación de Trujillo finalmente había fracasado por la resistencia del entonces Arzobispo de Lima, antecesor de Don Toribio Mogrovejo (108). Pero en esto la Cámara se equivocó, pues el antecesor de Mogrovejo, Don Jerónimo de Loaisa, había fallecido ya en 1575, y la fundación se hizo en 1577. Y aun afirman historiadores peruanos que tanto Loaisa, como Mogrovejo, habían propuesto ellos mismos la división de Lima. Tampoco puede haber protestado Mogrovejo, porque fué nombrado cuando ya se había renunciado a la fundación (109).

---

(104) Según comunicación en una Consulta de 10-IX-1607.

(105) Mencionado en una Consulta de 8-III-1617.

(106) Aud. Lima 2, Copia de la Real Cédula de 15-X-1576 a Don Juon de Zúñiga, Embajador en Roma, mandándole suplicar la fundación de Trujillo y presentar para este Obispado a Fr. Francisco de Ovando, O. F. M.

(107) Aud. Lima 2, Consulta de la Cámara de Indias de 19-V-1608. El presentado para Arequipa fué Fr. Antonio de Hervias, O. P.

(108) Aud. Lima 2, Consulta de la Cámara de 16-VI-1607: "...antes déste [Mogrovejo] se había tratado de dividirle [el Arzobispado de Lima], entendiendo que por ser el distrito de mucha distancia, no podía un sólo perlado visitarle, ni cumplir con sus obligaciones pastorales. Y pasó la plática tan adelante, que llegó a hacerse la dismembración, sacando del un Obispado cuya iglesia se erigió en la ciudad de Trujillo, y se proveyó prelado para ella y trajeron las Bulas de todo, comoquiera después no tuvo efecto, por contradición del Arzobispo antecesor deste Lic. Mogrovejo.:."

(109) En 1578 Juan de Ledesma escribió al Embajador en Roma que se había desistido de la fundación de los Obispados. Mogrovejo fué presentado en verano del mismo año.

En lo que se refiere a Arequipa, otra Consulta de la Cámara de Indias de 1608 dice únicamente que finalmente había habido dificultades (110), mientras que afirma Mendiburu, que el Obispo del Cuzco, Don Sebastián de Lartaun, había protestado contra la disgregación de Arequipa (111). Y de éste ya se podría creer con más razón tal protesta.

Pero sea como sea, la fundación de Trujillo y Arequipa tuvo que ser aplazada. Y sólo a principios del siglo XVII el Consejo de Indias volvió a ocuparse del asunto, después que voces importantes de varias partes habían hablado en pro de la división de los Obispados peruanos excesivamente grandes. Ya en 1603 el Obispo del Cuzco, Don Antonio de la Raya, propuso por su Procurador Fr. Luis de Figueroa que El Cuzco, Los Charcas y Lima, cada una fuesen divididas en dos Diócesis por lo menos (112). El Consejo de Indias por los fracasos de 1577 respecto de Trujillo y Arequipa se había acobardado y propuso al Rey por entonces sólo la división ya mencionada de la Diócesis vacante de Los Charcas (113). Sólo cuando en 1606 casi simultáneamente vacaron el Arzobispado de Lima y el Obispado del Cuzco, y la Audiencia de Lima, gobernando después de la muerte del Virrey Conde de Monterrey, abogó asimismo enérgicamente por la división de las Diócesis (114), el Consejo de Indias consultó a 31 de Diciembre de 1607 la

---

(110) Lima 2. Consulta de la Cámara de 19-V-1608 con las propuestas para el Cuzco, donde se dice de Arequipa: "...comoquiera que después no se consiguió el intento, por algunas dificultades que se ofrecieron."

(111) Mendiburu, Diccionario, Tom. VI, 413.

(112) Aud. Lima 305, Memorial del Obispo La Raya, presentado en Valladolid 1603: "...dice que los Obispados del Cuzco y de Los Charcas y Arzobispado de Lima conviene se dividan por lo menos cada uno en dos, porque son tan grandes y derramados y de tan malos caminos que es imposible poderlos gobernar y rodear un sólo prelado... y así hay grandísimos daños espirituales y temporales que solo Dios los puede corregir... y si se dijere que los Obispados divididos quedarán pobres y con menos autoridad, se responde que es menos inconveniente éste que no ser mal gobernados, cuanto más que de los tres dichos Obispados divididos tendrá cada uno más de 15 ó 16.000 Pesos corrientes y valdrá más que el de Quito..." Acuerdo del Consejo de Indias: "...júntense los demás papeles que hay sobre lo contenido en este capítulo."

(113) V. las negociaciones sobre esto, arriba, pág. 213 ss.

(114) Aud. Lima 2, anejo a la Consulta de 31-XII-1607. La carta de la Audiencia es de 20-V-1606, leída en el Consejo a 11-X-1607. Además estaban en manos del Consejo: 1. Una súplica urgente de la ciudad de Trujillo de 2-V-1607, presentada a 1-XII-1607; 2. Una carta de Alonso Mejía Mosquera, de Quito, 29-III-1598 ("...partido desta manera, quedan dos Obispados muy buenos, y sabe desto el Lic. Francisco de Anuncibay, Oidor que fué desta Vra. Real Audiencia, el cual dirá lo que hay en esto y como se puede hacer..."); 3. Un memorial del Contador Juan Canelas Albarrán ("El Arzobispo de Lima tiene hoy cerca de 40.000 Pesos de a 8 Reales de renta, y se puede dividir en dos..."). Todo esto

división, sobre la cual se había ya discutido desde hacía bastante tiempo.

Según la sugestión de la Audiencia propone la fundación de un Obispado en Trujillo, que se compusiese de la región norte y nordeste de Lima, y una pequeña parte de la Diócesis de Quito y asimismo la división del Cuzco en tres Diócesis, El Cuzco, Arequipa y Guamanga (115).

Al principio el joven Rey Don Felipe III parece haberse casi asustado por tan amplios planes. En su contestación escribe al comienzo: "Negocio es éste, para mirarlo mucho", pero luego continua que lo principal de la división no son las rentas más o menos grandes de los Obispados, sino las posibilidades de la inspección espiritual, y que por eso desea primeramente relación detallada sobre las distancias actuales y las dificultades causadas por ellas en la provisión espiritual y sobre la nueva división proyectada (116).

La relación mandada necesitaba, como se comprende, bastante tiempo, de modo que el Consejo de Indias no pudo presentar antes del 6 de Septiembre de 1608 el plan exacto de la división, advirtiendo que en el Obispado del Cuzco quizás se necesitarían aún algunas pe-

---

como anejos a la Consulta citada. El texto de la carta de la Audiencia está reproducido casi palabra por palabra en la misma Consulta.

(115) En la Consulta se dice entre otras cosas: "...conociéndose estos inconvenientes ha muchos dias que no se habla de lo que convernia dividir dicho Arzobispado de Los Reyes y Obispado del Cuzco. Y por estar vivos los prelados, no se trató dello. Y con ocasión del fallecimiento de ambos prelados, la Audiencia de Lima... ha escrito en 20 de Mayo del año pasado... que les parece cosa conveniente que Va. Mt. mandase dividir en aquella vacante el dicho Arzobispado... Y en cuanto a la división del Obispado del Cuzco, dice la dicha Audiencia que tiene de renta este Obispado en el estado presente algo más de 30.000 Ducados." Continúa que la división sería "cómoda y proporcionada", así que El Cuzco tendría alrededor de 14.000 Ducados, Arequipa y Guamanga 8 y 9.000 Ducados cada uno. "Y habiéndose visto en el Consejo juntamente con otras cartas de las dichas ciudades de Trujillo y Guamanga... y otras advertencias que personas particulares han hecho... y discurrido y platicado sobre ello, con la atención que el caso requiere—ha parecido que para el mejor gobierno espiritual... conviene que se dividan, como la Audiencia de la ciudad de Los Reyes lo dice..."

(116) Contestación autógrafa del Rey: "Negocio es éste para mirarlo mucho, y como la principal causa de desmembrar Obispados no es la más o menos renta que tienen, sino si los distritos son tan extendidos que el Obispo no pueda visitarlos ni administrar el sacramento de la Confirmación y las cosas de justicia, será bien que me aviséis las distancias que tienen este Arzobispado y Obispado y como se han servido hasta aquí por sus perlados, y las que tendrían después de divididas estas iglesias como parece, que quiero saber esto primero."

queñas modificaciones, para repartir bien las regiones fértiles y habitadas y los desiertos (117).

Ya antes de la Consulta de fines de 1607 el Consejo de Cámara de Indias, en cuyas manos, como se sabe, entonces estaban los asuntos personales, había consultado al Rey la nueva provisión de Lima, haciendo mención de la proyectada división de 1577 (118), y refiriéndose a la Consulta venidera del Consejo de Gobierno (del Consejo entero) había propuesto que el nuevo Arzobispo se obligase de conformarse con la separación eventual de Trujillo (119). Entre los tres propuestos el Rey escoge al hasta entonces Arzobispo de Santa Fe, Don Bartolomé Lobo Guerrero, y éste se obliga a 22 de Marzo de 1608 en un acta notarial que aceptará el Arzobispado de Lima tal como quedará después de la disgregación de Trujillo y que jamás protestará contra ella (120). Correspondientemente en 19 de Marzo de 1608 fué también consultada la nueva provisión del Cuzco (121).

En cambio dura aun bastante tiempo, hasta que son provistos los tres nuevos Obispados de Trujillo, Arequipa y Guamanga, probablemente porque se quería esperar a las Bulas de fundación. Y cuando por fin han llegado éstas al Consejo de Indias, resulta que para Arequipa y Guamanga la fijación de los límites no se había encargado al Rey o su representante, sino al Nuncio Apostólico en Madrid, lo cual no era ni deseable ni de costumbre. No se dice claramente si esto sólo

---

(117) Aud. Lima 2, Consulta de 6-IX-1608: "...para acomodar los lugares y tierras fértiles y compensarlos con los que no fueren tales..."

(118) V. arriba, pág. 218 s.

(119) Aud. Lima 2, Consulta de la Cámara de Indias de 16-VI-1607: "Y porque con ocasión de que la Audiencia de Los Reyes... propone y es de parecer que la división se haga en la forma que antes estaba acordado y se va tratando y confiriendo sobre ello en el Consejo de Gobierno, por donde se consultará a Va. Mt. lo que pareciere, y podría ser que se acordase... parece que converná que el Arzobispado se provea debajo de presupuesto que la persona a quien Va. Mt. fuere servido de elegir y nombrar para él... se haya de contentar con el distrito, frutos y en la forma que se le señalare, lo cual se le dé a entender, cuando sea proveído y acepte con esta condición..."

(120) Anejo a la Consulta citada. Lobo Guerrero declara ante el Escribano Alonso Martín Cortés, "que Su S.ª lo aceptaba así y consentía en la dicha división y protestaba y prometía de nunca ir ni venir contra ella y consentirla y que ahora ni en ningún tiempo la reclamará ni contradirá..."

(121) Aud. Lima 2, Consulta de la Cámara de Indias de 19-V-1608. El Rey escogió al P. Hernando de Mendoza, S. J.

fué error o intención (122). De todos modos se necesitaron nuevas negociaciones con la Curia, recordando la antigua Bula de fundación para Arequipa, otorgada por Gregorio XIII, y por fin en Abril de 1612 a base de un Breve rectificador, el Virrey del Perú, Marqués de Montesclaros, pudo ser encargado de la división de Arequipa y Guamanga (123). Para Trujillo había recibido el mismo encargo ya en 1611, indicándole que el Obispo podría tomar posesión en seguida y aun antes de terminarse la división, lo cual no se verificó por la muerte del prelado. Los otros dos Obispos, presentados ya en 1611, en cambio, no serían entronizados antes de hecha la separación (124). Finalmente, en Noviembre de 1612 consulta el Consejo de Indias también el número y la provisión de las plazas de los Cabildos para todos los tres Obispados (125).

Mucho más rápidamente logró el Consejo de Indias otra modificación muy importante en el sistema jerárquico de la iglesia colonial. También después de la nueva fundación de los tres Obispados peruanos todavía no había más que un Arzobispado para todas las Diócesis pertenecientes al Perú—con excepción de Nueva Granada—, y el poder metropolitano de Lima se extendía desde Nicaragua hasta Chile y Paraguay, situación que prácticamente hacía imposible la influencia del Arzobispado, y en la administración de la justicia eclesiástica casi excluía toda apelación.

El Consejo de Indias seguramente conocía desde hacía mucho tiempo estas dificultades, sobre todo desde que había acometido en el distrito

---

(122) Aud. Lima 3, Consulta de 13-VI-1611: "...Su Std. lo tiene concedido, comoquiera que, por haber venido erradas las Bulas de las erecciones destas iglesias y asignación de sus límites, respeto de que en ellas se cometía la ejecución al Nuncio que reside en esta Corte, cosa que no se acostumbra, ni conviene, se volvió a escribir al Embajador."

(123) Aud. Lima 3, Consulta de 15-IV-1612: "...Breve para que sin embargo de que por la Bula de la erección del Obispado de Guamanga... se remitía al Nuncio de Su Std. que asiste en esta Corte, señalarle los límites, lo haga Va. Mt. o las personas a quien lo cometiere..."

(124) Referente a Trujillo: Aud. Lima 2, Rl. Cédula de... 1611, con la nota al pie: "El Sr. Bernardo de Olmedilla, siendo semanero, mandó volver a hacer esta Cédula, para que se añadiese que el Obispo de Trujillo pudiere entrar a regir y gobernar su iglesia, sin esperar a la división que se cometía al Virrey, de los límites del Obispado, y que lo mismo pudiesen hacer los prebendados que se presentaren, para aquella iglesia de Trujillo. Madrid 12-VIII-1611. Rubricado de Francisco de Sierralta."—Para Arequipa y Guamanga, Aud. Lima 3, Consulta de 15-IV-1612: "enviando juntamente orden, para que divididos los dichos Obispados, entren desde luego los Obispos."

(125) Aud. Lima 3, Consultas de 8-XI-1612 para Arequipa y Guamanga, y 20-XI-1612 para Trujillo.

metropolitano de Lima la fundación de cinco nuevos Obispados, aunque no se hallan declaraciones suyas o Consultas sobre ello. Pero en 1608 el Consejo recibió un impulso nuevo para ocuparse en la cuestión metropolitana, por un memorial del Obispo de Tucumán, Fr. Fernando de Trejo y Sanabria, acompañado de una carta de 12 de Mayo de 1607 (126). En este memorial el Obispo critica primeramente la disgregación de dos Obispados del distrito de Los Charcas, porque, según opina, no son suficientes las rentas para ello. Sería bastante, que sólo La Paz fuese elevado a Obispado. Pone de relieve que conoce de experiencia propia todo el Virreinato desde Quito hasta Tucumán, tanto por su labor como Provincial de los franciscanos, como por haberse consagrado a Obispo en Quito y después haber andado por todo el país. Porque entonces, como aun actualmente estaban vacantes numerosos Obispados, tuvo que ejecer actos pontificales en todas partes y por eso conoce a fondo la situación más que nadie. Así también considera necesaria la fundación de un Obispado en Trujillo y la desmembración de la Diócesis de Arequipa, aunque últimamente había sufrido mucho por la erupción del volcán (127).

Como se ve, referente a la nueva fundación de Obispados no se adelanta tanto como el Consejo de Indias. En cambio, considera como defecto importantísimo la existencia de un solo Arzobispado en todo el distrito propio del Virreinato, proponiendo por eso que también el Obispado de Los Charcas sea elevado a Metrópoli, con los sufragáneos de La Paz, Tucumán, Asunción y Arequipa. Los otros Obispados quedarían subordinados a la Metrópoli de Lima (128).

No sabemos cómo el Lic. Aguiar, encargado del asunto de los Obispados en el Consejo, haya juzgado en particular las sugestiones del Obispo del Tucumán, porque no hallamos documentos sobre ello. El re-

---

(126) Carta y Memorial en Aud. Charcas 137, el Memorial está impreso en Levillier, Papeles eclesiásticos del Tucumán, Tom. I, 5-8, pero con la fecha arbitrariamente añadida y errónea de 1601. Ambos documentos llegaron a Madrid a lo sumo en verano de 1608, como se puede deducir de una nota oficial en ellos que menciona la Consulta de 6-IX-1608 como no presentada aún: "Dése copia deste capítulo al Sr. Licenciado Don Rodrigo de Aguiar, para que haga relación de la comisión que tiene para responder a Su Mt. en las leguas y distrito del Obispado del Cuzco..." Rubricado por el Dr. Olmedilla, quien como semanero ha entregado los documentos a su compañero Licenciado Aguiar.

(127) "aunque ha estado estos años trabajosa, respeto del volcán que reventó."

(128) En la carta que acompaña, se dice: "Porque habiéndose de dividir, como digo, es muy gran incomodidad no haber más de una Metrópolis, me parece que se haga otra en la ciudad de La Plata y sea Arzobispado el de Los Charcas, sujetos a él los Obispados que parecerán en mi memorial, y desta suerte estarán cómodos y podrán con brevedad los pleiteantes seguir sus causas y buscar su justicia..."

sultado final de todas las deliberaciones fué que a 20 de Julio de 1609 el Obispo de Los Charcas fué elevado a Arzobispo y que los Obispados del Tucumán, Asunción, La Paz y Santa Cruz de la Sierra fueron subordinados a la nueva Archidiócesis. Y no pasó mucho tiempo, hasta que se añadió otro Obispado más. Ya en una Consulta de 17 de Mayo de 1614 el Consejo de Indias, muerto el Gobernador Diego Marín (26 de Julio de 1613), había propuesto la división de la Provincia del Río de la Plata, excesivamente grande y poco poblada, en dos Gobiernos. El Virrey del Perú y las autoridades cercanas, Gobernadores y Obispos, fueron preguntados por su parecer (129), y se conformaron con la sugestión, efectuándose pronto y sin dificultades la división en dos provincias, Buenos Aires y Paraguay. Pero la disgregación del Obispado de Asunción en dos Diócesis tuvo que aplazarse hasta que el Obispado estuvo vacante. Esto sucedió en 1617 por la promoción del Obispo Don Lorenzo de Grado a prelado del Cuzco, y ya a 27 de Enero de 1618 propone el Consejo de Indias, refiriéndose a la división política ya hecha, que se suplique al Papa apruebe la segregación eclesiástica en la misma forma y delimitación como la política (130). Parece que no hubo en esto dificultades especiales, pues ya en la primavera de 1619 el Agente del Consejo en Roma, Pedro Cosida, se puso en correspondencia con el Secretario Pedro de Ledesma, sobre los derechos de tasa necesarios, aconsejando que no se diesen pormenores sobre las rentas de los Obispados, sino que se declarase muy generalmente que los ingresos suficientes quedaban garantizados. Dándose números, la Curia subiría las tasas considerablemente y cobraría como derechos casi un tercio de la verdadera renta (131). En 1620 se funda, pues, el último Obispado sudamericano

---

(129) Aud. Charcas 1, Consulta de 17-V-1614: "relación y parecer del Virrey, Gobernadores y prelados comarcanos..."

(130) Aud. Charcas 1, Consulta de 27-I-1618: "Habiendo sido el Consejo de parecer, conformándose con el del Virrey del Perú, Gobernador y Obispo del Río de la Plata y de otros comarcanos que el Gobierno del dicho Río de la Plata... se dividiese... y que en ella se erigiese iglesia catedral, y comoquiera que Va. Mt. tuvo por bien que se hiciese la división del Gobierno y proveído para ambos Gobernadores, sin poderse ejecutar lo espiritual, por haber prelado, sin cuyo consentimiento no se podía hacer, ahora que ha llegado el caso, por haber sido Va. Mt. servido de promover al que lo era de todo el distrito junto, al Obispado del Cuzco, parece que converná se escriba a Su Std., suplicándole conceda la dicha división en los distritos y forma en lo espiritual que se ha hecho en el Gobierno." Contestación del Rey: "Hágase lo que está acordado."

(131) Aud. Charcas 1, carta de Cosida a Ledesma de 27-III-1619: "La división del Obispado de La Plata en dos Obispados no ha tenido dificultad, sino cuanto a los límites que no será difícil de remediar. Y cuanto al valor, para que el proveído tenga congrua sustentación, yo he andado siempre en esta materia con mucha cautela, por

de esta época, que asimismo se subordina a la Archidiócesis de Los Charcas.

En el distrito del Virreinato de la Nueva España, frente a las seis fundaciones peruanas de principios del siglo XVII, se halla sólo una erección de Obispado. Esta relación aparentemente desfavorable se explica por el hecho de que en el bastante más pequeño distrito del Virreinato septentrional que además estaba colonizado con mayor anterioridad, existía ya en el siglo XVI cantidad suficiente de Obispados—a fines del siglo XVI el número en ambos Virreinatos, a pesar de la diferencia de magnitud, era casi el mismo: 14 y 13, respectivamente, sin contar los cuatro filipinos (132). Correspondientemente al desarrollo colonial, en la Nueva España sólo hacía falta la fundación de un Obispado en la Nueva Vizcaya, donde había Gobierno provincial desde varios decenios, pero la inspección eclesiástica todavía estaba a cargo del Obispo de la Nueva Galicia en Guadalajara. Pero los numerosos hallazgos de minas en la Nueva Vizcaya hacían llegar a la provincia gran cantidad de colonos españoles, y tanto esto, como la progresiva pacificación de los indios salvajes hicieron que el Consejo de Indias pensase en la necesidad de dividir en dos Diócesis el Obispado excesivamente grande de Guadalajara. Así en 1620 Nueva Vizcaya fué separada eclesiásticamente de la Nueva Galicia, fundándose un nuevo Obispado en la capital de Durango (133). Con esto estaba concluído el desarrollo ecle-

---

mantener bajas las tasas de los Obispados, no permitiendo—digo, metiendo excusas—, para no hacer proceso sobre la conveniencia de las nuevas erecciones, como se acostumbra, porque dél viene a constar del valor de la nueva erección, y conforme al estilo de la Cámara Apostólica lo tasarían en la tercera parte del verdadero valor, y así me valgo de la autoridad y providencia de Su Mt., que sin duda tienen congrua estos Obispados, pues cuando no lo tuviesen, Su Mt. les proveería, y así ando negociando esto y cuéstame mucho trabajo. Tengo por cierto, lo tendré negociado, para cuando Su Mt. envía la presentación para las dos iglesias del Paraguay y Río de la Plata, y en ellas puede Su Mt. hacer relación, como suele, que tendrán congrua sustentación..."

(132) En el distrito de la Nueva España: Santo Domingo, Venezuela, Puertorrico, Cuba, Méjico, Tlascala, Guatemala, Honduras, Yucatán, Chiapa, Oaxaca, Mechoacán y Guadalajara, así como Nicaragua que pertenecía a la Archidiócesis de Lima. En el distrito del Perú: Santa Fe, Popayán, Cartagena, Santa Marta, Lima, Panamá, Cuzco, Los Charcas, Quito, Asunción, Tucumán, Santiago, La Imperial. En las Filipinas: Manila, Nueva Segovia, Nueva Cáceres, Sebú. Se habían suprimido solamente Concepción de la Vega en la Isla Española en 1524 y Verapaz en 1603.

(133) No existe ya una Consulta sobre la fundación de Durango. Pero los motivos que la causaron se conocen del proemio de una Consulta de 10-VII-1621 (Audiencia Guadalajara 1) sobre la fundación del Cabildo: "Por haberse aumentado con los descubrimientos de indios [seguramente quería decir: minas] y nuevas poblaciones de españoles, el Obispado de la provincia de la Nueva Galicia y estar tan extendido e imposibilitado de ser visitado de un prelado, se acordó dividirle en dos (como se ha hecho) y nombrado por Obispo de la iglesia de la ciudad de Durango de la provincia de la Nueva Vizcaya,

siástico de las colonias hasta la terminación de la Casa de Austria a fines del siglo XVII. Seis Arzobispados: Santo Domingo, Méjico, Lima, Santa Fe, Manila y Charcas, y 32 Obispados son el resultado de la labor eclesiástica de dos siglos en las colonias españolas de ultramar—resultado del cual, con razón, se pueden enorgullecer la Corona de España y su consultor, el Consejo de Indias—.

En este desarrollo los ejércitos espirituales de las Ordenes misionarias han tenido una participación muy elevada. Entre las congregaciones religiosas, ante todo, las tres Ordenes mendicantes, franciscanos, dominicos y agustinos; los mercedarios y la Compañía de Jesús son las que en la conversión y protección de los indígenas y con esto también en la colonización de las Indias han obrado con éxito extraordinario. No es éste el lugar para explicar aun someramente su actuación, porque según nuestro tema se trata únicamente de describir cómo el Consejo de Indias ha actuado frente a ellos.

Por la rigurosa religiosidad de los Reyes habsburgueses, como de sus autoridades y del pueblo entero apenas hace falta poner de relieve que esta conducta, vista en general (134), estaba dirigida a fomentar y ayudar afanosamente a las Ordenes religiosas en su tarea misional y colonizadora. El Consejo de Indias sabía muy bien qué ayuda en la construcción de las colonias recibía de las Ordenes religiosas. También ya hemos visto que, por lo menos temporalmente, estaba dispuesto a tener consideración de ellas en la provisión de los Obispados de las Indias, y aun a preferirlos (135). Asimismo estaba siempre dispuesto a fomentar la inmigración de las Ordenes misionales en las colonias, si de alguna forma se presentaba la necesidad de ello. También cuidaba de la dotación de los monasterios en las Indias, en parte por donación de utensilios eclesiásticos, en parte por subsidios en dinero, así como pagando los gastos de aceite (para la lámpara eterna), y de vino (para uso de la misa) (136).

---

que es el que nuevamente se ha erigido, al Mro. Fr. Gonzalo de Hermosillo de la Orden de San Agustín, cuya división ha cometido Va. Mt. al Presidente de la Audiencia de Guadalajara, con orden de que señalase al de la catedral della y al de la sobredicha de Durango sus distritos, para que puedan ejercer sus oficios pastorales, y que informe el número de prebendados..."

(134) Nótese que en las Recopilaciones legislativas de cualquier clase la "gobernación espiritual" siempre tiene la preferencia y que el "conviene al servicio de Dios y de su Mt." en los documentos casi se ha hecho frase protocolaria.

(135) V. arriba, pág. 203.

(136) Muchos comprobantes en DU II 16, 247, s., 300. Frecuentemente también se conceden medicinas, cal y madera para la construcción de monasterios.

Pero también las relaciones del Consejo de Indias con las Ordenes correspondían en todo a la costumbre de administración ordenada e inspección en el sentido de que toda esta ayuda no se concedía a ojos cerrados, sólo porque se tratase de fines religiosos. El Consejo de Indias, consciente de sus poderes y de su misión como suprema autoridad administrativa, la ejecutaba frente a las Ordenes con el mismo celo que frente a las autoridades polticas, y los documentos lo testifican tan abundantemente que aquí podemos hacer resaltar sólo lo más importante.

En los primeros decenios de la actuación del Consejo de Indias el número de los religiosos enviados a las Indias parece haber sido aun bastante reducido. En 1543 el Consejo refiere al Emperador (137) que, a pesar de todos sus esfuerzos, los superiores de las Ordenes todavía se resisten en facilitar a sus miembros para la obra importante de la conversión de los indígenas, aunque haya la suficiente cantidad dispuesta al viaje hacia las Indias. Recuerda un antiguo Breve apostólico que mandó a las Ordenes de San Francisco, Sto. Domingo y San Jerónimo presentasen para las Indias 200 frailes, y ruega que el Embajador en Roma suplique a la mayor brevedad la renovación del Breve. Esta súplica parece haber tenido buen efecto, pues en el Libro de Frailes (138), existente aún desde 1553 en adelante, encontramos ya para este año anotados casi 200 frailes para las Indias: 50 dominicos, 150 franciscanos y 12 agustinos, aunque no todos salieron de viaje. Más tarde en general no fueron tantos, pero hasta fines del gobierno de D. Felipe II fueron a las colonias unos 5.000, por término medio 110 al año, la mayoría de ellos procedentes de las dos Ordenes de San Francisco y Sto. Domingo (139).

---

(137) Indif. Gral. 737, Consulta de 20-IV-1543: "...A Va. Mt. es notorio el mucho fruto que hacen los Religiosos que pasan a las Indias, en los naturales de aquellas partes, y cuán necesarios son. Y comoquiera que siempre se tiene gran cuidado en este Consejo de procurar con los prelados que den Religiosos, y dan algunos, no son tantos, como convernia, y aunque algunos Religiosos, movidos con bueno y santo celo, se determinarían a pasar a aquellas partes, no se determinan por el estorbo que a ello les ponen sus Provinciales y prelados. Va. Mt. por estas causas obtuvo de Su Std. un Breve, para poder sacar de las tres Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y San Jerónimo hasta 200 frailes, cuyo traslado va con ésta, y porque convernia que éste se renovase, suplicamos a Va. Mt., mande a Su Embajador, que está en Roma, que lo saque de nuevo y lo envíe con la más brevedad que ser pueda." Contestación al margen: "Que se haga."

(138) Extracto de León Pinelo en DU II 16, 230 ss.

(139) 2.200 franciscanos y 1.670 dominicos frente a sólo 470 agustinos. Mercedarios que temporalmente no estaban libremente admitidos, hay 300; jesuítas (desde 1566), 350. Añádense unos 50 carmelitas, los primeros en 1585 para la Nueva España. En cambio, parece que una súplica de la misma Orden, de principios de 1586, para poder enviar unos 20 carmelitas calzados al Perú, fué denegada por el Rey, a pesar de la re-

Los gastos eran bastante considerables: Según una lista de 1573 recibía cada uno para el viaje desde su convento a Sevilla tres Ducados, y el dirigente además un Ducado por cabeza. Se añaden gastos de transporte de libros y vestimentas, 1 1/2 Reales cada día por al estancia en Sevilla, mataotaje, hábito y ropa de cama. A la llegada en las Indias se ponen a disposición de los viajeros caballerías hasta el lugar de su destino, medicamentos y gastos de curación (140). Por eso el Consejo de Indias ponderó al Rey, si no obstante la piedad de la obra había que reducir el número de los misioneros, o por lo menos hacer una selección rigurosa, para que "los que se enviaren, serían cuales conviniese para tan santo ministerio y no los que en los conventos destos Reinos son inútiles y acaso díscolos y que los prelados desean no tener en sus casas, como muchas veces acaece, que no sólo allá no hacen provecho, pero unos dan en codicias, otros en pasiones y otros se descuidan en su manera de vivir" (141). Continúa diciendo que para reducir los gastos, los Provinciales en las Indias están encargados de presentar el número necesario de frailes a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores y pedirles su conformidad por escrito. Esta posición del Consejo quizás en parte ha

---

comendación fervorosa del Consejo de Indias (Consultas de 15-II- y 22-IV-1586 en Indiferente Gral. 741): "Informen los Virreyes y Audiencias, si conviene y hay necesidad que pasen por ahora más Religiosos y de más Ordenes que las que hasta aquí han ido", contesta Don Felipe II. Y más adelante también el Libro de Frailes sólo refiere sobre carmelitas descalzos para la Nueva España. A principios del siglo XVII fué permitida a los capuchinos catalanes la labor en las Indias, que ejercieron principalmente en Venezuela. El número de las monjas salidas de España es muy pequeño. Sólo en el año 1537 se anota salieron seis dominicas andaluzas, para fundar un convento en Santo Domingo. Los numerosos conventos de monjas en general han sido fundados por mujeres residentes en las colonias, y las monjas procedían de las Indias mismas.

(140) Indif. Gral. 856. La fecha (aproximada) de la lista se deduce de la mención del comisariado ya existente de los franciscanos (v. luego). En el siglo XVII las cuotas eran mucho más elevadas (v. P. N. Pérez, Religiosos de la Merced, Tomo I, 11 ss.). Resulta de una lista en Indif. Gral. 857: En 1608, 26 dominicos con cuatro criados fueron transportados al Perú; Gastos de viaje y aderezo por cabeza, 301 Ducados. En el mismo año, 14 franciscanos con dos criados al Perú, con 266 Ducados de gastos para cada uno. En 1609 son enviados 20 jecuítas con tres criados, gastando 211 Ducados por cabeza. Para la Nueva España los gastos son bastante más reducidos. En 1613 van 30 dominicos con seis criados a Méjico; gastos por cabeza, 158 Ducados; asimismo 20 franciscanos con cuatro criados: 145 Ducados, y 16 jesuítas con cuatro criados: 170 Ducados cada uno. El viaje por tierra desde la Veracruz a Méjico es poco más barato que el largo viaje marítimo de Sevilla a la Veracruz. Los fletes para los tres grupos son un poco distintos, quizás según los barcos usados, y en el viaje por tierra resulta una diferencia de más de siete Ducados por cabeza en contra de los dominicos, pero es compensada ampliamente por el aderezo más caro de los jesuítas.

(141) Indif. Gral. 856. El Consejo de Indias creía que la deseada selección podría ser alcanzada por el nombramiento de Comisarios Generales de que hablaremos en seguida.

sido influída por el hecho de que precisamente en 1572 había salido un número extraordinariamente grande a las colonias: 335 franciscanos y 215 dominicos, que por cierto causó a las Cajas respectivas una carga muy considerable.

Añádase a esto, otro punto de vista que es explicado en una extensa carta del Rey para el Embajador en Roma con claridad diáfana (142). Allí se dice entre otras cosas: "...En las Indias comenzaron muy floridamente las Religiones en sus principios, y duró aquello algunos años, resultando mucho servicio y gloria a Nuestro Señor, por el fervor y espíritu con que se disponían muchos Religiosos a ir destos Reinos a la conversión y doctrina de los infieles. Mas después que los hijos de los españoles que nacieron en las Indias, comenzaron a profesar en las Religiones y se han apoderado de los oficios y gobierno dellas y por esta causa han dejado de ir de aquí tantos Religiosos como solían, enseñados en los conventos de España a la observancia de las reglas de su Orden, y como la tierra de allá es libre y viciosa y no están hechos a la aspereza y rigor de acá, han dado muy gran caída, según la relación que se tiene de los Virreyes, Obispos y Religiosos de las mismas Ordenes que con mucho celo y sentimiento representan el peligroso estado que tiene todo, y el grande daño que se puede temer que resultará, sino se remedia con brevedad..." Esto significa que con la entrada de muchos criollos (y quizás también mestizos) en los conventos de las Indias un espíritu muy peligroso se hizo notar en ellos, como también se confirma por otros documentos de los siglos XVI y XVII (143).

Evidentemente, este decaimiento ya en el séptimo decenio del siglo XVI fué causa de preocupación para la Corona y el Consejo de Indias, pues en la Junta de 1568 que, como sabemos, trató también de muchos otros asuntos espirituales, fué ya sugerida y acordada la fundación de Comisariatos Generales para las tres Ordenes de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, que entonces en las Indias eran las más

---

(142) La carta (Indif. Gral. 743) es de 20-II-1595, pero sus explicaciones suben a tiempo bastante anterior.

(143) Así, por ejemplo, en los documentos de la Visita de Quito, hecha por el Licenciado Mañosca, quien intervino en una diferencia de los dominicos sobre la elección de su Provincial se refiere entre otras cosas (Aud. Quito 61): "Que los Religiosos de las dichas Ordenes de Santo Domingo y San Agustín toman con grandísima disolución una hierba que llaman la coca que les embriaga y saca de juicio, con que hacen y dicen cosas indignas de cristianos y conviene quitarles semejante superstición." También en este caso el altercado había salido de los criollos. Asimismo se hallan en los documentos de justicia de vez en cuando pleitos sobre delitos bastante feos de Religiosos.

importantes (144). Estos Comisarios Generales tendrían su residencia en la Corte y se ocuparían exclusivamente en los asuntos personales y administrativos de su Orden, siendo tanto consultores como órgano ejecutivo del Consejo de Indias, porque los Provinciales españoles y los Generales de las Ordenes estaban ampliamente cargados de otros negocios y residían en su mayor parte lejos de la Corte española y aun en el extranero, por tanto sólo alcanzables con dificultad y pérdida de tiempo (145).

Pero aunque la idea era muy buena e interesaba tanto al Consejo de Indias como a las mismas Ordenes que tal plaza suprimiese los múltiples abusos en los conventos de las Indias rápidamente y con la autoridad necesaria, el plan no encontró en las Ordenes mismas la esperada resonancia. Evidentemente se temía en los centros dirigentes, los Generales y Provinciales, que su influencia se reduciría considerablemente por la creación de los Comisariatos Generales, y aun se hallan indicaciones según las cuales también razones muy materiales han reforzado la resistencia (146).

Sólo la Orden de San Francisco se conformó con las sugestiones de la Junta y del Consejo de Indias (147), y ya en 1572 a propuesta del Consejo el P. Fr. Francisco de Guzmán fué nombrado por el General de la Orden para Comisario General de las Indias, provisto de los poderes

---

(144) Esto se menciona en una Consulta del Consejo de Indias de 7-IV-1596 (Indiferente Gral. 743): "Desde que en la Junta grande que se hacía en casa del Cardenal Spinosa, se resolvió que en esta Corte hubiese Comisarios Generales de las Ordenes de que hay Religiosos en las Indias, se ha ido continuamente haciendo diligencia sobre ello..." Desgraciadamente, los documentos de esta Junta no se hallan, y en el Libro de Don Francisco de Toledo (Indif. Gral. 2.859) que contiene las Cédulas de aquellas resoluciones, el asunto no se menciona, ya que al principio no se promulgaron Cédulas sobre él.

(145) V. la Instrucción para los Comisarios Generales, de 19-I-1572 en Indiferente Gral. 2.869, Lib. I, fol. 34-39.

(146) Así se dice en la citada Consulta de 7-VI-1596: "contradición que han hecho los prelados de acá por sus fines particulares, sin atender al universal y buen gobierno de las Ordenes...", y más claramente aun en la relación del Marqués de Denia, Virrey de Valencia, sobre su conversación con el General de los dominicos (30-V-1596): "...desconfiando cuanto es posible, del General y de todos los italianos, que cada uno dellos pensará ser mañana General, y que no es bien privarse de los negocios de las Indias y de los presentes, con que deben de llegar a Roma los frailes, a quienes tan justamente desea Va. Mt. acortar los pasos..."

(147) El General de San Francisco era entonces Fr. Cristóbal de Capitefontium, a quien fué enviado por el Consejo de Indias Fr. Juan de Bobadilla, Guardián de Madrid, con la citada instrucción y carta de creencia de 19-II-1572 (v. DU II 16, 245, según Indif. Gral. 2.869, Lib. I, fol. 32 ss.).

necesarios (148). La institución produjo muy buenos efectos para el Consejo de Indias como para la Orden franciscana. La residencia del Comisario General en la Corte daba la posibilidad de tratar con él a la mayor brevedad y por el camino más sencillo sobre los negocios de la Orden, sea sobre las licencias de viaje para los franciscanos de las colonias, sea sobre las cualidades de los misioneros, sea sobre el castigo de excesos en las Indias. Todo esto, por lo menos desde principios del siglo XVII, fué despachado brevemente por correspondencia sin ceremonias entre el Comisario y los Secretarios del Consejo (149), y ya pronto

---

(148) DU II 16, 245 s. y León Pinelo, Tablas cronológicas, pág. 44, donde se enumeran los otros Comisarios Generales hasta 1638.

(149) V., por ejemplo, en Indif. Gral. 858 una carta del Secretario Gabriel de Hoa al Comisario General Fr. Juan de Cepeda, de 22-III-1605: "El Consejo ha mandado que Va. Paternidad vea el memorial que va aquí, de Fr. Juan de Isore sobre la licencia que pide para venir a España, y que Va. Pd. informe sobre ello al pto. deste papel, volviendo el memorial. Guarde Dios a Va. Pd. De casa a 22 de Marzo de 1605. Gabriel de Hoa." Cepeda está satisfecho del procedimiento sencillo y pone al margen: "Mucho me consuelo con este modo de remitir los memoriales. Guarde Dios a Va. Mt. muchos años. Fr. Juan de Cepeda". y como se desea, debajo de los renglones de Hoa: "Fuera de no tener yo conocimiento ni noticia deste Religioso, me parece de poca consideración la causa que se alega, para venir tantas veces un fraile. El Comisario General de las Indias." Finalmente la resolución: "Que no ha lugar", rubricado por Hoa. Pocos meses después escribe muy parecidamente a Fray Juan de Cepeda sobre dos franciscanos de Lima que desean venir a España (11-VII-1605), y el Comisario General contesta otra vez al pie del billete, tres días después (14-VII-1605) "de la celda": "La causa que alegan para su pretensión Fr. Francisco de Garay y Fr. Andrés de Hinojosa mediante este papel, es tan justa que, si es cierta, merece ser favorecida, pues habiendo estudiado acá, serían de mucho provecho, cuando volviesen a su provincia. Por no los conocer yo, podría dárseles la licencia en condición..." En 1634 el Consejo de Indias ha criticado que los frailes propuestos para el viaje en su mayor parte son aun muy jóvenes. El Comisario contesta a esto en 10-V: "...El reparo... ha sido muy digno de su celo. Pero suplico a Va. Mt., advierta al Consejo que la experiencia que los prelados tenemos en estas materias, nos ha manifestado el inconveniente que se sigue de que los Religiosos... sean de edad. Porque como la buena administración de las Indias depende de el saber los ministros las lenguas, ...si son de edad, no la aprenden... Conviene que los que van, sean de edad que puedan estudiar y cursar cuatro años de lengua en los estudios que tiene la Religión para este efecto señalados en cada provincia, de manera que la sepan científicamente y con el primor que es necesario, porque esto engendra grande amor, así de los Religiosos a los indios, como de los indios a sus padres espirituales... Los Religiosos que van ahora, no entran luego a las misiones, ni a las conversiones, sino véanse criando, para que en faltando los que actualmente están en ellas, entren ellos a la administración. Repárese en las nominaciones, se verá que casi todos son de 25 a 30 años, que dentro de cuatro, en que se juzga, han de aprender la lengua y estar idóneos para la administración y conversión, están de la edad que conviene para ejercer el ministerio. Demás de que los mozos tienen más fuerza para resistir los trabajos de las misiones y conversiones. Y si se llevan Religiosos de edad, van con achaques que con el nuevo trabajo y mudanza de temple se mueren fácilmente, de que se siguen dos daños, uno: faltar los ministros y haber de recurrir al Consejo cada día a pedirlos; otro: gastarse la Hacienda de Su Mt...

el Consejo de Indias podía exaltar el buen orden y la disciplina reinante en la Orden franciscana que había causado la creación del Comisariato General (150).

Para esto tenía tanto más ocasión, cuanto que las negociaciones con las otras Ordenes sobre esta institución no progresaban absolutamente, aunque el Consejo intentaba continuamente conseguir su objetivo. Pero una vez los Generales de las Ordenes no se podían alcanzar, porque en la mayoría residían en Roma, otra vez resistían los superiores españoles por razones personales. A mediados del último decenio del siglo XVI el asunto fué acometido de nuevo con especial energía (151). A 29 de Mayo de 1594 el Rey Don Felipe II había escrito otra vez sobre el mismo negocio a su Embajador en Roma, el Duque de Sesa, siendo informado por sus contestaciones el 2 de Agosto y 8 de Noviembre que el protector de los agustinos, Cardenal Sauli, se había esforzado mucho de conseguir del Papa Clemente VIII el Comisariato para su Orden, pero sin éxito—al parecer, como suponía cortésmente el Rey, por falsa información del Pontífice—(152). Por eso a 20 de Febrero de 1595 se

---

Fr. Francisco de Ocaña. "Ciertamente son éstas razones importantes que demuestran claramente el cuidado en la selección y al mismo tiempo dan fe de la utilidad del Comisariato General.

(150) Así en Indif. Gral. 743, Consulta de 7-IV-1596: "...se consiguió lo de la Orden de San Francisco, y los buenos efectos que de esta provisión han resultado y se ven cada día..." Lo mismo en la antes citada carta de D. Felipe II al Duque de Sesa en Roma, de 20-II-1595: "Estos inconvenientes y otros muchos he entendido se han excusado en la Orden de San Francisco después que hay Comisario General en esta Corte, el cual, como no tiene otra ocupación de precisa obligación, acude con gran cuidado a la de su oficio y previene las cosas necesarias para el buen gobierno de su Religión, y hace las diligencias que convienen para saber, cómo se procede en ella, y el Consejo de las Indias le comunica todas las cosas que llegan a su noticia, y remite las que le tocan, y por su mano y con aprobación se envían los Religiosos que son menester, de su Orden, y atiende al remedio de lo que tiene necesidad dél, con presteza y diligencia..." Y en la Consulta de 5-VII-1598 (Indif. Gral. 745) se dice: "...San Francisco (cuya Orden anda tan bien ordenada y concertada por medio de su Comisario)..."

(151) Esto se hizo por encargo directo de D. Felipe II, quien, como menciona una Consulta de 26-VI-1595, había nombrado una Junta especial, para tratar de la cuestión. A ésta pertenecían al principio: Fr. Ignacio de Salazar, O. P., Obispo de Manila, entonces en España; Fr. Juan de las Cuevas [quizás P. Merc.]); Fr. Francisco de Arzubiaga, O. F. M., Comisario General de su Orden; el P. Avellanea, S. J., y Fr. Francisco de Ortega, O. S. Aug. Pero porque murió el Obispo de Manila y todos los demás, menos Fr. Juan de las Cuevas, estaban ausentes de Madrid, fueron nombrados nuevamente Fr. Antonio de Villegas, O. S. Aug., Mro. Fr. Luis López, O. P., y el P. Gil González de Avila, S. J. El Comisario de San Francisco, quien estaba en Sevilla, volvería muy pronto, según otra Consulta de 4-VI-1595 (ambas en Aud. Charcas 1, impresas en Levillier, Organización de la Iglesia, Tomo I, 594 s.).

(152) Indif. Gral. 743, comienzo de una carta del Rey, de 20-II-1595, al Duque de Sesa en Roma, aneja a una Consulta de 7-IV-1596: "...lo que el Cardenal Sauli, pro-

envió otra carta extensa al Embajador que explicaba detalladamente el asunto, aclarando los daños existentes y expresando la urgente necesidad de una reforma. El Duque de Sesa trató de influir a los Generales de San Agustín y Santo Domingo cuanto más podía. El dominico contestó que quería presentar el asunto en el próximo Capítulo General en Valencia (153). Pero ya en las deliberaciones que realizó con él el Licenciado Laguna, Presidente de Indias, por orden del Rey, se comprobó que estaba poco inclinado a aprobar el nombramiento de un Comisario General (154). Y las siguientes conversaciones en Valencia, poco antes y durante el Capítulo General, entre el General, el Virrey Marqués de Denia y el Arzobispo (155), no obstante todos los esfuerzos, no tuvieron éxito alguno (156).

El mismo resultado negativo tuvo el Consejo de Indias con los agustinos, aunque, después de haber llegado de Filipinas una relación extensa sobre abusos repugnantes (157), había intentado con ellos nue-

---

rector de ella [la Orden de San Agustín] os ha referido de lo que pasó con Su Std. sobre ello, y aunque de su santo celo se debe tener entera satisfacción, como esta materia tiene tantas circunstancias, podría ser que Su Std. no estuviese bien informado de ellas, ni de lo mucho que importa tener muy particular cuidado..."

(153) En la citada Consulta de 7-IV-1596: "...el de Santo Domingo había remitido la determinación deste negocio para cuando viniese acá...", y en 25-IV: "...dice lo tratará el Capítulo que ahora se ha de celebrar en Valencia..."

(154) En la Consulta de 25-IV-1596: "parece que no se muestra muy afecto a esta disposición y modo de gobierno..."

(155) Ibidem, relaciones del Marqués de Denia de 30-V y del Arzobispo de Valencia de 6-VI-1596: el dominico entre otras cosas había explicado, "después de haber dicho, en cuánto estimaba y veneraba lo que Va. Mt. le mandaba, los inconvenientes que a él se le ofrecían y se habían ofrecido en el Capítulo pasado, adonde se trató de la misma materia, concluyendo con que se derogaba la autoridad del General y que causaría confusión, haber más de un superior, y cuando con las réplicas que hicimos, la apretamos más, dijo que Va. Mt. había favorecido tanto los visitadores de las provincias del Andalucía y de Aragón que con eso él no podría poner la mano en ellas, cuando menos la terná con el Comisario de las Indias..."

(156) En una Consulta de 4-XII-1597 (Indif. Gral. 744) el Consejo de Indias escribe: "...ninguna cosa ha aprovechado, antes en el mismo Capítulo hizo agravar las censuras con que antes se había prohibido el tratar desta materia, por lo cual se tiene casi por imposible el conseguirse esto por ahora", de lo cual se deduce que el General se ha mostrado poco sincero frente al Rey. Pues a 8-VI-1596 él mismo había escrito al Presidente de Indias: "Las razones que Va. Sa. me envió, se leyeron en el definitorio, y mandé que todas las mirasen y considerasen el caso, para que en la determinación haya el acertamiento que se desea en lo que más fuere servicio de Nuestro Señor y de Su Mt. No hay resolución hasta ahora, porque aun no está acabado el Capítulo, ni se ha puesto en esto la postrera mano. Todos desean, y yo muy en particular, que se ocurra a los inconvenientes que en las razones se representan..."

(157) Indif. Gral. 745, Anejo a la Consulta de 5-VII-1598: El P. agustino Fray Juan de Jesús, desde 1593 en las Islas Filipinas, había notado horrorizado la profunda relajación de sus compañeros de Orden, y pidió a miembros poderosos de las otras

vamente en 1598, de entrar en negociaciones en Roma, comunicando la citada relación al Embajador.

Los Mercedarios, al parecer bajo la influencia del prudente Fray Francisco Zumel, catedrático en Salamanca y General de los Mercedarios de 1593 a 1599 (158), se declararon dispuestos bajo su sucesor, de nombrar un Comisario General para las Indias en la persona del Maestro Medina. Pero siendo invitado el General por el Consejo de Indias, de presentar una terna para la elección por el Rey (159), retiró so pretextos futilísimos toda la concesión. Todas las contestaciones, hechas por encargo del Consejo de Indias por los Consejeros Alvarez de Toledo y Molina de Medrano, contra sus objeciones—refutando éstas muy fácilmente (160)—, fueron inútiles; la mala voluntad evidente del Ge-

---

Ordenes, en especial a los Provinciales Fr. Alonso Jiménez, O. P., Fr. Juan de Garrovillas, O. F. M., y P. Antonio Sedeño, S. J. su opinión extensa. El primero le había entregado un parecer detallado que fué brevemente confirmado por los otros dos. Los cargos principales eran "deshonestidad con las indias", demasiados gastos en fiestas y comidas y holguras y "llevar derechos excesivos sobremanera a los indios en los entierros y sacramentos". Finalmente también el Gobernador Don Luis Pérez das Mariñas había confirmado la relación, enviándola por la muerte de Fr. Juan de Jesús al Consejo de Indias.

(158) De él existe todavía (Indif. Gral. 878, donde también hay los otros documentos referentes a este asunto) un "Memorial de lo tocante a la nueva institución del nuevo oficio de Comisario de Indias que se pretende y que ha de asistir en España", memorial en que se discuten las calidades necesarias y la tarea del Comisario.

(159) En un memorial que contiene las objeciones del General, se dice al final de ellas: "Sin embargo de lo sobredicho en cumplimiento y satisfacción de lo que el Consejo y Va. Sa. me mandaron, proveí y nombré persona muy grave, calificada y de los eminentes de nuestra Orden para el dicho cargo de Comisario General de las Indias. Dióse razón a Va. Sa., y como cosa hecha y asentada se publicó."

(160) Nota de acta, rubricada por Gabriel de Hoa: "Que en lo del Comisario General de la Corte, de la Orden de la Merced, los señores Agustín Alvarez de Toledo y Molina de Medrano. habiendo ordenado un papel, satisfaciendo al del Maestro General y representando las conveniencias que hay en lo que el Consejo pretende, le hablen y persuadan a que pase adelante y se ejecute la resolución que tomó y el nombramiento que hizo y avisó al Presidente. En Madrid, 15-VII-1599." El elegido Mro. Medina se menciona en otra nota de acta, de mano de Juan de Ibarra. Entre los nueve pretextos del General para retirar su conformidad, los siguientes son especialmente necios: 1.º El oficio de Comisario General no está en la Constitución de la Orden [algunos cientos de años más antigua que el descubrimiento de las Indias].—4.º Los franciscanos tienen un Comisario, porque están muy difundidos, pero los mercedarios son poco numerosos.—5.º Los dominicos y agustinos, muy esparcidos, no tienen Comisario, "antes han puesto en sus Capítulos Generales perpetuo silencio a las personas que con ambición [!] han querido intentar que los haya".—8.º La Orden existe desde hace 381 años sin Comisario General; por eso sería peligroso, introducirle ahora, "sería muy culpado el General, y principalmente yo que soy el elegido por la Corona de Aragón, y me culparían introduciendo novedades que han excusado los Generales de la Corona de Castilla".

neral, quien al final había pedido no se continuase la novedad inútil y perniciosa (161), fué finalmente castigada por los dos Consejeros con palabras muy enérgicas (162). Pero también estas palabras que echaron al General la responsabilidad muy claramente, fueron del todo inútiles. Pues la verdadera causa de la obstinación de los superiores de las Ordenes, fué la de que por la fundación de los Comisariatos Generales tenían la debilitación de su propia influencia, frente a a cual les valían poco las necesidades de reforma. Y en esta posición aun fueron ayudados por el Papa, quien no era amigo de los españoles y en sus inclinaciones autocráticas no parecía dispuesto a ayudar cualquier intento de autonomía de la Corona española (163). Esta posición del Papa, al principio imperceptible, salió a la luz, quizás involuntariamente, en 1601 en un memorial del General de San Francisco, Fray Francisco de Sosa, dirigido al Consejo de Indias sobre la destitución del Comisario General Fr. Francisco de Arzubiaga. En él justifica Sosa primeramente la citada destitución por él decretada, por conducta incorrecta de Arzubiaga, quejándose luego de algunos miembros del Consejo de Indias, quienes se habían molestado por su procedimiento—completamente justificado (164)—, "pareciéndoles son jueces de nuestros pensamientos, y en Roma hay dello tanto escándalo que con mucha resolución me mandó Su Std. delante del Duque de Sesa, no permitiese, pasase adelante este oficio, y contó, como despidiéndose el Padre General de la Orden de Santo Domingo de él, para venirse a España, le había mandado que en ninguna manera permitiese seme-

---

(161) "Suplico a Va Sa. no permita que se trate más de esta novedad tan poco necesaria como inútil y perniciosa, pues para su introducción no sólo no es bastante nuestro General, pero hay duda que lo sea todo el Capítulo General pleno..." Realmente faltan palabras para calificar estas afirmciones.

(162) "...ha parecido de alguna, y no poca, consideración que mientras no se da y pone otro [remedio] más eficaz... se diga que se tiene por no necesario, inútil y pernicioso, y ansimismo que siendo Su Mt. y su Consejo el que trata esto, y más informado que lo está otra ninguna persona, tendrá el remedio que conviene para suplir el defecto de potestad que, se presupone, tiene el General, aunque sea con su pleno Capítulo General..., el Consejo tiene por obligado a Va. Paternidad Rvma. a perseverar en la primera resolución... o a dar otro remedio más conveniente y eficaz, con el cual se consiga más cierto y verdadero remedio de la relajación pasada..."

(163) Sobre la conducta de Clemente VIII frente a España y su carácter, v. Ranke, Die römischen Päpste, Tom. II, 201 ss.

(164) Indif. Gral. 747, el memorial del General, como anejo a la Consulta de 29-III-1602, sobre la destitución de Arzubiaga, sin fecha, pero seguramente de 1601. La causa inmediata de la destitución fué la conducta indebida del Comisario frente a su General. Había denegado a un franciscano venido de Méjico la licencia de volver allá y, preguntado por el General sobre las razones de ello, había contestado "que a mi [al General] no me había de decir nada, sino a Va. Mt., cuando se lo preguntase."

jante Oficio en su Orden" (165). Esto se refiere, naturalmente, a las ya citadas negociaciones de Madrid y Valencia, en el verano de 1599, dando, al mismo tiempo, la explicación del cambio de opinión del General de los Mercedarios, acaecido casi al mismo tiempo.

Sin embargo, la Orden de San Francisco, conocedora por experiencia de los buenos efectos de la actuación del Comisariato General, no se dejó influir por la áspera oposición de Clemente VIII, conservando el oficio, a lo cual ayudaba también la cautelosa conducta del Consejo de Indias (166), que no tenía ganas de disgustarse con Fr. Francisco de Arzubiaga (167), por lo demás muy apreciado por él, con el General de la Orden y, quizá, poner en peligro la continuación del importante oficio. En lugar de Arzubiaga fué nombrado Comisario de la Orden Fr. Juan de Cepeda, y la Orden de San Francisco continuó siendo la única de todas, representada en el Consejo por un Comisario General, en pro de ella misma y de la autoridad suprema. Además gozaba de varias ventajas, como el envío de frailes a las Indias, concedido sin más ni más, sólo por la propuesta del Comisario General. En cambio, en las otras Ordenes se necesitaban para ello extensas y largas negociaciones. Así alrededor de 1630 los dominicos de Nueva Granada (168) habían solicitado licencia de pasaje para varios Religiosos, sobre lo cual a 15 de Mayo de 1631 una Real Cédula mandó a la Audiencia de Santa Fe que informase sobre el número de los dominicos en Nueva Granada y diese su parecer sobre la necesidad de enviar más (169). Las opiniones en Santa Fe estaban divididas. Tres Oidores y el Fiscal son de parecer que hay suficientes Religiosos y

---

(165) Memorial citado en la nota anterior.

(166) Ibidem: "Pero el Presidente del Consejo de las Indias me representó que Va. Mt. se servía de que se continuase lo que hasta aquí, y así lo he hecho confiando de que Va. Mt. se servirá de ver que estas ovejas están a mi cargo, aunque indigno, y que las obligaciones de poner la sangre y la vida por el servicio de Va. Mt. no son en mí menores que en los que sin tocarles quieren ser censores de las acciones de mi oficio, cuanto más que a la mayor y más sana parte de ellos mismos consta mi razón, pues la ha aprobado..."

(167) Indif. Gral. 747 en una Consulta de 29-III-1602 dice el Consejo de Arzubiaga: "...se tiene muy grande satisfacción de su persona y de la limpieza con que ha servido y procedido en su ministerio...", pero no se exterioriza ni con una sola palabra su descontento sobre la decisión del General de la Orden, proponiendo solamente que se dé una ayuda de una vez al Comisario saliente. Arzubiaga había tenido diez años el oficio, cuatro más de lo que duraba el oficio del General.

(168) Lo siguiente según un documento en Indif. Gral. 856.

(169) "...se mandó a la Audiencia, informase y procurase saber los Religiosos que hay en aquel Reino, y si necesitaba la dicha Orden de que se le enviasen algunos destos Reinos."

conviene excusar los gastos de nuevos envíos. El Presidente Marqués de Sofraga y dos Oidores hablan a favor de la licencia suplicada (170), y aquél escribe en carta aparte (171) que los frailes criollos en general valen tan poco para la dirección que el peor de los de origen español es mucho mejor que los mejores criollos—juicio severo, pero que confirma lo justificadas que fueron antaño las razones para la fundación de los Comisariatos Generales y cuán errónea había sido la denegación de ellos por los dominicos, agustinos y mercedarios.

La dirección exterior de todo el aparato eclesiástico descrito anteriormente, que en el curso de dos siglos se había desarrollado tan extraordinariamente, a base del ya mencionado derecho del Real Patronato, otorgado en 1508 (172), incumbía desde 1524 al Consejo de las Indias, que en sus Consultas ayudaba al propietario del Patronato, poseedor de la Corona de Castilla, y tenía que ejecutar las decisiones del Rey. Ambas tareas, la Consulta al Rey y la ejecución práctica de las resoluciones, por varias dudas sin razones, muchísimas veces eran bastante difíciles. De un lado había que tener bien separados los asuntos exteriores de administración que incumbían al Patronato Real, de los propiamente eclesiásticos, misión de la jerarquía espiritual: el Papa, los Obispos y los superiores de las Ordenes, separación que no era del todo sencilla, sobre todo por intereses frecuentemente muy enlazados unos con otros. Pero el mismo Rey, Don Felipe II, tan severo, ha testimoniado a su Consejo de Indias: "Estoy satisfecho que el Consejo

---

(170) "El Presidente, el Dr. Lesmes de Espinosa y D. Juan de Balcázar: que por los motivos que se expresan en la dicha Cédula y el mucho crédito que daban al Provincial de la dicha Orden por su gran celo y ejemplar vida, se le podrían remitir los 22 Religiosos que pide. Y el Dr. Francisco de Sosa y los Lics. Don Juan de Padilla y Don Gabriel de Tapia son de parecer que con el número que hay de Religiosos, no son necesarios y se puede excusar la costa de llevarlos. Y el Fiscal lo contradice también por la costa que han de hacer." Estos gastos para 20 Religiosos no hubiesen sido escasos; considerando las cifras antes citadas, incluído el largo viaje por tierra (v. arriba, pág. 228) hubiesen sido de unos 5.000 Ducados, aun sin tener en cuenta la permanente subida de los precios en el siglo XVII.

(171) Carta de 20-IX-1631: "...representar a Su Mt. la mucha necesidad que aquella provincia tiene de Religiosos, porque, si bien los Religiosos naturales muestran algunos ingenio, había pocos que tengan edad ni capacidad, para podérseles fiar el gobierno, y era muy necesario que vayan personas criadas en la modestia y ajustamiento de los conventos de España, porque es cosa muy asentada y experimentada en aquellas partes que el sujeto relajado de los que se han criado en los conventos de España se aventaja mucho a los más ajustados de por allá." Sobre la conducta de los criollos v. también arriba, pág. 229.

(172) V. arriba, pág. 191 s.

de las Indias no se ha entremetido en cosa ninguna que toque a las Religiones ni a su gobierno, sino es mandando a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores de aquellas provincias que favorezcan la ejecución y cumplimiento de las órdenes de los superiores dellas a su instancia y pedimento, antes se les da toda la mano y autoridad que se puede, para que sean obedecidos y respetados, no sólo de sus Religiosos, sino también de todo género de gente, teniendo por cierto que la estimación de los Religiosos y su autoridad y conformidad es mucha parte para la paz, quietud y acrecentamiento de aquella isla..." (173).

De otro lado, por el riguroso sentido eclesiástico de los Reyes y de todo el pueblo, frecuentemente no era muy sencillo mantener la autoridad e independencia del Patronato Real frente a las pretensiones tanto de la Curia como de la autoridades eclesiásticas subordinadas en los negocios meramente administrativos, especialmente los financieron. Pero con ayuda de la antigua máxima "Fortiter in re, suaviter in modo", también a este respecto la posición de la Corona fué conservada (174).

Según los párrafos primitivos de la Bula del Patronato, de 1508, estaba reservado al Rey lo siguiente: En todas las Indias ninguna iglesia, ningún convento u otro lugar de piedad puede ser erigido o fundado sin licencia del Rey de Castilla. También tiene el derecho de presentación para todas las plazas eclesiásticas, las de Arzobispos y Obispos ante

---

(173) Indif. Gral. 743, en la carta ya citada del Rey al Duque de Sesa, Embajador en Roma, de 20-II-1595.

(174) Se dice en una Real Cédula para Don Francisco de Toledo y las demás autoridades superiores del Perú, de 21-II-1575 (Indif. Gral. 427, Lib. 30, fol. 266 s.): "Como patrón que somos de todas las iglesias de las nuestras Indias, habemos dado orden, para que en ellas se nos guarde en la presentación de los beneficios y de otros negocios eclesiásticos y particularmente de los de esas provincias, como lo entenderéis por la Provisión que con ésta os mando enviar. Y porque acá se ha considerado que podría ser que algunos Religiosos no lo tomasen con la voluntad que los demás... os encargo que en caso que algunos de los dichos Religiosos lo quieran contradecir, agraviándose de ello, por todos buenos medios y persuasiones los atraigáis y convenzáis a que lo tengan por bien y de su parte hagan y cumplan lo que a ellos toca, para que se haga con conformidad y unión de todos, como lo deseamos. Y en caso que esta diligencia no baste, por los mejores términos que viéredes que conviene, cumpliréis lo contenido en la dicha Provisión. Sin embargo dello y de lo que hiciéredes, me daréis aviso." Asimismo al Marqués de Cañete y las demás autoridades superiores de las Indias, 29-XII-1593 (Indif. Gral. 427, Lib. 30, fol. 444, impreso en Levillier, Organización de la Iglesia, Tom. II, 328 s. y DU I 17, 418, s., dirigida a la Audiencia de Panamá) y el mismo dia a todos los Arzobispos de las Indias (Indif. Gral. 427, Lib. 30, fol. 444-446, impreso en Levillier, Tomo I, 575-577), que son invitados con palabras bastante enérgicas a obedecer las indicaciones de las autoridades indianas en asuntos del Patronato; en casos dudosos podrían representarlos al Consejo de Indias, pero sin introducir novedades hasta la decisión de él.

el Pontífice, las otras ante los Obispos que tienen que admitir al presentado dentro de diez días (175).

En cambio, el propietario del Patronato tenía la obligación del sustento de todas las plazas provistas por él, y ya en 1501 el Papa Alejandro VI había otorgado a los Reyes de Castilla el diezmo eclesiástico de todas las colonias para siempre jamás, con el fin de pagar de él la manutención de toda la iglesia de las Indias (176). Caso de que los ingresos del diezmo fuesen insuficientes, la Corona estaba obligada a añadir de la Hacienda Real lo que faltara (177). Esto en los primeros decenios había sido necesario con bastante frecuencia, pero ya poco después de la fundación del Consejo de Indias, los diezmos empezaron a aumentar tanto, que en 1541 se disponía ya de sobrantes, para cuyo caso se decretó el arreglo siguiente: La mitad del diezmo se designa en partes iguales a la renta del Obispo y a la sustentación del Cabildo catedralicio. De la otra mitad recibe primero el Rey dos novenos, y tres novenos se aplican a la construcción de la Catedral y del hospital. De los cuatro novenos restantes se pagan los curas de la sede episcopal, y lo que sobra, ingresa en la caja del Cabildo. Correspondientemente se reparten los diezmos en los diferentes distritos parroquiales. Rebajada la mitad para el Obispo y Cabildo, así como los dos novenos para el Rey, quedaba el resto para el sustento de la iglesia parroquial y del hospital y el salario del clero parroquial. En qué forma la Corona ayudaba a las Ordenes religiosas, ya se describió antes (178). En cuanto los Religiosos servían curatos, recibían también su salario, mientras que los conventos, de acuerdo con el carácter de las Ordenes Mendicantes, se mantenían en la mayor parte de las limosnas de sus pupilos, principalmente los indios. Por cierto estas limosnas muchas veces eran tan abundantes, que los conventos pudieron adquirir inmuebles provechosos.

Con el progresivo robustecimiento de la iglesia colonial para el Consejo de Indias, como autoridad inspectora, crecieron naturalmente las dificultades para mantener el Patronato Real. Sobre todo en el Perú (179) los inquietos decenios quinto y sexto, durante los cuales la

---

(175) La Bula del Patronato de 28-VII-1508 está impresa en Levillier, Tomo II, 38-40 en castellano. y en DU I 34, 25-29 en latín, con varios defectos.

(176) La Bula está impresa en castellano en DU I 34, 22-25 (con fecha equivocada: 16-XII, en vez de 16-XI) y en Levillier, Tomo II, 35-36.

(177) Como renta mínima siempre se garantizaban a los Obispos 500.000 mrs.

(178) V. arriba, pág. 226 ss.

(179) Sobre la situación en el Perú antes de la actuación del Virrey Don Francisco de Toledo, v. su relación en DU I 6, 516 ss., y DU I 8, 224, 237 ss.

iglesia frecuentemente era el único punto fijo en los disturbios, parecen haber sido poco favorables a la ejecución y sustentación del Patronato Real. Los dos primeros Arzobispos, tanto Loaisa, como Mogrovejo, fueron caracteres enérgicos que, con toda humildad exterior, estaban celosos de la conservación de sus prerrogativas eclesiásticas y miraban al Patronato Real con poco favor (180). Y las Ordenes religiosas en general tenían el mismo concepto.

Ya en la gran Junta de 1568 fueron hechas deliberaciones sobre la manera de reforzar el Patronato Real de las Indias. Uno de los puntos más importantes, la erección en la Corte del Patriarcato de las Indias, de antemano tuvo que ser aplazada hasta tiempos más fa-

---

(180) Sobre la posición de Loaisa, v. DU I 8, 238 s.: "...repugnancia y contradicción que halló [el Virrey] en el Metropolitano..." Pero también el tan elogiado y aun canonizado Mogrovejo era abierto adversario del Patronato según las palabras críticas del muy religioso Rey Don Felipe II: "...la resistencia que los prelados y particularmente el Arzobispo desa ciudad [Lima] hacen al cumplimiento de mi Patronazgo y las trazas y modos que usan para defraudarme este derecho..." (carta al Virrey Don García de Mendoza, de 29-XII-1593, en Aud. Lima 570, Lib. 15, fol. 167 ss.). Efectivamente, tanto Don García como su sucesor, Don Luis de Velasco, ambos pertenecientes a los mejores y más inteligentes Virreyes del Perú, tenían mucha razón de estar descontentos de la conducta del Arzobispo (v. sus cartas, impresas en Levillier, Tomo I, 600 ss., 609 s., de 12-IV-1594—el año 1596 es erróneo—y 9-IV-1597). Un altercado bien áspero de Mogrovejo lo había provocado sobre haberse puesto las armas Reales en el seminario de Lima, porque no quería admitir este emblema del Patronato, y aún había parado temporalmente las tareas del Seminario. Otra reprensión dura le envió el Rey en una Cédula de 29-V-1593 (v. Levillier. Tomo I, Introducción, pág. LXIX ss.), porque había dirigido a la Curia varias cartas inadmisibles. Intentó justificarse, negando brevemente lo más o explicándolo al revés (Levillier, Tomo I, 378 ss.). Pero más pertinaz se presentó aun su concepto jerárquico, cuando la Audiencia de Lima sacó a un español, quien había matado por codicia a un pobre indio, del corral de los mercedarios e hizo ahorcarle, por lo cual él decretó el entredicho y le cesatio "a divinis" para la capital y no quería levantarlo a pesar de las protestas de la Audiencia. La consecuencia fué una dura reprensión del Rey contra él y una amonestación a la Audiencia, porque ésta no había procedido con suficiente energía. Escribe el Rey: "Muy bien me ha parecido la diligencia que hicistes en procurar, se prendiese e hiciese justicia de aquel español que decís que... fué a la dicha casa de un indio y le mató, sólo porque le dijo que no le robase la miseria que tenía en ella, para traer a vender a esa ciudad, y heme maravillado que, siendo este castigo tanto más justo y ejemplar, cuanto lo requería la atrocidad del caso cometido contra indio sin defensa ni haber dado ocasión, el Arzobispo que lo debiera favorecer, hubiere puesto entredicho y cesación "a divinis", por haber la justicia sacado el delincuente del corral de la Merced, donde se había retraído, sin querer obedecer las tres Provisiones de la Audiencia, para que alzase las censuras, y hame parecido cosa fuerte que la misma Audiencia procediese con tanta tolerancia en casos tan graves... he mandado proveer a todas [las partes del caso], reprehendiendo al Arzobispo por su poco respecto y consideración, y a la Audiencia de lo mal que me ha parecido no haber hecho sus Provisiones..." Aud. Lima 570, Lib. 15, fol. 167 ss.).

vorables (181). En cambio, se resolvió que los Concilios provinciales en lo futuro debían reunirse en la residencia de los Virreyes y bajo su inspección (182). También fué modificada la distribución de los diezmos, para recortar a favor de las parroquias las rentas excesivamente grandes de los Obispados y Cabildos. Desde ahora los diezmos serían partidos en tres partes: un tercio recibirían el Obispo y Cabildo, otro las iglesias parroquiales, mientras que el último serviría para la construcción de iglesias y hospitales, descontados los dos novenos del Rey (183). La aprobación de este nuevo orden por parte de la Curia no solamente fué considerada supérflua, sino también indeseable, pues según los privilegios del Patronato y del derecho común, tal modificación era bien admisible (184), y de otro lado sería de temer que la Curia Romana aprovecharía la ocasión de entrometerse también en otros asuntos de las Indias (185). Pero esto tenía que evitarse tanto más, cuanto que se tenía la intención de aumentar en lo posible la independencia de la iglesia de las Indias frente a la Curia, queriéndose suplicar un Breve sobre aumento de la jurisdicción de los Obispados, sobre todo referente a las censuras "de iure" (186). Por esto se esperaba reforzar el Patronato Real lo mismo que por el decreto de que todos los beneficios curados fuesen provistos por presentación del Rey (187). Especial atención dedicó

---

(181) V. DU I 17, 51 y mi Tomo I, 167 s.

(182) Ya antes se había mandado, para mejor control de sus resoluciones, que éstas no se publicasen o aun imprimiesen, antes de que el Consejo de Indias las hubiese visto y hecho acuerdo sobre ellas (Rl. Cédula de Toledo, 1-IX-1560, impresa en Levillier, Tomo II, 76).

(183) DU II 17, 54. Esto significaba, pues, una rebaja de las rentas del Obispo y de los Capitulares en un tercio, un aumento de la mitad para los salarios de los párrocos y un tercio para edificación de iglesias. Los dos novenos para el Rey quedaban los mismos.

(184) Indif. Gral. 2.859, Libro de Don Francisco de Toledo: "...pues en virtud de la [facultad] que hay, y del derecho común y por el tenor de las erecciones se puede hacer."

(185) Ibidem: "...por la mano que con esta ocasión querrán tener. para entrometerse en otras materias de aquellas provincias."—La nueva distribución de los diezmos parece haber causado considerables dificultades, pues aun en 1582 (29-III) escribe Don Martín Enríquez, que prefiere no presentar la deliberación de la cuestión de diezmos en el Concilio venidero, sino aplazarla. El medio para suprimir estas diferencias, sería suplicar en Roma un Breve, como ya lo había pensado el Rey a 28-XII-1568—aquí se equivoca el Virrey, porque este Breve se debía suplicar sólo en las nuevas fundaciones de Obispados— (carta de Enríquez al Rey, impresa en Levillier, Tomo I, 143).

(186) Real Cédula para Don Francisco de Toledo, de 28-XII-1568, cap. 5, V. también la Instrucción para el Embajador en Roma, de 9-IX-1572 (DU I 11, 154 ss.).

(187) Ibidem, cap. 10.

la Junta a las Ordenes religiosas (188), decretando que éstas fuesen fomentadas y favorecidas, que a la Compañía de Jesús le fuese permitida la entrada en las regiones misioneras de las Indias y que, lo que prácticamente existía ya mucho tiempo, fuese concedida "de iure" a los conventos mayores: la adquisición de inmuebles. Pero de otro lado frenó también la codicia ilimitada de las Ordenes de extenderse y de guerrear, porque la experiencia había demostrado que por ella los indígenas estaban muy cargados y aun oprimidos. Así se mandó al nuevo Virrey Don Francisco de Toledo que averiguase, si podía ser reducido el excesivo número de los conventos pequeños y alcanzarse una repartición más igual de los monasterios también en las regiones menos fértiles. Estrictamente fué prohibida la demasiado y frecuente intervención de las Ordenes en los asuntos de justicia y administración. También se encargaba a los Provinciales fomentar el cobro de los diezmos y prohibir a sus subordinados que pusiesen trabas a esta cobranza (189); lo cual, al parecer, sucedía con frecuencia, para aumentar las limosnas de los conventos, pero quizás también por oposición fanática contra el Patronato Real. Finalmente fué encargado el Virrey, de no publicar la Instrucción que contenía todo esto, sino dar conocimiento de algunos puntos a las Audiencias y Obispos, a base de Cédulas especiales (190), porque evidentemente se temía una resistencia de los diferentes interesados, si conociesen toda la Instrucción, que, sin duda, tendía a una consolidación del Patronato Real, poco simpático de por sí a los círculos eclesiásticos. Aunque primeramente hecho sanear el Patronato en el Perú, la Instrucción posteriormente fué también comunicada al Virrey de la Nueva España y a los Presidentes de las Audiencias independientes, para su conocimiento y ejecución.

Esto era tanto más conveniente cuanto que fué una base importante para la Cédula general del Patronato Real, compuesta en 1574 por el Consejo de Indias bajo la presidencia del gran legislador Lic. Juan de Ovando y firmada por Don Felipe II, en San Lorenzo del Escorial a 1.° de Junio del mismo año (191). Esta Cédula después, en la "Recopilación de Leyes de las Indias", recibió el nombre de "Ordenanza del Patronazgo"; contiene 23 capítulos, cuyo primero estipula en forma ge-

(188) Ibidem. cap. 12-21.

(189) Ibidem. cap. 35.

(190) Ibidem. cap. 37.

(191) Indif. Gral, 427. Lib, 30. fol, 255-259. aquí para el Virrey de la Nueva España, Impresa en Levillier. Tom, II. 130-138. según el ejemplar para el Presidente de Los Charcas en Aud, Charcas 142.

neral el derecho del Patronato Real como privilegio exclusivo de la Corona que no puede ser cedido ni pretendido por otra persona alguna. El segundo enumera las instituciones y oficios eclesiásticos que pueden ser creados sólo por aprobación del Rey. En el tercero se formula el derecho de la presentación Real de Arzobispos y Obispos ante el Pontífice. Los capítulos 4 a 10 contienen los preeptos para la provisión de los Cabildos catedralicios, para los cuales el Rey tiene la presentación ante el respectivo Arzobispo u Obispo: número y clase de los Dignidades, Capitulares y Racioneros, su admisión, preferencia de los eruditos, etc. Los capítudos 11 y 12 tratan de los curatos, los 13 a 17 de la posición de las Ordenes religiosas en relación con el Patronato Real. Ningún superior de la Orden nuevamente nombrado puede ejercer su oficio, sin haber presentado su título al Consejo de Indias y en la colonia a la suprema autoridad gubernamental. Hay que formar listas exactas de los conventos y sus habitantes y dar los nombres de los Doctrineros al Gobierno y a los Obispos. Los últimos cinco capítulos están dedicados a la selección de las personalidades de todas las clases que se presentarán, en lo cual los Obispos superiores de Ordenes y autoridades del Gobierno tienen que ayudar al Rey. La posesión de dos rentas a la vez se prohibe. Finalmente se encarga la observación de los preceptos de la Cédula a todas las autoridades temporales y espirituales, y se da poder a las del Gobierno para ejecutarlos.

Toda la Real Cédula, con insignificantes modificaciones y algunas añadiduras, ha sido incluída en la Recopilación de Leyes de las Indias de 1680, testimonio de lo cuidadosa que estaba elaborada y de lo importante que quedó también durante todo el siglo siguiente.

Entre las tareas especiales, basadas en el Patronato Real, estaba para el Consejo de Indias, ante todo, el control de las correspondencias de la Curia con las autoridades eclesiásticas de las Indias. Ya el Emperador Carlos V en 1538 había mandado que ninguna Bula, ningún Breve o Carta Apostólica tocante en cualquier manera al Patronato Real, debía pasar a las Indias, sin ser vista y aprobada por el Consejo, decreto que posteriormente tuvo que ser repetido varias veces por éste (193). Siempre intentaron, principalmente las Ordenes religiosas, de llevar a la Curia Romana por mensajeros especiales sus pretensiones no convenientes a la Corona, para alcanzar allí lo que en España no se podía conseguir, tráfico clandestino que necesitaba continua y severa vigilencia por todas las autoridades interesadas, desde la Casa

(193) V. las fechas en la "Recopilación", Lib. 1, Tit. 9, Ley 2.

de la Contratación hasta el Embajador de España en Roma. Ningún prelado, sin licencia del Rey, podía ir a España (194), ningún Religioso podía salir de las Indias sin permiso de su superior (195) y si quería volver allá, necesitaba aún de la licencia expresa del Rey (196). Para un viaje a Roma los Religiosos preferían el pretexto de la participación en un Capítulo General. Pero a la vuelta de allí se vigilaba cuidadosamente que no pasase nada inconveniente. En 1592 un agustino, Fr. Agustín de Caravajal, había venido de Méjico a España, para obtener en el Capítulo General de Pavía la disgregación de la provincia de Nueva España de la de Castilla (197). El Consejo de Indias no estaba del todo conforme con esto e intentó impedir, por todos los medios, el viaje del agustino a Italia. Siendo el asunto de gran importancia, fueron invitados hasta los Virreyes de Cataluña y Valencia a detenerle y enviarle al Consejo de Indias en Madrid, donde se le diría lo conveniente. El Corregidor de Murcia y su sustituto en Cartagena recibieron el mismo encargo (198). A pesar de estas medidas parece que el fraile buscado pudo pasar, pues, en Septiembre; cuando volvió de Roma, se mandó a la Casa de la Contratación que le detuviese y recogiese sus despachos (199).

Y éste no fué el único caso de esta índole. Casi al mismo tiempo el dominico Fr. Antonio de la Serna fué de Nueva España a Italia, para solicitar en el Capítulo General de su Orden en Venecia la división de la

---

(194) R. Cédula de 20-X-1651 (Levillier, Organización de la Iglesia, Tom. II, 77 s.).

(195) Rl. Cédula de 27-VI-1563 (Levillier, Tom. II, 87 s.).

(196) Rl. Cédula de 10-I-1562 para la Casa de la Contratación (Levillier, Tom. II, 79 s.).

(197) V. DU II, 16, 288. El Libro de Frailes de Abril, 1592 a 1597, n.° 5) se ha perdido, de modo que sólo podemos enterarnos por los extractos de León Pinelo.

(198) Indif. Gral. 2.869, Lib. 4, fol. 235 s., Rl. Cédula de 1-III-1592 para los Virreyes Marqs. de Navarrés, de Cataluña, y Mrqs. de Aitona, de Valencia, y al Corregidor de Murcia: "...Desta villa [Madrid] partió, pocos días ha, Fr. Agustín de Caravajal, de la Orden de San Agustín, y según se ha entendido, va derecho a embarcarse en uno de los puertos de esa costa, para hallarse en el Capítulo General de su Orden que se ha de celebrar en Pavía. Y porque conviene hacerse con él ciertas diligencias antes de su embarcación, luego que ésta recibáis, daréis orden, para que se impida el viaje a este Religioso y se le diga que vuelva a esta Corte y acuda a mi Consejo de las Indias, donde se le dirá, para qué es llamado, y esta diligencia haréis con toda brevedad..." El objetivo de su vuelta no se comunica—costumbre que aun hoy existe en las autoridades españolas—. Por cierto en este caso se trataba solamente de impedir la participación de Caravajal en el Capítulo, pues la interrupción de su viaje naturalmente se podía alargar hasta que el Capítulo hubiese terminado.

(199) DU II 16, 286 s. Sin embargo, parece que Caravajal ha escapado también en Sevilla, pues a 6-IV-1593 se encarga al Embajador en Roma que suplique la anulación del Breve, y al Virrey de la Nueva España se mandó que impidiese, caso que el Breve llegase allá, su ejecución (DU II 16, 288).

provincia dominicana de la Nueva España. Pero el Consejo de Indias fué enterado por el Embajador en Roma y además recibió orden expresa del Rey Don Felipe, de detenerle. También él por Roma, donde había conseguido seguramente la confirmación apostólica de aquella resolución del Capítulo, había vuelto a España, llegando hasta Sevilla, donde fué obligado por el Dr. Gutiérrez Flores, Presidente de la Contratación, a entregar sus despachos que primeramente tendrían que ser examinados y aprobados por la Junta nombrada en 1594 para la reforma de las Ordenes (200).

Otro dominico, el Maestro Fr. Salvador de Ribera, quien como Vicario General y Visitador de su Orden había ido al Perú y lo había creído supérfluo, en contra de los preceptos expresos, hacer aprobar sus despachos y credenciales por el Consejo de Indias, tuvo que conocer que el Consejo de Indias no estaba dispuesto a hacer el dominguillo de nadie. El Virrey Marqués de Cañete recibió la orden de quitarle sus despachos y enviarlos al Consejo (201). Se deduce de todo esto que las Ordenes siempre de nuevo intentaban de soslayar las leyes del Patronato que los molestaban, pero también que el Consejo de Indias conservaba enérgicamente la ejecución de los derechos del Patronato Real. Aún el Nuncio Apostólico en Madrid estaba obligado a presentar ante el Consejo los Breves que quería enviar a las Indias, y en 1586, dándose el caso, fué suplicado cortésmente a presentar sus poderes, para saber si valían también para las Indias. Denegándose esto de su parte, los des-

(200) V. DU II 16, 287 e Indif. Gral. 742, anejo a la Consulta de 16-II-1594 el billete del Secretario Jerónimo Gassol al Lic. Hinojosa, Presidente interino de Indias, de 14-II: "Su Mt. manda que, si no está ordenado, se ordene luego que el fraile que vino de la Nueva España y fué a Roma sobre la división de la provincia de la Orden de Santo Domingo, vuelva aquí con los despachos que trujo y se le han dado, porque no conviene que vayan allá, hasta que tengan su aprobación y se haga la Junta que tiene ordenado, y resuelva lo que más convenga..."—El Consejo de Indias contestó a 16-II por la siguiente Consulta, interesante también con referencia al servicio interior del Consejo. "Luego que el Consejo vió el papel del Secretario Gassol que vuelve aquí, se hizo esta Cédula, en conformidad de lo que Va. Mt. fué servido mandar, y por no se haber podido señalar ayer, respeto de que los Lics. Hinojosa, Valtodano y Molina de Medrano estuvimos en la Junta de los Castellanos hasta las 10 de la noche, no se vió, para que Va. Mt. la firmase, pero por haberse entendido que había anoche correo para Sevilla, escribió Ledesma al Dr. Pedro Gutiérrez Flores lo que Va. Mt. había mandado, y el estado en que había quedado esta Cédula, para que en el entretanto hiciese la diligencia y no se perdiese tiempo ni la ocasión, si la flota la tuviese para partir, y la Cédula se enviará luego, siendo Va. Mt. servido de firmarla." Contesta el Rey. "Va firmada." Por este procedimiento se ganaron por lo menos dos días.

(201) V. DU II 16, 285.

pachos fueron retenidos y se dió relación al Rey (202). El prudente Rey Don Felipe decretó que el asunto se tratase con dilación, porque pronto vendría un Nuncio nuevo, y en esta ocasión se podría saber, cuáles eran sus poderes, de modo que no haría falta pedirlos (203).

Pero el Consejo de Indias, siendo necesario, defendía también francamente sus acuerdos. En 1618 el General de los agustinos, por un Procurador de Madrid, había presentado correctamente un Breve Apostólico al Consejo, en el cual se había encargado al Arzobispo de Méjico la decisión de una diferencia acaecida en Capítulo de la Orden en dicha ciudad. El Consejo no estimaba deseable la intervención del Arzobispo en asuntos de Religiosos y denegó al Breve el visado. En este negocio absolutamente claro, algunos adversarios del General de los agustinos, evidentemente le habían querido preparar una trampa, informando al Papa que el General y su Procurador mismo habían sugerido la retención del Breve por el Consejo de Indias (204). El Pontífice Paulo V, quien, como se sabe, no solamente era un jurisconsulto riguroso, sino también muy especialmente poseído de la dignidad de su oficio (205), se mostró extraordinariamente indignado por la supuesta conducta insidiosa del General de los agustinos, procediendo contra el Procurador (206). Pero el Consejo de Indias acordó solicitar del Rey una carta al Embajador en Roma, para que éste refiriese al Papa la verdad, descargando al General, a quien se dió cuenta de esta medida (207).

---

(202) Indif. Gral. 741, Consulta de 18-I-1586: "...se envió a decir al Nuncio con toda templanza que tuviese por bien que el Consejo viese sus poderes y facultades, para entender, si se extendían a las cosas de las Indias, lo cual se hizo... porque habiéndose pedido lo mismo a uno de sus antecesores, constó que no se extendía su facultad a esto... Y el Nuncio respondió que, cuando vino a estos Reinos, Va. Mt. vió sus poderes y recaudos... y que en cuanto a dar estos despachos lo mismo habían hecho lo que antes dél habían sido Nuncios, y así no había porqué mostrarlo..."

(203) "Esto se podrá entretener por ahora, sin tratar dello, pues viene nuevo Nuncio, y entonces será mejor coyuntura, y podría ser que hubiese traslado de los poderes, y en este caso (que mandaré que se sepa) se podrá hacer, sin pedirlos, lo que fuere menester." Un caso semejante se menciona en el año 1626 (v. DU II 16, 90).

(204) Indif. Gral. 858, Acuerdo del Consejo de Indias a 28-IX-1618: "...por relaciones que se han tenido en el Consejo, se ha entendido, han informado a Su Std. que el General de la Orden de San Agustín y un Procurador suyo que reside en esta Corte, habían solicitado, se detuviese en él un Breve de Su Std..."

(205) V. sobre él Ranke, **Röm. Päpste** 2, 211 ss.

(206) Indif. Gral. 358, el Acuerdo citado en la nota 204: "...de que ha resultado haber notado Su Std. que esta diligencia se había hecho a instancia del General, y ha mandado, se proceda contra el Procurador..."

(207) Ibidem: "...Y supuesto que en esto no intervino el General ni su Procurador, sino que se hizo de oficio, [el Embajador] le disculpe con su Std... Y al General

Pertenecía también a la jurisdicción del Consejo, como administrador del Patronato Real, la vigilancia y aprobación de los impresos editados por la Curia para las Indias. En 1600 por Orden de Clemente VIII salió a luz en Roma un "Ceremoniale Episcoporum" (208), que sin estar conocido y visado por el Consejo de Indias (209), llegó también a las colonias, donde produjo alguna inquietud e incertidumbre, porque contenía diferencias notables de las ceremonias usadas en las Indias (como también en España). La iglesia española había ya protestado ante el Colegio de los Cardenales contra el "Ceremoniale", y se le contestó que con éste sólo se querían eliminar abusos y malas costumbres, pero no lo que estaba en uso desde tiempos inmemoriales, y menos lo que estaba ordenado legítimamente (210). En su Consulta al Rey Don Felipe III, de 3 de Julio de 1608, el Consejo de Indias suplicó que también se consiguiese para las colonias una declaración semejante, aunque sus costumbres no procedían de tiempos inmemoriales, lo cual en cierto sentido era una minuciosidad, pues las costumbres ceremoniales de las Indias se basaban en las españolas, para las cuales se había hecho la declaración de los Cardenales. Y porque, además, cierta cantidad de las nuevas órdenes estaban en contra de la autoridad y jurisdicción del Rey (211), el Consejo había mandado que el "Ceremoniale" por ahora se embargase, pidiendo al Rey permiso para protestar por el Fiscal contra las diferencias más importantes. El Rey aprobó la protesta con ciertas restricciones y mandó escribir al Embajador en Roma que suplicase al Papa de palabra las deseadas enmiendas y adaptación a las costumbres de las colonias españolas (212).

Naturalmente, correspondía con el sentido del Patronato Real que el Consejo de Indias estaba autorizado a vigilar la conducta personal de

---

se escribe en esta conformidad, haciéndole relación de lo que se ha entendido, y la diligencia que se manda hacer con Su Std..."

(208) "Ceremoniale Episcoporum", motu Clementis VIII. Pontificis Maximi Impressum Romae, mense Octobris anni Jubilaei 1600."

(209) Indif. Gral. 750, Consulta de 3-VII-1608. "...sin haberse visto ni pasado por este Consejo, ni saberse que esté recibido en las iglesias de España..."

(210) Ibidem: "...que el Ceremonial dicho quita abusos y malas costumbres y ceremonias, pero no las costumbres inmemoriales de las iglesias, principalmente, si legítimamente fuere prescrita la costumbre inmemorial..."

(211) Ibidem: "...muchos capítulos del dicho Ceremonial son en derrogación de la autoridad y jurisdicción Real."

212) Ibidem: "En la suplicación se haga lo que fuere licito por término justificado y no más, y escríbase al Embajador, enviándole razón de todo, para que lo diga al Papa y le pida, lo mande reformar y ajustar lo más que se pudiere con las costumbres recibidas en aquellas partes."

los prelados de las Indias y llamarlos al orden, cuando excedían de sus derechos de administración espiritual. Si se trataba de una orden de volver que se había hecho necesaria, desde luego se debía pedir la aprobación del Pontífice, en cuanto se trataba de Arzobispos y Obispos. Referente a delitos de Canónigos y otros Beneficiados se encargaba al titular de la Diócesis, comunicándole los hechos, que procediese contra el inculpado, si no lo hacía ya por iniciativa propia (213). Votos de reprensión contra Obispos coloniales se hallan con bastante frecuencia en los documentos del Archivo de Indias (214). En gran parte se refieren a diferencias con los Oficiales Reales y otros funcionarios del Estado, de vez en cuando también a asperezas y rigurosidades excesivas en el uso de la disciplina espiritual, pues no se puede negar que entre los prelados de las Indias hubo algunos de carácter muy reñidor, que conscientes de su poder eclesiástico no sabían moderarse. Sin embargo, las amonestaciones y reprensiones de las Reales Cédulas siempre tienen forma cortés, como correspondía no solamente con el alto cargo de los reprendidos, sino también con la manera general de la correspondencia, aunque los hechos vituperados—según nuestro concepto moderno—alguna vez fueron más que robustos. Pero sería largo y no congruente con las intenciones de esta obra, si quisiésemos entrar aquí en pormenores. Y baste la afirmación que el Consejo de Indias también en esto ha sabido mantener con dignidad y energía los derechos del Patronato Real y su poseedor.

---

(213) Así en el caso de un Canónigo, Francisco de Vargas, en Santa Fe, 1593, sobre cuya persona y conducta a 3-IX-1593 se presentó un memorial en el Consejo de Indias (Indif. Gral. 858), según el cual el inculpado ciertamente estaba indigno de su alto cargo eclesiástico. Ni siquiera era clérigo y debía su oficio sólo a una recomendación de Juan de Ledesma. Escribano de Cámara del Consejo de Indias. Debajo del memorial decreta el Consejero Lic. Sotomayor: "Vista en 7-IX-93 con tanto que ésta se remita al Arzobispo del Nuevo Reino, para que en lo que toca a este clérigo, proceda y haga justicia y envíe relación al Consejo de lo que hiciere. Y al Presidente [de la Audiencia] se le dé aviso desto, para que lo encargue al Arzobispo." Al margen de ambos decretos: "fecha".

(214) Por ejemplo una dura reprensión contra Don Diego Sarmiento, Obispo de Cuba, por codicia, en una Rl. Cédula de 11-I-1541 (Aud. Santo Domingo 1121, Lib. 2, folio 188 ss.). Otra amonestación a Don Juan del Valle, Obispo de Quito, por intromisiones en la justicia Real, 1560 (DU II 17, 64). Idem al Obispo de Honduras, Lic. Pedraza (1550) en DU II 17, 230. Con el Arzobispo Fr. García de Santa María, de Méjico, hubo serias diferencias (Aud. Méjico, 1), que sólo terminaron por haberse muerto el Arzobispo en 1607.

CAPITULO SEGUNDO

La legislación sobre los indios

I

Las leyes de indios de 1526

En la descripción de la fundación de los Obispados indianos, de paso ya he mencionado cuán afines son los dos problemas de la Iglesia y de la cuestión de los indios, especialmente durante los primeros treinta años de la historia colonial de España anterior al establecimiento del Consejo de Indias, como autoridad suprema e independiente, desde el descubrimiento hasta el año de 1524. Durante todo este tiempo principalmente fué la Iglesia la que dedicó su interés a la cuestión de los indígenas, tan sumamente importante para el desarrollo de las colonias españolas (1). Y aunque esté fuera de la órbita de nuestro tema la descripción detallada del desarrollo, durante estos treinta años acaecido, sin embargo tenemos que hablar con pocas palabras sobre la historia primitiva de la legislación de los indios hasta la fundación del Consejo de Indias, para explicar, sobre esta base, la posición del mismo frente a la cuestión de los indígenas.

Conocido es generalmente y ha sido detallado cien veces por amigos y enemigos, en pro y en contra de la "Leyenda negra", cómo, en parte por la crueldad de los españoles, casi se podría decir ingenua, en parte por la debilidad natural de los indios antillanos (2), frente a epidemias

(1) Como representantes de la iglesia figuran aquí, estando aun apenas iniciada la organización eclesiástica, en primer lugar las Ordenes religiosas; luego, en la metrópoli, el Cardenal Cisneros, los Gobernadores de la Orden de San Jerónimo, y distinguidos sacerdotes en la corte (v. Zabala, Encomienda, pág. 31).

(2) V. DU I 1, 367, y abajo, pág. 253.

devastadoras, el número al principio considerable de los habitantes de las islas disminuyó rápidamente en tiempo relativamente corto, aunque Fr. Bartolomé de las Casas y otros han exagerado enormemente el número de ellos (3). Ya el hecho de que los indígenas acostumbrados a un "dolce far niente" fueron impelidos, y quizás con frecuencia de una manera no muy suave, por sus nuevos amos al trabajo en el campo y en las minas de oro, hubiese producido la fatal disminución de la población isleña, aun sin epidemias y crueldades inútiles. Y la reunión de los indios en "reducciones" fijas, necesaria para el servicio de trabajo para el Rey y los colonos, pero seguramente no realizable sin cierta dureza, no serviría precisamente para aumentar la cantidad de los indígenas, y menos aún para acostumbrar a los indios al trabajo libre y remunerado. Así que después de apenas diez años de colonización la tan benévola Reina Doña Isabel tuvo que encargar al Gobernador Fray Nicolás de Ovando que repartiese los indios por grupos a los colonos españoles y los obligase a trabajar, pagados como obreros libres, para sus Encomenderos, encareciéndole mucho el buen tratamiento de los indios (4).

Por esta Real Cédula, de 20 de Diciembre de 1503, las encomiendas o repartimientos de los indios que posteriormente causaron infinitas controversias, fueron introducidas en las colonias indianas de España. Al principio no hubo mucha preocupación sobre los pormenores de la ejecución, y menos sobre el tiempo durante el cual cada colono debía aprovecharse de la encomienda. También parece que el número de indios repartido a cada encomienda estuvo completamente a voluntad del Gobernador Ovando. Pero Fray Nicolás de Ovando era de carácter áspero y seguramente tuvo poca consideración sobre el bienestar y la conservación de los indios. De modo que se puede suponer que durante los ocho años de su gobierno el número de los indios habrá decrecido extraordinariamente, en lo cual habría intervenido mucho el rápido cambio de los Encomenderos. Pues para que la mayor cantidad posible tuviese provecho del sistema de la encomienda, se ordenó que

---

(3) En el repartimiento de Rodrigo de Alburquerque, de 1514, se contaron en Española todavía unos 32.000 indios, dos tercios de ellos en condiciones para servir (Zabala, Encomienda, pág. 8, y la enumeración especial en DU I 1, 50-236).

(4) Sigo aquí en general a la descripción de S. A. Zabala, "La Encomienda Indiana" que, a pesar de varias ligerezas, contrasta agradablemente por su objetividad y sobriedad con la mayoría de las historias basadas en Las Casas.

cada 2 ó 3 años se repartiesen de nuevo los indios (5), y este corto tiempo seducía naturalmente a explotar desconsideradamente las fuerzas de los indígenas, prescindiendo aun de que el trabajo de minas y agricultura no adelantaba a consecuencia del frecuente cambio de posesión. Por eso se encargó al nuevo Gobernador Don Diego Colón, a 12 de Noviembre de 1509, que, contra el pago de un Castellano por individuo, permitiese a los colonos que lo deseaban, quedasen en posesión de sus indios. Se tuvieron, pues, como se ve, en cuenta solamente razones utilitarias y fiscales, y no se miraba al buen tratamiento de los indígenas. De esta manera los Encomenderos y los mayordomos de las granjas Reales explotaron indignamente las fuerzas de sus subordinados, hasta que en 1511 los dominicos hicieron suya la causa de los indígenas, condenando Fray Antonio de Montesinos en su célebre sermón el sistema de las encomiendas, secundado por sus compañeros de religión. Ni la iracundia de los colonos, ni una reprensión vehemente del Rey, ni la amonestación del Provincial de los dominicos en España acobardaron a los defensores de los indios. Una disputa, verificada en la Corte, entre Montesinos y el franciscano Fray Antonio de Espinar, como defensor de las encomiendas, tampoco dió resultado, y finalmente el asunto fué cometido a una Junta, convocada en Burgos, de miembros del Consejo de Castilla y varios clérigos regulares.

En esta Junta fueron establecidas siete proposiones: 1.ª Los indios son libres y deben ser tratados como tales. 2.ª Hay que trabajar celosamente en la conversión de los indios. 3.ª El Rey puede mandar que trabajen, pero este trabajo no debe estorbar la enseñanza en la fe y tiene que ser útil para ellos y la república. 4.ª Los indios no deben sufrir por el trabajo y tengan abundante tiempo de descanso. 5.ª Que tengan casas y hacienda propia y tiempo suficiente para cuidar de ella. 6.ª Tendrán comunicación con los colonos, para conocer la fe cristiana. 7.ª Deben ser pagados convenientemente, pero no con dinero, sino con especies.

En estas tesis se fundan las "Leyes de Burgos", publicadas a 27 de Diciembre de 1512 (6), cuyos autores fueron los Consejeros de Castilla

---

(5) Según DU I 31, 439 el decreto referente al tiempo de cada repartimiento fué promulgado el 14-VIII-1509, pero en la práctica seguramente se obraba así ya antes, porque si no, Don Fernando no estuviera informado ya en 12-XI del mismo año sobre los inconvenientes de la corta duración de los repartimientos (DU I 31, 471 s.).

(6) Las Leyes de Burgos u "Ordenanzas para el tratamiento de los indios" se encuentran en copia original en el Indif. Gral. 419, Lib. 4, fol. 83-96, como instrucción para San Juan de Puertorrico con la fecha de Valladolid 23-I-1513, pero al pie de la letra copiadas de las de 27-XII-1512 destinadas para las autoridades centrales de la Isla Española, sustituyendo sólo la palabra "Española" por la de "San Juan", aun donde esta

D. Juan Rodríguez de Fonseca, Obispo de Palencia, quien las señaló, el Dr. Palacios Rubios y los Licenciados Santiago y Sosa. Los miembros eclesiásticos de la Junta seguramente no participaron en la redacción, así como tampoco Fr. Antonio del Espinar, Pero García de Carrión y Juan Fernández de Enciso, que fueron llamados para informar como conocedores de las colonias.

Sería prolijo detallar el contenido de las Leyes de Burgos, ya que se encuentra un análisis amplio en "La Encomienda Indiana", de S. Zavala (7); sólo pondremos de relieve que el sistema de las encomiendas fué mantenido, sometiéndolo a una inspección más rigurosa. ¡Pero para qué serviría un decreto tan teórico, frente al egoísmo de los colonos que además vivían muy dispersados en las islas! Con mucha razón, pues, afirma Zavala que los reglamentos de Burgos jurídicamente no fueron muy provechosos para los indios, y que teóricamente continuaba la divergencia entre el trabajo obligatorio y el reconocimiento legislativo de la libertad de los indios.

Mientras que vivía el frío calculador D. Fernando y le aconsejaban Fonseca y Conchillos, no hubo ningún cambio esencial en la situación de los indios. Pero bajo la regencia del Cardenal Cisneros y particularmente por inspiración de los dominicos y de su incansable representante Fray Bartolomé de las Casas, se hizo un nuevo intento, para aligerar la suerte de los indígenas. Para realizar las ideas humanitarias del Cardenal, se envía la célebre comisión de los tres Padres Jerónimos a las Indias, a quienes se encarga la información sobre tres preguntas: Libertad completa de los indios, o reunión de ellos en aldeas con inspección de españoles y trabajo obligatorio moderado, o mantenimiento de las encomiendas a base de las leyes de 1512.

Los Jerónimos se hacen informar por los colonos y los Religiosos. Aquéllos se defienden enérgicamente, y no disponiendo la comisión de ninguna fuerza eficaz, termina por fin también este intento en una solución a medias: Se mantienen las encomiendas, pero se quitan a los pro-

---

sustitución no tiene sentido. Están publicadas, aunque muy deficientemente, por Hussey en la "Hispanic American Historial Review", 1932, y por Altamira (a base de una copia en Arch. de Ind., Justicia, Leg. 299) en la "Revista de Historia de América". Las reproduce en extracto también Las Casas en su Historia de las Indias, Lib. III, cap. 13-16 (Col. de Doc. inéd. para la Historia de España, Tom. 74, 417-438), pero muchas veces desfiguradas, según sus conceptos fanáticos. No he visto la edición de L. B. Simpson, Studies in the Administration of the Indians, 1934, pág. 83-96.

(7) Zabala, pág. 15 s., pero sólo a base de los extractos de Las Casas.

pietarios ausentes, desde el Rey para abajo (8), distribuyéndose a colonos casados y de confianza, y se funda, según la segunda pregunta, cierta cantidad de aldeas de indios. Se conserva el trabajo obligatorio en el campo y en minas, encareciéndose en todo la observación estricta de las leyes de Burgos sobre el buen tratamiento de los indígenas. La libertad completa de éstos no la querían defender ni siquiera los Padres Jerónimos.

Pero todas estas medidas no fueron suficientes para frenar la disminución de la población indígena. Aun al final de su actuación los Comisarios se ven obligados a comunicar que en Diciembre de 1518 estalló una "pestilencia" tan devastadora entre los indios que en poco tiempo murió de viruelas casi una tercera parte de ellos, y que, si la epidemia continuase, seguramente desaparecerían por completo los indígenas. Desde luego no habría que pensar en la continuación del laboreo de las minas (9). Se comprende fácilmente que el tratamiento más cuidadoso no bastaba frente a tales incidentes.

Sin embargo, por la influencia de Las Casas, quien había convencido al señor de Chiévres, primer consejero del joven Rey, se emprendió aun otro intento de eliminar las encomiendas y salvar con esto, como se esperaba, a los indios. Después de platicarlo muchas veces, en Mayo de 1520 se decreta en La Coruña la libertad completa de los indios, encargándose al nuevo Juez de Residencia de la Isla Española, Lic. Figueroa, que fundase, en plan de ensayo, algunas aldeas libres de indios. Pero fracasó también este ensayo, en parte quizás, porque Figueroa no pudo vencer la resistencia de los colonos y tuvo que contentarse con medidas insuficientes, pero sobre todo, porque los indios antillanos, endebles de naturaleza y perezosos, forzosamente tuvieron que sucumbir frente a la raza más vigorosa de sus dueños blancos.

En el Continente, especialmente en la Nueva España, donde en estos años Hernán Cortés, el eminente estadista, estableció la dominación española, gracias a sus medidas prudentes y al carácter bastante más robusto de los indígenas que también políticamente estaban mucho más adelantados, la coordinación de éstos en el nuevo régimen, a pesar de haberse conservado las encomiendas, se verificó mucho mejor que en las islas. Al principio, se oponía rotundamente la Corona, en concor-

---

(8) Como ya se explicó en mi primer tomo, la influencia de Fonseca y Conchillos en los asuntos de las Indias había sido eliminada por el Cardenal Cisneros (Tomo I, 31 s.). De otro modo este decreto hubiese encontrado la mayor resistencia, porque ellos mismos eran propietarios de grandes repartimientos.

(9) Carta de los Padres Jerónimos al Rey, de 19-I-1519 (DU I 1, 367 s.).

dancia con los acuerdos de La Coruña, al repartimiento de los indios, introducido por el descubridor a favor de sus compañeros conquistadores, ordenándole en una instrucción de 26 de Junio de 1523 que revocase los repartimientos ya hechos. Pero dos años más tarde encargó al Licenciado Luis Ponce de León, enviado a la Nueva España como Juez de Residencia, que no hiciese por ahora novedad alguna (10).

En medio de las dos fechas citadas está la fundación del Consejo Supremo de las Indias, a 1.° de Agosto de 1524 (11), al cual desde entonces incumbía la responsabilidad del futuro tratamiento del problema de los indios.

La situación jurídica que encontraba el Consejo de Indias, según lo antes explicado era la siguiente: Los acuerdos de La Coruña habían decretado la completa libertad de los indios, pero ni en las islas, ni en la Nueva España se habían hecho efectivos, allí, porque el encargado, Licenciado Figueroa, tuviera que conformarse con resoluciones intermedias; aquí, porque Cortés, en su prudencia política, con plena conciencia había reconocido y realizado como indispensable para la vida de la colonia el repartimiento de los indios, defendiendo frente a la Corona su procedimiento con bien fundadas razones, pero poseyendo también por su influencia dominadora la fuerza suficiente para defender a los indios contra opresiones injustifizcadas de los Encomenderos.

Desde luego no se podían esperar de la autoridad suprema recientemente establecida ningunas experiencias prácticas, para solucionar cuestión tan difícil, pero en tanto mayor aprecio hay que tener el hecho de que desde un principio, y casi intuitivamente ha comprendido la situación, y no se ha conformado sin más ni más con las teorías bien intencionadas, pero estériles de la Corona. Aunque la primera Real Provisión, conceptuada por el Consejo sobre la cuestión de los indios, padece, como veremos 12), de un doctrinarismo bien amplio, quizás provocado por la citada falta de experiencia, y de muchísimas cláusulas en los preceptos generales, en la más importante cuestión, la de las encomiendas, de antemano ha ocupado una posición sobria y realista y la ha conservado también posteriormente, a pesar de todas las adversidades.

La Instrucción del Lic. Ponce de León (13) de 4 de Noviembre de 1529, ordenaba que éste se informase detalladamente por conversaciones con el Gobernador Cortés, las Ordenes religiosas y los Oficios

(10) Zabala, Encomienda, cap. II (pág. 40-53).

(11) V. mi Tomo I, 44 s.

(12) V. abajo, pág. 259 ss.

(13) Impresa en DU II 9, 214-226.

Reales sobre si los indios fuesen encomendados en la forma actual, o repartidos como vasallos según la costumbre española, o si fuesen del todo libres, pagando tributo a la Corona, y de cómo en este último caso pudiesen ser contentados e indemnizados los conquistadores. Sobre todas estas cuestiones, el Juez de Residencia hará detallada relación, añadiendo su propio parecer, para que el Rey pueda tomar resolución. Hasta entonces no se modificará nada de la situación actual (14)—es decir, que las encomiendas introducidas por Cortés quedarán subsistiendo hasta nueva orden—.

Como se sabe, el Lic. Ponce de León murió de una meningitis epidémica casi inmediatamente después de llegar a Méjico, trasladando su misión al Lic. Marcos de Aguilar, Alcalde Mayor de la Nueva España. Mientras que en España el Consejo de Indias estaba aun esperando el parecer oficial del Lic. Ponce de León, por fin presentado por su sucesor Lic. Aguilar, recibió gran cantidad de relaciones sobre la cuestión de los indios, en parte de particulares, en parte reclamados por el Consejo mismo. Efectivamente, las opiniones en España, aun eran muy diferentes en aquel tiempo. El Emperador parece no haber sido amigo de las encomiendas, y probablemente fué confirmado en su opinión por su estimado confesor Fray García de Loaisa, Obispo de Osma y Presidente del Consejo de las Indias. Pues, si queremos confiar en las afirmaciones del Bach. Enciso, Loaisa defendía el punto de vista de que a los que nunca aun habían oído el nombre de Jesucristo, no se les debía quitar sin más ni más su país, y que, además, en las islas los indios habían sufrido cruel ofensa (15). Loaisa, quien era dominico, seguramente habrá tenido amistad con Fray Bartolomé de las Casas, su compañero de religión, por lo cual se explicará su concepto riguroso.

Sin embargo, la gran mayoría de los pareceres defendía la idea de que las encomiendas eran necesarias, pero con benévolo tratamiento de los indios. Se refieren casi todos a la Nueva España, pues en las islas casi no existían ya los indígenas. Pero hay aún un memorial, escrito

---

(14) Allí, pág. 220 s., terminando con el encargo: "no inovéis ni alteréis cosa alguna de ello, de como ahora está."

(15) Parecer de Enciso en DU I 1, 441-450. La posición de Loaisa, especialmente en pág. 446. En la pág. 450 suplica Enciso, "porque el confesor de Va. Mt. está algo recio en esto", que su carta se entregue al Arzobispo de Santiago, Presidente del Consejo de Castilla, y que los Consejos de Castilla y de Indias juntos platiquen sobre ella. Que este parecer, no fechado, data del año 1526, resulta claramente de otra carta de Enciso, de 1528 (Patron. 170, Ramo 33), donde en la introducción se refiere a aquél, diciendo: "El Bach. Enciso dice que ya sabe Va. Mt., como él fué a Granada, a defender la conquista de las Indias e la posesión de los indios, de lo que contra ello decían los dominicos y el Obispo de Osma con ellos, y el pliego que él dió en el Alhambra sobre ello a Va. Mt., e lo que sobre ello se hizo."

a instancia del Dr. Beltrán, por un fraile que contesta con sobriedad y pericia a las preguntas hechas por Beltrán: Qué se podría hacer por los indios, cómo se aumentaría la población blanca y se mejoraría el régimen espiritual y temporal, y, finalmente, de qué manera el Emperador podría sacar provecho de las islas (16). El autor reclama con referencia a la pregunta primera que aquí nos ocupa, la fundación de cinco pueblos indios bajo custodia eclesiástica, afirmando la necesidad de que no se abuse de las indias, sino que se casen legítimamente con los indios (17).

Entre los pareceres referentes a la Nueva España, uno es de interés especial que por orden del Emperador fué escrito por un clérigo y copiado por Juan de Samano, Secretario del Consejo de Indias (18). Pues lleva, escritas asimismo por Samano, pero con tinta diferente, extensas notas marginales a la mayor parte de los capítulos, notas seguramente escritas por encargo del Consejo y que reproducen las anteriores órdenes de éste y sus opiniones sobre lo referido. El memorial, perteneciente, según refiere una nota final, a las "Relaciones y pareceres sobre cosas de Indias, dados en Granada, año de DXXVI", contiene 20 párrafos breves en forma de tesis. Estos son los siguientes: 1.° Hay que repartir el país, por su gran extensión, en tres o cuatro provincias independientes.—Nota del Consejo: Ya están puestos Gobernadores en Panuco e Higueras, y llegado el parecer de Luis Ponce, se platicará sobre nuevas divisiones. 2.° Ningún Gobernador puede hacer repartimientos, sin conformidad de un clérigo encargado de esto.—Nota: Luis Ponce informará largamente, si se pueden hacer repartimientos o no. Cortés ha recibido orden rigurosa de no hacerlo. 3.° Los tributos deben ser tasados por personas celosas y de conciencia, y no deben ser violados.—No hay nota. 4.° Hay que establecer Visitadores, acompañados de clérigos.—Nota: Sobre esto nunca ha habido resolución, para que no se creyese que los repartimientos se aprobaban, y sobre esto aun hay que resolver definitivamente. 5.° Que a nadie, ni tampoco a los indios, se prohiba buscar metales preciosos y comerciar con ellos, dando el quinto Real.—

---

(16) DU I 12, 92-106 (original en Patron. 170, Ramo 22). Sobre la persona del autor se encuentran indicaciones en pág. 102 s.

(17) Allí, pág. 92 s. En cambio, el autor se declara rotundamente contra el traslado a las Antillas de otros indígenas (pág. 94).

(18) Patronato 170, Ramo 26. La calidad eclesiástica del autor y el encargo especial del Emperador se conocen por las palabras de la introducción: "En Jesu Cristo, dulcísimo redentor y señor nuestro, perpetua salud, paz y prosperidad. Por cumplir el mandamiento de Va. C. C. Mt. a quien yo después de mi Dios más deseo y debo servir..." Con tal bendición sólo clérigos solían comenzar sus cartas.

Nota: Nunca se ha hecho. 6.° Que todos los funcionarios y gente enviada por Su Mt., sean pagados por la Real Hacienda, sin poder exigir más sueldo, y puedan explotar minas.—Nota: Si se habla aquí de los colonos, está bien. Pero los Gobernadores, Oficiales Reales, Alcaldes, etc., tienen ya sueldo fijo. 7.° Los Obispos y prelados residan entre los suyos y sean verdaderos e imparciales pastores de ánimas. Nota: En esto se ha mirado siempre y se ejecutó, con excepción de Cuba (19). 8.° Los caciques indígenas quedarán, conservando la sucesión.—Nota: Siempre se ordenó generalmente. 9.° Hay que hacer y mantener una ley sobre los esclavos, pues en esto hay graves abusos.—Nota: Se ha hecho y recientemente de nuevo con todo rigor, pena de muerte, etc. 10.° No se deben sacar indios del país, excepto por clérigos.—Nota: Acordado de nuevo y con penas rigurosas. 11.° Que los indios contra su voluntad no sean obligados a llevar cargas, porque con esto mueren más que por epidemias.—Nota: Está mandado generalmente y para la Nueva España en particular. 12.° Que no se usen los indios en construcciones, con excepción de iglesias, conventos y edificios públicos.—Nota: Sobre esto no se ha platicado nunca. 13.° Que se traten con cordura y justicia.—Nota: Así se mandó a Cortés en su Instrucción. 14.° Que no se les quiten sus mujeres bajo ningún pretexto.—Nota: Así lo ha mandado y prohibido el Rey. 15.° Que se prohiban el juego y el lujo de vestidos.—Nota: Fué intentado, pero no se pudo exigir de los combatientes (20). 16.° Que no se detengan los barcos inútilmente, por ser peligrosa la costa.—Nota: Se ha mandado, pero en la Nueva España no fué ejecutado por los Gobernadores. 17.° Que no se admitan sospechosos de la fe, para no hacer daño a la recién fundada iglesia.—Nota: Así se ha mandado a la Casa de la Contratación, para que nadie salga de España sin información de su personalidad. 18.° Hay que escoger cuidadosamente a los religiosos, con ayuda de sus prelados, y si no son aptos, repatriarlos por los Oficiales Reales.—Nota: Se ha mandado que salgan sólo con permiso de sus superiores; faltando éste, se devolverán inmediatamente. Esto se mandó también para la Nueva España. 19.° Hay que enviar algunas mujeres honradas para la enseñanza de las hijas de los caciques.—Nota: Sobre esto no se ha platicado nunca, pero el Consejo ha mandado que unos 50 hijos de caciques de la Nueva España y de las islas se eduquen en

(19) El primer Obispo de Cuba, Fr. Juan de Ubite (nombrado en 1518), nunca estuvo en su Obispado y renunció a él en 1525.

(20) "La Provisión del vestir se despachó el año de 23 y después se mandó detener, porque pareció que a la gente que andaba en guerra, no se les debía quitar esto, y también se dejó de prohibir por esta causa lo del juego."

conventos y colegios españoles, para poder enseñar más tarde a sus compatriotas. 20.° Que se den Encomiendas sólo a los que quieran arraigar en el país.—Nota: Siempre se ha platicado que hay que hacerlo así.

He creído necesario dar detallada esta enumeración algo largo, porque de las notas marginales respectivas se deduce con toda claridad lo cuidadoso que el Consejo de Indias ha sido en el platicar sobre los diferentes pareceres. Esta impresión se refuerza aun por el hecho de que se han añadido con otra letra varias notas breves a algunos de los apuntes marginales. Así en los párrafos 5, 12 y 18 se dice: "¡Ojo!", en el último aun añadiendo: "Fr. Diego Altamirano, Fr. Antonio de Paredes ,provincia de Santiago." En los dichos tres párrafos parece que el autor de la añadidura ha tenido dudas sobre la exactitud de la nota marginal (21). Más claro aún resulta esto de las añadiduras a los números 8 y 17, que dicen: "No se guarda", con lo cual se vitupera a los funcionarios ejecutivos que no cumplen con las órdenes del Consejo (referentes al mantenimiento del señorío de los caciques, y, respectivamente, al control cuidadoso de los pasajeros).

Algunos de los párrafos citados en este parecer, no se refieren inmediatamente a la cuestión de los indios (nrs. 1, 5, 6, 7, 15, 16), aunque la mayoría de ellos está en cierta relación con ella, menos el 15.° y el 16.°. Todos los demás se reducen al tratamiento cuidadoso de los indios. Referente al problema más difícil, el de las Encomiendas, parece que el autor no ha querido opinar claramente; sin embargo, resulta de los párrafos 4 y 20 que no las quiere denegar rotundamente (22).

En todo caso, el Consejo de las Indias también de su parte no quería fijar su posición en definitivo frente a esta cuestión antes de que hubiese llegado el parecer esperado del Juez de Residencia de la Nueva España. Pero la contestación del Lic. Marcos de Aguilar se atrasó tanto (23), que no llegó antes de la resolución definitiva, encarecida seguramente por el Emperador. El día 17 de Noviembre de 1526 salió en Granada una Provisión Real que contiene la primera disposición

---

(21) Fr. Diego Altamirano, O. F. M., primo de Cortés y su enérgico defensor durante su ausencia en Honduras (v. DU I 12, 372-374 y passim.), y Fr. Antonio de Paredes, O. P. ("provincia de Santiago") quien no está mencionado en DU, seguramente están citados como testigos del contenido de este párrafo, o sea el incumplimiento de las órdenes del Consejo de Indias.

(22) Cap. 20: "Lo 20.° si alguna tierra se repartiere, nulo modo se dé a hombre que no se haya de perpetuar en ella, y si, después de haberse aprovechado della, se viniere, sea merced de Su Mt., si algo le quisiere dejar."

(23) La fecha de su envío es el 8-X-1526 (Icazbalceta, Colección, Tomo II, 543).

oficial del Consejo en la cuestión de los indios. Publica, después de una amplia introducción, el reglamento para nuevos descubrimientos y conquistas, teniendo en cuenta especialmente el tratamiento de los indígenas (24). En la introducción se expone lo siguiente: El Emperador está informado de que a consecuencia de la indómita codicia de los conquistadores españoles y del mal trato dado a los indios en el trabajo de minas, pesca de perlas y otras exigencias desmesuradas han perecido numerosos indígenas, y otros por su fuga se han sonsocado a la conversión, y que en contra de todos los mandamientos estrictos fueron muertos en las expediciones de descubrimiento muchos indios, sin haber dado fundamento para ello, mientras que otros, defendiéndose, mataron a numerosos conquistadores y aun a clérigos inocentes. Por eso durante algún tiempo los descubridores fueron prohibidos, hasta que el Gobierno se puso de acuerdo sobre nuevas medidas. Habiéndose platicado mucho en el Consejo de Indias, se publican ahora para general conocimiento y observación las ordenanzas siguientes para los viajes de descubrimiento y conquista: 1.ª La Audiencia de Sto. Domingo y todas las otras Justicias y Gobernadores son encargados de informarse exactamente sobre todos los excesos e injusticias, cometidas hasta ahora contra los indios, y de denunciar a sus autores. 2.ª Los indios que en tales ocasiones han sido hechos esclavos contra justicia, tienen que ser puestos en libertad y, en lo posible, devueltos a su patria. No pudiéndose hacer esto, deben ser libertados o encomendados según sus facultades, pero sin sobrecargarlos de trabajo o enviarlos a las minas contra su voluntad. En esto siempre hay que aconsejarse de un clérigo. Indios ya convertidos a la fe no se deben devolver a su patria, para evitar peligro espiritual. 3.ª Todas las expediciones de descubrimiento serán acompañadas por dos clérigos o más, aprobados por el Consejo de Indias. 4.ª Estos mirarán por el buen tratamiento de los indios y, dado el caso, harán denuncia cuanto antes ante el Consejo. 5.ª Desembarcos en territorio inexplorado se deben hacer sólo con permiso de los Oficiales Reales y de los mencionados clérigos. 6.ª Hecho el desembarco, ante todo se comunicará por intérpretes a los indios que los descubridores han sido enviados por la Corona, para enseñarles buenas costumbres e instruirlos en la fe cristiana, prometiéndoseles muy buen tratamiento. Se les leerá y explicará

(24) Impreso en DU II 9, 268-280 (original en Indiferente Gral. 421, Libro II, folio 332 ss.), además incorporado en los numerosos Asientos en DU I 22 y 23. En cambio, el impreso en DU I 1, 450-455 no es más que un extracto no oficial posterior. Zavala no cita el original, sino solamente el extracto que reduce los 12 párrafos a 6 (Zavala, Encomienda, 57 s.).

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS

la amonestación, usada ya desde el tiempo de los Reyes Católicos, de lo cual son responsables los clérigos de la expedición. 7.ª Si después de la exhortación citada pareciese necesario construir fortificaciones o poblaciones, se debe hacer en sitio adecuado y sin daño alguno para los indígenas, atrayéndolos más bien y animándolos al servicio del Rey por tratamiento amistoso. 8.ª El mismo procedimiento se observará en las compras y rescates con los indios. 9.ª No se deben hacer esclavos. Sólo se les puede hacer guerra para defensa propia y con permiso escrito de los clérigos, si se oponen a la instrucción de los sacerdotes o hacen frente, armas en mano, al buscar y explotar minas. 10.ª Los indígenas no pueden ser obligados a ningún trabajo. Sólo cuando están dispuestos a ello voluntariamente, se puede hacer uso de ellos como hombres libres y moderadamente, instruyéndolos al mismo tiempo en buenas costumbres y en la fe cristiana. 11.ª Si a los clérigos les pareciese necesario para el servicio de Dios y provecho de los indios que sean encomendados, para que los cristianos se sirvan de ellos como de hombres libres, los sacerdotes los pueden encomendar, estando ambas partes conformes, observándose cuidadosamente su buen tratamiento. Sobre esto los clérigos tienen que hacer relación cuanto antes al Consejo de las Indias, que resolverá sobre la conveniencia de estas medidas. 12.ª Los jefes de expediciones reclutarán su gente en España, y de las colonias llevarán a solo uno o dos, como intérpretes y guías, so pena de la mitad de su fortuna. Las contravenciones contra este reglamento se castigan con pérdida de todas las mercedes del Asiento. La Ordenanza está refrendada por Francisco de los Cobos, y señalada por todo el Consejo de Indias: el Gran Canciller Mercurino de Gattinara, el Presidente Fr. García de Loaisa, Obispo de Osma, y los Consejeros Dr. Lorenzo Galíndez de Carvajal, Luis Vaca, Obispo de Canarias, Dr. Beltrán y Dr. Gonzalo Maldonado, Obispo de Ciudad Rodrigo.

Estudiando ahora los pormenores de la Provisión Real, tenemos que reconocer que sin duda demuestran la seria intención de proteger a los indígenas contra un tratamiento áspero o aun cruel de sus dueños españoles, y de garantizar su existencia futura, porque, después de las malas experiencias hechas en las Antillas, se comenzaba ya entonces a comprender de cuánta importancia era para las colonias una población indígena numerosa y sana (25). Pero asimismo es indudable, lo que ya hemos indicado, que esta Provisión Real fué un producto de deliberaciones jurídicas y religiosas hechas en la mesa redonda, producto que

(25) En la introducción (DU II 9, 268) se lamenta expresamente "que muchas de las islas e parte de Tierra Firme quedaron yermas e sin población alguna de los dichos indios naturales dellas..."

no tenía en consideración ni las dificultades prácticas, como la larga distancia de las colonias, ni la inobediencia y el carácter rudo de los conquistadores, ni la frecuente superchería de los indios. ¿Para qué serviría, por ejemplo, la averiguación ulterior de tratamientos injustos de los indios que estaba encargada en el capítulo 1.° a la Audiencia de Santo Domingo y a los Gobernadores? A lo sumo se podrá suponer que esto quería ser un medio de escarmentar. ¿Y creía efectivamente el Consejo de Indias que unos hombres tan brutales como Pedrarias de Avila y sus capitanes o Nuño de Guzmán, por la oposición de los clérigos o frailes que los acompañaban, se abstendrían de proceder a su antojo con los indígenas? También el pregón y la explicación del "Requerimiento" por los intérpretes seguramente muchas veces no era más que una mera formalidad protocolaria. Cierto que tanto la Corona como el Consejo de Indias tomaban muy en serio todos sus reglamentos para la conversión pacífica de los indios, realzándola siempre como el primero y más importante objetivo de los descubrimientos (26), pero indudable me parece también que los capitanes y su gentes, endurecidos por las interminables luchas y peligros, pensaban muchísimo menos en la salud espiritual de los indios visitados y sojuzgados por ellos que en la satisfacción de sus deseos materiales: aventuras, conquistas y oro. Por esta antítesis debía fracasar, por lo menos en los rudos comienzos de la conquista, la más sabia legislación, si los caudillos no se dejaban guiar por benevolencia personal frente a los sojuzgados por ellos. Y esta legislación en muchos casos aun podía producir lo contrario de lo que intentaba, o por lo menos perjudicar a la autoridad de la Corona y del Gobierno, pues nadie en las colonias ignoraba lo poco que éste lograba en dar fuerza efectiva a sus leyes. Aun la segunda Audiencia de Méjico, tan enérgica y animada de la mejor voluntad bajo el Lic. Ramírez de Fuenleal, no se ha atrevido a pedir cuentas cuales se lo mereciera, al brutal Nuño de Guzmán, a pesar de todas las acusaciones que contra él fueron presentadas. Todo esto sólo fué mejorado, corriendo el tiempo, cuando el poder judicial se fortaleció en las Indias.

En la forma exterior, también referente a la cuestión de los repartimientos, se nos presenta aun una indecisión considerable en los círculos gubernativos de este tiempo. Varias veces, seguramente para satisfacer a los adversarios de las Encomiendas, se afirma en las Ordenanzas que también los indios son súbditos libres del Rey (27), pero no obs-

(26) Así repetidas veces en la introducción y en los capítulos 3, 6, 7, 9, 10, 11.

(27) Así en Cap. 2: "...para que sean tratados como libres y no como esclavos..." Cap. 6: "...atraerlos a nuestro servicio, para que sean tratados muy mejor que lo son,

tante eso, el Consejo de las Indias no se dejó arrancar de repudiar por completo el sistema de las Encomiendas. El capítulo II ordena expresamente que, si de otro modo no se puede conseguir la educación de los indios en la fe y buenas costumbres, los clérigos acompañantes de la expedición estaban autorizados a repartirlos a Encomenderos. Pero tienen que estar ambos conformes en esto y pedir la confirmación ulterior del Consejo de las Indias 28).

Las Ordenanzas de 1526 en toda su extensión fueron intercaladas en todos los contratos de colonización (Asientos) hasta el año de 1540 (29), y llegaron así a general conocimiento. Pero si y en cuánto han seguido sus fines, es otra cosa y no tiene que ver nada con la buena voluntad efectiva de la Corona y del Consejo de Indias.

Aunque el Consejo y los numerosos amigos del sistema de las Encomiendas habían ganado la victoria en 1526, no por eso el asunto quedó resuelto. Faltan, desgraciadamente, por completo pruebas documentales sobre la opinión personal del Emperador. No obstante deberemos suponer que Carlos V, aunque dispuesto a transigir como estadista perspicaz que era, no era amigo de las Encomiendas. Ya se mencionó que también su Confesor Loaisa era partidario de la libertad de los indios (30). Y Las Casas refiere que en Mayo de 1520 el Cardenal Adriano de Utrecht había pronunciado en La Coruña un discurso conmovedor y generalmente aplaudido (31). Nótese que Adriano había sido maestro estimadísimo de Carlos V.

Así no debemos extrañarnos que el Emperador, referente a este punto no se haya conformado con la Provisión de 1526, firmada por él mismo, sino que ya en 1529 desde Génova, lejos de la influencia de los partidarios de la Encomienda y acompañado por Fray García de Loaisa, dirigiese un decreto al Arzobispo de Santiago D. Juan Pardo de Tavera, Presidente de Castilla, mandándole que el Consejo de Castilla, el de Hacienda y el de Indias, formasen una Junta, para deliberar de nuevo sobre la cuestión de los indios y otros asuntos referentes a la situación de la Nueva España. Sobre éstos ya he hablado en otro lu-

---

y favorecidos y muy mirados con los otros nuestros súbditos cristianos..." Cap. 7: "..vengan en amor y gana de ser nuestros vasallos..." Cap. 10: "...aprovechar dellos como de personas libres..." y: "...sin damno de los dichos indios e de su libertad..."

(28) V. DU II, 9, 278 s.

(29) Impresos en DU I, 22 y 32.

(30) V. arriba, pág. 255.

(31) Las Casas, Historia de las Indias, Lib. 3, cap. 155. El párrafo está citado en Zavala: Las instituciones jurídicas en la Conquista de América, pág. 46 s.

gar (32), donde intencionadamente sólo toqué ligeramente a la cuestión de los indígenas.

El Emperador había sido impulsado, a acometer de nuevo este asunto, por las quejas y relaciones procedentes de la Nueva España, donde el Presidente de la Audiencia, Nuño de Guzmán, con los dos Oidores aliados a él a todo trance, Lic. Juan Ortiz de Matienzo y Lic. Diego Delgadillo, había cometido los más graves abusos y arbitrariedades que no solamente a los españoles, sino también a los indios les causaron las mayores molestias e injusticias. Las Encomiendas fueron repartidas a discreción entre los secuaces del Presidente, que seguramente no pertenecían a los mejores elementos del país y tratarían, por lo tanto, muy mal a los indios.

La Junta fué encargada de estudiar estas relaciones y los antiguos reglamentos sobre el tratamiento de los indios, haciendo nuevas proposiciones legislativas para "descargo de la Real conciencia".

Efectivamente, la Junta cumplió celosamente con su cometido. En muchas sesiones estudió las leyes e instrucciones actuales sobre la libertad de los indios que "son muy buenas y santas, aunque las personas a quien estaba cometida la ejecución dellas, han tenido en ello mucho descuido". Ha escudriñado asimismo los pareceres del Gobernador (no se dice, si Cortés o el Lic. Aguilar), de las Ordenes religiosas y otros hombres bien intencionados, dando por fin su parecer "que al servicio de Va. Mt. y descargo de Su Real conciencia y para la conservación de la dicha Nueva España y para que los naturales della no se consuman por malos tratamientos, como lo han hecho en las otras islas, conviene que, pues Dios los crió libres, que se les debe desde luego dar entera libertad, como parece que Va. Mt. otra vez lo había mandado ansí hacer, y que para ello desde luego se quiten todas las Encomiendas que están hechas dellos a los españoles que las han conquistado y poblado, porque en la verdad éste parece que ha sido y es dañoso para la conciencia de Va. Mt. y estorbo para la instrucción y conversión de los indios a nuestra santa fe católica que es la principal intención de Va. Mt., y asimismo para su conservación y aumento" (33). Esto, pues, era una condenación lisa y llana de las Encomiendas.

---

(32) V. arriba, pág. 5 s. Los documentos respectivos en Indif. Gral. 737, con la fecha: Madrid, 10-XII-1529. Zavala, Encomienda, pág. 61 s., no ha visto la Consulta original, sino que cita solamente a Las Casas, Colección de Tratados, y Helps, The spanish Conquest in América. La Junta no se hizo en Barcelona, sino en Madrid.

(33) Ibidem en Indif. Gral. 737.

Puede suponerse que este juicio ha sido influído principalmente por los Consejeros de Castilla y Hacienda no tan peritos en la materia—prescindiendo aun de la consideración debida a la opinión del Emperador—, aunque, como se deduce de lo que sigue, no han cerrado los ojos ante las razones contrarias del Consejo de Indias. Pues se comprendía que un acuerdo tan radical podría tener muy graves consecuencias.

Por consiguiente, el parecer después de enumerar estas consecuencias es: Desesperación de los colonos por la pérdida de su principal fortuna y por eso nuevos disturbios y a lo mejor abandono de la provincia, con pérdida de la obra cristianizadora apenas empezada (34)—sigue proponiendo "que luego se señale a los indios un tributo moderado que paguen a Va. Mt., cada uno según la tierra y posibilidad que tuviere y buenamente pudiere pagar, y que la mitad de lo que ansí diere de tributo en el primer año, se dé a la persona que ahora los tiene encomendados y demás desto se les den tierras para su heredamiento y casas y oficios y otras cosas de la tierra. Y en este año los indios comenzarán a gustar de la libertad y los españoles perderán algo de la mala costumbre que tienen, de servirse dellos sin moderación. Y después podrá Va. Mt. a los que lo merecieren, darles vasallos que ansí parece que que converná, tomando Va. Mt. para sí las cabeceras y puertos y cosas principales, poniendo mucho recaudo en que los señores a quien se diere, no lleven ni se sirvan dellos en cosa alguna más de aquel tributo que se pusiere."

Bien se comprende que por estas propuestas la libertad de los indios hubiese sido nuevamente confirmada, pero por lo demás la mejoría de su situación hubiese sido insignificante. Pues aunque se mandase que los vasallos indios sólo pagasen el tributo a su señor feudal, pero no debiesen servicios personales, la realización de este principio era difícil de controlar y el peligro de que el señor abusase de los "libres" indígenas, continuaba subsistiendo, tanto más, cuanto que éste no disponía

---

(34) Ibidem: "...si ansí de golpe se hubiese de efectuar, sin dar recompensa o satisfacción a los españoles que los tienen encomendados, sería poner en condición de perder la tierra, porque se afirma que todos los desampararían y se irían a buscar tierras nuevas o moverían otras alteraciones, con desesperación de verse despojados de lo que a su pensamiento tenían por suyo, y como Va. Mt. allí no tiene otra fuerza más de los españoles que con esta esperanza la pueblan, aunque no hubiese más de desampararla dellos, parece que sería muy gran conveniente, para llevar adelante lo que se ha comenzado en aumento de nuestra religión cristiana en aquellas partes, porque los indios, no teniendo quien los atrayese a ello, se volverían a sus ritos y bestialidades que solían tener, y con gran dificultad se podrían tornar a sojuzgar para ello, ni para que prestasen a Va. Mt. el servicio que como sus vasallos le son obligados..."

de otros brazos para labrar sus campos y trabajar en sus granjerías. He aquí, pues, también un decreto burocrático del que no se podía saber, si tendría el efecto deseado o no. Por consiguiente, el consultor del Emperador expresa su opinión con mucha cautela. Bajo el apartado correspondiente de la relación de Consulta que solía entregarse al Monarca, se dice: "Parece que en esto de la libertad de los indios hay los inconvenientes que se han platicado, pero que todavía se les debe remitir, para que lo ejecuten, pareciéndoles que se puede hacer." Esta propuesta fué aprobada por el Emperador (35).

Así con mucho cuidado la resolución defintiva fué remitida al Consejo de Indias, pero éste, cuyo concepto conocemos, seguramente tampoco tenía ganas de tomar acuerdo sin más ni más en asunto tan importante y para él tan antipático, prefiriendo solicitar primeramente otros pareceres de gente de experiencia y confianza en la Nueva España. A la nueva Audiencia de Méjico que ahora contaba entre sus miembros personajes tan eminentes como el Obispo Ramírez de Fuenleal y el Licenciado Ceynos, antiguo Fiscal del Consejo de Indias, le fué encargado dar su parecer detallado, previa deliberación con los prelados y frailes del país. Estas deliberaciones demostraron de un lado la unanimidad en ciertas máximas y consideraciones referentes a los principios necesarios en la realización, pero de otro lado tan diferentes opiniones en lo especial, que se acordó que cada uno diese su parecer separadamente (36). De estos pareceres particulares se han conservado el del Presidente, Fuenleal y el Lic. Ceynos (37). Ambos y sobre todo el del Presidente, se destacan muy agradablemente de las elaboraciones teóricas de las autoridades metropolitanas, por su concepto práctico de los difíciles problemas y por la explicación clara e imparcial de las cuestiones anejas a ellos.

Ceynos opina que con excepción de las cabeceras y otras regiones puestas en la cabeza Real, todo el país se reparta perpetuamente a unos 400 conquistadores y colonos (38) (entre ellos 200 de la capital misma) según sus méritos, en calidad de mayorazgo, por lo cual tienen que pagar como tributo feudal al Rey la décima parte de sus ingresos. Con

(35) Indif. Gral. 737, sin fecha, el extracto de la Consulta de 10-XII-1529. En el margen está puesto: "Fiat", y debajo: "Fecha".

(36) V. el inicio de la carta de Ceynos, en Icazbalceta, Colección, Tomo II, 158.

(37) Reproducidos por Icazbalceta, Colección, Tomo II, 158-164 y 165-189.

(38) Fuenleal propuso en la primera copia de su parecer 412, en la segunda, algo diferente en varios puntos, 365.

este décimo se podría socorrer temporalmente a otros colonos. Este repartimiento parece indispensable para que los indígenas abandonen sus conocidas intenciones revolucionarias. En cambio, no es conveniente dar a los señores feudales la jurisdicción sobre sus subordinados, porque con esto los indios podrían recibir grave perjuicio. La repartición de pensiones (juros y situados) a los españoles, entregando todo el país a la Corona, asimismo sería conveniente, porque todos los ingresos no serían suficientes para ello.

Ceynos, pues, es partidario incondicional del repartimiento hereditario para un número determinado de españoles, pero suprimiendo la jurisdicción sobre los indígenas.

Mucho más extenso es el parecer del Presidente Fuenleal, quien no solamente presenta fundamentos detallados de sus tesis, sino que enumera también las posibles objeciones y opiniones divergentes, refutándolas con muchas razones como irrealizables. Fuenleal también declina la investidura con jurisdicción y vasallaje, de bosques, feudos de agua y terrenos de pasto; proponiendo que se haga merced de tributos y servicios personales de los indios a los conquistadores, dándoseles en propiedad perpetua un terreno de dos caballerías (39) en su pueblo tributario y, además, el derecho de construir molinos de cereales y de aserrar. El, también defiende que estas mercedes sean hereditarias. Los tributos se tasarán de nuevo cada tres años. Las siguientes explicaciones del parecer están dedicadas a la Hacienda Real, a la refutación de objeciones contra las propuestas de Fuenleal y a la denegación fundamentada de las diferentes medidas propuestas desde la metrópoli, referentes a los premios para los conquistadores.

Ambos pareceres no hablan directamente sobre la libertad de los indios, pero se deduce de sus propuestas que tanto Ceynos, como Fuenleal consideraban inconveniente y aun peligrosa la libertad completa, declinando solamente la jurisdicción de los señores del feudo, porque esto podría ser causa de opresiones y vejaciones. Ceynos no dice claramente, si desea repartir solo los tributos y provechos de los indios, o también la tierra (40), mientras que Fuenleal es francamente adversario del repartimiento de la tierra, proponiendo de otro lado que no sola-

---

(39) El tamaño de estas "caballerías" era diferente y se fijaba especialmente para cada provincia (v. Icazbalceta, Tomo II, 171).

(40) De las palabras: "...de lo restante desta tierra... Va. Mt. haga merced perpetua a los conquistadores" (Icazbalceta, Tomo II, 158), no se puede deducir esto con seguridad, pues más adelante se dice: "...de aquello que Va. Mt. puede haber y tener y con que le deben servir los pueblos...", sin duda para explicar más la merced.

mente los tributos, sino también los servicios personales de los indios pertenezcan a los Encomenderos, pero de terreno únicamente las citadas dos caballerías a cada uno (41). De todos modos ambos pareceres, como Ceynos declara expresamente, tienen la misma tendencia.

Al Consejo de Indias, desde luego, los dos pareceres le estarían muy simpáticos, pues la libertad de los indios, tan fuertemente realzada por la Corona y los otros Consejos, aparentemente no estaba lastimada. Según nuestros conceptos actuales, todo esto es una logomaquia bastante dudosa, pero correspondía perfectamente con la conciencia jurídica, muy formalista, de los juristas españoles de aquel tiempo.

En 1533 los Consejos de Castilla y Hacienda, según su opinión de 1529, hicieron otra ofensiva a favor de la libertad total de los indio (42), pero sin éxito, pues dos años más tarde el nuevo Virrey de la Nueva España, D. Antonio de Mendoza, en su Instrucción (capítulo 10) fué encargado expresamente, que hiciese relación de cómo los conquistadores podrían ser indemnizados por Encomiendas y hasta que punto se podría extender esto. Y aun fué puesta en ponderación la jurisdicción de primera instancia (43). No encontramos decisión definitiva, en especial referente a este punto de vista (44), pero en realidad tanto en la Nueva España como en el Perú, recientemente conquistado, las Encomiendas continuaron subsistiendo, como la forma de indemnizar a los conquistadores más conveniente y menos gravosa para los indios, siendo fijadas más particularmente en los próximos años siguientes, mediante varias órdenes del Consejo de Indias (45). Por consiguiente se podía suponer en las Indias que el sistema de Encomiendas, por lo menos en la forma moderada usada en la Nueva España últimamente, había sido reconocido definitivamente. Esta opinión, sin duda, también habrá sido la del Consejo de Indias, aunque naturalmente no desconocían las corrientes contrarias de la Corte, confiando en poder dominarlas como hasta entonces.

---

(41) Icazbalceta, Tomo II, 169: "...merced de los tributos, rentas y servicios personales."

(42) DU I 12, 133 ss. (y arriba, pág. 198, donde se rectifica la procedencia del documento). Sobre la libertad de los indios, v. especialmente pág. 136 ss.

(43) DU II 10, 252 s.

(44) Creo que Zavala (Encomienda, pág. 82) exagera algo, diciendo: "Se mantenía la esperanza y la promesa de un repartimiento general...", como si se hubiese querido entretener intencionadamente a los conquistadores. Y una promesa nunca se ha dado en esto, porque la Corona no solía obligarse tanto, y menos en asuntos tan importantes.

(45) V. Zavala, Encomienda, pág. 72 ss.

Pero en este momento la Visita de 1542 trajo una interrupción fundamental del desarrollo normal.

II

La liberación de los indios de 1542-43 y sus consecuencias. La Perpetuidad.

Si queremos mantener el punto principal de nuestro tema de que en este libro se trata únicamente de la labor del Consejo de Indias en la administración—y desde luego también legislación—colonial, nos encontramos en cierta dificultad, queriendo bocetar la liberación de los indios por las llamadas Leyes Nuevas de 1542. Pues las "Leyes Nuevas" en realidad no salieron del Consejo de las Indias y aun se hicieron completamente sin su intervención, como lo he explicado ya en el primer tomo de mi obra (1).

Sin embargo, después de haber tratado en aquel lugar extensamente las Ordenanzas para el Consejo de las Indias, será preciso ocuparnos aquí de los otros capítulos de las Leyes Nuevas, porque fueron de gran importancia en la historia de la administración colonial durante los próximos años, causando al Consejo de Indias trabajo extraordinariamente difícil y decisiones muy serias.

Hacia fines del año de 1539, como se sabe, el Presidente del Consejo de Indias, Cardenal Loaisa, fué nombrado miembro del Consejo de Regencia y Gobernador General de Indias independiente, mientras el Emperador estuviese ausente de España (2). Dados sus conceptos referentes a la cuestión de la libertad de los indios, esto fué de la mayor importancia, porque ahora, como Gobernador General, tenía, como se comprenderá, mucha más autoridad que antes, para hacer valer su opinión indiófila, divergente de los conceptos generales del Consejo de Indias, tanto más cuanto que sabía que su señor, el Emperador,

(1) V. mi Tomo I, 61 ss.

(2) V. mi Tomo I, 57.

tenía desde hacía muchos años las mismas ideas. Aunque los documentos del Archivo de Indias nos abandonan casi por completo en la aclaración de los acontecimientos siguientes, y tenemos que servirnos en lo esencial de la descripción de Remesal, elaborada, al parecer, a base de notas escritas de Las Casas (3), con alguna certeza se puede decir lo siguiente. Alrededor del comienzo del año de 1540, el Cardenal Loaisa convocó una Junta en Valladolid, compuesta por D. Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Túy y después de Cuenca, antes Presidente de las Audiencias de Sto. Domingo y de Méjico; el Gran Comendador de Castilla D. Juan de Zúñiga; Francisco de los Cobos; D. García Fernández Manrique, Conde de Osorno; Dr. Bernal y Lic. Gutierre Velázquez, estos tres del Consejo de Indias; Lic. Mercado de Peñalosa; Dr. Hernando de Guevara; Dr. Juan de Figueroa y el Fiscal Lic. Gregorio López, estos cuatro del Consejo de Castilla, y, finalmente, el Doctor Jacobo González de Arteaga, del Consejo de las Ordenes (4). Presidente era el mismo Cardenal Loaisa, y el objeto de las deliberaciones era el tratamiento de los indios, sobre el cual posiblemente habían llegado noticias desagradables del Perú recientemente conquistado, además de que Loaisa tenía, como sabemos, un interés muy personal en el asunto.

Casualmente en este tiempo, también Fray Bartolomé de las Casas estaba en España, llegado con encargos del Obispo de Guatemala, D. Francisco Marroquín. Le fué mandado quedarse en la metrópoli hasta la resolución de las cuestiones tratadas en la Junta (5). Presentó inmediatamente un memorial de 16 capítulos en los que proponía remedios contra la vejación de los indios, entre ellos también (en el capítulo 8) la completa prohibición de las Encomiendas (6). El memorial,

---

(3) Remesal, "Historia de Chiapa", Lib. 4, cap. 10, 6 (nueva edi. Tomo I, 277 s.). El es también la fuente principal de León Pinelo en su Tratado de Confirmaciones Reales de 1630, fol. 7 (edi. facsimilada, Buenos Aires, 1922). No he podido encontrar afirmaciones directas hechas por Las Casas sobre la Junta de Valladolid.

(4) León Pinelo nombra, además, al Licenciado Juan de Salmerón como participante en la Junta y Consejero de Indias. Esto de todos modos está equivocado, pues Salmerón no entró en el Consejo antes de 1543, lo mismo que el Lic. Gregorio López. Sin embargo, es probable la asistencia de éste en la Junta, como Fiscal de Castilla.

(5) Esto refiere León Pinelo, basándose en Remesal. En realidad, el mismo Las Casas ha suplicado al Emperador en carta de 15-XII-1540 que diese la orden para quedarse en España (Fabié, Vida y Escritos de D. Fr. Bartolomé de las Casas, en DE. 70, 490). En los Cedularios del Consejo de Indias no se halla la orden que probablemente se diera por mediación del Cardenal Loaisa.

(6) V. el texto del capítulo en Fabié (DE 70, 157). Este data el memorial en el año de 1541.

así como otros muchos, fué entregado a la Junta de Valladolid y cuidadosamente estudiado por ella. Las deliberaciones duraron casi dos años, pero sin que resultasen aun acuerdos fijos. En cambio, procedieron de ellas seis preguntas principales, formuladas por el Cardenal Loaisa y entregadas a los miembros de la Junta en particular, para contestarlas (7). Se trata de las preguntas siguientes, según el texto original: "1.ª Primeramente, porque se ha hecho relación que los indios han sido muy mal tratados y agraviados y muertos y recibido otros daños en sus personas y bienes, qué orden se dará para que los que han excedido en esto, sean castigados.—2.ª Qué forma se puede y debe tener de aquí adelante, para que los indios sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe.—3.ª Item, qué orden se dará, para que sean bien tratados y para que no reciban daño en sus vidas ni haciendas ni agravio en su libertad.—4.ª Si converná proveer de nuevo cosa que toque al hacer de los esclavos.—5.ª Qué Provisión se dará, para castigar los Gobernadores y otras justicias que no hubieren administrado justicia ni cumplido las instrucciones de Su Mt., allende de las Residencias que se les han tomado, o a los que no hubieren hecho Residencia.—6.ª Qué orden se dará para adelante en la administración de justicia."

De las contestaciones a estas preguntas se ha conservado, provista del n.° 6, la del Lic. Pedro Mercado de Peñalosa, antes Consejero de Indias y ahora de Castilla, personaje, pues, muy competente (8). Mercado explica aquí, contestando a cada una de las preguntas, lo siguiente: "[1] Que se envíen seis [personas] de letras y confianza y autoridad, sacadas de las Audiencias de estos Reinos [Valladolid o Granada] o de otros que sean tales, para que tomen Residencia a las Audiencias, de dos en dos [Sto. Domingo, Méjico y Panamá], con suspensión de oficios hasta que Su Mt., vista la Residencia, otra cosa mande. Que lle-

---

(7) Se halla en Patron., Leg. 170, R. 50, una copia de estas preguntas con las contestaciones marginales del Lic. Mercado (v. abajo). El proemio dice: "Oído y entendido lo que se ha tratado, tocante a las cosas de las Indias, los artículos sobre que al presente al Sr. Cardenal de Sevilla parece que se debe platicar, son los siguientes." Luego siguen las 6 preguntas.

(8) Las contestaciones no son de la letra de Mercado, como tampoco la firma, escrita por Juan de Samano. Al final de mano muy posterior la nota errónea: "Para el buen gobierno. Cuando se pensó hacer metropolitanas las iglesias de Santo Domingo, Méjico y Perú: Sub. 1547." Este año, desde luego, está equivocado. Se pensó ya mucho antes en el establecimiento de las tres metrópolis (v. arriba, páginas 199 ss.). El haberse mencionado en este escrito no comprueba nada para la fecha del mismo. Desgraciadamente la nota errónea también se ha introducido en el catálogo del Archivo de Indias.

ven Cédulas secretas, para que el que le hallaren bueno, le tornen a poner. Que los que quedaren por buenos, se repartan entre las Audiencias que ha de haber [aquí se alude ya a la fundación venidera de las Audiencias de Lima y Confines, establecida en las "Nuevas Leyes", lo cual es de importancia para la fecha de este documento], para que en todas haya persona de experiencia, y número de cuatro con el Presidente o sin él. Que de cada Audiencia vayan dos Oidores a tomar Residencia a los Gobernadores que debajo della quedaren, y efectuar lo que ahora se provee, e que los que hayan de tomar Residencia, lo castiguen. Y que haya promotor que lo siga y prive de los indios a que mal los hubiere tratado, o suspenda.—[2] La orden que en la Nueva España, envian[do] religiosos aprobados para ello y en la cantidad convenible, y se hagan cosas do se instruyan niños y niñas.—[3] Que se pongan en cabeza de Su Mt. todos los que sin escándalo se pudieren poner, y se tasen los tributos de Gobernadores, prelados y Oficiales luego, y que se moderen las Encomiendas excesivas.—[4] Que de aquí adelante no se hagan [sc. esclavos], aunque sea por levantamiento, sino que se haga justicia de los principales, y en los hechos se remita a la Audiencia y que haga diligencia.—[5] Lo que en el primer capítulo.—[6] Que se hagan por Audiencias las necesarias, poniéndolas do más convenga, y que por ahora se pongan por las Audiencias Alcaldes Mayores do había Gobernadores que conozcan en primera instancia, donde estuvieren, y en grado de apelación de los Alcaldes Ordinarios. Que haya Presidente en las Audiencias [hasta entonces Panamá no le tenía], sacándolos de las de acá, dándoles prelacías allá, o sin ellas con competentes salarios. Que no haya Visorreyes, sino Capitanes Generales en cada Audiencia, a quien se dé competente salario. Que por algunos y aun muchos años cesen las nuevas conquistas, porque con ellas se destruyen las conquistadas, y que por vía de rescate se convierta y sujete lo más que ser pueda, y esto por personas aprobadas y nombradas por las Audiencias, y como participen todos los que quisieren, del provecho de los rescates, llevando consigo, ansí para el rescatar como para convertir, 3 ó 4 religiosos nombrados por el Provincial de aquellas partes y aprobados por el Audiencia" (9).

---

(9) Lo que he puesto entre paréntesis, son añadiduras mías, para aclarar varios puntos. En el original siguen luego 17 tesis breves: "Lo que se debe proveer en lo espiritual." Las más importante entre ellas son: Propuestas de las Ordenes religiosas para el nombramiento de Obispos, fundaciones de tres Arzobispados, Santo Domingo, Méjico y Perú, sencillez en construcciones de iglesias y conventos, recepción de indios como frailes legos, envío de 40 frailes cada año (20 de San Francisco, 13 de Santo Domingo, 7 de

Entre las seis preguntas a primera vista llama la atención la semejanza de la primera con el primer párrafo de los decretos de 1526 (10): Castigo de los excesos anteriormente cometido contra los indios. Pero mientras que el correspondiente capítulo de 1526 no contiene más que la orden muy teórica y referente al éxito más que problemático, de averiguar los delincuentes y denunciarlos al Consejo de Indias, la contestación de Mercado a la primera pregunta indica directamente las posibilidades prácticas: Residencia de las Audiencias y de los Gobernadores por jueces procedentes de España y respectivamente por los Oidores hallados intachables. Y esta propuesta más adelante ha sido realizada en lo esencial, mientras que no se encuentran rastros de la ejecución del decreto de 1526. También en la cuestión de las Encomiendas Mercado, a pesar de las vivas oposiciones, se muestra como árbitro prudente y práctico, exigiendo solamente que los indios, en cuanto se pueda hacer "sin escándalo", sean puestos en la cabeza Real y que se reduzcan las Encomiendas, excesivamente grandes. Quizás se refiere esto en parte a la conocida y muy discutida cuestión de los 23.000 vasallos de Cortés, merced que precipitó demasiado la Corona, aunque con esto no quiero detractar los méritos del descubridor. Pero había también otras Encomiendas exageradamente amplias en la Nueva España. En contraste, frente a estas deducciones prudentes, está, no obstante, la propuesta de Mercado, de prohibir temporalmente todas las expediciones conquistadoras y efectuar el ensanche de las colonias sólo por el comercio y rescate. No se comprende, cómo haya imaginado esto en vista del carácter guerrero de las tribus aun no sujetas de la Nueva España y del Perú. Quizás habría sido influído en esto por las relaciones de Las Casas referentes a su misión de Verapaz. Pero los éxitos de ésta se basaban solamente en que la entrada en la región de la Verapaz estaba prohibida totalmente a los conquistadores y no se podía hablar de una sujección verdadera, como la quería Mercado (11).

San Agustín), sobre todo al Perú; moderado pago de diezmo para los salarios de Obispos y clérigos, por indígenas convertidos desde más de doce años, pero ningunos derechos de entierro, confesión y sacramento. La mano de Samano añade al final que los asuntos de la Inquisición incumben a los Ordinarios.

(10) V. arriba, pág. 259.

(11) V. Sapper, Die Dominikanerprovinz Vera Paz, en el Ibero-Amerikan. Archiv, año 13 (1939), 217 ss., quien por cierto en cuanto al tiempo primitivo está demasiado influído por Remesal y Las Casas.

En medio de esto—o quizás poco después de terminar la Junta de Valladolid—, sucede la Visita emprendida por Carlos V del Consejo de Indias, por la cual pronto queda paralizada completamente la labor de éste (12). Con eso quedó abierto para los partidarios de la libertad total de los indios el camino de una nueva ofensiva, que encontró su exteriorización en la publicación de las Leyes Nuevas, hecha en Barcelona a 20 de Noviembre de 1542. En la deliberación definitiva de estas leyes, a base de las pláticas de la Junta de Valladolid y de los ya mencionados numerosos pareceres escritos, participaron—además del Cardenal Loaisa y de Cobos—solamente personas no pertenecientes al Consejo de Indias: Nicolás Perenot de Granvelo, Dr. Figueroa y Doctor Guevara, del Consejo de Castilla y el Confesor del Emperador (13). Sobre el contenido de las leyes referentes a la liberación de los indios ya he referido conjuntamente con las Ordenanzas para las Audiencias de Indias (14). Por eso aquí vuelvo solamente a mencionar, que las órdenes sobre la supresión de las Encomiendas de las autoridades, funcionarios y establecimientos públicos, así como de las que carecían de título judicial suficiente, están tratadas en los capítulos 26 y 27, la disminución de las Encomiendas grandes en el capítulo 28 y la prohibición de repartir nuevas Encomiendas y de la sucesión hereditaria en el capítulo 30 (15).

Estos capítulos son los que en las colonias produjeron tan enérgica reacción y fueron motivo de tan graves consecuencias. Personas tan prudentes como Francisco de los Cobos, desde luego no dudaban de estas consecuencias. El mismo Cobos ha dicho sobre esto: "A mí entonces me pareció que en cuanto a lo del repartimiento no eran las [leyes] que convenían, y siempre temí que habían de suceder dellas inconvenientes y daños" (16). Pero los otros que participaron en las deliberaciones, Loai-

---

(12) V. mi Tomo I, 63 s.

(13) León Pinelo, Tratado de Confirmaciones, fol. 8. Erróneamente nombra a Granvela "Monseñor", probablemente por confundirle con su hijo Antonio, más conocido.

(14) V. arriba, pág. 104 s., y mi Tom. I, 68 s.

(15) DU I 16, 388 ss.

(16) León Pinelo, Tratado, fol. 9. Pero es un error evidente de León Pinelo, que cuenta entre los adversarios de muchos puntos de las Nuevas Leyes también al Cardenal Loaisa y al Lic. Suárez de Carvajal, siguiendo en esto a Diego Fernández de Palencia. Pues Loaisa seguramente no habrá modificado su opinión bien conocida, y el Lic. Suárez, suspendido entonces con los otros Consejeros de Indias, no ha participado en la deliberación definitiva de Barcelona, con lo cual no quiero decir que no haya hablado contra los conceptos de los adversarios de las Encomiendas durante las discusiones precedentes de Valladolid.

sa, Guevara y Figueroa, quizás impresionados por el celo fanático de Las Casas, se aferraron en declinar las encomiendas. Cobos, sin embargo tenía razón.

Mucho antes de la promulgación oficial, la noticia sobre las Leyes Nuevas llegó a las Indias (17), y produjo allí un verdadero pánico (18). Cada uno preveía que todos los Encomenderos de una u otra manera serían alcanzados por los diferentes capítulos de las leyes, y en especial la prohibición de repartir nuevas encomiendas y la supresión del servicio personal de los indígenas fueron sentidas como golpe mortal contra el futuro desarrollo de las colonias.

En la metrópoli se previa que con la promulgación oficial de las Leyes Nuevas surgirían dificultades considerables. Por eso en los dos centros de la vida política colonial, en Méjico y Lima, tenía que realizarse la publicación por personas especialmente calificadas. Para la Nueva España fué designado el Lic. Francisco Tello de Sandoval, nombrado Visitador de la Audiencia y del Virrey, y para el Perú el primer Virrey Blasco Núñez Vela. Ya hemos descrito lo que sucedió a éste, cuando según su carácter duro y pertinaz, quería realizar sin consideraciones las Leyes Nuevas (19). Su muerte y la rebelión de Gonzalo Pizarro fueron la consecuencia inmediata.

Pero también el Lic. Tello de Sandoval se encontró en Méjico frente a una oposición general, aunque el régimen prudente del Virrey Don Antonio de Mendoza durante los últimos ocho años había sabido suavizar las rudas costumbres de los antiguos conquistadores y educar los colonos como ciudadanos cuerdos. Y Tello de su parte era de inteligencia suficiente para comprender que en este asunto no se podía proceder a la fuerza. Mandó pregonar las Leyes Nuevas, pero suspendió la ejecución de los capítulos especialmente desagradables y duros.

En seguida llegaron cartas de protesta desde todos los círculos de la población al Consejo de las Indias. A 4 de Octubre de 1543 escribieron ya el Obispo de Zumárraga, amigo de los indios, y el Provincial de San Francisco, Fray Francisco de Soto, a base de copias de las Orde-

---

(17) También el Obispo Zumárraga, Fray Martín de Hojacastro y Fray Francisco de Soto, mencionan ya en su carta de 4-X-1543 "traslados que han venido de unos Capítulos y Ordenanzas Reales".

(18) Según León Pinelo (Tratado, fol. 15), los habitantes de Méjico tenían la intención de recibir de luto al Visitador, y sólo las prudentes amonestaciones del Virrey Don Antonio de Mendoza les hicieron desistir de su idea.

(19) V. arriba, pág. 18 s.

nanzas, al Emperador, quien les había pedido su parecer, contradiciendo decididamente las novedades (20). La ciudad de Méjico envió por igual razón a dos procuradores, y de las tres Ordenes misioneras, franciscanos, dominicos y agustinos, fueron enviados a España, además de sus cartas admonitivas, los Religiosos de más influencia, para informar personalmente sobre la situación en la Nueva España (21). Hablaron en Valladolid con el Príncipe-Regente y el Consejo de Estado, y escribieron cartas extensas al Emperador, entonces en Flandes (primavera de 1545) (22).

El Consejo de Indias por su parte había dirigido ya antes del 12 de Enero de 1544 una Consulta a Carlos V, de la cual se hizo relación al Emperador en Gante el día citado. Estaban añadidas a la Consulta las ya mencionadas cartas de las Ordenes, del Fiscal de Méjico y del Visitador Tello, que decían con unanimidad que las novedades en la cuestión de las encomiendas serían la ruina de la Nueva España, tanto referente a la conversión de los indígenas, como a la Hacienda Real, y que todo el Virreinato peligraría perderse (23).

---

(20) Indif. Gral. 1.624. Allí se encuentran también los pareceres de las Ordenes religiosas para el Visitador.

(21) En la carta común de los dominicos y agustinos para el Emperador, de 27-VI-1545, escrita en Valladolid, se dice: "...pareció al Virrey y Audiencia Real y Cabildo que para el sosiego de aquella tierra convenía, venir los Provinciales de las Ordenes que allá hay, a informar a Va. Mt. de las cosas de allá..." La carta de los franciscanos tiene casi la misma fecha (24-VI-1545). Ambas, así como una carta de Fr. Francisco de Vitoria, O. F. M. (también de Valladolid, 28-III-1545), se encuentran en Simancas, Estado, Castilla, Leg. 72, fol. 11, 12, 13.

(22) "Veníamos a esta Corte, informamos al Serenísimo Príncipe nuestro señor, y a los del Consejo del Estado de Va. Mt. y dimos nuestro parecer firmado así, como Va. Mt. lo mandó."

(23) Simancas, Estado, Castilla, Leg. 64, fol. 28: "Para consultar a Su Mt. Hízose en Gante a 12-I-1544... Los del Consejo de las Indias avisan de los inconvenientes que se han hallado en la Nueva España y en las otras partes, cerca de la nueva Ordenanza en que se innova lo que por Va. Mt. estaba concedido en lo de las encomiendas de los indios. E envían los pareceres de los religiosos de todas las Ordenes que hay en aquellas provincias, y del Fiscal de Va. Mt. que está en la Nueva España [Lic. Cristóbal Benavente] y del Licenciado Sandoval que fué a visitar, los cuales todos se conforman en que en hacer novedades en aquello, era causa de total destruición en la tierra, así en lo de la fe, como en lo de la Hacienda de Va. Mt., y que el Estado se podría poner en peligro, para lo cual dan muchas y largas razones..." Desgraciadamente, la Consulta misma no se ha conservado, y por eso no conocemos estas razones. El que hayan sido "muchas y largas" y de qué contenido, se comprende fácilmente por el conocido concepto del Consejo de Indias. El Cardenal Loaisa seguramente no ha firmado esta Consulta, porque entonces estaba en Sevilla, por su mala salud (v. mi Tom. I, 71 s.).

En vista de esta Consulta, el consultor en la Corte propuso que se escribiese al Príncipe-Regente, reuniese al Consejo de Indias y al de Estado, para examinar los pareceres llegados de la Nueva España y enviase relación inmediata al Emperador, porque ya habían llegado en la última flota gran número de españoles arraigados allí desde mucho tiempo y casados, habiendo abandonado la colonia por temor de futuros perjuicios (24).

Además de esta Consulta fundamental, el Consejo de Indias, inmediatamente después de haber reanudado su labor, ya había comenzado a suavizar en lo posible las consecuencias funestas, fácilmente comprensibles. A 19 de Marzo de 1543 comunica al Emperador que Miguel Díaz de Aux, antiguo conquistador de Méjico, ha puesto recurso contra el capítulo de las Leyes Nuevas que prohibe los procesos sobre indios (cap. 33, en DU I 16, 38), que en un pleito sobre propiedad de la mitad del pueblo de Mestitán contra el Encomendero de esta mitad ya ha vencido en primera y segunda instancia y que los votos del Consejo son disconformes en cuanto a la continuación del pleito, siendo la mayoría del parecer que se suspenda el proceso, pero se indemnice a Díaz con un tercio de los tributos de todo Mestitán (25). La contestación del consultor del Emperador—al parecer, Francisco de los Cobos—fué muy característica: "Quisiera que le [al Emperador] enviara relación particular de la justicia que éste tiene, Miguel Díaz, pues sin ir contra la Hordenanza, lo pudiera ver [el Consejo], para avisar a Su Mt., lo que le parece, que se podrá hacer con brevedad, pues no será menester oir las partes y llevarlo por tela ordinaria de juicio, sino verlo por el proceso que de allá ha venido, y así se les encarga lo hagan y

---

(24) Continuación del mismo documentos: "Si Va. Mt. fuera servido, se podría escribir al Príncipe que mande juntar a los del Consejo, así de las Indias, como de Estado, y que vean lo que se escribe, y se informen muy bien e invíen a Va. Mt. con brevedad lo que que les parece que debe mandar proveer, porque en estos navíos han venido muchas personas de los que allá eran arraigados y casados, que escriben que es un buen número de casas."

(25) Indif. Gral. 737, Consulta de 19-III-1543: "...y a la dicha mayor parte parece que, pues por las Ordenanzas Va. Mt. manda que de los repartimientos que fueren excesivos, se saque alguna parte de los tributos, para satisfacer a los conquistadores que no tienen ningún provecho en la tierra, que porque el dicho pueblo de Mestitán y sus sujetos es muy principal y renta 4.000 Ducados y lo tienen dos pobladores honrados, casados, no conquistadores, que por ser éste que lo pide, conquistador y casado y con hijos y haber servido a Va. Mt. en la tierra bien, se debía de quitar a los dos pobladores la tercia parte de los tributos que llevan, y darla al dicho Miguel Díaz... y desta manera guárdase la Ordenanza, al parecer de la mayor parte, y éste queda gratificado, sin daño de la Hacienda de Va. Mt..."

avisen a Su Mt., para que lo provea antes que se parta, porque si éste tiene justicia, no solamente quería que le diesen la tercia parte, pero aun le quería hacer más merced." Y porque el proceso era tan voluminoso que la nueva Consulta no se pudo hacer antes de la partida del Emperador, se ordenó al Consejo que consultase más adelante al Príncipe-Regente este asunto (26).

A 20 de Abril de 1543 el Consejo de Indias presentó de nuevo una Consulta extensa sobre decretos de las Leyes Nuevas. Considera justo que se les quiten a los Gobernadores y funcionarios sus encomiendas inmediatamente, sin que luego después de su muerte sus familiares recibiesen indemnización como los otros encomenderos (27). Pero la nota marginal del consultor declina novedades básicas y sólo concede que, siendo pobres los familiares, el Consejo de Indias o la Audiencia respectiva pueda informar al monarca (28). En cambio, se aprueba la propuesta del capítulo 28 (en DU I 16, 32) que trata de la indemnización de conquistadores pobres con los frutos de las encomiendas excesivamente ricas, se aplique también a los sobrevivientes, si el conquistador ha muerto ya antes de la publicación de las Leyes Nuevas (29), mientras que no se da indemnización a conquistadores ricos, aunque no tengan encomienda.

Para los indígenas de las Antillas, como se sabe, estaba prevista en las Leyes Nuevas la libertad completa. Esto no era de importancia esencial para Puertorrico y la Isla Española, porque allí apenas aun existían indios, pero sí para la isla de Cuba, donde todavía estaba encomendada bastante cantidad de ellos (30). Desde luego, en seguida fué puesto en

---

(26) Indif. Gral. 737, nota marginal a una Consulta de 20-IV-1543: "Que pues ya saben su voluntad, vean el proceso y lo consulten con el Príncipe lo que en ello les parece, para que mande lo que se ha dél de hacer."

(27) Indif. Gral., Consulta de 20-IV-1543: "...recibirían agravio en no se hacer con sus mujeres e hijos a lo menos lo que se hace con las mujeres e hijos de los particulares pobladores, porque como a éstos desde luego se les han de quitar los indios y cuando murieron, no los ternán—que por la ley no los han de tener—, para que se verifique en ellos el dicho capítulo..."

(28) "Que en esto se guarde lo ordenado, sin hacer novedad en ello. Y cuando acaeciese que tal Gobernador deje mujer e hijos pobres, avise el Audiencia a Su Mt."

(29) En la misma Consulta: "...parece que Va. Mt. debe mandar declarar, que en estos tales se verifiquen los dichos capítulos, como se hiciera en sus padres, si fueran vivos..." Al margen: "Fiat."

(30) Pero no suficientes para reunirlos en pueblos indios, estando además dispersados por toda la isla.

juego el peligro de despoblarse la isla por la salida de los españoles, afirmándose que entonces los indios serían también privados de la instrucción cristiana al momento de suprimirse las encomiendas. En vista de esto la mayoría del Consejo de Indias recomendó la suspensión temporal de esta ley para Cuba, hasta que el nuevo Gobernador, sucesor de Hernando de Soto, hubiese encontrado, platicando con el Obispo y los Religiosos, un camino para ejecutar la ley sin perjuicio para los indios y para los colonos. Pero en esto también, el consultor del Emperador era partidario de la ejecución anticipada de la ley, y que después el Gobernador podría informar con brevedad (31).

En el año 1544 sólo encontramos una Consulta referente a las Leyes Nuevas. Alonso de Alvarado, amigo de los Almagro, había venido del Perú a España, para defender la causa de ellos, suplicando que no se le quitasen sus indios por esta ausencia, sino más bien que se le diesen perpetuamente (32). El Consejo se declaró en contra de esta súplica, porque Alvarado antes había sido Teniente Gobernador, refiriéndose al capítulo 26 (en DU I 16, 31) de las Ordenanzas, pero propuso que se le diese el título de Mariscal y el hábito de Santiago. En este caso el Gobierno fué más benévolo, concediéndole el título de Mariscal y el hábito y decretando: "Los indios tenga, como los tiene." Al parecer la Corona ha valorado más que el Consejo de Indias los méritos que tenía Alvarado en lo de la tranquilidad del Perú. Pero muy significativa es la manera de esquivar aquí las dificultades: No preocupándose por las explicaciones teórico-jurídicas del Consejo, la Corona decreta sencillamente que todo quede como estaba hasta ahora, declinando así también la pretensión de Alvarado para la perpetuidad de su Encomienda. Pero por lo menos pudo quedarse con ella como lo había pedido.

Las citadas Consultas del Consejo de Indias para la aplicación de las Leyes Nuevas, seguramente no habrán sido las únicas referentes a este asunto, pero como ya se mencionó antes, sólo se han conservado restos insignificantes de las Consultas de los años 1541-1550, y de las de 1545-1549 ni una sola, lo que hay que lamentar desde varios puntos

---

(31) "Parece que esto se guarde y que el que fuere por Gobernador, envíe con brevedad la relación." Al margen: "Fiat."

(32) Indif. Gral., Consulta de 3-III-1544: "...ha suplicado ...que se le diese Cédula para que los indios que tiene encomendados en el Perú, no le sean removidos. ...Asimismo ha suplicado a Va. Mt. que ...le hiciese merced de mandarle dar los indios que tiene encomendados, perpetuamente..."

de vista. Sin embargo, resulta de las muestras conservadas lo suficiente para demostrar que el Consejo de Indias en general no ha modificado mucho su antigua posición frente a la cuestión de los indios, y que seguramente ha recomendado con insistencia la supresión de los nuevos decretos de Encomienda a base de las muchas protestas, y de los recientes sucesos peligrosos del Perú, tanto más, cuanto que estos decretos se habían hecho sin su intervención.

La misma opinión fué defendida por un parecer del Duque de Alba, quien pertenecía al Consejo de Estado, exteriorizándose así (33): "Entendida la necesidad que hay, de que en la Nueva España haya fuerzas de moradores españoles... y entendido por todos los Religiosos e informaciones que de allá han venido y acá se han hecho, el sentimiento que desta nueva ley en aquellas partes se ha tenido, y visto el escándalo que en el Perú por ella ha sucedido, me parece que esta ley se debe suspender luego por Su Mt. y dar todo contentamiento a los españoles en aquellas partes, prometiendo la perpetuidad... sin ninguna jurisdicción, con los feudos que al tiempo de hacer las mercedes a Su Mt. pareciere, para que a ellos siempre les quede alguna necesidad de la merced de Su Mt., y proveyendo todo lo que buenamente se pudiere proveer, para evitar los malos tratamientos..."

El Emperador efectivamente no se pudo negar a la convicción de que las Leyes Nuevas en varios puntos estaban exageradas, y suprimió por su Provisión dada en Malinas a 20 de Octubre de 1545, el capítulo 30, más atacado sobre la prohibición completa de nuevas Encomiendas, restituyendo la antigua situación respectiva para todas las provincias de las colonias. Esta Provisión fué comunicada por el Príncipe-Regente a la Audiencia de Méjico con fecha de 16 de Enero de 1546 (34). También el Lic. La Gasca, enviado para suprimir la

---

(33) Indif. Gral. 1.624, copia oficial coetánea, con fecha de Valladolid 19-VI-1545. La indemnización por juros no parece conveniente al Duque de Alba. Es posible que el parecer ya citado de Cobos sea de este tiempo.

(34) Patron., Leg. 170, R. 48: "D. Carlos... a vos, el Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, salud e gracia: Sépades que nos mandamos dar y dimos una nuestra carta y Provisión Real, firmada de mi, el Rey, y sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo de las Indias, su tenor de la cual es éste que se sigue: Por cuanto en las nuevas Leyes e Ordenanzas que por nos fueron hechas en la ciudad de Barcelona a 20 días de Noviembre del año pasado de 1542 para el buen gobierno de las Indias y buen tratamiento de los naturales dellas, hay un capítulo del tenor siguiente: [sigue el cap. 30 de las Nuevas Leyes—en DU I 16, 390: cap. 35]—, y ahora por algunas buenas consideraciones que para ello habemos tenido, y porque nuestra voluntad es que los que nos han servido y sirven en las dichas nuestras

rebelión del Perú, recibió en su Instrucción el permiso expreso de repartir allí nuevas Encomiendas.

Pero mientras que en el Perú continuaba la rebelión, producida por el torpe procedimiento del Virrey Núñez Vela en la introducción de las Leyes Nuevas, en la Nueva España vuelve a establecerse la calma tanto más rápidamente, cuanto que, después de la revocación de la prohibición de las Encomiendas, se suprimen o modifican profundamente varios otros capítulos de las Leyes Nuevas. Por ejemplo, el capítulo 33 sobre la prohibición de procesos de indios, contra el cual había protestado antaño Miguel Díaz de Aux, al mismo tiempo de revocarse la prohibición de Encomiendas (20 de Octubre de 1545) se modifica en el sentido de que las Audiencias puedan admitirlos otra vez y recibirlos a prueba. El Consejo de Indias recibe el material sellado y sin más añadiduras, dando a base de él el fallo definitivo. Pero de importancia especial fué el hecho de que el Emperador mandó en Abril de 1546, desde Ratisbona al Virrey Don Antonio de Mendoza, comenzase en seguida los trabajos para un nuevo repartimiento general de la Nueva España. En éste se reservan para la Corona las ciudades más importantes y los puertos, así como generalmente la jurisdicción civil y criminal, además cierto número de Encomiendas ordinarias para las mercedes que hicieran falta. Las listas y planes del repartimiento hay que presentarlas con la brevedad posible, para ser aprobadas por el Emperador y hacerse en seguida el otorgamiento de las Encomiendas. Se ve claramente la profunda impresión que deben haber hecho

---

Indias, sean aprovechados en ellas y tengan con qué se sustentar, y también vistas las suplicaciones que de dicha ley suso incorporada se han interpuesto por muchas de las provincias e islas de las dichas nuestras Indias, habemos acordado de revocar la dicha ley e dar sobre ello esta mi Provisión en la dicha razón, por la cual revocamos y damos por ninguna e de ningún valor y efecto el dicho capítulo y ley suso incorporada, y reducímoslo todo en el punto y estado que estaba antes e al tiempo que la dicha ley se hiciese, y mandamos a los del nuestro Consejo y a los nuestros Presidente e Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales que en las dichas nuestras Indias residen, e a las otras cualesquier justicias dellas que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna. Y por que lo suso dicho sea público y notorio, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por pregonero y ante escribano público en las ciudades y villas de las dichas nuestras Indias donde residieren las dichas nuestras Audiencias Reales y en las otras partes donde conveniere. Dado en Malinas a 20 días del mes de Octubre de 1545 años. Yo el Rey. Refrendado de Francisco de Eraso. Señal: Loaisa, Fuenleal, Velázquez, López, Salmerón. Hern. Pérez.—Y porque nuestra voluntad es que la dicha Provisión se

los acontecimientos del Perú en el Consejo de Indias y el Gobierno, para causar un alejamiento tan fundamental de las Leyes Nuevas.

Entre los conceptos principales de la legislación indiana, desde un principio se destaca uno por su frecuencia: la llamada Perpetuidad. Se entiende bajo ésta la heredad permanente de las Encomiendas, un feudo hereditario dentro de la misma familia valedero *ad infinitum*, en cotraposición del otorgamiento ordinario de la Encomienda por un número de vidas restringido, después del cual la Encomienda pasaba a la Corona.

Expliquemos primeramente con pocas palabras la última forma citada. Recordemos que en los tiempos primitivos del sistema de las Encomiendas en la Isla Española, éstas pasaban rápidamente de una mano a otra, para que el número mayor posible de españoles se aprovechase de ellas. Más tarde, después de la conquista de la Nueva España, Cortés repartió la tierra a sus compañeros, y desde un principio como transmisibles al hijo del agraciado. León Pinelo en su "Tratado de Confirmaciones" se ha esforzado en su acostumbrada manera escrupulosa, para investigar la transmisión de las Encomiendas en la Nueva España en sus diferentes fases. Por cierto no resulta mucho de este escudriñamiento, tanto menos, cuanto que León Pinelo se ha equivocado varias veces. Al Virrey Don Antonio de Mendoza se le había permitido en una Instrucción secreta, de 17 de Abril de 1535, la repartición de Encomiendas, si lo estimase necesario (35). Seguía a esto en 26 de Mayo de 1536 una Real Provisión que fijaba el derecho de heredad a la segunda vida (36). Después de la segunda vida la Encomienda *de jure* tenía que volver a la Corona, pero como de esto hubiesen resultado ciertas crudezas, D. Antonio de Mendoza hizo uso del remedio, frecuente también en otros casos, de "disimular" y dejar a

---

guarde en todo y por todo.... mandamos sacar ésta por duplicada de los nuestros libros de los Indias, por la cual vos mandamos que veáis la dicha Provisión... e la guardéis y cumpláis e executéis... en esa Nueva España y en todas las otras provincias sujetas a esa Audiencia. Madrid, 16-I-1546. Yo el Príncipe. Refrend. de Juan de Samano. Señal, ut supra, menos Loaisa y Fuenleal".

(35) Esta Instrucción secreta evidentemente no fué conocida por León Pinelo (v. arriba, pág. 14). Los siguientes Virreyes de la Nueva España ya no tenían el derecho de encomendar.

(36) Impresa en DU II 10, 322 ss.

los encomenderos la herencia sin título en tercera vida. Después del breve intermedio de las Leyes Nuevas, esta situación continuó, hasta que en 5 de Abril de 1552 fué enviada al Virrey Don Luis de Velasco una Real Provisión que prohibió expresamente el traspaso a la tercera vida (37). La Corona mantuvo este punto de vista aún, en Cédula de 11 de Agosto de 1552, a pesar de las réplicas del Virrey. Y no antes del 3 de Junio de 1555 le fué concedido en contestación a otra instancia suya, que suspendiese la ejecución de las medidas mandadas hasta un acuerdo definitivo (38). Y en 1.° de Junio de 1559 el Consejo de Indias escribió al Virrey con toda claridad: "Si un hijo o una hija son sucesores, podéis disimular, pero sin darles título de posesión, y os recordamos que todo esto valga, hasta que hayamos resuelto lo que hay que hacer." Con esto la transmisión hereditaria se había extendido en la Nueva España a la tercera vida, no obstante el "disimular" (39).

De ningún modo correspondería al carácter de aquellos colonos, si no hubiesen intentado en la primera ocasión que se ofrecía, de alcanzar luego el traspaso a la cuarta vida. El Virrey Don Martín Enríquez quiso una vez usar de la disimulación en la cuarta vida, pero le fué indicado que esto no se podía hacer sino en la tercera vida (40). Otra vez se le notifica que el Consejo está ocupado en la confección de reglamentos—frase preferida para indicar la intención de dar largas a un asunto. Efectivamente, pasaron aun casi treinta años, hasta que en 1607 fué estipulada la sucesión de las Encomiendas en tercera y cuarta vida, aunque todavía en este decreto se hablaba del disimular (41).

Por fin, en las dificultades financieran de la época del Conde-Duque sucedió que también las Encomiendas se convirtieron en "arbitrio", o

---

(37) V. León Pinelo, Confirmaciones, fol. 20.

(38) "Entretanto suspenderéis de executar lo que cerca dello está mandado". (León Pinelo, fol. 21).

(39) Desgraciadamente gran parte de los Cedularios de la Nueva España se ha perdido, de modo que sólo por los extractos de León Pinelo en su "Tratado" estamos informados sobre estas órdenes. León Pinelo de su parte ha usado para ello las Reales Cédulas y cartas citadas por Encinas en su Recopilación (v. Tomo I, 306 ss.)

(40) Rl. Cédula de 15-V-1575, y repetida el 7-VI-1576.

(41) León Pinelo, fol. 21; Rl. Cédula de 4-III-1607: "...se concedió a instancia de aquellas provincias, tan resueltamente que ya no es disimulación, aunque se le da este título, sino sucesión legítima y legal la de la tercera y cuarta vida."

sea, aprovechamiento económico del Estado. Por iniciativa de Olivares, el Consejero de Indias Lic. Don Rodrigo de Aguiar y Acuña (42) se había prestado a proponer varios arbitrios nuevos que por un Real Decreto fueron presentados al Consejo de Indias. Este, efectivamente, en una Consulta de 7 de Diciembre de 1628 se conformó con aprobar estos arbitrios "por no reconocerse inconvenientes (de consideración) que preponderen a los que se pueden seguir de que Va. Mt. no tenga (por este medio) con que acudir a algunas de las muchas ocasiones que cada día se ofrecen" (43). Entre las propuestas de Aguiar estaba también la prolongación de la transmisión de Encomiendas por una vida más, es decir para la Nueva España hasta la quinta, y para el Perú hasta la tercera. Pero esta prórroga había que pagarla cara (44). Solamente las Encomiendas de 600 hasta 800 pesos de renta anual serían excluídas del impuesto. En ellas la prolongación fué otorgada como recompensa de fieles servicios.

Desde luego, el Rey aprobó los nuevos arbitiros, agradeciendo a

---

(42) El que Aguiar fué el autor, lo sabemos únicamente por el agradecimiento del Rey en la aprobación de la Consulta (v. abajo, pág. 284, nota 45).

(43) Indif. Gral. 756, Consulta de 7-XII-1628: "Por una orden del 28 del pasado para el Gran Canciller de las Indias manda Va. Mt., se vea luego en el Consejo un papel que con ella venia, en que se proponian algunas cosas de que se podría sacar cantidad de dinero considerable, con que acudir a gastos precisos de beneficio común para que no basta (en el estado que hoy tiene) la Hacienda de Va. Mt., y que con la consideración a que obliga la materia, con toda brevedad diga el Consejo a Va. Mt. su parecer. El papel incluso propone tres puntos: ...Segundo que se prorrogue por otra vida más las Encomiendas que pasaren de 600 a 800 pesos arriba a los Encomenderos que las poseyeron, y que lo que dieren por esta gracia, sea conforme en la que gozaren... que habiéndose visto y conferido por menor sobre ellos con el cuidado que siempre se acostumbra en lo que toca al servicio de Va. Mt. y beneficio de la Real Hacienda, procurando con particular desvelo su acrecentamiento y deseando que en él luzca nuestro deseo, al paso que se reconocen las obligaciones de Va. Mt., y discurrido con este intento en lo que que refiere el dicho papel—ha parecido, son efectos de que Va. Mt. se puede valer, por no reconocerse inconvenientes (de consideración) que preponderen a los que se pueden seguir de que Va. Mt. no tenga (por este medio) con que acudir a algunas de las muchas ocasiones que cada día se ofrecen a Va. Mt. y que así se hagan los despachos en la forma y manera que en él se propone, que todo está muy bien prevenido..."—Se conoce ya de las muchas palabras con que el Consejo afirma su interés en la Real Hacienda, que el punto de vista fiscal ha predominado en esto —en contra de su opinión de principio. Además, el Consejo de Indias estaba desde luego enterado de que uno de sus compañeros era el autor del "papel"—por eso al final de la lisonja de que todo "está muy bien prevenido".

(44) Según el número de vidas aun no cumplidas, tenía que pagarse el triple o doble de la renta anual de la Encomienda.

Don Rodrigo de Aguiar el servicio prestado (45). La ley fué promulgada a 8 de Abril de 1629, fijándose las condiciones de pago según la propuesta del Lic. Aguiar.

El Consejo de las Indias, a quien incumbía de oficio la representación y defensa de la autoridad Real en las colonias, en el fondo era adversario del aumento de vidas, en el cual veía, como en otra ocasión había declarado, sólo una "Perpetuidad tácita" (46) que para la autoridad de la Corona sería tan funesta, como la Perpetuidad legalizada. ¡Pero qué valía esto en tales necesidades! Y finalmente, en la Nueva España la situación ya desde los tiempos de la segunda Audiencia estaba tan tranquila y bien ordenada que allí ya se podría transigir algo más que frente al Perú, por muchos años tan turbulento. Allí, efectivamente, la situación era muy distinta. La promulgación de las Leyes Nuevas había provocado la terrible rebelión de todo el país, dirigida por Gonzalo Pizarro, y sólo suprimida por la pericia diplomática y la energía del Lic. Pedro La Gasca. La Gasca había tenido el permiso de repartir Encomiendas a los que le ayudaron, usando ampliamente este medio. Pero esto evidentemente no bastaba a los inquietos peruanos, y pocos años después estalló la rebelión de Francisco Hernández Girón, que asimismo fué dominada difícilmente. En consecuencia de esto, el Rey-Príncipe, entonces en Londres, escribió a la Princesa-Regente Doña Juana, en Valladolid, una carta extensa, en la cual, refiriéndose a los disturbios del Perú y a las súplicas de otras provincias de las Indias, pedía que con toda brevedad mandase al Consejo de Estado y al de Indias, que con ayuda de otras personas expertas en el asunto platicasen sobre la introducción en el Perú de la Perpetuidad de las Encomiendas, como el remedio más recomendado, y que le enviase todo el material con minutas de Instrucciones, etc., "proponiendo también personas para la ejecución de lo acordado que lo más pronto podrían salir al Perú, suspendiéndose mientras tanto todos los demás negocios (47).

---

(45) Respuesta del Rey al dorso: "Está bien, y vos, el Duque Gran Canciller, daréis en mi nombre muchas gracias a Don Rodrigo de Aguiar por lo bien que me ha servido en esto."

(46) V. abajo, pág. 292.

(47) Indif. Gral. 737, Carta desde Londres de 17-II-1555: "...diversas veces se ha tratado y platicado sobre lo que toca a la perpetuidad de los indios que al presente están encomendados, por personas doctas... y ha habido diferentes pareceres y opiniones, diciendo los unos que es cosa muy necesaria para lo de la religión, conservación y aumento de aquellas partes, y teniendo otros lo contrario... de que allí hay cumplida noticia. Ahora

Este celo, inusitado en el pausado Príncipe D. Felipe, al parecer encontró poca resonancia en las autoridades de la metrópoli. En una minuta de contestación, aunque rasgada, se dijo (48) que los Consejos de Estado y de Indias opinaban que este asunto aun no se podía ejecutar, por lo cual todavía no se habían pedido pareceres a personas extrañas. Y hasta la resolución definitiva del Príncipe se repasarían por ahora los papeles y pareceres existentes. La contestación definitiva era algo más suave en lo formal, pero en lo esencial decía casi lo mismo: Que el Consejo de Indias repasaba de nuevo todos los documentos y luego se ocuparía el Consejo de Estado en ello y comunicaría al Rey-Príncipe el parecer de todos. Esta contestación provisional salió el 1.°

últimamente, visto por experiencia que los movimientos del Perú y pláticas de otras provincias proceden desta causa, algunos ministros de los que en aquellas partes residen, y otros de los de acá que están informados deste negocio, movidos con buen celo... nos han acordado y traído a la memoria que se debería esto mirar y tomar resolución... Y conociendo lo que importa, se ha comenzado a platicar... si sería cosa conveniente, tener en nuestra cabeza todos los indios que tenemos y vacasen, gratificando a los que han servido... por la forma que ahora se hace, o darlos o repartirlos perpetuamente por vía de feudo o en otra manera, reservando los puertos y cabezas principales y las jurisdicciones... enderezando que por razón desto nos socorriesen y hiciesen algún notable servicio... Y puesto que la mayor parte de los que acá han tratado dello, se inclinan a esto último, por ser negocio de tan gran importancia, y que en este punto está el acertarse o el errarse para siempre—aunque Su Mt. me ha dado expresa comisión para ello—no me ha parecido resolverme ni determinarme, sin comunicarlo primero allá. Ruegoos afectuosamente que, sin que se pierda tiempo, mandéis que en este negocio se mire y platique por los del Consejo de Estado y de las Indias, y si pareciere, con otras personas particulares... pidiéndoles sus pareceres por escrito, los cuales nos enviaréis junto con los originales o copias de los que antes de ahora se han dado..., para que, visto lo uno y lo otro, nos podamos mejor resolver y determinar. Y allende desto proveeréis que... se platique en las personas que deberían ir a la execución dello... enviando memorial dellos y ordenando en minuta los poderes, comisiones e instrucciones, teniendo fin a que no haya impedimento ni embarazo, para que se firmen y envíen y puedan partir sin detenerse. Y recibiré muy singular placer y contentamiento que se use de toda diligencia, sin que haya ningún término de dilación, aunque se suspendan otros negocios, pues esto se podrá hacer dentro de pocos días..."

(48) Ibidem, al dorso de la carta precedente: "Que al Consejo de Estado y al de Indias parece que por ahora no se debe executar este negocio [según] parecer que se envía del Consejo de Indias, y que por esto no se ha comunicado con otras personas, para que no se publicase que se [platica], porque se tiene por [gran] inconveniente el publicarse, y que entretanto que Va. Mt. se determine que se mandare que se execute, se quedan viendo los papeles y pareceres y pensando en las personas, con quien se debe [executar]". Las palabras entre paréntesis están sustituidas, por estar corroído el original.

de Mayo de 1555 (49). El día 13 consultó el Consejo de Indias (50): "...Vista la importancia y calidad del negocio y estado en que están las cosas del Perú, parece al Consejo de las Indias que por el presente no conviene tratar de dar orden cerca de lo que perpetuamente se ha de ordenar en las Indias, porque, aunque la determinación fuese muy a su contento, las condiciones con que se debe y puede hacer, no podrían dejar de causar gran descontentamiento, especialmente tratando de llevar intereses y precio por razón de la merced que se les hiciese. Lo que al presente conviene es darles esperanza de merced y gratificación muy competente a los que hubieren servido y sirvieren. Y allanada y pacífica la tierra, podrá Su Mt. con menos inconvenientes determinar y ejecutar lo que fuese justo y conviene al servicio de nuestro Señor y Suyo." Con este parecer se conformaron los cinco Consejeros de Castilla preguntados por orden del Consejo de Estado, como escribe el Obispo D. Antonio de Mendoza, Presidente de Castilla: "Deste mismo parecer son el Lic. Galarza, el Lic. Otalora, Dr. Ribera, Dr. Velasco y Lic. Pedrosa, del Consejo de Su Mt., con quien yo lo comuniqué por acuerdo del Consejo de Estado." El Consejo de Ordenes por su parte comunicó "que por ahora no convernía al servicio de Su Mt. hacer ninguna novedad, y por esto no dan parecer sobre las cosas que la Mt. del Rey de Inglaterra y Príncipe nuestro señor manda en su carta".

La oposición de los Consejos dió por resultado que el joven Rey por ahora dejó abandonado el asunto. Pero en el año siguiente llegó a la Corte un enviado de los colonos peruanos, D. Antonio de Ribera, y pidió en su nombre insistentemente la concesión del repartimiento perpetuo, amenazando, en el caso de denegarse, con grandes inconvenientes y prometiendo de otro lado un notable servicio por la concesión. Luego hubo en la Corte largas deliberaciones, hasta que, vencidas muchas dificultades, se convino en que la Perpetuidad sería una necesidad imprescindible para el bienestar del Perú. Pareciendo estar en aquel momento quieta la provincia, el Rey D. Felipe resolvió la ejecución inmediata del plan, tanto más cuanto que las dificultades financieras del Esta-

(49) Ibidem: "...La carta que Va. Mt. escribió sobre lo de la Perpetuidad de las Indias se ha visto por los del Consejo de Estado, y por ser cosa de tanta importancia y consideración, pareció que se viesen los memoriales y pareceres que sobre esto están dados, por los del Consejo de las Indias, como personas tan informadas destos negocios, en lo cual quedan entendiendo. Y visto lo que les parecerá, se tornará a ver todo por los del Consejo de Estado y se enviará a Va. Mt. con brevedad lo que a todos pareciere, como lo manda."

(50) Ibidem al dorso de la carta antecedente.

do habían crecido sumamente. Comunicando esto al Consejo de Indias y declinando rotundamente nuevas réplicas, envió varias minutas hechas en la Corte, para ejecutarlas. Se encargó al Consejo que deliberase sobre ellas en dos sesiones diarias, ayudado por el Lic. Bribiesca de Muñatones, Consejero de Castilla, quien ya había colaborado en Bruselas, y que confeccionase los despachos, presentando propuestas para el nombramiento de los comisarios, para que éstos pudiesen partir en Enero de 1557 (51).

Pero el nombramiento de personajes para "Comisarios de la Perpetuidad" parece haber causado grandes dificultades. Estaban previstos un jurista y dos caballeros, además un experto en Hacienda (52), pero evidentemente los juristas, sobre todo, han tenido pocas ganas de aceptar el cargo espinoso. A fines de Octubre de 1558 por fin estaban persuadidos para ello el Lic. Villagómez, del Consejo de las Indias, y el Alcalde de Corte Lic. Jarava, y como caballero Diego de Vargas Carvajal, quien de antemano había puesto la condición de que los poderes del Virrey frente a los Comisarios fuesen muy claramente delimitados y se diese a éstos alguna libertad de actuación. Como segundo caballero estaba previsto el Contador Hernando de Ochoa, con cargo de experto. Pero hubo, como he descrito en otro lugar, aun tantos vaivenes en los nombramientos (53), elaboración de las Instrucciones, etc., que el Virrey Conde de Nieva y los Comisarios, entre los cuales Villagómez y Jarava fueron sustituídos por el Licenciado Diego Bribiesca de Muñatones, del Consejo de Castilla, y Hernando de Ochoa por el Contador Ortega de Melgosa, de la Casa de la Contratación, no pudieron salir para Panamá antes de la primavera de 1560, llegando por fin a Lima en Abril de 1561 (54). Añadíase a esto que el único jurista, Bribiesca de Muñatones, al mismo tiempo había sido nombrado Juez de Residencia de la Audiencia de Lima, dedicándose primeramente a esta tarea.

---

(51) Carta de Don Felipe al Consejo de Indias, escrita en Gante 5-IX-1556 (Archivo Hist. Nac., Cartas de Indias 2, 5, impresa en Zavala, Encomienda, pág. 205 s.). Zavala dice con mucha razón que finalmente fueron los puntos de vista fiscales los que dominaron en la decisión del Rey-Príncipe y pronto Rey soberano.

(52) "dos caballeros y un letrado y otro que tenga experiencia de Hacienda que haya por secretario", dice la carta de 5-IX-1556. Al parecer el Consejo de Indias defendió el nombramiento de dos letrados, como se deduce de las negociaciones siguientes. Pero finalmente quedó en pie la orden del Rey.

(53) Hay pormenores en Indif. Gral. 738.

(54) V. arriba, pág. 42.

La Instrucción para los Comisarios, con fecha de 23 de Julio de 1559 (55), contiene 30 capítulos, de los que sólo los 11 primeros tratan de la Perpetuidad en el sentido propio de la palabra. En el capítulo 1.° se ordena riguroso secreto, en cuanto fuera posible; públicamente sería el objetivo: "tratar del asiento del Reino, y de la Perpetuidad, si conviniere". La Perpetuidad no entrará en vigor inmediatamente, sino que primero se hará relación de ella (cap. 2.°), refiriendo, si es conveniente para el servicio de Dios, la seguridad del país, la administración de la justicia, conservación de los indios y el provecho de los colonos (cap. 3.°). Los capítulos 4.° y 5.° hablan de los servicios equivalentes de los Encomenderos, con referencia a otra Instrucción separada. El capítulo 6.° pregunta por la altura de los tributos, y en los capítulos 7.° a 10.° se encarga una investigación sobre la antigua repartición de la tierra, conveniencia de la Perpetuidad en todos los pueblos, posibilidad de otros medios para reforzar el bienestar público y una diferenciación eventual de los repartimientos. El capítulo 11.° ordena que las Encomiendas vacantes por ahora no se repartan. Los capítulos 12.° a 22.° tratan de cuestiones fiscales, arbitrios de diferente índole, minas, aduana, cobro de un "servicio extraordinario, etc., y los de 23.° a 30.° por fin del reglamento para los Comisarios y el Virrey.

La Instrucción separada (56), citada en el capítulo 5.°, se ocupa en sus 21 párrafos, sobre todo, de la forma y de los grados de parentesco de la sucesión, y excluye de la Perpetuidad en el capítulo 17.° las ciudades españolas, en el 19.° también los indios puestos ya en la Corona.

Como se ve, la tarea de los Comisarios de la Perpetuidad era bastante extensa, pero casi del todo informatoria. La ejecución, a base de sus relaciones, se la había reservado la Corona, y sólo los arbitrios se podrían poner en vigor por los Comisarios con autonomía, si lo considerasen conveniente.

Pero los Comisarios, siguiendo el ejemplo del Virrey, se han mostrado poco dignos de su importante cargo. En vez de estudiar imparcialmente la situación de las Encomiendas peruanas, han aprovechado la ocasión de llenar sus propios bolsillos por diferentes maniobras. Tanto a los Encomenderos, como a los indios, dieron cuenta de las intenciones de la Corona, para informarse de los ofrecimientos financieros de ambas partes, con cuyo procedimiento ellos mismos evidente-

---

(55) Extracto de León Pinelo en DU II 17, 90 ss.

(56) DU II 17, 93 ss.

mente tuvieron su provecho, pues llegaron a España tan amargas quejas contra ellos, que fué ordenada su vuelta inmediata y establecida en Sevilla antes de su llegada, como ya he referido, una comisión investigadora, para prohibir el contrabando de sus tesoros acaparados y naturalmente no registrados (57).

Como refiere Herrera en sus "Décadas", los Comisarios—de los cuales Vargas Carvajal murió en el Perú—tuvieron tiempo para presentar una parecer sobre la Perpetuidad, proponiendo en él la distribución en tres clases de las Encomiendas: Una parte se daría a beneméritos conquistadores o sus descendientes perpetuamente como premio de sus servicios; la segunda, sólo por una vida, volviendo a la Corona, para otorgarla de nuevo, mientras que la tercera, compuesta de repartimientos vacantes, quedaría permanentemente a disposición de la Corona (58).

Los documentos, muy escasos en general, referentes a la labor de los Comisarios, no dan cuenta de este parecer ni de sus efectos, y solamente podemos suponer, a base de otras medidas posteriores, que la propuesta de los Comisarios no se ha ejecutado. Probablemente las desagradables experiencias hechas en las personas, como también en el Conde de Nieva, han influído en el Rey a aplazar su resolución. ¡Pues quién podría confiar en el parecer de unos hombres que tan crasamente habían violado su deber! Muñatones quedó prisionero durante mucho tiempo (59), el Contador Melgosa no pudo posesionarse de su oficio en Sevilla antes de 1566, y el Conde de Nieva murió en el Perú ya antes de llegar su juez, el Licenciado Lope García de Castro (60).

Pero la solución de la cuestión de la Perpetuidad no estaba cortada definitivamente. De esto se encargaba ya el deseo ansioso de los En-

---

(57) V. arriba, pág. 43 ss., y en especial la carta secreta de Don Alvaro de Zúñiga al Conde de Nieva, además pormenores de León Pinelo en sus extractos (DU II 18, 215, 221, 226, 228, 232, 235), de los cuales un investigador experto puede deducir sin dificultad la manera como los Comisarios han explotado su oficio. La orden para volver está fechada el 21-II-1562, y llegaron a España en Junio de 1563.

(58) Herrera, Décadas, VIII, 10, 28 citado por Zavala, Encomienda, pág. 209. Según Indif. Gral. 1624 el parecer está fechado a 4-V-1562, lo cual se menciona en una carta de 8-VIII-1562.

(59) Primero en Olías, después en Ocaña. Más tarde fué condenado por el Consejo de Indias a multas considerables que era difícil cobrarlas. Finalmente, fueron perdonadas a sus hijas, después de haber muerto, y esto "por los buenos servicios de su padre" (DU II 14, 143).

(60) V. arriba, pág. 46 s.

comenderos, y asimismo la urgente necesidad financiera de la Corona que tenía que buscar siempre de nuevo ingresos que le ayudasen en sus dificultades crecientes. Por consiguiente, en 1568 la cuestión volvió a la orden del día, cuando bajo la presidencia del Cardenal Espinosa se reunió la Junta, citada en otro lugar, para preparar especialmente la reorganizaión del régimen virreinal en el Perú y discutir cuestiones importantes de la administración colonial, y entre ellas la Perpetuidad (61). Pero aunque por la muerte del infatigable defensor de los indios, Fr. Bartolomé de las Casas, había sido eliminado uno de los elementos más inquietos en la cuestión de los indios, las opiniones de los miembros de la Junta divergían de un modo irreconciliable (62). Algunos opinaban que la Perpetuidad de las Encomiendas sería en todo caso peligrosísima para la Corona y para el Perú mismo; otros veían en ella, ejecutada por lo menos en parte, una medida muy útil. Aquéllos parcialmente estaban dispuestos a conformarse con un aumento de las vidas siguientes, y defendían el otorgamiento de juros, pero ambas propuestas fueron declinadas decididamente por los partidarios de la Perpetuidad. Una aproximación de las divergencias no se podía alcanzar de ninguna manera, de modo que la Junta tuvo que contentarse con dejar en su Consulta la decisión al Rey mismo. Comentaba en dicha Consulta toda una serie de puntos de vista que tendrían que tenerse en consideración especial, en la eventual introducción de la Perpetuidad: el tiempo para establecerla que se podría confiar al juicio del nuevo Virrey, la calculación del tercio de las Encomiendas que quería destinarse para la Perpetuidad, las personalidades de los Encomende-

(61) Sobre esta Junta, v. mi Tomo I, 166 s.

(62) Indif. Gral. 1624, copia de una parte de la Consulta sobre este tema, pero sin firmas ni fecha. En ella se dice ya al comienzo: "En lo de la Perpetuidad no se puede poner aquí clara resolución, por la diversidad que ha habido de opiniones en algunos puntos, especialmente en el principal, si ésta se concederá o no, en que han sido algunos de opinión que en todo ni en parte no es justo ni conveniente y útil tal concesión, y otras por el contrario que haciéndose esto en parte, sería muy justificada y de gran conveniencia y utilidad. Y los que no admiten la Perpetuidad, convienen en la prorrogación de las vidas, y algunos en situación de juros y otros expedientes a este efecto, todo lo cual tienen por de más inconveniente los que son del voto de perpetuar, y aun en el caso de que no se haga la dicha Perpetuidad, cerca de lo que se hará de los repartimientos y Encomiendas que vacasen, si se irán resumiendo en la Corona y principado de Su Mt. o se volverán a encomendar, hay asimismo diversidad de pareceres, y así, habiendo tanta diferencia y variedad, habrá Su Mt. de elegir entre las dichas opiniones la que le pareciere más de su servicio y entendiere que más le conviene

ros—en primer lugar conquistadores o sus desendientes—. Y aun el nombre de la nueva concesión causaba dificultades, después que en el Perú habían declinado rotundamente la denominación de "feudo". En esto la Junta opinaba con mucha razón, que el hecho era más importante que el nombre, pero dejó al juicio del Rey el otorgar a las Encomiendas mayores un título de nobleza, como baronía, condado, etc., para aumentar su valor. Como motivos para la privación completa del feudo, la Junta propuso solamente herejía, alta traición y pecado nefando, mientras que la pérdida con traspaso al sucesor sería causada únicamente por delitos "que tocasen a justicia y ministros y revoluciones o escándalos, que esto les obligaría más al respeto y a la quietud, y tendrían en los sucesores y llamados acusadores", concepto que no del todo es halagüeño para el sentido familiar de los Encomenderos.

Es muy interesante ver que los adversarios de la Perpetuidad aun condescendieron en conformarse con la jurisdicción civil, en la forma acostumbrada en los señoríos españoles. En cambio, se declina rotundamente la jurisdicción criminal, porque conduciría a la vejación de los indios. También se prohiben todos los servicios personales, particularmente el llevar cargas y, asimismo, la opresión económica (63). Se reserva expresamente la soberanía Real, y la duda de poderla conservar, siempre fué uno de los motivos del Consejo de Indias, para ser adversario de la Perpetuidad, indudablemente con mucha razón, dado el carácter de los colonos.

Sobre el precio que tendrían que pagar los Encomenderos por la Perpetuidad de sus repartimientos, la Junta no puede hacer indicaciones, porque depende éste de muchos imponderables que sólo en las mismas colonias podrían aclararse. De todos modos, siempre tiene que preceder la tasación de la Encomienda.

Como se ve, es toda una serie de dificultades—prescindiendo aun de las diferencias fundamentales existentes dentro de la Junta—que se oponían a una solución rápida de la cuestión de la Perpetuidad. Y

(63) "En cuanto a si se les concederá con jurisdicción, parece que la civil no tiene tanto inconveniente y que aquello se podría otorgar en la manera que está en este Reino en los señoríos, pero en lo de la criminal se representa mucho inconveniente, especialmente siendo las personas de los indios tan flacos y sujetos, y a lo menos en los grados mayores de mutilación de miembro o de muerte en ninguna manera parece que se les debería dar, y que antes en esto y en todo lo demás que se pudiere, se les quite la facultad y mano de poder agraviar sus vasallos y contribuyentes, prohibiéndoles particularmente que ni en servicios personales ni en otros de hacienda no puedan en ninguna manera ni cargarlos ni servirse de ellos."

dejar esta solución al Rey, por la índole de éste significaba casi lo mismo que un aplazamiento muy largo. Así sucedió, efectivamente: la Consulta de 1568 no fué contestada nunca, y el asunto de la Perpetuidad, acometido por el joven Rey en 1555 con celo tan inusitado, se quedó otra vez archivado por más de diez años.

El Virrey D. Francisco de Toledo, quien había asistido a la Junta y quedó encargado de reunir más informaciones sobre el asunto, aprovechó para esto la Visita general del país, hablando con muchas personas importantes (64), y llegó a convencerse que de un lado la Perpetuidad traería muchísimos inconvenientes para la Corona y el bienestar del país, y que de otro lado la gran mayoría de los Encomenderos no estarían en disposición para llevar las cargas financieras unidas a ella (65). Por consiguiente, no podía resultar para la Corona ni siquiera un importante provecho material la concesión de la Perpetuidad.

En el año de 1578 el Consejo de Indias volvió a discutir el asunto. La causa fué el ya citado intento de Don Martín Enríquez, Virrey de la Nueva España, de hacer uso de la "disimulación" en el traspaso a la cuarta vida de las Encomiendas (66). En las deliberaciones hechas sobre esto, el Consejo de Indias llegó a la conclusión de que el continuo "disimular" no sería más que una Perpetuidad tácita, y sin que la Corona pudiera sacar provecho de ella. Por eso el Consejo consultó al Rey para que volviese a deliberarse sobre la Perpetuidad u otro camino para resolver la cuestión de la Encomiendas, y que esto se comunicase al Virrey, "para que él allá lo vaya entreteniendo con suavidad en el entretanto" (67).

---

(64) En una Consulta de 2-IX-1584 (Indif. Gral. 740) se dice: "...y aunque al Virrey Don Francisco de Toledo se ordenó lo que en conformidad dello había de hacer, no parece que hubiere tratado ni puesto en ejecución cosa alguna dello..." Pero esto evidentemente fué un error.

(65) Indif. Gral. 1624, copia de una carta del Virrey, del Cuzco 1-III-1572: "...hay conformidad allá con lo de acá, en que perpetuarse estos repartimientos a los naturales no se podía hacer ni convenía y que fué cosa sin fundamento tratar della.—Asimismo hay conformidad allá y acá en que dar esta Perpetuidad a los españoles en el todo no solamente no conviene, pero aunque conviniera para haber de hacer servicio a Va. Mt., no fuera posible en el estado de delgadeza, deudas y pobreza que está toda la mayor parte de la gente." Esto luego se explica con mucho más insistencia.

(66) V. arriba, pág. 282.

(67) Indiferente Gral. 739, Consulta de 28-V-1578: "...por parte de aquel Reino [Nueva España] se ha suplicado, se trate en que se haga lo que muchas veces ha

Don Felipe se conformó con la Consulta del Consejo de Indias, mandando que le propusiesen personas para participar en las pláticas (68). Aunque, como he mencionado de paso en otro lugar, Don Felipe era gran aficionado de nombrar Juntas, el Consejo de Indias, que en contraposición a esto no era partidario, ni mucho menos, de este sistema (69), evidentemente no había esperado esta respuesta, y propuso a tres señores que antes habían sido Consejeros de Indias, al Dr. Hernández de Liébana, Dr. Villafañe y Dr. Molina, los tres entonces miembros del Consejo de Castilla, para evitar de esta manera la participación de gente extraña (70). Pero el Rey no estuvo conforme con la propuesta, aplazando por ahora la decisión (71), hasta que en el año siguiente por su decreto se reunió la ya citada "Junta de la Contaduría Mayor" (72), compuesta de elementos muy diferentes y de ningún modo influída exclusivamente por el Consejo de Indias. Sobre todo los dos representantes del Consejo de Hacienda, el Consejero Lic. Rodrigo Vázquez de Arce y el Contador Francisco Garnica, seguramente han dedicado mayor interés a los puntos de vista fiscales que a los políticos. Así se explica

---

suplicado de la Perpetuidad de los indios que tienen en Encomienda, o a lo menos se les vayan disimulando las vidas sin limitación de terceras ni cuartas, y por lo uno o lo otro ofrecen que servirán a Va. Mt. con lo que pudieren. Y habiéndose tratado dello en Consejo, parece que lo que toca a la prorrogación de la disimulación de la cuarta vida, no es bastante remedio, para quietar los ánimos y asentar lo de aquella provincia, porque lo mismo sentirán en la quinta y en la sexta y en todas las demás, y que por este camino se seguirá una Perpetuidad tácita, sin que dello se consiga ningún [provecho] en servicio de Va. Mt. y acrecentamiento de sus rentas Reales. Y para que de una vez quedase esto asentado, que ha muchos años que se trata dello, convernia que se tomase resolución, o por el camino de la Perpetuidad de todo o de parte, aplicando a la Corona Real lo que pareciere ser conveniente, y procurando se haga algún notable servicio de presente, para ayudar a los grandes gastos que tiene Va. Mt., o por otros caminos que parezcan mejores..." De esto se deduce que también en la Nueva España, a pesar de la situación mucho mejor, existía un movimiento a favor de la Perpetuidad.

(68) Contestación del Rey, al margen de la citada Consulta: "No hay duda sino que el negocio es grande, y para mirarse y considerarse, como la calidad dél lo requiere, y porque será bien nombrarse algunas personas, para tratar dél, holgaré me aviséis de las que parecerán más a propósito."

(69) V. mi Tomo I, 166.

(70) Dice expresamente: "para que se junten con este Consejo", pensando hacer las deliberaciones en la intimidad (Consulta de 21-VI-1578).

(71) Nota marginal a la Consulta de 21-VI: "Yo voy mirando en este negocio, como cosa en que va tanto, para ver qué forma será bien en tratar dél y de otros en que conviene platicar y dar asiento, y con la brevedad que pudiere, ordenaré lo que me pareciere que se haga en ello."

(72) V. sobre esta Junta mi Tomo I, 168 s.

quizás que el concepto del Consejo de Indias, desfavorable a la Perpetuidad, al principio se impuso relativamente poco en la Junta. En una Consulta de 16 de Mayo de 1579 (73) declaró la comisión que, después de haber repasado los documentos y papeles anteriores, era de parecer que la Perpetuidad se podía establecer muy justificadamente en todas las Indias, con excepción de Chile y de territorios por descubrir, y que aun sería muy provechosa para el bienestar general de las colonias (74).

Referente a la ejecución práctica la Junta hace diferencia entre el Perú y la Nueva España. En cuanto al Virreinato meridional reproduce la ya propuesta participación en tercios: Uno se daría a los Encomenderos ya poseedores como feudo perpetuo, el segundo se otorgaría como merced, manteniendo la situación jurídica actual, o sea, sin la Perpetuidad, a los colonos beneméritos, según quedasen libres las Encomiendas, y todo el resto quedaría en la Corona Real. Lo mismo se haría en el Nuevo Reino de Granada, Guatemala y otras provincias ya consolidadas (75).

En la Nueva España donde ya casi la mitad del país está en Cabeza del Rey, todo lo demás se daría como feudo perpetuo a los actuales propietarios (76).

Luego se propone el modo de la sucesión en la forma acostumbrada. La Perpetuidad se consideraría como mayorazgo, pero con exclu-

---

(73) Indif. Gral. 1624, copia de la Consulta. Esta copia en un principio fué aneja a la Consulta de 2-IX-1584 (Indif. Gral. 740).

(74) "...nos ha parecido que esta Perpetuidad se podría mandar hacer justamente y que será cosa muy conveniente al servicio de Dios y de Va. Mt. y al bien universal y asiento de aquellas provincias, así en lo espiritual, como en lo temporal..."

(75) Que de todo lo que rentan los repartimientos de indios que hay en las provincias del Perú, encomendados y puestos o mandados poner en cabeza de Va. Mt. se hagan tres partes, una de las cuales se perpetúe en las mismas personas en quien está encomendada, y la otra se esté en el estado que ahora está, para gratificar con ella a los pretensores que lo merecieren, como fueren vacando los repartimientos, y el cumplimiento a la otra tercia parte sobre lo que está ya incorporado en la Corona Real, por el término que pareciere más conveniente, se vaya poniendo en cabeza de Va. Mt. Y que lo mismo se haga en las otras provincias, como son Nuevo Reino, Guathemala y otras que ya están pacificadas y asentadas."

(76) "Que en la Nueva España y Nueva Galicia, teniendo consideración a que Va. Mt. tiene en su Real Corona casi la mitad de los repartimientos de indios que hay en aquellas provincias, y otras cosas, se perpetuen todos los repartimientos que ahora están encomendados en ellas, a los mismos que los tenían en Encomienda..."

sión de la jurisdicción civil y criminal (77). Las Encomiendas que hubiese en puertos y cabeceras de distrito, se trocarían por otras.

Finalmente la indemnización que tendrán que pagar los Encomenderos a la Corona, se fija de tal modo que las Encomiendas otorgadas por una vida paguen la mitad de la renta durante tres años; las de dos vidas la misma mitad sólo por dos años, y ambos grupos para siempre el quinto Real. La ejecución del repartimiento de las Encomiendas se confiará a los Virreyes o respectivamente a las Audiencias, encargándoles en especial que procedan con justicia y a contentamiento general, teniendo en consideración a los colonos más antiguos y beneméritos.

Ejecutándose este plan se podía preveer que durante los próximos años subirían considerablemente los ingresos de las Cajas Reales de las Indias. ¿Pero qué sucedería, cuando la mayoría de las Encomiendas estuviesen, a causa de la Perpetuidad, en posesión fija de los Encomenderos y, pasando el tiempo de dos o tres años, ya no tuviesen que pagar más contribución que el quinto Real? Prescindiendo aun del peligro político de la Perpetuidad, una vez verificada la propuesta de la Junta, el Gobierno se privaba de un golpe de ingresos duraderos. Pero el asunto no llegó a tanto. Don Felipe dejó la Consulta sin respuesta (78) y cuando, antes de partir el Virrey Conde del Villar para el Perú, la Junta en una Consulta de 2 de Septiembre de 1584, "por ser negocio de tanta calidad e importancia" se permitió recordarlo al Rey, para que el Virrey pudiese llevarse una resolución y tratar el asunto —sin ejecutarlo definitivamente—(79), Don Felipe retrasó otra vez la decisión, contestando: "Como el tiempo está tan adelante y el Conde de Villar se ha de embarcar tan presto, no parece que le habrá, para

---

(77) "Que en los repartimientos que se perpetuaren, no se ha de dar a los Encomenderos jurisdicción civil ni criminal, ni títulos ni nuevo señorío sobre los indios, más del derecho que ahora tienen de cobrar los tributos de su Encomienda..."

(78) "...hasta ahora Va. Mt. no ha mandado responder lo que es servido se haga en ello...", dice la Consulta de la Junta de 2-IX-1584 (Indif. Gral. 740).

(79) Ibidem, "por ser negocio de tanta calidad e importancia, ha parecido hacer recuerdo dello a Va. Mt. y que convernia, se diese al Conde del Villar un traslado de lo contenido en la dicha Consulta y se le ordene y encargue que con toda consideración, cuidado y secreto (como el caso lo requiere) vaya mirando en ello, y si según el estado en que hallare las cosas de aquellas provincias, viere y entendiere que se podrá tratar dello, pues es en tanto beneficio de ambas repúblicas, así de españoles como de indios, el assiento y perpetuidad de aquella tierra, comience a tratarlo con la prudencia y dexteridad que de su persona se confía, y sin tomar resolución en ello, dé aviso a Va. Mt. de lo que hubiere tratado y le pareciere que conviene, y si entendiere que en ello hay o puede haber algún

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS

enviarle lo que a esto toca, y así se podrá quedar, para hacerlo después, y terné yo más lugar, para mirarlo con más espacio, y así se me acordará." En vista de que se platicaba sobre la Perpetuidad desde hacía casi treinta años, este dicho de Don Felipe parece por lo menos bastante extraño—tanto más, cuanto que aprobó al mismo tiempo la prohibición, tratada también desde muchos años antes en la Junta, del cultivo de la vid y de los obrajes de paños, mandando se entregasen en seguida los despachos al Virrey—y había tiempo suficiente para ello. De todo esto resulta claramente que no tenía la intención de resolver la cuestión de la Perpetuidad, sino que quería darle largas, como lo hacía con tanta frecuencia, y precisamente en asuntos de importancia. No me atrevo—dada la falta de todos los documentos escritos—a afirmar, si ha sido influído en esto por la aversión del Consejo de Indias contra la Perpetuidad.

Mientras tanto, Gaspar de Rivera, ya mencionado en otro lugar y residente en España desde 1563, había propuesto al Rey, podemos suponer que por encargo de los Encomenderos peruanos, dos nuevos arbitrios referentes a los repartimientos (1584). Pedía primero la prolongación de las Encomiendas por una vida más, y en segundo lugar la venta de todas las de la Corona por el tiempo de dos vidas (80), ofreciendo por la prolongación 2.500 por el millar, y por la venta 8.000 por millar. En ambos casos los Encomenderos hubiesen obtenido una ganancia extraordinariamente rica, y lo proponían evidentemente con miras a la permanente necesidad financiera de la Corona.

Este asunto fué también entregado a la Junta de la Contaduría Mayor, para deliberar sobre él. La Junta presentó durante el año de 1586 varias Consultas al Rey (a 25 de Enero, 17 y 27 de Agosto), entregando además el ya Presidente de Hacienda Lic. Rodrigo Vázquez de Arce, y una subcomisión, compuesta de éste, el Presidente de Indias y el Confesor del Rey, Fr. Diego de Chaves, pareceres especiales sobre el asunto (81). Pero en todos estos pareceres y Consultas se desacon-

---

inconveniente notable, sobresea en ello y no lo trate. y avise muy particularmente de todo y de las causas y razones que en ello hubiere..."

(80) Indif. Gral. 1624. comienzo de la Consulta de 27-VIII-1586: "...arbitrios que Gaspar de Rivera ha propuesto sobre alargar la sucesión en los repartimientos de indios por una vida más a los Encomenderos que los poseen, en las provincias del Perú, Nuevo Reino de Granada, Nueva España y Guatemala, y vender por dos vidas los que están puestos en la Corona de Va. Mt."

(81) Todos en Indif. Gral. 1624.

sejó estrictamente la aceptación de las propuestas de Rivera (82), porque políticamente no producirían más que nuevos disturbios. Pues la gran mayoría de los pequeños Encomenderos no tendría medios suficientes para participar en este plan y se sentiría por eso despreciada y amenazada, y el Rey perdería sin duda una parte importante de su autoridad, cambiándola con solo una indemnización momentánea y además del todo insuficiente. El Presidente Vázquez aun indicó que aceptándose las exigencias de Rivera el antiguo plan de la Perpetuidad caería inmediatamente, y este proyecto, frente a aquellas propuestas, sería aun preferible (83).

Pero, como de costumbre, no se pudo alcanzar una decisión rápida de Don Felipe. Las conferencias y pareceres, entre ellos uno del Conde de Villar y otro de su sucesor Don García de Mendoza, se alargaron al año de 1589, hasta que finalmente fueron declinadas las propuestas de Rivera. En 1592 la cuestión de la Perpetuidad fué por el momento suspendida completamente (84).

El 18 de Abril de 1601 el Rey Don Felipe III mandó al Consejo de Indias que estudiase de nuevo la cuestión de la Perpetuidad (85). El Consejo al parecer entró en el asunto de muy mal grado, pues no antes del 27 de Febrero de 1602 llegó a pedir al Rey una orden para el Archivo de Simancas, que buscase todos los respectivos papeles sobre este tema tratado desde 1524. El Rey aprobó la propuesta, pero dirigió al mismo tiempo una reprensión extraordinariamente severa al Consejo, diciendo: "Hágase lo que parece, y si fuere menester para ello Cédula despachada por la Cámara [de Castilla], Juan de Ibarra se la pida al Conde de Miranda, mostrándole esta Consulta. Y encargo al Consejo que trate desto más a prima, pues en casi un año que ha que se lo mandé, veo lo poco que está andado, pidiéndose ahora los papeles que pudieran estar vistos" (86).

Parece que esta reprensión animó grandemente al Consejo, pues ya el 21 de Mayo de 1602 refiere al Rey que ha estudiado los do-

---

(82) Se dice en la Consulta de 27-VIII-1586: "...en ninguna manera conviene ir por las trazas que Gaspar de Rivera propone en sus memoriales..."

(83) En su Consulta de 18-IX-1586: "...si se usa destos dos arbitrios, cesa el de la Perpetuidad de aquellas provincias que tantos años ha que se trata..."

(84) V. mi Tomo I, 169.

(85) La fecha del decreto según una Consulta de 24-IV-1601 (Indif. Gral. 1624).

(86) Indif. Gral. 747, Consulta de 27-II-1602. El Conde de Miranda era Presidente del Consejo de Castilla.

cumentos y mandado elaborar, para mejor entendimiento de este negocio tan grande y difícil, "un memorial muy copioso que se imprimirá, para que, cada uno de los del Consejo lo vea y considere, y para que, si Va. Mt. fuere servido que se dé a otras personas que lo vean, se pueda hacer. Y hecha esta diligencia, el Consejo dará cuenta a Va. Mt. de lo que le pareciere se puede y debe hacer, como Va. Mt. lo ha mandado, para que tome la resolución que fuere servido, y si lo fuere que todavía se vean en el Consejo los demás papeles que restan por ver (aunque se entiende que no es necesario) se verán". A lo cual el Rey, todavía visiblemente molesto, contestó encargando que se imprimiese rápidamente el memorial y se viese el resto de los papeles, para segregar lo supérfluo, "y en lo uno y lo otro use el Consejo de mucha diligencia y brevedad, porque quiero tomar resolución en este negogocio" (87).

Por cierto no terminó tampoco ahora tan rápidamente el asunto, pues fueron presentados numerosos pareceres de diferentes personas: de varios miembros del Consejo de Indias, de su Presidente Lic. Laguna, del Marqués de Cañete, del Consejo de Estado, etc. (88). El Consejo de Indias había ya consultado a 23 de Julio de 1602, que la introducción de la Perpetuidad no sería de desear, pero el Rey exigió la presentación detallada de sus razones y la comunicación de los votos discrepantes (89), por lo cual hubo otro atraso de varios meses. No se encuentra ninguna resolución del Rey sobre la última Consulta del Consejo de Indias, de 4 de Noviembre de 1602, quizás porque la diferencia de las opiniones—como resulta también de las deliberaciones en el Consejo de Estado de 29 de Noviembre de 1603—era tan grande, que no parecía conveniente emitir una solución definitiva. Efectivamente, existían razones suficientes para este aplazamiento continuo. Pues de un lado en los centros competentes del Gobierno indudable-

---

(87) Indif. Gral. 747, Consulta de 27-V-1602. Al dorso la contestación del Rey.

(88) Todo esto en Indif. Gral. 1624. Probablemente la Consulta del Consejo de Estado se debe considerar como término de las deliberaciones.

(89) Indif. Gral. 1624, Consulta de 23-VII-1602: "...ha parecido por justas consideraciones que no conviene que se haga esta perpetuidad ni novedad del estado que hoy tiene..." Contestación del Rey: "No ha cumplido el Consejo con las órdenes que le he dado sobre esto, pues conforme a ellas tenía obligación de consultarme las causas en que fundase lo que me consultase, como es necesario saberlas yo, para poderme resolver en negocio tan grande. Y así dejando el Consejo las demás cosas que en él penden, me envíe esta Consulta en la forma que digo, declarando juntamente el voto de cada uno de los del mismo Consejo, y la forma y medios con que se ha de hacer la Perpetuidad."

mente existía poca inclinación—a pesar de los votos opuestos—de conceder la Perpetuidad, porque, como he dicho ya varias veces, se temía con razón que podría originar movimientos de indepedencia muy peligrosos que quizás tuvieran consecuencias funestísimas para el imperio colonial de España. De otro lado no se osaba ofender a los grandes Encomenderos poderosos y ricos, sobre todo del Perú, con una rotunda denegación de la Perpetuidad apetecida tanto tiempo y con tanto ahinco, peligro que fué ponderado ya en 1589 por Juan de Ibarra (90). Así continuaba la medida tan preferida, de aplazar y entretener. El Rey Don Felipe II había sido maestro de este sistema, no sólo por índole personal, sino también por razones de táctica, y sus sucesores imitaron su ejemplo. Aun en 1621, al advenimiento del joven Rey Don Felipe IV hallamos un intento imaginario de renovar las deliberaciones: En la herencia de su padre se encontró un papel referente a la Perpetuidad que hizo enviar con un billete al Presidente de Indias para su estudio (91). Pero no se halla ni rastro de que la cuestión haya sido tratada de nuevo. Y seguramente el autocrático Conde-Duque de Olivares hubiese defendido mucho menos que otros un experimento tan peligroso y tan en desacuerdo con sus ideas políticas. Así, después de deliberaciones extendidas por casi un siglo, el asunto de la Perpetuidad expiró sin ruidos. Y únicamente el ya citado aumento a una vida más, concedido en 1629, fué una indemnización poco importante de los Encomenderos de las Indias.

III

El desarrollo del tratamiento de los indios desde D. Felipe II

Los servicios personales

Habiéndose revocado los puntos cardinales de las Leyes Nuevas, la cuestión tan largamente discutida de las Encomiendas había sido

(90) V. mi Tomo I, 169.

(91) Indif. Gral. 1624: "El papel cuya copia va con éste, se ha hallado entre los que tenía el Rey, mi señor y padre que haya gloria. Trata de perpetuar algunas Encomiendas de indios y parece que funda bien las razones. He querido remitiroslo, para que

resuelta definitivamente a su favor (1). Pero no con esto cesaron los desvelos de la Corona por la conservación y el cuidado de sus súbditos indios. Trató ahora de realizar sus buenas intenciones en otra dirección donde no podrían obrar de antemano las disidencias fundamentales de tal manera que hubiesen puesto en riesgo los cuidados del Gobierno.

Todo el mundo sabía—y las siempre de nuevo repetidas recriminaciones de los amigos de los indios procuraban no hacer olvidar el hecho—que las grandes expediciones realizadas para el ensanche de las colonias, las empresas de Pedrarias de Avila, Cortés, Nuño de Guzmán y Pizarro, habían causado enormes pérdidas a los indígenas, en parte por la brutalidad de algunos caudillos, como Pedrarias y Guzmán, en parte como consecuencia natural de acciones bélicas. No se podía ni quería prescindir de las conquistas, porque eran muy importantes para el desarrollo del imperio colonial, y porque además, según las ideas del tiempo, era obligación de la Corona llevar la fe cristiana a los indios (2), lo cual parecía imposible sin el ensanche de los límites coloniales. Pero se esperaba ganar una influencia moderadora en las formas de la ejecución, por medidas legislativas.

Estas deliberaciones seguramente—aunque no existen pruebas documentales—movieron a la Corona representada por los regentes, el Príncipe Maximiliano y su esposa Doña María, Reina de Bohemia, a convocar, en el año de 1550, una Junta que en el mes de Agosto (por N.ª S.ª de Agosto, 15-VIII) debía reunirse en Valladolid. Como miembros son nombrados, además del Consejo de Indias, los Consejeros de Castilla, Lic. Mercado y Dr. Anaya; el Lic. Pedrosa del Consejo de Ordenes, y Lic. La Gasca del de la Inquisición, y los clérigos Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, más tarde Arzobispo de Toledo, Fr. Domingo de Soto, Fr. Melchor Cano, los tres de la Orden de Predicadores, y por fin el franciscano Fr. Bernardino de Árévalo.

La carta de invitación para Carranza hace resaltar al principio los puntos de vista ya citados: "Porque, como sabéis, está a nuestro cargo la conversión y población y descubrimiento de las Indias e Tierra Firme del mar Océano, lo cual queríamos hacer por buenos e santos

---

con el celo y cuidado con que os desveláis en todas las cosas de mi servicio, veáis ese papel y me digáis lo que se os ofreciere acerca de lo que contiene. En Madrid a 23 de Junio 1621. Al Presidente de Indias."

(1) V. arriba, pág. 279 ss.

(2) V. más adelante, pág. 306 s.

medios, habemos mandado nombrar personas de letras y prudencia e de santa y recta intención, ansí de nuestros Consejos, como de las religiones, para que platiquen la orden que en esto se debría tener, e que sean juntos en esta villa para el día de Nuestra Señora de Agosto deste año, donde platiquen la orden que parecerá más convenir, para que las conquistas, descubrimientos y poblaciones se hagan con orden y según justicia y razón" (3). Señalada por el Consejo de Indias bajo la presidencia del Marqués de Mondéjar, salió esta carta el 7 de Julio de 1550, idéntica para Carranza y los citados Religiosos que como sabios y sacerdotes pertenecían a los hombres principales de su categoría.

La Junta, reunida en la fecha ordenada, deliberó hasta Septiembre (4) sobre el problema que le había sido presentado, sin que pudiésemos decir algo sobre el resultado de estas primeras pláticas, por falta de cualquier comprobante escrita. Sólo parece ser seguro, que se resolvió eliminar de una vez la palabra "conquistas", citada en la carta para Carranza, sustituyéndola por la de "conversión", que se usa ya al principio de la invitación, pues durante todo el curso del asunto ya no vuelve a aparecer la de "conquista" (5).

Se convino en la última sesión de la Junta aplazar la deliberación y resolución definitiva para que cada uno pudiese estudiar de nuevo más detenidamente el negocio. El día 20 de Enero de 1551 la Junta quería reunirse otra vez, pero este término se aplazó hasta mediados de Abril, sobre todo porque se acercaba la cuaresma (que empezaba el 11 de Febrero) y por eso los sacerdotes no estaban disponibles. De este aplazamiento se dió cuenta especial a los cuatro Consejeros (6). Sin embargo, hubo entre los clérigos, aumentados por D. Pedro Ponce de León, Obispo de Ciudad-Rodrigo, algunos obstáculos. El Obispo escribió a 23 de Enero que precisamente en ese tiempo quería visitar

(3) Indif. Gral. 427, Lib. 2, fol. 167 s.

(4) Ibidem, fol. 257: "...en la postrera Junta que por nuestro mandado se hizo en esta villa por el mes de Setiembre... quedó acordado..."

(5) Así también en las posteriores Ordenanzas (cap. 29) se prohibe expresamente que las expediciones de descubrimiento se permitan bajo el nombre de "conquistas" (DU I 16, 152).

(6) Cartas idénticas de 17-I-1551 a Mercado, Pedrosa, Anaya y Gasca en Indiferente Gral. 424, Lib. 22, fol. 527: "...y por ser el negocio de tanta calidad e importancia, ha parecido que, para que mejor y con más estudio se pueda terminar y resolver, y también por venir la cuaresma tan presto, donde los Religiosos que en este negocio entienden, estarán ocupados, que es bien que se difiera la dicha determinación para mediado el mes de Abril deste año..."

su diócesis (7), Fr. Domingo de Soto, enterado por el Secretario Juan de Samano, quería esquivar completamente la asistencia (8), y la presencia de Carranza y Cano al principio era dudosa, porque como representantes españoles debían salir al Concilio Tridentino. Los dos primeros con mucha cortesía y palabras halagüeñas fueron requeridos que se presentasen sin falta, Carranza y Cano debían entregar por escrito sus pareceres (9). Pero como a causa del próximo Capítulo General de su Orden en Salamanca finalmente tenían que aplazar su partida, se les exigió también la asistencia personal en Valladolid en el término indicado (10), de modo que la Junta se podía hacer a mediados de Abril, y a fines del mes se había progresado tanto, que podía abrigarse la esperanza de terminar todo dentro de 5 ó 6 días (11).

Pero a pesar de esta esperanza el asunto no llegó a determinarse, y el comienzo de las sesiones Tridentinas interrumpió completamente

---

(7) Ibidem, fol. 727: "...como quiera que las causas que vos dais, de andar visitando vuestro Obispado, son justas, por ser el negocio de la importancia y calidad que es, conviene que vos os halléis a la terminación dél..." carta al Obispo, de 13-II-1551).

(8) Ibidem, folio 272, carta a Soto, de la misma fecha: "según he entedido, vos os queriades excusar de venir a la determinación del dicho negocio, y aunque, por daros contentamiento, os quisiéramos relevar deste trabajo... no ha habido lugar. porque, como veis, no es razón que se trate en ausencia de las personas que para ello fueron nombrados y lo han visto, especial la vuestra, en que hay tantas letras..."

(9) Ibidem, fol. 276 s., cartas idénticas a Carranza y Cano, de 4-III-1551: "...comoquiera que holgáramos mucho que vos os halláredes presente al votar deste negocio, por ser de la calidad que es, pero como habéis de ir al Concilio adonde os está ordenado que vayáis, podrá ser que para el dicho tiempo seáis ya partido y no os podáis hallar a votar, porende yo vos encargo que, si vuestra partida para el dicho Concilio hubiere de ser antes de mediado el dicho mes de Abril, antes que os partáis, nos enviaréis vuestro voto y en ninguna manera os partáis sin dejarlo, el cual enviéis al Marqués de Mondéjar..."

(10) Ibidem, fol. 282, carta para Carranza de 18-III-1551: "...porque ahora he sido informado que vuestra partida para el dicho Concilio se dilata a causa de haberos de hallar en el Capítulo General de vuestra Orden que se ha de hacer en la ciudad de Salamanca, e siendo así, habrá disposición para os poder hallar en la determinación del dicho negocio... os encargo que para mediado el dicho mes de Abril seais en esta villa, para os hallar presente a la dicha determinación. Y porque también había mandado escribir a Fr. Melchor Cano que enviase su voto y podría ser que deteniéndose vos, se detenga él para ir en vuestra compañía al Concilio, seré servido, déis orden que para este tiempo el dicho Fr. Melchor Cano se halle también a la dicha determinación, pudiéndose hacer..." Carranza, como Provincial de los dominicos podía dar tal orden a su compañero de religión.

(11) Ibidem, fol. 294, carta de la Regente Doña María en nombre del Emperador al General de los dominicos, sin señales, de 28-IV-1551: "...como entre las otras personas que para ello [la Junta] fueron nombrados, es el venerable P. Pro-

el trabajo, sin que pudiéramos indicar algo sobre el porqué de esta interrupción, ni sobre los progresos hechos entonces en las deliberaciones. De todos modos ya no hubo otra plática oral; los miembros de la Junta entregaron en los próximos años siguientes sus pareceres por escrito, siendo Fr. Melchor Cano el último, en 1557, después de haber sido requerido urgentemente por la Princesa-Regente Doña Juana, diciéndole en carta de 13 de Julio de 1557: "...porque las personas que allí se juntaron, han dado sus votos y pareceres por escrito, y conviene tener el vuestro, como de persona tan eminente, para tomar resolución en este negocio, vos ruego y encargo que luego que ésta recibáis, os desocupéis de todo lo que tuviéredes que hacer y entendáis en dar vuestro voto por escrito cerca de lo susodicho, el cual enviaréis con este mensajero al Marqués de Mondéjar..." (12). Esta es la última noticia que tenemos sobre esta fase del negocio. Es posible que la prosecución del problema se haya suspendido por haber sido nombrado el Marqués de Mondéjar a Presidente de Castilla en 1559, pues a él se habían entregado en su día todos los pareceres particulares, y en su cargo nuevo no tendría ni tiempo ni ocasión para determinar el asunto. Posible es también que las deliberaciones sobre la "Perpetuidad", entonces platicadas, hayan desviado el interés del Rey a otros asuntos. Sea como quiera, las Ordenanzas sobre la conversión y colonización quedaron archivadas durante más de un decenio.

Pero cuando el Lic. Juan de Ovando como Visitador y Presidente del Consejo de Indias comenzó su gran obra legisladora para las Indias, las "Ordenanzas sobre conversión, población y descubrimiento" volvieron a salir a la luz del día. La preparación y marcha de los planes legislativos de Ovando que intentaban una codificación del enorme material existente, están suficientemente conocidas por los cuidadosos trabajos preparatorios de J. de la Peña, realizados para su biografía de Ovando, y asimismo el hecho de que la labor de Ovando fracasó por la resistencia de Don Felipe II, aunque no sabemos nada sobre los motivos del Rey. De todos modos, la gran obra quedó sin terminar; sólo

---

vincial Fr. Bartolomé de Miranda, y según el estado en que está, se tiene por cierto que dentro de 5 ó 6 días se concluirá e si él ahora de aquí partiese, traería gran inconveniente, mucho os rogamos, enviéis a mandar al dicho Padre Provincial que se detenga por estos días, porque según el día que tenéis señalado para comenzar vuestro Capítulo General, él podrá ser allá a tiempo, y con este peón le enviéis el despacho para ello, que en ello recibiremos de vos complacencia." Aquí también hace el Gobierno uso del medio de la superioridad del Padre General, aunque de por sí ya era natural que se le pidiese su autorización.

(12) Indif. Gral. 424, Lib. 23, fol. 295.

muy pocos trozos de ella se han conservado, y menos aun han sido aprobados por Don Felipe II y publicados como leyes por el Consejo de las Indias. A éstos pertenecen también las "Ordenanzas sobre descubrimiento, población y pacificación", importantes para el concepto del Consejo referente al tratamiento de los indios, y por eso dignos de una breve explicación.

Como ha comprobado D. José de la Peña, ya en el tiempo de la Visita del Consejo de las Indias en 1568 se han hecho varias copias "sobre las poblaciones" y "sobre nuevos descubrimientos y poblaciones" (13), con lo cual, según mi opinión, no se quiere decir que el original de estas copias haya sido el texto definitivo de estas Ordenanzas que, como se sabe, más tarde fueron examinadas y platicadas en el Consejo de las Indias. Más bien se podrá suponer que estos "tralados" hayan sido extractos preparatorios o quizás recopilaciones de otras Instrucciones anteriores, o copias de los pareceres que diez años antes habían sido presentados por los miembros de la citada Junta de 1550-51 (14). Estas copias problablemente también sirvieron a la Junta de 1568, bajo la presidencia del Cardenal Espinosa, de indicaciones para las Instrucciones de Don Francisco de Toledo (15). No es seguro, pero probable que en este año de 1568—fueron pagados en Enero y en Abril—hayan sido confeccionadas por orden directa del Lic. Ovando.

Como se sabe, esta parte del código de Ovando fué aprobada por el Rey Don Felipe II a 13 de Julio de 1573. La copia original se encuentra en el correspondiente Libro de Registro del Indiferente General (16) y contiene 149 capítulos en tres partes, la primera de las

---

(13) J. de la Peña. La Copulata de Leyes de Indias (en Revista de Indias, Octubre a Diciembre 1942), pág. 19.

(14) Quizás alude a esto el hecho de que el copista, Martín de Aróztegui, al mismo tiempo ha copiado un "parecer de Fr. Hernando de Arbolancha sobre cosas tocantes a las Indias." ¿Será éste quizás un parecer añadido más tarde a los demás?

(15) Tanto ciertos capítulos de la Instrucción general de Don Francisco de Toledo, como la "Ordenanza que se ha de tener en nuevos descubrimientos", que sigue inmediatamente, están en relación estrecha con las Ordenanzas de 1573, posteriormente publicadas. Las Ordenanzas peruanas de 30-XI-1568 están en Audiencia Lima, Legajo 578, Lib. 2, fol. 279 ss., y 294 ss. El citado Libro de Registro está equivocadamente colocado, pues debería estar en el Leg. 569, como Lib. 12 a. Del contenido nos ocuparemos brevemente más adelante.

(16) Indif. Gral. 427, Lib. 29, fol. 67-93. Las Ordenanzas están impresas dos veces, a base de copias más modernas, en DU 1 8 y I 16, como de costumbre con varias faltas. Pero también la copia oficial auténtica del Indiferente General se

cuales (sin título especial) trata de las expediciones de descubrimiento, la segunda de la fundación de "nuevas poblaciones", y la tercera, muy breve, sobre la pacificación y conversión de los indios.

Al principio se ordena, muy generalmente que, nadie sin licencia especial del Rey pueda hacer nuevos descubrimientos o fundar nuevas poblaciones (cap. 1.°). Las autoridades supremas de las Indias deben estar enteradas sobre las posibilidades de nuevos descubrimientos o colonizaciones y proponer al Consejo de Indias personas aptas para la ejecución (cap. 2.°). Las expediciones, que saldrán de un lugar fronterizo de la región ya conocida, se mencionan brevemente: Se enviarán indios de paz y frailes para explorar el territorio nuevo y los sitios convenientes para nuevas poblaciones (caps. 3.° a 5.°). Más extensas son las Ordenanzas sobre los viajes por mar: Número y tonelaje de los barcos, tripulación, provisiones y mercancías de rescate, navegación cuidadosa y comparación de las observaciones hechas, toma de posesión y nombre de los países descubiertos, exploración exacta de los mismos y sus productos, cuidado por los navíos mayores de acompañamiento, retorno después de haberse gastado la mitad de las provisiones (caps. 6.° a 21). Todo esto se refiere en primer lugar a los viajes marítimos, pero al mismo tiempo a las expediciones por tierra. Es obligado también un diario y relación exacta ante la autoridad superior (caps. 22-23). Luego siguen algunas órdenes generales (capítulos 24 a 31): sobre los gastos (que no deben cargarse a las Cajas Reales), acompañamiento de clérigos, calidades de los caudillos (que no serán extranjeros) (17), la prohibición de entrar en el distrito de otros descubridores y, sobre todo, el mejor tratamiento de los indios. Se acentúa que los descubrimientos no se deben nombrar conquistas. Con esto termina la primera parte de las Ordenanzas.

La segunda parte, titulada "Nuevas poblaciones", es la más amplia. Contiene 107 capítulos, fijando todos los pormenores que se puedan referir a la fundación y edificación de un lugar español. Al comienzo se habla de las condiciones exteriores necesarias para la fundación de una población nueva: clima sano, mucha agua, fertilidad, numerosa población indígena para convertirla—lo cual es el fin princi-

---

ha equivocado varias veces en la numeración, contando sólo 147, en vez de 149 capítulos. La numeración más exacta la tiene DU I 8, 486-536, en la cual por eso nos basamos aquí, confrontándola naturalmente con la copia oficial.

(17) Aquí el impreso de DU I 16, 151, ha suprimido el "no", convirtiendo así el sentido en lo contrario. Además la frase referente a los extranjeros está unida sin razón a lo antecedente.

pal de todos estos trabajos—, fácil acceso por mar y por tierra, altura mediana. Todo esto se fija hasta lo más mínimo (caps. 32 a 40). Hay que evitar la costa del mar por el peligro de corsarios, con excepción de algunos puertos buenos (cap. 41). El Gobernador fijará la categoría de la nueva colonia. La población tiene que reclutarse en lo posible en una gran ciudad de España o de las Indias, pero sólo entre los que no tienen bienes raíces. Como campesinos y artesanos se pueden admitir también los indios, pero no procedentes de repartimientos. Si no se encuentra un grupo cerrado de pobladores, también personas singulares pueden ser fundadores de las nuevas poblaciones que recibirán el título de Adelantado, Alcalde Mayor, Corregidor o Alcalde Ordinario (caps. 42 a 52), según la categoría de su fundación. Sus obligaciones y sus privilegios como fundadores, en general por dos vidas, se estipulan en los 33 capítulos siguientes, a semejanza de los "Asientos" de los conquistadores (caps. 53 a 85). También se prometen ricas mercedes a los colonos (cap. 86). Mientras que el título de Adelantado se otorga sólo para las regiones que no confinan con distritos ya colonizados (cap. 87), las nuevas colonias colindantes o aun situadas dentro de los distritos de las Audiencias, tendrán un Alcalde Mayor o Corregidor ,asimismo para dos vidas. Ambas categorías en causas de apelación están debajo de la Audiencia y pueden también ser residenciadas (cap. 88).

Donde no hay sitio apto para fundar una ciudad, se pueden establecer lugares menores bajo la dirección de un empresario. Sus derechos y deberes se fijan exactamente, así como los de los colonos (capítulos 89 a 102). El Consejo y las autoridades de las Indias no solamente deben hacer los Asientos, sino velar también continuamente sobre la ejecución (cap. 103). Los Gobernadores ajustarán un contrato con cada uno de los colonos, sobre cuánto terreno se le adjudicará, pero no más de cinco peonías o tres caballerías. Finalmente se habla sobre los deberes de los colonos y el plano exacto de la población y sus terrenos (caps. 104 a 136). Los capítulos 137 y 138, que inculcan la más cuidadosa observación de los intereses de los indígenas, sea en el proyecto de la ciudad, sea en el de los pastos del ganado, forman la transición a la tercera parte, las "pacificaciones". Aquí se ordena primeramente que el Gobernador y los colonos se desvelen en convertir a los indios de la mejor manera y hacerlos obedecer, en parte por regalos y comercio, en parte por amistad, con los caciques más importantes (caps. 139-140). Luego comenzará la propia labor de conversión, primero por instrucción; después por persuasión, para abandonar las antiguas costum-

bres paganas; luego por descripción de lo bueno que poseen los indígenas ya convertidos. En cuanto a esto, las aldeas indias se visitarán por los clérigos con el mayor cuidado y en lo posible con entrega de rehenes (caps. 141 a 143). Referente a indígenas enemigos, se usarán los amigos cercanos, para celebrar fiestas eclesiásticas, alentando así a los reacios, hasta que inviten a los clérigos a visitarlos. Pero siempre hay que proceder con el mayor tiento y sin hacerles daño (cap. 144). El Gobernador, finalmente, tratará de repartir los indios pacíficos entre los colonos con su asentimiento y persuadirlos a pagar un tributo moderado y aun perdonable. Este tributo pertenecerá a los Encomederos, con pocas excepciones (cabeceras, puertos, salarios de los funcionarios). Donde los clérigos bastan para la conversión de los indios, otra gente se quedará fuera, para no estorbar la conversión; y, finalmente, los Encomenderos recomendarán a sus encomendados que vivan juntos en aldeas, donde se construirán iglesias para su mejor instrucción (capítulos 145 a 149).

Este es, brevemente bocetado, el contenido de las Ordenanzas. Echando ahora una mirada al conjunto de ellas, observamos que sin duda cuidan afanosamente de hacer los descubrimientos y colonizaciones de la manera más suave posible para la población indígena. Aunque los capítulos referentes sobre todo a esto, sólo ocupan un espacio relativamente pequeño, en todas parte resalta claramente el punto de vista: ¡En todo caso hay que cuidar de los indios! Y aun cuando se muestren enemigos, no se manda, ni se permite siquiera, que se luche contra ellos, sino que se intente atraerlos por las buenas; y, a lo sumo, defenderse por medio de rehenes. A este respecto las anteriores Instrucciones, frecuentemente idénticas, para D. Francisco de Toledo, son bastante más enérgicas, amenazando con la fuerza de armas en caso de pertinaz enemistad de los indios, cuando estén agotados los medios pacíficos (18). Y otra cosa seguramente no habría sido posible para los que, por lo demás, observarían o intentarían observar las Ordenanzas de Ovando.

Varias veces hemos tenido que advertir que la legislación colonial de España, así como la de la metrópoli, padecía de cierta casuística y estaba inclinada a mirar los negocios desde puntos teóricos. En la metrópoli esto quizás no era tan pernicioso, porque aquí temporal y localmente era posible modificar en breve tiempo conceptos inconvenien-

(18) "mano armada", dice el cap. 19 de la Instrucción peruana. V. también el capítulo 4.º de la Instrucción de 1556 para el Marqs. de Cañete.

tes, pero en las lejanas colonias por este modo de legislación fácilmente podían suceder consecuencias muy indeseables, si las ásperas realidades se oponían a las intenciones del legislador. Esto se hace notar también en las Ordenanzas de 1573, lo mismo que en las Instrucciones de descubrimiento de 1568. ¿Qué harían, por ejemplo, los empresarios de nuevas colonias, si los indios, a pesar de todo el cuidado, se mostrasen pertinazmente enemigos? ¿Abandonar quizás toda la empresa, después de haber gastado fuerzas y dinero en ella? Tal cosa no estaría en el ánimo de los descubridores españoles, y dado el carácter de los indios, a lo sumo provocaría mayor enemistad y ataques sangrientos. Una sola vez el sistema pacífico incondicional ha sido ensayado en las guerras araucanas por instigación del P. Luis de Valdivia: sólo se permitiría la defensa contra los ataques de los araucanos; y, 15 años más tarde, la situación en Chile era peor que antes, de manera que la guerra ofensiva tuvo que ser permitida de nuevo (19). También los chiriguanas del Perú, cuya pacificación fué encargada al Virrey D. Francisco de Toledo, difícilmente serían atraídos por el modo ordenado por las "Ordenanzas de Descubrimiento".

Mas o menos lo mismo sucede en otros capítulos de las Ordenanzas, por ejemplo sobre la fundación de poblaciones, cuya creación se describe hasta en lo más mínimo sin tener en cuenta, si la situación local en que tiene que basarse el planeamiento, se puede hallar o no. Y debería ya ser un terreno verdaderamente ideal que hubiese correspondido a todas las condiciones exigidas por las Ordenanzas.

En las Instrucciones de D. Francisco de Toledo (20), modelo de las Ordenanzas de 1573, sobre todo, llama la atención el esquematismo en los descubrimientos por mar. Teniendo en cuenta que para éstos no había más que la costa sudamericana del Océano Pacífico, parece bastante extraño que seis carabelas, en tres grupos, cada año tienen que hacer viajes de descubrimiento, cuando toda la costa hasta Chile ya estaba explorada desde hacía muchos años, siendo los barcos con sus 60 toneladas demasiado pequeños para viajes mar adentro. Así que aquí también encontramos ese esquematismo que no tomaba en consideración los hechos, posiblemente porque el legislador no tuviera los conocimientos suficientes.

Pero prescindiendo de este teorizar acostumbrado, no se puede negar que las Ordenanzas sobre descubrimiento estaban bien pensadas

---

(19) V. DU II 16, 212-219.

(20) Recientemente impreso en las "Disposiciones complementarias de las Leyes de Indias", 1930, Tomo I, 284

y en general—con pocas excepciones—formalmente bien ordenadas, y por eso, sin duda, eran una base magnífica para acometer los descubrimientos y poblaciones, tal como lo deseaban la Corona y el Consejo de Indias. De todos modos no ha sido culpa del legislador que la realidad con frecuencia se desviase de lo que sus instrucciones deseaban; y, especialmente, en el tratamiento de los indígenas.

En el capítulo 145 de las "Ordenanzas sobre descubrimiento, etc.", las Encomiendas, discutidas fuertemente durante tantos años, se fijaron definitivamente. Aunque se dice que el Gobernador haga el Repartimiento con consentimiento de los indios, podemos suponer con certeza que este "consentimiento" no habrá tenido gran dificultad, como tampoco la tuviera la "persuasión" para pagar los tributos, tratada en el siguiente capítulo, como reconocimiento de la dominación española. La promesa de defensa y cuidado de los indios encomendados en la mayoría de los casos habrá bastado para disponerlos a ello, tanto más cuanto que una de las cargas más funestas para los indígenas, los servicios personales, formalmente habían sido eliminadas ya desde varios años, aunque prácticamente continuaron hasta el siglo XVII.

Los servicios personales, el trabajo forzoso sin remuneración, al lado de las Encomiendas y de la "Perpetuidad" fueron, durante casi un siglo, uno de los problemas principales del tratamiento y de la legislación de los indios que ocupó al Consejo de Indias en alto grado hasta muy entrado el siglo XVII. Ya antes de la fundación de éste los amigos de los indios, dirigidos por Las Casas y los dominicos, consideraban los servicios personales, estrechamente relacionados con el problema de las Encomiendas, como causa principal de la disminución de la población india que en las Antillas creció hasta la casi completa extinción de los indígenas, mientras que los indios continentales, más robustos y acostumbrados al trabajo, no sufrieron tanto por los servicios personales, con excepción de guerras y situaciones de trabajo especiales. Principalmente en los tiempos de la conquista propiamente dicha, en Méjico y en el Perú, los servicios auxiliares que prestaron a los conquistadores obligados o voluntariamente, fueron muy funestos para ellos y costaron, sobre todo bajo caudillos brutales, casi más vidas que las que perdieron los indios libres en la lucha contra las invasio-

nes. El servicio de trabajo permanente, en el propio sentido de la palabra, causó pérdidas relativamente graves, cuando desde un principio era demasiado fatigoso (21) o cuando se trataba de una mudanza a regiones climatológicamente diferentes (22).

Ya la cuestión antes descrita sobre si las Encomiendas eran necesarias o no, se basaba en parte sobre el problema del servicio de trabajo de los indígenas. Pues sin los servicios personales de los indios los Repartimientos perdían naturalmente gran parte de su valor, porque no habían disponibles otros trabajadores hasta que más tarde fueron sustituídos en parte por la creciente importación de esclavos negros que Las Casas, amigo de los indios, había recomendado con tan poco escrúpulo (23).

En la primera Ordenanza de 1526 sobre los indios, se hace ya referencia al trabajo de los indígenas. El trabajo en minas, pesca de perlas y servicios auxiliares de guerra, según el proemio, ha costado la vida a muchos indios (24), y en el capítulo 10 se prohibe cualquier obligación al trabajo, permitiéndose sólo el trabajo voluntario con evitación de toda carga demasiada (25). En cambio, no se dice nada sobre el servicio de casa de los indios encomendados, quizás porque se creyese haber dicho todo lo suficiente en el capítulo 10, a que se refiere el posterior sobre la Encomienda, quizás también porque se tuviera miedo de entrar aquí más en pormenores, para no meterse en un avispero. Tampoco se consiguió una decisión rotunda sobre los servicios personales de los indios en las deliberaciones del año 1529 (26), aunque sabemos que el Lic. Fuenleal, Presidente de la Audiencia de Méjico, se declaró partidario incondicional del servicio personal, para garantizar los trabajadores en los Repartimientos (27). Y cuando Don Antonio de Mendoza fué nombrado Virrey de la Nueva España, además de su salario ciertamente muy reducido, se le dió expresamente el derecho de reclamar para la corte virreinal servicios de proveimien-

---

(31) Así, el llevar cargas de los "tamemes", sobre lo cual repetidamente se dieron órdenes sobre el peso máximo y las distancias. V. la Copulata en DU II 21, 247 ss.

(22) V. la Copulata en DU II 21, 213-230, especialmente 227 ss.

(23) V. **Häbler, Die Anfänge** der Sklaverei in Amerika (Zeitschr. f. Sozialund Wirtschaftsgesch. Tomo IV, 176-223.

(24) DU II 9, 268.

(25) Ibidem, 277.

(26) V. arriba, pág. 263 ss.

(27) V. arriba, pág. 266 s.

to de los indios puestos en la Corona Real (28). Y éstos se le reservaron aun después de la liberación de los indios de 1542. Apenas hace falta mencionar que en ésta estaba incluída también la eliminación de los servicios personales de los indígenas: el capítulo 22 manda expresamente que nadie use a los indios como naborías contra su voluntad; el 24, que los indios no sirvan para llevar cargas—servicio especialmente aborrecido por los amigos de los indios—; el siguiente, que en la pesquería de perlas se admitan solamente trabajadores voluntarios, y entre los prereptos para descubrimientos la prohibición de naborías se acentúa de nuevo. No cabe duda, pues, que entonces los servicios personales fueron prohibidos rotundamente, después que en la Instrucción de 1535, para D. Antonio de Mendoza, habían sido considerados y tratados como justos y precisos.

Con la revocación paulatina de las Leyes Nuevas de 1542, naturalmente se reproducen los antiguos abusos en los servicios personales, especialmente el llevar cargas, tantas veces ya prohibido, pero admitido como mal menor siempre de nuevo, por falta de carreteras y en la Nueva España también de bestias de lomo—sustituídas en el Perú por las llamas—, así como también los servicios de casa y la ocupación de los indios en obras públicas, construcciones de edificios seglares y eclesiásticos, etc. Para no hacer arraigar de nuevo el mal, a mediados del siglo fueron editadas varias órdenes tendentes a eliminar completamente los servicios personales, y se sustituyeron por tributos materiales y en metálico que enumera detalladamente el catálogo de Ovando (29). Y aun cuando los indios se ofrecían voluntariamente a servicio personal, éste no se debía admitir. Pero estas órdenes hubo que repetirlas siempre de nuevo, porque naturalmente los tributos suplentes eran relativamente mucho más cortos de lo que rendía el servicio de los indios, y los Encomenderos tenían de éste mucho más fruto que de un aumento de tributos insignificante. De otro lado servicios retribuídos naturalmente, con toda escasez del salario, necesitaban siempre gastos elevados, y para esto frecuentemente faltaba no solamente la buena disposición, sino también la posibilidad.

Así no nos debe extrañar que en las Instrucciones de los Virreyes vuelva a presentarse siempre de nuevo la prohibición de los servicios personales, aun con las mismas palabras y amonestando proceder tan

---

(28) V. arriba, pág. 27. El sucesor, Don Luis de Velasco, ya no tenía este privilegio, recibiendo en cambio 2.000 Duc. más de salario (1552).

(29) DU II 21, 269-313.

cautelosamente que en el Virreinato no pasen disturbios. Al parecer se tenía, sobre todo en el Perú después de las luchas contra Gonzalo Pizarro y Francisco Hernández, bastante temor. Pues los Encomenderos, principalmente en el inquieto Virreinato meridional, representaban un poder considerable y estaban poco dispuestos a renunciar por las buenas a sus presumidos privilegios antiguos. Esta fuerza tuvieron que sentir todos los que intentaban oponerse enérgicamente a las violencias todavía frecuentes contra los indios (30), y sobre todo las Residencias de los funcionarios dirigentes daban ocasión demasiado favorable para vengarse por la rigurosidad usada contra los Encomenderos. Esto tuvo que experimentar también el Dr. Barros de San Millán, Presidente y Visitador muy capaz de la Audiencia de Quito en 1585, quien comenzó en seguida a prestar su protección a los indios, al parecer muy vejados por sus amos. Y porque en esto tampoco respeaba a los misioneros que en sus doctrinas frecuentemente trataban a sus feligreses indios muy ásperamente, por ambas partes se acumuló gran cantidad de quejas, para desacreditar en Quito al Presidente. Treinta y dos acusaciones nada menos, fueron levantadas contra él que se reducían a sólo dos puntos de vista (31): Que dejaba demasiada libertad a los indios, y que molestaba a los españoles, frailes, Encomenderos, a los miembros de la Audiencia, etc. En cuanto al primer punto, Barros fué culpado de haber suprimido los servicios personales de los mitayos (trabajadores del campo) (32); que había permitido a los indios

---

(30) Así, por ejemplo, refiere Fr. Bartolomé de Talavera, cura párroco de Guatavitá, en una carta para el Visitador de Santa Fe, Lic. Prieto de Orellana, llevada personalmente por el Cacique (ca. de 1585): "Allá va el cacique de Guatavitá, a que Vmd. le haga justicia, que le ha mandado Doña Juana Ponce de León las tierras donde él sembraba, y un poco de tierra que había cultivado de trigo se la quieren quitar. Aquí vino un hombre, allegado a la casa de Doña Juana, a medir unas estancias, y le han quitado una que él tenia. Esta señora tiene en este valle de Guatavitá siete estancias proveídas por este Cabildo desa ciudad [Santa Fe], de a 6.000 Pesos cada una que toman más de cinco leguas en ancho y en largo. Mire Vmd. y considere dónde han de sembrar estos indios. Y por que el religioso que soy yo, vuelvo por ellos, me quieren apedrear y echar desta doctrina. A Vmd. suplico como a señor no permita sino que los religiosos tengamos alguna autoridad cerca destos naturales y que no sea la burlería pasada que el Encomendero quite y ponga al religioso por favorecer a estos indios, no habiendo defectos en él..." El decreto del Visitador sobre este asunto dice: "Para el capítulo que se escribe a Su Mt. sobre esto" (Indif. Gral. 856).

(31) Indif. Gral. 858, sin fecha. El Dr. Núñez Morquecho fué Relator del Consejo de Indias desde 1585 a 1595.

(32) "Quitados los servicios personales de los mitayos, no pueden por eso grangear ni labrar sus grangerías, y éste es daño de muy gran consideración y los Oido-

cuidar mal de los tambos (ventas) (33); que había prohibido a los misioneros el uso de grillos y cepos para los indígenas (34), declarando en pública Audiencia la libertad de los indios que no podían obligarse al trabajo, por lo cual los sueldos habían crecido intolerablemente (35). Con el favorecer a los indios corresponde de otro lado el tratamiento áspero de los españoles, increpaciones brutales, empujones y bofetadas aun contra los Oidores (36), la amenaza de desterrar, si fuera posible, a todos los Religiosos (37), mal tratamiento y palabras feas a funcionarios y frailes (38). En fin, dicen los acusadores, bajo el régimen de este Presidente y Visitador, perecería todo el país, y la Audiencia debe callarse, porque Barros la domina como Visitador.

No queremos negar que el Dr. Barros quizás haya sido de carácter violento y áspero de palabras, pero de todos los reproches que se le hicieron en Quito, resulta que han sido traídos por los cabellos y exagerados, para arruinar su posición benévola para con los indios. Pues todo lo que los Encomenderos y frailes le reprendían, correspondía plenamente a los preceptos de las leyes—sólo que hasta entonces en la Presidencia de Quito habían creído poder desatender estos preceptos. El Consejo de Indias, aunque hizo extractar por el Relator Doctor Morquecho las quejas enfadosas, al parecer no hizo gran caso del asun-

---

res no le han podido remediar por ser el dicho Dr. Barros el que lo hace y ellos sus visitados (cargo 2).

(33) "Que por la mucha libertad que da a los indios, no axisten a las mitas en ningún tambo, aunque los Corregidores los apremían a ello, no pueden, los caminantes padecen, no hallan en los tambos comida para sí, ni para sus caballos (cargo 5).

(34) "Que envió a mandar a los pueblos de indios que ningún religioso tuviese cepo ni cárcel para ningún indio, ni los compeliesen a ir a la doctrina" (cargo 6).

(35) "Que estando en Audiencia ha dicho que los indios son libres y que no los pueden apremiar a nada, sino es queriendo de su voluntad." "Que por haber subido a excesivos precios los jornales, se pasa mucho trabajo, y desto se le imputa culpa, por quitar los mitayos y favorecer demasiadamente los indios" (cargos 7 y 28).

(36) "Que al Lic. Anuncibay, Oidor de aquella Audiencia, sobre que le dijo que se retirase a las Casas Reales, hasta atender cierto alboroto de indios que por haberlos favorecido el dicho Dr. Barros, se había levantado una noche, le dió delante del Cabildo y de la ciudad muchos mojicones y le deshonró y dijo muy feas palabras." "Que a un Capellán del Audiencia, so color que llevando un alguacil presa una india, le rogó, la soltase y la asió del brazo, el Alguacil se fué a quejar al dicho Dr. Barros, el cual le trató mal de palabra y le dió un bofetón" (cargos 12 y 13).

(37) "Que ha dicho que si tuviera poder pleno, ningún religioso le parará en aquellas partes y le enviará a España" (cargo 15).

(38) "Que puso las manos en Fr. Jerónimo de Guevara, de la Orden de San Agustín. También las puso en Cristóbal de Bonilla, y dió un bofetón a Diego Lucio, Se-

to que aquí sólo se ha citado para demostrar lo obcecado con que los Encomenderos se agarraron al servicio personal de los indios, aun en una época cuando el servicio forzoso estaba prohibido teóricamente desde hacía muchos años.

Al parecer, pues, las numerosas órdenes españolas y prohibiciones referentes al servicio personal emanadas de los Virreyes y autoridades de las Indias no han tenido éxito duradero en los colonos, sobre todo porque en algunas tasaciones de tributo todavía figuraba el servicio personal de los indios como parte de estos tributos. Se comprende que a los Encomenderos les importaba mucho incitar a la Corona para que los decretos sobre el servicio personal, no solamente fuesen retirados, sino que éste por una orden general y duradera fuese fijado como ley; éste era el segundo asunto que el procurador de los Encomenderos, Gaspar de Rivera, en las varias veces citada Junta de la Contaduría Mayor, intentó imponer. Pero en esto ha tenido aun menos suerte que con sus ya mencionadas proposiciones referentes a la instalación de la "Perpetuidad" (39). Pues la Junta, después de haber mirado repetidamente todos los antecedentes, relaciones, memoriales y decretos, en una Consulta extensa de 22 de Febrero de 1578, condenó muy severamente el servicio personal de los indios como el perjuicio más grave para el desarrollo de las colonias, denegándolo rotundamente (40). Menciona en esta Consulta primeramente las diferentes fases de la le-

---

cretario de Provincia, y le dijo: "Sois vos Lucio no, voto a Dios, sino sucio", y le fué dando de mojicones y empujones. Y trató mal a Francisco Calderón, Corregidor de aquel distrito, y le dijo, le quitaría la vara y le haría dar garrote" (cargo 27).

(39) V arriba, pág. 296.

(40) Indif. Gral. 746. En la introducción se dice: "Comoquiera que sea una de las más importantes cosas que Va. Mt. ha mandado se vean y traten en esta Junta, lo que toca a los servicios personales de los indios y la que mayor remedio requiere, por consistir en ella la conservación de aquellos Reinos, el descubrimiento y uso de sus grandes riquezas de industria, se ha entretenido la resolución, porque, aunque los papeles que hay cerca desto, se han visto y platicado diversas veces sobre ellos, todo lo que se ha tratado y consultado a Va. Mt. en las demás materias ha ido perficionando la inteligencia desto, como fundamento y principio en que todas estriban... El Consejo, según parece, siempre ha ido proveyendo con mucho cuidado lo que ha parecido convenir al bien y conservación de aquellos naturales y a su libertad y buen tratamiento, con fin de que el intolerable trabajo destos servicios y cargas se remediase en tal manera que aliviando a los indios y dándoles forma de vivir en libertad y pulicía, no fuesen holgazanes ni estuviesen ociosos, a lo cual todos universalmente son inclinados, ni tampoco cesase el beneficio de las minas y otras granjerías que tan necesario es para conservación de todo y que en efecto no se puede hacer sin ellos, en la ejecución de tantas Cédulas y tantas y tan bien ordenadas Leyes ha habido descuido y remisión en los más de los que han gobernado e

gislación, indicando que el Consejo de las Indias siempre ha cumplido con su deber, pero que en la ejecución por los funcionarios en las Indias ha habido gran negligencia, de modo que los indios hoy como antes están expuestos a las mayores agresiones. Desde luego era muy fácil decir que las autoridades en las Indias eran los mayores culpables en el mal, y algunas efectivamente habrán obrado bastante frívolamente en la ejecución de los mandamientos Reales, pero lo dicho tan generalmente parece ser una injusticia grave contra numerosos funcionarios pundonorosos, a los cuales de otro lado siempre se recomendaba el mayor cuidado, para no molestar a los poderosos Encomenderos—¡véase el ya citado caso del Presidente Dr. Barros!—(41).

Luego la Consulta se ocupa en los pormenores del trabajo de los indígenas, haciendo propuestas de mejoramiento en cada clase del mismo, pero sin desaprobar el trabajo de los indios como tal: minas, agricultura, edificaciones, trapiches de azúcar y otros obrajes, llevar cargas y "todo lo que es necesario para el bien de la república". En el trabajo de las minas es lo más importante que los obreros se saquen de las regiones más cercanas, pero no de las de clima diferente. Por eso alrededor de las minas hay que fundar muchos pueblos, para que el trabajo se reparta a muchas cabezas y los obreros tengan tiempo para sus propias ocupaciones en sus casas y campos. Además deben escoger a su propio dueño, quien los ha de pagar justa y suficientemente. Sólo así se puede alcanzar que los propietarios de minas se ocupen en tratar bien a sus obreros. Habrá también que pensar en la ocupación de esclavos negros en las minas de clima cálido y desfavorable.

El trabajo del campo, "aunque no es tan penoso como el de las minas, es más prolijo y durable", y se podría arreglar de tal manera, que los indios de su parte voluntariamente se arriendan. Los servicios personales aun existentes habrá que amortizarlos (42).

---

aquellos Reinos, y así los dichos indios en muchas partes van en gran disminución... y presupuesto que el principal del daño ha estado en la falta de ejecución de lo proveído y ordenado y todo el exceso en la opresión con que los tratan los que se sirven dellos y violencia de los que tienen cargo de repartirlos... lo que nos parece conviene proveer para el remedio, es:..."

(41) V. arriba, págs. 312 s. No se debe olvidar aquí sobre todo la labor del Virrey Don Francisco de Toledo, cuyas Ordenanzas sobre este asunto más tarde fueron casi generalmente observadas como modelo.

(42) "Y porque en algunas tasas está repartido a los Encomenderos entre otras cosas por vía de tributos servicios personales de los indios, éstos se quiten irremisiblemente y se ordene que el dicho servicio personal se conmute en otro tributo

Lo mismo vale para el trabajo de casa, en el cual las autoridades tienen que mirar que los indios no se entreguen a la holgazanería, pero en forma suave.

En los obrajes de paño y los trapiches de azúcar no se deben ocupar indios, porque este trabajo es extraordinariamente pesado y malsano.

El llevar cargas sólo se permitirá donde no hay bestias de carga; los indios tienen que ser voluntarios, las cargas y distancias pequeñas, los sueldos muy elevados.

Las plantaciones de coca en la provincia de Los Charcas y en Cuzco necesitan numerosos obreros. Para éstos tienen que servir los mismos preceptos que para tl trabajo de las minas. En ellas tampoco hay repartimiento forzoso, y el trabajo tiene que ser breve y soportable.

En los cultivos de frutales y huertas hay el abuso que los indios se tratan como esclavos, siendo traspasados en muchos casos a nuevos propietarios aun contra su voluntad. Los Oidores en la Visita de la tierra lo mirarán y darán a los indígenas la posibilidad de escoger libremente el dueño. Para las viñas ningún indio se traerá de fuera ni se repartirá.

El trabajo pesado y pernicioso de bogar en el río Magdalena en lo posible debe hacerse por esclavos negros. Los Oidores visitadores deben mirar especialmente que los indios no sean vejados, sino bien pagados y tratados, para que se presenten voluntariamente a este trabajo, como asimismo para la pesquería de perlas.

A los prelados se encarga la inspección de la rigurosa ejecución de todos estos preceptos por las autoridades coloniales, que hasta ahora tan frecuentemente no han sido observados por falta de energía (43).

---

que sea frutos de los que los mismos indios tienen entre sí en sus tierras, o en dineros, como más sea sin molestia de los dichos indios y le pareciere al que gobernare."

(43) "Y entendido que, como está dicho, la mayor parte de los daños referidos han resultado de la falta de ejecución de lo que para su remedio está proveído, lo queda también que es menester añadir nuevas fuerzas, para que esto que ahora se ordenare, tenga cumplido efecto, y así parece que demás de que converná mandar apretadamente a todos los que gobernaren, que lo ejecuten y hagan guardar y ejecutar inviolablemente, se envíen copias de los despachos a los prelados, para que ellos vean, cómo se cumple, y acudan a procurarlo, teniendo gran cuidado de mirar los dichos indios y de procurar su bien y conservación, pues es tan propio de su obligación encargándoselo y poniéndoselo en conciencia, con lo cual Va. Mt. descargará la suya, y mediante la relación tan cierta que los dichos prelados harán de los excesos si los hubiere, se podrá mejor acudir al remedio."

A esta Consulta de la Junta contestó D. Felipe II, mandando que el Presidente de Indias, Hernando de Vega, el Arzobispo de Méjico, D. Pedro Moya de Contreras, recientemente vuelto a España, y el confesor del Rey Fr. Diego de Chaves, diesen sobre ella su parecer e hiciesen propuestas sobre la ejecución de las sugestiones (44). A 30 de Enero de 1588, once meses después de haberse entregado la relación de la Junta, los tres consultores, habiéndolo platicado varias veces, propusieron primeramente muy en general, que para animar el celo de las autoridades de las Indias, las leyes existentes se encareciesen de nuevo y se examinase muy a fondo en las Residencias el modo de ejecutarlas (45). En lo particular se declaran conformes con la opinión de la Junta, haciendo sólo en algunos capítulos notas especiales; así en lo referente al trabajo de minas, en el cual proponen el uso de esclavos negros para los elevadores del desagüe y la saca del mineral (46), aunque es poco conveniente la vida común entre indios y negros, y además será difícil obtener suficientes esclavos negros para las numerosas minas (47). El sueldo para la Nueva España se fija en 1½ Reales, y para el Perú el Virrey lo establecerá según las regiones distintas. En los obrajes de paños los Visitadores cuidarán que no sean esclavizados los indios por préstamos y adelantos. Además, hay que

---

(44) El mandamiento del Rey se conoce del proemio de la siguiente Consulta de 30-1-1588 (Indiferente Gral. 746: "El Arzobispo de Méjico, el Maestro Fr. Diego de Chaves y yo nos juntamos, como Va. Mt. fué servido enviarlo mandar, a ver lo que por la Junta de la Contaduría se consultó a Va. Mt. cerca del servicio personal de los indios..."

(45) Ibidem: "Que por haber estado la principal parte del daño que la tierra e indios han recibido, en no haber guardado las Cédulas y leyes que están dadas en favor de los indios, para quitar el servicio personal, se despachen sobrecartas y se encargue de nuevo a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores y otras justicias que cada uno en lo que tocare, las hagan cumplir con gran rigor y puntualmente, y que por ser esto tan importante para la conservación de los indios, en las Residencias que se tomaren a las justicias, Gobernadores y Corregidores, se les haga cargo del descuido que cerca desto hubieren tenido, y se castigue con demostración..." Aquí se reproduce por cuarta vez la reconvención de negligencia de las autoridades de Indias que hemos indicado ya antes.

(46) Ibidem: "...mayor daño de acabarse los indios es en desaguar las minas y sacar los metales arriba..."

(47) Ibidem: "...si bien es verdad que en materia de estado y gobierno se han ofrecido gran dificultades de que vayan muchos negros a las Indias, por engendrarse dellos mulatos que es gente muy libre, belicosa y de mala intención; y que en el Perú principalmente se podría esperar dello mayor daño, por no estar la tierra más asentada, como la de la Nueva España, demás que sería imposible introducir y dividir los negros que era menester para la labor de tantas minas..."

quitar el abuso de enviar a los indios a los obrajes por castigo. La venta de los indígenas junto con las plantaciones de frutales se prohibe bajo 1.000 Pesos de multa.

Como se ve, los tres consultores han trabajado muy cuidadosamente, pero sus añadiduras aportan tan pocas novedades que en el fondo apenas merecía gastarse en ello tanto tiempo, aplazando correspondientemente la decisión definitiva. Pero esto fué menos culpa suya que la del lento D. Felipe II. Efectivamente, las deliberaciones sobre los servicios personales aun así no terminaron, faltando la aprobación del Rey, y pasaron otra vez nueve años, hasta que por una representación del dominico Fr. Juan Ramírez el asunto fué nuevamente movido. Se enviaron los papeles del dominico al Consejo de Indias que mandó reunir todos los documentos respectivos, muy numerosos, en la Secretaría, para repasarlos otra vez. A base de este examen envió a 15 de Agosto de 1596 (48) otra Consulta al Rey, en la cual como ya otras veces, decía al principio que no era culpa de los muchos y bien pensados decretos la fuerte disminución de los indios—en algunas regiones hasta su completa desaparición—. Ultimamente, dice, se habían enviado todas las Reales Cédulas referentes a los indios, a los prelados de las Indias, invitando a éstos a dar relación al Rey sobre todas las contravenciones; y, además, en Méjico y Lima se habían creado Protectores de los indios a los que se dieron rigurosas Instrucciones sobre la defensa de los indígenas (49). El Consejo menciona también las múltiples deliberaciones de la Junta de la Contaduría Mayor ya citadas aquí, y lamenta que todo esto no fué remedio suficiente—naturalmente no podía decir al Rey que la culpa de esto la tenían los permanentes aplazamientos—, y más bien aumentaban las quejas de los indígenas. Después de haber examinado cuidadosamente todas las leyes y órdenes, opina el Consejo de Indias, que todas ellas pueden reducirse a dos

---

(48) Indif. Gral. 746: "Con ocasión de los papeles que Fr. Juan Ramírez de la Orden de Santo Domingo dió a Va. Mt., en que trata del alivio de los trabajos y servicios personales de los indios que Va. Mt. fué servido de remitir al Consejo, se mandaron juntar todos los papeles que hay en la Secretaría que son muchos..."

(49) Ibidem: "se criaron Protectores de los mismos indios en Lima y Méjico—porque, aunque este cuidado tocaba y pertenecía a los Fiscales, se entendió que por sus ocupaciones y quizás por descuido no acudían a éste como convenía, y a los Protectores sobredichos y los demás que se proveyeron en otras provincias, se dieron instrucciones apretadísimas, para que, sin poder recibir ninguna cosa de los indios, mirasen por ellos y los defendiesen en sus pleitos y de sus Encomenderos..."

leyes fundamentales, sencillas y fácilmente comprensibles (50). Porque los indios son libremente nacidos, primeramente hay que dar una ley según la cual pueden disponer libremente sobre su persona y sus bienes, y de ninguna manera pueden ser mal tratados y violentados. Luego siguen brevemente los pormenores según las anteriores Consultas: Restricción de construcciones supérfluas de monasterios y casas particulares; prohibición de llevar cargas; trabajos en viñas y obrajes de paño (exceptuados los de su propiedad), sobre todo como castigo; prohibición de la venta de fincas incluídos los obreros de ellas; forzoso servicio de amas de cría; educación a pajes y, finalmente, cualquier vejación y opresión.

El segundo punto se refiere a la notoria pereza de los indios que, dejándoles la mano completamente libre, fácilmente degeneraría y aun podría conducir al abandono de su propio hacienda y del trabajo para ella. Por esta razón también los gobernantes antiguos, sobre todo los Incas, los han hecho trabajar siempre. Hay que dar, pues, una segunda ley sobre que ningún indígena debe vagar sin trabajo y que todos están sujetos, como los españoles, a las leyes dictadas contra los vagabundos (51). Todos los que tienen edad y fuerzas, deben ofrecer diariamente sus servicios para el campo, construcciones, trabajo de casa y como arrieros, conviniendo libremente sobre la paga. Los indios que trabajan en las fincas, sólo se deben alquilar en los pueblos cercanos y nunca ser retenidos por la fuerza. Las autoridades tienen que mirar

---

(50) Ibidem: "...ha parecido que todas las leyes, Ordenanzas, Cédulas y Provisiones que por tan larga distancia de tiempo sobre esto se han despachado, se reduzcan a dos muy practicables e inteligibles, con las cuales, mediante Dios y la ejecución de los ministros, se espera que no solamente se atajarán los daños, sino que aquellas naciones se irán propagando con justas y suaves leyes y la de Dios se dilate y entienda con el mucho fruto que principalmente Va. Mt. desea..."

(51) Ibidem: "...Porque naturalmente todos los indios son inclinados a vicios y borracheras y ser holgazanes, sin aplicarse de su voluntad a ningún género de trabajo, aun al de la labor de sus tierras para su propio mantenimiento y sustento, ni tienen fin de adquirir haciendas, lo cual entendido por sus Reyes y particularmente por los Ingas, jamás los dejaban estar ociosos... se dé órden, como vivan en policía y comercio, como gente de razón, el cual sea el segundo punto, determinando que se guarden entre ellos las leyes y pragmáticas hechas contra los vagamundos, y que pues se les da libertad como en estos Reinos, también se les da libertad por la costumbre deolls y conforme a ella sean castigados, no les permitiendo que estén ociosos."

únicamente que los indios no huelguen, pero nunca mandar con quién han de trabajar (52).

Estos preceptos son valederos también para negros libres y sus bastardos, pero siempre tienen que vivir y trabajar separados de los indios.

Para el trabajo en las minas y en la fundición, así como sobre la repartición de los indios necesaria para ello con respecto a Potosí, el mayor y más importante centro minero, la Junta de Hacienda de Indias ha presentado una Consulta, cuyos puntos principales se deberán extender también a las otras regiones mineras. También en esto, como en todos los otros respectos, los indígenas deben disfrutar de toda libertad y buen tratamiento, pero manteniéndose la repartición.

Finalmente se refiere el Consejo a la necesidad de la completa ejecución de todos estos preceptos, cuestión precisamente para las Indias muy difícil, pues "allí cada cual por su interés y respeto atraviesa por las leyes, teniendo más cercano el interese que el castigo". Pero si el Rey aprueba en principio estas órdenes, el Consejo procurará que también se cumplan (53).

La contestación de D. Felipe a esta Consulta fué afirmativa, pero según su costumbre puso otra vez un freno peligroso a la energía del Consejo de Indias: "Háganse las minutas de estos despachos en conformidad de lo que aquí viene apuntado, mirando primero los papeles que en razón de esto hubiese de D. Francisco de Toledo, y se me envíen, para que las pueda ver" (54)—testimonio muy honroso de confianza para el gran Virrey peruano, pero sin embargo motivo para otro retraso más. No obstante se terminan los despachos y se entregan al Rey lo más pronto posible. Pero mientras tanto D. García de Mendoza, Marqués de Cañete, Virrey del Perú hasta hacía poco, había vuelto a España en otoño de 1596, y el Rey, habiendo repasado las minutas de los despachos, mandó que se platicase sobre ellos con el Virrey, cuya

---

(52) Ibidem: "...y que esto se gobierne de manera que la justicia sólo tenga mano para obligarlos y compelirlos a que se cojan y trabajen, pero no en ninguna manera, para decirles con quién, porque de otra suerte no ternían la libertad que se pretende."

(53) Ibidem: "...se harán tan apretados despachos que en cuanto fuera posible, aseguren el cumplimiento, y acá se velará sobre todo, ejecutando rigurosos y ejemplares castigos en los transgresores."

(54) Ibidem. Esto se refiere principalmente a las célebres Ordenanzas de Don Francisco de Toledo, publicadas por Levillier (Madrid, 1929).

llegada a Madrid se podía esperar a cada momento (55). Pero D. García, quien había dejado el gobierno del Perú por razones de salud, prefirió quedarse durante el invierno en el clima más templado de Andalucía, y le pidieron su parecer por escrito (56). Mas, declinando esto por la dificultad e importancia del asunto, se declaró dispuesto—mientras tanto había llegado el verano de 1597—a venir a Madrid, para hablar con el Presidente Laguna u otro personaje cualquiera (57). El Consejo de Indias, a 27 de Agosto de 1597, disculpa el largo retraso del negocio con la ausencia de D. García, pidiendo al Rey su intervención quien prometió que mandaría al Marqués la salida inmediata, ordenando que acelerasen las deliberaciones (58).

Don Felipe II no presenció ya el término de las largas discusiones sobre el servicio personal; significando su muerte en 1598, por lo pronto, un nuevo retraso, aunque sólo de poca duración. Poco antes de la muerte del Rey el Consejo de Indias a 29 de Julio de 1598 en una Consulta muy amplia, desgraciadamente desaparecida (59), había re-

---

(55) Esto según la introducción a la Consulta de 21-VIII-1597 (Indif. Gral. 744): "Habiendo resuelto Va. Mt. el año pasado lo que pareció se debe ordenar acerca del servicio personal de los indios de las Indias de la Corona de Castilla y mandado que se hiciesen los despachos en minuta [v. la contestación del Rey a la Consulta de 15-VIII-1596] después de haberlos visto Va. Mt. fué servido de mandar que se comunicase todo con el Marqués de Cañete que estaba ya en España..."

(56) Indif. Gral. 744, Consulta de 8-XII-1596: "El Consejo ha ido reservando la determinación de muchos negocios, para que se tratasen con el Virrey Marqués de Cañete, pareciendo que para proceder en ellos con más acertamiento, importaría su información, y esperándole cada día, se ha entendido ahora que se detiene en el Andalucía por todo este invierno, y porque conviene tomar resolución en los negocios que están parados, se le podría pedir relación por escrito." Contestación del Rey: "Así se haga"

(57) Indif. Gral. 744, en la continuación de la ya citada Consulta de 31-VIII-1597: "...se le advirtió de lo que Va. Mt. mandaba, y se le enviaron papeles que tocan a esta materia, para que los viese y apuntase lo que se ofreciere. Y él se excusó de poner nada por escrito en esta materia, por parecerle dificultosa y muy importante y dijo [desde luego por carta] a mí, el Presidente, que en el Consejo o en mi posada o en la parte y con las personas que se le ordenase, se juntaría para praticar sobre ello y diría su parecer..."

(58) Ibidem: "...mandar al Marqués que venga aquí, para que sea oído, o que dé su parecer por escrito y se dé fin a causa de tan precisa obligación y tan antigua." Contestación del Rey: "Al Marqués se ordenará, que se vaya, y llegado allá se dé prisa a esto" ("allá" es Madrid, dicho desde la residencia del Rey, quien se encontraba en El Escorial).

(59) Conocemos esta Consulta solamente por las indicaciones hechas sobre ella en la siguiente de 18-IX-1599. La fecha se deduce de la contestación del Rey a esta última Consulta: "...la Consulta más larga de 29 de Julio del año pasado..." Su amplitud resulta del hecho de que en la de 1599 se menciona un "capítulo 30" de la primera.

copilado todo lo originado en las anteriores deliberaciones del caso. El joven Rey Don Felipe III, poco enterado, como se comprenderá, ordenó primeramente la reunión de una Junta especial, compuesta del Presidente de Indias, Lic. Laguna, del Confesor Real, Fr. Diego de Yepes, los Consejeros de Indias Tudanca y Alvarez de Toledo, D. Bernardino de Mendoza y el Secretario Juan de Ibarra, que se congregaron repetidas veces en el monasterio de San Jerónimo, para examinar detalladamente no solamente la última gran Consulta, sino también algunas otras procedentes y otros papeles (60), y presentando a 18 de Septiembre al Rey su parecer de "que la Consulta previene todo lo que se pretende remediar en el daño y vejación que reciben los indios en los repartimientos y otros servicios personales a que los compelen los españoles y que todo ello está muy justificado y justificase más, remitiendo la ejecución a los Virreyes" (61).

Luego la Consulta se ocupa en diferentes capítulos de la pérdida de 1598, para hacer algunas añadiduras y enmiendas; así en el capítulo 27, donde se añadiría que el Virrey en la repartición de los trabajadores a los diferentes pueblos indios tuviese en cuenta el censo actual de los mismos y no el antiguo de la repartición general, y que los indígenas no volverán a citarse antes de que llegue su turno.

En el capítulo 28 se propone que se pague a los indios el viaje de y ida vuelta, aunque algo más moderadamente que el propio trabajo, calculando cada 5 leguas de marcha como un día de trabajo. Los guías del transporte tratarán benévolamente a los indios y recibirán su salario de los propietarios de las minas, y no de los indios. Negligencias de los caciques no se castigarán con dinero cuyo pago cargarían a sus subordinados, sino de otra manera.

En el capítulo 30 hay que añadir que se pueden dar indios no solamente a los propietarios, sino también a los arrendadores de minas, pero únicamente para el tiempo del propio trabajo en la mina, y no para otros fines (62).

---

(60) Indif. Gral. 746, Consulta de la Junta, de 18-IX-1599: "En cumplimiento de lo que Va. Mt. ha mandado, se han juntado diversas veces en el monasterio de San Jerónimo desta villa..."

(61) Con los "repartimientos" naturalmente no se quiere decir "Encomiendas", sino, como siempre en este asunto, las reparticiones a los diferentes ramos de trabajo, cuyo inconveniente constaba principalmente en que muchas veces se hacía arbitrariamente y bajo la influencia de favores y sobornos, sin tener consideración a los preceptos existentes.

(62) La restricción del repartimiento a los propietarios de minas en su día había sido propuesta por Sancho de Valenzuela en nombre de los propietarios de Potosí (DU II 17,

Al final la Junta cita también las Consultas que por la Junta de Hacienda de Indias fueron entregadas al difunto Rey sobre el trabajo en las minas de Potosí, pero que, a pesar de la aprobación del Monarca, no se han ejecutado todavía. Cree la Junta que las propuestas de los servicios personales se ejecuten tal como se hicieron entonces, aunque difieran algo de las actuales.

Todo lo que fuera de esto—también en las Ordenanzas del Marqués de Cañete, de 1593, sobre Potosí—se opone a la Consulta de 1598 ahora examinada, se suprimirá. Y con esto se podrá aprobar y promulgar el contenido material de la misma, comunicándolo también a las autoridades eclesiásticas de las Indias, para que cuiden de su ejecución.

El Rey entonces aprobó las propuestas de la Consulta de 1598 con las añadiduras y explicaciones de la de 1599 y los puntos que se dejan a la decisión de los Virreyes. Estos tendrán cuidado de que las antiguas vejaciones de los indígenas no vuelvan a presentarse bajo ningún concepto ni pretexto, pero también de que los indios no se entreguen a la holgazanería, como lo apunta muy bien el capítulo 23; y, el Consejo de Indias, debe darse prisa con la expedición de los despachos (63).

Aunque en todas estas deliberaciones y Consultas frecuentemente se habla de los perjuicios y de la injusticia de la repartición de los indios en los diferentes trabajos, especialmente las minas, y se han hecho muchas propuestas de mejoramiento ,sin duda se ha soslayado la clara contestación de la cuestión principal, si se deben y pueden eliminar por completo las reparticiones por medidas legislativas. Pues, en el interés general, el trabajo en las minas era necesario y era muy de desear un crecimiento nuevo de sus rendimientos, según las experiencias contrarias de los últimos años (64). Pero en un éxito verdadero por

---

36, cap. 17, 4), pero no tuvo éxito, como lo demuestra esta proposición de la Junta, aunque establece algunas restricciones.

(63) Nota marginal autógrafa del Rey a la Consulta: "Está bien lo que parece en esta Consulta, con las condiciones y declaraciones que en ella se ponen, y también lo que se remite a los Virreyes, y a ellos se les encargue mucho que de tal manera usen de esta comisión que no puedan los interesados en ninguna manera debajo de cualquier color volver a oprimir a los indios, y que juntamente adviertan con esto a que tampoco los indios se hagan holgazanes, sino que bien tratados y pagados acudan a las labores necesarias, como se apunta muy bien en el capítulo 23 de la Consulta más larga de 29 de Julio del año pasado que vuelve juntamente, y el Consejo se dé prisa a hacer y enviar este despacho con la mayor brevedad que fuere posible."

(64) V. las Consultas sobre esto hechas por la Junta de Hacienda de Indias en mi Tomo I, 211.

los servicios voluntariamente ofrecidos de los indios al parecer no creía nadie con certeza, pues para ello el número de los obreros necesarios era demasiado grande para cubrirlo por presentación voluntaria. Y así, efectivamente, con expresiones más o menos veladas continuaba existiendo la repartición.

Esta falta de claridad, precisamente en el momento cuando se creía haber eliminado el problema con las muchas buenas palabras de las largas Consultas, la debe haber señalado una persona influyente—no sabemos con seguridad documentaria, quién, pero sin duda sería un amigo clarividente de los indios—. Muy probablemente sería el ya citado Fr. Juan Ramírez (65), quien ya otra vez dió nuevo impulso al

---

(65) Fr. Juan de Ramírez, O. P., evidentemente fué amigo íntimo del Confesor Real, Fr. Gaspar de Córdoba, quien le recomendó al Rey como candidato para el vacante Obispado de Guatemala, aunque no estaba en la lista de propuestos por el Consejo de Indias; en su contestación a ésta el propio Rey dice: "[Dése] al Maestro Fr. Juan Ramírez, dominico, porque, aunque no viene propuesto, estoy informado de mi Confesor de las buenas partes que tiene." Los propuestos eran: Fr. Andrés de Ubilla, Obispo de Chiapa; Dr. Juan Fernández Rosillo, de Verapaz; Dr. Antonio Calderón, de Panamá, y Fr. Juan Ramírez, franciscano, Definidor de la Orden y Consultor de la Inquisición (Indiferente Gral. 746, Consulta de 29-I-1600).—Fr. Juan Ramírez había venido en 1596 expresamente de la Nueva España, para luchar contra el servicio personal, un fanático sin consideraciones, como antes su hermano en religión, Las Casas. Ya por su carácter es probable que él haya provocado el cambio de 1600 en la prosecución del asunto, y se confirma esto casi hasta la certidumbre por las palabras de una Consulta que entregó el Consejo de Indias a 20-IX-1600 sobre su viaje clandestino a Roma (Indiferente Gral. 746). En ella se dice: "El Maestro Fr. Juan Ramírez, de la Orden de Santo Domingo, vino aquí habrá cuatro años de la Nueva España, donde residía, a tratar de que se quitasen los servicios personales de los indios, en que ha hecho las diligencias que Va. Mt. ha entendido, y el año pasado, por la buena relación que se le hizo a Va. Mt. de su persona, fué servido de presentarle al Obispado de Guatemala, y habiéndole aceptado, se le expidieron las bulas y se consagró habrá dos meses, y sacó sus recaudos para ir a residir en su iglesia, como de parte del Consejo se le advirtió que convenía lo hiciese, y en lo de los servicios personales ha pasado lo que Va. Mt. sabe, y con parecer de tantas personas graves, como han intervenido para ello, ha resuelto Va. Mt. lo que ha parecido convenir y se entiende con cuidado a hacer los despachos dello, como quiera que Fr. Juan Ramírez ha dado a entender que no está bien satisfecho de la resolución que se ha tomado. Y ahora se ha entendido que habrá 7 ó 8 días que salió del monasterio de Ntra. Sra. de Atocha, donde posaba, solo con un muchacho y a pie, habiendo dado a entender que se iba, sin decir a dónde, y dejando algunos papeles y otras bulas en poder de otro religioso. Y por haber llegado a noticia del Consejo que va a Roma, y que así lo había dicho en secreto, se quiso satisfacer dello por medio del Provincial, y se ha salido de duda, porque es cierto que va con este intento. Y como se ha conocido aquí la porfía que en este negocio ha tenido, y de la manera que ha tratado dello, y la condición y sujeto que tiene, y que siendo Obispo consagrado y tan beneficiado y honrado por Va. Mt., va sin Su licencia ni sabiduría del Consejo fuera del Reino, teniendo obligación de ir a re-

asunto (66) y es ahora mencionado como miembro de una pequeña Junta que después de haberse determinado la última gran Consulta (de 18 de Septiembre de 1599) se había convocado, compuesta solamente del Presidente Laguna; del Confesor Real Fr. Gaspar de Córdoba, O. P.; del Lic. Valtodano, Fr. Juan Ramírez y Fr. Gabriel de Saona, O. S. Aug., que entregó una Consulta, por lo demás desconocida, sobre los servicios personales (67). Como consecuencia de esta Consulta deberemos considerar la convocatoria de una nueva gran Junta que, en la primavera de 1600 repetidamente—y alguna vez con asistencia del Duque de Lerma—se reunió. A ella pertenecían, bajo la presidencia

---

sidir a su iglesia, y habiéndose considerado los efectos que podría causar su ida a Roma, donde no tienen ni pueden tener la noticia que aquí, de la importancia y circunstancias deste negocio del servicio personal ni de las diligencias que se han hecho de tantos años a esta parte y ahora particularmente... siendo cosa que toca al gobierno temporal de las Indias... podría ser que Su Std. se quisiese meter en tratar y conocer de lo que este fraile pretende y que, viendo su celo y su persona y el trabajo a que se dispone en su edad y que es Obispo proveído por Va. Mt. y su vasallo, y que ha estado en aquellas partes y habla con noticia y experiencia de la materia, le diese crédito en lo que dice, y proveyese en el caso algo que pusiese en mayor cuidado... ha parecido al Consejo... conviene se le impida la jornada..." De esta Consulta se puede deducir, de un lado, que Fr. Juan Ramírez debe haber sido un personaje fuerte y terco, de fuerza convincente en el hablar, y bien dispuesto a perpetrar, sobre todo en un Monarca tan débil como Don Felipe III, que aun al final de las largas negociaciones sobre el servicio personal se diese a ellas un giro nuevo e importante, y de otro lado, el hecho de que el Consejo de Indias no era precisamente un partidario convencido de la completa supresión de los servicios personales de los indios—lo cual hasta entonces había sabido ocultar cautelosamente—y que declinaba rotundamente una intervención de la Curia en este asunto meramente temporal de la Corona que dado el carácter de Don Felipe III se podría tener no sin razón. Este efectivamente declinó la retención forzosa de Fr. Juan Ramírez, concediéndola solamente que se aconsejase por carta al fugitivo la renuncia voluntaria de su viaje. Además ordenó para todos los casos posibles que se informase detenidamente al Duque de Sessa, Embajador en Roma, sobre el asunto, para poder contestar al Papa eventuales preguntas.—Sabemos además que Ramírez más tarde como Obispo dió que hacer mucho a las autoridades de Guatemala, y por eso fué seriamente y repetidas veces amonestado por el Consejo (DU II 17, 213).

(66) V. arriba, pág. 318.

(67) Esta Junta pequeña la conocemos solamente por la Consulta de la comisión grande que se mencionará inmediatamente (Indif. Gral. 746, Consulta de 15-V-1600), donde se dice: "...la [Consulta] que el Presidente de Indias y el Confesor de Va. Mt. y el Licenciado Valtodano hicieron después [de la de 18-IX-1599] con asistencia de Fr. Juan Ramírez y el Maestro Fr. Gabriel de Saona..." Por consiguiente esta Junta debe haber trabajado entre el 18-IX-1599 y principios del año 1600. Es muy lamentable que su Consulta se ha perdido. Sólo por los conexos podemos concluir que ha exigido la completa supresión de los repartimientos de obreros para las minas, petición tan impresionante que en consecuencia de ella fué convocada la Junta de los 14 miembros al comienzo de 1600.

del Lic. Laguna, 14 miembros nada menos, todos gente de importancia y conocedores de los negocios (68). Esta, a 15 de Mayo de 1600, presentó al Rey una Consulta de dos partes, de las cuales la primera, en el fondo solamente, confirmaba los conceptos de las anteriores Consultas, sin decir cosa esencialmente nueva, sirviendo, pues, sólo como proemio (69); mientras que la segunda parte, mucho más amplia, tenía mayor importancia.

Pues aquí, por primera vez, se dice con toda claridad que la repartición de los indios a las minas debe suprimirse, y que los propietarios de las minas tendrán que reclutar a la gente que necesitan, como voluntaria, como ya se hacía en otros servicios. Para esto se les dará un año de plazo, después del cual ya no se les darán indios por repartición. Los Virreyes y altas autoridades serán obligados a influir en los españoles ociosos, negros y mestizos para que trabajen asimismo en las minas (70).

Pero siendo de otro lado muy necesario que el trabajo en las minas no decrezca, sino que aumente, propone la Junta dirigir una Cédula secreta a los Virreyes y a los Presidentes de las Audiencias Pretoriales para que les inculque la más rigurosa ejecución de las nuevas órdenes destinadas a la protección de indígenas, pero considera que no pudiera ser posible a los mineros ganar los necesarios obreros voluntarios dentro del año permitido. De esto se informarán las autoridades

---

(68) Los miebros eran: El Presidente de Indias, Lic. Paulo de Laguna, Maestro Fr. Gaspar de Córdoba, Confesor del Rey, el Marqués de Villamanrique, antiguo Virrey de la Nueva España (v. arriba, pág. 56 ss.), Fr. Agustín de Avila Padilla, O. P., Arzobispo de Santo Domingo, Fr. Mateo de Burgos, O. F. M., Electo de Pamplona, Lic. Diego Gasca de Salazar y Don Juan Ocón, ambos del Consejo de Castilla y antes de Indias, los Lics. Valtodano, Alvarez de Toledo, Gonzalo de Aponte, y Dr. Antonio González, todos del Consejo de Indias; por fin, el Dr. Terrones, el Maestro Castroverde, O. S. Aug., y Juan de Ibarra. Incluso Ibarra, ocho de los catorce eran actualmente o antes del Consejo de Indias. Cuatro de los otros eran clérigos. El nombre del Electo de Pamplona lo debo a una grata comunicación de Fray L. Asturz.

(69) Indif. Gral. 746, Consulta de la Junta de 15-V-1600: "...ha parecido que en estas Consultas se previene bien lo que se pretende remediar en la libertad y alivio de los indios, y para excusar sus vejaciones y molestias en cuanto se pueda en el estado presente, declarándose en lo que contienen en el capítulo 2.°, 3.° y 6.° de la Consulta grande [de 18-IX-1599] que el llevar los indios a las plazas y lugares públicos, para que de allí los cojan los que los hubiesen menester para los efectos que se refieren, sea a las partes que con más comodidad suya pudieren ir y sin que les siga dello vejación y molestia más que obligarlos que vayan a trabajar."

(70) Ibidem: "Y en lo que toca a los indios que se reparten para las minas en todas partes, se ordene que cese y se excuse el repartimiento que ahora se hace dellos,

superiores con todo secreto y luego deliberarán con el Obispo, dos o tres Oidores, de los más antiguos, y otros tantos Superiores de las Órdenes, si conviene o es necesario una prolongación del plazo, durante cuyo tiempo la repartición pueda proseguir hasta la llegada de la decisión del Rey suplicada, pero siempre de tal manera que se fomente la voluntariedad del trabajo. Para los servicios de casa se dará asimismo un año como plazo, pero improrrogable (71).

Las empresas particulares en la repartición de los indios se suprimirán en todas partes, verificándose este trabajo por las mismas autoridades superiores o por personas de absoluta confianza, con salario fijo (72). Con estas limitaciones y preceptos ejecutivos podrían luego promulgarse los despachos. El Rey se declaró conforme, escribiendo de su propio puño y letra: "Está bien lo que parece, remitiendo al parecer de los Virreyes libremente la prorrogación del tiempo, con acuerdo de las personas que les pareciere, y que asimismo penda de ellos lo demás, encargándoles que en lo uno ni lo otro dispensen, sino con justas y precisas causas." Según un billete del Presidente Laguna al Secretario Juan de Ibarra, se comunicaría especialmente a los Virreyes

---

y que los mineros tomen la gente que hubieren menester para beneficiarlas y labrarlas, de su voluntad y por concierto, como para los otros servicios; y que, para proveerse della, se les dé un plazo, notificándoles que dentro dél lo hagan, porque pasado este tiempo no se les ha de dar ningún indio por repartimiento; y que se ordene a los Virreyes, Audiencias y Corregidores que obliguen a los españoles ociosos y aptos para estos trabajos y a los negros, mulatos y mestizos libres que sirvan y trabajen en las minas como los indios..."

(71) Ibidem: "Mas porque conviene que de ninguna manera cese y enflaquezca ni disminuya la labor y beneficio de las minas de oro y plata, antes vaya en aumento, en cuanto se pueda, se escriba aparte y con secreto a los Virreyes y a las Audiencias pretoriales que... en caso que los mineros no se pudiesen haber proveído de la gente necesaria y voluntaria y de esclavos... y no fuese posible labrarlas sin indios de repartimiento... se informen bien y con mucha disimulación y puntualidad del estado que esto tuviere, y hagan juntar al prelado de la iglesia... y hasta 2 ó 3 Oidores, los más antiguos, y otros tantos prelados de los superiores de las religiones... y comunicándolo con ellos, si pareciere que conviene o es necesario prorrogar el término, para que se continúe el repartimiento para las minas, lo hagan por el tiempo que se juzgare que será menester para dar cuenta a Va. Mt.... y hasta tener respuesta... se continúa, procurando siempre que los indios trabajen y se alquilen de su voluntad; y que para proveerse del servicio de las casas, también les dé un año de término, con que, pasado este plazo, en ninguna manera haya repartimiento para esto."

(72) "...que no sean criados de los Virreyes, Presidentes ni Oidores y en ninguna manera se les señale ni lleven el premio de su ocupación y trabajo de los indios por cabeza, sino que sea por vía de salario..."

que no estaban obligados por la mayoría de las personas por ellos consultadas. Pero de todo darían relación exacta al Rey (73).

Sabemos que el fanático Fr. Juan Ramírez no estaba muy contento de estos acuerdos importantísimos sobre la supresión del servicio personal, y que por eso intentó interesar a la Curia Romana en sus ideas que, seguramente, deseaban una prohibición radical e inmediata de las reparticiones (74). Pero evidentemente no logró esto que sólo tuvo el efecto de alargar aun más la solución del asunto, pues se editaron las Ordenanzas sobre el servicio personal de los indios no antes del 24 de Noviembre de 1601 que resumen las largas pláticas y deliberaciones (75). En su forma resalta primeramente que se han incorporado al Libro de Registro general del Consejo de Indias, pero sólo dirigidas al Virrey del Perú, entonces D. Luis de Velasco, y sin la acostumbrada indicación: "Idem al Virrey de la Nueva España." Además de esto, se encuentran, como es natural, también en los Registros de las Audiencias de Lima y Méjico, dirigidas en este caso al respectivo Virrey. Es también notable que las Ordenanzas no tienen la forma de una solemne Provisión Real, sino solamente la de una Cédula. El Consejo de Indias, no estaba, como sabemos, muy conforme en varias partes de las Ordenanzas, y por eso habrá quizás intentado reducir algo la importancia de las mismas, no publicándolas como Provisión Real. Pues era naturalmente, dado el caso, más fácil modificar o anular una Cédula que una solemne Provisión Real; y, tal modificación, como veremos, no tardó mucho en verificarse.

En cuanto a su contenido, las Ordenanzas de 1601 corresponden completamente con las ya descritas largas deliberaciones sobre los servicios personales. Parece, pues, supérfluo, enumerar en particular todos los capítulos y sólo citaremos aquí los siguientes.

Ya en el primer capítulo se proclama la supresión de las reparticiones, sustituyéndolas por las ofertas de servicio voluntarias de las indios. Reclutamiento, salarios y duración del trabajo corresponden a las proposiciones de las Juntas anteriores, asimismo la prohibición de llevar cargas y de trabajar en los obrajes de paño y la retención ilegal en las fincas y chácaras, cuando cambie el propietario.

---

(73) Ibidem. El billete es de 17-VII-1600. Por este tiempo la Consulta se devolvió al Consejo de Indias. Fué el Confesor Fr. Gaspar de Córdoba quien había pasado por escrito al Presidente Laguna esta orden especial del Rey.

(74) V. arriba, nota 65.

(75) Indif. Gral. 428, Lib. 32, fol. 1 ss. Impresas a base de un manuscrito de la Biblioteca Nacional en DU I 19, 149-179.

De otro lado se ordena que, de la manera más suave, los indios sean obligados a trabajar. En todo caso el trabajo en las minas hay que fomentarlo en lo posible (76), especialmente en Potosí, donde primeramente hay que hacer un recuento sobre el número de los indios de los alrededores, cuyo arraigo hay que animar en lo posible. Si no obstante aun hiciera falta una repartición, se permitirá sólo por un año, para traer esclavos negros y voluntarios. En cuanto a las minas de Huancavélica, se procederá a semejanza de Potosí, y, además, por razones de salud se cambiarán con la mayor frecuencia posible los indios en el trabajo. Para el pesado desagüe de las minas hay que usar los más esclavos negros que se puedan. Finalmente se manda al Virrey y a las autoridades que dediquen el mayor cuidado a estas cuestiones y refieran lo que hay que modificar.

El mismo día que las Ordenanzas, 24 de Noviembre de 1601, se firmó también la Real Cédula para D. Luis de Velasco que le autorizaba en secreto a dar un año de plazo para buscar obreros destinados a las minas (77), o a conceder eventualmente modificaciones aun más amplias, provisionales de las Ordenanzas. Don Luis de Velasco, estadista tan concienzudo como sagaz, supo aprovechar bien esta autorización. En la relación destinada para su sucesor, el Conde de Monterrey (78), sobre su labor gubernativa dice que las nuevas Ordenanzas sobre el servicio personal de los indios han producido grandes dificultades (79). De un lado, porque en el Perú todo depende del trabajo de los indios; y de otro, porque estos por su naturaleza aborrecen el trabajo y no hacen nada, si no se les obliga. Según la Real Orden ha hablado con muchos peritos de la Audiencia, de las Ordenes religiosas y otros, asegurando todos que las nuevas Ordenanzas en esta forma no se pueden

---

(76) "La conservación desas provincias y la de los mismos indios y la de estos Reinos depende, como sabéis, en el estado presente principalmente de la labor y beneficio de las minas de oro y plata y azogue, lo cual estoy informado que en ninguna parte se puede hacer sin la industria y trabajo de los indios, y que por esto y estar habituados y acostumbrados en ello, en ningún caso pueden excusar de acudir a esto, mas deseo mucho y conviene que sean relevados en cuanto fuere posible, y siéndolo no haya repartimiento de ellos, como hasta ahora los ha habido, y que los mineros se provean de negros en la cantidad que pudieren y obieren menester, y alquilen los indios que de su voluntad quisieren trabajar en este beneficio de minas por sus jornales..." (DU I 19, 164).

(77) V. arriba, pág. 327. Impreso a base de un manuscrito de la Biblioteca Nacional en DU I 19, 195-198.

(78) DU I 4, 406 ss., de 28-XI-1604.

(79) DU I 4, 418 ss.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

ejecutar (80). Ha referido, como debió, al Rey sobre la situación, dando al mismo tiempo órdenes, para libertar a los indios, en lo posible, de las vejaciones anteriores. La dificultad formal consistía, principalmente, en que se debían ocultar a los indios grandes partes de los nuevos decretos Reales, para que no abandonasen insensatamente el trabajo. El Virrey refiere aquí ampliamente el caso de los yanaconas (obreros del campo) de la provincia de Los Charcas, donde la Audiencia se opuso rotundamente a la publicación de los decretos de libertad, de modo que tuvo que dejar el arreglo a su sucesor, quien, por su mala salud, no llegó a ejecutarlo.

Además de las relaciones del Virrey Velasco, llegaron también a la Corte memoriales de otras autoridades peruanas y de personas particulares, pronunciándose todos contra las Ordenanzas de 1601, sobre todo contra la completa supresión de la repartición de obreros. El Consejo de Indias repasó todas estas escrituras y en una Consulta, desgraciadamente desaparecida, dió su parecer (81) de que las reparticiones

---

(80) En DU I 6, 118 ss. se encuentra una enumeración de las dificultades, con indicaciones de cómo los mandamientos del Rey formalmente se pueden poner en consonancia con las realidades, sin precisamente declinarlos. Como dice una nota final, el Virrey ha aprovechado muy ampliamente esas indicaciones, para mejorar la situación de los indios.

(81) Todo esto se describe detalladamente en la introducción a las Ordenanzas de 1609 (Aud. Lima 571, Lib. 17, folio 1 ss., Real Cédula de 16-V-1609 dirigida al Virrey Marqués de Montesclaros): "Por una Cédula mía de diferentes capitulos, fecha a 24 de Noviembre del año pasado de 1601 y dirigida a Don Luis de Velasco que a la sazón gobernaba esas provincias, mandé dar ordenes que parecieron convenientes sobre el servicio personal, alivio y buen tratamiento de los indios, conservación y beneficio de esos Reinos, y en recibiendo el dicho Don Luis estos despachos, me avisó de cómo iba ejecutando algunas dellas y suspendia la ejecución en otras, por los inconvenientes que de su efecto resultaron. Y lo mismo hicieron algunas de mis autoridades del Perú y otros ministros mios, cuyas cartas y relaciones se han visto en mi Consejo de Indias con diversos papeles y advertencias de personas doctas y celosas del servicio de Dios y bien de esa república que como testigos de vista están bien informados de la verdad de la materia, y habiéndome consultado el dicho mi Consejo, de cuánto inconveniente sería quitar algunos repartimientos de chácaras, estancias y otras labores y ministerios públicos, en cuyo beneficio están interesados los indios, como cosa en que consiste la conservación de esas provincias, y sin embargo, si les quedara libertad, rehusarian el trabajo y ganancia destos ministerios, por su natural inclinación a vida ociosa y descansada, para lo cual y hacer esta carga más justificda y tolerable, de manera que no vivan oprimidos con nota y ocupación de esclavos, convendría prohibir los demás repartimientos que no miran tanto al bien común, como en las granjerías y comodidades particulares de los españoles, me he resuelto de ordenar y mandar de nuevo lo siguiente:..."

para trabajos de utilidad pública, agricultura, ganadería, minas y obrajes debían conservarse donde esta costumbre existía ya antes. Debían reducirse poco a poco, según se encontrarían obreros voluntarios suficientes para sustituirlas—esta añadidura intentaría más bien salvar a la Corona de la mala reputación de ser enemiga de los indios, pues después de todo lo precedido se sabía naturalmente que no sería posible alcanzar el principio de la voluntariedad—.

Para el mismo efecto siguieron también acentuándose los alivios de las Ordenanzas de 1601: prohibición de llevar cargas, mandamiento de paga puntual y suficiencia de sueldos, inspección rigurosa en la repartición, etc., de modo que las nuevas Ordenanzas, con excepción de la ley de repartimientos, se distinguen poco de las de 1601. Fueron firmadas a 26 de Mayo de 1609 y enviadas al Virrey peruano Marqués de Montesclaros y demás autoridades.

En las Ordenanzas de 1609 la legislación sobre el servicio personal de los indios, en lo esencial, está terminada, aunque para ciertos casos especiales de vez en cuando se editaron órdenes legislativas que aquí no hace falta detallarlas (82). Considerando este desarrollo, espontáneamente se nos presenta una comparación con el curso de la legislación sobre las Encomiendas. En ambos casos la política realista del Consejo de Indias es desbaratada completamente por el fanatismo de los amigos de los indios. Pero en ambos casos resulta también en seguida que las nuevas medidas legislativas de ninguna manera se pueden mantener. Luego, los elementos perturbadores son eliminados—ambas veces por nombramiento de los más celosos representantes a Obispos de diócesis muy lejanas—y se restablece el estado anterior, aunque en una forma considerablemente moderada. Y esta circunstancia de moderación podemos considerar como el mérito efectivo y práctico de aquellos amigos de los indios. Como verdaderos compatriotas del Caballero de la Mancha lucharon por sus ideales, aunque hubiese costado las colonias con todas sus riquezas. Fracasaron por sus exageraciones, pero consiguieron el éxito práctico: —aun no queriendo reconocerlo— que sus protegidos se libraran de las cargas más pesadas.

Pero al Consejo de Indias no se le puede denegar el mérito de que en todas las luchas por la legislación de indios, con prudente tacto, ha jugado el papel de mediador sagaz. Sólo raras veces se encuentra en sus muchas declaraciones escritas una disposición fuertemente precisa-

(82) Enumeración en varios lugares de la Recopilación de Leyes de Indias, Lib. 6, Tit. 12-15.

da, de modo que frecuentemente es difícil conocer su propia opinión. Y sin embargo, la línea de su actuación está siempre clara e invariable: a cualquier otra cosa precede el bienestar de las colonias confiadas a su dirección, para su prosperidad tienen que servir todas sus medidas. Si es posible alcanzar esto con benévola protección de los indígenas, tanto mejor, pues también los indios representaban una riqueza de las colonias que habían que cuidar, y el timbre religioso en las máximas gubernativas reforzaba considerablemente esta actuación frente a los indígenas.

En cambio, a los colonos españoles se les trata taxativamente con mucho menos consideración. Muchas veces encontramos indicaciones de su egoísmo, codicia y desconsideración. Su propio interés precedía, como repetidamente se acentúa, siempre a la utilidad pública y era combatido no solamente con palabras. Por cierto, precisamente con referencia al Perú, se había aprendido que un procedimiento demasiado riguroso podía tener consecuencias muy funestas. Con tanta mayor maestría se hacía uso de las artes diplomáticas de las palabras benévolas y del aplazamiento, de modo que no solamente el Rey Don Felipe II, sino también su Consejo de Indias sabía tratar dilatoriamente, durante decenios, los asuntos indeseables, como la Perpetuidad y los Servicios personales; y, finalmente, dejarlos sin resolver, o por lo menos no fijarlos a favor de los colonos egoístas y en perjuicio de las colonias, y también de los indígenas.

CAPITULO TERCERO

Comercio, Navegación y ciencia

I

El Consejo de Indias y el comercio colonial

Las primeras medidas de la Corona, referentes al comercio con los países recién descubiertos al otro lado del océano, estaban completamente bajo el signo de un monopolio riguroso de la Corona de Castilla. Colón, en su primer viaje, había encontrado y traído consigo notables muestras de oro, y con el fin de asegurar estos tesoros para la Corona, en la Instrucción para el segundo viaje que ya tenía que servir a la colonización, se mandó que nadie podía llevar mercaderías de rescate, porque todo el comercio de rescate debía hacerse, para los Reyes, por el Virrey o sus encargados (1).

Sin embargo, este concepto riguroso ya se abandonó en Mayo de 1495, cuando se amplió el permiso de viajar a todos los súbditos españoles. Les fué permitido el comercio, contra ciertos impuestos, reservándose sólo el rescate oficial de oro a la Corona (2). Desde 1503 pasaba el comercio, como ya se ha explicado en el primer tomo, por la Casa de la Contratación de Sevilla, y desde 1524 el Consejo de Indias, como autoridad suprema de aquélla, tenía que dirigir también la legislación comercial.

Frente a la restricción de los privilegios comerciales de las Indias para solo los españoles, según el uso común de la época (3), la Casa de Habsburgo pronto se vió obligada a admitir considerables faci-

---

(1) V. la Instrucción en DU I 30, 145 ss., especialmente cap. 5-8.

(2) V. DU II 5, 9 ss., especialmente pág. 12 s.

(3) Así escribe también J. de Veitia Linaje en su "Norte de la Contratación", Lib. 5, cap. 31, 1: "La prohibición de extranjeros se ve acreditada por casi todas las Repúblicas del mundo, procurando precaver los inconvenientes graves que ha enseñado la experiencia, resultan de dar entrada a gente forastera de disímil naturaleza, costumbres y ministerios", razonamiento que por cierto parece algo endeble.

lidades para sus súbditos no españoles. La causa de esto fué el éxito que, no obstante todas las pérdidas, había tenido el viaje de Magallanes a las Molucas, y que animaba a nuevas empresas hacia la misma dirección. Siendo bastante floja la participación de los españoles, el Emperador, invitado por Jacobo Fugger, tuvo que conceder que también los alemanes y los esterlingos podían entrar en el comercio de las Molucas (10 de Diciembre de 1522) (4); y, pocos años después, (1524) se permitió a todos los súbditos no españoles del Emperador, el comercio con las colonias transatlánticas de España (5). En cuanto haya cooperado en esto el Consejo de Indias, no podemos decir con seguridad por la falta completa de documentos. En general él, como los demás Consejos, no era amigo de los extranjeros (6), tanto menos cuanto que por su posición exclusivamente española no podía estar enterado de los conceptos generales de la política mundial del Emperador. Y a éste le importaba mucho que sus súbditos no españoles, entre los cuales había familias tan poderosas como los Welser y los Fugger, participasen en el comercio de las Indias, porque esperaba de ello ricas ganancias; y, seguramente debido a su influencia directa fué por lo que ambas casas encontraron facilidades en el Consejo de Indias para sus proyectos coloniales, aunque sus exigencias sobrepasaban mucho lo que solía ser base de estos contratos. No es aquí el luga para detallar estas empresas, pero hay que mencionar que, a causa de la magnanimidad del Emperador Carlos V respecto de la admisión de extranjeros, también la minería en las colonias tuvo un aumento considerable, de importancia especial para las islas Antillas, donde la primitiva riqueza de oro había aminorado mucho en el tercer decenio del siglo. Los habitantes se dirigían a los territorios del continente nuevamente descubierto y surgía la amenaza de despoblarse las islas, lo cual naturalmente hubiese influído fatalmente en el comercio, para el cual el azúcar, las pieles y algunas drogas no tenían gran aliciente.

Pero en 1538 fueron descubiertos en Cotuy (Española) grandes yacimientos de mineral de cobre, después que ya en 1530 se habían hecho parecidos hallazgos cerca de Santiago de Cuba. Pero ambos exigían la explotación por mineros y metalúrgicos peritos. El Factor

---

(4) V. Haebler, Fugger, pág. 49.

(5) 20-II-1524, con la condición: "en compañía de naturales y sin pasar a las Indias" (DU II 14, 111). A 12-IX-1528 siguió el permiso para ir a las Indias, para todos los súbditos de la Corona de España y del Imperio (DU II, 14, 36).

(6) V., por ejemplo, las afirmaciones de Haebler (Welser, pág. 88 s.) sobre el proceso de los Welser por sus licencias de esclavos.

alemán de los Welser, en Santo Domingo, constituyó con un minero alemán y un concejal de Santo Domingo una sociedad para la explotación de la mina de cobre, que fué aprobada por la Audiencia y seguramente también por el Consejo de Indias (7). En Cuba pasó más o menos lo mismo, siendo explotada la mina de Santiago con mucho éxito durante veinte años (8) por el nuremburgués Juan Tetzel y su gente que, por mandato del Emperador, obtuvo una licencia especial de viaje por el Consejo de Indias.

El comercio desde España a las Indias, era mucho más variado que viceversa. Casi todas las cosas necesarias, al comienzo, no se producían en las colonias mismas, sino que fueron importadas desde la metrópoli, de lo cual hablaremos más adelante. Algunas mercancías necesitaban una licencia especial de exportación: todos los metales preciosos labrados, los animales de cría y las armas. Otra "mercancía viva" muy solicitada necesitaba también licencias especiales: los esclavos negros (9). La importación de negros en las colonias españolas antiguamente estaba prohibida, principalmente por razones eclesiásticas. Pero en vista de los provechos que producía el trabajo de los negros en el clima de las Indias, el Gobierno ya en 1510 pasó a fomentar, por otorgamiento de licencias, la venta de esclavos negros en las colonias, hasta que en 1518 se realizó el primer gran asiento de negros con Lorenzo de Gorrevod, Gobernador de Bresse. Después del Asiento de Gorrevod con sus múltiples reventas de licencias, la casa de los Welser y Ehinger en 1528 había hecho un contrato igualmente grande con la Corona (10), siendo notable que también en tiempos posteriores los grandes asentistas casi siempre fueron extranjeros, en especial portugueses y genoveses, con los cuales se hacían los contratos respectivos por el Consejo de Indias. Pero, además de los grandes asientos, encontramos, sobre todo en la primera mitad del siglo XVI, gran cantidad de más reducidos, de 50, 100 o más licencias que para el Estado eran un ingreso de bastante importancia. En los tiempos de las grandes dificultades financieras de Don Felipe II se abusó tanto de esta venta de licencias también por el Consejo de Hacienda, que el Consejo de Indias se vió obligado a protestar contra ello ante el Rey, quizás menos por

(7) V. Haebler, pág. 64 s.

(8) V. mi artículo: "Johann Tetzel", en Ibero-Amerikan. Archiv", 1936, página 160 ss.

(9) V. el trabajo de Haebler "Die Anfänge der Sklaverei in Amerika", en Zeitschr. für Sozial und Wirtschaftsgeschichte", Tomo IV, 176 ss.

(10) V. también Habler, Welser, pág. 70 ss.

razones de seguridad de las colonias, debido a la avalancha de esclavos negros, que por celos contra el Consejo de Hacienda, con el cual desde hacía años el de Indias estaba en lucha (11). Cuando con esta ocasión se habla de 4.500 esclavos negros evadidos sólo en la Provincia de Tierra Firme, esta cifra me parece muy exagerada, pues poco después en las pláticas sobre el servicio personal se afirma, siempre de nuevo, que, para cubrir la necesidad de obreros de minas, el número de esclavos negros seguramente no basta ni con mucho, y habría que aumentarlo considerablemente, queriéndose exonerar a los indios (12). Un cálculo certero del número de los esclavos negros importados en las Indias hasta 1700 ya por eso no es posible, porque las indicaciones de números en gran parte han sido hechas por razones polémicas o propagandísticas y quizás por la autoridad suprema se exageran, o tal vez se aminoran (13); y, resúmenes estadísticos, puesto que existían (14), en todo caso tendrían que ser incompletos (bajas en el viaje, contrabando, aumento natural), de modo que no se aprovecha nada con esto. Por consiguiente, sólo se puede decir que la importación de esclavos negros abarca gran parte del comercio desde la metrópoli, respectivamente de Africa a las Indias, y que no solamente para la Corona, sino también para los mercaderes ha sido muy provechosa.

Uno de los puntos de vista más importante del comercio de las Indias se refiere, naturalmente, a los usufructuarios del mismo. Prescindiendo de los rescates de oro, la tendencia al principio, sin duda, tocaba al fomento más rápido, profundo y posible, de las colonias en las que faltaba casi todo lo que en la metrópoli se consideraba indispensable para la vida. La importación de animales domésticos empieza ya

---

(11) V. mi Tomo I, 102 ss.

(12) V. arriba, pág. 317.

(13) Comprueba lo dicho el hecho de que casi al mismo tiempo, cuando el Consejo de Indias se queja de las licencias de esclavos del Consejo de Hacienda, declaró en una Consulta de 22-IV-1578: "Visto que en la Nueva España ha muerto de pestilencia tan gran cantidad de naturales y mucho número de esclavos, y que el Virrey por la carta que será con ésta, refiere que para el reparo de las minas y del daño que esto ha causado en ellas, convernía que se llevase cantidad de esclavos, parece al Consejo que el Virrey dice bien en esto, y que importa al servicio de Va. Mt. que aquello se provea y se trate luego en Sevilla con mercaderes y otras personas, por su cuenta lleven a aquellas provincias hasta 1.500 esclavos, la tercia parte hembras, para que se repartan en el beneficio de las minas..." El Rey contestó: "Está bien lo que en esto parece, y así se haga."

(14) Algunos datos en la sección "Esclavos" de los documentos de la Contratación, Leg. 5.756 ss.

en el segundo viaje de Colón; semillas y granos se llevan asimismo, y aun en 1531 el Consejo de Indias ordenó que cada maestre de navío llevase a las Indias unos bultos de vid y de olivos, para cosechar allí lo más pronto posible vino y aceite.

Pero estas ideas altruistas, tan importantes para el desarrollo de las colonias, no se mantuvieron mucho tiempo. Los mercaderes sevillanos, aun diez años después de fundarse la Casa de la Contratación, tenían tan poca inteligencia de su utilidad para Sevilla, que faltaba muy poco para trasladar la Casa a Cádiz (15). Pero este concepto muy pronto cambió completamente, empezándose a comprender que la Contratación de las Indias era una ventaja enorme para Sevilla. Y se intentó ahora por todos los medios monopolizar en lo posible este comercio para Sevilla. La magna idea de Carlos V de otorgar las ventajas del comercio con las Indias también a otras ciudades españolas, por lo menos para la exportación en unión con la fundación en La Coruña de la Casa de la Contratación de la Especiería, no halló por consiguiente ningún asentimiento entre los mercaderes sevillanos. Habiéndose suprimido, a causa de la venta de las Molucas, la Casa de la Contratación de La Coruña, y mostrándose pronto que la orden restrictiva de que todos los barcos a la vuelta de las Indias tenían que llegar a Sevilla, traía solamente dificultades para el comercio de las otras ciudades, finalmente el monopolio del comercio sevillano quedó victorioso y de los derechos de las otras ciudades ya no se habló jamás. Toda la legislación en el porvenir se basaba en el monopolio efectivo de Sevilla, hasta que éste terminó por el traslado a Cádiz de la Casa de la Contratación.

La posición dominante de los mercaderes sevillanos, reforzada aun por la fundación del Consulado en 1543, tenía la consecuencia práctica que el monopolio comercial fuese dictado por Sevilla también con respecto a los géneros de las mercancías de exportación. El principio primitivo de dirigir la exportación según las necesidades de las colonias y fomentar éstas de tal manera que por lo menos pudiesen producir ellas mismas las mercancías de primera necesidad, desapareció y fué sustituído por medidas legislativas que restringían en la mayor parte la propia producción de las colonias, por lo menos en lo que la metrópoli podía proveer, y si no la desarraigaban por completo, la encarecían por impuestos. No se puede absolver a la autoridad dirigente de la tacha de que, en vez de frenar el acaparador egoísmo de los mercaderes me-

(15) V. mi Tomo I, 13 s.

tropolitanos, favorecía a éste por sus medidas legislativas en pro del comercio de la metrópoli.

En la primera mitad del siglo XVI aun hallamos intentos de fomentar el cultivo de especias valiosas, como lo demuestra un contrato con los dos alemanes Enrique Ehinger y Alberto Kühn sobre estos cultivos en Nueva España (16). Antonio de Villasante encontró todas las facilidades en el Consejo de Indias, cuando presentó el bálsamo por él inventado, con el cual por mandato de la autoridad se hicieron experimentos por muchos médicos (17). Y cuando a fines del cuarto decenio en la pequeña isla de Cubagua se hicieron hallazgos de petróleo, al comienzo el Consejo de Indias se mostró muy interesado en ello, mandando que en cada navío enviasen la mayor cantidad posible (18). Pero siendo la fuente de rendimiento evidentemente escaso, el interés en este hallazgo se desvaneció, porque entonces no se apreciaba aún, y sólo 350 años más tarde empezó—pero ya no por parte de España—la producción de petróleo en la costa septentrional de la América del Sur a dar rendimientos muy satisfactorios.

También los ensayos de la viticultura y del olivo no tuvieron éxito duradero, por no lograr productos de valor, y de otro lado los comerciantes no tenían interés ninguno en perder la importante exportación de vino y aceite, mientras que al Consejo de Indias le interesaba más hacer uso de los muchos trabajadores que necesitaban estos cultivos en la labor de las minas.

Especialmente celoso era el sistema español de protección de la propia exportación, referente a la industria de la seda española. En la Nueva España los agustinos, en su territorio misional de Oaxaca y Nueva Galicia, habían intentado introducir la cría de seda, al parecer con buen éxito (19), pero por orden del Gobierno tuvieron que dejarlo, porque se temía suscitar a la cría española una competencia indeseable y poner en peligro la exportación a las colonias de telas de seda. Y aun cuando desde la expedición de Legazpi las Islas Filipinas entraron en la órbita del comercio español y empezaron a inundar los mercados con la valiosa seda de China, la legislación comercial de España pasó por

---

(16) V. mi Tomo I, 174.

(17) V. mi artículo en I. y P. 1935 (Tomo IX), 13 ss.

(18) V. mi artículo en I. y P. 1936 (Tomo X), 189 ss.

(19) Aun en 1552 una Real Cédula (Toro, 18-I-1552) mandó que en Oaxaca se estableciesen tejedores y tintores de seda, para auxiliar a los criadores de seda, por ser demasiado largo el camino a Méjico, para hacer tejer y teñir allí la seda.

modificaciones fundamentales—otra vez para proteger el monopolio de la metrópoli—. El comercio español con sus colonias hasta entonces no había tenido más que comercio directo. Pero con la posesión de las Filipinas se presentó la necesidad de estudiar también las posibilidades y principios del comercio de tránsito, y esto con referencia a dos centros del mismo, muy distantes: las colonias americanas y las mismas Filipinas que de su parte empezaban a cultivar un comercio extenso con la China y el Japón. Otra vez fué, como dijimos, en primer lugar la seda, que jugaba en ello el papel más importante, amenazando ruina a la exportación de la seda española a las colonias—además de que la predilección de los proveedores chinos por la plata como objeto de cambio contrastaba directamente con el principio español de reclamar para la metrópoli todo metal precioso—.

Al comienzo la Corona había fomentado el tráfico con las Filipinas por todos los medios (20). En 1583 se construyeron en Realejo (Nicaragua), por cuenta del Rey, dos navíos al precio muy excesivo de 92.000 pesos (21), que llevaban gratuitamente a pasajeros y mercaderías desde Acapulco a las Filipinas. Subía con esto el tráfico considerablemente, pero aumentaban también los gastos de la Corona de tal modo que, bajo el Virrey Marqués de Villamanrique, tuvieron que introducirse gastos de flete, y los pasajeros, con excepción de soldados y frailes, perdieron el derecho de libre manutención. Pero siendo las gastos todavía muy altos, el Marqués de Villamanrique vendió uno de los barcos a un mercader, quien se obligó a mantener con él y otro de 200 toneladas la comunicación con las islas (22).

Desde las Filipinas al Asia iba sólo un barco del Rey (23), además de algunos navíos pertenecientes a particulares y seguramente cierta cantidad de juncos chinos, cuyo número no consta.

Gómez Pérez das Mariñas, Gobernador de Filipinas nombrado en 1589, intentó, por solicitudes presentadas ante el Consejo de Indias, re-

---

(20) Lo siguiente según una Consulta de 27-VI-1591 en el Indif. Gral. 741 sobre la navegación de Filipinas, que desde el principio se hacía con barcos alquilados por el Estado por cuenta de la Corona.

(21) Además se llegó a saber "que los indios de aquella provincia habían padecido grandes trabajos y vejaciones en aquella fábrica".

(22) Ya el Virrey interino, el Arzobispo Moya de Contreras, estaba de parecer que "sería mejor que los mercaderes que contrataban en aquella carrera, se aficionasen a navegar por su cuenta..." El Rey le dió las gracias en 13-V-1585, encargando el mismo día al Virrey Marqués de Villamanrique que siguiese tratando el asunto (de la misma Consulta de 27-VI-1591).

(23) Este estaba a las órdenes de la Audiencia de Manila.

sucitar plenamente la línea oficial desde la Nueva España, mientras que el Virrey D. Luis de Velasco hablaba en contra de ella. El Consejo de Indias presentó el caso en una amplia Consulta al Rey, a 27 de Junio de 1591. En ésta describió la historia del tráfico a Filipinas, tal como la hemos bocetado brevemente, enumerando luego los intentos del Gobernador para restituir el tráfico oficial, y las razones que lo recomiendan, especialmente el peligro—en caso contrario—de repartición injusta del tonelaje, perjudicial para los habitantes de las islas, y el excesivo encarecimiento de los fletes y con éste también de las mercancías. En cambio dice el Virrey que los gastos, como se ha comprobado, en la navegación oficial rebasan doblemente los ingresos (24), y defiende la navegación particular bajo las condiciones siguientes: Los gastos de flete no deben exceder de 30 Ducados por tonelada. El tonelaje se ha de repartir en tres partes iguales, dos para los habitantes de las Filipinas, la tercera a disposición libre del armador. En las Islas Filipinas se ha de instalar un astillero, donde los barcos de 500 toneladas se pueden construir por 6.000 Pesos, vendiéndose luego en la Nueva España por la doble suma. Las velas, jarcias y cañones serán vendidos con modesta ganancia por los Oficiales Reales de Acapulco. El precio de pasaje será de 20 Pesos, frailes y soldados no pagarán nada, así como toda clase de provisiones de guerra. Si los nuevos barcos no encuentran inmediatamente compradores, se podrán primeramente arrendar, hásta que los mercaderes se hayan acostumbrado a la nueva manera de comunicaciones.

El Consejo de Indias se pronuncia a favor de la navegación particular con las siguientes añadiduras: Los barcos deben ser bien armados y tripulados, para poder resistir a agresiones de enemigos. En las Filipinas se construirán anualmente dos navíos, para aumentar y extender el tráfico. A los armadores no se les dará la tercera parte, sino que los filipinos, según su privilegio, los cargarán completamente, entregándose a los armadores los fletes enteros. De la Nueva España no se exportará más dinero a las Filipinas que lo que corresponde a las mercancías importadas, y en Reales de plata, no en barras (25). El Vi-

---

(24) El Virrey Mrqs. de Villamanrique achacó la culpa de los gastos injustificadamente altos, a la mala administración de Acapulco, donde reinaban "confusión, mala orden y peor administración".

(25) Consulta de 27-VI-1591: "Que de Nueva España no se pueda llevar más plata ni Reales a las dichas islas que lo que procediere de las mercadurías que los vecinos dellas enviaren, ordenándolo de manera que los caudales que han de venir a Sevilla para los empleos, no se enflaquezcan", y "que el retorno de las dichas mercadurías no

rrey platicará detalladamente con la Audiencia y los Oficiales Reales sobre si el pase a la navegación particular tiene inconvenientes o no. En este caso se venderán los existentes barcos Reales.

Don Felipe dió su conformidad a la Consulta, mandando que la decisión quedase en manos del Virrey de la Nueva España (26).

Así la navegación de Filipinas parecía ordenada por fin de tal modo que estaba garantizado un mayor florecimiento del comercio, como el Consejo de Indias lo deseaba en su Consulta (27). Pero repentinamente acaece un cambio radical: los mercaderes españoles evidentemente consideraban el fomento del tráfico de Filipinas como amenaza peligrosa de su monopolio, especialmente por lo que se refiere a la exportación de seda española, y pusieron el grito en el cielo con las acostumbradas exageraciones: que el comercio metropolitano había ya sufrido graves perjuicios por las mercancías filipinas, y que continuando el fomento de ellas pronto perecería del todo. Y esto, cuando la importación de Filipinas a Nueva España y otras regiones de la costa occidental no alcanzaba ni con mucho la que traían cada año a Veracruz y Tierra Firme las grandes flotas españolas. Unicamente era fatal porque las mercancías filipinas eran mucho más baratas.

La Corona y el Consejo de Indias, ambos preocupados por la seguridad del comercio patrio, tanto más cuanto que rendía ricos ingresos a la Hacienda Real por impuestos y derechos, por las quejas de los comerciantes, fueron inducidos a un cambio completo de su opinión. El propósito anterior, de fomentar en lo posible el comercio de las Filipinas, fué torcido a lo contrario. Desgraciadamente, la respectiva Consulta del Consejo de Indias ha desaparecido, pero de la introducción de la Real Cédula de 11 de Enero de 1593 tampoco se puede concluir que, además de las quejas exageradas de los mercaderes españoles, haya existido algún fundamento material para las nuevas medidas. Allí se dice, sin que haya una sola palabra sobre la posición anterior de la Corona, "Comoquiera que habemos mandado dar algunas órdenes, para

---

se les pueda llevar a los dichos vecinos en plata en pasta, sino en Reales, para excusar fraudes".

(26) Ibidem: "Está bien todo lo que se dice, remitiéndolo al Virrey, como parece en el último capítulo desta Consulta."

(27) Ibidem: "Que en las dichas islas se fabricasen cada año por lo menos dos navíos, los cuales se vayan trayendo a Nueva España en la forma y para los efectos que dice el Virrey, procurando que no solamente se conserve aquella contratación, pero se aumente, por ser el medio con que se ha de entretener lo de allá, y disponer el efecto de los grandes intentos que se han concebido de extender y dilatar por aquellas regiones tan remotas al señorío de Va. Mt."

que se excusase la contratación de las Indias Occidentales a la China y se modere la de las Islas Filipinas (28), y en su ejecución he entendido que ha habido descuido, y que como en la Mar del Norte han recibido tanto daño los años pasados los mercaderes y otras personas que tratan en estos nuestros Reinos de Castilla y en las Indias, y las ganancias de la contratación de la China son tan crecidas, que ha crecido mucho aquel comercio y disminuídose el de estos dichos mis Reinos, de que a ellos y a mis rentas Reales se sigue mucho daño, por lo cual y por importar tanto que el comercio de estos mis Reinos y de las Indias se conserve y acreciente, y que haga muy ordinaria comunicación y trato entre ellos, con parecer de mi Consejo Real de las Indias he acordado..." (29).

Se prohibe rotundamente el comercio entre todas las Indias Occidentales y la China, y se permite el de las Filipinas solamente con la Nueva España. Esta de su parte no puede comerciar en mercancías filipinas con las otras colonias de las Indias. Las existencias en estas colonias hay que registrarlas inmediatamente y venderlas o enviarlas a España, so pena de secuestro (30).

Para el comercio entre la Nueva España y las Islas Filipinas, en otra Cédula de la misma fecha fueron permitidos anualmente dos barcos de a 300 toneladas cada uno (31); y, el 17 de Enero, se mandó que se llevase cuenta exacta de las mercancías importadas a la Nueva España y de sus precios, y que se hiciese relación al Consejo de Indias con cada flota de regreso, "para saber y entender, si va en aumento", seguramente para restringirlo de nuevo, si creciese demasiado. Del fomento del tráfico filipino por la construcción de nuevos barcos ya no volvió a hablarse.

Pero las ganancias sacadas del comercio de Filipinas, no obstante todas estas medidas, seguramente eran muy elevadas, pues sabemos por los documentos que los preceptos de 1593, a pesar de todas las amenazas de castigo, muchas veces se infringieron. Por eso la prohibición de 1593 se renovó el 31 de Diciembre de 1604, dándose a los comercian-

---

(28) Así a 9-VIII-1589 referente al intercambio de mercancías con la China, en vez de pagar en plata (Recopil. de Indias, Lib. 9, Tit. 45, Ley 35), y al mismo día sobre paga de la Alcabala y el impuesto de flete (Recop. ibidem, Ley 66).

(29) Disposiciones complementarias, Tomo III, 87 s.

(30) Disposiciones complementarias, Tomo III, 88.

(31) Otro tercero debía estar de reserva en Acapulco (citado en la Recopil., Lib. 9, Tit. 45, Ley 15).

tes del Perú otro último plazo de ocho meses, para liquidar sus mercancías de la China y de Filipinas, que caducaba en Mayo de 1606 (32). Sin embargo, el Fiscal de Lima tiene que referir en carta de 20 de Mayo de 1607 (33) que todavía se compran muchísimas mercaderías chinas en el Perú. Sobre todo en el traslado de los Virreyes de la Nueva España al Perú el séquito y los criados de ellos traían al Perú grandes cantidades de seda china, sin que se atreviese alguien a proceder contra ellos. El Fiscal, Dr. Merchán, propuso que se prohibiese todo el comercio entre Nueva España y el Perú o que se redujese el número permitido de tres navíos a uno por año, prohibiéndose por completo el envío de plata a la Nueva España, ya que en dos años seguidos los tres navíos habían llevado, en vez de los 200.000 Pesos cada vez, un millón y medio. A consecuencia de estos sucesos, el 5 de Marzo de 1607, se prohibió también el envío de mercaderías españolas desde la Nueva España al Perú (34), y quedó por tanto únicamente el tráfico con los productos del país, pero éste también sólo entre Acapulco y el Callao. De esta manera se esperaba haber suprimido completamente la importación de mercancías prohibidas, pero no se tenía en cuenta que con eso se cortaba el camino a todo desarrollo del comercio; y, a pesar de todas estas medidas, no se consiguió ningún éxito completo, aunque efectivamente el tráfico fué reducido a dos navíos por año. El Rey a la Consulta respectiva del Consejo de Indias aun había contestado que se pensase, si no se podía suprimir toda comunicación entre los dos Virreinatos (35) —véase la propuesta semejante del Fiscal Merchán—, lo cual el Con-

---

(32) Disposiciones complementarias, Tomo III, 87 ss.

(33) Esta carta del Fiscal Dr. Alonso Pérez Merchán de 20-V-1607 es comunicada en extracto por el Relator Dr. Salcedo en una "Relación del trato y comercio de las Indias" (Indif. Gral. 856). Se dice allí: "...se da cuenta a Su Mt., como se publicó la Cédula de atrás, de 1604, y los ocho meses se cumplieron por Mayo de 1606, y del exceso que hay en gastarse mercadurías de China en el Perú, y sobre moderar la contratación de aquel Reino con el de la Nueva España—que cuando los Virreyes entran por Méjico, sus criados y allegados meten mucha ropa de China [en el Perú], sin que haya quien se lo impida, por el favor que tienen—que los navíos de permisión, en caso que no haya lugar de quitarlos, se limite que no vaya cada año más de un navío de hasta 100 toneladas, y que éste no lleve plata, so color que es frutos, que los tres navíos que se permitieron aquel año que entre todos llevasen 200.000 Pesos, llevaron millón y medio, y lo mismo se entiende fué el año pasado."

(34) Ibidem: "Por otra [Cédula] de 5 de Marzo del mismo año [1607] se prohibe que para lo adelante no se naveguen ni lleven ningunas mercadurías destos Reinos de las provincias de Nueva España a las del Perú, pena de tenerlas perdidas..."

(35) Ibidem: "Mirese si será mejor atajar esto de todo punto."

sejo declaró ser imposible (36), de modo que no se ordenó más que la reducción a dos navíos. Como término del valor se fijaron 200.000 Ducados, que tenían que ser registrados (37).

Mientras tanto, sobre el comercio de Filipinas a la China y al Japón, los Oficiales Reales de las islas habían presentado quejas ante el Consejo de Indias diciendo que en la forma actual los derechos para la Hacienda Real eran demasiado pequeños, porque no había visitas de navíos, resistiendo los habitantes abiertamente a ellas, aunque del Asia entraban valiosas mercaderías y con el Japón había un intercambio muy vivo de mercancías. El Consejo de Indias pidió informes al Gobernador D. Juan de Silva, mandando al mismo tiempo que procurase que el comercio con el Japón se hiciese solamente por los habitantes de las Filipinas, y que los mismos japoneses no fuesen admitidos en la colonia, porque eran "orgullosos, inquietos e inconvertibles". Encargaba, además, procurar que, en el barco cargado por la Audiencia a cuenta del Rey, no se pagase menos flete que en los navíos particulares (38).

Como se ve, en el tráfico de Filipinas al Asia, en primer lugar fué el punto de vista el fiscal, que dominaba en la legislación comercial, mientras que para el comercio a los Virreinatos americanos reinaba la conservación del monopolio español. Aunque se dice en cierto lugar de la renovada prohibición del comercio de Nueva España-Perú con mercancías filipinas, que éste es "en daño y perjuicio de las mismas provincias" (39), esto no era más que una mera frase. Por lo menos las provincias interesadas eran de otro parecer, porque si no, el comercio prohibido no hubiese florecido de tal manera. Y no pudo ser suprimido completamente durante todo el siglo.

Preocupación aun mucho mayor, relacionada con el sistema monopolizador reinante, era para el Consejo de Indias, desde mediados del

---

36) Ibidem: "...ha parecido que de todo punto no se les puede quitar la contratación y comercio de los frutos de la tierra por la correspondencia que hay, mayormente habiéndose prohibido las mercancías de China y consumo dellas en el Pirú, y que no se puede excusar de ir cada año navíos de la una parte a la otra, que lo que conviene es se ponga mucho cuidado en las Provisiones y su cumplimiento, para que no se lleven ni gasten en el Pirú mercadurías de China, y así se hace y executa con rigor..." (Consulta de 20-II-1609). Contestó el Rey: "Está bien, si se cumple lo mandado. Renuévense las prohibiciones de las mercadurías de la China y sus penas, que de las otras de Nueva España y de por acá claro está que se ha de usar."

(37) Ibidem, según Cédula de 20-VI-1609.

(38) Todo esto según la Cédula mencionada, impresa en "Disposiciones complementarias, Tomo III.

(39) Real Cédula de 1-XII-1604.

siglo XVI en medida siempre creciente y con éxito aun mucho menor, el comercio de contrabando, menos desde España que desde países extranjeros y enemigos, hacia las colonias de las Indias. El comercio monopolizado desde España que podía controlarse con relativa seguridad, tenía para la Corona la ventaja de que los impuestos muy altos, especialmente el almojarifazgo (el impuesto de exportación e importación), podían ser inspeccionados y cobrados sin gran dificultad, en España por la Casa de la Contratación y en las Indias por los Oficiales Reales de los puertos de importación. También los gastos de flete eran controlables con cierta seguridad. Pero todos estos gastos aumentaban el precio de las mercancías en las Indias, de tal modo que el comprador tenía que pagar allí por lo menos el doble del precio de España. Conocemos una lista de Cartagena, encontrada en el Archivo de Indias (40), por la cual podemos calcular aproximadamente los precios al por menor pagados allí. Y efectivamente, son enormemente altos: un par de zapatos de mujer, de terciopelo, 5 Ducados; jubones de raso, 15 Ducados; una adarga, lo mismo; un par de botas de cuero de buey, 6 Ducados; escritorios de mesa, 7 Ducados, etc. Se comprende cuánto habrá importado a los mercaderes españoles la conservación de su monopolio.

Pero se comprende también que los compradores en ultramar no tendrían gran entusiasmo para pagar estos precios exagerados. Ha habido bastantes funcionarios, también de alta categoría, sobre todo si tenían familia, que en su carrera tuvieron dificultades por la vida tan cara en las Indias o aun fracasaron por ella (41). Así sucedió, muy naturalmente, el hecho de que el comercio contrabandista con sus ofertas baratas de las mercancías empezase a florecer a pesar de todas las contramedidas. Sobre el contrabando español y sus diferentes formas ya se habló en mi primer tomo. En el viaje hacia las Indias generalmente se procedía de tal manera, que el barco contrabandista pretextaba ir solamente a Canarias, pero, sin entrar allí, proseguía su viaje a las Indias, para descargar sus mercaderías en los puertos menos controlados, o intentaba, lo que era raro, sobornar a los Oficiales del puerto, donde hacía escala. En la vuelta, tratándose mayormente de metal precioso sin registrar, solían hacer una "arribada forzosa", descargando allí la mercancía arriesgada. Esto se agravó desde que Portugal dependió de la Corona de España, sin que allí tuviesen valor las órdenes de las

(40) Publicada por mí en "Ibero-Amerikan. Archiv", año 12, 313 ss.

(41) V. arriba, pág. 121, nota 183.

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS

autoridades españolas, como el Consejo de Indias y la Casa de la Contratación. Quien arribaba allí, estaba debajo de las leyes y autoridades portuguesas. Esto, naturalmente, fué aprovechado con frecuencia por los contrabandistas. Para cortar estos fraudes, el Gobierno español promulgó las ya descritas "Ordenanzas contra los descaminos y arribadas forzosas" de 17 de Enero de 1591, estableciendo jueces especiales para perseguir los contravenientes (42), pero sin aprovechar mucho. El contrabando continuaba, oro y plata se trasbordaban en plena mar a barcos extranjeros para sustraer la presa a los españoles, etc. (43).

Pero más difícil se hizo la situación desde que las naciones enemigas empezaron a ocuparse del comercio contrabandista. La lucha contra esto produjo las más extrañas medidas. Hacia fines del siglo XVI, cuando todo el mar de las Antillas estaba infestado por los enemigos de España: Inglaterra, Holanda y Francia, comenzó también allí un contrabando muy vivo con tejidos y otros géneros prohibidos que se cambiaban, sobre todo, por tabaco. Esta era, entonces, una de las más cultivadas plantas de los indígenas que hacían espléndidos negocios con los contrabandistas, mientras que España tenía aun poco interés por el tabaco. Pero desde luego el amplio contrabando molestaba muchísimo al Gobierno. A base de una Consulta del Consejo de Indias el Rey D. Felipe III decretó, pues, el 26 de Agosto de 1606, que el cultivo del tabaco se prohibiese por diez años en todo el distrito de la Audiencia de Santo Domingo, puesto que no tenía esta prohibición serios inconvenientes (44). Pero éstos eran tan patentes, que el decreto no llegó a ejecutarse y se pudo continuar el cultivo del tabaco, además del comercio clandestino con el producto anhelado. Y ya ante la posibilidad de este contrabando, el Consejo de Indias tuvo tantas preocupaciones, que declinó también las ofertas más seductoras y sólidas del extranjero que se declaraban dispuestas a comprar considerables cantidades de tabaco bajo cualquier garantía, y aun de parte de miembros de la Casa de Habsburgo y próximos parientes del Rey (45).

A principios de Febrero de 1613 el Duque de Lerma envió a Don Luis de Velasco, Presidente entonces de Indias, un billete, recomendan-

---

(42) V. mi Tomo I, 160 s., 172.

(43) V. "Disposiciones complementarias", Tomo III, 93 ss.

(44) Copia oficial de la Cédula en Aud. Santo Domingo 896, Lib. 5, fol. 61 s., impresa en "Disposiciones complementarias", Tomo III, 323 s.

(45) Lo siguiente según Indif. Gral. 614.

do que se mirasen cuidadosamente los documentos acompañantes (46) los cuales contenian una solicitud del Archiduque Alberto el Piadoso y de su esposa, la Infanta Doña Isabel, hermana de D. Felipe III (47), pidiendo permiso para exportar tabaco de las Indias a los Países Bajos españoles. Explicaban en ella que el excelente tabaco de Venezuela (48) no se comerciaba casi en España, y que los ingleses y holandeses lo llevaban en grandes cantidades a Europa (desde luego de contrabando). Decía, además, que los Archiduques pedían por eso permiso de exportar legítimamente en tres barcos, tabaco de Venezuela y que los barcos que podrían ir vacíos allá o con mercancías lícitas (49), garantizando la más rigurosa observación de todos los reglamentos españoles (50). El Archiduque era de parecer que, como el comercio del tabaco no se podía suprimir (51), sería mejor que en esta forma se aprovechase por él y los súbditos de España, que en contrabando por las naciones enemigas.

Tenía razón, pues el tabaco registrado traería ventajas materiales también al Gobierno español. Sin embargo, el Consejo de Indias en su Consulta de 15 de Abril de 1613 denegó rotundamente su conformi-

---

(46) Dice el billete: "Cuando el Duque de la Oliva se despidió en Flandes del Sr. Archiduque Alberto y de la Señora Infanta Doña Isabel, le encargaron que de su parte suplicase a Su Mt. (como lo ha hecho), fuese servido de hacerles merced de concederles el trato del tabaco en una de las formas que se apuntan en los papeles inclusos, y Su Mt. manda que con mucha atención se vean en el Consejo de Indias y se le consulte lo que en ello se podrá hacer, teniendo la consideración que es justo, a la instancia que hacen sus Altezas. y las causas que representan de no ser el tabaco mercaduría que se gasta en España, y que se valen de ella Olandeses y Ingleses, sin que los Gobernadores de Su Mt. lo puedan impedir... 10-II-1613."

(47) El Archiduque Alberto VII, hijo del Emperador Maximiliano II. hasta 1599 Arzobispo de Toledo, después marido de la Infanta Isabel Clara Eugenia, investido de los Países Bajos españoles, como dote matrimonial.

(48) Especialmente se citan "las islas de Ornoqu [Orinoco]i Trinidad, Cumaná, Cumanagua y Caraques [Caracas]".

(49) La primera fórmula propuesta dice: "...si Su Mt. fuese servido haer merced al Archiduque que cada año pudiese enviar para estas islas tres navíos y dar licencia para poder cargas ropas de seda, lienzos y otras manufacturas de acá, y para su vuelta traer el tabaco...", mientras que en la otra sólo se dice: "...tres navíos con licencia de poder comprar y traer el tabaco en estas partes".

(50) "Para más satisfacción [!] de Su Mt., Su Alt.ª nombrará estos tres navíos y los padrones [!] dellos, los cuales no habrán de ir sin pasaportes de Su Mt. y con dar fianza por acá, en mano de quien Su Majestad mandare, que no traficarán ni negociarán en alguna otra parte de las Indias o puertos defendidos, sino sólo en las islas d'arriba..."

(51) "...presupuesto que no se puede impedir este tráfico, como la experiencia lo muestra...", lo cual por cierto no estaba dicho con mucha diplomacia.

dad (52), aunque esta decisión con respeto a los solicitantes no sería fácil. El Consejo recuerda que todo comercio de extranjeros con las Indias está prohibido, ya por razones eclesiásticas, y que esto ha sido costumbre desde el descubrimiento—el concepto más amplio de Carlos V, cuidadosamente se calla—, prohibiéndose expresamente también el comercio con las Indias en el contrato por el cual D. Felipe III cedió los Países Bajos Españoles a los Archiduques por su casamiento. Sobre todo la forma de llevar de salida mercancías para las Indias (seda y lienzo) sería otro perjuicio más para el comercio español siempre decreciente (53). Además hay el peligro que un día los tres barcos llegarían a conflictos con la Armada de la Guarda de las Indias en el mar de las Antillas. Por otro lado, el Gobierno español de ninguna manera perdería los emolumentos del comercio del tabaco, porque el Consejo de Indias cuidadosamente procura que todo el tabaco vaya a Sevilla, donde las naciones extranjeras lo pueden comprar, platicándose ya sobre un Asiento de arriendo en el cual se ofrecen 10.000 Ducados.

Ya que existía el monopolio comercial, no nos debe extrañar la denegación del Consejo de Indias, aunque sea frente a miembros de la Casa Real, residentes en el extranjero. Y una de las más importantes razones de su posición siquiera no podía mencionar, la de que con seguridad se podía esperar que la concesión de la propuesta traería consigo las complicaciones más indeseables: ningún maestre de navío de aquel tiempo, a pesar de todas las garantías de sus patronos regios hubiese dejado pasar la ocasión de emprender por su cuenta negocios de contrabando particulares, y descubriéndose éstos casualmente, la situación de los Archiduques estaría extraordinariamente comprometida. Por eso era muy prudente que el Consejo de Indias se basase en razones generales para su denegación, sin entrar en particularidades, como el valor co-

---

(52) "Materia es ésta que sin mucha especulación y discursos ofrece y representa luego los grandes inconvenientes que dificultan la concesión de cualquiera de ambos casos y de admitir, por ninguno, trato y comercio en las Indias de naciones extranjeras, que esto, con grandes consideraciones, fundadas en razón de Estado y de precisa necesidad para la conservación de aquellos Reinos y principalmente por lo que toca a la religión, está prohibido y expresamente defendido y observado desde su descubrimiento..."

(53) Precisamente la importación de seda y otros tejidos ("ropa") hubiese perjudicado mucho al monopolio español, pues estas mercancías que en gran parte no eran de fabricación española, sino que llegaban de Flandes a España y salían de allí como mercancía española a las Indias, eran una parte considerable de la exportación española que desde luego se perdía, si se permitía la exportación directa de Flandes a las Indias.

mercial del tabaco en España, que sólo indirectamente se menciona al final de la Consulta.

Efectivamente, la propuesta del Archiduque ha sido declinada, y a 2 de Octubre de 1614 se promulgó el decreto al que hace referencia el Consejo de Indias al final de la Consulta: que todo el tabaco se enviase a Sevilla como mercancía registrada, revocándose al mismo tiempo también en forma oficial la antigua prohibición del cultivo de tabaco (54), "ocasionada del comercio con extranjeros enemigos de nuestra Real Corona" (55).

Famosa como guarida de contrabandistas era, después del mar Caribe, la única ciudad española en la costa oriental de Sudamérica, Buenos Aires, fundada por Juan de Garay en 1580, Su situación cercana a la frontera brasileña, su puerto favorablemente situado y su aislamiento de todas las grandes ciudades españolas de las Indias, la hicieron especialmente apta para el comercio clandestino de portugueses, ingleses y holandeses que no solamente vendían sus mercancías a los habitantes, sino que por su mediación las enviaban por tierra hasta Los Charcas y el Perú. Los Oficiales Reales que deberían oponerse a esto, tenían que hacer la vista gorda, porque el contrabando era en realidad la única posibilidad de vivir en la provincia. Cuando la Provincia del Paraguay fué disgregada en dos Gobiernos independientes, Paraguay y Río de la Plata, el Gobernador provisto para la nueva Provincia, Manuel de Frías, intentó aniquilar el contrabando con ayuda de la Inquisición, dirigiendo un largo memorial al Consejo de Indias (56) para que se estableciese un Tribunal de la Inquisición, aunque por ahora con un solo Inquisidor, en Buenos Aires, con el fin de reducir la exagerada inmigración de cristianos, judíos, portugueses y cerrar el paso a los contrabandistas heréticos. Dijo que traían infinidad de mercancías al país que llevaban el dinero ganado al Brasil y que el Tribunal más cercano de la Inquisición, en Lima, estaba distanciado a 700 leguas y no podía tener suficiente vigilancia. Pero Frías, aunque quizás tenía razón en principio, ha exagerado extraordinariamente la importancia y el número de estos portugueses que, además, eran súbditos de D. Feli-

---

(54) V. arriba, pág. 346.

(55) Según Recopil. de Leyes de Indias, Lib. 4, Tít. 18, Ley 4, donde expresamente se hace referencia del decreto de 26-VIII-1604.

(56) Aud. Charcas 7. La súplica se entregó a Madrid a 4-II-1619, después de haber sido vista por el Inquisidor General el día anterior. Frías pone diez razones para su propuesta.

pe III. De todos modos, su propuesta fracasó (57). El Consejo de Indias por su parte, pocos decenios después, intentó la supresión del contrabando mediante la fundación de una Audiencia en Buenos Aires, pero, como ya antes explicamos (58), no tuvo con ello el menor éxito.

Como tercer punto de peligro referente al contrabando se consideraba en el Consejo de Indias el Estrecho de Magallanes, sobre todo desde que Francisco Drake había entrado por él en el Mar del Sur (1578), enseñando así a sus compatriotas (59) el camino a la costa occidental de Sudamérica con sus riquezas. En vano se intentó luego fortificar el Estrecho; los ingleses volvieron siempre de nuevo, tratando de saquear con más o menos fortuna los puertos poco defendidos. En 1605 se ofreció un habitante de la isla de La Palma (Canarias), Juan Aventrot (probablemente de origen hamburgués, Johann Abendrot), a proveer de artillería varias de las ciudades chilenas y peruanas (60), si se le permitía enviar anualmente un barco con mercancía al Perú por el Estrecho de Magallanes. El Consejo de Indias, enviándosele el memorial, fué encargado de dar su parecer sobre ello, y pidió de su parte a la Casa de la Contratación y al Consulado de Sevilla que dijesen su opinión. Es muy notable el celo y la indignación con que todas las tres autoridades votaron contra el plan de Aventrot. El Consejo escribe en su Consulta que hay "infinitos inconvenientes en concederse a Juan Aventrot lo que pide, con evidente y grande daño que resultaría de abrir viaje por el dicho Estrecho, pues desde que lo descubrió Magallanes, se ha deseado y procurado tener aquella puerta cerrada al trato y comercio destos Reinos por allí, y no hacerle común a los extranjeros que usaran dél con armas y navíos de trato con más diligencia que los castellanos, en tanto deservicio de Va. Mt. e inquietud de aquellos Reinos, y así se procuró fortificar, después de la entrada de Francisco Drake con tanta costa, como se hizo con dos armadas que fueron a ello, aunque no tuvo efecto por las dificultades que se ofrecieron, y que, si fuera posible que todo el Perú no tuviera otra puerta ni navegación que la de Tierra Firme, importara mucho a su conservación y quietud y al aumento de la Real Hacienda de Va. Mt., pues

(57) Encima del memorial se dice brevemente: "Guárdese", por lo cual parece que se convencieron las autoridades que la lucha contra los herejes no era medio suficiente, para terminar con el contrabando.

(58) V. arriba, pág. 94 ss.

(59) Cavendisch y Richard Hawkins fueron los primeros después de él.

(60) Ofrece 6 piezas de 25 quintales con 1.500 balas para Santiago de Chile, Arica y Callao.

pasando por tantos puertos y provincias, dejan en todos derechos y los vasallos se entretienen con sus tratos y habría menos que guardar... Ha parecido que de ninguna manera conviene dar licencia al dicho Juan Aventrot ni a otro, para hacer aquella navegación..." (61). Por consiguiente, su oferta fué rechazada rotundamente, y lo mismo pasó con su propuesta de que se permitiesen a los mercaderes esterlingos (es decir, hanseáticos) anualmente dos barcos para el tráfico entre Canarias y La Habana (62): "...por ningún caso conviene abrir puerta a la navegación de los extranjeros en las Indias" (63). Esta era la ley fundamental en todas estas deliberaciones, y el Consejo de Indias, dado el monopolio existente, bien tenía razón, pues sabía perfectamente que del comercio concesionado muy pronto se hubiese desarrollado un amplio comercio contrabandista que rápidamente hubiese excedido al comercio legítimo español y costado a la Corona gran parte de sus ingresos que, precisamente en aquel tiempo, amenazaban ya a disminuir considerablemente.

Los más importantes ingresos Reales, procedentes del comercio, eran el Almojarifazgo y la Alcabala. El Almojarifazgo era, como se sabe, el impuesto de exportación e importación de todas las mercaderías destinadas a la venta, mientras que los bienes personales exportados para el uso propio no pagaban derechos (64). Al Almojarifazgo se sujetaban tanto las mercancías españolas para las Indias, como las de éstas para España. Algunos productos naturales de las Indias, por licencias expresamente otorgados y restringidos temporalmente, estaban libres del Almojarifazgo. Hasta 1566 el impuesto total era de 7 ½ por 100, 2 ½ en España y 5 en las Indias, con excepción del vino. Pero en las

---

(61) Indif. Gral. 748, Consulta de 9-II-1605.

(62) Ibidem. En el memorial de Aventrot fué propuesta que se nombrase un Factor en Hamburgo, para fomentar el comercio entre Hamburgo y España, y continúa: "Con poco que se gaste, puede Va. Mt. impedir a los enemigos en algunas partes su navegación, como en la que hacen en la costa de la Habana y Santo Domingo, tratando en puertos despoblados, porque el Factor que Va. Mt. tendrá en Amburgués [!], podrá enviar dos navíos muy buenos y con todo lo necesario para el efecto, fletándolos de allá para las islas de Canarias que es en derecho camino y donde no falta quien luego los flete y cargue con vinos para la Habana, y llegados allá, de los fletes se habrán ahorrado los dichos navíos con balas, pólvora y todo... que con aquellos navíos solos se puede quitarles la dicha navegación y trato en la dicha costa de la Habana, y aun en la de Santo Domingo..."

(63) Ibidem.

(64) Para los funcionarios que iban a las Indias, se fijaba en cada caso una cantidad, hasta la cual no se pagaba Almojarifazgo y que era diferenciada según la categoría del funcionario (v. los nombramientos en DU II 14-18. Los valores allí indicados se refieren a la cantidad de la mercancía, y no al Almojarifazgo mismo).

graves dificultades financieras del séptimo decenio, por un decreto de 24 de Junio de 1566 fué aumentado al doble. Era el tiempo, cuando el Consejo de Hacienda ejercía también en los asuntos financieros de Indias una influencia tan preponderante que el Consejo de Indias estaba casi excluído de ellos de una manera muy molesta para él (65). Así también este aumento ha salido de una propuesta del Consejo de Hacienda, mientras que al de Indias no quedaba más que conformarse y señalar las Cédulas correspondientes. De su parte, como conocedor de la situación, seguramente no hubiese propuesto un aumento tan considerable del impuesto, pues naturalmente éste se exteriorizaba en los precios de las mercancías españolas en las Indias y por consiguiente en un enorme encarecimiento de la vida. En la citada lista de Cartagena (66), con sus más de 350 géneros de mercancías, los Oficiales Reales tenían que calcular el aumento de precio en que luego se basaría el Almojarifazgo de dichos géneros. Pues éste no se pagaba conforme al precio de compra español, sino a un precio calculado de venta al por mayor, para el puerto respectivo de las Indias, valorizado en este caso en 45 por ciento del aumento del precio español. Y si las mercancías pasaban más allá del puerto de entrada, al final del viaje se añadía aun otro aumento de 5 por ciento por el valor acrecentado que tenían en el término de su viaje.

Para el comercio interior de las Indias había un sistema complicado de reglamentos y libertades de Almojarifazgo, que directamente invitaban a sustraerse el impuesto (67). Había, pues, fraudes diarios, y por eso se volvió en 1631 a aplicar el uso, ya antiguo de los tiempos primitivos coloniales, de arrendar el impuesto, lo cual no solamente descargaba a los Oficiales Reales como administradores de él, sino que prometía el cobro mejor y más seguro del Almojarifazgo (68). Se sabe que aun hasta nuestros días el arriendo de impuestos se usaba en varios ramos de la administración española.

La Alcabala, el impuesto de venta que tenía que pagarse por cada venta realizada, era de 2 por ciento del valor, y se exigía cada vez de nuevo cuando una mercancía volvía a venderse. En las colonias estaba introducida sólo en modo restringido, tanto en lo que se refería a las

(65) V. mi tomo I, 102 ss.

(66) Aud. Panamá 375, v. mi artículo citado arriba, pág. 345.

(67) V. los pormenores en la "Recopilación", Lib. 8, Tit. 15, Ley 2-29.

(68) Recopilación, Lib. 8, Tit. 15, Ley 42.

mercancías, como a los distritos, libres ampliamente o por completo de la misma, como el Perú hasta 1596, y a las diferentes clases de población: El clero y los indios no pagaban la Alcabala. Pero a principios del último decenio del siglo XVI, cuando las dificultades financieras otra vez habían subido extremadamente, se resolvió definitivamente la introducción general de la Alcabala. También esta vez no lo fué el Consejo de Indias, como tal, quien hizo la propuesta que naturalmente significaba una nueva carga del comercio, sino la Junta de Hacienda de Indias, compuesta de miembros del Consejo, cuya propuesta fué autorizada el 4 de Agosto de 1596 (69). Las excepciones previstas en el antiguo arancel de 1591 quedaron generalmente en pie. Principalmente eran víveres necesarios para la manutención general, sobre todo también de la población modesta, y objetos útiles para la defensa del país, como caballos enjaezados y armas. Los indios y el clero, pero no el bajo, quedaban exentos como antes.

Excepción única de todos estos preceptos de la Alcabala la formaba el comercio de la coca (70), la hoja peruana que aun hoy día sirve para la producción de la cocaína natural. La hoja de la coca servía, como se sabe, a los indios como confortante en el trabajo, "supersticiosamente", como entonces se creía (71), mientras que hoy se ha averiguado que la masticación de la hoja tenía el efecto muy real, de paralizar los nervios del esófago y de quitar la sensación de hambre que radica en ellos. Se habían hecho, precisamente por la supuesta superstición, muchos ensayos por el Gobierno, de suprimir el cultivo, floreciente sobre todo en el distrito del Cuzco, a los que pertenecía también una subida de la Alcabala, de 5 por 100 de su valor. Pero el Virrey Marqués de Cañete la rebajó a 2 por 100, porque la coca se usaba sólo por los indios que se perjudicaban por la Alcabala tan alta. En 1613 esta rebaja fué concedida definitivamente a propuesta del Cuzco por una Consulta del Consejo de Indias (72).

---

(69) DU II 7, 33. Un intento de introducir generalmente la Alcabala, se había ya resuelto en 1558 (v. Recopilación, Lib. 8, Tít. 13, Ley 1), pero fué oficialmente suspendido para el Perú en 1574, cuando lo querían verificar para las demás provincias.

(70) Lo siguiente en una Consulta del Consejo de Indias, de 30-VII-1613 (Audiencia Lima 3).

(71) "que es una hoja que usan los indios supersticiosos, trayéndola en la boca, persuadidos a que les acrecentaría las fuerzas..." (Consulta citada).

(72) El uso, y por consiguiente también la Alcabala, entonces ya habían disminuído considerablemente, y "los indios se han aplicado más al vino" (Consulta citada).

La Alcabala se pagaba en dinero, con excepción de Venezuela, donde se admitían también géneros. Para la Nueva España, donde frecuentemente se pagaba con barras de plata, se encareció a 28 de Enero de 1609 el decreto de pagar en moneda. En el siglo XVII, también en este ramo de la administración financiera, comenzó el abuso de vender o arrendar el impuesto, y los empresarios fueron recomendados a la protección especial de las autoridades (73).

Con excepción de los impuestos mencionados no había restricción especial referente al género y a la cantidad de las mercancías vendibles. Armas para el uso personal sólo se podía exportar por el propietario con licencia del Rey (74). Y además de los esclavos negros y del papel sellado, introducido en las Indias en 1638, había en los siglos XVI y XVII estanco solamente en los naipes, azogue y sublimado de azogue.

En aquellos tiempos—y probablemente todavía hoy—se jugaba en las colonias españolas exageradamente y por todas las clases de la población, pues era uno de los pocos entretenimientos de que en tiempo de paz disponían los colonos. Aun los más altos funcionarios de la justicia, los Oidores, o sus esposas tenían tablaje públicamente, lo cual por cierto era criticado vivamente (75). Encontramos en los documentos una lista interesante sobre precios y cantidad de las barajas, compuesta alrededor de 1575. Desgraciadamente no está del todo completa, pues faltan la Nueva España propiamente dicha (Méjico y Guadalajara), Guatemala, Yucatán y Paraguay. En las demás colonias se gastaban aproximadamente por año unas 280.000 barajas, al precio de 4 a 12, en general 6 Reales, con un valor de venta de 1.867.000 Reales (170.000 Ducados). 205.000 barajas de las citadas tocaban al Perú, y el resto de 75.000 a las pequeñas provincias de la Nueva España. Y esto correspondía a una población de 15.000 españoles, o sea, 18 barajas por cabeza (76).

Así valía la pena de introducir el estanco de naipes, existente en España, también en las colonias. Según los datos de una Conculta de 23 de Abril de 1583 fué hecho alrededor de 1578 un Asiento por cinco años con Hernando de Cáceres sobre la venta de naipes en la Nueva

---

(73) V. para estos pormenores la "Recopilación", Lib. 8, Tit. 13.

(74) Muchos ejemplos en las licencias de pasaje en DU II 15-18 passim.

(75) V. arriba, pág. 133, nota 213.

(76) Indif. Gral. 857.

España (77), a base de cuyo Asiento el arrendatario tenía que vender por año 200 cajas con 45 docenas de barajas cada una al precio de tres Reales por baraja, pagando por docena 16 Reales, y por lo menos 144.000 Reales (13.000 Ducados) de renta anual. El cálculo de 1575 está, pues, rebasado con 33.000 barajas en el Asiento, seguramente por faltar en aquél varias grandes provincias. Pero el precio de venta era evidentemente demasiado bajo, de manera que Cáceres al fenecer su Asiento declaró que no había cubierto sus gastos, y no quería renovarlo.

En el nuevo arriendo el Virrey de Méjico en vano había buscado a un postor que diese más de 20.000 Ducados. Pero subiendo el precio de las barajas a cuatro Reales, el anterior administrador del arriendo en Méjico, Alonso Martínez de Orteguilla, se declaró dispuesto a pagar 27.000 Ducados de arriendo anual, desde 29 de Septiembre de 1583. La cantidad era doble de la anterior, pero evidentemente era de parecer que el negocio podría tener éxito. Su fiador fué el arrendatario anterior, Hernando de Cáceres (78).

El precio del arriendo en el Perú fué bastante más elevado. En aquel tiempo era de 48.000 Ducados, según una Consulta de Hernando de Vega, Presidente de Indias, al Rey D. Felipe II, de 24 de Octubre de 1590 (79). También por término medio el arriendo peruano era bastante mayor que el de la Nueva España, poniendo de base el número de barajas de la lista de 1575. Pero también en este caso el Asiento no terminó felizmente para el arrendatario: Juan Fernández de Herrera, el primero, murió, antes de fenecer su arriendo de diez años, en Panamá, dejando en descubierto la suma de 62.000 Ducados de arriendo, que su hijo y sucesor, Pedro Fernández de Peralta, hasta en-

---

(77) Indiferente Gral. 740. Causa de la Consulta fué la terminación del Asiento con Cáceres el día 30-IX-1583. V. también Patron. 183, Ramo 1, nr. 6, donde está reproducido el nuevo Asiento con Orteguilla, hecho a 14-V-1583. V. también Anuario de Estudios Americanos II, 717-722, el contrato, reproducido por D. Cristóbal Bermúdez Plata.

(78) Alonso Martínez de Orteguilla se obligaba entre otras cosas también a establecer en Méjico una fábrica de naipes. Una muestra de su producto aun hoy se halla en el Archivo de Indias (Planos, Méjico 73, reproducida en el Anuario, l. c.). Los naipes son algo bastos, en los colores verde, amarillo y rojo, el reverso con el dibujo negro. Se concedió a Orteguilla un precio de venta de cuatro Reales por baraja; el Asiento se extendía a siete años.

(79) Aud. Lima 1, Consulta de Hernando Vega de Fonseca, de 24-X-1590.

tonces administrador del Asiento, no pudo pagar (80). Fué destituído y sus socios tampoco pudieron cubrir la deuda con sus pequeñas participaciones. Entre ellos estaba también el joven Antonio de Cartagena, sucesor interino de su padre de igual nombre, como Receptor del Consejo de Indias, a quien este negocio, a propuesta del Presidente Vega, costó la esperanza del nombramiento definitivo (81). La administración del Asiento de naipes luego fué entregada provisionalmente a otros por los Oficiales Reales del Perú (82).

El monopolio del azogue tuvo su origen en el descubrimiento de la producción de plata por el procedimiento de la amalgamación, comunicado en la Nueva España en 1554 por Bartolomé de Medina a base de la descripción de un alemán de nombre desconocido (83). Hasta entonces el azogue, existente en los Reinos de la Corona de España únicamente en las minas de Almadén, había tenido una aplicación relativamente reducida, como lo describe Haebler muy claramente en su

---

(80) Había pagado una fianza, pero no bastaba para cubrir la deuda. A pesar de muchas buscas, no se hallaron bienes suyos. Se comprende la quiebra, pues a 25-I-1583 el Virrey Conde del Villar, no existiendo aun el Asiento, había ordenado (Contaduría 1690, Ramo 7), que las cuatro fábricas de naipes ya existentes en Lima, sólo debían trabajar con expresa licencia; que el precio al por menor fuese de cuatro Reales por baraja, y el impuesto 1/3 del mismo. Esto según el cálculo de 1575 hubiere rendido una ganancia bruta de 820.000 Reales por 205.000 barajas que debían pagar 273.000 Reales de impuesto. Pero poco después Herrera hizo el Asiento a base de 258.000 Reales (o 48.000 Ducados) de impuesto, aproximadamente el doble, y hubiese tenido que vender 400.000 barajas por lo menos, a cuatro Reales cada una, para cubrir su arriendo con un poco de ganancia. Probablemente ha calculado según la lista de 1575, en la cual los precios son mucho más altos y se cuenta con un rendimiento bruto de 1.560.000 Reales. Esto correspondería aproximadamente al Asiento de 48.000 Duc. de arriendo. V. también en Contaduría 1780 la relación de Tristán Sánchez, de 16-XI-1591.

(81) Hernando de Vega en la Consulta de 24-X-1590 dice: "porque el oficio no está bien en este mozo, ni tiene capacidad para que se pueda confiar dél ministerio en que haya de manejar dinero, y esto suplico humildemente a Va. Mt. mande, como de suyo, sin que parezca que yo se lo he consultado y suplicado, por algunos respectos."

(82) Durante el siglo siguiente la renta del arriendo de naipes subió considerablemente, sólo en la Nueva España hasta 100.000 Pesos, como se menciona en una Real Cédula de 16-VII-1725 (Disposiciones complementarias, Tomo III, 127). Nos prohibe el espacio ocuparnos más detalladamente en ello.

(83) Según Haebler (Fugger, pág. 138) la Audiencia de Méjico en carta de 31-XII-1554 dirigida al Consejo de Indias había solicitado que se permitiese el viaje a Méjico al inventor alemán. Desgraciadamente, la carta en los documentos del Archivo de Indias ya no se halla, de modo que no se puede concluir de las acostumbradas notas lo que ha pasado en este asunto, ni tampoco la posición del Consejo referente a ello.

libro sobre los Fugger en España (84). Al mismo tiempo, la explotación no había sido forzada, y después del gran incendio en la mina, de 1550, los Fugger provisionalmente habían dejado la explotación, anegándose la mina. Pero la noticia sobre el procedimiento de la amalgamación de un golpe hizo del azogue una mercancía muy apreciada, sobre todo porque entonces en las colonias aun no había sido hallado. Varias veces llegaron encargos de azogue desde la Nueva España a la metrópoli, de modo que ya en 1559, antes de haber vuelto los Fugger a la mina de Almadén, el azogue fué declarado monopolio Real (85), resucitándose la explotación de la mina con funcionarios españoles. Pero por la calamidad financiera de entonces no se hizo gran provecho, de modo que tanto el Gobierno como los Fugger estaban muy contentos, cuando éstos, con su antiguo arriendo, los Maestrazgos, asumieron también la mina de Almadén, obligándose a proveer al Gobierno primeramente de 1.000, después 1.200 y luego 1.500 quintales de azogue por año, que se les pagaban a 26 y después a 29 Ducados por quintal (86). Esto también para el Gobierno fué buen negocio, porque el quintal fué vendido en las colonias a 90 y hasta 110 Pesos.

En 1557 Enrique Garcés vió por primera vez en el Perú muestras en cinabrio en manos de indios cerca de Huamanga, ensayándolas y vendiendo a Nueva España pequeñas cantidades del metal encontrado. Pero en 1564, casi al mismo tiempo de volver los Fugger a la explotación de Almadén, descubrió Amador de Cabrera, vecino de Huamanga, la mina principal de Huancavélica, cuyo producto hizo independiente de la compra de azogue español el Virreinato del Perú, cuando aquí también se introdujo la amalgamación, tanto más, cuanto que a la mina de Cabrera siguieron otras muchas más.

Desde luego el monopolio Real del azogue se introdujo también en el Perú, y el Virrey D. Francisco de Toledo llevaba consigo una Real Cédula, señalada por el Consejo de Indias, que todas las minas de azogue fuesen puestas en la Corona. Al principio no ejecutó el mandato, hasta que en 1573 el procedimiento de la amalgamación fué encontrado útil también para Potosí. Entonces el Alcalde del Crimen, Dr. Loarte, fué encargado a poner las minas en cabeza Real, contra lo cual los mineros protestaban vivamente, hasta que se hizo entre ellos

---

(84) V. Haebler, Fugger, pág. 91-116.

(85) Rl. Cédula de la Princesa-Gobernadora Doña Juana de 4-III-1559, según la Recopilación, Lib. 8, Tit. 23, Ley 1.

(86) V. Habler, Fugger, pág. 139-144.

y la Corona una especie de Asiento, según el cual entregaban todo el azogue producido a la Corona, al precio de 40 Pesos por quintal. Al comienzo todo iba bien, pero en el curso de los 25 años siguientes surgió por el celo de los mineros, el precio bajo, la falta de obreros indios y las órdenes variadas siempre de nuevo de los Virreyes, un vaivén interminable en la producción y entrega del azogue que era poco favorable al rendimiento de las minas. El Contador Tristán Sánchez lo ha descrito no muy clara, pero extensamente, en un memorial de 20 de Abril de 1607 (87), de modo que no hace falta detallarlo, tanto menos, porque el Consejo de Indias participó, probablemente, poco en la ejecución de los detalles. De sus decretos sólo dos son de mayor importancia: toda exportación a la Nueva España fué prohibida rigurosamente (88), y desde 1596 los Oficiales Reales tenían que dirigir el transporte de Huancavélica a Potosí, pasando por Chincha y Arica (89).

Las necesidades de la Nueva España eran cubiertas, como siempre, por el azogue español y desde 1573 se prohibió enérgicamente la intervención en la venta de cualesquiera mediadores. Pues el azogue se debía entregar sólo directamente a los mineros, al precio fijado por el Virrey y los Oficiales Reales (90).

Los Fugger, hasta el comienzo del siglo XVII, obedeciendo a la presión del Gobierno, habían aumentado la producción del azogue a 3.000 quintales por año, y, finalmente, desde 1614 a 4.500 quintales destinados todos a la Nueva España. Pues la producción del Perú mientras tanto había bajado de tal modo que apenas era suficiente para el uso de la provincia (91) y menos aun para suministros a la Nueva España que, temporalmente y por excepción, se habían admitido. Ahora se añadía aun el Nuevo Reino de Granada que para continuar la labor de sus minas de plata exigía un suplemento de 1.000 quintales de azogue. El Consejo de Indias por eso mandó escribir a fines de 1619

---

(87) DU I 8, 422-449, v. también DU II 17, 34 ss.

(88) Recopilación, Lib. 8, Tit. 23, Ley 1.

(89) Ibidem, Ley 3.

(90) Ibidem, final de Ley 1.

(91) Como ya he citado en mi Tomo I, 174, en 1595 se calculaba un exceso en la producción de azogue de 4.000 quintales por año sobre lo necesario, quizás con alguna exageración, pues no es probable que dentro de 12 ó 13 años la producción haya bajado tanto como afirma el Consejo en una Consulta de 5-VI-1609 (Indif. Gral. 751), que el azogue ya no basta para el Perú, "respecto de haberse acortado su labor".

al Factor de los Fugger, Sigismund Hinderhofer, pidiendo que inmediatamente enviase a Sevilla por lo menos 600 quintales para Nueva Granada. Hinderhofer se declaró dispuesto a ello, pero diciendo que esta cantidad tenía que entrar en la cuenta de los 4.500 quintales del plazo de Junio de 1620, y que fuese enterado de esto el Consejo de Hacienda para ordenarlo como administrador del monopolio (92). Incumbía, pues, al Consejo de Indias la dirección material del tráfico del azogue, pero sin el Consejo de Hacienda y su autorización los Fugger no entregaban ni un sólo quintal. Y aun parece que la Casa de la Contratación se negaba a aceptar el azogue enviado de Almadén sin mandato del Consejo de Hacienda (93). También en esto el doble ré-

---

(92) Indif. Gral. 858, Carta del Secretario Pedro de Ledesma, de 11-XII-1619, a Sigismund Hinderhofer: "En el Nuevo Reino de Granada, que es en las Indias Occidentales, se van labrando y beneficiando muchos minerales que allí se han descubierto, de plata con muestra de gran riqueza, y el Presidente y Audiencia y Arzobispo de aquel Reino y los mineros dél escriben en las últimas cartas que ahora se han recibido con los galeones, que convenía mucho, se llevasen allí hasta 1.000 quintales de azogue, para que con ellos se puedan proseguir las dichas labores. Y vistas en el Consejo, ha parecido que por ahora vayan 600 quintales, y me ordenaron estos señores que de su parte escribiese a Vmd. que supuesto que esta provisión es tan del servicio de Su Mt. y aumento de su Rl. Hacienda, encamine y disponga, como se provea esta cantidad, para que se pueda llevar en la Flota de Tierra Firme que ha de partir por todo Enero que viene, Guarde nro. Sr. a Vmd. como deseo. De casa 11 de Diciembre 1619. Pedro de Ledesma.—Sr. Sigismundo." Este contesta al margen: "Conforme al Asiento tomado con Su Mt., sobre el beneficio y administración de la mina y fábrica de azogue del Almadén, han de entregar los señores Fúcares, mis mayores, en la Casa de la Contratación de las Indias de la ciudad de Sevilla un año con otro a razón de 4.500 quintales de azogue para San Juan de Junio de cada año, y no están obligados a otra cosa. Y así será necesario que de parte de Su Majestad en su Consejo de Hacienda se dé órden, para que por cuenta de lo que se hobiere de entregar el dia de San Juan de Junio del año venidero de 1620, se den estos 1.600 quintales, o los 600 dellos. Pero es necesario advertir que para fin de Enero es imposible poderse entregar en Sevilla. Guarde Dios... 12 Dicbre. 1619. Sigismundo Hinderoffer." Otra nota marginal dice: "Ya se escribió al Secretario Ipenarrieta" [del Consejo de Hacienda].

(93) Así parece hay que interpretar un billete que el Consejero Lic. Don Tomás Jiménez Ortiz envió a 19-V-1605 al Secretario Gabriel de Hoa (Indif. Gral. 859): "De parte de los señores Fúcares me han enviado a decir que ni en la Casa de la Contratación les reciben el azogue que va llegando, ni se les ha entregado el billete que se acostumbra, para que se les reciba en cuenta en el Consejo de Hacienda, y ansi éste mandará Vmd. despachar luego y acordar mañana en el Consejo esto de la Casa, para que se les ordene lo que conviene y también tratar la cantidad que darán, demás de los 1.700 quintales que están obligados los Fúcares. Y Dios... Mayo 19 de 1605. El Licenciado Don Tomás Jiménez Ortiz." Decreto: "Que se dé el recado que se acostumbra. En Valladolid a 23 de Mayo de 1605." Rubricado por el Secretario Andrés de Tobalina.

gimen, ya en otro lugar descrito, no ha aumentado precisamente la sencillez y aceleración de los trámites oficiales.

El estanco del sublimado de azogue (solimán) fué introducido, según el monopolio existente en España, por un decreto de 24 de Enero de 1616 también en las colonias, sin tener tanta importancia financiera como los otros dos monopolios (94).

Además de éstos se ha intentado, en diversos tiempos, poner estanco en otros objetos del comercio, pero sin éxito duradero. Propuestas de monopolización de la cochinilla por la Junta de Hacienda de Indias en 1596 y del tabaco en 1614 fueron rechazadas o variadas—el tabaco se consideró como de estanco sólo dentro de España cuando lo compraba el arrendatario, mientras que el resto podía venderse libremente al extranjero por los propietarios—(95). Pero la cochinilla quedó completamente libre para la venta, aunque se esperaban grandes ingresos de ella (96). Sólo la pimienta fué añadida a los otros dos monopolios antiguos, por decreto de 27 de Mayo de 1631 (97).

En el año de 1543, como anteriormente se describió, había sido fundado en Sevilla el Consulado, como directiva y representante de la "Universidad de los mercaderes", y desde entonces, con mucho éxito, había trabajado por los intereses de los comerciantes; raras veces en contraposición al Gobierno y casi siempre en colaboración estrecha con él (98). Así, con la creciente importancia del comercio en las colonias y el número aumentado de mercaderes residentes en las dos capitales de Méjico y Lima, no era más que natural, que también allí surgiese el deseo de tener una representación oficial de los mercaderes. Ya alrededor de 1580 proposiciones de esta clase llegaron de ambos Virreinatos al Consejo de Indias. A 27 de Abril de 1579 el Lic. Ramírez de Cartagena, Oidor de Lima, escribió entre otras cosas, "que por ser la contratación de aquella ciudad tan gruesa, es necesario que haya en ella Consulado de Mercaderes, como le hay en Sevilla" (99). Y un año

---

(94) "Recopilación", Lib. 8, Tit. 23, Ley 16.

(95) V. "Recopilación", Lib. 4, Tit. 18, Ley 4, de Ventosilla a 20-X-1614.

(96) V. arriba mi Tomo I, 174, y "Recopilación", Lib. 8, Tit. 23, Ley 17, la orden definitiva de Don Felipe IV es de 1622.

(97) "Recopilación", Lib. 8, Tit. 23, Ley 14.

(98) V. mi Tomo I, 90 s.

(99) Aud. Lima 93, de una "Relación de carta" del Lic. Cartagena, cap. 12.

después el Consejo de Indias mandó al Virrey y a la Audiencia de Méjico que informasen, si la fundación de un Consulado en Méjico sería deseable (100). Pero por lo pronto en ambas direcciones no se ha hecho más. De Lima salió en 1584 una nueva disposición, esta vez del Fiscal Lic. Alvaro de Carvajal, con el resultado de que el nuevo Virrey Conde del Villar fué encargado de tratar sobre el asunto (101). Pero con esta orden no se ganó nada, como tampoco con una Real Cédula de 29 de Diciembre de 1593 (102), sin que pudiéramos ni adivinar qué resistencias hayan intervenido en esto.

También con referencia a Méjico al principio hubo varios obstáculos, quizás relacionados con el reiterado cambio en el oficio de Virrey (103). Pero según una Real Cédula de 9 de Junio de 1590 tanto los mercaderes como el Concejo de Méjico pidieron con insistencia la fundación del Consulado, porque, dicen, los mercaderes son muy numerosos y hay que resolver en Méjico muchos negocios y pleitos, de modo que el establecimiento del Consulado es muy necesario. Por eso manda el Rey al Virrey y a la Audiencia que envíen por el Concejo su parecer sellado y cerrado (104). Todas estas propuestas y pareceres fueron cuidadosamente examinados por el Consejo de Indias, y en 15 de Junio de 1592 salió, fechada en Martín Muñoz, una Real Cédula a las autoridades de Méjico, autorizando la fundación del Consulado a muestra de los de Burgos y Sevilla (105).

Ahora empieza a desarrollarse rápidamente el negocio. El Procurador Mayor del Concejo mejicano, Gaspar Pérez de Monterrey, presenta a la Audiencia el decreto Real de 15 de Junio de 1592, la Audiencia pide a 29 de Marzo de 1593 la presentación de las Ordenanzas de

(100) Aud. Méjico 1091, Lib. 9, fol. 230, Rl. Cédula de 9-XII-1580.

(101) DU II 16, 80.

(102) DU II 16, 42.

(103) Don Martin Enriquez fué trasladado al Perú en 1580; el Conde de Coruña murió en 1583; al gobierno interino del Arzobispo Moya siguió el Marqués de Villamanrique, relevado en 1589, y finalmente Don Luis de Velasco.

(104) V. Smith, Antecedentes del Consulado de Méjico 1590-1594 (en Revista de Historia de América 1942, nr. 15).

(105) Aud. Méjico 1092, Lib. 14, fol. 73 ss.: "...habiéndose visto por los de mi Real Consejo de las Indias, juntamente con las informaciones que de pedimento de los sobredichos [Concejo y mercaderes] y de oficio se hicieron por mi Real Audiencia de la dicha ciudad y con su parecer, lo he tenido por bien y es mi voluntad que haya el dicho Consulado en la dicha ciudad de Méjico, como lo hay en las de Burgos y Sevilla, y por la presente doy licencia y facultad para ello, hasta que otra cosa yo provea y mande."

Burgos y Sevilla que se examinan a 17 de Mayo del mismo año. Se acuerda la fundación, nombrando el Virrey Don Luis de Velasco al Contador Gordián de Casamano para Juez de Apelaciones, y en presencia de éste se eligen el 7 de Enero de 1594 los electores primarios para el nombramiento de Prior y Cónsules, y estos mismos en 12 de Enero: Prior será Diego Hurtado de Peñalosa, Cónsules Juan de Astudillo y Domingo Hernández (106).

Corriendo el año de 1594 el Consejo de Indias envió aun varias cartas más al Virrey y a la Audiencia que demuestran la solidez y seriedad con que el Consejo trataba el asunto (107). En ellas se deliberan el nombramiento de un escribano y los gastos de administración (2 por millar de la Avería) y se deniega el recurso de los Relatores y Secretarios de la Audiencia contra la fundación del Consulado (motivo: el perjuicio de sus intereses). Finalmente a 8 de Mayo de 1596 se encargó a la Audiencia, examinase las Ordenanzas presentadas por el Consulado e informase sobre ellas. Hasta la concesión definitiva seguirían usándose las Ordenanzas de Sevilla, como hasta entonces. Este anejo fué de cierta importancia, pues aun pasaron siete años, hasta que el Rey Don Felipe III aprobó a 9 de Junio de 1603 las Ordenanzas mejicanas, siguiendo luego un auto del Consejo a 4 de Julio, y una sobrecarta fechada en Ventosilla a 20 de Octubre de 1604.

En la fundación del Consulado de Lima (108) hubo aun menos prisa que en la de Méjico. Fué el Virrey Marqués de Montesclaros el primero que volvió a ocuparse de las antiguas proposiciones. En su anterior oficio de Virrey de la Nueva España había conocido la actuación y utilidad del Consulado y estableció por eso en 1613 la misma autoridad en Lima. Pero mientras tanto en el Consejo de Indias se habían hecho algunas experiencias desfavorables respecto de los Consulados, pues aunque el Consejo no denegó al Virrey la confirmación solicitada, le escribió a 12 de Febrero de 1614, que obrase con mucho cuidado y enviase relación de sus experiencias a Madrid. Ya que se había tenido por conveniente el establecimiento de los Consulados, pero habían resultado algunos inconvenientes, sobre todo en quiebras artificiosas (109). Desgraciadamente ya no hallamos la Consulta que el Consejo

---

(106) Según los documentos extraídos por Smith, de los Archivos Municipal y de Hacienda de Méjico.

(107) Aud. Méjico 1092, Lib. 14, fol. 221, 225 s., 227 s., 331 ss.

(108) Lo siguiente en gran parte a base de Solórzano, Política Indiana, Lib. 6, cap. 14, nr. 24 s.

(109) Aud. Lima 571, Lib. 17, fol. 165 s., Real Cédula de 12-II-1614 (no, como dice Solórzano: 11-I): "...En carta de 29 de Abril del año pasado [1613] me avisásteis

de Indias seguramente habrá presentado al Rey antes de enviar esta carta, de modo que no podemos indicar los hechos de que aquí se trata, —¿quizás la famosa quiebra de Juan de Castellanos Espinosa?—ni qué papel ha jugado en ellos el Consulado de Sevilla. El Marqués de Montesclaros quien ya tenía licencia para volverse a España, había contestado a las preocupaciones del Consejo de Indias, pero no antes del 16 de Abril de 1618 fué aprobada definitivamente la fundación del Consulado limeño por una Real Provisión dirigida al sucesor de Montesclaros, el Príncipe Esquilache, encargándosele que en unión con la Audiencia hiciese las Ordenanzas para el nuevo Consulado que de antemano fueron aprobadas (110). Pero al mismo tiempo, por Cédula especial, se le encargó hacer las Ordenanzas de tal manera que Prior y Cónsules supiesen cómo comportarse en su oficio y en las elecciones. Esto para qué

---

haber dado licencia, para que se fundase un Consulado de Mercaderes en esa Ciudad de los Reyes, y las causas y motivos que a ello os han movido, y comoquiera que se ha visto en mi Consejo de las Indias todo lo que sobre esta materia discurrió y las conveniencias que presentáis de la fundación del dicho Consulado, ha parecido encargaros y ordenaros, como lo hago, estéis con cuidado de ver y considerar lo que se experimenta de la introducción del dicho Consulado, advirtiendo y considerando que en estos Reinos, aunque en los principios pareció, después han resultado algunos inconvenientes y quiebras afectadas y molestias a los acreedores, y así me iréis avisando de lo que fuere resultando de la introducción de ese Consulado y lo que fuere mostrando y descubriendo el tiempo..."

(110) Aud. Lima 583, Lib. 17, fol. 101 s.: "Por cuanto el Rey mi señor y padre que haya gloria, por Cédula suya fecha en 29 de Diciembre del año pasado de 593 dió licencia y facultad, para que se erigiese y fundase en la Ciudad de los Reyes de las provincias del Perú un Consulado y Universidad de Mercaderes, en cuya conformidad el Marqués de Montesclaros... en 21 de Hebrero del año pasado de 1613 hizo la dicha fundación... y habiéndoseme suplicado por su parte, mandase confirmar la dicha fundación... y visto por los del mi Consejo Real de las Indias, con lo que acerca dello me han informado así el dicho mi Virrey y Audiencia Real de la dicha Ciudad de los Reyes, como otros ministros míos a quienes se pidió parecer sobre ello, considerando, cuanto conviene a mi servicio y al bien común y universal del comercio de las Indias con estos Reinos conservar el trato dellas y el gran beneficio y utilidad que la experiencia ha mostrado se ha seguido en las Universidad de Mercaderes donde hay Consulados, de regirse y administrarse por sus Prior y Cónsules, mayormente en la Ciudad de Sevilla y Méjico de la Nueva España, he tenido por bien de aprobar, como por la presente apruebo y confirmo, la erección y fundación... con que el Prior y Cónsules... hayan de usar y ejercer la jurisdicción de sus oficios con la limitación, modo y forma que les fuere ordenado y señalado por el mi Virrey... que les dará las Ordenanzas y leyes que han de guardar... Las cuales dichas Ordenanzas mando, se guarden y ejecuten desde luego, sin embargo de que no estén vistas y aprobadas por mi..."

el Consulado sirviese, en bien de la república, al comercio, a la rapidez de los trámites y de los pleitos y diferencias, con el perjuicio menor posible de la justicia general. Las Ordenanzas debían tener efecto inmediatamente, pero antes debían ser enviadas, en copia legalizada, al Consejo de Indias para su confirmación (111).

El Virrey encargó a dos de los más célebres juristas de la Audiencia, al Dr. Alberto de Acuña y al Dr. Juan de Solórzano Pereira, la confección de las Ordenanzas que fueron hechas por ellos con el mayor cuidado, examinando las de Méjico, Sevilla, etc., y presentadas al Consejo de Indias. Este no apresuró el examen de las Ordenanzas entregadas, y con mucha razón, pues apenas instalado el Consulado en Lima, llegaron de allí ante el Consejo de Indias querellas semejantes a las que ya antes de 1614 en España se habían levantado: que habían sido causadas por el Consulado quiebras fingidas, alzamientos y sustracciones de bienes. Esto tuvo por consecuencia una Real Cédula de 7 de Octubre de 1619, enviada desde Lisboa al Príncipe de Esquilache, pidiéndole informe y encargándole que tuviese cuidado de que sólo la parte financiera de las quiebras fuese juzgada por el Consulado y que la delictiva fuese entregada a los Alcaldes del Crimen (112). Finalmente también las Ordenanzas de Lima fueron aprobadas en definitiva por una Provisión Real de 30 de Marzo de 1627. En la Recopilación de

---

(111) Aud. Lima 583, Lib. 17, fol. 102 s., Rl. Cédula al Virrey del Perú: "...os mando que habiéndolo comunicado primero con mi Audiencia Real desa ciudad, hagáis las dichas Ordenanzas en la forma según y de la manera que mejor os pareciere, teniendo consideración que sean para efecto de que esta fundación y ejercicio sea en beneficio común de la república y del comercio de los mercaderes y breve expedición y despacho de sus pleitos y diferencias y con el menor perjuicio que fuere posible de la jurisdicción ordinaria, mirando lo uno y lo otro, como de vuestra prudencia confío, que yo os lo remito y vos lo doy el poder, comisión y facultad que se requiere para ello. Y hechas las dichas Ordenanzas, las mandaréis luego ejecutar y me enviaréis copia auténtica dellas a mi Consejo Real de las Indias, avisándome de lo que acerca dello se os ofreciere, para que visto en el dicho mi Consejo se provea lo que más convenga a mi servicio y al mayor bien de esas provincias..."

(112) Aud. Lima 671, Lib. 18, fol. 169, Rl. Cédula de 7-X-1619: "He sido informado que después que se fundó en esa ciudad el Consulado de los Mercaderes della, ha habido muchos que se han alzado y quebrado de su crédito, y queriendo proceder contra ellos mis justicias, habéis vos remitido las causas a Prior y Cónsules del dicho Consulado. De que se siguen muchos daños e inconvenientes, para remedio de los cuales convenía que yo mandase dar en ello la orden que pareciese más conveniente, de manera que los delitos se castigasen y las partes interesadas alcancen cumplimiento de justicia, y habiéndose visto por los del mi Real Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi Cédula, por la cual os mando, llaméis a los dichos Prior y Cónsules y les pidáis relación de los alzados y de las causas de sus quiebras, y si éstas han sido por razón de haberse fundado el dicho Consulado, y con lo que dijeren o no, lo co-

Leyes de las Indias la legislación sobre los Consulados forma el final, conteniendo 76 Leyes en el Título 40 del Libro 9 de la colección.

La intervención del Consejo de Indias en los asuntos comerciales de las colonias que acabamos de bocetar, sólo pudo ser descrita, como se comprenderá, con toda brevedad y considerando únicamente las fases más importantes. Sería imposible en este lugar, entrar en todos los detalles, pues por la extensión y multiplicidad del asunto se llenaría seguramente un tomo entero. Sin embargo, espero que he demostrado con suficiente claridad los puntos más considerables, dando así por lo menos unas indicaciones a quien emprendiese escribir la historia del comercio de las colonias españolas. Y los mismos conceptos son valederos también para la descripción del siguiente capítulo sobre la navegación y el proecdimiento del Consejo referente a este asunto tan estrechamente ligado al comercio.

II

La navegación colonial

Al paso del desarrollo comercial de las Indias corre en general el de la navegación colonial. Y exactamente como aquél, estaba prácticamente dirigido por la Casa de la Contratación; ésta también dependía de la autoridad sevillana, ejecutiva del Consejo de Indias, al cual desde 1524 incumbía la dirección superior de ambos asuntos.

Compuesto el Consejo de Indias, por lo menos en el siglo XVI, casi totalmente de juristas y teólogos—sólo los Presidente Conde de Osorno, Marqués de Mondéjar y Don Luis Méndez Quijada en el dicho siglo pertenecían a la clase de caballeros—, en el fondo la dirección de la navegación prácticamente estaba aun más ajena a él que la del comercio. Pero, sin embargo, ha sabido acostumbrarse con rapidez admi-

municaréis en el Audiencia, para que sobre cada punto se satisfaga a lo que ellos dijeren; y hecho esto, juntamente con el parecer de la dicha Audiencia y el vuestro aparte, me lo enviaréis al dicho mi Consejo para que en él visto se provea lo que convenga."—Como se ve, en esta Cédula la orden al Virrey, mencionada por Solórzano, sobre la disgregación de los puntos financieros y delictivos no se halla.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

rable y certeza asombrosa a los asuntos marítimos, ayudado por la experiencia de los funcionarios sevillanos.

Hasta el año de 1524 la navegación colonial bajo la dirección de la Casa de la Contratación se había desarrollado de la manera siguiente: Después del segundo viaje de Colón con sus quince barcos, los Reyes Católicos habían ideado el plan de crear una comunicación mensual con las colonias, lo cual fracasó por la pesadez de Fonseca y su antipatía contra el descubridor (1). Así desde luego—además de los viajes individuales de los descubridores secundarios—se conservó la comunicación con la colonia principal, la de la Isla Española, mediante flotas mayores, y habiendo estallado, al principio del gobierno de Carlos V, la guerra contra Francia, fué preciso proteger las flotas mercantes de las Indias contra los corsarios franceses. Entonces, por primera vez, fué establecida bajo el mando de Rodrigo del Castillo una flota para la defensa de las costas españolas con la obligación de proteger la flota con sus tesoros. Esta flota protectora debía pagarse por un repartimiento de los gastos, la llamada Avería, en las ciudades costeras de Andalucía (2). Veremos más adelante de qué modo esta Avería después fué modificada cargando los gastos de la flota defensora al comercio mismo de las colonias.

Durante los primeros diez años de la actuación independiente del Consejo de Indias, como autoridad suprema de las colonias, sucedieron los enormes ensanches del Imperio colonial en el continente americano que naturalmente serían también de la mayor importancia para el tráfico marítimo. Por cierto que el desarrollo fué bastante lento, pasando aun varios decenios hasta que la repartición de las flotas a los dos Virreinatos estuvo arreglada, según las conveniencias de ambos.

Hasta este momento el Consejo de Indias acomodaba sus directivas, referentes al tráfico de ultramar, principalmente a la situación política, sobre todo con miras a Francia, continuo adversario del Emperador Carlos V, siendo notable que en el Consejo de Indias evidentemente se tomaba en cuenta no tanto la guerra abiertamente declarada, sino más bien—y seguramente con razón—la guerra de corso precedente de aquélla que precisamente correspondía al carácter del astuto Rey de Francia. Así los viajes de los corsarios franceses frecuentemente sobrepasaban mucho los años de guerra, causando considerable daño,

---

(1) V. mi Tomo I, 4, 6.

(2) DU II 23, 123, 286, y abajo, pág. 389. La armada fué fundada a 13-VI-1522 por un documento firmado por el Condestable de Castilla (Contratación, Leg. 5009).

mientras que la Corona de Francia podía esquivar fácilmente las quejas presentadas. No debe, pues, extrañarnos que las órdenes del Consejo de Indias referentes a la comunicación con las colonias no siempre correspondiesen exactamente con lo que la momentánea situación de guerra o de paz parecía pedir.

Aunque en general continuaba la costumbre de navegar a las Indias en lo posible con flotas reunidas, el Consejo no tomó posición oficial en este asunto antes de 1536, a base de las relaciones que el Lic. Juan Suárez de Carvajal, habiendo visitado recientemente la Casa de la Contratación, entregó a sus compañeros (3). El corso francés por aquel tiempo, en la tercera guerra entre Francisco I y Carlos V, procedía muy atrevidamente, y se mandó a los navegantes de Indias que en el viaje de vuelta se reuniesen en la Tercera o en las otras islas Azores, de donde protegidos por barcos armados hiciesen su viaje en la parte más peligrosa de la travesía (4). Pero tampoco bastaba esto, y en 1537 por primera vez una flota de veinte barcos oficialmente se hizo a la vela para las Indias desde Sanlúcar de Barrameda (5). Se comprende que esto para la navegación mercante traía consigo bastantes molestias, y ya a fines del mismo año, 7 de Diciembre, se mandó que se permitiese de nuevo la navegación individual a los barcos (6). En cambio, el Consejo de Indias consideraba más seguro que los tesoros de oro y plata fuesen recogidos por una armada de barcos armados (7) que bajo el mando de Blasco Núñez Vela, posteriormente Virrey del Perú, salió para este efecto en Junio de 1537 hacia Nombre de Dios, volviendo felizmente a fines de Marzo de 1538. En 1541-42 otra vez fué enviada una armada fuertemente pertrechada, mandada por Martín Alonso de

---

(3) DU II 14, 224.

(4) DU II 14, 225 s.

(5) DU II 14, 226 s.

(6) DU II 14, 228, II 25, 159.

(7) Expresamente no digo "barcos de guerra", porque en el siglo XVI existían como tales en la marina española sólo las galeras (barcos a remo). Se podía usar como barco de guerra cualquier fuerte navío mercante que para este efecto fué armado de artillería y llevaba a bordo, además de la tripulación marinera cierto número de soldados, entre 30 y 100, según su tamaño. Pero más importante era que no debía llevar cargazón, o muy poca, para dar sitio a los soldados y a la artillería, y no estorbarlos en su tarea bélica, precepto que por el afán de lucro alguna vez fué violado. Las galeras en general podían servir sólo de guardacostas, y no se usaban en pleno océano. Barcos de guerra especiales empezaron a construirse en España durante el siglo XVII. Según uso general, la flota es solamente la de mercancías; la armada es la flota pertrechada para la guerra, y también barcos de convoy de la flota mercante (v. también Veitia Linaje, Lib. 2, Cap. 42).

los Ríos, para traer en seguridad a España los tesoros, especialmente ricos, reunidos en La Habana. Desde las Azores además fué convoyada por algunos barcos, llegando sin novedad a Sevilla en Mayo de 1543.

Parece, sin embargo, que el sistema de dejar salir los barcos mercantes como querían, y confiar el transporte del metal precioso a una armada (8), no tenía buen resultado y, además, era caro, porque los gastos de las armadas se repartían a la navegación mercantes, y para ésta no daban gran provecho las cargas de vuelta, que eran sólo productos de materia prima (9). De todos modos se comprende que ya pronto, después de vuelta la segunda armada, los mercaderes sevillanos solicitaron volver a los viajes en flota y en tiempos fijados (10). El Consejo de Indias encarga la ejecución a la Casa de la Contratación, y en Noviembre de 1543 sale otra vez para las Indias una flota mercante, acompañada por un barco armado bajo el mando de Blasco Núñez Vela. El Consulado de Sevilla, recién establecido, envió detrás de ella por precaución, otros tres navíos cargados de materias de guerra para dos más. Vela se quedó en Nombre de Dios, para ir al Perú como Virrey, y el Lic. Tello de Sandoval, designado para Visitador de la Nueva España, continuó como General hacia Veracruz con una parte de la flota. Esta, escoltada desde las Azores por seis barcos armados enviados por la Universidad de los Mercaderes, llegó a Sevilla en Noviembre de 1544, y los navíos peruanos siguieron en Mayo de 1545 (11).

No obstante los buenos efectos de las flotas formadas, durante los años posteriores no se observó rigurosamente la ejecución del precepto, siendo el tráfico mercantil bastante perjudicado por los numerosos corsarios franceses y recientemente también ingleses (12), de modo que en 1550 otra vez fué enviada una armada a Tierra Firme, para recoger los tesoros enviados desde el Perú por el Lic. La Gasca, mientras que aun oficialmente se daba más soltura a la navegación mer-

---

(8) Esto se podía hacer, porque la carga pesada de metales que necesitaba poco sitio, no estorbaba el uso bélico de los barcos.

(9) Sobre todo pieles, azúcar y quizás especias.

(10) 16-VI-1543 (DU II 14, 231).

(11) DU II 14, 231 ss.

(12) En 1548 seis carabelas y una nao debían cruzar por la costa, para rechazar a corsarios enemigos, pero tuvieron mala suerte: dos se perdieron en un vendaval, dos volvieron a Sanlúcar, y las dos últimas se pusieron al acecho ante Faro (DU II 14, 234 s). En el año siguiente otra vez dos carabelas aseguraron las costas, y cuatro fueron a las Indias, que volvieron en Mayo de 1550 escoltando a seis barcos de carga (DU II 14, 236, 237).

cante: mandó el Consejo de Indias que bastarían cuatro barcos para salir, a los que se podrían unir los que quisieran (13).

Pero esto dura solamente hasta que la guerra de Francia estalla de nuevo en 1552. En seguida se ordena que se armen también todos los barcos mercantes y no salgan sino escoltados por una armada. A los barcos que retornen, sorprendidos por la declaración de la guerra, les dará seguridad una armada desde las Azores (14). Se comunica a las Indias la noticia de que una fuerte armada francesa ha salido de Burdeos (15), y una gran flota de veinte navíos con dos de armada, todos fuertemente pertrechados de artillería, se envía a las Indias, y en la vuelta es esperada por una armada en las Azores (16). Pero lo que con todas estas medidas no se podía evitar, era la enemistad de la naturaleza. La Capitana y una carabela fueron a pique entre Tarifa y Vejer, y cuatro de los barcos mercantes fueron descaminados a Portugal (17), después que otros tres ya tuvieron que arribar forzosamente en Puertorrico. Cuando éstos fueron allí recogidos por Don Gonzalo de Carvajal con tres barcos de armada, dos de aquéllos se hundieron en la costa portuguesa, desapareciendo, sin dejar rastro alguno (18).

Sólo la tregua de 5 de Febrero de 1556 con los franceses, aligera un poco el tráfico marítimo a las Indias. El Consejo, evidentemente equivocado en la situación efectiva, ya en Febrero de 1555 había vuelto al antiguo plan de los Reyes Católicos, de establecer una comunicación mensual o bimensual, ordenando que la Casa de la Contratación despachase en lo posible cada mes una flota de diez navíos a las Indias. Pero pareciendo dudoso que esto se podría hacer, el Consejo añadió que si el asunto trajese inconvenientes, la Casa sevillana lo comunicase para poder dar otra orden (19). Parece que esto se hizo, pues ya en Noviembre se mandó que las flotas saliesen con 15 navíos por lo menos (20). El plan de comunicación mensual por tanto debe haber sido suprimido.

---

(13) DU II 25, 159, nr. 49, según orden del Consejo de Indias de Noviembre de 1550.

(14) DU II 14, 238 s.

(15) DU II 14, 239.

(16) DU II 14, 240, 241.

(17) DU II 14, 242.

(18) DU II 14, 243 s. En 1556 dos barcos y una carabela procedentes de la Nueva España tuvieron que refugiarse en Setúbal, ante la amenaza de corsarios franceses, exactamente al comienzo de la tregua.

(19) DU II 25, 160, nr. 52.

(20) Ibidem, nr. 53.

Después de la tregua el número de barcos se reduce a seis, en Julio a cuatro y en Octubre a dos, porque creían poder contar con una paz definitiva (21). Pero el Rey Enrique II de Francia rompió la tregua ya a principios de 1557, reiterándose la guerra de corso en medida reforzada, y ni siquiera después de la paz de 1559 aminoró considerablemente, de modo que continuamente fuertes armadas tenían que proteger el camino desde las Azores hasta España, tanto más, cuanto que en 1560 y 1561 también los piratas moros se atrevían a salir al océano con sus barcos veloces, para atacar los navíos de las Indias (22).

El vaivén de la navegación de Indias, producido por la guerra, fué terminado en 1561 por la orden de 16 de Julio (23) que mandaba que en lo futuro debían ir cada año dos flotas a las Indias, una en Enero, y otra en Agosto, protegidas por dos navíos armados y mandados por el primero y segundo jefe de la flota, el Capitán General y el Almirante. Estos dos barcos de convoy tenían a bordo 30 soldados cada uno, y una artillería reforzada, pero 100 toneladas de mercancía menos de lo que correspondía a su tonelaje. Los dos jefes de flota son nombrados por el Rey, después de Consulta del Consejo de Indias, y tienen el mando de toda la flota. También los barcos de carga estaban correspondientemente artillados y pertrechados de armas. En la Isla Dominica los navíos destinados para la Nueva España se separaban de los de Tierra Firme, continuando el Almirante con una mitad como Capitán.

De este modo era posible mantener anualmente una comunicación doble con los dos Virreinatos. Pero ya después de pocos años se pre-

---

(21) Ibidem, nr. 54-56.

(22) DU II 14, 245-252.

(23) DU II 25, 162 s. La orden está en Indif. Gral. 1966, Lib. 14, fol. 35 ss. y se motiva en el proemio del modo siguiente: "...Por cuanto por experiencia se ha visto el riesgo que corren las naos que van y vienen solas a las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, porque después que cesaron de ir en flota, como solían ir, han tomado cosarios algunos navíos que venían de las dichas nuestras Indias, y sino se diese orden, de manera que los dichos navíos pudiesen navegar con seguridad, cada día tomarían los dichos cosarios cantidad de haciendas que se llevan a las dichas nuestras Indias y el oro y plata que dellas viniere. Y queriendo proveer en ello, como cosa tan importante, y habiéndosenos suplicado por parte de la Universidad de los Mercaderes de Sevilla y de los mercaderes tratantes en las nuestras Indias, habemos acordado de proveer y dar orden, como de aquí adelante, para obviar los daños que los dichos cosarios podrían hacer, que vayan en cada un año dos flotas a las dichas nuestras Indias, una por el mes de Enero de cada un año y otra por el mes de Agosto dél... mandamos que se guarde la orden siguiente." Siguen luego siete capítulos especiales, entre ellos como primero la prohibición absoluta del viaje individual, so pena de perder el barco y la carga.

sentaron graves inconvenientes náuticos que hicieron necesaria una repartición modificada. En nombre de los maestres y pilotos sevillanos, en Febrero de 1564, Juan Rodríguez de Noriega, propietario de seis barcos, y por lo tanto evidentemente hombre de influencia, dirigió un memorial extenso al Consejo de Indias, en el cual fué propuesta una modificación de los viajes (24). Sería, según explica, conveniente que la flota de Agosto fuese sólo a Tierra Firme, pues por esa época había en España buen tiempo y llegaría a Nombre de Dios al final de las lluvias y en Octubre, principio del buen tiempo, cuando el clima ya no es tan mortífero. La segunda flota tendría que ir a la Nueva España en Abril, evitando así el tiempo de los huracanes en el mar de las Antillas, de modo que pasando al lado de Santo Domingo llegase con seguridad por el Golfo de Méjico a Veracruz (San Juan de Ulúa). Para cada flota se hacen, además, propuestas para el tiempo de las escalas y el viaje de vuelta. Finalmente, siguen algunas indicaciones para la Instrucción de los Generales. El Presidente de Indias, D. Juan Sarmiento, pasa el memorial al Doctor Liébana para juzgarlo, decretando éste que se una a los documentos ya existentes y que el Relator haga una relación geral (25). Pero antes ya habían dado su parecer los Oficiales de la Contratación y los representantes del Consulado sobre los viajes de las flotas (26), contestándoseles que el Consejo de Indias platicará so-

---

(24) Indif. Gral. 2005: "Juan Rodríguez de Noriega, maestre y capitán de seis navíos, por sí y en nombre de los demás maestres y pilotos de la carrera y navegacion de las Indias, parece ante Va. Alteza y besa Vras. Reales manos y hace presentación deste memorial hecho de acuerdo de los dichos maestres y pilotos, estando en su congregación y cabildo..."

(25) Ibidem, al dorso: "Al señor Dr. Francisco Hernández [Rubr.] Sarmiento." Luego de la mano de Liébana: "Que esto se junte con lo que los Oficiales y Prior y Cónsules escribieron acerca desto, poco ha, y la información que enviaron para ello y lo que por el Consejo se respondió, y todo esto se entregue al Relator y haga relación dello." En el fol. 2 anota el Relator Santander: "El parecer que se trae de la junta que hicieron 40 personas en Sevilla, señores maestres y pilotos de navíos." Sigue el memorial en tres hojas, con las firmas autógrafas y la legalización de Benito Luis, Escribano público en Sevilla, de 9-II-1564.

(26) Ibidem, junto a lo precedente, con la nota del Relator: "Lo que escriben los Oficiales y Prior y Cónsules."—"Traslado de un capítulo de carta [de los Jueces Oficiales de Sevilla]" de 19-I-1564: "...pareciéndonos que el principal daño nacía de partir las flotas para las Indias en el tiempo que parten, y ir la de Tierra Firme y Nueva España juntas, siendo tan diferente el tiempo que ha menester para su navegación la una y la otra, juntamos al Prior y Cónsules desa Universidad y a los maestres y pilotos más plácticos desta navegación..." Han participado los tres Jueces Oficiales, el Prior Rodrigo de Illescas, los Cónsules Francisco de Escobar y Diego de Montesinos, así como nueve maestres—no está entre ellos el ya citado Noriega—y Nicolás de Cardona, Almirante de la flota de Enero que actualmente se apresta. Por los maestres habla Antonio Corzo, cuyas

bre ello y ordenará lo que conviene (27). También los mercaderes habían ponderado como causa principal de los muchos daños, lo mismo que los Oficiales de la Contratación, que el viaje común de las flotas hacia regiones completamente distintas en clima y salud tenía la culpa de los accidentes. Exactamente como los maestres llegaron a la conclusión de que la flota de Tierra Firme saliese en Agosto, y la de Nueva España en Abril.

Pero aun pasó bastante tiempo hasta que el Consejo de Indias se resolvió, sea por el trabajo excesivo del Relator, sea porque Don Felipe retardase la solución. Dos veces Noriega mismo estuvo en Madrid, sin conseguir algo (28) y dos reclamaciones del Procurador Juan Gómez de Argomedo no consiguieron más que promesas (29), hasta que por fin a 18 de Octubre de 1564 salió el acuerdo conforme a las instancias (30). Según éste en lo futuro las flotas debían salir separadas, la

---

propuestas se desvían en algunos puntos del reglamento definitivo (salida de Nombre de Dios en Febrero, de La Habana a principios de Abril—para la Nueva España—: llegada a Veracruz en Junio, "tiempo que no hay en Nueva España nortes ni huracanes... porque estos vienen por los meses de Agosto y Setiembre, y el dicho tiempo es muy saludable en la tierra"; a La Habana a principios de Abril, llegada a España en Julio hasta primeros de Agosto.

(27) Ibidem: "Vimos este testimonio y parecer que nos enviastes sobre el tiempo en que deben partir las flotas así de Sanlúcar como de las Indias y si deben ir juntas a Tierra Firme y Nueva España, y como platicarse ha cerca dello, y con brevedad se proveerá que convenga y se debe hacer" (Contestación de 26-I-1564).

(28) En esto ha tenido gastos de 300 Ducados que tuvo que abonar la comunidad, no muy rica, de los maestres.

(29) "Que se despachará con brevedad y para esto lo traiga el Relator."

(30) Indif. Gral. 1966, Lib. 15, fol. 187 ss.: "La orden que de aquí adelante se ha de tener en partir dos flotas para las Indias." La introducción es parecida a la de 1561; luego se dice: "...y porque ha parecido que de ir las dichas flotas por la forma y manera contenida en la dicha orden [de 1561] se han seguido algunos inconvenientes, Juan Rodríguez de Noriega, por sí y en nombre de la Universidad de los Maestres y Pilotos de la carrera de las Indias, nos ha pedido y suplicado mandemos mudar la dicha orden y proveer que de aquí adelante vayan dos flotas, la una a la Nueva España y la otra a la provincia de Tierra Firme por los meses de Abril y Agosto de cada un año, porque siendo las dichas flotas en el dicho tiempo, irán y vernán con más seguridad y no se seguirán las pérdidas y daños que hasta aquí se han seguido, así al salir de acá, como a la estada y vuelta de allá. Y habiéndose visto en el nuestro Consejo de las Indias y platicado sobre ello y los pareceres cerca dello dados por los dichos maestres y pilotos de la ciudad de Sevilla y por el Prior y Cónsules de la Universidad de los Mercaderes de la dicha ciudad y por los nuestros Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad, y conmigo, el Rey, consultado, fué acordado que debíamos proveer y dar órden, como de aquí adelante cese la orden que está dada en el partir de las dos flotas,

de Nueva España en Abril y la de Tierra Firme en Agosto, ambas mandadas por un Capitán General y un Almirante. Las dos flotas, saliendo con la mayor puntualidad posible, irían por el mismo camino hasta las Pequeñas Antillas. Luego la flota de la Nueva España torcería hacia el noroeste, pasando delante de Puertorrico y Sto. Domingo al puerto mejicano de San Juan de Ulua, cerca de Veracruz, despidiendo a los barcos destinados para Puertorrico, Sto. Domingo, Santiago de Cuba y Honduras en el sitio más próximo a sus puntos de llegada. Sin embargo, los de Puertorrico y Española tendrían la libertad de pasar el Océano con la flota de Tierra Firme, separándose en este caso de ella cerca de las Pequeñas Antillas (31).

La flota de Tierra Firme tiraba al suroeste hacia la costa septentrional de Sudamérica, yendo con su parte principal primero a Cartagena y después a Nombre de Dios—desde fines del siglo, la ciudad de Puertobelo recién fundada—como final del viaje. Los navíos para Venezuela y Sta. Marta se separaban de ella frente a sus puertos de destino.

Para el viaje de vuelta fué ordenado que ambas flotas se reuniesen a principios del próximo año siguiente en La Habana, comenzando allí juntas, pero no antes de 10 de Marzo, el viaje de vuelta. Si no obstante todas las contramedidas se retrasase una de ellas, no se le debía esperar demasiado tiempo. También los barcos segregados tendrían que ir en lo posible directamente desde sus puertos a La Habana. Esto por cierto se modificó cuando, corriendo el tiempo, el mar de las Antillas fué infestado por corsarios y filibusteros, mandándose que los navíos de Venezuela y Sta. Marta fuesen primero a Cartagena y se reuniesen allí con la flota de Tierra Firme (32).

---

y que partan dos en cada un año, una para la dicha Nueva España y otra para la provincia de Tierra Firme, la de Nueva España por el mes de Abril, y la de Tierra Firme por el mes de Agosto, y... se guarde la orden siguiente." Luego siguen doce capítulos con pormenores (v. también DU II 25, 16 s.).

(31) Ibidem, en el capítulo 6 del reglamento—también una desviación del plan de Corzo, peligrosa, porque de esta manera los barcos de las Antillas corrían el peligro de ser atropellados por los huracanes de otoño—.

(32) Según las Ordenanzas de Arribadas de 1591 (nr. 2). También los navíos de Santo Domingo según orden de 23-VII-1581 tenían que juntarse en La Habana con las para el viaje de vuelta. Pero después que los enemigos corsarios poco a poco tuvieron noticia suficiente de los tiempos de salida y acecharon a los barcos de la Isla Española en su viaje a La Habana, el Consejo de Indias propuso, con parecer de las autoridades

Desde La Habana las flotas reunidas pasaban por el Canal de Bahamas como salida más cercana al Océano Atlántico, aunque éste no era muy favorable a una navegación segura, y bastante cantidad de barcos se hundieron en las islas de Bahamas a causa de los vientos de norte, o eran derrotados hasta Puertorrico (33).

No se puede negar que el plan examinado durante tanto tiempo y con mucho cuidado en general era bastante bueno. Mas solamente cuando, sobre todo en los tiempos de salida de España, se observaba exactamente. Pero en esto casi siempre había grandes dificultades, no obstante la orden enérgica de que los navíos tenían que salir puntualmente de Sanlúcar o Cádiz, aunque fuesen cargados a medias. Ya la primera flota para Tierra Firme, de 1565, se retrasó en la salida hasta Octubre (34), y en 1571 tuvo que aplazarse la salida de Agosto hasta Enero de 1572 (35), de modo que en otoño hubo que enviar algunos galeones a Nombre de Dios, para recoger la plata almacenada allí y entregarla en La Habana a la flota de la Nueva España. En 1574 ambas flotas salieron con dos meses de retraso (36), en 1575 la de la Nueva España (37), y también en los decenios siguientes, como se conoce por

---

sevillanas, en una Consulta de 7-VI-1591, que se dejase la mano libre a estos barcos para el camino de vuelta, lo cual fué concedido (Indif. Gral. 742).

(33) V., por ejemplo, DU II 14, 65, 70, 282, 304, 307 y una Consulta de 27-III-1599 (Indif. Gral. 745) donde se dice: "Con mucho cuidado tiene al Consejo la tardanza del General Don Luis Fajardo, y considerando que la tormenta que tuvo después de haber desembocado el Canal de Bahamá, podria haberle obligado a arribar a Puertorrico, como lo hizo Sancho Pardo Osorio en otra ocasión, ha parecido que, pues ahora ha de ir un barco a aquella isla con los despachos que están firmados de Va. Mt. y los demás que se esperan, en él o en otro, se puede ordenar al dicho Don Luis Fajardo y al Gobernador Alonso de Mercado lo que contienen las cartas que irán aquí, para que siendo Va. Mt. servido dello, las mande firmar."—A esto contesta muy bien el Rey Don Felipe III: "Es muy bien enviar orden a Don Luis Fajardo de lo que ha de hacer, en caso que haya aportado a Puertorrico, pero también es justo y mejor remitírselo a solo su parecer, pues está encargado de aquello y hará lo que más convenga para salvarlo. Y en esta conformidad se hagan de nuevo los despachos y se me envíen." Pero casi al mismo tiempo volvió ya Don Luis Fajardo con su armada y los tesoros, de modo que sobraba todo lo demás (DU II 14, 308).

(34) DU II 14, 259. Además tenía que hacer escala en Cádiz.

(35) DU II 14, 267, 270. Lo mismo pasó ya con la flota de Tierra Firme de 1569, que no pudo salir antes de Enero de 1570.

(36) DU II 14, 274, la flota de la Nueva España salió en vez de Abril, en Julio, y DU II 14, 275, la de Tierra Firme en Octubre, en vez de Agosto, y aun pasando por Cádiz.

(37) DU II 14, 275: salió en Junio.

los extractos de León Pinelo (38), parece que ni una sola flota salió puntualmente de Sevilla, y por consiguiente también el viaje de vuelta se hizo muy tarde. Y el resultado de esto fué que los accidentes que se querían evitar por el reglamento de 1564, causaron como antes grandes perjuicios. Esta fué una de las razones más importantes, por las que el Consejo de Indias propuso al Rey el nombramiento de un Presidente de la Casa de la Contratación, sacado de sus propios miembros con turno anual (1579), como ya he mencionado en mi Tomo primero (39). Con su autoridad debía alcanzar la observación puntual de los reglamentos de flotas. Pues el Consejo, aun siendo del todo inocente en estas circunstancias, no le podía dejar sin cuidado ser amonestado siempre de nuevo por la Corona. En el mismo año de 1579, poco después del nombramiento del primer Presidente, Mateo Vázquez de Leca, Secretario de confianza de D. Felipe II, escribió al Presidente de Indias, D. Antonio de Padilla, en nombre del Rey, que a éste le interesaba mucho que las flotas saliesen con puntualidad, porque era muy importante para su seguridad, como quiera que ya se habían dictado varias órdenes. Envía algunos documentos referentes al asunto que el Rey había guardado en su escritorio, encargando que se platique sobre ello entre pocos. Y que como la flota de este año no podría ya volver a tiempo, se platique de traer a España la plata del Perú y de la Nueva España en seis galeones que se hallan en las Indias (40).

Pero todos los intentos para dar puntualidad a la salida de las flotas resultaron inútiles. Además del peligro indudable de corsarios, ahora procedentes sobre todo de Inglaterra, y el defectuoso concepto

---

(38) V. DU II 14, al final y DU II 15, al principio. También las Consultas del Consejo de Indias están llenas de quejas sobre estos retrasos, pero siempre tienen que declarar que no hay remedio contra ello.

(39) V. mi Tomo I, 150 ss.

(40) Patronato 171, nr. 1, Ramo 000. La carta pertenece a una serie referente al nombramiento de los Virreyes. Al comienzo dice: "Mucho y muchos días ha que Su Majestad desea, se diese buena orden para la seguridad de la carrera de las Indias, como es cosa que tanto importa y va en ella y en que las flotas y armadas partan a sus tiempos. Háse tratado desto, y aunque se ha proveído algo de lo que ha parecido convenir, parece que es menester hacerse más provisión... Su Mt. tenía guardada en su escriptorio los papeles a este propósito que aquí van, y me ha mandado, escriba a Va. Sía, que será bien, se vean luego, no en Consejo, sino en junta de los señores Gasca y Santillán en presencia de Va. Sía.; y porque en pláticas de las pasadas que tocaban a esto, se hallaron algunos del Consejo de la Guerra—y no sé si también Gasca—, manda que Va. Sía. se informe de Delgado [Secretario del Consejo de Guerra] que sabrá los que se juntaron, para ver Va. Sía., si entrará ahora alguno, o lo que convendrá... Presupuesto lo dicho que conviene partir las flotas y armadas a sus tiempos y que la de ahora

del valor del tiempo, hasta el último decenio del siglo XVI en gran parte la codicia de los maestres tenía la culpa, pues ellos, no obstante la reiterada Visita hecha antes de la salida, siempre de nuevo intentaban sobrecargar clandestinamente sus barcos, por lo cual no solamente peligraba la seguridad del viaje, sino que también el uso de los cañones, sepultados debajo de la carga, era imposible en caso de un ataque repentino. Y aun más, sobre todo en la primera mitad del siglo, sucedía que los barcos en la Visita de Sevilla fuesen encontrados con toda su artillería, pero que luego después de la Visita los maestres quitasen gran parte de los cañones, para poder tomar más carga. Por eso ya en 1539 se mandó a los Oficiales Reales de las Indias que en su Visita hecha antes del viaje de vuelta registrasen también toda la artillería para conocimiento de los funcionarios sevillanos (41). Hay también algunos casos en los cuales faltaron en Cádiz a la salida intencionadamente, para aumentar tanto la carga que en el viaje zozobraron por sobrecargados (1603) (42). Asimismo hay quejas sobre los barcos que en 1622 tenían que llevar tropas de socorro a Chile, y que fueron sobrecargados tanto, que quedaban del todo innavegables. Por cierto en este caso parece que fueron sobrecargados de tropa que iba apretada "como moros y cristianos" (43).

---

ya no podrá partir a tiempo que volviese al verano, apunta: Su Mt. que convendría mucho mirar, como se podría traer el dinero sin ella, y si sería bien en algunos naos de allá, seis galeones que pudiesen traer junto el dinero del Perú y Nueva España, y que así ordene Va. Sía. en el Consejo que se mire y trate dello, y se le consulte lo que parecerá... El Pardo 23-XI-1579. Sobre la ejecución de la orden, v. DU II 14, 286 s.

(41) Contratación 5009, Rl. Cédula a los Oficiales Reales de las Indias, y la misma a la Casa de la Contratación, Toledo 7-VI-1539: "...yo he sido informado que al tiempo que los nuestros Visitadores visitan las naos que van a esas partes, parece que hay en cada una dellas mucha artillería, armas y otras cosas que conforme a las Ordenanzas por nos hechas son obligados a llevar para su seguridad, y que después, cuando se hacen a la vela, falta mucha parte dello, porque los maestres lo hacen sacar de las dichas naos, contra lo por nos proveído y mandado..."

(42) DU II 14, 311, v. también más abajo, pág. 380.

(43) Indif. Gral. 859, una carta anónima de Sevilla, entregada en el Consejo a 24-X-1622: "De Sanlúcar ha venido quien vió salir las naos del socorro de Chile, que, sobre ir cargados a más no poder, estuvieron dos días sobrecargando las anticubiertas, con que totalmente van innavegables, y las dos cabezas, que van embarcados como moros y cristianos, echaron las naos por la barra casi de noche escura, resolución tan temeraria como lo sintió la capitana que con ser nao chica, tocó en la barra, porque los pilotos della a escuras no ven las marcas. Milagro será hacer viaje estas naos, porque los que van en ellas vinieron a embarcarse iendo a la vela. El Juez llegó tarde, atropelló el despacho con yerros tan grandes por determinaciones caprichosas, tanto que aquesto y haber

Habiéndose ya suprimido las flotas en años anteriores, por no estar aprestadas a su tiempo (44), hacia fines del siglo XVI otro motivo empezó a ser causa del atraso y aun supresión total de un viaje de ella que prácticamente era aun mucho más peligroso para el tráfico comercial de España: la falta de carga, cuya culpa tenía, hasta cierto punto, la creciente impuntualidad de la llegada de las flotas desde las Indias, en parte causada indirectamente por la salida de Sevilla. En

---

hecho con mucha miseria el asentista deste despacho, ha sido causa de que sea el peor que en servicio del Rey se haya hecho, y si por él, para castigo y escarmiento, se quisieren averiguar inormes culpas, cométase a un Oidor de resolución que averigue en esta ciudad y en Sanlúcar lo que [ha] habido en este despacho, y veráse, si tan engañado Rey hay en el mundo como el que tenemos, por algunos ministros codiciosos, desatentados. En sabiéndose quién es el Juez qué ha de averiguar esto, se le dará un memorial con harto paño, sobre todo se encarga a Vmd. en servicio de Dios y del Rey que estas dos cosas, sólo mueven a quien escribe ésta." En el dorso el decreto: "Que se envie copia destas cartas al Sr. Hernando de Villaseñor [Presidente de la Contratación], para que procure saber y entender lo que ha habido sobre ello, haciendo las diligencias que viere que conviene y avise de lo que resultare. En el Consejo, 24-X-1622." Rubricado por el Secretario Don Fernando Ruiz de Contreras. Abajo la nota de que la carta ha salido al día siguiente. Sobre el resultado de la pesquisa no se han hallado documentos.

(44) Por ejemplo, a 7-X-1581 (Indif. Gral. 739) el Consejo había consultado al Rey lo siguiente: "El Consejo ha ido ordenando al Presidente y Oficiales de Sevilla y al General de la flota que se apresta para la provincia de Tierra Firme que haga dar toda la prisa que fuere posible, en despacharla, sin perder un punto en ella, para que pueda salir a hacer su viaje con la mayor brevedad que ser pueda, como Va. Mt. lo ha mandado; y aunque se irá continuando esto, porque los Oficiales de la Real Hacienda de Tierra Firme, por carta de 27 de Mayo pasado a Va. Mt. en este Consejo escriben que les parece que no conviene que esta flota vaya a tiempo que haya de volver al año que viene, sino que salga por Mayo y invierne allá y vuelva el año de 83 por las causas que allí se refieren, como Va. Mt., siendo servido, mandará ver por el traslado del capítulo de la carta que será con ésta. Y el Dr. Santillán [Presidente de la Contratación] ha escrito al Consejo que lo mismo le escribieron a él y a los Oficiales de aquella Casa.—Ha parecido dar cuenta dello a Va. Mt. para que mande lo que más convenga a Su servicio." Pero el Rey de ninguna manera estaba conforme con la propuesta, contestando al margen: "No convendría que dejasen de ir ningún año flotas, pues es tan necesario que se traiga nuestra Hacienda y que haya ordinaria y continua comunicación y correspondencia entre estos Reynos y aquellos. Y así es bien que se entienda en Sevilla, y que ésta de Tierra Firme ha de partir con mucha brevedad, para lo cual continuaréis a dar prisa. Y si, como dicen los Oficiales de Tierra Firme, hay mucha cantidad de mercaderías, los mercaderes de acá que lo sabrán y tienen tantos avisos, verán lo que más les convendrá y cargarán de lo que menos estorbo y embarazo hiciere a la salida dellas, pues en esto no se podrá dar otra orden..." Efectivamente, la flota no pudo salir antes de 1583, y el General Don Diego Maldonado recibió orden de traer con su Capitana y algunos otros navíos la plata a España, mientras que el Almirante, su hermano Don Francisco Maldonado, debía invernar en Tierra Firme con los demás (DU II 14, 290 s.).

1612 (45) la vuelta de las flotas y de los galeones se habían retrasado tanto que en vez de Junio llegaron a principios de Noviembre, salvándose por muy poco, antes de entrar en Sanlúcar y Cádiz, de una terrible tormenta otoñal. La noticia de la feliz llegada causó gran alegría (46), aunque el Rey Don Felipe III mandó, sin embargo, preguntar por el Duque de Lerma qué había sido la causa de tanto retraso (47). El Consejo de Indias contestó entregando una Consulta, acompañada de otra de 13-IV-1601, que trataba extensamente del mismo tema. Explica en la primera: "El Consejo ha procurado con grandísimas veras que se entable el concierto y salida de las flotas... y que se despache cada año una a Tierra Firme y otra a Nueva España, como solían ir. Mas esto no ha sido posible. Sólo para la Nueva España, por ser la mayor parte de lo que para allí se carga, vinos, se han podido despachar hasta ahora, mas con grande dificultad y muy pocas naos. Y aunque siempre se eligen General y Almirante por el tiempo que mandan las Ordenanzas, y se manda pregonar la dicha flota y que parta en todo Mayo, y para esto se hacen muchas prevenciones y diligencias, nunca deja de salir alrededor de San Juan o en todo Junio. A la provincia de Tierra Firme de algunos años a esta parte no se ha podido encaminar que vaya flota, sino de dos a dos años, y esto también con grande dificultad y muy pocas naos, porque las mercaderías que se cargan para aquella Provincia, es ropa de caja y cosas de mucho valor, y aun ahora escriben algunos particulares que, aunque no fuesen flotas en cuatro años a aquella Provincia, no harían falta. La flota que fué este año a Tierra Firme y la que fué ahora dos años, como las demás, ha mandado el Consejo que se pregonen a sus tiempos... y se hacen otras muchas pretensiones y diligencias, mas ningunas han bastado ni bastan, por pen-

---

(45) Lo siguiente según Indif. Gral. 614.

(46) El Mrqs. de Salinas, Presidente de Indias, escribe al Duque de Lerma entre otras cosas a 14-XI-1612: "...Bendito sea nuestro Señor que tan grande merced nos ha hecho de que la plata y galeones estén en salvamento y se hayan librado de la tormenta y riesgo de los 9 déste que ha sido milagro grande no perderse..."

(47) Ibidem, al margen de la Consulta del Presidente: "Bendito sea Dios que ha sido servido de sacarnos del cuidado con que nos tenía la dilación, y el trabajo en que todo se vió, a la vista de Sanlúcar. Y por lo que Su Mt. ha sido servido de responder a la Consulta del primer aviso, verá Va. Sía. con el cuidado que puede en lo que convendrá ordenar, para que de aquí adelante se asiente y afije la partida del armada y flotas... espera Su Mt. una relación muy particular de lo que en esta parte disponen las Ordenanzas, y en qué consiste el no guardarse, y el medio que al Consejo se le ofrece para la puntualidad..."

der el cargar o no de los mercaderes. La principal causa de todo esto es, haber venido el trato y comercio a mucha disminución, por haber faltado los mercaderes y cargadores caudalosos y gruesos, y otros retirádose, y otros faltados de sus créditos con las pérdidas y ruinos sucesos que han tenido desde la quema de Cádiz [Junio 1596] y quema de aquella flota que en aquella bahía estaba cargada, y pérdida de la plata que venía con los galeones de D. Luis de Córdoba [1605 en los Bajos de la Serranilla] y otros sucesos; y los mercaderes que han quedado, se abstienen de cargar, por las cortas ganancias y tan grandes derechos como pagan, y mala salida que hallan de las mercaderías que envían en las flotas, por estar la tierra llena de mercaderías de la China y de otras que fuera de flotas se meten por diferentes caminos [seguramente quiere decir: contrabando]... También se junta a esto y a la poca salida que hay de lo que va en las flotas que en el Perú se coje ya mucho vino y aceituna y se labran algunos paños y sedas en aquel Reino y en la Nueva España, que todo esto se solía de proveer de España, cuando el comercio andaba grueso y florido... La armada que va cada año a Tierra Firme por la plata, siempre manda aprestar, para que parta a lo más largo en todo Febrero..., y nunca deja de salir más tarde. Mas también es de inconveniente que llegue anticipadamente a puerto, antes que la plata haya bajado del Perú a Panamá, y de allí a Puertobelo, porque este año, con ir tarde, se hubo de detener algunos días, esperando que bajase la plata de particulares, por haber falta de agua en el río Chagre... También suele dificultar y detener la partida de las flotas la pretensión que la Aduana de Sevilla tiene de que los mercaderes de Indias les den relaciones juradas por menos de los encajes de las mercadurías que por ningún caso han de hacer" (48).

Y en la mencionada Consulta adjunta, de 13 de Abril de 1601, se dice que el Rey contestando a la comunicación del Consejo sobre los accidentes de la flota de Nueva España, General Pedro Escobar Melgarejo (49) había dicho: "He visto los daños desta flota que nacen de salir siempre tarde y fuera del tiempo que conviene con que van aventurados con mucho peligro de perderse y daño de mis vasallos, y queriendo prevenir, como tengo obligación, mandó precisamente al Consejo que

(48) Ibidem, borrador de la Consulta de fines de Noviembre o principios de Diciembre de 1612.

(49) V. DU II 14, 310. Esta flota había llegado de la Nueva España a fines de Septiembre de 1600, pasando después de largo viaje poco antes de llegar por un horrible temporal, a igual de la 1612.

de aquí adelante las flotas de Nueva España salgan a lo más tarde para primero de Mayo y las demás para primero de Agosto y con lo que estuviere aprestado para ese día, salgan, aunque no vayan sino la Capitana y la Almiranta, y que no se me consulte ninguna cosa en contrario desto... y también que de aquí adelante no vaya en ninguna flota ningún navío que tenga peligro de dar al través, sino que sean todos buenos de ida y vuelta y de naturales de mis Reynos... y ordénese precisamente que cese la contratación de la China y que vaya solamente a las Filipinas lo que allí es menester y no más" (50).

A esta contestación Real, pronunciada con toda la gravedad dictatorial de Lerma, responde el Consejo, no sin cierta ironía: "...la dicha flota de Pedro de Escobar salió de España en tiempos que otras muchas... y... ha tardado en llegar tres meses y dos días de que ha resultado el daño que ha sucedido... Lo que Va. Mt. manda se tiene por más que dificultoso el poder ejecutar en este tiempo... porque, como la hacienda llega tarde, no tienen tiempo los mercaderes para hacer más temprano sus empleos y los navíos, por la misma causa de no haber dinero, se aderezan tarde... y sin la lencería y otras muchas cosas que vienen de fuera, no se pueden hacer las cargas ni caminarse las flotas... y no es remedio para las Indias ni para España que vayan Capitana y Almirante solas, pues en ellas no se lleva lo que allí es menester, ni con que se causan los derechos de Va. Mt. acá y allá... y no habiendo flota con mercaderías no habrá sobre qué repartir y la contratación anda muy apurada y afligida con los trabajos y pérdidas que ha tenido de algunos años a esta parte y con la poca seguridad, con que van y vienen sus haciendas, y con las pocas ganancias que tienen, y sí no ha quedado sustancia ni crédito considerable... ni la artillería que se ha prestado del avería, ni la pólvora que es menester para la Capitana y Almiranta, se da a tiempo aunque se pide muy anticipadamente... Y el Consejo no puede más que dar prisa a la Casa, y los della a los mercaderes y maestres y executar las penas que les ponen, y todo esto no aprovecha, cuanto se desea, para reducir a concierto la salida de las flotas... y las naos que se llevan para dar al través, no se pueden excusar, porque con los aparejos, marineros, artillería y otras cosas dellas se aderezan y acomodan las demás de la flota... Y no son éstas las naos que llevan más peligro a la ida por no ir sobrecargadas como las demás..." (51).

---

(50) Ibidem, introducción a la Consulta de 13-IV-1601.

(51) Ibidem, en la misma Consulta.

Parece que a estas enérgicas explicaciones del Consejo no hubo contestación de parte del Rey, sea por la mudanza a Valladolid precisamente en este tiempo realizada que no daba lugar a estas "pequeñeces", sea que el mismo Consejo no haya despachado entonces esta Consulta. Indicación de esto es, que el original de ella con sus rúbricas se incluyó en la de 1612, mientras que generalmente se usaban copias en estos anejos. Y también sólo por esto se explica que una Consulta original sin respuesta del Rey se halle entre los documentos del Consejo.

Pero no obstante los continuos desvelos, el Consejo de Indias no logró a la larga arreglar los plazos de salida de las flotas. Tampoco habrá servido mucho para el adelanto el hecho de que tenía que intervenir la Junta de Guerra de Indias en el apresto y despacho de las flotas. Y el antiguo principio de que cada año debían ir a las Indias dos flotas mercantes y una armada, no se podía mantener por las razones indicadas. Sólo la armada de los galeones que tenía que traer los tesoros de las Indias, en lo posible fué despachada con cierta regularidad. El término de la salida de la flota de Tierra Firme (y la armada), corriendo el tiempo, desde fines de Agosto se había retardado más y más, hasta que en 1596 se fijaron para él los últimos días de Enero (52), ordenándose que los navíos no invernasen en La Habana, sino que volviesen en el mismo año. Pero tampoco se mantuvo esta nueva decisión.

En 1649 la cuestión del tiempo de la salida fué acometida nuevamente a consecuencia de un Decreto del Rey D. Felipe IV dirigido al Conde de Castrillo, Presidente de Indias, de 26 de Febrero, que se vió al día siguiente en el Consejo "con la relación que hace el mismo Decreto, de que, hallándose en Puertobelo los galeones que han ido este año por la plata, al tiempo que se puede presumir según su partencia, se debe considerar, si deteniéndose algo más en el dicho puerto, se puede disponer que trajesen dos platas, pues si esto fuese factible, demás de la conveniencia de tener tal socorro, se podría volver a entablar que los galeones partiesen al tiempo que se acostumbraba por lo pasado" (53).

En larga Consulta el Consejo de Indias contesta que la idea no es nueva y aparentemente seductora, pero pensando en los pormenores resulta que la realización es imposible, pues ya para despachar los galeo-

(52) DU II 14, 305. El acuerdo fué resultado de una Junta de peritos. A 10-I fué informada la Casa de la Contratación y Juan de Escalante de Mendoza, General de la flota de Tierra Firme, que luego salió a 23-I.

(53) Indif. Gral. 766, Consulta de 27-II-1649. Al comienzo se repite el contenido del Real Decreto.

nes cada año "hay las dificultades y falta de caudal, de navíos y todo género necesario para estas expediciones. Las cuales no sólo puede Va. Mt. asistir, pero de la bolsa de la Avería y de sus efectos se ha tomado y se ha suplido lo que no se restituye; no hay Asiento de Averías ni género de socorro que ayude a estas armadas... Se propuso a Va. Mt. la falta de medios, el peligro y riesgo de estas tardanzas, lo que se había obrado y despachado por esta vía, de algunos años a esta parte, hasta tener consumidas y sin restitución las arcas de Bienes de Difuntos y Ausentes, las tomas y empréstitos de haciendas de particulares, lo uno sin voluntad de sus dueños y lo otro sin darles nunca satisfacción; con que está apurado el crédito de la Avería y de la Casa de la Contratación, sin que este Consejo pueda restaurarlo ni remediarlo." (54). Dice que los galeones han salido el 29 de Enero, y según cálculo cuidadoso podrían estar de vuelta en Cartagena, para volver de allí a España por La Habana. Pero sólo con los tesoros de 1648, pues esperar a los de 1649, significaría que no podrían volver antes de la primavera de 1650.

El Consejo de Indias presenta gran cantidad de razones de que esto es inconveniente. Primeramente la carga de retorno no consiste solamente en el quinto Real de metales preciosos, sino también en la ganancia de los mercaderes de lo que han llevado ahora los galeones, y esta ganancia no puede llegar a Tierra Firme antes de que la carga haya sido vendidas en el Perú, lo cual en el presente año ya no será posible. Segundo: Que el tiempo no basta, para enviar, no antes de fines de Marzo, un barco de aviso al Perú con la nueva orden (55). Tercero: Aun venciéndose todas las dificultades en el Perú, tardará por lo menos muchos meses en llegar la plata a Puertobelo. Y aguardarla en aquel lugar costaría a la Avería tanto, como invernar allí, y por el clima de Tierra Firme moriría mientras tanto la mayor parte de la tripulación. Cuarto:

---

(54) Ibidem.

(55) Aquí se especifican las dificultades que realmente parecen insuperables: "...quando ahora se despachara un aviso (que aun para eso falta caudal en la Casa de la Contratación), no fuera tan luego, que en buscarle, aprestarle y despacharle no llegásemos a fin de Marzo. Véase, pues, lo que tardará llegar a Puertobelo, pasar los despachos del aviso a Lima, dar órdenes el Virrey, para que de Potosí se envíase la plata de Va. Mt. y la resistencia e imposibilidad de los particulares (que para este año no han recibido mercaderías), quándo bajaría el tesoro a Arica y de Arica al Callao, y de aquel puerto a Panamá, aguardando a recojer lo que había de venir de las Cajas de Lima y las otras del Perú, y después pasando a Panamá, con las demás faenas y circunstancias..." Según todo esto, la plata de 1649 no podía estar en Puertobelo antes de un año.

En el envío de dos remesas de plata no se puede "considerar el año regularmente según sus meses y cómputo de tiempo desde Enero hasta Octubre, sino según el plazo en que se coje el fruto de la dicha plata que tiene sus tiempos, sus moliendas y accidentes y luegó la correspondencia que queda dicha de los retornos de las mercaderías que van de acá..." (56). De todos modos se ganaría muy poco, aunque se esperase durante mucho tiempo, como ya se probó una vez en la armada de Francisco Díaz Pimienta. Añádese a esto el peligro de un viaje en invierno que no siempre tiene feliz éxito. Quinto: Habría dificultades y peligros para la flota de la Nueva España que tiene orden de volver con la armada. Si aguarda en La Habana, tampoco los tesoros de ella estarán disponibles, y si viaja sola, se levanta el peligro de corsarios (57). Sexto: Para el año de 1650 no estarían disponibles algunos barcos para la armada (58). Finalmente el Consejo de Indias pone de relieve que tales novedades no pueden ser introducidas de hoy a mañana, sino después de largos y cuidadosos preparativos, pues de otra manera el daño sería mucho mayor que la utilidad. De todos modos la idea del Rey parece impracticable.

En cambio, el Consejo ha aprovechado la ocasión de volver a platicar sobre la cuestión del tiempo de salida de los galeones, invitando al Consulado de Sevilla y a algunos Generales de flota que den su parecer sobre ella. Algunos opinan que el viaje más seguro sería en Septiembre u Octubre, otros votan por la salida en Enero. El Consejo de Indias por su parte defienda la salida en Marzo, porque entonces la flota de Nueva España podrá volver juntamente con la armada, y por lo tanto con mayor seguridad (59). Ha entregado todo el material sobre esta cuestión a la Junta de Guerra de Indias, la cual consultará al Rey sobre ello.

---

(56) Ibidem en la Consulta.

(57) Ibidem: "navíos de Portugal la podrían hacer alguna invasión..." ¡Recuérdese que la guerra con Portugal por su separación continuaba aún!

(58) Ibidem: "...si estos galeones que se esperan (pues no hay otros) vienen entrado el año que viene... primero que se volviesen a aprestar y reparar, quando todos los navíos quedasen de servicio, de viaje tan largo, pasarían otros cinco o seis meses, con que en todo el año de 50 no se habría recibido tesoro del Perú..." De esta frase resalta con terrible claridad la fatal escasez de barcos en la marina española.

(59) Ibidem: "...según lo que el Consejo discurre por ahora inclinándose a la partencia y navegación por Marzo, juzgaría que esto estaría introducido desde el año de 50 en adelante, con que los galeones que ahora viniesen por Agosto, que cuando más temprano se habían de volver a despachar por Diciembre o Henero, vayan por el mes de Marzo y estarán en estos Reynos por Octubre, conforme a lo antiguo, y todo será dos meses de posposición al recibo de la plata, según el plazo a que ahora viene..."

En su contestación D. Felipe IV se conformó con que los galeones trajesen sólo la plata del año anterior y no esperasen a la del año de 1649. Por lo demás el Consejo tendría que seguir platicando sobre las futuras salidas de los galeones y procurar que los tesoros del Perú se enviasen a Puertobelo en el tiempo oportuno (60).

La Junta de Guerra de Indias, mientras tanto, habría tenido harto trabajo al juzgar los numerosos pareceres que el Consejo de Indias le había traspasado. A 3 de Abril de 1649 también ella entregó su Consulta (61) sobre el tiempo de salida para Tierra Firme de los galeones, reproduciendo extensamente los diferentes pareceres y opiniones. Resulta por esto que casi todos los interrogados tienen opiniones distintas. El Marqués de Mancera, Virrey del Perú, había escrito en 22 de Julio de 1647 que la salida más conveniente de los galeones sería por las brisas de Enero. Entonces podrían estar en Tierra Firme en Abril y volver, haciendo buen tiempo, en Julio (62). En otra carta de 1642 el Virrey había recomendado al comienzo de Marzo, tratándose de una flota de "doce galeones bien puestos" (63). La carta de 1647 luego había sido entregada al Consulado de Sevilla y a los Generales de las flotas, pidiéndoles su parecer. A 5 de Diciembre la Contratación comunicó la opinión

---

(60) Ibidem, al margen de la Consulta: "Del celo del Consejo siempre entenderé que está con toda atención a lo que fuere de mi servicio, en particular de lo que es tan de su estatuto como la materia de que trata esta Consulta que como no se me ha propuesto nada en razón della, siendo punto tan esencial el procurar no detener en las Indias los envíos de la plata, y más, cuando se necesita tanto de la que toca a mi Real Hacienda, tuve por conveniente el que se ajustase el ver, si podían los galeones que han ido este año por ella, traer las dos platas de éste y del pasado; pero como se reconoce de lo que el Marqués de Mancera escribió de que la causa de partir tan tarde del puerto del Callao la plata, es por la dilación que ha resultado de llegar la ropa tan tarde a Lima y Potosí, por haber salido destos Reynos los galeones estos años pasados al tiempo que se sabe, y por esto venídose a reducir a que de Lima salga a los últimos de Julio, lo qual es preciso se continúe, mientras no se diera otra forma que era la implicación que podrá haber y que tuve presente, pues mandé se vieren las órdenes dadas y lo que escribía el Virrey, no parece que conviene que los galeones se detengan más tiempo en las Indias del que fuere necesario por traer la plata del año pasado, como se me consulta. Y así me conformo en ello, no dilatándose más el ajustar la partencia de los galeones del año que viene... y se prevenga lo que fuere necesario, porque llegue la plata del Perú a Puertobelo al tiempo conveniente." Se conoce por las muchas y torcidas palabras la molestia que sentía el Rey por la irreflexión de su propuesta de las "dos platas".

(61) Indif. Gral. 1875.

(62) Ibidem en la citada Consulta de 3 de Abril.

(63) Ibidem. En esta carta había dicho antes que no habiendo fuerza suficiente "se debía disponer la ida de los galeones de manera que llegasen por todo Enero a Puertobelo, saliendo de España con las primeras brizas de Setiembre..."

del Consulado que votaba por la segunda mitad de Abril, mientras que la Casa se pronunciaba en defensa del mes de Septiembre, "con poca diferencia, con que el apresto se viene a hacer por verano, que por ser grandes los días se abrevia más y se hacen con más seguridad las carenas... pero que si se atendía a dar resguardo a la flota de la Nueva España desde La Habana, sería bien que saliesen por el de Marzo" (64).

Estando ya las autoridades poco conformes en sus pareceres, menos aun lo estaban los Generales de las flotas (65). Tres de ellos votaron en primer lugar por comienzo de Marzo, y eventualmente por Septiembre-Octubre, dos por Septiembre y uno por Enero. Examinándose en la Junta de Guerra todas las propuestas y también las antiguas instrucciones dadas desde 1541, la impresión general era de que "en la partencia de los galeones no ha habido regla ni punto fijo, porque en todos tiempos se halla que han salido y navegado, ya por la diversidad de los dictámenes, ya por las experiencias y escarmientos y lo que más cierto es, por la imposibilidad en las disposiciones de que necesitan estas armadas, y por otros accidentes que han reducido a un tiempo y a otro su partencia" (66). Y tampoco es posible para lo futuro dar instrucciones fijas. Lo único que es de importancia, es el transporte seguro del tesoro Real. Por eso parece ser lo más oportuno la salida en Marzo, lo cual también se puede deducir de los últimos Asientos de Avería, que todos han fijado este tiempo para la partida de los galeones. El engranaje de las diferentes secciones del viaje (desde Potosí a Sevilla), el tiempo favorable y la seguridad de la flota de Nueva España—frente a todo esto el punto de vista de la Casa de la Contratación y de algunos otros, que la salida en Septiembre es favorecida por las ventajas del apresto en verano, no tiene valor ninguno. La Junta de Guerra no lo dice expresamente, pero deja entrever que el punto de vista citado sólo resulta del egoísmo de los aprestadores.

"Los temores—continúa la Junta en su Consulta—que se podían tener de enemigos no parece tienen probabilidad, cuando Inglaterra y Holanda tienen hechas paces con Va. Mt. (67), y de otros Reinos no se puede temer fuerza que sobrepuje a los galeones de la plata, ni hay

(64) Ibidem, en la Consulta de 3 de Abril.

(65) Fueron interrogados: Don Antonio de Ysasi, Don Martín Carlos de Mencos, Don Pedro de Ursua, Don Pablo Fernández de Contreras, Don Francisco de Valencegui y el Almirante Don Juan de Echevarri.

(66) Ibidem.

(67) Se trata del tiempo después de la paz de Münster en Westfalia (1648), aunque en efecto la paz con Inglaterra no fué muy duradera (Cromwell).

corsario de nombre en aquellos mares que pueda oponerse, y más, viniendo flota y galeones juntos a estas costas" (68).

Considerando todo esto la Junta estima como más conveniente la salida en Marzo, aunque ella también dependerá siempre de la falta de caudal y del buen tiempo (69). Finalmente se explica extensamente que también para el viaje de vuelta la salida en Marzo será la más favorable.

No obstante la amplitud de la Consulta, el Rey se dió mucha prisa en contestarla, prueba de que el asunto le parecería urgentísimo. A los diez días la Junta había ya recibido la respuesta de Don Felipe, que decía lo siguiente (70): "Es tan preciso el asentar el tiempo en que deben partir los galeones, que no se debe excusar medio ni diligencia que pueda asegurar su efecto, por lo cual ha sido conveniente lo que la Junta ha obrado para ajustarlo, y supuesto que, como parece, es lo mejor que salgan destos Reinos a los últimos de Marzo (como yo lo juzgo), me conformo con lo que se me consulta en esta parte, despachándose luego al Perú el aviso que se dice, y teniendo entendido el Consejo y Junta de Guerra que, respecto de que la plata que viene por mi cuenta en los galeones, está tan a deuda y los efectos de mi Real Hacienda son tan limitados para lo mucho a que hay que acudir, desde luego se vaya pensando en valerse de los que estos años pasados se han aplicado a estos despachos y valídose a lo último de lo que al principio estaba en ser y pudo convertirse en él, como se hizo al tiempo que ha obligado a la detención que tendrán en su vuelta los galeones que este año han ido por la plata."

Con referencia a esto la Junta en los quince días siguientes se esforzó en otra Consulta más larga en explicar al Rey los intentos infructuosos que había emprendido desde 1640 para proporcionar las cantidades de apresto para las flotas y galeones. Antiguamente siempre se había hecho el apresto con dinero contante: el Consulado había car-

---

(68) Consulta citada de 3 de Abril.

(69) Ibidem: "...y esto que presupone la Junta y consulta a Va. Mt. por lo mejor y más conveniente, a su sentir, siempre vendrá a quedar sujeto a las falencias del tiempo y a la falta de medios y caudal con que se debían despachar estas armadas, lo cual no depende solamente de los ministros que executan y de los tribunales por donde corren las materias, sino de la posibilidad..." La Junta cita 13 Consultas, nada menos, en que se trata de la cuestión financiera con respecto a los galeones últimamente salidos.

(70) Ibidem al dorso de la Consulta.

gado con la Avería a riesgo propio, y de vez en cuando también la Hacienda Real había entregado algunas cantidades, pero habiendo quebrado con fuerte déficit tres Asientos de Avería durante los últimos veinte años, este procedimiento no había podido continuarse. El comercio sevillano desde 1641 no había querido acomodarse a nuevos adelantos ni había hecho otro Asiento de Avería. Desde entonces las autoridades Reales, Hacienda y Casa de la Contratación, habían administrado los gastos de la Avería, pero con el resultado de adeudar la Hacienda Real 516.000 Pesos a la Avería. Y lo que ingresaba en cobros especiales, siempre se utilizó para otros fines. A consecuencia de este estado de cosas se originó gran confusión en la expedición de flotas: en 1641, 1643 y 1645 no pudo ir la flota a la Nueva España; en 1642 los galeones y la Armada del Océano fueron enviados a la costa de Cataluña. Pero las innumerables Consultas que pedían concesiones de la Real Hacienda, siempre tuvieron que ser contestadas negativamente. Sólo con el mayor trabajo se logró reunir algunos fondos para los galeones últimamente salidos, pero tan tarde que tuvo que aplazarse la salida hasta fines de Enero de 1649. Por eso es muy satisfactorio el término de Marzo recién fijado para la salida, pues el apresto de las flotas siempre necesita unos cuatro meses.

En lo referente a los medios para el apresto de futuras flotas, la Junta de Guerra propone que se refuerce nuevamente el crédito por devolución puntual, y que las provisiones y pertrechos se compren a base de crédito, pagándolos en las Indias "con el mayor beneficio que fuere posible, pues aunque ninguno remediará el daño que se causa en los precios e intereses, por no hacerse estas compras de contado, que es uno de los principales fundamentos por donde se ha aumentado el gasto casi doblado y el crecimiento con que salen las Averías, en fin, si no hay otro remedio, es forzoso recurrir a alguno y redimir la vejación como se pudiere." De estas palabras se deduce claramente la desesperada situación financiera en la marina. La Junta de Guerra está completamente enterada de los inconvenientes de su propuesta, pero no ve otro remedio para reunir las cantidades necesarias (71). Más aún: Propone la Junta que se obligue al General, Almirante y Capitanes de la armada, hacer por cuenta propia el apresto de los barcos. Y finalmente todas las cantidades oficiales no pertenecientes a la Hacienda Real: embargo de descaminos, producto de oficios vendidos, etc., deben usarse, dado el caso, para los galeones.

(71) Indif. Gral. 1875, Consulta de 27-III-1649.

El Rey D. Felipe contestó afirmativamente a algunas de las propuestas de la Junta, diciendo: "Supuesto que los galeones del año que viene han de partir precisamente por principio de Marzo, como lo tengo resuelto, se podrá valer para su despacho del medio de los empréstitos que suelen hacer los del comercio y compradores de plata, esto en la parte que diere lugar el contrato de Sevilla, y asimismo de comprar al fiado los bastimentos, pertrechos y demás géneros, librándolo todo en las Indias, con calidad de que precisamente se haya de pagar de lo que rindiesen los derechos de Avería, y no de mi Hacienda, procurando que esto sea con el beneficio mayor que se pudiere, y vea la Junta de mayor conveniencia dar por asiento el apresto de los galeones, como se ha hecho ahora últimamente con la Capitana y Almiranta de la flota de Nueva España" (72). Se encarga a la Junta deliberar sobre los otros medios, evitando el Rey de decir algo especial sobre ellos, de lo cual se podrá deducir que no estaría conforme con lo propuesto sobre descaminos y oficios vendidos, siempre considerados como parte intangible y valiosa de la Hacienda Real.

Como ya hemos visto, el despacho puntual de las flotas de Indias, siempre, y desde el primer momento, fué preocupación para el Consejo de Indias, pues de esta puntualidad dependía en gran parte que el comercio de España con sus colonias no sufriese retrasos que luego tendrían que influir fatalmente en la vida comercial de la metrópoli. Pero si bien por la ya explicada puntualidad defectuosa se producían tardanzas indeseables en la llegada de los tesoros de Indias, éstos por lo menos llegaban por fin a manos de sus destinatarios. Pero mucho mayores eran los peligros que amenazaban al tráfico de Indias con la pérdida completa de sus valores. Contra los temporales y el mal tiempo intentaba el comercio defenderse por cuidadosa elección de las estaciones del año más favorables y de los derroteros en la navegación más provechosos. Pero contra la enemistad de los hombres no había más defensa eficaz que la propia fuerza, defensa tanto más importante cuanto que durante toda la dominación de la Casa de Austria han existido períodos de paz muy pocos y cortos. No es, pues, de extrañar que el Consejo de Indias ya desde el comienzo de su actuación tenía que dirigir sus miradas permanentemente a un defensa eficaz de las flotas de Indias. Algunas medidas de esta índole ya las he mencionado, especialmente la costumbre de los viajes en flota que no obstante no se

---

(72) Ibidem, contestación a la citada Consulta.

ejecutaban continua e igualmente. Para la recogida de los metales preciosos ya en el cuarto decenio del siglo XVI comenzó la costumbre de enviar cada año una armada bien pertrechada, cuando se sabía que los tesoros reunidos justificadas tal medida. Y por lo menos desde las Islas Azores frecuentemente las flotas mercantes fueron escoltadas hasta España por barcos armados más o menos numerosos. Aun no había entonces Marina de Guerra permanente, con excepción de las galeras a remo, y por consiguiente los barcos de escolta cada vez, o por lo menos para ciertas temporadas, tenían que ser reunidos y aprestados, de lo cual naturalmente resultaban grandes gastos. Con estos gastos no cargaba el Gobierno, sino los propietarios de la carga a base de un reparto puesto en sus mercancías, incluyéndose también las destinadas para el Rey. Esta era la llamada Avería que en el siglo XVI aun quedaba en límites soportables, y para la cual en 3 de Marzo de 1573 fueron dadas las Ordenanzas fundamentales (73). Sólo en los comienzos del comercio con las Indias la Avería, como hemos dicho, se había repartido, sin tener en cuenta el valor efectivo de las mercancías, entre todos los puertos andaluces, así como también las ganancias eventuales de botín de guerra. Más tarde los gastos de las armadas fueron distribuídos, al tanto por ciento, en las mercancías traídas por los barcos de carga, o respectivamente en sus propietarios. Bastaba 1 por 100, 1 ½ por 100, o a lo sumo 2 ½ por 100 de reparto, para cubrir los gastos causados por la defensa militar, que en cada caso se calculaban de nuevo (74). Pero a la larga este procedimiento sencillo no quedó ejecutable, y tuvo que fundarse una Caja de Avería especial, cuya administración se confió a los Oficiales Reales de Sevilla y a los dirigentes del Consulado, con ayuda de algunos funcionarios. Se citan como tales: un Diputado Contador, de la Universidad de los Mercaderes, un Receptor y un Escribano, y en cada viaje un veedor controlaba el uso de los gastos materiales y personales pagados por la Avería. Los Oficiales de la Contratación, con asistencia de Prior y Cónsules tienen que hacer un presupuesto exacto de los gastos necesarios para la armada (esto se entiende también de los dos barcos armados de escolta de todas las flotas mercantes) y cobran éstos de las mercancías cuando se registran. Cuanto mayor es la carga, tanto menor es el porcentaje de Avería que tenían que pagar las cargas de retorno. La Hacienda Real asimismo pagaba Avería de lo

(73) Indif. Gral. 1956, Lib. 1, folio 38-54. Sobre la Avería G. Céspedes ha publicado un estudio concienzudo en Anuario de Estud. Americanos, II, 517-698, que no he visto antes de escribir este capítulo.

(74) DU II 14, 222, 224, 230, 239.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

que iba fletado para ella. Y las mercancías no registradas y embargadas por eso no obstante tenían que pagar la Avería.

Luego siguen las Ordenanzas sobre la contabilidad y sobre la guarda del dinero en una caja de tres llaves (para el Juez de Averías, el Prior y el Receptor). El Juez de Averías es nombrado por el Rey y recibe su salario de la Caja de la Avería.

Los gastos se aprueban por los Oficiales de la Contratación, antes de sacarlos de la Caja. Las compras de las mercancías y objetos necesarios se hacen con la acostumbrada minuciosidad para evitar de antemano toda clase de abusos. El Factor de la Contratación los guarda en departamento especial cerrado hasta su uso.

La paga de la tripulación de la armada se calcula por los Oficiales sevillanos a base de la plantilla, mandándose al Receptor que pague las cantidades en Sanlúcar antes de la salida. También a esta operación tienen que asistir tres funcionarios. La administración y repartición de las provisiones está sometida al Veedor. Lo que sobra de ellas en la vuelta a Sevilla, se entrega otra vez al Factor de la Contratación. No habiendo provisiones suficientes, se compran por el General y el Veedor con cargo a la Avería. Abastos sobrantes que se podrían perder, se venden después de la vuelta, entrando el importe en la Caja de la Avería.

Luego se enumeran uno por uno los deberes de los Capitanes, Escribanos de Armada y Contador de la Avería. Al final de las Ordenanzas está la instrucción del Veedor. Están señaladas por el Presidente Juan de Ovando y los Consejeros Castro, Zapata, Otalora, Gasca y Gamboa.

El objetivo principal de la obra, minuciosamente hecha naturalmente, era el de hacer imposible toda clase de desfalco en la Caja de la Avería y las provisiones compradas por ella, lo cual por cierto era tan necesario como difícil. Necesario para no despilfarrar las provisiones compradas a base de cuidadoso cálculo, y difícil, porque las necesidades efectivas estaban demasiado sujetas a las casualidades de la navegación y, a lo mejor, de actuación bélica. Ciertamente se trataba en este reglamento de Avería no tanto de la organización y aprovisionamiento de grandes armadas, sino principalmente sólo de los dos barcos de escolta de las flotas que dos veces cada año iban a las Indias. Las grandes y permanentes flotas defensivas, las Armadas propiamente dichas, empezaron a establecerse en el último tercio del siglo XVI y al principio no tenían que ver nada con la Avería. Tal armada fué, por ejemplo, la de Pedro Menéndez de Avilés, para la cual se libraban anualmente 160.000 Ducados en las Cajas de la Nueva España y del

Perú. Tenía el nombre de "Armada de la Guarda de la Carrera de Indias", y era por consiguiente una verdadera armada de defensa (75). Los Letrados del Consejo de Indias, especialmente el Presidente Ovando, no estaban muy conformes con ella, no obstante su utilidad. Ovando aun en el último año de su vida, lamentó que causaba grandes gastos y perjudicaba al comercio, porque llevaba clandestinamente mercancías a las Indias. Sería, según su opinión, un remedio sustituir esta armada por algunas galeras, porque éstas no podían hacer el viaje de vuelta y bastaban para la defensa de las Indias (76). Pero entonces ¿dónde hubiese quedado la "guarda de la carrera"? Por eso la propuesta de Ovando no fué atendida. Sólo el presupuesto fué reducido a 45 millones de mrs., aunque pasados dos años, volvió a aumentarse a 60 millones de maravedís (77).

Pero en vista de la siempre difícil situación financiera del Rey Don Felipe, parece que la continua carga de 160.000 Ducados en la Real Hacienda de Indias poco a poco suscitó alguna preocupación en el Consejo de Indias. De todos modos, alrededor de 1590 empezó a estudiarse en la Junta de la Contaduría Mayor la posibilidad de otros ingresos para la armada de defensa. Y en 1594 se fundó la Armada Real del Océano, a la cual, al parecer, se ha integrado la Armada de la Guarda de la Carrera de Indias, cuya misión luego fué encomendada a

---

(75) V. sus viajes de convoy en DU II 14, 264 ss.

(76) Patron., Leg. 170, Carta de Ovando para el Rey de 14-IV-1575: "Los galeones del Armada que fué a cargo del Adelantado Pero Menéndez, hacen mucha costa, porque tienen de situado 160.000 Ducados en cada un año, y no es éste el mayor daño que hacen, pero otro mayor causan, y es que, como pueden ir y venir a las Indias en cualquier ocasión, vienen y cuando vuelven, aunque se ponga la mayor diligencia del mundo, no se puede acabar con ellos que se despachen en tiempo. Y sospéchase que se detienen hasta proveerse de algunas mercaderías que llevan encubiertas, y con esto el año que van, de ordinario se deja de poder enviar flota a Tierra Firme. Hemos platicado en el Consejo de Indias sobre el remedio, y parece que lo sería, si en lugar de los 9 galeones y 8 fragatas y 9 lanchas que está acordado que anden en esta armada, se pusiesen 2 galeras en la costa de Tierra Firme y otras 2 en las Islas de Barlovento, las cuales bastarían, para que no osasen ir navíos de corsarios a las Indias, y que, si fuesen, les estorbarían el robar y el contratar, lo cual no han hecho estos galeones. Y las galeras pueden ir a las Indias, siendo en buen tiempo, y no pueden volver que es lo que conviene..."—Como se ve, el concepto de Ovando estaba bastante imbuído en las ideas mercantilistas del comercio sevillano, mirando menos en la utilidad general. Tampoco su afirmación de que las Galeras serían más eficaces en el servicio de guardacostas, parece muy justificada.

(77) DU II 14, 57 s.

la Armada del Océano (78). Su base es el puerto de Lisboa, y su primer Capitán General el Conde de Sta. Gadea, Adelantado de Castilla, mientras que al mismo tiempo el Duque Medina Sidonia recibe el título de Capitán General del Mar Océano.

Sin embargo, el sistema de cubrir los mercaderes, mediante la Avería, los gastos de la flota de defensa o barcos de escolta, no se había abandonado. Ya en 1590 Juan de Ibarra había sido enviado a Sevilla con el encargo de conseguir de los mercaderes la fundación de una Armada de Avería (79). El 22 de Febrero de 1590 refirió sobre ello al Consejo de Indias que la situación actual no había sido muy favorable: Las pérdidas de los últimos años pasados (¡la Armada Invencible!), pocas ganancias del comercio y flojos negocios habían traído bastantes dificultades. No obstante todo esto se había resuelto la fundación de una armada de diez galeones y seis barcos pequeños (80). Esta en unión con los cuatro barcos de escolta por año ya sería una fuerza considerable. Los gastos de 400.000 Ducados al año y 200.000 para el uso momentáneo, se cubrirían por Avería, y quizás la ciudad daría también una subvención Esta relación la transfirió muy satisfecho el Consejo de Indias al Rey, quien dió las gracias a Ibarra, animándole a continuar en

---

(78) Los documentos en estas cuestiones de armadas son de poca claridad, en parte quizás porque el nombre de la antigua Armada de la Guarda, etc., era muy prolijo y por eso seducía a abreviaturas. Asimismo está poco claro el concepto del Rey sobre los fondos destinados para la Armada del Océano (v. mi Tomo I, 163, n. 3). A fines de 1604 en la distribución de los negocios en las cuatro Secretarías otra vez se presenta el nombre de la Armada de Guarda de la Carrera de las Indias. Seguro es de todos modos, que la Armada del Avería y la del Océano son dos cosas distintas (v. Consulta de 10-I-1598: "...esta armada y la del Avería...")

(79) Este viaje no está en ningún conexo con el del año anterior, cuando trabajó menos hábilmente en la cuestión de un empréstito (v. DU II 14, 296, donde al parecer León Pinelo ha equivocado el año).

(80) Indif. Gral. 741, Anejo a una Consulta de 28-II-1590: Carta de Ibarra de 22-II al Rey "en su Rl. Consejo de las Indias": "En cumplimiento de lo que Va. Majestad me ha mandado, he procurado reducir a Prior y Cónsules y a los consiliarios que con ellos se juntan, a que haya armada distinta, para asegurar las flotas que van y vienen de las Indias, y que la costa della se haga por Avería, y aunque estando la contratación tan afligida y toda la gente desta ciudad y la de trato muy encogida con las pérdidas del año pasado y las cortas ganancias que tienen de algunos años a esta parte, ha habido algunas dificultades y contradiciones de la Universidad, todavía con las diligencias que se han hecho, se ha acordado que se haga una armada de 10 galeones de porte de 5.000 toneladas de carga que serán 7.500 de armada, repartiendo en todas 10 naves y 4 lanchas y 2 pataches..."

el trabajo (81). Pero cuando en otoño del mismo año la situación en las Indias llegó a ser verdaderamente crítica, debido a que los corsarios ingleses se habían instalado en la costa de la Florida, y cuando además venían noticias de Inglaterra de que Francisco Drake estaba organizando en Plymouth una gran flota de corso, el Consejo de Indias trabajó inútilmente para animar al Rey al envío de una armada hacia las Indias (82). El Rey declaró que "lo del enviar armada a La Habana trae consigo grandes deficultades, demás que nunca estuvo aquella plaza tan segura como ahora lo está" (83). De los documentos no se ve claramente, si esta contestación fué uno de los frecuentes intentos de soslayo del Rey o un mal entendimiento efectivo. De todos modos, el Consejo de Indias volvió a poner en claro el asunto (84), recibiendo la contestación: "Quedo advertido de lo que se me dice y os agradezco el celo y cuidado de mi servicio que os mueve, y quedo con él, para hacer en todo lo que el tiempo y estado de las cosas pidiere y permitiere" (85).

Aunque durante el tiempo del primer Asiento de Avería habían sucedido varios acontecimientos importantes, como el asalto a Cádiz de los ingleses (86), que habían pesado mucho sobre la Caja de la Avería, sin embargo los mercaderes estaban dispuestos a renovar el Asiento, y el Prior del Consulado, Pedro de Mendoza, en otoño de 1596, fué a Madrid, para intervenir en la prorrogación del Asiento. Pero como de costumbre, D. Felipe prolongó mucho las deliberaciones, aunque Mendoza, después de tres meses de espera, pedía urgentemente su despacho,

---

(81) Contestación del Rey al margen: "Está muy bien así, y lo será encargarle lo lleve adelante hasta que se concluya, dándole gracias del cuidado, diligencia y buen modo con que lo va tratando todo."

(82) Indif. Gral. 741, Consulta del Consejo de 8-XI-1590: "...Francisco Drake en Plomna, donde estaba aderezando 20 galeones con toda prisa para ir a La Habana... convernía fuese luego una buena armada que no se contentase con llegar a las Terceras, sino fuese recorriéndolo todo, y que esto se hiciese luego, porque las flotas pueden venir en el tiempo que está ordenado y el mejor y más seguro para su navegación."

(83) Ibidem al dorso de la Consulta.

(84) Indif. Gral. 741, Consulta de 19-XI-1590: "El intento del Consejo para lo que se consultó a Va. Mt., no fué, señor, de que se socorriese La Habana... sino que se procurase que las flotas viniesen con la fuerza que se requiere... Y también se tuvo intento a procurar que la mar se limpiase de tantos enemigos... y que para estos efectos fuese la Armada... y que no pudiendo ser muy gruesa, a lo menos fuesen 8 ó 10 galeones bien armados, con que se refuerce lo que está allá..." No hace el Consejo propuestas sobre el establecimiento de esta armada. La armada, para la cual el Consulado había concedido los gastos, tenía que estar lista en la primavera de 1591.

(85) Al dorso de la citada Consulta de 19-XI-1590.

(86) DU II 14, 91.

porque "hacía mucha falta en la Universidad que le ha enviado a llamar muchas veces... y que también tiene necesidad de acudir a sus negocios y hacienda que se le pierde" (87). Y a pesar de las crecientes cantidades de porcentaje durante los siguiente cincuenta años, se hicieron aún gran cantidad de Asientos de Avería, de vez en cuando interrumpidos por períodos en que, o solo la Casa de la Contratación o representantes del Consejo de Indias, tuvieron que administrar la Avería y llenar la Caja por convenios particulares (88). En 1644 el continuo crecimiento de los porcentajes de la Avería fué terminado por la orden de cargar a la Hacienda Real las participaciones de más de 12 por 100 (89). Y finalmente en 1660 el sistema de la distribución de la Avería en las mercancías y comerciantes fué abandonado por completo, sustituyéndolo por una contribución general de las provincias principales de las Indias, que naturalmente no pudo ejecutarse antes de largas pláticas con los mercaderes (90).

Hasta los últimos decenios del siglo XVI el cuidado del Consejo de Indias referente a la defensa marítima pudo restringirse principalmente al Océano Atlántico y sus costas. Pero en 1577 los ingleses, al mando de Francisco Drake, irrumpieron también en el Mar del Sur, donde hasta entonces se había vivido en plena seguridad. Apenas llegada esta noticia al Consejo de Indias (91), se platicó sobre la necesidad de tomar aquí también precauciones, con ayuda de cosmógrafos y otros peritos, proponiéndose al Rey en una Consulta de 26 de Agosto de 1579 dos medios (92): Primero, la construcción de una fortaleza en

---

(87) Indif. Gral. 744, Consulta del Consejo de Indias de 11-I-1597, con la contestación del Rey: "Bien será que Pedro de Mendoza se entretenga aquí, hasta que yo tome resolución en lo de las condiciones que procuraré sea con brevedad." Sin embargo tardó la conclusión del nuevo Asiento de 4 años hasta principios de 1598 (DU II 14, 63 s.).

(88) V. la enumeración de las diferentes formas, Recopilación de Leyes, Lib. 9, Tit. 9, Ley 1.

(89) V. Recopilación, Lib. 9, Tit. 9, Ley 43 (Rl. Cédula de Fraga, 7-V-1644).

(90) V. Veitia Linaje, Norte, Lib. 1, Cap. 20, no. 48 ss. La Ley es de 31-III-1660.

(91) "Vino un piloto de Panamá con esta nueva que ha andado muchos años por aquel Mar del Sur", se dice en la Consulta de 26-VIII-1579 (Indif. Gral. 739).

(92) Ibidem: "el uno que se haga un fuerte a la una de las bocas del Estrecho o en alguna otra parte dél, que sea a propósito para impedir el paso a los enemigos, por entenderse que hay muchas canales de entradas y salidas y porque la tierra es muy áspera y entre indios enemigos y donde los que estuvieren en el fuerte, no podrán ser proveídos de bastimentos sino a muy gran costa y con mucha dificultad. El otro medio es que en Lima se armen y hagan dos galeras y dos bergantines o fragatas que aseguren aquellas costas, con las cuales se entiende que en caso que algún cosario pasase a aquel a aquel mar, sería luego desbaratado y tomado..." Esto por cierto era una esperanza que en aquel tiempo por el atrevimiento de los piratas ingleses ya no estaba muy justi-

una de las entradas o salidas del Estrecho de Magallanes, y segundo el establecimiento de una pequeña armada de seguridad con dos galeras y dos bergantines o fragatas en Lima. En cuanto a la fortaleza hay, como dice el Consejo, considerables dudas: el Estrecho tiene tantas salidas, que es imposible una elección segura, y la situación de la fortaleza en tierra inhospitalaria y entre indios hostiles sería muy difícil, su aprovisionamiento muy costoso. En cambio, una armada de defensa podría derrotar inmediatamente al enemigo. Por eso este medio actualmente sería el más conveniente. Propone, pues, el Consejo de Indias que se mande al Virrey del Perú, añadidos los pareceres presentados, que haga explorar cuidadosamente las costas del Estrecho y dé su parecer sobre la construcción de una fortaleza. Pero mientras tanto, para no descuidar nada, se establecerá en Lima la armada de defensa acosta de la Hacienda Real y en lo posible con ayuda de los mercaderes. De todo esto se dará parte a las autoridades supremas de la costa occidental: Gobernador de Chile, Audiencia de Panamá y Virrey de la Nueva España (93). El Rey D. Felipe en su nota marginal contestó en forma muy característica, sin decir claramente ni sí ni no: "Está bien que ahora se escriba al Virrey y se le embíe lo que aquí se dice", mientras que las cartas para Chile, Panamá y Nueva España se admiten con las palabras: "Hágase así" (94).

Estos fueron los primeros pasos para defender las costas del Mar del Sur, pero sin llegar al establecimiento de una armada permanente. Sólo a la llegada de noticias sobre entrada de flotas enemigas en el Pacífico, se requerían y pertrechaban algunos navíos, pero muchas veces con grandes dificultades. El prudente y previsor Virrey D. Luis de Velasco en 1600, enviando 12.000 Ducados, tuvo que pedir al Consejo de Indias que remitiese gran cantidad de armas defensivas y ofensivas para la defensa de Lima, y jarcias para los barcos guardacostas del Callao, que faltaban para hacer frente a los enemigos que entraban en el Mar del Sur (95). Había, pues, evidentemente cierta cantidad de barcos de

---

ficada. La exploración del Estrecho la emprendió en 1580 Pedro Sarmiento de Gamboa, y en 1581 fueron construídas dos fortalezas que, como ya se había previsto, no lo pasaron muy bien (DU II 17, 55).

(93) En su conocida aversión contra el Virrey Don Francisco de Toledo, el Consejo de Indias, aun en esta ocasión, no pudo por menos de hablar contra él ante el Rey: "...el Virrey está muy mal quisto y le acuden todos mal y no se espera que le ayudarán...", pero no tuvo éxito con ello.

(94) Ibidem, al margen de la Consulta.

(95) Aud. Lima, Leg. 1, Consulta del Consejo de Indias de 15-IV-1600, al Rey Don Felipe III. El Virrey había reunido los 12.000 Ducados por un empréstito. De-

guarda, pero en estado poco útil para el combate y por tanto no de considerar como armada de guerra. Y, no obstante toda diligencia, era inevitable que el enemigo tal vez se presentase antes de tener los barcos aparejados. Aun en tiempos del Virrey D. Luis de Velasco (1600) se consideraba conveniente tener siempre en estado de guerra los barcos de guarda del Callao, aunque costase mucho dinero a la Hacienda Real. Pero esto parecía mejor que poner en duda el buen nombre guerrero de España. Opinaba el Virrey Velasco, en su memorial para el sucesor, que si efectivamente los enemigos pasasen con menos frecuencia el Estrecho, se podrían reducir considerablemente los gastos. Pero algunos medios de defensa siempre tendría que haberlos (96). Semejante concepto lo tenía también el Virrey Marqués de Montesclaros, quien siempre defendía enérgicamente el aumento de las fuerzas marítimas en el Mar del Sur y fomentaba la fundición de artillería a base de cobre chileno (97). Pero generalmente la metrópoli era de opinión que sería más provechoso movilizar y enviar al Mar del Sur grandes fuerzas navales sólo en caso de extremo peligro. Así en 1624, cuando los holandeses mandados por L'Hérémite y Schapenham infestaban el Mar del Sur, el Consejo de Indias resolvió enviar una flota de 10 galeones con tres pataches y algunas lanchas con 3.000 hombres. Todas las ciudades costeras del Océano Pacífico fueron invitadas a participar en los gastos, y el Consulado de Sevilla ofreció para lo mismo 400.000 Ducados. Pero llegada la noticia de que los holandeses se habían retirado del Mar del Sur, todas las medidas fueron anuladas y usadas las cantidades ingresadas para otros fines (98).

En el Mar de las Antillas la situación de la navegación era muy distinta. Desde Europa muchísimo más accesible para ataques enemigos, el Mar de las Antillas ofrecía, sobre todo en las Pequeñas Antillas, casi completamente abandonadas por España, innumerables guaridas y refugios para corsarios y contrabandistas que ya en los últimos decenios

---

seaba "500 arcabuces, 300 mosquetes, 100 arneses de Milán, 200 espadas y dagas, 100 astas comunes de olivo con sus hierros, 200 medias picas, 100 cueros de ante de que se pueden sacar 200 cueras, los pechos doblados, 100 cotas de macho y hembra, 30 petos, 30 rodelas y 30 morriones fuertes, barnizados al óleo." Todo esto, pues, eran armas para la lucha terrestre. Entre los pertrechos para los barcos se mencionan especialmente cables y sogas. El Rey contestó: "Así, y mírese mucho en la bondad de las armas, y que sus precios sean muy moderados."

(96) V. el memorial de Velasco en DU I 4, 429 s.

(97) DU I 6, 269 s.

(98) DU II 14, 92.

del siglo XVI invadieron con gran atrevimiento el Mar Caribe. Ya en 1575 un Oidor de Sto. Domingo, Dr. Francisco Mejía, volviendo de un viaje de inspección fué cogido entre Cartagena y Española por corsarios, que le mataron (99) Y en 1593 el Gobernador de la Isla Margarita, D. Juan Sarmiento de Villadrando, sucumbió también a un ataque de ladrones piratas (100). La antigua navegación de cabotaje muy viva entre La Trinidad y Sta. Marta había disminuído considerablemente, e impunemente trataban los navíos de contrabanditas extranjeros con los habitantes de las pocas ciudades costeras, no obstante todas las prohibiciones muy enérgicas (101).

Para poner fin a este estado de cosas, en 1604 fué propuesto (102) establecer una armada que continuamente debería vigilar la costa de Venezuela, la llamada Armada de Barlovento, porque su distrito de vigilancia eran en primer lugar las Islas de Barlovento. Una flota parecida había sido ya planeada en 1601, bajo el mando de D. Luis Fernández de Córdoba como Capitán General y D. Luis de Silva como Almirante. Pero se prescindió de la fundación y las tripulaciones pasaron a la Armada de la Carrera de Indias (103). Mas, en 1605 a 28 de Junio se ordenó al Marqués de Montesclaros, Virrey entonces de la Nueva España, que para la construcción de 10 galeones destinados a una flota nueva, para la defensa de la costa de Venezuela, enviase de la Hacienda Real 300.000 Ducados con cuenta separada a la Casa de la Contratación. Se deduce de esto que el Gobierno estimaría el asunto por extra-

(99) V. la lista del Apéndice II, Santo Domingo, número 33.

(100) V. la Lista del Apéndice III, Isla Margarita, número 2.

(101) V. arriba, pág. 345 ss.

(102) Veitia Linaje (Norte II, cap. 5) dice que ya en 1578 por primera vez se cita una Armada de Barlovento, pero se menciona sólo en una frase condicional: "...cuando hubiere Armada de Barlovento..." (Sumario de Aguiar, Lib. 3, Tít. 14, Ley 55) y nada indica que entonces haya existido tal armada, que tampoco se menciona en la Real Cédula de 1608 (v. abajo, nota 109). La propuesta de 1604 salió de Don Juan Maldonado Barnuevo, antiguo Gobernador de Cuba, quien en un memorial de muchas palabras (Valladolid, 12-XI-1604) expuso los perjuicios causados sobre todo por holandeses e ingleses en la costa de Barlovento mediante el comercio de contrabando, por lo cual se pedía como remedio el establecimiento de una armada. El Duque de Lerma lo traspasó en 11-XII-1604 al Conde de Lemos, Presidente de Indias: "Su Mt. me ha mandado enviar a Va. Sía. el papel incluso de Don Juan Maldonado de Barnuevo, para que se vea en el Consejo de Indias y se le avise de lo que allí parecerá" (Indif. Gral. 1867). La Consulta no se ha conservado. El Rey la ha pedido otra vez en la contestación a una Consulta del Consejo de 7-X-1604 (Indif. Gral. 748), contestación que desde luego salió después de 11-XII-1604.

(103) DU II 14, 91.

ordinariamente importante, pues era muy raro que una cantidad tan considerable fuese sacada para tal efecto de la Hacienda Real. El Virrey envió la cantidad a la Casa de la Contratación, pero pasaron casi año y medio, sin que el Consejo de Indias hubiese recibido comunicación sobre el ingreso y el establecimiento de una cuenta separada en la Contratación (104). Es muy probable que la separación de la cantidad en Sevilla se haya omitido por orden del Consejo de Hacienda y que la suma se gastase para otros fines, lo cual era bastante frecuente.

Al mismo tiempo con la orden para el Virrey también los Corregidores de Vizcaya y Guipúzcoa habían sido invitados a hacer un contrato con aquellos astilleros sobre la construcción de 10 galeones (105). Pero estas órdenes, probablemente por razones financieras, no se ejecutaron. Pues por no estar ya disponibles los 300.000 Ducados, todo el plan tuvo que ser modificado fundamentalmente, sufriendo un largo retardo la ejecución. El día 25 de Marzo de 1608, después de más de año y cuarto, el Secretario Juan de Ciriza comunicó a D. Francisco Duarte, Presidente de la Contratación, que el Rey había resuelto que los barcos de la Armada de Barlovento se construyesen en La Habana. El nuevo General D. Juan de Borja Enríquez debe salir allá cuanto antes de dos filibotes con los correspondientes capitanes y maestros, llevando el material necesario para empezar. Duarte tuvo que buscar para esto 43.000 Ducados (106), que al parecer era bastante difícil (107), y se mandó al nuevo Virrey de la Nueva España, D. Luis de Velasco, que

---

(104) Indif. Gral. 2.515, Lib 1 (que no tiene foliación). A 20-XI-1606 se preguntó a la Casa de la Contratación.

(105) Ibidem, encargos idénticos a los Corregidores que "con todo secreto" encargasen 10 barcos "por vía de asiento para ciertos efectos", de 2.300 toneladas en total (ambas Cédulas dicen equivocadamente: 1.300).

(106) Ibidem. Estos 43.000 Ducados se repartían de la manera siguiente: 2 filibotes, 8.000; sueldo de su tripulación, 1.796; sueldo para los oficiales fabricadores, 3.900; matalotaje, 5.568; material que se ha de llevar para comenzar la fábrica, 13.248; material para las carenas, 2.790; para compra de la jarcia, que será menester de presente, 3.700; sueldo del General y Almirante, 4.000. "Con los cuales y con la consignación que Su Mt. tiene hecha que ha de correr desde principio deste año, se juzga que la armada estará para poder navegar dentro de un año que se comenzare la fábrica, y a tratar della está acordado que vaya el General Don Juan Enríquez de Borja en la flota de Nueva España que se apresta, y los oficiales y personas y materiales que ha de llevar consigo, para comenzar la fábrica..."

(107) Ibidem. Al principio el Consejo de Hacienda debería dar los 43.000 Ducados, pero evidentemente no los tenía, luego fué encargado Don Francisco Duarte de tomarlos del crédito de los compradores de plata para la Caja de la Avería. Se debían devolver en seguida de la primera consignación para la Armada de Barlovento.

enviase como primera consignación para la Armada 271.000 Ducados a La Habana, con los cuales se podría comenzar la construcción (108).

El día 20 de Julio de 1608, D. Juan de Borja Enríquez y Martín de Vallecilla son nombrados oficialmente para Capitán General y Almirante, respectivamente (109). La Armada debe componerse de la Capitana, de 500 toneladas; la Almiranta, de 400; cuatro galeoncetes, de 300; dos pataches, de 75, y dos pinazas, de 50, en total 2.300 toneladas. Pero con esta distribución de tonelaje el Capitán General no estaba conconforme, y con mucha razón, pues consideraba inconveniente que los dos barcos grandes tendrían que quedar separados de los galeones por

---

(108) Ibidem, Rl. Cédula para los Oficiales Reales de Méjico, y otra a Don Luis de Velasco (de San Lorenzo, 2-IX-1608), que envíen como primera consignación 271.000 Ducados con cuenta aparte a La Habana. El 23-V-1608 se manda a Don Jerónimo de Torres y Portugal, General de la Flota de Nueva España, que si los 271.000 Ducados no le hubiesen sido entregados a tiempo para llevarlos a La Habana, tome esta cantidad de la Hacienda Real de su carga y la entregue a los Oficiales Reales de La Habana quienes envíen 150.000 Ducados en la misma flota a España, para liquidar los 43.000 Ducados y para comprar cañones y material.

(109) La Junta de Guerra de Indias consultaba en general todas las materias de flotas. Pero las Consultas personales las consultaban hasta su supresión en 1609 la Cámara de Indias. Ella también había propuesto por orden del Rey a Don Juan Enríquez de Borja (o Borja Enríquez) para Capitán General y a Juan Alvarez para Almirante, en 28-VIII-1606. Pero por el retraso del asunto a causa de la citada confusión financiera, la Cámara tuvo que declarar en 5-IV-1607 que no convenía aplazar más la publicación del nombramiento. Mientras tanto, Alvarez había sido ocupado en otro empleo, contestando el Rey a la declaración de la Cámara: "Atenta la ocupación que ahora tiene Juan Alvarez, se me avise que personas se ofrecen para Almirante y el tiempo de publicarlo todo." Y así se pasó otro año hasta que en 20-VII-1607 salió la Real Cédula que fundó la Armada de Barlovento, nombrando a Don Juan de Borja y a Martín de Vallecilla para los citados cargos: "Por cuanto los puertos y costas de las Indias y particularmente los de las islas Española, Jamaica, Cuba y San Juan de Puertorrico, Venezuela, Margarita y Cumaná y los otros de las islas de Barlovento han sido y son muy infestados de corsarios enemigos de nuestra santa fé católica que ordinariamente pasan y andan en aquellas partes robando y tomando los navíos que entran y salen en los dichos puertos, con que impiden la contratación de las dichas islas y la provisión de las cosas necesarias en ellas, en las cuales rescatan asimismo con la gente de la tierra, llevándoles de las mercadurías de que tienen necesidad y dándoles los de la tierra en su trueco de los frutos dellos y oro y plata y perlas y llevando también libros prohibidos, para sembrar su mala secta en los naturales y negros, que todo es de muy grande inconveniente; y deseando, como es justo, proveer de remedio en todo y que mis súbditos y vasallos no reciban los daños y vejaciones que por lo pasado han recibido y que la navegación y trato destos Reinos con las dichas islas y provincias y de unos a otros esté seguro y que se excusen los dichos resgates con enemigos y que sean castigados, he acordado y mandado fundar una armada de algunos galeones y navíos, para que ande de ordinario guardando y asegurando las dichas costas, islas y puertos..." (Indiferente Gral. 473, Lib. 1, folio 173 ss.).

falta de agua, y propuso en seguida que la armada se compusiese de ocho iguales galeones de 300 toneladas (100). La Junta de Guerra de Indias consultó al Rey la construcción de siete galeones iguales y siete carabelas de 50 toneladas, lo cual fué concedido. Acompañado de 120 soldados, que desde La Habana tendrían que ir inmediatamente a la Florida, y de los constructores necesarios D. Juan de Borja llegó a Cuba (111), para comenzar la edificación, y desde Veracruz los Oficiales Reales envían lo que pueden comprar, en anclas, cables, jarcias y artillería, de los barcos de desguace de la flota de Nueva España (112).

Así, después de muchos trabajos todo parecía marchar bien, cuando de repente ,a 25 de Noviembre de 1609, salió una Real Cédula que anulaba todo el plan de la Armada de Barlovento, como de costumbre "por conveniencias de mi servicio" (113). Pero la causa efectiva era que en este año se había conseguido un armisticio con los holandeses, por lo cual se había eliminado un adversario muy peligroso, de modo que los grandes gastos para conservar la Armada de Barlovento, aunque no se podían ahorrar, por lo menos se podían usar en otra parte. La Consulta de la Junta de Guerra de Indias causante de esta medida, es del 7 de Septiembre de 1609, pero no se ha conservado, y por eso no sabemos si existían también otros motivos (114). Propuso la Junta que los navíos de Barlovento, ya terminados o pronto terminables, se pasasen a la Ar-

---

(110) Indif. Grla. 2.515, Lib. 1: "...así por la conveniencia de navegar todos igualmente, siendo de un tamaño, como porque puedan entrar en los puertos, donde fuere necesario, sin que, por ser de mayor porte y pescar más agua, la Capitana y Almiranta quèden fuera, siendo esto del inconveniente que se deja considerar."

(111) Salió a 29-IX, según carta de la Casa de la Contratación de 14-X-1608 (Indiferente Gral. 1.867).

(112) Según Rl. Cédula de 16-VIII-1608 (Indif. Gral. 2.515, Lib. 1).

(113) Ibidem, Rl. Cédula de 25-XI-1609: "Por cuanto por conveniencias de mi servicio he resuelto (en Consulta de mi Junta de Guerra de las Indias) que los bajeles que para la Armada de Barlovento están comenzados, se acaben y, cesando lo demás, vengan a España con los galeones de la plata del año que viene de 1610, y en conformidad desto envío a mandar a Don Juan de Borja Enríquez, mi Capitán General de la dicha Armada de Barlovento, que los galeones, pataches o caravelas que están comenzados y se pudieren acabar para fin de Marzo del dicho año o a lo más largo a mediado Junio, se continúen y acaben, de manera que puedan navegar a tiempo que vengan con los dichos galeones de la plata, y que, si algunos bajeles no estuvieren comenzados o estándolo no se pudieren acabar al tiempo que puedan navegar con el dicho D. Jerónimo de Portugal...", éste, Don Juan de Borja, el Gobernador de Cuba Don Gaspar de Pereda, y los Almirantes Arteaga y Vallecilla resolverán lo que se ha de hacer con ellos y con el material ya comprado.

(114) Conocemos la fecha únicamente por una Consulta del Consejo de Indias de 9-X-1610 (Indif Gral. 1867).

mada del Océano y que la próxima anuidad de su propuesta se enviase con cuenta aparte a la Casa de la Contratación. El día 30 de Octubre de 1609 el Duque de Lerma comunicó al Secretario Gabriel de Hoa la resolución del Rey, y a 25 de Noviembre salió la correspondiente Real Cédula que en un barco de aviso fué enviada a Cuba (115). Seguramente una noticia poco grata para el General Juan de Borja Enríquez, porque con esto cesaba su mando independiente. A 16 de Octubre de 1610 llegó a España, con cuatro de sus nuevos galeones acompañando al General D. Jerónimo de Torres y Portugal, el quinto galeón lo tomó el mismo jefe de la Armada en sustitución de su Capitana perdida, y el sexto fué terminado en 1611. Estos galeones fueron un refuerzo considerable de la Armada del Océano, pues Borja, muy orgulloso, podía comunicar que "han salido tan buenos de vela, bolina y timón, que duda que los haya tenido Va. Mt. tales" (116).

He tratado de la fundación de esta Armada de Barlovento algo más extensamente, porque es la única, sobre la cual existe una serie tan amplia de documentos desde el principio hasta la supresión, dando cuenta también de los pormenores de su establecimiento. Seguramente habría podido prestar grandes servicios a la defensa de las colonias antillanas, si se hubiese conservado por algún tiempo. Y el armisticio con los holandeses en el fondo no justificaba, de ninguna manera, la súbita supresión, poco antes de la terminación definitiva, pues aun había bastante cantidad de enemigos de España: ingleses, franceses y los piratas propiamente dichos, contra los cuales hubiese podido actuar con gran eficacia. Pero las eternas dificultades financieras y la inconstancia del Gobierno también aquí fueron la fatalidad, y a pesar de varios nue-

(115) Indif. Gral. 1867, Billete de Lerma a Hoa: "Su Mt. fué servido de resolver que los galeones que estuviesen fabricados para la Armada de Barlovento, se trujesen a España, para que se juntasen con las Armada del Océano, y que cesase la fábrica de los demás, y como del cuerpo de esta Armada ha de salir, siempre que conviniere, para los efectos que fuesen menester en las Indias, la parte que fuere menester, manda Su Mt. que por el Consejo de ellas se dé orden, como se aplique a la Armada del Mar Océano la consignación que estaba hecha para la de Barlovento, y que para su cumplimiento se hagan luego los despachos necesarios, y que esta consignación venga por cuenta aparte para este efecto y lo esté en la Casa de la Contratación separada de las demás Hacienda de Su Mt., para que se pueda entregar luego que lo mandare, y así lo dirá Vmd. en el Consejo y se porná en ejecución. Dios guarde... El Duque." Se ve que a Lerma le interesaba en primer lugar la seguridad del dinero. El Secretario Juan de Ciriza añade: "Háganse los despachos en conformidad de lo que Su Mt. manda y apréstese un barco de aviso que los lleve."

(116) Indif. Gral. 1867, Consulta de la Junta de Guerra de Indias de 26-X-1610, y DU II 14, 72 s.

vos intentos ya no se ha emprendido jamás esfuerzo tan completo para dominar la situación.

Ya en 1613 tuvo que encargarse a D. Jerónimo de Portugal (117) hacer escala con su armada en la isla de la Trinidad y limpiar de enemigos la costa. Y en 1623 se supo otra vez que las salinas de Araya y las Islas de Barlovento estaban tan infestadas de enemigos que el muy perito y valiente Tomás de Larraspuru tuvo que ser enviado con once barcos de la Armada del Océano a la costa de Venezuela para eliminar a los malhechores. Después tenía que recoger los tesoros de Tierra Firme, pero estaba pertrechado tan deficientemente que la Avería tuvo que enviarle un socorro de cuatro barcos (118). En el quinto decenio del siglo XVII fué creada otra vez una Armada de Barlovento, pero ya en 1647 había sido suprimida (119). En vano su jefe D. Juan de Urbina trató de formarla de nuevo; y, sólo cuando las quejas de la costa de Barlovento ya no podían ser desatendidas, el Consejo de Indias consultó al Rey en 1663 la reorganización de la Armada de Barlovento. Fué terminada en 1664: 6 fragatas y una carabela, y otra vez pasa lo mismo que antes: la Armada de Barlovento en 1665 es incorporada a la del Océano. Otro intento de 1667 fracasó aun más lamentable: El Virrey de la Nueva España declaró que no podía cargar con el sustento de la armada y los dos barcos principales, Capitana y Almiranta, fueron llamados a España, con el encargo de llevar la Hacienda Real, mientras que los otros tres bajo el mando del Almirante D. Alonso de Campos sucumbieron en un ataque demasiado atrevido contra los piratas, que iban a saquear Maracaibo (120). Campos fué preso por orden del Virrey de la Nueva España, pero finalmente absuelto por la Junta de Guerra de Indias.

En este intento de reforzar de nuevo la Armada de Barlovento, es notable que el Virrey de la Nueva España se negó a aprovisionarla. No será atrevido hacer de esto conclusiones, no solamente sobre las grandes pretensiones de las tripulaciones de las flotas, sino también sobre el tonto egoísmo de los colonos a cuya defensa finalmente tenían que servir las armadas. Sabemos también de sucesos anteriores lo poco

---

(117) DU II 14, 74.

(118) DU II 14, 82.

(119) Veitia Linaje, Norte II, Cap. 5, 4. Indif. Gral. 2515, Lib. 2.

(120) Veitia Linaje, Norte II, Cap. 5, 5-9. El jefe de los piratas era el célebre inglés Morgan, mientras que poco antes ya el francés L'Olonnais había castigado gravemente las costas de la laguna.

que estaban dispuestos los habitantes de la costa a preferir el bienestar público a su propio egoísmo. Poco antes de la muerte de Don Felipe II fué necesaria una Cédula Real mandando que los colonos debían proveer de lo necesario a la Armada de la Carrera a precios moderados, porque era costumbre que antes de su llegada se escondían los víveres y otros provisiones y no salían a luz antes de subir enormemente los precios (121), procedimiento que, por cierto, también existía en otros tiempos, pues el egoísmo es universal y de siempre.

En esta breve descripción que sólo podía tenía en cuenta lo más imprescindible, creo haber aclarado la intervención del Consejo de Indias en la navegación colonial hasta tanto que, como resultado total, se puede afirmar que también en este ramo el Consejo ha hecho todo lo que podía hacer. Los obstáculos que en esto se le oponían y que no podía vencer con todos sus esfuerzos, fueron, además de la intemperie de la naturaleza, el egoísmo y la inercia de los mercaderes, las continuas e invencibles calamidades financieras y, sobre todo en el siglo XVII, la falta de pericia y constancia en el Gobierno que frecuentemente ha hecho fracasar en plena ejecución los mejores y más fértiles intentos y proposiciones.

III

El Consejo de Indias y la ciencia

Siendo el Consejo de Indias una autoridad de administración y justicia, se comprenderá que aquí no se puede tratar de describir una actuación científica o literaria del Consejo entero, porque tal actuación naturalmente no ha existido. Y lo que han trabajado en este sentido sus

---

(121) Indif. Gral. 856, Real Cédula de 24-III-1598: "...Por cuanto siendo informado que en los puntos y partes de las Indias adonde llega y entra la Armada de la Guarda de la Carrera dellas, los vecinos de los tales puertos y de los lugares circunvecinos esconden y encubren los mantenimientos por venderlos a excesivos precios, como lo suelen hacer... y porque es justo que se acuda al remedio dello, en cuanto fuere posible, por la presente mando a mis Gobernadores de los tales puertos y partes... que prevengan y ordenen lo que convenga, para que los mantenimientos... se provean, pagándose a justos y moderados precios."

individuos en particular—y no fueron pocos (1)—saldría del margen de esta descripción. Más bien intentaré dibujar en pocas líneas, cómo el Consejo de Indias, en su labor administrativa, tomó posición frente a los diferentes ramos de la ciencia que entraron en su órbita. Se demostrará en el curso de nuestra descripción, cuán numerosos y múltiples fueron los asuntos científicos que tuvo que determinar. La historia, la geografía y las ciencias naturales tienen entre ellos la participación más importante, en general con preferencia a puntos de vista prácticos y personales, mientras que los problemas teológicas y jurídicos que por ejemplo tocan al tratamiento de los indios, tendrán que quedar fuera de esta descripción.

En tiempos de Carlos V, fueron, en primer lugar, cuestiones de ciencia natural y geográficas en las que tuvo que ocuparse el Consejo de Indias, así como la elección de las personas que tenían que resolver estas cuestiones, en su mayor parte dentro de la órbita de la Casa de la Contratación de Sevilla, a la cual incumbía en primer lugar la ejecución práctica de estos asuntos.

Ya poco después de su fundación el Consejo, como hemos mencionado, tuvo que hacer una Visita fundamental a la Casa sevillana (1526). En ésta resultó que el padrón náutico que era norma de la navegación de las Indias, necesitaba una profunda revisión (2). Para ejecutarla, fueron consultados, como dijimos, cada uno de los pilotos sevillanos sobre su opinión referente a las distancias y derrotas del camino a las Indias. Sus contestaciones, muy diferentes, fueron entregadas al Piloto Mayor de la Casa de la Contratación, Diego de Ribero, de nacionalidad portuguesa quien, a base de ellas, hizo un nuevo padrón de navegación. Además, el sabio Hernando Colón recibió asimismo el encargo de dibujar otra carta náutica para su comprobación. El padrón de vez en cuando tenía que ser revisado por el Piloto Mayor y los Cosmógrafos. Copias impresas del original, los mismos personajes las legalizaban con un sello de control. El Piloto Mayor y los Cosmógrafos antes de ser nombrados eran examinados por los Jueces Oficiales; y el Consejo de Indias, a propuesta de éstos, nombraba al mejor aprobado (3). Pero con excepción de este nombramiento y del eventual dictado de nuevos reglamentos, el Consejo de Indias dejaba a la Casa de la Contratación

(1) Recuerdo al Dr. Juan Bernal Díaz de Luco, Pedro Mártir, Dr. Lorenzo Galíndez de Carvajal, Lic. D. Rodrigo de Aguiar y Acuña, Dr. Juan de Solórzano Pereira, entre otros.

(2) V. mi Tomo I, 81.

(3) V. Recopilación de Leyes de las Indias, Lib. 9, Tít. 23, Ley 1.

la inspección de la labor de estos funcionarios científicos, cuya instrucción fundamental fijó en las grandes Ordenanzas de 1552, capítulo 127 a 143.

Poca ocasión tuvo, en el reinado de Carlos V, el Consejo de Indias para fomentar especialmente las ciencias teóricas. El Emperador estaba tan ocupado en los grandes problemas políticos que no bastaba el tiempo y quizás también el interés personal, para intervenir en asuntos de la ciencia teórica referente a las colonias y dar de su parte impulsos a ella. Así se comprende que no hay más que un caso en el cual el Consejo de Indias tuvo ocasión de mostrarse patrocinador de trabajo científico.

En 1532, Gonzalo Fernández de Oviedo, el primer historiador de la colonización española, había presentado una súplica al Consejo de Indias que se le diese una subvención para su investigación de la geografía e historia de las Indias. Había ya reunido gran copia de material y quería aumentarlo en otros viajes, para lo cual necesitaba también un ayudante. El Consejo de Indias estaba conforme con la instancia, consultando a 27 de Mayo de 1532 al Emperador que diese a Oviedo el encargo oficial para completar sus colecciones y entregar todo el material al Consejo de Indias, para que éste lo pusiese en orden y lo incorporase en la crónica. Además propuso que se le diese cada año una ayuda de costa. Francisco de los Cobos como consultor del Emperador estaba conforme con la propuesta, con la condición que Oviedo no hiciese imprimir nada antes de hacer examinar su manuscrito (4). efectivamente, a 18 de Agosto de 1532 le fué concedida una ayuda de

(4) Indif. Gral. 737, Consulta de 27-V-1532: "Gonzalo Fernández de Oviedo, vecino de la Isla Española, ha tenido cuidado e inclinación de escribir las cosas de las Indias y háse ofrecido aquí, que siendo Va. Mt. servido recojerá todo lo que en esto tiene escrito, y más escribiría todo lo que le queda, poniendo particularmente las propiedades de cada tierra e isla y extrañezas que en ella ha habido y hubiere y las condiciones de los moradores y animales de ellas, mandándole Va. Mt. hacer merced de algún salario para el gasto y trabajo que en ello ha de tener, así de ir de unas tierras en otras, como de un oficial que ha de traer consigo. Al Consejo, muy poderoso señor, parece que sería cosa conveniente que hubiese memoria del tiempo en que las Indias se descubrieron, y desde aquel principio acá todo lo que en ellas había pasado, y ha pasado, para que se ponga en la crónica de España y no se pierda la memoria. Y también nos parece que Oviedo tiene más habilidad y experiencia que otro ninguno de los que allá están, para ello. Siendo Va. Mt. servido, al Consejo parece que a éste se le mandase que juntase todo lo que tiene escrito, y discurriese por aquellas tierras donde no ha andado, para ver lo que no tiene visto, y de todo hiciese memoriales y los enviase a este Consejo, para que aquí se ordenase y se pusiese en la crónica, y que Va. Mt. hiciese merced a Oviedo de alguna ayuda de costa cada año por el trabajo que en ello ha de poner y para ayuda a un escribiente que consigo ha de traer..." Al margen de la relación de Consulta Cobos escribe:

costa de 30.000 mrs. (80 Ducados) por año, testimonio de la economía que entonces reinaba (5). La primera parte de su gran obra fué ya impresa en 1535 y 1547. El permiso de imprimir la segunda parte se dió mucho más tarde, a 11 de Abril de 1568, o sea once años después de la muerte de Oviedo (6).

En el tiempo del Rey D. Felipe II, empezó a presentarse al Consejo de Indias más frecuentemente la necesidad de ocuparse en asuntos científicos, pues el Rey era amigo entusiasmado de las ciencias, fomentándolas donde quiera que pudiese, sobre todo cuando podía aumentar sus conocimientos de su gran imperio colonial y profundizarlos en las más diversas ramificaciones. Cuando se formaron las segundas Ordenanzas del Consejo de Indias en 1571, fué creado el cargo de un Cosmógrafo-Cronista Mayor, reunido al principio en una sola persona, cuya misión era, primero escribir la historia de las colonias y controlar los trabajos de otros referentes a ella y además, en el ramo geográfico-naturalista, reunir a base de relaciones enviadas de las Indias todo lo que era de importancia para el conocimiento de las colonias (7).

Como sabemos, Juan López de Velasco había servido al Presidente Juan de Ovando como amanuense muy apto en la Visita del Consejo de Indias. Por su trabajo fué premiado con el cargo de Cosmógrafo-Cronista Mayor, y ha correspondido también en esta función a las esperanzas fomentadas en el Consejo de Indias.

Ya desde 1569, durante la Visita de Ovando, se había comenzado a redactar en el Consejo detallados interrogatorios, para adquirir ma-

---

"Consulta con parecer que se le debe dar alguna cosa porque escriba, y que lo que escribiere, no se imprima, sin que primero dé un traslado para que Su Mt. lo mande ver."

(5) DU II 17, 288.

(6) DU II 14, 136. La impresión fué interrumpida en el libro 20 por la muerte de Oviedo en el año de 1577. El permiso de imprimir de 1568 quedó sin efecto; la obra completa salió a luz en 1851 a 1855 en cuatro tomos bajo los auspicios de la Real Academia de la Historia.

(7) El reglamento para el Cosmógrafo-Cronista Mayor está en las Ordenanzas de 1571 bajo los números 117 a 122 (DU I 16, 457-459). R. Carbia (La Crónica oficial de las Indias Occidentales, 1934) ha concluído de la fundación del doble oficio, no sin violentar considerablemente los hechos, la creación de la "Crónica Mayor" de las Indias, poniendo ésta en comparación con la Crónica de Castilla. Así llega a considerar Antonio de Herrera como primer Cronista Mayor, criticando poco amistosamente los méritos de Juan de Velasco. Pero en el Título de éste, ambos oficios se valoran igualmente: "...el cual entienda y se ocupe en recopilar y hacer la historia general de las Indias, y juntamente ordene y ponga en forma conveniente las cosas tocantes a la cosmografía y descripciones de las dichas Indias" (Indif. Gral. 874, de 20-X-1571).

teriales destinados a una estadística geográfico-histórico-naturalista de las colonias (8). Las contestaciones llegadas fueron entregadas al nuevo Cosmógrafo-Cronista quien, de ellas y de otro material ya existente, compuso hasta fines de 1574 su amplia "Descripción universal de las Indias", cuya copia presentó al Rey en Septiembre de 1574 (9). Don Felipe mandó al Consejo repasase la obra, y éste a 7 de Diciembre de 1576 dió su parecer que "con algunas enmiendas que el Consejo ha hecho en él [sc. el libro], es obra muy buena y conveniente, para que Va. Mt. la tenga, y también el Consejo, para cosas que cada día se ofrecen, de que se podrá tomar mucha luz, y está puesto por buena orden y bien trabajado, aunque para ello se ha aprovechado de muchos libros y papeles de Sta. Cruz, Cosmógrafo que fué de Va. Mt. para lo de las Indias, que cuando él murió se tomaron a sus herederos por mandado de Va. Mt. y se entregaron a Juan de Velasco, para que se ayudase de ellos y de otros papeles que se han traído de las Indias. Y aunque por razón de su oficio y del salario que Va. Mt. le da, tiene obligación a dar cada año una obra de su ministerio, pero por ser ésta grande y señalada y que debajo de un libro comprehende lo que pudiera dividir en muchos, y por haberlo tan bien trabajado y puesto en buena orden, parece al Consejo que, siendo Va. Mt. servido, se le podrá hacer merced... de 400 Ducados en Penas de Cámara del Consejo..." (10). Cuánto apreciaba el Rey el trabajo, se puede concluir del hecho de que aprobó sin titubeos la propuesta del Consejo de Indias (11) y que también en los años siguientes otorgó a Velasco varias mercedes (12). Pero como además cobraba 100.000 mrs. de salario y 50.000 de ayuda de costa, el Consejo frente a una nueva súplica de merced (en 1582) estimó que ya era de sobra, consultando al Rey en este sentido, quien estuvo conforme y con esta ocasión dejó al juicio del Consejo que los ocho ejemplares de la "Descripción" de Velasco se pusiesen en el Consejo bajo llave, para no

(8) Como muestra cito gran cantidad de interrogatorios impresos (del año de 1579) en Indif. Gral. 1529 y 1530.

(9) Publicada por Don Justo Zaragoza en 1894. Extracto en DU I 15, 409 ss.

(10) Indif. Gral. 738, Consulta del Consejo de 7-XII-1576.

(11) Ibidem, contestación del Rey al margen: "Está bien y así se haga."

(12) Indif. Gral. 740, Consulta de 28-IX-1582, en la cual el Consejo enumera las mercedes que se hicieron a Juan López de Velasco: "...cuando Va. Mt. el año pasado de 7[7] le hizo merced del oficio que tiene de Cosmógrafo y Cronista Mayor de las Indias, se le señalaron con él 100.000 mrs. cada año, y el año siguiente se la hizo también Va. Mt. de mandar, se le diesen demás de esto 50.000 mrs. cada año de aysda de costa... y porque entonces hacía el dicho libro, se le hizo merced, demás de esto, de 400 Ducados, en lo

perderse o caer en manos ajenas (13). Pues aun por razones de política exterior se mantenía cuidadosamente el punto de vista que ningún extranjero tuviese conocimiento de los secretos de las Indias (14).

Juan López de Velasco en 1588 (1-X) fué promovido a Secretario del Consejo de Hacienda, pero no antes de 1591 fué decidido por el Rey que los dos oficios se separasen. El de Cronista Mayor se dió a 19 de Octubre de 1591 al Lic. Arias de Loyola, con el encargo de leer las clases

---

que procedió de un regimiento de Méjico que se mandó vender, y por razón de esto se le dieron, acabado el dicho libro, otros 400 Ducados en Penas de Cámara, librados en Antonio de Cartagena, y el año 77 se le dió el oficio de Sello y Registro de la Audiencia del Nuevo Reino que se entiende valió cerca de 500 Ducs., y el año 79 se le dió la mitad de lo que procediese de un regimiento de la ciudad de Santa Fe que dicen le valía más de 200 Ducs., y el año pasado de 81 también se le hizo merced de la cuarta parte de lo que procediere de un oficio de Procurador de la Audiencia Real de los Reyes que será más de otros 100 Ducados. Con lo cual... parece que está bastantemente gratificado..." Efectivamente, además del salario y ayuda, fueron en total 1.600 Ducados las mercedes que se le hicieron.

(13) Ibidem, nota marginal del Rey: "...También lo está [sc. bien] que decís en esto, y se le puede responder que se contente con lo que se ha hecho con él. Y habiendo antes de ahora pensado en estos libros de la descripción de todas las Indias, me ha parecido que por ser de la calidad que son, y por el inconveniente que se podría seguir, si anduviesen en muchas manos, como podría ser faltando alguno de los que los tienen o mudándose de ese Consejo, pues para solos los dél son apropósito, sería bien que todos se recogiesen en el Consejo y se pusiesen en algún cajón cerrado, adonde, cuando se ofreciese necesidad, los pudiesn tomar, para ver con el espacio que conviniese, lo que quisiesen, volviéndolos después a su lugar, que sería tenerlos como en sus casas, y se remediaría que, faltando alguno, no se perdiesen o trasladasen, y así pareciéndoos que esto está bien, como a mí me lo parece, lo ordenaréis, recogiendo todos los dichos libros en la parte que digo, y avisándome, como se hiciere."

(14) Había en esto alguna rigurosidad. Cuando, por ejemplo, se embargó la "Historia de las Indias y conquista de Méjico", de Francisco López de Gómara, en 1554, se encargó por Real Cédula al Lic. Villagómez, Alcalde Presidente entonces del Juzgado de la Cuadra en Sevilla y más tarde Consejero de Indias, el embargo de los ejemplares existentes en Sevilla sólo por la razón de que "no conviene que el dicho libro se venda ni lea ni se impriman más libros dél, sino que los que están impresos, se recojan y se traigan al Consejo Real de las Indias", y se pusieron graves penas a la reimpresión y a la venta (200.000 mrs), y aun los particulares tenían que pagar 10.000 mrs. si no entregaban sus ejemplares (Patron. 170, Rl. Cédula de 8-I-1554). El expediente contiene pormenores muy interesantes: Los 12 libreros sevillanos—se llaman: Juan Tello, Juan de Medina, Melchor Marcos, Luis Laso, Alonso Montero, Pero de Sanzores, Diego Jiménez, Alonso Gómez, Juan Alemán, Juan Gutiérrez, Francisco Díaz y Diego de Ayón [Ayllón]—han vendido 24 ejemplares, uno de ellos 12 piezas, y tenían aun de surtido 14, uno de ellos 7. Naturalmente no conocían a los compradores que tampoco se presentaron después de un triple pregón. Dado el alto precio de los libros, estos números son bastante notables.

de matemáticas en la Academia de Madrid, mientras que ya a 4 de Septiembre Pedro Ambrosio de Ondériz fué nombrado Cosmógrafo Mayor, cada uno de ellos con 400 Ducados de salario. No habiéndose conservado la Consulta sobre este asunto, no se puede decir nada sobre la intervención del Consejo en la elección de los personajes. De todos modos, ésta en cuanto al Cronista fué desgraciada. Evidentemente Arias de Loyola no tenía interés alguno en su labor principal: la historiografía de las Indias. Pues aunque Juan de Herrera, Aposentador Real y Arquitecto de El Escorial, le certificó a fines de 1593, haber leído las matemáticas con regularidad, el Receptor del Consejo se negó a pagarle su salario de Cronista Mayor, porque no podía presentar ningún certificado de trabajos históricos (15). Preguntado por el Consejo, declara que todavía no ha podido repasar y ordenar los papeles que se le entregaron, para comenzar su trabajo. Acuerda el Consejo que por esta vez aun se le dé su salario, pero que se le cortará, si al final del próximo termino de pagos no hubiese presentado nada (16).

Pero como Arias de Loyola aun quedó moroso, por fin se le quitó el oficio de Cronista, encargándolo a Pedro Ambrosio de Ondériz, así

---

(15) Indif. Gral. 742, Consulta de 8-III-1594: "El Lic. Arias de Loyola, Cronista Mayor de las Indias, está obligado por cláusula de su título a leer las lecciones de matemáticas que le ordenare Juan de Herrera, Aposentador de Palacio, y a mostrar en este Consejo a fin de cada año algo escrito tocante a la historia de las Indias y presentar certificaciones de lo uno y lo otro, para que se le pague su salario, y por no lo haber hecho en lo que toca a la historia, comoquiera que fué proveído por fin de Octubre de 91, el Receptor le ha detenido la paga del salario."

(16) Ibidem: "y con esta ocasión el Lic. Arias ha pedido en el Consejo que atento a que su obligación en lo de la historia se ha de entender, cuando estén los papeles dispuestos y hecha la elección de ellos, necesaria a la prosecución de lo que está escrito, y a que, cuando se le hubieran entregado todos los papeles, no fuera posible a verlos, llegado a punto de poder comenzar a escribir, por ser muchos, muy varios y confusos, se le mande pagar el salario... y visto en el Consejo donde presentó certificación de Juan de Herrera por donde consta haber cumplido en lo tocante a las lecciones de matemáticas, parece que, aunque desde a poco que fué proveído, se le entregaron todos los papeles que estaban en poder de Juan López de Velasco, pertenecientes a la historia, dividiéndolos de los de la cosmografía, que también se entregaron a Ondériz, se le podrá mandar pagar lo que se le resta debiendo de los 400 Ducs. que le están señalados... respecto de haber leído la cátedra y que dice que se ha ocupado en ir disponiendo los papeles de la historia, con que se le aperciba que ponga luego la mano en ella, teniendo entendido que, si cuando se cumpliere el primer tercio que corra desde ahora, no presentare obra por donde parezca que merece el sueldo, no se le pagará, y que esto mismo se haga en lo de adelante." Se acompaña el certificado de las lecciones de matemáticas y el Rey contesta: "Está bien lo que parece."

que ambos oficios volvieron a quedar en una sola persona (17). Para las lecciones matemáticas se encontró un suplente en el Dr. Ferrofino, italiano, que antes había sido abogado del Rey en la Corte Romana. A 16 de Septiembre de 1595 había sido nombrado Ondériz, pero murió ya a fines del mismo o principios del siguiente año, cuando se disponía a ir a Sevilla para fines científicos.

En Consulta de 12 de Febrero de 1596, declara ahora el Consejo de Indias que para Cosmógrafo Mayor no conoce persona más idónea que el Lic. Andrés García de Céspedes, a quien presenta al Rey para dicho cargo. En cambio, no serviría para Cronista. La historiografía, dice "que requiere hombre aparte muy desocupado y que con muy particular diligencia y cuidado trate de ella; parece converná se vuelva a dividir, dando dueño aparte a lo de la historia" (18). Presenta, pues, para Cronista Mayor a tres personas: Esteban de Garibay y Zamalloa, Lupercio Leonardo de Argensola y Antonio de Herrera (19). Como salario son propuestos otra vez 400 Ducados en Penas de Cámara.

El Rey escogió a Antonio de Herrera, "dejando lo que tiene por lo del aposento, sino lo ha dejado ya" (20). A 15 de Mayo de 1596 los dos

---

(17) Indif. Gral. 874. Título de los oficios reunidos para Ondériz de 16-IX-1595: "...siryáis y tengáis el dicho oficio juntamente con el de mi Cosmógrafo Mayor, sin obligación de leer la lección de matemáticas... porque mi voluntad es que estos oficios se junten en vosotros en la forma y manera que los tuvo Juan López de Velasco."

(18) Indif. Gral. 743, Consulta de 12-II-1596.

(19) Las obras y calidades de los propuestos se enumeran detalladamente; sólo sobre Garibay no se habla con tanta amplitud.

(20) Ibidem, en el dorso de la Consulta de 12-II-1596. "Lo del aposento" era un oficio sin importancia, al parecer la administración de una Caja por amortizar que Herrera tenía desde 1593. Sobre esto escribe el Lic. Laguna, Presidente de Indias, entre otras cosas al Rey: "...Antonio de Herrera tiene dos pretensiones, una que se le pague el salario que son 300 Ducs. cada año, del oficio que tenía, de recibir el dinero del arbitrio de las casas, desde fin de 93 acá que Su Mt. mandó que cesase el salario, porque dice que todavía ha recibido dinero y tenido alguna ocupación en esto. La segunda pretensión es que se le pague alguna cosa en consideración de faltas que pudo tener en el dinero del tiempo que ha estado a su cargo. Y porque con darle este oficio de Cronista con 400 Ducs. de salario que tiene, podría dejar otras pretensiones, se le podrá decir que Va. Mt. le hace merced del oficio, con que las remita y que continúe el recibir el dicho dinero que es ya poco, y lo de obras pias y gastos de Visita que por Cédula de Va. Mt. está mandado entre en su poder, sin llevar ningún salario por ello... Madrid, 28-III-1596." A 30-III-1596 vino de Aceca la contestación: "...en lo que toca a Antonio Herrera, dice [Su Mt.] que él se puede tener por muy satisfecho con lo que ahora se le da, y que así se le declare y se

funcionarios científicos, Céspedes y Herrera, fueron nombrados, al mismo tiempo, ambos como sucesores del difunto Ondériz. Herrera empezó a trabajar con mucho afán, ayudado por varios escribientes, y ya en 1599 pudo presentar al Consejo de Indias la primera parte de sus Décadas para su aprobación. Actuaba de comisario del Consejo el Lic. Alonso Molina de Medrano, quien controlaba el trabajo durante su confección. A 27 de Marzo de 1599 fué aprobada la obra por el Consejo de Indias (21) y en 1601 estuvo terminada la impresión de la primera parte. El resto de las Décadas salió a luz en 1615, alcanzando hasta el año de 1554 (22). Otros trabajos no los ha publicado Herrera, aunque vivió hasta el año de 1624.

El Cosmógrafo Lic. Andrés García de Céspedes, nombrado al mismo día con Herrera, primeramente fué enviado a Sevilla, como su antecesor Ondériz, con el mismo encargo de revisar los padrones náuticos y los instrumentos de la Casa de la Contratación. También para este trabajo el Consejo de Indias nombró a un comisario en la persona del Licenciado D. Tomás Jiménez Ortiz. Céspedes, cuyo trabajo correspondía a la buena fama de que gozaba en el Consejo, recibió como premio en 1600 la cantidad de 600.000 mrs. (1.500 Ducados) y después de morir el matemático Dr. Ferrofino se le otorgó también el oficio de éste con otros 400 Ducados de salario. Tampoco regateó el Consejo en la imprenta de los nuevos padrones, para lo cual fueron destinados 1.500 Du-

---

responda en conformidad de lo que Va. Sia. [Laguna] dice en esta Consulta."—Como se ve, el oficio anterior de Herrera no era, ni con mucho, tan importante, como lo supone R. Carbia (Crónica oficial de las Indias, pág. 152 ss.).

(21) Indif. Gral. 745, Consulta de 27-III-1599: "El oficio de Cronista Mayor de las Indias que al presente sirve Antonio de Herrera, habrá 31 años [recte 28] que se instituyó para reconocer las historias que muchas personas escriben, y ver, si son verdaderas, y escusar muchos inconvenientes y para escribir la crónica de aquella partes, porque no pareciese la memoria de los descubrimientos y hechos notables que pasaron en ellos, y el dicho Antonio de Herrera con mucho cuidado e inteligencia, habiendo visto los papeles y libros que hay en este Consejo, y otros muchos verdaderos y de crédito, ha escrito desde su principio hasta el año 531 la dicha crónica, la cual han visto y censurado el Regente Bruñol y los Licenciados Beltrán de Guevara, Canónigo Doctoral de Avila, y Francisco de Anuncibay Oidor que fué del Audiencia de Quito y el Mro. Fray Diego de Avila, de la Orden de la Santísima Trinidad y últimamente el Licenciado Molina de Medrano deste Consejo, a quien se cometió, y porque ésta es obra verdadera y digna de que salga a luz, especialmente habiendo algunos libros de muchos errores que se derogarán con ella, ha parecido que conviene se imprima luego, como se hará, siendo Vuestra Majestad dello servido." Contestación autógrafa de Don Felipe III: "Como parece."

(22) V. Carbia (Crónica oficial), pág. 166 s.

cados de la Caja de la Avería (23 de Mayo de 1603). Otros 1.000 Ducados costó la impresión del "Regimiento de navegación", publicado por Céspedes en 1605. Indudablemente el Cosmógrafo tenía en su comisario un jefe benévolo y perito. A 5 de Febrero de 1611 fué jubilado con 3/4 de su salario, recibiendo los 200 Ducados restantes su sucesor Doctor Juan de Cedillo Díaz quien, además del oficio de Cosmógrafo Mayor, cargó con la cátedra de matemáticas (23). Este fué el último Cosmógrafo Mayor, cuyo oficio en 1628 fué trasladado al Colegio Superior de la Compañía de Jesús.

Durante el gobierno del Rey D. Felipe III sucedió que, además de Herrera, fué nombrado otro Cronista Historiador General de las Indias. Carbia ha hecho gran diligencia para explicar esta duplicidad estableciendo al lado de la "Crónica Mayor" supuesta por él una "Crónica Menor de Indias", cuyo representante, por cierto único, dice haber sido el Lic. Pedro de Valencia, nombrado en 1607 (24). Como ya la tesis artificial de la Crónica Mayor, también esta idea del historiador argentino es un producto de su propia fantasía. En realidad no se trata de la creación de un oficio nuevo, sino sólo de una merced personal tan frecuente en los tiempos de Lerma. Esto ya se puede deducir de la forma de su Título que se fundamenta en sus calidades científicas, indicando la importancia de que personajes de su clase se ocupen en la historiografía (25). Desde luego Valencia no podía ser nombrado Cronista Mayor—pues éste ya era Herrera—, pero se le dió el Título parecido de Cronista Historiador General de las Indias Occidentales. Su salario se fijó en 500 Ducs. en Penas de Cámara y 500 de ayuda para mudarse. Pero como la Caja de las Penas de Cámara del Consejo de Indias estaba casi agotada, se mandó en 1608 que estos salarios fuesen pagados de la Caja de Oficios Vendibles (26). Que el nombramiento de Valencia fué

---

(23) Sobre Céspedes, v. DU II 14, 163, 170, 173 s. II 15, 35, II 16, 158, 164. Sobre el sucesor Cedillo: DU II 14, 68, II 16, 164. Los títulos de ambos en Indif. Gral. 874.

(24) Carbia (Crónica oficial), pág. 125 ss.

(25) Indif. Gral. 874: "...teniendo consideración de las muchas letras, erudición, lectura, inteligencia de lenguas, continuo estudio y curiosidad en inquirir y saber la scriptura sagrada, doctores, historiadores y otras muchas y buenas partes que concurren en vos, el Lic. Pedro de Valencia, y considerando lo mucho que importa que semejantes personas se ocupen en hacer las historias por el crédito, autoridad y verdad con que su escritura se ha de conservar en la memoria de las gentes, he tenido y tengo por bien, de haceros mi Cronista Historiador General de las Indias Occidentales..." Todo lo demás son las acostumbradas frases protocolarias.

(26) El 6-IX-1608 salió la Cédula de pagarle de la Caja de Oficios Vendidos. Cuatro meses más tarde se otorgó este beneficio también a Herrera y a su mujer (Doña María de Torres Hinestrosa que recibía por año 300 Ducados), pues se dice que "sus salarios no se le pagan, por no haber dinero deste género [sc. Penas de Cámara] en poder del Receptor."

meramente personal, se demuestra por el hecho de que después de su muerte la plaza ya no fué proveída otra vez.

A mediados del año de 1625 el Consejo de Indias presenta una Consulta sobre la sucesión del difunto Antonio de Herrera (27). Al parecer, el oficio estaba muy solicitado, pues 13 personas, nada menos, estaban en la primera lista del Consejo de Indias, entre ellas también Lope de Vega Carpio (28). Cinco de ellos habían hecho instancia por escrito. Pero en la Consulta el Consejo presenta solamente cuatro que considera dignos en primer lugar, empezando con el Lic. Luis Tribaldos de Toledo, luego el Lic. Gil González de Avila, el Dr. Eugenio de Narbona y el Dr. D. Tomás Tamayo de Vargas. De cada uno se da una característica científica breve. Y aunque no se nota ninguna recomendación especial de uno de los cuatro propuestos, tenemos la impresión de que al Consejo le parecían especialmente idóneas las cualidades del Dr. Tamayo, tanto más, cuanto que había escrito ya gran cantidad de obras, en su mayor parte históricas. Pero el Consejo se cuidó muy prudentemente de pronunciar un juicio, pues el Lic. Tribaldos era allegado del Conde-Duque de Olivares como bibliotecario suyo, y el Conde-Duque desde hacía algún tiempo era Gran Canciller de las Indias y como tal había firmado, aunque excepcionalmente, esta Consulta. Así no era más que natural que Tribaldos efectivamente se llevó la plaza de Cronista Mayor de Indias, con fecha ya de 12 de Julio de 1625.

Como única obra sobre historia de las Indias, Tribaldos escribió una "Historia de Chile", siguiendo un deseo expreso del Consejo (29)

---

(27) Indif. Gral. 755, Consulta de 26-VI-1625 con anejos.

(28) Eran los siguientes pretensores del oficio de Cronista Mayor de las Indias: El Lic. Tribaldos de Toledo.—Fr. Juan de la Puente, dominico.—El Lic. Gil González de Avila.—El Dr. Eugenio de Narbona.—El Dr. D. Tomás Tamayo de Vargas.—Alonso López de Haro. Compuso el Nobiliario.—El Lic. Antonio de León. La Recopilación.—Don Lorenzo Banderamen. Historia del Rey D. Felipe II.—El Lic. Bermúdez Pedraza, Secretario de Estado.—El Mro. Maldonado, Dominico. Historia General de España.—El Mro. José de Valdivieso.—Lope de Vega Carpio.—Francisco Caro de Torres." De éstos, Tribaldos, Narbona, Tamayo, Bermúdez Pedraza y Caro dirigieron solicitudes especiales al Rey; Tamayo, además, una lista impresa de sus obras: 14 en castellano y 6 en latín. El Secretario de Indias Pedro de Ledesma había preguntado al Contador Diego de Olmos (probablemente de la Caja de Castilla), qué Cronistas de Castilla había actualmente. Eran Fr. Juan de la Puente, Gil González de Avila y el Lic. Francisco de Rioja, favorito también del Conde-Duque.

(29) "Yo tomo por particular asunto de mi oficio de Cronista Mayor de las Indias la Historia de Chile, por decreto del Real Consejo de ellas", dice él mismo en la introducción de su Historia de Chile (v. Carbia, Crónica oficial, pág. 184, nota 2). El duro

que quería poner en claro la situación confusa de la conquista chilena, confusa sobre todo, después de la intervención del P. Luis de Valdivia. Pero Tribaldos no ha podido terminar su obra, pues murió a los 76 años, en 1634.

En la elección del sucesor parece que al principio hubo algunas dificultades. Ya he mencionado que el Consejo en 1625 hubiese visto con agrado la elección de Cronista del Dr. Tamayo, pero que al parecer no osaba insistir en ella, por ser Tribaldo favorito del Conde-Duque. Pero en 1628 el Consejo se atrevió a proponer al Rey al Dr. Tamayo como futurario del oficio de Cronista, para que Tribaldos "tuviese a su lado persona que le acudiese, de la experiencia y parte de D. Tomás" (30). A esta Consulta el Consejo no recibió contestación del Rey, pero Tamayo entendió, al parecer particularmente, que el Monarca le había otorgado la futura, y suplicó que se le diese un tema para su trabajo. El Consejo de Indias le encargó la continuación de la historia de Herrera y le hizo entregar los documentos (31). Pero la muerte de Tribaldos puso otra vez al Consejo en trance difícil, pues nuevamente había un pretendiente del oficio, criado del Conde-Duque: el Lic. Francisco de Rioja.

La Consulta presentada al Rey D. Felipe IV en este asunto se desvía algo de la forma acostumbrada, no siendo firmada por el Consejo entero, sino solamente por el Secretario D. Fernando Ruiz de Contreras. Además, la lista de propuestos y su calificación no está incorporada en el texto, sino escrita en una hoja aparte (32). Como esta hoja, según era costumbre, quedó en el gabinete del Rey, no estamos enterados de los pormenores, pero sabemos por la contestación del Rey que ha dominado la situación con gran habilidad, declarando que el Lic. Rioja

---

juicio de Carbia se basa únicamente en su concepto especial de la "Crónica mayor".

(30) Indif. Gral. 758, Consulta de 23-II-1635: "parece que teniéndose en el Consejo consideración a la mucha edad del Licenciado Luis Tribaldos, el año de 628 consultó a Va. Mt., se le podía hacer merced a Don Tomás de la futura subcesión de la dicha plaza, por lo que convenía que para beneficio de lo que escribiese Tribaldos, tuviese a su lado persona que le acudiese, de la experiencia y partes de Don Tomás, y que desde luego escribiese lo que se le ordenase; no se le había de dar salario ni otro emolumento..."

(31) Ibidem, en la misma Consulta.

(32) Ibidem: "Y tratando el Consejo de proveer etsa plaza, ha parecido de dar cuenta de todo lo referido a Va. Mt. y proponer personas para ella y las que se han hallado de las partes necesarias son las que se refieren en las relaciones que van con ésta, de las cuales habiéndose hecho relación y votádose en conformidad de la orden de Va. Mt. los pareceres que tuvieron los de él son los que van con ésta. Madrid, 23 de Febrero 1635."

estaba ocupado en asuntos de su servicio Real y que por eso nombraba al Dr. Tamayo para Cronista Mayor de las Indias, con la condición que dejase sus otras ocupaciones. Como misión suya le indica una obra, escrita en latín, sobre la historia eclesiástica de las Indias (33), en contra de lo que el Consejo de Indias le había encargado. A 27 de Mayo de 1635 es nombre el Dr. Tamayo, y ya a fines del mismo año manda una Real Cédula a los Virreyes, Gobernadores y todas las autoridades eclesiásticas de las Indias para que envíen copias de todos sus documentos históricos al Dr. Tamayo. La mayor parte de ellos no los recibió, pues murió a 2 de Septiembre de 1641.

El nombramiento de su sucesor se hizo esperar más de dos años. La causa de este largo aplazamiento no se conoce documentalmente. Es posible que intervinieran en ello los acontecimientos históricos: La separación de Portugal, la rebelión de Cataluña y la destitución del Conde-Duque fueron suficientemente importantes, para hacer olvidar cosas de menos relieve. De todos modos, el sucesor de Tamayo no fué nombrado antes del 23 de Octubre de 1643. Lo fué el Maestro Gil González de Avila, varias veces ya propuesto para el oficio de Cronista Mayor de las Indias. Las causas especiales de su nombramiento no se conocen, porque ya no existe la Consulta respectiva. Causa importante de su elección, como sucesor de Tamayo, fué su obra "Teatro Eclesiástico", comenzaba a escribir hacía ya algún tiempo y que le había probado como historiador eclesiástico. La colección de documentos de Tamayo fué puesta a su disposición y más tarde se repitió la orden para las autoridades eclesiásticas de las Indias que enviasen material histórico. Pero el Cronista en la composición de su "Teatro Eclesiástico" de las Indias no ha sido muy afortunado. La obra tiene bastante cantidad de errores y es muy deficiente en su presentación exterior. Estos defectos quizás resultan del hecho de que Avila era ya un anciano cuando comenzaba su trabajo, y que ,según comunican sus coetáneos, hacia fines de su vida sufrió de parálisis senil (34). A 25 de Mayo de 1658 murió en Avila, su patria chica, a los ochenta años de edad.

---

(33) Ibidem, al dorso de la Consulta, autógrafo de Don Felipe IV: "A Francisco de Rioja tengo ocupado en mi servicio, y por esto nombro a Don Tomás Tamayo, cesándole todas las otras ocupaciones y títulos, porque es menester que sirva en esto, y que en estos tres años escriba una historia eclesiástica de las Indias en latín, a satisfacción de mis Consejos y en primer lugar de ese de las Indias."

(34) Indif. Gral. 772, Consulta de 6-II-1658: "Por un Decreto de 10 de Mayo del año pasado de 1656 se sirvió Va. Mt. de resolver que por la larga edad y achaques del Mro. Gil González de Avila, Cronista destos Reinos y de los de las Indias, se le diese

ESCUELA DE ESTUD
HISPANO-AMERICANOS

No salió, pues, ninguna historia eclesiástica de las Indias de verdadero valor durante los 22 años de servicio de los últimos dos Cronistas, aunque ambos de por sí eran investigadores de renombre. Y desde que en 1615 Antonio de Herrera dejó de mano su labor de las Décadas, los Cronistas Mayores de las Indias durante 43 años no han producido ningún trabajo digno de su rango de sabios.

Probablemente, aun haciendo caso omiso de favoritismos, está esto relacionado con el hecho de que los Cronistas en su mayoría entraron en su oficio ya de avanzada edad: Tribaldos tenía 67 años; Avila, 65, y su sucesor no tenía menos.

Este fué el Lic. Antonio de León Pinelo, cuyo nombre ya figura en la lista de pretendientes al tiempo del nombramiento de Tribaldos (35). Y precisamente él hubiese sido digno de ser nombrado mucho antes al oficio de Cronista, porque por sus largos estudios de la legislación indiana, era también conocedor profundo de la historia colonial (36). A 6 de Febrero de 1658 la Cámara de Indias presentó al Rey D. Felipe IV una Consulta en la cual con profusión de elogios recomendaba el nombramiento de León Pinelo para Cronista provisional como sustituto de Avila. "Se ha considerado—dice la Cámara—que siendo el Licenciado Antonio de León... sujeto tan noticioso y versado en todas las cosas historiales tocantes a aquellas provincias... de que ha dado bastantes muestras, no sólo en la Recopilación que está ajustando, sino también en tantos libros y papeles, como ha escrito en diversas materias de aquellos Reinos, y sabe las leyes peculiares de su gobierno y lo más particular que ha sucedido en todas aquellas tan dilatadas provincias, de cuyas noticias se ha valido el Consejo en muchas ocasiones, y es lo que se debe buscar para el ministerio de Cronista, y que demás de esto concurren en él tantos años de servicios hechos en el oficio de Relator del Consejo de Indias y de éste de Cámara... ha parecido que siendo Vuestra Majestad servido se podría nombrar por ahora en este oficio el dicho Lic. Antonio de León durante la ausencia y enfermedad del dicho

---

licencia para salir desta Corte y que los gajes y emolumentos que le están señalados le corriesen y se le pagasen, no obstante, en su ausencia, por no tener otra cosa para alimentarse... y viendo la Cámara que hasta ahora no ha vuelto el dicho Gil González... y siendo cada día mayor el impedimento, no se promete el Consejo que pueda estar capaz de volver a servir su oficio..."

(35) V. arriba, pág. 413, nota 28.

(36) V. mi Tomo I, 310 ss. De las obras históricas de León Pinelo, desgraciadamente, muchas quedaron sin imprimir y otras se perdieron, como su "Historia del Real Consejo de las Indias".

Gil González de Avila, pues por las partes y méritos que concurren en él tan apropósito para el ministerio, estará muy bien empleado en su persona, demás de que será muy útil y conveniente por el acierto y ajustadas noticias con que continuará la crónica de las Indias..." A esto respondió el Rey muy secamente: "Como parece" (37).

El nombramiento de León Pinelo era por ahora sólo provisional, pero pocas semanas después murió el Mro. González de Avila (38), y la Cámara de Indias tuvo que hacer nuevas propuestas. Importando mucho a ella y al Consejo entero que el Lic. León Pinelo entrase por fin en el oficio tan apropósito para él; y, conociendo el concepto poco favorable del Rey, la Cámara se puso en relación con el Consejo de Gobierno, quien le comunicó que también él no conocía a persona más idónea que al Lic. León (39). Ponderando este hecho, la Cámara a 3 de Junio de 1658 propuso como pretendientes: En primer lugar al Lic. León Pinelo; en segundo y tercero, a D. José Pellicer de Tovar (40) y a D. Alonso Núñez, ambos Cronistas. Al mismo tiempo propuso que se dijese al elegido que tendría que observar rigurosamente las Ordenanzas, y caso que no, se nombraría a otro. Evidentemente la Cámara estaba segura de que el Lic. León reconocería esta exigencia, que a otros quizás parecería molesta. El Rey contestó muy pronto: "Nombro a Antonio de León en la forma que parece" (41). Parece que esta respuesta volvió dentro de una semana, pues ya a 11 de Junio se responde a una

---

(37) Indif. Gral. 772, continuación de la Consulta mencionada en la nota 34.—La Consulta está firmada por el Gran Canciller de las Indias, Don Luis Méndez de Haro, Don Fernando Ruiz de Contreras y el Marqués de Montealegre.—Carbia refiere, que según J. T. Medina, el Consejo de Indias había ya propuesto en 1641, después de la muerte de Tamayo, al Lic. León por Cronista, pero sin conseguirlo del Rey (Carbia, pág. 204, nota 3).

(38) Carbia (pág. 202) dice "Mayo", por equivocación en el cálculo romano, usado por Nicolás Antonio ("séptimo calendas Maii").

(39) Indif. Gral. 722. Consulta de la Cámara de Indias de 3-VI-1658: "...Antes de proponer sujetos la Cámara a Va. Mt., deseó saber del Consejo de Gobierno el concepto de los que pueden ser apropósito, y habiéndole participado los pretendientes que hay a esta ocupación, se ha referido en la Cámara que todo el Consejo siente que ninguno servirá mejor el oficio de Cronista Mayor de las Indias que el Lic. Antonio de León, resolviéndose a cumplir en el ejercicio dél con lo dispuestò por las Ordenanzas que disponen las materias que se han de escribir y precisan el tiempo en que lo ha de hacer el Cronista..." Aquello era un procedimiento muy inusitado, pero no incorrecto. Desde luego se podía suponer que el Rey no se opondría tanto a la opinión del Consejo entero como a la de tres o cuatro Consejeros de la Cámara.

(40) Pellicer era Cronista de Castilla y Aragón y autor de los "Avisos" (v. mi Tomo I, 227 ss.).

(41) Indif. Gral. 772, Consulta de 3-VI-1658.

pregunta de la Contaduría "que haya de gozar uno y otro salario, como de oficios distintos" (42). Y a 14 de Junio el Secretario Juan Bautista Sáenz Navarrete comunicó al Lic. León Pinelo su nombramiento, diciendo: "Su Mt. (Dios le guarde) ha sido servido nombrar a Vmd. por Coronista Mayor de las Indias y manda se advierta a Vmd. que ha de cumplir con lo dispuesto por las Ordenanzas del Consejo, en cuanto a las materias que se han escribir, precisando el tiempo en que se debe hacer, y que sino lo executare Vmd. así, se pasará a proveer el oficio en quien con toda precisión cumpla con la Ordenanza, de que aviso a Vmd., para que lo tenga entendido. Y juntamente le doy la enhorabuena con todo gusto, asegurando a Vmd. que lo he tenido muy particular con esta Provisión, por haber dado tan buen cobro al oficio de Coronista. Guarde Dios... Md. 14-VI-1658. Vmd. me dé a mí la enhorabuena que le aseguro ha sido más propio mío el empeño que de Vmd. J. B. Sáenz de Navarrete.". León Pinelo agradeció la felicitación al margen de esta carta en 8 de Julio: "Doy muchas gracias a Vmd. por la parte que ha tenido en la merced que Su Mt. (Dios le guarde) me ha hecho de Coronista Mayor de las Indias; si bien reconozco que es casi todo por el favor de Vmd., yo la acepto muy reconocido por el recuerdo que en ella se incluye de lo que he servido al Consejo y por gastar en su servicio lo que me restare de vida. En cuanto al servir yo no tengo otra obligación y la Ordenanza lo manda y mi deseo es cumplir con lo que el Consejo me señalare para ocupar y trabajar en su servicio. Guarde Dios... 8-VII-1658. El Lic. Antonio de León Pinelo" (43).

Pero fué lamentable que sus longevos servicios ya terminaron a los dos años. A 22 de Julio de 1660 murió repentinamente después de breve enfermedad, sin haber hecho algo notable en su oficio de Cronista. Tres meses más tarde el Consejo de Indias presentó en Consulta de 15 de Octubre de 1660 al Rey sus nuevas propuestas, indicando en primer lugar a D. Antonio de Solís, en segundo a D. José Pellicer de Tovar, ya propuesto la vez anterior, y en tercero, al Racionero sevillano D. Juan Durán de Torres (44). En cuanto a Pellicer, Cronista también de Cas-

---

(42) Ibidem, anejo a la citada Consulta.

(43) Ibidem, anejos a la misma Consulta.—Como felicitación la carta de Navarrete parece algo extraña, pero al parecer su objetivo principal sería comunicar al Lic. León la cláusula sobre las Ordenanzas, como lo había mandado el Rey pues en el Título mismo no se menciona.

(44) Indif. Gral. 775, Consulta de la Cámara de Indias de 15-X-1660.

tilla y Aragón, se anotaba expresamente (45) que tendría que dejar todas sus otras ocupaciones y trabajar exclusivamente en la crónica de las Indias, porque los Cronistas anteriores habían quedado muy rezagados, y que ella tendría que ser adelantada en todo caso, refiriéndose esto a cualquier proveído por el Rey.

De esta cláusula se puede deducir que el Consejo de Indias estaba muy preocupado por la continuación de la crónica de las Indias, y que especialmente por las muchas ocupaciones de Pellicer temía que por su nombramiento—muy posible por su gran influencia—podrían resultar nuevas dilaciones. Para evitar esto en forma no capciosa, el Consejo añadió precisamente a su nombre dicha cláusula, que luego intentó hacer menos llamativa por la añadidura generalizante (46).

El Rey eligió a D. Antonio de Solís, quien de su parte no hizo caso de la Ordenanza, escogiendo la conquista de Méjico como tema de su labor, después de que al principio había pensado en la continuación de Herrera, pero luego conoció que sería necesario aclarar primero los grandes acontecimientos de la historia de las Indias, como explica en los dos primeros capítulos de su trabajo (47). Desgraciadamente, no ha podido terminar su gran obra. Habiendo publicado en 1684 el primer tomo, con la conquista de la ciudad de Méjico, murió a 19 de Abril de 1686 (48).

El sucesor de Solís había sido designado ya varios años antes. Pues el sistema de futurarios, asostumbrado en los funcionarios españoles desde hacía medio siglo, se introdujo ahora también en la provisión de los Cronistas. En 1676 el Dr. Pedro Fernández del Pulgar, Canónigo Magistral de Palencia, había dirigido una instancia al Rey, solicitando que se le diese la futura del oficio de Cronista Mayor de las Indias. El Consejo de Indias había ya presentado una Consulta, desgraciadamente perdida, al Rey en 6 de Octubre de 1676, pidiendo para Pulgar la futura de Cronista, y la repitió a 14 de Enero de 1677, diciendo que según su título y estudios anteriores era digno de esta merced, y que no había gastos por el nombramiento, pero de esta manera el proveído po-

---

(45) Ibidem: "En segundo [lugar] a Don José Pellicer de Tovar, el cual, si Va. Mt. le nombrase, sería preciso, fuera con calidad de preferir esta ocupación a todas las que tuviese, desembarazándose dellas, para entender en ésta, porque los Cronistas anteriores han dejado esta obra muy atrasada y conviene proseguirla sin intermisión qualquiera que Va. Mt. fuere servido nombrar."

(46) De este concepto desde luego no se encuentra la más mínima indicación en el texto de la Consulta. Pero quien conoce las formas entonces acostumbradas en el tratar de tales asuntos algo difíciles, no pondrá en duda la exactitud de mi opinión.

(47) Solís, Historia de la Conquista de Méjico, Lib. 1, cap. 1 y 2.

(48) Carbia, Crónica oficial, pág. 212.

dría ya preparar su futura labor. En 20 de Enero ya fué concedida la merced (49), pero Pulgar tuvo que esperar aun nueve años, hasta entrar en su oficio. Y muerto Solís, en seguida fué nombrado a 23 de Junio de 1686 otro futurario, D. Félix Lucio de Espinosa, pues "conviene que siempre haya sujeto de las partes que se requiere, para proseguir en lo referido" (50). Según esto, parece casi que el Consejo de Indias haya defendido la introducción de la futura, principalmente para conseguir cierta continuidad en la prosecución de la crónica general de las Indias que desde los tiempos de Herrera sólo por Pulgar había sido emprendida. Espinosa, después de morir, fué sustituído inmediatamente por otro futurario, D. Luis de Salazar, quien a fines del siglo fué sucesor efectivo de Pulgar, el cual murió en 1697. A 12 de Febrero de 1698 entró en su oficio, que administró durante 36 años, sin que, según Carbia, hubiese hecho algo en la historia de las Indias.

Un juicio general sobre el proceder del Consejo de Indias referente al oficio de Cronista Mayor no es precisamente muy sencillo, porque en ello las fuentes, con excepción de las ya citadas Consultas sobre el nombramiento de los Cronistas, se callan casi por completo. Prescindiendo de los casos de la época de D. Felipe IV, en los cuales el favoritismo bajo el omnipotente Conde-Duque de Olivares ha jugado su papel en este asunto (Tribaldos de Toledo y Tamayo de Vargas (51), se podrá decir que el Consejo de Indias ha hecho lo suyo, para escoger los personajes idóneos destinados a Cronista Mayor de las Indias y conseguirlo frente a la Corona, aunque con esto—en detrimento de la his-

---

(49) Indif. Gral. 785, Consulta de la Cámara de 14-I-1677: "Por parte del Dr. Pedro Fernández del Pulgar, Canónigo Magistral de Palencia, se ha dado memorial, representando que fué Visitador del Arzobispado de Burgos y que se ha empleado en los ejercicios de todas letras y historias desta Monarquía en servicio della, sobre que tiene hechos diferentes trabajos, y también en la historia universal, y para poder continuar en materia tan útil y necesaria al bien común, suplica a Va. Mt., le haga merced de futura de Cronista de las Indias, sin gajes por ahora ni emolumento alguno, pues sólo desea emplearse con este título en servicio de Va. Mt.—Y habiéndose visto en la Cámara, con la Consulta que sobre esta misma pretensión se hizo a 6 de Octubre de 1676 y lo resuelto a ella, y considerando que los títulos y ocupaciones que ha tenido este sujeto, le hacen digno de cualquier empleo, ha parecido que así por esto, como por tenerle por apropósito por sus estudios y aplicación para el oficio de Cronista Mayor de las Indias, y que con la esperanza de suceder en él, cuando vaque, tendrá nuevo aliento y motivo para continuarlo, podría Va. Mt. servirse hacerle merced de la futura que pide deste oficio, pues no habiendo de gozar gajes algunos, no se acrecienta gasto a la Real Hacienda."—Contestación del Rey: "Como parece."

(50) Indif. Gral. 874, en el Título de Espinosa.

(51) V. arriba, pág. 413 s.

toriografía indiana—no ha tenido suerte en el caso del Lic. León Pinelo, no obstante todos sus desvelos, para colocar al estudioso y sabio autor de la "Recopilación" a tiempo en el cargo tan apropósito para él (52).

Otra cosa es, sin embargo, después del nombramiento, su posición frente a sus Cronistas y a su labor. Aquí tenemos la impresión de que el Consejo de Indias, en contra de su costumbre, ha sido muy apático en la inspección, sea por sus muchas ocupaciones, sea porque ha confiado demasiado en sus funcionarios científicos, con excepción del caso del Lic. Arias de Loyola (53). De todos modos resultó de esto que durante todo el tiempo no salió ninguna historia indiana de grandes vuelos, como la había comenzado Herrera y empezó a continuarla Pulgar. Tribaldos, González de Avila y Solís han trabajado con más o menos éxito en ciertas especialidades de la historia de las Indias: Chile: historia eclesiástica y Méjico; pero el mejor trabajo de éstos, el de Solís, quedó en los comienzos, así como también Antonio de Herrera adelantó en sus "Décadas" sólo hasta el año de 1554, aunque le quedaron aún largos años de vida.

Pero todos los otros Cronistas Mayores no han dejado rastros importantes de su labor: Arias de Loyola, Tamayo, León Pinelo (por lo menos con respecto a los años de 1658 a 1660), Espinosa y Salazar han muerto sin enriquecer la historiografía indiana, en parte por demasiada edad, pero en parte también por falta de interés en la especialidad que les estaba encargada. Por cierto que el Consejo intentó ejecutar cierta vigilancia en los Cronistas por un comisario nombrado entre sus compañeros, pero la tarea de éste parece haber sido bastante ilusoria y no se presentaba antes de la imprenta (54).

Hablando de la fundación del oficio de Cronista Mayor de las Indias, ya hemos ponderado el gran interés científico del Rey D. Felipe II (55). Este interés originó también la comisión a Nueva España de su médico Francisco Hernández, al efecto de estudiar la historia natural de las Indias, especialmente la botánica. Al mismo tiempo fué nombrado Protomédico General de Indias (56), subordinándosele el Doctor

---

(52) V. pág. 417.

(53) V. pág. 409 s.

(54) Así, por ejemplo, el Consejero Lic. Alonso Molina de Medrano fué Comisario de las Décadas de Herrera, y el Lic. Luis de Cerdeño y Monzón lo fué para la Historia de Méjico de Solís.

(55) V. arriba, pág. 406.

(56) DU II 15, 279 ss., donde está también su Instrucción como Protomédico. El Título en Contratación 5787, Tomo I, 17 s.

Sánchez Renedo, nombrado ya dos antes antes para el Perú. Se escogió la Nueva España "por haber en ella más yerbas y plantas". Fué obligado especialmente a estudios detallados sobre el uso y valor medicinal de las plantas. La comisión se fijó en cinco años, pero fué prolongada dos veces por un año (57). En 1577 el Dr. Hernández volvió con riquísimas colecciones de todas clases (58), que fueron entregadas al Consejo de Indias, y el Rey pensó en hacer imprimir la historia natural, renunciando después por falta de dinero, y envió todas las colecciones a la Biblioteca del Escorial (59), donde gran parte fué destruída por un incendio en el siglo XVII.

De la iniciativa personal de D. Felipe II procedió también la comisión del matemático valenciano Jaime Juan a la Nueva España e Islas Filipinas (60). Este fué presentado y recomendado al Rey en Lisboa por Juan de Herrera, arquitecto del Escorial, a fines de 1582. Entró en el servicio de D. Felipe, y éste mandó, por el Secretario Antonio de Eraso, al Consejo de Indias que examinase las propuestas del valenciano y consultase sobre su salario y su viaje (13 de Diciembre de 1582). Habiendo enfermado el Lic. Gasca de Salazar, Presidente interino, la respuesta se retrasó algo, y Eraso tuvo que recordarla a '31 de Enero de 1583. Una semana después salió la respuesta del Consejo, en general conforme, pero se propuso examinarle primero a causa del salario conveniente. El memorial de Jaime Juan también fué leído y aprobado por el Cosmógrafo Juan López de Velasco. Pero el Rey Don Felipe, otras veces tan lento, sobre todo en cuestiones de dinero, no estaba conforme con el Consejo en lo del salario, escribiendo, al parecer bastante molesto, que él estaba satisfecho de las calidades de Jaime Juan, y que por eso se debía ya fijar el salario y despacharle a la mayor

---

(57) A 15-V-1575 y 25-VI-1576. En 1575 había ya terminado 12 tomos de dibujos de la historia natural, en 1577 estaban hechos 15 y otros 5 por terminar (Aud. Méjico 1090, Lib. 8).

(58) DU II 14, 283. Las semillas que trajo, en parte fueron sembradas en los jardines del Alcázar de Sevilla, en parte llevadas a Madrid.

(59) En 1582 el Rey escribió al Consejo de Indias en la contestación a una Consulta: "...se me ha acordado de scribiros que los cuerpos de libros de yervas y animales y otras cosas que el Dr. Francisco Hernández hizo, y creo que están en el Consejo, se entreguen a Bartolomé de Santoyo por cuenta y razón, para que los ponga en la parte donde le mandaré avisar" (Indif. Gral. 740, Consulta de 28-IX-1582). Sobre los trabajos del Dr. Hernández, v. especialmente los escritos del P. Barreiro, O. S. Aug.

(60) Sobre Jaime Juan, v. mi artículo en "Investigación y Progreso", Año X, 1936, pág. 10 ss. Su Título en Contratación 5788, Tomo I, 176 s.

brevedad (61). Así se hizo: Se le dió un salario de 400 Ducs. por año, viaje libre y una ayuda de costa de 300 Ducs., otra prueba de que el Rey en el fomento de asuntos científicos no estaba tan reacio, como generalmente se demostraba. Jaime Juan llegó a Madrid, recibió sus instrucciones (fechadas en Aranjuez, 5 de Mayo de 1583), y continuó pronto su viaje a Sevilla. Con la flota del General D. Antonio Manrique desembarcó a 18 de Agosto en la Nueva España. De su trabajo en el Virreinato conocemos únicamente la observación del eclipse de la luna de 17 de Diciembre de 1584. Pero el viaje tan cuidadosamente preparado finalmente no tuvo resultados. Apenas llegado a Filipinas, Jaime Juan en 1586 sucumbió a la fiebre, sin haber comenzado su trabajo. Sus libros, papeles e instrumentos—éstos debían devolverse al Consejo de Indias y venderse los libros—han desaparecido. En 1608 fué nombrado para las Islas Filipinas nuevo Cosmógrafo en la persona de Juan de Segura Manrique (62).

Otro ramo de la ciencia que incumbía inspeccionarlo al Consejo de Indias, es la instrucción pública en las colonias, no tanto en su actuación práctica en especial, sino más bien en su inspección general y legislación. Como en tantos ramos de la vida práctica procedían también en ésta la mayor parte de los impulsos desde las colonias cuyas necesidades naturalmente se conocían mejor allí, que en la lejana metrópoli, la cual, en general, tenía que restringirse a examinar y aprobar las sugestiónes procedentes de las colonias y tomar las medidas legislativas necesarias para la ejecución y el fomento de ellas y, además, dár su fallo en los casos de diferencias.

Por eso en este lugar no podremos ocuparnos de la historia de la instrucción pública colonial y de sus instituciones: Universidades, escuelas superiores y primarias, sino, como en todo este tomo, sólo indicar a grandes rasgos la intervención del Consejo de Indias, como autoridad directiva.

---

(61) Indif. Gral. 740, Consulta de 5-II-1583: "...primero sería bien, si Va. Mt. es servido, que Jaime Juan viniera aquí y se viesen los instrumentos que lleva, para que conforme a ellos y a lo que se entendiese de su habilidad, se le ordenase lo que más conviniese..." Nota marginal del Rey: "De la suficiencia de Jaime Juan se tiene satisfacción, y así se le podrá señalar el salario que pareciere que es bien que lleve..."

(62) Contratación 5788, Tomo I, 439, Titulo de 13-IX-1608. Instrucciones en "Disposiciones complementarias", Tomo III, 66 s.

Se comprende que en un país colonial recientemente abierto duró bastantes años hasta poderse ocupar en serio de la fundación de Universidades. Casi sesenta años después del descubrimiento, aproximadamente al mismo tiempo, se crearon las dos primeras Universidades de Lima y Méjico. Poco después del aniquilamiento de la peligrosa rebelión de Gonzalo Pizarro el Cabildo Municipal de Lima resolvió enviar dos procuradores a España, Jerónimo de Aliaga y el Provincial de los dominicos Fray Tomás de Sanmartín, para presentar al Consejo de Indias gran cantidad de deseos (63), y, entre ellos, también la propuesta de establecer en Lima un "Studium generale", una Universidad. La Orden dominicana, según su tradición el más celoso representante de la ciencia entre las Ordenes mendicantes, poseía en Lima un convento de Nuestra Señora del Rosario que el procurador Fray Tomás recomendó como muy apropósito para la fundación de la Universidad. Y efectivamente, a 12 de Mayo de 1551, salió firmada por la Reina-Regente Doña María, una Real Provisión que, conformándose con la propuesta de Fray Tomás de Sanmartín, concedió que en el convento dominicano de Lima se fundase con los privilegios de Salamanca una Universidad, hasta que se encontrase para ella otro lugar, y con exclusión de toda jurisdicción. También los graduados en ella no estarían libres de pechar, como era costumbre en Salamanca (64).

Estas por cierto eran para la nueva fundación dos restricciones muy importantes. Y en general resulta de la Provisión que el Consejo de Indias consideraba solamente provisional la creación en el convento dominicano, porque sabía desde luego que ésta, muy probablemente, produciría dificultades. Y éstas no tardaron en presentarse. Los dominicos desde un principio habían considerado la Universidad confiada a ellos como su propiedad ilimitada, y la admisión de estudiantes de ningún modo era tan general, como hubiese correspondido a un Estudio General. El Rector era siempre el Prior del convento, pero a su lado, y aun encima de él, estaba el Provincial de la Orden, de cuyo parecer dependía todo, hasta el nombramiento del Rector.

---

(63) V. Eguiguren, Alma mater, pág. 10 ss. En la pág. 19 se reproduce la instrucción: "...suplicar a Su Mt., tenga por bien y haga merced que en el monasterio de los dominicos desta ciudad aya Estudio General con los privilegios y exenciones y capitulaciones que tiene el Estudio General de Salamanca..."

(64) DU II 15, 175 s., Eguiguren, pág. 39 ss. con varios errores históricos. M. Cuevas (Hist. de la Iglesia de Méjico, Tomo II, 287) equivoca la fecha seducido por la Recopilación (Lib. 1, Tit. 22, Ley 1).

Pero al lado de esta Universidad dominicana tan parcialmente dirigida había ya en aquel decenio lecciones independientes en los conventos de varias otras Ordenes y, sobre todo, una en la catedral que fué dotada con 500 Pesos al año, de la Hacienda Real, por el Conde de Nieva, y bastante frecuentada. Pero esta lección terminó cuando por un Real decreto general fueron prohibidas todas las subvenciones procedentes de la Hacienda Real (65).

En 1565 no existía, pues, efectivamente, ninguna Universidad pública en Lima, accesible a todo el mundo. El Arzobispo Fr. Jerónimo de Loaisa, de la misma Orden dominicana, escribió varias veces (en 1564 y 1566) al Consejo de Indias, proponiendo que se erigiese en la catedral un Estudio General completo, defendiendo su parecer también "de boca" ante el Consejo por el procurador Alonso de Herrera (66). Y asimismo el Cabildo municipal de Lima hizo varias representaciones (25 de Febrero de 1568 y 12 de Marzo de 1571) ante el Consejo de Indias (67). Este contestó a todas estas propuestas encargando a las autoridades peruanas que informasen y diesen su parecer.

El Virrey D. Francisco de Toledo, como se sabe, uno de los defensores más enérgicos del Patronato Real, puso también fin a la situación insostenible de una Universidad Real con restricciones claustrales (68). La libre elección del Rector fué el primer paso. A 11 de Mayo de 1571 la Audiencia autorizó la libre elección de un lego para Rector, y, poco después, el Dr. Pedro Fernández de Valenzuela, Alcalde del Crimen en la Audiencia, fué elegido unánimemente primer Rector lego (69). Inútilmente protestaron los dominicos, e inútil fué también el intento, hecho en forma muy brusca, de intimidar a los Profesores legos. Alcanzaron únicamente la separación completa de la Universidad, que se trasladó a la catedral. Y los cronistas monacales se vengaron pobremente, suprimiendo el nombre del primer Rector lego a la posteridad.

Para evitar que los dominicos hiciesen una competencia inadmisible, prohibió el Consejo de Indias, a 7 de Julio de 1572, que hubiese en el convento dominicano cualquier acto universitario, ni promociones, ni

---

(65) DU II 15, 239 s. La dotación de por sí estaba concedida y sólo se prohibió sacarla de la Hacienda Real. Pero el Lic. Castro, en vez de tomarla de otras fuentes, la quitó por completo.

(66) Eguiguren, pág. 138.

(67) DU II 15, 256, 285.

(68) Eguiguren, pág. 184.

(69) Eguiguren, pág. 183 ss.

lecciones (70). A 20 de Diciembre de 1574 la primera promoción de la Universidad autónoma se verificó en la catedral, no sin un nuevo intento de estorbo por parte del iracundo Provincial dominicano, Fr. Andrés Veles (71), pero con mucha satisfacción de todos los amigos imparciales de la Universidad. Poco después la Universidad recibió su edificio propio, comprando el municipio para ella el convento de los agustinos en San Marcelo por el precio barato de 3.000 Pesos, de los cuales 2.500 puso a disposición el claustro de Profesores, y el Cabildo municipal 500. La reconstrucción del convento la pagó asimismo el colegio de Profesores. Fué elegido como Patrón el Evangelista San Marcos (72). Dos años más tarde (3 de Octubre de 1576) se dió a la Universidad, a la par con su primera dotación suficiente, otro nuevo edificio en San Juan de la Penitencia, porque el primero estaba muy lejos del centro de la ciudad—los Profesores y estudiantes usaban caballos y mulas, para llegar allá—y además no tenía abrigo contra los rigores del calor. El nuevo local fué inaugurado solemnemente en presencia de las autoridades el 25 de Abril de 1577, día de San Marcos (73).

Generalmente el Consejo de Indias no se entromete en los sucesos interiores de la Universidad, pero naturalmente es informado por los Virreyes de todos los asuntos importantes. En la controversia de los dominicos interviene por la prohibición de las promociones en el convento (74), al Virrey D. Francisco de Toledo, amigo especial de la Universidad, le encarga conceda a ésta una dotación suficiente de 13.000 Pesos, así que se puede crear buena cantidad de cátedras. Pero esta considerable dotación, basada en los tributos de ciertos Repartimientos de indios, corriendo el tiempo, disminuyó mucho, en parte por su decrecimiento natural, en parte porque los que lo cobraban, no procedían como debieran. Y antes de que el Virrey Conde de Monterrey se posesionase de su oficio, la Audiencia de Lima, regentando los destinos del Virreinato, tuvo que escribir a principios del año de 1601 al Consejo de Indias pidiendo se arreglase esta dificultad. En 15 de Diciembre del mismo año, obrando con inusitada rapidez, el Consejo, a consecuencia de esas indicaciones, dirigió una Consulta al Rey D. Felipe III, proponiendo después de explicar el asunto, que se debía "ordenar y mandar

---

(70) Eguiguren, pág. 261.

(71) Eguiguren, pág. 275 ss.

(72) El primer Patrón de la Universidad fué el Evangelista S. Lucas. La elección del Patrón se hizo sorteando (Eguiguren, pág. 279 s.).

(73) Eguiguren, pág. 361 ss.

(74) V. arriba, pág. 425.

al Virrey que con comunicación de la Audiencia vea y examine y averigue la cantidad que es menester para los gastos precisos de la dicha Universidad y Colegio [de S. Felipe y S. Marcos], y que ésta se sitúe en los tributos de los primeros Repartimientos de indios, y se incorpore y entre en la Caja Real, para que después cobre della y corra por su cuenta..." El Rey se declaró conforme con la propuesta (75). Asimismo el Consejo fija los derechos del Maestrescuela del Cabildo Catedralicio como Canciller nato de la Universidad (76), prohibiendo que los miembros de la Audiencia Real de Lima sean Rectores de la Universidad, porque su oficio principal los ocupa tanto que para el Rectorado no queda tiempo. Pleitos importantes entre la Universidad y otras organizaciones, así en 1602 y otra vez en 1613 con los jesuítas (77), son sentenciados por el Consejo de Indias a base de las informaciones que se piden al Virrey y a la Audiencia. Sería largo detallar todas estas ocasiones en que interviene la autoridad suprema; la breve enumeración ya comprueba suficientemente cuánto trabajo causó al Consejo sola ésta, aunque importante, organización.

Casi al mismo tiempo que Lima, se fundó la Universidad de Méjico: a 21 de Septiembre de 1551. El anciano y benemérito Virrey Don Antonio de Mendoza, poco antes de su traslado al Perú, había sugerido ante el Consejo de Indias, crear en Méjico un Estudio General, no solamente para el perfeccionamiento de los hijos de conquistadores, sino también para los caciques nobles, considerando deseable que los indígenas llegasen a contacto más estrecho con los conquistadores. Había destinado parte de sus propios bienes en la Nueva España para formar la primera dote para sustento de la Universidad, medida muy previsora, porque por ella fué animado también el Gobierno a participar de su parte en la dotación financiera de la nueva fundación.

A 21 de Septiembre de 1551 salieron varias Reales Cédulas que declaraban la fundación de la Universidad de Méjico; entre ellas una dirigida a D. Luis de Velasco, sucesor de Mendoza, comunicando la fundación y el otorgamiento de los derechos de la Universidad de Salamanca, pero con exclusión de toda jurisdicción y libertad de pechar de sus graduados, exactamente como las concesiones hechas para la Universidad de Lima. Además, el Emperador concedió 1.000 Pesos de oro al año como ayuda de gastos, 500 de la Hacienda Real y 500 de Penas

(75) DU II 16, 6, 14 ss. Aud. Lima 2.
(76) DU II 16, 13 ss., 21 s.
(77) Ducumentos en Aud. Lima 337.

de Cámara. Añadíase a esto la renta anual de los bienes donados por D. Antonio de Mendoza. Así la Universidad de Méjico desde un principio estaba mucho mejor dotada que la de Lima, que materialmente dependía por completo del convento de los dominicos. Por eso estaba también mucho más independiente. En el Real Decreto de fundación se mandaba que el Virrey, en unión con la Audiencia, tenía que fijar las cátedras de todas las Facultades según su propia opinión, y que las lecciones empezasen inmediatamente (78). La Universidad fué inaugurada solemnemente el 25 de Enero de 1553 y las lecciones comenzaron el 3 de Junio. Entre los primeros Profesores se nombran: Fr. Pedro de la Peña, O. P., más tarde Obispo de Verapaz y de Quito, para Teología; Fr. Alonso de la Veracruz, para Sagrada Escritura; Dr. Pedro de Morones, Fiscal de la Audiencia y después Oidor de Guadalajara, para Derecho Canónigo; Dr. Melgarejo, para Derecho Civil; Dr. Cervantes

(78) La carta de Mendoza al Consejo de Indias referente a la fundación no la he podido hallar, y conocemos los pormenores sólo por la Real Cédula del Príncipe-Regente dirigida al sucesor de Mendoza (de 21-IX-1551), donde se dice (Aud. Méjico 1089, L. 4, fol. 420): "...Don Antonio de Mendoza, Virrey que fué desa tierra, escribió al Emperador-Rey, mi Señor, que esa ciudad de Méjico hacía instancia que se fundase en ella Universidad de todas ciencias donde los naturales y los hijos de los españoles fuesen instruidos en las cosas de nuestra sta. fe católica y en las demás Facultades, y que entendido lo que importaba, había señalado personas en todas Facultades, para que desde luego leyesen liciones, con esperanza que les puso que se había de fundar y crear en esa tierra la dicha Universidad con sus cátedras, y que para principio de ello había dejado señalado por propios unas estancias suyas con ciertos ganados y suplicó que mandase proveer y ordenar con brevedad, y Su Mt. acatando lo susodicho y que los prelados y religiosos desa tierra lo han pedido y suplicado, ha tenido por bien que esa dicha Universidad se funde en esa ciudad de Méjico, y para fundación della es su voluntad de mandar dar 1.000 Pesos de oro en cada un año, los 500 de su Real Hacienda y los otros 500 en Penas de Cámara, entre tanto que se asienta lo del Repartimiento en que está mandado que se señale alguna parte de tributo para dotación della. Y así con ésta vos mandamos enviar Cédula nuestra, para que los Oficiales desa Nueva España den cada un año los mil Pesos de oro. Por ende yo vos mando que luego que ésta recibáis, proveáis como la dicha Universidad se funde en esa dicha ciudad de Méjico y se pongan en ella personas de todas Facultades, para que desde luego lean liciones y se ordenen e instituyan sus cátedras, como allá parece convenir a vos y a los Oidores desa Audiencia y se gasten en ello los dichos mil Pesos que así mandamos dar, y lo que rentaren las estancias que el dicho Don Antonio de Mendoza ha dado para ello. Y porque es bien que los que se graduaren en la dicha Universidad y estudiaren en ella, gozen de las libertades de que goza el Estudio y Universidad de Salamanca, os mandamos enviar asimismo Provisión nuestra sobre ello con ciertas limitaciones."—La Provisión referente a las exenciones está a folio 242 s., las "limitaciones" son: "con tanto que en lo que toca a la jurisdicción se quede y esté como ahora está, y que la Universidad del dicho Estudio no execute jurisdicción alguna, y con que los que allí se graduaren, no gocen de la libertad que el Estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene, de no pechar los allí graduados."—La orden para los Oficiales Reales, a fol. 419 s.

Salazar, para Retórica. Además se leían: Instituciones, Artes y Gramática, más adelante también Medicina y Lenguas indígenas (Otomí y Azteca). Hacia fines del siglo XVI la Medicina se divide en dos cursos, Prima y Vísperas. Las cátedras son en parte duraderas, en parte limitadas a cuatro años que se proveen por elección, como también los oficios de la Universidad. El Rector, cuando no tenía gran mayoría, era nombrado por el Virrey. La elección de Rector se hacía el día de San Martín, la fiesta principal el día de la mártir Sta. Catalina en presencia del Virrey. Los Patronos eran los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Para tal desarrollo los ingresos iniciales, la dotación de D. Antonio de Mendoza y los 1.000 Pesos de oro de la Corona, pronto fueron insuficientes; y, ya en 1560, la subvención del Rey fué aumentada con 500 Pesos; en 1571 con 300 más, en tributos de indios. Aquí declara la Real Cédula, expresamente, que se concedió con Consulta del Consejo de Indias este aumento, y podemos suponer que el Consejo habrá propuesto la cantidad redonda de 500 Pesos que fué limitada por el tacaño Monarca a 300 Pesos (79).

La Universidad gozó en seguida de gran concurrencia. Todos los graduados residentes en Méjico, desde el Arzobispo Montúfar hacia abajo, se unieron a ella, y ya a 7 de Febrero de 1554 el Virrey D. Luis de Velasco escribió al Consejo de Indias grandes elogios sobre la nueva fundación (80): "La Universidad que Va. Alt.ª envió a mandar que se fundase de todas ciencias en esta ciudad, se ha fundado y se leen todas. Hácese buen principio y los catedráticos y maesos [!] que al presente hay y la orden que por esta Real Audiencia y por mí se ha dado, verá Va. Alt.ª por la relación que va con ésta. El mayor bien y merced que a esta tierra se pudo hacer fué mandar Va. Alt.ª fundar en esta ciudad Estudio Universal, porque a él concurrirán los hijos de Españoles de todas las Indias que hasta aquí se han criado en todo vicio y sin ninguna doctrina, y hay cantidad destos muy perdidos y en edad que ya no tienen remedio."

Evidentemente también el Consejo de Indias pronto tuvo el concepto de que la Universidad se desarrollaba bien; y, ya en Octubre de 1562, se acordó otra extensión de sus privilegios: sus graduados reci-

---

(79) M. Cuevas (Historia de la Iglesia de Méjico, Tomo II, 299) presenta una lista de los salarios que ciertamente eran muy cortos. Pero hay que tener en cuenta que los catedráticos todos tenían oficios principales muy provechosos, como de Canónigos, Oidores, etc.

(80) Aud. Méjico 19, carta de Velasco, fol. 4 (también en Cuevas, Tomo II, 296). La citada "relación" no se halla.

bieron el derecho de no pechar (81). Y antes de terminar el siglo fué otorgada a la Universidad de Méjico, así como a la de Lima, la jurisdicción para sus Rectores, con excepción de los casos de pena corporal (82).

La bula pontificia de confirmación necesaria para la acción de la Facultad de Teología también en las Universidades Reales que pronto había sido otorgada, parece no haber llegado o perdido de alguna manera, pero más tarde fué pedida y pagada repetidamente en la Curia Romana por el Rey D. Felipe II (83).

Por lo demás, las órdenes referentes a las dos Universidades Reales, en el curso del siglo XVII, fueron asimiladas entre sí por el Consejo de Indias, en cuanto no se referían a especialidades de la dotación y paga de salarios, así en la elección de Profesores (84), en el escalafón (85), en las Ordenanzas sobre el cancillerato de los Maestrescuelas (86) y en el número de examinadores (87).

Además de las dos Universidades Reales, corriendo el tiempo, fueron fundadas varias "Universidades particulares", en parte por las Ordenes religiosas, en parte por particulares. Para ellas el Rey gestionó las bulas necesarias, y su misión principal era el fomento de las lenguas indígenas y la teología. Pero sería largo ocuparnos aquí de ellas (88).

Pertenece, por fin, a las tareas de la órbita científica del Consejo de Indias, más bien en un sentido de técnica, el examen de las múltiples invenciones que se le ofrecieron durante los siglos XVI y XVII, y de nuevos descubrimientos de orden técnico, cuyo conocimiento llegó a España y que parecían dignos de ser examinados en su utilidad con los medios existentes en la metrópoli.

---

(81) DU II 20, 205 (n.º 11).

(82) V. Recopilación de Leyes de las Indias, Lib. 1, Tít. 22 Ley 12.

(83) Cuevas, Tomo II, 288.

(84) Recopilación, Lib. 1, Tít. 22, Ley 34, 38-40, 45.

(85) Ibidem, Ley 28.

(86) Ibidem, Ley 16. En Méjico el Maestrescuela Dr. Sancho Sánchez Muñón ha desempeñado el oficio de Canciller durante 40 años (M. Cuevas, Tomo II, 293).

(87) Recopilación, Lib. 1, Tít. 22, Ley 18.

(88) Hasta fines del siglo XVII fueron: Sto. Domingo, fundada por un legado de Hernando Gorjón; Sta. Fe de Bogotá, Guatemala, Santiago de Chile y Manila. El tiempo de su duración dependía de la aprobación del Consejo de Indias (Recopilación, Lib. 1, Tit. 22. Ley 2). La Universidad de Los Charcas concedida a Fray Tomás de Sanmartín no se creó por la defunción de éste.

Correspondía a los conceptos de aquellos tiempos que entre estas invenciones y descubrimientos estaban, en primer lugar, las que se referían a la minería, sea en lo que tocaba a mejoras del trabajo, sea en productos minerales recientemente descubiertos. En esto hay que tener en cuenta que entonces la minería española era aun bastante rudimentaria en la forma del trabajo y en los conocimientos del aprovechamiento de los productos. Se basa en esto el hecho de que, sobre todo en el tiempo del Emperador Carlos V—y no con ayuda muy solícita del Consejo de Indias, en general xenófogo—, tuviese que recurrirse a la minería y metalurgia mucho más desarrollada de Alemania, sobre todo después de haberse descubierto las minas de cobre en la Isla Española y en Cuba. En ambos casos sólo con la ayuda de peritos alemanes se logró hacer el cobre apto para el uso (89). Pero en cuanto era posible, el Consejo de Indias se sirvió, como es natural, de peritos nacionales que tuvo que buscar la Casa de la Contratación. Cada año llegaban de las Indias preguntas sobre productos de minas recientemente hallados que no sabían allí qué hacer de ellos, muchas veces acompañadas de grandes envíos de muestras, y siempre se manda por el Consejo a la Contratación que dé su parecer o que haga ensayos con lo que se envió. Así en 1573 D. Martín Enríquez, Virrey de la Nueva España, remite 27 cajas de mineral de plata, acompañadas de una declaración del porcentaje de plata por quintal, acompañadas de una declaración del porcentaje de plata por quintal, y de azogue que se pierde en ello, y se ordena a la Contratación de hacer ensayos sobre el procedimiento más provechoso (90). En 1597 Diego de Ospina envía desde Mariquita (Nueva Granada) dos quintales de metal de las minas de plata descubiertas allí que hay que ensayar en Sevilla (91). Y en 1593 D. Luis de Velasco, Virrey de Méjico, comunicó que en algunas minas se había descubierto un metal nombrado Antimonio que contenía plata, pero que no habían podido ensayarlo por falta de peritos. El Consejo de Indias comunicó al Rey que enseguida había circulado preguntas, pero que no había encontrado a nadie. Dice que casualmente estuvo en Madrid Juan Schedler, antiguo Factor de los Fugger, quien a petición del Consejo había escrito sobre ello a Almadén, de donde le contestaron concienzudamente que sin ver antes el metal, no se podía decir nada. Se encargó a Don Luis de Velasco que enviase algunos trozos del metal, lo cual hizo éste en 1595 (92). El Rey mandó que un trozo se diese a sus médicos de

(89) V. mi artículo "Johann Tetzel" en "Ibero-Amerikanisches Archiv", año X, 2.
(90) V. DU II 14, 271.
(91) DU II 14, 293.
(92) Indif. Gral. 743, Consulta del Consejo de 8-VII-1595.

cámara, el otro a Benavides—no sé quién sería este personaje—para ensayarlo (93).

También en Venezuela se habían descubierto minas de cobre por el año de 1585, y el Gobernador D .Luis de Rojas envió un quintal del mineral a España, pidiendo se ensayase y se le comunicase, si sería provechoso trabajar las minas (94). Lo mismo había hecho algunos años antes el Gobernador de Cuba, Francisco Carreño (95), después de haberse descubierto allí nuevas minas de cobre.

Como se ve, en la mayoría de estos casos la intervención del Consejo de Indias se limita a mandar el ensayo de las muestras de mineral remitidas. su elaboración y utilidad. Mucho más trabajo, en cambio, lo causaron las numerosas invenciones que se remitieron al Consejo para probarlas y privilegiarlas. Para el trabajo de las minas se presenta, como muy importante, el invento de Pedro Cornejo de Estrella, de Potosí, para ventilar minas que antiguamente parece haber sido muy defectuoso, pues muchas minas, como escribe el Consejo al Rey, tuvieron que ser abandonadas, porque los obreros se asfixiaron en ellas. Estrella, hijo del célebre cronista Cristóbal Calvete de Estrella, inventó un sistema de ventilación, pidiendo para ejecutarlo una licencia de esclavos y un privilegio de diez años (96). La Junta de la Contaduría Mayor, a la

---

(93) Ibidem, la respuesta del Rey. A los de Almadén parece que ya no se les consultó.

(94) DU II 14, 292.

(95) DU II 14, 284. Véanse también los ensayos de los "metales negrillos", mineral muy oscuro que contenía plata y cobre, y que era muy difícil separarlo (DU II 14, 18, 15, 40). V. también "Disposiciones complementarias", Tomo III, 234-264: "Artefactos e inventos".

(96) Aud. Lima 1, Consula de la Junta de la Contaduría Mayor al Rey Don Felipe II, 11-II-1588: "Del Consejo Real de las Indias se trajo a esta Junta un expediente de Pedro Cornejo de Estrella, vecino de la Villa Imperial de Potosí de la provincia de Los Charcas, en cuya petición refiere muchas cosas tocantes al acrecentaciento de la Real Hacienda de Va. Mt., y particularmente de muchas minas de oro y plata de gran riqueza que en el Perú se dejan de labrar, porque los que entran en ellas, se mueren sin aliento, por falta de viento en que poder respirar, para lo cual nunca se ha hallado remedio, puesto que en buscarle se han gastado gran suma de dineros, y que ansimesmo hay otras muchas minas muy ricas perdidas y ciegas, por no se saber lagrar ni beneficiar, y que mediante su industria y mucha inteligencia conseguida en largo tiempo que ha que trata en este ministerio de la labor y beneficio de minas ha descubierto y hallado modo nunca usado ni visto, para que se puedan labrar y limpiar todas las sobredichas que estuvieren ciegas y perdidas las vetas y faltas de viento, con toda facilidad y tan seguramente, como si estuvieran en la haz de la tierra..."—Probablemente se trataría de gases tóxicos que hacían imposible la entrada en las minas.—Sobre la Junta de la Contaduría Mayor, v. mi Tomo I, 168 s.

cual el Consejo de Indias había entregado el asunto, estaba muy satisfecha de la invención y la recomendó al Rey muy encarecidamente (97). No sin dificultad se consiguió del Rey la licencia, porque a éste le parecía que Estrella reclamaba una merced anticipada, lo cual era muy contrario a los principios del cauteloso Monarca. Pero finalmente la Junta logró, sin embargo, su aprobación (98).

También el desagüe de las minas frecuentemente era un punto álgido del trabajo. Para éste, en 1608, Bartolomé Sumarriva, fundidor de cañones en Sevilla, recibió un privilegio de diez años (99). Pero el problema más difícil en las regiones áridas del Perú era el de la elaboración, tanto del azogue, como de los minerales de metal. La producción del azogue necesitaba grandes cantidades de combustible, como sabemos

(97) Ibidem: "...lo porná en execución, haciéndole Va. Mt. merced de 150 licencias de esclavos, para llevarlos a aquellas provincias a la labor de las minas de oro de Carabaya, en cuyo beneficio los indios reciben mucho daño, y asimismo mandándole Va. Mt. dar privilegio por tiempo de 12 años, para que él solo pueda usar deste su ingenio y nueva invención. Y habiéndose visto sus papeles y después oído a uno de los que aquí nos juntamos a quien se cometió y por cuya relación entendimos que el dicho ingenio (cuyo secreto le comunicó el dicho Pedro Cornejo) es muy útil y de que resultará mucho aumento a la Real Hacienda y bien universal, nos pareció que era bien se le diese el dicho privilegio, lo cual habiéndosele dicho ha replicado, significando con razones de mucho fundamento que en ninguna manera podrá hacer efecto en lo que toca a la labor de las dichas minas de oro, ni en el uso del ingenio, sin llevar los dichos negros, y vuelve a suplicar a Va. Mt. le haga la merced que antes había pedido; y con esta ocasión, habiéndose seguido la plática y oídole de nuevo otro desta Junta y tenido la misma satisfacción de la utilidad del ingenio, nos ha parecido que, atento de ponerse en execución lo que ofrece, se espera que ha de resultar mucho aumento a la Haciendo de Va. Mt. y bien común. Y aquel dicho Pedro Cornejo ha servido a Va. Mt. muchos años en aquellas partes, porque merece gratificación, y a que es hijo de Cristóbal Calvete de Estrella, Cronista de Va. Mt. y que también lo fué del Emperador nuestro señor que está en gloria, persona de muchos méritos, letras y erudición, se le podría hacer merced de 50 esclavos libres de derechos y de darle otros 50 vendidos a razón de los 30 Ducados que se acostumbra, obligándose y dando fianzas..." Al parecer, según esto, la Junta en un principio sólo ha querido conceder el privilegio—que no costaba nada—y solamente a instancia reiterada del pretendiente se ha declarado dispuesta a pedir para él 100 esclavos.

(98) Ibidem, en el dorso la contestación del Rey: "Esto se podrá hacer con que se le mande que dentro de dos años ponga en execución su invención, de manera que se vea y entienda ser tan útil y provechosa, como él ofrece, y en defecto de no ser así, se obligue y dé fianzas de pagar dentro de otros dos años las licencias de los 100 negros a razón de 30 Ducados por cada uno, cada año la mitad, porque me parece que pide merced adelantada, sin obligarse a nada."—A 13-VIII-1588 el privilegio fué concedido por 10 años (DU II 14, 157). Luego la presentación de los fiadores causó aun algunas dificultades, pero finalmente también se arregló a satisfacción de la Junta.

(99) DU II 16, 159. Había pedido 25 años (Indif. Gral. 502, Lib. 1, fol. 180).

también del trabajo de los Fugger en Almadén (100). Hasta que a fines del siglo XVI el capitán Rodrigo de Torres de Navarra en Huancavelica logró sustituir la carísima leña por el "hicho", yerba salvaje que no costaba más que el acarreo. Se comprende que el inventor pidió al Consejo de Indias una renta para su hijo (101).

Referente a otros inventos en el ramo de la minería, citamos sólo la construcción de una combinación de fuelles por la que era posible que una sola persona moviese varios fuelles a la vez (Juan de Meceta en 1543 (102); el invento de nuevos hornos de fundición que rebajarían la pérdida de azogue (D. Carlos de Samano, Alguacil en Méjico que lo había sabido de un extranjero, 1578) (103), así como el de otro horno de fundición (Francisco de Acosta, 1570) (104), y la construcción de una machacadora de minerales (Jácome Alberti, milanés, 1608 (105). Esta invención parece haber sido especialmente valiosa al Consejo de Indias, pues se otorgó a Alberti un privilegio de veinte años y se insertó el dibujo en la concesión. En cambio, el Consejo parece haber tenido cierta desconfianza en el invento pretendido, con traza de alquimia, del Lic. Rafael de Porras Marañón, quien decía haber descubierto unos polvos y una pasta con lo que podía sacar oro y plata de mineral poco valioso (106).

Otro muy numeroso grupo de inventos procedía del deseo de fructificar lo más posible la pesquería de perlas, y de las graves pérdidas que la navegación de las Indias sufría cada año por tempestades y deficiente conducción en las difíciles aguas de las Indias. La pesquería de perlas, principalmente en la costa norte de Sudamérica, por regla general se hacía con buzos indios, más tarde también negros, costando

---

(100) V. Haebler, "Geschichte der Fuggerschen Handlung in Spanien", páginas 93, 100 s.

(101) DU I 6, 242, II 16, 64. Original en Aud. Lima 581. Rl. Cédula de Gandía 9-II-1599 al Virrey del Perú, para que éste informe, si Torres es el mismo inventor, y si ya ha recibido una merced por ello. El Hicho o Ichu (Stipa Ichu) es, según la descripción del Consejo de Indias, "cierta paja que en contorno de las dichas minas nace, a manera de esparto".

(102) DU II 14, 116 (Indif. Gral. 423, Lib. 20, fol. 15 s.).

(103) Indif. Gral. 426, Lib. 26, fol. 111 s., donde se dice: "...habéis hallado y tenéis por medio de un extranjero cierta invención..." (DU II 14, 147).

(104) Indif. Gral. 426, Lib. 25, fol. 88, s. DU II 14, 138. La Real Cédula dice: "...habéis hecho y mostrado la experiencia ante alguno del nuestro Consejo de las Indias..." (3-XII-1570).

(105) Indif. Gral. 502, Lib. 1, fol. 138 s., con un dibujo bastante rudimentario de la machacadora (v. DU II 16, 157, con el número del folio equivocado: 137).

(106) DU II 15, 40 (de 1613).

muchas vidas humanas y por eso muy aborrecida, y con razón, por los amigos de los indios (107). Ya en los primeros tiempos fueron propuestas invenciones al Consejo de Indias que querían sustituir el bucear por redes o rastrillos. En 1528 el Consejo hizo un contrato con Luis de Lampiñán sobre un rastrillo, tirado por dos caravelas, para pescar perlas en Cubagua, pero los habitantes de la isla protestaron tan enérgicamente, que el Asiento tuvo que anularse (108). En general los inventores de aparatos para pescar perlas no tuvieron buena suerte, sobre todo porque sus instrumentos arrancaban descuidadamente las conchas del fondo, destrozando así los ostiales. Así recibió—testimonio de la concienzuda labor del Consejo de Indias—el nuevo Contador de Venezuela, Simón Bolívar, el encargo de hacer probar prácticamente un invento para pescar perlas, presentado por el francés Domingo Bartolomé. El invento, nombrado "la Tartana", fué ensayado cerca de Asunción de la Isla Margarita. El resultado era pobre, los ostiales fueron deteriorados y los pescadores de perlas se opusieron rotundamente a la invención, así que Bolívar hizo destrozar las dos redes de ensayo y envió su relación en este sentido al Consejo de Indias (109). Sin embargo, a principios del siglo XVII, otra vez se otorgaron privilegios amplios para instrumentos de esta clase (1605, 1610, 1612) (110).

Las invenciones hechas para salvar tesoros hundidos, numerosas en el séptimo y octavo decenio del siglo XVI (111), en gran parte se

---

(107) V. arriba, pág. 310.

(108) DU II 15, 55, 56.

(109) V. Escribanía de Cámara 1008 e Indif. Gral. 857, donde en una correspondencia de billetes de Pedro Ledesma y Juan de Ibarra resalta especialmente el trabajo cuidadoso del Consejo de Indias. Escribe Ledesma: "El Consejo ha visto esta Instrucción y me ha mandado la envíe a Vmd., para que habiéndola visto avise si hay alguna cosa que añadir o está conforme a lo que el Consejo ha tratado con Su Mt..." Contestación de Ibarra: "La Instrucción me parece que previene todo lo que se ha consultado a Su Mt. y conviene para que se acierte a asentar o averiguar el fundamento y sustancia del ingenio. Háse de escribir al Gobernador y Oficiales de la Margarita y despachar una Cédula general, para que ninguna persona pueda usar deste ingenio en las Indias, sin que tenga licencia para ello, mediante el asiento y concierto que se tome particular o generalmente. Sería bien que Simón de Bolívar llevase desde aquí una copia de las últimas Ordenanzas que se hicieron para la pesquería de las perlas en la Margarita..."

(110) DU II 14, 183. II 16, 155, Indif. Gral. 502, Lib. 1, fol. 70 ss., con dos dibujos y descripción detallada, Privilegio de 20 años de 20-VI-1605 para Don Jerónimo de Ayanzo. Indif. Gral. 502, Lib. 1, fol. 260 s., con dibujo, DU II 16, 163, Privilegio de 15 años para Cristóbal Garciano de Almonte, de 26-X-1610, valedero sólo en los lugares, donde las perlas no se pescan por buzos.

(111) DU II 14, 134, Indif. Gral. 425, Lib. 24, fol. 228, Privilegio para Pedro de Herrera por tres años, de 1-IV-1565 (1/3 de los hallazgos para él, 2/3 para el Rey o

basaban en la campana de buzo. Una de éstas, en 1583, fué ensayada en el puerto de Lisboa, en presencia del Secretario Antonio de Eraso. El inventor, Jusepe Bono, italiano, recibió un privilegio de diez años, y el Rey D. Felipe mandó a la Junta de la Contaduría Mayor que diese su parecer sobre la conveniencia de ir este extranjero a las Indias. La Junta no se opuso, pero estimó que sus ayudantes fuesen españoles (112).

Finalmente, no queremos dejar de mencionar que el Consejo de Indias, aunque no se tratase de tesoros de alto valor, no rechazaba examinar todo lo nuevo que se le ofrecía de las Indias, para saber si sería útil para la metrópoli o provechoso para la Hacienda Real. Sea que se tratase de la producción de bálsamo y mirra (113), sea el carenar de los barcos de Indias (114), sean ingenios de trigo o trapiches de caña

---

el propietario).—DU II 14, 137, Indif. Gral. 425, Lib. 24, fol. 424 ss. Privilegio y Asiento para Don Antonio Luis de Cabrera y compañeros, de 19-XII-1568 (licencia de 100 esclavos).

(112) Brevemente lo he mencionado en mi Tomo I, 169, nota 3. DU II 14, 154, Indif. Gral. 426, Lib. 27, fol. 74 ss., con descripción exacta en la Rl. Cédula de 7-I-1584. Carta de la Junta de la Contaduría Mayor al Rey, de 23-XII-1584 (Indif. Gral. 740): "Antonio de Eraso mostró la Cédula que va aquí que se despachó por el Consejo Real de las Indias, para que Jusepe Bono que va a usar de un ingenio para pescar perlas, pueda llevar dos de estos ingenios, y refirió que Va. Mt. mandaba, se mirase en la Junta, si sería de inconveniente que, por ser éste extranjero, pasase a aquellas partes. Y habiéndose tratado dello y entendido que, por ser este ingenio muy apropósito para el dicho efecto, y que, estando presente Antonio de Eraso, se hizo en Lisboa demostración de echarle al agua, iendo dentro una persona y ido al fondo estuvo así por un rato y salió sin haberse mojado, se le ha dado y tiene privilegio, para poder usar dél en las Indias por tiempo de 10 años, y que las personas que lleva, para que le ayuden y se le ha dado licencia, han de ser naturales destos Reinos, y que éste es hombre de bien y ha mucho tiempo que está por acá, no parece que habría inconveniente en darle esta Cédula."

(113) V. mi artículo "Antonio de Villasante" en Investigación y Progreso, año IX, página 13.

(114) DU II 15, 17, 19, 23. Privilegio de ocho años para Andrea Barrasi y Pablo Matía. En 1586 el hijo de Barrasi, Don Mateo Vázquez de Leca y Luchiano, pidió extensión del privilegio a su vida. El Consejo de Indias en una Consulta de 30-X-1586 (Indiferente Gral. 741) defendió encarecidamente la petición: "...habiéndose visto en este Consejo, parece que por haber sido este ingenio muy provechoso, así por el tiempo que se ahorra que es de gran consideración para las navegaciones, como por la costa que se excusa no solamente no tiene inconveniente alguno, pero que se debe agradecimiento al dicho Andrea Barrasi, y por él al dicho su hijo, sino se le ha dado la dicha facultad desde luego que murió su padre, ha sido por no haber tenido hasta ahora edad competente, y que así se le puede haber la merced que suplica, mayormente que en ello no se hace más que darle de una vez lo que de justicia se le ha de dar por prorrogaciones siempre que las pidiere, pues este secreto descubrió su padre con su mucha industria y de la execución dél se sigue universal beneficio..." Sin embargo D. Felipe II no quiso concederlo: "Prorróguesele por otros 6 años después de acabados los 4 que ahora corren", decretó por su propio puño

de azúcar, todo fué deliberado y juzgado con gran cuidado; y, a base de su larga experiencia, el Consejo conocía rápidamente los asuntos serios y las empresas inútiles o engañosas. Sólo en pocos casos no acertó, cuando el respectivo material era del todo desconocido y por eso no era posible conocer su importancia. Llama la atención que el platino, de cierta frecuencia en Nueva Granada, no fuese conocido en su verdadero valor antes de fines del siglo XVIII (115), y que el petróleo, hoy omnipotente, y ya descubierto en 1536 en la isla de Cubagua, fuese apreciado sólo por breve tiempo y pronto volviese a olvidarse, en parte porque se creía útil sólo para fines medicinales, en parte porque la cantidad hallada era muy insignificante (116). Si se hubiese llegado a saber que muy cerca de allí, en la Isla de la Trinidad y en Maracaibo existían fuentes inmensas de este aceite, la situación, siempre tan precaria de la Hacienda indiana, seguramente hubiera variado completamente. Pero para esto el tiempo aun no se prestaba, y todos los trabajos prácticos y científicos del Consejo de Indias no bastaban para abrir y aprovechar a favor de España esta fuente oculta de riqueza. Mas esto no debe aminorar los méritos de la autoridad suprema de las Indias. No olvidemos que ella era un producto de su tiempo, haciendo, también en la ciencia, todo lo que le permitía su época.

---

y letra.—También contra la broma, el enemigo más terrible de los barcos de madera, en 1555 creían haber hallado un remedio dos italianos, Fr. Vicente Palatino de Corzuela y Nadalin Olivo, en unión con otros compatriotas, pidiendo varias mercedes, pero fueron rechazados por el Consejo de Indias, "porque no se tiene acá este negocio por cosa tan cierta..." (Contratación 5010, Reales Cédulas de 11-VI-1555 y 15-VIII-1556).

(115) V. Vicente Restrepo, Minas de oro y plata de Colombia (3.ª ed. en los "Anales de la Escuela Nacional de Minas", 1937).

(116) V. mi artículo en Investigación y Progreso, año X, 189 s.

APENDICES

Los altos funcionarios en las Indias hasta 1700 (1)

APENDICE PRIMERO

Virreyes

I.—VIRREYES DE LA NUEVA ESPAÑA:

1. Don Antonio de Mendoza, 17-IV-1535 a 1549, 8-VII nombrado Virrey del Perú (salió allá 12-I).
2. Don Luis de Velasco, 4-VII-1549 a 1564, m. 31-VII.
3. Don Gastón de Peralta, Marqués de Falces, 12-II-1566 a 1567, llamado a España.
4. Don Martín Enríquez de Almansa, 19-V-1568 a 1580, 26-V nombrado Virrey del Perú.
5. Don Lorenzo Suárez de Mendoza, Conde de Coruña, 26-III-1580 a 1583, m. 29-VI.

   Don Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de Méjico, Virrey interino.
6. Don Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villamanrique, 26-II-1585 a 1589, 19-VII llamado a España.
7. Don Luis de Velasco el joven, más tarde Marqués de Salinas, 19-VII-1589 a 1595, 7-VI nombrado Virrey del Perú. Por segunda vez

---

(1) *Los Apéndices siguientes representan quizás la labor más difícil de mi obra, y aunque he hecho lo posible para alcanzar la perfección completa, me doy cuenta de que hay en ellos algunos defectos, pues no de todos los personajes he encontrado los datos que desearía. Entre los 3.200 individuos hay algunos que carecen de fecha completa de su nombramiento. Son en general los que declinaron el cargo otorgado a ellos, cuyo nombre se conoce únicamente por ser mencionados en el Título de los que fueron nombrados en su lugar. Las fechas que se citan en cada funcionario son los de su Título, en la categoría de que se trata, y en los Obispos el aviso de su elección o sus ejecutoriales. La toma de posesión es generalmente muy posterior, sobre todo hacia fines del siglo XVII, tardándose en esta época alguna vez hasta más de 7 u 8 años, y aun habrá algunos que murieron antes de llegar a entrar en su cargo. La numeración se ha suprimido en los que oficialmente fueron nombrados como interinos o que solamente fueron futurarios. La nota "m. en el oficio", significa que la persona murió siendo propietaria del oficio, aunque quizás no lo ejerciese ya. Desde luego será posible haya algunos errores en las listas, que se disculparán, por la gran cantidad de los personajes citados, así como por el hecho de que también los hay, aunque pocos, en los mismos documentos.*

Virrey de la Nueva España 25-II-1607 a 1610, 27-XII nombrado Presidente del Consejo de Indias.

8. Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, 28-V-1595 a 1603, 19-V nombrado Virrey del Perú.

9. Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros, 19-V-1603 a 1606, 20-XI nombrado Virrey del Perú.

Fray García Guerra, Arzobispo de Méjico, Virrey interino 1610 a 1612, m. Febrero.

10. Don Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar, 23-I 1612 a 1620, 22-VIII nombrado Virrey del Perú.

11. Don Diego Carrillo de Mendoza, Conde de Priego, Marqués de Gelves, 29-IV-1621 a 1624, llamado a España.

12. Don Rodrigo Pacheco y Osorio, Marqués de Cerralbo, 18-VI-1624 a 1634, renuncia.

13. Don Lope Díez de Armendáriz, Marqués de Cadereyta, 19-IV-1635 a 1639.

14. Don Diego López Pacheco, Duque de Escalona, Marqués de Villena, 22-I-1640 a 1642, 30-I destituído, repuesto en 28-V-1644, pero no acepta.

15. Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, 1-VII-1642 a 1647, 18-VI nombrado Virrey del Perú.

Don Marcos de Torres y Rueda, Obispo de Yucatán, Virrey interino, 1649 a 1650, m.

16. Don Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alba de Aliste y Villaflor, 28-V-1649 a 1653, 22-II nombrado Virrey del Perú.

17. Don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, 9-III-1653 a 1660, licencia para España.

18. Don Juan de Leyva y de la Cerda, Marqués de Leyva, Conde de Baños, 26-II-1660 a 1663, 15-IX llamado a España.

19. Don Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar, Marqués de Mancera, 30-XII-1663 a 1672, 5-VII renuncia por enfermedad.

20. Marqués de Villafranca, 28-IV-1672, renuncia antes de tomar posesión.

21. Don Pedro de Colón y Portugal, Duque de Veragua, Marqués de Jamaica, Almirante de las Indias, 10-VI-1672. Tomó posesión 8-XII-1672, y murió 5 días después.

Fray Payo Enríquez de Rivera, Arzobispo de Méjico, Virrey interino 13-XII-1672 a 1680, lic. para España por enfermedad y vejez.

22. Don Tomás Antonio de la Cerda Enríquez Afán de Rivera, Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, 7-V-1680 a 1686, lic. para España.

23. Don Melchor Portocarrero, Conde de la Monclova, 17-IV-1686 a 1688, 3-V nombrado Virrey del Perú.

24. Don Gaspar de la Cerda Sandoval, Silva y Mendoza, Conde de Galve, 6-V-1688 a 1695, lic. para España.

25. Don Francisco José de Villacencio, Conde de Cañete del Pinar, 14-VI-1695, pero antes de partir nombrado Virrey del Perú.

26. Don José Sarmiento de Valladares, Conde de Montezuma, 9-IV-1696 a 1702, lic. para España.

II.—VIRREYES DEL PERU:

1. Blasco Núñez Vela, 28-II-1543 a 1546, 18-I m. en el combate contra Gonzalo Pizarro.

2. Don Antonio de Mendoza, antes Virrey de la Nueva España, 8-VII-1549 (tomó posesión 23-IX-1551) a 1552, m. 21-VII.

3. Don Andrés Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, 10-III-1555 a 1559, 27-I llamado a España, m. 14-IX-1560.

4. Don Diego López de Zúñiga y Velasco, Conde de Nieva, 15-XII-1558 a 1564, m. 19-II.

5. Don Francisco de Toledo, 20-V-1568 a 1580, 2-XII licenciado para España.

6. Don Martín Enríquez de Almansa, antes Virrey de la Nueva España, 26-V-1580 a 1583, m. 12-III.

7. Don Fernando de Torres y Portugal, Conde de Villadompardo, 31-III-1584 a 1588, 10-XI llamado a España.

8. Don García Hurtado de Mendoza, 30-VII-1588 a 1595, renunció por enfermedad.

9. Don Luis de Velasco, antes Virrey de la Nueva España, 7-VI-1595 a 1603, 15-X jubilado.

10. Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, antes Virrey de la Nueva España, 19-V-1603 a 1606, m. 10-II.

11. Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros, antes Virrey de la Nueva España, 22-XI-1606 a 1614, 20-II lic. para España.

12. Don Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, Conde de Mayalde, 19-VII-1614 a 1621, lic. para España.

13. Don Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar, antes Virrey de la Nueva España, 22-VIII-1620 a 1628, 9-I licenciado para España.

14. Don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera Bobadilla de la Cerda

y Mendoza, Conde de Chinchón, 18-II-1628 a 1638, licenciado para España.

15. Don Pedro de Toledo, Marqués de Mancera, 24-II-1638 a 1648, 20-VII, nombrado Virrey de la Nueva España, declinó.

16. Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, antes Virrey de la Nueva España, 18-VI-1647 a 1653, 16-VI lic. para España.

17. Don Luis Enríquez de Guzmán, Conde de Alba de Aliste y Villaflor, antes Virrey de la Nueva España, 22-III-1653 a 1660, lic. para España.

18. Don Diego de Benavides de la Cueva, Conde de Santisteban, Marqués de la Solera, 6-VII-1660 a 1666, m. Marzo.

19. Don Pedro Fernández y de Andrade, Conde de Lemos, 21-X-1666 a 1672, 6-XII m.

20. Don Baltasar Arias de Saavedra y de la Cueva, Marqués de Malagón, Conde de Castellar, Consejero de Indias, 26-IX-1673 a 1678, en Febrero destituído y procesado, pero absuelto.
Don Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima, Virrey interino, 26-II-1678 a 1680.

21. Don Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata, 24-IX-1680 a 1689, lic. para España, pero m. en Puertobelo 1690, Abril.

22. Don Melchor Portocarrero, Conde de la Monclova, antes Virrey de la Nueva España, 3-V-1688 a 1705, m. 22-IX.

23. Dos Francisco José de Villavicencio, Conde de Cañete del Pinar, 13-II-1696, declinó y siguió Virrey el Conde de la Monclova.

APENDICE SEGUNDO

Audiencias

I.—**AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO,** fundada 5-X-1511.

A) **Presidentes:**

1. Fr. Luis de Figueroa, O. S. Hier., Obispo de la Concepción, 1523, m. antes de partir.
2. Lic. Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Santo Domingo, 28-VI-1527 a 1530, 11-IV nombrado Presidente de la Audiencia de Méjico.
3. Lic. Alonso de Fuenmayor, antes Consejero de Navarra, 9-XII-1532 a 1543, 7-V lic. para España.

   Lic. Juan López Cerrato, Juez de Residencia y Presidente interino, 6-VII-1543 a 1548, 19-IV Presidente de la Audiencia de Guatemala.
4. Lic. Alonso Maldonado, antes Presidente de la Audiencia de Guatemala, 29-III-1552.

   Lic. Juan López de Cepeda, antes Gobernador de Tenerife, Juez de Residencia y Presidente interino, 19-V-1557 a 1560, 26-IX nombrado Oidor de Santa Fe.
5. Lic. Alonso Arias de Herrera, 22-I-1561 a 1565, 14-IX nombrado Presidente de la Audiencia de Panamá.
6. Lic. Diego de Vera, 11-XI-1566 a 1568, 18-II nombrado Presidente de la Audiencia de Panamá.
7. Dr. Antonio Mejía, antes Oidor de la Audiencia de Guatemala, 18-III-1568 a 1570, m. 15-IX.
8. Lic. Francisco de Vera, antes Notario del Reino de Toledo, 30-IV-1572 a 1575, nombrado Oidor de Los Charcas.
9. Dr. Gregorio González de Cuenca, 13-IX-1575 (Capitán General 8-V-1577) a 1581, m. 13-IV.
10. Lic. Cristóbal de Ovalle, 4-II-1583 (Capitán General 20-II-1583) a 1586, m. 30-XI.

11. Lope de Vega Puertocarrero, Gobernador, Capitán General y Presidente de la Audiencia (C. y E.-, 13-VII-1587.

Desde entonces todos los Gobernadores son de C. y E. y al mismo tiempo Presidente de la Audiencia (v. Gobernadores, Isla Española).

B) Oidores:

1. Lic. Marcelo de Villalobos, 6-X-1511 a 1525, m.
2. Lic. Juan Ortiz de Matienzo, 6-X-1511 a 1523, 13-II lic. para España, después Oidor de la Audiencia de Méjico.
3. Lic. Lucas Vázquez de Ayllón, 6-X-1511 a 1524, ausente en viaje de descubrimiento de la Florida.
4. Lic. Rodrigo de Figueroa, antes Juez de Residencia, 17-V-1520, después suspendido por Residencia.
5. Lic. Cristóbal de Lebrón, 11-IV-1521, m. en su oficio.
6. Lic. Alonso de Zuazo, Oidor interino 8-XII-1526, definitivo 14-XI-1528, m. en su oficio.

   Lic. Gaspar de Espinosa, Oidor interino 1-III-1527, después pasó a Tierra Firme.
7. Lic. Juan de Vadillo, 20-V-1530, m. en su oficio.
8. Dr. Rodrigo Infante, 20-V-1530 a 1536, m.
9. Lic. Iñigo López de Cervantes de Loaisa, 20-XI-1536 (tomó posesión 1538) a 1543, 24-III lic. para España.
10. Lic. Iñigo de Guevara, 8-X-1540.
11. Lic. Grajeda, 25-VI-1543 a 1556, 29-X trasladado a Santa Fé, vuelve a Santo Domingo 27-V-1560, m. en su oficio.
12. Lic. Bermúdez, 21-V-1547.
13. Lic. Alonso de Zurita, 21-V-1547 a 1553, nombrado Oidor de Guatemala.
14. Lic. Juan Hurtado de Salcedo, 9-VII-1548, m. en su oficio.
15. Lic. Beltrán de Góngora, antes Oidor de Santa Fé, 21-VII-1552, no aceptó.
16. Dr. Juan de Escobar, 17-XI-1554 a 1556, m.
17. Dr. Francisco de Herrera, antes Oidor de Méjico, 14-IX-1555.
18. Lic. Juan Sánchez de Angulo, 9-XII-1556, m. en su oficio.
19. Liv. Vasco Gutiérrez de Céspedes, 5-VI-1557.
20. Lic. Juan Cavallón, antes Alcalde Mayor en Nicaragua, 5-VI-1557, no aceptó.

21. Lic. Echagoyán, 29-XII-1557 a 1563, suspendido.
22. Lic. (después Dr.) Alonso de Cáceres de Ovando, I-VIII-1559 a 1572, suspendido.
23. Lic. Diego de Ortegón, 9-VII-1564 a 1567, 26-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
24. Lic. Juan de Rojas de Carvajal, 26-VI-1567, no aceptó.
25. Lic. Cristóbal de Azcueta, 15-I-1568, no aceptó.
26. Lic. Peralta, 15-I-1568 a 1569, 5-IX destituído.
27. Lic. Santiago de Vera, 19-VI-1568 a 1572, 30-IV nombrado Oidor de la Audiencia de Guadalajara.
28. Lic. Corral, 3-XI-1569 a 1570, 5-XI nombrado Oidor de la Audiencia de Guatemala, sin tomar posesión en Sto. Domingo.
29. Lic. Gaspar del Castillo, 5-XI-1570 a 1580, 28-XII nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
30. Lic. Juan Ibero, 30-IV-1572.
31. Lic. Eugenio de Salazar, 13-XII-1573 a 1576, 11-VI nombrado Fiscal de la Audiencia de Guatemala.
32. Lic. Hernando de Robles, 13-XII-1573 a 1574, 27-IV nombrado Alcalde del Crimen en Méjico, sin tomar posesión en Sto. Domingo.
33. Dr. Francisco Mejía, 26-IV-1574 a 1575, 15-XI asesinado por corsarios, viajando de Cartagena a Sto. Domingo.
34. Lic. Esteban de Quero, 17-X-1575 a 1582, m. en Noviembre.
35. Lic. Alonso de las Cabezas de Meneses, 17-X-1575 a 1585, 26-VII nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.
36. Dr. Juan del Barrio de Sepúlveda, 17-X-1575, no aceptó.
37. Lic. Pedro de Arceo, 3-VII-1576 a 1590, 7-VIII m.
38. Dr. Martín de Aliaga, 9-VII-1576 a 1578, 24-IV nombrado Oidor de la Audiencia de Guatemala.
39. Lic. Alonso de la Torre, antes Fiscal de Santa Fe, 14-V-1578, no tomó posesión, yendo a España por causa de su Residencia y nombrado allí Oidor de la Audiencia de Panamá 11-IX-1584.
40. Lic. Juan Fernández de Mercado, 13-IX-1583 a 1592, lic. para España para responder de su Visita, nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá 9-VI-1604.
41. Lic. Baltasar de Villafañe, 13-V-1585.
42. Lic. Francisco Bravo de Cabañas, 13-IX-1585 a 1592, lic. para España para responder de su Visita.
43. Dr. D. Simón de Meneses, 17-VII-1591 a 1600, 21-II privado, restituído 21-XI-1605.
44. Dr. Mateo de Vallés, 8-V-1592, no aceptó.

45. Dr. Pedro Díaz del Villar, 8-V-1592 a 1594, m. en Noviembre.
46. Dr. Juan Quesada de Figueroa, 7-III-1594 a 1599, 15-II nombrado Fiscal del Crimen en Méjico.
47. Lic. Alcázar de Villaseñor, 15-V-1596, m. en su oficio.
48. Dr. Pedro Sáenz de Morquecho, 7-VII-1596 a 1604, 30-X nombrado Oidor de la Audiencia de Quito (últimamente en España).
49. Lic. Marcos Núñez de Toledo, 8-III-1599 (partió de España 1601) a 1604, nombrado Oidor de la Audiencia de Guatemala, pero m. antes de toma posesión.
50. Lic. Gonzalo Mejía de Villalobos, 9-X-1601 a 1612, 6-VI lic. para España, nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá 4-VI-1614.
51. Lic. Francisco Manso de Contreras, antes Fiscal, 19-V-1603 a 1608, 25-X nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
52. Lic. Juan Martínez Tenorio, 18-VII-1604, lic. para ordenarse de misa 19-II-1619.
53. Dr. Gaspar Narváez y Valdelómar, 30-X-1604 a 1620, 13-II nombrado Oidor de la Audiencia de Chile.
54. Lic. Ruy Gómez, antes Fiscal, 12-X-1608, m. en su oficio.
55. Lic. Don Rodrigo de Valcárcel, 12-V-1614 a 1618, 12-I nombrado Oidor de la Audiencia de Guatemala.
56. Dr. Don Cristóbal de la Cerda y Sotomayor, 19-IX-1614 a 1616, 16-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Chile.
57. Lic. Jerónimo de Herrera, antes Fiscal, 6-X-1616 a 1620, 22-III nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
58. Lic. Hernando Ibáñez de Albendía, 12-I-1618 a 1620, 22-III nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
59. Lic. Don Juan Parra de Meneses, 25-II-1620 a 1631, 30-VII lic. por 3 años para España, por enfermedad.
60. Lic. Juan Camacho de Escobar, 1-IV-1620 a 1624, 23-IV nombrado Oidor de la Audiencia de Guatemala.
61. Lic. Diego Gil de la Sierpe, antes Fiscal, 1-IV-1620, m. en su oficio.
62. Dr. Alonso de Cereceda, 8-VI-1624 a 1636, 11-I nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico, pero en su Residencia suspendido por 5 años.
63. Lic. Don Miguel de Otalora, 7-XII-1626 a 1635, 20-IV nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
64. Dr. Don Cristóbal de Torres, 23-III-1634 a 1638, 9-III nombrado Oidor de la Audiencia de Guadalajara.
65. Lic. Don Juan Melgarejo Ponce de León, 16-II-1635 a 1648, 8-VIII lic. para volver a España por enfermedad.

66. Lic. Don Juan de Retuerta, 4-V-1635 a 1647, 26-VII nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.

67. Dr. Don Pedro Alvarez de Mendoza, 15-II-1636, m. en su oficio.

68. Lic. Don Pedro Luis de Salazar, 8-II-1640.

69. Lic. Don Francisco Pantoja de Ayala, 20-VIII-1643 a 1652, 14-IV nombrado Oidor de la Audiencia de Guatemala.

70. Don Fernando de Cepeda, 14 IX-1647, m. en su oficio.

71. Bach. Don Juan Marín de Navas, antes Relator de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 13-XI-1648, pero en seguida trasladado a la Audiencia de Panamá, 24-VII-1648, trocando con:

72. Dr. Don Diego de Orozco, antes Oidor de Panamá, 24-XII-1648, m. en su oficio.

73. Dr. Don Juan Francisco de Montemayor de Cuenca, Oidor supernumerario, 30-III-1649 a 1654, 22-IX nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.

74. Lic. Don Jerónimo de Alzate, antes Fiscal de Guadalajara, trasladado temporalmente como Oidor a Santo Domingo 7-VII-1652, luego suspendido por 4 años.

75. Dr. Don Andrés Martínez de Amileta, 24-X-1653 a 1658, 29-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.

76. Bach. Don Diego López de la Puerta, 24-X-1653 a 1664, 24-VII nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.

77. Lic. Don Gaspar Vélez Montilla, 12-X-1654, m. en su oficio.

78. Lic. Don Andrés Caballero, 12-X-1654 a 1656, llamado a España por causa de su Visita y después de durar ésta 14 años, suspendido por un año y restituído a su oficio 3-XII-1671.

79. Lic. Don Sancho de Ubilla, antes Fiscal, 23-VII-1658, pronto encargado de la Visita de la Audiencia.

80. Bach. Don Pedro de Toledo Venegas, antes Alcalde Mayor en Málaga, 16-III-1659, m. en su oficio.

81. Lic. Don Jacinto de Vargas Campuzano, antes Fiscal, 27-V-1661 a 1664, 2-X nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.

82. Don Pedro de Carvajal y Vargas, 23-I-1663 a 1671, 26-X nombrado Fiscal de la Audiencia de Guatemala.

83. Lic. Don Martín Manuel Palomeque, Oidor supernumerario y por 5 años Teniente de Gobernador en Cartagena, 31-X-1663, renunció pronto.

84. Don Fernando de Prado y Plaza, Oidor supernumerario con el mismo encargo que Palomeque, como sucesor suyo 23-IX-1664.

85. Don Agustín Maldonado de Salazar, 14-V-1667 a 1672, 4-XII nom-

brado Fiscal de la Audiencia de Guadalajara, pero queda en Santo Domingo por su mala salud, con licencia Real de 9-IX-1674. Nombrado Oidor de la Audiencia de Guadalajara 20-III-1676.

86. Dr. Don Juan Padilla Guardiola, 18-VII-1669 a 1678, 23-V lic. por 3 años para España. Nombrado Oidor de la Audiencia de Guadalajara 8-IV-1680.

87. Don Juan Pizarro Cajal, antes Fiscal, 17-IX-1669, m. en su oficio.

88. Dr. Don Jerónimo Chacón Abarca, 23-XII-1672 a 1678, 17-IV nombrado Oidor interino de la Audiencia de Guatemala.

89. Lic. Don Tomás de Oña, 25-II-1673, pero ya 23-VI nombrado Fiscal de la Audiencia de Panamá, renunció.

90. Bach, Don Francisco de Cárdenas, 28-V-1675 a 1681, 18-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.

91. Dr. Don Juan Palacio de la Bastida, 2-IV-1676 a 1678, 17-VI nombrado Oidor interino de la Audiencia de Guatemala.

92. Don Tomás Pizarro Cortés, antes Oidor de Guadalajara, temporalmente trasladado a Santo Domingo 8-III-1680 a 1686, 20-I vuelto a Guadalajara.

93. Don Juan Garcés de los Fayos, antes Fiscal, Oidor 19-VI-1680 a 1684, 7-II nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.

94. Lic. Don Francisco López de Dicastillo, 14-VII-1681 a 1684, 27-III nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.

95. Don José de Salazar, antes Fiscal, Oidor 22-IV-1684 a 1685, 25-XI nombrado Fiscal de la Audiencia de Quito.

96. Don Lucas de Bilbao Lavieja, 11-III-1686 a 1687, 26-I nombrado Oidor de la Audiencia de Chile.

97. Don Fernando de la Riva Agüero, 13-III-1686 a 1688, 18-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.

98. Don Fernando de Araujo y Rivera, 15-III-1686.

99. Don Manuel de la Cruz Aedo, 16-II-1687 a 1695, 28-VI lic. por 3 años para España, nombrado Consejero Togado de Hacienda el 26-IX-1697.

100. Don Bruno González de Sepúlveda, antes Fiscal, Oidor 10-XI-1688, pero muy pronto m.

101. Don Diego Bartolomé Bravo de Anaya, 18-IV-1689. No llegó a las Indias por estar ocupado en España con otros encargos. Consejero de Hacienda 1700.

102. Don Diego Antonio de Oviedo Baños de Sotomayor, Oidor supernumerario 15-II-1690, propietario 8-III-1692 a 1699, 28-VI nombrado Oidor de Guatemala.

Don Sebastián de Cereceda, Futura de Fiscal y Oidor 30-VI-1695, Oidor interino en la plaza de Cruz Aedo (v. N.° 99).

103. Don Nicolás Chirino Vandeval, antes Abogado en la Audietncia de Méjico, 5-VI-1700, con el cargo de Teniente Gobernador Letrado por 5 años en La Habana.

c) Fiscales:

1. Lic. Sancho Velázquez, Nov. 1511 a 1520, m. en Puertorrico como Juez de Residencia (desde 1514).

   Lic. Pero Ruiz, Fiscal interino 1515 a 1517.

   Lic. Juan Carrillo, Fiscal interino 1517 a 1520.

   Lic. Pedro Vázquez, de Mella, Fiscal interino 1520.

2. Lic. Francisco de Prado, 23-XI-1523 a 1531 llamado para otro cargo.

   Lic. García de Montalbán, Fiscal interino 4-IV-1531, m. en seguida.

3. Lic. Antonio López de Haro, 20-III-1532 a 1534.

4. Lic. Francisco Dorantes, 6-VIII-1534, m .en seguida.

5. Lic. Juan de Frias, 27-III-1536 a 1547, lic. para España.

6. Lic. Alonso Estévez, Fiscal interino (nombrado por el Presidente). 1547, definitivo 20-VI-1560 a 1563, enfermo.

7. Lic. Céspedes de Cárdenas, 28-IX-1563 a 1566, 2-IV nombrado Fiscal de la Audiencia de Méjico.

8. Dr. Diego de Santiago del Riego, antes Oidor de Santa Fe, 2-IV-1566 a 1572 suspendido (levantada la suspensión 21-IV-1574).
   Bach. Francisco Tostado de la Peña, Fiscal interino 1572.

9. Lic. Miguel de Pinedo, 26-V-1572 a 1575 nombrado Fiscal de la Audiencia de Guadalajara (con Título de 25-VI-1578).

10. Dr. Diego de Villanueva Zapata, 31-X-1575 a 1578, 20-V nombrado Fiscal de la Audiencia de Panamá.

    Lic. Gaspar de Torres, Fiscal interino 1578.

11. Lic. Juan de Larrieta, 13-V-1578 a 1583, suspendido.

12. Lic. Francisco de Aliaga, 19-IX-1583.

13. Lic. Buenaventura Cuadrado Solanilla, 15-V-1596 a 1602, 28-III nombrado Fiscal de la Audiencia de Santa Fe.

14. Lic. Francisco Manso de Contreras, 28-IV-1602 a 1603, 19-V nombrado Oidor.

15. Lic. Pedro Arévalo Sedeño, 19-V-1603 a 1605, nombrado Oidor de la Audiencia de Guadalajara.

16. Lic. Ruy Gómez, 14-IV-1605 a 1608, 12-X nombrado Oidor.

17. Lic. Jerónimo de Herrera, 12-X-1608 a 1616, 8-X nombrado Oidor.
18. Lic. Diego Gil de la Sierpe, 9-XII-1617 a 1620, 1-IV nombrado Oidor.
19. Dr. Damián Gentil de Parraga, 9-V-1620 a 1626, 8-VI nombrado Fiscal de la Audiencia de Guadalajara.
20. Lic. Francisco de Prada, 19-VI-1626 a 1635, 27-III nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.
21. Lic. Don Juan Núñez Vela Bote, 13-III-1635, m. en su oficio.
22. Dr. Don Francisco de Alarcón Coronado, 23-III-1637 a 1654, llamado a España y m.

    Lic. Don Hipólito de Barrientos, Fiscal interino 27-V-1654.
23. Lic. Don Bernardo Trigo de Figueroa, 6-IX-1654 a 1658, 12-V nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
24. Lic. Don Sancdo de Ubilla, 13-XI-1657 a 1658, 23-VII nombrado Oidor.
25. Lic. Don Jacinto de Vargas Campuzano, 24-XII-1658 a 1661, 27-V nombrado Oidor.
26. Don Juan Pizarro Cajal, 15-IX-1661 a 1669, 17-IX nombrado Oidor.
27. Don Manuel García de Olivera, 21-II-1670, m. antes de embarcarse en Sevilla.
28. Lic. Don Diego de Acosta y Cabrera, 14-I-1673 a 1675, 10-VI nombrado Fiscal de la Audiencia de Guadalajara.
29. Lic. Don Juan Garcés de los Fayos, 15-VI-1675 a 1680, 19-VI nombrado Oidor.
30. Dr. Don Luis Martínez Hidalgo, antes Catedrático de Leyes en Méjico, 13-VI-1680 a 1681, 15-VIII nombrado Fiscal de la Audiencia de Guadalajara.
31. Don José de Salazar, 27-X-1681 a 1684, 22-II nombrado Oidor.
32. Don Francisco José Merlo de la Fuente, 1684 a 1685, 21-V nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
33. Don Bruno González de Sepúlveda, 9-VII-1685 a 1688, 10-XI nombrado Oidor.
34. Don Francisco Ladrón de Guevara, 3-IX-1689, m. en su oficio.
35. Lic. Don Pedro Marín Muñoz, 25-IV-1695, m. en su oficio.
36. Don Mauricio de la Torre y Angulo, 8-X-1700.

II.—**AUDIENCIA DE MEJICO,** fundada 29-XI-1527.

A) **Presidentes:**

1. Nuño de Guzmán, antes Gobernador de Panuco, 5-IV-1528 a 1530, destituído.
2. Lic. Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Santo Domingo, 12-VII-1530 a 1535, vuelve a Sto. Domingo a la llegada del Virrey Don Antonio de Mendoza.

Desde entonces siempre los Virreyes de la Nueva España son Presidentes de la Audiencia (v. Apéndice primero, I).

B) **Oidores:**

1. Lic. Juan Ortiz de Matienzo, antiguo Oidor de Santo Domingo, 4-VIII-1527 a 1530, destituído.
2. Bach. Alonso de Parada, 4-VIII-1527, m. en su oficio.
3. Lic. Diego Delgadillo, 4-VIII-1527 a 1530, destituído.
4. Lic. Francisco Maldonado, 4-VIII-1527, m. en su oficio.
5. Lic. Alonso Maldonado, antes Colegial de Cuenca en Salamanca, 5-IV-1530 a 1543, 14-VI nombrado Presidente de la Audiencia de los Cosfines. Lic. para España 20-XII-1538 por un año, para casarse.
6. Lic. Francisco de Ceynos, antes Fiscal del Consejo de Indias, 5-IV-1530 a 1546, lic. para España. Otra vez Oidor de Méjico 19-VI-1558 a 1567, 23-III jubilado.
7. Lic. Juan de Salmerón, antes Alcalde Mayor de Panamá, 5-IV-1530 a 1534, vuelve a España, después Consejero de Indias.
8. Lic. Vasco de Quiroga, 5-IV-1530 a 1537, nombrado Obispo de Mechoacán.
9. Lic. Francisco de Loaisa, 19-VII-1534 a 1542, lic. para España, quedándose en la metrópoli.
10. Lic. Lorenzo de Tejada, 4-V-1537 a 1552, vuelve a España, con licencia de 28-III-1549.
11. Lic. Gómez de Santillán, 1-III-1543 a 1551, 14-XII mandado residenciar.
12. Dr. Antonio Rodríguez de Quesada, 7-V-1546 a 1553, nombrado Visitador y 13-VIII-1555 Presidente de la Audiencia de Guatemala.
13. Lic. Francisco de Herrera, 24-VII-1548 a 1555, 14-IX nombrado Oidor de la Audiencia de Santo Domingo.

14. Lic. Antonio Mejía, 30-VI-1551 a 1555, 8-IX nombrado Oidor de la Audiencia de Guatemala.
15. Dr. Trenado, 30-VI-1551, se ahogó en el viaje cerca de Goazacoalco.
16. Dr. Diego López Montealegre, 9-VI-1553, m. en su oficio.
17. Lic. Don Pedro Puertocarrero, 9-VI-1553.
18. Dr. Juan Bravo, 27-XI-1553, m. en su oficio.
19. Lic. Egas, 16-XI-1554.
20. Lic. Alonso de Zurita, antes Oidor de Guatemala, 8-IX-1555 a 1565, lic. para España.
21. Dr. Pedro de Villalobos, antiguo Oidor de Panamá, 9-XII-1556 a 1572, 30-IV nombrado Presidente de la Audiencia de Guatemala.
22. Lic. (después Dr) Vasco de Puga, 29-XII-1557 a 1572, suspendido por 12 años, restituído 21-VIII-1575. Estuvo ya suspendido 1565 a 1567, 1-VII readmitido provisionalmente.
23. Lic. (después Dr.) Jerónimo de Orozco, 29-XII-1557 a 1572, 30-IV nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.
24. Lic. (después Dr.) Luis de Villanueva Zapata, 26-IX-1560 a 1572, suspendido por 12 años, restituído 31-VIII-1575. Estuvo ya suspendido 1565 a 1567, 1-VII readmitido provisionalmente. Otra vez Oidor de Méjico 27-V-1582 a 1591, 23-X nombrado Fiscal de la Audiencia de Lima.
25. Lic. Alonso de Oseguera, antes Oidor de Guadalajara, 18-IX-1565.
26. Lic. Pero Farfán, antes Colegial de San Bartolomé en Salamanca, 11-III-1567 a 1594, 21-I nombrado Oidor de la Audiencia de Lima, 1581 y 1588 lic. para España.
27. Dr. Mendizábal, 20-III-1567, pero ya 2-VI llamado a la Corte, para ocuparle en otros asuntos.
28. Dr. Lope de Miranda, antes Alcalde del Crimen, Oidor 30-IV-1572 a 1582, 18-VI lic. para España por 3 años.
29. Dr. Francisco de Sande, antes Alcalde del Crimen, Oidor 30-IV-1572 a 1574, 6-IV nombrado Gobernador de Filipinas, más tarde Presidente de la Audiencia de Guatemala y de la de Santa Fe.
30. Lic. Miguel de Contreras y Ladrón de Guevara, antes Oidor de Guadalajara, 30-IX-1572, pero m. antes de tomar posesión.
31. Lic. Valdés de Cárcamo, antes Oidor de Guatemala, Junio 1572 a 1578, 8-VII nombrado Oidor de la Audiencia de Lima, pero m. antes de tomar posesión.

32. Dr. Mateo de Arévalo Sedeño, antes Oidor de Guatemala, 13-XII-1573, m. en su oficio.

33. Lic. Céspedes de Cárdenas, antes Alcalde del Crimen, Oidor 1574, m. en su oficio.

34. Lic. Juan Bautista Orozco, antes Alcalde del Crimen, Oidor 20-V-1578 a 1579, m. en su oficio.

35. Lic. Pedro Sánchez de Paredes, antes Oidor de Lima, 8-VII-1578, m. en su oficio.

36. Dr. Hernando de Robles, antes Alcalde del Crimen, Oidor 24-IV-1580, 15-XII, nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

37. Dr. Alonso Criado de Castilla, antes Oidor de Panamá, 15-XII-1580 a 1581, 5-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Lima.

38. Lic. (después Dr.) Hernando de Saavedra Valderrama, 1-VI-1585, m. en su oficio.

39. Lic. Andrés de Zaldierna de Mariaca, 1-VI-1585 a 1593, 24-III nombrado Oidor de la Audiencia de Guatemala.

40. Lic. Alonso Pérez de Salazar, antes Oidor de Santa Fe, 14-XII-1588 a 1589, 21-VIII nombrado Fiscal del Consejo de Indias, más tarde Consejero.

41. Dr. Santiago de Vera, antiguo Alcalde del Crimen de Méjico y después Presidente de Manila, Oidor 5-VIII-1589 a 1593, 11-I nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

42. Antonio Maldonado, antes Alcalde del Crimen, Oidor 9-VIII-1589 a 1602, 17-X jubilado.

43. Lic. Eugenio de Salazar, antes Fiscal, Oidor 9-III-1589, pero en seguida ocupado en otros asuntos. Más tarde Consejero de Indias.

44. Dr. Diego de Santiago del Riego, antes Alcalde del Crimen, Oidor 28-IX-1589, m. en su oficio. Lic. para España 7-IX-1594 y 15-III-1599, cada vez por 3 años.

45. Lic. Francisco Alonso de Villagra, 18-XII-1591 a 1605, 1-V nombrado Consejero de Indias.

46. Lic. Don Francisco Tello, antes Alcalde del Crimen, Oidor 24-III-1593 a 1602, m. en su oficio.

47. Lic. Don Juan de Fonseca, antes Oidor de Guatemala, Diciembre de 1593, m. en su oficio.

48. Lic. Don Antonio de Rivera Maldonado, antes Oidor de Guatemala, 20-III-1596, pero con obligación de volver 4 años a su antiguo oficio de Oidor de Manila. Muere a la vuelta de allí, en Acapulco.

49. Lic. Don Pedro de Otalora (acrecentado), 29-XI-1597 a 1618, 22-VI nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

50. Lic. Antonio Rodríguez, antes Teniente Corregidor de Madrid, 7-VIII-1601, m. en su oficio.

51. Lic. (después Dr.) Diego Núñez Morquecho, antes Alcalde del Crimen, Oidor, Septiembre 1601 a 1620, 3-III nombrado Oidor de la Audiencia de Lima, Lic. para España 2-II-1605, suspendido 7-XII-1615 a 1619, 1-VI restituído.

52. Dr. Juan Quesada de Figueroa, antes Fiscal, nombrado Alcalde del Crimen ,25-X-1601 y en seguida Oidor, más tarde suspendido y 19-V-1619 restituído.

53. Lic. Pedro Suárez Longoria, antes Colegial en Salamanca, 24-I-1603, m. en su oficio.

54. Dr. Marcos Guerrero, antes Alcalde del Crimen, Oidor 26-III-1606 a 1614, m. en su oficio.

55. Lic. Aller de Villagómez, antes Alcalde del Crimen, Oidor 24-XI-1607 a 1614, m. en su oficio.

56. Lic. Pedro Juárez de Molina, 17-II-1609 a 1616, m. en su oficio.

57. Lic. Diego López Bueno, antes Alcalde del Crimen, Oidor 11-VII-1615 a 1617, m. en su oficio.

58. Lic. Juan Páez de Vallecillo, antes Alcalde del Crimen, Oidor 11-VII 1615 a 1626, 5-II jubilado.

59. Lic. Don Francisco de Eleoz, antes Alcalde del Crimen, Oidor 11-VII-1615, m. en su oficio.

60. Don Juan de Velasco y Orozco, antes Alcalde del Crimen, Oidor 11-VII-1615, pronto m. en su oficio.

61. Lic. Pedro de Vergara Gaviria, antes Alcalde del Crimen. Oidor 26-VI-1616 a 1626, suspendido en la Visita.

62. Lic. Diego Gómez de Mena, antes Alcalde del Crimen, Oidor 3-VII-1616 a 1620, m. en su oficio.

63. Dr. Juan García Galdós Galdoche de Valencia, antes Alcalde del Crimen, Oidor 8-X-1616 a 1624, 27-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Lima.

64. Dr. Diego Gómez Cornejo, antes Oidor de Guatemala, 15-XII-1617.

65. Dr. Don Alonso Bravo de Saravia, antes Alcalde del Crimen en Lima, 10-III-1620, m. en el camino.

66. Dr. Alonso Vázquez de Cisneros, antes Oidor de Los Charcas, supernumerario 9-X-1620, numerario 1621 a 1626 suspendido en la Visita.

67. Lic. Juan de Ibarra, antes Alcalde del Crimen, Oidor supernumerario 17-IV-1629, pronto numerario, m. en su oficio.

68. Lic. Manuel de Madrid y Luna, antes Alcalde del Crimen, Oidor 24-VII-1622, pronto m. en su oficio.

69. Dr. Juan de Villabona Zubiaurre, antes Oidor de Santa Fe, supernumerario 24-VII-1622 a 1631, 15-III nombrado Oidor de la Audiencia de Lima.

70. Lic. Don Juan de Canseco, antes Alcalde del Crimen, Oidor 14-III-1624 a 1636, 11-I nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

71. Lic. Don Sebastián Zambrano de Villalobos, antiguo Oidor de los Charcas, 1624, declina.

72. Lic. Don Juan de Alvarez Serrano, 22-III-1624 a 1639, 20-IX nombrado Oidor de la Audiencia de Lima, declina.

73. Lic. Miguel Ruiz de la Torre, antes Alcalde del Crimen, Oidor 23-II-1626, m. en su oficio.

74. Lic. Don Francisco de Rojas y Oñate, supernumerario y luego numerario 19-VI-1626, nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas, declina.

75. Lic. Alonso de Uría y Tovar, 20-VI-1626, después suspendido por haberse casado en el distrito de la Audiencia.

76. Lic. Don Antonio Coello de Portugal, antiguo Fiscal de Guatemala, nombrado Oidor en la plaza del suspendido Dr. Vázquez de Cisneros, salió de España 21-VII, tomó posesión 31-XII-1627 a 1630, destituído y enviado a España por el Virrey Marqs. de Cerralbo, justificado pronto y enviado como Oidor a Guadalajara, provisionalmente.

77. Lic. Don Francisco del Castillo Alvarado, nombrado Oidor en la plaza del suspendido Lic. Vergara Gaviria por 6 años, salido de España 21-VII, tomó posesión 31-XII-1627 a 1634, en verano vuelto a España, para asumir un cargo más alto.

78. Lic. Don Francisco de Herrera Campuzano, salió de España 21-VII, tomó posesión 31-XII-1627 a 1631, 15-III nombrado Oidor de la Audiencia de Lima.

79. Lic. Don Iñigo de Argüello Carvajal, antes Fiscal de lo Civil, Oidor 23-III-1628, m. en su oficio, 1634 lic. para ordenarse de misa.

80. Lic. Don Francisco de Alarcón Amezcua, 8-VI-1630 a 1632, nombrado Alcalde de Grados en Sevilla.

81. Lic. Don Tomás Bernardo de Quirós, antes nombrado Oidor de Lima, pero inmediatamente para Méjico 14-V-1631, m. en su oficio.

82. Dr. Don Agustín de Villavicencio, 14-V-1631, más tarde lic. para España.

83. Lic. Juan Maldonado de Paz, antes Oidor de Guatemala, 30-VII-1631, m. en su oficio.

84. Dr. Lorenzo de Terrones, antes Alcalde del Crimen, Oidor 30-XII-1632 a 1635, 19-XII jubilado.

85. Lic. Don Alonso de Cereceda, antes Oidor de Santo Domingo, 11-I-1636, no tomó posesión por ser condenado en su residencia a 5 años de suspensión.

86. Dr. Don Matías de Peralta, antes Alcalde del Crimen, Oidor 11-I-1636, m. en su oficio.

87. Lic. Don Juan de Burgos, antes Alcalde del Crimen, Oidor 30-III-1637.

88. Lic. Don Antonio de Ulloa y Chaves, antes Oidor de Los Charcas, 9-III-1638 a 1654, 28-VIII nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

89. Dr. Andrés Gómez de Mora y Villaseñor, antes Fiscal de lo Civil, Oidor 26-VIII-1638, pronto desterrado de Méjico y restituído, m. en su oficio 1659.

90. Lic. Alonso González de Villalba, 8-VII-1639, m. en su oficio.

91. Lic. Don Melchor Gutiérrez de Torreblanca, 5-X 1639 a 1649, privado perpetuamente del oficio.

92. Lic. Andrés Pardo de Lago, antes Fiscal de lo Civil, Oidor 27-II-1640, m. en su oficio.

93. Lic. Don Gaspar Fernández de Castro, supernumerario 8 XI-1641, después numerario, 1661, 28-VI suspendido y desterrado, restituído 6-VII-1663, lic. para España por 2 años 31-V-1665, después m.

94. Lic. Don Antonio Alvarez de Castro, antes Oidor de Manila, 4-IV-1647 a 1662, 3-IV nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

95. Bach. Don Francisco Calderón y Romero, antes Fiscal del Crimen, Oidor 2-VIII-1649 a 1670, 2-III nombrado Presidente interino de la Audiencia de Guadalajara, m. allí.

96. Lic. Don Pedro de Oroz, antes Alcalde del Crimen, Oidor 2-VII-1651, m. en su oficio.

97. Dr. Don Andrés Sánchez de Campo, supernumerario (por haberse casado con D.ª María de Vera, Camarera de la Reina D.ª Mariana) 20-II-1653, después numerario, m. en su oficio.

98. Lic. Don Francisco Montemayor de Cuenca, antes Oidor supernumerario de Santo Domingo, por méritos de guerra Oidor supernumerario en Méjico 22-IX-1654, después numerario, 1682, 22-X jubilado. Lic. para España 3-VII-1677.

99. Lic. Don Luis de Berrio Montalbo, antes Alcalde del Crimen, Oidor 13-IX-1656, m. en su oficio.

100. Lic. Don Juan de Valcárcel Soto, antes Alcalde del Crimen, Oidor 23-IX-1659, m. en su oficio.

101. Lic. Don Juan de Padilla, antes Alcalde del Crimen de Lima, 28-VI-1660, declinó, después supernumerario 24-IV-1663.

102. Lic. Don Juan Manuel de Sotomayor, antes Alcalde del Crimen, Oidor 10-XII-1660, m. en su oficio.

103. Lic. Don Antonio de Lara Mogrovejo, antes Alcalde del Crimen, Oidor 31-XII-1660 a 1663, 20-IX lic. para España por dos años, pero no volvió.

104. Dr. Don Agustín Mauricio Venegas de Villavicencio y Córdoba, antes Oidor de Santa Fe, 25-VI-1661, declina.

105. Lic. Don Ginés Morote Blázquez, antes Oidor de Guatemala, susupernumerario 20-III-1662, después numerario, más tarde jubilado.

106. Dr. Don Andrés de Villela, antes Oidor de Lima, supernumerario 29-IV-1663.

107. Dr. Don Juan de Contreras Torres Garnica, antes Alcalde del Crimen, Oidor 24-I-1668, m. en su oficio.

108. Dr. Dr. Don Manuel de Escalante Mendoza, antes Fiscal de lo Civil, Oidor 24-I-1668, m. en su oficio.

109. Lic. Don Sebastián Caballero de Medina. antes Oidor de Guatemala, 30-VI-1668, m. en su oficio.

110. Lic. Don Juan Miguel de Agurto, antes Alcalde del Crimen, Oidor 28-I-1669 a 1673, 11-VI nombrado Presidente interino de la Audiencia de Guadalajara, pero vuelto muy pronto. 17-XII-1680 nombrado Presidente interino de la Audiencia de Guatemala. Lic. para España por 4 años 23-V-1678, sin hacer uso de ella.

111. Bach. Don Lope de Sierra Osario, 19-VI-1670 a 1677, 5-XI nombrado Presidente interino de la Audiencia de Guatemala, 1680 Oidor de la Chancillería de Granada y más tarde Consejero de Indias.

112. Lic. Don Gonzalo Suárez de San Martín, antes Fiscal del Crimen, Oidor 2-VIII-1670, m. en su oficio.

113. Dr. Don Frutos Delgado, antes Alcalde del Crimen, Oidor 16-III-1671 a 1686, nombrado Oidor de la Chancillería de Granada.

114. Lic. Don Juan Francisco de Esquivel y Larrasa, antes Fiscal de lo Civil, Oidor 17-V-1672, más tarde lic. para España y nombrado Oidor de la Chancillería de Granada, m. pronto.

115. Dr. Don Juan de Gárate y Francia, antes Alcalde del Crimen, Oidor 25-X-1672, m. en su oficio.

116. Dr. Don Diego de Valverde Orozco, antes Oidor de Guatemala, 13-III-1676 a 1678, nombrado Oidor de la Chancillería de Granada, más tarde Consejero de Indias.

117. Lic. Don Juan Sáenz Moreno, antes Alcalde del Crimen, Oidor 5-VII-1678, m. en su oficio.

118. Dr. Don Juan de Arechaga, antes Alcalde del Crimen, Oidor 13-XI-1680 a 1694, 26-VIII jubilado.

119. Lic. Don Martín de Solís Miranda, antes Fiscal de lo Civil, Oidor

21-VII-1681 a 1686 nombrado Oidor de la Chancillería de Granada, más tarde Consejero de Indias.

120. Lic. Don Francisco Fernández Marmolejo, antes Fiscal del Crimen, Oidor 23-VII-1681, m. en su oficio.

121. Lic. Don Antonio de Rojas, antes Asesor en la Comisaría de Infantería y Caballería de España, 22-X-1682, m. en su oficio.

122. Dr. Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, antes Oidor de Guadalajara, 10-IV-1683, m en su oficio.

123. Lic. Don Francisco de Vargas Campuzano, antes Alcalde del Crimen, Oidor 5-VI-1685, m. en su oficio.

124. Bach. Don Agustín Félix Maldonado de Salazar, antes Alcalde del Crimen, Oidor 17-IV-1686.

125. Dr. Don Juan Bautista de Urquiola y Elorriaga. antes Alcalde del Crimen, Oidor 19 XII-1686.

126. Lic. Don Pedro de la Bastida, antes Fiscal de lo Civil, Oidor 21-XII-1686 a 1690, 23-IX lic. para España, luego Oidor de la Chancillería de Granada y más tarde Consejero de Indias.

127. Lic. Don Fernando de Haro y Monterroso, antes Alcalde del Crimen, Oidor 23-XII-1686, m. en su oficio.

128. Don Miguel Calderón de la Barca, supernumerario 30-XII-1689.

129. Lic. Don Juan Garcés de los Fayos, antes Oidor de Santa Fe, supernumerario (Visitador de la Audiencia de Panamá) 17-II-1690, después numerario, m. en su oficio.

130. Dr. Don Benito de Nava Salgado, antes Oidor Fiscal de lo Civil, Oidor 20-IV-1683, pronto m. en su oficio.

131. Dr. Don Juan de Escalante y Mendoza, antes Fiscal de lo Civil, Oidor 17-V-1694.

132. Lic. Don Antonio de Navia y Bolaños, antes Oidor de Guatemala, 2-III-1695, m. en su oficio.

133. Dr. Don Francisco Valenzuela Venegas, antes Oidor de Guatemala), 2-III-1695.

134. Lic. Don José de Luna y Arias, antes en Madrid (por 16.000 Pesos de servicio) 26-V-1695.

135. Dr. Don José Osorio Espinosa de los Monteros, antes Oidor de Guadalajara, supernumerario 5-VI-1697.

136. Don Antonio Vidal Abarca y Balda, antes Fiscal del Crimen, Oidor 31-XII-1698 a 1701, nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

137. Lic. Don Baltasar de Tovar, antes Fiscal de lo Civil, Oidor 7-II-1699.

138. Lic. Don Fernando López Ursino y Orbaneja, antes Alcalde del Crimen, Oidor 21-II-1699.

139. Lic. Don Francisco de Anguita Sandoval y Rojas, antes Relator, Oidor supernumerario 22-IV-1700.

c) **Alcaldes del Crimen** (establecidos 19-VI-1568).

1. Lic. Lope de Miranda, 19-VI-1568 a 1572, 30-IV nombrado Oidor.
2. Dr. Juan Maldonado, antes Oidor de Santa Fe, 19-VI-1568, m. en su oficio.
3. Lic. Francisco de Sande, antes Fiscal, Alcalde del Crimen 19-VI-1568 a 1572, 30-IV nombrado Oidor.
4. Lic. Céspedes de Cárdenas, antes Fiscal, Alcalde del Crimen 30-IV-1572 a 1574 nombrado Oidor.
5. Lic. Juan Bautista de Orozco, antes Oidor de Guadalajara, 1572 a 1578, 20-V nombrado Oidor.
6. Lic. Jofre de Loaisa, antes Oidor de Chile, 29-III-1573.
7. Lic. Hernando de Robles, antes Oidor de Santo Domingo, 27-IV-1574 a 1580, 24-IV nombrado Oidor.
8. Dr. Santiago de Vera, antes Oidor de Guadalajara, 20-V-1578 a 1583, 5-V nombrado Presidente de la Audiencia de Manila.
9. Lic. Diego García de Palacios, antes Oidor de Guatemala, 20-V-1578 a 1595, m. al final de una suspensión de 10 años.
10. Lic. Tomás de la Cámara, 24-IV-1580, m. en su oficio.
11. Dr. Diego de Santiago del Riego, antes Fiscal, Alcalde del Crimen 1581 a 1589, 28-IX nombrado Oidor.
12. Lic. Antonio Maldonado, antes Oidor de Guadalajara, 1-VI-1585 a 1589, 9-VIII nombrado Oidor.
13. Lic. Don Francisco Tello, antes Oidor de Guadalajara, 1-VI-1585 a 1593, 24-III nombrado Oidor.
14. Lic. Juan Cuende, 24-VIII-1589, m. antes de tomar posesión.
15. Lic. Pedro Fernández de Recalde, 9-VI-1590, m. en el viaje.
16. Dr. Marcos Guerrero, antes Fiscal, Alcalde del Crimen 6-VII-1591 a 1606, 26-III nombrado Oidor.
17. Lic. Gaspar de Ayala, antiguo Fiscal de Manila, 13-VII-1591 a 1604, 9-VI nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima.

18. Lic. Pedro de Rojas, antes Asesor Letrado en Filipinas, 6-IV-1593, m. en su oficio.
19. Lic. Diego Núñez Morquecho, antes Fiscal de lo Civil, Alcalde del Crimen 12-VII-1599 a 1601, Septiembre nombrado Oidor.
20. Dr. Luis López de Azoca, supernumerario 8-III-1601 a 1610, m. en su oficio.
21. Dr. Antonio de Morga, antes Oidor de Manila, 1601 a 1613, 11-XII nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.
22. Dr. Juan Quesada de Figueroa, antes Fiscal de lo Civil, Alcalde del Crimen 25-X-1601, pero enseguida nombrado Oidor.
23. Lic. Alvaro Gómez de Abaunza, antes Oidor de Guatemala, acrecentado 1603 a 1609, 1-XII jubilado.
24. Lic. Aller de Villagómez, antes Fiscal del Crimen, Alcalde del Crimen 26-III-1606 a 1607, 24-XI nombrado Oidor.
25. Lic. Diego López Bueno, 24-XI-1607 a 1615, 11-VII nombrado Oidor.
26. Lic. Don Francisco de Eleoz, antes Fiscal de lo Civil, Alcalde del Crimen 8-V-1610 a 1615, 11-VII nombrado Oidor.
27. Lic. Don Juan de Velasco y Orozco, 1-XI-1610 a 1615, 11-VII nombrado Oidor, pero m. muy pronto.
28. Lic. Juan Páez de Vallecillo, antes Fiscal de lo Civil, Alcalde del Crimen, 23-XII-1613, 11-VII nombrado Oidor.
29. Lic. Diego Gómez de Mena, antes Oidor de Santa Fe, 11-VII-1615 a 1616, 3-VII nombrado Oidor.
30. Lic. Pedro de Vergara Gaviria, antes Oidor de Quito, 9-VI-1615 a 1616, 26-VI nombrado Oidor.
31. Lic. Manuel de Madrid y Luna, antes Oidor de Manila, 9-VIII-1615, m. en su oficio.
32. Dr. Don Juan Garcia Galdós Galdoche de Valencia, antes Fiscal del Crimen, Alcalde del Crimen 26-VI-1616, 8-X nombrado Oidor.
33. Dr. Lorenzo de Terrones, antes Oidor de Santa Fe, 3-VII-1616 a 1632, 30-XII nombrado Oidor.
34. Lic. Francisco Manso de Contreras, antes Oidor de Quito, 9-X-1616, m. en su oficio.
35. Lic. Juan de Ibarra, supernumerario 9-XII-1617 a 1621, 17-IV nombrado Oidor supernumerario.
36. Dr. Juan de Canseco, antes Alcalde del Crimen en Lima, 10-III-1620 a 1624, 14-III nombrado Oidor.
37. Lic. Miguel Ruiz de la Torre, supernumerario 17-IV-1621 a 1626, 23-II nombrado Oidor.

38. Lic. Francisco Moreno, 27-XI-1623 a 1632, 31-III lic. para volver a España, pero m.

39. Dr. Don Matías de Peralta, antes Oidor de Quito, 21-IV-1624 a 1636, 11-I nombrado Oidor.

40. Lic. Don Gaspar de Bedoya y Caravajal, antes nombrado Fiscal de Los Charcas, pero enseguida Alcalde del Crimen 25-IV-1626, m. muy pronto.

41. Lic. Don Juan de Burgos, antes Oidor de Panamá, 4-III-1628 a 1637, 30-III nombrado Oidor.

42. Dr. Juan de Miranda Gordejuela, antes Fiscal de lo Civil, Alcalde del Crimen 23-II-1633, m. en su oficio.

43. Lic. Don Rodrigo de Valcárcel, antes Oidor de Guatemala, 26-VIII-1633 a 1639, 5-IX jubilado.

44. Lic. Don Luis de Berrio Montalbo, 30-X-1635 a 1656, 13-IX nombrado Oidor.

45. Dr. Don Manuel de Villagoitia, antes Colegial de Salamanca, 20-V-1637, m. en su oficio.

46. Lic. Don Pedro de Oroz, 19-I-1640 a 1651, 2-VII nombrado Oidor.

47. Lic. Don Juan de Valcárcel Soto, antes Oidor de Santa Fe, 22-II-1642 a 1659, 23-IX nombrado Oidor.

48. Lic. Don Juan Manuel de Sotomayor, antes Colegial de Alcalá, 24-XII-1645 a 1660, 10-XII nombrado Oidor.

49. Lic. Don Antonio de Lara Mogrovejo, antes Oidor de Guatemala, 2-VII-1651 a 1660, 31-XII nombrado Oidor.

50. Lic. Don Alvaro Fáez de Valdés, antes Colegial en Salamanca, 13-IX-1656, m. en su oficio.

51. Dr. Don Juan de Contreras Torres Garnica, antes Oidor de Guadalajara, 30-IX-1659 a 1668, 24-I nombrado Oidor.

52. Lic. Don Juan Miguel de Agurto, antes Colegial en Salamanca, 4-V-1662 a 1669, 28-I nombrado Oidor.

53. Lic. Don Luis de Mendoza Cataño, antes Oidor de Los Charcas, 18-VI-1662, m. en su oficio.

54. Dr. Don Manuel de Escalante Mendoza, antes Fiscal de lo Civil, Alcalde del Crimen 1664 (?), declina, después 24-I-1668 nombrado Oidor.

55. Dr. Don Frutos Delgado, antiguo Teniente Corregidor de Madrid, 11--VII-1667 a 1671, 16-III nombrado Oidor.

56. Lic. Don Sebastián Caballero de Medina, antes Oidor de Guatemala, 1667, declina, después 30-VI-1668 nombrado Oidor.

57. Dr. Don Juan de Gárate y Francia, antes Oidor de Guatemala, 24 VIII-1667 a 1672, 25-X nombrado Oidor.

58. Dr. Din Juan Sáenz Moreno, 1-III-1669 a 1678, 5-VII nombrado Oidor.
59. Lic. Don Fernando de Aguilar, antes Oidor de Guadalajara, 9-IV-1669, m. en su oficio.
60. Dr. Don Juan de Arechaga, antes Catedrático en Salamanca 18-VI-1671 a 1680, 13-XI nombrado Oidor.
61. Lic. Don Juan Cesati del Castelo, antes Oidor en Guadalajara, 7-XI-1672, no tomó posesión por haber muerto en Guadalajara el 28-IV-1673.
62. Lic. Don Diego de Valverde Orozco, antes Oidor de Guatemala, 15-III-1674, declina. Después Oidor 13-III-1676.
63. Lic. Don Jacinto de Vargas Campuzano, antes Oidor de Santa Fe, 23-V-1674 a 1685, 5-VI nombrado Oidor.
64. Lic. Don Gaspar Martínez Trillanes, nombrado Oidor de Santa Fe y luego de Guatemala, Alcalde del Crimen 15-VI-1675, m. en su oficio.
65. Lic. Don Francisco Coloma, antes Oidor de Manila, 18-VII-1678, m. antes de tomar posesión.
66. Lic. Don Agustín Félix Maldonado de Salazar, antes Oidor de Guadalajara, 13-XI-1680 a 1686, 23-XII nombrado Oidor.
67. Dr. Don Juan Bautista de Urquiola y Elorriaga, antes Oidor de Guatemala, 12-IV-1680 a 1686, 19-XII nombrado Oidor.
68. Lic. D. Fernando de Haro y Monterroso, antes Oidor de Guadalajara, 13-XI-1680 a 1686, 23-XII nombrado Oidor.
69. Lic. Don Simón Ibáñez Lezcano, nombrado Oidor de Santa Fe y comisionado en Santo Domingo, Alcalde del Crimen 6-III-1684 a 1687, 17-I vuelve a España como futurario de Alcalde de Corte.
70. Dr. Don Jerónimo Chacón Abarca, antes Oidor de Guatemala, 20-II-1686 a 1697, 30-XII jubilado.
71. Lic. Don Francisco de Sarasa y Arce, antes Oidor de Guatemala, 28-XII-1686.
72. Bach. Don Fernando López Ursino y Orbaneja, antes Oidor de Guadalajara, 30-XII-1686 a 1699, 21-II Oidor.

    Don Alonso de Fuertes Sierra y Abella, nombrado Oidor de Manila 17-VI-1686, futurario de Alcalde del Crimen 26-II-1687.
73. Don Juan de Ozaeta, nombrado Oidor de Manila 21-I-1687, futurario de Alcalde del Crimen 6-III-1687, definitivo 1696.
74. Don Lorenzo de Acuña, nombrado Oidor de Manila 27-I-1687, futurario de Alcalde del Crimen 28-III-1687, definitivo 1696.
75. Don Juan de Sierra Osorio, nombrado Oidor de Manila 5-II-1687, futurario de Alcalde del Crimen 17-IV-1687, definitivo 1695.

    Lic. Don Jerónimo Barredo de Valdés, nombrado Fiscal de Manila 19-II-1687, futurario de Alcalde del Crimen 5-V-1687.
76. Bach. Don Manuel Suárez Muñiz, antes Abogado de los Reales Consejos, supernumerario 5-XI-1687.

D) **Fiscales:**

Lic. Rodrigo de Sandoval. nombrado provisionalmente por la Audiencia 20-VIII-1532.

1. Lic. Antonio Ruiz de Medina, 21-V-1534, m. en su oficio.
2. Lic. Cristóbal Benavente, interino 1535, definitivo 2-VII-1540 a 1550, vuelve a España.
3. Lic. Rabanal, antes Relator del Consejo de Indias, 21-III-1551, m. en el camino 1552.

Dr. Pedro Morones, interino 1553 a 1556, 26-II nombrado Oidor de Guadalajara.

4. Lic. Luis Maldonado, 1556, m. en su oficio.
5. Lic. Juan Cavallón, antes Fiscal de Guatemala, 25-X-1562, m. en su oficio.
6. Lic. Céspedes de Cárdenas, antes Fiscal de Santo Domingo, 2-IV-1566 a 1567, 20-IV y por segunda vez 19-VI-1568 a 1572, 30-IV nombrado Alcalde del Crimen.
7. Lic. Francisco de Sande, antes Colegial en Sevilla, 28-IV-1567 a 1568, 19-IV nombrado Alcalde del Crimen.
8. Dr. Arteaga de Mendiola, 1572 a 1578, 5-VII nombrado Oidor.
9. Lic. Diego de Santiago del Riego, antes Oidor de Guadalajara, 5-VII-1578 a 1581, nombrado Alcalde del Crimen.
10. Lic. Eugenio de Salazar, antes Fiscal de Guatemala, 1581 a 1589, 9-VIII nombrado Oidor.
11. Lic. (después Dr.) Marcos Guerrero, 4-X-1589 a 1591, 6-VII nombrado Alcalde del Crimen.
12. Lic. Miguel Gasco de Velasco, 30-X-1591, m. en su oficio.
13. Dr. Ramiro de Soto, 6-X-1596, m. en su oficio.
14. Lic. Diego Núñez Morquecho, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1598 a 1599, 12-VII nombrado Alcalde del Crimen.
15. Lic. Don Tomás de Espinosa de la Plaza, antes Fiscal de Guatemala, 1600 a 1608, 16-IV jubilado.
16. Lic. Don Francisco de Eleoz, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil, 28-IX-1608 a 1610, 8-V nombrado Alcalde del Crimen.
17. Lic. Juan Páez de Vallecillo, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1-XI-1610 a 1613, 23-XII nombrado Alcalde del Crimen.
18. Dr. Juan García Galdós Galdoche de Valencia, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1613 a 1616, 26-VI nombrado Alcalde del Crimen.

Lic. Don Juan Suárez de Ovalle, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1616, m. en su oficio.

Lic. Pedro de Arévalo Sedeño, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 29-VIII-1623, m. en su oficio.

Lic. Iñigo de Argüello Caravajal, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1626 a 1628, 23-III nombrado Oidor.

Dr. Juan González de Peñafiel, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1628 a 1634, destituído.

Lic. Don Francisco de Barreda, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 29-XI-1634 a 1636 suspendido por 4 años.

Dr. Andrés Gómez de Mora Villaseñor, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 7-IV-1637 a 1638, 26-VIII nombrado Oidor.

Lic. Andrés Pardo de Lagi, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 26-VIII-1638 a 1640, 27-II nombrado Oidor.

Dr. Don Pedro Melián, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 7-III-1640 a 1654, 23-V nombrado Fiscal de lo Civil de la Audiencia de Lima, declina.

Dr. Don Luis de Mendoza Cataño y Aragón, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1653 a 1660, 5-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Los Charcas, pero en seguida Alcalde del Crimen en Méjico.

Dr. Don Manuel de Escalante y Mendoza, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1660 a 1668, 27-I nombrado Oidor.

Lic. Don Juan Francisco de Esquivel y Larrasa, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1668 a 1672, 14-V nombrado Oidor.

Lic. Don Martín de Solís Miranda, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 1672 a 1681, 21-VII nombrado Oidor. (Lic. para España por 4 años 7-XI-1677).

Lic. Don Pedro de la Bastida, antes Oidor de Guadalajara, 24-VII-1681 a 1686, 21-XII nombrado Oidor.

Dr. Don Benito de Novoa Salgado, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 21-XII-1686 a 1693, 20-V nombrado Oidor.

Dr. Don Juan de Escalante y Mendoza, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 20-IV-1693 a 1694, 17-V nombrado Oidor.

Lic. Don Baltasar de Tobar, antes Fiscal del Crimen, Fiscal de lo Civil 17-V-1694 a 1699, 7-II nombrado Oidor.

Dr. Don Francisco Blanco del Castillo, 28-VI-1699 a 1709, jubilado.

E) **Fiscales del Crimen:**

1. Lic. Diego Núñez Morquecho, 3-X-1596 a 1598, nombrado Fiscal de lo Civil.
2. Dr. Juan Quesada de Figueroa, antes Oidor de Santo Domingo, 15-II-1599 a 1601, Octubre nombrado Alcalde del Crimen y en seguida Oidor.
3. Lic. Aller de Villagómez, antes Fiscal de Santa Fe, 1601 a 1606, 26-III nombrado Alcalde del Crimen.
4. Lic. Don Francisco de Eleoz, antes Colegial en Salamanca, 26-III-1606 a 1608, 28-IX nombrado Fiscal de lo Civil.
5. Lic. Juan Páez de Vallecillo, antes Oidor de Guadalajara, 28-IX-1608 a 1610, 1-XI nombrado Fiscal de lo Civil.
6. Lic. Don Pedro Alvarez Osorio, 8-V-1610, declina.
7. Dr. Juan García Galdós Galdoche de Valencia, 1-XI-1610 a 1613, nombrado Fiscal de lo Civil.
8. Lic. Don Juan Suárez de Ovalle, 23-XII-1613 a 1616, nombrado Fiscal de lo Civil.
9. Lic. Pedro de Arteaga, 12-VII-1616, m. en su oficio.
10. Lic. Pedro de Arévalo Sedeño, antes Oidor de Santa Fe, 27-V-1623, 29-VIII nombrado Fiscal de lo Civil.
11. Lic. Don Iñigo de Argüello Carvajal, 29-VIII-1623 a 1626, nombrado Fiscal de lo Civil.
12. Dr. Juan González de Peñafiel, 19-VI-1626 a 1628, nombrado Fiscal de lo Civil.
13. Dr. Juan de Miranda Gordejuela, 31-III-1628 a 1633, 23-II nombrado Alcalde del Crimen.
14. Lic. Don Francisco de Barreda, antes Relator del Consejo de Indias, 23-II-1633 a 1634, 29-XI nombrado Fiscal de lo Civil.
15. Dr. Andrés Gómez de Mora Villaseñor, 29-XI-1636 a 1637, 7-VI nombrado Fiscal de lo Civil.
16. Dr. Don Diego Mejía de Zúñiga, vecino de Lima, 7-IV-1637, m. antes de tomar posesión.
17. Lic. Andrés Pardo de Lago, antes Oidor de Guadalajara, 21-II-1638, 26-VIII nombrado Fiscal de lo Civil.
18. Dr. Don Pedro Melián, antes Oidor de Guatemala, 26-VIII-1638 a 1640, 7-III nombrado Fiscal de lo Civil.
19. Dr. Don Francisco Manrique de Lara, 7-III-1640 a 1647, suspendido por 4 años.
20. Dr. Jorge Herrera y Castillo, antes Oidor de Santa Fe, 30-VI-1647, m. antes de tomar posesión.

21. Don Francisco Calderón y Romero, antes Colegial en Salamanca, 23-VI-1648 a 1649, 12-VIII nombrado Oidor.
22. Dr. Don Luis de Mendoza Cataño y Aragón, 19-II-1650 a 1653, nombrado Fiscal de lo Civil.
23. Dr. Don Manuel de Escalante y Mendoza, antes Fiscal de Santa Fe, 12-XI-1653 a 1660, nombrado Fiscal de lo Civil.
24. Lic. Don Juan Francisco de Esquivel y Larrasa, antes Oidor de Guatemala, 25-IV-1660 a 1668, nombrado Fiscal de lo Civil.
25. Lic. Don Gonzalo Suárez de San Martín, 16-VI-1668 a 1670, 2-VIII nombrado Oidor.
26. Lic. Don Martín de Solís Miranda, antes Colegial en Salamanca, 7-VI-1671 a 1672, nombrado Fiscal de lo Civil.
27. Lic. Don Francisco Fernández Marmolejo, antes Colegial en Salamanca, 21-II-1673 a 1681, 23-VII nombrado Oidor.
28. Lic. Don Francisco de Montemayor y Mansilla, antes Fiscal de Guatemala, comisionado en Manila, 2-VIII-1681, m. en su oficio.
29. Dr. Don Benito Novoa Salgado, antes Oidor de Guatemala, 5-VI-1685 a 1686, 21-XII nombrado Fiscal de lo Civil.
30. Dr. Don Juan de Escalante y Mendoza, antes Oidor de Guadalajara, 25-XII-1686 a 1693, 20-IV nombrado Fiscal de lo Civil.
31. Lic. Don Baltasar de Tobar, antes Agente Fiscal del Consejo de Indias, 20-IV-1693 a 1694, 17-V nombrado Fiscal de lo Civil.
32. Don Antonio Vidal Abarca, antes Oidor de Guadalajara, 18-III-1695 a 1698, 30-XII nombrado Oidor.
33. Dr. Don José Antonio de Espinosa Ocampo y Cornejo, antes en Salamanca, 2-VII-1699 a 1709, nombrado Fiscal de lo Civil.

III.—AUDIENCIA DE PANAMA, fundada 25-II-1538, suprimida 1543 a 1564.

A) Presidentes:

1. Lic. Alonso Arias de Herrera, antes Presidente de Santo Domingo, 14-IX-1565 a 1567, m. en su oficio.
2. Lic. Diego de Vera, antes Presidente de Santo Domingo, 18-II-1568 a 1573, 19-IV m.
3. Dr. Gabriel de Loarte, antes Alcalde del Crimen de Lima, 13-XII-1573 (tomó posesión 30-IV-1576) a 1577, m. en su oficio.
4. Lic. Juan López de Cepeda, antes Oidor de Lima, 15-VI-1578 a 1580, 19-IX nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas.

5. Lic. Pedro Ramírez de Quiñones, antes Oidor de los Charcas, 28-XII-1580.
6. Lic. Francisco de Cárdenas, antes Alcalde del Crimen de Lima, 9-II-1586, m. en su oficio.
7. Don Alonso de Sotomayor, cab. de Santiago, 11-VIII-1596 a 1604, jubilado.

Desde entonces los Presidentes-Gobernadores son de Capa y Espada, v. Gobernadores de Tierra Firme.

B) Oidores:

1. Dr. Don Francisco Pérez de Robles, 7-XII-1537.
2. Lic. Montenegro, 7-XII-1537, desaparecido en el viaje.
3. Dr. Pedro de Villalobos, 22-III-1539, más tarde Oidor de la Audiencia de Méjico.
4. Lic. Lorenzo de Paz de la Serna, 8-XI-1539.

1543 traslado de la Audiencia a Lima con personal nuevo.
1563 traslado de la Audiencia de Guatemala a Panamá.

5. Dr. Manuel Barros de San Millán, antes Oidor de Guatemala, con esta Audiencia a Panamá 1564 a 1569, 3-XI nombrado Oidor de la Audiencia de Los Charcas.
6. Lic. Jofre de Loaisa, antes Oidor de Guatemala con esta Audiencia a Panamá 1564 a 1568, 15-I nombrado Oidor de la restablecida Audiencia de Guatemala.
7. Dr. Antonio Mejía, antes Oidor de Guatemala, con esta Audiencia a Panamá 1564 a 1568, 18-III nombrado Presidente de la Audiencia de Santo Domingo.
8. Dr. Gabriel de Loarte, 17-VIII-1565 a 1568, 3-XI nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima.
9. Lic. Pero López de Lugo, 23-IX-1565 declina.
10. Dr. Andrés de Aguirre, 23-XI-1566, m. en su oficio.
11. Lic. Diego Ortegón, antes Oidor de Santo Domingo, 26-VI-1567 a 1573, 13-XII nombrado Oidor de la Audiencia de Quito, pero suspendido el 10-II-1575.
12. Lic. Don Diego de Narváez, 3-XI-1569, declina.
13. Lic. Alvaro de Caravajal, 3-XI-1569 a 1573, 13-XII nombrado Fiscal de la Audiencia de Lima, pero suspendido 10-II-1575.
14. Lic. Villalta, 16-XI-1569, m. en su oficio.
15. Lic. Juan Rodríguez de Mora, antes Corregidor de Zamora, 17-VII 1572 a 1575, 17-X nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.

16. Dr. Pedro Salcedo Nieto, 13-XII-1573 a 1578, 14-V nombrado Fiscal de la Audiencia de Santa Fe.
17. Dr. Alonso Criado de Castilla, 13-XII-1573 a 1580, 15-XII nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.
18. Dr. Alonso de Cáceres de Ovando, antiguo Oidor de Santo Domingo, 1578 (?), m. en su oficio 1580.
19. Lic. Gonzalo Núñez de La Cerda, antes Fiscal, Oidor, 20-V-1578 a 1584, 10-XI nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.
20. Lic. Gaspar del Castillo, antes Oidor de Santo Domingo 28-XII-1580.
21. Dr. Juan del Barrio de Sepúlveda, 38-XII-1580 a 1594, nombrado Oidor de la Audiencia de Quito. Suspendido en la Visita, restituído 10-I-1589.
22. Lic. Alonso de la Torre, antes Oidor de Santo Domingo, 11-IX-1584 a 1600, jubilado. Suspendido 1593 a 1597.
23. Lic. Antonio de Salazar, 26-VII-1585, m. en su oficio.
24. Dr. Diego de Villanueva Zapata, antes Fiscal, Oidor 22-XI-1593 a 1598, 28-X jubilado.
25. Dr. Fernando Arias de Ugarte, 22-III-1595 a 1597, 3-IX nombrado Oidor de la Audiencia de Los Charcas.
26. Dr. Alberto de Acuña, 1595 (?) a 1602, 1-VIII nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.
27. Lic. Luis Merlo de la Fuente, antes Relator de Lima, 24-IX-1597 a 1604, 31-III nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima.
28. Dr. Alonso Pérez Merchán, antes Relator del Consejo de Ordenes, 27-III-1599 a 1600, 16-II nombrado Fiscal de la Audiencia de Lima.
29. Lic. Cristóbal Cacho de Santillana, 30-XI-1599 a 1607, 4-V nombrado Fiscal de la Audiencia de Lima.
30. Lic. Alvaro Zambrano, antes Fiscal de Guatemala, 26-VI-1600 a 1610, 17-VII nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima.
31. Dr. Don Diego de Armenteros, 1-VIII-1602 a 1604, 31-III nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.
32. Lic. Juan Fernández de Mercado, 9-VI-1604, m. en su oficio.
33. Lic. Don Antonio de Coronado, antes Oidor de Guatemala, 9-VI-1604 a 1614, 4-VI jubilado.
34. Lic. Don Alonso Pérez de Salazar, antes Fiscal, Oidor 18-II-1607 a 1609, 12-IX nombrado Oidor de la Audiencia de Los Charcas.
35. Lic. Francisco Manso de Contreras, antes Oidor de Santo Domin-

go, 25-X-1608 a 1615, 8-X nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.

36. Lic. Antonio de Ovando, 8-V-1610, más tarde suspendido por 3 años e inhabilitado para Panamá.

37. Dr. Don Jorge Manrique de Lara, 27-XI-1610, más tarde suspendido por dos años.

38. Lic. Gonzalo Mejía de Villalobos, antes Oidor de Santo Domingo, 4-VI-1614, m. en su oficio.

39. Lic. Alonso Espino de Cáceres, 23-III-1616 a 1662, 23-VIII nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.

40. Dr. Francisco Carrasco del Saz, 7-VI-1616, m. en su oficio.

41. Lic. Don Juan de Santa Cruz Rivadeneira, 23-VII-1616.

42. Lic. Jerónimo de Herrera, antes Oidor de Santo Domingo, 22-III-1620 a 1627, 13-II jubilado.

43. Lic. Don Hernando Yáñez de Albendía, antes Oidor de Santo Domingo, 22-III-1620, m. en su oficio.

44. Lic. Don Juan de Burgos, 23-VIII-1622 a 1628, 4-III nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.

45. Lic. Don Sebastián Alvarez de Avilés y Valdés, 15-XI-1625, m. en su oficio.

46. Dr. Miguel de Meñaca, 11-III-1626, m. en su oficio.

47. Lic. Juan Bautista de la Gasca, 31-III-1627, m. en su oficio.

48. Dr. Don Juan de Larrinaga Salazar, 1-IV-1628, m. en su oficio.

49. Lic. Don Antonio de Villacreces, antes Oidor de Guadalajara, en 1631.

50. Lic. Don Antonio Quijano de Heredia, 2-IV-1634, más tarde suspendido por haberse casado en el distrito de la Audiencia.

51. Lic. Miguel de Otalora, 20-IV-1635, m. antes de tomar posesión.

52. Dr. Don Sebastián de Sandoval y Guzmán, 17-III-1636, m. en su oficio.

53. Lic. Don Andrés de León Garabito, 13-IV-1636 a 1643, 26-I nombrado Oidor de la Audiencia de Los Charcas.

54. Lic. Don Juan de Otalora, 2-IX-1638, m. en su oficio.

55. Dr. Don Juan de Salinas Uriarte, 13-IV-1640, m. en su oficio.

56. Dr. D. Diego de Orozco, 3-XII-1641 a 1648, 24-XII nombrado Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, por castigo.

57. Lic. Don Fernando de Velasco y Gamboa, 3-II-1643 a 1648, 24-XII nombrado Fiscal interino de la Audiencia de Quito, por castigo.

58. Dr. Don Luis de la Oliva, 21-II-1646, m. muy pronto.
59. Lic. Don Gabriel de Tapia Carvajal, antes Oidor de Santa Fe, 17-VI 1646, m. en su oficio.
60. Lic. Don Juan de Retuerta, antes Oidor de Sto. Domingo, 26-VII-1647 a 1651, 16-V nombrado Oidor de la Audiencia de Los Charcas.
61. Lic. Don Luis de Losada Quiñones, 14-VIII-1647 a 1655, 29-III nombrado Oidor de la Audiencia de Quito, en depósito.
62. Lic. Don Juan Marín de Nava, antes Oidor de Sto. Domingo, pero en seguida, por trueque con Orozco (no. 56), a Panamá 24-XII-1648, m. en su oficio.
63. Dr. Don Francisco García de Avila Muñoz, 9-VII-1649, m. en el oficio.
64. Dr. Don Diego de Valverde Orozco, 16-IV-1650 a 1657, desterrado de Panamá, lic. para España por 2 años 27-IV-1660.
65. Dr. Don Fabián de Valdés Carrillo, antes Fiscal de los Charcas, Oidor de Panamá, por trueque con Retuerta (no. 60), mientras dure la Visita de Los Charcas, 16-V-1651, m. en su oficio.
66. Lic. Don José de Loaisa Bernardo de Quirós, 13-II-1655, pero en seguida nombrado Cuestor en Milán.
67. Lic. Don Pedro de Esparza y Baygorry, 3-IV-1655, pero en seguida nombrado Alcalde de Hijosdalgo en Granada.
68. Don Pedro Casela de Valdés, 28-IV-1658, m. en su oficio.
69. Lic. Don Bernardo Trigo de Figueroa, antes Fiscal de Santo Domingo, 12-V-1568 a 1664, 29-VIII nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe, lo declina. Lic. para España por 4 años 1-X-1666.
70. Dr. Don Andrés Martínez de Amileta, antes Oidor de Santo Domingo, 29-VI-1658, m. en su oficio.
71. Lic. Don Andrés Flores de la Parra, 6-XI-1658 a 1661, 28-VIII nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima.
72. Lic. Don Gómez Suárez de Figueroa, 3-V-1661, m. en su oficio.
73. Lic. Don Sancho de Ubilla, antes Oidor de Santo Domingo, Oidor de Panamá en depósito, mientras dure su Residencia, 15-I-1663.
74. Dr. Don Rodrigo del Corro Carrascal, 29-VII-1664.
75. Lic. Don Jacinto de Vargas Campuzano, antes Oidor de Santo Domingo, 2-X-1664 a 1666, 23-I nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.
76. Don Fernando Jiménez Paniagua, 12-X-1673 a 1679, 26-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.
77. Bach. Don Sebastián Alfonso de Velasco, 30-X-1673 a 1681, 7-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.

78. Dr. Don Nicolás Matías del Campo y Larrinaga, 7-IX-1674 a 1678, 7-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Quito.

79. Dr. Don Pedro de Bolívar y de la Redonda, 30-IV-1676 a 1680, 31-X nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.

80. Lic. Don Francisco de Jarava y Buitrón, 14-VI-1678 a 1687, 2-III nombrado Fiscal de la Audiencia de Los Charcas.

81. Lic. Don Juan Domínguez López, antes Abogado en la Audiencia de Lima, 23-VI-1679, m. muy pronto.

82. Lic. Don Juan de Ondramuno, 14-VIII-1680, m. en su oficio.

83. Don Pedro Becerra Serrano, antes Abogado de los Reales Consejos, 20-VIII-1680 (también Visitador de la Audiencia).

84. Lic. Don José de Antequera Enríquez, 8-XI-1680 a 1689, 6-XI nombrado Fiscal de Los Charcas.

85. Bach. Don Francisco de Cárdenas, antes Oidor de Santo Domingo, 18-VI-1681 a 1685, 2-IV nombrado Fiscal de la Audiencia de Los Charcas.

86. Lic. Don Tomás de Fuente Encalada, 20-I-1684.

87. Lic. Don Francisco José Merlo de la Fuente, antes nombrado Fiscal de Santo Domingo, Oidor de Panamá 21-V-1685 a 1688, 24-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.

88. Don Diego Antonio de Rivas, 1688, declina.

89. Don Fernando de la Riva-Agüero, antes Oidor de Santo Domingo, 18-VI-1688 a 1690, 8-IV nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.

90. Lic. Don Juan de Lara Bolívar, 21-XI-1688.

91. Dr. Don Francisco Landero, 6-XI-1689, m. en su oficio.

92. Lic. Don Francisco de Medina, 8-IV-1690.

93. Don Jerónimo de Córdoba, 1-III-1692.

94. Don Alejandro de Roa y Criales, 12-III-1692.

95. Lic. Don Francisco José de Zúñiga, supernumerario 8-VII-1693.

C) Fiscales:

1. Lic. Carasa, antiguo Gobernador de Cuba y Puertorrico, 4-XII-1564, m. en su oficio.

2. Lic. Gonzalo Núñez de la Cerda, 30-X-1571 a 1578, 20-V nombrado Oidor.

3. Don Diego de Villanueva Zapata, antes Fiscal de Santo Domingo, 20-V-1578 a 1593, 22-XI nombrado Oidor.

4. Lic. Don Francisco de Alfaro, 1-I-1594 a 1597, 4-X nombrado Fiscal de la Audiencia de Los Charcas.
5. Lic. Don Alonso Pérez de Salazar, 5-XI-1597 a 1607, 18-VIII nombrado Oidor.
6. Lic. Don Bartolomé de Morquecho, 17-X-1607 a 1612, lic. para España, más tarde Consejero de Indias.
7. Lic. Melchor Suárez de Poago, 30-I-1613 a 1619, 19-II nombrado Fiscal de la Audiencia de Quito.
8. Lic. Don Juan de Alvarado Bracamonte, antes Fiscal de Manila, 19-II-1619, m. en su oficio.
9. Lic. Don Pedro de Silva, 10-IV-1638, no tomó posesión.
10. Lic. Don Juan Méndez de la Vega, 15-XI-1642, m. en su oficio.
11. Dr. Don Iñigo Pérez de Lara, 16-IV-1650 a 1660, llamado a España a causa de la Visita de la Audiencia.
12. Lic. Don Juan de la Plaza, 5-I-1661 a 1664, 2-VII nombrado Oidor de Chile.
13. Lic. Don Alonso Cajal y del Campo, 29-VII-1664, m. en su oficio.
14. Lic. Don Tomás de Oña, antes nombrado Oidor de Santo Domingo, Fiscal de Panamá 23-VI-1673, renuncia.
15. Lic. Don Francisco de Cárdenas y Solórzano, antes Fiscal de Chile, en depósito 28-XII-1674, m. en su oficio.
16. Lic. Don Bartolomé Grillo, 30-V-1695.

IV.—AUDIENCIA DE GUATEMALA, fundada en 1543 como Audiencia de los Confines, trasladada a Panamá 1563 a 1568.

A) Presidentes:

1. Lic. Alonso Maldonado, antes Oidor de Méjico, 14-VI-1543 a 1548.
2. Lic. Juan López Cerrato, antes Presidente interino de Santo Domingo, 19-IV-1548 a 1553 vuelve a España.
3. Lic. del Barco, antes Colegial de San Bartolomé en Salamanca, 9-VI-1553, no tomó posesión.
4. Antonio Rodríguez de Quesada, antes Oidor de Méjico, 13-VIII-1555 a 1557, Octubre m. en su oficio.
5. Lic. Juan Martínez de Landecho, 28-XI-1558 a 1563.

6. Lic. García Pérez de Manzanedo, antes Oidor de la Chancillería de Granada, 15-I-1568, declina.
7. Dr. Antonio González, antes Oidor de la Chancillería de Granada, 31-V-1568 a 1572, 26-V vuelve a Granada. Más tarde Consejero de Indias.
8. Dr. Pedro de Villalobos, antes Oidor de Méjico, 30-IV-1572 a 1577, nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas.
9. Lic. Diego García de Valverde, antes Presidente de Quito, 13-IV-1577 a 1587, 22-IX nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara, declina y m.
10. Lic. Mallén de Rueda, antes Oidor de la Chancillería de Granada, 22-IX-1587.
11. Dr. Francisco de Sande, antes Gobernador de Filipinas, 3-XI-1593 a 1596, 25-IV nombrado Presidente de la Audiencia de Santa Fe.
12. Dr. Alonso Criado de Castilla, antes Oidor de Lima, 20-VI-1598 a 1608, 13-IX designado a Consejero de Indias, pero m. en Guatemala.
13. Don Antonio de Ayala y Rojas, Conde de la Gomera (C. y E.), 14-VIII-1609.

    Desde entonces los Presidentes son casi todos de Capa y Espada, con tiempo fijo de 8 años de oficio. V. Gobernadores de Guatemala.
14. Dr. Don Alonso Ceballos Villagutierre, antes Presidente de Guadalajara, 15-VI-1700.

B) Oidores:

1. Lic. Diego de Herrera, 1-III-1543.
2. Lic. Pedro Ramírez de Quiñones, 1-III-1543 a 1559, 4-III nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas. Lic. para España 1550.
3. Lic. Juan Rogel, 1-III-1543 a 1550, 29-III lic. para España.
4. Lic. Tomás López, 27-XI-1548 a 1552, 11-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Santa Fe.
5. Lic. Alonso de Zurita, antes Oidor de Santo Domingo, 1552 a 1555, 8-IX nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.
6. Lic. Galarza, 11-VI-1552, declina.
7. Lic. Jofre de Loaisa, 17-XI-1554 a 1570, 5-XI nombrado Oidor de la Audiencia de Chile (1564 a 15-I-1568 con la Audiencia en Panamá).
8. Dr. Antonio Mejía, antes Oidor de Méjico, 8-IX-1555 a 1564, con la Audiencia a Panamá.

9. Dr. Manuel Barros de San Millán, 8-III-1559 a 1564, con la Audiencia a Panamá.
10. Dr. Melchor Pérez de Arteaga, 15-I-1568.
11. Lic. Valdés de Cárcamo, antes Fiscal de Quito, 15-I-1568 a 1572, Junio nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.
12. Lic. Cristóbal de Azcueta, 19-VI-1568 a 1570, 5-VII nombrado Oidor de la Audiencia de Sta. Fe.
13. Lic. Corral, antes Oidor de Santo Domingo, donde no tomó posesión por ser nombrado Oidor de Guatemala 5-XI-1570, m. antes de tomar posesión.
14. Dr. Mateo de Arévalo Sedeño, antiguo Fiscal, Oidor 20-X-1570 a 1573, 13-XII nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.
15. Lic. Diego García de Palacios, antes Fiscal, Oidor 11-VI-1572 a 1579, 20-V nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.
16. Lic. Juan Gasco, 13-XII-1573.
17. Dr. Martín de Aliaga, antes Oidor de Santo Domingo, 24-IV-1578, m. en su oficio.
18. Lic. Antonio de Cetina, antes Oidor de Santa Fe, 5-VII-1578.
19. Dr. Luis de Villanueva Zapata, antiguo Oidor de Méjico, 22-V-1579 a 1582, 27-V nombrado otra vez Oidor de la Audiencia de Méjico.
21. Lic. Zarfate, antes Relator de la Casa de la Contratación de Sevilla, 13-IX-1583 a 1597, jubilado.
22. Lic. Alvaro Gómez de Abaunza, 27-V-1585 a 1603, nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.
23. Dr. Pedro de Agüero, 14-V-1588, m. en su oficio.
24. Lic. Don Juan de Fonseca, 9-VI-1590 a 1593, Diciembre nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.
25. Dr. Andrés Zaldierna de Mariaca, antes Oidor de Méjico, 24-III-1593.
26. Lic. Don Antonio de Ribera Maldonado, antiguo Oidor de Manila, 16-VIII-1594 a 1595, 26-XI nombrado otra vez Oidor de la Audiencia de Manila.
27. Lic. Don Manuel de Ungría Girón, 22-V-1597 a 1609, 17-II lic. para España por 3 años.
28. Lic., Don Alonso de Coronado, 22-V-1597 a 1604, 9-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Panamá.
29. 29. Lic. Gaspar de Ayala, antes Alcalde del Crimen de Méjico, 28-IV-1602, no quiere aceptar, pidiendo la jubilación, luego 9-VI-1604 nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima.

30. Dr. Don Juan de Berrio Venegas, 23-VII-1604, m. en su oficio.
31. Lic. Diego de Arredondo Bracamonte, 24-IX-1604.
32. Lic. Marcos Núñez de Toledo, antes Oidor de Santo Domingo, 1604, m. antes de tomar posesión.
33. Dr. Diego Gómez Cornejo, 5-XI-1606 a 1617, 15-XII nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.
34. Lic. Don Juan Guerrero de Luna, 1-V-1607 a 1610, m. en su oficio.
35. Dr. García de Caravajal, acrecentado, 7-III-1608, m. en su oficio.
36. Dr. Pedro Sánchez Araque, 13-V-1609, m. en su oficio.
37. Lic. Don Matías de Solís y Ulloa, 10-VII-1611 a 1630, 11-VII nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima.
38. Lic. Don Gaspar de Zúñiga, 23-IV-1612, m. en su oficio.
39. Lic. Juan Maldonado de Paz, antes Fiscal, Oidor 23-XII-1613 a 1631, 30-VII nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.
40. Lic. Don Rodrigo de Valcárcel, antes Oidor de Santo Domingo, 12-I-1618 a 1633, 26-VIII nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.
41. Lic. Don Antonio López de Calatayud y Sandoval, 15-VI-1622 a 1632, 10-IV nombrado Oidor de la Audiencia de Los Charcas.
42. Lic. Don Juan Camacho y Escobar, antes Oidor de Santo Domingo, 23-IV-1624 a 1636, 28-III nombrado Oidor de la Audiencia de Los Charcas.
43. Dr. Don Luis de las Infantas y Mendoza, 6-VIII-1630 a 1641, lic. para España.
44. Lic. Don Jerónimo Ortiz Zapata, supernumerario, comisionado para visitar la Audiencia de Manila I-II-1631.
45. Dr. Don Fernando de Castilla y Ribera, antes Fiscal, Oidor 2-VI-1632 a 1635, 25-XII jubilado.
46. Dr. Don Pedro Melián, 27-XI-1632 a 1638, 26-VIII nombrado Fiscal del Crimen de la Audiencia de Méjico.
47. Lic. Don Antonio de Lara Mogrovejo, 11-IV-1635 a 1651, 2-VII nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.
48. Dr. Alonso de Moratalla Tevar, 22-I-1636, m. en su oficio.
49. Dr. Don Antonio de Salazar, antes Oidor de Guadalajara, 30-III-1637, m. muy pronto.
50. Lic. Don Manuel Tello de Velasco, antes Oidor de Quito, 5-IV-1638 a 1643, 31-XII jubilado.
51. Bach. Don Antonio de Quiroga y Moya, 14-IX-1644 (nombrado

ya 1538, pero renovado el título 1641, porque no pudo partir antes por no haber flota), m. en su oficio.

52. Don Alonso de Castro y de la Cerda, futurario 22-IV-1643, definitivo 31-XII-1643, m. en su oficio.

53. Lic. Don Francisco de la Barreda, antes Fiscal de lo Civil en Méjico, 13-V-1641 a 1645, 26-XI nombrado Oidor de la Audiencia de Guadalajara.

54. Dr. Don Juan de Manjarrés, antes Oidor de Guadalajara, 24-XII-1645, m. en su oficio.

55. Dr. Don Francisco López de Solís, antes Oidor de Manila, 18-VIII-1649, más tarde nombrado Maestrescuela de Méjico.

56. Lic. Don Juan González Cid, antes Oidor de Guadalajara, 2-VII-1651, m. en su oficio.

57. Dr. Don Cristóbal de Torres, antes Oidor de Guadalajara, 28-III-1562 a 1659, m. en su oficio.

58. Lic. Don Francisco de Pantoja y Ayala, antes Oidor de Santo Domingo, 14-IV-1652, m. muy pronto.

59. Lic. Don Sebastián Caballero de Medina, antes Oidor de Manila, 23-XI-1554 (título renovado en duplicado 13-IV-1660, por haberse perdido el original en el camino), 1668, 30-VI nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico, después de haber declinado en 1666 su nombramiento a Alcalde del Crimen de Méjico.

60. Don Salvador Gómez de Espinosa, antes Oidor de Manila, 11-IV-1658, m. muy pronto.

61. Lic. Juan Francisco de Esquivel y Larrasa, antes Fiscal, Oidor 11-IV-1568 a 1660, 25-IV nombrado Fiscal del Crimen de la Audiencia de Méjico.

62. Lic. Don Ginés Morote Blázquez, 18-IV-1660 a 1662, 20-III nombrado Oidor supernumerario de la Audiencia de Méjico.

63. Don Cristóbal Galancha Valenzuela, antes Fiscal, Oidor 8-V-1660, m. en su oficio.

64. Dr. Don Diego de Valverde Orozco, antes Oidor de Panamá, 1662 a 1676, 13-III nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico, después de haber declinado su nombramiento (15-III-1674) a Alcalde del Crimen de Méjico.

65. Dr. Don Benito de Novoa Salgado, 17-IX-1662 a 1685, 5-VI nombrado Fiscal del Crimen de la Audiencia de Méjico.

66. Dr. Don Juan de Gárate y Francia, antes Catedrático en Salamanca, 29-IX-1662 a 1667, 24-VIII nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.

67. Don Jerónimo Gómez de Vega y Viga, antes Relator de la Audiencia de Panamá, 2-VIII-1668, m. en su oficio.

68. Lic. Don Francisco Pascual de Pano, antes Oidor de Manila, 28-X-1668, m. antes de tomar posesión.

69. Dr. Don Pedro de Miranda y Santillán, antes Fiscal, Oidor 17-XI-1668, m. en su oficio.

70. Dr. Don Jacinto Roldán de la Cueva, 23-V-1669 a 1687, 26-V nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico, pero m. Estuvo en depósito en la Audiencia de Panamá 17-VI-1678 a 22-IX-1685.

71. Dr. Don Juan Bautista de Urquiola y Elorriaga, antes Fiscal, Oidor 23-VI-1671 a 1680, 12-IV nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.

72. Don Jerónimo Chacón Abarca, antes Oidor de Santo Domingo y Justicia Mayor interino en La Puebla, 17-VI-1678 a 1686, 20-III nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.

73. Don Juan Palacios de la Bastida, antes Oidor de Santo Domingo, 17-VI-1678, m. en su oficio.

74. Lic. Don Francisco de Sarasa y Arce, 27-IX-1678 a 1686, 28-XII nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de Méjico.

75. Lic. Don Antonio de Navia y Bolaños, 28-V-1680 a 1695, nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.

76. Bach. Don Diego Ibáñez de Faria, antes Fiscal, Oidor 8-VI-1680 a 1686, 26-XII jubilado.

77. Lic. Don Pedro de Ozaeta, Catedrático en Guatemala, a los 5 años Oidor con título de 3-IX-1686 (tomó posesión 17-III-1693).

78. Dr. Don Bartolomé de Amezquita y Laurgain, Catedrático en Guatemala, a los 5 años Oidor con título de 3-IX-1686 (tomó posesión 23-II-1693).

79. Don Pedro Enríquez de Silva, antes Alcalde Mayor de las Alpujarras, 30-XII-1686.

80. Don Francisco Valenzuela y Venegas, 30-XII-1686 a 1695, 2-III nombrado Oidor de la Audiencia de Méjico.

81. Don José de Escals, 22-IV-1687 a 1697, llamado a España.

82. Don Manuel Valtodano, 9-V-1687 a 1697, llamado a España.

83. Don Juan Jerónimo Duardo, 13-VIII-1691.

84. Don Fernando de la Riva Agüero, antes Oidor de Panamá y de Santa Fe, en depósito a Guatemala.

85. Don Diego Antonio de Oviedo y Baños, antes Oidor de Santo Domingo, 16-VI-1699.

86. Dr. Don Gregorio Carrillo y Escudero, 19-VI-1699.

C) Fiscales:

1. Lic. Juan Márquez, 9-VI-1553, m. en su oficio.
2. Lic. Vaillo, 9-XII-1556 a 1560, m. en su oficio.
3. Lic. Juan Cavallón, 28-IV-1562 a 1566, 25-X nombrado Fiscal de Méjico.
4. Dr. Mateo de Arévalo Sedeño, 25-X-1566 a 1567, después Oidor 20-X-1570.
5. Lic. Pedro de Arteaga Mendiola, 18-II-1568 a 1572, nombrado Fiscal de la Audiencia de Méjico.
6. Lic. Diego García de Palacios, 30-IV-1572, 11-VI nombrado Oidor.
7. Lic. Hernando Caballero, 11-VI-1572 a 1575, 20-VIII m. en su oficio.
8. Lic. Eugenio de Salazar, antes Fiscal de Sto. Domingo, 11-VI-1576 a 1581, nombrado Fiscal de la Audiencia de Méjico.
9. Lic. Tomás de Espinosa de la Plaza, 5-VI-1581 a 1600, nombrado Fiscal de lo Civil de la Audiencia de Méjico.
10. Lic. Alvaro Zambrano, 23-II-1600, 26-II nombradi Oidor de la Audiencia de Panamá, no tomó posesión en Guatemala.
11. Lic. Bartolomé de la Canal, 10-VII-1600 a 1609, 19-III nombrado Oidor de la Audiencia de Guadalajara.
12. Lic. Don Juan Maldonado de Paz, 19-III-1609 a 1613, 23-XII nombrado Oidor.
13. Lic. Don Antonio Coello de Portugal, 6-IX-1614 a 1620, suspendido por 10 años, restituído 22-III-1624 y nombrado Oidor de Méjico 1627.
14. Dr. Don Fernando de Castilla y Ribera, 9-XI-1620 a 1632, 2-VI nombrado Oidor.
15. Dr. Jorge de Herrera y Castillo, 9-II-1632 a 1637, 30-III nombrado Fiscal de la Audiencia de Santa Fe.
16. Dr. Don Pedro Vázquez de Velasco, 20-V-1637 a 1647, 7-IX nombrado Fiscal del Crimen de la Audiencia de Lima.
17. Dr. Don Gabriel de la Hoz Venegas, 13-X-1647, no tomó posesión por haber sido nombrado Fiscal en Milán.
18. Lic. Don Juan Francisco de Esquivel y Larrasa, 10-VI-1649 a 1658, 11-IV nombrado Oidor.
19. Don Cristóbal de Calancha Valenzuela, 11-IV-1658 a 1660, 8-V nombrado Oidor.

20. Dr. Don Pedro Fraso, 8-V-1660 a 1664, 22-IV nombrado Fiscal de la Audiencia de Los Charcas.
21. Dr. Don Pedro de Miranda y Santillán, antes Colegial en Sevilla, 20-V-1664 a 1668, 17-XI nombrado Oidor.
22. Dr. Don Juan Bautista de Urquiola y Elorriaga, 10-IV-1669 a 1671, 23-VI nombrado Oidor.
23. Don Pedro de Caravajal y Vargas, antes Oidor de Santo Domingo, 26-X-1671, m. en su oficio.
24. Don Diego Ibáñez de Faria, antiguo Fiscal de Buenos Aires, 9-VIII-1674 a 1680, 8-VI nombrado Oidor.
25. Don Francisco de Montemayor y Mansilla, 21-VI-1680 a 1681, 2-VIII nombrado Fiscal del Crimen de la Audiencia de Méjico.
26. Dr. Don Pedro de la Barreda, antes Fiscal de Guadalajara, 9-VIII-1681, m. en su oficio.
27. Don José Gutiérrez de la Peña, 12-IX-1693.

V.—**AUDIENCIA DE LIMA,** fundada en 1543.

A) **Presidentes:**

1. Lic. Pedro de la Gasca, 16-II-1546 a 1550, vuelto a España.
2. Lic. Lope García de Castro, Consejero de Indias, 16-VIII-1563 a 1572, 20-V llamado a España y vuelto al Consejo.

A excepción de éstos siempre los Virreyes del Perú fueron Presidentes de la Audiencia (v. Apéndice primero II).

B) **Oidores:**

1. Lic. Diego López de Cepeda, antes Juez de Apelaciones en Canarias, 1-III-1543 a 1548, destituído.
2. Lic. Alonso Alvarez, 1-III-1543.
3. Lic. Pedro Ortiz de Zárate, 1-III-1543, m. en su oficio.
4. Dr. Lisón de Tejada, 1-III-1543 a 1546, m. en la vuelta a España, en el Canal de Bahamá.
5. Lic. Iñigo de la Rentería, 16-II-1546, m. en el camino, en Panamá.
6. Lic. Andrés de Cianca, 16-II-1546 a 1553, 17-IV m.
7. Dr. Salazar, antes Juez de Apelaciones en Canarias, 21-V-1547, declina.

8. Dr. Melchor Bravo de Sarabia, 3-II-1548 a 1565, 14-IX nombrado Presidente de la Audiencia de Chile.
9. Lic. Pedro Maldonado, 25-VI-1548, m. en su oficio.
10. Lic. Hernando de Santillán, 1548 a 1563, 27-IX nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.
11. Lic. Juan Egas de Venegas, 18-VII-1551 a 1574 m. en su oficio. (de 1565 a 1573, 3-X Oidor de Chile).
12. Lic. Diego González Altamirano, 18-VII-1551 a 1558, licencia para España.
13. Lic. Pedro Mercado de Peñalosa, 1552 a 1558, licencia para España.
14. Dr. Gregorio González de Cuenca (acrecentado), 17-XI-1554 a 1575, 13-IX nombrado Presidente de la Audiencia de Santo Domingo. (Suspendido 1570 a 1574).
15. Lic. Francisco de Saavedra (acrecentado), 12-XII-1556 a 1564, licencia para España.
16. Lic. Don Alvaro Ponce de León, 6-II-1558 a 1564, 19-X licencia para España.
17. Lic. Luis Tello Maldonado, 27-XII-1558, no entró.
18. Lic. Salazar de Villasante, 1-VIII-1559 a 1563, 27-IX trasladado a Quito.
19. Lic. Serrano de Vigil, 26-VII-1564, m. en su oficio.
20. Lic. Juan López de Irizar, 12-II-1566, m. antes del viaje.
21. Lic. Pedro Sánchez de Paredes, 11-XI-1566 a 1578, 8-VII trasladado a Méjico.
22. Lic. Juan Martínez de Landecho, antes Presidente de la suprimida Audiencia de Guatemala, 23-XI-1568, m. en seguida en su oficio.
23. Lic. Juan Bautista Monzón, antes Fiscal, Oidor 28-IX-1570 a 1584, 11-IX llamado a España.
24. Lic. Diego García de Valverde, antes Oidor de Quito (acrecentado), 1-VII-1572, pero nombrado en seguida Presidente de la Audiencia de Quito.
25. Lic. Cristóbal Ramírez de Cartagena, antes Fiscal, Oidor 13-XII-1573, m. en su oficio.
26. Lic. Martín Pérez de Recalde, antes Oidor de Los Charcas, 17-X-1574, m. en su oficio.
27. Lic. Don Diego de Narváez, antes Oidor de Santa Fe, 17-X-1574 a 1577, nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.
28. Lic. Juan López de Cepeda, antes Alcalde del Crimen, Oidor 13-IV 1577 a 1578, 15-VI nombrado Presidente de la Audiencia de Panamá.

29. Dr. Pedro de Arteaga de Mendiola, antes Fiscal de Méjico, 5-VII-1578 a 1590, 19-XII m. en su oficio.

30. Lic. Valdés de Cárcamo, antes Oidor de Méjico, 10-VII-1578, m. antes de llegar a Lima.

31. Dr. Alonso Criado de Castilla, antes Oidor de Méjico, 5-VI-1581 a 1596, 20-VI nombrado Presidente de la Audiencia de Guatemala.

32. Lic. Alonso Maldonado de Torres, 26-VII-1585 a 1602, 28-X nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas. Más tarde Consejero de Indias.

33. Lic. Pedro Gutiérrez de Caravajal, 9-II-1588, m. en el camino de Panamá.

34. Dr. Diego Núñez de Avendaño, antes Fiscal, Oidor 21-IX-1591, m. en su oficio.

35. Lic. Juan Velázquez Espina, 19-X-1591, m. en su oficio.

36. Lic. Juan Fernández de Boán, 23-IV-1592 a 1613, 27-I nombrado Consejero de Indias.

37. Dr. Pedro Farfán, antes Oidor de Méjico, 27-I-1594, no entró.

38. Dr. Juan Fernández de Recalde, antes Alcalde del Crimen, Oidor 22-III-1595 a 1608, 5-XII nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.

39. Lic. Andrés Egas de Guzmán, antes Oidor de Santa Fe (acrecentado), 26-X-1597.

40. Lic. Don Juan de Villela, antes Alcalde del Crimen, Oidor 26-X-1597 a 1607, 28-I nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara, pero a su instancia, por razones de salud, vuelto a Lima 19-XII-1610 a 1612, 7-IV nombrado Consejero de Indias.

41. Lic. Juan Jiménez de Montalvo (acrecentado), 10-IV-1598 a 1624 nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara, declina y m. en Lima en su oficio.

42. Dr. Hernando Arias de Ugarte, antes Oidor de Los Charcas, 10-II-1603 a 1613, 13-VII nombrado Obispo de Quito (executoriales).

43. Dr. Juan del Barrio de Sepúlveda, antes Alcalde del Crimen, Oidor 31-III-1604, m. en su oficio.

44. Lic. Juan Páez de Laguna, antes Fiscal, Oidor 3-V-1605, m. en su oficio.

45. Lic. Don Martín de Egues y Beamonte, antes Oidor de la Contratación de Sevilla, 2-X-1606, declina.

46. Dr. Alberto de Acuña, antes Alcalde del Crimen, Oidor 15-III-1607 a 1624, nombrado Presidente de Guadalajara, declina, otra vez Oidor en Lima 12-IV-1628, m. en su oficio.

47. Dr. Alonso Pérez Merchán, antes Fiscal, Oidor 15-III-1607 a 1625,

10-II nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara, declina, licencia para España 17-X-1626.

48. Lic. Don Manuel de Castro y Padilla, antes Oidor de Los Charcas, 11-XII-1608 a 1620, 21-II licencia para España.

49. Dr. Juan de Solórzano Pereira, antes Catedrático en Salamanca, 25-IX-1609 a 1625 (?), vuelve a España, después Fiscal y Consejero de Indias.

50. Lic. Luis Merlo de la Fuente, antes Oidor de Chile, vuelve a Lima en 1611, con antigüedad de 31-XII-1606 a 1618, 8-VIII jubilado.

51. Lic. Don Francisco de Alfaro, antes Oidor de Los Charcas, 20-I-1613 a 1628, 4-IV licencia para España.

52. Dr. Don Diego de Armenteros, antes Alcalde del Crimen, Oidor 7-VI-1616, m. en su oficio.

53. Lic. Don Antonio de Villanueva y Leiva, antes Oidor de Santa Fe, 7-XII-1617 m. en el camino.

54. Dr. Don Luis Tello de Eraso, antes Oidor de Santa Fe, 2-VII-1618, m. en su oficio.

55. Lic. Don Diego Núñez Morquecho, antes Oidor de Méjico, 3-III-1620 a 1628, 14-I nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

56. Lic. Don Blas de Torres Altamirano, antes Alcalde del Crimen, Oidor 17-VIII-1622, m. en su oficio.

57. Dr. Juan García Galdós Galdoche de Valencia, antes Oidor de Méjico, 27-VI-1624, m. en su oficio.

58. Lic. Don Juan de Loaisa Calderón, antes Oidor de Los Charcas, 12-IV-1625, m. en su oficio.

59. Lic. Don Gabriel Gómez de Sanabria, antes Oidor de Los Charcas, 7-III-1628, más tarde privado.

60. Dr. Juan de la Celda, antes Alcalde del Crimen, Oidor 4-III-1628, m. en su oficio.

61. Lic. Cristóbal Cacho de Santillana, antes Alcalde del Crimen, Oidor 5-V-1629 a 1640, nombrado Presidente de la Audiencia de Quito, pero m. antes de entrar.

62. Lic. Don Alonso Pérez de Salazar, antes Oidor de Los Charcas, 5-III-1629 a 1633, 26-VIII nombrado Presidente de la Audiencia de Guadalajara, declina.

63. Lic. Luis Enríquez, antes Fiscal, Oidor 20-IX-1630 a 1638, 4-III nombrado Oidor de una Chancillería de España.

64. Lic. Don Francisco de Herrera Campuzano, antes Oidor en Méjico, 15-III-1631, m. antes de entrar.

65. Dr. Juan de Villabona Zubiaurre, antes Oidor en Méjico, supernumerario 15-III-1631.

66. Lic. Don Martín de Arriola, antes Oidor de Los Charcas, 22-III-1634 1646, 17-VI nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.

67. Lic. Don Andrés de Villela, 28-III-1634, más tarde suspendido por 3 años, restituído 29-X-1652 a 1663, 29-IV nombrado Oidor de Méjico.

68. Lic. Don Antonio López de Calatayud, antes Oidor de Los Charcas, 22-II-1636 a 1643, 13-II licencia para España.

69. Dr. Dionisio Pérez Manrique, antes Alcalde del Crimen, Oidor 3-III-1636 a 1642, nombrado Presidente de Quito.

70. Lic. Andrés de Baraona Encinillas, antes Fiscal, Oidor 12-VI-1636, m. en su oficio.

71. Lic. Don Juan de Alvarez Serrano, antes Oidor de Méjico, 20-IX-1639, declina.

72. Lic. Don Fernando de Saavedra, antes Alcalde del Crimen, Oidor 4-V-1640.

73. Lic. Don García Carrillo y Alderete, antes Fiscal, Oidor 14-V-1640, m. en su oficio.

74. Dr. Don Sebastián de Alarcón, 10-V-1642 a 1666, 23-VII jubilado por edad y razones de servicio.

75. Dr. Don Luis de Loma Puertocarnero, supernumerario 11-IV-1643, m. en su oficio.

76. Lic. Blas Robles de Salcedo, antes Oidor de Los Charcas, 17-IV-1643, m. en su oficio.

77. Dr. Don Antonio Rodríguez de Sanisidro, antes Oidor de Quito, 9-V-1646, m. en su oficio.

78. Dr. D. Pedro de Meneses Santacruz, antes Alcalde del Crimen, Oidor 17-VI-1646, m. en su oficio.

79. Dr. Don Juan González de Peñafiel, antes Alcalde del Crimen, 5-VIII-1647.

80. Dr. Don Diego Carrasquilla Maldonado, antes Fiscal, Oidor 26-VIII-1647.

81. Dr. Don Francisco Sarmiento de Mendoza, 7-VI-1647 a 1663, 28-I licencia para España por 3 años, con retención de su plaza.

82. Dr. Don Pedro Márquez de Cisneros, 7-IX-1647, m. antes de partir para España.

83. Dr. Don Jerónimo de Mansilla, 4-X-1647, m. en su oficio.

84. Dr. Don Melchor Domonte y Robledo, antes Alcalde del Crimen, Oidor 11-X-1650, m. en su oficio.

85. Dr. Don Pedro Vázquez de Velasco, antes Fiscal, Oidor 29-VIII-1651 a 1654, 30-IV nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.

86. Dr. Don Bernardo de Iturrizarra, antes Alcalde del Crimen, Oidor 23-IX-1562, m. en su oficio.

87. Lic. Don Antonio Fernández de Heredia, antes Fiscal, Oidor 20-IX-1653 a 1660, 16-IX nombrado Presidente de la Audiencia de Quito, desde 29-IV-1663 otra vez Oidor (Regente) de Lima.

88. Lic. Don Juan de Valdés y Llano, antes Fiscal, Oidor 22-V-1654, m. en su oficio.

89. Dr. Don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, antes Alcalde del Crimen, Oidor 18-VII-1658, m. en su oficio.

90. Lic. Don Bartolomé de Salazar, antes Alcalde del Crimen, Oidor 4-X-1659, y por 3 años Presidente interino de la Audiencia de Los Charcas, m. en su oficio.

91. Don Tomás Berjón de Caviedes, antes Alcalde del Crimen, Oidor 17-X-1659.

92. Lic. Don Antonio Quijano y Heredia, antes Alcalde del Crimen, Oidor honorario 31-X-1659, jubilado.

93. Lic. Don Juan de Retuerta, antes Alcalde del Crimen, Oidor 23-VIII-1660, m. en su oficio.

94. Dr. Don Juan Cornejo, antes Fiscal, Oidor y designado Visitador de la Audiencia de Santa Fe 20-VI-1661, m. en este cargo (?).

95. Dr. Don Pedro González de Güemes, antes Oidor de Santa Fe, supernumerario 20-VI-1661, m. en su oficio.

96. Dr. Don Nicolás Polanco de Santillana, antes Fiscal, Oidor 27-IX-1663, m. en su oficio.

97. Lic. Don Fernando de Velasco y Gamboa, antes Alcalde del Crimen, Oidor 11-V-1664.

98. Lic. Don Diego Cristóbal Mejía, antes Fiscal, Oidor 11-V-1664 a 1685, 12-II nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas.

99. Lic. Don Lope Antonio de Munibe, 5-VI-1666 a 1676, 10-V nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.

100. Lic. Don Alvaro García de Ocampo, antes Alcalde del Crimen, Oidor 23-XII-1666, m. en su oficio.

101. Lic. Don Miguel Francisco de Marichalar, 1-VI-1667, m. en su oficio 1674.

102. Dr. Don Alvaro de Ibarra, nombrado Presidente de la Audiencia de Quito, y luego Oidor de Lima 6-III-1669.

103. Lic. Don Juan Bautista Moreto, antes Fiscal, Oidor 15-IV-1671, m. en su oficio.

104. Don Diego de Baeza, antes Fiscal, Oidor 17-VII-1671, m. en su oficio.

105. Lic. Don Pedro García de Ovalle, antes Alcalde del Crimen, Oidor 29-IX-1671 a 1678, nombrado Oidor de la Chancillería de Valladolid.

106. Lic. Don Agustín Mauricio Venegas de Villavicencio, nombrado Oidor en Méjico, luego Fiscal en Lima, Oidor supernumerario 31-XII-1672 a 1680, 19-VI licencia para España, pero m. antes de salir.

107. Don Juan de Peñalosa, antes Fiscal, Oidor 25-V-1676.

108. Dr. Don Diego Andrés de Rocha, antes Alcalde del Crimen, Oidor 4-III-1678 a 1687, 13-I jubilado a los 78 años.

109. Dr. Don José del Corral Calvo de la Banda, antes Fiscal, Oidor 20-V-1679, m. en su oficio.

110. Don Pedro Fraso, antes Fiscal, Oidor 16-III-1680 a 1691, nombrado Regente del Consejo de Aragón.

111. Don Pedro Becerra y Serrano, antes Abogado de los Consejos, Oidor supernumerario con el cargo de visitar a los Oficiales Reales de Panamá 20-VIII-1680.

112. Lic. Don Diego Inclán y Valdés, antes Alcalde del Crimen, Oidor 27-IX-1680 a 1688, 5-X jubilado por ciego.

113. Lic. Don Alonso de Castillo y Herrera, antes Alcalde del Crimen, Oidor 27-IX-1680, m. en su oficio.

114. Don Juan Jiménez Lobatón, nombrado Fiscal y en seguida Oidor 10-X-1680 a 1689, 27-X nombrado Oidor de una Chancillería en España y 11-II-1691 Presidente de Los Charcas.

115. Don Carlos de Coorcos, antes Oidor de Los Charcas, 11-X-1680.

116. Dr. Don Gaspar de Cuba y Arce, antes Alcalde del Crimen, Oidor 18-V-1683.

117. Don Diego Portales, antes Oidor de Los Charcas, 13-III-1685, m. en su oficio.

118. Don Mateo de Cuenca Mata Ponce de León, antes Alcalde del Crimen, Oidor 26-I-1687 a 1689, 27-X nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.

119. Dr. Don Juan González de Santiago, antes Fiscal, Oidor 26-I-1687.

120. Lic. Don Pedro Trejo, antes Fiscal, Oidor 23-VI-1688.

121. Lic. Don Antonio Pallarés y Espinosa, antes Alcalde del Crimen, Oidor 22-I-1689.

122. Lic. Don Matías Lagúnez, antes Fiscal, Oidor 8-IX-1689.

123. Dr. Don Sancho García de Salazar, antes Fiscal, Oidor 10-IX-1689, m. pronto.

124. Lic. Don José Gregorio de Ceballos, antes Alcalde del Crimen, Oidor 15-II-1690.

125. Dr. Don Juan de la Peña Salazar, antes Alcalde del Crimen, Oidor 27-II-1690.

126. Lic. Don Francisco López de Dicastillo, antes Fiscal Oidor 19-II-1691.
127. Dr. Don Miguel Núñez de Sanabria, antes Alcalde del Crimen, Oidor 22-X-1694.
128. Dr. Don Nicolás de Paredes y Armendáris, supernumerario 13-XII-1694.
129. Lic. Don Pedro de Villavicencio y Cisneros, supernumerario 12-II-1700.
130. Lic. Don Pablo Vázquez de Velasco, antes Fiscal, Oidor supernumerario, continuando en la labor de Fiscal, 21-III-1700.

C) **Alcaldes del Crimen** (creados en 23-XI-1568).

1. Lic. Diego González Altamirano, antes Oidor, Alcalde del Crimen 23-XI-1568.
2. Dr. Gabriel de Loarte, 23-XI-1568 a 1573, 13-XII nombrado Presidente de la Audiencia de Panamá.
3. Lic. Pedro Fernández de Valenzuela, antes Fiscal, Alcalde del Crimen 23-XI-1568 a 1572, 17-XI m.
4. Lic. Juan López de Cepeda, antes Oidor de Santa Fe, 1-VII-1572 a 1577, 13-IV nombrado Oidor.
5. Lic. Don Diego López de Zúñiga, antes Fiscal de Quito, 13-XII-1573.
6. Lic. Francisco de Cárdenas, antes Oidor de Quito, 13-XII-1573 a 1586, 9-II nombrado Presidente de la Audiencia de Panamá.
7. Lic. Esteban de Marañón, 13-IV-1577.
8. Dr. Juan Fernández de Recalde, 7-X-1586 a 1595, 22-III nombrado Oidor.
9. Lic. Cristóbal de Villarroel, 14-V-1588, declina.
10. Lic. Don Juan de Villela, 21-IX-1591 a 1597, 26-X nombrado Oidor.
11. Lic. Francisco Coello, 21-IX-1591, más tarde se hizo fraile.
12. Dr. Juan de Bermeo, antes Colegial en Salamanca, 3-VI-1595, m. en el camino.
13. Dr. Juan Bautista Ortiz, 18-X-1597, m. en su oficio.
14. Dr. Luis López de Azoca, 26-II-1597, declina.
15. Dr. Juan del Barrio de Sepúlveda, antes Oidor de Quito, 12-VII-1602 a 1604, 31-III nombrado Oidor.

16. Lic. Don Alonso Bravo de Sarabia (acrecentado), 17-X-1602 a 1620, 10-III nombrado Oidor de Méjico.
17. Lic. Diego Fernández Romero, 10-II-1603, declina.
18. Dr. Alberto de Acuña, antes Oidor de Quito, 5-V-1603 a 1607, 15-III nombrado Oidor.
19. Lic. Luis Merlo de la Fuente, antes Oidor de Panamá, 31-III-1604 a 1606, 31-II nombrado Oidor de Chile, con futura de Oidor de Lima después de 3 años.
20. Lic. Gaspar de Ayala, antes Alcalde del Crimen de Méjico, 9-VI-1604 a 1610, 17-VII jubilado.
21. Lic. Juan de Canseco, antes Colegial en Salamanca, 6-IV-1606 a 1620, 10-III trasladado a Méjico, pero m.
22. Lic. Alonso Pérez de Lara, 27-III y repetido 22-V-1607, declina.
23. Lic. Alvaro Zambrano, antes Oidor de Panamá, 17-VII-1610, m. en su oficio.
24. Dr. Don Diego de Armenteros, antes Oidor de Quito, 27-XI-1610 a 1616, 7-VI nombrado Oidor.
25. Lic. Don Blas de Torres Altamirano, antes Fiscal, Alcalde del Crimen 6-VI-1616 a 1622, 17-VIII nombrado Oidor.
26. Dr. D. Juan de la Celda, 7-VI-1616 a 1628, 4-III nombrado Oidor.
27. Lic. Cristóbal Cacho de Santillana, antes Fiscal, Alcalde del Crimen 23-III-1620 a 1629, 5-V nombrado Oidor.
28. Lic. Don Juan de Avalos y Toledo, antes Oidor de Guadalajara, 22-III-1620, m. en su oficio.
29. Dr. Juan de Bedoya Mogrovejo, 17-VIII-1622, m. en su oficio.
30. Dr. Dionisio Pérez Manrique, 27-III-1628 a 1636, 3-III nombrado Oidor.
31. Lic. Don Fernando de Saavedra, antes Oidor de Santa Fe, 5-VII-1629 a 1640, 4-V nombrado Oidor.
32. Lic. Don Matías de Solís y Ulloa, antes Oidor de Guatemala, 11-VII-1630, m. en su oficio.
33. Lic. Don Tomás Bernardo de Quirós, 11-VII-1630 a 1631, 14-V nombrado Oidor de Méjico.
34. Lic. Don Juan Bueno de Rojas, 16-V-1631 a 1641, 24-III nombrado Fiscal de una Chancillería de España.
35. Lic. Gregorio Arce de Sevilla, antes Relator, Alcalde del Crimen 22-III-1634, m. en su oficio.

36. Dr. Don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, antes Oidor de Chile, 23-III-1635 a 1638, 28-VI jubilado por sordo.
37. Dr. Juan González de Peñafiel, antes Fiscal en Méjico, 28-III-1636 a 1647, 5-VIII nombrado Oidor.
38. Dr. Jacobo Adaro de Sanmartín, antes Oidor de Chile, 22-V-1638, m. en su oficio.
39. Lic. Don Juan de Padilla, antes Oidor de Santa Fe, 4-V-1640 a 1660, 28-VI nombrado Oidor de Méjico, declina, jubilado 25-I-1669.
40. Dr. Don Pedro de Meneses Santa Cruz, antes Fiscal, Alcalde del Crimen, 25-IV-1641 a 1646, 17-VI nombrado Oidor.
41. Dr. Don Agustín de Medina y Vega, futurario 11-IV-1643, después Fiscal, m. en este oficio.
42. Dr. Don Bartolomé de Salazar, antes Relator, Alcalde del Crimen 20-III-1645 a 1659, 4-X nombrado Oidor.
43. Dr. Don Melchor Domonte y Robledo, 9-VI-1646 a 1650, 11-X nombrado Oidor.
44. Dr. Don Bernardo de Iturrizarra, 18-VIII-1647 a 1652, 22-IX nombrado Oidor.
45. Dr. Don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, antes Oidor de Chile, 29-VIII-1651 a 1658, 18-VII nombrado Oidor.
46. Lic. Don Antonio de Quijano y Heredia, antes Oidor de Los Charcas, 6-II-1653, declina al principio por razones de salud. Después acepta y es jubilado 1659 con título de Oidor honorario.
47. Lic. Don Juan de Retuerta, antes Fiscal de Los Charcas, nombrado Alcalde del Crimen en lugar de Quijano 16-II-1655, pero tiene que quedarse en Los Charcas hasta 21-X-1659.
48. Dr. Don Tomás Berjón de Caviedes, antes Fiscal, Alcalde del Crimen 10-XII-1658 a 1659, 17-X nombrado Oidor.
49. Lic. Don Alvaro García de Ocampo, antes Oidor de Manila, 28-X-1659 a 1666, 23-XII nombrado Oidor.
50. Lic. Don Andrés Flores de la Parra, antes Oidor de Panamá, 28-VIII-1660, más tarde nombrado Chantre de la Catedral de Lima.
51. Lic. Don Fernando de Velasco y Gamboa, antes Oidor de Quito, 1-X-1660 a 1664, 11-V nombrado Oidor.
52. Lic. Don Alonso de Zárate y Verdugo (2), 10-XII-1660.
53. Lic. Don Pedro García de Ovalle, antes Fiscal de Los Charcas, supernumerario con Título de 6-IV-1661, con que sirva primero tres años en Buenos Aires. 1671, 29-IX nombrado Oidor de Lima.

---

(2) *El nombramiento de Zárate se hizo en calidad de dote, por su casamiento con la hija de Don Pedro de Sotomayor y Haro y de D.ª Luisa de Córdoba y Figueroa, "sin embargo de que seáis natural de aquella ciudad."*

54. Lic. Don Pedro de Rojas y Luna, 30-I-1663 bajo las mismas condiciones que el anterior, pero m. en Buenos Aires en su oficio.

55. Dr. Don Diego Andrés de Rocha, antes Oidor de Quito, 11-V-1664 a 1678, 4-III nombrado Oidor.

56. Lic. Don Diego de Baños y Sotomayor, antes Oidor de Los Charcas, 24-X-1671 a 1680, Octubre jubilado.

57. Don Gaspar de Cuba y Arce, antes Oidor de Chile, 29-XII-1671 a 1683, 18-V nombrado Oidor.

58. Lic. Don Alonso del Castillo Herrera, antes Oidor de Quito, 2-IV-1675 a 1680, 27-IX nombrado Oidor.

59. Lic. Don Diego Inclán y Valdés, antes Oidor de Los Charcas, 15-III-1678 a 1680, 27-IX nombrado Oidor.

60. Dr. Don Rafael de Azcona y Góngora, 19-X-1680, m. en su oficio.

61. Don Mateo de Cuenca Mata Ponce de León, antes Oidor de Santa Fe, 31-X-1680 a 1687, 26-I nombrado Oidor.

62. Dr. Don Juan Luis López, 4-XI-1680 a 1689, 3-X licencia para España por 4 años, nombrado Fiscal del Consejo de Aragón.

63. Don Nicolás Matías del Campo y Larrinaga, antes Oidor de Los Charcas, nombrado Alcalde del Crimen de Lima 1682 (?), no puede ir, por estar casado con mujer del distrito.

64. Lic. Don Antonio Pallarés y Espinosa, antes Oidor de Los Charcas, 25-VI-1683 a 1689, 22-I nombrado Oidor.

65. Dr. Don Juan de la Peña Salazar, antes Oidor de Los Charcas, 31-XII-1686 a 1689, 27-XI nombrado Oidor.

66. Dr. Don Miguel Núñez de Sanabria, 21-XI-1686 a 1694, 22-X nombrado Oidor.

67. Lic. Don José Gregorio Ceballos el Caballero, antes Oidor de Los Charcas, 21-X-1688 a 1690, 15-II nombrado Oidor.

68. Lic. Don Bernardo de Laya Bolívar, antes Oidor de Chile, 23-I-1690 a 1697, m. en su oficio.

69. Don Juan Fernando Calderón de la Barca, 10-II-1690.

70. Dr. Don Juan Pérez de Urquizu, supernumerario 13-II-1693, numerario 21-XII-1694.

71. Lic. Don José de Santiago Concha, supernumerario 22-III--1693, numerario 31-XII-1694.

72. Lic. Don Vicente de Aramburu, antes Abogado de los Consejos Reales, 23-IX-1699.

73. Lic. Don Pedro Vázquez de Velasco, supernumerario 5-XI-1699.

74. Don Francisco de Rojas y Acevedo, Asesor del Virrey Conde de la Monclova, futurario 31-XII-1699.

D) Fiscales:

1. Lic. Juan Fernández, nombrado por el Lic. Pedro de la Garca, confirmado 1547. Título 12-II-1557, pero pronto impedido por enfermedad.
2. Lic. Francisco Martínez, 9-VI-1553, m. en el camino, en Panamá.
3. Lic. Juan Bautista Monzón, 1-VIII-1559 a 1568, destituído.
4. Lic. Pedro Fernández de Valenzuela, 15-I-1568, pero ya 23-XI nombrado Alcalde del Crimen.
5. Lic. Cristóbal Ramírez de Cartagena, 23-XI-1568 a 1573, 13-XII nombrado Oidor.
6. Lic. Alvaro de Caravajal, antes Oidor de Panamá, 13-XII-1573 a 1588 licencia para España y jubilado.
7. Dr. Diego Núñez de Avendaño, 14-V-1588 a 1591, 21-IX nombrado Oidor.
8. Dr. Luis de Villanueva Zapata, antes Oidor de Méjico, 23-X-1591 a 1597, 17-IX jubilado.
9. Lic. Mateo de Vallés, 17-IX-1597, declina.
10. Dr. Alonso Pérez Merchán, antes Relator del Consejo de Ordenes, nombrado Oidor de Panamá 27-III-1599, y Fiscal de Lima, 16-XII-1600 a 1607, 15-III nombrado Oidor.
11. Lic. Cristóbal Cacho de Santillana, antes Oidor de Panamá, 4-V-1607 a 1620, 22-III nombrado Alcalde del Crimen.
12. Dr. Carlos Cavero-Infanzón, antes Colegial de Alcalá, 25-V-1620, no entró.
13. Dr. Martín López de Iturgoyen, 10-I-1621, m. en su oficio.
14. Lic. Andrés de Baraona Encinillas, 27-III-1627 a 1636, 12-VI nombrado Oidor.
15. Dr. Don Pedro de Meneses Santacruz, 20-VI-1631 a 1641, 25-IV nombrado Alcalde del Crimen.
16. Dr. Don Alonso de Cereceda, antes Oidor de Santo Domingo, 26-IV-1641.
17. Dr. Don Agustín de Medina y Vega, Alcalde del Crimen futurario 11-IV-1643, y en seguida Fiscal, m. en este oficio.
18. Dr. Don Diego Carrasquilla Maldonado, antes Oidor de Santa Fe, 17-VI-1646 a 1647, 26-VIII nombrado Oidor.

19. Dr. Don Pedro Vázquez de Velasco, antes Fiscal de Guatemala, 7-IX-1647 a 1651, 29-VIII nombrado Oidor.
20. Lic. Don Antonio Fernández de Heredia, antes Fiscal de Chile, 31-XII-1651 a 1653, 20-IX nombrado Oidor.
21. Dr. Don Pedro Melián, antes Fiscal de Méjico, 23-V-1654, declina.
22. Dr. Don Juan Cornejo, 18-XII-1654 a 1661, 20-VI nombrado Oidor y Visitador de la Audiencia de Santa Fe.
23. Dr. Don Tomás Berjón de Caviedes, antes Oidor de Quito, 28-III-1656 a 1658, 10-XII nombrado Alcalde del Crimen.
24. Dr. Don Nicolás Polanco de Santillana, antes Oidor de Chile, 3-XII-1658 a 1663, 27-IX nombrado Oidor.
25. Lic. Don Juan Bautista Moreto, 13-II-1662 a 1671, 15-IV nombrado Oidor.
26. Lic. Don Diego Cristóbal Mejía, antes Oidor de Quito, 27-XI-1663 a 1664, 11-V nombrado Oidor.
27. Lic. Diego de Baeza, 27-V-1664 a 1671, 17-VII nombrado Oidor.
28. Lic. Don Juan de Peñalosa, antes Fiscal de Quito, 22-IV-1671 a 1676, 25-V nombrado Oidor.
29. Dr. Don Diego de León Pinelo, antes Protector de indios, Fiscal 1-XII-1671, m. pronto.
30. Lic. Don Agustín Mauricio Venegas de Villavicencio, antes nombrado Oidor de Méjico, luego Fiscal de Lima y en seguida Oidor supernumerario, 31-XII-1672.
31. Lic. Don Francisco de Leiva y Aguilar, antes Oidor de Santa Fe, 10-I-1675, m. en su oficio.
32. Dr. Don José del Corral Calvo de la Banda, antes Oidor de Los Charcas, 1-VI-1676 a 1679, 20-V nombrado Oidor.
33. Dr. Don Juan González de Santiago, antes Oidor de Los Charcas, 6-III-1678 a 1687, 26-I nombrado Oidor.
34. Lic. Don Pedro Fraso, antes Oidor de Quito, 9-VI-1679 a 1680, 16-III nombrado Oidor.
35. Lic. Don Juan Jiménez Lobatón, antes Oidor de Los Charcas, 16-VI-1680, 10-X nombrado ya Oidor.
36. Lic. Don Pedro Trejo, 19-X-1680 a 1688, 23-VI nombrado Oidor.
37. Lic. Don Matías Lagúnez, antes Oidor de Quito, 23-II-1687 a 1689, 8-IX nombrado Oidor.
38. Dr. Don Sancho García de Salazar, antes Oidor de Chile, 24-VI-1688 a 1689, 10-IX nombrado Oidor.
39. Lic. Don Francisco López de Dicastillo, antes Oidor de Santa Fe, 17-IX-1689 a 1691, 19-II nombrado Oidor.

40. Lic. Don Francisco Jarava y Buitrón, antes Fiscal de Los Charcas, 1689, m. pronto.
41. Don Pablo Vázquez de Velasco, antes Oidor de Chile, 6-II-1690 a 1700, 21-III nombrado Oidor supernumerario.
42. Don Diego de Mendoza Reinoso, antes Oidor de Los Charcas, 13-IX-1691 a 1700 nombrado Oidor.
43. Don Miguel Antonio de Ormaza Ponce de León, antes Oidor de Los Charcas, 1700.

E) Fiscales del Crimen (creados 1597) (3).

1. Lic. Juan Gómez de Sanabria, 6-IX-1597.
2. Lic. Juan Páez de Laguna, 23-II-1600 a 1605, 3-V nombrado Oidor.
3. Lic. Gaspar de Torre, 21-VI-1605.
4. Lic. Don Blas de Torres Altamirano, antes Fiscal de Quito, 18-VIII 1607 a 1616, 6-IV nombrado Alcalde del Crimen.
5. Dr. Luis Enríquez, antes Oidor de Santa Fe, 3-IX-1616 a 1630, 20-IX nombrado Oidor.
6. Lic. Don García Francisco Carrillo y Alderete, 29-IX-1630 a 1640, 14-V nombrado Oidor.
7. Lic. Don Gabriel de la Barreda Ceballos, 13-VIII-1640, más tarde suspendido por 8 años.
8. Don Gabriel Alvarez de Velasco, antes Oidor de Santa Fe, 2-IV-1647, pronto jubilado.
9. Lic. Don Juan de Valdés y Llano, antes Oidor de Quito, 24-VI-1651 a 1654, 22-V nombrado Oidor.

VI.—AUDIENCIA DE GUADALAJARA, fundada 13-II-1548.

A) Presidente:

1. Dr. Jerónimo de Orozco, 30-VII-1572 a 1580, Diciembre m.
2. Dr. Hernando de Robles, antes Oidor en Méjico, 15-XII-1580.
3. Lic. Diego García de Valverde, antes Presidente de Guatemala, 22-IV-1587, declina, m. pronto.
4. Lic. Diego de Alfaro, antes Oidor de Grados en Sevilla, 24-VII-1591, m. antes de salir de España.

---

(3) *Ya antes de mediados del siglo XVII en los Títulos pertenecientes a la Secretaría del Perú, se suprime la calificación de "Fiscal de lo Civil" o respectivamente "del Crimen", de modo que no se ve con seguridad la categoría, para la cual se nombra el promovido. Quedando libre la Fiscalía de lo Civil, la ocupaba automáticamente el Fiscal del Crimen. Y a falta de todos los indicios en los Títulos del Perú, no queda más remedio que poner en una sola lista desde cerca de 1560 todos los Fiscales, sin especificar si son de lo Civil o del Crimen.*

5. Dr. Santiago de Vera, antes Oidor de Méjico, 11-I-1593, m. en su oficio.
6. Lic. Don Juan de Villela, antes Oidor de Lima, 28-I-1607 a 1610, 19-XII vuelve a Lima por razones de salud.
7. Dr. Alonso Pérez Merchán, antes Oidor de Lima, 11-II-1611, m. en su oficio.
8. Lic. Don Pedro de Otalora, antes Oidor de Méjico, 22-VI-1618, m. en su oficio.
9. Dr. Alberto de Acuña, antes Oidor de Lima, 10-II-1625, declina.
10. Lic. Jerónimo de Paz y Cuéllar, Oidor de la Casa de la Contratación de Sevilla, 1627 (?), declina.
11. Dr. Diego Núñez Morquecho, antes Oidor en Lima, 14-I-1628, m. en su oficio.
12. Lic. Don Alonso Pérez de Salazar, antes Oidor de Lima, 26-VIII-1633, declina.
13. Lic. Don Juan de Canseco, antes Oidor de Méjico, 11-I-1636, m. en su oficio.
14. Lic. Don Pedro Fernández de Baeza, antes Alcalde de Corte y Juez de Obras y Bosques, 13-XII-1641 a 1653, renuncia.
15. Lic. Don Antonio de Ulloa y Chaves, antes Oidor de Méjico, 28-VIII-1654, m. en su oficio.
16. Lic. Don Antonio Alvarez de Castro, antes Oidor de Méjico, 3-IV-1662, m. en su oficio.

    Lic. Don Francisco Calderón Romero, Oidor en Méjico, Presidente interino 2-III-1670, m. en este oficio.

    Lic. Don Juan Miguel de Agurto, Oidor en Méjico, Presidente interino 11-VI-1673, vuelve pronto a Méjico.
17. Dr. Don Diego Nicolás del Puerto, antes Tesorero de la Catedral de Méjico, 28-III-1677, declina.
18. Don Alonso de Ceballos, antes Inquisidor en Méjico, 15-VI-1678 a 1700, 15-VI nombrado Presidente de Guatemala.
19. Don Antonio Vidal Abarca, antes Oidor de Méjico, 16-XI-1700.

B) **Oidores:**

1. Lic. Jerónimo Lebrón de Quiñones, 21-V-1547, más tarde suspendido, restituído 10-I-1562, m. en el oficio.
2. Lic. Miguel de Contreras y Ladrón de Guevara, 21-V-1547 a 1572, 11-VI nombrado Oidor de Méjico, pero m.

3. Dr. Juan Meléndez de Sepúlveda, 21-V-1547, m. en el camino en Santo Domingo.
4. Lic. Hernán Martínez de la Marcha, 21-V-1547 a 1553, por error licencia para España, vuelve 5-VI-1559, m. 1560.
5. Lic. Alonso de Oseguera, 27-XI-1548 a 1565, 18-IX nombrado Oidor de Méjico.
6. Lic. Gregorio de Villagarcía, 2-IX-1553, m. en el oficio.
7. Dr. Pedro Morones, antes Fiscal interino de Méjico, 26-II-1556 a 1564, 13-II m. en su oficio.
8. Lic. Juan Cavallón, 1-VIII-1559 a 1561, 28-VI nombrado Fiscal de Guatemala.
9. Dr. Francisco de Alarcón, 23-XII-1560 a 1578, Abril m. en su oficio.
10. Lic. Francisco de Mendiola, nombrado Fiscal de Quito y luego de Guadalajara, 9-VII-1564 a 1570, presentado Obispo de Nueva Galicia.
11. Lic. Juan Bautista de Orozco, 18-VIII-1565 a 1572, nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
12. Lic. Diego de Bobadilla, 5-XI-1570 a 1574, 22-II m.
13. Lic. Santiago de Vera, antes Oidor de Santo Domingo, 30-IV-1572 a 1578, 20-V nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
14. Dr. Diego de Santiago del Riego, antes Fiscal de Santo Domingo, 25-XI-1574 a 1578, 5-VII nombrado Fiscal de Méjico.
15. Lic. Antonio Maldonado, 28-IV-1578 a 1585, 1-VI nombrado Alcalde del Crimen de Méjico.
16. Dr. Juan de Pareja, 1-VI-1578, se ahogó en el viaje.
17. Dr. Luis Cortés de Mesa, antes Oidor de Santa Fe, 5-VII-1578. Por faltas graves en Santa Fe, se revocó el nombramiento en Octubre de 1580.
18. Lic. Don Francisco Tello, 20-V-1580 a 1585, 1-VI nombrado Alcalde del Crimen de Méjico.
19. Lic. Altamirano, 27-I-1581, m. en su oficio.
20. Lic. Don Nuño Núñez de Villavicencio, 1-VI-1585 a 1597, 8-II licencia para España.
21. Lic. Francisco de Pareja, 1-VI-1585, m. en su oficio.
22. Dr. Francisco Guillén Chaparro, antes Fiscal de Santa Fe, 13-III-1596 a 1600, 12-III m.
23. Lic. Juan Páez de Vallecillo, 5-IX-1596 a 1608, 28-IX nombrado Fiscal del Crimen de Méjico.
24. Lic. Palma de Mesa, 18-II-1597.
25. Lic. Gaspar de la Fuente, 7-VIII-1601, m. en su oficio.

26. Lic. Pedro Arévalo Sedeño, antes Fiscal de Santo Domingo, 1605 a 1617, suspendido por diferencias con el Presidente Merchán, 23-I-1621, luego trasladado a Santa Fe.

27. Lic. Don Diego Muñoz de Cuéllar, 7-III-1608, declina, pero 24-IV nombrado Oidor de Los Charcas.

28. Lic. Don Juan de Avalos y Toledo, 29-IV-1608 a 1620, 22-III nombrado Alcalde del Crimen de Lima.

29. Bartolomé de la Canal, antes Fiscal de Guatemala, 19-III-1609, m. en su oficio.

30. Lic. Don Diego de Medrano, 10-VII-1611, m. en su oficio.

31. Lic. Gaspar de Chaves y Sotomayor, antes Fiscal, Oidor 26-V-1618, m. en su oficio.

32. Lic. Don Pedro Antonio de Villacreces, 12-V-1620 a 1631, nombrado Oidor de Panamá.

33. Dr. Damián Gentil de Párraga, antes Fiscal, Oidor 17-VIII-1627, m. en su oficio.

34. Lic. Don Francisco de Medrano, 24-III-1631, m. en su oficio.

35. Dr. Don Antonio de Salazar, 24-III-1631 a 1637, 30-III nombrado Oidor de Guatemala.

36. Lic. Don Pedro Noguerol y Córdoba, 14-V-1631, renuncia pronto.

37. Lic. Don Antonio Coello de Portugal, antes Oidor en Méjico, 1631.

38. Lic. Andrés Pardo de Lago, antes Fiscal, Oidor 30-XII-1632 a 1638, 21-II nombrado Fiscal del Crimen en Méjico.

39. Lic. Don Juan González Cid, 23-III-1637 a 1651, 2-VII nombrado Oidor de Guatemala.

40. Dr. Don Juan Manjarrés, antes Colegial en Sevilla, 23-III-1637 a 1645, 24-XII nombrado Oidor de Guatemala.

41. Dr. Don Cristóbal de Torres, antes Oidor de Santo Domingo, 9-III-1638 a 1652, 28-III nombrado Oidor de Guatemala.

42. Dr. Juan Cano, antes catedrático en Méjico, 23-X-1645.

43. Lic. Don Francisco de la Barreda, antes Oidor de Guatemala, 26-XI-1645 a 1665, 30-VI jubilado. Licencia para España por 2 años 17-I-1660.

44. Dr. Jerónimo de Aldas y Hernández, supernumerario 3-III-1647.

45. Don Juan de Contreras Torres Garnica, antes Colegial de Salamanca, 2-VII-1651 a 1659, 30-IX nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.

46. Don Fernando de Aguilar, 6-IX-1652 a 1669, 9-IV nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
47. Bach. Juan de Bolívar y Cruz, antes Oidor de Manila, 30-IX-1659, m. en su oficio.
48. Lic. Don Cesati del Castelo, antes Fiscal, Oidor 8-XI-1663 a 1672, 7-XI nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
49. Don José Tello de Meneses, supernumerario 18-VI-1664, después nombrado Oidor de Chile (4).
50. Dr. Don Jerónimo de Luna, antes Fiscal, Oidor 2-VII-1669, más tarde nombrado Tesorero de la Catedral de la Puebla de los Angeles.
51. Don Tomás Pizarro Cortés, 10-X-1669 a 1680, 8-III trasladado en depósito a Santo Domingo, vuelve a Guadalajara 20-I-1686.
52. Lic. Don Fernando de Haro y Monterroso, antes Fiscal, Oidor 19-XI-1672 a 1680, 13-XI nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
53. Don Agustín Félix Maldonado de Salazar, antes Oidor de Santo Domingo, 20-III-1676 a 1678, 21-VII nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
    Dr. Don Jerónimo Chacón Abarca, Oidor de Santo Domingo, sustituto eventual de Maldonado 18-VI-1677, por si éste no aceptase; se queda en Santo Domingo hasta ser nombrado Oidor de Guatemala 17-VI-1678.
54. Lic. Don Diego de Acosta Cabrera, antes Fiscal, Oidor 3-X-1678.
55. Don Pedro de la Bastida, 6-IV-1680 a 1681, 24-VII nombrado Fiscal de Méjico.
56. Dr. Don Juan de Padilla Guardiola, antes Oidor de Santo Domingo, 8-IV-1680 a 1683, 10-IV nombrado Oidor de Méjico.
57. Don Fernando López Ursino y Orbaneja, antes Colegial en Salamanca, 28-XI-1680 a 1686, 30-XII nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
58. Dr. Don Juan de Escalante y Mendoza (nombrado Oidor de Santa Fe, trueca con el Bach. Don Simón Ibáñez, nombrado para Guadalajara), 9-VIII-1681 a 1686, 25-XII nombrado Fiscal de Méjico.
59. Don Antonio Vidal y Abarca, 5-VI-1683 a 1695, 18-III nombrado Fiscal en Méjico.
60. Don Cristóbal de Palma y Mesa, antes Relator en Méjico, supernumerario 25-I-1684.
61. Lic. Don Francisco de Feijoo y Centellas, 13-I-1687.
62. Lic. Don Juan de Somoza, supernumerario, 1-XII-1689.

---

(4) *Se le otorgó la plaza de Guadalajara como dote para su mujer D.ª Gabriela de Barrios, hija de Gabriel de Barrios, Piloto Mayor de la Armada de la Guarda de la Carrera de Indias.*

63. Don José Osorio Espinosa de los Monteros, supernumerario 23-VII-1690 a 1697, 5-VI nombrado Oidor supernumerario de Méjico.

64. Dr. Don José de Miranda Villagrán, antes Abogado de la Audiencia de Méjico y Catedrático, supernumerario 2-VI-1691, dimitido por la reforma general, 8-VIII-1691. Futura de Fiscal 20-VI-1692.

C) Fiscales:

1. Lic. Bernardino Morante, 18-V-1568 a 1572, m.
Lic. Vázquez, interino 1571.
2. Dr. Alonso Martínez, 1575 a 1578, dimitió por enfermedad.
3. Lic. Miguel de Pinedo, antes Fiscal de Santo Domingo, 25-VI-1578, m. en su oficio.
4. Lic. Gaspar de Chaves y Sotomayor, 1-II-1606 a 1618, 26-V nombrado Oidor.
5. Dr. Juan de Castro, 26-V-1618, m. en su oficio.
6. Dr. Damián Gentil de Parraga, antes Fiscal de Sto. Domingo, 8-VI-1626 a 1629, 17-VIII nombrado Oidor.
7. Lic. Andrés Pardo de Lago, 17-VIII-1629 a 1632, 30-XII nombrado Oidor.
8. Dr. Don Pedro Lezcano de Contreras, 30-XII-1632, m. en su oficio.
9. Dr. Don Jerónimo de Alzate, 23-III-1637 a 1652, 7-VII en depósito como Oidor de Santo Domingo, luego suspendido por 4 años.
10. Lic. Don Juan Cesati del Castelo, antes Auditor Gral. de la Armada del Océano, 25-XII-1652 a 1660, 8-XI nombrado Oidor.
11. Dr. Don Jerónimo de Luna, antes Colegial en Sevilla, 25-IX-1663 a 1669, 2-VII nombrado Oidor.
12. Lic. Don Fernando de Haro y Monterroso, antes Solicitador Fiscal del Consejo de Indias, 10-VII-1669 a 1672, 19-XI nombrado Oidor.
13. Don Agustín Félix Maldonado de Salazar, antes Oidor de Santo Domingo, 4-XII-1672, declina por razones de salud, después Oidor 20-III-1676.
14. Lic. Don Diego de Acosta y Cabrera, antes Fiscal de Santo Domingo, 10-VI-1675 a 1678, 3-X nombrado Oidor.
15. Dr. Don Pedro de Barreda, antes Catedrático en Méjico, 11-X-1678 a 1681, 9-VIII nombrado Fiscal de Guatemala.

ESPECIALES ESTUDIOS
BIBLIOTECA

16. Dr. Don Luis Martínez Hidalgo, antes Fiscal de Santo Domingo, 15-VIII-1681 a 1695, m. en su oficio.
Dr. Don José de Miranda Villagrán, Oidor, Fiscal interino 1695.

VII.—AUDIENCIA DE SANTA FE DE BOGOTA, fundada 1548.

A) Presidentes:

1. Lic. Gracián Bribiesca, del Consejo de Indias, 10-V-1554. Anulado el encargo, vuelve al Consejo antes de salir, 26-IV-1555.
2. Dr. Arbizo, antes Consejero de Navarra, 15-VIII-1558, se ahogó en el viaje.
3. Dr. Andrés Díez Venero de Leiva, 17-IX-1565 a 1572, 1-VIII llamado a España.
4. Lic. Gedeón de Hinojosa, Consejero de Ordenes, 1-VIII-1572, no entró.
5. Lic. Francisco Briceño, antes Gobernador de Guatemala, 19-I-1573 a 1575, 13-XII m.
6. Dr. Don Lope Díez de Armendáriz, antes Presidente de Los Charcas, 11-I-1577.
7. Dr. Antonio González, Consejero de Indias, 8-X-1587 a 1596, 9-XI licencia para España.
8. Dr. Francisco de Sande, antes Presidente de Guatemala, 25-IV-1596 a 1602, 10-XI m.
9. Don Juan de Borja (C. y C.), 11-VIII-1604, m. en su oficio.

Desde entonces los Presidentes, al mismo tiempo Gobernadores y Capitanes Generales, son de Capa y Espada, con 8 años de servicio. (v. Gobernadores de Nueva Granada).

B) Oidores:

1. Lic. Galarza, 21-V-1547 a 1552, 11-VI nombrado Oidor de Guatemala, declina.
2. Lic. Francisco Briceño, 17-VII-1548.
3. Lic. Beltrán de Góngora, 24-VII-1548 a 1552, 21-VII nombrado Oidor de Santo Domingo, declina.
4. Lic. Gutierre de Mercado, 1548, m. antes de llegar.

5. Lic. Pedro de Saavedra, 1548.
6. Lic. Tomás López, antes Oidor de Guatemala, 11-VII-1552, más tarde licencia para España.
7. Lic. Juan de Montaño, 11-VII-1552 a 1556, 29-X destituído y preso a España. Allí ajusticiado en Madrid 28-VII-1561.
8. Dr. Diego de Santiago del Riego, 17-XI-1557 a 1566, 2-IV nombrado Fiscal de Santo Domingo.
9. Lic. Alonso de Grajeda, antes Oidor de Santo Domingo, 29-X-1556 a 1560, 26-IX vuelve a Santo Domingo.
10. Dr. Juan Maldonado, antes Fiscal, Oidor 29-X-1556.
11. Lic. Melchor Pérez de Arteaga, 29-XII-1557 a 1563, 29-VIII nombrado Oidor de Quito.
12. Lic. Diego de Villafañe, 16-IX-1560 a 1568, m. en su oficio.
13. Lic. Angulo de Castejón, 26-IX-1560.
14. Lic. Juan López de Cepeda, antes Oidor de Santo Domingo, 26-IX-1560 a 1572, 1-VII nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
15. Lic. Don Diego de Narváez, 16-XI-1569 a 1574, 17-X nombrado Oidor de Lima.
16. Lic. Don Lorenzo de Caravajal, 17-VII-1572, m. antes de entrar.
17. Lic. Francisco de Anuncibay y Bohórquez, antes Rector del Colegio de la Universidad de Sevilla, 17-VIII-1572 a 1575, 17-X nombrado Oidor de Quito.
18. Lic. Antonio de Cetina, 25-XI-1574 a 1578, 5-VII nombrado Oidor de Guatemala.
19. Dr. Luis Cortés de Mesa, 17-X-1575 a 1578, 5-VII nombrado Oidor de Guadalajara. Fué revocado el nombramiento por faltas graves, Octubre 1580, Cortés ajusticiado 1581.
20. Lic. Juan Rodríguez de Mora, antes Oidor de Panamá, 17-X-1575 a 1579, 5-V nombrado Oidor de Los Charcas.
21. Lic. Cristóbal de Azcueta, antes Oidor de Guatemala, 5-VII-1578, m. antes de entrar.
22. Lic. Pedro de Zorrilla, antes Relator del Consejo de Indias, 5-VII-1578 a 1582, 5-II nombrado Oidor de Quito, pero hasta 1589 en España por su Visita.
23. Lic. Pedro de Hinojosa, antes Oidor de Quito, 5-V-1579, m. antes de entrar.
24. Lic. Gaspar de Peralta, antes Fiscal de Quito, 1581.
25. Lic. Rodrigo de Moscoso, 1581 a 1582, 30-XI nombrado Oidor de Guatemala.

26. Lic. Gaspar del Castillo, antes nombrado Oidor de Panamá y en seguida para Santa Fe, 5-II-1582, m. antes de salir en Sanlúcar de Barrameda, Abril 1582.

27. Lic. Alonso Pérez de Salazar, 5-II-1582 a 1588, 14-XII nombrado Oidor de Méjico.

28. Lic. Diego Martínez de Peralta, antes Oidor de Los Charcas, 5-II-1582.

29. Dr. Francisco Guillén Chaparro, antes nombrado Fiscal, Oidor 27-V-1582 a 1596, 13-III nombrado Oidor de Guadalajara.

30. Lic. Diego de Rojo Carrascal, 6-X-1585 a 1592, 8-VI nombrado Oidor de Los Charcas.

31. Lic. Ferráez de Porras, 6-X-1585 a 1591, m. en su oficio.

32. Lic. Miguel de Ibarra, 23-X-1591 a 1598, nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.

33. Lic. Andrés Egas de Guzmán, 23-X-1591 a 1597, 26-X nombrado Oidor de Lima.

34. Lic. Gonzalo Calderón, antes Oidor de Los Charcas, 8-VI-1592, pero m. enseguida.

35. Dr. Don Luis Tello de Eraso, antes Colegial en Sevilla, 20-I-1594 a 1599, jubilado.

36. Lic. Diego Gómez de Mena, antes Abogado en Madrid, 22-XI-1597 a 1615, 11-VII nombrado Alcalde del Crimen en Méjico. Suspendido por algún tiempo.

37. Lic. Luis Enríquez, antes Abogado en Salamanca (acrecentado), 22-XI-1597, más tarde (1616) Fiscal en Lima.

38. Dr. Lorenzo de Terrones, antes Relator en Granada, 15-III-1599 a 1616, 3-VII nombrado Alcalde del Crimen en Méjico. Suspendido por algún tiempo.

39. Lic. Alonso Vázquez de Cisneros, antes Alcalde Mayor en Salamanca, 22-VI-1599 a 1620, 22-III nombrado Oidor de Los Charcas, declina.

40. Lic. Don Antonio de Villanueva y Leiva, supernumerario 22-VI-1606 a 1617, 7-XII nombrado Oidor de Lima, m. en el camino.

41. Dr. Juan de Villabona Zubiaurre, 11-XII-1607 a 1622, 24-VII nombrado Oidor en Méjico.

42. Lic. Don Francisco de Herrera Campuzano, 11-XII-1607 a 1624, 8-II licencia para España por 3 años, a base de otra licencia de 2-VII-1618.

43. Dr. Lesmes de Espinosa (acrecentado), 20-I-1613, m. en su oficio.

44. Lic. Antonio de Ovando, antes Oidor de Panamá, 23-I-1618 a 1628, 11-IV nombrado Oidor de Los Charcas.
45. Lic. Buenaventura Cuadrado Solanilla (acrecentado), 13-XI-1618, m. en su oficio.
46. Dr. Don Francisco de Sosa, 25-III-1620 a 1634, 22-III nombrado Oidor de Los Charcas.
47. Lic. Don Fernando de Saavedra, antes Fiscal, Oidor 23-V-1621 a 1629, 5-VII nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
48. Lic. Pedro de Arévalo Sedeño, antes Fiscal de Guadalajara, 17-VIII 1622, no entró por haber sido nombrado Fiscal en Méjico 27-V-1623.
49. Lic. Don Juan de Valcárcel Soto, 11-IX-1623 a 1642, 22-II nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
50. Lic. Don Antonio Coello de Portugal, antes Fiscal de Guatemala, 19-V-1627, pero ya antes de salir de España nombrado Oidor de Méjico.
51. Lic. Don Juan de Padilla, 20-X-1627, más tarde suspendido, 4-V-1640 Alcalde del Crimen en Lima.
52. Lic. Juan Ortiz de Cervantes, antes Fiscal, Oidor 11-IV-1628, m. en su oficio.
53. Lic. Don Gabriel de Tapia y Caravajal, 19-VII-1629 a 1646, 17-VI nombrado Oidor de Panamá.
54. Lic. Blas Robles de Salcedo, 22-VII-1631 a 1637, 9-IV nombrado Fiscal de Los Charcas.
55. Lic. Don Diego Carrasquilla Maldonado, antes Fiscal, Oidor 27-III-1634 a 1646, 17-VI nombrado Fiscal en Lima.
56. Lic. Don Gabriel Alvarez de Velasco, 7-IV-1636 a 1647, 2-IV nombrado Fiscal en Lima.
57. Lic. Don Sancho de Torres Muñatones, antes Fiscal, Oidor 30-III-1637 a 1646, 30-VII nombrado Oidor de Quito.
58. Lic. Don Bernardino de Prado Beltrán de Guevara, 10-V-1637, m. en su oficio.
59. Lic. Don Francisco de Prada, antes Oidor de Quito, 26-III-1642, m. en su oficio.
60. Dr. Don Juan Blázquez de Valverde, 19-IV-1646 a 1651, 16-V trasladado a Los Charcas, trocando con Merlo de la Fuente, quien luego fué a Quito.
61. Dr. Jorge de Herrera y Castillo, antes Fiscal, Oidor 30-VII-1646 a 1647, 30-VI nombrado Fiscal de Méjico, pero m. antes de entrar.
62. Dr. Don Diego de Rivera Maldonado, antes Oidor de Manila, 31-XII-1646, m. en su oficio.

63. Don Pedro González Güemes de la Mora, antes Oidor de Chile, 25-V-1647 a 1661, 20-VI nombrado Oidor supernumerario de Lima.
64. Dr. Don Juan Modesto Meler, 12-VIII-1647, m. en su oficio.
65. Dr. Don Luis Merlo de la Fuente, antes Oidor de Los Charcas, 16-V-1651, trocando con Blázquez de Valverde, pero luego a Quito, con permiso de 31-XII-1654.
66. Lic. Don Diego de Baños y Sotomayor, 4-IX-1652 a 1670, 19-V nombrado Oidor de Los Charcas.
67. Don José del Corral Calvo de la Banda, 1654, pero en seguida nombrado Fiscal (14-III-1655) y luego Oidor de Los Charcas, 18-VI-1657.
68. Lic. Don Agustín Mauricio Venegas de Villavicencio, 16-II-1655 a 1661, 25-VI nombrado Oidor de Méjico, declina, después licencia a España por 4 años, 30-XII-1666.
69. Lic. Don Mateo Ibáñez de Rivera, 3-XII-1658, m. en su oficio.
70. Lic. Don Francisco de Leiva y Aguilar, antes Auditor de la Armada de la Guarda de la Carrera de Indias, 13-XII-1659 a 1675, 10-I nombrado Fiscal en Lima. Desde 13-VI-1661 Visitador de Panamá.
71. Lic. Don Gómez Suárez de Figueroa, nombrado Oidor de Panamá (3-V-1661) y luego de Santa Fe 13-VI-1661, pero pronto vuelto a Panamá.
72. Lic. Don Diego López de la Puerta, antes Oidor de Santo Domingo, 24-VII-1664 a 1669, 17-III licencia para España por 2 años, m.
73. Lic. Don Bernardo Trigo de Figueroa, antes Oidor de Panamá, 29-VIII-1664, declina.
74. Lic. Don Jacinto de Vargas Campuzano, antes Oidor de Panamá, 23-I-1666 a 1674, 23-V nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
75. Dr. Don Juan de Larrea Zurbano, 29-V-1670 a 1684, 1-IX en depósito trasladado a Quito.
76. Dr. Don Juan Antonio de Oviedo y Rivas, antes Fiscal, Oidor 13-II-1671, m. en su oficio.
77. Don Mateo de Cuenca Mata Ponce de León, 22-VIII-1674 a 1680, 31-X nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
78. Don Antonio Pallarés y Espinosa, 31-XII-1674 a 1684, 3-VI nombrado Fiscal de Los Charcas.
79. Lic. Don Gaspar José Martínez de Trillanes, 21-II-1675, pero ya 15-VI nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
80. Don Juan de Mier y Salinas, 4-VIII-1676.
81. Dr. Don Pedro Bolívar y de la Redonda, antes Oidor de Panamá, 31-X-1680, m. en su oficio.

82. Dr. Don Juan de Escalante y Mendoza, 19-IV-1681, trueca con el siguiente, nombrado para Guadalajara.

83. Lic. Don Simón Ibáñez Lezcano, 14-VIII-1681 a 1684, 6-III nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.

84. Don Sebastián Alfonso de Velasco, antes Oidor de Panamá, 7-VI-1681.

85. Lic. Don Juan Garcés de los Fayos, antes Oidor de Santo Domingo, 7-II-1684.

86. Lic. Don Francisco López de Dicastillo, antes Oidor de Santo Domingo, 27-III-1684 a 1689, 17-IX nombrado Fiscal de Lima.

87. Dr. Don Francisco Carcelen Fernández de Guevara, 2-IV-1684, m. en su oficio.

88. Lic. Don Domingo de Rocha Ferrer, supernumerario, 28-I-1685.

89. Lic. Don Francisco José Merlo de la Fuente, supernumerario 24-VI-1688.

90. Lic. Don Bernardo Angel de Isunza y Eguiluz, 23-X-1689.

91. Don Fernando de la Riva Agüero, antes Oidor de Panamá, 8-IV-1690, después en depósito a Guatemala.

92. Lic. Don Fernando de Prado y Plaza, antes Fiscal, Oidor supernumerario 30-V-1691.

93. Lic. Don Carlos de Alcedo y Sotomayor, supernumerario 18-I-1693, numerario 18-V-1695.

94. Lic. Don Luis Antonio Losada, 30-III-1700.

C) Fiscales:

1. Dr. Juan Maldonado, 9-VI-1553 a 1556, 29-X nombrado Oidor.
2. Lic. Diego García de Valverde, 18-XII-1556 a 1564, 17-V nombrado Oidor de Quito.
3. Lic. Alonso de la Torre, 9-VII-1564 a 1578, 17-V nombrado Oidor de Santo Domingo.
4. Dr. Pedro Salcedo Nieto, antes Oidor de Panamá, 14-V-1578, m. antes de entrar.
5. Lic. Miguel de Orozco, antes Abogado en Granada, 5-VII-1578 a 1582, 5-II nombrado Fiscal de Quito, pero a España en defensa contra los resultados de la Visita.
6. Dr. Francisco Guillén Chaparro, 5-II-1582, nombrado Oidor ya a 27-V.

7. Lic. Bernardino de Albornoz, 24-XII-1582 a 1592, nombrado Oidor de Los Charcas.
8. Lic. Aller de Villagómez, 29-IV-1592 a 1601, nombrado Fiscal de Méjico.
9. Lic. Buenaventura Cuadrado Solanilla, antes Fiscal de Santo Domingo, 28-IV-1602 a 1618, 13-XI nombrado Oidor.
10. Lic. Don Fernando de Saavedra, 13-XI-1618 a 1621, 28-V nombrado Oidor.
11. Lic. Juan Ortiz de Cervantes, 28-V-1621 a 1628, 11-IV nombrado Oidor.
12. Lic. Diego Carrasquilla Maldonado, 3-IV-1628 a 1631, 27-III nombrado Oidor.
13. Lic. Don Sancho de Torres Muñatones, 6-IV-1634 a 1637, 30-III nombrado Oidor.
14. Dr. Jorge de Herrera y Castillo, antes Fiscal de Guatemala, 30-III-1637 a 1646, 30-VII nombrado Oidor.
15. Dr. Don Manuel de Escalante y Mendoza, antes Relator en Lima, 11-IV-1646 a 1653, 12-XI nombrado Fiscal del Crimen en Méjico.
16. Lic. Don Baltasar Carlos de Goñi Ygaceta, 12-III-1655 a 1661, jubilado por impedido.
17. Don Carlos de Coorcos, 12-VI-1661 a 1664, 5-VI nombrado Oidor de Quito.
18. Dr. Don Juan Antonio de Oviedo y Rivas, 29-VII-1667 a 1671, 13-II nombrado Oidor.
19. Don Fernando de Prado y Plaza, antes Teniente Gobernador de Cartagena, 13-II-1671 a 1691, 30-V nombrado Oidor supernumerario.

VIII.—AUDIENCIA DE LA PLATA DE LOS CHARCAS, fundada en 1559.

A) Presidentes:

1. Lic. Pedro Ramírez de Quiñones, antes Oidor de Guatemala, Regente 30-XII-1559, Presidente 16-VIII-1563, más tarde privado perpetuamente, otra vez Oidor 1573.
2. Dr. Antonio González, antes Presidente de Guatemala, 13-XII-1572, no entró por ser privado en su Visita.
3. Dr. Don Lope Díaz de Armendáriz, 13-XII-1573 a 1577, 11-I nombrado Presidente de la Audiencia de Santa Fe.

4. Dr. Pedro de Villalobos, antes Presidente de Guatemala, 13-IV-1577, declina.
5. Lic. Juan López de Cepeda, antes Presidente de Panamá, 19-IX-1580, m. en su oficio.
6. Lic. Alonso Maldonado de Torres, antes Oidor de Lima, 20-X-1602 a 1604, 10-VI nombrado Consejero de Indias, salió 1611, porque el sucesor.
7. Lic. Don Nuño Núñez de Villavicencio, antes Oidor de Guadalajara, 3-X-1604, estaba ocupado en la Visita de Santa Fe, donde murió 1-XI-1606.
8. Don Diego de Portugal (C. y E.), 15-VIII-1609, m. en su oficio.
9. Lic. Don Martín de Egues, antes Oidor de la Chancillería de Valladolid, 19-VIII-1627, m. en su oficio.
10. Lic. D. Juan de Lizarrazu, antes Oidor de Navarra, 3-III-1633 a 1642, 10-VI nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.
11. Lic. Don Alonso Pérez de Salazar, antes Oidor de Lima, 1642, m. antes de entrar.
12. Don Juan de Vega Bazán, antes Presidente de Panamá, (C. y E.), 11-VI-1644, m. antes de entrar.
13. Lic. Don Francisco de Rojas Oñate, antes Oidor de Méjico, 1646, declina (concedido 20-V-1647).
14. Dr. Don Francisco de Nestares Marín, 30-VIII-1647 a 1656, 20-I licencia para España, pero 1659 todavía en Los Charcas, porque el sucesor.
15. Don Bernardino de Meneses, antes Presidente de Santo Domingo, (C. y E.), nombrado 30-I-1656, m. en el camino en Cartagena.
16. Lic. Don Luis de Baraona Sarabia, antes Oidor de la Chancillería de Valladolid, nombrado 24-IV-1659, declina.
17. Dr. Don Pedro Vázquez de Velasco, antes Presidente de Quito, 14-VII-1660, m. en su oficio.
18. Don Bartolomé González de Póveda, antes Inquisidor de Lima, 19-VI-1673 a 1685, 23-I nombrado Arzobispo de Los Charcas (avisado).
19. Don Diego Cristóbal Mejía, antes Oidor de Lima, 12-II-1685 a 1690, 30-XII jubilado.
20. Lic. Don Juan Jiménez Lobatón, antes Oidor de Lima, 11-II-1691, m. en su oficio.
21. Maestre de Campo Don Francisco Domínguez (C. y E.), 29-V-1695.

B) Oidores:

1. Lic. Juan de Matienzo, 7-IX-1558.
2. Dr. Don Lope Díez de Armendáriz, 7-IX-1558 a 1564, 17-III nombrado Alcalde de la Cuadra en Sevilla.
3. Lic. Antonio López de Haro, antes Fiscal de Santo Domingo, 3-X-1558.
4. Lic. Martín Pérez de Recalde, 1-VIII-1559 a 1574, 17-X nombrado Oidor de Lima.
5. Lic. Diego Ortiz, 1-VIII-1559, m. en el camino en Panamá.
6. Dr. Manuel Barros de San Millán, antes Oidor de Panamá, 3-XI-1569 a 1585, 26-VII nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.
7. Lic. Juan Torres de Vera, antes Oidor de Chile, 13-XII-1573 a 1579, 5-V destituído por casamiento sin licencia.
8. Dr. Diego Martínez de Peralta, antes Oidor de Chile, 13-XII-1573 a 1582, 8-I licencia para España por 3 años.
9. Lic. Francisco de Vera, antes Presidente de Santo Domingo, 1575.
10. Lic Juan Rodríguez de Mora, antes Oidor de Santa Fe, 5-V-1579.
11. Lic. Juan Díaz de Lupidana, 9-XII-1583.
12. Lic. Gonzalo Calderón, 9-XII-1583 a 1592, 8-VI nombrado Oidor de Santa Fe, pero m.
13. Lic. Juan Gutiérrez de Montealegre, 26-VII-1585.
14. Lic. Gaspar de Peralta, antes Oidor de Santa Fe, 1591.
15. Lic. Bernardino de Albornoz, antes Fiscal de Santa Fe, 1592, m. en su oficio.
16. Lic. Diego de Rojo Carrascal, antes Oidor de Santa Fe, 8-VI-1592 a 1599, 31-V jubilado.
17. Dr. Hernando Arias de Ugarte, antes Oidor de Panamá, 13-IX-1597 1608, 11-XII nombrado Oidor de Lima.
18. Lic. Ruiz Bejarano, 3-V-1599 a 1610, 8-V jubilado por sordo (definitivamente 12-V-1612).
19. Lic. Pedro Zorrilla, antes Oidor de Quito, 26-I-1602, m. en su oficio.
20. Lic. Miguel de Orozco, antes Fiscal de Quito, supernumerario 26-I-1602 a 1609, 23-V jubilado.
21. Lic. Don Manuel de Castro y Padilla, 10-II-1603 a 1608, 11-XII nombrado Oidor de Lima.

22. Dr. Don Juan de Loaisa Calderón, Colegial de San Bartolomé en Salamanca, 25-XI-1605 a 1625, 12-IV nombrado Oidor en Lima.
23. Lic. Don Francisco de Alfaro, antes Fiscal, Oidor supernumerario 18-VIII-1607 a 1613, 20-I nombrado Oidor de Lima.
24. Lic. Don Diego Muñoz de Cuéllar, 24-IV-1608 a 1632, 10-IV licencia para España, dejando la plaza.
25. Lic. Don Alonso Pérez de Salazar, antes Oidor de Panamá, 12-IX-1609 a 1629, 5-III nombrado Oidor de Lima.
26. Lic. Don Sebastián Zambrana de Villalobos, 21-III-1612, más tarde suspendido.
27. Dr. Antonio de Ibarra, antes Fiscal, Oidor 30-I-1613, m. en su oficio.
28. Dr. Don Jorge Manrique de Lara, antes Oidor de Panamá, 7-IX-1619, m. en su oficio.
29. Lic. Alonso Vázquez de Cisneros, antes Oidor de Santa Fe, 22-III-1620, no fué.
30. Lic. Antonio Fernández Montiel, 19-XII-1620, m. en su oficio.
31. Lic. Don Gabriel Gómez de Sanabria, antes Fiscal, Oidor 6-VI-1625 a 1628, 7-III nombrado Oidor de Lima.
32. Lic. Don Martín de Arriola, 4-III-1628 a 1634, 22-III nombrado Oidor en Lima.
33. Lic. Antonio de Ovando, antes Oidor de Santa Fe, 11-IV-1628, m. en su oficio.
34. Lic. Don Lorenzo Ortuño de Berrio, 16-VII-1629, m. antes de entrar.
35. Lic. Don Antonio de Ulloa y Chaves, antes Fiscal, Oidor 10-IV-1632 a 1638, 9-III nombrado Oidor en Méjico.
36. Lic. Don Antonio López de Calatayud, 10-IV-1632 a 1636, 22-II nombrado Oidor en Lima.
37. Dr. Don Francisco de Sosa, antes Oidor de Santa Fe, 22-III-1634, después, trocando con Godoy, a Quito durante la Visita de Los Charcas.
38. Lic. Don Juan Camacho de Escobar, antes Oidor de Guatemala, 28-III-1636.
39. Dr. Don Sebastián de Alarcón y Alcocer, antes Fiscal, Oidor 30-III-1637 a 1642, 10-VI nombrado Oidor en Lima.
40. Lic. Blas Robles de Salcedo, antes Fiscal, Oidor 3-IV-1638 a 1643, 17-IV nombrado Oidor de Lima.
41. Dr. Don Antonio Rodríguez de San Isidro Manrique, antes Oidor de Quito, 3-IV-1638, declina.

42. Lic. Don Antonio de Quijano y Heredia, antes Oidor de Panamá, 4-III-1640 a 1653, 6-II nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
43. Dr. Don Luis José Merlo de la Fuente, 24-VI-1642, más tarde en depósito a Quito, vuelve a Los Charcas 26-VI-1666.
44. Lic. Don Andrés de León Garabito, antes Oidor de Panamá, 26-I-1643 a 1670, 4-VI jubilado.
45. Lic. Pedro de Azaña Solís y Palacio, 4-III-1643 a 1652, 24-III nombrado Oidor de Chile.
46. Dr. Don Juan del Campo Godoy, antes Oidor de Quito, trocando con Sosa, a Charcas 16-V-1651, m. en este oficio.
47. Lic. Diego de Navia y Quirós, 24-III-1652, m. en su oficio.
48. Lic. Don Juan de Retuerta, antes Fiscal, Oidor 6-II-1653 a 1655, 16-II nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
49. Dr. Don José del Corral Calvo de la Banda, 18-VI-1657 a 1676, 1-VI nombrado Fiscal de Lima.
50. Dr. Don Luis de Mendoza Cataño, antes Fiscal de Méjico, 5-VI-1660, pero en seguida nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
51. Dr. Don Antonio Díez de San Miguel, antes Oidor de Quito, 19-VI-1660, m. en su oficio.
52. Lic. Don Juan Jiménez Lobatón, 11-II-1663 a 1675, 19-I licencia para España por 4 años.
53. Lic. Don Diego de Baños y Sotomayor, antes Oidor de Santa Fe, 19-V-1670 a 1671, 24-I nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
54. Dr. Don Alonso de Solórzano y Velasco, antes Oidor de Buenos Aires con (futura de Oidor de Los Charcas, de 6-IX-1664), 24-IX-1670, m. en este oficio.
55. Dr. Ginés Morote, antes Oidor supernumerario de Méjico, supernumerario en Los Charcas, 24-I-1672.
56. Dr. Don Juan González de Santiago, 8-VIII-1674 a 1678, 7-III nombrado Fiscal en Lima.
57. Bach. Don Alonso de Torres Pizarro, 18-VIII-1676, pero m.
58. Lic. Don Diego Inclán y Valdés, 27-VIII-1676 a 1678, 15-III nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
59. Dr. Don Pedro de Segura y Tuesta, 2-VI-1678.
60. Bach. Don Carlos de Coorcos, antes Oidor de Quito, 2-VI-1678 a 1680, 11-X nombrado Oidor de Lima.
61. Lic. Don Gabriel Barreda de Ceballos, antes Fiscal de Lima, supernumerario 10-VII-1679, m. en su oficio.
62. Dr. Don Juan de la Peña Salazar, antes Oidor de Chile, 19-VI-1680 a 1686, 31-XII nombrado Alcalde del Crimen en Lima.

63. Dr. Don Nicolás del Campo y Larrinaga, antes Oidor de Quito, 8-XI-1680 a 1682, nombrado Alcalde del Crimen en Lima, pero no entró, por estar allí casado.

64. Bach. Don Diego Portales, antes Oidor de Chile, 19-XI-1681 a 1685, 15-III nombrado Oidor en Lima.

65. Lic. Don Antonio Pallarés y Espinosa, antes Fiscal, Oidor 20-VI-1682 a 1683, 25-VI nombrado Alcalde del Crimen en Lima.

66. Don José Gregorio de Ceballos el Caballero, 20-XI-1682 a 1690, nombrado Alcalde del Crimen en Lima.

67. Dr. Don Antonio Martínez Luján, 26-VIII-1683.

68. Lic. Don Pedro Ugalde, antes Fiscal, Oidor 17-III-1685, m. en el camino en Cartagena 4-VI-1685.

69. Bach. Don Miguel Antonio de Ormaza Ponce de León, antes Oidor de Quito, 14-XII-1685 a 1700, nombrado Fiscal de Lima.

70. Bach. Don Diego de Mendoza Reinoso, 22-II-1686 a 1691, 13-IX nombrado Fiscal de Lima.

71. Don Gonzalo Trelles, 3-V-1688 a 1699, 25-VI licencia para España por 4 años.

72. Dr. Don Luis Antonio Calvo Domonte, supernumerario 10-V-1688, definitivo 10-XI-1688.

73. Lic. Don Clemente Díez de Durana, supernumerario 10-IX-1689, definitivo 3-V-1691.

74. Lic. Don Diego Hidalgo de Escobar, antes Abogado de la Audiencia de Lima, supernumerario 10-II-1693.
Lic. Don Santiago de Céspedes, futurario 19-IV-1693.

75. Dr. Don Gregorio Núñez de Rojas, supernumerario, 5-XI-1699.

76. Lic. Don Ignacio del Castillo, supernumerario 31-I-1700.

C) **Fiscales:**

1. Lic. Rabanal, 15-X-1558, m. en su oficio.
Bach. Gregorio de Valencia, 6-XII-1558 (parece que fué nombrado por error).

2. Lic. Ruano Téllez, 11-XI-1580, m. en el oficio.

3. Dr. Don Jerónimo de Tovar y Montalvo, 21-IX-1591.

4. Lic. Francisco de Alfaro, antes Fiscal de Panamá, 4-X-1597 a 1607, 18-VIII nombrado Oidor.

5. Dr. Antonio de Ibarra, 17-X-1607 a 1613, 30-I nombrado Oidor.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

6. Lic. Don Sebastián Bravo de Laguna, 15-III-1613, m. en el oficio.
7. Lic. Don Gabriel Gómez de Sanabria, 17-VII-1615 a 1625, 6-VI nombrado Oidor.
8. Lic. Don Gaspar de Bedoya y Caravajal, 15-XI-1625 a 1626, 25-IV nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
9. Lic. Agustín Calderón, 7-XII-1626, m. en el camino.
10. Lic. Don Antonio de Ulloa y Chaves, 10-VI-1628 a 1632, 10-IV nombrado Oidor.
11. Dr. Don Sebastián de Alarcón y Alcocer, 10-IV-1632 a 1637, 30-III nombrado Oidor.
12. Lic. Blas Robles de Salcedo, antes Oidor de Santa Fe, 9-IV-1637 a 1638, 3-IV nombrado Oidor.
13. Dr. Francisco Ramos Galbán, 3-IV-1638, m. en el oficio.
14. Dr. Don Fabián de Valdés, 18-VIII-1640.

    Dr. Don Nicolás Polanco de Santillana, futurario, con el encargo de visitar a los Oficiales Reales de Potosí y Oruro, 24-VII-1642.
15. Lic. Don Juan de Retuerta, antes Oidor de Panamá, 16-V-1651 a 1653, 6-II nombrado Oidor.
16. Dr. Don José Corral Calvo de la Banda, nombrado Oidor de Santa Fe, luego Fiscal de Los Charcas 14-III-1655 a 1657, 18-VI nombrado Oidor.
17. Lic. Don Pedro García de Ovalle, 24-VI-1657 a 1661, 6-IV nombrado Oidor de Buenos Aires.
18. Dr. Don Diego de la Rocha, antes Oidor de Quito, 18-I-1663, no entró por estar casado en el distrito.
19. Don Pedro Fraso, antes Fiscal de Guatemala, 22-IV-1664 a 1674, 29-XI nombrado Oidor de Quito.
20. Dr. Don Fernando de Cartagena Bravo de Paredes, 21-X-1676, después nombrado Canónigo.
21. Dr. Don Gregorio de Rojas Acevedo, antes Catedrático en Lima, 6-VII-1678 m. en el oficio.
22. Lic. Don Antonio Pallarés y Espinosa, antes Oidor de Santa Fe, 3-VI-1681 a 1682, 20-VI nombrado Oidor.
23. Lic. Don Pedro de Ugalde, 28-XII-1682 a 1685, 17-III nombrado Oidor.
24. Bach. Don Francisco de Cárdenas, antes Oidor de Panamá, 2-IV-1685, luego nombrado Canónigo.
25. Lic. Don Francisco Jarava y Buitrón, antes Oidor de Panamá, 2-III-1687 a 1689 nombrado Fiscal de Lima.

26. Lic. Don José de Antequera Enríquez, antes Oidor de Panamá, 6-XI-1689.

IX.—AUDIENCIA DE QUITO, fundada 29-VIII-1563.

A) Presidentes:

1. Lic. Hernando de Santillán, antes Oidor de Lima, 27-IX-1563 a 1568 residenciado.
2. Dr. Don Lope Díez de Armendáriz, antes Alcalde de la Cuadra en Sevilla, 30-VII-1568 a 1573, 13-XII nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas.
3. Lic. Diego García de Valverde, antes Oidor de Lima, 1573 a 1574, 13-VI nombrado Presidente de la Audiencia de Guatemala.
4. Lic. Don Diego de Narváez, antes Oidor de Lima, 1577 a 1579 m. a principio de Junio.
5. Dr. Manuel Barros de San Millán, antes Oidor de Los Charcas, 26-VII-1585.
6. Lic. Esteban de Marañón, antes Alcalde del Crimen en Lima, 1593 a 1599, 12-IV jubilado.
7. Lic. Miguel de Ibarra, 1599 (?) a 1608, m. en el oficio.
8. Dr. Juan Fernández de Recalde, antes Oidor de Lima, 5-XII-1608 a 1612, 19-X m.
9. Dr. Antonio de Morga, antes Alcalde del Crimen en Méjico, 11-XII-1613 a 1636, 12-III jubilado.
10. Lic. Don Alonso Pérez de Salazar, antes Oidor en Lima, 4-III-1636.
11. Lic. Cristóbal Cacho de Santillana, 1640, m. antes de entrar.
12. Lic. Don Juan de Lizarrazu, antes Presidente de Los Charcas, 10-VI-1642.
13. Lic. Don Dionisio Pérez Manrique, antes Oidor de Lima, sustituto eventual de Lizarrazu 10-VI-1642, después suspendido.
14. Dr. Don Martín de Arriola, antes Oidor de Lima, 17-VI-1646 a 1653, 30-I licencia para España con futura de Consejero, pero m.
15. Dr. Don Pedro Vázquez de Velasco, antes Oidor de Lima, 30-VI-1654 a 1660, 14-VII nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas.
16. Lic. Don Antonio Fernández de Heredia, antes Oidor de Lima, 16-IX-1660 a 1663, 29-IV nombrado Oidor-Regente de Lima.

17. Dr. Don Alvaro de Ibarra, antes Inquisidor en Lima, 15-II-1664 a 1669, 6-III nombrado Oidor en Lima.
18. Dr. Don Diego del Corro Carrascal, antes Inquisidor en Cartagena, 13-IV-1669, m. en su oficio.
19. Don Nicolás de las Infantas y Venegas, antes Inquisidor en Sevilla, 9-VII-1674, m. en su oficio.
20. Lic. Don Lope Antonio de Munibe, antes Oidor de Lima, 10-V-1676, más tarde llamado a España.
21. Don Mateo de Cuenca Mata Ponce de León, 27-X-1689.
22. Don Domingo de Ereiza, 8-V-1699.

B) Oidores:

1. Lic. Salazar de Villasante, antes Oidor en Lima, 27-IX-1563, muerto en su oficio (desde 1568 con licencia en España).
2. Dr. Francisco de Ribas, 27-IX-1563.
3. Lic. Melchor Pérez de Arteaga, antes Oidor de Santa Fe, 27-IX-1563 a 1568, 15-I nombrado Oidor de Guatemala.
4. Lic. Diego García de Valverde, antes Fiscal de Santa Fe, 1564 a 1572, 1-VII nombrado Oidor de Lima, pero ya 1573 nombrado Presidente de la Audiencia de Quito.
5. Lic. Cristóbal Ramírez de Cartagena, antes Relator en Lima, 17-III-1567 a 1568, 23-XI nombrado Fiscal en Lima.
6. Lic. Pedro de Hinojosa, antes Fiscal, Oidor 1568 a 1579. 5-V nombrado Oidor de Santa Fe.
7. Lic. Francisco de Cárdenas, 20-X-1571 a 1573, 13-XII nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
8. Lic. Diego Ortegón, antes Oidor de Panamá, 13-XII-1573, pero por suspensión de 10-II-1575 no entró en Quito.
9. Lic. Francisco de Anuncibay Bohórquez, antes Oidor de Santa Fe, 17-X-1575.
10. Lic. Pedro Venegas de Cañaveral, 5-V-1577.
11. Lic. Pedro Zorrilla, antes Oidor de Santa Fe, 5-II-1582 (no llegó hasta 1589) a 1602, 26-I nombrado Oidor de Los Charcas.
12. Lic. Gonzalo Núñez de la Cerda, antes Oidor de Panamá, 10-X-1584.
13. Lic. Alonso de las Cabezas de Meneses, antes Oidor de Santo Domingo, 26-VII-1585 a 1598 privado de su oficio por la Visita.

14. Dr. Moreno de Mera, 26-VII-1585 a 1597, 23-IV suspendido por haberse casado sin licencia, hasta 15-II-1605.
15. Dr. Juan del Barrio de Sepúlveda, antes Oidor de Panamá, 1594 a 1602, 12-VII nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
16. Lic. Don Rodrigo de Aguiar y Acuña, 13-II-1598 a 1604, 10-VI nombrado Consejero de Indias.
17. Lic. Cristóbal Ferrer de Ayala, 1598, muerto en el oficio.
18. Lic. Don Diego de Contreras, 1602, no acepta.
19. Dr. Alberto de Acuña, antes Oidor de Panamá, 1-VIII-1602 a 1603, 5-V nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
20. Dr. Don Diego de Armenteros, antes Oidor de Panamá, 31-III-1604 a 1610, 27-XI nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
21. Dr. Don Pedro Sâenz Morquecho, antes Oidor de Santo Domingo, 30-X-1604, muerto en el oficio.
22. Lic. Diego de Zorrilla, 11-II-1608, muerto en el oficio.
23. Dr. Don Matías de Peralta, 27-XI-1610 a 1624, 21-IV nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
24. Dr. Don Luis de Quiñones, 5-II-1611, m. en el oficio.
25. Lic. Pedro de Vergara Gaviria, acrecentado, 16-VII-1612 a 1615, 9-III nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
26. Lic. Francisco Manso de Contreras, antes Oidor de Panamá, 8-X-1615 a 1616, 9-X nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
27. Lic. Don Manuel Tello de Velasco, 21-X-1616, más tarde (5-IV-1638) Oidor de Guatemala.
28. Lic. Sancho de Mújica, antes Fiscal, Oidor 23-XII-1618 a 1621, 18-VI nombrado Oidor de la Casa de la Contratación, pero muerto.
29. Lic. Alonso del Castillo, 18-VI-1621.
30. Lic. Alonso Espino de Cáceres, antes Oidor de Panamá, 23-VIII-1622, muerto en el oficio.
31. Lic. Diego García Maldonado, 4-VI-1624, muerto en el oficio.
32. Dr. Don Antonio Rodríguez Manrique de Sanisidro, antes Fiscal de la Inquisición de Llerena, 20-II-1630 a 1646, 9-V nombrado Oidor de Lima.
33. Lic. Don Juan de Valdés y Llano, 3-VIII-1630 a 1651, 24-VI nombrado Fiscal de Lima.
34. Lic. Don Alonso de Mesa y Ayala, 3-VIII-1630.
35. Lic. Don Francisco de Prada, antes Fiscal de Santo Domingo, supernumerario 27-III-1635 a 1642, 26-III nombrado Oidor de Santa Fe.

36. Lic. Don Jerónimo Ortiz Zapata, supernumerario 7-IV-1637, después privado por la Visita.

37. Dr. Don Alonso de Morales y Salazar, supernumerario 11-IV-1643, muerto en el oficio.

38. Dr. Don Juan del Campo Godoy, 17-VI-1646 a 1651, 16-V nombrado Oidor de Los Charcas.

39. Lic. Don Sancho de Torres Muñatones, antes Oidor de Santa Fe, 30-VII-1646, no acepta, licencia para volver a España.

40. Dr. Don Juan de Morales Aramburu, 7-IX-1647, muerto en el oficio.

41. Lic. Don Fernando de Velasco y Gamboa, antes Fiscal interino, Oidor 8-IX-1648 a 1660, 1-X nombrado Alcalde del Crimen en Lima.

42. Dr. Don Francisco de Sosa, antes Oidor de Los Charcas, en depósito a Quito durante la Visita de Los Charcas, 1651, m. en el oficio.

43. Dr. Don Tomás Berjón de Caviedes, 20-IX-1653 a 1656, 28-III nombrado Fiscal de Lima.

44. Dr. Don Antonio Díez de San Miguel, antes Fiscal, Oidor 23-XII-1653 a 1660, 19-VI nombrado Oidor de Los Charcas.

45. Lic. Don Luis de Losada Quiñones, antes Oidor de Panamá, en depósito a Quito como supernumerario 23-III-1655.

46. Lic. Don Diego Cristóbal Mejía, 16-IX-1656 a 1663, 27-XI nombrado Fiscal de Lima.

47. Dr. Don Diego de la Rocha, antes Fiscal, Oidor 5-IX-1660 a 1664, 11-V nombrado Alcalde del Crimen en Lima.

48. Lic. Don Alonso del Castillo y Herrera, 16-IX-1660 a 1675, 2-IV nombrado Alcalde del Crimen en Lima.

49. Lic. Don Diego Inclán de Valdés, 2-IX-1661 a 1676, 27-VIII nombrado Oidor de Los Charcas.

50. Bach. Don Alvaro de Torres Pizarro, 13-V-1664 a 1676, 18-VIII nombrado Oidor de Los Charcas.

51. Lic. Don Carlos de Coorcos, antes Fiscal de Santa Fe, 5-VI-1664 a 1678, 2-VI nombrado Oidor de Los Charcas.

52. Lic. Don Pedro Fraso, antes Fiscal de Los Charcas, en depósito como Oidor a Quito 29-XI-1674 a 1676, 16-IX licencia para España por 3 años, para curarse.

53. Don Miguel Antonio de Ormaza Ponce de León, 21-X-1676 a 1685, 14-XII nombrado Oidor de Los Charcas.

54. Bach. Don Andrés de Francia Cavero, 24-X-1676 a 1687, 23-II licencia para España por 4 años.

55. Dr. Don Nicolás Matías del Campo y Larrinaga, antes Oidor de Panamá, 7-VI-1678 a 1680, 30-XI nombrado Oidor de Los Charcas.
56. Lic. Don Fernando Jiménez Paniagua, antes Oidor de Panamá, 21-VI-1679, muerto en el oficio.
57. Lic. Don Matías Lagúnez, 30-XI-1680 a 1687, 23-II nombrado Fiscal en China.
58. Don Juan de Larrea Zurbano, antes Oidor de Santa Fe, en depósito a Quito, 1-IX-1684, definitivamente 26-V-1685 a 1692, 20-V jubilado.
59. Lic. Don Gaspar de Luna, antes Fiscal, Oidor 12-XI-1685.
60. Lic. Don Cristóbal de Ceballos y Borja, antes Abogado de Los Charcas, supernumerario 3-V-1688.
61. Lic. Don Pedro Salcedo, 20-V-1688.
62. Lic. Don Miguel González Carrasco, supernumerario, 16-X-1689.
63. Don Juan de Ricaute, supernumerario, 23-X-1689.
64. Lic. Don Fernando José de Ribas, supernumerario, 20-XI-1689.
65. Dr. Don Diego de Segura y Lara, antes Abogado en Lima, supernumerario 10-V-1693.
66. Don Francisco Sánchez de la Bárcena, antes Oidor de Manila, 1696, dejó pronto la plaza.
67. Lic. Don Tomás Fernández Pérez, antes Abogado en Lima, 4-VII-1699.

C) Fiscales:

Lic. Valdés, provisional 8-IX-1563.

Lic. Iuanes de Avila, provisional 25-IX-1563.

1. Francisco de Mendiola, 6-XI-1563.
2. Lic. Pedro de Hinojosa, 24-II-1565 a 1568, nombrado Oidor.
3. Lic. Bernaldino de Parada, 2-XII-1568.
4. Lic. Don Diego López de Zúñiga, 1570 (?) a 1573, 13-XII nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
5. Lic. Gaspar de Peralta, 1573 a 1581, nombrado Oidor de Santa Fe.
6. Lic. Miguel de Orozco, antes Fiscal de Santa Fe, 5-II-1582 (no llegó hasta 1589). Suspendido en la Visita y después, 26-I-1602, nombrado Oidor supernumerario en Los Charcas.

7. Lic. Don Blas de Torres Altamirano, 15-IX-1598 a 1607, 18-VIII nombrado Fiscal en Lima.
8. Lic. Sancho de Mújica, 17-X-1607 a 1618, 23-XII nombrado Oidor.
9. Lic. Melchor Suárez de Poago, antes Fiscal de Panamá, 19-II-1619 a 1647, jubilado.

   Lic. Don Fernando de Velasco y Gamboa, antes Oidor de Panamá, en depósito a Quito como Fiscal interino 24-XII-1648 hasta la llegada del siguiente; después Oidor.
10. Dr. Don Antonio Díez de San Miguel y Solier, 30-VIII-1647 (pero no llegado aun en 1649) a 1653, 23-XII nombrado Oidor.
11. Dr. Don Diego de la Rocha, 5-XI-1653 a 1660, 5-IX nombrado Oidor.
12. Don Juan de Peñalosa, 10-XII-1660 a 1671, 22-IV nombrado Fiscal en Lima.
13. Don Pedro Antonio de la Cadena, 5-X-1671, muerto en su oficio.
14. Don Antonio Ortiz de Matienzo, 17-VI-1676, muerto en el oficio.
15. Lic. Don Gaspar de Luna, 9-VIII-1680 a 1685, 12-XI nombrado Oidor.
16. Lic. Don José de Salazar, antes Oidor de Santo Domingo, 25-XI-1685, muerto antes de entrar.
17. Dr. Don Andrés de Polanco, 22-II-1686, muerto en el oficio.
18. Don Antonio Bon, 18-XI-1689.

X.—AUDIENCIA DE CHILE, fundada en 1563 en la Concepción y otra vez en 1606 en Santiago.

A) Presidentes:

1. Dr. Melchor Bravo de Saravia, 14-IX-1565 a 1573, 30-XII licencia para España.

   En la nueva Audiencia, desde 1606, todos los Presidentes son de Capa y Espada y Gobernadores de Chile (v. éstos).

B) Oidores:

1. Lic. Juan Egas de Venegas, 14-I-1565 a 1573, 3-X nombrado Oidor de Lima, que ya había sido.

2. Lic. Juan de Torres de Vera, 14-I-1565 a 1573, 13-XII nombrado Oidor de Los Charcas.
3. Lic. Gabriel de Sierra, 14-I-1565, m. en el camino.
4. Dr. Diego Martínez de Peralta, 23-XI-1566 a 1573, 13-XII nombrado Oidor de Los Charcas.
5. Lic. Jofre de Loaisa, antes Oidor de Panamá-Guatemala, 5-XI-1570 a 1573, 29-III nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.

Suprimida la Audiencia en 26-VIII-1573, se funda nuevamente en 1606

6. Lic. Pedro Díez Romero, 23-III-1606, pero en seguida nombrado Alcalde de Corte de Navarra.
7. Lic. Hernando Talaverano Gallegos, antes Teniente General de Chile, 23-III-1606, m. en el oficio.
8. Lic. Juan Cajal, 23-III-1606, m. en el oficio.
9. Lic. Luis Merlo de la Fuente, antes Alcalde del Crimen en Lima, 31-XII-1606, con nombramiento a Oidor de Lima después de 3 años de servicio en Chile, 1611 vuelto a Lima.
10. Lic. Pedro Alvarez de Solórzano, antes Relator de Lima, 9-VII-1611, m. en el oficio.
11. Dr. Don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, antes Oidor de Santo Domingo, 16-VI-1616, después suspendido hasta 1626.
12. Lic. Hernando Machado, antes Fiscal, Oidor 13-III-1620, m. en el oficio.
13. Lic. Gaspar Narváez de Valdelomar, antes Oidor de Santo Domingo, 13-III-1620, m. en el oficio.
14. Lic. Don Rodrigo de Carvajal y Mendoza, 13-III-1620.
15. Dr. Jacobo Adaro de Sanmartín, antes Fiscal, Oidor 14-V-1631 a 1638, 22-V nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
16. Lic. Don Pedro Gutiérrez de Lugo, 25-I-1634.
17. Dr. Don Pedro González Güemes de la Mora, 28-II-1634 a 1647, 25-V nombrado Oidor de Santa Fe.
18. Dr. Don Pedro Machado de Chaves, antes Fiscal, Oidor 23-III-1635 a 1645, jubilado.
19. Dr. Don Bernardino Figueroa y de la Cerda, 22-V-1638 a 1651, 29-VIII nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
20. Dr. Don Nicolás Polanco de Santillana, 10-III-1644 a 1658, 3-XII nombrado Fiscal de Lima.
21. Lic. Don Antonio Fernández de Heredia, antes Fiscal, Oidor 22-IV-1645 a 1651, 31-XII nombrado Fiscal de Lima.
22. Lic. Don Gaspar de Escalona Agüero, 29-VI-1647, m. en el oficio.

23. Lic. Don Juan Cortés, 14-V-1651, no entró.
24. Lic. Pedro Azaña de Solís y Palacio, antes Oidor de Los Charcas, 16-V-1651, m. en el oficio.
25. Dr. Don Juan de Huerta Gutiérrez, antes Fiscal, Oidor 24-III-1652 a 1661, nombrado Inquisidor de Lima.
26. Lic. Don José Nieto de Ariza, 12-VIII-1653, m. pronto.
27. Dr. Don Alvaro de Ibarra, antes nombrado Fiscal de Santa Fe, pero en seguida Oidor de Chile, 12-III-1655, pronto se hizo clérigo.
28. Dr. Don Alonso de Solórzano y Velasco, antes Fiscal, Oidor 27-II-1657 a 1664, 6-IX nombrado Oidor de Buenos Aires.
29. Dr. Don Gaspar de Cuba y Arce, 10-XII-1659 a 1671, 29-XII nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
30. Dr. Don Juan de la Peña Salazar, 3-III-1662 a 1680, 19-VI nombrado Oidor de Los Charcas.
31. Dr. Don Manuel Muñoz de Cuéllar, antes Fiscal, Oidor 27-IX-1663, m. en el oficio.
32. Lic. Don Juan de la Plaza, antes Fiscal de Panamá, 2-VII-1664, m. en el oficio.
33. Dr. Don José Tello de Meneses, nombrado Oidor de Guadalajara, 18-VI-1664, a su instancia trasladado a Chile como supernumerario 5-VI-1666, numerario 20-IV-1669, m. en el oficio.
34. Don Manuel de León y Escobar, antes Fiscal, Oidor 20-IV-1669, más tarde privado.
35. Don Diego de Portales, antes Oidor de Buenos Aires, 16-I-1672 a 1681, 19-IV nombrado Oidor de Los Charcas.
36. Lic. Don Alonso de Orellana, antes Fiscal, Oidor 10-III-1680, m. en el oficio.
37. Lic. Don Juan de la Cueva y Lugo, 31-VIII-1680, más tarde suspendido.
38. Dr. Don Sancho García de Salazar, antes Fiscal, Oidor 19-IV-1681 a 1688, 24-VI nombrado Fiscal de Lima.
39. Lic. Don Bernardo de Laya Bolívar, 12-VIII-1683 a 1690, 23-I nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
40. Lic. Don Lucas Francisco de Bilbao, 26-I-1687.
41. Lic. Don Alvaro Bernardo de Quirós, 16-III-1688.
42. Dr. Don José Blanco Rejón, 17-IX-1688.
43. Lic. Don Pablo Vázquez de Velasco, antes Fiscal, Oidor 1689, pero ya 19-III-1690 nombrado Fiscal de Lima.
44. Lic. Don Diego de Zúñiga y Tovar, 21-III-1690.

Dr. Don Andrés Hidalgo de Paredes y Espinosa, antes Abogado en Los Charcas, futura de Oidor 31-XII-1692.

Don Juan Corral Calvo de la Torre, futura 26-VI-1695.

Lic. Don José Valverde de Contreras y Alarcón, futura 12-II-1700.

C) **Fiscales:**

1. Lic. Navia, 14-I-1565 a 1573.
2. Lic. Guillén de Solís, 28-III-1606, no acepta.
3. Lic. Hernando Machado, antes Relator de Quito, 31-XII-1607 a 1620, 3-III nombrado Oidor.
4. Dr. Jacobo Adaro de Sanmartín, 3-III-1620 a 1631, 14-V nombrado Oidor.
5. Dr. Don Pedro Machado de Chaves, 14-IV-1631 a 1635, 23-III nombrado Oidor.
6. Lic. Antonio Fernández de Heredia, 4-IV-1635 a 1645, 22-IV nombrado Oidor.
7. Dr. Don Juan de Huerta Gutiérrez, 12-V-1645 a 1652, 24-III nombrado Oidor.
8. Lic. Don Francisco de Brito, 31-XII-1650, no entró.
9. Dr. Don Alonso de Solórzano y Velasco, antes Catedrático en Lima, 11-VII-1653 a 1657, 27-II nombrado Oidor.
10. Dr. Don Manuel Muñoz de Cuéllar, 27-II-1657 a 1663, 27-IX nombrado Oidor.
11. Dr. Don Francisco Manrique de Lara, 13-VIII-1664, murió pronto.
12. Lic. Don Manuel de León y Escobar, antes Relator en Lima, 18-I-1666 a 1669, 20-IV nombrado Oidor.
13. Dr. Don Francisco de Cárdenas y Solórzano, 20-IV-1669 a 1674, 28-XII nombrado (en depósito) Fiscal de Panamá.
14. Lic. Don Alonso de Orellana, 28-XII-1674 a 1680, 10-VIII nombrado Oidor.
15. Dr. Don Sancho García de Salazar, 2-IX-1680 a 1681, 19-IV nombrado Oidor.
16. Lic. Don Pablo Vázquez de Velasco, 20-V-1681 (5) a 1689, nombrado Oidor.
17. Don Gonzalo Ramírez de Vaquedano, 14-I-1690 a 1703, nombrado Oidor de Lima.

---

(5) *Según Ruiz Guiñazú, fué nombrado Fiscal a 22-IV1687, lo cual no correspondería con el nombramiento a Oidor de su antecesor.*

XI.—AUDIENCIA DE MANILA (Filipinas), fundada 5-V-1583.

A) Presidentes:

1. Lic. Santiago de Vera, antes Alcalde del Crimen en Méjico, 5-V-1583 a 1589, 21-VIII nombrado Oidor en Méjico, por haberse suprimido la Audiencia.

Nueva fundación de la Audiencia 26-XI-1595

2. Don Francisco Tello, antes Tesorero de la Casa de la Contratación, 21-XII-1595, Gobernador y Capitán General.

Desde entonces los Presidentes son de Capa y Espada, y Gobernadores de Filipinas (v. éstos).

B) Oidores:

1. Lic. Pedro de Rojas, 5-V-1583 a 1589 nombrado Asesor Letrado del Gobernador de Filipinas, 6-IV-1593 nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
2. Lic. Melchor de Avalos, 5-V-1583 a 1589, m. en su oficio.
3. Lic. Bravo de Cabañas, 14-V-1583, no aceptó.
4. Lic. Don Antonio de Ribera Maldonado, 13-V-1585 a 1589. Desde 16-VIII-1594 Oidor de Guatemala. Nombrado por segunda vez Oidor de Manila 26-XI-1595 a 1596, 20-III nombrado Oidor de Méjico, con la condición de actuar 4 años más en Manila.

Suprimida la Audiencia en 1559 y clausurada a 20-VI-1590

Nueva fundación a 26-XI-1595

5. Dr. Antonio de Morga, antes Asesor Letrado del Gobernador de Filipinas, 26-XI-1595 a 1601, nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
6. Lic. Cristóbal Téllez de Almazán, 26-XI-1595, m. en el oficio.
7. Lic. Alvaro Rodríguez Zambrano, 26-XI-1595 a 1599, m. 12-III.
8. Lic. Andrés de Alcaraz, 1601 a 1616, 24-III licencia para España.
9. Lic. Manuel de Madrid y Luna, 13-XII-1601 a 1615, 9-VIII nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
10. Lic. Jerónimo de Legazpi y Echevarría, 24-III-1616, m. en el oficio.

11. Dr. Don Antonio Rodríguez de Villegas, 24-III-1616, m. en el oficio.
12. Dr. Don Alvaro de Mesa y Lugo, Auditor de la Armada de Filipinas, Oidor supernumerario 6-XI-1616, m. en el mar, XII-1619.
13. Dr. Don Jerónimo de Cabrera Navarro, 6-VII-1619, m. en el mar, Diciembre de 1619.
14. Dr. Juan de Saavedra Valderrama, antes Fiscal, Oidor 15-VIII-1620.
15. Lic. Matías Delgado y Flores, 14-VIII-1622, m. en el oficio.
16. Dr. Don Marcos Zapata de Gálvez, antes Fiscal, Oidor 1628, m. en el oficio.
17. Lic. Don Antonio Alvarez de Castro, 9-II-1635. Después nombrado Alcalde del Crimen en Méjico, pero parece que murió antes.
18. Dr. Don Diego de Ribera Maldonado, 25-XI-1637 a 1646, 31-XII nombrado Oidor de Santa Fe.
19. Lic. Diego de Larrasa, antes Fiscal, Oidor 25-VI-1628, m. en el oficio.
20. Dr. Don Pedro de Castillo y Buitrón, 28-VII-1644, más tarde nombrado Alcalde Mayor en Galicia.
21. Lic. Don Sebastián de Medina y Caballero, antes Fiscal, Oidor 9-IV-1645 a 1654, 23-XI nombrado Oidor de Guatemala.
22. Dr. Don Francisco López de Solís, 9-IV-1647 a 1649, 12-VIII nombrado Oidor de Guatemala.
23. Lic. Don Francisco Sarmiento de Mendoza, 27-V-1647, en seguida (7-IV) nombrado Oidor de Lima.
24. Don Alvaro García de Ocampo, 17-VI-1648 a 1659, 28-X nombrado Alcalde del Crimen en Lima.
25. Dr. Don Francisco de Samaniego, antes Fiscal, Oidor 22-VII-1649, m. en el oficio.
26. Don Salvador Gómez de Espinosa, 2-III-1650 a 1658, 11-IV nombrado Oidor de Guatemala.
27. Bach. Don Francisco Pascual de Pano, 13-I-1655, m. en el oficio.
28. Bach. Don Juan de Bolívar y Cruz, antes Fiscal, Oidor 11-IV-1658 a 1659, 30-IX nombrado Oidor de Guadalajara.
29. Dr. Don Benito de Novoa Salgado, 10-III-1660, no acepta.
30. Don Manuel Bernardo de Quirós, 1660, no acepta.
31. Lic. Don Francisco Coloma, antes Alcalde Mayor de Palencia, 29-III-1661 a 1678, 18-VII nombrado Alcalde del Crimen en Méjico, pero m. antes de entrar.

32. Don Francisco de Montemayor y Mansilla, antes Relator en Méjico, 7-VI-1661 a 1680, 21-VI nombrado Fiscal de Guatemala.
33. Lic. Diego de Borja Barco, antes Relator en Méjico, sustituto eventual del anterior, 7-IV-1661, Oidor definitivo 29-VI-1671, no entró.
34. Lic. Don Juan Manuel de la Peña Bonifaz, antes Relator en Méjico, 12-IX-1663, más tarde suspendido.
35. Don Fernando de Escaño, antes Abogado en Sevilla, 25-I-1670.
36. Dr. Don Diego Calderón Serrano, 14-I-1673, más tarde suspendido.
37. Don Diego Antonio de Viga, antes Fiscal, Oidor 1679, más tarde suspendido.
38. Don José de Vega y Vique, 8-VI-1680, no entró.
39. Don Cristóbal de Herrera Grimaldo, sustituto eventual del anterior, 8-VI-1680, después Oidor definitivo, m. en el oficio.
40. Don Antonio Quijano, 19-VI-1680, no aceptó.
41. Dr. Don Pedro de Bolívar y Mena, sustituto eventual del anterior, después Oidor definitivo 24-VI-1680, más tarde suspendido.
42. Don Alonso de Fuertes Sierra y Abella, 26-II-1687 (con futura de Alcalde del Crimen en Méjico después de 5 años).
43. Don Juan de Ozaota, 6-III-1687 (con Futura como el anterior) a 1696, nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
44. Don Lorenzo de Acuña, 28-III-1687 (con futura como los anteriores) a 1696, nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
45. Don Juan de Sierra Osorio, 17-IV-1687 (con futura como los anteriores) a 1695, nombrado Alcalde del Crimen en Méjico.
46. Don Francisco Sánchez de la Bárcena, 31-XII-1695 a 1696, nombrado Oidor de Quito.
47. Lic. Don Jerónimo Barredo de Valdés, antes Fiscal, Oidor 1695.
48. Don Juan de Espinosa, antes Fiscal, Oidor 29-V-1696.
49. Don José Antonio Pabón, 1-VI-1696.

Sustitutos eventuales para cualquiera de los últimamente nombrados:

Don José de Torralba, 6-VI-1696.

Don Francisco Gueruela, 6-VI-1696.

Don Francisco Mestres y Borres, 22-VI-1696.

Don Baltasar de Agüero, 22-VI-1696 (Fiscal desde 6-VI-1696).

C) **Fiscales:**

1. Lic. Gaspar de Ayala, 5-V-1583 a 1589, desde 3-VII-1591 Alcalde del Crimen en Méjico.

Suprimida la Audiencia en 1589

Nueva fundación a 26-XI-1595

2. Lic. Jerónimo de Salcedo y Salazar, 26-XI-1595, m. en el oficio.
3. Lic. Don Juan de Alvarado Bracamonte, 5-X-1606 a 1619, 16-II nombrado Fiscal de Panamá.
4. Lic. Don Juan de Saavedra Valderrama, 12-II-1619 a 1620, 15-VIII nombrado Oidor.
5. Lic. Marcos Zapata de Gálvez, 15-VIII-1620 a 1628, nombrado Oidor.
6. Dr. Don Juan de Quesada Hurtado de Mendoza, 25-III-1628, m. en el oficio.
7. Lic. Diego de Larrasa, 9-II-1635 a 1638, 25-VI nombrado Oidor.
8. Lic. Don Juan de Villalba, 1639, pero en seguida nombrado Fiscal de la Audiencia de los Grados de Sevilla.
9. Lic. Don Sebastián Caballero de Medina, 25-XI-1639 a 1645, 9-IX nombrado Oidor.
10. Dr. Don Francisco de Samaniego, antes Relator en Méjico, 23-X-1645 a 1649, 22-VII nombrado Oidor.
11. Bach. Juan de Bolívar y Cruz, antes Relator en Méjico, 19-II-1650 a 1658, 11-IV nombrado Oidor.
12. Bach. Don José de Peralta, 10-VI-1658, m. en el oficio.
13. Dr. Don Francisco de Corbera, antes Abogado de los Reales Consejos, 20-VIII-1663, m. en el oficio.
14. Bach. Don Diego Antonio de Viga, antes Abogado de los Reales Consejos, 18-VI-1676 a 1679, nombrado Oidor.
15. Don Esteban de la Fuente Alanís, 31-I-1679, más tarde suspendido.
16. Lic. Don Jerónimo Barredo de Valdés, 5-V-1687 a 1695, nombrado Oidor.
17. Don Juan de Espinosa, 1695 a 1696, 29-V nombrado Oidor.
18. Don Baltasar de Agüero, 6-VI-1696, eventualmente Oidor 22-VI-1696.

XII.—AUDIENCIA DE BUENOS AIRES, fundada 6-IV-1661.

A) Presidentes:

1. Don Alonso de Mercado y Villacorta (C. y E.), Gobernador y Capitán General desde 13-IV-1658, Presidente 20-VI-1661, luego licenciado.
2. Don José Martínez de Salazar (C. y E.), Gobernador y Capitán General 23-XI-1662.

Suprimida la Audiencia en 1672

B) Oidores:

1. Lic. Don Fernando de Velasco y Gamboa, antes Alcalde del Crimen en Lima, 6-IV-1661 por 3 años (con Título de Oidor de Lima, del mismo día), no fué.
2. Lic. Don Pedro García de Ovalle, antes Fiscal de Los Charcas, 6-IV-1661 por 3 años (con Título de Alcalde del Crimen de Lima, del mismo día).
3. Dr. Don Juan de Huerta Gutiérrez, antes Oidor de Chile, 6-IV-1661, pero en seguida nombrado Inquisidor de Lima.
4. Lic. Don Fernando de Iravedra de Paz, antes Oidor de la Audiencia de los Grados de Sevilla, 3-VIII-1661 por 3 años, no fué.
5. Lic. Don Pedro de Rojas y Luna, 22-II-1663, m. el oficio.
6. Dr. Don Manuel Muñoz de Cuéllar, antes Fiscal de Chile, 1663, pero nombrado Oidor de Chile se queda en Santiago.
7. Dr. Don Alonso de Solórzano y Velasco, antes Oidor de Chile, 6-IX-1664, por 4 años, con futura para Los Charcas.
8. Lic. Don Diego Portales, antes Fiscal, Oidor 25-V-1667 a 1672, 16-I nombrado Oidor de Chile.
9. Dr. Don Alonso Coronado y Ulloa, antes Catedrático en Lima, 12-X-1667.

Suprimida la Audiencia en 1672

C) Fiscales:

1. Lic. Don Juan de Lerín, 20-VIII-1661, no entró.
2. Lic. Don Diego Portales, 9-XII-1662 a 1667, 25-V nombrado Oidor.
3. Lic. Don Diego Ibáñez de Faria, 20-VII-1667.

Suprimida la Audiencia en 1672

APENDICE TERCERO

Gobernadores de Provincias

I.—ANTIOQUIA (Nueva Granada).

1. Andrés de Valdivia, por su vida 14-VIII-1569, m. en el oficio.
2. Don Gaspar de Rodas, por dos vidas 13-X-1578, m. en el oficio.
3. Don Bartolomé de Alarcón, su yerno y heredero, confirmado 2-II-1597, m. en el oficio.
4. Francisco de Berrio, 6-II-1616.
5. Garci Tello de Sandoval, 22-III-1622.
6. Capit. Pedro Pérez de Aristizábal, 7-XII-1626, m. en el oficio.
7. Alonso Turrillo de Yebra, 16-VI-1629, por ocho años.
8. Don Juan Vélez de Guevara y Salamanca, 30-X-1634.
9. Don Antonio Puertocarrero, futura 17-X-1640, definitivo 10-VII-1642, m. en el oficio.
10. Don Pedro Zapata, 18-IX-1647, renuncia después y vuelve a España.
11. Capit. Manuel de Ayala Benavides, 31-III-1652.
12. Capit. Don Juan Pérez de Guzmán, 14-II-1657 a 1660, 9-X nombrado Gobernador de Puertorrico, después de gobernar interinamente y pocos días en Cartagena.
13. Don Luis de Berrio, 10-XII-1660.
14. Capit. Don Francisco de Montoya y Salazar, 8-IV-1669.
15. Don Miguel de Aguinaga, 9-V-1674.
16. Capit. Don Diego Radillo de Arce, 18-VI-1676.
17. Capit. Don Francisco Carrillo de Albornoz, 10-IV-1682.
    Ruy Díaz de Rojas, futura (servicio de 10.000 Pesos), 23-IX-1683.
    Don Juan de Leygrave, futura, 6-XII-1684.
18. Don Pedro Eusebio de Correa, 5-VI-1689.
19. Don Francisco Fernández de Heredia, futura, 18-VII-1692, luego definitivo.
20. Don Antonio de Alfaro, 23-I-1699.

II.—CARTAGENA:

1. Pedro Fernández de Heredia, 5-VIII-1532, confirmado por su vida 12-VI-1540, m. en el oficio (residenciado 15-V-1536).
2. Juan Bustos de Villegas, 23-XI-1556 a 1564, 30-IV nombrado Gobernador de Tierra Firme, m. pronto.
   Lic. Antonio de Salazar, interino 30-IV-1564.
3. Antonio de Avalos, 17-V-1564, m. en el oficio.
4. Martín de las Alas, antes Gobernador de Santa Marta, 20-II-1567.
5. Francisco Bahamonte de Lugo, antes Gobernador de Puertorrico, 15-VII-1571 a 1574, residenciado.
6. Capit. Pedro Fernández del Busto, antes Gobernador de Popayán, 29-VI-1574.
7. Don Pedro de Ludeña, 30-VIII-1585.
8. Don Pedro de Acuña, 26-X-1592 a 1599, 24-XII nombrado Gobernador de Filipinas.
9. Don Jerónimo de Zuazo Casasola, 9-III-1600.
10. Don Diego Fernández de Velasco, 28-III-1606 a 1615, 17-VII nombrado Gobernador de Tierra Firme.
11. Don Francisco del Corral y Toledo, 20-X-1611.
12. Don Diego de Acuña, 21-V-1613, más tarde Gobernador de la Isla Española.
13. Don García Girón, antes Gobernador de Venezuela, 13-II-1619.
14. Lic. Diego de Escobar, antes Corregidor de Cádiz, 21-II-1625, m. en el oficio.
15. Don Pedro de Campo Merino, antes Corregidor de Cádiz, 17-V-1629, no fué.
16. Maestre de Campo Francisco de Murga, 16-VII-1629, m. en el oficio.
17. Maestre de Campo Don Melchor de Aguilera, 25-III-1638, más tarde suspendido.
    Don Ortuño de Aldape, antes Gobernador de Los Musos, interino 9-II-1642.
18. Gral. Don Luis Fernández de Córdoba, 20-VIII-1642, más tarde licencia para España.
19. Maestre de Campo Clemente Soriano, 9-V-1646, m. en el oficio.

20. Don Fernando de la Riva Agüero, antes Gobernador de Puertorrico, 27-XII-1648, por 3 años. Por segunda vez 13-IV-1658, pero en seguida trasladado a Tierra Firme.
21. Maestre de Campo Don Pedro Zapata, 28-IX-1653, m. en el oficio.
22. Don Pedro Brizuela, antes Gobernador de Cumaná, 29-VI-1658, m. en el oficio.
23. Don Juan Pérez de Guzmán, interino 1660, 9-X nombrado Gobernador de Puertorrico. Por segunda vez Gobernador de Cartagena en 1664, pero en seguida trasladado a Tierra Firme.
24. Maestre de Campo Don Diego de Portugal, 28-IX-1660, suspendido antes de terminar.
25. Maestre de Campo Don Benito de Figueroa y Barrantes, 6-VIII-1664 a 1668, 2-VI licencia para España por enfermedad.
26. Maestre de Campo Don Pedro de Ulloa Ribadeneyra, 2-XI-1668, suspendido antes de terminar.
27. Don Alonso de Mercado y Villacorta, antes Gobernador del Río de la Plata, 4-V-1673 a 1674, 8-VIII nombrado Gobernador de Tierra Firme.

Don Antonio de Vergara Azcárate, interino 9-I-1674.

28. Gral. Don José Daza, 19-XI-1674, licencia antes de terminar.
29. Maestre de Campo Don Juan Pando de Estrada, 1-VI-1683.
30. Sargento Gral. Don Martín de Cevallos y la Cerda, 6-IV-1688.
31. Maestre de Campo Don Diego de los Ríos y Quesada, 12-III-1691, más tarde suspendido.
32. Don Francisco Carrillo Esquivel y Albornoz, 19-III-1693, futura, 5-X-1693 definitivo, pero no fué.
33. Don Juan Pimienta, 17-VI-1698.

III.—COSTA RICA.

1. Juan Vázquez de Coronado, nombrado por su vida, 8-IV-1565, se ahogó en el viaje.
2. Diego de Artieda Cherino, 18-II-1574, al mismo tiempo Gobernador de Nicaragua por 3 años.
3. Don Fernando de la Cueva, 21-XII-1593, por 12 años, m. en el oficio.
4. Don Francisco Pacheco y Carvajal, 21-VI-1602, no entró.

5. Don Juan de Ocón y Trillo, 19-II-1603.
6. Capit. Don Juan de la Raya y Armendáriz, 13-V-1609, m. en el oficio.
7. Don Juan de Mendoza y Medrano, 12-XI-1611.
8. Don Alonso del Castillo y Guzmán, 13-III-1618.
9. Don Juan de Echauz, 9-V-1623.
10. Sargento Mayor Juan de Villalta, 27-VIII-1629.
11. Don Gregorio de Sandoval, 29-XI-1634.
12. Don Sebastián de Ocón y Trillo, 9-IV-1643, no entró.
13. Don Juan de Chaves y Mendoza, 12-V-1614.
14. Maestre de Campo Juan Fernández de Salinas, 27-IV-1650.
15. Don Andrés Arias Maldonado, 3-VI-1655, m. en el oficio.
16. Capit. Don Juan López de la Flor, 10-VIII-1663.
17. Maestre de Campo Don Juan Francisco Sanz y Quiero, 9-V-1673.
18. Capit. Don Pedro Balbín, 12-IV-1680, pero antes de entrar nombrado Corregidor del Cuzco.
19. Sargento Mayor Don Miguel Gómez de Lara, 24-IX-1680, prolongado por 5 años más 14-V-1686 a 1691, 24-VII.

    Maestre de Campo Don Vicente Galbán y Torrezán, futura, 4-II-1687.
20. Capit. Don Juan Beltrán y Pantoja, 10-VIII-1691, m. antes de entrar.
21. Maestre de Campo Don Manuel de Bustamante, 11-V-1692 a 1698. Don Francisco Serrano de Reina, futura, 31-VIII-1695.

IV.—CUBA.

1. Diego Velázquez de Cuéllar, Adelantado y Teniente Gobernador, 1511 a 1524, 11-VI m.
2. Lic. Juan Altamirano, Juez de Residencia y Teniente Gobernador, 20-V-1524, residencia 1525.
3. Gonzalo de Guzmán, Teniente Gobernador 1-XII-1525 a 1528, 15-II residenciado. Por segunda vez 31-V-1535 a 1536 (m. 5-XI-1539).
4. Lic. Juan de Vadillo, Juez de Residencia y Teniente Gobernador 15-II-1528 a 1531, vuelve a la Isla Española.

5. Manuel de Rojas, Teniente Gobernador, 1-V-1531 a 1535, 28-III. Se extingue la Tenencia de Gobernador, después de fenecer los derechos del Almirante de Indias 6-XI-1536.
6. Hernando de Soto, Gobernador 4-V-1537 a 1542, 27-VI m. en la expedición a la Florida.
   Lic. Juanes de Avila, interino 14-VIII-1543.
7. Lic. Antonio de Chaves, 5-X-1545 a 1550, preso a España.
8. Dr. Gonzalo Pérez de Angulo, 1-IX-1548.
9. Lic. Carasa, 11-VI-1553.
10. Diego de Mazariegos, 31-III-1555.
11. García Osorio, 17-V-1564.
12. Don Diego de Santillán, 3-VIII-1567, no aceptó.
13. Pedro Menéndez de Avilés, Gobernador de Cuba y de Florida, 24-XI-1567 a 1573, exonerado para continuar en su oficio de Capitán General de Flota.
14. Don Gabriel de Montalvo, Gobernador de Cuba, 13-XII-1573.
15. Capit. Francisco Carreño, 13-II-1577, m. en el oficio.
16. Capit. Gabriel de Luján, Gobernador y primer Capitán General, 8-XI-1579 a 1588.
17. Maestre de Campo Juan de Tejada, 10-XII-1588 a 1592, 7-XII licencia para España.
18. Don Juan Maldonado Barnuevo, 26-X-1592 a 1600, licencia para España.
19. Don Pedro de Valdés, 28-XI-1600.
20. Don Gaspar Ruiz de Pereda, 29-X-1607.
21. Sancho de Alquiza, antes Gobernador de Venezuela, 23-IV-1616, m. en el oficio.
22. General Don Francisco de Venegas, 23-X-1619, m. en el oficio.
23. Don García Girón, antes Gobernador de Catagena, 10-XI-1624, no acepta y vuelve a España.
24. Don Lorenzo de Cabrera y Corbera, 20-VI-1626.
25. Almirante Don Juan Bitrián de Beamonte y Navarra, 30-VI-1630 a 1637, 27-V licencia por enfermedad.
26. Don Francisco de Riaño y Gamboa, 24-V-1634.
27. Capit. Don Alvaro de Luna Sarmiento, 15-I-1639.
28. Don Diego de Villalta y Toledo, Marqués de Campo, 3-III-1647.

29. Don Francisco Jedler, 15-IX-1651, valedero desde 23-XII-1652, m. en el oficio.
30. Maestre de Campo Don Juan de Montanos Blázquez, 21-X-1654, m. en el oficio.
31. Maestre de Campo Don Juan de Salamanca, 17-III-1657.
32. Maestre de Campo Don Rodrigo Flores de Aldana, 12-IX-1662 a 1663, 17-VI nombrado Gobernador de Yucatán.
33. Maestre de Campo Don Francisco de Avila Orejón Gascón, 1663.
34. Almirante Don Francisco Rodríguez de Ledesma, 14-IX-1669.
35. Maestre de Campo Don Alonso de Campos y Espinosa, antes Gobernador de Puertorrico, 18-VI-1677 desaparecido en el viaje, probablemente por naufragio.
36. Maestre de Campo Don Luis Fernández de Córdoba, 14-VI-1680, m. en el oficio.
37. General Don Diego Antonio de Viana Hinojosa, 24-X-1685 a 1689, suspendido.

    Maestre de Campo Don Severino de Manzaneda Salinas y Rozas, interino, 26-III-1689.
38. Capit. Don Diego de Córdoba Lasso de la Vega, 28-IV-1694.
39. Capit. Don Antonio Corella, 13-XII-1697, con condición que su antecesor Don Diego de Córdoba continúe en el oficio, hasta que la Gobernación de Tierra Firme a que está designado, quede libre para él (Rl. Céd. de 4-IV-1700).

V.—CHILE O NUEVA EXTREMADURA.

1. Pedro de Valdivia, 23-IV-1548 (confirm. 31-V-1552) a 1554, Enero, muerto por los Araucanos.
2. Adelantado Jerónimo de Alderete, 29-V-1555 a 1556, Abril, m. en la isla Taboga.
3. Mariscal Francisco de Villagrán, 20-XII-1558, m. en el oficio. Pedro de Villagrán, interino.
4. Dr. Melchor Bravo de Sarabia, Gobernador como Presidente de la Audiencia, 27-IX-1567 a 1573, licencia para España.
5. Rodrigo de Quiroga, 5-VIII-1573 a 1581, jubilado.
6. Don Alonso de Sotomayor, 19-III-1581 a 1592. Por segunda vez 9-I-1604, pero no aceptó.

7. Martín García de Loyola, 18-IX-1592, m. en el oficio.
8. Alonso de Rivera, 25-I-1600. Por segunda vez 23-II-1611.
9. Alonso García Ramón, 22-II-1605 a 1611, 18-II jubilado.
10. Don Lope de Ulloa y Lemos, 29-III-1618, m. en el oficio.
11. Don Pedro Ozores de Ulloa, primeramente interino, definitivo 17-II-1622, m. en el oficio.

    Don Francisco de Alava Noruega, interino 1625.
12. Don Francisco Laso de la Vega, 16-III-1628.
13. Don Francisco López de Zúñiga, Marqués de Baydes, 10-IV-1638.
14. Maestre de Campo Don Martín de Mújica, 30-XII-1644, m. en el oficio.
15. Don Pedro Carrillo de Guzmán, 6-III-1652, pero antes de entrar nombrado Gobernador de Tierra Firme 13-IX-1652.
16. Don Antonio de Acuña y Cabrera, 4-X-1652.
17. Maestre de Campo Don Juan de Balboa Mogrovejo, antes Gobernador de la Isla Española, 6-V-1661, pero aplazado hasta terminar su residencia.
18. General Don Francisco de Meneses, 4-II-1663, después suspendido.
19. Maestre de Campo Don Juan Enríquez, 21-VIII-1668.
20. Ten.-Gral. de Caballería Don Antonio de Isasi, 29-V-1676, m. en el oficio.
21. Maestre de Campo Don Marcos García Rabanal, 19-VII-1680, no entró, y por él su sustituto eventual:
22. Maestre de Campo Don José de Garro, antes Gobernador de Río de la Plata, 23-VII-1680.
23. Ten.-Gral. Don Tomás Marín de Póveda, futura. 1-VII-1683, después definitivo.
24. Don José de Hijar y Mendoza, Conde de Villanueva del Soto, 18-VI-1688.
25. Don José de Santa Cruz Padilla y Gallardo, 30-VII-1694.
26. Sargento General Don Francisco Ibáñez de Peralta, 6-III-1698 (tomó posesión 23-XII-1700).

VI.—CHUCUITO (antes Corregimiento).

1. Don Jerónimo de Silva, antes Gobernador de Popayán, 1575.
2. Don Gabriel de Montalvo, antes Alguacil Mayor de la Inquisición de Sevilla, 18-VI-1582.
3. Don Lorenzo Suárez de Figueroa, 24-XI-1588 (Corregidor).
4. Diego Fernández de la Cuba, 9-XI-1591, m. en el camino (Corregidor).
5. Don Luis de Guzmán, antes Tesorero de Cartagena, 12-V-1593 (Corregidor).
6. Don Antonio Peraza de Ayala y Rojas, Conde de La Gomera, 6-I-1599 a 1609, 14-VIII Gobernador y Presidente de Guatemala.

   Don Pedro Mena de Barrionuevo, interino 23-VIII-1609.
7. Don Manuel Ponce de León, 27-II-1610.
8. Don Pedro de Jarava, 29-IX-1612.
9. Don Carlos Bazán, 7-XII-1617.
10. Don Rodrigo de Mendoza, 29-XI-1622.
11. Don Gracián de Beamonte y Navarra, 17-XI-1628.
12. Don Juan de Argote, 23-III-1635.
13. Don Rodrigo de Mendoza, 6-X-1639 a 1643, 16-II, nombrado Gobernador del Río de la Plata, pero lo declina.
14. Don Agustín Soberanis, 30-III-1643.
15. Don Jerónimo Luis de Cabrera, 29-IV-1648, por 3 años.
16. Maestre de Campo Andrés Pérez de Trigueros, 1652, pero antes de entrar nombrado Gobernador de Jaca.
17. Don Francisco de Guzmán y Toledo, 13-V-1653.
18. Maestre de Campo Don Diego Gallo de Avellaneda, 21-X-1659, m. antes de entrar.
19. Maestre de Campo Pedro Macedo de Leyte, 5-VII-1661.
20. Capit. Don Diego de Martos, 22-I-1669.
21. Sargento Mayor Don Andrés de Barrenechea y Campo, 4-XII-1674.
22. Don Francisco de Miranda y Leiva, 8-IV-1680.
23. Don Juan de Navia y Salas, 28-XII-1682, no tomó posesión.
24. Don Manuel de Riglos Bayona, 5-X-1685.
25. Don José Fernández de Castro, 5-VII-1689.

Don Alfonso Martín del Campo, futura después del anterior (servicio de 1500 Esc.), 16-II-1688.

VII.—ISLA ESPAÑOLA.

1. Don Cristóbal Colón, Almirante y Virrey de las Indias, nombrado antes del primer viaje, 17-VI-1492 a 1500.
2. Comendador Frey Francisco de Bobadilla, 30-V-1500 a 1501, destituído, m. 1502 en el naufragio de la rada de Santo Domingo.
3. Comendador Frey Nicolás de Ovando, 3-IX-1501 a 1509, 3-V licencia para volver a España.
4. Don Diego Colón, Almirante y Virrey-Gobernador de las Indias 29-X-1508 a 1515, y por segunda vez 17-X-1520 a 1523, 23-III vuelve a España, donde muere en 1526.
5. Los tres Padres de la Orden de San Jerónimo, Fray Luis de Figueroa, Prior de la Mejorada; Fray Alonso de Santo Domingo, Prior de San Juan de Ortega, y Fray Bernardino de Manzanedo, Gobernadores de las Indias 3-IX-1516 a 1518, 22-VIII (llamados a España 9-XII-1518, Manzanedo ya 24-XI-1517).

Desde 1523 a 1587 los Presidentes Togados de la Audiencia son al mismo tiempo Gobernadores (v. Apéndice II, I)

6. Lope de Vega Puertocarrero, Gobernador y Capitán General, y como todos los siguientes Presidente de Capa y Espada de la Audiencia, 13-VII-1587.
7. Don Diego Osorio, antes Gobernador de Venezuela, 13-VI-1596 a 1600, 26-X m. en su oficio.
8. Don Antonio Osorio, hermano del anterior, 19-IX-1601 a 1608, 11-II licencia para España por enfermedad.
9. Don Diego Gómez de Sandoval, antes Presidente de la Casa de la Contratación, 11-II-1608 a 1623, 10-VIII m. en su oficio.
10. Don Diego de Acuña, 23-II-1624 a 1626, 20-VI nombrado Gobernador de Guatemala.
11. Don Gabriel de Chaves y Osorio, 30-XII-1626, m. en su oficio.
12. Don Iñigo Hurtado de Corcuera, 1630.
13. Don Juan Bitrián de Beamonte y Navarra, antes Gobernador de Cuba, 15-II-1636.
14. Don Nicolás de Velasco Altamirano, antes Castellano de San Juan de Ulua (N. España), 31-XII-1643, m. en el oficio.
15. Don Luis Fernández de Córdoba, 5-II-1650, m. en el oficio.

16. Maestre de Campo Don Andrés Pérez Franco, 10-VII-1651, m. en el oficio.
17. Don Bernardino de Meneses Bracamonte y Zapata, Conde de Peñalba, 20-VI-1654 a 1656, 30-I nombrado Presidente de la Audiencia de Los Charcas, m. en el camino.
18. Don Félix de Zúñiga y Avellaneda, Conde del Sacro Imperio, 31-II-1656 a 1657, 8-III llamado a España para otro cargo.
19. Maestre de Campo Don Juan de Balboa Mogrovejo, antes Gobernador de Gibraltar, 11-XI-1658 a 1661, 6-V nombrado Gobernador de Chile.
20. Maestre de Campo Don Pedro de Carvajal y Cobos, 11-IV-1661.
21. Maestre de Campo Don Ignacio de Zayas Bazán, 4-VI-1670, m. en el oficio.
22. Ten.-Maestre de Campo Gral. Don Francisco de Segura, 6-IV-1678 a 1684, licenciado.
23. Maestre de Campo Don Andrés de Robles, interino 14-III-1684, definitivo 14-VI-1686.
24. Almirante Don Ignacio Pérez Caro, 21-X-1689 a 1696, residenciado, pero absuelto y restituído 1704, m. en su oficio 4-XI-1706.

VIII.—ISLAS FILIPINAS.

1. Miguel López de Legazpi, 6-IX-1569, m. en el oficio.
2. Dr. Francisco de Sande, antes Oidor de Méjico, 6-IV-1574.
3. Don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, 12-VIII-1578 a 1583, 4-II m.
4. Dr. Santiago de Vera, Presidente de la Audiencia y Gobernador, 5-V-1583 a 1589.
5. Gómez Pérez das Mariñas, 9-VIII-1589, m. en el oficio 26-X-1593. Don Luis Pérez das Mariñas, interino 3-XII-1593 a 1595, 15-X licencia para España.
6. Don Francisco Tello, antes Tesorero de la Casa de la Contratación, 24-IV-1595 a 1599, llamado a España.
7. Don Pedro de Acuña, antes Gobernador de Cartagena, 24-XII-1599, m. en el oficio.
8. Don Juan de Silva, 29-X-1607 a 1616, licenciado para España, pero m. en las islas Malucas.

9. Don Alonso Fajardo de Tenza, 12-X-1616 a 1625, 27-V licencia para España.
10. Don Juan Niño de Távora, 27-V-1625, m. en el oficio.
Don Felipe Mascareñas, interino, ca. 1630.
11. Don Sebastián Hurtado de Corcuera, antes Gobernador de Tierra Firme, 5-IV-1634 a 1639, licencia para España.
12. Maestre de Campo Don Diego Fajardo, antes Castellano en la isla Tercera, 10-IX-1639 (salido 1643).
13. Maestre de Campo Don Sabiniano Manrique de Lara, 10-VI-1651, renuncia pronto.
14. Maestre de Campo Don Juan de Salamanca, 2-IX-1659, no acepta.
15. Maestre de Campo Don Diego de Salcedo, 2-XII-1661.
16. Maestre de Campo Don Manuel de León, 24-VI-1668.
17. Maestre de Campo Don Juan de Vargas Hurtado, 18-VI-1677, después licencia para España.
18. Almirante Don Gabriel Curucalaégui y Arriola, 13-II-1683, pronto llamado a España.
19. Don Fausto Crezat y Góngora 31-I-1686.
20. Don Domingo Zabalburu y Echevarri, 18-V-1694.

IX.—FLORIDA.

1. Hernando de Soto, Gobernador de Cuba y Florida, 4-V-1537 a 1542, 27-VI m. en la expedición a Florida.
2. Pedro Menéndez de Avilés, Gobernador de Cuba y Florida, 24-X-1567 a 1573, exonerado, para continuar en su oficio de Capitán General de Flota.
3. Pedro Menéndez Márquez, antes Almirante de Armada de la Guarda, 1577.
Capit. Gutierre de Miranda, interino, 19-X-1588.
Capit. Rodrigo de Junco, interino, 23-VII-1592.
4. Domingo Martínez de Avendaño, 3-II-1594, m. en el oficio.
5. Almirante Gonzalo Méndez de Canzo, 22-V-1596.
6. Capit. Pedro de Ibarra, 19-II-1603.
7. Capit. Juan Fernández de Olivera, 13-V-1609, m. en el oficio.

8. Capit. Juan de Treviño Guillamas, 15-V-1613.
9. Juan de Salinas, 13-III-1618.
10. Don Luis de Rojas y Borja, 27-II-1623.
11. Don Andrés Rodríguez de Villegas, 13-XI-1628, m. en el oficio.
12. Capit. Luis de Urruitiner, 27-XI-1632.
13. Capit. Damián de Vega, antes Alcalde del Morro en la Habana, 25-XI-1637.
14. Capit. Benito Ruiz de Salazar Vallecilla, 23-IV-1643, m. en el oficio.
15. Capit. Don Diego de Rebolledo, 24-III-1653, después llamado a España.
16. Sargento Mayor Don Alonso de Aranguiz y Cotes, 12-XII-1657.
17. Capit. Don Francisco de la Guerra, 10-XII-1663.
18. Sargento Mayor Don Manuel de Cendoya, 10-X-1669, m. en el oficio.
19. Don Juan Pablo de Hita Salazar, antes Corregidor de Veracruz, 5-II-1674.
20. Capit. Don Juan Márquez Cabrera, 14-V-1680. Prolongado por 3 años, pero 1687 llamado a España.

    Capit. Juan Pérez Merino, 16-II-1683, pero anulado por la prórroga para el antecesor 20-II-1686.
21. Capit. Don Diego de Quiroga y Losada, futura 3-XII-1686, definitivo 5-V-1687 a 1692, 21-VIII.
22. Don Laureano de Torres y Ayala, 3-IX-1689 a 1698, 21-IX.
23. Maestre de Campo Don José de Zúñiga y la Cerda, 30-I-1699.

X.—LA GRITA - MERIDA (Venezuela).

1. Juan Pacheco Maldonado, primer Gobernador del Corregimiento de la Grita 3-XI-1662.
2. Alonso Hernández Valentín, 20-II-1633.
3. Don Felipe Fernández de Guzmán, 4-IV-1639.
4. Francisco Martínez de Espinosa, 24-XII-1642.
5. Don Antonio de Sandoval, 22-XII-1648, m. antes de entrar.
6. Ten. Maestre de Campo Gral. Don Juan Bravo de Acuña, 28-IV-1651.

7. Tomás de Torres Ayala, 15-IX-1657.
8. Maestre de Campo Don Gabriel Guerrero de Sandoval, 30-VIII-1664, m. en su oficio.
9. Don Juan Baltasar de Urbina, 25-V-1667, nombrado Gobernador de Alcántara, antes de entrar.
10. Pedro de Viedma, 17-V-1668.
11. Maestre de Campo Don Jorge Madureira Ferreira, 26-IX-1673.
12. Don Antonio de Vergara Azcárate, 15-IX-1677.
13. Maestre de Campo Don José Cerdeño y Monzón, 18-V-1686.
14. Don Gaspar Mateo de Acosta, antes Gobernador de Cumaná (Na. Andalucía), 7-VIII-1689, más tarde llamado a España.
15. Don José de Anieto (servicio de 8.000 Esc.), 28-VII-1691.
16. Capit. Don Pedro Rodríguez Cubero, 14-IX-1693.
17. Capit. Don José López de Carvajal, 18-II-1700.
18. Don Pedro de Zozaya, 11-III-1700.
    Don Pedro de Leoz y Echalar, interino hasa que lleguen Cubero o Carvajal, 19-VIII-1700.
19. Maestre de Campo Don Bartolomé Sánchez y Manchego, 23-VIII-1700.

XI.—GUATEMALA.

1. Pedro de Alvarado, Adelantado y Gobernador 18-XII-1527 a 1541, 4-VII m. en Guadalajara de sus heridas.
2. Lic. Alonso Maldonado, nombrado por el Virrey de la Nueva España 12-III-1542. Presidente de la nueva Audiencia de los Confines, 14-VI-1543.
   Desde entonces hasta 1609, los Presidentes Letrados de la Audiencia son al mismo tiempo Gobernadores. (v. Apéndice II, IV).
3. Don Antonio Peraza de Ayala y Rojas, Conde de la Gomera, Gobernador, Capitán General y Presidente de Capa y Espada de la Audiencia por 8 años, 14-VIII-1609.
4. Don Diego de Acuña, antes Gobernador de la Isla Española, 20-VI-1626.
5. Don Alvaro Quiñones Osorio, antes Gobernador de Tierra Firme, 14-IV-1633.
6. Lic. Don Diego de Avendaño, antes Oidor de la Chancillería de Valladolid, 17-IX-1640, m. en el oficio.

7. Don Jerónimo Garcés Carrillo de Mendoza, Conde de Priego, 17-VIII-1651, m. en su oficio.
8. Don Fernando Altamirano, Conde de Santiago de Calimaya, 30-VI-1653, m. en su oficio.
9. Don Martín Carlos de Mencos, 5-IV-1658.
10. Don Sebastián Alvarez Alfonso Bosua de Caldera, 29-V-1666, después suspendido en la Visita.
11. Don Fernando Francisco de Escobedo, anes Gobernador de Yucatán, interino 4-VII-1671, definitivo 5-IV-1672, más tarde llamado a España.

    Don Lope de Sierra Osorio, Oidor de Méjico, interino 5-XI-1677 a 1680, nombrado Oidor de la Chancillería de Granada.
    Dr. Juan Miguel de Agurto, Oidor de Méjico, interino 17-XII-1680.
12. Gral. Don Enrique Enríquez de Guzmán, 11-X-1681 a 1691, 16-XII renuncia y vuelve a España.
13. Maestre de Campo Don Jacinto de Barrios Leal, 17-IV-1686, m. en el oficio.
14. Don Gabriel Sánchez de Berrospe, 13-VII-1694, m. en el oficio.
15. Don José de Rozas, 6-III-1700, no entró.

XII.—HONDURAS.

1. Diego López de Salcedo, 20-XI-1525 (confirmado por el Rey 30-VIII-1526) a 1530, m. en su oficio.
2. Fr. Alonso de Talavera, Prior de Prado, 4-XI-1531, no entró.
3. Diego de Albítez, 20-IX-1530, confirmado 4-II-1533.
4. Francisco de Montejo, 1-III-1535, declina primero, pero acepta 1539. Andrés de Cereceda, interino 1535.
5. Pedro de Alvarado, Gobernador de Guatemala, según convenio con Montejo, también de Honduras, confirmado 13-II-1541, m. 4-VII-1541.

   Después la Audiencia de los Confines administra la provincia hasta que es nombrado:
6. Juan López de Cabrera, 22-VI-1552.
7. Lic. Alonso Ortiz de Elgueta, 2-XII-1562.
8. Juan de Vargas Caravajal, 19-VII-1566, m. antes de entrar.
9. Don Diego de Herrera, 4-VIII-1571.

10. Alonso de Contreras Guevara, 26-XI-1575.
11. Lic. Salguero Manosalbas, 10-VI-1579, no acepta.
12. Rodrigo Ponce de León, 5-XI-1582.
13. Jerónimo Sánchez de Carranza, 9-VIII-1589.
14. Don Jorge de Alvarado, 7-VII-1596.
15. Don Fernando Guerrero de Avilés, 9-VIII-1604.
16. Capit. Juan Guerra de Ayala, m. en el oficio.
17. Don García Garabito de León y Mendoza, 8-III-1615.
18. Capit. Juan de Miranda, 2-III-1620.
19. Capit. Pedro del Rosal, 12-VI-1625.
20. Francisco Martínez de Ribamontán Santander, 16-XI-1629.
21. Capit. Don Pedro Carrillo de Zayas, 3-X-1634.
22. Don Melchor Alonso Tamayo, 31-XII-1639.
23. Maestre de Campo Baltasar de la Cruz, 1-V-1645.
24. Capit. Don Juan de Bustamante, 16-VI-1651.
25. Capit. Don Diego de Olmedo.
26. Capit. Juan Márquez de Cabrera, 21-X-1664.
27. Capit. Don Pedro de Godoy Ponce de León, 30-VIII-1670 a 1676, 29-X.
28. Maestre de Campo Don Francisco de Castro y Ayala (por 8 años), 24-VI-1675, suspendido Agosto 1677, pero restituído 6-V-1681.
29. Don Tomás de Castro y Ayala, hijo del anterior.
30. Capit. Don Sancho Ordóñez, 6-XI-1686.
31. Don Antonio de Ayala (sirvió con 5.500 Escudos), 10-XI-1689.

XIII.—JAEN DE BRACAMOROS.

1. Juan de Salinas Loyola, por dos vidas, 7-V-1571, m. en el oficio.
2. Juan de Alderete, su heredero, 4-IX-1584, m. en el oficio.
3. Capit. Gonzalo de Carvajal, 20-V-1616, por 6 años.
4. Pedro del Castillo Velasco, 29-III-1623.
5. Capit. Don Cristóbal de Villagrán, 10-X-1630.
6. Cristóbal Martínez, 22-XII-1635.
7. Sargento Mayor Pedro de Arca, 29-VIII-1643.

8. Capit. Juan de la Fuente Cantón, 31-XII-1650.
9. Capit. Don Angel de Peredo, 22-IV-1660.
10. Capit. Don Luis Venegas Fernández de Córdoba, 18-XI-1666.
11. Sargento Mayor Don José de Arce y Velasco, 28-II-1674.
12. Don Juan Bautista Bardají, 24-VI-1680, pero en seguida nombrado Corregidor de Loja-Zamora (Quito).
13. Capit. Don Diego Ribera de Lobato, 20-XI-1680.
14. Don Francisco Gutiérrez Sota, 29-I-1689.
15. Capit. Don Juan de Venegas Fernández de Córdoba, (sirvió con 1.400 Escudos), 2-VIII-1694.
    Don Francisco Julián González de Matos, futura (sirvió con 1.000 Escudos), 29-VII-1695.

XIV.—ISLA MARGARITA.

1. Lic. Marcelo de Villalobos, Oidor de Santo Domingo, Gobernador, por dos vidas, 1-VII-1525, m. pronto. El asiento confirmado a su hija D.ª Alonza Manrique Villalobos, 13-VI-1527. Por la menor edad de su nieto Don Juan Sarmiento de Villandrando nombra a su segundo marido:

   Miguel Maza de Lizorna, Gobernador interino, 6-XII-1575 a 1581, m. Suspendido 26-VIII-1576 a 1578, 21-VI.
   Don Antonio Luis de Cabrera, interino, Mayo 1577 a 1578, Agosto.
   Don Antonio Enríquez, interino, 28-I-1582 hasta fin de este año.
2. Don Juan Sarmiento de Villandrando, Título de Gobernador, 6-XII-1575, efectivo 1-I-1583 a 1593, m. por corsarios.
3. Capit. Pedro de Salazar, por 5 años, 23-VII-1594, pronto mandado volver.
4. Don Pedro Fajardo, 26-VII-1598 a 1601, mandado volver.
5. Don Pedro Sarmiento, Nov. 1601, no entró.
6. Capit. Fadrique Cancer, 9-IV-1602.
7. Capit. Don Bernardo de Vargas Machuca, 3-II-1608.
8. Don Juan Rodríguez de las Varillas, 22-II-1614.
9. Don Andrés Rodríguez de Villegas, 1-VI-1619.
10. Almirante García Alvarez de Figueroa, 30-VII-1625.
11. Don Juan de Ulate, 17-II-1630.
12. Capit. Juan Luis de Camarena, 18-II-1638, m. en el oficio.

13. Capit. Francisco de Santillán y Argote, 13-IV-1643.
14. Don Fernando de Mendoza, 20-V-1648.
15. Don Pedro de Rojas Manrique, 4-V-1654, mandado volver.
16. Comisario Gral. Don Juan Marroquín de Montehermoso, 14-V-1657.
17. Capit. Don Carlos Navarro, 23-III-1663.
18. Capit. Don Martín de Tellería, 19-II-1669, pronto mandado volver.
19. Don Francisco Mesía y Alarcón, 3-XII-1671 a 1676, 23-V nombrado Gobernador de Santa Marta.
20. Don Francisco Vivero Galindo y Torralba, 1676, pero nombrado Gobernador de Nueva Andalucía antes de entrar, 9-V-1677.
21. Don Juan Muñoz de Gadea, 25-XI-1676, más tarde procesado.
Don Juan Fermín de Huidobro, futurario, más tarde procesado.
Don José de Leoz y Echalar, interino.
22. Don Diego de Zuinaga, 3-VII-1698.

XV.—LOS MUSEOS Y COLIMAS (Nueva Granada).

1. Capit. Don Alvaro Cepeda de Ayala, 26-VIII-1572, más tarde suspendido.
2. Juan Suárez de Cepeda, 2-II-1579.
3. Luis Carrillo de Ovando, 1-XI-1583.
4. Don Nuño de Solís Enríquez, 12-VIII-1598.
5. Capit. Domingo de Eraso, 6-XII-1604.
6. Don Andrés de Córdoba, 16-II-1610, m. antes de entrar.
7. Capit. Juan Pacheco Maldonado, 7-XII-1612.
8. Don Alonso Carrillo de Orozco, 7-XII-1617.
9. Capit. Martín de Acevedo Cotrina, 16-II-1623.
10. Capit. Francisco de Acuña, 25-VIII-1627.
11. Capit. Domingo de Soto Busto, 8-IV-1633.
12. Capit. Don Ortuño de Aldape, 6-VI-1638 a 1642, 9-II nombrado Gobernador interino de Cartagena.
13. Capit. Don Juan Hurtado de Mendoza, 28-II-1644.

Después fué suprimido este Gobierno, agregándolo al Corregimiento de Tunja.

XVI.—NICARAGUA.

1. Pedrarias de Avila, 1-VI-1527 a 1531, 6-III m.
2. Rodrigo de Contreras, 4-V-1534 a 1544, 13-VI.
3. Lic. Alonso Ortiz de Elgueta, con calidad de Alcalde Mayor, 13-XII-1559 a 1562, 2-XII nombrado Gobernador de Honduras.
4. Juan Vázquez de Coronado, al principio con calidad de Alcalde Mayor, después nombrado Gobernador 8-IV-1565, m. ahogado en el viaje.
5. Alonso de Casaus, 24-VII-1566.
6. Diego de Artieda Cherino, Gobernador de Costarrica, y al mismo tiempo de Nicaragua 18-II-1574, por 3 años.
7. Hernando de Casco, 28-I-1582.
8. Capit. Bernardino de Ovando, 11-I-1593.
9. Capit. Alonso Lara de Córdoba, 5-IV-1599.
10. Don Francisco de Córdoba y Guzmán, 14-VII-1605, m. en el oficio.
11. Capit. Cristóbal de Villagrán, 12-XI-1611.
12. Capit. Alonso Lasso de la Vega, 22-I-1618.
13. Lázaro de Albizu, 6-IV-1623, m. en el oficio.
14. Don Francisco Fernández de Azagra y Vargas, 14-III-1628.
15. Don Alonso del Castillo y Guzmán, 9-III-1633, m. en el oficio.
16. Capit. Don Juan de Bracamonte, 18-IV-1635.
17. Capit. Don Benito Abráldez Fajardo, 28-XI-1639, no aceptó.
18. Capit. Miguel de Albizu, 13-IV-1643.
19. Don Andrés Méndez de Arbieto, 2-XII-1648.
20. Capit. Don Sebastián Bravo de Zambrano, 1-V-1655, m. antes de embarcarse en Andalucía.
21. Diego de Castro, 18-VI-1659.
22. Capit. Don Antonio de Temiño Dávila, 7-VI-1666 a 1672, 1-VII nombrado Gobernador de Nueva Andalucía.
23. Capit. Don Pablo de Loyola, 9-VI-1673.
24. Capit. Don Antonio Coello, 18-VI-1677.
25. Capit. Don Alvaro de Losada, 22-IV-1682, m. en el oficio.
26. Maestre de Campo Don Gabriel Rodríguez Bravo de Hoyos, 19-XII-1685.

27. Sargento Mayor Don Pedro de Colmenares y Camargo, 27-V-1690.
28. Don Pedro José de Aragón, 31-VIII-1695.

XVII.—NUEVA ANDALUCIA (Cumaná).

1. Diego Fernández de Serpa, por dos vidas, 27-V-1568, m. por los indios 1569.
2. Don García Fernández de Serpa, 12-X-1579, parece que no entró.
3. Francisco de Vides, por dos vidas, 12-IV-1592, destituído 1597.
4. Capit. Marco Antonio Becerra, 9-VII-1597.
5. Don Diego Suárez de Amaya, 12-VIII-1598.
6. Capit. Pedro Suárez Coronel, antes Gobernador de Puertorrico, 3-V-1605.
7. Capit. Juan de Haro, 6-IX-1614.
8. Capit. Don Diego de Arroyo Daza, 28-VII-1619.
9. Capit. Don Cristóbal de Eguino y Mallea, 10-VI-1626, m. en el oficio.
10. Don Enrique Enríquez de Sotomayor, 24-I-1631, al mismo tiempo Gobernador interino de Puertorrico.
11. Capit. Benito Arias Montano, al principio sustituto de Enríquez, 30-I-1633, definitivo 7-VI-1634, m. en el oficio.
12. Don Fernando de la Riva Agüero, 1642, pero antes de entrar nombrado Gobernador de Puertorrico, 23-IV-1643.
13. Don Gregorio de Castellar y Mantilla, 28-III-1648.
14. Don Francisco de Rada Alvarado, 5-II-1650, m. en el oficio.
15. Maestre de Campo Don Pedro de Brizuela, 14-IV-1652, m. en el oficio.
16. Don Júan Alfonso de Losada y Guerra, 27-I-1660, no fué.
17. Don Juan de Viedma Carvajal, 29-VIII-1660 a 1666, 21-II.
18. Maestre de Campo Don Juan Bravo de Acuña, 31-V-1665, m. en el oficio.
19. Don Sancho Fernández de Angulo, 26-IX-1668 a 1672, 28-V nombrado Gobernador de Yucatán.
20. Capit. Don Antonio Temiño Dávila, antes Gobernador de Nicaragua, 1-VII-1672, m. antes de entrar.

21. Capit. Don Francisco Ventura de Palacio y Rada, 8-VI-1673.
22. Capit. Don Francisco de Vivero Galindo y Torralba, antes nombrado Gobernador de la Isla Margarita, pero en seguida a Gobernador de Nueva Andalucía 9-V-1677.
23. Don Gaspar Mateo de Acosta, 6-IX-1683.
24. Don Juan de Vargas y Cabrera, 29-I-1686, m. antes de entrar.
25. Don Gaspar de Hoyo Solórzano, 9-VI-1688.
26. Don José Ramírez de Arellano, 9-VIII-1690.

XVIII.—NUEVA VIZCAYA.

1. Francisco de Ibarra, por dos vidas, 1-VI-1574 a 1575, 18-VIII m.
2. Lic. Juan de Ibarra, su hermano y heredero, m. antes de entrar.
3. Diego de Ibarra, por su vida, 18-XI-1576, m. en el oficio.
4. Hernando de Bazán, 1587, m. en el oficio.
5. Don Diego de Velasco.
6. Don Rodrigo de Ribero, 3-V-1599, renunció por enfermedad antes de terminar.
7. Capit. Francisco de Urdinola, 19-I-1605.
8. Don Gaspar de Alvear Salazar, 20-II-1614.
9. Capit. Mateo de Vezga, 25-II-1620.
10. Don Hipólito de Velasco, Marqués de Salinas, 26-VI-1625.
11. Gral. Don Luis de Velasco, 9-XII-1629, m. en el oficio.
12. Don Luis de Monsalve, 4-IV-1632, después preso a España.
13. Don Luis Fernández de Córdoba, 1635, pero en seguida nombrado Capit. Gral. de la Flota de Nueva España.
14. Don Luis de Valdés, por Baños, 5-IV-1638.
    Gral. Don Fernando de Sousa Suárez, interino hasta la llegada de Valdés, 17-X-1639.
15. Don Diego Guajardo Fajardo, 26-I-1644.
16. Don Enrique de Avila Pacheco, antes Gobernador de Yucatán, 7-III-1653, después Corregidor de Méjico.
17. Maestre de Campo Don Francisco de Gorraiz y Beamonte, 2-VII-1659.

18. Don Antonio de Oca Sarmiento, 4-II-1664.
19. Maestre de Campo Don José García de Salcedo, 14-VI-1670 a 1676, Febrero terminó.
20. Capit. Don Martín de Rebollar (servicio de 30.000 Pesos), 24-VI-1675.
21. Don Bartolomé de Estrada, antes Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, futurario, después definitivo, 31-XII-1677.
22. Don José de Neiva y Quiroga, futurario, después definitivo, 19-VI-1680.

    Don Gaspar de la Plaza, futurario (servicio de 20.000 Pesos), 15-V-1682, no entró.
23. Sargento Mayor Don Juan Isidro de Pardiñas Villar de Francos (servicio de 35.000 Pesos), 26-III-1684 (entró 16-VIII-1687).
24. Don Gabriel del Castillo (servicio de 10.000 Pesos y otros 10.000 de préstamo), 20-VIII-1684 (entró 30-III-1693).
25. Don Juan Bautista de Larrea, 23-XII-1689 (entró 25-V-1696).
    Don Pedro Martínez de Murgía, sustituto eventual del anterior 23-XII-1689.

    Don Antonio de Deza y Ulloa, antes Contador de Méjico, futurario 22-VIII-1695.

XIX.—NUEVO REINO DE GRANADA (Santa Fe).

En el siglo XVI los Presidentes Togados de la Audiencia de Santa Fe gobernaron la provincia.

Desde 1604 los Gobernadores, y al mismo tiempo Presidentes de la Audiencia, son con pocas excepciones, de Capa y Espada, con 8 años de servicio.

1. Don Juan de Borja, 11-VIII-1604, m. en el oficio.
2. Don Sancho Girón, Marqués de Sofraga, 15-III-1629.
3. Don Martín de Saavedra y Guzmán, 30-III-1637.
4. Don Juan Fernández de Córdoba y Coalla, Marqués de Miranda de Auta, 3-IV-1645 (Presidente, 17-IV).
5. Dr. Don Dionisio Pérez Manrique, antes Oidor de Lima, 31-VIII-1651 (entró 20-IV-1654), después suspendido por 8 años.

   Don Diego de Egues y Beamonte, interino 12-VI-1661, m. en el oficio.
6. General Don Diego de Villalba y Toledo, 12-X-1666, después suspendido por 8 años.

Dr. Don Melchor de Liñán y Cisneros, interino 1671, luego Arzobispo de Los Charcas.

Dr. Don Diego del Corro Carrascal, Presidente de Quito, interino 1672, m. en el oficio.

Dr. Don Juan de Huerta Gutiérrez, Inquisidor de Lima, interino 4-II-1674, y hasta su llegada:

Don Nicolás de las Infantas y Venegas, antes Inquisidor de Sevilla, nombrado Presidente de Quito, interino 11-XII-1674.

7. Don Francisco del Castillo de la Concha, 1-XI-1677 a 1685, m. en el oficio.
8. Don Gil de Cabrera Dávalos, 28-I-1683.
9. Don Francisco Gorrichátegui (servicio de 60.000 Pesos prestados), 8-X-1689.

XX.—NUEVO LEON (Nueva España).

1. Capit. Luis Carvajal de La Cueva, 14-VI-1579, suprimido pronto este oficio, volvió a establecerse con:
2. Don Martín de Zabala, por dos vidas, 26-V-1625. Después, por falta de heredero:
3. Don Nicolás Pérez de Azcárraga, 7-VI-1666.
4. General Don Domingo de Pruneda, 10-VI-1675.
5. Don Domingo de Vidagaray y Sarasa, 10-IV-1680, m. en el oficio.
6. Don Agustín de Echeverz y Subiza, Marqués de la Villa de San Miguel de Aguayo, 8-XII-1682 a 1685, 22-VI licencia para España por enfermedad de su esposa.
7. Capit. Don Pedro Fernández Ventosa, 23-VII-1684.
   Capit. Don Juan Pérez Merino, nombrado Gobernador de La Florida, futurario, 7-V-1686.
   Capit. Tomás Freire Somorrostro, futura, 30-XII-1690.
8. Don Juan de Vergara, 17-VI-1692.
9. Don Juan Ignacio Flores Mogollón, 19-XII-1697.

XXI.—NUEVO MEJICO.

1. Capit. Don Diego de Vargas Zapata y Luján, 18-VI-1688.
2. Don Pedro Rodríguez Cubero, 20-VI-1692.

XXII.—PARAGUAY O RIO DE LA PLATA.

1. Don Pedro de Mendoza, 21-V-1534, m. en el viaje de vuelta.
   Juan de Ayolas, 1536, sustituto suyo, confirm. 18-X-1539, m. en el oficio.
2. Alvar Núñez Cabeza de Vaca, 18-III-1540, vuelto preso a España.
3. Juan de Sanabria, 22-VII-1547, m. antes de entrar.
4. Diego de Sanabria, su hijo, 12-III-1549, no entró.
   Lic. Francisco Alanís de Paz, interino 25-X-1549, no llegó a gobernar.
   Domingo de Irala, interino 1550.
   Jaime Rasquín, Gobernador de la provincia de Santispíritus y eventual sucesor de Irala, 19-XII-1558.
5. Juan Ortiz de Zárate, por dos vidas, 10-VII-1569, murió en el oficio.
   Don Vasco de Guzmán, interino, 10-VI-1579, no fué.
   Martín García de Loyola, interino, 13-XI-1581.
6. Lic. Juan Torres de Vera, antes Oidor de Los Charcas, yerno y heredero de Zárate, 1583.
7. Don Fernando de Zárate, confirm. 26-XII-1593.
8. Don Diego Rodríguez de Valdés y de la Banda, 20-VI-1596, m. en el oficio.
9. Hernando Arias de Saavedra, 6-XI-1601.
10. Capit. Diego Marín Negrón, 16-VIII-1608, m. en el oficio.
11. Hernando Arias de Saavedra, por segunda vez 7-IX-1614.

División de la provincia por disgregación de Río de la Plata, 1617.

12. Manuel de Frías, Gobernador del Paraguay, 16-XII-1617.
13. Don Luis de Céspedes, 6-II-1625.
14. Don Pedro de Lugo y Navarra, 22-III-1634.
15. Don Gregorio de Inestrosa, 27-VIII-1639.
16. Maestre de Campo Don Diego de Escobar Osorio, 2-V-1645.
17. Don Pedro de Bayona Villanueva, 16-XII-1650.
18. Don Juan Blázquez de Valverde, antes Oidor de Los Charcas, según un decreto Real nombrado por el Presidente Don Francisco de Nestares Marín por 3 años, 10-VI-1654.

19. Sargento Mayor Don Juan Díaz de Andino, 28-X-1659.
20. Sargento Mayor Don Felipe Reje Gorbalán, 24-V-1669.
21. Capit. Juan de Morales Betanzos, 26-III-1675.
22. Don Juan Díaz de Andino, por segunda vez, 23-IV-1679 a 1682, 29-I nombrado Gobernador del Río de La Plata.
23. Capit. Don Francisco de Monforte, 19-IV-1682.
24. Capit. Don Sebastián Félix de Mendiola, futura, contra 3.000 Ps. de servicio, definitivo 2-VIII-1686, juró 14-VIII-1690.
25. Capit. Don Juan Rodríguez Cota, futura, contra 2.000 Esc. 22-VI-1686, definitivo 14-VII-1687 (tomó posesión 3-XII-1696).
26. Don Antonio de Escobar y Gutiérrez, futura, contra 1.600 Esc. 14-VI-1690, tomó posesión 28-VI-1702.

    Don Juan Nieto Navarro, primo y sucesor eventual de Escobar, si éste quiere "seguir el camino eclesiástico", 26-VI-1695.

XXIII.—POPAYAN.

1. Sebastián de Benalcázar (Belalcázar), 10-III-1540, Título de Adelantado 16-XII-1540, m. en su oficio.
2. García de Busto, 31-V-1552, m. en el viaje por incendio de su barco.
3. Luis de Guzmán, 11-VIII-1553 a 1561, 10-I nombrado Gobernador de Tierra Firme.
4. Gómez Cerón de Moscoso, 28-XII-1560, m. durante el viaje en Canarias.
5. Diego García de Paredes, 28-VI-1562, m. en su oficio.
6. Alonso de Tejada, antes Regidor en Salamanca, 17-V-1564, no aceptó.
7. Don Alvaro de Mendoza Carvajal, 17-IX-1564, después destituído por Residencia.
8. Don Jerónimo de Silva, 4-X-1569 a 1573, renuncia.
9. Pedro Fernández del Busto, 13-XII-1573 a 1574, 29-VI nombrado Gobernador de Cartagena.
10. Sancho García del Espinar, 17-I-1576.
11. Juan de Fuesta de Salazar, 5-IX-1583.
12. Don Diego Ordóñez de Lara, 31-XII-1588, m. en el oficio.
13. Don Diego de Noguera Valenzuela, antes General de las Galeras de Santo Domingo, 14-IX-1592, m. en el oficio.

14. Don Vasco de Silva, 12-VIII-1598.
15. Don Francisco de Sarmiento de Sotomayor, 1-VI-1607.
16. Don Pedro Lago de la Guerra, 12-XII-1614.
17. Capit. Juan Menéndez Márquez, 13-III-1620.
18. Juan Bermúdez de Castro, 23-IV-1626.
19. Don Lorenzo de Villaquirán, 19-III-1632.
20. Don Juan de Borja, 28-II-1637.
21. Capit. Don Juan de Salazar, 11-IV-1643.
22. Capit. Don Luis de Valenzuela Fajardo, 25-VII-1648.
23. Teniente Maestre de Campo Gral. Don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, 2-XI-1654.
24. Don Jerónimo de Ojeda, 22-VII-1663, m. antes de entrar.
25. Maestre de Campo Don Gabriel Díaz de la Cuesta, 26-I-1666.
26. Maestre de Campo Don Miguel García, 20-II-1672.
27. Don Fernando Martínez de Fresneda, 18-VI-1674.
28. Don Bernardo de la Peña, m. antes de entrar.
29. Don Jerónimo de Berrio y Mendoza (servicio de 2.000 Dobl.), 14-VIII-1677, futura, después definitivo.

    Don Juan Camargo de Flores, futura, contra 10.000 Ps. de servicio, 28-I-1683.
30. Capit. Don Rodrigo Roque de Mañosca (servicio de 6.000 Pesos), futura, 16-I-1687, después definitivo.
31. Don Jerónimo José de la Vega y Caviedes, futura, 30-XI-1687, juramento 13-V-1695.
32. Don Tomás Ponce de León, 12-V-1690, definitivo, 11-III-1691.
33. Don Gregorio de Nuera Ceballos, 23-VI-1692.

XXIV.—PUERTORRICO.

1. Juan Ponce de León, interino 14-VIII-1509. Ten.-Gobernador definitivo 2-III-1510, confirmado 22-VII-1517, m. en La Habana. En España desde 12-VIII-1512.

   Comendador Moscoso, interino 1514.
2. Pedro Moreno, 1521 a 1529.
3. Francisco Manuel de Larido, 1531 a 1536.

4. Vasco de Fiedra, último Ten.-Gobernador, 1536 a 1537.
5. Jerónimo Lebrón, primer Gobernador, 1544, pero m. en seguida. Lic. Iñigo López Cervantes de Loaisa, Oidor de Santo Domingo, interino 1545 a 1547.
6. Dr. Luis de Vallejo, Junio 1550 a 1554, Abril.
7. Lic. Carasa, 1555 a 1561.
8. Dr. Antonio de la Llama Vallejo, 1561 a 1564.
9. Francisco Bahamonde de Lugo, 1564 a 1568.
10. Francisco de Solís, 31-XII-1568 (6).
11. Francisco de Ovando Mejía, 12-XII-1575.
12. Capit. Juan de Céspedes, 24-IV-1580, m. en el oficio. Capit. Juan Melgarejo, interino, 1580 a 1582.
13. Diego Menéndez de Valdés, 18-VI-1582.
14. Capit. Pedro Suárez Coronel, 11-III-1593.
15. Capit. Antonio de Mosquera, 20-VI-1596.
16. Capit. Alonso de Mercado, 2-I-1599.
17. Capit. Sancho Ochoa de Castro, 15-VII-1601.
18. Capit. Gabriel de Rojas y Páramo, 29-IV-1608.
19. Don Felipe de Beamonte y Navarra, 14-IX-1613.
20. Don Juan de Vargas, 1-VI-1619.
21. Juan de Haro, 6-IV-1625.
22. Don Cristóbal Mejía Bocanegra, 1630, por otra ocupación provisionalmente sustituído por:
23. Don Enrique Enríquez de Sotomayor, 24-I-1631, definitivo, 7-VI-1634 a 1635, 16-II nombrado Gobernador de Tierra Firme.
24. Don Iñigo de la Mota Sarmiento, 23-II-1635 a 1640, 4-III nombrado Gobernador de Tierra Firme.
25. Capit. Don Agustín de Silva y Figueroa, 16-V-1640, m. en el oficio.
26. Don Fernando de la Riva Agüero, 23-IV-1643 a 1649, nombrado Gobernador de Cartagena.
27. Maestre de Campo Don Diego de Aguilera, 27-V-1649.
28. Maestre de Campo Don José de Novoa y Butrón, 13-I-1655 a 1660 destituído.

---

(6) *Los nombres y fechas de los 10 primeros Gobernadores en su mayor parte según S. Brau, Puertorrico y su historia. Investigaciones críticas. Valencia 1894 (pág. 255-258). Alguna diferencia se halla en Iñigo Abad de la Sierra, Historia de Puertorrico. Nueva edición 1866 (pág. 123-133). En los Libros de Registro del Archivo de Indias hay una gran laguna.*

29. Don Juan Pérez de Guzmán, antes Gobernador interino de Cartagena, 9-X-1660 a 1664, 18-VII nombrado Gobernador de Tierra Firme.
30. Maestre de Campo Don Jerónimo de Velasco, 2-IX-1664.
31. Maestre de Campo Don Gaspar de Arteaga, 23-VI-1670, m. en el oficio.
32. Almirante Don Alonso de Campos y Espinosa, 29-XI-1674 a 1677, 18-VI nombrado Gobernador de Cuba, pero desaparecido antes de llegar allí.
33. Maestre de Campo Don Juan de Robles Lorenzana, 22-VIII-1677 a 1681, llamado a España.
34. Maestre de Campo Gaspar Martínez, antes Alcaide del Morro en La Habana, 21-X-1681 a 1689, 14-VII.
Don Alonso de Velasco, sustituto eventual de Martínez.
35. Don Diego de Pontellereña, 3-XII-1686, no entró.
36. Maestre de Campo Don Gaspar de Arredondo, 2-XI-1689 a 1695, 5-V.
37. Don Juan Fernández Franco de Medina, 30-XII-1692, m. en el oficio.
38. Maestre de Campo Don Gabriel Gutiérrez de Riva, 20-IX-1699, m. en el oficio.

XXV.—LOS QUIJOS, ZUMACO Y CANELA (Quito).

1. Mariscal Melchor Vázquez de Arce, por dos vidas, 1562.
2. Don Rodrigo Manuel Vázquez de Arce, nieto del anterior, 4-II-1608, no fué y murió pronto.
3. Alonso de Miranda, 15-III-1616.
4. Don Alvaro de Cárdenas, 28-I-1622.
5. Capit. Vicente de los Reyes Villalobos, 20-VII-1626.
6. Capit. Don Cristóbal de Eslava, 11-V-1632.
7. Don Francisco Mogollón de Ovando, 22-XII-1635.
8. Francisco de Ribamontán Santander, 5-VIII-1643, m. en el oficio.
9. Capit. Don Jerónimo de Santander, 21-IV-1650, renunció con permiso de 8-III-1660.
10. Don Melchor de Peñalosa, 3-XI-1660, por 3 años.
11. Don Francisco de Espino de Cáceres, 11-V-1664.

12. Capit. Melchor del Mármol, 29-VI-1669.
13. Capit. Sebastián García, 25-IX-1680.
14. Miguel Jerónimo de Pedraza, 3-IV-1686.
15. Don Pedro de Cisneros Peñafiel (sirvió con 800 Escudos), 23-IX-1692.

XXVI.—RIO DE LA PLATA, provincia segregada en 1617 de la del Paraguay, hasta entonces también llamado Río de la Plata.

1. Don Diego de Góngora, 16-XII-1617.
2. Don Francisco de Céspedes, 16-IV-1623.
3. Maestre de Campo Don Pedro Esteban de Avila, 11-X-1629.
4. Don Mendo de la Cueva y Benavides, 22-XII-1635.
   Don Antonio de Acuña y Cabrera, interino 28-III-1636.
5. Don Ventura de Mójica, 13-I-1640.
6. Don Rodrigo de Mendoza, 16-II-1643, declina.
7. Maestre de Campo Don Jacinto de Lariz, 2-V-1645.
8. Don Pedro de Baygorri Ruiz, 28-X-1651.
9. Don Alonso Mercado de Villacorta, antes Gobernador de Tucumán, 13-IV-1658 por 3 años.
10. Maestre de Campo Don José Martínez de Salazar, Gobernador y Presidente de la Audiencia por 8 años, 23-XI-1662.
11. Maestre de Campo Don Andrés de Robles, Gobernador por 5 años (habiéndose suprimido la Audiencia), 20-I-1672.
12. Don José de Garro, 1680, 27-VII nombrado Gobernador de Chile.
13. Maestre de Campo Juan Díaz de Andino, antes Gobernador del Paraguay, 29-I-1682, m. en el oficio.
14. Maestre de Campo Don Juan Antonio Pimentel de Prado, pero en seguida nombrado Gobernador de Charleroy.
15. Sargento General Don Agustín de Robles, 3-V-1690, prorrogado por 3 años 5-VII-1697.
16. Don Juan de Velasco y Tejada, 8-IX-1693, m. antes de entrar, en 1697.
17. Don Manuel de Prado, cuñado de Velasco, 31-I-1698.
    Don Cristóbal Mesía de Valenzuela, futura, 25-II-1695.

XXVII.—SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

1. Don Lorenzo Suárez de Figueroa, m. en el oficio.
2. Don Juan de Mendoza Mate de Luna, 30-VIII-1599 a 1605, exonerado.

(Después el nombramiento quedó a cargo del Virrey)

3. Don Nuño de la Cueva, nombrado por el Rey, 23-II-1616.
4. Gonzalo de Solís Holguín, 17-II-1622.
5. Don Cristóbal de Rojas, 13-I-1627.
6. Don Antonio de Tovar, 11-V-1632, m. en el camino.
7. Capit. Don Francisco López de Zúñiga, 9-IV-1634, declina.
8. Capit. Don Juan de Losada Quiroga, 10-III-1637.
9. Capit. Don Alvaro Velázquez de Camargo, 20-IV-1643, m. en el oficio.
10. Teniente de Maestre de Campo Gral. Tomás Guijarro, 8-III-1648, m. en el oficio.
11. Capit. Don Juan de Losada Quiroga, por segunda vez, 1-III-1650, renunció pronto.
12. Capit. Don Francisco de Olivares y Figueroa, 23-V-1653.
13. Capit. Don José de Viedma y de la Bastida, 23-VIII-1660, m. antes de entrar.
14. Sargento Mayor Don Antonio de Rivas, 8-X-1661.
15. Don Juan Jerónimo de la Riva Agüero, 8-IV-1669.
16. Don Juan Pérez Merino, 1682, pero en seguida nombrado Gobernador de la Florida, 16-II-1683.
17. Don Agustín Gutiérrez Arce de la Concha, 27-X-1682.
18. Capit. Don José de Robledo (sirvió con 4.000 Escudos) 24-VIII-1687.
19. Don Pedro Gálvez Garrido (servicio de 4.040 Esc.), 9-XI-1694.

XXVIII.—SANTA MARTA - RIO HACHA (hasta 1548 estaba incluído también el nuevo Reino de Granada).

1. Rodrigo de Bastidas, 6-XI-1524 a 1527, asesinado.
2. García de Lerma, 20-XII-1527.
3. Pedro Fernández de Lugo, 22-I-1535 a 1537, m.

Lic. Jerónimo Lebrón de Quiñones, interino, 1537 a 1540.

4. Don Alonso Luis de Lugo, 4-XII-1540 a 1545, residenciado.
5. Luis de Manjarrés, 4-VIII-1560, m. en el oficio.
6. Capit. Martín de las Alas, 3-IX-1565 a 1567, 20-II nombrado Gobernador de Cartagena.
7. Don Diego de Santillán, 5-VI-1567.
8. Don Luis de Rojas, 10-I-1570.
   Lic. Antonio de Salazar, interino por un año, 26-V-1573.
9. Don Lope de Orozco, por dos vidas, 17-I-1576.
10. Don Lope de Orozco (jun.), privado.
11. Lic. Francisco Manso de Contreras, antes Procurador General de la isla Margarita, 15-I-1592.
12. Don Juan Guiral, Gobernador de Santa Marta y Río Hacha (como todos los siguientes), 3-V-1599.
13. Capit. Andrés de Salcedo, 5-IV-1605.
14. Don Diego de Argote, 27-XI-1610.
    Don Luis de Coronado, interino.
15. Almir. Tomás de Larraspur, 6-IX-1614, no tuvo efecto.
16. Capit. Francisco Martínez de Ribamontán Santander, 20-XI-1615, prorrogado 19-II-1619, más tarde Gobernador de Honduras.
17. Don Jerónimo de Quero, 25-X-1623, más tarde Gobernador de Yucatán.
18. Rodrigo de Velasco, 11-X-1629.
19. Don Marcos Geldre de Calatayud, 16-II-1635, más tarde Gobernador de Venezuela.
20. Capit. Francisco Martín Vidal, 19-VI-1640, m. en el oficio.
21. Vicente de los Reyes Villalobos, 8-V-1643.
22. Don Gabriel de Mencos, 1-II-1648.
23. Don Ramón de Agarriga, 4-X-1653.
24. Capit. Marcos del Puerto, 20-V-1659, m. en el oficio.
25. Sargento Mayor Salvador Barranco, 13-VIII-1664.
26. Vicente Sebastián Maestre, 21-II-1672.
27. Teniente de Maestre de Campo Gral. Don Francisco Mejía y Alarcón, antes Gobernador de la isla Margarita, 23-V-1676, m. en el oficio.
28. Maestre de Campo Don Pedro Jerónimo Rojo, 19-X-1680.

29. Maestre de Campo Don Pedro de Olivera Ordóñez, 22-IV-1692.
30. Don Francisco García Labarcés, 24-IX-1698.

XXIX.—SOCONUSCO.

1. Pedro Ordóñez de Villaquirán, 24-XII-1561.
2. Pedro Pacheco, 10-II-1567.
3. Don Luis Ponce de León, 13-X-1571.
4. Juan de Céspedes, no tomó posesión, porque fué condenado a muerte, fugándose.
5. León Páez Chumacero, 19-XII-1577.
6. Don Alvaro de Acuña, 15-XI-1583.
7. Gonzalo Meléndez de Valdés, 4-IV-1590.
8. Capit. Andrés Díaz de Ribanedeira, 25-VIII-1596.
9. Almirante Juan de Valdés, 19-II-1603, m. en el oficio.
10. Don Baltasar Muriel de Valdivieso, 24-III-1608.
11. Don Juan Velázquez de la Cueva, 12-XII-1615.
12. Capit. Juan de Monasterio Vide, 28-I-1621.
13. Don Antonio de la Cadena Bullón, 5-X-1626, m. antes de entrar.
14. Capit. Don Melchor de Valdés, 25-VIII-1629.
15. Capit. Don Juan Ruiz de Alarcón, 26-X-1634.
16. Don Martín de Robles Villafañe, 5-X-1639.
17. Juan de Torres Castillo, 15-XI-1643.
18. Don Gabriel Osorio Ribadeneira y Villagra, 30-III-1649.
19. Don Diego de Bracamonte, 3-V-1655.
20. Don Francisco Vela López del Castillo, antes Regidor en Madrid, 12-V-1662.
21. Capit. Don Bernardo del Pulgar, 19-VI-1667.
22. Don Antonio Maldonado y Taboada, 9-VI-1673 a 1679, 12-I.
23. Capit. Don José Dongo Barnuevo (prometió un servicio de 3.000 Doblones), 7-V-1677, no entró por no haber cumplido su promesa.
24. Don Luis Verdugo Guardiola (contra 3.000 Doblones de donativo y 3.000 prestados), 18-VI-1677, no entró.

25. Don Francisco de Quintana Dueñas Arriaga, 29-IV-1678 a 1684, 12-I.
26. Don Juan Ramírez de Valdés (contra 6.000 Pesos de donativo y 6.000 prestados), 1684 a 1689, 12-I.
27. Don Pedro Fernández de Santillán (contra 4.000 Pesos de donativo y 4.000 prestados), futura, 10-II-1683, definitivo 9-VI-1689 a 1694. Maestre de Campo Don Diego de Los Ríos, futura (contra 6.500 Esc. de servicio), 16-VI-1688, renuncia por haber sido nombrado Gobernador de Cartagena (12-IX-1691).
28. Don José de Mesa, 3-VI-1692, no acepta por enfermedad.
29. Don Juan Manuel de Esquivel Ydiáquez, 10-XI-1692, no acepta.
30. Don Fernando Rodríguez de Alfaro, 30-V-1694.

XXX.—TIERRA FIRME (Panamá).

1. Pedro Arias de Avila, 1513 a 1526, 1-VI nombrado Gobernador de Nicaragua (había sido llamado ya en 7-IX-1518, pero confirmado nuevamente por la muerte inmediata de su sucesor).
2. Lope de Sosa, 2-XII-1518, m. en seguida.
3. Pedro de los Ríos, antes Veinticuatro en Córdoba, 28-X-1525 a 1528. Lic. Juan de Salmerón, Alcalde Mayor 9-VI-1528 a 1530, 5-IV nombrado Oidor de Méjico.

   Lic. de La Gama, Alcalde Mayor 1531.

   (De 1538 a 1544 la Audiencia de Panamá tenía la Gobernación.)

   Dr. Pedro de Ribera, Corregidor con jurisdicción de Gobernador, 9-V-1545, m. en el oficio.
4. Alonso de Almaraz, Gobernador (por la Audiencia de Guatemala), 1547.
5. Sancho de Clavijo, 7-VIII-1548.
6. Alvaro de Sosa, 1553.
7. Don Rafael de Figuerola.
8. Don Luis de Guzmán, antes Gobernador de Popayán. 10-I-1561, m. pronto.
9. Juan Bustos de Villegas, 30-VI-1564 hasta la llegada de la nueva Audiencia.

(Desde 1564 los Presidentes de la Audiencia son Gobernadores, al principio Togados y desde Don Alonso de Sotomayor, de Capa y Espada, Gobernadores y Capitanes Generales.)

10. Don Alonso de Sotomayor, 15-VIII-1596, más tarde jubilado.
11. Don Francisco de Valverde Mercado, antes Factor de la Nueva España, 3-VIII-1604, m. en el oficio.
12. Don Diego Fernández de Velasco, antes Gobernador de Cartagena, 17-VII-1615, m. en el oficio.
13. Don Rodrigo de Vivero y Velasco, Conde del Valle de Orizaba, 5-IX-1620, más tarde jubilado.
14. Don Juan de Andrade Colmenero, Cab.° de Calatrava, 17-V-1627, m. antes de entrar.
15. Don Alvaro de Quiñones Osorio, 9-IV-1628 a 1633, 14-IV nombrado Gobernador y Presidente de Guatemala.
16. Don Sebastián Hurtado de Corcuera, 17-IV-1633 a 1634, 5-IV nombrado Gobernador y Presidente de Filipinas.
17. Don Enrique Enríquez de Sotomayor, antes Gobernador de Puertorrico, 16-II-1635, m. en el oficio.
18. Don Iñigo de la Mota Sarmiento, antes Gobernador de Puertorrico, 4-III-1640, m. en el oficio.
19. Don Juan de Vega Bazán, 8-VIII-1643, m. en el oficio.
20. Don Juan Bitrián de Beamonte y Navarra, antes Gobernador de Cuba, 16-XII-1648, m. en el oficio.
21. Don Pedro Carrillo de Guzmán, designado Gobernador de Chile, 13-IX-1652 a 1657, licencia para España.
22. Don Francisco de Herrera Enríquez, 22-I-1658, anulado el nombramiento por no haber partido a tiempo.
23. Don Fernando de la Riva Agüero, 27-V-1658, m. en el oficio.
24. Maestre de Campo Don Juan Pérez de Guzmán, 18-VII-1664 a 1671, llamado con licencia a España.
25. Don Antonio Fernández de Córdoba y Mendoza, 24-VI-1671, m. en el oficio.
26. Don Alonso de Mercado y Villacorta, antes Gobernador de Cartagena, interino 31-XII-1673, definitivo 8-XII-1674.
27. Sargento Gral. Don Pedro de Pontefranca y Llerena, 7-VIII-1681.
28. Don Pedro Guzmán Dávalos, Marqués de la Mina, 1-VII-1687, más tarde suspendido.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

29. Don Juan Baltasar Federigui, Conde de Villanueva, futura, 8-IV-1691, definitivo 14-II-1697, no entró por enfermedad.
30. Don José de la Rocha y Carranza, futura, 25-X-1697, definitivo 25-VI-1698.
31. Don Diego de Córdoba Laso de la Vega, antes Gobernador de Cuba, 15-VI-1700, cuando vaque la plaza.

XXXI.—TRINIDAD-GUAYANA.

1. Antonio de Berrio, 1583?, m. en su oficio.
2. Don Fernando de Berrio, su hijo y heredero, hasa 1610?
3. Diego Palomeque de Acuña, 8-XI-1615.
4. Don Luis de Monsalve.
5. Capit. Cristóbal de Aranda, antes Alcaide del Morro de la Habana, 11-XII-1630.
6. Don Diego López de Escobar, 22-I-1636.
7. Don Martín de Mendoza de la Hoz y Quesada, por toda su vida, 1-V-1640, m. en su oficio.
8. Pedro de Biedma, 12-XII-1657.
9. Capit. Don José de Axpe y Zúñiga, 8-VI-1664.
10. Sargento Mayor Don Diego Jiménez de Aldana, 25-V-1670.
11. Capit. Don Tiburcio de Axpe y Zúñiga, 14-X-1675.
12. Coronel Don Diego Suárez Ponce de León, 29-IV-1682.
13. Capit. Don Sebastián de Roteta (servicio de 4.000 Pesos), 20-VII-1684.
14. Don Francisco de Meneses, 8-IX-1689.
15. Capit. Don Antonio de Larrea, 2-V-1693, no llegó a tomar posesión.
16. Don Pedro de la Guerra y Vega, 31-XII-1694, m. antes de entrar.
17. Maestre de Campo Don José de Leoz y Echalar, 11-V-1697, no llegó a tomar posesión.
18. Don Francisco Ruiz de Aguirre, 22-XII-1699.

XXXII.—TUCUMAN.

1. Francisco de Armenta, Veinticuaro de Córdoba, 15-XII-1564.
2. Francisco de Aguirre, 1569.
3. Don Jerónimo de Cabrera, nombrado por el Virrey Don Francisco de Toledo, confirm. 1-XII-1573.
   Gonzalo de Abrego, nombrado por el Rey 20-XI-1572, no tuvo efecto por el nombramiento de Cabrera.
4. Lic. Hernando de Lerma, 13-XI-1577.
5. Juan Ramírez de Velasco, 20-III-1584.
6. Capit. Agustín de Ahumada, 18-I-1589.
7. Don Pedro de Mercado, 1593.
8. Don Francisco Martínez de Leiva, 23-I-1600.
9. Alonso de Ribera, 1605 a 1610, 23-II nombrado Gobernador de Chile.
10. Don Juan Osorio de Quiñones, 21-VIII-1610.
11. Don Juan Alonso de Vera y Zárate, Adelantado del Río de la Plata, 5-XII-1615.
12. Don Felipe de Albornoz, 25-IV-1624.
13. Don Diego González de Oviedo, 19-III-1632, m. antes de tomar posesión.
14. Don Francisco de Avendaño Valdivia, 17-III-1636.
15. Don Gutierre de Acosta y Padilla, 3-II-1643.
16. Maestre de Campo Francisco Gil Negrete.
17. Capit. Don Alonso de Mercado y Villacorta, 5-V-1653 a 1658, 13-IV nombrado Gobernador del Río de la Plata.
18. Don Pablo de Figueroa, 9-VIII-1658, pero en seguida nombrado Corregidor de Piura-Paita.
19. Ten. Maestre de Campo Gral. Don Pedro de Montoya, 5-II-1660.
    Don Jerónimo Luis de Cabrera, interino.
20. Don Alfonso de Mercado y Villacorta, por segunda vez, 16-IV-1663.
21. Don Angel de Peredo, 22-XII-1668.
22. Don José de Garro, 11-VIII-1673.
23. Don Diego de Morquecho y Abarca (sirvió con 2.000 Doblones), 1-II-1678, m. en el oficio.
24. Don Fernando de Mendoza Mate de Luna, 29-II-1680.

25. Capit. Don Tomás Félix de Argandoña, 14-I-1683.
26. Capit. Don Martín de Jáuregui, futura (contra 8.000 Ps.), 5-III-1683, definitivo 8-VII-1686.

    Don Manuel de la Torre Vela, futura (contra 6.000 Esc.), 27-IV-1687, m. antes de entrar.
27. Don Juan de Zamudio (servicio de 4.000 Esc.), 29-VII-1687.
28. Don José de la Torre Vela, hermano del difunto D. Manuel, 11-I-1690 (si no quiere aceptar, puede nombrar un sustituto, sirviendo con 1.000 Esc.).
29. Don Andrés de Toro Hidalgo, 21-IX-1693.
30. Don José de Orueta (contra 4.000 Esc.), 8-IV-1696.

XXXIII.—VENEZUELA.

1. Ambrosio Ehinger, 27-III-1528 a 1534, m. en el oficio.
2. Jorge Hohermut (de Espira), 1534, renovado el Título 18-IV-1539 a 1540, 11-VI m. en el oficio.

    Nicolás Federmann, 5-X-1535, anulado el Título 18-IV-1539.
3. Felipe de Hutten, interino 1540, definitivo 1544 a 1546, asesinado.

    Lic. Juan Pérez de Tolosa, Juez de Residencia y Gobernador interino 12-IX-1545, m. en el oficio.

    Juan de Villegas, nombrado por los Welser 1550, pero no confirmado.

    Lic. Alonso Arias de Villasinda, Juez de Residencia y Gobernador interino 14-XII-1551.
4. Lic. Pablo Collado, 13-II-1558.
5. Alonso Pérez de Manzanedo, 26-X-1561, m. en el oficio.
6. Don Pedro Ponce de León, 22-V-1564 a 1569, residenciado.
7. Diego de Mazariegos, 4-X-1569.
8. Don Juan Pimentel, 12-XII-1575.
9. Don Luis de Rojas, 23-VI-1580.
10. Don Diego Osorio, 24-XII-1588 a 1596, 13-VI nombrado Gobernador de la Isla Española.
11. Capit. Gonzalo de Piña Ludueña, 18-VIII-1596, m. en el oficio.
12. Capit. Alonso Suárez del Castillo, 27-VI-1601, m. en el oficio.

13. Capit. Sancho de Alquiza, 20-XI-1604, más tarde Gobernador de Cuba.
14. Don García Girón, 7-VIII-1610, más tarde Gobernador de Cartagena.
15. Don Francisco de la Hoz Berrio, 12-XII-1615.
16. Juan de Triviño Guillamas, 5-XII-1620, m. en el oficio.
17. Don Juan de Meneses, antes en el Consejo de Guerra de Flandes, 27-X-1623.
18. Francisco Núñez Melián, 9-IV-1629.
19. Capit. Ruy Fernández de Fuenmayor, 26-XI-1636.
20. Don Marcos Geldre de Calatayud, antes Gobernador de Santa Marta, 28-I-1643.
21. Maestre de Campo Pedro de León Villarroel, 21-I-1649, m. en el oficio.
22. Don Martín de Robles Villafañe, 5-III-1653, m. en el oficio.
23. Don Pedro de Porras Toledo y Vozmediano, 14-XII-1651.
24. Almirante Don Félix Garci González de León, 20-VI-1663.
25. Don Fernando de Villegas, 2-VIII-1668, renuncia antes de terminar.
26. Don Francisco d'Avila Orejón y Gascón, 31-V-1673, m. en el oficio.
27. Don Francisco de Alberro, antes Oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla (contra 28.000 Pesos de servicio), 11-VIII-1675.
28. Don Diego de Melo Maldonado (contra 4.000 Doblones de donativo y 4.000 prestados), 6-II-1682.
29. Don Diego Jiménez de Enciso, Marqués de Casal, 6-IX-1683 (tomó posesión 19-III-1688) a 1693, 19-III.
30. Maestre de Campo Don Esteban Alfaro, 11-V-1690, no puede entrar por enfermedad, trasladando el oficio a:
31. Don Francisco de Berroterán, 9-VI-1692.
32. Don Nicolás Eugenio de Ponte y Hoyos, 28-XI-1692, con condición de tomar posesión después de terminar Berroterán.
33. Don Diego Crispín de Retana, 1-VIII-1698.

XXXIV.—VERAGUA.

1. Felipe Gutiérrez, por dos vidas, 24-XII-1534, no llegó a gobernar.
2. Diego Gutiérrez, su heredero, confirmado 29-XI-1540, pero m. antes de entrar.
3. Juan Pérez de Cabrera (a propuesta del heredero Pedro Gutiérrez), 22-II-1549.

Siguen luego algunos Gobernadores o Alcaldes Mayores sin Real Provisión.

4. Pedro Godínez Osorio, 5-II-1572.
5. Don Luis Fernández de Córdoba, pronto vuelto a España, con licencia.
6. Diego de Lira Zayas, 9-I-1579, m. en el oficio.
7. Diego Rojo Carrascal, 1581 (?), no aceptó.
8. Luis Briceño de Anaya, 27-V-1582.
9. Pedro Coque Riquelme, 15-X-1586, m. en el oficio.
10. Iñigo de Aranza, 28-IX-1592.
11. Capit. Juan López de Sequeira, 26-II-1600.
12. Juan de Arrola, 1-III-1606.
13. Fernán González Lobo de la Lanza, 27-VII-1613.
14. Capit. Lorenzo del Salto, 13-II-1619.
15. Don Juan Cortés de Monrroy, 6-II-1625.
16. Capit. Don Juan de Castroverde, 10-IX-1630, m. antes de entrar.
17. Don Alvaro Velázquez de Camargo, 19-III-1632.
18. Don Martín de Meana y Carranza, 22-XII-1636.
19. Don Francisco de Paz y Peralta, 8-V-1643.
20. Capit. Don Pedro de Villamarín, 8-III-1650.
21. Capit. Don Cristóbal de Bedmar, 12-X-1655.
22. Capit. Pedro de Vera, 6-VIII-1663, m. en el oficio.
23. Capit. Don Baltasar de Pau Rocaberti, 9-IX-1673, m. en el oficio.
24. Capit. Don Francisco de Villafañe, 20-X-1678.
25. Don Juan Gallo de Escalada, 30-IV-1683.
26. Don Martín de Ubidia, 23-V-1684.

27. Capit. Don Fernando Hurtado de Guzmán, 5-VII-1689.
28. Don Miguel González Salado, 30-IV-1693 (tomó posesión en Octubre 1696).

XXXV.—YUCATAN.

1. Don Luis Céspedes de Oviedo, 3-VI-1564.
2. Don Diego de Santillán, 27-XII-1569, dimitió antes de terminar.
3. Francisco Velázquez de Gijón, 8-IV-1573.
4. Don Guillén de Casaus, 6-XII-1575.
5. Francisco de Solís.
6. Antonio de Vozmediano, 13-IX-1585.
7. Capit. Alonso Ordóñez, 18-IX-1591, m. en el oficio.
8. Don Diego Fernández de Velasco, 11-VIII-1596, más tarde Gobernador de Cartagena.
9. Don Carlos de Luna y Arellano, 21-VI-1602.
10. Don Antonio de Figueroa, 7-VIII-1610.
11. Francisco Ramírez Briceño, 12-VII-1616, m. en el oficio.
12. Juan Flores de Rabanal, 15-VIII-1620, pero en seguida nombrado General de la Flota de Tierra Firme, y en su lugar:

12 bis. Don Diego de Cárdenas, 5-XII-1620, prolongación por dos años 14-XI-1625.

13. Don Juan de Vargas, 12-V-1628, m. en el oficio.
14. Don Jerórimo de Quero, antes Gobernador de Santa Marta, 27-XI-1632, m. en el oficio.
15. Don Diego Zapata de Cárdenas, Marqués de Santo Floro, 30-X-1635.
16. Gral. Don Luis Fernández de Córdoba, antes Gobernador de Nueva Vizcaya, 7-II-1641, pero en seguida nombrado Gobernador de Cartagena.
17. Francisco Núñez Melián, antes Gobernador de Venezuela. 20-VI-1642, m. en el oficio.
18. Maestre de Campo Don Esteban de Azcárraga, 14-III-1645, m. en el oficio.
19. Don García de Valdés Osorio, Conde de Marcel de Peñalba, Vizconde de San Pedro Mártir de la Vega de Rey, 25-VII-1649, m. en el oficio.

20. Don Francisco Bazán, 2-IX-1653.
21. Maestre de Campo Don José Campero de Sorrevilla, antes Factor de la Casa de la Contratación de Sevilla, 23-II-1657, m. en el oficio.
22. Maestre de Campo Don Rodrigo Flores de Aldana, 17-VI-1663, más tarde privado por Residencia.
23. General Don Fernando Francisco de Escobedo, 26-VI-1670.
24. Don Sancho Fernández de Angulo y Sandoval, 28-V-1671 (por 3 años).
25. Don Antonio de Layseca Alvarado, 12-XI-1676.
26. Don Juan Bruno Tello de Guzmán, 15-V-1682.

    Don Juan José de la Bárcena, futura, 15-IX-1683.

    Don José de León y Cisneros, futura, 7-II-1686, m. antes de entrar.

    Don Roque Soberanis Centeno, futura, 14-IX-1690.

    Don Martín de Ursua y Arizmendi, futura, 17-IX-1690.
27. Don Juan José de Veitia, antes Contador Mayor del Tribunal de Cuentas en Méjico, 29-VI-1695.
28. Don Juan Andrés de Ustariz, 30-XII-1696.

APENDICE CUARTO

Arzobispados y Obispados (7)

1.—OBISPADO DE ANTEQUERA (Oaxaca, Na. España), fundado 21-VII-1535.

1. Lic. Juan López de Zárate, antes Deán de Méjico, execut. 8-XII-1535 a 1554, m. en el oficio. Licencia para España por 2 años 1546.
2. Fr. Bernardo de Alburquerque, O. P., present. 19-V-1560, execut. 8-II-1562 a 1579, 23-VII m.
3. Fr. Bartolomé de Ledesma, O. P., execut. 2-VI-1584 a 1604, m. Febrero.
4. Fr. Baltasar de Covarrubias, O. S. Aug., antes Obispo de Nueva Cáceres (Filip.), avis. 16-III-1605, pero nombrado Obispo de Mechoacán, con execut. de 20-VII-1608.
5. Maestro Don Juan de Cervantes, execut. 28-IX-1608 a 1614, m.
6. Maestro Don Fr. Juan de Bohórquez, O. P., antes Obispo de Venezuela, execut. 5-II-1618 a 1633, m.
7. Dr. Don Leonel de Cervantes Carvajal, antes Obispo de Guadalajara, execut. 12-VI-1636 a 1637, m.
8. Dr. Don Bartolomé Benavente de Benavides, antes Arcediano de Lima, execut. 10-IX-1639, m. en su oficio.

---

(7) *Una lista algo exacta de los Obispados coloniales, por varias razones es bastante difícil de establecer. De un lado las antiguas listas que ofrece Gil González de Avila en su "Teatro Eclesiástico" y después de él Alcedo en su "Diccionario Geográfico", en su mayor parte son muy defectuosas, y sobre todo la parte peruana de González de Avila está llena de errores y de contradicciones interiores. De otro lado, los documentos del Archivo de Indias se comprende que casi por completo callen las fechas de presentación, y lo que comunican algunos historiadores, como Vargas Ugarte, en su Episcopologio, aumenta aun la confusión, pues desde su posición clerical no reconocen la presentación del Rey, sino que consideran como "presentación" la propuesta de los Cardenales ante la Curia. Me he limitado, pues, a indicar las fechas de la comunicación al presentado del Rey y de los ejecutoriales, relativamente completos en los documentos del Archivo de Indias. Sólo cuando faltan, tuve que recurrir a otras de las fuentes citadas, de modo que en algunos Obispos se citan el nombramiento papal o la presentación del Rey. Referente a los ejecutoriales, su fecha en general es bastante posterior a la del aviso del presentado. En los datos de salida por traslado, se anota entre paréntesis, si se refiere al aviso o a las ejecutoriales. Las fechas de defunción, en su mayor parte proceden del "Teatro Eclesiástico", donde se pueden comprobar como exactas, por ejemplo, por los epitafios.*

El orden de las listas es el alfabético, segun la sede del Obispado, con pocas excepciones, como Los Charcas, Yucatán, etc.

9. Don Fr. Diego de Hevia, O. S. Ben., antes Obispo de Durango, execut. 15-XI-1655, m. en su oficio.
10. Dr. Don Juan (Alonso) de Cuevas y Avalos, antes Deán de Méjico, avis. 20-IX-1657, execut. 11-IV-1658 a 1664, 10-VIII (execut.) nombrado Arzobispo de Méjico.
11. Maestro Fr. Tomás de Monterroso, O. P., execut. 8-IX-1664, m. en su oficio.
12. Dr. Don Nicolás del Puerto, antes Tesorero de la Catedral de Méjico, avis. 18-VI-1678 a 1681, m. en el oficio.
13. Don Isidro Sariñana, antes Chantre de Méjico, 1696, m. en su oficio.
14. Don Fr. Manuel de Quirós, O. S. Ben., 1698, m. pronto en el oficio.
15. Maestro Fr. Angel Maldonado, O. S. Bern., execut. 20-XI-1700.

II.—OBISPADO DE AREQUIPA (Perú), fundado 15-IV-1577, pero no tuvo efecto. Segunda vez 6-VII-1607 [8].

1. Fr. Antonio de Hervias, O. P., 1577, después Obispo de Verapaz, 10-XI-1578 (avis).
2. Fr. Cristóbal Rodríguez, O. P., antes Arzobispo de Santo Domingo, execut. 19-III-1612, m. en el camino en Cumaná 1614.
3. Don Fr. Juan de las Cabezas Altamirano, O. P., antes Obispo de Guatemala, execut. 12-XII-1615, no aceptó.
4. Fr. Pedro de Perea, O. S. Aug., execut. 7-XII-1617, m. en el oficio.
5. Dr. Don Pedro Villagómez y Vivanco, antes Canónigo de Sevilla, execut. 31-III-1632 a 1640, 21-IX (execut.) nombrado Arzobispo de Lima.
6. Dr. Don Agustín de Ugarte y Sarabia, antes Obispo de Guatemala, execut. 13-V-1641 a 1648, 5-VII (execut.), nombrado Obispo de Quito [9].
7. Dr. Don Pedro de Ortega Sotomayor, antes Electo de Trujillo, execut. 5-VII-1648 a 1652, 10-V (execut.) nombrado Obispo del Cuzco.
8. Don Fr. Gaspar de Villarroel, O. S. Aug., antes Obispo de Santiago (Chile), avis. 23-V-1561, execut. 16-V-1652 a 1659, 21-V (execut.) nombrado Arzobispo de Los Charcas.

---

(8) *V. el texto, pág. 218 s.*

(9) *Falta en González Dávila.*

9. Fr. Juan de Almoguera, O. Trin., execut. 13-VII-1659 a 1674, 24-I (execut.) nombrado Arzobispo de Lima.
10. Don Fr. Juan de la Calle, O. Merc., antes Obispo de Trujillo, avis. 18-VI-1674, execut. 13-XI-1674, m. en el oficio.
11. Don Antonio de León, antes Obispo de Trujillo, avis. 28-I-1677, execut. 30-VII-1677 a 1684, m. en el oficio.

El siguiente, Don Juan de Otalora, no fué nombrado antes de 1714.

III.—OBISPADO DE ASUNCION (Río de la Plata), fundado 1-VII-1547.

1. Fr. Juan de Barrios, O. F. M., execut. 22-I-1548 a 1552, 21-VII (execut.) nombrado Obispo de Santa Marta.
2. Fr. Pedro Fernández de la Torre, O. F. M., presentado Octubre de 1554 (10).
3. Fr. Juan del Campo, O. F. M., presentado 1577, m. antes de salir de España.
4. Fr. Alonso Guerra, O. P., execut. 10-XI-1578 a 1592, 13-III (executoriales), nombrado Obispo de Mechoacán.
5. Fr. Juan de Almaraz, O. S. Aug., antes Catedrático en Lima, avis. 9-XI-1592, no aceptó.
6. Fr. Juan de Labrada, O. P., avis. 23-IV-1594, no aceptó.
7. Dr. Tomás Vázquez de Liaño, antes Canónigo en Soria, executoriales, 4-V-1597, m. antes de entrar.
8. Fr. Martín Ignacio de Loyola, O. F. M. Desc., execut. 31-X-1602.
9. Fr. Reginaldo de Lizárraga, O. P., antes Obispo de La Imperial (Chile), execut. 4-X-1609 a 1613, m. en su oficio.
10. Lic. Don Lorenzo de Grado, antes Arcediano del Cuzco, executoriales 12-XII-1615 a 1620, 24-II (execut.) nombrado Obispo del Cuzco (11).
11. Maestro Fr. Tomás de Torres, O. P., execut. 26-VII-1620 a 1629, 20-IV (execut.) nombrado Obispo del Tucumán (avis. ya 31-I-1625).
12. Fr. Agustín de Vega, O. P. avis. 17-IV-1625, pero m. 27-XII-1625.

---

(10) *Entre 2 y 3 intercala González Dávila: Don Fernando González de la Cuesta. Pero éste pertenece a Los Charcas.*

(11) *Entre 10 y 11 González Dávila intercala: Fr. Pedro de Carranza, quien pertenece a Buenos Aires (Río de la Plata). El mismo autor publicó dos veces la lista de Asunción, evidentemente porque la primera edición fué muy defectuosa.*

13. Maestro Fr. Melchor Prieto, O. Merc., avis. 4-IV-1628, no entró.
14. Maestro Fr. Cristóbal de Arizti, O. S. Ben., execut. 17-IX-1629 a 1636, 20-XI (execut.) nombrado Obispo de Buenos Aires (12).
15. Maestro Fr. Francisco de la Serna, O. S. Aug., avis. 24-IV-1635, execut. 7-X-1636, pero ya 4-IV (avis.) nombrado Obispo de Popayán.
16. Fr. Bernardino de Cárdenas, O. F. M., avis. 27-II-1638, execut. 22-V-1641 a 1645 (avis.) nombrado Obispo de Popayán, no aceptó, quedándose en su diócesis hasta 1668.
17. Dr. Don Francisco de Godoy, antes Maestrescuela de Lima, avis. 17-IV-1645, no tuvo efecto, por haberse quedado Cárdenas en su Obispado.
18. Fr. Gabriel de Guillestegui, O. F. M., execut. 21-IV-1667.
19. Dr. Don Fernando de Valcázar, antes Tesorero de la Catedral de Lima, execut. 27-VI-1672, no aceptó.
20. Maestro Fr. Faustino de Casas, O. Merc., avis. 16-X-1674, executoriales 25-I-1675, m. en el oficio.
21. Maestro Fr. Sebastián de Pastrana, O. Merc., avis. 2-IX-1687, executoriales 21-VI-1694.

IV.—OBISPADO DE BUENOS AIRES, segregado del de la Asunción 16-III-1620.

1. Fr. Pedro de Carranza, O. Carm., execut. 25-VII-1620 a 1632, 29-XI m.
2. Dr. Fr. Cristóbal de Arizti, O. S. Ben., antes Obispo de la Asunción, avis. 17-XII-1635, execut. 20-XI-1636, m. en el oficio.
3. Fr. Cristóbal de la Mancha y Velasco, avis. 21-VIII-1641, executoriales 8-IV-1642, m. en el oficio.
   Fr. Juan de Isturrizaga, O. P., sustituto eventual de la Mancha, avis. 6-III-1663.
4. Don Antonio Azcona Imberto, execut. 17-XII-1676.

V.—OBISPADO DE CARTAGENA.

1. Fr. Tomás de Toro Cabero, O. P., avis. 3-X-1533, execut. 19-VII-1534, m. en su oficio.
2. Fr. Jerónimo de Loaisa, O. P., avis. 3-VIII-1537, 1540 nombrado Obispo de Lima.

---

(12) *Entre 14 y 15 González Dávila intercala otra vez un Obispo de Buenos Aires: Fr. Cristóbal de Calancha (recte: de la Mancha).*

3. Fr. Francisco de Benavides, O. S. Hier., antes Prior de Guadalupe, pres. 31-V-1540, execut. 4-V-1542 a 1548, renunció por enfermedad.
4. Fr. Gregorio de Beteta, O. P., pres. 18-IX-1551, no aceptó.
5. Lic. Juan de Simancas, pres. 22-X-1556, encargado que vaya sin las bulas 2-IV-1557, execut. después de 1562, 1571 renunció.
6. Fr. Pedro de Arévalo, O. S. Hier., avis. 4-VIII-1572, renunció en seguida.
7. Fr. Dionisio de Sanotis, O. P., avis. 20-VII-1574, execut. 27-XI-1574 a 1578, m. en su oficio.
8. Fr. Juan de Montalvo, O. P., execut. 9-I-1579 a 1587, m. en el oficio (13).
9. Dr. Fr. Antonio de Hervias, O. P., antes Obispo de Verapaz (Guatemala), execut. 26-III-1588 a 1590, m. en el oficio.
10. Fr. Juan de Ladrada, O. P., execut. 4-V-1596 a 1613, 21-VII m. en su oficio.
11. Maestro Fr. Pedro de Vega, O. F. M. (14), executoriales 20-I-1614 a 1616, m. en el oficio (15).
12. Fr. Diego de Torres Altamirano, O. F. M., execut. 14-X-1617 a 1621, m. en su oficio.
13. Fr. Francisco de Sotomayor, O. F. M., execut. 3-XI-1623 a 1624, 5-IV (execut.) nombrado Obispo de Quito.
14. Dr. Don Diego Ramírez de Cepeda, avis. 29-XII-1623, execut. 24-IX-1624, m. antes de entrar.
15. Fr. Luis de Córdoba Ronquillo, O. Trin., execut. 8-III-1631 a 1639, 13-X (avis.) nombrado Obispo de Trujillo (Perú).
16. Dr. Fr. Cristóbal de Lazárraga, O. S. Bern., antes Obispo de Chiapa, avis. 14-V-1640, execut. 9-IV-1641 a 1648, 3-II m. en su oficio.
17. Dr. Don Francisco Rodríguez de Valcárcel, antes Canónigo de Sigüenza, avis. 16-XII-1648, execut. 17-III-1650 a 1651, 18-VI m. en su oficio.
18. Lic. Don García Martínez Cabezas, antes Inquisidor en Lima, avis. 19-VI-1653, execut. 3-VI-1656, m. en su oficio.
19. Dr. Don Antonio Sáenz Lozano, execut. 25-IV-1660 a 1680, 19-X (execut.) nombrado Arzobispo de Santa Fe.

---

(13) *En González Dávila faltan los números 6, 7 y 8, siendo sustituídos por Fray Luis de Zapata, O. F. M. Según Alcedo, después de Montalvo: Fr. Diego Osorio, presentado 1587, declinó.*

(14) *Según González Dávila, O. P.*

(15) *Después de Vega, según Alcedo: Don Frey Diego Ramírez de Cepeda, murió antes de partir.*

20. Dr. Don Miguel de Benavides, antes Canónigo de Badajoz, avis. 8-XI-1680, execut. 7-V-1681 a 1691, volvió a España por los muchos altercados que tuvo.

El sucesor, Fr. Antonio María Casiani, no fué nombrado antes de 1713.

VI.—OBISPADO DE CONCEPCION DE LA VEGA (Española), fundado en 11-VIII-1511.

1. Don Pedro Suárez de Deza, antes Canónigo de Palencia, 27-XII-1512 a 1520, m.
2. Fr. Luis de Figueroa, O. S. Hier., presentado 27-III-1523, pero m. ya 1524 sin entrar.

Se reúne el Obispado con el de Santo Domingo por falta de ingresos.

VII.—OBISPADO DEL CUZCO, fundado 8-I-1537.

1. Fr. Vicente Valverde, O. P., avis. 5-X-1535, execut. 4-V-1537 a 1542, m. en la isla Puná.
2. Fr. Juan de Solano, O. P., antes Prior en Peñafiel, execut. 30-V-1544 a 1561, renunció.
3. Dr. Francisco Ramírez, antes Inquisidor de Valencia, avis. 24-XII-1561, execut. 1563, m. antes de entrar.
4. Lic. Matías Pinelo de Mora, avis. 12-I-1565, m. antes de entrar.
5. Lic. Tamiño, antes Inquisidor de Calahorra, avis. 10-XI-1568.
6. Don Sebastián de Lartaun, antes Canónigo en Calahorra avis. 4-IX-1570 a 1584, m. en el oficio.
7. Fr. Gregorio de Montalvo, O. P., antes Obispo de Yucatán, 1586 a 1592, 11-XII m. en el oficio.
8. Dr. Antonio de la Raya, antes Inquisidor en Granada, execut. 25-VIII-1594 a 1606, 28-VI m. en el oficio.
9. Don Hernando de Mendoza, S. J., execut. 15-VIII-1609 a 1612, 23-I m. en el oficio.
10. Lic. Don Lorenzo de Grado, antes Obispo de la Asunción, execut. 24-II-1620 a 1627, 4-IX m. en el oficio.
11. Dr. Fr. Fernando de Vera, O. S. Aug., antes Arzobispo de Santo Domingo, execut. 20-IV-1629 a 1639, 8-VII (avis.) nombrado Arzobispo de Lima, pero m. ya antes 9-XI-1638.

12. Dr. Don Diego de Montoya y Mendoza, antes Obispo de Trujillo, avis. 13-X-1639 a 1640, 14-IV m. antes de entrar.

13. Dr. Don Juan Alonso Ocón, antes Obispo de Yucatán, execut. 31-V-1644 a 1652, 24-II (execut.) nombrado Arzobispo de Los Charcas.

14. Dr. Don Pedro de Ortega Sotomayor, antes Obispo de Arequipa, avis. 12-V-1651, execut. 10-V-1652.

15. Dr. Don Agustín Muñoz de Sandoval, execut. 13-VI-1660.

16. Dr. Don Bernardo de Izaguirre, antes Obispo de Panamá, avis. 28-IV-1662, execut. 24-X-1662 a 1667, 18-VI (avis.) nombrado Arzobispo de Los Charcas.

17. Dr. Fr. Martín de Montalvo, O. S. Aug., antes Obispo de La Paz, avis. 11-IV-1669, m. antes de entrar.

Dr. Fr. Gabriel de Guillastegui, antes Obispo de La Asunción, sustituto eventual del anterior, avis. 11-IV-1669, pero no entró, no obstante de la muerte de Montalvo, por haber sido nombrado Obispo de La Paz 18-VII-1670 (avis.).

18. Don Manuel Mollinedo, execut. 3-III-1671 a 1704, m. en el oficio.

VIII.—OBISPADO DE LA PLATA DE LOS CHARCAS, fundado el 27-VI-1552, **ARZOBISPADO** desde 20-VII-1609.

1. Fr. Pedro Delgado, O. P., 31-I-1552 (16).

2. Fr. Tomás de San Martín, O. P., 1553, pero m. ya Marzo 1554 en Lima (17).

3. Lic. Fernán González Cuesta, avis. 6-IX-1558, m. antes de entrar.

4. Fr. Domingo de Santo Tomás Navarrete, O. P., avis. 6-VI-1562 a 1570, 28-II m.

5. Lic. Hernando de Santillán, antes Presidente de la Audiencia de Quito, avis. 17-X-1572, execut. 17-II-1573, m. antes de entrar.

6. Lic. Serván de Cerezuela, antes Inquisidor de Lima, 24-I-1577, m. en seguida (18).

7. Dr. Alonso Granero de Avalos, antes Inquisidor de Méjico, execut. 5-III-1578 a 1585, 19-XI m. en el oficio (19).

---

(16) *Delgado falta en Alcedo.*

(17) *Después de San Martín, según Alcedo: Fr. Pedro de la Torre y Fr. Alonso de la Cerda.*

(18) *Cerezuela falta en Alcedo.*

(19) *Después de Granero, según Alcedo: Fr. Juan de Vivero, no aceptó. La Cerda puesto antes de González Cuesta.*

8. Fr. Alonso de la Cerda, O. P., antes Obispo de Honduras, avis. 19-V 1587 a 1592, m. en el oficio.
9. Don Alonso Ramírez de Vergara, execut. 6-X-1594 a 1602, 9-XI m. en su oficio.
10. Fr. Luis López de Solís, O. S. Aug., antes Obispo de Quito, avis. 15-V-1605 a 1606, 5-VII m. en Lima antes de entrar.
11. Don Diego Zambrana Guzmán, antes Obispo de La Paz, execut. 27-VII-1608, m. antes de entrar (20).
12. Lic. Don Alonso de Peralta, antes Inquisidor de Méjico, execut. 26-III-1609. Arzobispo 20-VII-1609, recibe el Palio 1-IX-1611.
13. Maestro Fr. Jerónimo Méndez de Tiedra, O. P. avis. 14-XI-1616, m. en el oficio.
14. Dr. Hernando Arias de Ugarte, antes Arzobispo de Santa Fe, avis. 25-X-1623, execut. 27-VI-1624 a 1628, 18-II (avis.) nombrado Arzobispo de Lima.
15. Don Fr. Francisco de Sotomayor, O. F. M., antes Obispo de Quito, avis. 9-III-1628, execut. 3-IV-1629 a 1630, 15-II m. antes de entrar, en Potosí.
16. Don Fr. Francisco de Borja, O. S. Ben., avis. 1-IV-1635, execut. 30-1-1636, m. en el oficio.
17. Don Fr. Pedro de Oviedo, O. S. Ben., antes Obispo de Quito, avis. 2-VI-1645, execut. 5-IV-1646 a 1649, 12-X m. en el oficio.
18. Don Juan Alonso Ocón, antes Obispo del Cuzco, avis. 17-IV-1651, execut. 24-IV-1642 a 1656, 29-VI m. en su oficio.
19. Fr. Gaspar de Villarroel, O. S. Aug., antes Obispo de Arequipa, avis. 28-III-1659, execut. 21-V-1659.
20. Don Fr. Juan de Arguinao, O. P., antes Arzobispo de Santa Fe, avis. 18-VI-1667, no entró, sino su sustituto eventual.
21. Dr. Don Bernardo de Izaguirre, antes Obispo del Cuzco, avis. 18-VI-1667, execut. 31-XII-1669, m. en el oficio.
22. Dr. Don Melchor de Liñán y Cisneros, antes Obispo de Popayán, avis. 15-IX-1671, execut. 23-III-1672 a 1676, 21-XII (avis.) nombrado Arzobispo de Lima.
    Fr. Gabriel de Guillostegui, O. F. M., Obispo de La Paz, sustituto eventual del anterior, avis. 15-IX-1671.
23. Don Cristóbal de Castilla y Zamora, antes Obispo de Guamanga, avis. 31-XII-1676, execut. 11-I-1678, m. en el oficio.
24. Dr. Don Bartolomé González Póveda, antes Presidente de la Audiencia de Los Charcas, avis. 23-I-1685, execut. 1-VI-1685, m. en el oficio.

---

(20) *Falta en Alcedo, quien le sustituye por Fr. Ignacio de Loyola.*

25. Dr. Don Juan Queipo de Llano y Valdés, antes Obispo de La Paz, avis. 28-I-1694, execut. 21-VI-1694.

IX.—OBISPADO DE CHIAPA, fundado 19-III-1539.

1. Fr. Juan de Ortega, O. S. Hier., avis. 13-V-1538, no aceptó.
2. Lic. Juan de Arteaga, avis. 18-X-1539, execut. 22-XI-1540 a 1541, 8-IX m. en Veracruz antes de entrar.
3. Fr. Bartolomé de las Casas, O. P., avis. 1-III-1543, execut. 7-III-1544 a 1550, renunció.
4. Fr. Tomás Casillas, O. P., avis. 21-IX-1550, execut. 4-IX-1551 a 1567, m. en el oficio.
5. Fr. Diego de Haro, O. P. (21), avis. 10-VII-1569 a 1572, m. antes de entrar.
6. Fr. Pedro de Feria, O. P., execut. 14-III-1574 a 1588, m. en el oficio.
7. Fr. Andrés de Ubilla, O. P., execut. 27-VII-1592 a 1602, 28-X (avis.) nombrado Obispo de Mechoacán, pero m. antes de entrar allí.
8. Lic. Lucas Durán, Freyre de Santiago, 1604 (?) renunció en seguida.
9. Fr. Juan González de Mendoza, O. S. Aug., avis. 1-V-1607, pero antes de salir de España, 1609, 27-I (execut.) nombrado Obispo de Popayán.
10. Tomás de Blanes, O. P., execut. 19-III-1609 a 1612, 5-I m.
11. Fr. Juan Zapata y Sandoval, O. S. Aug., execut. 5-II-1614 a 1621, 21-XII (execut.) nombrado Obispo de Guatemala.
12. Dr. Bernardino de Salazar, execut. 30-IV-1622 a 1625, m. en el oficio.
13. Dr. Don Agustín de Ugarte y Sarabia, avis. 28-VII-1628 a 1631, 18-III (execut.) nombrado Obispo de Guatemala.
14. Fr. Marcos Ramírez de Prado, O. F. M., execut. 8-VII-1633 a 1639, V-IX (execut.) nombrado Obispo de Mechoacán.
15. Maestro Fr. Cristóbal de Lazárraga, O. S. Bern., execut. 20-XII-1639 a 1640, 14-V (avis.) nombrado Obispo de Cartagena.
16. Fr. Domingo Ramírez de Villaescusa, O. S. Hier., execut. 8-III-1641 a 1653, 27-V (execut.) nombrado Obispo de Yucatán.
17. Don Fr. Mauro de Tovar, O. S. Ben., antes Obispo de Venezuela, execut. 27-V-1653, m. en el oficio (22).

---

(21) *Según Alcedo y González Dávila se llama: Fr. Domingo de Lara.*

(22) *Alcedo nombra en vez de Fr. Mauro de Tovar, después de Ramírez de Villaescusa: Fr. Francisco Núñez de la Vega, O. P.*

18. Dr. Don Cristóbal Bernardo de Quirós, avis. 2-V-1670, execut. 24-X-1670 a 1672, 26-VI (execut.) nombrado Obispo de Popayán.
19. Dr. Don Manuel Fernández de Sahagím y Santa Cruz, antes Canónigo en Segovia, avis. 1-V-1672, pero en seguida promovido a Guadalajara.
20. Don Marcos Bravo de la Serna, execut. 8-VI-1674, m. en el oficio.
21. Maestro Fr. Francisco Núñez, O. P., execut. 9-VIII-1682, m. en el oficio.

El siguiente data ya del reinado de Felipe V.

X.—OBISPADO DE DURANGO (Nueva Vizcaya), fundado 1620.

1. Maestro Fr. Gonzalo de Hermosillo, O. S. Aug., execut. 9-III-1621 a 1629, m. en el oficio.
2. Dr. Alonso Franco, execut. 1-X-1632 a 1639, 27-III (execut.) nombrado Obispo de La Paz.
3. Fr. Diego de Hevia, O. S. Ben., execut. 31-XII-1639 a 1655, 15-XI (execut.) nombrado Obispo de Antequera (Oaxaca).
4. Dr. Don Pedro de Barrientos Lomelín, execut. 24-X-1655 a 1658, m. en el oficio.
5. Dr. Juan de Aguirre, antes Canónigo en Méjico, execut. 21-II-1660 a 1671, m. en el oficio.
6. Lic. Don Juan de Ortega Montáñez, antes Inquisidor en Méjico, avis. 11-VI-1672, execut. 10-VI-1674 a 1675, 5-XI (execut.) nombrado Obispo de Guatemala.
7. Don Fr. Bartolomé de Escañuela, O. F. M., antes Obispo de Puertorrico, avis. 1-VI-1675, execut. 6-II-1677 a 1681, m. en el oficio.
8. Maestro Fr. Manuel de Herrera, O. S. Fra. de Paula, avis. 8-VI-1686 a 1689, m. en el oficio.
9. Don García de Legazpi Velasco, antes Arcediano de Méjico, avis. 12-XII-1689, nombrado Obispo de Mechoacán.
10. Dr. Don Manuel de Escalante, antes Chantre de Méjico, avis. 20-IX-1699.

XI.—OBISPADO DE GUADALAJARA (Nueva Galicia), fundado el 13-VII-1548.

1. Don Pedro Gómez Malaver, 1551, 21-XII- m. en el oficio.
2. Fr. Pedro de Ayala, O. F. M., avis. 27-VI-1555, execut., 11-II-1562.

3. Don Francisco Gómez de Mendiola, antes Oidor de Guadalajara, execut. 15-XI-1574 a 1579, m. en el oficio.
4. Fr. Juan de Trujillo, O. S. Hier., avis. 23-VII-1580, no entró.
5. Fr. Domingo de Alzola, O. P., avis. 6-VII-1582, execut. 20-II-1583 a 1590, m. en el oficio.
6. Fr. Pedro Suárez de Escobar (23), O. S. Aug., avis. 1590, m. antes de entrar, 1591.
7. Dr. Don Francisco Santos García (24), antes Chantre en Méjico, avis. 5-III-1592, execut. 27-VII-1592, m. en el oficio.
8. Don Alonso de la Mota, avis. 22-X-1597 a 1606, 26-V nombrado Coadjutor del Obispado de Tlascala.
9. Fr. Juan del Valle, O. S. Ben., avis. 16-V-1606, execut. 20-VI-1607, más tarde renunció y m. en Madrid 20-II-1622.
10. Maestro Fr. Francisco de Ribera (25), O. Merc., avis. 5-VIII-1617, execut. 2-VI-1618 a 1630, 24-I (execut.) nombrado obispo de Mechoacán.
11. Dr. Leonel de Cervantes, antes Obispo de Cuba, execut. 20-VI-1630 (26) a 1636, 12-VI (execut.) prom. a Antequera.
12. Dr. Juan Sánchez Duque de Estrada, execut. 22-XII-1636 a 1641, 9-IV (avis.) nombrado Obispo de Trujillo (Perú), pero m. antes de entrar en 1643.
13. Dr. Juan Ruiz Colmenero, execut. 5-IX-1676, m. en el oficio (27) 1663.
14. Dr. Francisco Verdín y Molina, antes Canónigo de Murcia, execut. 13-XI-1665 a 1673, 16-V (avis.) nombrado Obispo de Mechoacán.
15. Don Manuel Fernández de Sahagún y Santacruz, antes presentado para Obispo de Chiapa, execut. para Guadalajara 14-IV-1674 a 1676, 2-VI (avis.) nombrado Obispo de Tlaxcala (La Puebla).
16. Don Juan de Santiago de León Garabito, antes Electo de Puertorrico, promovido a Guadalajara, avis. 31-V-1677, execut. 6-XII-1677 a 1694, m. en el oficio.
17. Fr. Felipe Galindo, O. P., avis. 17-III-1695, execut. 6-VII-1695 a 1702, m. en el oficio.

---

(23) *Alcedo pone delante de éste a Fr. Juan de Trujillo, quien no tomó posesión.*

(24) *Según Alcedo procede a éste Don Alonso Fernández de Bonilla, quien en seguida fué encargado de la Visita de Lima.*

(25) *En Alcedo: Rivero.*

(26) *Falta en González Dávila.*

(27) *En Dávila: de Colmenares.*

XII.—OBISPADO DE GUAMAYA, fundado 6-VII-1609.

1. Don Fr. Agustín de Carvajal, O. S. Aug., antes Obispo de Panamá, avis. 20-XII-1611, execut. 29-IX-1612, m. en el oficio.
2. Dr. Francisco Verdugo, antes Inquisidor en Lima, avis. 25-III-1620, execut. 3-VI-1622 a 1636, 6-VIII m. en el oficio, después de haber sido nombrado Arzobispo de Méjico.
3. Maestro Fr. Gabriel de Zárate, O. P., avis. 30-XII-1636, execut. 20-III-1638, m. antes de entrar.
4. Don Fr. Fernando de Torres (28), Arzobispo de Santo Domingo, avis. 8-VII-1639, no entró.
5. Don Fr. Antonio Conderina, O. S. Aug., antes Obispo de Santa Marta, avis. 20-V-1641, execut. 5-V-1643, tiene que renunciar en seguida por enfermedad.
6. Don Antonio de Castro y del Castillo, 1645, renuncia.
7. Don Andrés García de Zurita, Coadjutor 1650; 14-XI (execut.), nombrado Obispo de Trujillo.
8. Dr. Francisco de Godoy, antes Deán de Lima, execut. 14-XI-1650 a 1655, 8-IX (avis.) nombrado Obispo de Trujillo.
9. Dr. Don Pedro Niño de las Cuentas, antes Deán de Lima, avis. 8-IX-1655, no entró (29).
10. Dr. Don Gabriel de Esparza, antes Canónigo de Pamplona, avis. 14-XII-1657, no entró.
11. Maestro Fr. Cipriano de Medina, avis. 30-XI-1659, execut. 25-IV-1660, m. en el oficio.
12. Don Vasco Jacinto de Contreras y Valverde, antes Obispo de Popayán, avis. 17-XII-1665, execut. 7-IX-1666, m. pronto en el oficio.
13. Dr. Don Cristóbal de Castilla y Zamora, antes Inquisidor en Lima, avis. 20-III-1668, execut. 29-X-1668 a 1671, 31-XII (avis.) nombrado Arzobispo de Los Charcas.
14. Maestro Fr. Antonio de San Pedro, O. S. Bern., avis. 20-IX-1677, execut. 28-I-1678.
15. Dr. Don Sancho de Figueroa y Andrade, execut. 8-IV-1680 a 1685, nombrado Coadjutor en Quito con derecho de sucesión.
16. Dr. Don Francisco Luis de Bruna Rico, antes Inquisidor en Lima, avis. 12-XII-1685, m. en su oficio.

---

(28) *No figura en Alcedo.*

(29) *Este y el siguiente faltan en Alcedo.*

17. Dr. Don Mateo Delgado, antes Cura de San Pedro en Madrid, avis. 18-IX-1689, execut. 5-II-1690, m. en su oficio (30).
18. Don Diego Ladrón de Guevara, antes Obispo de Panamá, avis. 2-XI-1698, execut. 30-VI-1699.

XIII.—OBISPADO DE GUATEMALA, fundado 1530.

1. Lic. Aceves, avis. 13-I-1531, no aceptó.
2. Fr. Domingo de Betanzos, O. P., avis. 9-IX-1531, no aceptó.
3. Lic. Francisco Marroquín, antes Provisor de Méjico, avis. 9-VII-1523, execut. 16-II-1536 a 1563, 18-IV m. en su oficio.
4. Dr. Don Bernardino de Villalpando, antes Obispo de Cuba, execut. 30-I-1565 a 1569, m. en su oficio.
5. Fr. Alonso de la Milla, O. P., avis. 30-XI-1573, no aceptó.
6. Don Fr. Gómez Fernández de Córdoba, O. S. Hier., antes Obispo de Nicaragua, avis. 3-VII-1575 a 1598, m. en su oficio.
7. Fr. Juan Ramírez, O. P., execut. 26-VI-1600 a 1609, 24-III m.
8. Don Fr. Juan de las Cabezas Altamirano, O. P., antes Obispo de Cuba, execut. 18-I-1611 a 1615, 12-XII (execut.) nombrado Obispo de Arequipa, pero m.
9. Lic. Don Pedro de Valencia, antes Chantre de Lima, execut. 12-XII-1615, pero en seguida nombrado Obispo de La Paz.
10. Don Pedro de Vega Sarmiento, Deán de Méjico, avis. 10-V-1619, declina.
11. Maestro Don Fr. Juan Zapata y Sandoval, O. S. Aug., antes Obispo de Chiapa, execut. 21-XII-1621 a 1630, Enero m. en su oficio.
12. Dr. Don Agustín de Ugarte Sarabia, antes Obispo de Chiapa, execut. 18-III-1631 a 1641, 13-V (execut.) nombrado Obispo de Arequipa.
13. Dr. Don Bartolomé González Soltero, antes Inquisidor de Méjico, execut. 30-VI-1643, m. en su oficio.
14. Dr. Don Juan Garcilaso de la Vega, antes Canónigo en Sigüenza, execut. 11-III-1652, m. en su oficio (31).
15. Maestro Fr. Payo de Ribera, O. S. Aug., execut. 23-III-1658 a 1667, 25-VI (avis.) nombrado Obispo de Mechoacán.
16. Dr. Don Juan Sáenz de Mañosca, antes Obispo de Cuba, avis. 21-VI-1667 a 1675, 14-IV (avis.) nombrado Obispo de Tlascala (La Puebla).

---

(30) *Los números 13, 14, 16 y 17 faltan en Alcedo.*

(31) *Alcedo suprime a éste.*

17. Lic. Don Juan de Ortega Montáñez, antes Obispo de Durango, execut. 5-XI-1675 a 1682 prom. a Mechoacán.
18. Fr. Andrés de las Navas de Quevedo, O. Merc., antes Obispo de Nicaragua, 1682 a 1702, m. en el oficio.

XIV.—OBISPADO DE HONDURAS, en Comayagua (Valladolid), fundado 1530.

1. Fr. Alonso de Talavera, O. S. Hier., Prior de Prado, avis. 26-VII-1531, no entró.
2. Fr. Alonso de Guzmán, O. S. Hier., execut. 18-VIII-1532 a 1535, renunció (32).
3. Lic. Cristóbal de Pedraza, antes Chantre de Méjico, avis. 1539.
4. Fr. Jerónimo de Covella, O. S. Hier., avis. 1554, execut. 8-II-1562 a 1575, 31-VII m.
5. Fr. Alonso de la Cerda, O. P., avis. 27-VIII-1577, execut. 12-VIII-1578 a 1587, 19-V (avis.) nombrado Obispo de Los Charcas.
6. Fr. Gaspar de Andrada, O. F. M., execut. 23-I-1588 a 1612, m. en el oficio.
7. Fr. Alonso de Galdo, O. P., execut. 27-IV-1613, m. en su oficio.
8. Fr. Luis de Cañizares, O. F. Min., antes Obispo de Nueva Cáceres (Filip.), Coadjutor del Obispo Galdo, después sucesor, execut. 14-X-1628, m. en el oficio 24-VII-1645.
9. Dr. Juan Merlo de la Fuente, antes Canónigo en la Puebla, execut. 30-XII-1650, m. en su oficio.
10. Lic. Pedro de Angulo, antes Tesorero de la Catedral de La Puebla, avis. 26-II-1671, no fué.
11. Dr. Don Martín de Espinosa Monzón, Chantre de Mechoacán, sustituto eventual del anterior, avis. 26-II-1671 (33), execut. 28-XI-1672, m. en el oficio.
12. Fr. Alonso de Vargas, O. S. Aug., execut. 14-II-1678, m. en el oficio.

El sucesor ya fué nombrado por Don Felipe V.

XV.—OBISPADO DE LA IMPERIAL - CONCEPCION (CHILE), fundado y nuevamente en Concepción 30-XII-1567.

1. Bach. Rodrigo González (34), avis. 29-I-1556 a 1562, 10-II (execut.) nombrado Obispo de Santiago (Chile).

---

(32) *No está en Alcedo.*
(33) *Ni Espinosa, ni Angulo, están en Alcedo.*
(34) *No figura en Alcedo.*

2. Fr. Antonio de San Miguel y Solier, O. F. M., avis. 27-III-1565 a 1587, 8-III (avis.) nombrado Obispo de Quito.
3. Lic. Agustín de Cisneros, antes Deán de Santiago (Chile), execut. 27-VII-1588, m. en el oficio.
4. Fr. Reginaldo de Lizárraga (35), O. P., execut. 1-III-1599 a 1609, 4-X (execut.) nombrado Obispo de la Asunción.
5. Fr. Luis Jerónimo de Ore, O. F. M., execut. 22-X-1620, m. en el oficio (36).
6. Lic. Don Diego Zambrana de Villalobos, avis. 7-I-1633, execut. 7-X-1633 a 1651, 12-VIII (avis.) nombrado Obispo de Santiago (Chile).
7. Maestro Fr. Dionisio Cimbrón, O. S. Bern., avis. 4-VI-1652, execut. 10-XI-1653, m. en el oficio.
8. Fr. Andrés de Betancor, O. F. M., avis. 30-IV-1664, no entró.
9. Fr. Francisco de Loyola Vergara, O. S. Aug., avis. 20-IV-1669, execut. 5-XII-1669 a 1676, 7-VII (avis.) nombrado Obispo de Santa Cruz de la Sierra.
10. Fr. Antonio de Morales, O. P., avis. 8-XII-1681, execut. 14-X-1682, m. en el oficio.
11. Maestro Fr. Luis de Lemus, O. S. Aug., execut. 17-XI-1686, no entró, renunciando con permiso de 28-XI-1692 (37).
12. Maestro Fr. Martín de Hijar y Mendoza, execut. 11-VIII-1693.

XVI.—ABADIA DE JAMAICA, fundada 29-I-1515.

1. Dr. Sancho de Matienzo, Tesorero de la Casa de la Contratación, execut. 17-VII-1516 a 1521, m.
2. Lic. Antonio López de Frías, Protonotario Apostólico, present. 11-III-1522, renunció pronto.
3. Fr. Luis de Figueroa, O. S. Hier., avis. 27-III-1523, m. antes de llegar la bula 1524.

---

(35) *Antes de éste, Alcedo pone: Fr. Pedro de Azuaga, O. F. M., 1595, murió antes de consagrarse, y después de Lizarraga: Don Carlos Marcelo Corné, pero ambos pertenecen a Santiago (Chile).*

(36) *Después de éste intercala González Dávila: Fr. Alonso de Castro, O. S. Aug., 1637, declina. Lo mismo en Alcedo.*

(37) *Desde Betancor hasta Lemus hay en Alcedo gran confusión en el orden, que pone así: Morales, Loyola, Betancor, Lemus. Además intercala entre Cimbrón y sucesor, un Obispo, Fr. Diego de Medellín, y suprime a Hijar.*

4. Don Pedro Mártir de Anglería, Consejero de Indias, 19-XII-1524 a 1526, m. Octubre.
5. Fr. Miguel Ramírez, Obispo de Cuba y Abad de Jamaica, 1527 a 1535.
6. Lic. Amador de Samano, avis. 13-III-1535, execut. 23-V-1539.
7. Lic. Francisco Osorio Mercado, 1561.
8. Lic. Mateo de Santiago, 1573.
9. Lic. Francisco Márquez de Villalobos, avis. 17-IV-1581.
10. Dr. Don Bernardo de Valbuena, avis. 17-V-1609 a 1621, 12-III (execut.) nombrado Obispo de Puertorrico.
11. Lic. Mateo de Medina, avis. 9-IV-1622.

XVII.—OBISPADO DE LIMA, fundado 14-V-1541, Arzobispado desde 16-XI-1547.

1. Don Fr. Jerónimo de Loaisa, O. P., antes Obispo de Cartagena, execut. 24-XI-1541, Arzobispo 16-I-1547 a 1575, 25-X m.
2. Don Diego de la Madrid, avis. 27-III-1577, pero ya 3-V-1578 nombrado Obispo de Badajoz.
3. [Sto.] Toribio Alfonso Mogrovejo, antes Inquisidor de Granada, execut. 10-VI-1579 a 1606, 23-III m.
4. Don Bartolomé Lobo Guerrero, antes Arzobispo de Santa Fe, 19-IX-1607 a 1622, 12-I m.
5. Lic. Don Gonzalo de Ocampo, antes Electo de Guadix, avis. 25-II-1624, execut. 14-III-1624 a 1626, 15-XII m.
6. Dr. Don Hernando Arias de Ugarte, antes Arzobispo de Los Charcas, avis. 18-II-1628, execut. 3-IV-1629 a 1638, 27-I m.
7. Don Fr. Fernando de Vera, O. S. Aug., antes Obispo del Cuzco, avis. 8-VII-1639, pero ya m. 9-XI-1638.
8. Dr. Don Pedro de Villagómez y Vivanco, antes Obispo de Arequipa, avis. 15-III-1640 execut. 21-IX-1640 a 1671, m. en su oficio.
9. Don Fr. Juan de Almoguera, O. Trin., antes Obispo de Arequipa, avis. 22-VIII-1671, execut. 24-I-1674, m. en su oficio.
10. Don Melchor de Liñán y Cisneros, antes Arzobispo de Los Charcas, avis. 21-XII-1676 a 1704, m.

VIII.—OBISPADO DE MANILA (FILIP.), fundado 6-II-1578, Arzobispado desde 14-VIII-1595.

1. Fr. Domingo de Salazar, O. P., Obispo de Filipinas, execut. 26-VIII 1579 a 1595, m. en España, donde estaba con permiso.
2. Fr. Ignacio de Santibáñez, O. P., Arzobispo de Manila, avis. 17-VI 1595 a 1598, 4-VIII m. en su oficio tres meses después de su llegada.
3. Don Fr. Miguel de Benavides, O. P., antes Obispo de Nueva Segovia, execut. 14-IV-1603 a 1605, 26-VII m. en Manila.
4. Lic. Don Diego Vázquez de Mercado, antes Obispo de Yucatán, execut. 12-X-1608, m. en su oficio.
5. Don Fr. Miguel García, antes Obispo de Nueva Segovia, al principio Coadjutor, execut. 28-IX-1618, m. en el oficio.
6. Don Fr. Hernando Guerrero, O. S. Aug., antes Obispo de Nueva Segovia, execut. 24-V-1634, m. en el oficio.
7. Dr. Don Fernando Montero, antes Obispo de Nueva Segovia, execut. 7-V-1646, m. en el oficio.
8. Lic. Don Miguel Poblete, antes Maestrescuela en La Puebla de los Angeles, execut. 2-XI-1649 a 1667, 8-XII m.
9. Maestro Don Fr. Juan López, O. P., antes Obispo de Nombre de Jesús, execut. 29-I-1673, m. en el oficio.
10. Maestro D. Fr. Felipe Pardo, O. P., avis. 30-V-1676, execut. 17-V 1680, m. en el oficio.
11. Dr. Don Diego Camacho y Avila, avis. 19-VI-1695, execut. 31-III-1696, promov. a Guadalajara 1704.

XIX.—OBISPADO DE MECHOACAN, fundado 18-VIII-1536.

1. Fr. Luis de Fuensalida, O. F. M., present. 14-I-1534, declina.
2. Lic. Vasco de Quiroga, antes Oidor de Méjico, present. 13-XI-1535 a 1565, 14-III m. en el oficio (38).
3. Lic. Antonio Ruiz Morales de Medina, avis. 14-I-1566 a 1572, 30-IV (avis.) nombrado Obispo de Tlascala (Los Angeles) (39).

---

(38) *Alcedo dice que el Lic. Vasco de Quiroga murió ya en 1552, y como fechas de Ruiz Morales los años de 1557 y 1563. Después de éste Fr. Alonso de Santa Cruz, O. S. A., quien renunció.*

(39) *González Dávila dice que murió en 1566, y Alcedo en 1556.*

4. Fr. Diego de Chaves, O. S. Aug., avis. 1572, m. antes de entrar (40).
5. Fr. Juan de Medina Rincón, execut. 31-I-1575 a 1588, m. en el oficio.
6. Fr. Alonso Guerra, O. P., antes Obispo de La Asunción, execut. 13-V-1592, m. en el oficio 1596.
7. Don Fr. Domingo de Ulloa, O. P., antes Obispo de Popayán (41), avis. 3-IX-1598 a 1600, m. en el oficio.
8. Don Fr. Andrés de Willa, O. P., antes Obispo de Chiapa, avis. 28-X-1602, m. antes de entrar.
9. Lic. Don Juan Fernández de Rosillo, antes Obispo de Verapaz, execut. 8-IX-1603 a 1606, 21-X m. en el oficio.
10. Don Fr. Baltasar de Covarrubias, O. S. Aug., antes Obispo de Antequera-Oaxaca, execut. 20-VII-1608 a 1622, 27-VII m. en el oficio.
11. Maestro Don Fr. Alonso Enríquez, O. Merc., antes Obispo de Cuba, avis. 21-V-1623 a 1628, 5-XII m. en el oficio.
12. Maestro Don Fr. Francisco de Rivera, O. Merc., antes Obispo de Guadalajara, execut. 24-I-1630 a 1637, 6-IX m. en el oficio.
13. Don Fr. Marcos Ramírez de Prado, O. F. M., antes Obispo de Chiapa, execut. 5-IX-1639 a 1667, 3-II (avis.) nombrado Arzobispo de Méjico, pero m. antes de entrar.
14. Don Fr. Payo de Rivera, O. S. Aug., antes Obispo de Guatemala, avis. 25-VI-1667, pero en seguida nombrado Arzobispo de Méjico.
15. Fr. Francisco de Luna, O. S. Aug., execut. 10-VI-1668 a 1673, nombrado Obispo de Almería (España).
16. Dr. Don Francisco Verdún y Molina, antes Obispo de Guadalajara, avis. 16-V-1673, execut., m. en el oficio.
17. Dr. Don Francisco de Aguiar y Seijas, antes Electo de Guadalajara, execut. 25-VI-1678 a 1680, 21-VI (avis.) nombrado Arzobispo de Méjico.
18. Fr. Antonio de Monroy, O. P., avis. 1680 (?), m. antes de entrar.
19. Lic. Don Juan de Ortega Montáñez, antes Obispo de Guatemala, avis. 1652 a 1700, 4-VIII (execut.) promov. a Arzobispo de Méjico.

---

(40) *Antes de éste Alcedo pone: "Fr. Alonso de Veracruz, renunció en seguida".*

(41) *Dávila dice "Yucatán", Alcedo da la fecha, 1596.*

XX.—OBISPADO DE MEJICO, fundado 2-IX-1530, **ARZOBISPADO** desde 16-XI-1547.

1. Fr. Juan de Zumárraga, O. F. M., present. 12-XII-1527, execut. 1548, 3-VI m. en España, Arzobispo 16-XI-1547.
2. Maestro Fr. Alonso de Montúfar, O. P., present. 13-VI-1551, execut. 14-VII-1553 a 1569, 7-III m.
3. Dr. Pedro Moya de Contreras, antes Inquisidor de Méjico, execut. 10-XI-1573 a 1591, 7-I nombrado Presidente del Consejo de Indias.
4. Lic. Alonso Fernández de Bonilla, execut. 27-II-1592, m. en su oficio (1589 a 1600 Visitador de las Audiencias del Perú).
5. Fr. García de Santamaría y Mendoza, O. S. Hier., avis. 6-XII-1600 a 1606, m. en su oficio.
6. Maestro Fr. García Guerra, O. P., execut. 7-III-1608 a 1612, Septiembre m.
7. Dr. Juan Pérez de Laserna, execut. 17-VI-1613 a 1625, nombrado Obispo de Zamora.
8. Lic. Francisco Manso de Zúñiga, antes Consejero de Indias, execut. 9-XII-1627 a 1636, renunció.
9. Dr. Don Francisco Verdugo, antes Obispo de Guamanga, execut. 30-III-1637, m. ya antes 6-VIII-1636.
10. Dr. Don Feliciano de Vega, antes Obispo de La Paz, execut. 15-IV 1639, m. en el camino, Diciembre 1640.
11. Lic. Don Juan de Mañosca, antes Consejero de la Inquisición y Presidente de la Chancillería de Granada, execut. 12-V-1644 a 1650, m. en el oficio.
12. Dr. Marcelo López de Azrona, antes Prior de Roncesvalles, execut. 1-V-1652, m. antes de entrar.
13. Dr. Don Mateo Saga de Bugueira, antes Canónigo de Toledo, execut. 15-I-1656 a 1662, nombrado Obispo de León (España).
14. Don Diego Osorio de Escobar, antes Obispo de La Puebla (Tlascala), avis. 8-XII-1662, declina.
15. Don Alonso de Cuevas Dávalos, antes Obispo de Antequera (Oaxaca), execut. 10-VIII-1664, m. en el oficio.
16. Don Fr. Marcos Ramírez de Prado, O. F. M., antes Obispo de Mechoacán, execut. 3-II-1667, m. pronto en el oficio.
17. Don Fr. Payo de Rivera, O. S. Aug., antes Electo de Mechoacán, avis. 24-I-1668 a 1680, 6-VI licencia para España con nombramiento a Obispo de Cuenca.

    Dr. Don Juan de Aguirre, Obispo de Durango, sustituto eventual del anterior, avis. 2-I-1668.

18. Don Manuel Fernández de Sahagún y Santa Cruz, Obispo de Tlascala (La Puebla), avis. 21-VI-1680, declina y es sustituído por:
19. Dr. Don Francisco de Aguiar y Seijas, Obispo de Mechoacán, sustituto eventual, y efectivo, del anterior, avis. 21-VI-1680, m. en el oficio.
20. Dr. Don Juan de Ortega Montáñez, antes Obispo de Mechoacán, execut. 17-VIII-1700 a 1708, m. en el oficio.

XXI.—OBISPADO DE NICARAGUA, fundado 26-I-1531.

1. Don Diego Alvarez Osorio, antes Chantre de Panamá, promov. 2-V-1527, m. en el oficio.
2. Fr. Francisco de Mondavia, O. S. Hier., antes Prior de la Victoria en Salamanca, avis. 5-IX-1537, execut. 16-III-1538, m. en el oficio (42).
3. Fr. Antonio de Valdivieso, O. P., avis. 1-III-1544, execut. 30-V-1544 a 1549, 26-II m. en el oficio.
4. Fr. Alonso de la Cruz, O. S. Aug. 1552, no recibió el Fiat (43).
5. Lic. Lázaro Carrasco, avis. 2-V-1556 a 1563, m. en el oficio.
6. Lic. Luis de la Fuente, antes Deán de Guatemala, execut. 4-X-1564, m. en el oficio.
7. Fr. Gómez Fernández de Córdoba, O. S. Hier., avis. 2-VI-1568, execut. 27-VI-1571 a 1574, nombrado Obispo de Guatemala.
8. Fr. Antonio de Zayas, O. F. M., avis. 27-IX-1574, execut. 5-IV-1575, m. en el oficio.
9. Fr. Domingo de Ulloa, O. P., avis. 10-X-1584 a 1593, 29-I (execut.) nombrado Obispo de Popayán.
10. Maestro Fr. Jerónimo de Escobar, O. S. Aug., execut. 27-VII-1592, m. en Cádiz antes de salir 19-III-1593.
11. Dr. Alonso de la Mota, antes Deán de Méjico, 31-III-1594 a 1597, 23-X (avis.) nombrado Obispo de Guadalajara.
12. Don Fr. Antonio Díaz de Salcedo, antes Obispo de Cuba, execut. 29-XI-1597, m. en el oficio (44).
13. Dr. Pedro de Villarreal, execut. 31-I-1604 a 1620, 15-III nombrado Obispo de Guatemala, pero m.
14. Fr. Benito Valtodano, O. S. Ben., execut. 12-VI-1621, m. en el oficio.

---

(42) *Falta en Alcedo.*

(43) *La Cruz, Carrasco, La Fuente y Fernández de Córdoba, faltan en Alcedo.*

(44) *Alcedo intercala después a Fr. Gregorio Montalvo, O. P., diciendo que inmediatamente fué nombrado Obispo de Yucatán.*

15. Fr. Agustín de Hinojosa y Montalvo, O. F. M., execut. 9-IV-1631, m. ya 9-VII en Villanueva de la Serena.
16. Dr. Don Juan Baraona Zapata, Capellán Real, execut. 20-IX-1632, m. antes de entrar 19-XI-1632.
17. Maestro Fr. Hernando Núñez Sagredo, O. Trin., execut. 8-VII-1633 a 1639, m. en el oficio.
18. Fr. Alonso Briceño, O. F. M., execut. 2-III-1645 a 1653, 18-VIII nombrado Obispo de Venezuela.
19. Dr. Don García de Avalos Vergara, antes Deán de Méchoacán, 1655 (?) m. antes de entrar.
20. Fr. Tomás Manso, O. F. M., execut. 20-IX-1658, m. en el oficio.
21. Maestro Fr. Francisco de Armentia, O. Merc., avis. 5-VIII-1659, m. en el oficio.
22. Fr. Juan de la Torre, O. F. M., execut. 26-III-1662, m. en el oficio.
23. Maestro Fr. Alonso Bravo de Laguna, O. F. M., avis. 27-VIII-1664, execut. 4-XI-1670, m. en el oficio (45).
24. Maestro Fr. Andrés de las Navas de Quevedo, O. Merc., avis., 2-IX-1677, execut. 13-XII-1677 a 1682, nombrado Obispo de Guatemala.
25. Fr. Juan de Rojas, O. Merc., execut. 1-VI-1683 (46), m. en el oficio.
26. Fr. Nicolás Delgado, O. F. M., execut. 3-VII-1687, m. en el oficio. El sucesor ya fué nombrado por Don Felipe V.

XXII.—OBISPADO DE NOMBRE DE JESUS EN CEBU (Filip.), fundado 14-VIII-1595.

1. Fr. Pedro de Agurto, O. S. Aug., prevent. 17-VI-1595, m. en el oficio.
2. Fr. Pedro Matías, O. F. M., propuesto 16-X-1610, execut. 11-V-1613, trueca en seguida con:
3. Fr. Pedro de Arce, O. S. Aug. propuesto para Obispo de Nueva Cáceres 17-V-1609, execut. 11-V-1613, m. en el oficio.
4. Dr. Juan Bautista Martínez de Cepeda, Canónigo en Méjico, avis. 1-XI-1647, no entró.
5. Dr. Don Juan de Uclés, antes Deán de Manila, avis. 8-V-1651, execut. 25-IV-1660, m. en el oficio.

---

(45) *En Alcedo faltan Avalos Vergara, Manso, Armentia, La Torre y Bravo de Laguna.*

(46) *Falta en Alcedo.*

6. Maestro Fr. Juan López, O. P., execut. 25-X-1663 a 1673, 29-I nombrado Arzobispo de Manila.
7. Fr. Diego de Aguilar, O. P., avis. 17-VI-1672, execut. 23-II-1677, m. en el oficio.
   Dr. Don Diego de Cartagena Pantoja, sustituto eventual del anterior, avis. 17-VI-1672.
8. Fr. Diego Trujillo, O. F. M., avis. 7-VII-1695, no entró.
9. Fr. Miguel Bayot, O. F. M., sustituto eventual del anterior, avis. 7-VII-1695, execut. 4-XI-1697.
   Fr. Antonio de Santo Domingo, O. F. M., sustituto eventual de los anteriores, avis. 7-VII-1695.

XXIII.—OBISPADO DE NUEVA CACERES (Filip.), fundado 17-VIII-1595.

1. Fr. Luis Maldonado, O. F. M., present. 13-IV-1596.
2. Fr. Francisco de Ortega, O. S. Aug., avis. 1597, execut. 18-III-1600, pronto murió en Méjico, de camino para Filipinas.
3. Fr. Baltasar de Covarrubias, O. S. Aug., 1602 a 1605, 16-III (avis.), nombrado Obispo de Antequera-Oaxaca.
4. Fr. Pedro Godínez, O. F. M., avis. Noviembre 1605, execut. 6-III-1606, pero m. en España antes de salir.
5. Fr. Pedro de Arce, O. S. Aug., avis. 17-V-1609, trueca en seguida con Fr. Pedro Matías, propuesto para el Obispado del Nombre de Jesús (Cebú).
6. Fr. Pedro Matías, O. F. M., antes nombrado Obispo del Nombre de Jesús, avis. 18-I-1611, execut. 11-V-1613, m. en el oficio.
7. Maestro Fr. Diego de Guevara, O. S. Aug., execut. 15-X-1616 a 1622, m. en el oficio.
8. Fr. Luis de Cañizares, O. F. Min., execut., 10-II-1625 a 1628, 14-X (execut.) nombrado Coadjutor, después Obispo de Honduras.
9. Fr. Francisco de Zamudio, O. S. Aug., 1628, m. en el oficio.
10. Fr. Nicolás de Zaldívar Zapata, O. S. Aug., avis. 31-XII-1639, execut. 11-X-1645, m. en el oficio.
11. Fr. Antonio de San Gregorio de Calco, O. F. M., avis. 8-V-1651, execut. 26-II-1660, m. en el oficio.
12. Fr. Francisco de Paula, O. P., avis. 6-III-1663, m. pronto, antes de entrar.
13. Lic. Francisco Martínez de Paz, avis. 2-VII-1670, pero m. antes de entrar.

Don Rodrigo de la Cueva Girón, sustituto eventual del anterior, avis 2-VII-1670, pero también m.

14. Fr. Baltasar de Herrera, O. F. M., descalzo, avis. 18-VI-1671, m en el oficio.

Fr. Pedro de Ledo, O. P., avis. 18-VI-1671, sustituto eventual del anterior.

15. Fr. Andrés González, O. P., avis. 20-X-1678, execut. 26-XI-1685, m. en el oficio.

Dr. Domingo Pizarro y

Fr. Juan de la Resurrección, O. F. M., ambos avisados como sustitutos eventuales del anterior 20-X-1678.

XXIV.—OBISPADO DE NUEVA SEGOVIA (Filip.), fundado 14-VIII 1595.

1. Fr. Miguel de Benavides, O. P., 1596 a 1601, 27-VII (avis.) nombrado Arzobispo de Manila.
2. Fr. Diego de Soria, O. P., avis. 4-XII-1601, execut. 21-III-1603, m. en el oficio.
3. Fr. Miguel García, O. S. Aug., 15-X-1616 a 1618, 28-IX (execut.) nombrado Arzobispo de Manila.
4. Dr. Juan de Rentería, execut. 28-IX-1618, m. en el oficio.
5. Fr. Hernando Guerrero, O. S. Aug, execut. 15-VI-1628 a 1634, 24-V (execut.) nombrado Arzobispo de Manila.
6. Fr. Melchor Manzano, O. P., 1632 (?), m. antes de entrar.
7. Maestro Fr. Manuel de Reinoso, O. Trin., 1632 (?), m. antes de entrar.
8. Fr. Mateo de Villa, O. P., avis. 13-VIII-1632, declina.
9. Fr. Diego Adarve (o Aduarte), O. P., avis. 25-IX-1632, execut. 24-V-1634, m. en el oficio.
10. Dr. Don Fernando Montero, execut. 14-I-1644 a 1676, 7-V (execut.) nombrado Arzobispo de Manila.
11. Fr. Rodrigo de Cárdenas, O. P., avis. 12-II-1650, execut. 21-III-1651, m. en el oficio.
12. Don Rodrigo de la Cueva Girón, m. antes de entrar.
13. Fr. Francisco de Navarra, O. F. M., avis. 20-VIII-1663, declina.
14. Maestro Don José Millán de Poblete, avis. 14-VI-1670, m. en el oficio.

Maestro Miguel Ortiz de Covarrubias, sustituto eventual del anterior, avis. 14-VI-1670.

15. Mro. Lucas Arquero, avis. 7-VI-1676, m. antes de entrar.
16. Dr. Don Francisco Pizarro de Orellana, execut. 29-VII-1680, m. en el oficio.
17. Fr. Ginés Barrientos, antes Obispo auxiliar de Manila, avis. 14-XI-1690.

    Don Fr. José Sánchez, O. F. M., sustituto eventual del anterior, avis. 14-II-1690.

    Fr. Juan de Almeida, O. F. M., sustituto eventual de Barrientos, avis. 14-XI-1690.
18. Mro. Fr. Diego de Orospe Irala, O. P., avis. 12-VII-1696, execut. 15-VII-1699, m. en el oficio.

XXV.—OBISPADO DE PANAMA, fundado en Santa María de la Antigua 28-VIII-1513, después en Panamá.

1. Fr. Juan de Quevedo, O. F. M., Observ., nombrado 26-VII-1513 a 1520, m. (47).
2. Fr. Vicente Peraza, O. P., avis. 17-V-1520, execut. 5-XII-1520.
3. Fr. Martín de Béjar, O. F. M., avis. 20-VII-1529, declina.
4. Fr. Tomás de Berlanga, O. P., execut. 21-V-1534 a 1545, renunció.
5. Fr. Pablo de Torres, O. P., m. en el oficio.
6. Fr. Juan Vaca, O. S. Ben., avis. 19-VI-1560, execut. 8-II-1562, m. en el camino.
7. Dr. Francisco de Abrego, antes Beneficiado de Almendralejo, avis. 29-VII-1565, execut. 28-VIII-1568 a 1574, 26-VI m. en el oficio.
8. Fr. Manuel de Mercado, O. S. Hier., antes Obispo de Puertorrico, execut. 11-IX-1575 a 1580, m. en el oficio.
9. Fr. Bartolomé de Ledesma, O. P., Catedrático de Teología en Méjico, avis. 1580, declina.
10. Fr. Pedro de Pravia, O. P., avis. 1581, no entró.
11. Don Bartolomé Martínez, antes Arcediano de Lima, avis. 10-X-1584, execut. 6-VII-1587 a 1594, 28-VII (avis.) nombrado Arzobispo de Santa Fe, pero m. antes de entrar (48).

---

(47) *Alcedo nombra antes de Quevedo a Fr. Vicente de Valverde, trueca el orden entre Berlanga y Peraza, y nombra después de Quevedo a Fr. Juan de la Guardia, O. F. M.*

(48) *En Alcedo faltan Ledesma, Pravia y Martínez.*

12. Dr. Pedro Duque de Ribera, antes Deán de Santo Domingo, execut. 2-XI-1594, m. en el camino.
13. Lic. Alonso de la Mota, Deán de Méjico, avis. 1596, declina (49).
14. Dr. Don Antonio Calderón, antes Obispo de Puertorrico, 23-VIII-1598 a 1668, 28-I (execut.) nombrado Obispo de Santa Cruz de la Sierra.
15. Fr. Agustín de Caravajal, O. S. Aug., execut. 17-IV-1606 a 1612, 29-IX (execut.) nombrado Obispo de Guamanga.
16. Fr. Francisco de la Cámara, O. P., execut. 19-VII-1613 a 1624, 28-VIII m. en el oficio.
17. Fr. Cristóbal Martínez de Salas, O. Praemonstr., execut. 18-II-1626 a 1640, 22-X m. en el oficio.
18. Fr. Fernando Ramírez, O. Trin., execut. 31-XII-1641 a 1652, m. en el oficio.
19. Dr. Don Bernardo de Izaguirre, antes Inquisidor en Lima, avis. 1-VI-1654, execut. 30-IX-1655 a 1662 (avis.) nombrado Obispo del Cuzco.
20. Dr. Don Diego de Vergara Aguiar, Penitenciario en Lima, avis. 18-X-1662, no entró.
21. Dr. Don Sancho Pardo de Cárdenas, antes Deán de Trujillo, execut. 24-VII-1664, m. en el oficio.
22. Dr. Don Antonio de León, avis. 28-XI-1671, execut. 18-VI-1672 a 1676, 26-IV (avis.) nombrado Obispo de Trujillo.
23. Dr. Don Lucas Fernández de Piedrahita, antes Obispo de Santa Marta, avis. 9-V-1676, execut. 16-VI-1678, m. en el oficio.
24. Don Diego Ladrón de Guevara, execut. 8-X-1689 a 1699, 30-VI (execut.) nombrado Obispo de Guamanga.
25. Maestro Fr. Juan de Argüelles, O. S. Aug., 11-VII-1699.

XXVI.—OBISPADO DE LA PAZ, fundado 4-VII-1605.

1. Don Diego Zambrana Guzmán, avis. 1604 a 1608, 14-I (avis.) nombrado Obispo de Los Charcas, pero m. (50).
2. Maestro Don Fr. Domingo de Valderrama, O. P., antes Electo de Santo Domingo, execut. 15-XI-1608, m. en el oficio.
3. Lic. Don Pedro de Valencia, antes Electo de Guatemala, execut. 7-XII-1617 a 1631, m. en el oficio.

---

(49) *Falta en Alcedo.*

(50) *V. el texto, pág. 313 ss.*

4. Dr. Don Feliciano de Vega, antes Obispo de Popayán, Coadjutor 5-IX-1633, execut. 25-I-1634 a 1639 (execut.), nombrado Arzobispo de Méjico (51).
5. Dr. Don Alonso Franco, antes Obispo de Durango, avis. 5-I-1639, execut. 27-VIII-1639 a 1642, m. en el oficio.
6. Don Fr. Francisco de Laserna, antes Obispo de Popayán, avis. 30-I-1645, execut. 9-II-1646, pero m. en Quito antes de entrar.
7. Lic. Don Antonio de Castro y del Castillo, antes Inquisidor en Lima, avis. 13-IX-1647, execut. 8-VI-1648 a 1653, 7-X, m. en el oficio.
8. Fr. Francisco de Gamboa, O. S. Aug., avis. 1655, declina.
9. Dr. Don Martín de Velasco y Molina, antes Chantre de Lima, primeramente presentado para Santa Marta y luego para La Paz, avis. 6-III-1655, execut. 30-IX-1655.
10. Fr. Martín de Montalvo, O. S. Aug., execut. 10-XII-1664 (repetido 18-XI-1665).
11. Fr. Gabriel de Guillastegui, O. F. M., antes Obispo de La Asunción (Paraguay), execut. 12-XI-1670 a 1675, m. en el oficio.
12. Dr. Don Juan Queipo de Llano y Valdés, antes Inquisidor de Lima, execut. 27-XI-1680.
13. Fr. Bernardo Carrasco, O. P., antes Obispo de Santiago (Chile) (52), execut. 26-VI-1695.

El sucesor fué nombrado por Don Felipe V.

XXVII.—OBISPADO DE POPAYAN, fundado 22-VIII-1546.

1. Maestro Juan del Valle, avis. 16-VIII-1545, execut. 1-X-1547.
2. Fr. Agustín de la Coruña, O. S. Aug. antes Provincial del Perú, avis. 22-XI-1562, execut. 28-XI-1564 a 1590, m. en el oficio.
3. Don Fr. Domingo de Ulloa, antes Obispo de Nicaragua, execut. 29-I-1593 a 1598, 8-IX (avis.) nombrado Obispo de Mechoacán.
4. Dr. Juan de la Rosa, antes Canónigo de Lima, avis. 20-VII-1599 a 1605, m. en el oficio.
5. Lic. Don Pedro de la Vega Sarmiento, antes Maestrescuela de Tlascala (La Puebla), avisado 1608, declina.
6. Fr. Juan González de Mendoza, O. S. Aug., exęcut. 27-I-1609 a 1618, m. en el oficio.
7. Maestro Fr. Ambrosio de Vallejo, O. Carm., execut. 6-VIII-1620 a 1631, 27-I nombrado Obispo de Trujillo.

---

(51) *Según González Dávila estuvo sólo un año en La Paz.*

(52) *Alcedo dice aquí: 1676, pero en la lista de Santiago pone 1694.*

8. Don Feliciano de Vega, antes Chantre de Lima, avis. 29-VIII-1630, execut. 26-V-1631 a 1633, 5-IX nombrado Coadjutor de La Paz.
9. Dr. Don Diego de Montoya y Mendoza, execut. 6-IV-1634 a 1639, 13-X (avis.) nombrado Obispo de Trujillo.
10. Don Fr. Francisco de Laserna, O. S. Aug., antes presentado a Obispo de La Asunción, y luego designado para Popayán, avis. 4-IV-1637, execut. 15-II-1638 a 1645, 30-I (avis.) nombrado Obispo de La Paz (53).
11. Don Fr. Bernardino de Cárdenas, O. F. M., antes Obispo de La Asunción, avis. 1645, declina.
12. Don Andrés Juan Gaitán, Inquisidor de Lima, avis. 1643, declina.
13. Dr. Don Juan Machado de Chaves, antes Tesorero de la Catedral de Lima, avis. 17-II-1651, m. antes de entrar.
14. Fr. Agustín Velázquez de Tineo, avis. 1653, declina.
15. Dr. Don Luis de Betancor y Figueroa, antes Inquisidor de Lima, avis. 6-III-1655, no entró.
16. Dr. Don Vasco de Contreras y Valverde, antes Chantre de Lima, avis. 29-X-1657, execut. 21-V-1658 a 1665, 17-XII (avis.) nombrado Obispo de Guamanga.
17. Dr. Don Francisco de la Cueva Maldonado, antes Arzobispo de Santo Domingo, avis. 22-VI-1666, no entró, y por él su sustituto eventual:
18. Dr. Don Melchor de Liñán y Cisneros, antes Obispo de Santa Marta, avis. 22-VI-1666, execut. 25-X-1668 a 1671, 15-IX (avis.) nombrado Arzobispo de Los Charcas.
19. Dr. Don Cristóbal Bernardo de Quirós, antes Obispo de Chiapa, avis. 15-IX-1671, execut. 26-VI-1672.
20. Don Pedro Díaz de Cienfuegos, execut. 17-XI-1686 a 1697, promovido a Trujillo.

XXVIII.—OBISPADO DE PUERTORRICO, fundado 11-VIII-1511.

1. Don Alonso Manso, execut. 27-XII-1511 a 1534, m. en su oficio.
2. Don Rodrigo de Bastidas, antes Obispo de Venezuela, nombrado 30-IV-1542, m. en el oficio.
3. Fr. Andrés de Caravajal, O. F. M., designado 1568, pero en seguida trasladado a Santo Domingo, 4-XI-1568.
4. Fr. Manuel de Mercado, O. S. Hier. avis. 1570 a 1575, 11-IX (execut.) nombrado Obispo de Panamá.

(53) *Alcedo trueca a Vega y Laserna.*

5. Fr. Diego de Salamanca, O. S. Aug., avis. 1575 a 1587, 4-IV renunció.
6. Fr. Nicolás Ramos, O. F. M., avis. 4-V-1588 a 1593, 27-I (execut.) nombrado Arzobispo de Santo Domingo.
7. Dr. Antonio Calderón, antes Deán de Santa Fe, avis. 1592 a 1598, 22-VIII nombrado Obispo de Panamá.
8. Fr. Martín Vázquez de Arce, O. P., avis. 5-IX-1603 a 1609, Enero m. en el oficio.
9. Fr. Francisco de Cabrera, O. P., antes Colegial en Sevilla, execut. 23-XII-1611 a 1614, 19-VI (avis.) nombrado Obispo de Trujillo.
10. Fr. Pedro de Solier, O. S. Aug., execut. 20-I-1615 a 1620, 16-V (execut.) nombrado Arzobispo de Santo Domingo (54).
11. Don Bernardo de Valbuena, antes Abad de Jamaica, execut. 12-III-1621 a 1627, 18-X m. en el oficio.
12. Dr. Juan López Agusto de la Mata, avis. 20-VII-1630, (execut.) 14-V-1631 a 1635 nombrado Obispo de Venezuela.
13. Maestro Fr. Juan Alonso de Solís, O. Carm., avis. 11-I-1635, execut. 22-XII-1636 a 1641, 19-IV m. en el oficio.
14. Mtro. Fr. Damián López de Haro, O. Trin., execut. 31-XII-1643 a 1648, Septiembre m. en el oficio (55).
15. Maestro Fr. Fernando Lobo de Castrillo, O. Carm., execut. 19-II-1650, m. en el oficio.
16. Dr. Francisco Arnaldo Isasi, antes Canónigo en Mechoacán, execut. 18-X-1656.
17. Fr. Benito de Rivas, O. S. B., execut. 30-VIII-1663, m. en el oficio.
18. Fr. Bartolomé Escañuela, O. F. M., execut. 29-VIII-1672 a 1675, 1-VI (avis.) nombrado Obispo de Durango.
19. Dr. Don Juan de Santiago de León Garabito, antes Catedrático en Salamanca, 1676, pero ya 31-V-1677 nombrado Obispo de Guadalajara.
20. Dr. Don Marcos de Sobremonte, antes Deán de Caracas, avis. 3-VII-1677.
21. Fr. Francisco de Padilla, O. Merc., execut. 25-I-1684 a 1699, 18-IX (execut.) nombrado Obispo de Santa Cruz de la Sierra.

---

(54) *Alcedo cita antes de Solier a Fr. Alonso de Monroy, O. Merc., antes Obispo de Popayán, quien nunca estuvo allí.*

(55) *Después de López de Haro, Alcedo cita a Fr. Bartolomé García, y suprime a Lobo de Castrillo, Arnaldo Isasi, Rivas y a Sobremonte.*

XXIX.—OBISPADO DE QUITO, fundado 8-I-1546.

1. Bach. García Díaz Arias, 1596, m. en el oficio 1562.
2. Don Fr. Pedro de la Peña, O. P., antes Obispo de Verapaz, execut. 7-VIII-1565 a 1583, 7-III m. en Lima.
3. Don Fr. Antonio de San Miguel y Solier, O. F. M., antes Obispo de La Imperial, avis. 8-III-1587, m. antes de entrar 7-XI-1591.
4. Maestro Don Fr. Luis López de Solís, O. S. Aug., antes Obispo de La Asunción, avis. 7-IX-1592 a 1605, 15-V (avis.) nombrado Obispo de Los Charcas, pero m. en Lima, antes de entrar.
5. Maestro Fr. Salvador de Ribera, O. P., execut. 17-IV-1606 a 1612, 24-III m. en su oficio.
6. Don Fernando Arias de Ugarte, antes Oidor en Lima, execut. 13-VII-1613 a 1616, 15-VI (execut.) nombrado Arzobispo de Santa Fe.
7. Maestro Fr. Alonso de Santillana, O. P., execut. 18-VI-1616 a 1623, 15-X m. en su oficio.
8. Don Fr. Francisco de Sotomayor, O. F. M., antes Obispo de Cartagena, execut. 5-IV-1624 a 1628, 9-III (avis.) nombrado Arzobispo de Los Charcas.
9. Don Fr. Pedro de Oviedo, O. Bernt., antes Arzobispo de Santo Domingo, execut. 3-IV-1629 a 1645, 2-V (avis.) nombrado Arzobispo de Los Charcas.
10. Don Agustín de Ugarte y Sarabia, antes Obispo de Arequipa, avis. 14-VI-1645, execut. 5-VII-1648 a 1650, 6-XII m. en el oficio.
11. Dr. Don Alonso de la Peña Montenegro, antes Canónigo en Santiago de Compostela, avis. 19-III-1653, execut. 10-XI-1658 a 1688, m. en el oficio.
12. Don Sancho de Figueroa y Andrade, antes Obispo de Guamanga, execut. 1-V-1689 a 1702, m. en el oficio.

XXX.—OBISPADO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

1. Dr. Antonio Calderón, antes Obispo de Panamá, execut. 28-I-1608, m. en el oficio.
2. Fr. Fernando de Ocampo, O. F. M., al principio Coadjutor, avis. 14-IV-1620, m. en el oficio.
3. Lic. Don Juan Zapata y Figueroa, antes Inquisidor en Sevilla, execut. 30-I-1636 a 1645, 20-XI (avis.) nombrado Obispo de Trujillo.
4. Maestro Don Fr. Juan de Arguinao, O. P., antes Catedrático en Lima, avis. 3-IX-1645, execut. 13-IV-1647 a 1657, 24-XI (avis.) nombrado Arzobispo de Santa Fe.

5. Maestro Juan de Rivera, O. S. Aug., avis. 31-XII-1657, execut. 18-II-1660, m. en el oficio.
6. Don Bernardino de Cárdenas, antes Obispo de la Asunción, avis. 6-IX-1662, execut. 6-IX-1666 (56).

   Don Fr. Cristóbal de la Mancha, obispo de Buenos Aires, sustituto eventual del anterior, avis. 6-IX-1666.
7. Maestro Fr. Juan de Iturrizaga, O. P., avis. 26-III-1672, execut. 27-VI-1672, m. en el oficio.
8. Maestro Don Fr. Francisco de Loyola Vergara, O. S. Aug., antes Obispo de La Imperial (Concepción), avis. 7-VII-1676, m. antes de entrar.
9. Dr. Don Pedro de Cárdenas Arbieto, antes Canónigo en Lima, execut. 25-VI-1680.
10. Maestro Fr. Juan de los Ríos, O. P., avis. 28-VII-1686, execut. 8-VII-1687, m. en el oficio.
11. Don Fr. Francisco de Padilla, O. Merc., antes Obispo de Puertorrico, avis. 20-V-1694, execut. 18-IX-1699.

XXXI.—OBISPADO - ARZOBISPADO DE SANTA FE, fundado 1565.

1. Don Fr. Juan de Barrios, O. F. M., Obispo de Santa Marta, trasladada la sede a Santa Fe 1553, Arzobispo 14-I-1565, m. en el oficio.
2. Fr. Luis Zapata, O. F. M., execut. 2-IV-1571, m. en el oficio.
3. Don Alonso López de Avila, antes Arzobispo de Santo Domingo, 1591, m. antes de entrar.
4. Don Bartolomé Martínez, antes Obispo de Panamá, avis. 28-VII-1593, m. antes de entrar.
5. Maestro Fr. Andrés de Caso, O. P., 1596, pero en seguida nombrado Obispo de León.
6. Dr. Bartolomé Lobo Guerrero, antes Inquisidor de Méjico, avis. 15-V-1596, execut. 31-X-1596 a 1608, 25-II (execut.) nombrado Arzobispo de Lima.
7. Fr. Juan de Castro, O. S. Aug., avis. 1608, no aceptó. M. en Madrid 1-VIII-1619.
8. Lic. Pedro Ordóñez Flores, antes Inquisidor en Lima, execut. 21-VIII-1610, m. en el oficio.
9. Dr. Don Fernando Arias de Ugarte, antes Obispo de Quito, execut. 15-VI-1616 a 1624, 27-VI (execut.) nombrado Arzobispo de Los Charcas.

---

(56) *Según dice Alcedo equivocadamente, fué trasladado en seguida a La Paz.*

10. Dr. Don Julián de Cortázar, antes Obispo de Tucumán, execut. 11-XII-1625, m. en el oficio.
11. Dr. Don Bernardino de Almansa, antes Electo de Santo Domingo, execut. 2-VI-1632, pero m. en Madrid antes de salir, 26-IX-1633.
12. Maestro Fr. Cristóbal de Torres, O. P., execut. 24-IV-1635 a 1654, m. en el oficio.
13. Dr. Don Diego del Castillo y Arteaga, antes Electo de Trujillo, avis. 10-VI-1655, pero m. en seguida.
14. Don Fr. Juan de Arguinao, O. P., antes Obispo de Santa Cruz de la Sierra, avis. 24-XI-1657, execut. 16-II-1660, m. en el oficio.
18. Dr. Don Antonio Sáenz Lozano, antes Obispo de Cartagena, avis. 14-II-1680, execut. 19-X-1680, m. en el oficio.
19. Maestro Fr. Ignacio de Urbina, O. S. Hier., avis. 17-IX-1689, execut. 23-I-1690 a 1700, 19-V (avis.) promov. a La Puebla.
El sucesor es nombrado por Don Felipe V.

XXXII.—OBISPADO DE SANTA MARTA.

1. Lic. Alonso de Toves, antes Colegial en Salamanca, 9-IX-1531, m. en seguida (57).
2. Fr. Cristóbal Brochero, O. P., 22-I-1535, no entró.
3. Lic. Juan Fernández de Angulo, 20-IV-1537, m. en el oficio.
4. Fr. Martín de Calatayud, O. S. Hier., avis. 1-III-1593, execut. 1-IV-1544, m. en el oficio.
5. Don Fr. Juan de Barrios, O. F. M., antes Obispo de La Asunción, avis. 13-VI-1551, execut. 21-VII-1552, encargado de trasladar la sede a Santa Fe, 1553.

Santa Marta hecha Abadía 1563.

Don Francisco Cambranes, antes Deán de Guatemala, Abad, execut. 7-V-1571, m. en el oficio.

Restablecimiento del Obispado, 1574.

6. Fr. Juan Méndez, O. P., 1574.
7. Fr. Sebastián de Ocando, O. F. M., execut. 5-XII-1578 a 1619, m. en el oficio.
8. Dr. Don Leonel de Cervantes, execut. 23-X-1621 a 1626, 20-X (execut.) nombrado Obispo de Cuba.

---

(57) *Alcedo menciona antes de Toves a Fr. Tomás Ortiz, O. P., nombrado 1529, pero m. en seguida.*

9. Dr. Lucas García de Miranda, execut. 18-V-1626, m. en el oficio.
10. Fr. Antonio de Conderina, O. S. Aug., execut. 14-V-1631 a 1641, 20-V (avis.) nombrado Obispo de Guamanga.
11. Maestro Fr. Juan de Espinar, O. P., avis. 8-II-1642, execut. 3-XI-1642 a 1652, m. en el oficio.
12. Don Martín Velasco y Molina, antes Chantre de Lima, avis. 9-XII-1652, pero antes de entrar designado Obispo de La Paz, 6-III-1655.
13. Fr. Francisco de la Cruz, O. P., sustituto eventual del anterior, avis. 9-XII-1652, después efectivo, execut. 21-V-1658, pero m. antes de entrar.
14. Fr. Francisco de la Trinidad y Arrieta, O. P., avis. 3-V-1661, execut. 15-II-1662 a 1664, design. para Obispo de Popayán, pero m.
15. Don Melchor de Liñán y Cisneros, antes cura en Madrid, avis. 30-VIII-1664, execut. 30-XII-1664 a 1666, 22-VI (avis.) nombrado Obispo de Popayán.
16. Dr. Don Lucas Fernández de Piedrahita, execut. 25-X-1668 a 1676, 9-V (avis.) nombrado Obispo de Panamá.
17. Dr. Don Diego de Baños y Sotomayor, avis. 21-X-1676, execut. 27-XI-1677.
18. Dr. Don Gregorio Jáimez Pastrana, execut. 2-VI-1684, m. en el oficio.
19. Fr. Juan Vitores de Velasco, O. S. Ben. (58), execut. 3-X-1694.

XXXIII.—OBISPADO DE SANTIAGO DE CUBA, fundado 1518 en Asunción de Baracoa, traslad. 28-IV-1522 a Santiago.

1. Fr. Juan de Ubite, O. P., execut. 18-I-1518 a 1525, renunció (59).
2. Maestro Fr. Miguel Ramírez, O. P., present. 17-V-1527, execut. 30-III-1528 a 1535, m. en España.
3. Fr. Diego Sarmiento, antes Rector de las Cuevas en Sevilla, execut. 17-III-1536 a 1547, 30-V m. en Sevilla.
4. Lic. Fernando de Uranga, antes Colegial en Salamanca, avis. 25-XI-1549 a 1557, m. en el oficio.
5. Dr. Bernardino de Villalpando, execut. 8-II-1562 a 1565, 30-I (execut.) nombrado Obispo de Guatemala.

---

(58) *Falta en Alcedo.*

(59) *Alcedo nombra después de Ubite a Fr. Bernardo de Mesa, O. P., y a Fr. Juan de Flandes, que declinaron.*

6. Maestro Juan del Castillo, execut. 7-VI-1568 a 1579, renuncia y vuelve a España.
7. Fr. Antonio Díaz de Salcedo, O. F. M., execut. 12-V-1580 (llamado a la Corte 26-IV-1583) a 1597, 29-XI (execut.) nombrado Obispo de Nicaragua.
8. Fr. Bartolomé de la Plaza, O. F. M., 1597, declina.
9. Fr. Esteban de Alzua, O. F. M., 1598, declina.
10. Fr. Juan de las Cabezas Altamirano, O. P., execut. 29-IX-1602 a 1611, 18-I ((execut.) nombrado Obispo de Guatemala.
11. Fr. Alonso Enríquez, O. Merc., execut. 18-I-1611 a 1623, 21-V nombrado Obispo de Mechoacán.
12. Fr. Gregorio de Alarcón, O. S. Aug. Descalzo, execut. 15-VI-1624, m. en el viaje.
13. Dr. Don Leonel de Cervantes, antes Obispo de Santa Marta, execut. 20-X-1626 a 1630, 20-VI (execut.) nombrado Obispo de Guadalajara.
14. Maestro Fr. Jerónimo Manrique de Lara, O. Merc., execut. 28-V-1630 a 1644, 27-VI m. en el oficio.
15. Don Martín de Celaya, propuesto 1644, pero en seguida nombrado Maestrescuela de Salamanca.
16. Dr. Nicolás de la Torre, antes Deán de Méjico, execut. 3-IV-1650 a 1653, 4-VI m. en el oficio.
17. Dr. Juan Montiel, antes Canónigo de Calahorra, execut. 20-IX-1655, m. en el oficio.
18. Dr. Pedro de Reina Maldonado, antes Canónigo de La Puebla, execut. 21-II-1660, m. en el oficio.
19. Dr. Juan Sáenz de Mañosca, antes Inquisidor en Méjico, execut. 4-III-1662 a 1667, 21-VI (avis.) nombrado Obispo de Guatemala.
20. Maestro Fr. Alonso Bernardo de los Ríos, O. Trin., execut. 30-III-1669 a 1670 nombrado Obispo de Ciudad Rodrigo.
21. Dr. Gabriel Díaz Calderón, execut. 14-V-1672, m. en su oficio.
22. Don Juan García de Palacios, antes Tesorero de la Catedral de La Puebla, avis. 3-VII-1677, m. en el oficio.
23. Fr. Baltasar de Figueroa, O. S. Bern., avis. 1683, m. antes de embarcarse 1685.
24. Don Diego Evelino Hurtado, antes Cura en Madrid, execut. 13-VIII 1685 (60).

(60) *El sucesor, según Alcedo, Fr. Jerónimo de Valdés, fué nombrado en 1703.*

XXXIV.—OBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE, fundado 27-IV-1561.

1. Fr. Martín de Robledo, O. F. M., presentado 1556, m. en el oficio (61).
2. Bach. Rodrigo González, antes Obispo de La Imperial, execut. 10-II-1562 a 1565, m. en el oficio.
3. Fr. Hernando de Barrionuevo, O. F. M., execut. 1-VII-1567, m. en el oficio.
4. Fr. Diego de Medellín, O. P. (62), execut. 27-II-1574 a 1593, m. en el oficio.
5. Fr. Pedro de Azuaga, O. F. M., execut. 22-V-1596 a 1597, m. en el oficio (63).
6. Fr. Juan Pérez de Espinosa, O. F. M., execut. 26-VI-1600 a 1618 a España sin permiso.
7. Dr. Carlos Marcelo Corne (64), designado para Santiago, pero en seguida trasladado a Trujillo 13-III-1620.
8. Dr. Don Francisco de Salcedo, antes Deán de Los Charcas, execut. 2-IV-1623 a 1635, m. en el oficio.
9. Maestro Fr. Gaspar de Villarroel, O. S. Aug., execut. 25-VIII-1637 a 1651, 23-V (avis.) nombrado Obispo de Arequipa.
10. Don Diego Zambrana de Villalobos, antes Obispo de La Imperial (Concepción), avis. 12-VIII-1651, execut. 18-X-1653, pero en seguida m.
11. Don Fernando de Avendaño, antes Arcediano de Lima, avis. 12-III-1655, pero m. antes de entrar.
12. Dr. Don Diego de Encinas Cañizares, antes Maestrescuela de Lima, avis. 24-XI-1657, execut. 4-IV-1658, m. antes de entrar.
13. Fr. Diego de Umansero, O. F. M., execut. 9-V-1660, m. en el oficio.
14. Maestro Fr. Bernardo de Carrasco, O. P., avis. 19-I-1678, execut. 11-V-1678 a 1694, promov. a La Paz.
15. Dr. Don Francisco de la Puebla González, execut. 9-IX-1695 a 1704, promov. a Guamanga, pero m.

---

(61) *Falta en Alcedo.*

(62) *Según Alcedo y González Dávila, fué O. F. M.*

(63) *Falta en González Dávila.*

(64) *Falta en Alcedo.*

XXXV.—OBISPADO DE SANTO DOMINGO, fundado 11-VIII-1511, ARZOBISPADO 16-XI-1547.

1. Fr. García de Padilla, O. F. M., 27-XII-1512 a 1516, m.
2. Alejandro Geraldino, execut. 13-II-1517 a 1525, m. en el oficio.
3. Lic. Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Santo Domingo y de La Concepción, 29-III-1527 a 1530, vuelto a España. Presidente de la Audiencia de Méjico 11-VII-1530 a 1535.
4. Lic. Alonso de Fuenmayor, execut. 8-II-1539, nombrado Arzobispo 16-XI-1547, m. en el oficio, 1554.
5. Dr. Diego de Covarrubias, designado 1557, pero en seguida presentado para Obispo de Ciudad Rodrigo.
6. Dr. Juan de Salcedo, antes Canónigo de Granada, avis. 20-VI-1560, execut. 21-VI-1562, m. en el camino.
7. Maestro Solórzano, Canónigo de Zamora, designado 22-IV-1565, declina (65).
8. Fr. Juan de Arzolaras (66), O. S. Hier., execut. 12-V-1566 a 1568, nombrado Obispo de Canarias.
9. Don Fr. Andrés de Caravajal, O. F. M., antes Obispo de Puertorrico, avis. 4-XI-1568, execut. 15-XI-1570 a 1579, 7-IV, m. en el oficio.
10. Dr. Alonso López de Avila, 1581 a 1591, nombrado Arzobispo de Santa Fe, pero m.
11. Don Fr. Nicolás Ramos, O. F. M., antes Obispo de Puertorrico, execut. 27-I-1593, m. en el oficio.
12. Fr. Agustín de Avila Padilla, O. P., execut. 16-I-1600 a 1604, m. en el oficio.
13. Fr. Domingo de Valderrama, O. P., designado 1607, pero antes de entrar nombrado Obispo de La Paz, execut. 15-XI-1608 (67).
14. Fr. Cristóbal Rodríguez, O. P., execut. 8-XI-1610 a 1612, 19-III (execut.) nombrado Obispo de Arequipa.
15. Fr. Diego de Contreras, O. S. Aug., execut. 10-IX-1612 a 1618, m. en el viaje a España.
16. Fr. Pedro de Solier, O. S. Aug., execut. 16-V-1620, m. en el oficio.
17. Dr. Fr. Pedro de Oviedo, O. S. Bern., execut. 10-V-1621 a 1629, 3-IV (execut.) nombrado Obispo de Quito.

---

(65) *Falta en Alcedo.*

(66) *Según Alcedo: Arzola. Según Dávila m. en 1566.*

(67) *Alcedo le pone después de Solier, con nombramiento para La Paz en 1620.*

18. Don Bernardino de Almansa, 1630 (?), pero nombrado Arzobispo de Santa Fe antes de entrar, 1632 y m. en seguida.
19. Fr. Fernando de Vera, O. S. Aug., design. 12-VIII-1628, pero ya 18-XII-1629 nombrado Obispo del Cuzco (68).
20. Fr. Facundo de Torres, O. S. Ben., execut. 2-VI-1632 a 1640, 25-IX m. en el oficio.
21. Dr. Don Diego de Guevara y Estrada, antes Chantre de Méjico, execut. 20-VI-1642, m. en el camino.
22. Don Francisco Bagueiro, antes Canónigo de Zamora, design. 4-XII-1645, m. antes de entrar.
23. Dr. Juan Díaz de Arce, antes Arcediano de Méjico, 1646, declina.
24. Dr. Don Francisco Pío, antes Canónigo de Segovia, execut. 20-V-1649, m. en el oficio.
25. Lic. Don Francisco de la Cueva Maldonado, execut. 22-II-1662, m. en el oficio.
26. Dr. Don Juan de Escalante Turcios, 1677, 20-III (avis.) nombrado Obispo de Yucatán.
27. Maestro Fr. Domingo Navarrete, O. P., execut. 16-V-1677, m. en el oficio.
28. Fr. Fernando de Carvajal y Ribera, O. Merc.
El sucesor nombrado por Don Felipe V.

XXXVI.—OBISPADO DE TLASCALA (LA PUEBLA DE LOS ANGELES), fundado 24-I-1519.

1. Fr. Julián Garcés, O. P., execut. 13-IX-1520 como Obispo de "Carola". Anulado, "porque fué desservidor del Rey en tiempo de Comunidades" (69). Renovado como Obispo de Tlascala 9-XI-1526, m. en el oficio 1542.
2. Lic. Pablo Gil de Talavera, execut. 17-X-1544, m. en el camino.
3. Fr. Martín de Hojacastro, O. F. M., execut. 17-IX-1548 a 1557, 14-X m.
4. Lic. Hernando (70) de Villagómez, avis. 6-IX-1553, execut. 1570, 3-XII m.

---

(68) *Falta en Alcedo.*

(69) *Méndez Arce (pág. 42), mal entendiendo esto dice: "...guerra de las Comunidades, durante la cual en nuevo Obispo le fué de ayuda..." La nota está en la margen de los ejecutoriales. (Indif. Gral. 420, Lib. 8, fol. 268).*

(70) *Alcedo y González Dávila le llaman "Bernardo".*

5. Don Antonio Ruiz Morales de Molina, antes Obispo de Mechoacán, avis. 30-IV-1572, pero m.
6. Dr. Gómez de Caravajal, antes Inquisidor en Murcia, design. 21-VII-1572 (71).
7. Don Diego Romano, 1607, 12-VII m. en el oficio.
8. Don Alonso de la Mota, antes Obispo de Guadalajara, Coadjutor 20-V-1606, Obispo, execut. 27-V-1607 a 1625, 16-III m. en el oficio (72).
9. Lic. Don Gutierre Bernardo de Quirós, antes Inquisidor en Toledo, execut. 24-XI-1626 a 1638, 7-II m.
10. Lic. Don Juan de Palafox y Mendoza, antes Consejero de Indias, execut. 20-XII-1639 a 1650, nombrado Obispo de Osma.
11. Lic. Don Diego Osorio de Escobar y Llamas, antes Canónigo de Toledo, execut. 15-IV-1655, m. en el oficio.
12. Don Juan Sáenz de Mañosca, antes Obispo de Guatemala, avis 14-IV-1675, pero m. pronto (73).
13. Dr. Don Manuel Fernández de Sahagún y Santa Cruz, antes Obispo de Guadalajara, avis. 2-VI-1676, m. en el oficio.
14. Maestro Don Fr. Ignacio de Urbina, O. S. Hier., antes Arzobispo de Santa Fe, avis. 19-V-1700, execut. 15-VII-1701.

XXXVII.—OBISPADO DE TRUJILLO (Perú), fundado 15-IV-1577, y por segunda vez 6-VII-1609.

1. Fr. Francisco de Ovando, O. F. M., 1577, anulado.
2. Dr. Jerónimo de Cárcamo, execut. 10-IX-1611, m. en el camino.
3. Don Fr. Francisco de Cabrera, O. P., antes Obispo de Puertorrico, execut. 21-I-1615 a 1619, 25-IV m. en el oficio.
4. Dr. Don Carlos Marcelo Corona, antes Electo de Santiago (Chile), avis. 13-III-1620, execut. 22-X-1620 a 1629, 16-X m. en el oficio.
5. Don Fr. Ambrosio Vallejo, O. Carm., antes Obispo de Popayán, avis. 16-VII-1630, execut. 9-V-1631 a 1635, 29-X m. en el oficio.
6. Dr. Don Diego de Montoya y Mendoza, antes Obispo de Popayán, avis. 30-I-1637, execut. 27-II-1638 a 1639, 13-X (avis.) nombrado Obispo del Cuzco.

---

(71) *Falta en Alcedo y González Dávila.*
(72) *Falta, asimismo, en ambos autores.*
(73) *Falta en Alcedo y González Dávila.*

7. Don Fr. Luis de Córdoba Ronquillo, O. Trin., antes Obispo de Cartagena, avis. 13-X-1639, pero m. antes de entrar 1642 en España.
8. Don Juan Sánchez Duque de Estrada, antes Obispo de Guadalajara, avis. 9-IV-1641, m. antes de entrar 1643 (74).
9. Dr. Don Pedro de Ortega Sotomayor, antes Arcediano de Lima, avis. 23-VII-1643, execut. 9-II-1646 a 1648, 5-VII (execut.) nombrado Obispo de Arequipa.
10. Dr. Don Juan Zapata de Figueroa, antes Obispo de Santa Cruz de la Sierra, avis. 20-XI-1645, m. antes de entrar.
11. Fr. Marcos Salmerón, O. Merc., avis. 1647, pero m. en Madrid antes de llegar sus bulas 21-I-1648.
12. Dr. Don Andrés García de Zurita, antes Coadjutor de Guamanga, avis. 8-VI-1648, execut. 14-XI-1650 a 1652, 2-VIII m. en el oficio.
13. Dr. Don Diego del Castillo y Arteaga, antes Canónigo en Avila, avis. 9-V-1654, execut. 28-II-1655, pero en seguida nombrado Arzobispo de Santa Fe 10-VI-1655, y m.
14. Dr. Don Francisco de Godoy, antes Obispo de Guamanga, avis. 8-IX-1655, execut. 2-II-1660, pero m. pronto.
15. Maestro Fr. Juan de la Calle, O. Merc., avis. 7-IV-1661, execut. 16-III-1662 a 1674, 18-VI (avis.) nombrado Obispo de Arequipa.
16. Dr. Don Alvaro de Ibarra, antes Oidor en Lima, avis. 10-VII-1674, execut. 27-I-1675, m. en el oficio.
17. Dr. Don Antonio de León, antes Obispo de Panamá, avis. 26-IV-1676, execut. 27-XII-1676 a 1677, 28-I (avis.) nombrado Obispo de Arequipa.
18. Dr. Don Francisco de Borja, antes Obispo de Tucumán, avis. 2-III-1677, execut. 15-XI-1679.
19. Fr. Pedro de la Serena, O. S. Hier., execut. 29-XII-1693.
20. Don Pedro Díaz de Cienfuegos, antes Obispo de Popayán, execut. 15-V-1696.

El sucesor nombrado por Don Felipe V.

XXXVIII.—OBISPADO DE TUCUMAN, fundado 14-V-1570.

1. Francisco de Beamonte, O. F. M., design. 1568, pero m. antes de entrar.
2. Fr. Jerónimo de Albornoz, O. F. M., avis. 8-IX-1570, execut. 17-VII-1572, m. antes de entrar.

---

(74) *Falta en Alcedo.*

3. Fr. Jerónimo de Villacarrillo, O. F. M., design. Septiembre 1576, declina (75).
4. Fr. Francisco de Victoria, O. P., avis. 15-I-1578, renuncia 1584 m. en Madrid 1592.
5. Fr. Hernando de Trecho y Sanabria, O. F. M., 1592, m. en el oficio 1613.
6. Dr. Julián de Cortazar, 10-IV-1617 a 1625, 11-XII (execut.) nombrado Arzobispo de Santa Fe (76).
7. Maestro Don Fr. Tomás de Torres, O. P., antes Obispo de la Asunción, avis. 31-I-1625, execut. 20-IV-1629, m. en el oficio.
8. Fr. Melchor Maldonado de Saavedra, O. S. Aug., execut. 2-VI-1632 1662, m. en el oficio.
9. Dr. Don Francisco de Borja, antes Deán de Los Charcas, avis. 22-V-1664, execut. 18-IV-1669 a 1677, 2-III (avis.) nombrado Obispo de Trujillo.
10. Maestro Fr. Nicolás de Ulloa, O. S. Aug., execut. 14-II-1680.
11. Don Juan Bravo Dávila y Cartagena, execut. 26-II-1688.
12. Maestro Fr. Manuel Mercadillo, O. P., execut. 8-VIII-1695.

XXXIX.—OBISPADO DE VENEZUELA, fundado en Coro 1531, mas tarde trasladado a Caracas.

1. Don Rodrigo de Bastidas, antes Deán de Santo Domingo, design. 22-VI-1532 a 1542, 30-IV nombrado Obispo de Puertorrico.
2. Lic. Don Miguel Jerónimo de Ballesteros, antes Deán de Cartagena, design. 1-III-1543, execut. 26-I-1584, m. en el oficio.
3. Lic. Juan de Simancas, design. 22-X-1556, pero en seguida nombrado Obispo de Cartagena (77).
4. Fr. Pedro de Agreda, O. F. M. (78), design. 1558, execut. 8-II-1562 a 1580, m. en el oficio.
5. Fr. Juan de Manzanillo, O. P., design. 14-X-1582 a 1593, m. en el oficio (79).
6. Fr. Pedro Martín, O. P., execut. 12-X-1594, m. en el oficio.

---

(75) *Alcedo le pone antes de Albornoz, con fecha de 1570 en vez de 1576.*

(76) *Falta en Alcedo.*

(77) *En Alcedo, falta Simancas.*

(78) *En Alcedo, O. P.*

(79) *Alcedo pone a Salinas, nombrándole "Diego", entre "Manzanillo" y "Martín". Lo mismo en González Dávila.*

7. Fr. Domingo de Salinas, O. P., execut. 24-IV-1598, m. en el oficio.
8. Fr. Pedro de Oña, O. Merc., execut. 4-XII-1601, pero nombrado 1604, Obispo de Gaeta (Italia), no entró.
9. Fr. Antonio de Alcega, O. F. M., execut. 6-III-1606, m. en el oficio 1609.
10. Fr. Juan de Bohórquez, O. P., execut. 5-XI-1611 a 1618, 5-II (execut.) nombrado Obispo de Antequera (Oaxaca).
11. Fr. Gonzalo de Angulo, O. Paul., execut. 5-II-1618 a 1638, 7-V m. en el oficio.
12. Dr. Don Juan López Agurto de la Mata, antes Obispo de Puertorrico, execut. 16-II-1635, m. en el oficio.
13. Fr. Mauro de Tovar, O. S. Ben., execut. 20-XII-1639, promov. a Chiapa.
14. Don Fr. Alonso Briceño, O. Merc., antes Obispo de Nicaragua, execut. 3-V-1654, m. en el oficio.
15. Maestro Fr. Antonio González de Acuña, O. P., execut. 22-I-1672, m. en el oficio.
16. Dr. Don Diego de Baños y Sotomayor, execut. 10-IV-1683 a 1706, m. en el oficio.

XL.—OBISPADO DE LA VERAPAZ (Guatemala).

1. Fr. Cristóbal de Salamanca, O. P., design. 5-VII-1554.
2. Fr. Tomás de la Torre, O. P., design. 2-V-1556, declina.
3. Fr. Pedro de Angulo, O. P., design. 16-XI-1560, execut. 8-II-1562, pero m. ya 1-IV.
4. Fr. Pedro de la Peña, O. P., avis. 25-I-1563, pero ya 1565, 7-VIII (execut.) nombrado Obispo de Quito.
5. Fr. Tomás de Cárdenas, O. P., avis. 24-V-1569, execut. 29-III-1574, m. en el oficio.
6. Fr. Antonio de Hervias, O. P., avis. 10-XI-1578 a 1588, 26-III (execut.) nombrado Obispo de Cartagena.
7. Don Juan Fernández Rosillo, execut. 22-IX-1593 a 1603, 20-V (execut.) nombrado Obispo de Mechoacán.

El Obispado de La Verapaz reunido con el de Guatemala 23 - VI - 1603.

XLI.—OBISPADO DE YUCATAN, fundado 19-XI-1561.

1. Fr. Juan de San Francisco, O. F. M., design. 1551, no entra y renuncia 18-III-1553.
2. Fr. Juan de la Puerta, O. F. M., design. 1555, pero m. en Sevilla en 1557.
3. Fr. Francisco de Toral, O. F. M., Provincial en Nueva España, design. 19-VI-1560, execut. 19-XI-1561 a 1571, m. en el oficio, Abril.
4. Fr. Diego de Landa, O. F. M., design. 30-IV-1572 a 1579, 30-IV m. en el oficio.
5. Fr. Gregorio de Montalvo, O. P., execut. 27-I-1581 a 1586 nombrado Obispo del Cuzco.
6. Fr. Juan Izquierdo, O. F. M., execut. 28-IX-1588, m. en el oficio.
7. Don Diego Vázquez de Mercado, execut. 31-I-1603 a 1608, 12-X (execut.) nombrado Arzobispo de Manila.
8. Maestro Fr. Gonzalo de Salazar, O. S. Aug., execut. 12-X-1608 a 1636, 31-VIII m. en el oficio.
9. Dr. Don Juan Alonso y Ocón, antes párroco en Mérida (Yuc.), execut. 28-XI-1638 a 1642 (avis.) nombrado Obispo del Cuzco.
10. Dr. Andrés Fernández de Ypenza, 1643, m. en Toledo antes de entrar, 27-X-1643.
11. Dr. Don Marcos de Torres y Rueda, execut. 14-III-1645 a 1649, m. en el oficio.
12. Don Fr. Domingo Ramírez de Villaescusa, O. S. Hier., antes Obispo de Chiapa, execut. 27-V-1653, m. pronto.
13. Dr. Juan Díaz de Arce, Arcediano de Méjico, avis. 22-V-1654, m. antes de entrar.
14. Lic. Lorenzo de Orta, antes Canónigo en La Puebla, execut. 18-X-1656, m. en el oficio en seguida.
15. Maestro Fr. Luis de Cifuentes, O. P., execut. 26-XII-1659, m. en el oficio.
16. Dr. Don Juan de Escalante Turcios y Mendoza, antes Arzobispo de Santo Domingo, avis. 20-III-1677 a 1681, m. en el oficio.
17. Don Juan Cano de Sandoval, antes Canónigo en Méjico, electo 1682, m. en el oficio 1695.
18. Maestro Fr. Antonio de Arriaga, O. S. Aug., avis. 18-IV-1696, execut. 30-I-1698, m. en el oficio.
19. Maestro Don Fr. Pedro de los Reyes, O. S. Ben., antes Obispo de Honduras, avis. 10-III-1700, execut. 19-VII-1700 a 1714, m. en el oficio.

BIBLIOGRAFIA

Además de los libros citados en la Bibliografía del primer tomo (pág. 386 ss.) y de varias obras usadas con poca frecuencia y mencionadas por eso sólo en las notas, se usaron para este tomo los libros siguientes:

Abbad de la Sierra, Iñigo, Historia de Puertorrico. Nueva edición 1866.

Aiton, Arthur Scott, Antonio de Mendoza, First Viceroy of New Spain Duham. (North Carolina), Duke University Press, 1927.

Aiton, Arthur Scott, The secret Visita against Viceroy Mendoza. En: New Spain and the West, 1932.

Alcedo, Antonio, Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales, o América, T. I-V, Madrid, Benito Casso (T. II ss. M. González), 1756-1789.

Audiencia de Charcas, La, Correspondencia de Presidentes y Oidores. Documentos del Archivo de Indias. Publicación dirigida por Don Roberto Levillier. T. I-III, Madrid, 1919-1922.

Barrasa y Muñoz de Bustillo, José de, La colonización española en América... Estudio histórico legal del servicio personal de los indios... Prólogo de Don Rafael Altamira. Madrid, 1925.

Brandi, Karl, Kaiser Karl V. Werden und Schicksal einer Persönlichkeit und eines Weltreiches. München, Fr. Bruckmann (1937).

Brau, Salvador, Puerto Rico y su historia. Investigaciones críticas. Valencia, 1894.

Calvete de Estrella, Juan Cristóbal, Relación de Pizarro en el Perú y vida de Don Pedro Gasca. Publ. por A. Paz y Melia. T. I-II. Madrid, 1889.

Carbia, Rómulo D., La Crónica oficial de las Indias Occidentales. Tesis presentada para optar al título de "Doctor en Historia Americana". Buenos Aires, 1934.

Cartas de Indias. Publícalas por primera vez el Ministerio de Fomento. Madrid, 1877.

Casas, Fr. Bartolomé de las, Colección de tratados 1552-1553. Con advertencia de Emilio Ravignani. En: Biblioteca Argentina de libros raros americanos. Tomo III. Buenos Aires, 1924.

Catálogo de los documentos relativos a las Islas Filipinas, existentes en el Archivo de Indias de Sevilla, por Don Pedro Torres y Lanzas y Don Francisco Navas del Valle. Precedido de una historia general de Filipinas por el P. Pablo Pastells, S. J. Tomos I-VI. Barcelona, 1925-1930.

Cuevas, Mariano, Historia de la Iglesia de Méjico. Tomos I-IV.

Disposiciones complementarias de las Leyes de Indias. Tres tomos. Madrid, 1930.

Eguiguren, Alma Mater! Orígenes de la Universidad de San Marcos (1551-1579). Lima, 1939.

Fabié, A. M., Vida y escritos de Fray Bartolomé de las Casas. En: Colección de Documentos inéditos para la Historia de España. T. 70 ss.

García Caraffa, Alberto y Arturo, Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos. Madrid, 1920 ss.

García Icazbalceta, Joaquín, Colección de Documentos para la Historia de Méjico. Tomos I-II. Méjico, 1859-866.

Gobernantes del Perú. Cartas y papeles, siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias. Tomos I-XIV. Publicación dirigida por Don Roberto Levillier. Madrid, 1921-1926.

González Dávila, Gil, Teatro Eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales. Tomos I-II. Madrid. Diego Díaz de la Carrera, 1649-1655.

Habler, K., Die überseeischen Unternehmungen der Welser und ihrer Gesellschafter. Leipzig, 1903.

Habler, K., Die Geschichte der Fuggerschen Handlung in Spanien. Weimar, 1897.

Hamilton, Earl J., Imports of American Gold and Silver into Spain 1503-1660. En: Quarterly Journal of Economics, Vol. 43, May 1929.

Haring, Clarence Henry, El origen del gobierno Real en las Indias españolas. En: Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas de Buenos Aires. Año III, 297-356.

León [Pinelo], Antonio de, Tratado de Confirmaciones Reales de Encomiendas, oficios y casos en que se requieren para las Indias Occidentales. Madrid, Juan González, 1630. Facsímil en Biblioteca Argentina de libros raros americanos. Tomo I. Buenos Aires, 1922.

Manulis, Isaac, La Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires. En: Boletín del Instituto de investigaciones históricas. Buenos Aires, Año 6, 213-243.

Medina, José Toribio, Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1659-1820), Tomo I-II. Santiago, 1887.

Méndez Arceo, Sergio, Documentos inéditos que ilustran los orígenes de los Obispados Carolense (1519), Tierra Florida (1520) y Yucatán (1561), en: Revista de Historia de América No. 9 (1940), 31-61.

Mendiburu, Manuel de, Diccionario histórico biográfico del Perú. 2.ª edición. Tomos I-IX y Apéndice T. I-II. Lima, 1931-1936.

Ordenanzas de Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú. Publícalas con una advertencia Don Roberto Levillier. Madrid, 1929.

Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI. Publicación dirigida por Don Roberto Levillier. Tomos I-II. Madrid, 1919.

Papeles eclesiásticos del Tucumán. Documentos originales del Archivo de Indias. Publicación dirigida por Don Roberto Levillier. Tomos I-II. Madrid, 1926.

Peña y Cámara, José de la, Las redacciones del libro de la gobernación espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568. En: Revista de Indias, Junio-Noviembre, 1941. Madrid, 1941.

Peña y Cámara, José de la, La Copulata de las Leyes de Indias y las Ordenanzas Ovandinas. En: Revista de Indias, Octubre-Diciembre, 1941. Madrid, 1941.

Pérez Bustamante, Ciriaco, Los orígenes del Gobierno virreinal en las Indias españolas. Don Antonio de Mendoza, primer Virrey de la Nueva España (1535-1550). Santiago, 1928.

Pérez, Fr. Pedro Nolasco, Religiosos de la Merced que pasaron a la América española. T. I-II. Con documentos del Archivo General de Indias. Sevilla, 1923.

Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Su Majestad que reside en la Villa de Valladolid. Impreso en Valladolid por Francisco Fernández de Córdoba, 1566.

Remesal, Fr. Antonio de, Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala. Tomo I-II. 2.ª edición. Guatemala, 1932.

Restrepo Tirado, Ernesto, Historia de la provincia de Santa Marta. T. I-II. Sevi- 1929.

Restrepo, Vicente, Minas de Oro y Plata de Colombia. En: Anales de la Escuela Na- onal de Minas, 1937.

Rubio, David, La Universidad de San Marcos de Lima (Datos para su historia). Ma- id, 1933.

Ruiz Guiñazú, Enrique, La magistratura indiana. (Estudios editados por la Facultad e Derecho... de Buenos Aires, VII). Buenos Aires, 1916.

Smith, Robert S., Antecedentes del Consulado de Méjico, 1590-1594. En: Revista de listoria de América, 15 (Diciembre 1942). Méjico.

Solís, Antonio de, Historia de la conquista de Méjico... Madrid, 1704.

Suárez de Peralta, Juan, Noticias históricas de la Nueva España, publicadas por Don Justo Zaragoza. Madrid, 1878.

Vargas Ugarte, S. J., Rubén, Episcopologio de las diócesis del Virreinato del Perú. En: Boletín del Instituto de Investigaciones históricas. No. 81-84. Buenos Aires, 1939-1940.

Zavala, Silvio, La Encomienda Indiana. Madrid. 1935.

Zavala, Silvio, Las Instituciones jurídicas en la conquista de América. Madrid, 1935.

Zinny, Antonio, Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas. T. I. En: La Cultura Argentina. Tomo I. Buenos Aires, 1920.

INDICE GENERAL ALFABETICO (*)

Abad de la Sierra, Iñigo: 606.
Abendrot, Johann: v. Aventrot, Juan.
Abogado de Pobres de Audiencia: 120 s.
Abráldez Fajardo, cap. D. Benito, gobernador de Nicaragua: 542.
Abrego, Gonzalo de, gobernador de Tucumán: 559.
Abrego, Dr. Francisco de, Beneficiado de Almendralejo, Obispo de Panamá: 588.
Acevedo Cotrina, cap. Martín de, gobernador de los Museos y Colimas: 541.
Acevedo y Fonseca, D. Diego de, designado para Virrey del Perú, declina y m.: 41.
Aceves, Lic., declina un Obispado en las Indias: 195 n. 19; Obispo de Guatemala: 577.
Acosta, Francisco de, inventor: 434.
Acosta, D. Gaspar Mateo de, Gobernador de Cumaná y Venezuela: 537, 544.
Acosta Cabrera, Lic. Don Diego de, Fiscal de Sto. Domingo, Fiscal y Oidor de Guadalajara: 450, 496, 497.
Acosta y Padilla, D. Gutierre de, Gobernador de Tucumán: 559.
Acuña, Dr. Alberto, Oidor de Panamá y Quito, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, Presidente nombr. de Guadalajara: 364, 468, 481, 487, 493, 513.
Acuña, Don Alvaro de, Gobernador de Soconusco: 555.
Acuña, Don Diego de, Gobernador de Cartagena, de la Isla Española y de Guatemala: 526, 533, 537.
Acuña, Francisco de, Contador de Cuentas en Sta. Fe: 178, n. 55; Gobernador de los Museos y Colimas: 541.
Acuña, Mrqs. de Valle, Don Juan de, Presidente de Indias: 29.
Acuña, Don Lorenzo de, Oidor de Manila y Alcalde del Crimen en Méjico: 462, 522.
Acuña, Don Pedro de, Gobernador de Cartagena y de Filipinas: 94, 526, 534.
Acuña y Cabrera, Don Antonio de, Gobernador de Chile e interino del Río de la Plata: 531, 552.
Adaro de Sanmartín, Dr. Jacobo, Fiscal y Oidor de Chile, Alcalde del Crimen en Lima: 488, 517, 519.
Adarve, Fr. Diego, O. P., Obispo de Nueva Segovia: 587.
Administración colonial: 49, 81, 171 s.
Adriano de Utrecht, Cardenal, maestro de Carlos V: 262.
Aduana de Sevilla: 379.
Aduaneros en Puertobelo, denuncian a los Oficiales Reales: 182.
Agarriga, D. Ramón de, Gobernador de Santa Marta: 554.
Agente de Indias en Roma: 206 (n. 57).
Agreda, Fr. Pedro de, O. F. M., Obispo de Venezuela: 603.
Agüero, D. Baltasar de, Fiscal y Oidor de Manila: 522, 523.
Agüero, Dr. Pedro de, Oidor de Guatemala: 474.
Aguiar y Acuña, Lic. D. Rodrigo de, Oidor de Quito, después Consejero de Indias, 151, (n. 259): 223, 283 s., 404 (n. 1), 411 (n. 21), 513.
Aguiar y Seijas, Dr. D. Francisco de, Obispo de Mechoacán y Arzobispo de Méjico: 582, 584.

(*) *En la ordenación de las personas, van por delante las de un solo apellido, por orden alfabético de sus nombres; siguen los apellidos dobles, por orden alfabético del segundo apellido; "n" significa "nota"; "s" detrás de una cifra de página, significa "y siguiente"; "s. s.", "y siguientes"; "v", "véase".*

Aguilar, Baltasar de, testigo en la conjuración de Méjico: 55.
Aguilar, Fr. Diego de, O. P., Obispo de Nombre de Jesús: 586.
Aguilar, Lic. D. Fernando de, Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 27, 462, 496.
Aguilar, Lic. Marcos de, Alcalde Mayor de la Nueva España: 4, 255, 258, 263.
Aguilera, D. Diego de, Maestre de Campo, Gobernador de Puertorrico: 550.
Aguilera, Mre. de Cpo. D. Melchor de, Gobernador de Cartagena: 526.
Aguinaga, D. Miguel de, Gobernador de Antioquía: 525.
Aguirre, Dr. Andrés de, Oidor de Panamá: 467.
Aguirre, Francisco de, Gobernador de Tucumán: 559.
Aguirre, Dr. Juan de, Canónigo de Méjico, Obispo de Durango, Arzobispo de Méjico: 574, 583.
Agurto, Dr. Juan Miguel de, Oidor de Méjico, Gobernador interino de Guatemala, Presidente interino de Guatemala: 457, 461, 493, 538.
Agurto, Fr. Pedro de, O. S. Aug., Obispo de Nombre de Jesús: 211, 585.
Agustinos, fomentan la cría de seda: 338.
Ahumada, cap. Agustín de, Gobernador de Tucumán: 559.
Aiton, Arthur Scott: 606.
Aitona, Mrqs. de, Virrey de Valencia: 244 (n. 198).
Alanís de Paz, Lic. Francisco, Gobernador de Paraguay: 547.
Alarcón, D. Bartolomé de, Gobernador de Antioquía: 525.
Alarcón, Dr. Francisco de, Oidor de Guadalajara: 494.
Alarcón, Fr. Gregorio de, O. S. Aug. Descalzo, Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Alarcón, Dr. D. Sebastián de, Oidor de Lima: 483.
Alarcon y Alcocer, Dr. D. Sebastián de, Fiscal y Oidor de Los Charcas, Oidor de Lima: 507, 510.
Alarcón Amezcua, Lic. D. Francisco de, Oidor de Méjico, después Alcalde de los Grados en Sevilla: 455.
Alarcón Coronado, Dr. D. Francisco de, Fiscal de Santo Domingo: 450.
Alas, Martín de las, Gobernador de Santa Marta y de Cartagena: 526, 554.
Alava Norueña, D. Francisco de, Gobernador int. de Chile: 531.
Alba, Duque de, 1541: 19, 279.
Alba de Aliste y Villaflor, Cde. de: v. Enríquez de Guzmán, D. Luis.
Alberro, D. Francisco de, Oficial de la Casa de la Contratación de Sevilla, Gobernador de Venezuela: 561.
Alberti, Jácome, milanés, inventor: 434.
Alberto el Piadoso, Archiduque de Austria: 347 s.
Albítez, Diego de, Gobernador de Honduras: 538.
Albizu, Lázaro de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Albizu, cap. Miguel de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Albornoz, Lic. Bernardino de, Fiscal de Santa Fe y Oidor de Los Charcas: 504, 506.
Albornoz, D. Felipe de, Gobernador de Tucumán: 559.
Albornoz, Fr. Jerónimo de, O. F. M., Obispo de Tucumán: 602.
Albornoz, Fr. Juan de, Obispo de Tucumán: 210, n. 72.
Alburquerque, Fr. Bernardo de, O. P., Obispo de Antequera: 565.
Alburquerque, Diego de, banquero en Sevilla: 59, n.
Alburquerque, Duque de: v. Fernández de la Cueva, D. Francisco.
Alburquerque, Rodrigo de, repartidor de los indios: 250 n. 3.
Alcabala en las Indias: 531 ss., 11, 173 (n. 42).
Alcaldes del Crimen en Méjico aplazados: 113.
Alcaldes Mayores en las Provincias pequeñas: 165 s., 271.
Alcaraz, Lic. Andrés de, Oidor de Manila: 520.
Alcázar de Villaseñor, Lic., Oidor de Sto. Domingo: 446.
Alcedo, Antonio: 565 n., 569 n., 571 n., 572 n., 573 n., 575 n., 576 n., 577 n., 578 n., 579 n., 581 n., 582 n., 584 n., 585 n., 588 n., 589 n., 590 n., 591 n., 592 n., 594 n., 595 n., 596 n., 597 n., 598 n., 599 n., 600 n., 601 n., 602 n., 603 n., 606.

Alcedo, Pedro de, en Nombre de Dios, Confidente del Conde de Nieva: 44 s., nota.
Alcedo y Sotomayor, Lic. D. Carlos de, Oidor de Santa Fe: 503.
Alcega, Fr. Antonio de: O. F. M., Obispo de Venezuela: 604.
Aldape, cap. Ortuño de, Gobernador de los Museos y Colimas, e interino de Cartagena: 526, 541.
Aldas y Hernández, Dr. Jerónimo de, Oidor supernum. de Guadalajara: 495.
Alderete, Adelantado Jerónimo de, Gobernador de Chile: 530.
Alderete, Juan de: Gobernador de Jaén de Bracamoros: 539.
Alejandro VI, papa, otorga al Rey el diezmo de Indias: 239.
Alemán, Juan, librero en Sevilla: 408, n. 14.
Alencastre, D.ª María de, nuera del Virrey Conde de Baños: 25.
Alfaro, D. Antonio de, Gobernador de Antioquía: 525.
Alfaro, Lic. Diego de, Oidor de los Grados de Sevilla, Presidente de Guadalajara: 492.
Alfaro, Maestre de Campo D. Esteban, Gobernador de Venezuela: 561.
Alfaro, Lic. Don Francisco de, Fiscal de Panamá, Fiscal y Oidor de Los Charcas, Oidor de Lima: 472, 482, 507, 509.
Alférez, oficio vendible: 184.
Alfonso Mogrovejo, Santo Toribio, Inquisidor de Granada, Arzobispo de Lima: 218, 240, 580.
Alfonso de Velasco, Bach. D. Sebastián, Oidor de Panamá y de Santa Fe: 470, 503.
Alguacil de Visita: 136.
Alguiza, Sancho de, Gobernador de Venezuela: 163.
Aliaga, Lic. Francisco de, Fiscal de Santo Domingo: 449.
Aliaga, Jerónimo de, Procurador de Lima: 424.
Aliaga, Dr. Martín de, Oidor de Santo Domingo y de Guatemala: 445, 474.
Almadén, funcionarfio de, preguntado por el antimonio: 431 s.
Almagro, Diego de, lucha con los Pizarro: 16, 278.
Almansa, Dr. D. Bernardino de, Obispo de Santo Domingo y Arzobispo de Santa Fe: 595, 600.
Almaraz, Alonso de, Gobernador de Panamá: 556.
Almaraz, Fr. Juan de, O. S. A., Catedrático en Lima y Obispo de Asunción: 567.
Almeida, Fr. Juan de, O. F. M., Obispo de Nueva Segovia: 588.
Almirante de flota: 370.
Almoguera, D. Fr. Juan de, O. Trin., Obispo de Arequipa y Arzobispo de Lima: 567, 580.
Almojarifazgo: 171, 173 (n. 42), 351 s.
Alonso Ocón, Dr. D. Juan, Arzobispo de Charcas y Obispo de Yucatán y del Cuzco: 571, 572, 605.
Alonso Tamayo, D. Melchor, Gobernador de Honduras: 539.
Alonso de Villagra, Lic. Francisco, Oidor de Méjico, después Consejero de Indias: 453.
Alquileres para Oidores: 120.
Alquiza, cap. Sancho de, Gobernador de Venezuela y Cuba: 529, 561.
Altamirano, Lic.: v. González Altamirano, Lic. Diego.
Altamirano, Lic., Oidor de Guadalajara: 494.
Altamirano, Fr. Diego, O. F. M., primo de Cortés: 258.
Altamirano, D. Fernando, Conde de Santiago de Calimaya, Gobernador de Guatemala: 538.
Altamirano, Lic. Juan, Teniente Gobernador de Cuba: 528.
Alvarado, Alonso de, Encomendero en el Perú: 278.
Alvarado, D. Jorge de, Gobernador de Honduras: 539.
Alvarado, Pedro de, Gobernador de Guatemala y Honduras: 537, 538.
Alvarado Bracamonte, Lic. D. Juan de, Fiscal de Manila y de Panamá: 472, 523.
Alvarez, Lic. Alonso, Oidor de Lima: 479.
Alvarez, Juan, propuesto Almirante de Armada: 399, n. 109.
Alvarez Alfonso Bosna de Caldera, Don Sebastián, Gobernador de Guatemala: 538.
Alvarez de Avilés y Valdés, Lic. D. Sebastián, Oidor de Panamá: 469.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

Alvarez de Castro, Lic. Don Antonio, Oidor de Manila y de Méjico, Presidente de Guadalajara: 456, 493, 521.
Alvarez de Cueto, Diego, cuñado y mensajero de Blasco Núñez Vela: 19, 20.
Alvarez de Figueroa, Almirante García, Gobernador de la Margarita: 540.
Alvarez de Mendoza, Dr. D. Pedro, Oidor de Santo Domingo: 447.
Alvarez Osorio, D. Diego, Chantre de Panamá y Obispo de Nicaragua: 584.
Alvarez Osorio, Lic. D. Pedro, nombrado Fiscal de Méjico: 465.
Alvarez Serrano, Lic. Juan de, Oidor de Méjico y de Lima: 455, 483.
Alvarez de Solórzano, Lic. Pedro, Oidor de Chile: 517.
Alvarez de Toledo, Lic. Agustín, Consejero de Indias: 234, 322, 326 (n. 68).
Alvarez de Velasco, D. Gabriel, Oidor de Santa Fe y Fiscal de Lima: 492, 501.
Alvear Salazar, D. Gaspar, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Alzate, Dr. D. Jerónimo de, Fiscal de Guadalajara y Oidor, en depósito, de Santo Domingo: 447, 497.
Alzola, Fr. Domingo de, O. P., Obispo de Guadalajara: 575.
Alzúa, Fr. Esteban de, O. F. M., Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Aller de Villagómez, Lic., Fiscal de Santa Fe, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 454, 460, 465, 504.
Amezquita y Laurgain, Dr. D. Bartolomé de, Oidor de Guatemala: 477.
Anaya, Dr., Consejero de Castilla: 300, 301 (n. 6).
Andrada, Fr. Gaspar de, O. F. M., Obispo de Honduras: 578.
Andrade Colmenero, D. Juan de, Gobernador de Panamá: 557.
Angleria, D. Pedro Mártir de, Consejero de Indias, Abad de Jamaica: 404, n., 580.
Anguciano, Juan de, Factor de Potosí: 145 (n.), 181 s., 245.
Anguita Sandoval y Rojas, Lic. D. Francisco de, Relator y Oidor de Méjico: 458.
Angulo, Lic., Relator del Consejo de Indias: 60.
Angulo, Fr. Gonzalo de, O. Paul., Obispo de Venezuela: 604.
Angulo, Lic. Pedro de, Tesorero de la Catedral de La Puebla, Obispo de Honduras y Verapaz: 578, 604.
Angulo de Castejón, Lic., Oidor de Santa Fe: 499.
Anieto, D. José de, Gobernador de Venezuela: 537.
Animales domésticos a las Indias: 336 s.
Antequera Enriquez, Lic. D. José de, Oidor de Panamá y Fiscal de Los Charcas: 471, 511.
Antequera-Oaxaca, Obispado: 198, 201, 204.
Antonio, Maese, verdugo en la Corte: 130 n.
Anuncibay y Bohórquez, Lic. Francisco de, Oidor de Santa Fe y de Quito: 289 (n. 114), 313 (n. 36), 499, 512.
Apelaciones al Consejo de Indias: 104.
Aponte, Lic. Gonzalo de, Consejero de Indias: 326, n. 68.
Apresto de las flotas, dinero para él: 386 s.
Aragón, D. Pedro José de, Gobernador de Nicaragua: 543.
Aramburu, Lic. D. Vicente de, Alcalde del Crimen en Lima: 489.
Aranda, cap. Cristóbal de, alcaide del Morro de La Habana, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Aranguiz y Cotes, Sargento mayor Don Alonso de, Gobernador de Florida: 536.
Aranza, Iñigo de, Gobernador de Veragua: 562.
Araucanos, guerra de los: 36, 308.
Araujo y Rivera, D. Fernando de, Oidor de Santo Domingo: 448.
Araya, salinas de: 402.
Arbitrios en las Indias: 172 s., 183.
Arbizo, Dr., Consejero de Navarra, nombrado Presidente de Santa Fe, m. en el mar: 78, 408.
Arbolaneta, Fr. Hernando de: 304, n. 14.
Arca, Sargento mayor Pedro de, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 539.
Arce, Fr. Pedro de, O. S. Aug., Obispo de Nueva Cáceres, y de Nombre de Jesús: 585, 586.
Arce de Sevilla, Lic. Gregorio, Alcalde del Crimen en Lima: 487.
Arce y Velasco, Sargento mayor D. José de, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 540.
Arceo, Lic. Pedro de, Oidor de Santo Domingo: 445.

Arechaga, Dr. D. Juan de, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 457, 462.
Argandoña, cap. D. Tomás Félix de, Gobernador de Tucumán: 560.
Argote, D. Diego de, Gobernador de Santa Marta: 554.
Argote, D. Juan de, Gobernador de Chucuito: 532.
Arellano, confidente del Conde de Nieva: 43 s., n.
Arequipa, Obispado: 218 ss., 223.
Arévalo, Fr. Bernardino de, O. F. M.: 300.
Arévalo, Fr. Pedro de, O. S. Hier., Obispo de Cartagena: 569.
Arévalo Sedeño, Dr. Mateo de, Fiscal y Oidor de Guatemala y Oidor de Méjico: 453, 474, 478.
Arévalo Sedeño, Lic. Pedro, Fiscal de Santo Domingo, Oidor de Guadalajara y de Santa Fe y Fiscal de Méjico: 57 n. (158), 449, 464, 465, 495, 504.
Argüelles, Maestro Fr. Juan de, O. S. Aug., Obispo de Panamá: 589.
Argüello Caravajal, Lic. Iñigo de, Fiscal y Oidor de Méjico: 455, 464 s.
Arguinao, Maestro Fr. Juan de, O. P., Catedrático en Lima, Obispo de Santa Cruz de la Sierra y Arzobispo de Santa Fe y de Los Charcas: 572, 593, 595.
Argumedo, Juan de, en Manila: 89.
Arias de Avila, Pedro, Gobernador de Castilla del Oro y después de Nicaragua: 198 (n. 34), 261, 300, 542.
Arias de Herrera, Lic. Alonso, Presidente de Santo Domingo y Panamá: 72, 443, 466.
Arias de Loyola, Lic., Cronista Mayor de Indias: 408 s., 421.
Arias Maldonado, D. Andrés, Gobernador de Costarrica: 528.
Arias Montano, Capit. Benito, Gobernador de Cumaná: 543.
Arias de Saavedra, Hernando, Gobernador de Paraguay: 547.
Arias de Saavedra y de la Cueva, Mrqs. de Malazón, Cde. de Castellar, D. Baltasar, Consejero de Indias, Virrey del Perú: 60 ss., 69 (n. 170), 63, 98, 136, 442.
Arias de Saavedra, Juan, Alguacil de Corte: 130, n.
Arias de Ugarte, Dr. Hernando, Oidor de Panamá, de Los Charcas y de Lima, Obispo de Quito, Arzobispo de Santa Fe, de Charcas y de Lima: 138, 468, 481, 506, 572, 580, 593, 594.
Arias de Villasinda, Lic. Alonso, Gobernador int. de Venezuela: 560.
Arizti, Dr. Fr. Cristóbal de, O. S. B., Obispo de Asunción y B. Aires: 568.
Armada: 348, 367 ss., 389 ss., 391 s., 395 ss., 402.
Armas, sólo se exportan con licencia Real: 354.
Armenta, Francisco de, Gobernador de Tucumán: 559.
Armenteros, Dr. D. Diego de, Oidor de Panamá y de Quito, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 151 (n. 259), 468, 482, 487, 513.
Armentia, Maestro Fr. Francisco de, O. Merc., Obispo de Nicaragua: 585.
Armisticio con los holandeses, 1609: 400 s.
Arnaldo Isasi, Dr. Francisco, Canónigo de Mechoacán y Obispo de Puertorrico: 592.
Aróstegui, Martín de, escribiente: 304 n. 14.
Arquero Mro. Lucas, Obispo de Nueva Segovia: 588.
Arquilla de tocar: 43 n.
Arredondo, Maestre de Campo D. Gaspar de, Gobernador de Puertorrico: 551.
Arredondo Bracamonte, Lic. Diego de, Oidor de Guatemala: 475.
Arrendadores del Almojarifazgo: 352.
Arriaga, Maestro Fr. Antonio de, O. S. Aug., Obispo de Yucatán: 605.
Arribadas falsas en Santo Domingo, favorecidas por la Audiencia: 140, n. 234.
Arriola, Lic. D. Martín de, Oidor de Los Charcas y de Lima, Presidente de Quito: 483, 507, 511.
Arrola, Juan de, Gobernador de Veragua: 562.
Arroyo Daza, Capit. D. Diego, Gobernador de Cumaná: 543.
Arteaga, Almirante de flota: 400, n. 113.
Arteaga, Maestre de Campo D. Gaspar de, Gobernador de Puertorrico: 551.
Arteaga, Lic. Juan de, Obispo de Chiapa: 573.
Arteaga, Lic. Pedro de, Fiscal de Méjico: 465.
Arteaga de Mendiola, Dr. Pedro de, Fiscal de Guatemala, Fiscal de Méjico,

Oidor de Lima: 123 (n. 188), 463, 478, 481.
Artieda Cherino, Diego de, Gobernador de Costarrica y Nicaragua: 527, 542.
Arzobispados en las Indias fundados: 201.
Arzolaras, Fr. Juan de, O. S. Hier., Arzobispo de Santo Domingo y Canarias: 599.
Arzubiaga, Fr. Francisco de, Comisario Gral., O. F. M.: 232 (n. 151), 235 s.
Ascoeta, Lic.: v. Azcueta, Lic. Cristóbal de.
Asentistas de esclavos negros: 335.
Asesor del Virrey del Perú: 490.
Asientos de colonización: 158 s., 262.
Astudillo, Juan de, Cónsul en Méjico: 362.
Asunción, Obispado: 207, 223 ss.
Asunción de Baracoa, Obispado, trasladado a Santiago de Cuba: 192, n. 7.
Atarazanas en Méjico: 12.
Atienza, Lic., propuesto para Oidor de Los Charcas: 80 (n. 51).
Atocha, Nra. Sra. de, monasterio: 324, n. 65.
Audiencia en Arequipa, propuesta 1561: 49 s.
Audiencia de Charcas, La correspondencia de Presidentes y Oidores: 606.
Audiencia de provincia hacen los Alcaldes del Crimen: 114 (n. 159).
Audiencia en las Indias, en general: 15, 33 (n. 93), 66 ss., 107 (n. 142), 110, 118, 170. - De Buenos Aires: 95 ss., 350. - De Los Charcas: 78 ss., 96, 98, 330. - De Chile: 82 ss. - De Guadalajara, 75 s. - De Guatemala (confines): 70 ss., 100. - De Lima, 37 y 46 s., 81, 100, 426. - De Manila: 86, 88 ss. - De Méjico: 9, 67, 99 ss. - De Panamá: 68 ss., 99. - De Quito: 86. - De Santa Fe: 77 s., 61, 209. - Santo Domingo: 66 s., 99 s.
Austria, D. Juan de: 41.
Autoridades en las Indias, culpadas de no hacer observar las leyes: 315 ss.
Avalos, Antonio de, Gobernador de Cartagena: 526.
Avalos, Lic. Melchor de, Oidor de Manila: 520.
Avalos y Toledo, Lic. D. Juan de, Oidor de Guadalajara y Alcalde del Crimen en Lima: 487, 495.
Avalos Vergara, Dr. D. García de, Deán de Mechoacán y Nicaragua: 585.
Avellaneda, P., S. J., 232 (n. 151).
Avellaneda, D. Bernardino de, Conde de Castrillo, propuesto para Virrey del Perú: 29, n. 82.
Avellaneda y Haro, Conde de Castrillo, D. García de, Presidente de Indias: 149, 179 (n.), 190, 381.
Avendaño, Lic. D. Diego de, Oidor de la Chancillería de Valladolid, Gobernador de Guatemala: 537.
Avendaño, D. Fernando de, Arcediano de Lima y Obispo de Santiago de Chile: 598.
Avendaño, D. Martín de, Capitán en el Perú, 36 n. 101.
Avendaño Valdivia, D Francisco de, Gobernador de Tucumán: 559.
Aventómiz, Alcaide de: 7.
Aventrot (Avendrot), Juan, comerciante en Canarias: 350 s.
Avería: 366, 382, 386 s., 389 s., 392 ss., 394.
Avila, D. Antonio de, Contador de Cuentas en Sta. Fe: 178, n. 55.
Avila, Mro. Fr. Diego de, O. Trin., Censor de las Décadas de Herrera: 411, n. 21.
Avila, Hernando de, Tesorero de Filipinas: 91.
Avila, Lic. Juanes de, Fiscal provisional de Quito: 515.
Avila, Lic. Juanes de, Gobernador interino de Cuba: 529.
Avila, Lic. Juanes de, Gobernador de Cuba, se casa con mujer vieja: 124.
Avila Orejón Gascón, Mre. de Cpo. Don Francisco de, Gobernador de Cuba: 530.
Avila Pacheco, D. Enrique de, Gobernador de Yucatán y Nueva Vizcaya y Corregidor de Méjico: 544.
Avila Padilla, Fr. Agustín de, O. P., Arzobispo de Santo Domingo: 326 n., 599.
Aviso, dificultades para su envío: 382, n. 55.
Axpe y Zúñiga, cap. D. José, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Axpe y Zúñiga, cap. D. Tiburcio, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Ayala, D. Antonio de, Gobernador de Honduras: 539.
Ayala, Lic. Gaspar de, Fiscal de Manila, Alcalde del Crimen en Méjico: 523.

Ayala, Fr. Pedro de, O. F. M., Obispo de Guadalajara: 204 n., 574.
Ayala Benavides, Capit. Manuel de, Gobernador de Antioquía: 525.
Ayala y Rojas, Conde de la Gomera, D. Antonio de, Presidente de Guatemala: 473.
Ayanzo, D. Jerónimo de, inventor: 435 n. 110.
Ayllón (Ayón), Diego de, librero en Sevilla: 408, n. 14.
Ayolas, Juan de, Gobernador de Paraguay: 547.
Ayón, v. Ayllón.
Azaña Solís y Palacio, Lic. Pedro, Oidor de Los Charcas y de Chile: 508, 518.
Azcárraga, Maestre de Campo D. Esteban, Gobernador de Yucatán: 563.
Azcona y Góngora, Dr. D. Rafael de, Alcalde del Crimen en Lima: 489.
Azcona Imberto, D. Antonio, Obispo de Buenos Aires: 568.
Azcueta, Lic. Cristóbal de, Oidor de Santo Domingo, Guatemala y de Santa Fe: 75 (n. 33), 445, 474, 499.
Azogue, estanco Real: 64, 146, 354, 356 ss.
Azuaga, Fr. Pedro de, O. F. M., Obispo de Santiago de Chile: 598.

Bachicao, Hernando. compañero de Gonzalo Pizarro: 19.
Baeza, Lic. Diego de, Fiscal y Oidor de Lima: 484, 491.
Baguiero, D. Francisco, Canónigo de Zamora, Arzobispo de Santo Domingo: 600.
Bahamá, Canal de, ruta de vuelta de las flotas: 374.
Bahamonte de Lugo, Francisco, Gobernador de Puertorrico y de Cartagena: 526, 550.
Balbín, Capit. D. Pedro, Gobernador de Costarrica, Corregidor del Cuzco: 528.
Balboa Mogrovejo, maestre de Campo D. Juan de, Gobernador de la Española y de Chile: 531, 534.
Balcázar, Lic. D. Juan de, Oidor de Santa Fe: 237, n. 170.
Ballesteros, Lic. D. Miguel Jerónimo de, Deán de Cartagena y Obispo de Venezuela: 603.
Bálsamo producido en las Indias: 436.
Baltasar Federigui, Conde de Villanueva, D. Juan, Gobernador de Panamá: 558.
Banderamen, D. Lorenzo, solicita cargo de Cronista Mayor de Indias: 413, n. 28.
Baños, Conde de, v. Leyva y de la Cerda, D. Juan de.
Baños y Sotomayor, Dr. D. Diego de, Obispo de Santa Marta y Venezuela: 596, 604.
Baños y Sotomayor, Lic. D. Diego de, Oidor de Santa Fe y de Los Charcas, Alcalde del Crimen en Lima: 489, 502, 508.
Baraona Encinillas, Lic. Andrés de, Fiscal y Oidor de Lima: 483, 490.
Baraona Sarabia, Lic. D. Luis de, Oidor de Valladolid y nombr. Presidente de Los Charcas: 505.
Baraona Zapata, Dr. D. Juan, Capellán Real y Obispo de Nicaragua: 585.
Bárcena, D. Juan J. de la, Gobernador de Yucatán: 564.
Barco, Lic. del, Presidente de Guatemala, nombr.: 472.
Barcos: 367 (n. 7), 369, 398.
Bardají, D. Juan Bautista, Gobernador de Jaén de Bracamoros, Corregidor de Loja: 540.
Barranca de Sta. Cruz de la Sierra, hecha obispado: 213 ss.
Barranco, Sargento mayor Salvador, Gobernador de Sta. Marta: 554.
Barrasa y Muñoz de Bustillo, José de: 606.
Barrasi, Andrea, inventor: 436, n. 114.
Barreda, Lic. D. Francisco de la, Relator del Consejo de Indias, Fiscal en Méjico, Oidor de Guatemala y de Guadalajara: 175 (n. 271), 464 s., 476, 495.
Barreda, Dr. D. Pedro de la, Fiscal de Guadalajara y de Guatemala: 479, 497.
Barreda de Ceballos, Lic. D. Gabriel, Fiscal de Lima y Oidor supernum. de Los Charcas: 492, 508.
Barredo de Valdés, Lic. D. Jerónimo, Fiscal y Oidor de Manila: 462, 522, 523.
Barrenechea y Campo, Sargento Mayor D. Andrés, Gobernador de Chucuito: 532.
Barrientos, D. Félix de, Alguacil Mayor de Lima: 64, n. 177.

Barrientos, Fr. Ginés, Obispo auxiliar de Manila y de Nueva Segovia: 588.
Barrientos, Lic. D. Hipólito de, Fiscal interino de Santo Domingo: 450.
Barrientos Lomelín, Dr. D. Pedro de, Obispo de Durango: 574.
Barrio de Sepúlveda, Dr. Juan del, Oidor de Santo Domingo, Panamá y Quito, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 445, 468, 481, 486, 513.
Barrionuevo, Lic., propuesto para Obispo de Nicaragua: 204, n. 52.
Barrionuevo, Francisco de, Gobernador de Panamá: 197, n. 30.
Barrionuevo, Fr. Hernando de, O. F. M., Obispo de Santiago de Chile: 598.
Barrios, Gabriel de, Piloto mayor de la Armada: 496 (n. 4).
Barrios, D.ª Gabriela de, esposa del Oidor Tello de Meneses de Guadalajara: 496 (n. 4).
Barrios, Fr. Juan de, O. F. M., Obispo de Santa Marta, Asunción y Arzobispo de Santa Fe: 208, 209, 567, 594, 595.
Barrios Leal, Maestre de Campo D. Jacinto, Gobernador de Guatemala: 538.
Barros de San Millán, Dr. Manuel, Oidor de Guatemala, Panamá y de Los Charcas, Presidente de Quito: 72, 126 (n. 196), 156 (n. 275), 312 s., 315, 467, 474, 506, 511.
Bartolomé, Domingo, francés, inventor: 435.
Bastida, Lic. D. Pedro de la, Oidor de Guadalajara, Fiscal y Oidor de Méjico, Oidor de Granada y después Consejero de Indias: 458, 464, 496.
Bastidas, Rodrigo de, Conquistador y Gobernador de Santa Marta, m.: 160, 553.
Bastidas, D. Rodrigo de, Deán de Santo Domingo y Obispo de Coro: 199 (n. 36); Obispo de Venezuela y Puertorrico: 591, 603.
Baygorri Ruiz, D. Pedro de, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Bayona Villanueva, D. Pedro, Gobernador de Paraguay: 547.
Bayot, Fr. Miguel, O. F. M., Obispo de Nombre de Jesús: 586.
Bazán, D. Carlos de, Gobernador de Chucuito: 532.
Bazán, D. Francisco, Gobernador de Yucatán: 564.
Bazán, Hernando de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Beamonte, Francisco de, O. F. M., Obispo de Tucumán: 602.
Beamonte y Navarra, D. Felipe de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Beamonte y Navarra, D. Gracián de, Gobernador de Chucuíto: 532.
Beatriz, D.ª, esposa del Cde. de Nieva: 44 n.
Becerra, Capit. Marco Antonio, Gobernador de Cumaná: 543.
Becerra y Serrano, D. Pedro, Oidor supernum. de Lima y Visitador de Panamá: 471, 485.
Bedmar, Capit. D. Cristóbal de, Gobernador de Veragua: 562.
Bedoya y Caravajal, Lic. D. Gaspar de, Fiscal de Los Charcas, Alcalde del Crimen en Méjico: 461, 510.
Bedoya Mogrovejo, Dr. Juan de, Alcalde del Crimen en Lima: 487.
Béjar, Fr. Gil de, declina un Obispado en las Indias: 195, n. 19.
Béjar, Fr. Martín de, O. F. M., Obispo de Panamá: 195 n., 588.
Belalcázar, D. Juan, v. Benalcázar.
Beltrán, Dr. Diego, Consejero de Indias: 10, 15, 255, 260.
Beltrán y Pantoja, Capit. D. Juan, Gobernador de Costarrica: 528.
Benalcázar, Sebastián de, Adelantado y Gobernador de Popayán: 548.
Benavente, Lic. Cristóbal, Fiscal de Méjico: 275 (n. 23), 463.
Benavente de Benavides, Dr. D. Bartolomé, Arcediano de Lima y Obispo de Antequera: 565.
Benavides, perito en minería: 432.
Benavides, Fr. Francisco de, O. S. Hier., antes Prior de Guadalupe y Obispo de Cartagena: 569.
Benavides, D. Gómez de, Mariscal de Frómista, propuesto para Virrey de Nueva España: 6 s.
Benavides, Dr. D. Miguel de, Canónigo de Badajoz y Obispo de Cartagena: 570.
Benavides, Fr. Miguel de, O. P., Obispo de Nueva Segovia, Arzobispo de Manila: 212, 581, 587.
Benavides de la Cueva, Cde. de Santisteban, Mrqs. de la Solera, Don Diego

de, Virrey del Perú: 96, 97 (n. 112), 442.
Berjón de Caviedes, Dr. D. Tomás, Oidor de Quito, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor en Lima: 484, 488, 491, 514.
Berlanga, Fr. Tomás de, O. P., Obispo de Panamá: 197 n., 588.
Bermeo, Dr. Juan de, Alcalde del Crimen en Lima: 486.
Bermúdez, Lic., Oidor de Santo Domingo: 444.
Bermúdez de Castro, Juan, Gobernador de Popayán: 549.
Bermúdez Pedraza, Lic., Secretario de Estado, solicita cargo de Cronista Mayor de Indias: 413, n. 28.
Bernal Diaz de Inco, Dr. Juan, Consejero de Indias: 160, 201 (n. 41), 269, 404 (n. 1).
Bernardo de Quirós, Lic. D. Alvaro, Oidor de Chile: 518.
Bernardo de Quirós, Dr. D. Cristóbal, Obispo de Chiapa y Popayán: 574, 591.
Bernardo de Quirós, Lic. D. Gutierre, Inquisidor de Toledo, Obispo de Tlascala: 601.
Bernardo de Quirós, D. Manuel, Oidor nombr. de Manila: 521.
Bernardo de Quirós, Lic. D. Tomás, Oidor de Lima y de Méjico: 455, 487.
Berrio, Antonio de, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Berrio, D. Fernando de, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Berrio, Francisco de, Gobernador de Antioquía: 525.
Berrio, D. Luis de, Gobernador de Antioquía: 525.
Berrio y Mendoza, D. Jerónimo, Gobernador de Popayán: 549.
Berrio Montalbo, Lic. D. Luis de, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 456, 461.
Berrio Venegas, Dr. D. Juan de, Oidor de Guatemala: 475.
Berroterán, D. Francisco de, Gobernador de Venezuela: 561.
Betancor, Fr. Andrés de, O. F. M., Obispo de La Imperial: 579.
Betancor y Figueroa, Dr. D. Luis de, Inquisidor de Lima y Obispo de Popayán: 591.
Betanzos, Fr. Domingo de, O. P., Obispo de Guatemala: 577.
Beteta, Fr. Gregorio de, O. P., Obispo de Cartagena: 569.
Biedma, Pedro de, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Bienes de Difuntos: 185 (n. 84).
Bilbao, Lic. D. Lucas Francisco de, Oidor de Chile: 518.
Bilbao Lavieja, D. Lucas de, Oidor de Santo Domingo y de Chile: 448.
Bitrián de Beamonte y Navarra, Alm. D. Juan, Gobernador de Cuba y de la Española: 529, 533, 557.
Blanco del Castillo, Dr. D. Francisco, Fiscal de Méjico, 464.
Blanco Rejón, Dr. D. José, Oidor de Chile: 518.
Blanes, Tomás de, O. P., Obispo de Chiapa: 573.
Blázquez de Valverde, Dr. D. Juan, Oidor de Santa Fe y de Los Charcas, Gobernador de Paraguay: 501, 547.
Bobadilla, Lic. Diego de, Oidor de Guadalajara: 494.
Bobadilla, Comendador Fr. Francisco de, Gobernador de la Española: 533.
Bobadilla, Fr. Juan de, O. F. M., Guardián en Madrid: 230 (n. 147).
Bogar en el río de la Magdalena: 316.
Bohórquez, Fr. Juan de, O. P., Obispo de Venezuela y Antequera-Oaxaca: 154. 565, 604.
Bolívar, Simón, Contador de Venezuela, encargado de examinar un invento para pescar perlas: 435.
Bolívar y Cruz, Bach. Juan de, Oidor de Manila y de Guadalajara: 496, 521, 523.
Bolívar y Mena, Dr. D. Pedro de, Oidor de Manila: 522.
Bolívar y de la Redonda, Dr. D. Pedro de, Oidor de Panamá y de Santa Fe: 471, 502.
Bon, D. Antonio, Fiscal de Quito: 516.
Bonilla, Cristóbal de, en Quito: 313, n. 38.
Bono, Jusepe, italiano, inventor: 436.
Borja, Príncipe de Esquilache, Cde. de Mayalde, D. Francisco de, Virrey del Perú: 29, 363 s., 441.

Borja, D. Fr. Francisco de, O. S. Ben., Arzobispo de Los Charcas: 572.
Borja, Dr. D. Francisco de, Obispo de Tucumán y Trujillo y Deán de Charcas: 602, 603.
Borja, D. Juan de, Presidente de Santa Fe: 116, 498; Gobernador de Popayán: 549; Gobernador de Santa Fe: 545.
Borja Barco, Lic. Diego de, Oidor de Manila: 522.
Borja Enríquez, D. Juan de, General de la Armada de Barlovento: 398 ss.
Bracamonte, D. Diego de, Gobernador de Soconusco: 555.
Bracamonte, Capit. D. Juan de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Brandi, Karl: 606.
Brau, Salvador: 606.
Bravo, Dr. Juan, Oidor de Méjico: 452.
Bravo de Acuña, Ten. Maestre de Campo gral. D. Juan, Gobernador de Florida y Cumaná: 543, 536.
Bravo de Anaya, D. Diego Bartolomé, Oidor nombr. de Sto. Domingo: 448.
Bravo de Cabañas, Lic. Francisco, Oidor nombr. para Manila, no acepta: 89; después Oidor de Santo Domingo: 445, 520.
Bravo Dávila y Cartagena, D. Juan, Obispo de Tucumán: 603.
Bravo de Laguna, Lic. D. Sebastián, Fiscal de Los Charcas, 510.
Bravo de Laguna, Maestro Fr. Alonso, O. F. M, Obispo de Nicaragua: 585.
Bravo de Saravia, Dr. Alonso, Oidor de Lima, Presidente de Chile: 516.
Bravo de Saravia, Lic. D. Alonso, Alcalde del Crimen en Lima y Oidor de Méjico: 454, 487.
Bravo de Saravia, Dr. Melchor, Oidor de Lima, Presidente de Chile y Capitán Gral.: 47, 83 s., 116, 480, 530.
Bravo de la Serna, D. Marcos, Obispo de Chiapa: 574.
Bravo de Sotomayor, Lic. Pedro, Consejero de Indias: 248 (n. 213).
Bravo de Zambrano, Cap. D. Sebastián, Gobernador de Nicaragua: 542.
Bribiesca, Lic. Gracián, Consejero de Indias, nombr. Presidente de Santa Fe: 39, 78, 498.
Bribiesca de Muñatones, Lic. Diego, Consejero de Castilla, Comisario de la Perpetuidad: 43 s., 100 (n. 123), 130 (n. 207), 287 ss.
Briceño, Fr. Alonso, O. F. M., Obispo de Nicaragua y Venezuela: 585.
Briceño, D. Fr. Alonso, O. Merc., Obispo de Nicaragua y Venezuela: 604.
Briceño, Lic. Francisco, Oidor de Santa Fe, Visitador y Gobernador de Guatemala, Presidente de Santa Fe: 72 (n. 21), 131 (n. 207), 498.
Briceño de Anaya, Luis. Gobernador de Veragua: 562.
Brito, Lic. D. Francisco de, Fiscal de Chile: 519.
Brizuela, D. Pedro, Gobernador de Cumaná y de Cartagena: 527, 543.
Brochero, Fr. Cristóbal, O. P., Obispo de Santa Marta: 595.
Bruna Rico, Dr. D. Francisco Luis de, Inquisidor de Lima y Obispo de Guamaya: 576.
Bruñol, Regente Censor de las Décadas de Herrera: 411, n. 21.
Bueno de Rojas, Lic. D. Juan, Alcalde del Crimen en Lima y Fiscal de Chancillería en España: 487.
Buenos Aires, desarrollo lento: 94; su puerto favorable al contrabando: 95, 349 s.; fortificación: 98; Audiencia: 116.
Bula pontificia para la Universidad de Méjico: 430.
Burgos, Lic. D. Juan de, Oidor de Panamá, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 456, 461, 469.
Burgos, Fr. Mateo de, O. F. M., Electo de Pamplona: 326 (n. 68).
Bustamante, Cap. D. Juan de, Gobernador de Honduras: 539.
Bustamante, Mre. de Cpo. D. Manuel de, Gobernador de Costarrica: 528.
Busto, García de, Gobernador de Popayán: 548.
Bustos de Bustamante, Dr., Consejero de Indias: 188.
Bustos de Villegas, Juan, Gobernador de Cartagena y de Tierra Firme: 526, 556.

Caballero, Lic. D. Andrés, Oidor de Santo Domingo: 447.
Caballero, Lic. Hernando, Fiscal de Guateala: 478.

Caballero de Medina, Lic. D. Sebastián, Oidor de Manila, Guatemala y Méjico: 457, 461, 476.
Cabezas Altamirano, D. Fr. Juan de las, O. P., Obispo de Cuba, Guatemala y Arequipa: 577, 597.
Cabezas de Meneses, Lic. Alonso de las, Oidor de Santo Domingo y de Quito: 121 (n. 183), 455, 512.
Cabotaje entre Margarita y Trinidad a Santa Marta: 397.
Cabrera, Amador de, descubre la mina de Guancavelica: 357.
Cabrera, D. Antonio Luis de, inventor: 436 n.
Cabrera, D. Antonio Luis de, Gobernador int. de la Margarita: 540.
Cabrera, Fr. Francisco de, O. P., Colegial en Sevilla, Obispo de Puertorrico y Trujillo: 592, 601.
Cabrera, D. Jerónimo Luis de, Gobernador de Chucuito, int. de Tucumán: 532, 559.
Cabrera y Corbera, D. Lorenzo de, Gobernador de Cuba: 529.
Cabrera Dávalos, D. Gil de, Gobernador de Santa Fe: 546.
Cabrera Navarro, Dr. D. Jerónimo de, Oidor de Manila: 521.
Cáceres, Hernando de, Asentista de naipes: 354 s.
Cáceres de Ovando, Dr. Alonso de, Oidor de Santo Domingo y de Pananá: 124 (n. 190), 445, 468.
Caciques indígenas conservan su sucesión: 257.
Cacho de Santillana, Lic. Cristóbal, Oidor de Panamá, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, Presidente de Quito nombr.: 468, 482, 487, 490, 511.
Cadena, D. Pedro Antonio de la, Fiscal de Quito: 516.
Cadena Bullón, D. Antonio de la, Gobernador de Soconusco: 555.
Cadereyta, Mrqs. de, v. Díez de Armendáriz, D. Lope.
Cádiz, tomada por los ingleses: 92, 393.
Caja Real: 118 s., 168 ss.
Cajal, Lic.. Juan, Oidor de Chile: 517.
Cajal y del Campo, Lic. D. Alonso, Fiscal de Panamá: 472.
Cal, Fr. Luis, O. F. M., Guardián de Tezenco: 53, n. 142.
Calancha Valenzuela, D. Cristóbal, Fiscal y Oidor de Guatemala: 476, 478.
Calatayud, Fr. Martín de, O. S. Hier., Obispo de Santa Marta: 595.
Calderón, Lic., Asesor Letrado del Gobernador de Chile: 84.
Calderón, Lic. Agustín, Fiscal de Los Charcas: 510.
Calderón, Dr. Antonio, Deán de Santa Fe, Obispo de Puertorrico, de Panamá y Santa Cruz de la Sierra: 324 n., 589, 592, 593.
Calderón, Francisco, Corregidor en Quito: 314 n.
Calderón, Lic. Gonzalo, Oidor de Los Charcas y de Santa Fe: 500, 506.
Calderón, D. Rodrigo, propuesto para Virrey del Perú: 29 (n. 82).
Calderón Agüero, Diego, Contador Ordenador de Cuentas en Santa Fe: 178 s., n. 55.
Calderón de la Barca, D. Juan Fernando, Alcalde del Crimen en Lima: 489.
Calderón de la Barca, D. Miguel, Oidor de Méjico: 458.
Calderón Romero, Lic. D. Francisco, Fiscal y Oidor de Méjico y Presidente interino de Guadalajara: 456, 466, 493.
Calderón Serrano, Dr. D. Diego, Oidor de Manila: 522.
Calle, D. Fr. Juan de la, O. Merc., Obispo de Trujillo y Arequipa: 567, 602.
Calvete de Estrella, Cristóbal, cronista: 19, 432, 433 n. 97, 606.
Calvo Domonte, Dr. D. Luis Antonio, Oidor de Los Charcas: 509.
Camacho y Avila, Dr. Diego, Arzobispo de Lima y Obispo de Guadalajara: 581.
Camacho y Escobar, Lic. D. Juan, Oidor de Santo Domingo de Guatemala y de Los Charcas: 446, 475, 507.
Cámara, Fr. Francisco de la, O. P., Obispo de Panamá: 589.
Cámara, Lic. Tomás de la, Alcalde del Crimen en Méjico: 459.
Camarena, Cap. Juan Luis de, Gobernador de la Margarita: 540.
Camargo, Lic. D. Jerónimo, Fiscal del Consejo de Indias: 146.
Camargo de Flores, D. Juan, Gobernador de Popayán: 549.
Cambranes, D. Francisco, Deán de Gua-

temala y Abad de Santa Marta: 210 n., 595.
Campero de Sorrevilla, Maestre de Campo D. José, Factor de la Casa de Contratación de Sevilla y Gobernador de Yucatán: 564.
Campo, Fr. Juan del, O. F. M., Obispo de Asunción: 567.
Campo Godoy, Dr. D. Juan del, Oidor de Quito y de Los Charcas: 507, 508, 513.
Campo y Larrinaga, Dr. D. Nicolás del, Oidor de Panamá, de Quito y de Los Charcas, Alcalde del Crimen en Lima: 127, 471, 489, 509, 515.
Campo Merino, D. Pedro de, Gobernador de Cartagena: 526.
Campos, D. Alonso de, Almirante, ataca a los piratas: 402.
Campos y Espinosa, Almirante D. Alonso de, Gobernador de Cuba y Puertorrico: 530, 551.
Canal, Lic. Bartolomé de la, Fiscal de Guatemala y Oidor de Guadalajara: 478, 495.
Cáncer, Cap. Fadrique, Gobernador de la Margarita: 540.
Canciller de la Universidad de Lima: 427.
Canelas Albarrán, Juan, Contador de Quito: 219, n. 114.
Cano, Dr. Juan, Oidor de Guadalajara: 495.
Cano, Fr. Melchor, Q. P.: 300, 302 s.
Cano de Sandoval, D. Juan, Canónigo en Méjico y Obispo de Yucatán: 605.
Canseco, Lic. D. Juan de, Alcalde del Crimen en Lima, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico, Presidente de Guadalajara: 455, 460, 487, 493.
Cañete, Marqués de, v. Hurtado de Mendoza, D. Andrés y D. García.
Cañete del Pinar, Cde. de, v. Villavicencio, D. Francisco José de.
Cañizares, Fr. Luis de, O. F. Min., Obispo de Nueva Cáceres, Coadjutor del Obispo Galdo, Obispo de Honduras: 578, 586.
Capellán de Audiencia: 120 s.
Capitán General de flota: 370.
Capitán General, cargo para los Gobernadores: 162.
Capitán de Guerra, el Gobernador de Santiago de Cuba: 162 (n. 11).
Capitanes y Almirantes deberían pagar el apresto de las flotas: 387.
Capitefontium, Fr. Cristóbal, General, O. F. M.: 230 (n. 147).
Capítulo Gral. de los agustinos en Pavia: 244; de los dominicos en Venecia: 244; en Valencia: 233.
Capuchinos catalanes en Venezuela: 228 (n.)
Caraffa, Gian Pietro, Papa (Paulo IV): 206 s.
Carasa, Lic., Gobernador de Cuba y de Puertorrico, Fiscal de Panamá y Guatemala: 72, 471, 529, 550.
Caravajal, Fr. Agustín de, O. S. Aug., Obispo de Panamá y Guamanga: 244, 589.
Caravajal, Lic. Alvaro de, Oidor en Panamá, Fiscal de Lima: 467.
Caravajal, Fr. Andrés de, O. F. M., Obispo de Puertorrico y Arzobispo de Santo Domingo: 591, 599.
Caravajal, Dr. García de, Oidor de Guatemala: 475.
Caravajal, Dr. Gómez de, Inquisidor en Murcia y Obispo de Tlascala: 601.
Caravajal, Lic. D. Lorenzo de, Oidor de Santa Fe: 499.
Caravajal y Vargas, D. Pedro de, Oidor de Santo Domingo y Fiscal de Guatemala: 479.
Carbia, R. D.; hipótesis sobre la Crónica Oficial de Indias: 406 n., 412.
Cárcamo, Dr. Jerónimo de, Obispo de Trujillo: 601.
Cárcamo, Juan Bautista, Escribano público en Puertorrico: 140, n., 234.
Carceler Fernández de Guevara, Doctor Don Francisco, Oidor de Santa Fe: 503.
Cárdena, Nicolás de, Almirante de flota: 371, n. 26.
Cárdenas, D. Alvaro de, Gobernador de Quito: 551.
Cárdenas, D. Bernardino de, Obispo de Asunción, contra los Jesuítas: 96 n.; Obispo de Popayán: 568, 591, 594.
Cárdenas, D. Diego de, Gobernador de Yucatán: 563.
Cárdenas, Lic. Francisco de, Oidor de Quito, Alcalde del Crimen en Lima, Presidente de Panamá: 128 (n. 188), 467, 486, 512.
Cárdenas, Bach. D. Francisco de, Oidor

de Santo Domingo y de Panamá, Fiscal de Los Charcas: 448, 471, 510.
Cárdenas, Dr. D. Pedro de, Canónigo de Lima, Obispo de Santa Cruz de la Sierra: 594.
Cárdenas, Fr. Rodrigo de, O. P., Obispo de Nueva Segovia: 587.
Cárdenas, Fr. Tomás de, O. P., Obispo de Verapaz: 604.
Cárdenas y Balda, Cde. de la Puebla del Maestre, D. Lorenzo, Presidente de Indias: 24, 141 (n. 235).
Cárdenas y Solórzano, Dr. D. Francisco de, Fiscal de Quito y (en depósito) de Panamá: 472, 519.
Carestía en el Perú: 36 (n. 101); en Nueva España: 119.
Cargas llevadas por los indios: 316.
Cargos en las Residencias: 61 (n. 170), 63 s., 179 ss.
Carlos V, el Emperador: 5, 10, 17 (n. 34), 20, 68 s., 78 ss., 110, 141, 157 (n. 277), 196, 203 s., 248, 253, 262 s., 334 s., 337, 348, 366 s., 404 s.
Carlos II, gobierno desgraciado: 161.
Carmelitas admitidos sólo en la Nueva España: 227 (n. 139).
Caro de Torres, Francisco, solicita cargo de Cronista mayor de Indias: 413, n. 28.
Carola, primer Obispado en Nueva España: 192.
Carpio, Mrqs. del, Gran Canciller de Indias 1672, v. Haro y Guzmán, Don Gaspar.
Carranza, Fr. Pedro de, O. Carm., Obispo de Buenos Aires: 568.
Carranza de Miranda: Fr. Bartolomé, O. P.: 300 ss.
Carrasco, Fr. Bernardo, O. P., Obispo de Santiago (Chile) y La Paz: 590, 598.
Carrasco, Lic. Lázaro, Obispo de Nicaragua: 584.
Carrasco del Saz, Dr. Francisco, Oidor de Panamá: 469.
Carrasquilla Maldonado, Lic. D. Diego, Fiscal y Oidor de Santa Fe, y Fiscal y Oidor en Lima: 237 (n. 170), 483, 490, 501, 504.
Carreño, Francisco, Gobernador de Cuba: 529, 432.
Carrillo, D. Esteban, Corregidor con título de Gobernador en Collaguas: 167, n. 22.
Carrillo, Lic. Fernando, Presidente de Indias: 137, n. 227.
Carrillo, Lic. Juan, Fiscal int. de Santo Domingo: 449.
Carrillo, Dr. Luis, Alcalde de Corte, comisionado a Méjico: 54 s.
Carrillo de Albornoz, Cpn. D. Francisco, Gobernador de Antioquía: 525.
Carrillo y Alderete, Lic. D. García Francisco, Fiscal y Oidor de Lima: 483, 492.
Carrillo y Escudero, Dr. D. Gregorio, Oidor de Guatemala: 477.
Carrillo Esquivel y Albornoz, D. Francisco, Gobernador de Cartagena: 527.
Carrillo de Guzmán, D. Pedro, Gobernador de Panamá y de Chile: 133 n., 531, 557.
Carrillo de Mendoza, Cde. de Priego, Mrqs. de Gelves, D. Diego, Virrey de Nueva España: 23, 59, 440.
Carrillo de Orozco, D. Alonso, Gobernador de Los Museos y Colimas: 541.
Carrillo de Ovando, Luis, Gobernador de Los Museos y Colimas: 541.
Carrillo de Zayas, Cap. D. Pedro, Gobernador de Honduras: 539.
Carta indebida del Gobernador Tello al Fiscal de Manila: 93 (n. 103).
Cartagena, Antonio de, Receptor del Consejo de Indias: 350, 408 (n.).
Cartagena Obispado: 199, 201, 210.
Cartagena el mozo, Antonio de, Receptor interino del Consejo de Indias: 356.
Cartagena Bravo de Paredes, Dr. Don Fernando de, Fiscal de Los Charcas: 510.
Cartagena Pantoja, Dr. D. Diego de, Obispo de Nombre de Jesús: 586.
Cartas de Indias publ. por el Ministerio de Fomento: 606.
Carvajal, D. Fr. Agustín de, O. S. Aug., Obispo de Panamá y Guatemala: 576.
Carvajal, Lic. Alvaro de, Oidor de Panamá y Fiscal de Lima: 123 (n. 188), 361, 467, 490.
Carvajal, Cap. Gonzalo de, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 539.
Carvajal, D. Gonzalo, Jefe de armada: 369.
Carvajal y Cobos, maestre de Campo Don Pedro de, Gobernador de la Española: 534.

Carvajal de la Cueva, Capit. Luis, Gobernador de Nuevo León: 546.
Carvajal y Mendoza, Lic. D. Rodrigo de, Oidor de Chile: 517.
Carvajal y Ribera, Fr. Fernando, O. Merc., Arzobispo de Santo Domingo: 600.
Carvajal y Sande, Lic. D. Juan de, Visitador de Los Charcas: 137 s., 145 ss.
Carvajal y Vargas, D. Pedro de, Oidor de Santo Domingo y Fiscal de Guatemala: 447.
Casa de la Contratación de Sevilla: 42 ss., 333, 359, 365 ss., 371 s., 384 s., 404, 411, 431; de la Especiería en La Coruña: 337.
Casamiento en el distrito prohibido a los Oidores; Casos especiales: 121 ss., 469.
Casamiento prohibido: 506.
Casas, Fr. Bartolomé de las: 27, 202, 250, 252, 255, 269, 272, 274, 290, 309, 324 (n. 65), 573, 606.
Casas, Mtro. Fr. Faustino de, O. Merc., Obispo de Asunción: 568.
Casasano, Gordián, Escribano de Cámara en Méjico: 77 (n. 39), 362.
Casaus, Alonso de, gobernador de Nicaragua: 542.
Casaus, D. Guillén de, Gobernador de Yucatán: 563.
Casco, Hernando de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Casela de Valdés, D. Pedro, Oidor de Panamá: 470.
Casiani, Fr. Antonio María, Obispo de Cartagena: 570.
Casillas, Fr. Tomás, O. P., Obispo de Chiapa: 573.
Caso, Maestro Fr. Andrés de, O. P., Arzobispo de Santa Fe y Obispo de León: 594.
Castellanos Espinosa, Juan de, su quiebra: 363.
Castellar, Cde. de, v. Arias de Saavedra y de la Cueva, D. Baltasar.
Castellar, Condesa de: 61 (n. 170), 64 (n. 177).
Castellar y Montilla, D. Gregorio de, Gobernador de Cumaná: 543.
Castigos perdonados: 151, 153 s.
Castilla, Presidente de, 1659: 25 n. 60.
Castilla y Ribera, Dr. D. Fernando de, Fiscal y Oidor de Guatemala: 475, 478.
Castilla y Zamora, D. Cristóbal de, Obispo de Guamanga y Arzobispo de Los Charcas, Inquisidor de Lima: 572, 576.
Castillo, Lic. Alonso del, Oidor de Quito: 513.
Castillo, D.ª Bernardina, viuda del Oidor Arévalo Sedeño: 57, n. 158.
Castillo, D. Gabriel del, Gobernador de Nueva Vizcaya: 545.
Castillo, Lic. Gaspar del, Oidor de Santo Domingo, de Panamá y de Santa Fe: 445, 468, 500.
Castillo, Lic. D. Ignacio del, Oidor supernumerario de Los Charcas: 509.
Castillo, Maestro Juan del, Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Castillo, Rodrigo del, General de la primera flota defensiva para las colonias: 366.
Castillo de Alvarado, Lic. D. Francisco del, Oidor de Méjico: 132 (n. 211), 455.
Castillo y Arteaga, Dr. D. Diego del, Canónigo de Avila, Obispo de Trujillo y Arzobispo de Santa Fe: 595, 602.
Castillo y Buitrón, Dr. D. Pedro de, Oidor de Manila: 521.
Castillo de la Concha, D. Francisco del, Gobernador de Santa Fe: 546.
Castillo y Guzmán, D. Alonso del, Gobernador de Costarrica y Nicaragua: 528, 542.
Castillo y Herrera, Lic. D. Alonso del, Oidor de Quito, Alcalde del Crimen en Lima: 142 n., 485, 489, 514.
Castillo Velasco, Pedro del, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 539.
Castrillo, Conde de, v. Avellaneda y Haro, D. García de.
Castro, Dr., propuesto para Oidor de Chile: 85 (n. 69).
Castro, Lic. D. Antonio de, Consejero de Indias: 98.
Castro, Diego de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Castro, Dr. Juan de, Fiscal de Guadalajara: 497.
Castro, Fr. Juan de, O. S. Aug., Arzobispo de Santa Fe: 594.
Castro y Ayala, Maestre de Campo Don Francisco de, Gobernador de Honduras: 539.

Castro y Ayala, D. Tomás de, Gobernador de Honduras: 539.
Castro y del Castillo, D. Antonio de, Obispo de Guamaya, Inquisidor en Lima y Obispo de La Paz: 576, 590.
Castro y de la Cerda, D. Alonso de: Oidor de Guatemala: 476.
Castro y Padilla, Lic. D. Manuel de, Oidor de Los Charcas y de Lima: 482, 506.
Castroverde, Mtro., O. S. Aug., miembro de una Junta: 326 n. 68.
Castroverde, Cap. D. Juan de, Gobernador de Veragua: 562.
Cavallón, Lic. Juan, Oidor de Santo Domingo, nombr.: 444; Fiscal de Guatemala y de Méjico: 74, 463, 478, 494.
Catedrales en Filipinas: 212.
Cavendish, corsario inglés: 350 n. 59.
Cavero Infanzón, Doctor Carlos, Fiscal nombr. de Lima: 490.
Ceballos y Borja, Lic. D. Cristóbal de, Oidor de Quito: 515.
Ceballos el Caballero, D. José Gregorio de, Oidor de Los Charcas y Alcalde del Crimen y Oidor en Lima: 485, 489, 509.
Ceballos Villagutierre, Dr. D. Alonso, Presidente de Guadalajara y de Guatemala: 473, 493.
Cedillo Daz, Dr. Juan de, Cosmógrafo Mayor de Indias: 412.
Celada, Dr., nombr. Oidor de Chile: 87, n. 75.
Celaya, D. Martín de, Obispo de Santiago de Cuba y Maestrescuela de Salamanca: 597.
Celda, Dr. D. Juan de la, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 482, 487.
Cendoya, Sargento mayor D. Manuel, Gobernador de Florida: 536.
Censo de los Indios del Perú: 322.
Cepeda, Lic., Presidente de Los Charcas: 126 (n. 196, 198).
Cepeda, D. Fernando de, Oidor de Santo Domingo: 447.
Cepeda, Fr. Juan de, Comisario Gral., O. F. M.: 231 (n. 149), 236.
Cepeda de Ayala, Cap. D. Alvaro, Gobernador de Los Museos y Colimas: 541.
Cerda, Fr. Alonso de la, O. P., Obispo de Honduras y de Los Charcas: 572, 578.
Cerda Enríquez Afán de Rivera, Cde. de Paredes, Mrqs. de la Laguna, D. Tomás Antonio de la, Virrey de Nueva España: 24 (n. 58), 440.
Cerda Sandoval Silva y Mendoza, Conde de Galve, D. Gaspar de la, Virrey de Nueva España: 24 (n. 58), 441; del Perú: 442.
Cerda Sotomayor, Dr. D. Cristóbal de la, Oidor de Santo Domingo, de Chile y Alcalde del Crimen en Lima: 446, 488, 517.
Cerdeño y Monzón, Maestre de Campo D. José, Gobernador de Venezuela: 537.
Cerdeño y Monzón, Lic. Luis de, Consejero de Indias: 421, n. 54.
Cereceda, Dr. D. Alonso de, Oidor de Santo Domingo y de Méjico, Fiscal de Lima: 140 (n. 234), 446, 456, 490.
Cereceda, Andrés de, Gobernador interino de Honduras: 538.
Cereceda, D. Sebastián de, Oidor interino de Santo Domingo: 448.
"Ceremoniale Episcoporum": 246 s.
Cerezuela, Lic. Serván de, Inquisidor de Lima y Obispo de Los Charcas: 571.
Cerón de Moscoso, Gómez, Cap. en el Perú, Gobernador de Popayán: 40, n. 110, 548.
Cerralbo, Mrqs. de, v. Pacheco y Osorio, D. Rodrigo.
Cervantes Carvajal, Dr. D. Leonel de, Obispo de Guadalajara, Antequera, Cuba y Santa Marta: 565, 575, 595, 597.
Cervantes Salazar, Dr., Catedrático de la Universidad de Méjico: 428 s.
Cesati del Castelo, Lic. D. Juan, Fiscal y Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor en Méjico: 462, 496, 497.
Céspedes, D. Francisco de, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Céspedes, Capit. Juan de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Céspedes, Juan de, Gobernador de Soconusco: 555.
Céspedes, D. Luis de, Gobernador de Paraguay: 547.
Céspedes, Lic. D. Santiago de, Oidor futur. de Los Charcas: 509.
Céspedes de Cárdenas, Lic., Fiscal de Santo Domingo y de Méjico, después Alcalde del Crimen y Oidor: 53, 449, 453, 459, 463.

Céspedes de Oviedo, D. Luis, Tesorero de Veracruz: 181; Gobernador de Yucatán: 563.
Cetina, Lic. Antonio de. Oidor de Santa Fe y de Guatemala: 123 (n. 188), 474, 499.
Cevallos y la Cerda, Sarg. Gral. Don Martín de, Gobernador de Cartagena: 527.
Ceynos, Lic. Francisco de, Fiscal del Consejo de Indias y Oidor de Méjico: 33 (n. 93), 53, 265 s.
Cianca, Lic. Andrés de, Oidor de Lima: 479.
Cifuentes, Maestro Fr. Luis de, O. P., Obispo de Yucatán: 605.
Cimbrón, Maestro Fr. Dionisio, O. S. Bern., Obispo de La Imperial: 579.
Circunscripciones de la labor administrativa del Consejo de Indias: 2.
Ciriza, Juan de, Secretario del Rey: 28, 217 (n. 99), 398, 401 (n. 115).
Cisneros, Lic. Agustín de, Deán de Santiago (Chile) y Obispo de La Imperial: 579.
Cisneros, D. Pedro de, Gobernador de Quito: 552.
Clavijo, Sancho de, Gobernador de Panamá: 556.
Clemente VIII, Papa: 211, 232, 235 s., 246 s.
Clérigos seglares preferidos para obispos por Carlos V: 203 s.
Cobos, Francisco de los, Secretario del Emperador: 10, 16 (n. 31), 29, 100 (n. 7), 197, 260, 269, 273, 276, 405.
Cobre en Cuba y Española: 334 s.
Coca cultivada en Los Charcas y Cuzco: 315, 353.
Cochinilla propuesta para el estanco: 360.
Coello, Cap. D. Antonio, Gobernador de Nicaragua: 542.
Coello, Lic. Francisco, Alcalde del Crimen en Lima: 486.
Coello de Portugal, Lic. D. Antonio, Fiscal de Guatemala, Oidor de Méjico y Guadalajara: 132 (n. 211), 155, 455, 478, 495, 501.
Colegio Superior de la Compañía de Jesús, encargado de la Cosmografía de Indias: 412.
Collado, Lic. Pablo, Gobernador de Venezuela: 560.
Coloma, Lic. D. Francisco, Oidor de Manila, Alcalde del Crimen en Méjico: 462, 521.
Colón, Cristóbal, Virrey de las Indias: 3, 66, 366, 533.
Colón, D. Diego, Gobernador y último Virrey de las Indias: 3, 66, 171, 251, 533.
Colón, Hernando, dibuja carta náutica: 404.
Colón, D. Luis, Almirante de las Indias: 3 (n. 1).
Colón y Portugal, Duque de Veragua, Mrqs. de Jamaica, D. Pedro de, Virrey de Nueva España: 440.
Colmenares y Camargo, Sargento Mayor D. Pedro, Gobernador de Nicaragua: 543.
Comercio: 60 ss., 333 ss., 341 ss.
Comisarios Generales de las Ordenes: 228 (n. 141), 229 ss., 232 ss.
Comisarios de la Perpetuidad: 41 s., 46 (n. 120), 288.
Compañía de Jesús puede entrar en las regiones misioneras de las Indias: 241.
Compradores de plata: 398 (n. 107).
Comunicaciones difíciles en Nueva Granada: 77 s.; entre Panamá y Honduras: 74.
Concepción de la Vega, Obispado: 192, 225 (n. 132).
Concilio de Trento sobre la jurisdicción eclesiástica: 96, n. 110.
Concilios provinciales en las Indias: 241.
Conchillos, Lope de, Secretario: 252.
Conderina, D. Fr. Antonio, O. S. Aug., Obispo de Santa Marta y Guamaya: 576, 596.
Conducta personal de los prelados de Indias vigilada por el Consejo: 247 s.
Conines, v. Audiencia de Guatemala.
Conjuración de los hijos de Cortés: 53 ss., 113.
Conquistas: 271 s., 300.
Consejo de Castilla: 66, 148, 198; de Estado: 276, 285 s., 298; de Hacienda: 175, 184 (n. 75), 198, 335 s., 352, 359, 398; de la Inquisición: 143 s., 206 (n. 57); de Ordenes: 286.
Consejo de Indias: 14, 17 s., 49, 59, 72 s., 131 s., 185, 189 s., 203 ss., 237 ss., 254, 258 s., 268, 273, 275, 284 ss., 303 s., 325, 331 s., 334 s., 403 ss., 420 s., 426.

Consulado de Sevilla 1543: 337, 360, 368, 384 ss.; en Méjico: 361 s.; en Lima: 65, 362 s.
Consultas, su forma: 8 (n. 12); en general sobre asuntos diferentes: 38 ss., 51, 290 s.; de boca: 85, 86 (n. 72), 113 s.
Contadores del Consejo de Indias controlan a los Oficiales Reales: 172 ss.
Contadores de Cuentas comisionados a las Indias: 173 s., 177.
Contrabando: 95, 345 ss., 379, 396 s.
Contreras, Fr. Diego de, O. S. Aug., Arzobispo de Santo Domingo: 599.
Contreras, Lic. D. Diego de, nombr. Oidor de Quito: 513.
Contreras, D. Fernando de: 189.
Contreras, Rodrigo de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Contreras Guevara, Alonso de, Gobernador de Honduras: 539.
Contreras y Ladrón de Guevara, Lic. Miguel de, Oidor de Guatemala y de Méjico: 75 (n. 34), 76, 452, 493.
Contreras Torres Garnica, Dr. D. Juan de, Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 457, 461, 495.
Contreras y Valverde, D. Vasco Jacinto de, Obispo de Popayán, Guamaya y Chantre de Lima: 576, 591.
Convento O. P. en Lima: 424 s.; de San Marcelo: 426.
Coorcos, Bach. D. Carlos de, Fiscal de Santa Fe, Oidor de Quito, de Los Charcas y de Lima: 485, 405, 508, 514.
Coque Riquelme, Pedro, Gobernador de Veragua: 562.
Corbera, Dr. D. Francisco de, Fiscal de Manila: 523.
Córdoba, D. Andrés de, Gobernador de los Museos y Colimas: 541.
Córdoba, Fr. Gaspar de, Confesor de D. Felipe III: 324 (n. 65), 325 s., 328 (n. 71).
Córdoba, D. Jerónimo de, Oidor de Panamá: 471.
Córdoba, D. Luis de, Capitán General, se pierde con su flota en Indias: 379.
Córdoba y Figueroa, D.ª Luisa de: 127, 488 (n. 2).
Córdoba y Guzmán, D. Francisco de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Córdoba Lasso de la Vega, D. Diego de, Gobernador de Cuba y de Panamá: 530, 558.
Córdoba Ronquillo, Fr .Luis de, O. Trin., Obispo de Cartagena y Trujillo (Perú): 569, 602.
Córdoba del Tucumán, propuesto para sede de la Audiencia de Buenos Aires: 98.
Corella, Cap. D. Antonio, Gobernador de Cuba: 530.
Corella, Fr. Jerónimo, O. S. Hier., Obispo propuesto para Honduras: 204 n. 52.
Corna, Dr. D. Carlos Marcelo, Obispo de Santiago de Chile y Trujillo: 601.
Cornejo, Fr. Diego, O. F. M., en Tezcoco: 53 (n. 142).
Cornejo, Dr. D. Juan, Fiscal y Oidor de Lima, Visitador de Santa Fe: 484, 491.
Cornejo de Estrella, Pedro, inventor: 432 s.
Coro, sede obispal de Venezuela: 199, 201.
Coronado, Lic. D. Alonso Antonio de, Oidor de Guatemala y de Panamá: 135, 468, 474.
Coronado, D. Luis de, Gobernador interino de Santa Marta: 554.
Coronado y Ulloa, Dr. D. Alonso, Oidor de Buenos Aires: 524.
Corral, Lic., Oidor de Santo Domingo y de Guatemala: 445, 474.
Corral Calvo de la Banda, D. José del, Oidor de Santa Fe, Fiscal y Oidor de Los Charcas, Fiscal y Oidor de Lima: 485, 491, 502, 508, 510.
Corral Calvo de la Torre, D. Juan, Oidor futur. de Chile: 519.
Corral y Toledo, D. Francisco del, Gobernador de Cartagena: 526.
Correa, D. Pedro Eusebio de, Gobernador de Antioquía: 525.
Corregidores en el Perú: 166 s. En la Nueva España: 12, 167. En España: 398.
Correspondencia de la Curia con la Iglesia de Indias: 243 s.
Corro Carrascal, Dr. D. Diego del, Inquisidor en Cartagena, Presidente de Quito, Gobernador de Santa Fe: 512, 546.
Corro Carrascal, Dr. D. Rodrigo del, Oidor de Panamá: 470.

Corsarios: 156, 209 (n.), 366 s., 373, 393, 396 s., 399 (n. 109), 445.
Cortázar, Dr. D. Julián de, Obispo de Tucumán y Arzobispo de Santa Fe: 595, 603.
Cortao, Juan de, Capellán de la Cárcel de Corte: 130 (n).
Cortés, Hernando: 3 ss., 6 s., 10 s., 15, 33 (n. 92), 158, 253 s., 257 s., 263, 272, 281, 300.
Cortés, Lic. D. Juan, Oidor de Chile: 518.
Cortés, D. Luís, supuesto conjurado en Nueva España: 53 s.
Cortés, Mrqs. del Valle, D. Martín: 53 ss.
Cortés, D. Martín, bastardo, supuesto conjurado en N.ª España: 53 s.
Cortés de Mesa, Dr. Luis, Oidor de Santa Fe, trasladado a Guadalajara: 123 (n. 188); ajusticiado: 128 s., 494, 499.
Cortés de Monroy, D. Juan, Gobernador de Veragua: 562.
Coruña, Fr. Agustín de la, O. S. Aug., Provincial del Perú y Obispo de Popayán: 590.
Coruña, Conde de: v. Suárez de Mendoza, D. Lorenzo.
Corzo, Antonio, Maestre de navío: 372 (n.), 373, n. 31.
Cosida, Pedro, Agente en Roma del Consejo de Indias: 224.
Cosmógrafo Mayor de las Indias: 406 ss.
Costumbre de Carnaval en Santo Domingo: 122.
Covarrubias, Fr. Baltasar de, O. S. Aug., Obispo de Nueva Cáceres, Antequera y Mechoacán: 565, 586, 582.
Covarrubias, Dr. D. Diego de, Arzobispo de Sto. Domingo y Ciudad Rodrigo: 599.
Covella, Fr. Jerónimo de, O. S. Hier., Obispo de Honduras: 578.
Crezat y Góngora, D. Fausto, Gobernador de Filipinas: 535.
Criado de Castilla, Dr. Alonso, Oidor de Panamá, de Méjico y de Lima, Presidente de Guatemala: 135, 453, 473, 481.
Criollos, mala influencia en los conventos de las Indias: 229.
Cromwell, enemigo de España: 385, n. 67.
Cronista Mayor de las Indias: 406 ss.
Cruz, Fr. Alonso de la, O. S. Aug., Obispo de Nicaragua: 584.
Cruz, Maestre de Campo Baltasar de la, Gobernador de Honduras: 539.
Cruz, Fr. Francisco de la, O. P., Obispo de Sta. Marta: 596.
Cruz Aedo, D. Manuel de la, Oidor de Santo Domingo: 448.
Cruzado, Luis, muerto por el Lic. Montaño en Santa Fe: 129 n. 206.
Cuadrado Solanilla, Lic. Buenaventura, Fiscal de Santo Domingo y de Santa Fe, Oidor de Santa Fe: 449, 501, 504.
Cuba, Obispado: 204, 206 (n.).
Cuba y Arce, Dr. D. Gaspar de, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima y de Chile: 485, 489, 518.
Cuéllar, Cristóbal de, primer Contador de Indias: 168, n. 26.
Cuenca, Dr.: v. González de Cuenca, Dr. Gregorio.
Cuenca Mata Ponce de León, D. Mateo de, Oidor de Santa Fe, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, Presidente de Quito: 485, 489, 502, 512.
Cuende, Lic. Juan, Alcalde del Crimen en Méjico: 459.
Cuentas: 174 (n. 45), 177 s.
Cueva, D. Fernando de la, Gobernador de Costarrica: 527.
Cueva, D. Nuño de la, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra: 553.
Cueva y Benavides, D. Mendo de la, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Cueva Girón, D. Rodrigo de la, Obispo de N.ª Cáceres y Nueva Segovia: 587.
Cueva y Lugo, Lic. D. Juan de la, Oidor de Chile: 518.
Cueva Maldonado, Dr. D. Francisco de la, Arzobispo de Sto. Domingo y Obispo de Popayán: 591, 600.
Cueva de Montesdoca, Lic., Teniente Gobernador de Chile: 85 (n. 69).
Cuevas, Fr. Juan de las, O. Merc.: 252 (n. 151).
Cuevas, Mariano: 606.
Cuevas Dávalos, D. Alonso de, Obispo de Antequera y Arzobispo de Méjico: 566, 583.
Culpas del Virrey Mrqs. de Villamanrique: 58 s.
Cultivo de la vid en el Perú, prohibido: 296.
Curia Romana: 194 s., 205 s., 208, 216.
Curucalaegui y Arriola, Almirante Don

Gabriel, Gobernador de Filipinas: 535.
Cuzco, Obispado: 201.

Chacón Abarca, Dr. D. Jerónimo, Oidor de Sto. Domingo y de Guatemala, Alcalde del Crimen en Méjico: 448, 462, 477, 496.
Chacón de la Unca, Juan, rebelde ajusticiado en el Perú: 40 (n. 110).
Chancillerías de España: 75, 79 (n. 47), 101.
Charcas, Los, provincia: 174 s.
Charcas, La Plata de los, Audiencia: 202. Obispado: 201 s., 207, 213 ss., 223 s.
Chaves, Lic. Antonio de, Gobernador de Cuba: 529.
Chaves, Fr. Diego de, Confesor de Don Felipe II: 96, 317.
Chaves, Fr. Diego de, O. S. Aug., Obispo de Mechoacán: 582.
Chaves y Mendoza, D. Juan de, Gobernador de Costarrica: 528.
Chaves y Osorio, D. Gabriel, Gobernador de la Española: 533.
Chaves y Sotomayor, Lic. Gaspar de, Fiscal y Oidor de Guadalajara: 495, 497.
Chiapa, Obispado: 201, 207.
Chièvres, Consejero de Carlos V: 253.
Chile, su estado poco seguro: 84.
Chillas, Alvaro de, acusaciones contra las autoridades de Méjico: 134 s.
China, contratación de, tiene que cesar: 380.
Chinchón, Cde. de.: v. Fernández de Cabrera Bobadilla de la Cerda y Mendoza, D. Luis Jerónimo.
Chirines, P., jesuita en Filipinas: 211, n. 76.
Chirino Vandeval, D. Nicolás, Oidor de Sto. Domingo: 449.

Dávalos, Lic., Oidor de Manila: 89 s.
D'Avila Orejón y Gascón, D. Francisco, Gobernador de Venezuela: 561.
Daza, Gral. D. José, Gobernador de Cartagena: 527.
Décadas de Indias de Herrera: 411.
Decreto de quiebra de 1574: 49.
Defensa de las flotas: 388 ss.; del Pacífico, 394 s.
Delgadillo, Lic. Diego, Oidor de Méjico: 4, 67, 103, 263, 451.
Delgado, Secretario del Colegio de Guerra: 375 (n. 40).
Delgado, Dr. D. Frutos, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico y de Granada: 457, 461.
Delgado, Dr. D. Mateo, Cura de San Pedro, en Madrid, Obispo de Guamaya: 577.
Delgado, Fr. Nicolás, O. F. M., Obispo de Nicaragua: 585.
Delgado, Fr. Pedro, O. P., Obispo de Los Charcas: 201 (n. 45), 202, 571.
Delgado y Flores, Lic. Matías, Oidor de Manila: 521.
Denia. Mrqs. de, Virrey de Valencia: v. Gómez de Sandoval y Rojas, D. Francisco.
Depositarios de Bienes, oficio vendible, creado 1581: 184.
Depósito de Oidores: 152.
Derechos de Bula: 210 (n. 70).
Desconfianza del Cons. de Indias contra los Virreyes: 32 ss.
Descubrimientos: 259, 305, 308. Técnicos: 430 ss.
Destierro como castigo: 36 s., 55 (n. 151).
Deza y Ulloa, D. Antonio de, Contador de Méjico y Gobernador de Nueva Vizcaya: 545.
Díaz, Francisco, librero en Sevilla: 408 n. 14.
Díaz de Andino, Sargento Mayor Don Juan, Gobernador de Paraguay: 548, 552.
Díaz de Arce, Dr. Juan, Arcediano de Méjico, Arzobispo de Santo Domingo: 600.
Díaz Arias, Bach. García, Obispo de Quito: 593.
Díaz de Aux, Miguel, conquistador de Méjico: 276, 280.
Díaz Calderón, Dr. Gabriel, Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Díaz de Cienfuegos, D. Pedro, Obispo de Popayán y Trujillo: 591, 602.
Díaz de la Cuesta, Mré. de Cpo. Don Gabriel, Gobernador de Popayán: 549.
Díaz de Lupidana, Lic. Juan, Oidor de Los Charcas: 506.
Díaz Pimienta, Francisco, Capitán General de Armada: 383.

Díaz de Pisa, Delegado de los Contadores Mayores: 168.
Díaz de Ribadeneira, Cap. Andrés, Gobernador de Soconusco: 555.
Día zde Rojas, Ruy, Gobernador futur. de Antioquía: 525.
Díaz Romero, Lic. Pero, nombr. Oidor de Chile, pero luego Alcalde de Corte de Navarra: 87.
Díaz de Salcedo, Fr. Antonio, O. F. M., Obispo de Santiago de Cuba y Nicaragua: 584, 597.
Díaz del Villar, Dr. Pedro, Oidor de Santo Domingo: 446.
Díez de Armendáriz, Dr. D. Lope, Oidor de Los Charcas, Alcalde de la Cuadra de Sevilla, Presidente de Quito, Los Charcas y Santa Fe: 80 (n. 81), 130 (n. 207), 498, 504.
Díez de Armendáriz, Mrqs. de Cadereyta, D. Lope, Virrey de Nueva España: 440.
Díez de Armendáriz, Miguel, Gobernador de Nueva Granada: 77 (n. 43).
Díez de Durana, Lic. D. Clemente, Oidor de Los Charcas: 509.
Díez Romero, Lic. Pedro, Oidor de Chile: 517.
Díez de San Miguel y Solier, Dr. Don Antonio, Fiscal y Oidor de Quito, Oidor de Los Charcas: 508, 514, 516.
Díez de Tudanca, Lic. Pedro, Consejero de Indias: 322.
Díez Venero de Leiva, Dr. Andrés, Presidente de Santa Fe: 78, 138 (n. 231), 153 s., 210, 498.
Diezmo eclesiástico en las Indias: 195, 239.
Diferencias entre los Oidores de Santo Domingo 1569: 133; entre los dominicos de Quito: 143 s.
Dinero enviado del Perú para el Conde de Nieva: 44 n.
Diócesis primeras en las Indias: 191 s.
Dispensación de casamiento por compra: 127.
Disposiciones complementarias de las Leyes de Indias: 606.
Domínguez, D. Francisco, Presidente de Los Charcas 1695: 116 (n. 164), 505.
Domínguez López, Lic. D. Juan, Oidor de Panamá: 471.
Dominica, punto de separación de las dos flotas: 370.
Dominicos entran por los indios: 251 s.; enemigos del Obispo Barrios: 209 (n. 66).
Dongo Barnuevo, Cap. D. José, Gobernador de Soconusco: 555.
Dorantes, Lic. Francisco, Fiscal de Santo Domingo: 449.
Dornonte y Robledo, Dr. D. Melchor, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 483, 488.
Dosel para decoración de Audiencia: 82 (n. 57), 114 (n. 159).
Dote de matrimonio: 456, 488 (n. 2), 496 (n. 4).
Drake, Francis, corsario inglés: 92 (n. 95), 350, 393 s.
Duardo, D. Juan Jerónimo, Oidor de Guatemala: 477.
Duarte, Francisco, Factor de la Casa de la Contratación: 43 (n. 118).
Duarte, D. Francisco, Presidente de la Contratación: 398.
Duque de Rivera, Dr. Pedro, Deán de Santo Domingo, Obispo de Panamá: 589.
Durán, Lic. Lucas, Freyre de Santiago, Obispo de Chiapa: 573.
Durán de Torres, D. Juan, Racionero en Sevilla propuesto para Cronista Mayor de Indias: 418.
Durango, sede del Obispado de Nueva Vizcaya: 225.

Eclipse de la luna 1584: 423.
Economías en la administración colonial propuestas: 49 s.
Echegoyán, Lic., Oidor de Santo Domingo: 445.
Echauz, D. Juan de, Gobernador de Costarrica: 528.
Echevarri, D. Juan de, Almirante de flota: 385 (n. 65).
Echeverz y Subiza, D. Agustín de, Marqués de la Villa de San Miguel de Aguayo, Gobernador de N.° León: 546.
Egas, Lic., Oidor de Méjico: 452.
Egas de Guzmán, Lic. Andrés: Oidor de Santa Fe y de Lima: 481, 500.
Egas de Venegas, Lic. Juan, Oidor de Lima y de Chile: 49 (n. 127), 83, 480, 516.
Egues, Lic. D. Martín de, Oidor de Valladolid, Presidente de Los Charcas: 505.

Egues y Beamonte, D. Diego de, Gobernador de Santa Fe: 545.
Egues y Beamonte, Lic. D. Martín de, Oidor de la Contratación de Sevilla y nombr. de Lima: 481.
Eguiguren: 606.
Eguino y Mallear, Capit. D. Cristóbal de, Gobernador de Cumaná: 543.
Ehinger, Ambrosio, Gobernador de Venezuela: 560.
Ehinger, Enrique, Asiento sobre especias: 12, 338.
Ejecución del Lic. Montaño en Madrid, 1561: 130 (n.).
Elcoz, Lic. D. Francisco de, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 454, 460, 463, 465.
Encinas, Diego de, Oficial de Secretaría del Consejo de Indias: 138 (n. 231), 153 (n. 263).
Encinas Cañizares, Dr. D. Diego de, Maestrescuela de Lima, y Obispo de Santiago de Chile: 598.
Encomenderos obligados a volver al Perú: 183, n. 72.
Encomiendas de indios: 6, 12, 14, 21, 250, 253 s., 260 ss., 271 ss., 289.
Enrique II, Rey de Francia: 370.
Enríquez, Maestro D. Fr. Alonso, O. Merc., Obispo de Cuba y Mechoacán: 582, 597.
Enríquez, D. Antonio, Gobernador interino de la Margarita: 540.
Enríquez, Mre. de Cpo., D. Juan, Gobernador de Chile: 531.
Enríquez, Lic. Luis, Oidor de Santa Fe, Fiscal y Oidor de Lima, Oidor de Chancillería en España: 482, 492, 500.
Enríquez de Almansa, D. Martín, Virrey de la N.ª España y del Perú: 22 (n. 56), 28 (n. 76), 50, 52, 77 (n. 39), 241 (n. 185), 282, 292, 361 (n. 103), 431, 439.
Enríquez de Guzmán, Gral. D. Enrique, Gobernador de Guatemala: 538.
Enríquez de Guzmán, Cde. de Alba de Liste y Villaflor, D. Luis, Virrey de Nueva España y del Perú: 22 (n. 56), 440, 442.
Enríquez de Rivera, Fr. Payo, Arzobispo de Méjico, Virrey interino de Nueva España: 440.
Enríquez de Silva, D. Pedro, Oidor de Guatemala: 477.
Enríquez de Sotomayor, D. Enrique, Gobernador de Puertorrico, Cumaná y Panamá: 543, 550, 557.
Epidemias entre los indios: 249 s., 253.
Eraso, Antonio de, Secretario de D. Felipe II: 422, 436.
Eraso, Capit. D. Domingo de, Gobernador de los Museos y Colimas: 541.
Eraso, Francisco de, Secretario de Indias: 21 (n. 51), 37 (n. 103), 40 (n. 109), 48, 280 (n.).
Ereiza, D. Domingo de, Presidente de Quito: 512.
Escalante, Dr. D. Manuel, Chantre de Méjico y Obispo de Durango: 574.
Escalante de Mendoza, Juan de, Capitán General de flota: 381, n. 52.
Escalante y Mendoza, Dr. D. Juan de, nombr. Oidor de Santa Fe, y, por trueque de Guadalajara, Fiscal y Oidor de Méjico: 458, 464, 466, 496, 503.
Escalante Mendoza, Dr. D. Manuel de, Fiscal de Santa Fe, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 457, 461, 464, 466, 504.
Escalante Turcios, Dr. D. Juan de, Arzobispo de Santo Domingo y Obispo de Yucatán: 600, 605.
Escalera Agüero, Lic. D. Gaspar de, Oidor de Chile: 517.
Escalona, Duque de: v. López Pacheco, D. Diego.
Escalona, Duque de, Embajador de España en Roma: 216.
Escals, D. José de, Oidor de Guatemala: 477.
Escaño, D. Fernando de, Oidor de Manila: 522.
Escañuela, D. Fr. Bartolomé de, O. F. M., Obispo de Puertorrico y Durango: 574, 592.
Esclavos indios 257, 260.
Escobar, Lic. Diego de, Gobernador de Cartagena: 526.
Escobar, Francisco de, Cónsul en Sevilla: 371, n. 26.
Escobar, Maestro Fr. Jerónimo de, O. S. Aug., Obispo de Nicaragua: 584.
Escobar, Dr. Juan de, Oidor de Santo Domingo: 444.
Escobar y Gutiérrez, D. Antonio de, Gobernador del Paraguay: 548.
Escobar Melgarejo, Pedro, Capitán General de flota: 379 s.

Escobar Osorio, Maestre de Campo Don Diego de, Gobernador del Paraguay: 547.
Escobedo, D. Fernando Francisco de, Gobernador de Yucatán y Guatemala: 538, 564.
Escorial, Biblioteca: 422.
Escribanías en las Indias, vendidas: 183.
Escribano de Gobernador: 163.
Escribano Mayor de la Mar del Sur, oficio vendible, creado 1581: 184.
Eslava, Capit. D. Cristóbal de, Gobernador de Quito: 551.
Esmeraldas embargadas al Conde de Nieva: 48, n.
Esparza, Dr. D. Gabriel de, Canónigo de Pamplona y Obispo de Guamaya: 576.
Esparza y Baygorri, Lic. D. Pedro de, Oidor de Panamá: 470.
Espinar, Fr. Antonio del, O. F. M., disputa con Montesinos: 251 s.
Espinar, Maestro Fr. Juan de, O. P., Obispo de Santa Marta: 596.
Espino de Cáceres, Oidor de Quito: 143.
Espino de Cáceres, Lic. Alonso, Oidor de Panamá y de Quito: 469, 513.
Espino de Cáceres, D. Francisco, Gobernador de Quito: 551.
Espinosa, Cardenal, Presidente de la Junta de 1568: 230 (n. 144), 290, 304.
Espinosa, D. Félix Lucio de, futurario de Cronista Mayor de Indias: 420 s.
Espinosa, Lic. Gaspar de, Oidor int. de Sto. Domingo: 109 (n. 149), 444.
Espinosa, D. Juan de, Fiscal y Oidor de Manila: 522, 523.
Espinosa, Dr. Lesmes de, Oidor de Santa Fe: 237 (n. 170), 500.
Espinosa Monzón, Dr. D. Martín de, Chantre de Mechoacán y Obispo de Honduras: 578.
Espinosa Ocampo y Cornejo, Dr. D. José Antonio de, Fiscal de Méjico: 466.
Espinosa de la Plaza, Lic. D. Tomás, Fiscal de Guatemala y de Méjico: 463, 478.
Esquilache, Príncipe de: v. Borja, Don Francisco de.
Esquivel y Larrasa, Lic. D. Juan Francisco de, Fiscal y Oidor de Guatemala, Fiscal y Oidor de Méjico y Oidor de Granada: 457, 464, 466, 476, 478.
Esquivel Ydiáquez, D. Juan Manuel de, Gobernador de Soconusco: 556.
Essex, Conde de, toma Cádiz: 92, n. 95.
Esteban de Avila, Maestre de Campo Don Pedro, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Estévez, Lic. Alonso, Fiscal de Sto. Domingo: 449.
Estrada, Alonso de, Tesorero en Méjico, casado con D.ª Marina: 124, n. 191.
Estrada, D. Bartolomé de, Contador Mayor del Tribunal de Cuentas y Gobernador de N.ª Vizcaya: 545.
Estrada, Francisco de, Maestre de navío: 182.
Estrada, D.ª Francisca de, en Méjico: 57 s., n. 158.
Estrados en la Sala del Crimen: 114, n. 159.
Estrecho de Magallanes, peligroso por el contrabando: 350.
Extranjeros en el comercio de Indias: 173 (n. 42), 333 s.

Fabié, A. M.: 606.
Factor Rl., su tarea: 47 (n. 124), 161.
Faez de Valdés, Lic. D. Alvaro, Alcalde del Crimen en Méjico: 461.
Fajardo, Maestre de Campo D. Diego, castellano de la isla Tercera y Gobernador de Filipinas: 535.
Fajardo, D. Luis, Capitán General de flota: 374, n. 33.
Fajardo, D. Pedro de, Gobernador de la Margarita: 540.
Fajardo de Tenza, D. Alonso, Gobernador de Filipinas: 535.
Falces, Marqués de.: v. Peralta, D. Gastón de.
Farfán, Dr. Pedro, Oidor de Méjico y de Lima: 57 (n. 158), 452, 481.
Farfán de los Godos, Pedro, en Méjico: 58 (n.).
Favores prohibidos a los Oidores: 121.
Favoritismo: 116, 186.
Federmann, Nicolás, Gobernador de Venezuela: 560.
Feijoó y Centellas, Lic. D. Francisco de, Oidor de Guadalajara: 496.
Felipe II, Rey: 17 (n. 34), 39 s., 42 (n. 116), 59, 79, 106, 110, 125, 141, 157 (n. 277), 183 ss., 204 s., 207 s., 211, 232 s., 237 s., 284 ss., 299, 303 s., 318, 321, 406, 421 ss.

Felipe III, Rey: 59, 186 s., 126 (n. 198), 213 ss., 220 s.
Felipe IV, Rey: 22, 25 s., 189 s., 299.
Feria, Fr. Pedro de, O. P., Obispo de Chiapa: 573.
Feria de Puertobelo: 61, n. 171.
Fernández, Lic. Juan, Fiscal de Lima: 490.
Fernández y de Andrade, Cde. de Lemos, D. Pedro, Virrey del Perú: 60, 442.
Fernández de Angulo, Lic., Obispo de Sta. Marta: 197.
Fernández Angulo, Lic. Juan. Obispo de Sta. Marta: 595.
Fernández de Angulo, D. Sancho, Gobernador de Yucatán y Cumaná: 543, 564.
Fernández de Azagra y Vargas, D. Francisco, Gobernador de Nicaragua: 542.
Fernández de Baeza, Lic. D. Pedro, Presidente de Guadalajara: 493.
Fernández de Boan, Lic. Juan, Oidor de Lima y Consejero de Indias: 481.
Fernández de Bonilla, Lic. Alonso, Arzobispo de Méjico, Visitador de Lima 1588: 130 n., 583.
Fernández del Busto, Capt. Pedro, Gobernador de Popayán y de Cartagena: 526, 548.
Fernández de Cabrera Bobadilla de la Cerda y Mendoza, Cde. de Chinchón, D. Luis Jerónimo, Virrey del Perú: 30 s., 145 s., 441 s.
Fernández de Castro, Lic. D. Gaspar, Oidor de Méjico: 456.
Fernández de Castro, D. José, Gobernador de Chucuito: 532.
Fernández de Castro, Conde de Lemos, D. Pedro, Presidente de Indias: 116, 214, 397 (n. 102).
Fernández de Contreras, D. Pablo, Capitán General de flota: 385 n. 65.
Fernández de Córdoba, Mrq. de Guadalcázar, D. Diego, Virrey de N.ª España y del Perú: 28 (n. 56), 21 (n. 82), 30 (n. 85), 440 s.
Fernández de Córdoba, D. Fr. Gómez, O. S. Hier., Obispo de Nicaragua y Guatemala: 577, 584.
Fernández de Córdoba, Mre. de Campo D. Luis, Gobernador de Cuba: 530.
Fernández de Córdoba, D. Luis, Gobernador de N.ª Vizcaya y Cap. Gral. de la flota de N.ª España: 397, 526, 543, 544, 562, 563.
Fernández de Córdoba y Coalla, D. Juan, Mrqs. de Miranda de Auta, Gobernador de Santa Fe: 545.
Fernández de Córdoba y Mendoza, Don Antonio, Gobernador de Panamá: 557.
Fernández de la Cuba, D. Diego, Gobernador de Chucuito: 532.
Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, D. Francisco, Virrey de Nueva España: 24 s., 440.
Fernández de Enciso, Bach. Juan, parecer sobre los indios: 252, 255 (n. 15).
Fernández Franco de Medina, D. Juan, Gobernador de Puertorrico: 551.
Fernández de Fuenmayor, Capit. Ruy, Gobernador de Venezuela: 561.
Fernández de Guzmán, D. Felipe, Gobernador de Venezuela: 536.
Fernández de Heredia, Lic. D. Antonio, Fiscal de Chile y de Lima, Oidor de Lima, Presidente de Quito: 484, 491, 511, 517, 519.
Fernández de Heredia, D. Francisco: Gobernador de Antioquía: 525.
Fernández de Heredia, D. Pedro, Gobernador de Cartagena: 526.
Fernández de Herrera, Juan, Asentista de naipes en el Perú: 355.
Fernández de Ipenza, Dr. Andrés, Obispo de Yucatán: 605.
Fernández de Liébana, Dr. Francisco, Fiscal y Consejero de Indias: 129 (n. 206), 371; Consejero de Castilla: 293.
Fernández de Lugo, Pedro, Adelantado de Canarias, Asiento sobre Sta. Marta: 160; Gobernador de Santa Marta: 553.
Fernández Manrique, Conde de Osorno, D. García, Presidente interino de Indias: 57 (n. 8), 10, 12, 193, 269, 365.
Fernández Marmolejo, Lic. D. Francisco, Fiscal y Oidor de Méjico: 458, 466.
Fernández de Mercado, Lic. Juan, Oidor de Santo Domingo y de Panamá: 445, 468.
Fernández Montiel, Lic. Antonio, Oidor de Los Charcas: 507.
Fernández de Olivera, Cap. Juan, Gobernador de Florida: 535.
Fernández de Oviedo, Gonzalo, historiador de la colonización: 405 s.

Fernández de Peralta, Pedro, Asentista de naipes en el Perú: 356.
Fernández Pérez, Lic. D. Tomás, Oidor de Quito: 515.
Fernández de Piedrahita, Dr. D. Lucas, Obispo de Santa Marta y Panamá: 589, 596.
Fernández del Pulgar, D. Pedro, Canónigo de Palencia, Cronista Mayor de Indias: 419, 421.
Fernández de Recalde, Dr. Juan, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, y Presidente de Quito: 481, 486, 511.
Fernández de Recalde, Lic. Pedro, Alcalde del Crimen en Méjico: 459.
Fernández Romero, Lic. Diego, Alcalde del Crimen en Lima nombr.: 487.
Fernández Rosillo, Dr. Juan, Obispo de Verapaz, propuesto para Guatemala: 324 (n. 65); Obispo de Mechoacán: 135, 582, 604.
Fernández de Sahagún y Santacruz, Don Manuel, Obispo de Chiapa, Guadalajara y Tlascala (La Puebla): 574, 575, 584, 601.
Fernández de Salinas, Mre. de Campo Juan, Gobernador de Costarrica: 528.
Fernández de Santillán, D. Pedro, Gobernador de Soconusco: 556.
Fernández de Serpa, Diego, fracasa en la conquista de Nueva Andalucía: 159; Gobernador de Cumaná: 543.
Fernández de Serpa García, no entra en su herencia en Nueva Andalucía: 159; Gobernador de Cumaná: 543.
Fernández de la Torre, Fr. Pedro, O. F. M., Obispo de Asunción: 567.
Fernández de Valenzuela, Lic. Pedro, Fiscal y Alcalde del Crimen en Lima: 115, 425, 486, 490.
Fernández de Velasco, D. Diego, cuñado del Mrqs. de Villamanrique, Gobernador de Cartagena y Tierra Firme: 57, 164, 526, 557, 563.
Fernández Ventosa, Capit. D. Pedro, Gobernador de Nuevo León: 456.
Fernando el Católico, Don.: 66, 183, 251 s.
Ferráez de Porras, Lic., Oidor de Santa Fe: 500.
Ferrer de Ayala, Lic., Oidor de Quito: 151, n. 259, 513.
Ferrofino, Dr., matemático: 410 s.
Fianzas de los Oficiales Reales: 179 s.
Fiedra, Vasco de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Figueroa, D. Antonio de, Gobernador de Yucatán: 563.
Figueroa, Fr. Baltasar de, O. S. Aug., Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Figueroa, Dr. Juan de, Consejero de Castilla y las Nuevas Leyes: 269, 273 s.
Figueroa, Fr. Luis de, Procurador del Obispo del Cuzco: 219.
Figueroa, Fr. Luis de, O. S. Hier., Obispo de la Concepción, Presidente de Santo Domingo: 443, 533; Abad de Jamaica: 579; Obispo de Concepción de la Vega: 570.
Figueroa, D. Pablo de, Gobernador de Tucumán, Corregidor de Piura: 559.
Figueroa, Lic. Rodrigo de, Oidor de Santo Domingo: 253 s., 444.
Figueroa y Andrade, Dr. D. Sancho de, Coadjutor en Quito y Obispo de Guamaya y Quito: 576, 593.
Figueroa y Barrantes, Mre. de Cpo. Don Benito de, Gobernador de Cartagena: 527.
Figueroa y de la Cerda, Dr. D. Bernardino de, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 484, 488, 517.
Figuerola, D. Rafael de, Gobernador de Panamá: 556.
Filipinas, Islas: 211 s., 380.
Fiscal del Crimen en Méjico y Lima, su creación aplazada: 114; otorgada: 115.
Flores de Aldana, Maestre de Campo D. Rodrigo, Gobernador de Yucatán y de Cuba: 530, 564.
Flores Mogollón, D. Juan Ignacio, Gobernador de N.º León: 546.
Flores de la Parra, Lic. D. Andrés, Oidor de Panamá, Alcalde del Crimen y más tarde Chantre de Lima: 470, 488.
Flores de Rabanal, Juan, Gobernador de Yucatán y Gral. de la flota de Tierra Firme: 563.
Flota para Tierra Firme, no hay 1639: 476.
Flotas para las Indias: 367 s., 370 s., 373.
Fonseca, D. Francisco de, Capt. de la Guardia del Conde de Nieva, m. yendo a España: 42 ss., n. 118.
Fonseca, D. Juan: v. Rodríguez de Fonseca, D. Juan.

Fonseca, Lic. D. Juan de, Oidor de Guatemala y de Méjico: 453, 474.
Fortaleza en el Estrecho de Magallanes: 394 s.
Frailes para las Indias: 227, 231 (n. 149), 271 (n. 9).
Francia Cavero, Bach. D. Andrés de, Oidor de Quito: 514.
Francisco I, Rey de Francia: 366 s.
Franco, Dr. D. Alonso, Obispo de Durango y La Paz: 574, 590.
Fraso, D. Pedro, Fiscal de Guatemala y de Los Charcas, Oidor de Quito, Fiscal y Oidor de Lima, después Regente del Consejo de Aragón: 479, 485, 491, 510, 514.
Freire Somorrostro, Capit. Tomás, Gobernador de Nuevo León: 546.
Frías, Diego de, mercader en Nombre de Dios: 45, n.
Frías, Lic. Juan de, Fiscal de Santo Domingo: 449.
Frías, Manuel de, Gobernador del Río de la Plata: 349, 547.
Frómista, Mariscal de: v. Benavides, Don Gómez de.
Fuenmayor, Lic. Alonso de, Presidente de Santo Domingo: 109 (n. 149), 443; Arzobispo de Santo Domingo: 599.
Fuensalida, Fr. Luis de, O. F. M., Obispo de Mechoacán: 581.
Fuente, Mrqs. de la: v. Tebes y Guzmán, D. Gaspar de.
Fuente, Lic. Gaspar de la, Oidor de Guadalajara: 494.
Fuente, Lic. Luis de la, Deán de Guatemala y Obispo de Nicaragua: 584.
Fuente Alanís, D. Esteban de la, Fiscal de Manila: 523.
Fuente Cantón, Cap. Juan de la, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 540.
Fuente Encalada, Lic. D. Tomás de, Oidor de Panamá: 471.
Fuertes Sierra y Abella, D. Alonso de, Oidor de Manila y futurario de Alcalde del Crimen en Méjico: 462, 522.
Fuesta de Salazar, Juan de, Gobernador de Popayán: 548.
Fugger, en el comercio de Indias: 334; en Almadén: 358 s., 431.
Fugger, Jacobo, consigue permiso para el comercio de Indias: 334.
Gaitán, Dr. Andrés, Inquisidor de Lima, no puede aceptar el encargo de visitar Los Charcas: 138, 591.
Galarza, Lic., Consejero de Castilla: 286.
Galarza, Lic., Oidor de Guatemala nombrado, y de Santa Fe: 77, 473, 498.
Galbán y Torrezán, Mre. de Cpo. Don Vicente, Gobernador fut. de Costarrica: 528.
Galdo, Fr. Alonso de, O. P., Obispo de Honduras: 578.
Galdre de Calatayud, D. Marcos, Gobernador de Santa Marta y de Venezuela: 554.
Galeones: 374, 381 ss., 385 s., 401.
Galeras a las Indias propuestas por Ovando: 391 n. 76.
Galindez de Carvajal, Dr. Lorenzo, Consejero de Indias: 260, 404 (n. 1).
Galindo, Fr. Felipe, O. P., Obispo de Guadalajara: 575.
Gallo de Avellaneda, Mre. de Campo D. Diego, Gobernador de Chucuito: 532.
Gallo de Escalada, D. Juan, Gobernador de Veragua: 562.
Galve, Cde. de: v. Cerda Sandoval Silva y Mendoza, D. Gaspar de la.
Gálvez, Francisco de, Escribano del Consejo de Indias: 130, n.
Gálvez Garrido, D. Pedro, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra: 553.
Gama, Lic. de La, Alcalde Mayor de Panamá: 556.
Gamboa, Lic.: v. López de Gamboa, Licenciado Benito.
Gamboa, Fr. Francisco de, O. S. Aug., Obispo de La Paz: 590.
Ganancias prohibidas: 145.
Garabito de León y Mendoza, D. García, Gobernador de Honduras: 539.
Garate y Francia, Dr. D. Juan de, Oidor de Guatemala, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 457, 461, 476.
Garay, Fr. Francisco de, O. F. M., pide licencia para estudiar en España: 231, n. 149.
Garay, Juan de, fundador de Buenos Aires: 349.
Garcés, Enrique, descubre cinabrio en el Perú: 357.
Garcés, Fr. Julián, O. P., Obispo de "Carola" y Tlascala: 192 s., 600.

Garcés Carrillo de Mendoza, D. Jerónimo, Conde de Priego, Gobernador de Guatemala: 538.
Garcés de los Fayos, Lic. D. Juan, Fiscal y Oidor de Santo Domingo, Oidor de Santa Fe y de Méjico: 448, 450, 458, 503.
Garci González de León, Almirante Don Félix, Gobernador de Venezuela: 561.
García Diego, maestre al servicio del Conde de Nieva: 44 n.
García, Martín, maestre, al servicio del Conde de Nieva: 44 n.
García, D. Miguel, Maestre de Campo, Gobernador de Popayán: 549.
García, Fr. Miguel, O. S. Aug., Obispo de Nueva Segovia y Arzobispo de Manila: 581, 587.
García, Capit. Sebastián, Gobernador de Quito: 552.
García de Avila Muñoz, Dr. D. Francisco, Oidor de Panamá: 470.
García Caraffa, Alberto y Arturo: 606.
García de Carrión, Per[illegible], parecer sobre los indios: 252.
García de Castro, Lic. Lope, Consejero de Indias, Gobernador del Perú: 46 s., 50 s., 82 s., 114 s., 130 (n.), 289, 390, 425 (n. 65), 479.
García de Céspedes, Lic. Andrés, Cosmógrafo de Indias: 410 ss.
García del Espinar, Sancho, Gobernador de Popayán: 548.
García Galdós Galdoche de Valencia, Dr. Juan, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico, después Oidor de Lima: 454, 460, 463, 465, 482.
García Icazbalceta, Joaquín: 607.
García Labarcés, D. Francisco, Gobernador de Santa Marta: 555.
García de Loyola, Martín, Gobernador de Chile: 531.
García Maldonado, Lic. Diego, Oidor de Quito: 513.
García de Miranda, Dr. Lucas, Obispo de Santa Marta: 596.
García de Ocampo, Lic. D. Alvaro, Oidor de Manila, Alcalde del Crimen y Oidor en Lima: 488, 521.
García de Olivera, D. Manuel, Fiscal de Santo Domingo: 450.
García de Ovalle, Lic. D. Pedro, Fiscal de Los Charcas, Oidor de Buenos Aires, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, después de la Chancillería de Valladolid: 97, 484, 488, 510, 524.
García de Palacios, Lic. Diego, Fiscal y Oidor de Guatemala, Alcalde del Crimen en Méjico: 459, 474, 478.
García de Palacios, D. Juan, Tesorero de la Catedral de La Puebla, Obispo de Santiago de Cuba: 597.
García de Paredes, Diego, Gobernador de Popayán, 548.
García Rabanal, Mre. de Cpo. D. Marcos, Gobernador de Chile: 531.
García Ramón, Alonso, Gobernador de Chile: 186, 531.
García de Salazar, Dr. D. Sancho, Oidor de Chile, Fiscal y Oidor de Lima: 485, 491, 518, 519.
García de Salcedo, Maestre de Campo D. José, Gobernador de N.ª Vizcaya: 545.
García de Valverde, Lic. Diego, Fiscal de Sta. Fe, Oidor de Quito y de Lima, Presidente de Quito, de Guatemala y nombr. de Guadalajara: 82, 473, 480, 492, 503, 511, 512.
García de Zurita, Coadjutor de Guamanga y Obispo de Trujillo: 576, 602.
Garciano de Almonte, Cristóbal, inventor: 435 n. 110.
Garcilaso de la Vega, Dr. D. Juan, Canónigo de Sigüenza, Obispo de Guatemala: 577.
Garibay Zamalloa, Esteban de, propuesto para Cronista Mayor de Indias: 410.
Garnica, Francisco, Contador Mayor de Hacienda: 293.
Garro, Mre. de Cpo. D. José de, Gobernador del Río de la Plata y de Chile: 531, 552, 559.
Garrovillas, Fr. Juan de, Provincial O. F. M., en Filipinas: 234 n.
Gasca, Lic. D. Juan Bautista de la, Oidor de Panamá: 469.
Gasca, Lic. Pedro de la, pacificador del Perú, Electo de Palencia y Consejero de la Inquisición: 20 s., 35, 78, 202, 279, 284, 300 s., 368, 479, 490.
Gasca de Salazar, Lic. Diego, Consejero de Indias y de Castilla: 326 (n. 68), 375 (n. 40), 422.
Gasco, Lic. Juan, Oidor de Guatemala: 474.
Gasco de Velasco, Lic. Miguel, Fiscal de Méjico: 463.

Gassol, Jerónimo, Secretario del Rey: 245 (n. 200).
Gastos de material de flotas: 398 (n. 106); de viaje para frailes: 228; de Visitas y Residencias: 64, 135 s., 177; de la administración: 171 s.
Gattinara, Mercurino de, Gran Canciller de Indias: 260.
Geldre de Calatayud, D. Marcos, Gobernador de Sta. Marta y Venezuela: 561.
Gelves, Mrqs. de: v. Carrillo de Mendoza, D. Diego.
General de los agustinos: 246.
Generales de las flotas, sobre salida de las flotas: 385.
Gentil de Párraga, Dr. Damián, Fiscal de Santo Domingo, Fiscal y Oidor de Guadalajara: 450, 495, 497.
Geraldino, Alejandro, Obispo de Santo Domingo: 599.
Gil Negrete, maestre de campo D. Francisco, Gobernador de Tucumán: 559.
Gil de la Sierpe, Lic. Diego, Fiscal y Oidor de Sto. Domingo: 140 (n. 234), 446, 450.
Gil de Talavera, Lic. Pablo, Obispo de Tlascala: 600.
Girón, D. García, Gobernador de Cartagena, de Cuba y de Venezuela: 526, 529, 561.
Girón, D. Sancho, Marqués de Lofraga, Gobernador de Santa Fe: 545.
Gobernadores: 15 s., 116, 158 ss., 162 ss.
Gobernadores Jerónimos en las Indias: 249 (n. 1), 252 s.
Godínez, Fr. Pedro, O. F. M., Obispo de Nueva Cáceres: 586.
Godoy, Dr. D. Francisco de, Maestrescuela de Lima, Obispo de Asunción, Guamanga y Trujillo: 568, 576, 602.
Godoy Ponce de León, Cap. D. Pedro de, Gobernador de Honduras: 539.
Gomera, Conde de la, Presidente de Guatemala: 155.
Gómez, Alonso, librero en Sevilla: 408, n. 14.
Gómez, Lic. Pero, declina un Obispado en las Indias: 195, n. 19.
Gómez, Lic. Ruy, Fiscal y Oidor de Santo Domingo: 446, 449.
Gómez de Abaunza, Lic. Alvaro, Oidor de Guatemala y Alcalde del Crimen en Méjico: 460, 474.
Gómez de Cervantes, Gonzalo, se queja del Virrey Mrqs. de Villamanrique: 57 (n. 146), 58 (n. 159).
Gómez Cornejo, Dr. Diego, Oidor de Guatemala y de Méjico: 454, 475.
Gómez de Espinosa, D. Salvador, Oidor de Manila y de Guatemala: 476, 521.
Gómez de Lara, Sarg. Mayor D. Miguel. Gobernador de Cotsarrica: 528.
Gómez Malaver, D. Pedro, Obispo de Guadalajara: 574.
Gómez de Mena, Lic. Diego, Oidor de Santa Fe, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 454, 460, 500.
Gómez de Mendiola, D. Francisco, Oidor y Obispo de Guadalajara: 575.
Gómez de Mora y Villaseñor, Dr. Andrés, Fiscal y Oidor de Méjico: 456, 464 s.
Gómez de Pradera, Francisco, Contador de Resultas en Lima: 178, n. 56.
Gómez de Sanabria, Lic. D. Gabriel, Fiscal y Oidor de Los Charcas, Fiscal y Oidor de Lima: 482, 492, 507, 510.
Gómez de Sandoval, D. Diego, Presidente de la Casa de Contratación y Gobernador de la Española: 154, 533.
Gómez de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, Marqués de Denia, D. Francisco, Ministro de D. Felipe III: 28 s., 59, 154, 170 (n. 31), 214, 230, (n. 146), 233, 325, 346, 378, 380, 397 (n. 102), 401.
Gómez de Vega y Viga, D. Jerónimo, Relator de Panamá y Oidor de Guatemala: 476.
Góngora, Lic. Beltrán de, Oidor de Santa Fe y de Santo Domingo, nombr.: 77, 444, 498.
Góngora, D. Diego de, Gobernador del Río de la Plata: 552.
González, Fr. Andrés, O. P., Obispo de Nueva Cáceres: 587.
González, Dr. Antonio, Oidor de la Chancillería de Granada, Presidente de Guatemala, Consejero de Indias y Presidente de Santa Fe: 75, 153, 326 (n. 68), 473, 498, 504.
González, Bach. Rodrigo, Obispo de La Imperial y de Santiago (Chile): 578, 598.
González de Acuña, O. P., Obispo de Venezuela: 604.
González Altamirano, Lic. Diego, Oidor

y Alcalde del Crimen en Lima: 101, 115, 480, 486.
González de Arteaga, Dr. Jacobo, Consejero de Ordenes, miembro de la Junta de 1540: 269.
González de Avila, Alonso, conjurado en Nueva España: 53.
González de Avila, Lic. Gil, Cronista Mayor de Indias: 413, 415 s., 421.
González de Avila, P. Gil, S. J.: 232, (n. 151).
González de Avila, Gil, conjurado en Nueva España: 53.
González Carrasco, Lic. D. Miguel, Oidor de Quito: 515.
González Cid, Lic. D. Juan, Oidor de Guadalajara y de Guatemala: 476, 495.
González de Cuenca, Dr. Gregorio, Oidor de Lima y Presidente de Santo Domingo: 116, 443, 480.
González Cuesta, Lic. Fernán, Obispo de Los Charcas: 571.
González Dávila, Gil: 565 n., 566 n., 567 n., 568 n., 569 n., 573 n., 575 n., 579 n., 581 n., 582 n., 590 n., 598 n., 600 n., 601 n., 607.
González Güemes de la Mora, Dr. Don Pedro, Oidor de Chile, de Santa Fe y supernum. de Lima: 484, 502, 517.
González Lobo de la Lanza, Fernán, Gobernador de Veragua: 562.
González de Matos, D. Francisco Julián, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 540.
González de Mendoza, Fr. Juan, O. S. Aug., Obispo de Chiapa y Popayán: 573, 590.
González de Mendoza y Andía, D. Diego, compra Contaduría de Veracruz: 187, n. 91.
González de Oviedo, D. Diego, Gobernador de Tucumán: 559.
González de Peñafiel, Dr. D. Juan, Fiscal de Méjico, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 464 s., 483, 488.
González Poveda, Dr. D. Bartolomé, Presidente y Arzobispo de Los Charcas: 505, 572.
González Salado, D. Miguel, Gobernador de Veragua: 563.
González de Santiago, Dr. D. Juan, Oidor de Los Charcas, Fiscal y Oidor de Lima: 63 s., 485, 491, 508.
González de Sepúlveda, D. Bruno, Fiscal y Oidor de Sto. Domingo: 448, 450.
González Soltero, Dr. D. Bartolomé, Inquisidor de Méjico, Obispo de Guatemala: 577.
González de Uzqueta, Lic., Consejero de Indias, vota en contra del Lic. Carvajal: 149.
González de Villalba, Lic. Alonso, Oidor de Méjico: 456.
Goñi Ygaceta, Lic. D. Baltasar Carlos de, Fiscal de Sta. Fe: 504.
Gorraiz y Beamonte, Maestre de Campo D. Francisco de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Gorrevod, Lorenzo de, Asiento de esclavos negros: 335.
Gorrichátegui, D. Francisco, Gobernador de Santa Fe: 546.
Grado, D. Lorenzo de, Obispo de Asunción y después del Cuzco: 224, 267, 570.
Grajeda, Lic. Alonso de, Oidor de Santo Domingo y de Santa Fe: 129 (n. 206), 444, 499.
Granero de Avalos, Dr. Alonso, Inquisidor de Méjico y Obispo de Los Charcas: 571.
Granjería prohibida a los Oidores: 121.
Gratificación de fiestas para los Oidores: 120.
Grillo, Lic. D. Bartolomé, Fiscal de Panamá: 472.
Grillos de los frailes contra los indios: 313.
Guadalajara, Obispado dividido en dos: 225.
Guadalcázar, Mrqs. de: v. Fernández de Córdoba, D. Diego.
Guajardo Fajardo, D. Diego, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Guancavelic., minas, cambio frecuente de los indios: 329.
Guatemala, Obispado: 194 s., 197, 201, 204.
Gudiel, Cristóbal, maestro armero en Méjico: 77 n.
Guerra, Fr. Alonso, O. P., Obispo de Mechoacán y Asunción: 567, 582.
Guerra, Cap. D. Francisco de la, Gobernador de Florida: 536.
Guerra, Fr. García, O. P., Arzobispo de Méjico, Virrey int. de Nueva España: 440, 583.

Guerra de Ayala, Cap. Juan, Gobernador de Filipinas: 539.
Guerra de Francia 1552: 369.
Guerra y Vega, D. Pedro de la, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Guerrero, Fr. Hernando, O. S. Aug., Obispo de Nueva Segovia y Arzobispo de Manila: 581, 587.
Guerrero, Dr. Marcos, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 133 (n. 218), 156, 455, 459, 463.
Guerrero de Avilés, D. Fernando, Gobernador de Honduras: 539.
Guerrero de Luna, Lic. D. Juan, Oidor de Guatemala: 475.
Guerrero de Sandoval, Mre. de Campo D. Gabriel, Gobernador de Venezuela: 537.
Gueruela, D. Francisco, Oidor eventual de Manila: 522.
Guevara, Lic. Beltrán de, Canónigo de Avila, Censor de las Décadas de Herrera: 441, n. 21.
Guevara, Maestro Fr. Diego de, O. S. Aug., Obispo de Nueva Cáceres: 586.
Guevara, Dr. Hernando de, Consejero de Castilla: 269, 273 s.
Guevara, Lic. Iñigo de, Oidor de Santo Domingo: 444.
Guevara, Fr. Jerónimo de, O. S. Aug., en Quito: 313 n. 38.
Guevara y Estrada, Dr. D. Diego de, Chantre de Méjico, Arzobispo de Santo Domingo: 600.
Guijarro, Ten. de Mre. de Cpo. Gral. Tomás, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Guillastegui, Dr. Fr. Gabriel de, Obispo de la Asunción, de la Paz y del Cuzco: 571.
Guillén Chaparro, Dr. Francisco, Fiscal y Oidor de Santa Fe, Oidor de Guadalajara: 494, 500, 503.
Guillén de Solís, Lic. nombr. Fiscal de Chile, no acepta: 87, 519.
Guillestegui, Fr. Gabriel de, O. F. M., Obispo de La Asunción y La Paz: 568, 590.
Guillóstegui, Fr. Gabriel de, O. F. M., Obispo de la Paz y Arzobispo de los Charcas: 572.
Guiral, D. Juan, Gobernador de Santa Marta: 554.
Gutiérrez, Diego, Gobernador de Veragua: 562.
Gutiérrez, Felipe, Gobernador de Veragua: 562.
Gutiérrez, Juan, librero en Sevilla: 408 n. 14.
Gutiérrez Arce de la Concha, D. Agustín, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra: 553.
Gutiérrez de Carvajal, Lic. Pedro, Oidor de Lima: 481.
Gutiérrez de Céspedes, Lic. Vasco, Oidor de Santo Domingo: 444.
Gutiérrez Flores, Dr. Pedro, Presidente de la Contratación: 245.
Gutiérrez Garibay, Juan, General de galeones: 92.
Gutiérrez de Lugo, Lic. Pedro, Oidor de Chile: 517.
Gutiérrez de Montealegre, Lic. Juan, Oidor de Los Charcas: 506.
Gutiérrez de la Peña, D. José, Fiscal de Guatemala: 479.
Gutiérrez de Riva, Mre. de Cpo. D. Gabriel, Gobernador de Puertorrico: 551.
Gutiérrez Sota, D. Francisco, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 540.
Gutiérrez de Torreblanca, Lic. D. Melchor, Oidor de Méjico: 451.
Guzmán, Fr. Alonso de, O. S. Hier., Obispo de Honduras: 578.
Guzmán, Fr. Francisco de, O. F. M., primer Comisario Gral.: 230.
Guzmán, Conde de Olivares, Duque de Sanlúcar la Mayor, D. Gaspar de (el Conde Duque): 23, 59, 131, 149 (n. 255), 155, 282 ss., 299, 431 s., 421.
Guzmán, Gonzalo de, Teniente Gobernador de Cuba: 528.
Guzmán, D.ª Guiomar de, Encomendera en Cuba: 124.
Guzmán, D. Juan de, Gral. de flota a Nueva España: 56.
Guzmán, Fr. Juan de, O. F. M., Comisario Gral. para Nueva España: 193.
Guzmán, D. Luis de, Tesorero de Cartagena, Gobernador de Chucuito: 532.
Guzmán, D. Luis de, Gobernador de Popayán y de Panamá: 548, 556.
Guzmán, Nuño de, Gobernador de Pánuco, Presidente de Méjico y conquistador de Nueva Galicia: 4 s., 16, 67 s., 75, 103, 193, 261, 263, 300, 451.

uzmán, Vasco de, Gobernador de Paraguay: 547.
Guzmán Dávalos, Mrqs. de la Mina, Don Pedro, Gobernador de Panamá: 557.
Guzmán y Toledo, D. Francisco, Gobernador de Chucuito: 532.
Guzmán y Toledo, Tte. Mre. de Campo Gral. D. Luis Antonio de, Gobernador de Popayán: 549.

Habana, puerto de La, reunión de las flotas: 373; Astillero: 398 ss.
Häbler, K.: 607.
Hacienda RI., muy decaída en el Perú: 60; deudas a la Avería: 387.
Hamburgo, Factor en, propuesto: 351 n. 62.
Hamilton, Earl J.: 607.
Haring, Clarence Henry: 607.
Haro, Lic., Oidor de Los Charcas: 80 (n. 51).
Haro, Fr. Diego de, O. P., Obispo de Chiapa: 573.
Haro, Capit. Juan de, Gobernador de Cumaná: 543; de Puertorrico: 550.
Haro y Guzmán, Mrqs. del Carpio, Don Gaspar de, 1672: 98.
Haro y Monterroso, Lic. D. Fernando de, Fiscal y Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor en Méjico: 458, 496, 497.
Hawkins, Richard, corsario inglés: 350, n. 59.
L'Heremite, corsario holandés: 396.
Hermosilla, Maestro Fr. Gonzalo de, O. S. Aug., Obispo de Durango: 574.
Hermosillo, Fr. Gonzalo de, O. S. Aug., Obispo de Durango: 226 n.
Hernández Domingo, Cónsul en Méjico: 362.
Hernández, Dr. Francisco, Protomédico de las Indias: 421 s.
Hernández Girón, Francisco, rebelión en el Perú: 22, 35 s., 38 (n.), 40 (n. 110), 84, 284, 312.
Hernández Valentín, Alonso, Gobernador de Venezuela: 536.
Herrera, Alonso de, lleva despachos a Chile: 85 (n.).
Herrera, Alonso de, Procurador: 129 (n. 206), 425.
Herrera, Antonio de, Cronista Mayor de las Indias: 406 (n. 7), 410 ss., 420 s.
Herrera, Fr. Baltasar de, O. F. M., Obispo de Nueva Cáceres: 587.
Herrera, Lic. Diego de, Oidor de Guatemala: 473.
Herrera, D. Diego de, Gobernador de Honduras: 538.
Herrera, Lic. (Dr.) Francisco de, Oidor de Méjico y de Santo Domingo: 444, 451.
Herrera, Lic. Jerónimo de, Fiscal y Oidor de Santo Domingo y Oidor de Panamá: 446, 450, 469.
Herrera, Juan de, Aposentador Real: 409, 422.
Herrera, Maestro Fr. Manuel de, O. S. Fco. de Paula, Obispo de Durango: 574.
Herrera, Pedro de, inventor: 435 (n. 111).
Herrera Campuzano, Lic. D. Francisco de, Oidor de Santa Fe, Méjico y Lima: 455, 482, 500.
Herrera y Castillo, Dr. Jorge de, Fiscal de Guatemala, Fiscal y Oidor de Santa Fe, y Fiscal de Méjico: 465, 478, 501, 504.
Herrera Enríquez, D. Francisco de, Gobernador de Panamá: 557.
Herrera Grimaldo, D. Cristóbal de, Oidor de Manila: 522.
Hervías, Fr. Antonio de, O. P., Obispo de Verapaz y Cartagena: 218 n., 566, 569, 604.
Hevia, Fr. Diego de, O. S. B., Obispo de Durango y Antequera: 566, 574.
Hidalgo de Escobar, Lic. D. Diego, Oidor supernum. de Los Charcas: 509.
Hidalgo de Paredes y Espinosa, Dr. Don Andrés, Oidor futur. de Chile: 519.
Hijar y Mendoza, Cde. de Villanueva del Soto, D. José de, Gobernador de Chile: 531.
Hijar y Mendoza, Maestro Fr. Martín de, Obispo de La Imperial: 579.
Hinderhofer, Segismundo, Factor de los Fugger en España: 359.
Hinojosa, Fr. Andrés de, O. F. M., pide licencia para estudiar en España: 231 (n. 149).
Hinojosa, Lic. Gedeón de, Consejero de Ordenes, nombr. Presidente de Santa Fe, Presidente int. de Indias: 245 (n. 200), 498.
Hinojosa, Lic. Pedro de, Fiscal y Oidor de Quito, Oidor de Santa Fe: 499, 512, 515.

Hinojosa y Montalvo, Fr. Agustín de, O. F. M., Obispo de Nicaragua: 585.
Historia de la Conquista de Méjico, de A. de Solís: 419.
Historia de Chile, encargada por el Consejo al Lic. Trivaldos: 413 ss.
Hita Salazar, D. Juan Pablo de, Corregidor de Veracruz, Gobernador de Florida: 536.
Hoa, Gabriel de, Secretario del Consejo de Indias: 217 (n. 19), 231 (n. 149), 234 (n. 160), 359 (n. 93), 405.
Hohermut, Jorge, Gobernador de Venezuela: 560.
Hojacastro, Fr. Martín de, O. F. M., Obispo de Tlascala: 274 n., 600.
Holanda hace paz con España: 385.
Holandeses en el Pacífico: 396.
Honcala, Dr., declina un Obispado en las Indias: 195 n. 19.
Honduras, Obispado: 194 ss., 205.
Howard, Gran Almirante inglés, toma Cádiz: 92 (n. 95).
Hoyo Solórzano, D. Gaspar de, Gobernador de Cumaná: 544.
Hoz Berrio, D. Francisco de la, Gobernador de Venezuela: 561.
Hoz Venegas, Dr. D. Gabriel de la, Fiscal nombr. de Guatemala: 478.
Huerta Gutiérrez, Dr. D. Juan de, Oidor de Chile y de Buenos Aires, Inquisidor de Lima: 97, 518, 519, 524, 546.
Huidobro, D. Juan Fermín de, Gobernador de la Margarita: 541.
Huracanes en el mar de las Antillas: 371, 373 (n. 31).
Hurtado, Lic. Alonso, Visitador para Santo Domingo: 141.
Hurtado, D. Diego Evelino, Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Hurtado de Corcuera, D. Iñigo, Gobernador de la Española: 533.
Hurtado de Corcuera, D. Sebastián, Gobernador de Panamá, Gobernador y Presidente de Filipinas: 535, 557.
Hurtado de Guzmán, Capit. D. Fernando, Gobernador de Veragua: 563.
Hurtado de Mendoza, D. Andrés, Mrqs. de Cañete, Virrey del Perú: 22 ss., 28, 35 ss., 41, 43 (n. 118), 50, 60, 132, 173 (n. 43), 441.
Hurtado de Mendoza, D. García (2.º Mrqs. de Cañete), Gobernador de Chile, después Virrey del Perú: 37, 40, 43 (n. 118), 86 s., 170 (n. 30), 174, 180, 185 s., 238, 240 (n. 180), 245, 297, 320 s., 323, 353, 441.
Hurtado de Mendoza, Cap. D. Juan, Gobernador de Los Museos y Colimas: 541.
Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéjar, D. Luis, Presidente de Indias: 22, 35, 39, 301, 302 (n. 1), 303, 365.
Hurtado de Peñalosa, Diego, Prior del Consulado de Méjico: 362.
Hurtado de Salcedo, Lic. Juan, Oidor de Santo Domingo: 444.
Hutten, Felipe de, Gobernador de Venezuela: 560.
Hyaguata (Santo Domingo), Obispado: 192.

Ibáñez de Albenta, Lic. Hernando, Oidor de Santo Domingo y de Panamá: 446.
Ibáñez de Faria, D. Diego, Fiscal de Buenos Aires y después Fiscal y Oidor de Guatemala: 99 (n. 117), 447, 479, 524.
Ibáñez Lizcano, Lic. D. Simón, Oidor nombr. de Guadalajara y de Santa Fe, Alcalde del Crimen en Méjico: 462, 496, 503.
Ibáñez de Peralta, Sarg. Gral. D. Francisco, Gobernador de Chile: 531.
Ibáñez de Rivera, Lic. D. Mateo, Oidor de Santa Fe: 502.
Ibarra, Dr. D. Alvaro de, Inquisidor en Lima, Presidente de Quito y Oidor de Lima: 484, 512.
Ibarra, Dr. D. Alvaro de, Fiscal de Santa Fe, Oidor de Chile: 518.
Ibarra, Dr. D. Alvaro de, Oidor en Lima y Obispo de Trujillo: 602.
Ibarra, Dr. Antonio de, Fiscal y Oidor de Los Charcas: 507, 509.
Ibarra, Diego de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Ibarra, Francisco de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Ibarra, Juan de, Secretario del Consejo de Indias: 93, 173 (n. 42), 234 (n. 160), 297, 299, 322, 326 (n. 68), 327, 392 s., 435 (n. 109).
Ibarra, Lic. Juan de, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 454, 460; gobernador de Nueva Vizcaya: 544.

Ibarra, Lic. Miguel de, Oidor de Santa Fe y Presidente de Quito: 151 (n. 259), 500, 511.
Ibarra, Cap. Pedro de, Gobernador de Florida: 535.
Ibero, Lic. Juan, Oidor de Santo Domingo: 495.
Iglesia de las Indias, aumentada su independencia de la Curia: 241; y los indios: 249 ss.
Illescas, Rodrigo de, Prior del Consulado en Sevilla: 371 (n. 26).
La Imperial, Concepción de Chile, Obispado: 207.
Impresos de la Curia para las Indias: 246 s.
Impuestos Reales, como se controlan: 345.
Incas han hecho trabajar a los indios: 319.
Inclán y Valdés, Lic. D. Diego, Oidor de Los Charcas, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 485, 489, 508, 514.
Indios, su tratamiento: 4, 11, 13 s., 18 s., 60, 194, 209, 253 s., 257, 260 s., 268, 319; de las Antillas: 249 s., 277.
Indiscreciones en el Consejo de Indias: 26 (n. 68).
Inestrosa, D. Gregorio de, Gobernador de Paraguay: 547.
Infantas y Mendoza, Dr. D. Luis de las, Oidor de Guatemala: 475.
Infantas y Venegas, D. Nicolás de las, Inquisidor en Sevilla, Presidente de Quito, Gobernador de Santa Fe: 512, 546.
Infante, D.ª Jerónima, mujer del Oidor Dr. Pedro Farfán, de Méjico: 58 n.
Infante, Juan, en Méjico, m.: 58 (n.).
Infante, Dr. Rodrigo, Oidor de Santo Domingo: 109 (n. 149), 444.
Infante Samaniego, D.ª Francisca: 57, n. 158, 58.
Inglaterra, hace paz con España: 385.
Inquisición, propuesta para Buenos Aires contra el contrabando: 349.
Inquisidores elegidos a Visitadores: 138.
Instrucción pública en las colonias: 423 ss.
Instrucciones para la Aud. de Méjico: 67 (n. 8); para los Virreyes: 15.
Intérpretes de Audiencia: 121.
Invenciones de minería en las Indias: 356, 430 ss.
Ipenarrieta, Secretario del Consejo de Hacienda: 359 (n. 92).
Irala, Domingo de, Gobernador de Paraguay: 547.
Iravedra de Paz, Lic. D. Fernando, nombrado Oidor de Buenos Aires y luego de la Audiencia de Grados de Sevilla: 97 (n. 113), 524.
Irigoyen, Martín de, Contador de Cuentas para Nueva España: 173 (n. 43).
Isabel, D.ª, Emperatriz-Regente: 6, 8, 15, (n. 27).
Isabel, Infanta Doña, esposa del Archiduque Alberto: 347.
Isabel la Católica, Doña, manda los repartimientos de los indios: 250.
Isasi, Ten.-Gral. D. Antonio de, Gobernador de Chile: 531.
Isore, Fr. Juan de, O. F. M., pide licencia para España: 231, n. 149.
Isturrizaga, Fr. Juan de, O. P., Obispo de Buenos Aires: 568.
Isunza y Eguiluz, Lic. D. Bernardo Angel de, Oidor de Santa Fe: 503.
Iturrigarra, Dr. D. Bernardo de, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 483, 488.
Iturrizaga, Maestro Fr. Juan de, O. P., Obispo de Santa Cruz de la Sierra: 594.
Izaguirre, Dr. D. Bernardo de, Obispo del Cuzco y Arzobispo de Los Charcas: 571, 572, 589.
Izquierdo, Fr. Juan, O. F. M., Obispo de Yucatán: 605.

Jáimez Pastrana, Dr. D. Gregorio, Obispo de Santa Marta: 596.
Jamaica, Mrqs. de, v: Colón y Portugal, D. Pedro de.
Jaramillo, Hernando, se queja del virrey Mrqs. de Villamanrique: 58, n. 160.
Jaramillo, Juan, en Méjico, marido de D.ª Marina: 124, n. 191.
Jarava, Lic. Gaspar de, Alcalde de Corte, Consejero de Indias y de Castilla: 54, 130 (n.), 287.
Jarava, D. Pedro de, Gobernador de Chucuito: 532.
Jarava y Buitrón, Lic. D. Francisco, Oidor de Panamá, Fiscal de Los Charcas y de Lima: 471, 492, 510.

Jáuregui, Cap. D. Martín, Gobernador de Tucumán: 560.
Jedler, D. Francisco, Gobernador de Cuba: 530.
Jerónimo, S., Monasterio de Madrid: 322.
Jesús, Fr. Juan de, O. S. Aug. en Filipinas: 223 (n. 157).
Jiménez, Fr. Alonso, Provincial O. P. en Filipinas: 234 n.
Jiménez, Diego, librero en Sevilla: 408, n. 14.
Jiménez de Aldama, Sargento Mayor Don Diego, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Jiménez de Cisneros, Fr. Francisco, Cardenal, y los indios: 195 (n. 20), 249 (n. 1), 252.
Jiménez de Enciso, D. Diego, Marqués de Casal, Gobernador de Venezuela: 561.
Jiménez Lobatón, D. Juan, Oidor de Los Charcas, Fiscal y Oidor de Lima y Presidente de Los Charcas: 485, 491, 505, 508.
Jiménez de Montalvo, Lic. Juan, Oidor de Lima y Presidente nombr. de Guadalajara: 144, 481.
Jiménez Ortiz, Lic. D. Tomás, Consejero de Indias: 359 (n. 93), 411.
Jiménez Paniagua, Lic. D. Fernando, Oidor de Panamá y de Quito: 470, 515.
Jiménez de Peralta, Tesorero de Santo Domingo: 181.
Jiménez de Quesada, Lic. Gonzalo, en Santa Marta: 160 s.
Jofre de Loaisa, Lic., Oidor de Guatemala-Panamá y de Chile, Alcalde del Crimen en Méjico: 72, 75 (n. 33), 154 (n. 268), 459, 467, 473, 517.
Juan, Jaime, matemático, viaje a Nueva España y Filipinas: 422 s.
Juana, Doña, mujer del Oidor Cabezas de Meneses en Quito: 121, n. 183.
Juana, Doña, Infanta-Regente: 41, 129 (n. 206), 284, 303, 357 (n. 85).
Juana (la Loca), Doña: 66.
Juárez de Molina, Lic. Pedro, Oidor de Méjico: 454.
Jubilación por sordera: 488.
Juego imposible prohibido: 257.
Juez de Averías: 390; de Residencia: 157; visitador de obrajes: 61 (n. 170), 63.
Julio II, Papa, crea 3 Diócesis en Española: 191.
Junco, Cap. Rodrigo de, Gobernador interino de Florida: 535.
Junta de Burgos 1512: 251 s.; de 1529: 5 ss., 262 s.; de Valladolid 1540: 268 ss.; de 1550: 300 ss.; de 1568: 210, 229 s., 232 (n. 151), 240 s., 290 ss., 304; de la Contaduría Mayor: 166 s., 293 s., 314 ss., 391 s., 432 s., 436; de los Castellanos 1594: 245 (n. 200); de Guerra de Indias 1597: 95 s., 381, 383 ss.; de Hacienda de Indias: 154 s., 320, 323, 353, 360.
Jurisdicción en las Encomiendas: 291, 295 (n. 77).
Just, Capit. Pedro de la, compra Tesorería de Veracruz: 187 (n. 91).

Kühn (Cuon, Cuen), Alberto, asiento sobre el pastel y azafrán: 12, 338.

Labor administrativa del Consejo de Indias, separada de su historia: 1.
Labradores a las Indias: 196 n. 23.
Ladrada, Fr. Juan de, O. P., Obispo de Asunción y Cartagena: 567, 569.
Ladrón de Guevara, D. Diego, Obispo de Panamá y Guamanga: 577, 589.
Ladrón de Guevara, D. Francisco, Fiscal de Santo Domingo: 450.
Lago de la Guerra, D. Pedro, Gobernador de Popayán: 549.
Laguna, D. Luis de, Teniente Contador en Puertobelo: 182.
Laguna, Lic. Paulo de, Presidente de Indias: 59 (n. 164, 166), 93 (n. 103), 134, 298, 321 s., 325 ss., 410 (n. 20).
Lagúnez, Lic. D. Matías, Oidor de Quito, Fiscal y Oidor de Lima: 485, 491, 515.
Lampiñán, Luis de, contrato sobre invento para pescar perlas: 435.
Landa, Fr. Diego de, O. F. M., Obispo de Yucatán: 605.
Landecho, Lic., Presidente de Guatemala: 74, 154 (n. 268).
Landero, Dr. D. Francisco, Oidor de Panamá: 471.
Lanzavieja, Manuel de, compra Contaduría de Castrovirreina: 189 (n. 99).

Lara Bolívar, Lic. D. Juan de, Oidor de Panamá: 471.
Lara de Córdoba, Capt. Alonso, Gobernador de **Nicaragua: 542.**
Lara Mogrovejo, Lic. D. Antonio de, Oidor de Guatemala, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 437, 461, 475,
Lariz, Mre. de Cpo. D. Jacinto de, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Larrasa, Lic. Diego de, Fiscal y Oidor de Manila: **521, 523.**
Larraspur, Almirante Tomás de, Gobernador de Santa **Marta: 402, 554.**
Larrea, Cap. D. Antonio de, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Larrea, D. Juan Bautista de, Gobernador de Nueva **Vizcaya: 545.**
Larrea Zurbano, Dr. D. Juan de, Oidor de Santa Fe y en depósito de Quito: 502, 515.
Larrieta, Lic. Juan de, Fiscal de Santo **Domingo: 118 (n. 170), 449.**
Larrinaga Salazar, Dr. D. Juan de, Oidor de Panamá: 469.
Lartaun, D. Sebastián de, Canónigo de Calahorra y Obispo del Cuzco: 219, 570.
Laserna, D. Fr. Francisco de, O. S. Aug., Obispo de La Asunción y Popayán: 590, 591.
Laso, Luis, librero en Sevilla: 408 n. 14.
Lasso de la Vega, Cap. Alonso, Gobernador de Nicaragua: 542.
Lasso de la Vega, D. Francisco, Gobernador de Chile: 531.
Lasso de la Vega, Garci, en Cuzco, enfermo: 36 (n. 101).
Laverde, Francisco de, Contador Comisario en Santa Fe: 178 (n. 55).
Laya Bolívar, Lic. D. Bernardo de, Oidor de Chile, Alcalde del Crimen en Lima: 489, 518.
Layseca Alvarado, D. Antonio, Gobernador de Yucatán: 564.
Lazárraga, Dr. Fr. Cristóbal de, O. S. Bern., Obispo de **Chiapa y Cartagena:** 569, 573.
Lebrón, Lic. Cristóbal de, Oidor de Santo Domingo: 444.
Lebrón, Jerónimo, Gobernador de Puertorrico: 550.
Lebrón de Quiñones, Lic., Oidor de Guadalajara: 76, 493; Gobernador de Santa Marta: 554.
Ledesma, Fr. Bartolomé, O. P., Catedrático de Teología en Méjico y Obispo de Panamá y Antequera: 565, 588.
Ledesma, Juan de, Escribano de Cámara del Consejo de Indias: 170 (n. 30), 218 (n. 109), 245 (n. 200), 248 (n. 213).
Ledesma, Pedro de, Secretario del Consejo de Indias: 224, 359 (n. 92), 413 (n. 28), 435 (n. 109).
Ledo, Fr. Pedro de, O. P., Obispo de Nueva Cáceres: 587.
Lepazpi y Echevarría, Lic. Jerónimo de, Oidor de Manila: 520.
Legazpi Velasco, D. García de, Arcediano de Méjico, Obispo de Durango y Mechoacán: 574.
Leiva y Aguilar, Lic. D. Francisco de, Oidor de Santa Fe y Fiscal de Lima: 491, 502.
Lemos, Cde. de: v. Fernández de Andrade, D. **Pedro.**
Lemos, Conde de, Presidente de Indias: v. Fernández de Castro, D. Pedro.
Lemus, Maestro Fr. Luis de, O. S. Aug., Obispo de La Imperial: 579.
León, D. Antonio de, Obispo de Trujillo, Arequipa y Panamá: 567, **589, 602.**
León, Mre. de Cpo. D. Manuel de, Gobernador de Filipinas: 535.
León y Cisneros, D. José de, Gobernador de Yucatán: 564.
León y Escobar, D. Manuel de, Fiscal y Oidor de Chile: 518, 519.
León Garabito, Lic. D. Andrés de, Oidor de Panamá y de Los Charcas: 469, 508.
León Pinelo, Lic. Antonio de, Cronista Mayor de Indias: 413 (n. 28), 461 s., 421.
León Pinelo, Dr. D. Diego de, Protector de los indios y Fiscal de Lima: 491, 607.
León Villarroel, Mre. de Cpo. Pedro de, Gobernador de Venezuela: 561.
Leonardo de Argensola, Lupercio, propuesto para Cronista Mayor de Indias: 410.
Leonor, D.ª, mujer del Lic. Peralta en Santo Domingo: 124, n. 190.
Leoz y Echalar, Mre. de Cpo. D. José de, Gobernador de Trinidad-Guayana: 541, 558.
Leoz y Echalar, D. Pedro de, Gobernador interino de Venezuela: 537.

Lerín, Lic. D. Juan de, Fiscal nombr. de Buenos Aires: 524.
Lerma, Duque de: v. Gómez de Sandoval y Rojas, D. Francisco.
Lerma, García de, Gobernador de Santa Marta: 160, 553.
Lerma, Lic. Hernando de, Gobernador de Tucumán: 559.
Letrados en el Perú, crítica de D. Francisco de Toledo: 49.
Levillier, Roberto: 607.
Leyes del Reino valederas en las Indias: 103, 104; de Burgos: 251 s.; de 1526: 259 s.; de 1542: 100, 104 s., 268, 273 ss., 279 s.; contra vagabundos: 319.
Leygrave, D. Juan de, Gobernador futur. de Antioquía: 525.
Leyva, D. Antonio de, propuesto para Virrey del Perú, 1542: 18 (n. 37).
Leyva, D. Pedro de, hijo mayor del Virrey Conde de Baños, mandado volver a España: 25 s., 27 n. 69.
Leyva y de la Cerda, Mrqs. de Leyva, Cde. de Baños, D. Juan de, Virrey de Nueva España: 24 ss., 59, 132, 440.
Lezcano de Contreras, Dr. D. Pedro, Fiscal de Guadalajara: 497.
Libro de Frailes: 227.
Libros sobre Indias embargados: 408 (n. 14).
Licencia de esclavos negros: 119 (n. 172), 161; para viaje de frailes: 231 (n. 149), 235 (n. 164), 236 s.
Lima, Arzobispo: 201, 222 ss.
Liñán y Cisneros, D. Melchor de, Arzobispo de Los Charcas y de Lima, Obispo de Santa Marta y Popayán: 63, 442, 546, 572, 580, 591, 596.
Lira Zayas, Diego de, Gobernador de Veragua: 562.
Lisón de Tejada, Dr., Oidor de Lima: 19 (n. 39), 479.
Listas de funcionarios coloniales, para qué sirven: 2.
Lizárraga, Fr. Reginaldo de, O. P., Obispo de La Imperial y Asunción: 567, 579.
Lizarrazu, Lic. D. Juan de, Oidor de Navarra, Presidente de Los Charcas y de Quito: 146 s., 505, 511.
Loaisa, Lic. Francisco de, Oidor de Méjico: 451.
Loaisa, Fr. García de, Presidente de Indias: 16 (n. 31), 18, 21 (n. 51), 100, 200, 255, 260, 262, 268 ss., 273, 275 (n. 23), 280 (n.).
Loaisa, D. Fr. Jerónimo de, O. P., Obispo de Cartagena, Obispo y Arzobispo de Lima: 218, 240, 425, 568, 580.
Loaisa Bernardo de Quirós, Lic. D. José, Oidor de Panamá: 470.
Loaisa Calderón, Lic. Don Juan de, Oidor de Los Charcas y de Lima: 482, 507.
Loarte, Dr. Gabriel de, Oidor de Panamá, Alcalde del Crimen en Lima, Presidente de Panamá: 115, 357, 466, 467, 486.
Lobo de Castillo, Maestro Fr. Fernando, O. Carm., Obispo de Puertorrico: 592.
Lobo Guerrero, Dr. Bartolomé, Inquisidor de Méjico, Arzobispo de Santa Fe y de Lima: 221, 580, 594.
Loma Puertocarrero, Dr. D. Luis de, Oidor supernum. de Lima: 483.
López, Lic. Gregorio, Fiscal del Consejo de Castilla, después Consejero de Indias: 21 (n. 51), 269, 280 (n.).
López, Maestro D. Fr. Juan, O. P., Obispo de Nombre de Jesús y Arzobispo de Lima: 581, 586.
López, Dr. D. Juan Luis, Alcalde del Crimen en Lima, después Fiscal del Consejo de Aragón: 489.
López, Fr. Luis, O. P.: 232 (n. 151).
López, Lic. Tomás, Oidor de Guatemala y de Santa Fe: 473, 499.
López de Agurto, Sancho, Escribano de Cámara en Méjico: 121 (n. 181).
López Agusto de la Mata, Dr. Juan, Obispo de Puertorrico y Venezuela: 592, 604.
López de Avila, D. Alonso, Arzobispo de Santo Domingo y Santa Fe: 594, 599.
López de Azrona, Dr. Marcelo, Fiscal del Crimen en Méjico y Lima: 460, 486.
López de Arrona, Dr. Marcelo, Prior de Roncesvalles, Arzobispo de Méjico: 583.
López Bueno, Lic. Diego, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 454, 460.
López de Cabrera, Juan, Gobernador de Honduras: 538.
López de Calatayud y Sandoval, Lic. Don Antonio, Oidor de Guatemala, de los Charcas y de Lima: 475, 483, 507.
López de Carvajal, Capit. D. José, Gobernador de Venezuela: 537.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

López de Cepeda, Lic. Diego, Oidor de Lima: 479.
Lópe de Cepeda, Lic. Juan, Visitador de Santo Domingo 1557: 130 (n. 207), 443.
López de Cepeda, Lic. Juan, Oidor de Santo Domingo y de Santa Fe, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, Presidente de Panamá y de Los Charcas: 466, 480, 486, 499, 505.
López Cerrato, Lic. Juan, Presidente de Santo Domingo y de Guatemala: 73, 443, 472.
López Cervantes de Loaisa, Oidor de Santo Domingo y Gobernador de Puertorrico: 444, 550.
López de Dicastillo, Lic. D. Francisco, Oidor de Santo Domingo y Santa Fe, Fiscal y Oidor de Lima: 448, 480, 491, 503.
López de Escobar, D. Diego, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
López de la Flor, Gral. D. Juan, Gobernador de Costarrica: 528.
López de Frías, Lic. Antonio, Protonotario Apostólico, Abad de Jamaica: 579.
López de Gamboa, Lic. Benito, Consejero de Indias: 390.
López de Gómara, Francisco, su "Historia de las Indias", embargada: 408 (n. 14).
López de Haro, Lic., Oidor de Los Charcas: 71 (n. 20).
López de Haro, Alonso, solicita cargo de Cronista Mayor de Indias: 413 (n. 28).
López de Haro, Lic. Antonio, Fiscal de Santo Domingo, Oidor de Los Charcas: 449, 506.
López de Haro, Maestro Fr. Damián, O. Trin., Obispo de Puertorrico: 592.
López de Irizar, Lic. Juan, Oidor nombrado de Lima: 480.
López de Iturgoyen, Dr. Martín, Fiscal de Lima: 490.
López de Legazpi, Miguel, Gobernador de Filipinas: 211, 338, 534.
López de Lugo, Lic. Pero, nombr. Oidor de Panamá: 467.
López Montealegre, Dr. Diego, Oidor de Méjico: 452.
López Pacheco, Duque de Escalona, Mrqs. de Villena, D. Diego, Virrey de Nueva España: 23 s., 59, 440.
López de la Puerta, Lic. D. Diego, Oidor de Santo Domingo y de Santa Fe: 447, 502.
López de Salcedo, Diego, Gobernador de Honduras: 538.
López de Sequeira, Capit. Juan, Gobernador de Veragua: 562.
López de Solís, Dr. D. Francisco, Oidor de Manila y de Guatemala: 476, 521.
López de Solís, Maestro D. Fr. Luis, O. S. Aug., Obispo de La Asunción, Quito y Charcas: 215 n., 217, 572, 593.
López Ursino y Orbaneja, Lic. D. Fernando, Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 459, 462, 496.
López de Velasco, Juan, Cosmógrafo-Cronista Mayor de Indias: 15, 406 ss., 422.
López de Zárate, Lic. Juan, Deán de Méjico y Obispo de Antequera: 565.
López de Zúñiga, Lic. D. Diego, Fiscal de Quito y Alcalde del Crimen en Lima: 37 n., 486, 515.
López de Zúñiga, Cap. D. Francisco, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra: 553.
López de Zúñiga, Marqués de Baydes, D. Francisco, Gobernador de Chile: 531.
López de Zúñiga y Velasco, Cde. de Nieva, D. Diego, Virrey del Perú: 22, 41, 42 ss., 46 s., 50, 60, 71, 80, 287, 289, 425, 441.
Losada, Cap. D. Alvaro de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Losada, Lic. D. Luis Antonio, Oidor de Santa Fe: 503.
Losada y Guerra, D. Juan Alfonso de, Gobernador de Cumaná: 543.
Losada Quiñones, Lic. D. Luis de, Oidor de Panamá y de Quito: 470, 514.
Losada Quiroga, Cap. Juan de, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra: 553.
Loyola, Martín García de, Gobernador de Paraguay: 547.
Loyola, Fr. Martín Ignacio de, O. F. M., Obispo de Asunción: 567.
Loyola, Cap. D. Pablo de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Loyola y Vergara, Maestro D. Fr. Francisco de, O. S. Aug., Obispo de la Imperial y Santa Cruz de la Sierra: 579, 594.

Lucio, Diego, Secretario provincial de Quito: 313 (n. 38).
Ludeña, D. Pedro de, Gobernador de Cartagena: 526.
Lugo, D. Alonso Luis de, Gobernador de Santa Marta: 160 s.
Lugo y Navarra, D. Pedro de, Gobernador de Paraguay: 547.
Luis, Benito, Escribano en Sevilla: 371 (n. 25).
Luis de Lugo, Alonso, Gobernador de Santa Marta: 554.
Luján, Capt. Gabriel de, Gobernador de Cuba: 529.
Luna, Fr. Francisco de, O. S. Aug., Obispo de Mechoacán y Almería: 582.
Luna, Lic. D. Gaspar de, Fiscal y Oidor de Quito: 515, 516.
Luna, Dr. D. Jerónimo de, Fiscal y Oidor de Guadalajara, después Tesoreró de la Catedral de la Puebla: 496, 497.
Luna y Arellano, D. Carlos de, Gobernador de Yucatán: 563.
Luna y Arias, Lic. D. José de, compra plaza de Oidor de Méjico: 191, 458.
Luna Sarmiento, Gral. D. Alvaro de, Gobernador de Cuba: 529.

Llama Vallejo, Dr. Antonio de la, Gobernador de Puertorrico: 550.

Macedo de Leyte, maestre de campo Don Gobernador de Chucuito: 532.
Machado, Lic. Relator de Quito, nombrado Fiscal de Chile: 87 (n. 75).
Machado, Lic. Hernando, Fiscal y Oidor de Chile: 517, 519.
Machado de Chaves, Dr. D. Juan, Tesorero de Lima, y Obispo de Popayán: 591.
Machado de Chaves, Dr. D. Pedro, Fiscal y Oidor de Chile: 517, 519.
Madrid, D. Diego de la, Arzobispo de Lima y Obispo de Badajoz: 580.
Madrid y Luna, Lic. Manuel de, Oidor de Manila, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 157 (n. 277), 455, 460, 520.
Madureira Ferreira, Maestre de Campo D. Jorge, Gobernador de Venezuela: 537.
Maestre, Vicente Sebastián, Gobernador de Santa Marta: 554.
Magallanes descubre las Filipinas: 211; viaje a las Molucas: 334.
Magallanes, Estrecho de, fortificado: 394 s.
Malagón, Mrqs. de.: v. Arias de Saavedra y de la Cueva, D. Baltasar.
Maldonado, Mro., O. P., solicita cargo de Cronista Mayor de Indias: 413, n. 28.
Maldonado, Lic. Alonso, Oidor de Méjico, Presidente de Guatemala y de Santo Domingo: 443, 451, 472.
Maldonado, Lic. Alonso, Presidente de la nueva Audiencia de los Confines y Gobernador de Guatemala: 537.
Maldonado, Maestro Fr. Angel, O. S. B., Obispo de Antequera: 566.
Maldonado, Lic. Antonio, Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 453, 459, 494.
Maldonado, D. Diego, Capit. General de flota: 377, n. 44.
Maldonado, Lic. Francisco, Oidor de Méjico: 67, 451.
Maldonado, Francisco, mensajero de Gonzalo Pizarro: 19, 20.
Maldonado, D. Francisco, Almirante de flota: 377, n. 44.
Maldonado, Dr. Gonzalo, Obispo de Ciudad Rodrigo, Consejero de Indias: 260.
Maldonado, Dr. Juan, Fiscal y Oidor de Sta. Fe, Alcalde del Crimen en Méjico: 101, 114, 154 (n. 267, 268), 459, 499, 503.
Maldonado, Lic. Luis, Fiscal de Méjico: 463.
Maldonado, Fr. Luis, O. F. M., Obispo de Nueva Cáceres: 212, 586.
Maldonado, Lic. Pedro, Oidor de Lima: 480.
Maldonado Barnuevo, D. Juan, Gobernador de Cuba: 397 (n. 102), 529.
Maldonado de Paz, Lic. Juan, Fiscal y Oidor de Guatemala, Oidor de Méjico: 455, 475, 478.
Maldonado de Salazar, D. Agustín Félix, Oidor de Santo Domingo, Fiscal nombrado y Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen en Méjico: 447 s., 458, 462, 496, 497.
Maldonado y Taboada, D. Antonio, Gobernador de Soconusco: 555.

Maldonado de Torres, Lic. Alonso, Oidor de Lima, Presidente de Los Charcas y Consejero de Indias: 214 s., 217, 481, 505.
Mallén de Rueda, Lic., Oidor de la Chancillería de Granada, Presidente de Guatemala: 478.
Mancera, Marqués de, Virrey de Nueva España.: v. Toledo Molina y Salazar, D. Antonio Sebastián de.
Mancera, Mrqs. de.: v. Toledo, D. Pedro de.
Mancha, D. Fr. Cristóbal de la, Obispo de Buenos Aires y Santa Cruz de la Sierra: 594.
Mancha y Velasco, Fr. Cristóbal de la, Obispo de Buenos Aires: 568.
Manila, Obispado: 211 ss.
Manjarrés, Dr. D. Juan, Oidor de Guadalajara y de Guatemala: 476, 495.
Manjarrés, Luis de, Gobernador de Santa Marta: 554.
Manrique, D. Alfonso, Arzobispo de Sevilla: 200.
Manrique, D. Antonio, Capt. General de la flota: 423.
Manrique, D. Dionisio, Oidor de Lima: 146.
Manrique de Lara, O. Merc., Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Manrique de Lara, Dr. D. Francisco, Fiscal de Méjico: 465.
Manrique de Lara, Dr. D. Francisco, Fiscal de Chile: 519.
Manrique de Lara, Dr. D. Jorge, Oidor de Panamá y de Los Charcas: 469, 507.
Manrique de Lara, Maestre de Campo D. Sabiniano, Gobernador de Filipinas: 535.
Manrique de San Isidro, Dr., Fiscal de la Inquisición, declina encargo de visitar la Audiencia de Sto. Domingo: 141.
Manrique Villalobos, Doña Aldonza, heredera del Gobierno de Margarita: 159.
Manrique de Zúñiga, Mrqs. de Villamanrique, D. Alvaro, Virrey de Nueva España: 28, 31 (n. 87), 90, 326 (n. 68), 339 s., 361 (n. 103), 439.
Mansilla, Dr. D. Jerónimo de, Oidor de Lima: 483.
Manso, D. Alonso, Obispo de Puertorrico: 591.
Manso, Fr. Tomás, O. F. M., Obispo de Nicaragua: 585.
Manso de Contreras, Lic., Teniente Gobernador de Chile, propuesto para Oidor: 85, n. 69.
Manso de Contreras, Lic. Francisco, Fiscal y Oidor de Sto. Domingo, de Panamá, de Quito y Alcalde del Crimen en Méjico: 446, 449, 460, 469, 513.
Manso de Contreras, Lic. Francisco, Gobernador de Santa Marta: 554.
Manso de Zúñiga, Lic. Francisco, Consejero de Indias y Arozbispo de Méjico: 132 n., 583.
Manuel de Larido, Francisco, Gobernador de Puertorrico: 549.
Manulis, Isaac: 607.
Manzaneda Salinas y Rozas, Mre. de Cpo. D. Severino de, Gobernador int. de Cuba: 530.
Manzanedo, Fr. Bernardino de, co-gobernador de las Indias: 533.
Manzanillo, Fr. Juan de, O. P., Obispo de Venezuela: 603.
Manzano, Fr. Melchor, O. P., Obispo de Nueva Segovia: 587.
Mañosca, Lic. D. Juan de, Consejero de la Inquisición, Presidente de la Chancillería de Granada y Arozbispo de Méjico: 583.
Mañosca, Lic. Juan de, Visitador de Quito: 136, 142 ss., 144.
Mapa de la Nueva España, encargado al Virrey 1536: 15.
Marañón, Lic. Esteban de, Alcalde del Crimen en Lima, Presidente de Quito: 486, 591.
Marcelo Corna, Dr. Carlos. Obispo de Santiago de Chile y Trujillo: 598.
Marcos, Melchor, librero en Sevilla: 408 (n. 14).
María, Doña, Reina de Bohemia, Regente: 34, 300, 302 (n. 11), 424.
Mariana, Doña, Reina-Regente: 60, 98, 127.
Marichalar, Lic. D. Miguel Francisco de, Oidor de Lima: 484.
Marín, Diego, Gobernador del Rio de la Plata: 224.
Marín Muñoz, Lic. D. Pedro, Fiscal de Santo Domingo: 450.
Marín de Nava, Lic. D. Juan, Oidor de Santo Domingo y de Panamá: 447, 470.
Marín Negrón, Capit. Diego, Gobernador de Paraguay: 547.

Marín de Póveda, Ten. Gral. D. Tomás, Gobernador de Chile: 531.
Marina, Doña, al servicio de Cortés, casada dos veces: 124, n. 191.
Mármol, Capit. Melchor, Gobernador de Quito: 552.
Márquez, Diego, Primer Veedor de Indias: 168 (n. 26).
Márquez, Francisco, Maestre al servicio del Conde de Nieva: 44 n.
Márquez, Lic. Juan, Fiscal de Guatemala: 478.
Márquez Cabrera, Cap. D. Juan, Gobernador de Florida y Honduras: 536, 539.
Márquez de Cisneros, Dr. D. Pedro, Oidor de Lima: 483.
Márquez de Villalobos, Lic. Francisco, Abad de Jamaica: 580.
Marquina, Lic., propuesto para Oidor de Los Charcas: 80 (n. 51).
Marroquín, Lic. Francisco, Provisor de Méjico y Obispo de Guatemala: 71, 73 s., 197, 269, 577.
Marroquín de Montehermoso, Comisario Gral. D. Juan, Gobernador de la Margarita: 541.
Martín, Fr. Pedro, O. P., Obispo de Venezuela: 603.
Martín, Teresa, madre de Luis Cruzado, m. en Sta. Fe: 129, n. 206.
Martín del Campo, D. Alfonso, Gobernador de Chucuito: 533.
Martín Cortés, Alonso, Escribano en Santa Fe: 221, n. 120.
Martín Vidal, Cap. Francisco, Gobernador de Santa Marta: 554.
Martínez, Dr. Alonso, Fiscal de Guadalajara: 497.
Martínez, D. Bartolomé, Arcediano de Lima, Obispo de Panamá y Arzobispo de Santa Fe: 588, 594.
Martínez, Cristóbal, Gobernador de Bracamoros: 539.
Martínez, Lic. Francisco, Fiscal de Lima: 490.
Martínez, Mre. de Cpo. Gaspar, Alcaide del Morro en La Habana y Gobernador de Puertorrico: 551.
Martínez, P. Juan, S. J., en Madrid: 130, n.
Martínez de Amileta, Dr. D. Andrés, Oidor de Santo Domingo y de Panamá: 447, 470.
Martínez de Avendaño, Domingo, Gobernador de Florida: 535.
Martínez Cabezas, Lic. D. García, Inquisidor de Lima y Obispo de Cartagena: 569.
Martínez de Cepeda, Dr. Juan Bautista, Canónigo de Méjico y Obispo de Nombre de Jesús: 585.
Martínez de Cortazo, Juan, Capellán de la Cárcel de Corte: 130, n.
Martínez de Espinosa, Francisco, Gobernador de Venezuela: 536.
Martínez de Fresneda, D. Fernando, Gobernador de Popayán: 549.
Martínez Hidalgo, Dr. D. Luis, Catedrático en Méjico, Fiscal de Santo Domingo y de Guadalajara: 450, 498.
Martínez de Landecho, Lic. Juan, Presidente de Guatemala y Oidor de Lima: 472, 480.
Martínez de Leiva, D. Francisco, Gobernador de Tucumán: 559.
Martínez Luján, Dr. D. Antonio, Oidor de Los Charcas: 509.
Martínez de la Marcha, Lic. Hernán, Oidor de Guadalajara: 76, 494.
Martínez de Murguía, D. Pedro, Gobernador de N.ª Vizcaya: 545.
Martínez de Orteguilla, Alonso, Asentista de naipes en N.ª España: 355.
Martínez de Pastrana, Alonso, Contador de Cuentas en Lima: 179, n.
Martínez de Paz, Lic. Francisco, Obispo de Nueva Cáceres: 586.
Martínez de Peralta, Dr. Diego, Oidor de Chile, de Los Charcas y de Santa Fe: 500, 506, 517.
Martínez de Ribamontán Santander, Francisco, Gobernador de Honduras y Santa Marta: 539, 554.
Martínez de Salas, Fr. Cristóbal, Orden Praemonst., Obispo de Panamá: 589.
Martínez de Salazar, D. José, Gobernador y Presidente de Buenos Aires: 97, 99, 524, 552.
Martínez Tenorio, Lic. Juan, Oidor de Santo Domingo: 446.
Martínez de Trillanes, Lic. D. Gaspar José, Oidor de Santa Fe y de Guatemala nombr., Alcalde del Crimen de Méjico: 462, 502.
Martos, Capit. D. Diego de, Gobernador de Chucuito: 532.

Mascareñas, D. Felipe, Gobernador interino de Filipinas: 535.
Matías, Pablo, inventor: 436 (n. 114).
Matías, Fr. Pedro, O. F. M., Obispo de Nombre de Jesús y Nueva Cáceres: 585, 586.
Matienzo, Lic. Juan de, Oidor de Los Charcas: 49 s., 71 (n. 20), 506.
Matienzo, Dr. Sancho de, Tesorero de la Casa de la Contratación, Abad de Jamaica: 579.
Maximiliano, Príncipe Regente: 34, 300.
May, Micer, Embajador y después Agente en Roma: 206 (n. 57).
Mayalde, Cde. de: v. Borja, D. Francisco de.
Maza de Lizorna, D. Miguel, Tte. de Gobernador en Margarita: 159, 540.
Mazariegos, Diego de, Gobernador de Cuba y Venezuela: 529, 560.
Meana y Carranza, D. Martín de, Gobernador de Veragua: 562.
Meceta, Juan de, inventor: 434.
Mechoacán, Obispado residencia en Tzintzunzán, Pazcuaro y Valladolid, sucesivamente: 198, 201, 204.
Mechoacán, Obispo de.: v. Fernández de Rosillo, Lic. D. Juan.
Medellín, Conde de, Presidente de Indias: 61, 98.
Medellín, Fr. Diego de, O. P., Obispo de Santiago de Chile: 598.
Media anata exigida por la Curia para el nombramiento de obispos: 205 (n. 56), 206 s.
Médici, Giovanni Angelo de, Papa (Pío IV): 207.
Medidas propuestas para el buen tratamiento de los indios: 270.
Medina, Mro., O. Merc., design. Comisario Gral. de las Indias: 234.
Medina, Bartolomé de, introduce la amalgamación de la plata en Nueva España: 356.
Medina, Maestro Fr. Cipriano de, Obispo de Guamaya: 576.
Medina, Lic. D. Francisco de, Oidor de Panamá: 471.
Medina, Gregorio de, Alguacil de Corte: 130 n.
Medina, José Toribio: 607.
Medina, Juan de, librero en Sevilla: 408 (n. 14).
Medina, Juan Alonso de, intermediario del Cde. de Nieva: 44 (n.).
Medina, Lic. Mateo de, Abad de Jamaica: 580.
Medina y Caballero, Lic. D. Sebastián de, Fiscal y Oidor de Manila, Oidor de Guatemala: 521, 523.
Medina Rincón, Fr. Juan de, Obispo de Mechoacán: 582.
Medina y Vega, Dr. D. Agustín de, Alcalde del Crimen futurario y Fiscal de Lima: 488, 490.
Medinasidonia, Duque de, Cap. Gral. del Mar Océano: 392.
Medrano, Lic. D. Diego de, Oidor de Guadalajara: 495.
Medrano, Lic. D. Francisco de, Oidor de Guadalajara: 495.
Mejía, Lic. Dr. Antonio, Oidor de Méjico, de Guadalajara y Panamá, Presidente de Santo Domingo: 72, 100 s., 443, 452, 467, 473.
Mejía, Lic. D. Diego Cristóbal, Oidor de Quito, Fiscal y Oidor de Lima, Presidente de Los Charcas: 484, 491, 505, 514.
Mejía, Dr. Francisco, Oidor de Santo Domingo: 445.
Mejía y Alarcón, Tte. Mre. de Campo Gral. D. Francisco, Gobernador de la Margarita y de Santa Marta: 554.
Mejía Bocanegra, D. Cristóbal, Gobernador de Puertorrico: 550.
Mejía Mosquera, Alonso, en Quito: 219 (n. 114).
Mejía de Villalobos, Lic. Gonzalo, Oidor de Santo Domingo y de Panamá: 154, 446, 469.
Mejía de Zúñiga, Dr. D. Diego, nombrado, Fiscal de Méjico: 465.
Méjico, reconstruída: 4; Casa de Moneda: 12; Obispado y Metrópoli: 193 s., 199 s., 206 s., 211 (n. 74), 212; sus habitantes: 113 (n. 156).
Meléndez de Sepúlveda, Dr. Juan, Oidor de Guadalajara: 494.
Meléndez de Valdés, Gonzalo, Gobernador de Soconusco: 555.
Meler, Dr. D. Juan Modesto, Oidor de Santa Fe: 502.
Melgarejo, Dr., Catedrático de la Universidad de Méjico: 428.
Melgarejo, criado del Cde. de Nieva: 43, n.

Melgarejo, Capit. Juan, Gobernador de Puertorrico: 550.
Melgarejo Ponce de León, Lic. D. Juan, Oidor de Sto. Domingo: 446.
Melgosa, Ortega de, Comisario de la Perpetuidad: 43 s. (n.), 287, 289.
Melián, Dr. D. Pedro, Oidor de Guatemala, Fiscal de Méjico y nombr. de Lima: 464 s., 475, 491.
Melo Maldonado, D. Diego de, Gobernador de Venezuela: 561.
Mena de Barrionuevo, D. Pedro, Gobernador de Chucuito: 532.
Mencos, D. Gabriel de, Gobernador de Santa Marta: 554.
Mencos, D. Martín Carlos de, Capitán General de flota: 385 n.; Gobernador de Guatemala: 538.
Menchaca, Lic., Consultor de Carlos V: 41, 79 (n. 47), 80 (n. 57).
Méndez, Fr. Juan, O. P., Obispo de Santa Marta: 210 n., 595.
Méndez de Arbieto, D. Andrés, Gobernador de Nicaragua: 542.
Méndez Arceo, Sergio: 600 n., 607.
Méndez de Canzo, Almirante Gonzalo, Gobernador de Florida: 535.
Méndez de Haro, D. Luis, Gran Canciller de las Indias: 417 n. 37.
Méndez Quijada, D. Luis, propuesto para Virrey del Perú, declina; Presidente de Indias: 41, 365.
Méndez de Tiedra, Maestro Fr. Jerónimo, O. P., Arzobispo de Los Charcas: 572.
Méndez de la Vega, Lic. D. Juan, Fiscal de Panamá: 472.
Mendiburu, Manuel de: 607.
Mendiola, Lic. Francisco de, nombrado Fiscal de Quito y Guadalajara, Oidor y Obispo de Guadalajara: 494, 515.
Mendiola, Capit. D. Sebastián Félix de, Gobernador del Paraguay: 548.
Mendizábal, Dr., Oidor de Méjico: 452.
Mendoza, D. Antonio de, Obispo, Presidente de Castilla: 286.
Mendoza, D. Antonio de, Virrey de la Nueva España: 6 ss., 7, 10, 13, 16, 18, 21, 27 s., 31 (n. 88), 32 s., 102, 267, 272, 274, 280 s., 310 s., 427 ss., 439, 451; del Perú: 101, 441.
Mendoza, D. Antonio de, Secretario de Justicia en la Cámara de Castilla 1643: 148 (n. 252).
Mendoza, D. Bernardino de: 322.
Mendoza, D. Diego de, Embajador de España en Roma: 206 s.
Mendoza, D. Fernando de, Gobernador de la Margarita: 541.
Mendoza, D. Francisco de, hijo del Virrey D. Antonio: 33 s.
Mendoza, D. Francisco de, Corregidor de Quito: 142 (n. 238).
Mendoza, D. García de: v. Hurtado de Mendoza, D. García.
Mendoza, D. Hernando de, S. J., Obispo del Cuzco: 221 n., 570.
Mendoza, D. Pedro de, Gobernador de Paraguay: 547.
Mendoza, Pedro de, Prior del Consulado de Sevilla: 393 s.
Mendoza, D. Rodrigo de, Gobernador de Chucuito y Río de la Plata: 532, 552.
Mendoza Carvajal, D. Alvaro de, Gobernador de Popayán: 548.
Mendoza Cataño y Aragón, Dr. D. Luis de, Fiscal de Méjico, Oidor de Los Charcas y Alcalde del Crimen en Méjico: 461, 464, 466, 508.
Mendoza de la Hoz y Quesada, D. Martín de, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Mendoza y Luna, Mrqs. de Montesclaros, D. Juan de, Virrey de Nueva España: 397 s., 440; del Perú: 22 (n. 56), 28 s., 30 (n. 85), 222, 330 (n. 81), 331, 362 s., 396, 441.
Mendoza Mate de Luna, D. Fernando, Gobernador de Tucumán: 559.
Mendoza Mate de Luna, D. Juan de, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra: 553.
Mendoza y Medrano, D. Juan de, Gobernador de Costarrica: 528.
Mendoza Reinosa, D. Diego de, Oidor de Los Charcas, Fiscal y Oidor de Lima: 492, 509.
Menéndez, Bartolomé, General de flota de Tierra Firme: 101 s. (n. 129).
Menéndez de Avilés, Pedro, Capitán General de Armada: 390 s.; Gobernador de Cuba y Florida: 529, 535.
Menéndez Márquez, Capit. Juan, Gobernador de Popayán: 549.
Menéndez Márquez, Pedro, Gobernador de Florida, Almirante de la Armada de Guarda: 535.

Menéndez de Valdés, Diego, Gobernador de Puertorrico: 550.
Meneses, D. Bernardino de, Presidente de Santo Domingo y de Los Charcas: 505.
Meneses, D. Francisco de, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Meneses, Gral. D. Francisco de, Gobernador de Chile: 531.
Meneses, D. Juan de, Consejero de Guerra de Flandes y Gobernador de Venezuela: 561.
Meneses, Dr. D. Simón de, Oidor de Santo Domingo: 445.
Meneses Bracamonte, D. Bernardino, Gobernador de la Española, Presidente de la Audiencia de Charcas: 534.
Meneses Santacruz, Dr. D. Pedro de, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 483, 488, 490.
Meningitis epidémica (modorra) en N.ª España: 4 n. 2.
Meñaca, Dr. Miguel de, Oidor de Panamá: 469.
Mercadillo, Maestro Fr. Manuel, O. P., Obispo de Tucumán: 603.
Mercado, Capit. Alonso de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Mercado, Lic. Gutierre de, Oidor de Santa Fe, m. en el camino: 77, 498.
Mercado, Fr. Manuel de, O. S. Hier., Obispo de Puertorrico y Panamá: 588, 591.
Mercado, D. Pedro de, Gobernador de Tucumán: 559.
Mercado, Pedro de, Alguacil de Corte: 130, n.
Mercado de Peñalosa, Lic. Pedro, Consejero de Indias y de Castilla: 269 ss., 300, 301 (n. 6).
Mercado de Peñalosa, Lic. Pedro, Oidor de Lima: 101, 480.
Mercado y Villacorta, D. Alonso de, Gobernador de Panamá, Río de la Plata y Tucumán: 97, 377 n., 524, 527, 552, 557, 559.
Mercancías en Cartagena: 352; su precio: 345; excesivas en Tierra Firme: 377 s.; escasean: 377 s.; libres de almojarifazgo: 31 (n. 87).
Mercedes en la metrópoli, pagadas por las Cajas Reales: 172.
Méritos declarados en la Residencia: 64.
Méritos de Guerra: 456.
Merlo de la Fuente, Lic. D. Francisco José, Fiscal de Santo Domingo, Oidor de Panamá y de Santa Fe: 450, 471, 503.
Merlo de la Fuente, D. José Luis, Oidor de Los Charcas, Santa Fe y Quito: 501, 502, 508.
Merlo de la Fuente, Dr. Juan, Canónigo de La Puebla, Obispo de Honduras: 578.
Merlo de la Fuente, Lic. Luis, Oidor de Panamá, Alcalde del Crimen en Lima, Oidor de Chile y futurario de Lima: 468, 482, 487, 517.
Mesa, D. José de, Gobernador de Soconusco: 556.
Mesa y Ayala, Lic. D. Alonso de, Oidor de Quito: 513.
Mesa y Lugo, Dr. D. Alvaro de, Oidor de Manila: 521.
Mesía y Alarcón, D. Francisco, Gobernador de la Margarita y de Santa Marta: 541.
Mesía de Valenzuela, D. Cristóbal, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Mestizos admitidos a oficios de honor: 173 (n. 42).
Mestres y Borres, D. Francisco, Oidor eventual de Manila: 522.
Metrópolis en las Indias: 199 ss., 270 (n. 8), 271 (n. 9).
Mier y Salinas, D. Juan de, Oidor de Santa Fe: 502.
Milla, Fr. Alonso de la, O. P.: 577.
Millán de Poblete, Maestro D. José, Obispo de Nueva Segovia: 587.
Minas de Almadén: 356 s.; en las colonias: 213, 225, 322, 329, 334 s., 431, 432.
Miranda, Alonso de, Gobernador de Quito: 551.
Miranda, Conde de, Presidente de Castilla: 297.
Miranda, Capit. Gutierre de, Gobernador int. de Florida: 535.
Miranda, Capit. Juan de, Gobernador de Honduras: 539.
Miranda, Dr. Lope de, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 114, 452, 459.
Miranda de Auta, Mrqs. de, Consejero de Indias: 98.
Miranda Gordejuela, Dr. Juan de, Fiscal y Alcalde del Crimen en Méjico: 461, 465.

Miranda y Leiva, D. Francisco de, Gobernador de Chucuito: 532.
Miranda y Santillán, Dr. D. Pedro de, Fiscal y Oidor de Guatemala: 477, 479.
Miranda Villagrán, Dr. D. José de, Oidor supernum. de Guadalajara, futurario de Fiscal: 497, 498.
Mogollón de Ovando, D. Francisco, Gobernador de Quito: 551.
Mogrovejo: v. Alfonso Mogrovejo.
Mójica, D. Ventura, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Molina, Dr., Consejero de Castilla: 293.
Molina de Medrano, Lic. Alonso, Consejero de Indias: 234, 245 (n. 200), 411, 421 (n. 54).
Mollinedo, D. Manuel, Obispo del Cuzco: 571.
Monasterio Vide, Capit. D. Juan de, Gobernador de Soconusco: 555.
Monclova, Cde. de la: v. Portocarrero, D. Melchor.
Mondavia, Fr. Francisco de, O. S. Hier., Prior de la Victoria en Salamanca y Obispo de Nicaragua: 584.
Mondéjar, Mrqs. de: v. Hurtado de Mendoza, D. Luis.
Moneda falsificada en Potosí: 145, n. 244.
Monforte, Capit. D. Francisco de, Gobernador del Paraguay: 548.
Monjas salidas de España: 228 n.
Monroy, Fr. Antonio de, O. P., Obispo de Mechoacán: 582.
Monroy, Francisco de, primer Factor de Indias: 168, n. 26.
Monsalve, D. Luis de, Gobernador de Nueva Vicaya: 544; gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Montalbán, Lic. García de, Fiscal interino de Santo Domingo: 449.
Montalvo, D. Gabriel de, Gobernador de Cuba: 529.
Montalvo, D. Gabriel de, Gobernador de Chucuito, Alguacil mayor de la Inquisición: 532.
Montalvo, Fr. Gregorio de, O. P., Obispo de Yucatán y Cuzco: 570, 605.
Montalvo, Fr. Juan de, O. P., Obispo de Cartagena: 569.
Montalvo, Dr. Fr. Martín de, O. S. Aug., Obispo de la Paz y del Cuzco: 571, 590.
Montanos Blázquez, Mrc. de Cpo. Don Juan de, Gobernador de Cuba: 530.
Montaño, Lic. Juan de, Oidor de Santa Fe, ajusticiado: 128 ss., 499.
Montealegre, Mrqs. de, Consejero de Indias: 98, 417 (n. 37).
Montejo, Francisco de, Gobernador de Honduras: 538.
Montemayor de Cuenca, Dr. D. Juan Francisco de, Oidor de Santo Domingo y de Méjico: 447, 456.
Montemayor y Mansilla, D. Francisco de, Oidor de Manila, Fiscal de Guatemala: 466, 479, 522.
Montenegro, Lic., Oidor de Panamá: 69 s., 467.
Montero, Alonso, librero en Sevilla: 408 n. 14.
Montero, Dr. D. Fernando, Obispo de N.ª Segovia y Arzobispo de Manila: 581, 587.
Monterrey, Cde. de: v. Zúñiga y Acevedo, D. Gaspar de.
Monterroso, Maestro Fr. Tomás de, O. P., Obispo de Antequera: 566.
Montesa, Agente de Indias en la Embajada de Roma: 206.
Montesclaros, Mrqs. de: v. Mendoza y Luna, D. Juan de.
Montesinos, Fr. Antonio de, O. P., sermón en pro de los indios: 251.
Montesinos, Diego de, Cónsul en Sevilla: 371 (n. 26).
Montezuma, Cde. de: v. Sarmiento de Valladares, D. José.
Montiel, Dr. Juan, Canónigo de Calahorra y Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Montijo, Conde de, yerno del Virrey Conde de Baños: 25 s.
Montoya, Ten. Mre. de Cpo. General D. Pedro de, Gobernador de Tucumán: 559.
Montoya y Mendoza, Dr. D. Diego de, Obispo de Popayán, Trujillo y Cuzco: 571, 591, 601.
Montoya y Salazar, Cpt. D. Francisco de, Gobernador de Antioquía: 525.
Montúfar, Maestro Fr. Alonso de, O. P., Arzobispo de Méjico: 207 n., 429, 583.
Monzón, Lic. Juan Bautista, Fiscal y Oidor de Lima, Visitador de Santa Fe: 47 (n. 51), 128, 137, 150, 480, 490.
Morales, Fr. Antonio de, O. P., Obispo de La Imperial: 579.

Morales Aramburu, D. Juan de, Oidor de Quito: 514.
Morales Betanzos, Capit. Juan de, Gobernador del Paraguay: 548.
Morales y Salazar, Dr. D. Alonso de, Oidor de Quito: 514.
Morante, Lic. Bernardino, Fiscal de Guadalajara: 497.
Moratalla Tevar, Dr. Alonso de, Oidor de Guatemala: 475.
Moreno, Lic. Francisco, Alcalde del Crimen en Méjico: 461.
Moreno, Pedro, Gobernador de Puertorrico: 549.
Moreno de Mera, Dr., Oidor de Quito: 513.
Moreno, Lic. D. Juan Bautista, Fiscal y Oidor de Lima: 484, 491.
Morga, Dr. Antonio de, Asesor Letrado del Gobernador, Oidor de Manila y Alcalde del Crimen en Méjico: 92, 142 s., 460, 511, 520.
Morgan, pirata inglés: 402 (n. 120).
Morones, Dr. Pedro, Fiscal int. de Méjico y Oidor de Guadalajara: 428, 463, 494.
Morote Blázquez, Lic. D. Ginés, Oidor de Guatemala, de Méjico y Charcas: 25 (n. 63), 457, 476, 508.
Morquecho, Lic. D. Bartolomé de, Fiscal de Panamá, más tarde Consejero de Indias: 472
Morquecho y Abarca, D. Diego de, Gobernador de Tucumán: 559.
Moscoso, Comendador, Gobernador interino de Puertorrico: 549.
Moscoso, Lic. Rodrigo de, Oidor de Santa Fe y de Guatemala: 499.
Mosquera, Capit. Antonio de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Mota, Dr. Alonso de la, Deán de Méjico, Obispo de Nicaragua y Guadalajara: 584.
Mota, Lic. Alonso de la, Deán de Méjico, Obispo de Panamá: 589.
Mota, D. Alonso de la, Obispo de Guadalajara, Coadjutor y Obispo de Tlascala: 575, 601.
Mota Sarmiento, D. Iñigo de la, Gobernador de Tierra Firme, Puertorrico y Panamá: 550, 557.
Moya de Contreras, D. Pedro, Arzobispo de Méjico y Virrey int.: 56, 89, 136 (n. 222), 149 (n. 256), 317, 339 (n. 22), 361 (n. 159), 439, 583.
Muerte de Oidores antes de llegar a su plaza: 117.
Mújica, Mre. de Cpo. D. Martín de, Gobernador de Chile: 531.
Mújica, Lic. Sancho, Fiscal y Oidor de Quito, Oidor de la Casa de la Contratación: 513, 516.
Munibe, Lic. D. Lope Antonio de, Oidor de Lima, Presidente de Quito: 484, 512.
Münster, paz de, 1648: 385 n. 67.
Muñatones, Diego de, Comisario de la Perpetuidad: v. Bribiesca de Muñatones, Lic. Diego.
Muñoz, Lic., Juez en Cuzco: 40 (n. 110).
Muñoz, Lic. Alonso, del Consejo de Indias, comisionado a Méjico: 54 s., 113.
Muñoz de Cuéllar, Lic. D. Diego, nombrado Oidor de Guadalajara, después Oidor de los Charcas: 495, 507.
Muñoz de Cuéllar, Dr. D. Manuel, Fiscal y Oidor de Chile, Oidor nombr. de Buenos Aires: 518, 519, 524.
Muñoz de Gadea, D. Juan, Gobernador de la Margarita: 541.
Muñoz de Sandoval, Dr. D. Agustín, Obispo del Cuzco: 571.
Murga, Mre. de Cpo. Francisco, Gobernador de Cartagena: 526.
Muriel de Valdivieso, D. Baltasar, Gobernador de Soconusco: 555.

Naipes, estanco Real: 58 (n. 160), 354 ss.
Narbona, Dr. Eugenio de, propuesto para Cronista Mayor de Indias: 413.
Narváez, Lic. D. Diego de, Oidor de Panamá, Sta. Fe y de Lima, Presidente de Quito: 467, 480, 499.
Narváez de Valdelomar, Lic. Gaspar, Oidor de Sto. Domingo y de Chile: 446, 517.
Naufragios: 452, 530.
Navarra, Mariscal de, propuesto para Virrey del Perú 1542: 18 (n. 37).
Navarra, Fr. Francisco de, O. F. M., Obispo de Nueva Segovia: 587.
Navarra y Rocafull, Duque de la Palata, D. Melchor de, Virrey del Perú: 63, 65, 442.

Navarrés, Mrqs. de, Virrey de Cataluña: 244 n. 198.
Navarrete, Maestro Fr. Domingo, O. P., Arzobispo de Sto. Domingo: 600.
Navarrete, D. Sebastián, confidente del Virrey Cde. de Castellar: 61 (n. 170).
Navarro, Capit. D. Carlos, Gobernador la Margarita: 541.
Navas de Quevedo, Fr. Andrés de las, O. Merc., Obispo de Nicaragua y Guatemala: 578, 585
Navegación colonial: 81 (n. 53), 339 ss., 365 ss.
Navia, Lic., Fiscal de Chile: 519.
Navia y Bolaños, Lic. Antonio de, Oidor de Guatemala y de Méjico: 458, 477.
Navia y Quirós, Lic. Diego de, Oidor de los Charcas: 508.
Navia y Salas, D. Juan de, Gobernador de Chucuito: 532.
Navíos a través: 380.
Negocios prohibidos de Gobernadores: 44 s. (n.), 163 s.
Negros esclavos en las colonias: 310, 315 ss., 320, 329, 335 s., 354.
Neiva y Quiroga, D. José de, Gobernador de N.ª Vizcaya: 545.
Nestares Marín, Dr. D. Francisco, Inquisidor de Valladolid, Presidente y Visitador de los Charcas: 147, 505.
Nicaragua, Obispado: 194, 201.
Nieto de Ariza, Lic. D. José, Oidor de Chile: 518.
Nieto Navarro, D. Juan, Gobernador del Paraguay: 548.
Nieva, Conde de.: v. López de Zúñiga y Velasco, D. Diego.
Niño de las Cuentas, D. D. Pedro, Deán de Lima y Obispo de Guamaya: 576.
Niño de Távora, D. Juan, Gobernador de Filipinas: 535.
Noguera Valenzuela, D. Diego de, General de las Galeras de Sto. Domingo y Gobernador de Popayán: 548.
Noguerol y Córdoba, Lic. D. Pedro, Oidor de Guadalajara: 495.
Nombre de Dios (Tierra Firme), punto de llegada de la flota: 371, 374.
Nombre de Jesús (Cebú), Obispado: 212.
Noroña, D.ª Beatriz de, mujer de Don Alonso Luis de Lugo: 160, n. 7.
Novoa y Butrón, Mre. de Cpo. D. José de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Novoa Salgado, Dr. D. Benito de, Oidor de Guatemala, Fiscal y Oidor de Méjico: 458, 464, 466, 476, 521.
Nuera Ceballos, D. Gregorio de, Gobernador de Popayán: 549.
Nueva Cáceres (Filip.), Obispado: 212.
Nueva España, extensión del Virreinato: 14 s.
Nueva Galicia, Obispado: 201 s., 204, 207.
Nueva Segovia (Filip.), Obispado: 212.
Nueva Vizcaya, Obispado fundado en Durango: 225.
Nuncio Apostólico en Madrid: 221 s., 245 s.
Núñez, D. Alonso, propuesto para Cronista Mayor de Indias: 417.
Núñez, Maestro Fr. Francisco, O. P., Obispo de Chiapa: 574.
Núñez de Avendaño, Dr. Diego, Fiscal y Oidor de Lima: 481, 490.
Núñez Cabeza de Vaca, Alvar, Gobernador de Paraguay: 547.
Núñez de la Cerda, Lic. Gonzalo, Fiscal y Oidor de Panamá, Oidor de Quito: 468, 471, 512.
Núñez Melián, Francisco, Gobernador de Venezuela y Yucatán: 561, 563.
Núñez Morquecho, Dr. Diego, Fiscal Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico, después Oidor de Lima, Presidente de Guadalajara: 454, 460, 463, 465, 482, 493.
Núñez Morquecho, Dr. Salvador, Relator del Consejo de Indias: 312 (n. 31), 313.
Núñez de Rojas, Dr. D. Gregorio, Oidor supernum. de los Charcas: 509.
Núñez Sagreda, Maestro Fr. Hernando, O. Trin., Obispo de Nicaragua: 585.
Núñez de Sanabria, Dr. D. Miguel, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 486, 489.
Núñez de Toledo, Lic. Marcos, Oidor de Sto. Domingo y de Guatemala: 446, 475.
Núñez Vela, Blasco, General de armada, después Virrey del Perú: 18 s., 21 s., 28, 274, 280, 367 s., 441.
Núñez Vela Bote, Lic. D. Juan, Fiscal de Sto. Domingo: 450.
Núñez de Villavicencio, Lic.. D. Nuño Oidor de Guadalajara y Presidente de los Charcas: 494, 505.

Nuño de Colón, D. Pedro, Duque de Veragua, Virrey de la N.ª España: 22, n. 55, 23.

Obispado de N.ª Galicia, plan de trasladarlo: 76.
Obispados en la Nueva España y en el Perú: 225.
Obrajes de paños: 296, 317.
Oca Sarmiento, D. Antonio de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 545.
Ocampo, Fr. Fernando de, O. F. M., Coadjutor y Obispo de Sta. Cruz de la Sierra: 593.
Ocampo, Lic. D. Gonzalo de, Electo de Guadix y Arzobispo de Lima: 580.
Ocando, Fr. Sebastián de, O. F. M., Obispo de Sta. Marta: 595.
Ocaña, Fr. Francisco de, Comisario general O. F. M.: 232 (n.).
Ocón, Lic. D. Juan, Consejero de Castilla, antes de Indias: 326 (n. 68).
Ocón y Trillo, D. Sebastián de, Gober- de Costarrica: 528.
Ocón y Trillo, D. Juan de, Gobernador nador de Costarrica: 528.
Ochoa, Hernando de, Contador: 287.
Ochoa de Castro, Capit. Sancho, Gobernador de Puertorrico: 550.
Oficiales Reales de Acapulco: 340; de Buenos Aires: 349; de Cartagena; 352; de Cuba: 179 (n. 61), 399 (n. 108); de Filipinas, 344; de Méjico: 399 s., 428 (n. 78); de Potosí: 145; de Tierra Firme: 377 (n. 44); en general: 168 ss., 179.
Oficios vendibles: 183 ss., 168 ss., 190 (n. 103).
Ogaeta, D. Juan de, Oidor de Manila y Alcalde del Crimen en Méjico: 522.
Oidor ajusticiado: 499.
Oidor toma hábitos: 486.
Oidores: 68 s., 80, 90, 115 ss., 121 ss., 131.
Ojeda, D. Jerónimo de, Gobernador de Popayán: 549.
Olano, Sebastián de, Receptor: 168.
Oliva, Duque de la: 347 n. 46.
Oliva, Dr. D. Luis de la, Oidor de Panamá: 470.
Olivares, Conde-Duque de: v. Guzmán, D. Gaspar de.
Olivares y Figueroa, Cap. D. Francisco de, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Olivera Ordóñez, Mre. de Cpo. D. Pedro de, Gobernador de Santa Marta: 555.
Olivo, Nadalín, italiano, inventor: 437 n.
Olivos, bultos de las Indias: 337 s.
Olmedilla, D. Bernardo de, Consejero de Indias: 222 (n. 124), 223 (n. 126).
Olmedo, Cap. D Diego de, Gobernador de Honduras: 539.
Olmos, Diego de, Contador de Castilla: 413 n. 28.
L'Olonnais, pirata francés: 402 n. 120.
Ondériz, Pedro Ambrosio de, Cosmógrafo mayor, después Cronista de Indias: 409.
Ondramuno, Lic. D. Juan de, Oidor de Panamá: 471.
Oña, Fr. Pedro de, O. Merc., Obispo de Venezuela y Gaeta (Italia): 604.
Oña, Lic. D. Tomás de, Oidor de Santo Domingo y Fiscal de Panamá nombrado: 448, 472.
Orán, servicio allí, como castigo: 55 (n. 151), 56.
Orden de S. Agustín, relajación en Filipinas: 233 s.
Orden de San Jerónimo tiene fama de buen gobierno: 195.
Ordenadores de Cuentas: 175.
Ordenanzas de las Audiencias: 67, 75 (n. 34), 77, 99 ss., 101 ss., 104 s., 106 ss.; de la Avería: 359 s.; del Consejo de Indias: 16; de los Consulados: 361 ss.; contra descaminos: 346; sobre los indios: 328 ss.; de los Tribunales de Cuentas: 175 s.
Ordenes religiosas en las Indias: 226 ss., 242, 276.
Ordóñez, Capit. Alonso, Gobernador de Yucatán: 563.
Ordóñez, Capit. D. Sancho, Gobernador de Honduras: 539.
Ordóñez Flores, Lic. Pedro, Inquisidor en Lima y Arzobispo de Santa Fe: 594.
Ordóñez de Lara, D. Diego, Gobernador de Popayán: 548.
Ordóñez de Villaquirán, Pedro, Gobernador de Soconusco: 555.
Ore, Fr. Luis Jerónimo de, O. F. M., Obispo de La Imperial: 579.

Orellana, Lic. D. Alfonso de, Fiscal y Oidor de Chile: 518, 519.
Organización judicial de Indias, terminada a fines del siglo XVI: 94.
Orive, Domingo de, Solicitador del Consejo de Indias: 90.
Ormaza Ponce de León, Bach. D. Miguel Antonio de, Oidor de Quito y de Los Charcas, Fiscal de Lima: 492, 509, 514.
Oro en las islas Antillas: 333 s.
Oropesa, Conde de, declina la Presidencia de Méjico: 6.
Orospe Irala, Fr. Diego de, O. P., Obispo de Nueva Segovia: 588.
Oroz, Lic. D. Pedro de, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 456, 461.
Orozco, Dr. D. Diego de, Oidor de Panamá y de Sto. Domingo: 447, 469.
Orozco, Lic. (Dr.) Jerónimo de, Oidor de Méjico, después Pte. de Guadalajara: 53, 77, 452, 492.
Orozco, Lic. Juan Bautista, Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 453, 459, 494.
Orozco, D. Lope de, fracasa en Santa Marta: 159 (n. 3).
Orozco, D. Lope de, Gobernador de Santa Marta: 554.
Orozco, Lic. Miguel de, Fiscal de Santa Fe y de Quito, Oidor de Los Charcas: 149 s., 156 (n. 275), 503, 506, 515.
Orta, Lic. Lorenzo de, Canónigo en La Puebla y Obispo de Yucatán: 605.
Ortega, Fr. Francisco de, O. S. Aug., Obispo de Nueva Cáceres: 232 n., 586.
Ortega, Fr. Juan de, O. S. Hier., Obispo de Chiapa: 573.
Ortega Funes, Diego de, Factor en Puertobelo: 182.
Ortega Montáñez, Lic. D. Juan de, Obispo de Durango, Guatemala y Mechoacán, Arzobispo de Méjico: 574, 578, 582, 584.
Ortega Sotomayor, Dr. D. Pedro de, Obispo de Arequipa, del Cuzco y de Trujillo: 566, 571, 602.
Ortegón, Lic. Diego, Oidor de Santo Domingo, Panamá y Quito: 445, 467, 512.
Ortiz, Lic. Diego, Oidor de Los Charcas: 506.
Ortiz, D. Juan Bautista, Alcalde del Crimen en Lima: 486.
Ortiz de Cervantes, Lic. Juan, Fiscal y Oidor de Santa Fe: 501, 504.
Ortiz de Covarrubias, Maestro Miguel. Obispo de Nueva Segovia: 588.
Ortiz de Elgueta, Lic. Alonso, Gobernador de Nicaragua y Honduras: 538, 542.
Ortiz de Matienzo, D. Antonio, Fiscal de Quito: 516.
Ortiz de Matienzo, Lic. Juan, Oidor de Santo Domingo y de Méjico: 4, 66 s., 103, 263, 444, 451.
Ortiz Zapata, Lic. D. Jerónimo, Oidor de Quito y Guatemala: 475, 514.
Ortiz de Zárate, Gobernador del Río de la Plata: 125 s.
Ortiz de Zárate, Juan, Gobernador de Paraguay: 547.
Ortiz de Zárate, Lic. Pedro, Oidor de Lima: 479.
Ortuño de Berrio, Lic. D. Lorenzo, Oidor de Los Charcas: 507.
Orueta, D. José de, Gobernador de Tucumán: 560.
Oruña y de la Hoz, D. Fernando de, Gobernador de El Dorado: 163.
Oseguera, Lic. Alonso de, Oidor de Guadalajara y después de Méjico: 54, 452, 494.
Osorio, D. Antonio de, Gobernador de la Española: 533.
Osorio, D. Diego, Obispo de la Puebla de los Angeles: 26.
Osorio, D. Diego, Gobernador de Venezuela y Española: 533, 560.
Osorio, García, Gobernador de Cuba: 529.
Osorio, Pedro Godínez, Gobernador de Veragua: 562.
Osorio de Escobar, D. Diego, Obispo de La Puebla y Arzobispo de Méjico: 583.
Osorio de Escobar y Llamas, Lic. Don Diego, Canónigo de Toledo y Obispo de Tlascala: 601.
Osorio Espinosa de los Monteros, Dr. Don José, Oidor de Guadalajara y de Méjico: 458, 497.
Osorio Mercado, Lic. Francisco, Abad de Jamaica: 580.
Osorio de Quiñones, D. Juan, Gobernador de Tucumán: 559.
Osorio Ribadeneira y Villagra, D. Gabriel, Gobernador de Soconusco: 555.
Osorno, Conde de: v. Fernández Manrique, D. García.
Ospina, Diego de, envía mineral de plata: 431.

Otalora, Lic., Consejero de Castilla: 286.
Otalora, Lic. Consejero de Indias: v. Ruiz de Otalora, Lic. Miguel.
Otalora, D. Juan de, Obispo de Arequipa: 567.
Otalora, Lic. D. Juan de, Oidor de Panamá: 469.
Otalora, Lic. D. Miguel de, Oidor de Sto. Domingo y de Panamá: 446, 469.
Otalora, Lic. D. Pedro de, Oidor de Méjico, Presidente de Guadalajara: 453, 493.
Ovalle, Lic. Cristóbal de, Presidente de Sto. Domingo: 116, 443.
Ovando, Lic. Antonio de, Oidor de Panamá, de Sta. Fe y de Los Charcas: 469, 501, 507.
Ovando, cap. Bernardino de, Gobernador de Nicaragua: 542.
Ovando Fr. Francisco de, O. F. M., Obispo de Trujillo: 118 n., 601.
Ovando, Lic. Juan de, Presidente de Indias, 49 ss., 242, 303 s., 390 s., 406.
Ovando, Fray Nicolás de, 2.º Gobernador de Indias: 168, 250, 533.
Ovando Mejía, Francisco de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Oviedo, D. Fr. Pedro de, O. S. Ben., Obispo de Quito y Arzobispo de Los Charcas y Sto. Domingo: 572, 593, 599.
Oviedo Baños de Sotomayor, D. Diego Antonio, Oidor de Sto. Domingo y de Guatemala: 448, 477.
Oviedo y Rivas, Dr. D. Juan Antonio de, Fiscal y Oidor de Sta. Fe: 502, 504.
Ozaeta, D. Juan de, Oidor de Manila y Alcalde del Crimen en Méjico: 462.
Ozaeta, Lic. D. Pedro de, Oidor de Guatemala: 477.
Azores de Ulloa, D. Pedro, Gobernador de Chile: 537

Pabón, D. José Antonio, Oidor de Manila: 522.
Pacificaciones: 306 s.
Pacheco, Pedro, Gobernador de Soconusco: 555.
Pacheco y Carvajal, D. Francisco, Gobernador de Costarrica: 527.
Pacheco Maldonado, cap. Juan, Gobernador de Los Museos y Colimas: 541.
Pacheco Maldonado, Juan, Gobernador de Venezuela: 536.
Pacheco y Osorio, Mrqs. de Cerralbo, Don Rodrigo, Virrey de Nueva España: 23, 132, 155, 440.
Padilla, D. Antonio de. Presidente de Indias: 51, 375.
Padilla, Fr. Francisco de, O. Merc., Obispo de Puertorrico y Sta. Cruz de la Sierra: 592, 594.
Padilla, Fr. Farcía de, O. F. M., Obispo de Santo Domingo: 599.
Padilla, Lic. D. Juan de, Oidor de Santa Fe, Alcalde del Crimen en Lima, Oidor de Méjico nombr.: 237 (n. 160), 456, 488, 501.
Padilla Guardiola y Guzmán, Dr. Don Juan de, Oidor de Sto. Domingo, de Guadalajara y Méjico: 448, 458, 496.
Padrón náutico revisado: 404, 411.
Páez Chumacero, León, Gobernador de Soconusco: 555.
Páez de Laguna, Lic. Juan, Fiscal y Oidor de Lima: 481, 492.
Páez de Vallecillo, Lic. Juan, Oidor de Guadalajara, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 454, 460, 463, 465, 494.
Palacio y Rada, Capit. D. Francisco Ventura de, Gobernador de Cumaní: 544.
Palacios, D. Juan de, Visitador de Los Charcas: 137, 146.
Palacios de la Bastida, D. Juan, Oidor de Sto. Domingo y de Guatemala: 448, 477.
Palacios Rubios, Dr., interviene en la Junta de Burgos: 252.
Palafox, D. Juan de, Visitador de Méjico: 136.
Palafox y Mendoza, Consejero de Indias, Obispo de Tlascala y Osma: 601.
Palata, Duque de la: v. Navarra y Rocafull, D. Melchor de.
Palatino de Corzuela, inventor italiano: 437 n.
Palma, Gonzalo de, intermediario en Panamá del Conde de Nieva: 44 s., n.
Palma de Mesa, Lic. Oidor de Guadalajara: 494.
Palma y Mesa, D. Cristóbal de, Oidor supernumerario de Guadalajara: 496.
Palomares, Juan de, en Lima: 44 n.
Palomeque, Lic. D. Martín Manuel, Oidor de Santo Domingo: 447.
Palomeque de Acuña, Diego, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.

Pallarés y Espinosa, Lic. D. Antonio, Oidor de Sta. Fe, Fiscal y Oidor de Los Charcas, Alcalde del Crimen y Oidor en Lima: 485, 489, 502, 509, 510.
Pan Rocaberti, Capit. D. Baltasar de, Gobernador de Veragua: 562.
Panamá, Obispado: 192, 197, 201.
Panamá, su posición central e importancia: 69, 71.
Pando de Estrada, Mre. de Cpo. Don Juan, Gobernador de Cartagena: 527.
Pantoja y Ayala, Lic. D. Francisco de, Oidor de Sto. Domingo y de Guatemala: 447, 476.
Papa se opone a lo comisariatos de las Ordenes religiosas: 232 ss.
Papel sellado en las Indias, 1638: 354.
Parada, Bach. Alonso de, Oidor de Méjico: 67, 451.
Parada, Lic. Bernardino de, Fiscal de Quito: 515.
Pardiñas Villar de Francos, Sargento Mayor D. Juan Isidro de, Gobernador de N.ª Vizcaya: 545.
Pardo, Maestro D. Fr. Felipe, O. P., Arzobispo de Manila: 581.
Pardo de Arenillas, Lic. Juan, Consejero de Indias: 24.
Pardo de Cárdenas, Dr. D. Sancho, Deán de Trujillo y Obispo de Panamá: 589.
Pardo de Lago, Lic. Andrés, Oidor de Guadalajara, Fiscal y Oidor de Méjico: 456, 464 s., 495, 497.
Pardo Osorio, Sancho, Capitán General de flota: 374 n. 33.
Pardo de Tavera, D. Juan, Cardenal, Presidente de Castilla: 7 (n. 8), 195 s., 262.
Paredes, Cde. de: v. Cerda Enríquez Afán de Rivera, D. Tomás Antonio.
Paredes, Lic. Oidor en Lima: v. Sánchez de Paredes, Lic. Pedro.
Paredes, Fr. Antonio de, O. P., en Méjico: 258.
Paredes y Armendáriz, Dr. D. Nicolás de, Oidor supernum. de Lima: 486.
Pareja, Lic. Francisco de, Oidor de Guadalajara: 494.
Pareja, Dr. Juan de, Oidor de Guadalajara: 494.
Parra de Meneses, Lic. D. Juan, Oidor de Sto. Domingo: 154 (n. 267), 446.
Pascual de Pano, Lic. D. Francisco, Oidor de Manila y de Guatemala: 477, 521.
Pastrana, Maestro Fr. Sebastián de, O. Merc., Obispo de Asunción: 568.
Patriarcado de las Indias: 240 s.
Patronato Real en las Indias: 191 s. 237 ss., 241, 242 s.
Paula, Fr. Francisco de, O. P., Obispo de N.ª Cáceres: 586.
Paulo IV, Papa, enemigo de España: 207.
Paulo V, Papa: 426.
Pavía, Capítulo Gral. de los agustinos: 244.
La Paz, hecha Obispado: 213 ss., 223 s.
Paz y Cuéllar, Lic. Jerónimo de, Oidor de la Casa de la Contratación de Sevilla, Presidente nombr. de Guadalajara: 493.
Paz y Peralta, D. Francisco de, Gobernador de Veragua: 562.
Paz (equivoc. Pérez) de la Serna, Lic. Lorenzo, Oidor de Panamá: 70, 467.
Pázcuaro, residencia planeada para el Obispado de Mechoacán: 198.
Pedrarias de Avila, Gobernador de Nicaragua: 542, 556.
Pedraza, Lic. Cristóbal de, Chantre de Méjico y Obispo de Honduras: 198, 248 (n. 214), 578.
Pedraza, Miguel Jerónimo de, Gobernador de Quito: 552.
Pedrosa, Lic., Consejero de Ordenes y de Castilla: 287, 300, 301 (n. 6).
Pellicer de Tovar, D. José, propuesto para Cronista Mayor de Indias: 417 ss.
Peña, D. Bernardo de la, Gobernador de Popayán: 549.
Peña, Fr. Pedro de la, O. P., catedrático de la Universidad de Méjico: 428; Obispo de Verapaz y de Quito: 203, 593, 604.
Peña Bonifaz, Lic. D. Juan Manuel de la, Oidor de Manila: 522.
Peña y Cámara, José de la: 607.
Peña Montenegro, Dr. D. Alonso de la, Canónigo de Santiago de Compostela y Obispo de Quito: 593.
Peña Salazar, Dr. D. Juan de la, Oidor de Chile y de Los Charcas, Alcalde del Crimen y Oidor en Lima: 485, 489, 508, 518.
Peñalosa, Lic. D. Juan de, Fiscal de Quito, Fiscal y Oidor de Lima: 485, 491, 516.
Peñalosa, D. Melchor de, Gobernador de Quito: 551.

Peralta, Lic., Oidor de Santo Domingo, destituído por casamiento: 123 ss., 128, 445.
Peralta, Lic. D. Alonso de, Inquisidor de Méjico y Arzobispo de Los Charcas: 572.
Peralta, Don Antonio de, hijo del Virrey Mrqs. de Falces, su casamiento: 122, n. 186.
Peralta, Lic. Gaspar de, Fiscal de Quito, Oidor de Sta. Fe y de Los Charcas: 499, 506, 515.
Peralta, Mrqs. de Falces, D. Gastón de, Virrey de la Nueva España: 23, 53 ss., 122 (n. 186), 439.
Peralta, Bach. D. José de, Fiscal de Manila: 523.
Peralta, Dr. D. Matías de, Oidor de Quito, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 142, 456, 461, 513.
Peraza, Fr. Vicente, O. P., Obispo de Panamá: 198 n., 588.
Peraza de Ayala y Rojas, Conde la Gomera, D. Antonio, Gobernador de Guatemala, Capitán General y Presidente de Capa y Espada de la Audiencia y Gobernador de Chucuito: 532. 537.
Perea, Fr. Pedro de, O. S. A., Obispo de Arequipa: 566.
Pereda, D. Gaspar de: 400 (n. 113).
Peredo, D. Angel de, Gobernador de Tucumán: 559.
Peredo, cap. D. Angel de, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 540.
Perenot de Granvela, Antonio: 273 (n. 13).
Perenot de Granvela, Nicolás: 273.
Pérez, Dr. Hernández, Consejero de Indias: 21 (n. 51), 281 (n.).
Pérez, Fr. Pedro Nolasco: 607.
Pérez de Angulo, Dr. Gonzalo, Gobernador de Cuba: 529.
Pérez de Aristizábal, Cpt. Pedro, Gobernador de Antioquía: 525.
Pérez de Arteaga, Lic. Melchor, Oidor de Sta. Fe, de Quito y de Guatemala: 82, 474, 499, 512.
Pérez de Azcárraga, D. Nicolás, Gobernador de N.° León: 546.
Pérez Bernal, Baltasar, Tesorero de Panamá, castigado: 182.
Pérez Bernal, D. Bernabé, contador Comisario en Sta. Fe: 178 (n. 55).
Pérez Bustamante, Ciriaco: 607.
Pérez de Cabrera, Juan, Gobernador de Veragua: 562.
Pérez Caro, Almirante D. Ignacio, Gobernador de la Española: 534.
Pérez de Espinosa, Fr. Juan, O. F. M., Obispo de Santiago de Chile: 598.
Pérez Franco, Maestre de Campo Don Andrés, Gobernador de la Española: 534.
Pérez de Guzmán, Cpt. D. Juan, Gobernador de Cartagena, interino, y de Tierra Firme y Puertorrico: 527. 551.
Pérez de Guzmán, Maestre de Campo Don Juan, Gobernador de Panamá: 557.
Pérez Landero, Pedro, Escribano de Residencia del Cde. de Castellar: 64 (n. 177).
Pérez de Lara, Lic. Alonso, Alcalde del Crimen en Lima nombr.: 487.
Pérez de Lara, Dr. D. Iñigo, Fiscal de Panamá: 472.
Pérez de Laserna, Dr. Juan, Arzobispo de Méjico y Obispo de Zamora: 583.
Pérez Manrique, Dr. Dionisio, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, Presidente de Quito: 483, 487, 511, 545.
Pérez de Manzanedo, Alonso, Gobernador de Venezuela: 560.
Pérez de Manzanedo, Lic. García, Oidor de la Chancillería de Granada, Presidente de Guatemala nombr.: 75. 473.
Pérez das Mariñas, Gómez, Gobernador de Filipinas: 91, 339 s., 534.
Pérez das Mariñas, D. Luis, Gobernador de Filipinas: 234 n., 354.
Pérez Merchán, Dr. Alonso, Oidor de Panamá, Fiscal y Oidor de Lima y Presidente nombr. de Guadalajara: 343 (n. 33), 468, 481 s., 490, 493.
Pérez Merino, cap. D. Juan, Gobernador de Florida y N.° León: 536, 546.
Pérez Merino, D. Juan, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Pérez de Monterrey, Gaspar, Procurador Mayor de Méjico: 361.
Pérez de Movellán, Pedro, Procurador Gral. de Sto. Domingo 1629: 139.
Pérez de Pisa, Andrés, Contador Ordenador de Cuentas en Sta. Fe: 178 s., (n. 55).
Pérez de Recalde, Lic. Martín, Oidor de Los Charcas y de Lima: 480, 506.
Pérez de Robles, Dr. Francisco, Oidor de Panamá: 69 s., 467.

Pérez de Salazar, Lic. D. Alonso (I), Oidor de Panamá, de Los Charcas y de Lima, Presidente de Guadalajara nombr., de Quito y de los Charcas: 468, 472, 482, 493, 505, 507, 571.
Pérez de Salazar, Lic. Alonso (II), Oidor de Sta. Fe y de Méjico, después en el Consejo de Indias: 157 (n. 277), 453, 500.
Pérez de Tolosa, Lic. Juan, Gobernador interino de Venezuela: 560.
Pérez de Trigueros, Maestre de campo, Gobernador de Chucuito y de Jaca: 532.
Pérez de Urquizu, Dr. D. Juan, Alcalde del Crimen en Lima: 172, 489.
Perjuicios por la supresión de la Audiencia de Manila: 91.
Perlas, robadas en Cabo de la Vela por Alonso de Lugo: 161.
Perpetuidad en el Perú: 41 ss., 218 ss., 290, 293 (n. 294).
Pesquería de perlas, inventos: 434 s.
Petróleo hallado en Cubagua: 338, 437.
Piloto Mayor, revisa el padrón náutico: 404.
Pilotos sevillanos, su parecer sobre la ruta a las Indias: 404.
Pimentel, D. Juan de, Gobernador de Venezuela: 560.
Pimentel de Prado, Maestre de Campo D. Juan Antonio, Gobernador de Charleroy y Río de la Plata: 552.
Pimienta, D. Juan, Gobernador de Cartagena: 527.
Pinedo, Lic. Miguel de, Fiscal de Santo Domingo y de Guadalajara: 449, 497.
Pinelo de Mora, Lic. Matías, Obispo del Cuzco: 570.
Piña Ludueña, Cap. Gonzalo de, Gobernador de Venezuela: 560.
Pío IV, Papa: 207.
Pío, Dr. D. Francisco, Canónigo de Segovia, Arzobispo de Sto. Domingo: 600.
Piratas moros en el Océano: 370.
Pizarro, Dr. Domingo, Obispo de Nueva Cáceres: 587.
Pizarro, Francisco, su conquista: 16, 158, 300.
Pizarro, Gonzalo, su rebelión: 19, 274, 284, 312.
Pizarro, Hernando, aislado en La Mota: 19.
Pizarro Cajal, D. Juan, Fiscal y Oidor de Sto. Domingo: 448, 450.
Pizarro Cortés, D. Tomás, Oidor de Guadalajara y de Sto. Domingo: 448, 496.
Pizarro de Orellana, Dr. D. Francisco, Obispo de Nueva Segovia: 588.
Plantillas de las Audiencias: 109.
Plata de Los Charcas, La: v. Charcas.
Platino, su valor desconocido: 437.
Plaza, Fr. Bartolomé de la, O. F. M., Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Plaza, D. Gaspar de la, Gobernador de Nueva Vizcaya: 545.
Plaza, Lic. D. Juan de la, Fiscal de Panamá y Oidor de Chile: 472, 518.
Plaza de Oidor vendida: 191.
Pleiteantes, intentan sobornar a los Oidores: 139.
Pleitos largos sobre multas y embargos: 156; sobre Encomienda: 276.
Poblaciones en nuevos descubrimientos: 305 s.
Poblete, Lic. D. Miguel, Maestrescuela en La Puebla y Arzobispo de Manila: 581.
Poderes de La Gasca: 20 s.
Polanco, Dr. D. Andrés de, Fiscal de Quito: 516.
Polanco de Santillana, Dr. D. Nicolás, futur. de Fiscal de Los Charcas, Oidor de Chile, Fiscal y Oidor de Lima: 484, 491, 510, 517.
Política influye en el envío de las flotas: 366.
Ponce de León, Lic. D. Alvaro, Oidor de Lima: 71 (n. 20), 480.
Ponce de León, Juan, Gobernador de Puertorrico: 549.
Ponce de León, Doña Juana, Encomendera en Guatavitá: 312, n. 30.
Ponce de León, Lic. Luis, Juez de Residencia en la Nueva España: 4. 254 ss.
Ponce de León, D. Luis, Gobernador de Soconusco: 555.
Ponce de León, D. Manuel, Gobernador de Chucuito: 532.
Ponce de León, D. Pedro, Obispo de Ciudad Rodrigo: 301.
Ponce de León, D. Pedro, Gobernador de Venezuela: 560.
Ponce de León, Rodrigo, Gobernador de Honduras: 539.
Ponce de León, D. Tomás, Gobernador de Popayán: 549.
Ponte y Hoyos, D. Nicolás Eugenio de, Gobernador de Venezuela: 561.

Pontefranca y Llerena, Sargento General D. Pedro de, Gobernador de Panamá: 557.
Pontellereña, D. Diego de, Gobernador de Puertorrico: 551.
Popayán, Obispado: 201, 202 (n. 48), 207, 210.
Porras de Marañón, Lic. Rafael de, inventor: 434.
Porras Toledo y Vozmediano, D. Pedro de, Gobernador de Venezuela: 561.
Portales, Bach. D. Diego, Fiscal y Oidor de Buenos Aires, Oidor de Chile, de Los Charcas y de Lima: 97, 99 (n. 117), 485, 509, 518, 524.
Porteros de Audiencias: 121.
Portocarrero, Cde. de la Monclova, Don Melchor, Virrey de Nueva España: 441; del Perú: 22 (n. 56), 23, 442, 490.
Portugal, D. Diego de, Presidente de Los Charcas: 116 (n. 164), 505.
Portugal, Mre. de Cpo. D. Diego de, Gobernador de Cartagena: 527.
Portugal y Córdoba, D. Jerónimo de, propuesto para Virrey del Perú, 29 (n. 82).
Potosí, minas: 79, 114 s., 329.
Prada, Lic. D. Frnacisco de, Fiscal de Sto. Domingo, Oidor de Quito y de Sta. Fe: 140 (n. 234), 450, 501, 513.
Prado, Lic. Francisco de, Fiscal de Sto. Domingo: 449.
Prado, D. Manuel de, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Prado Beltrán de Guevara, Lic. Don Bernardino de, Oidor de Santa Fe: 501.
Prado y Plaza, D. Fernando de, Oidor de Sto. Domingo: 447.
Prado y Plaza, Lic. D. Fernando de, Fiscal y Oidor supernum. de Santa Fe: 503, 504.
Pravia, Fr. Pedro de, O P., Obispo de Panamá: 588.
Precios en Cartagena: 121.
Presentación de Obispos: 565 n.
Presidente de la Casa de la Contratación: 375; de Indias: 136 (n. 222), 137; de Guadalajara: 116, 226 (n.); de Capa y Espada: 115 s.
Priego, Cde. de: v. Carrillo de Mendoza, D. Diego.
Prieto, Maestro Fr. Melchor, O. Merc., Obispo de Asunción: 568.
Prieto de Orellana, Lic., Visitador de Sta Fe: 312, n. 30.
Prior y Cónsules del Consulado, cuidan de la Avería: 389 s., 392.
Prior del monasterio de dominicos en Lima: 45 (n.).
Procurador de Pobres de Audiencia: 121.
Producción de las colonias, restringida a favor de Sevilla: 327 s.
Propuestas para el gobierno espiritual: 271 (n. 9).
Protectores de los indios en Lima y Méjico: 318.
Provinciales de las Ordenes, estorban la marcha de frailes a las Indias: 227.
Provincias, su fundación en las Indias: 158 s.
Provisión de las Armadas en las Indias: 387, 402 s.
Provisión sobre los indios de 1526, muy teórica: 260 s.
Provisión del vestir sin lujo: 257.
Pruneda, Gral. D. Domingo de, Gobernador de Nuevo León: 546.
Puebla, Conde de la: v. Cárdenas y Balda, D. Lorenzo.
Puebla de los Angeles, sede episcopal de Tlascala: 198.
Puebla González, Dr. D. Francisco de la, Obispo de Santiago de Chile y Guamanga: 598.
Puente, Fr. Juan de la, O. P., solicita cargo de Cronista Mayor de Indias: 413, n. 28.
Puerta, Fr. Juan de la, O. F. M., Obispo de Yucatán: 202, 204 n., 605.
Puerto, Dr. D. Diego Nicolás del, Tesorero de la Catedral de Méjico, Presidente nombr. de Guadalajara: 493.
Puerto, cap. Marcos del, Gobernador de Santa Marta: 554.
Puerto, Dr. D. Nicolás del, Tesorero de la Catedral de Méjico y Obispo de Antequera: 566.
Puertobelo, sustituye a Nombre de Dios como puerto final: 373.
Puertocarrero, Don Antonio, Gobernador de Antioquía: 525.
Puertocarrero, Lic. D. Pedro, Oidor de Méjico: 452.
Puertorrico, Obispado: 192, 204.
Puga, Dr. Vasco de, Oidor de Méjico: 452.

Pulgar, Cap. D. Bernardo del, Gobernador de Soconusco: 555.

Queipo de Llano y Valdés, Dr. Don Juan, Obispo de La Paz y Arzobispo de Los Charcas: 573, 590.
Quejas sobre la Audiencia de Santo Domingo 1629: 140 (n. 234).
Quero, Lic. Esteban de, Oidor de Santo Domingo: 445.
Quero, D. Jerónimo de, Gobernador de Santa Marta y Yucatán: 554, 563.
Quesada, Dr., Oidor de Méjico: v. Rodríguez de Quesada, Dr. Antonio.
Quesada de Figueroa, Dr. Juan, Oidor de Santo Domingo, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 446, 454, 460, 465.
Quesada Hurtado de Mendoza, Dr. Don Juan de, Fiscal de Manila: 523.
Quesada y Rivera, D. Juan de, acusa a la Audiencia de Santo Domingo: 140 (n. 234).
Quevedo, Fr. Juan de, O. F. M., Obispo de Panamá: 198 n., 588.
Quiebras artificiosas: 363 s.
Quijano, D. Antonio, Oidor nombr. de Manila: 522.
Quijano y Heredia, Lic. D. Antonio, Oidor de Panamá y de Los Charcas, Alcalde del Crimen en Lima: 126, 469, 484, 488, 508.
Quintana Dueñas Arriaga, D. Francisco de, Gobernador de Soconusco: 556.
Quiñones, Dr. D. Luis de, Oidor de Quito: 513.
Quiñones Osorio, D. Alvaro, Gobernador de Tierra Firme y Guatemala: 537, 557.
Quiroga, Rodrigo de, Gobernador de Chile: 84, 530.
Quiroga, Lic. Vasco de, Oidor de Méjico y Obispo de Mechoacán: 194 n., 198, 457, 581.
Quiroga y Losada, Cap. D. Diego de, Gobernador de Florida: 536.
Quiroga y Moya, Bach. D. Antonio de, Oidor de Guatemala: 475.
Quirós, D. Fr. Manuel de, O. S. B., Obispo de Antequera: 566.
Quito, Obispado: 201, 202 (n. 48), 204, 207; plaza de Oidor suprimida: 115.

Rabanal, Lic., Fiscal de Los Charcas: 509.
Rabanal, Lic., Relator del Consejo de Indias, Fiscal de Méjico: 463.
Rada Alvarado, D. Francisco de, Gobernador de Cumaná: 543.
Radillo de Arce, Cpt. D. Diego, Gobernador de Antioquía: 525.
Ramírez, Fr. Fernando, O. Trin., Obispo de Panamá: 589.
Ramírez, Dr Francisco, Inquisidor de Valencia y Obispo del Cuzco: 570.
Ramírez, Fr. Juan, O. P., Obispo de Guatemala: 318, 324 n., 328, 577.
Ramírez, Fr. Miguel, O. P., Obispo de Cuba y Abad de Jamaica: 580, 596.
Ramírez de Arellano, D. José, Gobernador de Cumaná: 544.
Ramírez de Cartagena, Lic. Cristóbal, Oidor de Quito, Fiscal y Oidor de Lima: 100 (n. 123), 115, 360, 480, 490, 512.
Ramírez Briceño, Francisco, Gobernador de Yucatán: 563.
Ramírez de Cepeda, Dr. D. Diego, Obispo de Cartagena: 569.
Ramírez de Fueleal, Lic. Sebastián, Obispo de Sto. Domingo y La Concepción y Presidente de la Audiencia de Méjico: 17, 109 n., 194, 200, 261, 265 n., 268, 310, 443, 451, 599.
Ramírez de Prado, Lic. D. Alonso, Consejero de Indias: 98.
Ramírez de Prado, D. Lorenzo, Consejero de Indias: 188.
Ramírez de Prado, Fr. Marcos, O. F. M., Obispo de Chiapa y Mechoacán y Arzobispo de Méjico: 573, 582, 583.
Ramírez de Quiñones, Lic. Pedro, Oidor de Los Charcas, Presidente de Panamá, Oidor de Guatemala y Presidente de Los Charcas: 73 (n. 27), 80, 467, 473, 504.
Ramírez de Valdés, D. Juan, Gobernador de Soconusco: 556.
Ramírez de Vaquedano, D. Gonzalo, Fiscal de Chile y Oidor de Lima: 519.
Ramírez de Velasco, Juan, Gobernador de Tucumán: 559.
Ramírez de Vergara, D. Alonso, Obispo de Los Charcas: 213, 572.
Ramírez de Villaescusa, Fr. Domingo, O. S. Hier., Obispo de Chiapa y Yucatán: 573, 605.

Ramón, Capit., compra Factoría de Potosí: 188 (n. 93).
Ramos, Fr. Nicolás, O. F. M., Obispo de Puertorrico y Arzobispo de Sto. Domingo: 592, 599.
Ramos Galbán, Dr. Francisco, Fiscal de Los Charcas: 510.
Rasquín, Jaime, Gobernador de Santispíritus, Irala y Paraguay: 547.
Raya, Dr. Antonio de la, Inquisidor de Granada, Obispo del Cuzco: 219, 570.
Raya y Armendáriz, Cap. D. Juan de la, Gobernador de Costarrica: 528.
Rebaja de sentencias por el Consejo de Indias: 182.
Rebollar, Capit. D. Martín de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 545.
Rebolledo, Cap. D. Diego, Gobernador de Florida: 536.
Recalde, Lic.: v. Fernández de Recalde, D. Juan, Presidente de Quito: 151 (n. 259).
Receptor del Consejo de Indias detiene una paga: 409.
Receptores de Penas de Cámara, oficio vendible: 184, 185 (n. 84).
Recopilación de Leyes de las Indias falsificada: 62, (n. 171).
Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Cancillería de Valladolid: 607.
Reformador de la Nueva España: 8.
Reina Maldonado, Dr. Pedro de, Canónigo de La Puebla y Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Reinoso, Maestro Fr. Manuel de, O. Trin., Obispo de Nueva Segovia: 587.
Reje Gorbalán, Sargento mayor Don Felipe, Gobernador del Paraguay: 548.
Relatores de Méjico protestan contra el Consulado: 362.
Remesal, Fr. Antonio de: 607.
Rentas administradas por los Oficiales Reales: 170 ss.: de Obispados: 194 s., 218, 220 (n. 115).
Rentería, Lic. Iñigo de la, Oidor de Lima: 479.
Rentería, Dr. Juan de, Obispo de Nueva Segovia: 587.
Repartición de trabajadores indios, no se elimina: 323 s., 326 s.
Repostero de Audiencia: 121.
Reprensión del Consejo de Indias para el Presidente de Quito: 142 (n. 238), al Consejo de Indias: 297, 298 (n. 89).
Requerimiento de los indios para convertirse: 260 s.
Residencia de funcionarios: 32, 60 ss., 105, 118, 151 s., 164 s., 168, 312 s.
Restrepo, Vicente: 608.
Restrepo Tirado, Ernesto: 608.
Restricción del tiempo de los Virreinatos: 22 ss.
Resurrección, Fr. Juan de la, O. F. M., Obispo de Nueva Cáceres: 587.
Retana, D. Diego Crispín de, Gobernador de Venezuela: 561.
Retuerta, Lic. D. Juan de, Oidor de Sto. Domingo y de Panamá, Fiscal y Oidor de Los Charcas, Alcalde del Crimen en Lima: 447, 470, 484, 488, 508, [illegible]
Reyes, Maestro D. Fr. Pedro de los, O. S. Ben., Obispo de Honduras y Yucatán: 605.
Reyes Católicos, planean comunicación mensual con las Colonias: 366, 369.
Reyes Villalobos, Capit. Vicente de los, Gobernador de Quito y de Sta. Marta: 551, 554.
Riaño y Gamboa, D. Francisco, Gobernador de Cuba: 529.
Ribamontán Santander, Francisco de, Gobernador de Quito: 551.
Ribas, Lic. D. Fernando José de, Oidor de Quito: 515.
Ribas, Dr. Francisco de, Oidor de Quito: 82, 512.
Ribera, Dr., Consejero de Castilla: 286.
Ribera, Alonso de, Gobernador de Tucumán y de Chile: 86 (n. 72), 87, 559.
Ribera, D. Antonio de, enviado por los peruanos: 286.
Ribera, Maestro Fr. Francisco de, O. Merc., Obispo de Guadalajara y Mechoacán: 575, 582.
Ribera, Gabriel, Procurador de Filipinas, va a España: 88.
Ribera, Maestro Fr. Payo de, O. S. Aug., Obispo de Guatemala y Mechoacán y Arzobispo de Méjico y Obispo de Cuenca: 577, 582, 583.
Ribera, Dr. Pedro de, Corregidor de Panamá con jurisdic. de Gobernador: 556.
Ribera, Maestro Fr. Salvador de, O. P., Obispo de Quito: 593.

Ribera, Mtro. Fr. Salvador, Vicario Gral. O. P., en el Perú: 245.
Ribera de Lobato, Cap. D. Diego, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 540.
Ribera Maldonado, Lic. D. Antonio de, Oidor de Manila, de Guatemala y de Méjico: 89, 92, 453, 474, 520.
Ribera Maldonado, Dr. D. Diego de, Oidor de Manila y de Sta. Fe: 521.
Ribero, Diego de, Piloto Mayor de Sevilla: 404.
Ribero, Don Rodrigo, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Ricaute, D. Juan de, Oidor de Quito: 515.
Ricote, Diego de, Alguacil de Corte: 130 n.
Riglos Bayona, D. Manuel de, Gobernador de Chucuito: 532.
Rioja, Lic. Francisco de, favorito del Conde-Duque: 413 n. 28, 441.
Ríos, Maestro Fr. Alonso Bernardo de los, O. Trin., Obispo de Santiago de Cuba y Ciudad Rodrigo: 597.
Ríos, Maestre de Campo D. Diego de los, Gobernador de Soconusco y de Cartagena: 556.
Ríos, Maestro Fr. Juan de los, O. P., Obispo de Sta. Cruz de la Sierra: 594.
Ríos, Martín Alonso de los, General de Armada: 367 s.
Ríos, Pedro de los, Gobernador de Castilla del Oro: 198 (n. 34).
Ríos, Pedro de los, Gobernador de Panamá: 556.
Ríos y Quesada, Mtre. de Cpo. D. Diego de los, Gobernador de Cartagena: 527.
Riva Agüero, D. Fernando de la, Oidor de Sto. Domingo, de Panamá, Santa Fe y Guatemala (en depósito): 448, 471, 477, 503.
Riva Agüero, D. Fernando de la, Gobernador de Puertorrico, Cumaná, Cartagena y Panamá: 527, 543, 550, 557.
Riva Agüero, D. Juan Jerónimo de la, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Rivas, Sargento mayor D. Antonio de, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Rivas, Fr. Benito de, O. S. B., Obispo de Puertorrico: 592.
Rivas, D. Diego Antonio de, Oidor de Panamá nombr.: 471.
Rivera, Alonso de, Gobernador de Chile: 531.
Rivera, Gaspar de, Procurador de los Encomenderos del Perú: 42 ss., 296, 314.
Rivera, Maestro Juan de, O. S. Aug., Obispo de Santa Cruz de la Sierra: 594.
Rivera Maldonado, Dr. D. Diego de, Oidor de Manila y de Sta. Fe: 501.
Roa y Criales, D. Alejandro de, Oidor de Panamá: 471.
Robledo, Cap. D. José de, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Robledo, Fr. Martín de, O. F. M., Obispo de Santiago de Chile: 598.
Robles, Sargento General D. Agustín de, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Robles, Maestre de Campo D. Andrés de, Gobernador de la Española: 534.
Robles, Maestre de Campo D. Andrés de, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Robles, Dr. Hernando de, Oidor de Santo Domingo, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico, Presidente de Guadalajara: 445, 453, 459, 492.
Robles, Martín de, ajusticiado en el Perú: 36 (n. 101).
Robles Cornejo, Diego de, Tesorero de Potosí: 145 (n. 245), 181, 182 (n. 67).
Robles Lorenzana, Maestre de Campo D. Juan de, Gobernador de Puertorrico: 551.
Robles de Salcedo, Lic. Blas, Oidor de Santa Fe, Fiscal y Oidor de Los Charcas, Oidor de Lima: 483, 501, 507, 510.
Robles Villafañe, D. Martín de, Gobernador de Venezuela y Soconusco: 555, 561.
Roco de Villagutierre Chumacero, Lic. Juan, Consejero de Indias: 153, n. 264.
Rocha, Dr. D. Diego Andrés de la, Fiscal y Oidor de Quito, Fiscal de Los Charcas, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 485, 489, 510, 514, 516.
Rocha y Carranza, D. José de la, Gobernador de Panamá: 558.
Rocha Ferrer, Lic. D. Domingo de, Oidor supernum. de Sta. Fe: 503.
Rodas, D. Gaspar de, Gobernador de Antioquia: 525.
Rodríguez, Lic. Antonio, Oidor de Méjico: 454.

Rodríguez, Fr. Cristóbal, O. P., Arzobispo de Sto. Domingo y Obispo de Arequipa: 566, 599.
Rodríguez, Sebastián, Procurador: 129 s. (n. 206).
Rodríguez de Alfaro, D. Fernando, Gobernador de Soconusco: 556.
Rodríguez Bautista, Juan, mercader en Panamá: 45 n.
Rodríguez Bravo de Hoyos, maestre de campo D. Gabriel, Gobernador de Nicaragua: 542.
Rodríguez Cota, Capit. D. Juan, Gobernador del Paraguay: 548.
Rodríguez Cubero, Capit. D. Pedro, Gobernador de Venezuela y Nuevo Méjico: 46, 537.
Rodríguez Espadero, Pero, vecino de Santo Domingo: 123.
Rodríguez de Fonseca, D. Juan, dirigente de los asuntos coloniales: 66, 252, 366.
Rodríguez de Ledesma, Alm. D. Francisco, Gobernador de Cuba: 530.
Rodríguez Manrique de Sanisidro, Dr. D. Antonio, Oidor de Quito y Lima: 513.
Rodríguez de Mora, Lic. Juan, Oidor de Panamá, de Sta. Fe y de Los Charcas: 467, 499, 506.
Rodríguez de Noriega, Juan, patrón de navíos: 371 s.
Rodríguez Portocarrero, Pero, Contador de Cuentas en el Perú: 37, 38 n., 106, 173 (n. 43).
Rodríguez de Quesada, Dr. Antonio, Oidor de Méjico y Presidente de Guatemala: 33 s., 93, 94, 451, 472.
Rodríguez de San Isidro Manrique, Dr. D. Antonio, Oidor de Quito y nombr. de Los Charcas: 178 (n. 55), 483, 507.
Rodríguez de Valcárcel, Canónigo de Sigüenza y Obispo de Cartagena: 569.
Rodríguez de Valdés y de la Banda, Don Diego, Gobernador de Paraguay: 547.
Rodríguez de Valtodano, Lic. Benito, Consejero de Indias: 91, 116, 245 (n. 200), 325, 326 (n. 68).
Rodríguez de las Varillas, D. Juan de, Gobernador de la Margarita: 540.
Rodríguez de Villegas, D. Andrés, Gobernador de Florida: 536; Gobernador de Margarita: 540.
Rodríguez de Villegas, Dr. D. Antonio, Oidor de Manila: 521.
Rodríguez Zambrano, Lic. Alvaro, Oidor de Manila: 530.
Rogel, Lic. Juan, Oidor de Guatemala: 473.
Rojas, Lic., Oidor de Manila: 89.
Rojas, Lic. D. Antonio de, Oidor de Méjico: 458.
Rojas, D. Cristóbal de, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Rojas, D. Diego de, Embajador de España en Roma: 197.
Rojas, Fr. Juan de, O. Merc., Obispo de Nicaragua: 585.
Rojas, D. Luis de, Gobernador de Venezuela, envía mineral de cobre: 432.
Rojas, D. Luis de, Gobernador de Santa Marta y Venezuela: 554, 560.
Rojas, Manuel de, Ten. Gobernador de Cuba: 529.
Rojas, Lic. Pedro de, Oidor de Manila, Asesor Letrado del Gobernador y Alcalde del Crimen en Méjico: 460, 520.
Rojas y Acevedo, D. Francisco de, futurario de Alcalde del Crimen en Lima: 490.
Rojas Acevedo, Dr. D. Gregorio de, Fiscal de Los Charcas: 510.
Rojas y Borja, D. Luis de, Gobernador de Florida: 536.
Rojas de Carvajal, Lic. Juan de, Oidor de Sto. Domingo: 445.
Rojas y Luna, Lic. D. Pedro de, Alcalde del Crimen supernum. y Oidor de Buenos Aires: 97, 489, 524.
Rojas Manrique, D. Pedro de, Gobernador de la Margarita: 541.
Rojas y Oñate, Lic. D. Francisco de, Oidor de Méjico y nombrado Presidente de Los Charcas: 146 (n. 250), 455, 505.
Rojas y Páramo, Cap. Gabriel de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Rojo, Mtre. de Cpo. D. Pedro Jerónimo, Gobernador de Sta. Marta: 554.
Rojo Carrascal, Diego, Gobernador de Veragua: 562.
Rojo Carrascal, Lic. Diego de, Oidor de Santa Fe y de Los Charcas: 500, 506.
Roldán de la Cueva, Dr. D. Jacinto, Oidor de Guatemala y en depósito de Panamá, Alcalde del Crimen en Méjico: 477.

Romano, D. Diego, Obispo de Tlascala: 58, 134, 601.
Ronquillo. D. Gonzalo, Gobernador de Filipinas: 88, n. 79.
Ronquillo de Peñalosa, D. Gonzalo, Gobernador de Filipinas: 534.
Ropa, carga principal para Tierra Firme: 378.
Roque de Mañosca, Cap. D. Rodrigo, Gobernador de Popayán: 549.
Rosa, Dr. Juan de la, Canónigo de Lima y Obispo de Popayán: 590.
Rosal, Cap. Pedro del, Gobernador de Honduras: 539.
Roteta, Cap. D. Sebastián de, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Rozas, Andrés de, Secrtario del Consejo de Indias: 139, n. 232.
Rozas, D. José de, Gobernador de Guatemala: 538.
Ruano Téllez, Lic., Fiscal de Los Chárcas: 509.
Rubio, David: 608.
Ruiz, Lic. Pero, Fiscal int. de Santo Domingo: 449.
Ruiz de Aguirre, D. Francisco, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Ruiz de Alarcón, Cap. D. Juan, Gobernador de Soconusco: 555.
Ruiz de Baigorri, Pedro, Gobernador de Buenos Aires, se enriquece: 95 (n. 108).
Ruiz Bejarano, Lic., Oidor de Los Charcas: 506.
Ruiz Colmenero, Dr. Juan, Obispo de Guadalajara: 575.
Ruiz de Contreras, D. Fernando, Secretario del Consejo de Indias: 377, 414; después Consejero: 417 (n. 37).
Ruiz Guiñazú, Enrique: 608.
Ruiz de Medina, Lic. Antonio, Fiscal de Méjico: 463.
Ruiz Morales de Medina, Lic. Antonio, Obispo de Mechoacán y Tlascala-Los Angeles: 581, 601.
Ruiz de Otalora, Lic. Miguel, Consejero de Indias: 390.
Ruiz de Pereda, D. Gaspar, Gobernador de Cuba: 529.
Ruiz de Salazar y Vallecilla, Cap. Benito, Gobernador de Florida: 536.
Ruiz de la Torre, Lic. Miguel, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 455, 460.
Saavedra, Lic. D. Fernando de, Fiscal y Oidor de Sta. Fe, Alcalde del Crimen y Oidor en Lima: 483, 487, 501, 504.
Saavedra, Lic. Francisco de, Oidor de Lima: 480.
Saavedra, Lic. Pedro de, Oidor de Sta. Fe: 499.
Saavedra y Guzmán, D. Martín de, Gobernador de Sta. Fe: 545.
Saavedra Valderrama, Dr. Hernando de, Oidor de Méjico: 453.
Saavedra Valderrama, Dr. Juan de, Fiscal y Oidor de Manila: 521, 523.
Sacristán de Audiencia: 120.
Sáenz Lozano, Dr. D. Antonio, Obispo de Cartagena y Arzobispo de Santa Fe: 569, 595.
Sáenz Moreno, Lic. D. Juan, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 457, 462.
Sáenz Morquecho, Dr. D. Pedro, Oidor de Sto. Domingo y de Quito: 446, 513.
Sáenz de Mañosca, Dr. Juan, Inquisidor en Méjico, Obispo de Santiago de Cuba, Guatemala y Tlascala: 577, 597.
Sáenz Navarrete, Juan Bautista, Secretario del Consejo de Indias, después Consejero: 98, 418.
Saga de Bugueira, Dr. D. Mateo, Canónigo de Toledo, Arzobispo de Méjico y Obispo de León (España): 583.
Sala del Crimen en Méjico y Lima fundada 1568: 114 s.
Salamanca, Capítulo General de los dominicos: 302.
Salamanca, Fr. Cristóbal de, O. P. Obispo de Verapaz: 204 n., 604.
Salamanca, Fr. Diego de, O. S. Aug., Obispo de Puertorrico: 592.
Salamanca, Mtre. de Cpo. D. Juan de, Gobernador de Cuba: 530; de Filipinas: 535.
Salarios: 10, 12, 27 ss., 69, 77, 118 ss., 179 s., 429 (n. 79).
Salazar, Dr., Oidor nombr. de Lima: 479.
Salazar, Dr. D. Antonio de, Oidor de, Panamá, Guadalajara y de Guatemala: 468, 475, 495.
Salazar, Lic. Antonio, Gobernador interino de Cartagena: 526; de Santa Marta: 554.
Salazar, Lic. D. Bartolomé de, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, Presidente int. de los Charcas: 484, 488.

Salazar, Dr. Bernardino de, Obispo de Chiapa: 573.
Salazar, Fr. Domingo de, Obispo de Manila: 211, 213 n.
Salazar, Fr. Domingo de, O. P., Obispo de Filipinas: 581.
Salazar, Lic. Eugenio de, Fiscal de Sto. Domingo y de Guatemala, Fiscal y Oidor de Méjico, después Consejero de Indias: 445, 453, 463, 478.
Salazar, Maestro Fr. Gonzalo de, O. S. Aug., Obispo de Yucatán: 605.
Salazar, F. Ignacio de, O. P., Obispo de Manila: 232 (n. 151).
Salazar, D. José de, Fiscal y Oidor de Sto. Domingo y Fiscal de Quito: 448, 450, 516.
Salazar, Cap. D. Juan de, Gobernador de Popayán: 549.
Salazar, D. Luis de, Cronista Mayor de Indias: 420 s.
Salazar, Cap. Pedro de, Gobernador de la Margarita: 540.
Salazar, Lic. D. Pedro Luis de, Oidor de Sto. Domingo: 447.
Salazar y Salcedo, Fiscal de Manila: 92, 93 (n. 103).
Salazar de Villasante, Lic., Oidor de Lima y de Quito: 71 (n. 20), 82, 480 512.
Salcedo, Alvaro de, hermano de Pedro Salcedo, m. en Sta. Fe: 129, n. 206.
Salcedo, Cap. Andrés de, Gobernador de Sta. Marta: 554.
Salcedo, Diego de, hermano de Pedro de Salcedo, m. en Santa Fe: 129, nota 206.
Salcedo, Pedro de, muerto por el Licenciado Montaño en Santa Fe: 129 s., n. 206.
Salcedo, Mtre. de Cpo. D. Diego de, Gobernador de Filipinas: 535.
Salcedo, Dr. D. Francisco de, Deán de los Charcas y Obispo de Santiago de Chile: 598.
Salcedo, Dr. Juan de, Canónigo de Granada, Arzobispo de Santo Domingo: 599.
Salcedo, Lic. D. Pedro, Oidor de Quito: 515.
Salcedo Nieto, Dr. Pedro, Oidor de Panamá, Fiscal de Sta. Fe; 123 (n. 188), 468, 503.
Salcedo y Salazar, Lic. Jerónimo de, Fiscal de Manila: 523.
Salguero Manosalbas, Lic., Gobernador de Honduras: 539.
Salida de las flotas, siempre atrasada: 374 ss., 380; pareceres: 383 s.
Salinas, pasan a la propiedad del Rey: 173, n. 426.
Salinas, Mrqs. de: v. Velasco II, Don Luis de.
Salinas, Fr. Domingo de, O. P., Obispo de Venezuela: 604.
Salinas, Juan de, Gobernador de Florida: 536.
Salinas Loyola, Juan de, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 539.
Salinas Uriarte, Lic. D. Juan de, Oidor de Panamá: 469.
Salmerón, Lic. Juan de, Alcalde Mayor de Panamá y Oidor de Méjico, después Consejero de Indias: 21 (n. 51), 269 (n. 4), 280, 451, 556.
Salmerón, Fr. Marcos, O. Merc., Obispo de Trujillo: 602.
Salto, Cap. Lorenzo del, Gobernador de Veragua: 562.
Salvatierra, Cde. de: v. Sarmiento de Sotomayor, D. García.
Samaniego, Dr. D. Francisco de, Fiscal y Oidor de Manila: 521, 523.
Samano, Lic. Amador de, Abad de Jamaica: 580.
Samano, D. Carlos, Aguacil en Méjico, inventor: 434.
Samano, Juan de, Secretario del Consejo de Indias: 6, 101 (n. 124) 256, 270 s., 281 (n.), 302.
San Francisco, Fr. Juan de, O. F. M., Obispo de Yucatán: 202, 605.
San Gregorio de Calvo, Fr. Antonio de, O. F. M., Obispo de Nueva Cáceres: 586.
San Juan de Puertorrico, Obispado: 201.
San Juan de Ulua, puerto de Veracruz: 371, 373.
San Martín, Fr. Tomás de, O. P., Obispo de los Charcas: 571.
San Miguel y Solier, D. Fr. Antonio de, O. F. M., Obispo de La Imperial y Quito: 579, 593.

an Pedro, Maestro Fr. Antonio de, O. S. Bern., Obispo de Guamaya: 576.
anabria, Diego de, Gobernador de Paraguay: 547.
anabria, Juan de, Gobernador de Paraguay: 547.
ánchez, P. Alonso, S. J., Procurador general de Filipinas, a España: 90 s.
ánchez, D. Fr. José, O. F. M., Obispo de Nueva Segovia: 588.
Sánchez, Tristán, Contador del Perú: 356 (n. 80), 358.
ánchez de Angulo, Lic. Juan, Oidor de Sto. Domingo: 444.
Sánchez Araque, Dr. Pedro, Oidor de Guatemala: 475.
Sánchez de la Bárcena, D. Francisco, Oidor de Manila y de Quito: 515, 522
ánchez de Berrospe, D. Gabriel, Gobernador de Guatemala: 538.
ánchez de Campo, Dr. D. Andrés, Oidor Méjico: 456.
ánchez Caravajal, Garci, mercader en Quito: 121 (n. 183).
Sánchez de Carranza, Jerónimo, Gobernador de Honduras: 539.
Sánchez Duque de Estrada, Dr. Juan, Obispo de Trujillo y Guadalajara: 575, 602.
Sánchez y Manchego, Mtre. de Campo D. Bartolomé, Gobernador de Venezuela: 537.
Sánchez Muñón, Dr. Sancho, Maestrescuela y Canciller de la Universidad de Méjico: 57 (n. 158), 58 (n. 159), 439 n. 86).
Sánchez de Ocampo, Dr D. Andrés, Oidor de Méjico: 127.
ánchez de Paredes, Lic. Pedro, Oidor de Lima y de Méjico: 43 (n. 127), 124 s., 157 (n. 277), 453, 480.
Sánchez Renedo, Dr., Protomédico del Perú: 421 s.
ande, Dr. Francisco de, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico, Gobernador de Filipinas, Presidente de Guatemala de Sata Fe: 114, 452. 459, 463, 473, 498, 534.
andoval, D. Antonio de, Gobernador de Venezuela: 536.
andoval, D. Gregorio de, Gobernador de Costarrica: 528.
Sandoval, Lic. Rodrigo de, Fiscal provisional de Méjico: 463.
Sandoval y Guzmán, Dr. D. Sebastián de, Oidor de Panamá: 469.
Sanotis, Fr. Dionisio de, O. P., Obispo de Cartagena: 569.
Santa Cruz, Alonso de, Cosmógrafo: 407.
Santa Cruz Padilla y Gallardo, D. José de, Gobernador de Chile: 531.
Santa Cruz Rivadeneira, Lic. D. Juan de, Oidor de Panamá: 469.
Santa Cruz de la Sierra, Obispado sufragáneo de los Charcas: 224.
Santa Fe, Audiencia: 208; Arzobispado: 207 s., 210.
Santa Gadea, Conde de, Capitán General de la Armada del Océano: 392.
Santa María, Fr. García de, Arzobispo de Méjico: 248 (n. 214).
Santa María de la Antigua, Obispado, trasladado a Panamá: 192 (n. 6).
Santa Marta, Obispado: 194, 195 (n. 18), 197, 201, 207 ss., 210.
Santamaría y Mendoza, Fray García de, O. S., Hier., Arzobispo de Méjico: 583.
Santander, Lic., Relator del Consejo de Indias: 371, n. 25.
Santander, Cap. D. Jerónimo de, Gobernador de Quito: 551.
Santelices Guevara, Lic. D. Juan de, Consejero de Indias: 98.
Santiago, Lic. Mateo de, Abad de Jamaica: 580.
Santiago, Lic., Consejero de Castilla: 252.
Santiago, Francisco de, confidente recomendado al Conde de Nieva: 45 n.
Santiago Concha, Lic. D. José de, Alcalde del Crimen en Lima: 489.
Santiago de Cuba, Obispado: 192, 201.
Santiago de Chile, Obispado: 207.
Santiago de León Garabito, Dr. Don Juan de, Catedrático en Salamanca, Obispo de Puertorrico y Guadalajara: 575, 592.
Santiago del Riego, Lic. (Dr.) Diego de, Oidor de Sta. Fe, Fiscal de Santo Domingo, Oidor de Guadalajara, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 124 (n. 190), 134, 449, 453, 459, 463, 494, 499.

antibáñez, Fr. Ignacio de, O. F. M., Arzobispo de Manila: 212.
antibáñez, Fr. Ignacio de, O. P., Arzobispo de Manila: 581.
antillán, D. Diego de, Gobernador nombr. de Cuba: 529.
antillán, D. Diego de, Gobernador de Santa Marta y Yucatán: 554, 563.
antillán, Lic., Gómez de, Oidor de Méjico: 33 s., 93, 94, 451.
antillán, Dr. Gómez de, Consejero de Indias y Presidente de la Contratación: 375 (n. 40), 377 (n. 44).
Santillán, Lic. Hernando de, Presidente de la Audiencia de Quito y Obispo de Los Charcas: 37 n., 81, 480, 511, 571.
Santillán y Argote, Cap. Francisco de, Gobernador de la Margarita: 541.
Santillana, Maestro Fr. Alonso de, O. P., Obispo de Quito: 593.
Santillana, Doña Beatriz de, viuda joven en el Perú: 37 (n. 169).
Santisteban, Cde. de: v. Benavides de la Cueva, D. Diego de.
Santo Domingo, Obispado: 192; Arzobispado: 201, 204.
Santo Domingo, Fr. Alonso de, Prior de San Juan de Ortega, co-gobernador de las Indias: 533.
Santo Domingo, Fray Antonio de, O. F. M., Obispo de Nombre de Jesús: 586.
Santo Tomás Navarrete, Fr. Domingo de, O. P., Obispo de los Charcas: 571.
Sanmartín, Fr. Tomás de, O. P., Provincial, procurador de Lima: 424, 430 n. 88.
Santos García, Dr. D. Francisco, Chantre de Méjico, Obispo de Guadalajara: 575.
Santoyo, Bartolomé de, Guardajoyas de Rey: 422, n. 59.
Sanz y Oniero, Mre. de Cpo., D. Juan Francisco, Gobernador de Costarrica: 528.
Sanzores, Pedro de, librero en Sevilla, 408, n. 14.
Saona, Fr. Gabriel de, O. S. Aug.: 325.
Sarasa y Arce, Lic., D. Francisco de, Oidor de Guatemala y Alcalde del Crimen en Méjico: 462, 477.
Sariñana, D. Isidro, Chantre de Méjico y Obispo de Antequera: 566.
Sarmiento, Fr. Diego, Rector de las Cuevas (Sevilla), Obispo de Santiago de Cuba: 248 n., 596.
Sarmiento, Lic. D. Juan, Consejero, después Presidente de Indias: 39, 371.
Sarmiento, D. Pedro de, Gobernador de la Margarita: 540.
Sarmiento de Mendoza, Lic. D. Francisco, Oidor de Manila y de Lima: 521.
Sarmiento de Mendoza, Dr. D. Francisco, Oidor de Lima, Corregidor de Potosí: 147 (n. 251), 483.
Sarmiento de Sotomayor, D. Francisco de, Gobernador de Popayán: 549.
Sarmiento de Sotomayor, Cde. de Salvatierra, D. García, Virrey de Nueva España: 22 (n. 36), 440; del Perú: 442.
Sarmiento de Valladares, Cde. de Montezuma, D. José, Virrey de Nueva España: 441.
Sarmiento de Villandrando, D. Juan, Gobernador heredero de Margarita: 159, 397, 540.
Sardi, Cardenal, protector de los agustinos: 232.
Schapenham, Corsario holandés: 396.
Schedler, Juan, antiguo Factor de los Fugger: 431.
Secretario de Visita: 136.
Secretarios de la Audiencia de Méjico protestan contra el Consulado: 362.
Seda de China a las Indias: 338 s.
Sedeño, P. Antonio, S. J., en Filipinas: 234 n.
Segura, Ten.-maestre de campo gral., D. Francisco de, gobernador de la Española: 534.
Segura y Lara, Dr. D. Diego de, Oidor en Quito: 515.
Segura Manrique, Juan de, Cosmógrafo para Filipinas: 423.
Segura y Tuesta, Dr. D. Pedro de, Oidor de los Charcas: 508.
Sello de Audiencia: 70, 72 (n.), 77, 81, 92, 100, 237; de naipes: 58 (n. 160).
Serena, Fr. Pedro de la, O. S. Hier., Obispo de Trujillo: 602.
Serna, Fr. Antonio de la, O P., va secretamente a Roma: 244.
Serna, Maestro Fr. Francisco de la,

O. S. A., Obispo de Asunción y Popayán: 568.
Septúlveda, Dr., Oidor de Guadalajara, m. en el camino: 76.
Serrano de Reina, D. Francisco, Gobernador fut. de Costarrica: 528.
Serrano de Vigil, Lic., Oidor de Lima: 480.
Servicio por una plaza de Oidor: 458.
Servicios personales de los indios: 27, 274, 291, 309 ss., 331 s.
Sesa, Duque de, Embajador de España en Roma: 211, 232 s., 235, 238 (n. 175), 325 (n.).
Sevil de Santelices, Lic. D. Antonio, Consejero de Indias: 98.
Sevilla, metrópoli para los Obispados de Indias: 199 s.
Sierra, Lic., Oidor de Chile: 83.
Sierra, Lic. Gabriel de, Oidor de Chile: 517.
Sierra Osorio, D. Juan de, Oidor de Manila y Alcalde del Crimen en Méjico: 462, 522.
Sierra Osorio, Bach. D. Lope de, Oidor de Méjico, Presidente interino de Guatemala, Oidor de Granada y Consejero de Indias: 457, 538.
Sierraltas, Hernando de, Contador de Cuentas para Sta. Fe: 173, n. 43.
Silva, D. Jerónimo de, Gobernador de Popayán y Chucuito: 532, 548.
Silva, D. Juan de, Gobernador de Filipinas: 344, 534.
Silva, D. Luis de, Almirante de Armada: 397.
Silva, Lic. D. Pedro, nombr. Fiscal de Panamá: 472.
Silva, D. Vasco, Gobernador de Popayán: 549.
Silva y Figueroa, Capit. D. Agustín de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Simancas, Archivo: 297.
Simancas, Lic. Juan de, Obispo de Venezuela y Cartagena: 204 n., 569, 603.
Smith, Robert S.: 608.
Soberanis, D. Agustín de, Gobernador de Chucuito: 532.
Soberanis, D. Roque, Gobernador de Yucatán: 564.
Sobrecarga de los barcos: 375.
Sobremonte, Dr. D. Marcos de, Deán de Caracas, Obispo de Puertorrico: 592.
Socorro a Chile: 376.
Sofraga, Mrqs. de, Presidente de Santa Fe: 237.
Solano, Fr. Juan de, O. P., Prior en Peñafiel, Obispo del Cuzco: 570.
Solera, Mrqs. de la: v. Benavides de la Cueva, D. Diego de.
Solicitador de Indias en Roma: 206 (n. 57).
Solier, Fr. Pedro de, O. S. Aug., Obispo de Puertorrico y Arzobispo de Santo Domingo: 592, 599.
Solís, Antonio de: 608.
Solís, D. Antonio de, propuesto para Cronista Mayor de Indias, y elegido: 418 ss.
Solís, Francisco de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Solís, D. Francisco de, Gobernador de Yucatán: 563.
Solís, Maestro Fr. Juan Alonso de, O. Carm., Obispo de Puertorrico: 592.
Solís Enríquez, D. Nuño de, Gobernador de los Museos y Colimas: 541.
Solís Holguín, Gonzalo de, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Solís Miranda, Lic. D. Martín de, Fiscal y Oidor de Méjico, Oidor de Granada, después Consejero de Indias: 457, 464, 466.
Solís y Ulloa, Lic. D. Matías de, Oidor de Guatemala, Alcalde del Crimen en Lima: 475, 487.
Solórzano, Maestro, Canónigo de Zamora, Arzobispo de Sto. Domingo: 599.
Solórzano Pereira, Dr. Juan de, Oidor de Lima, después Fiscal y Consejero de Indias: 95, 139, 183, 364, 404 (n. 1), 482.
Solórzano y Velasco, Dr. D. Alonso de, Fiscal y Oidor de Chile, Oidor de Buenos Aires y de Los Charcas: 508, 518, 519, 524.
Somoza, Lic. D. Juan de, Oidor supernum. de Guadalajara: 496.
Sopando de Valmaseda, Francisco de, Escribano de Cámara: 130 (n.), 198 (n. 33).
Soria, Fr. Diego de, O. P., Obispo de Nueva Segovia: 587.
Soriano, Mre. de Cpo. Clemente, Gobernador de Cartagena: 526.
Sosa, Lic., del Consejo de Castilla: 252.
Sosa, Alvaro de, Gobernador de Panamá: 556.

Sosa, Dr. D. Francisco de, Oidor de Los Charcas y (en depósito) de Quito: 514.
Sosa, Fr. Francisco de, Gral. O. F. M.: 235.
Sosa, Dr. D. Francisco de, Oidor de Sta. Fe, de Los Charcas y de Quito: 237 (n. 170), 501, 507.
Sosa, Lope de, Gobernador de Panamá: 556.
Soto, Fr. Domingo de, O. P.: 300, 302.
Soto, Fr. Francisco de, O. F. M., Provincial en Méjico, contra las Nuevas Leyes: 274.
Soto, Hernando de, Gobernador de Cuba y Florida: 278, 529, 535.
Soto, Dr. Ramiro de, Fiscal de Méjico: 463.
Soto Busto, Cap. Domingo de, Gobernador de los Museos y Colimas: 541.
Sotomayor, Lic.: v. Bravo de Sotomayor, Lic. Pedro.
Sotomayor, D. Alonso de, Gobernador de Chile, Presidente de Panamá: 467, 530. 557.
Sotomayor, D. Fr. Francisco de, O. F. M., Obispo de Cartagena, de Quito y Arzobispo de Charcas: 569, 572, 593.
Sotomayor, Lic. D. Manuel de, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 457.
Sotomayor y Haro, D. Pedro: 488 (n. z).
Sotomayor y Lugo, D. Pedro de, suegro de D. Alonso de Zárate: 127.
Sousa Suárez, Gral. D. Fernando de, Gobernador de Nueva Vizcaya, interino: 544.
Suárez de Amaya, D. Diego, Gobernador de Cumaná: 543.
Suárez de Carvajal, Lic. Juan, Consejero de Indias: 10, 13, 278 (n. 16), 367.
Suárez del Castillo, Cap. Alonso, Gobernador de Venezuela: 560.
Suárez de Cepeda, Juan, Gobernador de los Museos y Colimas: 541.
Suárez Coronel, Capit. Pedro, Gobernador de Puertorrico y Cumaná: 543, 550.
Suárez de Deza, D. Pedro, Canónigo de Palencia y Obispo de Concepción de la Vega: 570.
Suárez de Escobar, Fr. Pedro, O. S. Aug., Obispo de Guadalajara: 575.
Suárez de Figueroa, Lic. D. Gómez, Oidor de Panamá y de Sta. Fe: 470, 502.
Suárez de Figueroa, D. Lorenzo, Corregidor de Chucuito y Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra, 532, 553.
Suárez Longoria, Lic. Pedro, Oidor de Méjico: 454.
Suárez de Mendoza, Cde. de Coruña, D. Lorenzo, Virrey de Nueva España: 22 (n. 55), 28 (n. 76), 56, 361 (n. 103), 439.
Suárez Muñiz, Bach. D. Manuel, Alcalde del Crimen en Méjico: 127, 462.
Suárez de Peralta, Juan: 608.
Suárez de Poago, Lic. Melchor, Fiscal de Panamá y de Quito: 142, 472, 516.
Suárez de Ovalle, Lic. Juan, Fiscal de Méjico: 464.
Suárez Ponce de León, Coronel D. Diego, Gobernador de Trinidad-Guayana: 558.
Suárez de San Martin, Lic. D. Gonzalo, Fiscal y Oidor de Méjico: 457, 466.
Sublimado de azogue, estanco Real: 354. 360.
Sugestiones de las colonias para fundar Audiencias: 81, 82 s., 88.
Sumarriva, Bartolomé, inventor: 433.
Suspensión de oficio: 128, 151.

Tabaco como mercancía: 346 ss., propuesto para estanco Real: 360.
Talavera, Fr. Alfonso de, O. S. Hier., Prior de Prado, presentado para Obispo y Gobernador de Honduras: 195 ss., 538, 578.
Talavera, Fr. Bartolomé, Párroco de Guatavitá: 312, n. 30.
Talaverano Gallegos, Lic. Hernando, Oidor de Chile: 517.
Talledo, Lic., declina un Obispado en las Indias: 195, n. 19.
Tamayo de Vargas, Dr. D. Tomás, propuesto para Cronista Mayor de Indias: 413 s.; nombrado después: 415, 417 (n. 87), 420 s.
Tamemes en Nueva España: 12, 310, (n. 21), 311.
Tamiño, Lic., Inquisidor de Calahorra, Obispo del Cuzco: 570.
Tapia Carvajal, Lic. D. Gabriel de, Oidor de Sta. Fe y de Panamá: 237 (n. 170), 470, 501.
Tavera, D. Juan de, Presidente del Consejo de Regencia: v. Pardo de Tavera, D. Juan.

Teatro eclesiástico de las Indias de González de Avila: 415.
Tebes y Guzmán, Marqs. de la Fuente, D. Gaspar de, Consejero de Indias: 98.
Tejada, Alonso de, Regidor de Salamanca y Gobernador de Popayán: 548.
Tejada, Mre. de Cpo. Juan de, Gobernador de Cuba: 529.
Tejada, Lic. Lorenzo de, Oidor de Méjico: 33 (n. 93) 34, 94, 451.
Tellería, Cap. D. Martín de, Gobernador de la Margarita: 541.
Téllez, Oidor de Manila: 92.
Téllez de Almazán, Lic. Cristóbal, Oidor de Manila: 520.
Tello, Lic. D. Francisco, Oidor de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 133 (n. 213), 453, 459, 494.
Tello, D. Francisco, antes Tesorero de la Casa de la Contratación, Presidente de Manila: 520, 534.
Tello, Gómez, designado para Receptor, declina: 168 (n. 25).
Tello, Juan, Librero en Sevilla: 408, n. 14.
Tello de Eraso, Dr. D. Luis, Oidor de Sta. Fe y de Lima: 482, 500.
Tello de Guzmán, Francisco, Tesorero de la Casa de la Contr. de Sevilla, Presidente y Gobernador de Filipinas, su carácter: 92 s.
Tello de Guzmán, D. Juan Bruno, Gobernador de Yucatán: 564.
Tello Maldonado, Lic. Luis, Oidor nombrado de Lima: 480.
Tello de Meneses, D. José, Oidor supernumerario de Guadalajara y Oidor de Chile: 496, 518.
Tello de Sandoval, Lic. Francisco, Visitador para Nueva España: 32 s., 75, 130 (n. 207), 202, 274 s., 368; Consejero de Indias: 39.
Tello de Sandoval, Garci, Gobernador de Antioquía: 525.
Tello de Velasco, Lic. D. Manuel, Oidor de Quito y de Guatemala: 142 s., 475, 513.
Temiño Dávila, D. Antonio, Gobernador de Nicaragua y Cumaná: 542, 543.
Teniente Gobernador Letrado: 163.
Terrones, Dr., Miembro de una Junta: 326 (n. 68).
Terrones, Dr. Lorenzo de. Oidor de Sta. Fe, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 455, 460, 500.
Tesorería General de Castilla, paga en vellón: 120.
Tesoros hundidos en el mar, inventos para sacarlos: 435 s.
Tetzel, Juan, minero alemán en Cuba: 335.
Título perdido en el camino: 476.
Tlascala, Obispado: 193, 201.
Tlascala, Obispo de.: v. Romano, Don Diego.
Tobalina, Andrés de, Secretario del Consejo de Indias: 359 (n. 93).
Tobar, Lic. D. Baltasar de, Agente Fiscal del Consejo de Indias, Fiscal y Oidor de Méjico: 458, 464, 466.
Toledo, D. Francisco de, Virrey del Perú: 23, 51 s., 57, 60, 84, 86, 125 s., 132, 145 (n. 245), 156 (n. 276), 170 (n. 30), 211, 238 (n. 174), 239 (n. 179), 241 (n. 186), 242, 292, 357, 395 (n. 93), 425 s., 441; sus instrucciones: 304, 307 s.; sus Ordenanzas: 48 s., 315 (n. 41), 320, 607.
Toledo, D.ª María de, Virreina de las Indias: 3.
Toledo, Mrqs. de Mancera, D. Pedro de, Virrey del Perú: 145 (n. 244), 146, 384, 442.
Toledo Molina y Salazar, Mrqs. de Mancera, D. Antonio Sebastián de, Virrey de Nueva España: 24 (n. 58), 27, 60 (n. 167), 440.
Toledo Venegas, Bach. D. Pedro de, Oidor de Sto. Domingo: 447.
Toral, Fr. Francisco de, O. F. M., Provincial en Nueva España, Obispo de Yucatán: 202, 605.
Tormento en los procesos: 55.
Toro Cabero, Fr. Tomás de, O. P., Obispo de Cartagena: 568.
Toro Hidalgo, D. Andrés de, Gobernador de Tucumán: 560.
Torralba, D. José de, Oidor eventual de Manila: 522.
Torre, Lic. Alonso de la, Fiscal de Sta. Fe, Oidor de Sto. Domingo y de Panamá: 123 (n. 188), 445, 468, 503.
Torre, Lic. Gaspar de, Fiscal de Lima: 492.
Torre, Fr. Juan de la, O. F. M., Obispo de Nicaragua: 585.

Torre, Dr. Nicolás de la, Deán de Méjico y Obispo de Santiago de Cuba: 597.
Torre, Fr. Tomás de la, Obispo de Verapaz: 604.
Torre y Angulo, D. Mauricio de la, Fiscal de Santo Domingo: 450.
Torre Vela, D. José de la, Gobernador de Tucumán: 560.
Torre Vela, D. Manuel de la, Gobernador de Tucumán: 560.
Torres, Alonso de, intermediario del Conde de Nieva: 45 (n.).
Torres, Maestro Fr. Cristóbal de, O. P., Arzobispado de Santa Fe: 595.
Torres, Dr. D. Cristóbal de, Oidor de Santo Domingo, de Guadalajara y de Guatemala: 446, 476, 495.
Torres, Fr. Facundo de, O. S. Ben., Arzobispo de Santo Domingo: 600.
Torres, Don Fr. Fernando de, Obispo de Guamaya y Arzobispo de Santo Domingo: 576.
Torres, Francisco de, intermediario del Conde de Nieva: 44.
Torres, Lic. Gaspar de, Fiscal int. de Sto. Domingo: 449.
Torres, Fr. Pablo de, O. P., Obispo de Panamá: 588.
Torres, Maestro D. Fr. Tomás de, O. P., Obispo de Asunción y Tucumán: 567, 603.
Torres Altamirano, Lic. D. Blas de, Fiscal de Quito, Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 151 (n. 259), 482, 487, 492, 516.
Torres Altamirano, Fr. Diego de, O. F. M., Obispo de Cartagena: 569.
Torres y Ayala, D. Laureano de, Gobernador de Filipinas: 536.
Torres Ayala, Tomás de, Gobernador de Venezuela: 537.
Torres Castillo, Juan de, Gobernador de Soconusco: 555.
Torres Hinestrosa, D.ª María de, mujer de Antonio de Herrera: 412 (n. 26).
Torres Lanzas, Pedro: 606.
Torres Muñatones, Lic. D. Sancho de, Fiscal y Oidor de Sta. Fe, Oidor de Quito: 501, 504, 514.
Torres de Navarra, Rodrigo, inventor: 434.
Torres Pizarro, Bach. D. Alvaro de, Oidor de Quito y de Los Charcas: 508, 514.
Torres y Portugal, Conde de Villardompardo, D. Fernando de, Virrey del Perú: 29 (n. 82), 52, 295 ss., 356 (n. 80), 361, 441.
Torres y Portugal, D. Jerónimo de, Capitán General de la flota de Nueva España: 399 n. 108, 400 n. 113, 401 s.
Torres y Rueda, D. Marcos de, Obispo de Yucatán, Virrey int. de Nueva España: 440, 605.
Torres de Vera, Lic. Juan, Oidor de Chile y Charcas: 83, 125 s., 506, 517.
Torres de Vera, Lic. Juan, Oidor de Charcas y Gobernador de Paraguay: 547.
Tostado de la Peña, Bach. Francisco, Fiscal int. de Sto. Domingo: 449.
Tovar, D. Antonio de, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra: 553.
Tovar, Fr. Mauro de, O. S. Ben., Obispo de Venezuela y Chiapa: 573, 604.
Tovar y Montalvo, Dr. D. Jerónimo de, Fiscal de Los Charcas: 509.
Toves, Lic. Alonso de, Colegial de Salamanca y Obispo de Santa Marta: 595.
Tramitación lenta de asuntos: 78 (n. 45), 79, 87, 197.
Trejo, Lic. D. Pedro, Fiscal y Oidor de Lima: 485, 491.
Trejo y Sanabria, Fr. Fernando de, Obispo de Tucumán: 223, 603.
Trelles, D. Gonzalo, Oidor de Los Charcas: 509.
Trenado, Dr., Oidor de Méjico: 452.
Trento, Concilio de: 302.
Treviño, Canónigo de Los Charcas: 147.
Treviño Guillamas, Cap. Juan de, Gobernador de Florida: 536.
Tribaldos de Toledo, Lic. Luis, Cronista Mayor de Indias: 413 s., 420 s.
Tribunales de Cuentas en las Indias: 174 ss., 178, 187 s.
Tributos de Indias: 115, 170 s., 173 (n. 42), 256, 264.
Trigo de Figueroa, Lic. D. Bernardo Fiscal de Santo Domingo, Oidor de Panamá y nombrado para Sta. Fe: 450, 470, 502.
Trinidad infestada por corsarios: 402.
Trinidad y Arrieta, Fr. Francisco de la, O. P., Obispo de Sta. Marta y Popayán: 596.
Triviño Guillamas, Juan de, Gobernador de Venezuela: 561.

Trujillo, Fr. Diego, O. F. M., Obispo de Nombre de Jesús: 586.
Trujico, Obispado que se intenta fundar: 218, 220.
Trujillo, Fr. Juan de, O. S. Hier., Obispo de Guadalajara: 575.
Trujillo, Martín Alonso, Alguacil en Madrid: 130 n.
Tucumán hecho Obispado: 210, 223 s.
Turrillo de Yebra, Alonso, Gobernador de Antioquía: 525.
Tzintzinzán, residencia planeada para el Obispado de Mechoacán: 198.

Ubidia, D. Martín de, Gobernador de Veragua: 562.
Ubilla, Fr. Andrés de, O. P., Obispo de Chiapa y Mechoacán: 324 n., 573.
Ubilla, Lic. D. Sancho de, Fiscal y Oidor de Sto. Domingo y en depósito de Panamá: 447, 450, 470.
Ubite, Fr. Juan de, O. P., Obispo de Santiago de Cuba: 192 n., 257 n., 596.
Uclés, Dr. D. Juan de, Deán de Manila y Obispo de Nombre de Jesús: 585.
Ugalde, Lic. D. Pedro, Fiscal y Oidor de Los Charcas: 509, 510.
Ugarte y Sarabia, Dr. D. Agustín de, Obispo de Guatemala, Quito y Arequipa: 566, 573, 577, 593.
Ulate, D. Juan de, Gobernador de la Margarita: 540.
Ulloa, Lic., Oidor de los Grados en Sevilla: 43 (n. 118).
Ulloa, D. Fr. Domingo de, O. P., Obispo de Nicaragua, de Popayán y Mechoacán: 582, 584, 590.
Ulloa, Lic. Jerónimo de, Fiscal del Consejo de Indias: 152 (n. 260).
Ulloa, Maestro Fr. Nicolás de, O. S. Aug., Obispo de Tucumán: 603.
Ulloa y Chaves, Lic. D. Antonio de, Fiscal y Oidor de Los Charcas, Oidor de Méjico y Presidente de Guadalajara: 456, 493, 507, 510.
Ulloa y Lemos, D. Lope de, Gobernador de Chile: 531.
Ulloa Ribadeneyra, Mre. de Cpo. Don Pedro de, Gobernador de Cartagena: 527.
Umansero, Fr. Diego de, O. F. M., Obispo de Santiago de Chile: 598.
Ungría Girón, Lic. D. Manuel de, Oidor de Guatemala: 474.
Universidad de Lima: 424 ss.; de Méjico: 424, 427 ss.; de Los Charcas, no tuvo efecto: 430 (n. 88); particular: 430; de los Mercaderes de Sevilla: 370 (n. 23), 371 (n. 26).
Uranga, Lic. Fernando de, Colegial en Salamanca, Obispo de Santiago de Cuba: 596.
Urbina, Maestro D. Fr. Ignacio de, O. S. Hier., Arzobispo de Santa Fe y Obispo de Tlascala: 595, 601.
Urbina, D. Juan de, Capitán General de Armada: 402.
Urbina, D. Juan Baltasar de, Gobernador de Alcántara y Venezuela: 537.
Urdinola, Cap. Francisco de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Uría y Tovar, D. Alonso, Oidor de Méjico, suspendido por casamiento: 10, 126, 455.
Urquida y Elorriaga, Dr. D. Juan Bautista de, Fiscal y Oidor de Guatemala, Alcalde del Crimen y Oidor en Méjico: 458, 477, 479.
Urretavizqui, Pedro de, Contador Comisario en Sta. Fe: 178 (n. 55).
Urruitiner, Cap. Luis de, Gobernador de Florida: 536.
Ursua y Arizmendi, D. Martín de, Gobernador de Yucatán: 564.
Ursua, D. Pedro de, Capitán General de flota: 385 n. 65.
Ustariz, D. Juan Andrés de, Gobernador de Yucatán: 564.

Vaca, Fr. Juan, O. S. Ben., Obispo de Panamá: 588.
Vaca, Luis, Obispo de Canarias, Consejero de Indias: 260.
Vaca de Castro, Lic. Cristóbal, en el Perú: 16 s., 70.
Vacancias largas y sus causas: 117 s.
Vadillo, Lic. Juan de, Oidor de Santo Domingo: 109 (n. 149), 444.
Vadillo, Lic. Juan de, Teniente Gobernador de Cuba: 528.
Vallo, Lic., Fiscal de Guatemala: 478.
Valbuena, Dr. D. Bernardo de, Abad de Jamaica y Obispo de Puertorrico: 580, 592.
Valcárcel, Lic. D. Rodrigo de, Oidor de Santo Domingo y de Guatemala, Alcalde del Crimen en Méjico: 446, 461, 475.

Valcárcel Soto, Lic. D. Juan de, Oidor de Sta. Fe, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 456, 461, 501.
Valcázar, Dr. D. Fernando de, Tesorero de la Catedral de Lima y Obispo de Asunción: 568.
Valderrama, Fr. Domingo de, Electo de Sto. Domingo, propuesto para Obispo de La Paz: 257.
Valderrama, Maestro D. Fr. Domingo de, O. P., Obispo de Sto. Domingo y de La Paz: 589, 599.
Valderrama, Lic. Jerónimo de, Consejero de Indias, Visitador de Nueva España: 74, 113, 130 (n.), 135 (n. 221).
Valdés, Lic., Fiscal provisional de Quito: 515.
Valdés, D. Hernando de, Presidente de Castilla: 19.
Valdés, Almirante Juan de, Gobernador de Soconusco: 555.
Valdés, D. Luis de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Valdés, Cap. D. Melchor de, Gobernador de Soconusco: 555.
Valdés, D. Pedro de, Gobernador de Cuba: 529.
Valdés, D. Tomás de, Consejero de Indias: 61, 98.
Valdés de Cárcamo, Lic., Fiscal de Quito, Oidor de Guatemala, de Méjico y de Lima: 75 (n. 3), 124 s., 452, 474, 481.
Valdés Carrillo, Dr. D. Fabián de, Fiscal de Los Charcas y Oidor de Panamá: 470, 510.
Valdés y Girón, D. Bernardino de, Consejero de Indias: 62.
Valdés y Llano, Lic. D. Juan de, Oidor de Quito, Fiscal y Oidor de Lima: 484, 492, 513.
Valdés Osorio, D. García de, Conde de Marcel de Peñalba, Vizconde de San Pedro Mártir de la Vega de Rey, Gobernador de Yucatán: 563.
Valdivia, Lic., Visitador de Sto. Domingo: 124, 135 (n. 221), 181.
Valdivia, Andrés de, Gobernador de Antioquía: 525.
Valdivia, Lic. Diego de, Alcalde de Corte en la Audiencia de los Grados de Sevilla, averigua los procedimientos del Mrqs. de Villamanrique: 59 (n.).
Valdivia, P. Luis de, S. J., sus ideas de Pacificación de Chile: 308, 414.
Valdivia, Pedro de, derrota en Chile: 36; Gobernador de Chile: 530.
Valdivieso, Fr. Antonio de, O. P., Obispo de Nicaragua: 584.
Valdivieso, Mtro. José de, solicita cargo de Cronista Mayor de Indias: 413, n. 28.
Valencegui, D. Francisco de, Capitán General de flota: 385 n. 65.
Valencia, defendida contra turcos y franceess: 20.
Valencia, Bach. Gregorio de, Fiscal de los Charcas: 509.
Valencia, Lic. D. Pedro de, Obispo de Gunatemala y La Paz: 577, 589.
Valencia, Lic. Pedro de, Cronista Historiador General de las Indias: 412 s.
Valenzuela, Sancho de, Procurador de Potosí: 322 (n. 62).
Valenzuela Fajardo, Cap. D. Luis de, Gobernador de Popayán: 549.
Valenzuela Venegas, Dr. D. Francisco, Oidor de Guatemala y de Méjico: 458, 477.
Valmaseda, Francisco de, en Madrid: v. Sopando de Valmaseda, Francisco.
Valtodano, Lic., Consejero de Indias: v. Rodríguez de Valtodano, Lic. Benito.
Valtodano, Fr. Benito, O. S. Ben., Obispo de Nicaragua: 584.
Valtodano, D. Manuel, Oidor de Guatemala: 477.
Valverde, Fr. Vicente, O. P., Obispo del Cuzco: 570.
Valverde de Contreras y Alarcón, Lic. D. José, Oidor futur. de Chile: 519.
Valverde Mercado, D. Fracisco de, Factor de la Nueva España, Gobernador de Panamá: 557.
Valverde Orozco, Dr. D. Diego de, Oidor de Guatemala, Méjico y Granada después Consejero de Indias: 133 (n. 213), 457, 462, 470, 476.
Valladolid, sede definitiva del Obispado de Mechoacán: 198.
Valle, Mrqs. de ,Presidente de Indias: v. Acuña, D. Juan de.
Valle, D. Juan del, Obispo de Quito: 248 n. 214; de Popayán: 590.
Valle, Fr. Juan del, O. S. Ben., Obispo de Guadalajara: 575.

Vallecilla, Martín de, Almirante de la Armada de Barlovento: 399, 400 (n. 113).
Vallejo, Maestro Fr. Ambrosio de, O. Carm., Obispo de Popayán y Trujillo: 590, 601.
Vallejo, Dr. Luis, Gobernador de Puertorrico: 550.
Vallés, Lic. Francisco de, Juez de Residencia en Méjico: 25 s.
Vallés, Lic. (Dr.) Mateo de, Oidor nombrado de Sto. Domingo, Fiscal nombrado de Lima: 445, 490.
Varas de Justicia perdieron los Oidores de Méjico 1568: 114.
Vargas, Fr. Alonso de, O. S. Aug., Obispo de Honduras: 578.
Vargas, Francisco de, Canónigo en Santa Fe: 248 (n. 213).
Vargas, Juan de, Gobernador de Puertorrico: 550.
Vargas, D. Juan de, Gobernador de Yucatán: 563.
Vargas y Cabrera, D. Juan de, Gobernador de Cumaná: 544.
Vargas Campuzano, Lic. D. Jacinto de, Oidor de Sto. Domingo, de Panamá y de Sta. Fe, Alcalde del Crimen y Oidor en Méjico: 447, 450, 458, 462, 470, 502.
Vargas Caravajal, Juan de, Gobernador de Honduras: 538.
Vargas Carvajal, Diego de, Comisario de la Perpetuidad: 287, 289.
Vargas Hurtado, Mtre. de Cpo. D. Juan de, Gobernador de Filipinas: 535.
Vargas Machuca, Cap. D. Bernardo, Gobernador de la Margarita: 540.
Vargas Ugarte, Rubén: 565 n., 608.
Vargas Zapata y Luján, Cap. D. Diego, Gobernador de Nuevo Méjico: 546.
Vaz Coutinho, Gonzalo, Asentista de negros: 119, n. 172.
Vázquez, Lic., Fiscal interino de Guadalajara: 497.
Vázquez de Arce, Dr. Juan, Consejero de Indias: 130 (n.).
Vázquez de Arce, Fr. Martín, O. P., Obispo de Puertorrico: 592.
Vázquez de Arce, Melchor, Gobernador de Los Quixos: 159; de Quito: 551.
Vázquez de Arce, Lic. Rodrigo, Consejero, después Presidente de Hacienda: 293, 296 s.
Vázquez de Arce, D. Rodrigo Manuel, no entró en su herencia como Gobernador de Los Quixos: 159; Gobernador de Quito: 551.
Vázquez de Ayllón, Lic. Lucas, Oidor de Sto. Domingo: 66, 444.
Vázquez de Cisneros, Dr. Alonso, Oidor de Santa Fe, de Los Charcas y de Méjico: 456, 545, 500, 507.
Vázquez de Coronado, Juan, Gobernador de Costarrica: 527.
Vázquez de Coronado, Juan, Alcalde Mayor y Gobernador de Nicaragua: 542.
Vázquez de Leca, Mateo, Secrtario particular de D. Felipe II: 51, 56, 58 (n. 195), 375.
Vázquez de Leca y Luchiano, D. Mateo, privilegio por invento de su padre: 436 (n. 114).
Vázquez de Liaño, Dr. Tomás, Canónigo en Soria y Obispo de Asunción: 567.
Vázquez de Mella, Lic. Pedro, Fiscal interino de Sto. Domingo: 449.
Vázquez de Mercado, Lic. D. Diego, Obispo de Yucatán y Arzobispo de Manila: 581, 605.
Vázquez de Molina, Juan, Secrtario del Emperador: 9 (n. 15), 22, 194 (n. 15).
Vázquez de Velasco, D. Pablo, Fiscal y Oidor de Chile, Fiscal y Oidor supernumerario de Lima: 486, 492, 518, 519.
Vázquez de Velasco, Dr. D. Pedro, Fiscal de Guatemala, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, Presidente de Quito y de Los Charcas: 478, 483, 489, 491, 505, 511.
Veedor Real, su tarea: 169.
Vega, Fr. Agustín de, O. P., Obispo de Asunción: 567.
Vega, Cap. Damián de, Alcalde del Morro en La Habana, Gobernador de Florida: 536.
Vega, Dr. D. Feliciano de, Obispo de La Paz y Arzobispo de Méjico, Obispo de Popayán: 583, 590, 591.
Vega, Maestro Fr. Pedro de, O. F. M., Obispo de Cartagena: 569.
Vega Bazán, D. Juan de, Presidente de Panamá y de los Charcas: 505, 557.
Vega Carpio, Lope de, solicita cargo de Cronista Mayor de Indias: 413 n. 28.
Vega y Caviedes, D. Jerónimo José de la, Gobernador de Popayán: 549.

Vega de Fonseca, Hernando de, Presidente de Indias: 157 (n. 277), 317, 355, 356 n. 81.
Vega Puertocarrero, Lope de, Presidente de Sto. Domnigo: 444; Gobernador y Capitán General de la Española: 533.
Vega Sarmiento, Lic. D. Pedro de la, Maestrescuela de Tlascala y Obispo de Popayán: 577, 590.
Vega y Vique, D. José de, Oidor de Manila: 522.
Veitia, D. Juan J. de, Contador M. del Tribunal de Cuentas de Méjico, Gobernador de Yucatán: 564.
Vela López del Castillo, D. Francisco, Gobernador de Soconusco: 555.
Velasco, Dr., Consejero de Castilla: 286.
Velasco, D. Alonso de, Gobernador de Puertorrico: 551.
Velasco, D. Antonio, hijo del Conde de Nieva: 42 (n. 116).
Velasco, Doña Blanca de, esposa de D. Alvaro de Zúñiga: 42, (n. 118) 44 (n.).
Velasco, D. Diego de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Velasco, D. Hipólito de, Mrqs. de Salinas, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Velasco, Maestre de Campo, D. Jerónimo de, Gobernador de Puertorrico: 551.
Velasco (1), D. Luis de, Virrey de la Nueva España: 22 s., 27 s., 31 (n. 88), 53, 110, 311 (n. 28), 427 ss., 439.
Velasco, Gral. D. Luis de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Velasco, D. Luis (II) de, descubre conjuración en Nueva España: 53; Virrey de la Nueva España: 22 (n. 56), 23, 28 (n. 76), 58, 133 s., 282, 340 s., 361 s., 398, 431 ss.; del Perú: 85 ss., 115, 240 (n. 180), 328 ss., 395 s.; Marqués de Salinas, Presidente de Indias: 28, 346, 378, 439 ss.
Velasco, D. Pedro de, hijo del Conde de Nieva: 42 ss. (n. 118).
Velasco, Rodrigo de, Gobernador de Santa Marta: 554.
Velasco Altamirano, D. Nicolás, castellano de S. Juan de Ulúa, Gobernador de la Española: 533.
Velasco del Barrio, Juan de, Gral. de flota a Nueva España: 55, n. 147.
Velasco y Gamboa, Lic. D. Fernando de, Oidor de Panamá, Fiscal interino de Quito, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima: 469, 484, 488, 514, 516, 524.
Velasco y Molina, Dr. D. Martín de, Chantre de Lima, Obispo de Santa Marta y La Paz: 590, 596.
Velasco y Orosco, Lic. D. Juan de, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico: 454, 460.
Velasco y Tejada, D. Juan de, Gobernador del Río de la Plata: 552.
Velázquez, Lic. Gutierre, Consejero de Indias: 21 (n. 51), 160, 268, 280 (n.).
Velázquez, Lic. Sancho, Fiscal de Santo Domingo: 449.
Velázquez de Camargo, D. Alvaro, Gobernador de Veragua y Santa Cruz de la Sierra: 553, 562.
Velázquez de Cuéllar, Diego, adelantado de Cuba: 528.
Velázquez de la Cueva, D. Juan, Gobernador de Soconusco: 555.
Velázquez Espiña, Lic. Juan, Oidor de Lima: 481.
Velázquez de Gijón, Francisco, Gobernador de Yucatán: 563.
Velázquez de Tineo, Fr. Agustín, Obispo de Popayán: 591.
Vélez, Fr. Andrés, O. P., Provincial en Lima: 426.
Vélez de Guevara y Salamanca, Don Juan, Gobernador de Antioquía: 525.
Vélez Montilla, Lic. D. Gaspar, Oidor de Santo Domingo: 447.
Venecia, Capítulo Gral. de los dominicos: 244.
Venegas, Gral. D. Francisco de, Gobernador de Cuba: 529.
Venegas de Cañaveral, Lic. Pedro, Oidor de Quito: 117 (n. 166), 512.
Venegas Fernández de Córdoba, Cap. Don Juan de, Gobernador de Jaén de Bracamoros: 540.
Venegas Fernández de Córdoba, Cap. Don Luis, Gobernador de Jaén de Braeamoros: 540.
Venegas de Villavicencio y Córdoba, Dr. Don Agustín Mauricio, Oidor de Santa Fe y de Méjico, Fiscal y Oidor supernumerario de Lima: 457, 485, 491, 502.

Venero de Leiva, Dr. Andrés: v. Díez Venero de Leiva, Dr. Andrés.
Venezuela, Obispado en Coro: 199, 204.
Venezuela, Obispo de, 1611: v. Bohórquez, Fr. Juan de.
Venta de oficios: 173, n. 42.
Vera, Lic. Diego de, Presidente de Santo Domingo y de Panamá: 443, 466.
Vera, Dr. Fr. Fernando de, O. S. Aug., Arzobispo de Sto. Domingo y de Lima y Obispo del Cuzco: 570, 580, 600.
Vera, Lic. Francisco de, Presidente de Sto. Domingo y Oidor de Los Charcas: 123, 443, 506.
Vera, Doña María de, Camarera de la Reina: 127, 456.
Vera, Dr. Santiago de, Oidor de Santo Domingo y de Guadalajara, Alcalde del Crimen y Oidor de Méjico, Presidente de Manila y de Guadalajara: 89 s., 445, 453, 459, 493, 494, 520.
Vera, Cap. D. Pedro de, Gobernador de Veragua: 562.
Vera, Dr. Santiago de, Presidente de la Audiencia y Gobernador de Filipinas: 534.
Vera y Zárate, D. Juan Alonso de, Gobernador de Tucumán: 559.
Veracruz (S. Juan de Ulúa) punto de llegada de la flota: 371.
Veracruz, Caja Real: 187.
Veracruz, Fr. Alonso de la, Provincial O. S. Aug., en Nueva España: 34 (n. 96), 428.
Veragua, Duque de: v. Colón y Portugal, D. Pedro de.
Verapaz, Obispado: 202 s., 207, 225 (n. 132).
Verdugo, Dr. Francisco, Inquisidor de Lima, Obispo de Guamaya y Arzobispo de Méjico: 576, 583.
Verdugo Guardiola, D. Luis, Gobernador de Soconusco: 555.
Verdún y Molina, Dr. Francisco, Canónigo de Murcia, Obispo de Guadalajara y Mechoacán: 575, 582.
Vergara, Lic., Cirujano Real: 157 (n. 277).
Vergara, D. Juan de, Gobernador de Nuevo León: 546.
Vergara Aguiar, Dr. D. Diego de, Penitenciario en Lima y Panamá: 589.
Vergara Azcárate, D. Antonio de, Gobernador de Venezuela: 527, 537.
Vergara Gaviria, Lic. Pedro de, Oidor de Quito, Alcalde del Crimen y Oidor en Méjico: 454, 460, 573.
Vezga, Capit. Mateo de, Gobernador de Nueva Vizcaya: 544.
Viana Hinojosa, Gral. D. Diego Antonio de, Gobernador de Cuba: 530.
Victoria, Fr. Francisco de, O. P., Obispo de Tucumán: 183, 603.
Vid, bultos de, a las Indias: 337 s.
Vidagaray y Sarasa, D. Domingo, Gobernador de Nuevo León: 546.
Vidal Abarca y Balda, D. Antonio, Oidor de Guadalajara, Fiscal y Oidor de Méjico, Presidente de Guadalajara: 458, 466, 493, 496.
Vides, Francisco de, Gobernador de Cumaná: 543.
Viedma, Pedro de, Gobernador de Venezuela: 537.
Viedma y de la Bastida, Cap. D. José de, Gobernador de Sta. Cruz de la Sierra: 553.
Viedma Carvajal, D. Juan de, Gobernador de Cumaná: 543.
Viga, D. Diego Antonio de, Fiscal y Oidor de Manila: 522, 523.
Villa, Fr. Mateo de, O. P., Obispo de Nueva Segovia: 587.
Villabona Zubiaurre, Dr. Juan de, Oidor de Sta. Fe, Méjico y Lima: 155 (n. 271), 455, 482, 500.
Villacarrillo, Fr. Jerónimo de, O. F. M., Obispo de Tucumán: 603.
Villacorta, Rodrigo de, Primer Tesorero de Indias: 168 (n. 26).
Villacreces, Lic. D. Pedro Antonio de, Oidor de Guadalajara y de Panamá: 469, 495.
Villafañe, Dr., Consejero de Castilla: 293.
Villafañe, Lic., propuesto para Visitador de Méjico: 135 s., (n. 221).
Villafañe, Lic. Baltasar de, Oidor de Sto. Domingo: 445.
Villafañe, Lic. Diego de, Oidor de Santa Fe: 499.
Villafañe, Capit. D. Francisco de, Gobernador de Veragua: 562.
Villafranca, Mrqs. de, Virrey de Nueva España: 440.
Villagarcía, Lic. Gregorio de, Oidor de Guadalajara: 494.

Villagómez, Lic., Alcalde Mayor de Sevilla y Consejero de Indias: 39, 287, 408 (n. 14).
Villagómez, Lic. Hernando de, Obispo de Tlascala: 600.
Villagómez y Vivanco, Dr. D. Pedro de, Obispo de Arequipa y Arzobispo de Lima, Canónigo en Sevilla: 566, 580.
Villagrán, Cap. D. Cristóbal de, Gobernador de Jaén de Bracamoros y Nicaragua: 539, 542.
Villagrán, Francisco de, Gobernador de Chile: 82 s., 530.
Villagrán, Pedro de, Gobernador interino de Chile: 530.
Villalba, Lic. D. Juan de, Fiscal de Manila, pero en seguida de la Audiencia de los Grados de Sevilla: 523.
Villalba y Toledo, General D. Diego, Gobernador de Sta. Fe: 545.
Villalobos, Lic. Marcelo de, Oidor de Santo Domingo, Gobernador de la Margarita: 66, 159, 540.
Villalobos, Dr. Pedro de, Oidor de Panamá y de Méjico, después Presidente de Guatemala y de Los Charcas: 53, 69, 110 (n. 151), 452, 467, 473.
Villalpando, Dr. D. Bernardino de, Obispo de Cuba y de Guatemala: 577, 596.
Villalta, Lic., Oidor de Panamá: 467.
Villalta, Sargento Mayor Juan de, Gobernador de Costarrica: 528.
Villalta y Toledo, Maestre de Campo Don Diego de, Gobernador de Cuba: 529.
Villamanrique, Marqués de: v. Manrique de Zúñiga, D. Alvaro.
Villamarín, Capit. D. Pedro de, Gobernador de Veragua: 562.
Villamarín Roldán, Lic. D. Mateo de, Consejero de Indias: 26.
Villanueva, Contador de Veracruz: 181.
Villanueva y Leiva, Lic. Don Antonio de, Oidor de Sta. Fe y de Lima: 482, 500.
Villanueva Zapata, D. Diego de, Fiscal de Sto. Domingo y de Panamá, Oidor de Panamá: 449, 468, 471.
Villanueva Zapata, Dr. Luis de, Oidor de Méjico y Guatemala y Fiscal de Lima: 452, 474, 490.
Villaquirán, D. Lorenzo de, Gobernador de Popayán: 549.
Villar, Conde del: v. Torres y Portugal, D. Fernando de.
Villardompardo, Cde. de: v. Torres y Portugal, D. Fernando de.
Villargoitia, Dr. D. Manuel de, Alcalde del Crimen en Méjico: 461.
Villarreal, Dr. Pedro de, Obispo de Nicaragua y Guatemala: 584.
Villarroel, Lic. Cristóbal de, Alcalde del Crimen nombr. en Lima: 486.
Villarroel, Fr. Gaspar de, O. S. Aug., Obispo de Arequipa y Arzobispo de Los Charcas, Obispo de Santiago: 566, 572, 598.
Villasante, Antonio de, descubre el bálsamo: 338.
Villaseca, Antonio de, vecino de Méjico, suegro de D. Antonio de Peralta: 122, n. 186.
Villaseñor, Hernando de, Presidente de la Contratación: 377 n.
Villavicencio, Dr. D. Agustín de, Oidor de Méjico: 455.
Villavicencio, Conde de Cañete del Pinar, D. Francisco José de, Virrey de Nueva España: 441; del Perú: 442.
Villavicencio y Cisneros, Lic. D. Pedro de, Oidor supernum. de Lima: 486.
Villegas, Fr. Antonio de, O. S. Aug.: 232, n. 157.
Villegas, D. Fernando de, Gobernador de Venezuela: 561.
Villegas, Juan de, prop. Gobernador de Venezuela: 560.
Villela, Lic. D. Andrés de, Oidor de Lima y de Méjico: 457, 483.
Villela, Lic. D. Juan de, Alcalde del Crimen y Oidor de Lima, Presidente de Guadalajara y Consejero de Indias: 481, 486, 493.
Villena, Mrqs. de: v. López Pacheco, Don Diego.
Vino, carga principal para la Nueva España: 378; peruano exportado: 173 (n. 42).
Virreinatos de las Indias: 3, 23 s., 49 ss., 61 s., 271 s., 451; de Nueva España: 8 ss., 74, 281 (n. 35), 402; del Perú: 16 s., 18 (n. 36), 28 ss., 58, 79, 323.
Visita del Consejo de Indias 1542: 17 s.
Visita del Perú, hecha por D. Francisco de Toledo: 48.
Visitadores: 33, 137, 141 (n.), 143; de las Indias: 256.
Visitas y Residencias de las Audiencias: 128 ss., 138 ss., 144 ss., 149 ss.

Visitas de funcionarios: 32, 180 ss.
Visitas de navíos: 376 (n. 41).
Visitas de los Virreyes: 46 s., 52, 57.
Vitores de Velasco, Fr. Juan, O. S. Ben., Obispo de Sta. Marta: 596.
Vitoria, Fr. Francisco de, O. F. M., contra las nuevas Leyes: 275 (n. 21).
Vivanco, D. Pedro, Consejero de Indias: 24.
Víveres y objetos militares no pagan alcabalas: 353.
Vivero, Juan de, Contador de Cuentas para el Perú: 173 (n. 43).
Vivero Galindo y Torrala, D. Francisco, Gobernador de la Margarita, de Nueva Andalucía y Cumaná: 541, 544.
Vivero y Velasco, Conde del Valle de Orizaba, D. Rodrigo de, Gobernador de Panamá: 557.
Vizcarra, Lic., propuesto para Oidor de Chile: 85 (n. 69).
Vozmediano, Antonio de, Gobernador de Yucatán: 563.

Welser en el comercio de Indias: 334 s.
Willa, Don Fr. Andrés de, O. P., Obispo de Chiapa y Mechoacán: 582.

Yáñez de Albendía, Lic. D. Hernando, Oidor de Sto. Domingo y de Panamá: 469.
Yepes, Fr. Diego de, Confesor del Rey: 322.
Ysasi, D. Antonio de, Capitán General de flota: 385, n. 65.
Yucatán, Obispado: 202, 207; provincia, pasa a Méjico: 74 (n. 32).

Zabala, D. Martín de, Gobernador de Nuevo León: 159, 546.
Zabalburu y Echevarri, D. Domingo, Gobernador de Filipinas: 535.
Zaldierna de Mariaca, Dr. Andrés, Oidor de Méjico y de Guatemala: 453, 474.
Zaldívar Zapata, Fr. Nicolás de, O. S. Aug., Obispo de Nueva Cáceres: 586.
Zambrana, D. Diego de, propuesto Gobernador del Obispado de Los Charcas: 214 s.; propuesto para Obispo de Los Charcas: 217.
Zambrana Guzmán, Don Diego, Obispo de la Paz y de Los Charcas: 572, 589.
Zambrana de Villalobos, Lic. D. Diego, Obispo de La Imperial y Santiago (Chile): 579, 598.
Zambrano, Oidor de Manila: 92.
Zambrano, Lic. Alvaro, Fiscal de Guatemala, Oidor de Panamá y Alcalde del Crimen de Lima: 468, 478, 487.
Zambrano de Villalobos, Lic. D. Sebastián, Oidor de Los Charcas y nombrado de Méjico: 455, 507.
Zamora, declara en descargo del Conde de Nieva: 74 (n.).
Zamudio, Fr. Francisco de, O. S. Aug., Obispo de Nueva Cáceres: 586.
Zamudio, D. Juan de, Gobernador de Tucumán: 560.
Zapata, Lic. D. Gómez, Consejero de Indias: 130 (n.), 390.
Zapata, Fr. Luis, O. F. M., Arzobispo de Santa Fe: 594.
Zapata, Mre. de Cpo. D. Pedro, Gobernador de Cartagena: 527.
Zapata de Cárdenas, D. Diego, marqués de Sto. Floro, Gobernador de Yucatán: 563.
Zapata y Figueroa, Lic. D. Juan, Inquisidor en Sevilla, Obispo de S.ª a. Cruz de la Sierra y Trujillo: 593, 602.
Zapata de Gálvez, Dr. D. Marcos, Fiscal y Oidor de Manila: 521, 523.
Zapata y Sandoval, Fr. Juan, O. S. Aug., Obispo de Chiapa y Guatemala: 573, 577.
Zaragoza (Nueva Granada), Caja Real sólo retrasada en 3 años: 177.
Zárate, D. Fernando de, Gobernador de Paraguay: 547.
Zárate, Maestro Fr. Gabriel de, O. P., Obispo de Guamaya: 576.
Zárate, Lic. Juan de, Obispo de Antequera -Oaxaca: 198.
Zárate, D.ª Juana de, hija del Gobernador del Rio de la Plata: 125 s.
Zárate y Verdugo, Lic. D. Alonso de, Alcalde del Crimen en Lima: 127, 488.
Zárate, Lic., Relator de Casa de la Contratación y Oidor de Guatemala: 474.
Zavala, Silvio: 608.
Zayas, Fr. Antonio de, O. F. M., Obispo de Nicaragua: 584.
Zayas Bazán, maestre de campo Don Ignacio, Gobernador de la Española: 534.
Zinny, Antonio: 608.

Zorita, Lic. Alonso de, Oidor: v. Zurita:
Zorrilla, Lic. Diego de, Oidor de Quito: 513.
Zorrilla, Lic. Pedro de, Relator del Consejo de Indias, Oidor de Sta. Fe, de Quito y de Los Charcas: 149 s., 156 (n. 275), 499, 506, 512.
Zozaya, D. Pedro de, Gobernador de Venezuela: 537.
Zuazo, Lic. Alonso de, Oidor de Santo Domingo: 444.
Zuazo Casasola, D. Jerónimo, Gobernador de Cartagena: 516.
Zuinaga, D. Diego de, Gobernador de la Margarita: 541.
Zumárraga, Fr. Juan de, O. F. M., Obispo de Méjico: 9 n., 193 s., 207 n., 274, 583.
Zumel, Fr. Francisco, Catedrático y Gral. O. Merc.: 234.
Zúñiga, D. Alvaro de, yerno del Conde de Nieva: 42 ss., 46 (n. 120), 289 (n. 57).
Zúñiga, Mrqs. de Villamanrique, Don Alvaro Manrique de, Virrey de Nueva España, su carácter y castigo: 56 ss.
Zúñiga, D. Diego de, Visitador de Los Charcas: 126, 156 (n. 275).
Zúñiga, Lic. D. Francisco José de, Oidor de Panamá: 471.
Zúñiga, Lic. D. Gaspar de, Oidor de Guatemala: 475.
Zúñiga, D. Juan de, Embajador de España en Roma: 218 (n. 106).
Zúñiga, D. Juan de, Gran Comendador de Castilla, miembro de la Junta de 1540: 269.
Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, D. Gaspar de, Virrey de Nueva España: 28 (n. 76), 92 (n. 98), 93, 440; del Perú: 22 (n. 55), 56, 86, 170 ss., 329, 426, 441.
Zúñiga y Avellaneda, D. Félix de, Conde del Sacro Imperio, Gobernador de la Española: 534.
Zúñiga y la Cerda, Maestre de Campo D. José de, Gobernador de Florida: 536.
Zúñiga y Tovar, Lic. D. Diego de, Oidor de Chile: 518.
Zurita, Lic. Alonso de, Oidor de Santo Domingo, Guatemala y de Méjico: 77 (n. 42, 43), 444, 452, 473.

PUBLICACIONES

DE LA

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO - AMERICANOS

SERIES EN PUBLICACION:

1.ª Anuario.
2.ª Monografías.
3.ª Memorias, relaciones y viajes.
4.ª Ensayos.
5.ª Manuales de estudio.
6.ª Colecciones de documentos.
7.ª Ediciones y reediciones de libros raros y curiosos.

EDICIONES A LA VENTA:

1 *Anuario de Estudios Americanos.* Tomo I, 1944.—24×17 cms., XII+844 páginas, 17 ilustraciones; rústica.—Noventa pesetas.—*AGOTADO.*

2 Florentino Pérez Embid: *El Almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe.*—24×17 cms., XVI+186 págs. y 4 ilustraciones; rústica, con sobrecubierta.—Veinticinco pesetas.

3 Manuel Giménez Fernández: *Las Bulas Alejandrinas del 1493 referentes a las Indias.*—24×17 cms., XVI+258 págs. y 5 ilustraciones; rústica, con sobrecubierta.—Veinticinco pesetas.

4 *Memoria de gobierno de José Fernando de Abascal y Sousa, Virrey del Perú.*—Edición de Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón Quijano; estudio preliminar de V. Rodríguez Casado.—Dos tomos de 20×13 cms., CLII+1.084 págs., 15 láminas; tela, con sobrecubierta.—Setenta pesetas.

5 José Antonio Calderón Quijano: *Belice, 1663?-1821.*—Prólogo de Vicente Rodríguez Casado.—22×16 cms., XIV+504 págs., 32 láminas; tela, con sobrecubierta.—Setenta pesetas.

6 P. Venancio D. Carro, O. P.: *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América.*—Dos tomos de 22×16 cms., 934 págs.; tela, con sobrecubierta.—Setenta pesetas.

7 Antonio Rumeu de Armas: *Colón en Barcelona.*—24×17 cms., XII+86 págs.; rústica.—Doce pesetas.

8 Emiliano Jos: *Investigaciones sobre la vida y obras iniciales de Don Fernando Colón.*—24×17 cms., XVIII+164 páginas, 6 ilustraciones; rústica.—Veinticinco pesetas.

9 *Anuario de Estudios Americanos.*—Tomo II, 1945.—24×17 cms., XVIII+936 páginas, 88 láminas; rústica.—Noventa pesetas.—*AGOTADO.*

10 P. Constantino Bayle, S. J.: *El Protector de Indios.*—24×17 cms., VIII+176 págs.; rústica.—Veinte pesetas.

11 Manuel Gutiérrez de Arce: *La colonización danesa en las Islas Vírgenes.*—24×17 cms., VIII+152 páginas, 6 láminas; rústica.—Veinticinco pesetas.

12 Guillermo Lohmann Villena: *El arte dramático en Lima durante el Virreinato.*—22×16 cms., XX+648 págs., tela, con sobrecubierta.—Sesenta pesetas.

13 P. Luis Alonso Getino, O. P.: *Influencia de los Dominicos en las Leyes Nuevas.*—24×17 cms., VIII+94 págs.; rústica.—Dieciséis pesetas.

14 *Las Leyes Nuevas,* 1542-1543. Reproducción fotográfica. Transcripción y notas de Antonio Muro Orejón.—24×17 cms., XXV+26 págs.; rústica.—Veinte pesetas.

15 Guillermo Céspedes del Castillo: *La avería en el comercio de Indias.*—24×17 cms., VIII+188 págs., 8 láminas; rústica.—Veinticinco pesetas.

16 Antonio Matilla Tascón: *Los viajes de Julián Gutiérrez al golfo de Urabá.*—24×17 cms., VIII+84 págs., 4 láminas; rústica.—Doce pesetas.

17 Vicente Palacio Atard: *El Tercer Pacto de Familia.*—Prólogo de V. Rodríguez Casado.—22×16 cms., XVIII+380 págs., 8 láminas; tela, con sobrecubierta.—Sesenta pesetas.

18 José Luis Múzquiz de Miguel: *El Conde de Chinchón, Virrey del Perú.*—22×16 cms., 336 págs., 16 láminas; tela, con sobrecubierta.—Cincuenta pesetas.

20 Alvaro del Portillo y Díez de Sollano: *Descubrimientos y expediciones en las costas de California.*—22×16 cms., 542 págs. 24 láminas; tela, con sobrecubierta.—Noventa ptas.

21 *Memoria del Gobierno de Manuel Amat y Junient, Virrey del Perú.*—Edición y estudio preliminar de Vicente Rodríguez Casado y Florentino Pérez Embid.—20×13 cms., CXII+846 págs., 12 láminas; tela, con sobrecubierta.—Ciento diez pesetas.

22 F. Javier de Ayala: *Ideas políticas de Juan de Solórzano.*—22×16 cms., XVI+584 págs.; tela, con sobrecubierta.—Sesenta pesetas.

23 Guillermo Lohmann Villena: *El Conde de Lemos, Virrey del Perú.*—22×16 cms., XVIII+474 págs.; 11 láminas; tela, con sobrecubierta.—Setenta y cinco pesetas.

24 Domingo Lázaro de Arregui: *Descripción de la Nueva Galiica.*—Edición y estudio de François Chevalier. Prólogo de John Van Horne.—24×17 cms., LXXIV+164 págs., 4 láminas; rústica.—Treinta y cinco pesetas.

25 Fray Miguel de Agia: *Servidumbres personales de indios.*—Edición y estudio preliminar de F. Javier de Ayala.—24×17 cms., LIV+144 págs.; rústica, con sobrecubierta.—Treinta y cinco pesetas.

26 *Memoria de gobierno de Joaquín de la Pezuela, Virrey del Perú.*—Edición y prólogo de Vicente Rodríguez Casado y Guillermo Lohmann Villena.—20×13 cms., XLVI+912 págs., 3 láminas; tela, con sobrecubierta.—Noventa y cinco pesetas.

28 Ernesto Schafer: *El Consejo Real y Supremo de las Indias.*—Tomo II: *La labor del Consejo de Indias en la administración colonial.*—25×17 cms., XVIII+680 págs.; 1 lámina; tela, con sobrecubierta.

29 José Rumazo: *La región amazónica del Ecuador en el siglo XVI.*—24×17 cms., XII+268 págs., 12 láminas; rústica.—Cuarenta pesetas.

30 Vicente Palacio Atard: *Areche y Guirior, observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú.*—24×17 cms., VIII+106 págs., 5 láminas; rústica.—Dieciséis pesetas.

31 *Anuario de Estudios Americanos.*—Tomo III, 1946.—24×17 cms., XVI+1.306 págs., 59 láminas; rústica.—Ciento sesenta pesetas.

32 Julia Herráez S. de Escariche: *Don Pedro Zapata de Mendoza, gobernador de Cartagena de Indias.*—24×17 cms., VIII+138 págs., 6 láminas; rústica.—Dieciocho pesetas.

33 Manuel Giménez Fernández: *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispanoamérica.*—24×17 cms., VIII+156 págs.; rústica.—Veinticinco pesetas.

34 Guillermo Céspedes del Castillo: *Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas y políticas de la creación del Virreinato del Plata.*—24×17 cms., VIII+216 págs.; 6 láminas; rústica.—Treinta y cinco pesetas.

35 Antonio Rumeu de Armas: *Los viajes de John Hawkins a América (1562-1595).*—22×16 cms., XX+486 págs.; 26 láminas; tela, con sobrecubierta.—Ochenta pesetas.

36 Diego Angulo Iñiguez: *El gótico y el renacimiento en las Antillas. Arquitectura, escultura, pintura, azulejos, orfebrería.*—24×17 cms., VIII+102 págs., 81 ilustraciones; rústica.—Treinta y cinco pesetas.

37 Fernando Díaz Venteo: *Las campañas militares del Virrey Abascal.*—22×16 cms., VIII+460 págs.; tela, con sobrecubierta.

EDICIONES EN PRENSA:

19 Florentino Pérez Embid: *Los descubrimientos en el Atlántico hasta el Tratado de Tordesillas.*

27 Vicente Rodríguez Casado y Florentino Pérez Embid: *Construcciones del Virrey Amat.*

38 *Anuario de Estudios Americanos.*—Tomo IV, 1947.

EDICIONES DEL ANTIGUO CENTRO DE HISTORIA DE AMERICA:

Ernesto Schafer: *Las rúbricas del Consejo Real y Supremo de las Indias desde la fundación del Consejo en 1524, hasta la terminación del reinado de los Austrias.*—31×22 cms., 64 págs., con láminas y texto explicativo; rústica.—Treinta y cinco pesetas.

Ernesto Schafer: *El Consejo Real y Supremo de las Indias.*—Tomo I: *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias.*—25×17 centímetros, XVII+436 págs., 4 láminas; tela, con sobrecubierta.—Se vende con el tomo II, editado por la Escuela.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
PUBLICACIONES. ALFONSO XII, 12.—*SEVILLA*
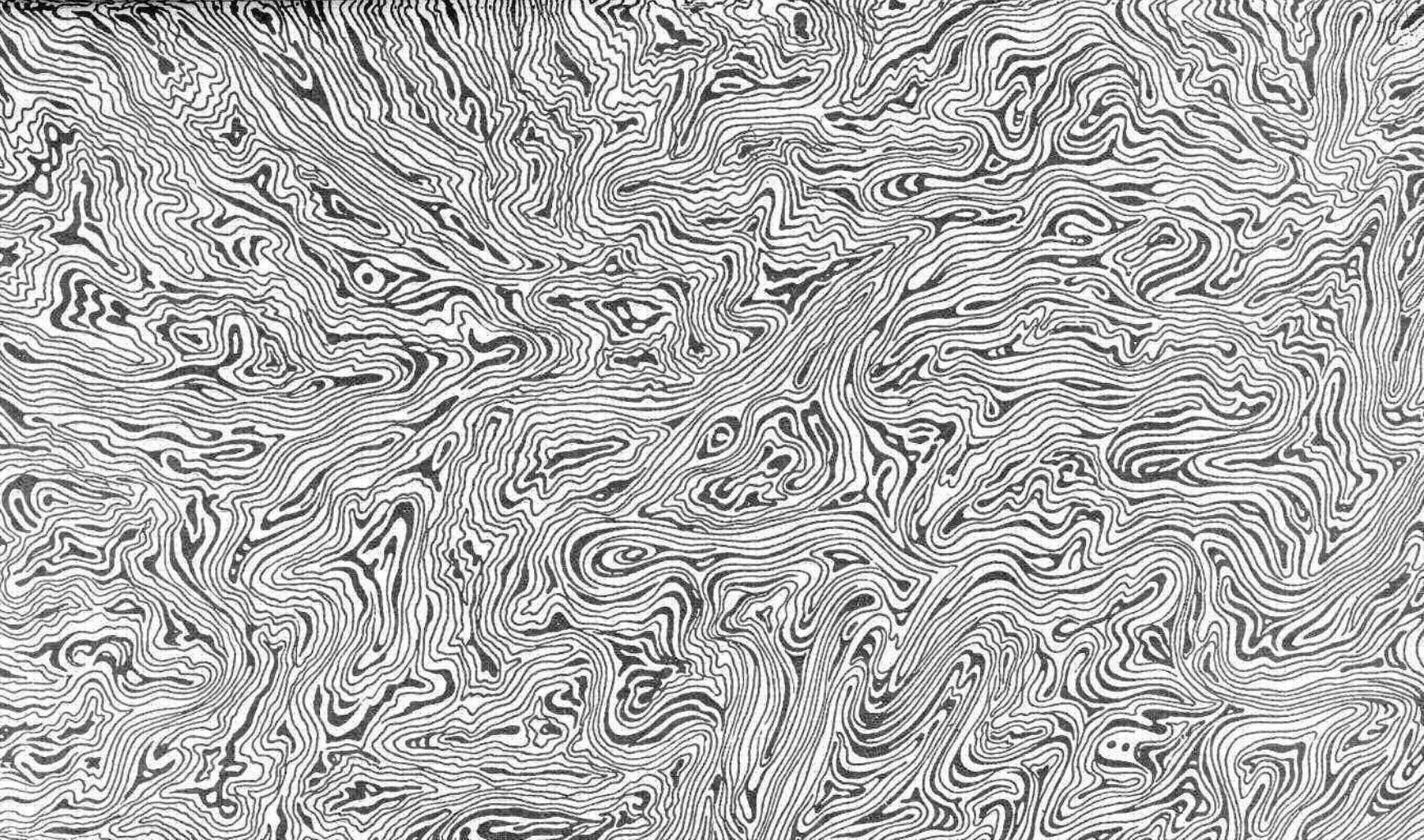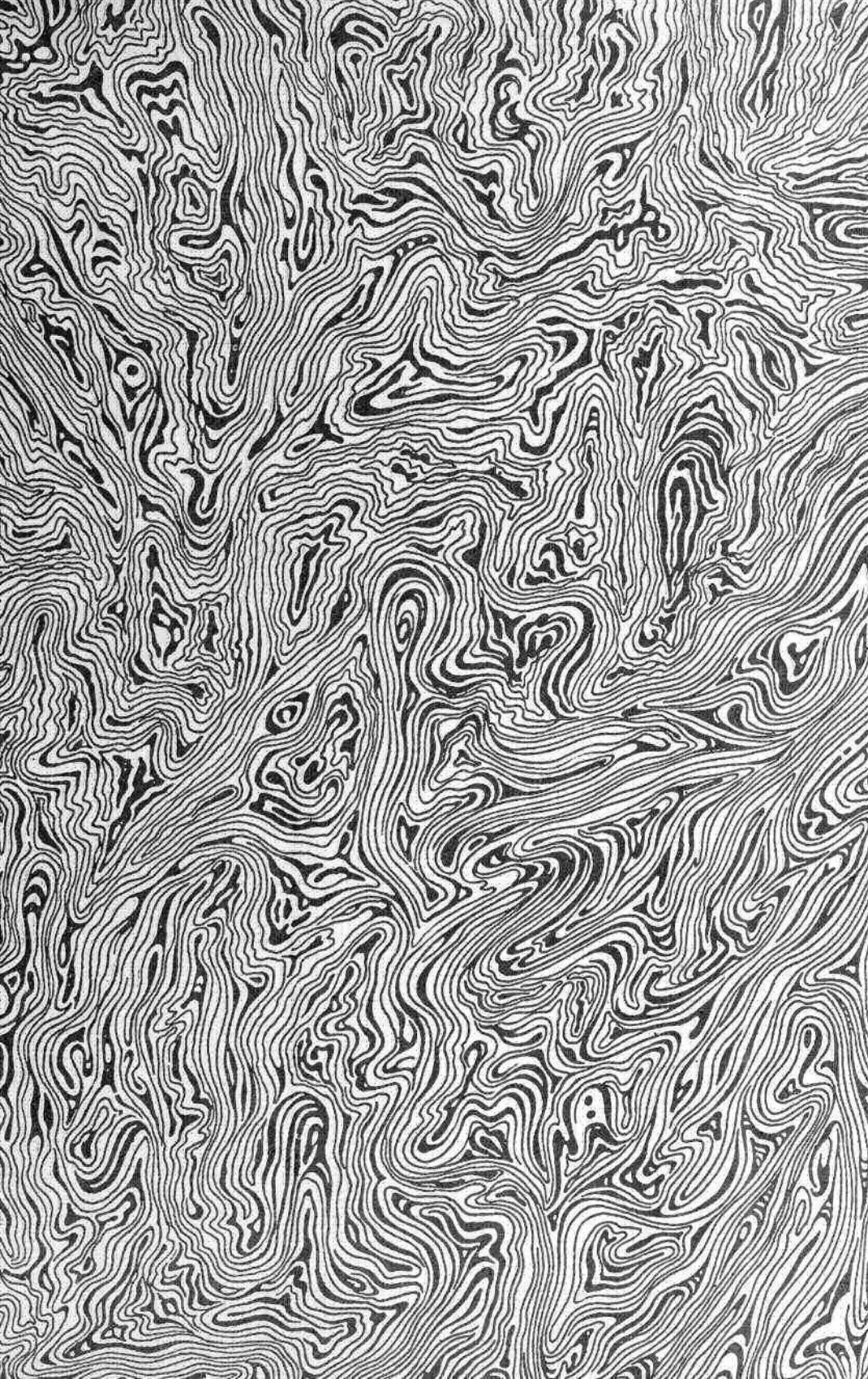
ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS